PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

Administrador y Fideicomitente

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Fiduciario Emisor

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

OFERTA PÚBLICA PRIMARIA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA SERIE A-3

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-1 (EN SU TOTALIDAD CERTIFICADOS DE INTERCAMBIO):
USD$2,292,629,589.60 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES 60/100)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-3 (TOMANDO EN CUENTA LOS CERTIFICADOS DE INTERCAMBIO, LOS CERTIFICADOS POR DESEMPEÑO Y LOS CERTIFICADOS SERIE A-3 OBJETO DE LA OFERTA):
USD$2,207,762,244.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES 00/100)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-3 CORRESPONDIENTE A LOS CERTIFICADOS DE INTERCAMBIO):
USD$2,129,266,053.60 (DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES 60/100)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-3 CORRESPONDIENTE A LOS CERTIFICADOS POR DESEMPEÑO:
USD$73,496,253.60 (SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES 60/100)

MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE CERTIFICADOS SERIE A-3 OBJETO DE LA OFERTA:
USD$4,999,936.80 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES 80/100)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-1 Y CERTIFICADOS SERIE A-3 (TOMANDO EN CUENTA LOS CERTIFICADOS DE INTERCAMBIO):
USD$4,421,895,643.20 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES 20/100)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-1 Y CERTIFICADOS SERIE A-3 (SIN TOMAR EN CUENTA LOS CERTIFICADOS DE INTERCAMBIO):
USD$78,496,190.40 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA DÓLARES 40/100)

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE A-1 Y CERTIFICADOS SERIE A-3 (TOMANDO EN CUENTA LOS CERTIFICADOS DE INTERCAMBIO, LOS CERTIFICADOS POR DESEMPEÑO Y LOS CERTIFICADOS SERIE A-3 OBJETO DE LA OFERTA):
USD$4,500,391,833.60 (CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES 60/100)

Oferta pública primaria en México (la "Oferta") de 48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie A-3, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (la "Bolsa"). Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren de otra forma definidos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones" de este Prospecto. A menos que se especifique lo contrario, las cifras, número de Certificados y montos a continuación y a lo largo de este Prospecto asumen un precio de USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,948.31 (mil novecientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Fideicomitente:	Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración (en dicho carácter, el "Administrador", o "MIP FF").

Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura Serie A-1 y Serie A-3, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la CUE (los "Certificados").
Clave de Pizarra Serie A-1:	"FIEMEX 25D".
Clave de Pizarra Serie A-3:	"FIEMEX 25-2D".
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.
Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial (en su totalidad Certificados de Intercambio):	22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) Certificados Serie A-1.
Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) Certificados Serie A-3.
Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados de Intercambio):	20,632,423 (veinte millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Serie A-3.
Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados por Desempeño):	712,173 (setecientos doce mil ciento setenta y tres) Certificados Serie A-3.
Número de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:	48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Certificados Serie A-3. Para más información sobre el uso de los recursos derivados de la Oferta, favor de referirse a la sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos" de este Prospecto. Para más información sobre los riesgos relativos al uso de los recursos derivados de la Oferta, favor de referirse a la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo - *Los montos que el Fideicomiso pueda distribuir entre los Tenedores dependerán, entre otros factores, del monto al que asciendan los recursos netos que se obtengan en la Oferta*" de este Prospecto.
Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):	42,847,826 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis) Certificados.
Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):	760,622 (setecientos sesenta mil seiscientos veintidós) Certificados.
Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	43,608,448 (cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho) Certificados.
Precio por Certificado:	USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,948.31 (mil novecientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 (en su totalidad Certificados de Intercambio):	USD$2,292,629,589.60 (dos mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $43,282,554,022.06 (cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil veintidós Pesos 06/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	USD$2,207,762,244.00 (dos mil doscientos siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $41,680,343,404.48 (cuarenta y un mil seiscientos ochenta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro Pesos 48/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados de Intercambio:	USD$2,129,266,053.60 (dos mil ciento veintinueve millones doscientos sesenta y seis mil cincuenta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $40,198,413,825.91 (cuarenta mil ciento noventa y ocho millones cuatrocientos trece mil ochocientos veinticinco Pesos 91/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial	USD$73,496,253.60 (setenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres

de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados por Desempeño:	Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,387,535,771.71 (mil trescientos ochenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y un Pesos 71/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:	USD$4,999,936.80 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis Dólares 80/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $94,393,806.85 (noventa y cuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos seis Pesos 85/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):	USD$4,421,895,643.20 (cuatro mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres Dólares 20/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $83,480,967,847.97 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete Pesos 97/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):	USD$78,496,190.40 (setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa Dólares 40/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,481,929,578.56 (mil cuatrocientos ochenta y un millones novecientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho Pesos 56/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	USD$4,500,391,833.60 (cuatro mil quinientos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $84,962,897,426.53 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis Pesos 53/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.
Bases para determinar el precio de colocación:	Las bases para la determinación del precio de colocación incluyen entre otras cosas (i) el desempeño histórico de las Sociedades Elegibles Iniciales, (ii) el potencial de generación de utilidades y flujo de las Sociedades Elegibles Iniciales y de las Sociedades Elegibles que puedan ser adquiridas y desarrolladas en el futuro por el Emisor, (iii) los múltiplos de empresas u otros vehículos comparables que cotizan en las bolsas de valores mexicanas y en otros mercados del extranjero, según aplique, (iv) niveles de oferta y demanda en la Oferta, y (v) las condiciones generales de mercado al momento de la Oferta.
Denominación:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Dólares.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	12 de junio de 2025.
Fecha de la Oferta:	13 de junio de 2025.
Fecha de Cierre de Libro:	13 de junio de 2025.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	13 de junio de 2025.
Fecha de Registro en la Bolsa:	16 de junio de 2025.
Fecha de Emisión:	16 de junio de 2025.
Fecha de Liquidación:	17 de junio de 2025.
Amortización e intereses:	Los Certificados serán no amortizables y no existe obligación de pago de principal ni de intereses sobre los Certificados.
Recursos Netos de la Oferta:	USD $2,209,071.52 (dos millones doscientos nueve mil setenta y un Dólares 52/100). Para conocer los gastos desglosados relacionados con la Oferta, consulte la sección "II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.
Contrato de Fideicomiso:	Los Certificados han sido emitidos por el Fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, el 23 de febrero de 2024 y modificado y reexpresado el 10 de junio de 2025, entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como Representante Común (según el mismo sea modificado, adicionado, o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso").
Fines del Fideicomiso:	El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles. Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúnan los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii)

	adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deba instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). Para mayor información en relación con los Fines del Fideicomiso, favor de consultar la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, primordialmente, por acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales, o bien por acciones y/o partes sociales representativas de otras Sociedades Elegibles, que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en dicha acciones o partes sociales. El porcentaje antes mencionado se calculará en los términos previsto por las Disposiciones Fiscales en Materia Fibra-E. Para un listado completo de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, consultar la Sección "II. La Oferta – 1. Características de los Valores – Patrimonio del Fideicomiso".
Monto de la Aportación Inicial:	$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).
Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:	El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más información, favor de consultar la Sección "VI. Consideraciones Fiscales" en el presente Prospecto. No obstante, el Resultado Fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del efectivo disponible para distribución y no garantiza pago alguno de Distribuciones en efectivo. Para más información, favor de referirse a la Sección "III. El Fideicomiso – 2. Estructura de la Operación – x. Distribuciones" de este Prospecto. Cualquier pago de Distribuciones en efectivo se deberá realizar conforme a las políticas de distribución y dependerá de los resultados de operaciones, situación económica y otros factores relevantes. Para más información consulte la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.
Políticas de Apalancamiento:	El Fideicomiso podrá contratar directamente préstamos o financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo (incluyendo garantías en favor de terceros) en beneficio y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador y según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Lineamientos de Apalancamiento, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores. Para más información consulte la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Apalancamiento" de este Prospecto.
Límite Máximo de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda:	Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la asunción del o los pasivos de que se trate por parte del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con las metodologías previstas en el Anexo AA de la CUE, considerando para el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda las cifras al último trimestre reportado y deberá ser reportado en términos de lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la CUE; en el entendido que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales de Fibra -E.
Fuente de las Distribuciones:	Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a prorrata, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribuciones en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones" de este Prospecto.
Terceros Relevantes:	No existe tercero relevante que reciba pago por parte del Fideicomiso. Únicamente participan las personas que se describen en el presente Prospecto. Ver Sección "II. La Oferta – 6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta" de este Prospecto.
Derechos de los Tenedores:	Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme al Contrato de Fideicomiso y la CUE: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean propietarios de bloques que representen el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico, y su respectivo suplente, por cada uno de dichos bloques, (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto,

	siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no fuere un Día Hábil la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, y (vi) los Tenedores tendrán derecho a tener la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.
Lugar y Forma de Pago de las Distribuciones:	Los Certificados se pagarán en Dólares por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Fiduciario y al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de los Certificados ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar las constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta denominada en Dólares que cada custodio le instruya.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las Sociedades Elegibles en cuyo capital social participe el Fideicomiso, sus accionistas y los Tenedores de Certificados, tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más detalles en relación con este asunto, ver la Sección "VI. Consideraciones Fiscales" en el presente Prospecto.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita. Los inversionistas a los que se dirige la Oferta participarán en igualdad de circunstancias. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común").
Agente Estructurador:	MIP FF. La labor del Agente Estructurador consistió en asistir al Fideicomitente y al Fiduciario en la estructuración de los Documentos de la Operación y en la determinación de las características de la Emisión.

La Oferta está sujeta a diversas condiciones suspensivas y resolutorias convenidas en el Contrato de Colocación. Para más información, favor de referirse al apartado "II. La Oferta – 3. Plan de Distribución" para mayor información al respecto.

A partir de la fecha de registro en la Bolsa, los Certificados podrán ser objeto de intermediación en la Bolsa y estarán depositados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Santander

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

AGENTE ESTRUCTURADOR

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS O HACER DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTA UN RESULTADO FISCAL POSITIVO Y ASÍ SE DETERMINE CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN QUE SE ESTABLEZCA AL AMPARO DEL FIDEICOMISO, LA CUAL SE PRETENDE SEA CONSISTENTE CON LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E. NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

EN LA MEDIDA EN QUE LOS RECURSOS NETOS DE LA OFERTA SEAN MENORES A LOS QUE SE SUPUSIERON, LOS MONTOS QUE EL FIDEICOMISO DISTRIBUYA ENTRE LOS TENEDORES PODRÍAN SER MENORES A LOS ESTIMADOS Y, ADEMÁS, EXPONER AL FIDEICOMISO A CIERTOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA OPCIÓN DE VENTA. LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. FACTORES DE RIESGO" LOS MONTOS QUE EL FIDEICOMISO PUEDA DISTRIBUIR ENTRE LOS TENEDORES DEPENDERÁN, ENTRE OTROS FACTORES, DEL MONTO AL QUE ASCIENDAN LOS RECURSOS NETOS QUE SE OBTENGAN EN LA OFERTA.

LAS DISTRIBUCIONES SÓLO SE HARÁN A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE HAYA RECURSOS DISTRIBUIBLES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SEGÚN LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A SU INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL RESULTADO FISCAL DERIVADO DE DISTRIBUCIONES O VENTAS DE CERTIFICADOS, NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

NO EXISTE CALIFICACIÓN CREDITICIA EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN. LOS CERTIFICADOS NO CONTARÁN CON CALIFICACIÓN CREDITICIA EXPEDIDA POR UNA AGENCIA CALIFICADORA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON LA CUE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO AL RENDIMIENTO PASADO DEL ADMINISTRADOR, SUS AFILIADAS Y DEL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN NO PRETENDE SER INDICATIVA NI CONSTITUIR UNA GARANTÍA O PREDICCIÓN DE RENDIMIENTOS FUTUROS, INCLUIDOS LOS MONTOS DE CUALQUIER DISTRIBUCIÓN.

LA ESTRATEGIA DEL ADMINISTRADOR Y DEL FIDEICOMISO PUEDE NO TENER ÉXITO Y ES POSIBLE QUE EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN NO PUEDA MODIFICARLA A TIEMPO. NI EL ADMINISTRADOR, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI EL FIDUCIARIO PUEDEN GARANTIZAR EL MANEJO EXITOSO DEL FIDEICOMISO O LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ESTRATEGIAS. EN CONSECUENCIA, LA INVERSIÓN EN CERTIFICADOS ESTÁ SUJETA A UN ALTO NIVEL DE RIESGO.

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E, SON SUMAMENTE TÉCNICAS Y COMPLEJAS, Y SI EL FIDEICOMISO INCUMPLIERA CON LAS MISMAS SE VERÍA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS O INTERESES Y MULTAS ADICIONALES. LA EXPERIENCIA LIMITADA DEL ADMINISTRADOR Y SU PERSONAL POR LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FIBRA-E, PODRÍA AFECTAR SU CAPACIDAD PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO U OCASIONAR QUE EL MISMO INCUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR, ENTRE OTRAS, LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E Y SE VEA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS, ACTUALIZACIONES, RECARGOS O INTERESES, Y MULTAS ADICIONALES. POR TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE LOGRE MANTENER EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O FISCALES APLICABLES.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto, y en especial, la incluida en el apartado "I. Información General – 3. Factores de Riesgo".

Los Certificados que se describen en el presente Prospecto se encuentran inscritos con el número 3265-1.81-2025-043 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, según corresponda, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables, no implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implican certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del Intermediario Colocador o la bolsa de valores que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores, en términos del artículo 79 de la LMV.

El presente Prospecto puede consultarse en Internet en la página de la Bolsa: www.bmv.com.mx, en la página de la CNBV: www.gob.mx/cnbv y en la página del Fiduciario www.actinver.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador. Ninguna de las páginas de internet (o su contenido) forman parte de este Prospecto.

Ciudad de México, México a 16 de junio de 2025.

Autorización para su publicación CNBV Oficio No. 153/1397/2025 del 12 de junio de 2025.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se señale lo contrario o que el contexto lo requiera de otra forma, los términos "el Fideicomiso," "el Fiduciario" o "el Emisor" hacen referencia a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o a cualquiera que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se señale lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto se ha expresado en Dólares, moneda del curso legal de EUA. Los términos "pesos", "$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México, y los términos "USD" y "Dólares" significan Dólares, moneda de curso legal de EUA.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido al redondeo. En el presente Prospecto, en todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o Dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente Prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo a la Secretaría de Energía ("SENER"), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía ("INEGI"), el Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE"), el Banco de México, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional edición 2024-2038, entre otros. Si bien consideramos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Agente Estructurador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información. Además, las fuentes en las que se basa dicha información pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que se presentan. Los datos relativos a la industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque se considera que las estimaciones se obtuvieron de manera razonable, los potenciales inversionistas no deben basar sus decisiones en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas.

El análisis de mercado presentado en este Prospecto representa la opinión del Administrador y del Intermediario Colocador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en estimaciones, que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque consideramos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque consideramos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, los potenciales inversionistas no deben descansar en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas a evaluar una inversión en los Certificados, pero no deben ser considerados como una declaración respecto a los resultados financieros futuros. Cualquier estudio que se adjunte como anexo de este, se encuentran sujetos y condicionados a las salvedades, limitaciones y aclaraciones incluidas en cada uno de dichos análisis y estudios, por lo que deberán de ser leídos de forma completa para lograr un mayor entendimiento de los mismos. Asimismo, dichos estudios y análisis han sido emitidos a las fechas señaladas en los mismos y deberá de tomarse en cuenta que no se contempla o considera ningún evento, acontecimiento, circunstancia o cambio a partir de dichas fechas y que los mismos no han sido o serán actualizados.

Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, entre otras: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "apunta", "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "metas", "guía", "aspira", "pretende", "planea", "potencial", "proyectar" "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares, pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 4

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES 4
2. RESUMEN EJECUTIVO 22
3. FACTORES DE RIESGO 79
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO. 114
5. CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO. 115
6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO. 116

II. LA OFERTA 117

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES. 117
2. DESTINO DE LOS FONDOS. 126
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN. 127
4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA. 132
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN. 133
6. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA. 137

III. EL FIDEICOMISO 138

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMISO. 138
2. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN. 139
i. Sectores en los que estará enfocada la inversión del Fideicomiso. 143
ii. Patentes, licencias, marcas y otros contratos. 152
iii. Principales Clientes. 152
iv. Legislación aplicable y régimen fiscal. 152
v. Recursos Humanos. 161
vi. Información de Mercado. 161
vii. Estructura de administración. 163
viii. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales. 163
ix. Derechos de los Tenedores de Certificados. 164
x. Distribuciones. 164
3. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. 164
i. Bienes, derechos o valores propiedad del Fideicomiso. 164
ii. Adquisición de activos 180
iii. Evolución de los activos del Fideicomiso, incluyendo ingresos, vencimiento de contratos relevantes, etc. 180
iv. Desempeño de los Activos del Fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética. 182
v. Plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones. 187
vi. Seguros. 200
vii. Deudores Relevantes del Fideicomiso. 201
4. CONTRATOS Y ACUERDOS RELEVANTES. 201
4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso. 201
4.2 Resumen del Contrato de Administración. 249
4.3 Otros Contratos y Acuerdos Relevantes. 261
A. Convenio de Suscripción al Contrato de Fideicomiso 261
B. Convenio de Extinción del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios 261
C. Documentos del Financiamiento de la Adquisición 262
D. Documentos Materiales de los Proyectos 277
5. ADMINISTRADOR. 303
6. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR, ASESOR O CUALQUIER OTRO TERCERO. 311
7. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS. 313
8. AUDITORES EXTERNOS 315
9. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES. 316

10. MERCADO DE CAPITALES....317
i. Estructura del Fideicomiso y Principales Tenedores. 317
ii. Comportamiento de los Certificados en el mercado de valores. 318
iii. Formador de Mercado.... 318

IV. FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR....319

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL ADMINISTRADOR. 319
2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO. 319
i. Actividad Principal. 319
ii. Canales de Distribución. 319
iii. Patentes, licencias, marcas y otros contratos. 320
iv. Principales Clientes. 320
v. Legislación aplicable y situación tributaria. 320
vi. Recursos Humanos. 320
vii. Desempeño Ambiental 320
viii. Información de Mercado y competencia. 320
vii. Estructura Corporativa. 321
viii. Dividendos. 321
ix. Descripción de los principales activos. 321
x. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales. 321
3. ADMINISTRADORES Y SOCIOS 321
4. CARACTERÍSTICAS Y EXPERIENCIA DE MIP 324

V. INFORMACIÓN FINANCIERA 330

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO. 330
2. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES. 352
3. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO. 356
(a) Resultados de la Operación.... 356
(b) Situación financiera, liquidez y recursos de capital.... 363
(c) Control interno.... 364
4. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS. 365

VI. CONSIDERACIONES FISCALES....369

1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES ELEGIBLES....369
2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO....369
3. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS TENEDORES....370
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO....371
5. FATCA Y CRS....372

VII. PERSONAS RESPONSABLES....373

VIII. ANEXOS 380

1. ESTADOS FINANCIEROS....380
APARTADO 1 - INFORMACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADA CONDENSADA PROFORMA NO AUDITADA, QUE COMPRENDEN LOS ESTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS PROFORMA NO AUDITADOS DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023, ASÍ COMO LOS ESTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS PROFORMA NO AUDITADOS DE RESULTADOS INTEGRALES POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y 2023....380
APARTADO 2 - ESTADO CONSOLIDADO DE POSICIÓN FINANCIERA PROFORMA INTERNA DEL FIDEICOMISO AL 31 DE MARZO DE 2025....380
2. OPINIÓN LEGAL 381
3. OPINIÓN FISCAL 382
4. TÍTULOS SERIE A-1 Y SERIE A-3....383
5. CONTRATO DE FIDEICOMISO 384
6. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN 385
7. ESTUDIOS Y REPORTES DE TERCEROS INDEPENDIENTES 386

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDEICOMISO, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR NI POR CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos en mayúsculas usados en el presente Prospecto que se incluyen a continuación tendrán el siguiente significado, los cuales serán aplicables tanto a las formas singular y plural de dichos términos:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada de este Prospecto.

"Administrador Sustituto" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"Adquisición" tiene el significado que se le atribuya a dicho termino en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - La Adquisición".

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona, en el entendido que las Sociedades Elegibles no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Afore" significa una administradora de fondos para el retiro.

"Agente Estructurador" significa MIP FF.

"ALADI" significa la Asociación Latinoamericana de Integración.

"Alstom" significa Alstom Power International Inc., o Alstom Mexicana, S.A. de C.V., según sea aplicable.

"AMMPER" significa Ammper Generación, S.A.P.I. de C.V.

"APEC" significa el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico.

"Aportación Inicial" significa la aportación por transferencia que realizó MIP FF en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Original.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea general de tenedores instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para más información relacionada con los requisitos de instalación y facultades de la Asamblea de Tenedores, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una Asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea Inicial" significa la primer Asamblea de Tenedores que se celebre en términos del inciso (a)(xxii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso. Para más información relacionada con la Asamblea Inicial, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"ASEA" significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

"ATC" significa ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V., (antes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V.)

"ATV" significa ATV Altamira V, S.A. de C.V., (antes Iberdrola Energía del Golfo, S.A. de C.V.)

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que lo sustituya, que sea contratado por el Fiduciario por instrucción del Comité de Auditoría, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y ratificación del Comité Técnico en términos de la CUAE.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Banco Elegible" significa cualquier institución bancaria mexicana con cualesquiera dos de las siguientes calificaciones de riesgo contraparte (a) "Baa1" o superior de Moody's o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "Aaa.mx" o superior de Moody's, (b) "BBB+" o superior de S & P Global Ratings o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "mxAAA" o superior de S & P Global Ratings, (c) "BBB+" o superior de Fitch Ratings o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "AAA(mex)" o superior de Fitch Ratings, y (d) "HR BBB+(G)" de HR Ratings de México o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "HR AAA" de HR Ratings de México.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BJT" significa BJT Baja California III, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Baja California, S.A. de C.V.)

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV, o BIVA o cualquier otra bolsa de valores autorizada para operar en México conforme a los términos de la LMV.

"CAGR" significa tasa de crecimiento anual compuesta.

"Capacidad Comercial Total" significa la capacidad total disponible para venta respecto de cada Proyecto al amparo de su Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica con CFE y su Contrato de Interconexión.

"Capacidad Neta" significa la capacidad neta calculada por la capacidad real histórica comunicada para cada Proyecto.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"CCGT" significa turbinas de gas de ciclo combinado por sus siglas en inglés.

"CENACE" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"CENAGAS" significa el Centro Nacional de Control del Gas Natural.

"Certificados" significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Iniciales y los Certificados Adicionales.

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Certificados Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Certificados de Intercambio" significa el número de Certificados Iniciales que sea determinado por el Administrador y que serán entregados a FIECK como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, en términos de lo previsto en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Certificados en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Certificados en Tesorería" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Certificados Iniciales" significa los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-1 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A-3" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados por Desempeño" significan los 712,173 (setecientos doce mil ciento setenta y tres) Certificados Serie A-3 que el Fideicomiso mantendrá en tesorería para ser distribuidos al Administrador conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, los cuales serán considerados Certificados en Tesorería hasta en tanto no hayan sido distribuidos al Administrador.

"Certificados de Energía Limpia" o "CELs" significa los certificados emitidos por la CRE que acreditan la generación de un MWh de energía limpia.

"CFDI" significa un Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México, compuesto por sus archivos PDF y XML.

"CFE" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"CFEC" significa CFE Calificados, S.A. de C.V.

"CFEG" significa CFE Generación V.

"CFET" significa CFE Transmisión.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México.

"CKDs" significan conjuntamente los CKDs Serie A-1, los CKDs Serie A-2 y los CKDs Serie A-3.

"CKDs Serie A-1" significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-1, emitidos por FIECK, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de FIECK, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de FIECK y el Acta de Emisión correspondiente, identificados con clave de pizarra "FIECK 23D".

"CKDs Serie A-2" significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-2, emitidos por FIECK, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de FIECK, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de FIECK y el Acta de Emisión correspondiente, identificados con clave de pizarra "FIECK 23-2D".

"CKDs Serie A-3" significa significan los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo Serie A-3, emitidos por FIECK, no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de FIECK, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, sin expresión de valor nominal, en la Emisión Inicial y en Emisiones Subsecuentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima de FIECK y el Acta de Emisión correspondiente, identificados con clave de pizarra "FIECK 24D".

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Código Civil Federal" significa el Código Civil Federal de México.

"COFECE" significa la Comisión Federal de Competencia Económica.

"Comité de Auditoría" significa el comité constituido e integrado de conformidad con el inciso (B) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Comités Auxiliares" significa, conjuntamente, el Comité de Auditoría y el Comité de Conflictos.

"Comité de Conflictos" significa el comité constituido e integrado de conformidad con el inciso (A) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" significa el comité constituido e integrado de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"CONAGUA" significa la Comisión Nacional de Agua.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" significa el contrato de administración de fecha 10 de junio de 2025, celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, según el mismo sea modificado, adicionado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Agencia y entre Acreedores" significa cierto Contrato de Agencia y entre Acreedores (*Collateral Agency and Intercreditor Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), 29 de diciembre de 2023, celebrado por UMB Bank, National Association, como Agente de los Acreedores, Agente del Crédito Puente (en representación de los Acreditantes del Crédito Puente), Agente del Crédito de Desarrollo (en representación de los Acreditantes del Crédito de Desarrollo), Agente del Crédito de Cartas de Crédito (en representación de los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Agente de Garantías, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditantes del Crédito de Desarrollo y aquellas Contrapartes de Contratos de Cobertura (*Hedge Counterparties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) y cualquier Representante de Créditos Preferentes Adicionales (*Additional Senior Facility Representative*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) y cualquier otra persona que de tiempo en tiempo se convierta en parte del mismo.

"Contrato de Adquisición" tiene el significado que se le atribuya a dicho termino en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - La Adquisición".

"Contrato de Cartas de Crédito" significa cierto Contrato de Cartas de Crédito (*LC Facility Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*), con (i) los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito (*LC Facility Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte

del mismo, (ii) los Bancos Emisores (*Issuing Banks*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (iii) ciertas Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, y (iv) UMB Bank, National Association, como agente administrativo para los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito (*LC Facility Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), en virtud del cual los Bancos Emisores se obligaron a emitir cartas de crédito (*letters of credit*) en beneficio del Fideicomiso, soportadas por compromisos de los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-3 que celebrarán el Emisor, MIP FF y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Compraventa de Energía" significa un contrato de compraventa de energía eléctrica celebrado por una Sociedad Elegible Inicial con CFE o un contrato de compraventa de productos celebrado por una Sociedad Elegible Inicial con Iberdrola, según sea aplicable.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado el 10 de junio de 2025, entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo sea modificado, adicionado, o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso Original" significa el Contrato de Fideicomiso según fue celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, por el Fiduciario, con tal carácter, y MIP FF, como fideicomitente, fideicomisario y administrador, que se denominaba originalmente como Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561.

"Contrato de Interconexión" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la sección "VI. Marco Regulatorio y Permisos" de este Prospecto.

"Contrato de Términos Comunes" significa cierto Contrato de Términos Comunes (*Common Terms Agreement*), de fecha 29 de diciembre de 2023, según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes (*First Amendment to Common Terms Agreement*), de fecha 21 de febrero de 2024, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes (*Amendment No. 2 to Common Terms Agreement*), de fecha 13 de junio de 2024 y la Dispensa y Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes, Crédito de Desarrollo, Crédito Puente y Contrato de Cartas de Crédito (*Omnibus Waiver and Amendment No.3 to Common Terms Agreement, Development Facility Agreement, Bridge Facility Agreement and LC Facility Agreement*), de fecha 3 de septiembre de 2024, el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes, Crédito de Desarrollo, Crédito Puente y Contrato de Cartas de Crédito (*Omnibus Waiver and Amendment No.4 to Common Terms Agreement, Development Facility Agreement and LC Facility Agreement*), de fecha 6 de junio de 2025, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*) con las demás Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), como garantes (*Subsidiary Guarantors*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), UMB Bank, National Association como Agente del Crédito Puente, Agente del Crédito de Desarrollo, Agente del Crédito de Cartas de Crédito, y Agente de los Acreedores (*Intercreditor Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), y aquellas otras Partes Garantizadas (*Secured Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo se conviertan en parte del mismo.

"Contratos de Prenda sobre Acciones" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Documentos de Garantía"

"Contratos de Prenda sin Transmisión de Posesión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Documentos de Garantía"

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto

de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Extinción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.3. Otros Contratos y Acuerdos Relevantes – B. Convenio de Extinción del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios".

"Convenio de Suscripción" significa el Convenio de Suscripción celebrado el 15 de noviembre de 2023 por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario de FIECK, el Fiduciario y MIP FF, como administrador, conforme al cual el FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario, y los derechos de MIP FF como fideicomitente y fideicomisario al amparo del Contrato de Fideicomiso Original se extinguieron, y en virtud del cual, FIECK quedó como único fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Original y MIP FF se mantuvo como administrador del Contrato de Fideicomiso Original.

"Crédito de Desarrollo" significa cierto Contrato de Crédito de Desarrollo (*Development Facilty Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*), con (i) los Acreditantes del Crédito de Desarrollo (*Development Facility Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (ii) ciertas Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo y (iii) UMB Bank, National Association, como Agente del Crédito de Desarrollo (*Development Facility Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes).

"Crédito Puente" significa cierto Contrato de Crédito Puente (*Bridge Facility Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*), con (i) los Acreditantes del Crédito Puente (*Bridge Facility Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (ii) ciertas Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, y (iii) UMB Bank, National Association, como agente administrativo para los Acreditantes del Crédito Puente (*Bridge Facility Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes).

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía o en su caso la entidad gubernamental que la sustituya.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita por autoridad competente como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen periódicamente.

"CUE" significa las "disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso" significa el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión, y de transmisión de derechos fideicomisarios, al Contrato de Fideicomiso Original, celebrado el 10 de junio de 2025, entre FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario, en tal carácter, MIP FF, como

Administrador, y el Representante Común, en tal carácter, conforme al cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se modifica de manera integral el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo había sido modificado anteriormente) para quedar redactado en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un esquema para la emisión de los Certificados, y conforme al cual FIECK transmite a favor del Fideicomiso la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios y el Fideicomiso conviene en entregar al FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios.

"CUCA" significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México, incluyendo sin limitación las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Cuenta de Certificados por Desempeño" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en la cual se depositarán los Certificados por Desempeño que, en su caso, serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador, por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales con los recursos de cada Emisión de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que si el Fideicomiso obtiene un Financiamiento que requiera el establecimiento de un fideicomiso de garantía o administración y fuente de pago conforme al cual se establezcan una o varias cuentas desde las cuales se deban hacer Distribuciones a los Tenedores, las mismas fungirán como la Cuenta de Distribuciones conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Para más información relacionada con la Cuenta de Distribuciones, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Para más información relacionada con la Cuenta General, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Certificados por Desempeño, en su caso, las Cuentas de Garantía y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador. Para mayor información relacionada con las Cuentas del Fideicomiso, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Cuenta de Certificados por Desempeño" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en la cual se depositarán los Certificados por Desempeño que, en su caso, serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"CUFIN" significa la cuenta de utilidad fiscal neta prevista por las disposiciones fiscales en México, incluyendo sin limitación las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Derechos de Voto" significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

"Derechos Fideicomisarios" significan los derechos de FIECK como fideicomitente y fideicomisario al amparo del Contrato de Fideicomiso Original, los cuales han sido transmitidos por FIECK a favor del Fideicomiso a cambio de los Certificados de Intercambio conforme al Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso. Previo a la Oferta, dichos derechos fideicomisarios, al ser derechos fideicomisarios al amparo del Contrato de Fideicomiso Original, y considerando que el Fideicomiso Original es propietario de las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales, están indirectamente vinculados con los flujos derivados de las Sociedades Elegibles Iniciales, de manera que los beneficios, rendimientos o cualquier otro flujo generado por las acciones de dichas Sociedades Elegibles Iniciales forman

parte integral de los derechos fideicomisarios. Dichos Derechos Fideicomisarios, son transmitidos por FIECK al Fideicomiso como resultado de la Oferta a cambio de los Certificados de Intercambio.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV, en el entendido que el término "Día Hábil", cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en EUA no estén abiertas para operaciones.

"Directivos Relevantes" significa el equipo de profesionales del Administrador de nivel directivo, conformado por sus socios, el director general, de finanzas, de operaciones, legal o similares.

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas 3.5.3., 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6., 3.21.2.8., 3.21.2.15. y 4.3.11. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR, 140/ISR y 167/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF; y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"Distribución" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones después de haberse cubierto las obligaciones contractuales que sean o hayan sido contraídas por el Fiduciario y que hayan sido respaldadas con dichos flujos.

"Documentos del Financiamiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – A. Documentos del Financiamiento"

"Documentos de Garantía" significan de manera conjunta los Contratos de Prenda sobre Acciones, el Fideicomiso de Activos, el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios y los Contratos de Prenda sin Transmisión de Posesión.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) los títulos que amparan los Certificados y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de curso legal en EUA.

"Emisión Adicional" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Emisión Inicial" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Emisión de Notas" tiene el significado que se le atribuya a dicho termino en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – El Financiamiento de la Adquisición".

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Para mayor información relacionada con las Emisiones del Fideicomiso, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"EMISNET" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

"Enertek" o "ETK" significa Enertek, S.A. de C.V.

"ERV" significa Energía Renovables Venta III, S.A. de C.V.

"Ethos" significa Ethos Energy de México, S.A. de C.V.

"EUA" significa los Estados Unidos de América.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Experto Independiente en el Mercado Energético" significa GME Mercados Energéticos Consultores, S.A. de C.V.

"EXI" o "Fomento a la Energía e Infraestructura de México" significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México, realizado mediante una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que fueron emitidos con clave de pizarra EXICK 14 por un monto de $2,255,000,000.00 (dos mil doscientos cincuenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

"EXI 2" o "Fomento a la Energía e Infraestructura de México 2" significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México 2, realizado mediante una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que fueron emitidos con clave de pizarra EXI2CK 17 por un monto máximo total de $7,000,000,500.00 (siete millones quinientos Pesos 00/100 M.N.).

"EXI 3" o "Fomento a la Energía e Infraestructura de México 3" significa el vehículo de inversión Fomento a la Energía e Infraestructura de México 3, realizado mediante una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que fueron emitidos con clave de pizarra EXI3CK 20 por un monto máximo total de $9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Factor de Disponibilidad" significa, expresado en porcentaje y calculado para un periodo determinado, el resultado de (x) la disponibilidad real, dividida por (y) la disponibilidad contractual.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los EUA, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los EUA), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los EUA para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Notificación Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería" de este Prospecto.

"Fiefore" significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

"FERC" significa la Comisión Reguladora de Energía de EUA (*Federal Regulatory Commission*).

"FEXI" o "Fibra EXI" significa el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5073, de fecha 22 de julio de 2021, realizado mediante una colocación de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que fueron emitidos con clave de pizarra FEXI por un monto aproximado de Ps$22,159,000,000.00 (veintidós mil ciento cincuenta y nueve millones de Pesos).

"Fibra-E" significa un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura que cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, es decir MIP FF, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" o "Fibra FIEMEX" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso de Activos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos Relevantes – Documentos de Garantía"

"Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago número 187168, de fecha 26 de febrero de 2024, celebrado entre FIECK, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fideicomiso, como deudor; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de agente de garantías bajo el contrato de comisión mercantil CIB/M/4284, como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia del Administrador, conforme al cual FIECK transmitió la propiedad y titularidad de sus derechos como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso al patrimonio del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios; en el entendido que, al ocurrir la Operaciones de Formación, los gravámenes cubiertos por el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios serán liberados.

"FIECK " significa el fideicomiso constituido conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número 5682, celebrado originalmente el 3 de octubre de 2023, modificado el 10 de octubre de 2023 y el 18 de julio de 2024, y modificado en su integridad el 19 de diciembre de 2024, celebrado entre MIP FF, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común, el cual emitió y colocó mediante oferta pública certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "FIECK 23D", "FIECK 23-2D" y "FIECK 24D" por un monto máximo total de USD$2,420,000,000.00 (dos mil cuatrocientos veinte millones de Dólares 00/100).

"Fideicomitente" significa MIP FF.

"Fiduciario" o "Emisor" significan, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del Fideicomiso o cualquier otra Persona que lo sustituya como fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Para más información relacionada con las atribuciones del Fiduciario, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Financiamientos" significa cualquier endeudamiento del Fideicomiso derivado de la emisión de valores de deuda a largo plazo o la contratación de créditos o cualesquiera préstamos distintos a las Líneas Revolventes, que deberá cumplir a la fecha de su emisión o contratación, según corresponda, con los Lineamientos de Apalancamiento a que se refiere la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, y que sea debidamente instruida por el Administrador al Fiduciario contando, en su caso, con las autorizaciones correspondientes.

"Financiamiento de la Adquisición" tiene el significado que se le atribuya a dicho termino en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – El Financiamiento de la Adquisición".

"FSOCIAL" significa el fideicomiso constituido conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura número 5394 de fecha 17 de octubre de 2022, según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 11 de enero de 2023, celebrado entre MIP F2, como fideicomitente y como administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común; según el mismo sea modificado, adicionado o modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el cual emitió y colocó mediante oferta pública certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la portada de este Prospecto.

"FONADIN" significa el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios por aceptación y por la primera anualidad, o por participación en cada Emisión Adicional, en caso aplicable, del Fiduciario y del Representante Común, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos Certificados en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito de los títulos representativos de los respectivos Certificados, (d) los honorarios del Contador del Fideicomiso y del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier agente colocador en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso o el Administrador en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la Oferta de Certificados Serie A-3, y (i) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significan los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán: (a) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común; (b) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en el RNV, el listado de los Certificados aplicables en la Bolsa y el depósito de los títulos en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones en el RUG; (c) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Valuador Independiente, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros; (d) los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual, así como cualquier otro monto pagadero al Administrador; (e) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los proyectos relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base prorrata conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero); (f) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta; (g) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso; (h) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; (i) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso; (j) cualesquier impuestos

(incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; (k) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; (l) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario (incluyendo el pago por la licencia de Abax XBRL o cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Emisor) o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable; y (m) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, conforme al Contrato de Fideicomiso, en su caso. En el entendido que, se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-3 prorrata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

"GE" significa General Electric International, Inc., General Electric International Operations Company, Inc., o G.E. Energy Parts, Inc., según sea aplicable.

"Generadores" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – i. Sectores en los que estará enfocada la inversión - Participantes en el Mercado Eléctrico Mayorista" de ese Prospecto.

"GLP" significa gas licuado de petróleo.

"GNL" significa gas natural licuado.

"Gobierno Federal" significa el gobierno federal mexicano.

"Grupo MIP" significa cualquier sociedad que forme parte de o sea una Afiliada de México Infraestructure Partners.

"Iberdrola" significa Iberdrola Generación, S.A. de C.V.

"IED" significa la inversión extranjera directa.

"IMPI" significa el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEGI" significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

"INPC" significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

"Intermediario Colocador" significa, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta previsto en la LISR, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado previsto en la LIVA, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"LAL" significa LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía la Laguna, S.A. de C.V.)

"Legislación Ambiental" significa la LGEEPA y sus Reglamentos, la Ley de Residuos y su Reglamento, la Ley Forestal y su Reglamento, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, la Ley de Aguas, la Ley General de Bienes Nacionales y sus Reglamentos, el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido, diversas Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) y las leyes y reglamentos de los Estados y Municipios donde se ubican sus proyectos.

"LESE" significa la Ley del Sector Eléctrico.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LGRA" significa la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Lineamientos de Apalancamiento" significa la política establecida en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso conforme a la cual el Fiduciario podrá contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Línea Revolvente" significa el o los créditos en cuenta corriente o revolventes que obtenga el Fideicomiso, directamente o a través de otro fideicomiso que establezca o en que participe el Fideicomiso, para llevar a cabo aportaciones a cualquier Sociedad Elegible para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como para usos corporativos generales.

"Liquidador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de *Due Diligence* de la Liquidación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. La Oferta – 3. Plan de Distribución – Condiciones Resolutorias" de este Prospecto.

"Llamada de *Due Diligence* de la Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. La Oferta – 3. Plan de Distribución – Condiciones Resolutorias" de este Prospecto.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LSPEE" significa la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

"MDN" significa Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.)

"MEM" significa el mercado eléctrico mayorista.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Mexico Infrastructure Partners" o "MIP" significa el conjunto de sociedades (y sus afiliadas) que administran, directa o indirectamente, diversos fondos de inversión, incluyendo EXI 1, EXI 2, EXI 3, EXI AL, CIEF y FIECK, así como las Fibras-E FEXI y FSOCIAL.

"Miembro Independiente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso.

"Miembros Iniciales del Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Miembros Iniciales del Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Miembros Iniciales del Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"MIP FF" significa Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

"MHPS" significa Mitsubishi Hitachi Power Systems Americas, Inc., o Mitsubishi Hitachi Power Systems de Mexico, S.A. de C.V., según sea aplicable.

"MLPs" significa el *Master Limited Partnerships* de EUA.

"MMcfd" significa un millón de pies cúbicos por día.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Multa IEM" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Procesos judiciales, administrativos o arbitrales".

"MW" significa mega watt o un millón de watts.

"MWh" significa mega watts por hora o un millón de watts por hora.

"NAES" significa NACES México, S. de R.L. de C.V.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"Notas" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "I. Información General — 4. Otros valores emitidos por el Fideicomiso" de este Prospecto.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x), (b)(xiii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto.

"NRS" significa NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Escobedo, S.A. de C.V.)

"OCDE" significa la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

"Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada de este Prospecto.

"OMC" significa la Organización Mundial del Comercio.

"Operaciones de Formación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 2. Resumen Ejecutivo – Operaciones de Formación" de este Prospecto.

"O&M" significa operación y mantenimiento.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la portada de este Prospecto.

"PEMEX" significa Petróleos Mexicanos.

"Permiso IPP" significa un permiso de productor independiente de energía emitido conforme a la LSPEE.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros y directivos del Administrador y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3, y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros y directivos de dichas Personas.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"): (i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio; (ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y (v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa. Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Personal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "II. La Oferta – 5. Funciones del Representante Común" de este Prospecto.

"Pesos" o "$" o "Ps" significan la moneda de curso legal en México.

"PGPB" significa Pemex Gas y Petroquímica Básica.

"PIB" significa producto interno bruto.

"PIE" significa productor independiente de energía conforme a la LSPEE.

"PND" significa el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

"Presupuesto Operativo Anual" significa (i) respecto a los Certificados Serie A-1, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, y (ii) respecto a los Certificados Serie A-3, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, los cuales se actualizarán anualmente conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de que cualquier Tenedor posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los montos que le sean atribuibles a dicho Tenedor como Tenedor de los Certificados Serie A-3 serán acreditados al pago de su parte proporcional del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-1, según le corresponda respecto de su tenencia de Certificados Serie A-1, para lo cual el Tenedor deberá haber acreditado previamente

la titularidad de sus Certificados mediante la entrega de las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval. El Presupuesto Operativo Anual inicial aplicable para cada Serie será el descrito en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"PRODESEN" significa Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional edición 2024-2028.

"PROFEPA" significa la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

"Proyectos" significa, conjuntamente, los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles Iniciales descritos en la sección I. Información General — 2. Resumen Ejecutivo" de este Prospecto.

"Quantum Energía" significa Operadora Quantum Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total en Dólares recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Oferta" significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Reglas del Mercado" significa la regulación administrativa que incluye el diseño y operación del MEM, así como las bases, manuales y regulación emitida por el CENACE, junto con las disposiciones operativas del mercado.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso".

"Régimen Fiscal de Fibra-E" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Resultado Fiscal" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Reporte de Desempeño" tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Reporte del Experto Independiente" significa el reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético de fecha 3 de septiembre de 2024, el cual se adjunta a este Prospecto como Anexo 7.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores. Para mayor información relacionada con el Representante Común y sus funciones, favor de referirse a la sección "II. La Oferta – 5. Funciones del Representante Común" de este Prospecto.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" tiene el significado que se le atribuye en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"RLSPEE" significa el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"RUG" significa Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

"SASISOPA" significa un Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

"Santander" significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"SEMARNAT" significa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"Sentencia Definitiva" significa para efectos del Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en primera instancia, siempre y cuando la misma sea definitiva e inapelable, o la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia confirme el sentido de la sentencia obtenida en primera instancia, aun cuando proceda una tercera instancia, y si la sentencia de la segunda instancia es en sentido opuesto a la de la primera instancia, se considerará Sentencia Definitiva la sentencia dictada en tercera instancia.

"SEDI" significa, el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"SICT" significa la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

"SEN" significa Sistema Eléctrico Nacional.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

"Siemens" significa Siemens Energy Inc., o Siemens Gas and Power, S. de R.L. de C.V., según sea aplicable.

"Siemens Westinghouse" significa Siemens Westinghouse Power Corporation.

"Sociedad Elegible" significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, para que un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura pueda adquirir o suscribir acciones o partes sociales representativas de su capital social.

"Sociedades Elegibles Iniciales" significa, conjuntamente, las sociedades ATC, ATV, MDN, TMH, NRS, BJT, Enertek, ERV, TPD, TBT, LAL, y TE, respectivamente.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV o cualquier otro sistema que lo sustituya.

"TBT" significa TBT Topolobampo III, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.)

"TE" significa Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedor" significa cada tenedor de Certificados.

"Título" significa el título global que documente los Certificados.

"TMEC" significa el tratado de libre comercio entre Canadá, EUA y México.

"TMH" significa TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V.)

"TPD" significa TPD Noroeste Topolobampo II, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.)

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción de acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, (b) pagos relacionados con los proyectos propiedad de cualquier Sociedad Elegible, (c) pagar Gastos del Fideicomiso, (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible, incluyendo, sin limitación, cualquier Línea Revolvente y Financiamientos, y (e) realizar cualesquiera otros pagos (incluyendo, sin limitación, la recompra de Certificados) previstos en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que el Fiduciario invertirá los recursos que se hayan transferido a la Cuenta General, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar: (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury)* de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año; (ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y (iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

2. Resumen Ejecutivo

A continuación, se incluye un breve resumen de la información contenida en este Prospecto. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados y está sujeto y se modifica y se completa con el resto de la información contenida en este Prospecto. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente todo este Prospecto, incluyendo el apartado titulado "Factores de Riesgo", antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

Introducción

El propósito de las operaciones a que se refiere este Prospecto es establecer una plataforma para la inversión en Sociedades Elegibles, mediante la emisión de Certificados que cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y brindar a los Tenedores de los Certificados acceso al flujo generado primordialmente por proyectos de energía e infraestructura propiedad de, u operados por, Sociedades Elegibles. Se pretende crear dicha plataforma a través del Fideicomiso constituido por el Fideicomitente con el Fiduciario, a través del cual se llevará a cabo la emisión de Certificados y las Operaciones de Formación que se describen más adelante. El Fideicomiso es propietario de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica implementados a través de permisos, contratos de prestación de servicios u otros esquemas contractuales, para la prestación de servicios al sector público, privado o al usuario final, en términos de las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E. Como parte de las Operaciones de Formación, el Fideicomiso adquirirá los Derechos Fideicomisarios propiedad de FIECK a cambio de la entrega de Certificados de Intercambio. Ver sección "Operaciones de Formación" de este apartado para más información sobre los participantes relevantes en la operación.

Los fideicomisos Fibra-E son fideicomisos que emiten valores creados en términos de la legislación mexicana, con el propósito principal de adquirir participaciones en una o más sociedades mexicanas promovidas, propietarias u operadores principalmente de proyectos de energía e infraestructura y otras actividades similares, cuando estos proyectos cumplan con los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Los fideicomisos Fibra-E han sido diseñados con base en el marco legal del REIT (*Real Estate Investment Trust*) de EUA, aunque el tratamiento fiscal aplicable está influenciado por el tratamiento fiscal de los MLPs. Por lo anterior, los fideicomisos de Fibra–E proveen ciertos beneficios fiscales, según los mismos se describen en este Prospecto.

El Fideicomiso, al ser una plataforma de inversión en Sociedades Elegibles, permitirá a los Tenedores que participen en la Oferta o bien a tenedores que participen en Emisiones Adicionales, el acceso al flujo generado por proyectos de energía e infraestructura propiedad de, u operados por, las Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso es propietario de acciones o partes sociales representativas de su capital social o adquiera acciones o partes sociales representativas de su capital social posteriormente. Las Sociedades Elegibles, deben ser personas morales mexicanas, propietarias de activos estabilizados, es decir, con un año de operación o más, cuyos ingresos provengan de una de las actividades exclusivas descritas en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. En este sentido, la principal fuente de los recursos que recibe el Fideicomiso serán aquellos montos que sean distribuidos al Fideicomiso por parte de las Sociedades Elegibles, cuyas acciones o partes sociales formen parte del patrimonio del Fideicomiso, y de acuerdo con lo determinado por los respectivos órganos de gobierno corporativo.

El Administrador y Mexico Infrastructure Partners (MIP)

El Fideicomiso será administrado por MIP FF, una sociedad que forma parte de Mexico Infrastructure Partners ("Grupo MIP"), en su calidad de Administrador. El Administrador es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, que funge como Administrador del Fideicomiso y que contará con un equipo dedicado, así como con un equipo de profesionales independientes conformado por integrantes de Mexico Infrastructure Partners, con vasta experiencia en materia de energía, infraestructura, financiamiento e inversión. Conforme al Contrato de Administración, el Administrador tendrá facultades amplias para administrar el Patrimonio del Fideicomiso. MIP FF incorpora, a través de su equipo, características esenciales relacionadas con la práctica en los sectores de energía e infraestructura: experiencia y conocimiento del sector, relaciones con líderes de la industria (tanto en el sector público, como en el privado), capacidad probada de identificación de oportunidades y capacidad de ejecución a lo largo de la vida de los proyectos.

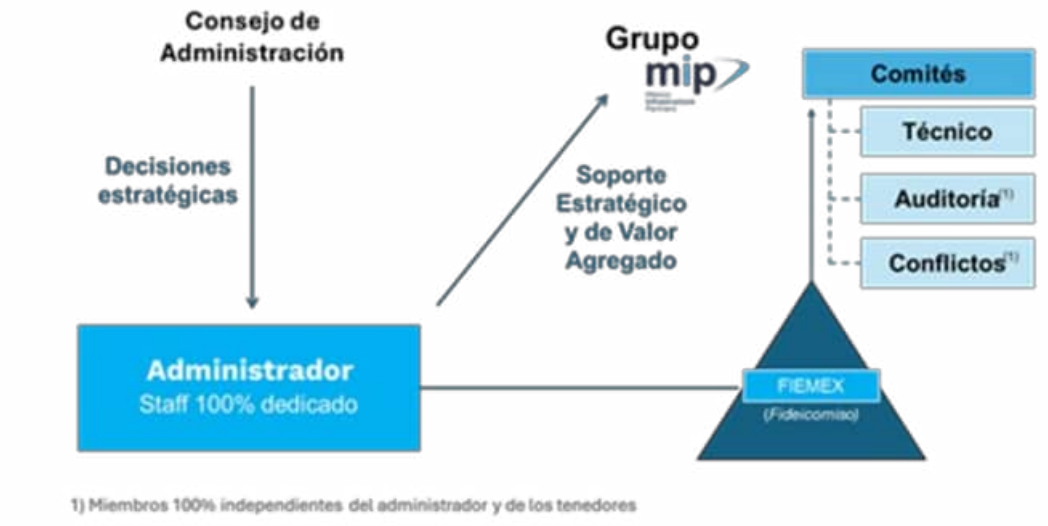

Grupo MIP se ha caracterizado por ser un administrador independiente dado que no está afiliado a ningún grupo financiero o empresa de construcción, cuyos objetivos están alineados con los de los tenedores de los diversos fondos que administra, como lo son EXI 1, EXI 2, EXI 3, EXI AL, CIEF y FIECK, así como las Fibras-E, FEXI y FSOCIAL, que adicionalmente ha diseñado procesos internos de toma de decisiones para asegurar que el plan de actividades de los fondos que administra se lleve a cabo de una manera coherente, transparente, con éxito y de acuerdo con los objetivos de cada uno de éstos.

Los integrantes del equipo directivo de Grupo MIP, y que integran el equipo de MIP FF, han trabajado juntos desde el año 2012 (año de puesta en marcha de la empresa). Desde el 2012, el equipo de MIP ha establecido 6 fondos y 2 Fibras-E por un monto superior a los Ps$70,060 millones de Pesos, mediante los cuales ha llevado a cabo más de 39 inversiones en los sectores de infraestructura y energía, por un monto del valor total de los activos por más de $94,462 millones de Pesos.

Las inversiones se han llevado a cabo en una gama de proyectos de inversión de infraestructura (carreteras, proyectos de agua, aeropuertos, telecomunicaciones y centros penitenciarios) y en el sector energético (plantas de ciclo combinado, generación renovable y transporte de hidrocarburos).

El Administrador será el principal responsable de administrar, y ejercer el derecho de voto y derechos patrimoniales de las acciones o valores representativos del capital social de las Sociedades Elegibles que adquiera el Fideicomiso de tiempo en tiempo. El Administrador prestará determinados servicios al Fideicomiso, según se establece en el Contrato de Administración. Los principales servicios que prestará el Administrador a la Fibra-E, incluyen, entre otros:

Administración Fideicomiso: (i) Administrar el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) elaborar estados financieros del Fideicomiso, revisión de declaraciones de impuestos, así como funciones de auditoría interna y cumplimiento de Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, (iii) preparar reportes a Tenedores, BMV, CNBV y autoridades gubernamentales, (iv) gestión y relación con Tenedores, y (v) gestiones y operaciones del día a día del Fideicomiso.

Adquisición Sociedades Elegibles: Identificar, evaluar y estructurar la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles a ser realizadas por el Fideicomiso, así como la desinversión de las mismas.

Planeación Estratégica: (i) Realizar planeación estratégica del Fideicomiso, incluyendo estrategias de crecimiento y de defensa del Patrimonio del Fideicomiso, (ii) preparar y ejecutar planes de financiamiento a nivel Fideicomiso y Sociedades Elegibles, (iii) planear y proponer a la Asamblea de Tenedores emisiones adicionales de Certificados, y (iv) analizar, estudiar e implementar estructuras de capital para el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles, con diferentes fuentes de fondeo.

Administración Activos del Fideicomiso: (i) Instruir al Fiduciario respecto del ejercicio o ejercer, a través de los poderes otorgados por el Fiduciario, el voto y demás derechos de las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles, (ii) auditoría, valuación, seguros y administración de riesgos de Sociedades Elegibles, (iii) soporte reportes finanzas y contabilidad, administración y tesorería de Sociedades Elegibles, y (iv) supervisar cumplimiento de distribuciones mínimas para cumplir Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Supervisión de Quantum Energía: (i) Desarrollo y validación de planes estratégicos e iniciativas de valor agregado, (ii) aprobación del presupuesto anual y validación del apego a este durante su ejecución, (iii) monitoreo del cumplimiento de los indicadores clave de desarrollo (*KPIs*) por parte de Quantum Energía, (iv) definición de estrategia y contacto a alto nivel con autoridades, acreedores, proveedores, y (v) diseño y revisión de reportes periódicos de operación.

El Fideicomiso será administrado como un vehículo transparente con un marco de gobierno corporativo que busca en todo momento la alineación de intereses entre el Administrador y los Tenedores, mediante la emisión de Certificados, acompañada de una estructura de operación basada en un presupuesto anual elaborado en base a costos aprobado por los órganos de gobierno del Fideicomiso.

Una descripción más detallada de MIP y de MIP FF, incluyendo la descripción del equipo de inversión y su trayectoria, se encuentra en las secciones "III. El Fideicomiso – 5. Administrador – Principales Funcionarios del Administrador" y "IV. Fideicomitente y Administrador" de este Prospecto.

La Adquisición

Con fecha 30 de marzo de 2023, el Fiduciario, con tal carácter, y MIP FF, como fideicomitente, fideicomisario y administrador, celebraron el Contrato de Fideicomiso Original, el cual fue modificado previamente a la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso con fechas 22 de agosto de 2023, 21 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024.

El 11 de junio de 2023, el Fideicomiso, como comprador, celebró cierto contrato de compraventa de acciones con Iberdrola Generación México, S.A. de C.V., Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira de Servicios, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V. y Parques Ecológicos de México, S.A. de C.V., como vendedores, conforme al cual el Fideicomiso convino en adquirir las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de un portafolio de activos integrado por 12 centrales de generación de energía eléctrica de ciclo combinado y 1 central de generación de energía eléctrica eólica (el "Contrato de Adquisición"). Nos referimos a esta transacción como la "Adquisición".

Con fecha 6 de octubre de 2023, FIECK emitió CKDs divididos en Serie A-1 y Serie A-2, por un monto de USD$2,420,000,000.00, los cuales fueron suscritos y pagados en su totalidad por FONADIN. El 15 de noviembre de 2023, FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario en términos del Convenio de Suscripción. Conforme al Convenio de Suscripción, FIECK quedó como único fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Original y MIP FF se mantuvo como administrador del Contrato de Fideicomiso Original.

La Adquisición se cerró el 26 de febrero de 2024 con un precio de compra final equivalente a aproximadamente USD$6.15 mil millones. La Adquisición se financió mediante la aportación por parte de FIECK al Fideicomiso de aproximadamente USD$2,400,000,000.00 en términos del Convenio de Suscripción, la cual está representada por los Derechos Fideicomisarios, y la contratación de deuda por parte del Fideicomiso por aproximadamente USD $3,870,000,000.00.

Posterior al cierre de la Adquisición, FONADIN adquirió CKDs Serie A-3 a cambio de CKDs Serie A-2 y vendió dichos CKDs Serie A-3 a diversas Afores por un monto aproximado del 35% de la totalidad de los CKDs. A la fecha, FONADIN mantiene aproximadamente el 65% del total de los CKDs, distribuidos como sigue: 51% en CKDs Serie A-1 y aproximadamente 14% en CKDs Serie A-2. El monto restante de los CKDs, que representa aproximadamente el 35% y corresponde a la Serie A-3, está en posesión de distintas Afores.

El Financiamiento de la Adquisición

La deuda contratada por el Fideicomiso para la Adquisición consistió en:

(1) una línea de crédito puente por $1,390 millones de Dólares, otorgada por Barclays Bank PLC, BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Sumitomo Mitsui Banking Corporation, como acreditantes del crédito puente, de conformidad con cierto Contrato de Crédito Puente de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Crédito Puente"). Dicho Crédito Puente fue pagado anticipadamente mediante el refinanciamiento obtenido por el Fideicomiso a través de la emisión de Notas en el extranjero por la cantidad de $1,490 millones de Dólares (la "Emisión de Notas"), según se describe a detalle en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.3. Otros Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto.

(2) una línea de crédito de desarrollo por $2,480 millones de Dólares, otorgada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con cierto Contrato de Crédito de Desarrollo de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Crédito de Desarrollo"). El Crédito de Desarrollo, de manera conjunta con el Crédito Puente y la Emisión de Notas (el "Financiamiento de la Adquisición").

En relación con el Financiamiento de la Adquisición, los acreedores y otras partes garantizadas celebraron, entre otros documentos, el Convenio entre Acreedores, los Documentos de Garantía y el Contrato de Términos Comunes, el cual incluye ciertas disposiciones sobre condiciones precedentes comunes, declaraciones y garantías comunes, y obligaciones de los acreedores en dicho documento, así como eventos de incumplimiento comunes en los diversos documentos relacionados con el financiamiento de la Adquisición, según se describe a detalle en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.3. Otros Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto.

Los documentos relacionados con el Financiamiento de la Adquisición, se rigen por las leyes del Estado de Nueva York y contemplan un paquete de garantías regidos por la leyes de México que incluye (i) un contrato de fideicomiso de garantía cuyo patrimonio está compuesto por los derechos de cobro bajo los Contratos de Compraventa de Energía y las garantías correspondientes, los derechos de cobro del Fideicomiso bajo el Contrato de Adquisición, los derechos del Fideicomiso bajo los contratos de cobertura celebrados en relación con el Financiamiento de la Adquisición, y las cuentas bancarias que reciben los flujos de efectivo correspondientes a cada línea de crédito; (ii) contratos de prenda de acciones respecto de las acciones del Fideicomiso de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales; (iii) prendas sin transmisión de posesión sobre todos los bienes muebles de las Sociedades Elegibles Iniciales y (iv) el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios.

Operaciones de Formación

Previo a la realización de la Oferta, se realizarán diversas operaciones respecto de FIECK y el Fideicomiso, según se describen a continuación (conjuntamente, las "Operaciones de Formación").

Estructura previa a la Transformación

A esta fecha, el Fideicomiso es propietario del 99.9% de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, con MIP FF participando como accionista nominal para cumplir con el requisito de tener cuando menos dos accionistas. MIP FF funge además como Administrador tanto de FIECK como del Fideicomiso, manteniendo así la administración integral de ambas estructuras.

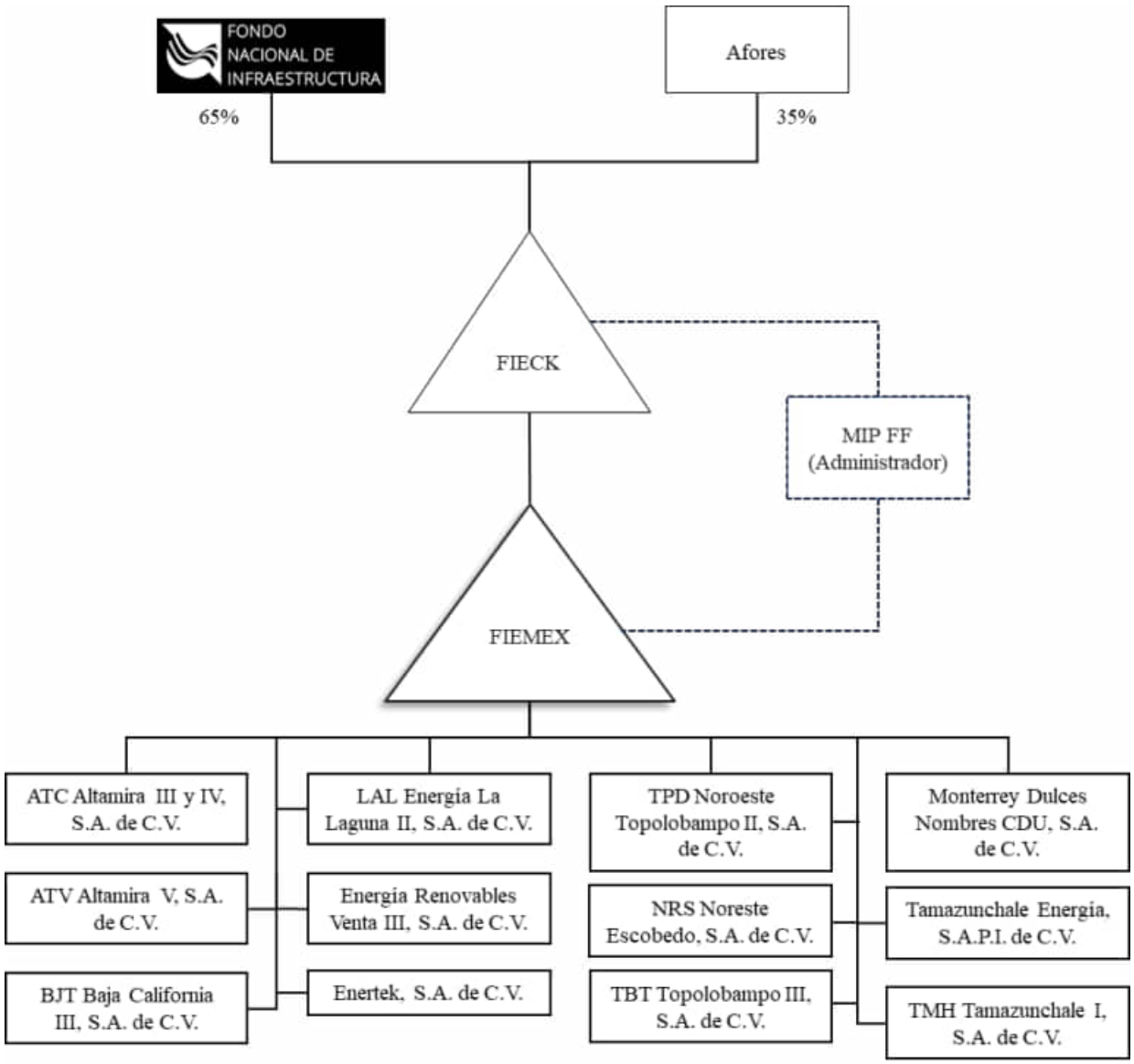

Proceso de Transformación del Fideicomiso en Fibra-E

Con fecha 14 de mayo de 2025, la asamblea general de tenedores de los CKDs emitidos por FIECK aprobaron la transmisión de los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, como parte de su transformación en Fibra-E, y recibir los Certificados de Intercambio como contraprestación por la transmisión de los Derechos Fideicomisarios para ser distribuidos a los tenedores de los CKDs como se relaciona más adelante. Asimismo, se autorizó la celebración de todos los documentos necesarios para implementar dicha transformación.

Con fecha 23 de mayo de 2025, FIECK, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomiso, como acreditado, Banco Citi México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional De México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como agente de garantías, como fideicomisario en primer lugar, con la comparecencia del Administrador, celebraron el Convenio de Extinción del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, en virtud del cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se revierte la propiedad de los Derechos Fideicomisarios a FIECK.

Con fecha 10 de junio de 2025, FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario, en tal carácter, MIP FF, como Administrador, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Cuarto Convenio

Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, conforme al cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se modifica de manera integral el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo había sido modificado anteriormente) para quedar redactado en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un esquema para la emisión de los Certificados, y conforme al cual FIECK transmite a favor del Fideicomiso la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios y el Fideicomiso conviene en entregar al FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios.

Como parte de la Oferta, el Fideicomiso emitirá Certificados Serie A-1 y Serie A-3. En la fecha de liquidación de la Oferta, FIECK transferirá los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, recibiendo como contraprestación Certificados Serie A-1 y Serie A-3, los cuales serán acreditados en la cuenta que mantiene en Indeval.

Diagrama del proceso de Transformación

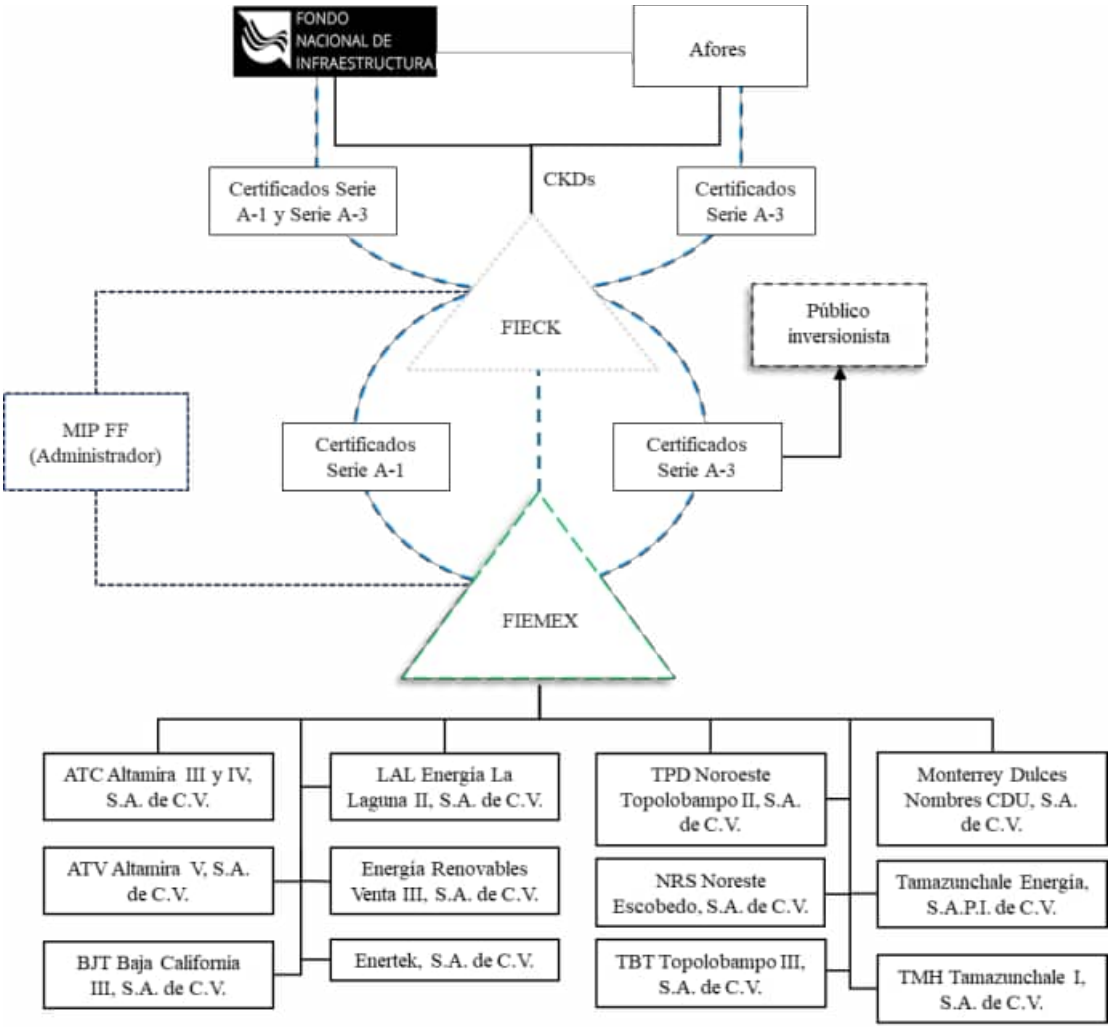

Estructura Final del Fideicomiso y diferencias entre los Certificados de cada Serie

Como resultado de la Oferta, FONADIN mantendrá los Certificados Serie A-1 que le sean distribuidos en su calidad de tenedor de CKDs Serie A-1, así como Certificados Serie A-3 que recibirá como tenedor de CKDs Serie A-2. Los Certificados Serie A-3 que mantenga FONADIN no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores en los que se discuta y resuelva (1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, y (2) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "III. El

Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores, inciso (a)(viii)" de este Prospecto.

Las Afores recibirán Certificados Serie A-3 en su calidad de tenedores de CKDs Serie A-3, manteniendo así su participación. Las proporciones finales de Certificados Serie A-3 se determinarán con base en el monto de la Oferta.

La estructura accionaria de las Sociedades Elegibles Iniciales permanecerá sin modificaciones como resultado de la transformación del Fideicomiso en Fibra-E. Una vez completada la Oferta, FIECK será liquidado y, como consecuencia, se procederá al des listado y la cancelación de la inscripción de sus CKDs en el RNV.

Los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 tendrán los mismos derechos corporativos, excepto por los Certificados Serie A-3 que mantenga el FONADIN (y únicamente mientras los mantenga un Tenedor que a su vez tenga Certificados Serie A-1), los cuales tendrán derecho de voto en los asuntos antes descritos. Por otra parte, desde un punto de vista económico, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3 serán mayores a los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, en virtud de que el Presupuesto Operativo Anual atribuible a los Certificados Serie A-3 es mayor que el atribuible a los Certificados Serie A-1. Ver la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con los Certificados." de este Prospecto.

Diagrama de Estructura final del Fideicomiso

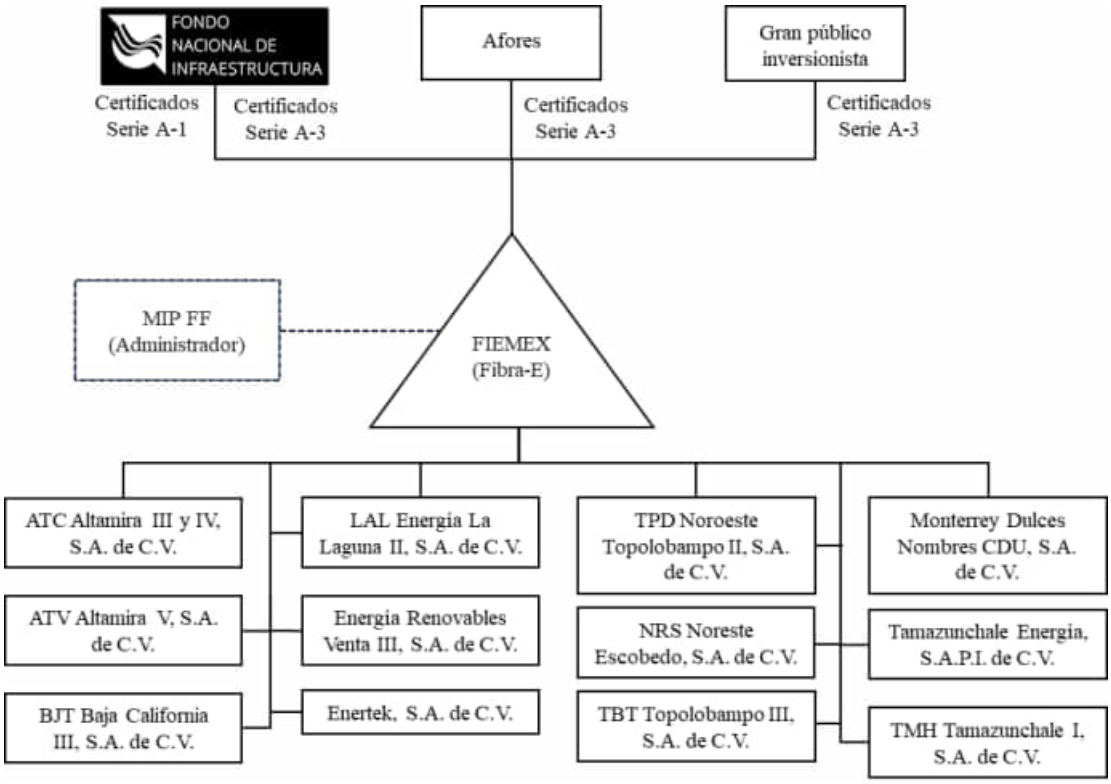

Una vez que se lleve a cabo las operaciones antes descritas, se estima que la tenencia de los Certificados sea como sigue:

Tenedor	Tipo de Serie	Número de Certificados	Porcentaje
FONADIN	Serie A-1	22,215,403	50.94%
	Serie A-3	5,951,435	13.65%
Afores y otros Tenedores	Serie A-3	14,680,988	33.67%
Certificados por Desempeño	Serie A-3	712,173	1.63%
Otros inversionistas (Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta)	Serie A-3	48,449	0.11%
Total	-	43,608,448	100.00%

Adicionalmente, cabe señalar que el Administrador tiene derecho a recibir anualmente Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se cumplan ciertas distribuciones mínimas a los Certificados Serie A-3. Ver sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Certificados por Desempeño" de este Prospecto. El número total de Certificados Serie A-3 que podría llegar a recibir el Administrador como Certificados por Desempeño es 609,353 Certificados Serie A-3.

Los Activos del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por acciones representativas del 99.99% del capital social de (i) Enertek; (ii) ERV; (iii) ATC; (iv) BJT; (v) NRS; (vi) ATV; (vii) LAL; (viii) MDN; (ix) TPD; (x) TMH; (xi) TBT; y (xii) TE.

Ubicación Geográfica y Características de los Proyectos

Altamira V (ATV)	
COD	2006
Capacidad Media	1,141 MW
Contratado	93%
Ubicación	Altamira, Tamaulipas

Topolobampo III (TOPO III)	
COD	2023
Capacidad Media	779 MW
Contratado	100%
Ubicación	Ahome, Sinaloa

Topolobampo II (TOPO II)	
COD	2019
Capacidad Media	902 MW
Contratado	100%
Ubicación	Ahome, Sinaloa

Escobedo (NRS)	
COD	2019
Capacidad Media	860 MW
Contratado	100%
Ubicación	El Carmen, Nuevo León

Altamira III & IV (ATC)	
COD	2003
Capacidad Media	1,081 MW
Contratado	95%
Ubicación	Altamira, Tamaulipas

La Laguna II (LAL)	
COD	2005
Capacidad Media	536 MW
Contratado	93%
Ubicación	Gomez Palacio, Durango

Tamazunchale (TMH)	
COD	2007
Capacidad Media	1,163 MW
Contratado	93%
Ubicación	Tamazunchale, San Luis Potosi

Monterrey III y IV (CDU)[3]	
COD	2002
Capacidad Media	505 MW
Contratado	100%
Ubicación	Pesqueria, Nuevo León

Monterrey I y II (CDU)[3]	
COD	2002
Capacidad Media	489 MW
Contratado	100%
Ubicación	Pesqueria, Nuevo León

Tamazunchale II (TMH II)	
COD	2021
Capacidad Media	514 MW
Contratado	100%
Ubicación	Tamazunchale, San Luis Potosi

Enertek (ETK)	
COD	1998
Capacidad Media	143 MW
Contratado	100%
Ubicación	Tampico, Tamaulipas

La Venta III (ERVIII)	
COD	2012
Capacidad Media	103 MW
Contratado	100%
Ubicación	Santo Domingo, Ingenio, Oaxaca

Baja California III (BJT)	
COD	2017
Capacidad Media	322 MW
Contratado	100%
Ubicación	Ensenada, Baja California

Capacidad contratada de los Proyectos

Planta	Estado	Capacidad (MW)
La Venta III	Oaxaca	103
Enertek	Tamaulipas	144
Monterrey I y II	Nuevo León	449
Monterrey III y IV	Nuevo León	477
Altamira III y IV	Tamaulipas	1,096
La Laguna II	Durango	537
Altamira V	Tamaulipas	1,155
Tamazunchale	San Luis Potosí	1,179
Baja California III	Baja California	324
Escobedo	Nuevo León	878
Topolobampo II	Sinaloa	917
Tamazunchale II	San Luis Potosí	514
Topolobampo III	Sinaloa	766
Total		**8,539**

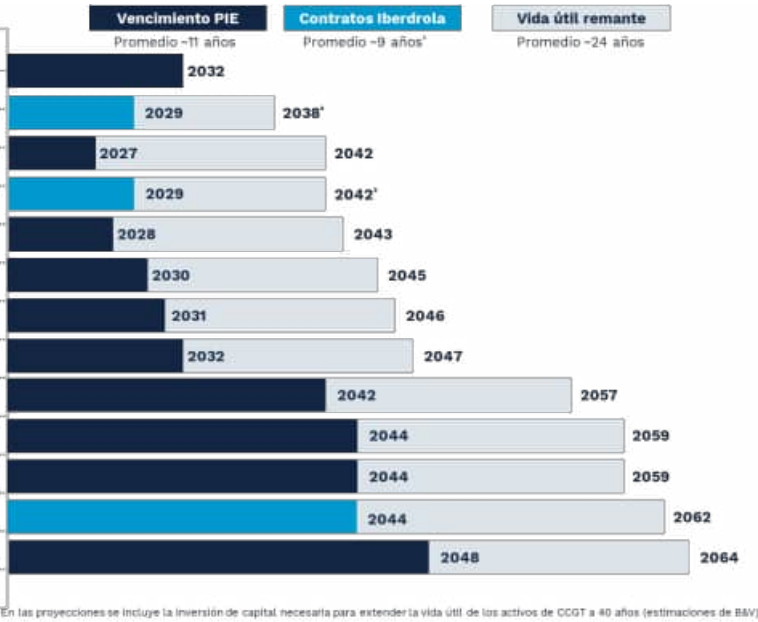

1) Asumiendo una vida útil de 40 años para las plantas de CCGT, y 20 años para La Venta. En las proyecciones se incluye la inversión de capital necesaria para extender la vida útil de los activos de CCGT a 40 años (estimaciones de B&V). Vida útil a partir de 01/03/2025.
2) No se incluye la extensión de los contratos de Monterrey III y IV, y Enertek; no incluye la capacidad excedente contratada de los otros activos.

Características de los Proyectos:

No.	Nombre del proyecto	Empresa	Descripción	Ubicación	Capacidad neta (MW)	Capacidad[(1)] Comercial Total (MW)	Capacidad Contratada por CFE[(2)] (MW)	Capacidad contratada Iberdrola[(3)] (MW)	Capacidad[(4)] MEM (MW)
1.	Altamira III y IV	ATC	CCGT	Tamaulipas (Altamira)	1,081	1,096	1,036	-	60
2.	Altamira V	ATV	CCGT	Tamaulipas (Altamira)	1,141	1,201	1,121	-	80
3.	Baja California	BJT	CCGT	Baja California (Ensenada)	322	324	294	30	-
4.	Enertek	ETK	CCGT	Tamaulipas (Altamira)	143	152	-	152	-
5.	Escobedo	NRS	CCGT	Nuevo León (El Carmen)	860	892	857	35	-
6.	La Laguna	LAL	CCGT	Durango (Gómez Palacio)	536	538	498	-	40
7.	La Venta III	ERV	Eólica	Oaxaca (Santo Domingo Ingenio)	103	103	103	-	-
8.	Monterrey I y II	MDN	CCGT	Nuevo León (Pesquería)	489	528	489	-	39
9.	Monterrey III y IV	MDN	CCGT	Nuevo León (Pesquería)	505	460	-	460[(5)]	-
10.	Tamazunchale I	TMH	CCGT	San Luis Potosí (Tamazunchale)	1,165	1,215	1,135	-	80
11.	Tamazunchale II	TE	CCGT	San Luis Potosí (Tamazunchale)	514	514	-	514	-
12.	Topolobampo II	TPD	CCGT	Sinaloa (Ahome)	903	917	887	30	-
13.	Topolobampo III	TBT	CCGT	Sinaloa (Ahome)	779	766	766	-	-

(1) Representa la capacidad total disponible para la venta para cada Proyecto bajo su PPA de CFE y su Acuerdo de Interconexión de Energía.
(2) Representa la capacidad comercial garantizada para ser vendida a la CFE bajo los PPAs de la CFE.
(3) Representa la capacidad comercial garantizada a vender a Iberdrola en virtud de los PPAs bilaterales y de los Acuerdos de Representación MEM firmados con Iberdrola.
(4) Representa la capacidad comercial que no se vende a CFE ni a Iberdrola en virtud de un PPA y que puede ser vendida en el MEM por AMMPER en virtud de un Contrato de Representación del MEM.
(5) La capacidad contratada por Iberdrola para los proyectos Monterrey III y IV es de 505 MW. Sin embargo, solo se pueden inyectar 460 MW a la red debido a las limitaciones

La principal fuente de pago de las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados serán los montos que obtenga el Fideicomiso como Distribuciones de Capital de las Sociedades Elegibles. En cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, el Fideicomiso distribuirá cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél de que se trate.

Los Proyectos

Altamira III y IV

El Proyecto Altamira III y IV es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de ATC, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Altamira III y IV:

El Proyecto consiste en cuatro turbinas de gas General Electric 7FA y dos turbinas de vapor General Electric D11.

La CRE otorgó a ATC dos permisos de generación eléctrica basados en condiciones ISO: (i) Permiso PIE Núm. E/185/PIE/2001, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 1 de octubre de 2028, y (ii) Permiso LIE Núm. E/1523/GEN/2015, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 1,096 MW, y su Capacidad Neta es de 1,081 MW.

CFE debe adquirir 1,036 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Altamira III y IV. El Contrato de Compraventa de Energía de Altamira III y IV tiene un plazo restante de aproximadamente 4 años, finalizando el 23 de diciembre de 2028. Los 60 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre y representación de ATC en el MEM conforme a un Acuerdo de Representación MEM. El Contrato de Representación en el MEM tiene un plazo inicial de 2 años y se renueva automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo con 90 días de anticipación, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Altamira V

El Proyecto Altamira V es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de ATV, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Altamira V:

El Proyecto consiste en cuatro turbinas de gas General Electric 7FA y dos turbinas de vapor General Electric D11. La CRE otorgó a ATV dos permisos de generación eléctrica: (i) Permiso PIE Núm. E/288/PIE/2003, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 1 de noviembre de 2031, y (ii) Permiso LIE Núm. E/1524/GEN/2015 con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 1,201 MW, y su Capacidad Neta es de 1,141 MW.

CFE debe adquirir 1,121 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Altamira V. El Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Altamira V tiene un plazo restante de aproximadamente 7 años, finalizando el 22 de octubre de 2031. Los 80 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión Eléctrica, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre de ATV en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. El Contrato de Representación MEM tiene un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra dentro de los 90 días previos su intención de no renovarlo), comenzando el 26 de febrero de 2024.

Baja California

El Proyecto Baja California es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de BJT, ubicado en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Baja California:

El Proyecto consiste en una turbina de gas General Electric 7FA y una turbina de vapor General Electric A14. La CRE otorgó a BJT dos permisos de generación eléctrica: (i) Permiso PIE Núm. E/1125/PIE/2014, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 16 de agosto de 2041, y (ii) Permiso LIE Núm. E/1757/GEN/2016, con un plazo de 30 años a partir del 10 de marzo de 2016, fecha en la que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, más la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 324 MW, y su Capacidad Neta es de 322 MW.

CFE debe adquirir 294 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Baja California. El Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Baja California tiene un plazo restante de aproximadamente 18 años, finalizando el 30 de enero de 2042. Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y al Contrato de Representación MEM, los 30 MW restantes de capacidad comercial deben ser adquiridos por Iberdrola. El Contrato de Compraventa de Energía de Baja California con Iberdrola y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, el cual puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Enertek

El Proyecto Enertek es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de ETK, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Enertek:

El Proyecto consiste en una turbina de gas Siemens W501D5A y una turbina de vapor Alstom GRT 45. La CRE otorgó a ETK un Permiso LIE Núm. E/36/GEN/96, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, según su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 152 MW, y su Capacidad Neta es de 143 MW.

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y el Contrato de Representación MEM, los 152 MW de Capacidad Comercial Total deben ser adquiridos por Iberdrola. El Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y el Acuerdo de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, el cual puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Escobedo

El Proyecto Escobedo es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de NRS, ubicado en el municipio de El Carmen, en el estado de Nuevo León, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Escobedo:

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas Mitsubishi Hitachi Power Systems M501J y una turbina de vapor Mitsubishi Hitachi Power Systems TC4F. La CRE otorgó a NRS dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/1562/PIE/2015, con un plazo de 25 años a partir del 3 de diciembre de 2015, fecha en la cual fue emitido, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/2014/GEN/2018, con un plazo de 30 años a partir del 1 de febrero de 2018, fecha en la cual fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 892 MW, y su Capacidad Neta es de 860 MW.

CFE debe adquirir 857.18 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Escobedo. Dicho Contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 20 años, finalizando el 11 de enero de 2044. Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Escobedo y al Contrato de Representación MEM, Iberdrola debe adquirir los 35 MW restantes de capacidad comercial. El Contrato de Compraventa de Energía de Escobedo y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, que puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

La Laguna

El Proyecto La Laguna es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de LAL, ubicado en el municipio de Gómez Palacio, en el estado de Durango, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto La Laguna:

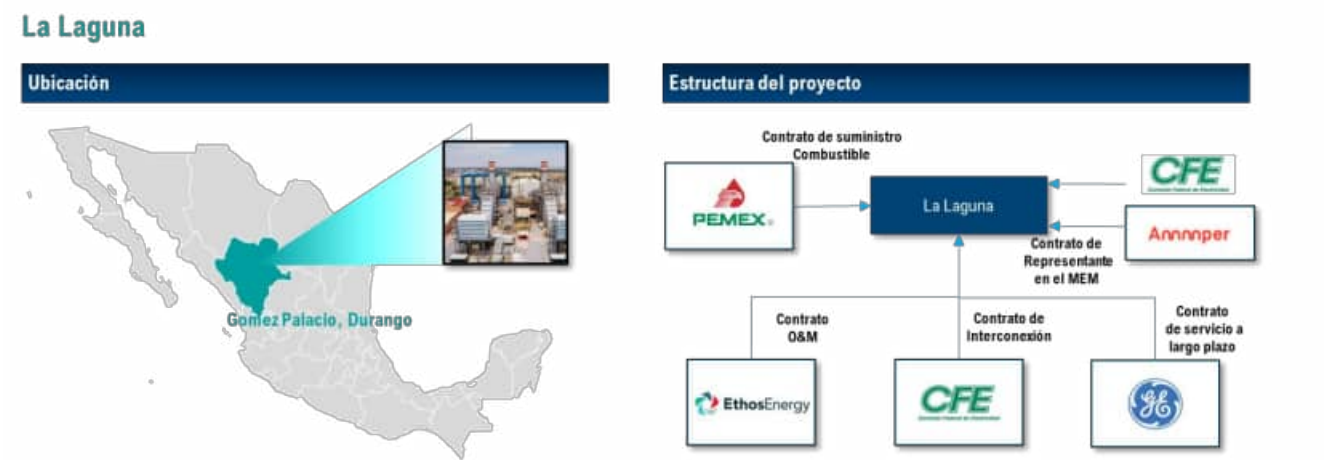

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas General Electric 7FA y una turbina de vapor General Electric D11. La CRE otorgó a LAL dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/216/PIE/2002, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 22 de abril de 2030, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/889/GEN/2011, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en la cual fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 538 MW, y su Capacidad Neta es de 536 MW.

CFE debe adquirir 498 MW a las tarifas establecidas en Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Laguna. Dicho Contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 6 años, finalizando el 15 de marzo de 2030. Los 40 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión Eléctrica, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre de LAL en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. El Contrato de Representación MEM tiene un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra dentro de los 90 días previos su intención de no renovarlo), comenzando el 1 de abril de 2024.

La Venta III

El Proyecto La Venta III es un proyecto de generación eólica y activos auxiliares propiedad de ERV, ubicado en el municipio de Santo Domingo Ingenio, en el estado de Oaxaca, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos Documentos Clave del Proyecto La Venta III:

El Proyecto consiste en 121 turbinas eólicas Gamesa G52/850, cada una con una capacidad de 0.85 MW, para una capacidad de producción total de 102.85 MW y una Capacidad Neta de 103 MW. La CRE otorgó a ERV un Permiso PIE Núm. E/829/PIE/2009, con un plazo inicial de 21 años que finaliza el 15 de noviembre de 2030. El Proyecto comenzó operaciones comerciales el 3 de octubre de 2012 bajo su Permiso PIE.

La capacidad cubierta por el permiso de este Proyecto se basó en la potencia neta garantizada que debe ser vendida exclusivamente a CFE. Por lo tanto, el Proyecto está autorizado a entregar su capacidad total a CFE, quien debe adquirirla a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía de La Venta (como se describe más adelante). Dicho contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 8 años, finalizando el 3 de octubre de 2032.

Monterrey I y II

El Proyecto Monterrey I y II es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de MDN, ubicado en el municipio de Pesquería, en el estado de Nuevo León, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Monterrey I y II:

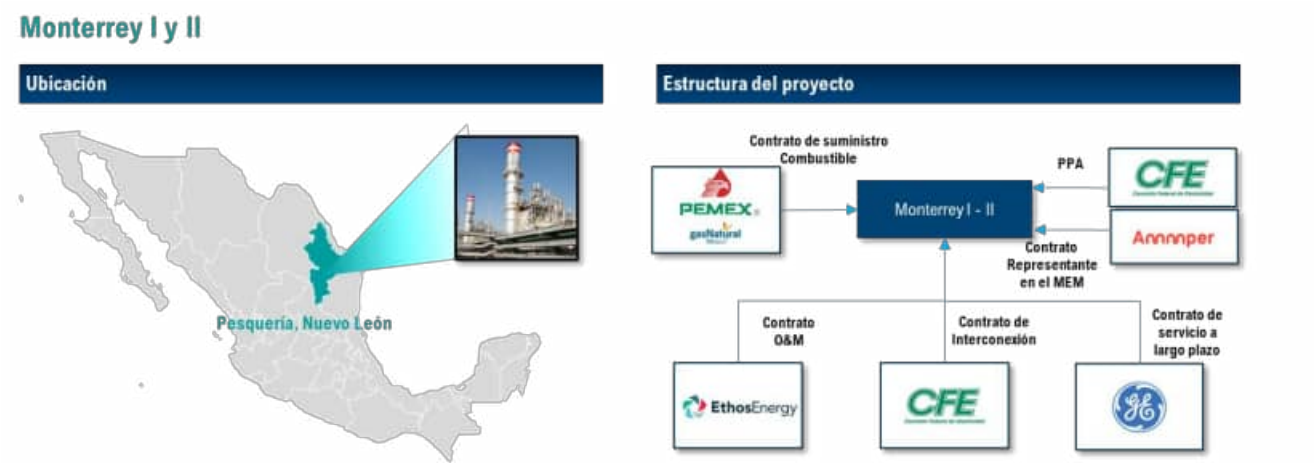

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas Alstom GT-24 y dos turbinas de vapor Alstom VAX Type. La CRE otorgó a MDN, para el Proyecto Monterrey I y II, dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/152/PIE/99, con un plazo de 27 años y 6 meses a partir del 8 de octubre de 1999, fecha en que fue emitido, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/205/GEN/2002, con un plazo de 30 años a partir del 17 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. En este caso, el Permiso LIE Núm. E/205/GEN/2002 contempla capacidad compartida con el Proyecto Monterrey III y IV.

La capacidad comercial total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 528 MW, y su capacidad neta es de 489 MW.

CFE debe adquirir 499 MW a las tarifas establecidas en Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Monterrey I y II. Dicho contrato tiene un plazo restante de 3 años, finalizando el 8 de abril de 2027. Los 61.9 MW restantes de capacidad comercial, según su Permiso LIE, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre y representación de MDN en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. Los Contratos de Representación MEM tienen un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra dentro de los 90 días previos su intención de no renovarlo), comenzando el 26 de febrero de 2024.

Monterrey III y IV

El Proyecto Monterrey III y IV es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de MDN, ubicado en el municipio de Pesquería, en el estado de Nuevo León, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Monterrey III y IV:

El Proyecto consta de dos turbinas de gas Alstom GT-24 y dos turbinas de vapor Alstom VAX Type. La CRE otorgó a MDN, para el Proyecto Monterrey III y IV, un Permiso LIE Núm. E/205/GEN/2002, con un plazo de 30 años a partir del 17 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. La capacidad comercial total de este Proyecto es de 460 MW, y su capacidad neta es de 505 MW.

Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Monterrey III, el Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Monterrey IV, el Contrato de Representación MEM de MDN III y el Contrato de Representación MEM de MDN IV, la capacidad comercial total de este Proyecto debe ser adquirida por Iberdrola. Los Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y los Contratos de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, que puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Tamazunchale I

El Proyecto Tamazunchale I es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TMH, ubicado en el municipio de Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Tamazunchale I:

El Proyecto consiste en cuatro turbinas de gas General Electric 7FA y dos turbinas de vapor General Electric D11. La CRE otorgó a TMH dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/308/PIE/2004, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 1 de junio de 2032, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/947/GEN/2012, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en la que fue emitido. La capacidad comercial total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 1,215 MW, y su capacidad neta es de 1,163 MW.

CFE debe adquirir 1,135 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Tamazunchale I. Dicho contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 8 años, finalizando el 21 de junio de 2032. Los 100 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión Eléctrica, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre y representación de TMH en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. El Acuerdo de Representación MEM tiene un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo dentro de los 90 días previos), comenzando el 1 de abril de 2024.

Tamazunchale II

El Proyecto Tamazunchale II es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TE, ubicado en el municipio de Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Tamazunchale II:

El Proyecto consiste en una turbina de gas Mitsubishi Hitachi Power Systems M501J y una turbina de vapor Mitsubishi Hitachi Power Systems SRT. La CRE otorgó a TE un Permiso LIE Núm. E/2046/GEN/2018, con un plazo de 30 años a partir del 17 de mayo de 2018, fecha en la cual fue emitido. La capacidad comercial total y la capacidad neta de este Proyecto son de 514 MW.

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y el Contrato de Representación MEM, Iberdrola debe adquirir los 514 MW de capacidad comercial total de este Proyecto. El Contrato de Compraventa de Energía con Ibredrola de Tamazunchale II y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 20 años, finalizando el 26 de febrero de 2044, y pueden ser extendidos por acuerdo mutuo de las partes.

Topolobampo II

El Proyecto Topolobampo II es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TPD, ubicado en el municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Topolobampo II:

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas Mitsubishi Hitachi Power Systems M501J y una turbina de vapor Mitsubishi Hitachi Power Systems TC4F. La CRE otorgó a TPD dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/1789/PIE/2016, con un plazo de 25 años a partir del 2 de junio de 2016, fecha en que fue emitido, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/2050/GEN/2018, con un plazo de 30 años a partir del 31 de mayo de 2018, fecha en la cual fue emitido. La capacidad comercial total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, más la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 917 MW, y su capacidad neta es de 902 MW.

CFE debe adquirir 887.38 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Topolobampo II. Dicho contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 20 años, finalizando el 15 de octubre de 2044. Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola, y el Contrato de Representación MEM, Iberdrola debe adquirir los 30 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión. El Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Topolobampo II y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, el cual puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Topolobampo III

El Proyecto Topolobampo III es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TBT, ubicado en el municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Topolobampo III:

El Proyecto consta de dos turbinas de gas General Electric 7HA y una turbina de vapor General Electric D650. La CRE otorgó a TBT un Permiso PIE Núm. E/1910/PIE/2017, con un plazo de 25 años a partir del 4 de mayo de 2017, fecha en que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Acuerdo de Interconexión Eléctrica con CFET, es de 766 MW, y su Capacidad Neta es de 779 MW.

Al igual que en el Proyecto La Venta III, la capacidad de este Proyecto fue otorgada en función de la potencia neta garantizada que debe ser vendida exclusivamente a CFE. Así, el Proyecto está autorizado para entregar su capacidad total a CFE, quien debe adquirirla a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE para Topolobampo III (según dicho término se describe más adelante). El Contrato de Compraventa de Energía celebrado con CFE para Topolobampo III tiene un plazo restante de aproximadamente 24 años, finalizando el 1 de diciembre de 2048.

Plan de Negocios

El principal fin del Fideicomiso es ser una plataforma de inversión en energía e infraestructura, contando con ciertos beneficios fiscales del Régimen Fiscal de Fibra-E. Para ello, es propietario o adquirirá acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplen con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E cuyas actividades exclusivas permitan la generación de flujos de efectivo estables y crecientes, así como la identificación de Sociedades Elegibles cuya adquisición permita incrementar el valor del Patrimonio del Fideicomiso y las Distribuciones a los Tenedores, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Se pretende crear dicha plataforma a través del Fideicomiso constituido por el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, a través del cual se llevará a cabo la emisión de Certificados y las Operaciones de Formación antes descritas. El Fideicomiso es propietario de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en términos de la Ley del Sector Eléctrico, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables , para la prestación de servicios al sector público, privado o al usuario final, en términos de las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E como parte de las Operaciones de Formación, el Fideicomiso adquirirá los Derechos Fideicomisarios propiedad de FIECK a cambio de la entrega de Certificados de Intercambio

Para cumplir con dicho objetivo de inversión (el "Régimen de Inversión"), el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, en términos del Contrato de Fideicomiso y las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y el remanente deberá estar invertido valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Las inversiones en Sociedades Elegibles deberán cumplir con lo siguiente:

- Al menos el 90% de los ingresos acumulables de dicha Sociedad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en la regla 3.21.2.1. de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

- No más del 25% del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Sociedad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en la regla 3.21.2.1. de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

El Administrador será el principal responsable de administrar, y ejercer el derecho de voto y derechos patrimoniales de las acciones o valores representativos del capital social de las Sociedades Elegibles que adquiera el Fideicomiso de tiempo en tiempo. Para implementar la estrategia de negocio del Fideicomiso, el Administrador prestará determinados servicios al Fideicomiso, según se establece en el Contrato de Administración.

El Fideicomiso no tiene un calendario de inversiones y desinversiones preestablecido.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los principales órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores de Certificados, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados emitidos, y se regirá por las disposiciones de los Certificados, el Contrato de Fideicomiso y la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y en la CUE, mediante el Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán miembros independientes.

El Comité de Conflictos se integrará por 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico, cuya independencia deberá igualmente medirse respecto de los Tenedores, y se constituye conforme a lo previsto en la CUE.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría se integrará por 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico, cuya independencia deberá igualmente medirse respecto de los Tenedores.

Para una descripción más detallada del gobierno corporativo del Fideicomiso, consulte la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso" en el presente Prospecto.

Ventajas Competitivas de Fibra FIEMEX – Sociedades Elegibles Iniciales

Somos un productor líder de energía a base de gas en México con una plataforma diversificada a gran escala y un historial comprobado en el sector energético mexicano.

Somos propietarios y operamos el portafolio de activos de infraestructura de generación de energía más grande en México después de la CFE en términos de capacidad de generación neta instalada. Contamos con una participación de mercado del 13% en el sector de generación de electricidad en México al 31 de diciembre de 2023, según el PRODESEN 2024-2038. La gráfica a continuación muestra nuestra posición en términos de capacidad instalada en comparación con otros productores líderes de energía en México al 31 de diciembre de 2023.

Principales Actores en la Industria de Generación de Energía (GW)

(capacidad instalada en GW a diciembre 2023)

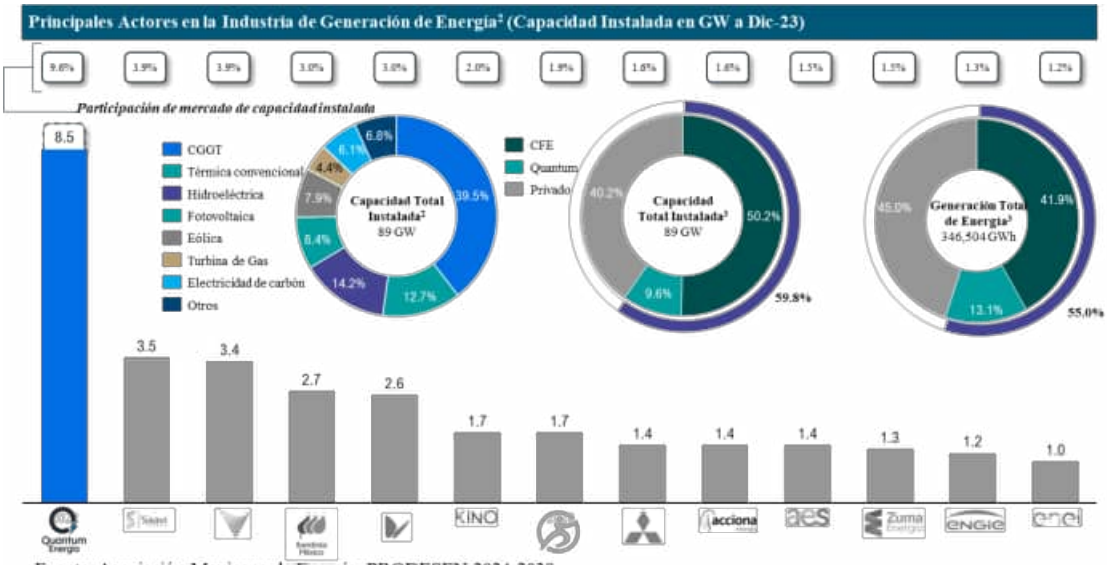

Fuente: Asociación Mexicana de Energía, PRODESEN 2024-2038.
Nota: Gráfica excluye plantas en periodo de prueba.

Contamos con un portafolio de activos estratégicamente ubicado y bien diversificado en términos de geografía, capacidad, vencimiento de los Contratos de Compraventa de Energía y expectativa de vida operativa. Nuestros activos están ubicados cerca de centros estratégicos de demanda y centros de transporte de gas. Nuestro portafolio es eficiente en comparación con los operadores activos en el Sistema Eléctrico Nacional, como lo demuestra nuestra posición competitiva en la curva de despacho. La ilustración a continuación proporciona un resumen de nuestros activos operativos y su ubicación.

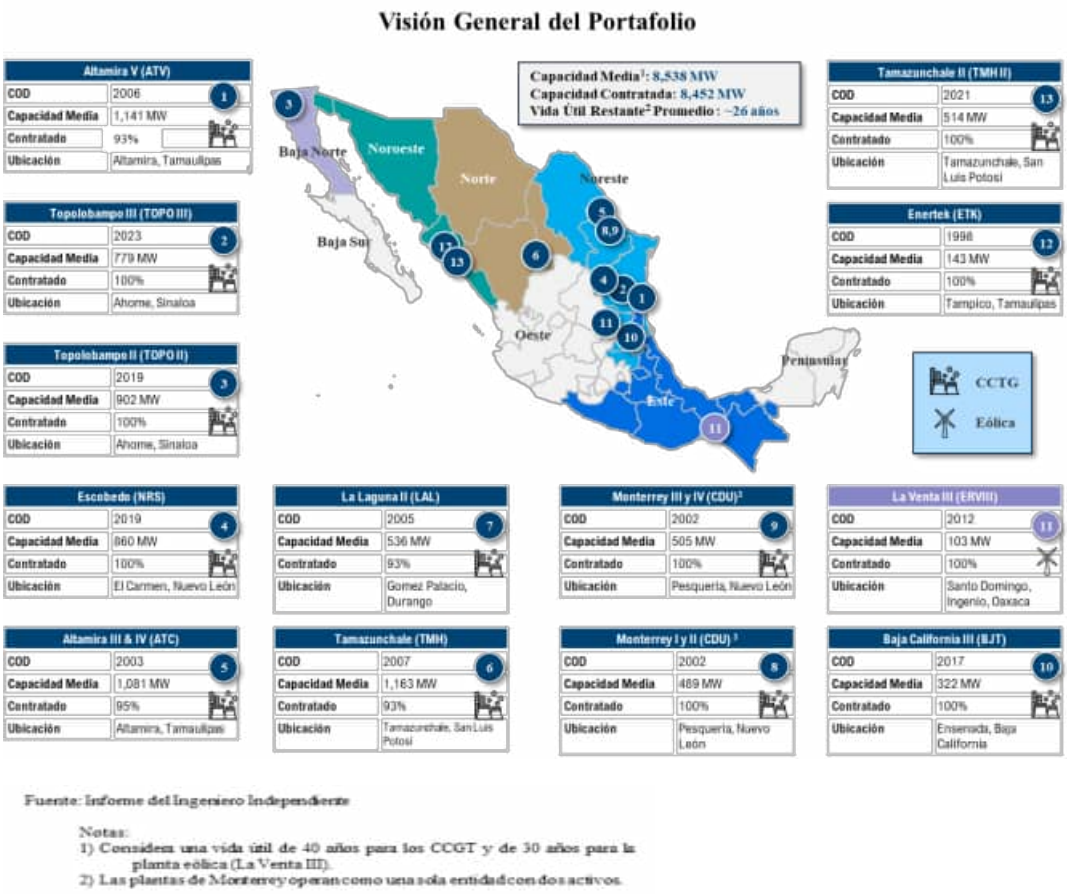

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente

Notas:
1) Considera una vida útil de 40 años para los CCGT y de 30 años para la planta eólica (La Venta III).
2) Las plantas de Monterrey operan como una sola entidad con dos activos.

Nuestros Contratos de Compraventa de Energía ofrecen un portafolio altamente contratado en términos denominados en Dólares estadounidenses con contrapartes de alta solvencia crediticia.

Nuestro portafolio está altamente contratado, con flujos de efectivo estables y denominados o vinculados al dólar estadounidense en un 79.3%, respaldados por los Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo con una vida promedio ponderada restante de aproximadamente 11.7 años al 30 de junio de 2024. Estos ingresos están indexados a la inflación y consideramos que presentan riesgos limitados de despacho y de materias primas. Nuestra combinación de Contratos de Compraventa de Energía cuenta con flujos de ingresos fijos y variables atractivos que nos permiten cubrir gastos operativos y obligaciones fiscales y de servicio de deuda.

En términos de riesgo de contraparte, desde la fecha de la Adquisición hasta el 30 de junio de 2024, el 88.9% de nuestros flujos de efectivo provienen de Contratos de Compraventa de Energía con la CFE, la empresa estatal de servicios públicos de México. CFE tiene una calificación de Baa2, BBB y BBB- de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente. Del resto de nuestros flujos de efectivo, el 10.7% proviene de contratos con Iberdrola al 30 de junio de 2024. La empresa matriz de Iberdrola tiene una calificación a largo plazo de Baa1, BBB+ y BBB+ por Moody's, S&P y Fitch, respectivamente.

Contratos de Compraventa de Energía de CFE a Largo Plazo

Aproximadamente 7.2 GW de la capacidad comercial de nuestro portafolio están contratados directamente con CFE a través de Contratos de Compraventa de Energía de CFE bajo el régimen regulatorio creado antes de la Reforma Energética en 2013, con vencimientos que van de 2027 a 2048.

Capacidad Contratada (MW)

Capacidad Contratada												
Activo	ATC	ATV	BCA	CDU	LAL	ESC	TOPO III	TAM	TOPO II	TAM II	ERVIII	ETK
Capacidad Comercial(MW)	1,096	1,201	324	988	538	892	766	1,215	917	514	103	152
IPP CFE – MW	1,036	1,121	294	489	498	857	766	1,135	887	-	103	-
LIE Iberdrola - MW	-	-	30	460[1]	-	35	-	-	30	514	-	152
% Contratado	95%	93%	100%	100%	93%	100%	100%	93%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente, contratos CFE PPA e Iberdrola.

Nota: La capacidad restante corresponde al exceso de capacidad que se venderá en el MEM.

Al amparo de los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, CFE está obligada a realizar pagos mensuales por la capacidad neta demostrada y la energía neta asociada de cada Proyecto. Como compensación por la capacidad, CFE paga (1) cargos mensuales fijos en Dólares por capacidad, calculados con base en un cargo fijo de capacidad preestablecido para el período, ajustado en función de la disponibilidad demostrada del proyecto (en relación con la disponibilidad garantizada) durante el mismo período, y (2) cargos mensuales variables en pesos que son un traspaso a CFE como proveedor de gas natural.

Contratos de Compraventa de Energía de Iberdrola

Aproximadamente 1.1 GW de la Capacidad Comercial Total de nuestro portafolio está contratado con Iberdrola a través de Contratos de Compraventa de Energía, cada uno con un plazo de cinco años (excepto el Contrato de Compraventa de Energía de Iberdrola respecto de Tamazunchale II, el cual cuenta con un plazo de 20 años).

La compensación bajo cada Contrato de Compraventa de Energía de Iberdrola consiste en dos tipos de pagos mensuales: (1) un pago por capacidad, que consiste en un cargo variable por capacidad, y (2) un pago por energía que consiste en (a) un cargo variable por operación y mantenimiento y (b) un cargo por combustible (componente de traspaso).

Capacidad Excedente

La capacidad comercial restante de nuestros Proyectos se vende en el MEM a través de Acuerdos de Representación en el MEM.

Ingresos Contratados (MW)

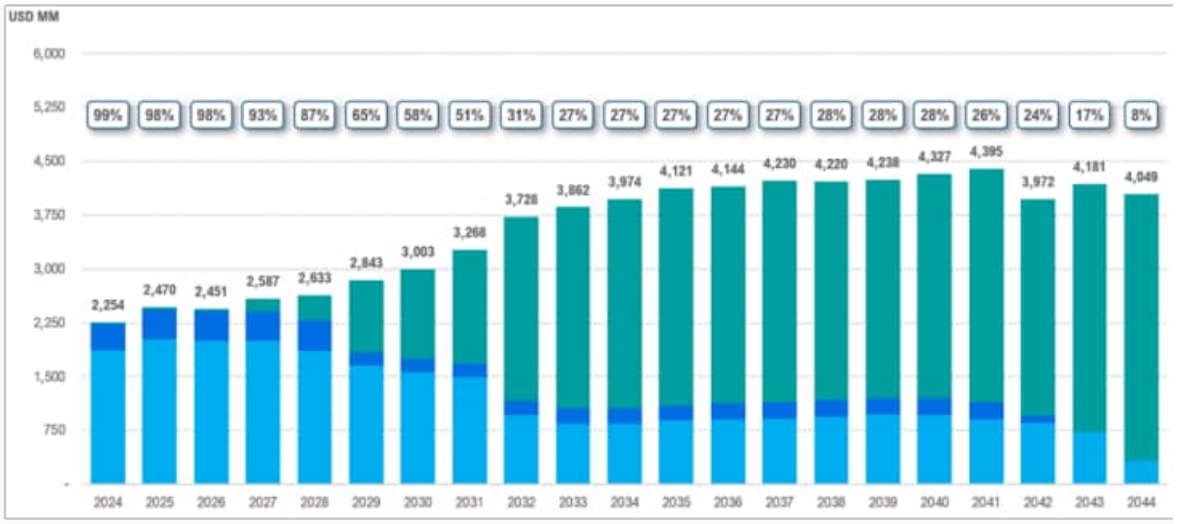

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente

Estructura de Capital Equilibrada y a Largo Plazo

Nuestra estructura de capital ofrece una mezcla equilibrada de financiamiento de capital y deuda, lo cual consideramos que nos permitirá continuar accediendo a los mercados de financiamiento y de capital para ejecutar nuestra estrategia y maximizar el valor de nuestro capital, manteniendo al mismo tiempo un costo de capital prudente. Contamos con una combinación de deuda a largo plazo a tasa fija en los mercados de capital y financiamiento a largo plazo de bancos de desarrollo estatales, con una vida media restante superior a 12 años, así como capital propio de FONADIN (USD$2.01 billones) y de otros inversionistas institucionales mexicanos (USD$401.96 millones). Toda nuestra deuda en los mercados de capital y bancaria es de amortización total, lo que reduce nuestro riesgo de refinanciamiento.

Dinámica del mercado eléctrico altamente atractiva

Nuestros Proyectos están estratégicamente ubicados en los estados del norte de México, donde la actividad comercial e industrial está en auge, principalmente debido a la tendencia de *nearshoring*, en la que sociedades globales están trasladando su producción a áreas más cercanas a sus centros de demanda. Los impactos y beneficios de esta tendencia están favoreciendo a México, que en 2023 se convirtió en el mayor socio comercial de EUA, superando a China. Se espera que el *nearshoring*, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, continúen impulsando una demanda energética robusta, particularmente en las regiones donde están ubicados nuestros Proyectos, lo que resalta la necesidad de una mayor inversión en infraestructura de energía para satisfacer las crecientes demandas de industrias dinámicas y dependientes de energía, como maquinaria, equipo y construcción.

Generación de Energía por Región

México está posicionado para beneficiarse de los cambios en las cadenas de suministro globales y las tendencias globales de nearshoring

El portafolio de Quantum se concentra en los estados del norte de México, que son el destino preferido de las empresas que buscan posicionar sus operaciones más cerca de EE.UU.

Dada su ubicación estratégica, las plantas de energía de Quantum están posicionadas para capitalizar la expansión de las industrias de uso intensivo de energía

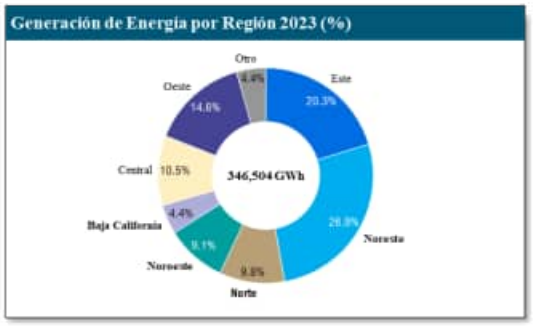

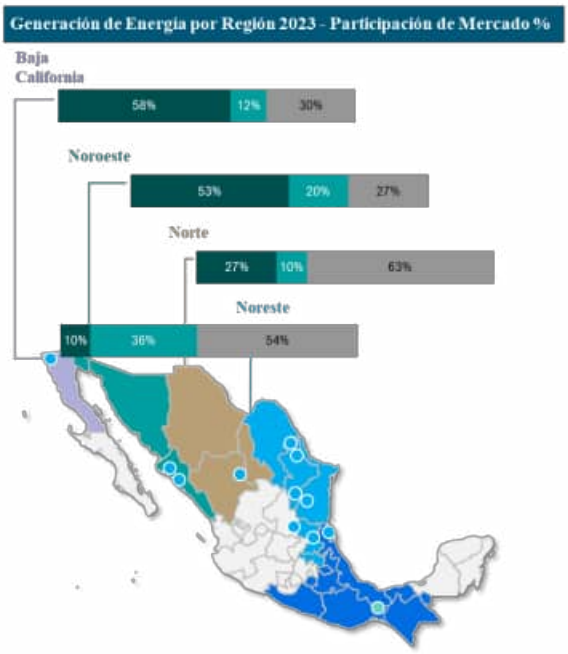

Fuente: Secretaría de Energía, PRODESEN 2024-2038.
Nota: El portafolio de Quantum cuenta con una planta con una participación de mercado del 0.3% en la región Este.

La Demanda De Energía Crece Más Rápido que el PIB

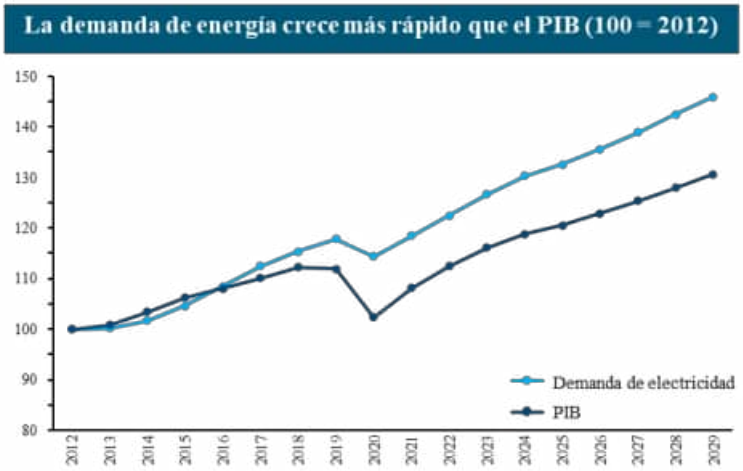

Fuente: Informe de un experto independiente en el mercado energético, PRODESEN 2024-2038.

Proyección de Demanda Bruta

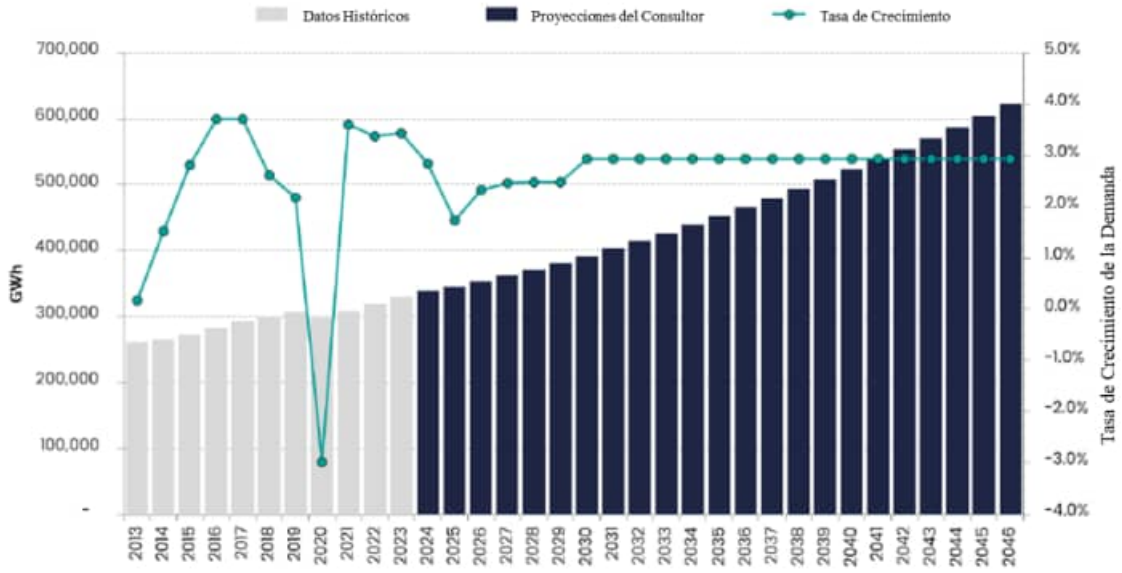

Fuente: Informe del Experto Independiente en el Mercado Energético

En cuanto a la oferta, las proyecciones del Experto Independiente en el Mercado Energético para la capacidad instalada consideran la capacidad existente, proyectos en construcción, cierres de plantas y el desarrollo de nueva capacidad de generación. Los cambios en la combinación de capacidad dependen de restricciones técnicas, iniciativas políticas, objetivos de energía limpia y factores económicos. Las proyecciones también suponen que el Margen de Reserva Nominal a Largo Plazo de México (Capacidad Instalada vs. Demanda Máxima) se estabilizará en aproximadamente el 65% debido a adiciones de capacidad equilibradas.

Si la demanda continúa creciendo a tasas superiores al PIB y no se construye nueva capacidad de generación suficiente, como ha sido el caso en años recientes, los márgenes de reserva podrían reducirse, presionando los precios al alza y haciendo que la infraestructura eléctrica actual sea aún más crítica para el sistema, lo cual presenta oportunidades de negocio para el Fideicomiso.

El Sistema Eléctrico Nacional de México actualmente posee aproximadamente 89 GW de capacidad instalada interconectada a la red de CFE, compuesta por una combinación de proyectos de propiedad estatal y con permisos privados. Sin embargo, la capacidad promedio disponible durante los meses de mayor demanda (específicamente, de junio a agosto) fue de 58 GW en 2023, resultando en un Factor de Disponibilidad del 65%. Durante el mismo período, la demanda máxima promedio diaria de energía alcanzó 49 GW, lo que dio como resultado un Margen de Reserva promedio de 18.4%. Durante estos meses de alta demanda, la demanda máxima absoluta de energía alcanzó los 54 GW, llevando el Margen de Reserva a su punto más bajo, en 7.3%. Considerando que el margen mínimo de reserva operativa para la confiabilidad de CENACE es del 6%, esto enfatiza la necesidad de que México continúe invirtiendo en capacidad para satisfacer eficazmente su creciente demanda de energía.

Capacidad Instalada

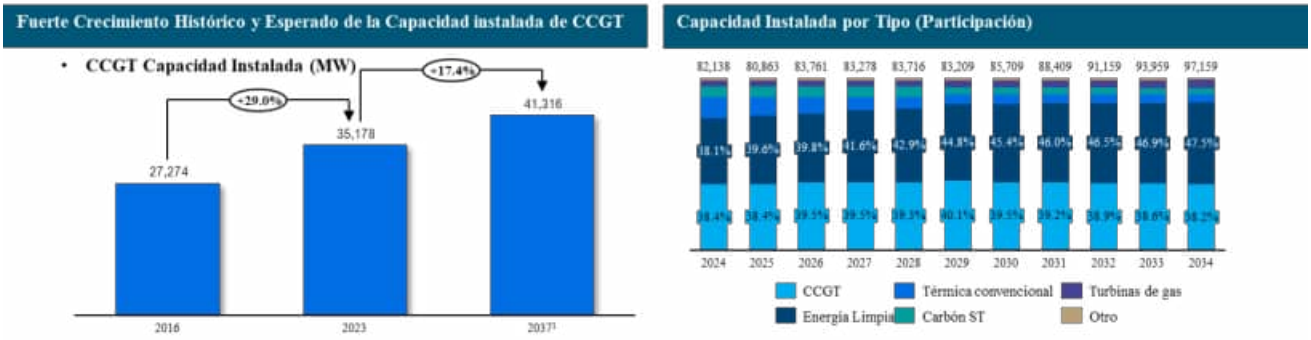

Fuente: Informe de un experto independiente sobre mercados energéticos, PRODESEN 2024-2038.

La demanda promedio respalda la vida útil posterior a los Contratos de Compraventa de Energía y las oportunidades de monetización de los activos.

Según las estimaciones del Experto Independiente en el Mercado Energético, se espera que los Proyectos de ciclo combinado mantengan una posición competitiva en la curva de despacho y sean fundamentales para abastecer la demanda promedio y máxima del sistema, lo cual, a su vez, debería permitir su acceso a ingresos por capacidad, ya sea a través de Contratos de Compraventa de Energía o del mercado spot. En cuanto a los ingresos por energía, se espera que nuestros Proyectos CCGT tengan un costo de despacho promedio de USD$38.40 / MWh en 2024, mientras que se prevé que la demanda promedio esté fijada a un precio de USD$63.53 / MWh para ese año.

Capacidad de Suministro 2030 (GW)

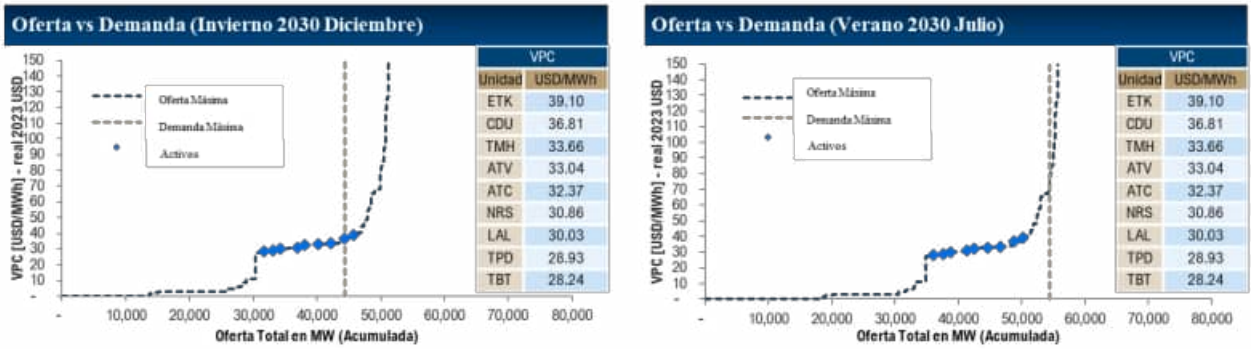

Fuente: Secretaría de Energía (Prospecto de Gas Natural 2023-2037)

Contamos con varias rutas comerciales a seguir tras la vida útil de los Contratos de Compraventa de Energía, dada nuestra posición esperada en la curva de despacho. Adicionalmente, nuestra experiencia en los mercados regulados (es decir, Contratos de Compraventa de Energía de CFE) y no regulados (es decir, Contratos de Compraventa de Energía de LIE) será altamente valiosa para optimizar nuestra estrategia de recontratación.

Otra alternativa para nuestra estrategia de recontratación es el MEM, que ha crecido de forma sostenida en los últimos años a medida que un número cada vez mayor de consumidores comerciales e industriales ("C&I") obtiene su energía a través de este mercado. Se espera que estos clientes incrementen su demanda por encima del promedio del sistema, según el PRODESEN 2024-2038. Los proveedores calificados seleccionados en el mercado han incrementado continuamente su actividad y se han vuelto más relevantes y con mayor solvencia, lo cual es positivo tanto para los proveedores calificados como para los consumidores. Si el ritmo de crecimiento continúa en línea con la tendencia histórica, los proveedores calificados podrían potencialmente absorber una gran parte de la capacidad de los IPP en el futuro, a medida que expiren los Contratos de Compraventa de Energía con CFE.

Acceso a infraestructura de transporte de gas y contratos de suministro ventajosos

Estamos ubicados cerca de los centros de distribución de gas natural en México, lo que nos brinda la oportunidad de analizar diferentes propuestas de suministro de gas natural de proveedores con una sólida presencia en el país. En el futuro, esperamos adquirir gas a precios atractivos, a partir de USD$3.43/MMBtu para 2025 y un precio promedio de USD$3.99/MMBtu durante los próximos 25 años. Anticipamos que este acceso y cercanía a las fuentes de gas será una ventaja competitiva clave para nosotros en el mercado mexicano.

A partir de 2023, la demanda de energía en México en TWh muestra una distribución estructural constante, con aproximadamente el 40% originándose en la región Norte, el 21% en la región Occidente (Bajío), el 15% en la región Central, y el 24% restante en las regiones Este y Sur.

De 2017 a 2023, el crecimiento promedio anual de la demanda nacional de energía se ha mantenido en 2.9%, impulsado principalmente por el históricamente subdesarrollado Sur (regiones Este y Peninsular), que ha experimentado una notable tasa de crecimiento del 4.1% en los últimos seis años. Mientras tanto, las regiones Norte y Central han visto tasas de crecimiento promedio anual en la demanda de energía del 6.8% y 1.7%, respectivamente, en los últimos seis años. A medida que nuevas fuerzas de mercado e inversiones en industrias de alta demanda energética continúan estimulando la economía del país, se espera que la demanda regional de energía continúe creciendo en el futuro previsible.

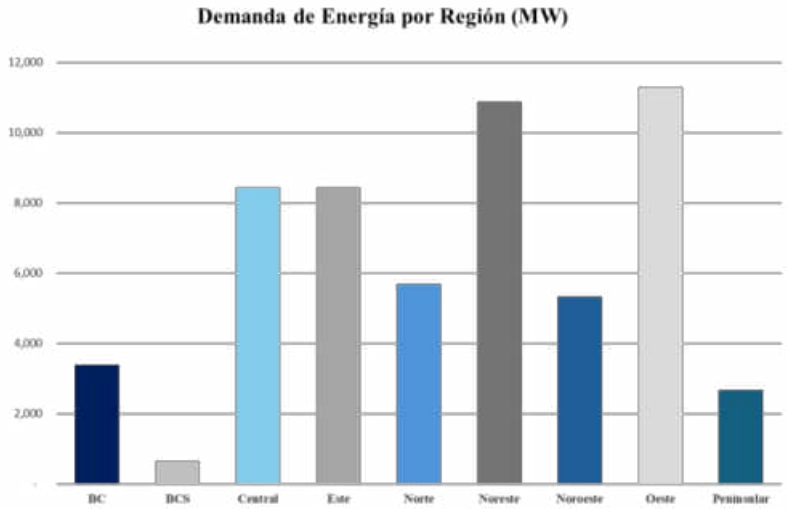

Fuente: PRODESEN 2024-2038

Historial operativo comprobado y contrapartes operativas altamente experimentadas para mayor durabilidad y confiabilidad

Hemos contratado a NAES y Ethos, dos empresas con amplia experiencia en la operación de centrales de generación de energía en México, como los principales O&M para nuestros Proyectos. La Venta III, nuestra Instalación eólica, suscribió un acuerdo de mantenimiento con Vestas, otro operador experimentado, el cual se encuentra vigente hasta 2025.

Asimismo, hemos suscrito CSAs y LTSAs con proveedores líderes de estos servicios, incluyendo a GE, MHPS y Siemens, los cuales establecen el cronograma y el alcance de las principales actividades de mantenimiento relacionadas con nuestros Proyectos. Consideramos que estos CSAs y LTSAs son factores importantes para mantener una generación de energía continua y rentable, minimizando el tiempo de inactividad y los costos de mantenimiento imprevistos, y aumentando la vida útil de los Proyectos. La vida útil de plantas de ciclo combinado similares ha sido históricamente de 30 años o más, y puede extenderse a 40 años con inversiones adicionales de capital.

Costos de Mantenimiento Proyectados y Extensión de Vida Útil

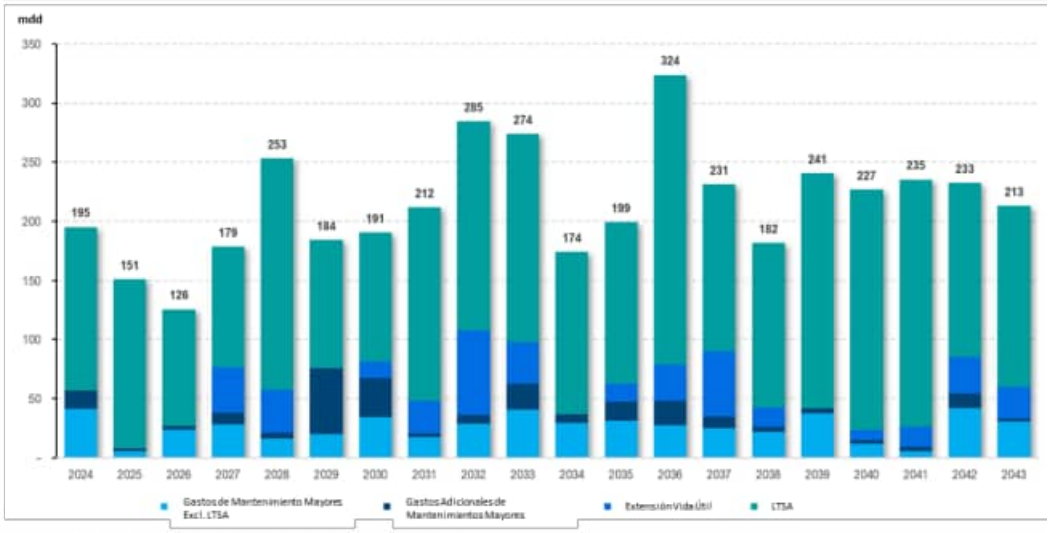

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente

Negocio de generación de flujos – vehículo fiscalmente transparente.

Fibra FIEMEX tendrá la capacidad de generar flujos de efectivo constantes predecibles. Contará con un portafolio de activos vinculados a un Contrato de Compraventa de Energía a largo plazo en Dólares, celebrados con entidades gubernamentales, con contraprestaciones definidas e ingresos indizados a la inflación, lo que resulta en flujos recurrentes y estabilizados para el Fideicomiso.

Una parte de las contraprestaciones que se reciben por los activos del portafolio son cubiertas por entes públicos con recursos destinados específicamente para dichos fines. Los activos se encuentran totalmente en operación, lo que implica que se reciban flujos de manera inmediata, con ingresos indizados a la inflación.

Somos un productor líder de energía a base de gas en México con una plataforma diversificada a gran escala y un historial comprobado en el sector energético mexicano.

Poseemos y operamos el portafolio de activos de infraestructura de generación de energía más grande en México después de la CFE en términos de capacidad de generación neta instalada. Contamos con una participación de mercado del 13% en el sector de generación de electricidad en México al 31 de diciembre de 2023, según el PRODESEN 2024-2038. La gráfica a continuación muestra nuestra posición en términos de capacidad instalada en comparación con otros productores líderes de energía en México al 31 de diciembre de 2023.

Contamos con un portafolio de activos estratégicamente ubicado y bien diversificado en términos de geografía, capacidad, vencimiento de los Contratos de Compraventa de Energía y expectativa de vida operativa. Nuestros activos están ubicados cerca de centros estratégicos de demanda y centros de transporte de gas. Nuestro portafolio es eficiente en comparación con los operadores activos en el Sistema Eléctrico Nacional, como lo demuestra nuestra posición competitiva en la curva de despacho. La ilustración a continuación proporciona un resumen de nuestros activos operativos y su ubicación.

Gobierno corporativo que recoge las mejores prácticas del mercado, con intereses alineados entre el Administrador y los Tenedores de los Certificados.

Vehículo transparente con un marco de gobierno corporativo sólido y un equipo directivo con experiencia en el sector de infraestructura y energía en México, que logra la alineación de intereses entre el Administrador y los Tenedores, mediante la emisión de Certificados, acompañada de una estructura de operación basada en un presupuesto anual elaborado en base a costos aprobado por los órganos de gobierno del Fideicomiso.

La estructura de los órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso ha sido diseñada tomando las mejores prácticas del mercado, con el objetivo de robustecer y optimizar la toma de decisiones.

Esta estrategia se ve reforzada con un Comité Técnico integrado con mayoría de Miembros Independientes y dos comités auxiliares (Comité de Auditoría y Comité de Conflictos) integrados en su totalidad por Miembros Independientes, proporcionando independencia en la toma de decisiones estratégicas y minimizando conflictos de interés, así como operaciones entre partes relacionadas.

La facultad de tomar decisiones de negocio se ha distribuido entre diversos órganos de decisión, cada uno con facultades y responsabilidades diferentes.

Administrador con experiencia, conocimiento del sector de infraestructura y energía en México, estratégicamente posicionado para crecer el vehículo a través de la aportación de nuevos activos.

El Administrador forma parte de Mexico Infrastructure Partners, el cual está integrado por un equipo de profesionales con amplia experiencia. MIP es un administrador independiente de fondos que fue creado en 2012 para servir como un medio para cerrar la brecha entre las necesidades de capital en los sectores de infraestructura y energía en México e inversionistas institucionales y privados, dándoles oportunidad de diversificar su portafolio con retornos atractivos. El principal objetivo de MIP es invertir en proyectos rentables que contribuyan al desarrollo del país.

MIP cuenta con amplia experiencia y conocimiento del sector de infraestructura y energía en México. A través de los años ha demostrado ser líder en la identificación, administración y operación de diferentes activos, desarrollando relaciones sólidas con los principales jugadores de la industria (tanto en el sector público como en el sector privado).

Los miembros del equipo directivo de MIP llevan trabajando juntos desde la creación de la empresa. La experiencia de MIP como equipo, así como la experiencia previa de cada uno de los directivos, les permite estar mejor posicionado para aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado y enfrentar los riesgos asociados con las Sociedades Elegibles Iniciales y demás Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

A través de los años, el equipo de MIP ha desarrollado un proceso de inversión eficiente combinando la experiencia de su equipo, con las mejores prácticas de mercado a nivel global. Esta estrategia ha sido bien recibida por el mercado. Entre 2014 y 2024, MIP ha levantado más de Ps$70,060 millones de Pesos a través de cinco fondos en México y un fondo en Colombia, dos Fibras E, todos ellos enfocados en invertir en diversos activos de infraestructura y energía, llevando a cabo con éxito la inversión de más de 39 proyectos de alto impacto.

Actualmente el equipo de MIP a través de sus fondos tiene exposición a proyectos con activos de primer nivel, los cuales están diversificados geográficamente en el territorio nacional y fuera de México, así como en 7 diferentes sub-sectores entre los cuales destacan carreteras, centros penitenciarios, potabilización, transporte y tratamiento de agua, transporte de agua, telecomunicaciones, puertos, aeropuertos y generación eléctrica.

El Administrador, al formar parte de MIP, se beneficiará y utilizará el conocimiento y experiencia de MIP para implementar la estrategia de negocio de la Fibra-E y prestar los servicios de administración a la Fibra-E.

Para una descripción más detallada de los servicios que prestará el Administrador al Fideicomiso ver la sección “III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Contrato de Administración” de este Prospecto.

Quantum Energía – Equipo operador con conocimiento de los activos, enfocado en la eficiencia de la operación para maximizar la rentabilidad a nivel proyecto.

Quantum Energía es la sociedad que se encarga de la operación y mantenimiento de los activos de las Sociedades Elegibles Iniciales y podrá hacerlo para otras Sociedades Elegibles cuyas acciones o partes sociales sean adquiridas por el Fideicomiso.

Quantum Energía es una plataforma verticalmente integrada; esto hace eficiente la operación y maximiza la rentabilidad a nivel activo, lo que a su vez se transforma en un mayor retorno y distribución para los Tenedores. El equipo de Quantum Energía está completamente dedicado a la operación de los activos, así como de la mejora continua e innovación en cada uno de los procesos relacionados con la operación.

Con base en esta estructura se implementan mejores prácticas bajo un esquema de gobierno corporativo con procedimientos anticorrupción y de alineación de intereses entre el operador y los Tenedores.

El equipo de Quantum Energía tiene conocimiento de los activos y experiencia en la administración y operación de los activos de las Sociedades Elegibles Iniciales que formarán parte del patrimonio inicial del Fideicomiso, así como de otros activos similares.

Consideramos que esto es un valor agregado para el Fideicomiso, ya que se le da continuidad a la operación, además de beneficiarse de la experiencia, conocimientos y sistemas para la operación de dichos activos.

Dentro de los servicios que presta Quantum Energía a las Sociedades Elegibles Iniciales y que podrá prestar a Sociedades Elegibles cuyas acciones o partes sociales sean adquiridas por el Fideicomiso se incluyen los siguientes:

Servicios de Operaciones: (i) supervisar, coordinar, apoyar y manejar las operaciones diarias de los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, (ii) supervisar y coordinar el mantenimiento de los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, y (iii) administración de riesgos y contacto con proveedores de seguros, entre otros.

Servicios Legales: (i) administración de los Contratos de Compraventa de Energía, y (ii) cumplimiento regulatorio frente autoridades.

Servicios de Recursos Humanos: (i) administración de empleados, (ii) relación con sindicatos, y (iii) relación con autoridades laborales.

Servicios de Administración Corporativa de Sociedades Elegibles: (i) proponer al Administrador y ejecutar planes estratégicos e iniciativas de valor agregado, (ii) llevar la relación rutinaria con autoridades gubernamentales (federales, estatales y municipales) en relación con los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, (iii) asegurar el cumplimiento de obligaciones frente a acreedores, (iv) administrar y supervisar contratos y subcontratos con terceros, (v) elaboración y reporte de estados financieros de las Sociedades Elegibles, y (vi) elaboración de reportes periódicos de operación y presentación al Administrador para su aprobación.

Servicios de Tesorería Corporativa de Sociedades Elegibles: (i) elaboración, presentación y ejecución del presupuesto anual, (ii) manejo de efectivo, (iii) planeación y control de liquidez, y (iv) contacto rutinario con bancos, tenedores de bonos y agencias calificadoras.

Factores de Riesgo

Los principales factores de riesgo asociados con el Fideicomiso y la operación de las Sociedades Elegibles Iniciales se encuentran descritos en la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo".

Contratos Relevantes

En relación con los contratos relevantes del Emisor, en adición a los Documentos de la Operación y los Documentos del Financiamiento, un resumen de los principales términos y condiciones de los contratos relevantes del Fideicomiso y de

las Sociedades Elegibles Iniciales se encuentra descrito en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto, incluyendo los Contratos de Compraventa de Energía.

Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomiso no se encuentra involucrado en procesos judiciales, administrativos o arbitrales. No obstante, ciertas Sociedades Elegibles Iniciales se encuentran involucradas en procesos judiciales y administrativos. Los procesos relevantes se describen a continuación:

Multa de IEM

El 25 de mayo de 2022, la CRE, mediante la resolución no. RES/466/2022, impuso a MDN una multa por la cantidad de $9,145 millones de pesos por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE") y sus reglamentos (la "Multa IEM"), como resultado de la supuesta venta de energía a los socios consumidores de MDN bajo el permiso de autoabastecimiento.

El 16 de junio de 2022, MDN presentó amparo indirecto bajo el expediente 640/2022 ante el Juzgado Tercero de Distrito Administrativo Especializado en Competencia Económica y Telecomunicaciones en la Ciudad de México, impugnando la Multa IEM por razones procesales y sustantivas. Además de argumentar que la CRE cometió irregularidades procesales y adoptó acciones arbitrarias durante el procedimiento administrativo sancionador que precedió a la imposición de la Multa IEM, MDN sostiene que la venta de energía a sus socios consumidores bajo el permiso de autoabastecimiento no está prohibida por la LSPEE. Asimismo, MDN argumenta que las facturas impugnadas por la CRE no reflejan una venta de energía, sino que representan facturas por la operación, mantenimiento y gastos administrativos de la planta de energía compartidos por sus socios consumidores. MDN también impugna la constitucionalidad de las disposiciones de la LSPEE bajo las cuales se impuso la Multa IEM. Si bien el juicio de amparo sigue pendiente de emisión de sentencia, MDN obtuvo una suspensión que impide la imposición de la Multa IEM y cualquier fallo existente respecto a la efectividad del autoabastecimiento de MDN hasta que concluyan los procedimientos.

El 13 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia constitucional, encontrándonos a la espera de la emisión de sentencia de primera instancia. Esta sentencia podrá ser aceptada o en caso, impugnada por las partes mediante un recurso de revisión que resolvería en definitiva un Tribunal Colegiado de Circuito, o de ser procedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de materializarse dicha contingencia, MDN podría caer en un supuesto de insolvencia y perder sus activos, únicamente en lo que respecta a MDN, el resto de las Sociedades Elegibles Iniciales no se verían afectadas.

Resumen de Información Financiera del Fideicomiso

Se presenta (i) información financiera consolidada condensada proforma del Fideicomiso, por el año que termina el 31 de diciembre de 2024 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, y (ii) información financiera consolidada proforma del Fideicomiso interna al 31 de marzo de 2025 como Anexo 1 de este Prospecto. La información incluida debe leerse en conjunto con la sección "Comentarios y análisis de la Administración sobre los resultados de la operación" y con los Estados Financieros adjuntos al presente Prospecto.

A continuación, se presenta la información financiera consolidada condensada proforma del Fideicomiso de manera comparativa para cada ejercicio.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)

Comparativo del estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado
(En miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/23	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24
Activos		
Activos circulantes		
Efectivo	90,630	223,776
Efectivo restringido	-	247,031
Cuentas por cobrar, neto	586,982	265,401
Impuestos por recuperar	199,684	133,661
Seguros pagados por anticipado	11,132	2,102
Depósitos en garantía	3,222	25,748
Otros activos circulantes	10,787	40,671
Total de activos circulantes	**902,437**	**938,390**
Activo no circulante		
Crédito mercantil	5,920,241	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes	477,973	517,004
Activos intangibles, neto	2,212	1,861
Propiedades, planta y equipo, neto	3,664,471	3,625,347
Activos por derecho de uso, neto	10,708	10,499
Impuestos recuperables no corrientes	91,756	63,536
Instrumentos financieros derivados		4,849
Total de activos no corrientes	**10,167,361**	**8,540,420**
Total de activos	**11,069,798**	**9,478,810**
Pasivos y patrimonio		
Pasivos a corto plazo		
Deuda a corto plazo	1,631,923	19,072
Cuentas por pagar	285,194	325,024
Impuesto a pagar	91,811	114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo	669	607
Beneficios a empleados a corto plazo	5,970	5,187
Ingresos diferidos	18,545	19,773
Instrumentos financieros derivados	453	-
Otros pasivos circulantes	142,968	-
Total de pasivos a corto plazo	**2,177,533**	**484,522**
Pasivos a largo plazo		
Deuda a largo plazo	3,878,454	3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo	2,227	1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo	14,457	13,380
Beneficios a empleados a largo plazo	11,471	7,993
Ingresos diferidos a largo plazo	42,978	23,139

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/23	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24
Provisiones	97,397	82,529
Otros pasivos no circulantes	-	158,357
Total de pasivos a largo plazo	**4,046,984**	**4,157,362**
Total de pasivos	**6,224,517**	**4,641,884**
Patrimonio invertido		
Aportaciones de los fideicomitentes	4,500,000	4,500,000
Resultados acumulados	343,403	337,524
Resultado integral	-	(2,256)
Otras cuentas del capital contable	1,878	1,658
Total de patrimonio invertido	**4,845,281**	**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**11,069,798**	**9,478,810**

Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024 (En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	5,715	218,061	223,776	-	223,776
Efectivo restringido	67,694	179,337	247,031	-	247,031
Cuentas por cobrar, neto		266,355	266,355	(954)	265,401
Impuestos por recuperar		133,661	133,661	-	133,661
Seguros pagados por anticipado		2,102	2,102	-	2,102
Depósitos en garantía		25,748	25,748	-	25,748
Otros activos circulantes		40,671	40,671	-	40,671
Total de activos circulantes	**73,409**	**865,935**	**939,344**	**(954)**	**938,390**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	6,322,694		6,322,694	(6,322,694)	-
Crédito mercantil			-	4,317,324	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes		517,004	517,004	-	517,004
Activos intangibles, neto		1,861	1,861	-	1,861
Propiedades, planta y equipo, neto		3,625,347	3,625,347	-	3,625,347
Activos por derecho de uso, neto		10,499	10,499	-	10,499
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-	63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-	4,849	-	4,849
Total de activos no corrientes	**6,327,543**	**4,218,247**	**10,545,790**	**(2,005,370)**	**8,540,420**
Total de activos	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	19,072	-	19,072	-	19,072
Cuentas por pagar	127,869	198,109	325,978	(954)	325,024
Impuesto a pagar	1,084	113,775	114,859	-	114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-	607
Beneficios a empleados a corto plazo		5,187	5,187	-	5,187
Ingresos diferidos		19,773	19,773	-	19,773

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Total de pasivos a corto plazo	**148,025**	**337,451**	**485,476**	**(954)**	**484,522**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	3,870,253	-	3,870,253	-	3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo		1,711	1,711	-	1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		13,380	13,380	-	13,380
Beneficios a empleados a largo plazo		7,993	7,993	-	7,993
Ingresos diferidos a largo plazo		23,139	23,139	-	23,139
Provisiones		82,529	82,529	-	82,529
Pasivos por impuestos diferidos		359,794	359,794	(359,794)	-
Otros pasivos no circulantes	-	158,357	158,357	-	158,357
Total de pasivos a largo plazo	**3,870,253**	**646,903**	**4,517,156**	**(359,794)**	**4,157,362**
Total de pasivos	**4,018,278**	**984,354**	**5,002,632**	**(360,748)**	**4,641,362**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4,500,000
Resultados acumulados	(22,270)		(22,270)	359,794	337,524
Resultado integral	(2,256)		(2,256)	-	(2,256)
Capital contable		4,098,170	4,098,170	(4,098,170)	-
Otras cuentas del capital contable		1,658	1,658	-	1,658
Total de patrimonio invertido	**2,382,674**	**4,099,828**	**6,482,502**	**(1,645,576)**	**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**

Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2023 (En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	315	353	668	89,962	90,630
Cuentas por cobrar, neto		586,982	586,982	-	586,982
Impuestos por recuperar	-	199,684	199,684	-	199,684
Seguros pagados por anticipado		11,132	11,132	-	11,132
Depósitos en garantía		3,222	3,222	-	3,222
Otros activos circulantes		10,787	10,787	-	10,787
Total de activos circulantes	**315**	**812,160**	**812,475**	**89,962**	**902,437**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	1,698		1,698	(1,698)	-
Crédito mercantil	-			5,920,241	5,920,241
Cuentas por cobrar no corrientes		477,973	477,973	-	477,973
Activos intangibles, neto		2,212	2,212	-	2,212
Propiedades, planta y equipo, neto		3,664,471	3,664,471	-	3,664,471
Activos por derecho de uso, neto		10,708	10,708	-	10,708
Impuestos recuperables no corrientes		91,756	91,756	-	91,756
Total de activos no corrientes	**1,698**	**4,247,120**	**4,248,818**	**5,918,543**	**10,167,361**
Total de activos	**2,013**	**5,059,280**	**5,061,293**	**6,008,505**	**11,069,798**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	-	1,617,811	1,617,811	14,112	1,631,923
Cuentas por pagar	4	285,190	285,194	-	285,194
Impuesto a pagar	51	91,760	91,811	-	91,811
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		669	669	-	669
Beneficios a empleados a corto plazo		5,970	5,970	-	5,970
Ingresos diferidos		18,545	18,545	-	18,545

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Instrumentos financieros derivados		453	453	-	453
Otros pasivos circulantes		142,968	142,968	-	142,968
Total de pasivos a corto plazo	**55**	**2,163,366**	**2,163,421**	**14,112**	**2,177,533**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	-	-	-	3,878,454	3,878,454
Cuentas por pagar a largo plazo		2,227	2,227	-	2,227
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		14,457	14,457	-	14,457
Beneficios a empleados a largo plazo		11,471	11,471	-	11,471
Ingresos diferidos a largo plazo		42,978	42,978	-	42,978
Provisiones		97,397	97,397	-	97,397
Pasivos por impuestos diferidos, neto		230,253	230,253	(230,253)	-
Total de pasivos a largo plazo	**-**	**398,783**	**398,783**	**3,648,201**	**4,046,984**
Total de pasivos	**55**	**2,562,149**	**2,562,204**	**3,662,313**	**6,224,517**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,500		2,500	4,497,500	4,500,000
Resultados acumulados	(542)		(542)	343,945	343,403
Capital contable		2,495,253	2,495,253	(2,495,253)	-
Otras cuentas de capital contable		1,878	1,878	-	1,878
Total de patrimonio invertido	**1,958**	**2,497,131**	**2,499,089**	**2,346,192**	**4,845,281**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**2,013**	**5,059,280**	**5,061,293**	**6,008,505**	**11,069,798**

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)

Comparativo del estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado
(En miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/23	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24
Ingresos	1,930,038	1,854,260
Suministros	(1,252,373)	(1,045,278)
Margen bruto	677,665	808,892
Gastos de personal	(37,320)	(37,234)
Mantenimiento	(127,925)	(168,163)
Gastos administrativos	(57,041)	(97,154)
Otros ingresos operativos	13,580	61,228
Gastos operativos	(33,500)	(37,636)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad	(3,423)	(3,886)
Amortización, depreciación y reservas	(116,935)	(140,382)
Total de gastos operativos	(362,564)	(423,227)
Utilidad de operación	315,101	385,755
Ingresos financieros	17,481	36,219
Gastos financieros	(460,471)	(322,935)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(1,872)	7,663
Resultado financiero neto	(444,862)	(279,053)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(129,761)	106,702
Impuestos a la utilidad	-	-
Utilidad neta	(129,761)	106,702
Otros resultados integrales		
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(290)	(3,119)
Remediciones actuariales	(1,705)	1,901
Total de otros resultados integrales	(1,995)	(1,218)
Pérdida integral / Utilidad integral	(131,756)	105,484
Utilidad neta atribuible a:		
Participación controladora	(129,921)	106,922
Participación no controladora	160	(220)
Pérdida integral atribuible a:		
Participación controladora	(131,917)	105,704
Participación no controladora	161	(220)

Estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado por el año terminado el 31 de diciembre de 2024
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		1,854,260	1,854,260	-	1,854,260
Ingresos por dividendos	171,688		171,688	(171,688)	-
Ingresos por intereses	11,985		11,985	(11,985)	-
Suministros		(1,045,278)	(1,045,278)	-	(1,045,278)
Margen bruto	183,673	808,982	992,655	(183,673)	808,892
		-			
Gastos de personal		(37,234)	(37,234)	-	(37,234)
Mantenimiento		(168,163)	(168,163)	-	(168,163)
Gastos administrativos	(13,412)	(83,742)	(97,154)	-	(97,154)
Otros ingresos operativos	2,758	58,470	61,228	-	61,228
Gastos operativos	(5,243)	(32,393)	(37,636)	-	(37,636)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(3,886)	(3,886)	-	(3,886)
Amortización, depreciación y reservas		(140,382)	(140,382)	-	(140,382)
Total de gastos operativos	(15,897)	(407,330)	(423,227)	-	(423,227)
Utilidad de operación	167,776	401,652	569,428	(183,673)	385,755
Ingresos financieros		24,234	24,234	11,985	36,219
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros	101,414	-	101,414	(101,414)	-
Gastos financieros	(290,969)	(18,361)	(309,330)	(13,605)	(322,935)
Ganancia (pérdida) cambiaria	50	(33,152)	(33,102)	40,765	7,663
Resultado financiero neto	(189,505)	(27,279)	(216,784)	(62,269)	(279,053)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(21,729)	374,373	352,644	(245,942)	106,702
Impuestos a la utilidad	-	(235,513)	(235,513)	235,513	-
Utilidad neta	(21,729)	138,860	117,131	(10,429)	106,702
Otros resultados integrales					
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(2,256)	(863)	(3,119)	-	(3,119)

Remediciones actuariales		1,901	1,901	-	1,901
Total de otros resultados integrales	(2,256)	1,038	(1,218)	-	(1,218)
Utilidad integral	(23,985)	139,898	115,913	(10,429)	105,484
Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	(21,729)	139,080	117,351	(10,429)	106,922
Participación no controladora		(220)	(220)	-	(220)
Pérdida integral atribuible a:					
Participación controladora	(23,985)	140,118	116,133	(10,429)	105,704
Participación no controladora		(220)	(220)		(220)

Estado consolidado condensado proforma no auditado de resultados integrales por el año terminado el 31 de diciembre de 2023
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		1,930,038	1,930,038	-	1,930,038
Suministros		(1,252,373)	(1,252,373)	-	(1,252,373)
Margen bruto	-	677,665	677,665	-	677,665
Gastos de personal		(37,320)	(37,320)		(37,320)
Mantenimiento		(127,925)	(127,925)		(127,925)
Gastos administrativos	(234)	(56,807)	(57,041)		(57,041)
Otros ingresos operativos		13,580	13,580		13,580
Gastos operativos	(306)	(33,194)	(33,500)		(33,500)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(3,423)	(3,423)		(3,423)
Amortización, depreciación y reservas		(116,935)	(116,935)		(116,935)
Total de gastos operativos	(540)	(362,024)	(362,564)	-	(362,564)
		-			
Utilidad de operación	(540)	315,641	315,101	-	315,101
Ingresos financieros	-	17,481	17,481		17,481
Gastos financieros		(161,841)	(161,841)	(298,630)	(460,471)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(2)	(7,265)	(7,267)	5,395	(1,872)
Resultado financiero neto	(2)	(151,625)	(151,627)	(293,235)	(444,862)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(542)	164,016	163,474	(293,235)	(129,761)
Impuestos a la utilidad	-	25,129	25,129	(25,129)	-
Utilidad neta	(542)	189,145	188,603	(318,364)	(129,761)
Otros resultados integrales:					
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	-	1,966	1,966	(2,256)	
Remediciones actuariales		(1,705)	(1,705)	-	
Total de otros resultados integrales	-	261	261	(2,256)	

Pérdida integral	(542)	189,406	188,864	(320,620)	
Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	(542)	188,985	188,443	(318,364)	(129,921)
Participación no controladora		160	160	-	160
Pérdida integral atribuible a:					
Participación controladora	(542)	189,245	188,703	(320,620)	(131,917)
Participación no controladora		161	161	-	161

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)

Estado consolidado de posición financiera proforma interna del Fideicomiso al 31 de marzo de 2025
(en miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/25
Activos		
Activos circulantes		
Efectivo	223,776	63,134
Efectivo restringido	247,031	221,548
Cuentas por cobrar, neto	265,401	252,030
Impuestos por recuperar	133,661	157,525
Seguros pagados por anticipado	2,102	17,989
Depósitos en garantía	25,748	28,898
Otros activos circulantes	40,671	46,620
Total de activos circulantes	**938,390**	**787,744**
Activo no circulante		
Crédito mercantil	4,317,324	4,321,052
Cuentas por cobrar no corrientes	517,004	617,080
Activos intangibles, neto	1,861	7,083
Propiedades, planta y equipo, neto	3,625,347	3,615,866
Activos por derecho de uso, neto	10,499	12,968
Impuestos recuperables no corrientes	63,536	63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-
Total de activos no corrientes	**8,540,420**	**8,637,585**
Total de activos	**9,478,810**	**9,425,329**
Pasivos y patrimonio		
Pasivos a corto plazo		
Deuda a corto plazo	19,072	52,665
Cuentas por pagar	325,024	225,424
Impuesto a pagar	114,859	162,345
Pasivo por arrendamiento a corto plazo	607	607
Beneficios a empleados a corto plazo	5,187	6,658
Ingresos diferidos	19,773	20,386
Otros pasivos circulantes	-	1,713
Total de pasivos a corto plazo	**484,522**	**469,798**
Pasivos a largo plazo		
Deuda a largo plazo	3,870,253	3,824,359
Cuentas por pagar a largo plazo	1,711	-
Pasivo por arrendamiento a largo plazo	13,380	14,057
Beneficios a empleados a largo plazo	7,993	10,477
Ingresos diferidos a largo plazo	23,139	19,681
Provisiones	82,529	82,875
Instrumentos financieros	-	39,872
Otros pasivos no circulantes	158,357	156,598

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/25
Total de pasivos a largo plazo	**4,157,362**	**4,147,919**
Total de pasivos	**4,641,884**	**4,617,717**
Patrimonio invertido		
Aportaciones de los fideicomitentes	4,500,000	4,500,000
Resultados acumulados	337,524	352,950
Resultado integral	(2,256)	(46,978)
Capital contable	-	-
Otras cuentas del capital contable	1,658	1,640
Total de patrimonio invertido	**4,836,926**	**4,807,612**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**9,478,810**	**9,425,329**

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de marzo de 2025 (En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	4,469	58,665	63,134	-	63,134
Efectivo restringido	9,626	211,922	221,548	-	221,548
Cuentas por cobrar, neto		343,479	343,479	(91,449)	252,030
Impuestos por recuperar	247	157,278	157,525	-	157,525
Seguros pagados por anticipado		17,989	17,989	-	17,989
Depósitos en garantía		28,898	28,898	-	28,898
Otros activos circulantes		46,620	46,620	-	46,620
Total de activos circulantes	**14,342**	**864,851**	**879,193**	**(91,449)**	**787,744**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	6,414,047	-	6,414,047	(6,414,047)	-
Crédito mercantil		-	-	4,321,052	4,321,052
Cuentas por cobrar no corrientes		617,080	617,080	-	617,080
Activos intangibles, neto		7,083	7,083	-	7,083
Propiedades, planta y equipo, neto		3,615,866	3,615,866	-	3,615,866
Activos por derecho de uso, neto		12,968	12,968	-	12,968
Activo por impuestos diferidos		218,542	218,542	(218,542)	-
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-	63,536
Total de activos no corrientes	**6,414,047**	**4,535,075**	**10,949,122**	**(2,311,537)**	**8,637,585**
Total de activos	**6,428,389**	**5,399,926**	**11,828,315**	**(2,402,986)**	**9,425,329**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	52,665	-	52,665	-	52,665
Cuentas por pagar	152,256	164,617	316,873	(91,449)	225,424
Impuesto a pagar	1	162,344	162,345	-	162,345
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-	607

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Beneficios a empleados a corto plazo		6,658	6,658	-	6,658
Ingresos diferidos		20,386	20,386	-	20,386
Otros pasivos circulantes		1,713	1,713	-	1,713
Total de pasivos a corto plazo	**204,922**	**356,325**	**561,247**	**(91,449)**	**469,798**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	3,824,359	-	3,824,359	-	3,824,359
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		14,057	14,057	-	14,057
Beneficios a empleados a largo plazo		10,477	10,477	-	10,477
Ingresos diferidos a largo plazo		19,681	19,681	-	19,681
Provisiones		82,875	82,875	-	82,875
Pasivos por impuestos diferidos		572,478	572,478	(572,478)	-
Instrumentos financieros derivados	39,872		39,872	-	39,872
Otros pasivos no circulantes		156,598	156,598	-	156,598
Total de pasivos a largo plazo	**3,864,231**	**856,166**	**4,720,397**	**(572,478)**	**4,147,919**
Total de pasivos	**4,069,153**	**1,212,491**	**5,281,644**	**(663,927)**	**4,617,717**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4,500,000
Resultados acumulados	(986)		(986)	353,936	352,950
Resultado integral	(46,978)		(46,978)	-	(46,978)
Capital contable		4,185,795	4,185,795	(4,185,795)	-
Otras cuentas del capital contable		1,640	1,640	-	1,640
Total de patrimonio invertido	**2,359,236**	**4,187,435**	**6,546,671**	**(1,739,059)**	**4,807,612**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,428,389**	**5,399,926**	**11,828,315**	**(2,402,986)**	**9,425,329**

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	5,715	218,061	223,776	-	223,776
Efectivo restringido	67,694	179,337	247,031	-	247,031
Cuentas por cobrar, neto		266,355	266,355	(954)	265,401
Impuestos por recuperar		133,661	133,661	-	133,661
Seguros pagados por anticipado		2,102	2,102	-	2,102
Depósitos en garantía		25,748	25,748	-	25,748
Otros activos circulantes		40,671	40,671	-	40,671
Total de activos circulantes	**73,409**	**865,935**	**939,344**	**(954)**	**938,390**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	6,322,694		6,322,694	(6,322,694)	-
Crédito mercantil			-	4,317,324	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes		517,004	517,004	-	517,004
Activos intangibles, neto		1,861	1,861	-	1,861
Propiedades, planta y equipo, neto		3,625,347	3,625,347	-	3,625,347
Activos por derecho de uso, neto		10,499	10,499	-	10,499
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-	63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-	4,849	-	4,849
Total de activos no corrientes	**6,327,543**	**4,218,247**	**10,545,790**	**(2,005,370)**	**8,540,420**
Total de activos	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	19,072	-	19,072	-	19,072
Cuentas por pagar	127,869	198,109	325,978	(954)	325,024
Impuesto a pagar	1,084	113,775	114,859	-	114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-	607
Beneficios a empleados a corto plazo		5,187	5,187	-	5,187
Ingresos diferidos		19,773	19,773	-	19,773

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Total de pasivos a corto plazo	**148,025**	**337,451**	**485,476**	**(954)**	**484,522**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	3,870,253	-	3,870,253	-	3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo		1,711	1,711	-	1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		13,380	13,380	-	13,380
Beneficios a empleados a largo plazo		7,993	7,993	-	7,993
Ingresos diferidos a largo plazo		23,139	23,139	-	23,139
Provisiones		82,529	82,529	-	82,529
Pasivos por impuestos diferidos		359,794	359,794	(359,794)	-
Otros pasivos no circulantes	-	158,357	158,357	-	158,357
Total de pasivos a largo plazo	**3,870,253**	**646,903**	**4,517,156**	**(359,794)**	**4,157,362**
Total de pasivos	**4,018,278**	**984,354**	**5,002,632**	**(360,748)**	**4,641,362**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4,500,000
Resultados acumulados	(22,270)		(22,270)	359,794	337,524
Resultado integral	(2,256)		(2,256)	-	(2,256)
Capital contable		4,098,170	4,098,170	(4,098,170)	-
Otras cuentas del capital contable		1,658	1,658	-	1,658
Total de patrimonio invertido	**2,382,674**	**4,099,828**	**6,482,502**	**(1,645,576)**	**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**

Estado consolidado de resultados integrales proforma interna del Fideicomiso al 31 de marzo de 2025
(en miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/24	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/25
Ingresos	473,710	587,563
Suministros	(290,257)	(316,115)
Margen bruto	183,453	271,448
Gastos de personal	(8,944)	(8,210)
Mantenimiento	(36,983)	(50,604)
Gastos administrativos	(13,743)	(14,746)
Otros ingresos operativos	40,814	177
Gastos operativos	(9,059)	(10,501)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad	(2,286)	(401)
Amortización, depreciación y reservas	(33,905)	(38,128)
Total de gastos operativos	(64,106)	(122,413)
Utilidad de operación	119,347	149,035
Ingresos financieros	23,696	8,222
Gastos financieros	(91,591)	(73,550)
Ganancia (pérdida) cambiaria	7,922	(4,258)
Resultado financiero neto	(59,973)	(69,586)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	59,374	79,449
Impuestos a la utilidad	-	-
Utilidad neta	59,374	79,449
Otros resultados integrales		
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	-	(44,722)
Total de otros resultados integrales	-	(44,722)
Pérdida integral / Utilidad integral	59,374	34,727
Utilidad neta atribuible a:		
Participación controladora	59,354	79,466
Participación no controladora	20	(17)
Pérdida integral atribuible a:		
Participación controladora	59,354	34,744
Participación no controladora	161	(17)

Estado consolidado condensado intermedio de resultados integrales proforma no auditado por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		587,563	587,563	-	587,563
Ingresos por intereses	8,222		8,222	(8,222)	-
Suministros		(316,115)	(316,115)	-	(316,115)
Margen bruto	8,222	271,448	279,670	(8,222)	271,448
Gastos de personal		(8,210)	(8,210)	-	(8,210)
Mantenimiento		(50,604)	(50,604)	-	(50,604)
Gastos administrativos	(1,949)	(12,797)	(14,746)	-	(14,746)
Otros ingresos operativos	177	-	177	-	177
Gastos operativos	-	(10,501)	(10,501)	-	(10,501)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(401)	(401)	-	(401)
Amortización, depreciación y reservas		(38,128)	(38,128)	-	(38,128)
Total de gastos operativos	(1,772)	(120,641)	(122,413)	-	(122,413)
Utilidad de operación	6,450	150,807	157,257	(8,222)	149,035
Ingresos financieros		-	-	8,222	8,222
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros	94,111		94,111	(94,111)	-
Gastos financieros	(76,525)	2,975	(73,550)	-	(73,550)
Ganancia (pérdida) cambiaria	7	(4,265)	(4,258)	-	(4,258)
Resultado financiero neto	17,593	(1,290)	16,303	(85,889)	(69,586)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	24,043	149,517	173,560	(94,111)	79,449
Impuestos a la utilidad	-	(61,663)	(61,663)	61,663	-
Utilidad neta	24,043	87,854	111,897	(32,448)	79,449

Otros resultados integrales					
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(44,722)	-	(44,722)	-	(44,722)
Total de otros resultados integrales	(44,722)	-	(44,722)	-	(44,722)
Utilidad integral	(20,679)	87,854	67,175	(32,448)	34,727
Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	24,043	87,871	111,914	(32,448)	79,466
Participación no controladora	-	(17)	(17)	-	(17)
Utilidad integral atribuible a:					
Participación controladora	(20,679)	87,871	67,192	(32,448)	34,744
Participación no controladora	-	(17)	(17)	-	(17)

Estado consolidado condensado intermedio proforma no auditado de resultados integrales por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2024
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		473,710	473,710	-	473,710
Ingresos por dividendos	43,000		43,000	(43,000)	-
Ingresos por intereses	1,036		1,036	(1,036)	-
Suministros		(290,257)	(290,257)	-	(290,257)
Margen bruto	44,036	183,453	227,489	(44,036)	183,453
Gastos de personal		(8,944)	(8,944)	-	(8,944)
Mantenimiento		(36,983)	(36,983)	-	(36,983)
Gastos administrativos	(1,130)	(12,613)	(13,743)	-	(13,743)
Otros ingresos operativos	-	40,814	40,814	-	40,814
Gastos operativos	(1,672)	(7,387)	(9,059)	-	(9,059)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(2,286)	(2,286)	-	(2,286)
Amortización, depreciación y reservas		(33,905)	(33,905)	-	(33,905)
Total de gastos operativos	(2,802)	(61,304)	(64,106)	-	(64,106)
Utilidad de operación	41,234	122,149	163,383	(44,036)	119,347
Ingresos financieros		22,660	22,660	1,036	23,696
Gastos financieros	(29,518)	(18,740)	(48,258)	(43,333)	(91,591)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(37)	3,944	3,907	4,015	7,922
Resultado financiero neto	(29,555)	7,864	(21,691)	(38,282)	(59,973)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	11,679	130,013	141,692	(82,318)	59,374
Impuestos a la utilidad	-	(83,945)	(83,945)	83,945	-
Utilidad neta e integral	11,679	46,068	57,747	1,627	59,374
Utilidad neta e integral atribuible a:					
Participación controladora	11,679	46,048	57,727	1,627	59,354
Participación no controladora	-	20	20	-	20

3. Factores de Riesgo

Los posibles inversionistas deben considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. La siguiente sección no describe todos los riesgos de una inversión en los Certificados. Existen otros riesgos e incertidumbres que no se conocen o que no se considera que sean relevantes en este momento. Cualquiera de los riesgos que se describen a continuación, de materializarse, pudieran afectar de forma adversa y significativa la liquidez, operaciones o condición financiera del Fideicomiso, al Administrador, las Inversiones y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso disponible para ser distribuido a los Tenedores de los Certificados.

Riesgos Generales

Los potenciales Tenedores deberán basar su decisión de inversión en su propio análisis sobre las consecuencias legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, derivadas de realizar una inversión en los Certificados, incluyendo los beneficios de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se les recomienda consultar con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, mantenimiento o venta de su inversión.

Los potenciales Tenedores no deberán basarse en desempeño histórico alguno que se describa en el presente Prospecto para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados. No se puede asegurar que los objetivos de inversión del Fideicomiso se cumplirán o que los Tenedores recibirán rendimientos sobre su capital. El Fideicomiso es un vehículo de inversión de alto riesgo ideado para inversionistas dispuestos a asumir riesgo superior al promedio y liquidez limitada.

Riesgos relacionados con la estructura y administración del Fideicomiso

El principal activo del Fideicomiso serán las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales.

El Administrador no puede garantizar que los resultados operativos de las Sociedades Elegibles Iniciales serán siempre positivos, por lo que cualquier evento que pudiera repercutir en los resultados de las Sociedades Elegibles Iniciales podría tener un efecto adverso significativo en los resultados del Fideicomiso o en la capacidad de este para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Pudiera ser difícil remover al Administrador lo que a su vez podría tener un impacto adverso en los intereses de los Tenedores.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración y en términos de la CUE, las causales de remoción del Administrador son limitadas. Adicionalmente, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores respecto de la remoción del Administrador, en adición a la aprobación, en esa misma Asamblea de Tenedores, de la mayoría de los Certificados Serie A-1 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-1) y la mayoría de los Certificados Serie A-3 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-3), considerada cada Serie de manera independiente; en el entendido, adicionalmente, que, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto y por lo tanto no serán considerados para el cómputo de los porcentajes de votación señalados.

En adición a lo anterior, la terminación anticipada del Contrato de Administración podría resultar significativamente costosa para el Fideicomiso.

Los montos que el Fideicomiso pueda distribuir entre los Tenedores dependerán, entre otros factores, del monto al que asciendan los recursos netos que se obtengan en la Oferta.

Según se describe en la sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos" del presente Prospecto, los recursos netos de la colocación de los Certificados en la Oferta (es decir, una vez pagados en su totalidad de los Gastos de Emisión respecto de la Emisión Inicial) serán utilizados para pagos de gastos del Fideicomiso.

El Fideicomiso depende del Administrador para el manejo de los negocios, la implementación de la estrategia y la administración y el mantenimiento del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomiso no tiene empleados. El personal y los servicios que requiere son suministrados por el Administrador. La capacidad del Fideicomiso de lograr sus objetivos de negocios dependerá del Administrador y de su capacidad para supervisar las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, así como para contratar a personal calificado que cuente con la experiencia profesional y los conocimientos necesarios para manejar los negocios del Fideicomiso. Por lo tanto, el negocio depende de los esfuerzos, la experiencia, la diligencia y la habilidad del Administrador y de las Sociedades Elegibles Iniciales, así como de Quantum Energía. La administración del Fideicomiso requiere de una gran experiencia y no se puede garantizar que el Fideicomiso lograría contratar a un administrador sustituto que satisfaga los requisitos necesarios para cumplir con el objeto y los fines del Fideicomiso, ya sea en términos sustancialmente similares a los previstos en el Contrato de Administración o en lo absoluto. En el supuesto de que el Fideicomiso sea administrado por un administrador sustituto, el Fideicomiso podría verse imposibilitado de igualar la calidad y experiencia del Administrador en cuanto a la prestación de servicios de administración y, por lo tanto, podría verse en la imposibilidad de implementar el plan de negocios. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador o cualquiera de sus empleados clave deje de actuar con tal carácter, los costos relacionados con la contratación de servicios sustitutos podrían ser superiores a los honorarios pagados a dicha personas de conformidad con los contratos que se encuentren vigentes en ese momento, en cuyo caso el Fideicomiso podría experimentar un incremento en gastos.

El Fideicomiso depende de Quantum Energía para cumplir con los objetivos de las eficiencias planteadas, lo que podría tener un impacto negativo en los rendimientos esperados de las Sociedades Elegibles.

Quantum Energía es la sociedad que se encargue de la operación y mantenimiento de los activos de las Sociedades Elegibles Iniciales y podrá hacerlo para otras Sociedades Elegibles cuyas acciones o partes sociales sean adquiridas por el Fideicomiso. Entre los servicios que presta Quantum Energía, se encuentran servicios corporativos, tales como (i) supervisar, coordinar, apoyar y manejar las operaciones diarias de los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, (ii) supervisar y coordinar el mantenimiento de los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, y (iii) la administración de riesgos y contacto con proveedores de seguros. Adicionalmente, presta servicios de tesorería corporativa a nivel de las Sociedades Elegibles, incluyendo, (i) la elaboración, presentación y ejecución del presupuesto anual, (ii) el manejo de efectivo, y (iii) la planeación y control de liquidez.

En caso que no se cumplan cumpla con los objetivos de las eficiencias planteadas o tengan un rendimiento por debajo de lo esperado, con base en la elaboración y ejecución del presupuesto anual, la administración de la plantilla laboral, o cualquier otro servicio prestado por Quantum Energía, podría darse un impacto negativo en los rendimientos esperados de las Sociedades Elegibles, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en los resultados del Fideicomiso o en la capacidad de este para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

El incumplimiento con los requerimientos aplicables al Fideicomiso al tener valores listados en Bolsa podría resultar en la suspensión de la cotización de los Certificados en la Bolsa y la cancelación del registro ante el RNV.

Al ser un Fideicomiso cuyos valores se encuentran inscritos en el RNV, el Fideicomiso se encuentra sujeto al cumplimiento de varios requisitos tales como el presentar información periódica. En el caso que se incumpla con alguno de estos requerimientos, los Certificados podrían ser sujetos de la cancelación de registro ante el RNV y de la suspensión o cancelación de la cotización de los mismos en la Bolsa, penalidades, sanciones y otras acciones administrativas o regulatorias. La suspensión de la cotización de los Certificados en la Bolsa podría tener un efecto adverso significativo en el precio y liquidez de los mismos.

El Fideicomiso, al mantener valores inscritos en el RNV, está sujeto a obligaciones de entrega de información y a otros requisitos.

Al ser un fideicomiso cuyos valores se encuentran inscritos en el RNV, el Fideicomiso, mediante el Fiduciario, deberá cumplir con ciertas obligaciones y requisitos relacionados con el reporte de información periódica y en relación con eventos específicos, la conducción de su gobierno corporativo y sus controles internos. El cumplimiento de dichas obligaciones y requisitos es complejo y no existe garantía de que el Fiduciario, el Administrador y el Fideicomiso, según sea el caso, serán capaces de cumplir con la regulación aplicable, en particular con los reglamentos internos de cualquier Bolsa,

la CUE, la CUAE y demás legislación aplicable.

Considerando lo anterior, es probable que el Fideicomiso incurra en elevados costos legales, contables y de otro tipo, incluyendo costos relacionados con las obligaciones de elaboración y entrega de información financiera y los requisitos en materia de prácticas de gobierno aplicables a entidades con valores listados entre el público, incluyendo los requisitos en materia de prácticas de gobierno aplicables a las entidades cuyos valores cotizan entre el público inversionista.

En el supuesto que el Fideicomiso no cumpla con la regulación y obligaciones aplicables, los resultados de operación del Fideicomiso podrían verse afectados e, incluso, los Certificados podrían ser sujetos de la cancelación de registro ante el RNV.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía sino un fideicomiso emisor.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía constituido de conformidad con un contrato en virtud del cual los tenedores de Certificados adquieren el derecho a recibir distribuciones sobre sus Certificados con cargo a los recursos netos que de tiempo en tiempo integran el Patrimonio del Fideicomiso, sino que es un Fideicomiso Emisor. Por lo tanto, la recuperación de la inversión efectuada por los tenedores de los Certificados depende de que los activos propiedad de las Sociedades Elegibles Iniciales generen suficientes recursos para realizar distribuciones.

El Representante Común realiza sus funciones con base en información generada por terceros y puede realizar visitas o revisiones al Emisor o a las personas que presenten servicios relacionados con los Certificados sin estar obligado a ello.

El Representante Común representa a los Tenedores, y por lo tanto cuenta con los derechos y obligaciones que se contemplan en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en las demás disposiciones legales aplicables, y en los títulos que documentan los Certificados. Entre las funciones del Representante Común se encuentra el verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Emisor de las obligaciones establecidas a su cargo en los títulos que documenten los Certificados. Por lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Emisor, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Emisor en relación con los Certificados, la información y documentación que sea necesaria para llevar a cabo dicha verificación. El Representante Común también podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate con cargo al Emisor, a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas los párrafos que antecedente o en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas. En caso de que el Representante Común reciba información por parte de terceros que no fuese correcta, los intereses de los Tenedores podrían verse afectados.

En adición a lo señalado anteriormente, el Representante Común cuenta con la facultad de realizar visitas o revisiones al Emisor o a las personas que presenten servicios relacionados con los Certificados sin estar obligado a llevar a cabo dichas visitas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. En caso de que el Representante Común no realice dichas visitas o revisiones, los intereses de los Tenedores, en ciertas circunstancias, podrían verse afectados.

Podrían surgir conflictos de intereses entre el Fideicomiso, el Administrador, MIP y el Comité Técnico.

En el curso ordinario de negocios, las entidades que forman parte de MIP, participan y participarán en actividades en las que sus intereses o los intereses de sus clientes o inversionistas pueden entrar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y las Sociedades Elegibles.

El Contrato de Fideicomiso establece ciertas políticas y restricciones para mitigar conflictos de interés incluyendo (i) la abstención por parte de Tenedores con conflicto en las Asambleas de Tenedores, (ii) sujetar a los miembros del Comité Técnico a deberes de lealtad y diligencia, (iii) la abstención en la participación, deliberación y voto de los miembros del Comité Técnico con conflicto en las respectivas sesiones, (iv) la creación de un Comité de Conflictos que aprobará todas aquellas operaciones que pretendan realizarse por el Fideicomiso con personas relacionadas del Administrador y/o de cualquier Sociedad Elegible, o cuando exista un conflicto de interés, (v) la obligación de llevar a cabo cualquier operación con Partes Relacionadas en términos de mercado, y (vi) la facultad de la Asamblea de Tenedores de ratificar el nombramiento hecho por el Administrador de Miembros Independientes, así como revocar el nombramiento de cualquier Miembro

Independiente cuando considere que ha dejado de calificar como independiente o no esté actuando en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores. A pesar de la existencia de dichas políticas y restricciones en relación con la celebración de operaciones con partes relacionadas o que representen un conflicto de interés, no se puede garantizar que las mismas resultarán eficaces para impedir que los conflictos de intereses reales o aparentes se resuelvan en términos desfavorables para el Fideicomiso o para los Tenedores de los Certificados. En el supuesto de que surja algún conflicto de intereses y de que el mismo se resuelva de manera que se otorgue un tratamiento favorable a las entidades de MIP distintas al Administrador o a los otros intereses del personal del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, o de manera que dañe la reputación del Fideicomiso, el desempeño operativo del Fideicomiso podría verse afectado en forma adversa y significativa.

La Adquisición estuvo sujeta a condiciones impuestas por la COFECE, algunas de las cuales aún no se han cumplido o son de cumplimiento continuo.

Para autorizar la Adquisición, la COFECE exigió la aceptación y el cumplimiento de varias condiciones, algunas de las cuales aún deben cumplirse o deberán cumplirse periódicamente. Los detalles específicos de dichas condiciones se encuentran en la versión pública de la resolución disponible en el sitio web de la COFECE, bajo el expediente CNT-101-2023. Como parte de las condiciones impuestas, se establecio la de llevar a cabo todos los actos y operaciones necesarias para que la participación de FONADIN en FIECK se reduzca y mantenga en un máximo de cincuenta y un por ciento (51%); en el entendido que dicha condición se podrá cumplir a través de esquemas alternativos como la Fibra-E. El incumplimiento de dichas condiciones podría tener como consecuencia la imposición de multas al Fideicomiso.

En caso de la terminación del Fideicomiso por transcurrir el plazo de este, el Patrimonio del Fideicomiso podrá ser distribuido en especie.

El plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC; en el entendido que, en caso que el plazo de este fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfiera el Patrimonio del Fideicomiso, (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, o (iii) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a prorrata, conforme a los términos que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores. En caso de realizarse distribuciones en especie mediante valores de capital o deuda o de cualquier otra forma, dichos bienes podrían tener poca liquidez o estar sujetos a ciertos riesgos de crédito.

La posibilidad de los ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información, así como que los mismos podrían tener un efecto adverso en el negocio del Fideicomiso

Tomando en cuenta el incremento, en los últimos años, de los ataques cibernéticos que han sufrido diversas entidades en México y en el extranjero, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador cuentan con sistemas cuya función consiste en detectar, responder y contener las amenazas cibernéticas que los ubiquen en una situación de riesgo. Si no son capaces de mantener sistemas adecuados de seguridad, podrían verse afectados en su negocio.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si se presentaran ataques cibernéticos y/u otras violaciones a la seguridad de las redes y tecnologías de información, que los controles de seguridad no puedan frenar, por cualquier razón (incluyendo por tratarse de ataques de última generación, que burlaren dichos controles), éstos podrían afectar directamente su operación, dado que se afectaría la disponibilidad de los sistemas comprometidos, lo cual podría ocasionar daños (incluyendo daño reputacional), que podrían tener un efecto adverso en su negocio, situación financiera y resultados de operaciones, y requerir gastos de capital de relevancia. La mayoría de los incidentes de ciberseguridad a los que pudieran estar sujetos podrían afectar las actividades y/o servicios que ofrecen, lo que conlleva a gastos de capital e inversiones adicionales, y podría tener como consecuencia la pérdida de datos de clientes y otra información confidencial, lo que a su vez podría resultar en demandas, que afecten su negocio, reputación y situación financiera.

El pago de Distribuciones será a discreción del Administrador

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que realice Distribuciones a los Tenedores en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción. En ese sentido, no es posible asegurar que el Administrador instruirá de manera oportuna al Fiduciario para que lleve a cabo las

correspondientes Distribuciones a los Tenedores. Para más información ver la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones" de este Prospecto.

Inscripción del Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, las aportaciones que realicen al Patrimonio del Fideicomiso podrían no surtir efectos frente a terceros.

Las Sociedades Elegibles Iniciales han afectado derechos de cobro a fideicomisos de garantía, por lo que los ingresos que dichos derechos de cobro generen serán utilizados, en primera instancia, para el pago de los financiamientos contratados.

De conformidad con lo descrito en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto, las Sociedades Elegibles Iniciales han obtenido financiamiento privado, afectando sus derechos de cobro a fideicomisos de garantía, por lo que los ingresos que dichos derechos de cobro generen serán utilizados, en primera instancia, para el pago del servicio de la deuda contratada al amparo de los financiamientos correspondientes.

Para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E el Fideicomiso podrá realizar Distribuciones en especie o llevar a cabo Emisiones Adicionales, dichas Distribuciones no podrán ser recibidas en efectivo.

Para completar los montos de Resultado Fiscal que sean necesarios para que el Fideicomiso cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, el Fideicomiso podrá, en caso de que así lo instruya el Administrador: (i) según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, realizar Distribuciones de Resultado Fiscal en especie, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a prorrata, en función de su tenencia de Certificados; o (ii) según haya sido previamente aprobado por la Asamblea de Tenedores, llevar acabo Emisiones Adicionales de Certificados Adicionales, incluyendo mediante el ejercicio de derechos de preferencia de los Tenedores de los Certificados para participar en las mismas, cuyos recursos se utilicen para realizar Distribuciones adicionales. Dichas Distribuciones no podrán ser recibidas en efectivo.

El Fideicomiso podrá realizar Distribuciones mediante entrega de Certificados en Tesorería

El Fideicomiso podrá, en caso de que así lo instruya el Administrador, según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, realizar Distribuciones de Resultado Fiscal en especie, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a prorrata, en función de su tenencia de Certificados, para completar los montos de Resultado Fiscal que sean necesarios para que el Fideicomiso cumpla con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. En dicho caso los Tenedores que no estén exentos de pagar el impuesto sobre la renta respecto de las Distribuciones de Resultado Fiscal que realice el Fideicomiso, deberán pagar la parte del impuesto sobre la renta correspondiente a los Certificados que reciban. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados de dicho Tenedor serán responsables de efectuar la retención correspondiente.

Ninguno de nuestros inversionistas se ha obligado a no vender sus Certificados después de la Oferta.

Ninguno de nuestros inversionistas y Tenedores iniciales, según sea aplicable, se han obligado a no vender o transmitir sus Certificados. En este sentido, el 100% de los Certificados en circulación estarán en manos de inversionistas que no se ha obligado a no vender o transmitir Certificados, quienes podrían vender sus Certificados en cualquier momento y a cualquier precio. Es probable que, una vez que nuestros Certificados tengan liquidez en el mercado, dichos inversionistas consideren que puede vender sus Certificados y, en consecuencia, se genere una presión en la oferta con la misma demanda, lo cual se espera pudiera tener un efecto negativo en el precio.

Los principales activos de las Sociedades Elegibles Iniciales forman parte del paquete de garantías otorgado a los acreedores del Financiamiento de la Adquisición. En caso de que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones al amparo de los Documentos del Financiamiento, sus derechos respecto de dichos activos podrían verse materialmente limitados.

Los principales activos de las Sociedades Elegibles Iniciales han sido aportados al patrimonio del Fideicomiso de Activos y gravados a favor de los acreedores del Financiamiento a través de las Prendas sobre Acciones y las Prendas sin Transmisión de Posesión, según lo descrito en la sección "III. El Fideicomiso – Contratos y Acuerdos Relevantes –

Documentos de Garantía". Por lo tanto, en caso de incumplimiento del Fideicomiso con sus obligaciones bajo los Documentos del Financiamiento, sus derechos respecto a dichos activos podrían verse materialmente limitados.

Los Derechos Fideicomisarios de FIECK previo a la Oferta formaban parte del patrimonio del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios.

Los Derechos Fideicomisarios de FIECK que serán transmitidos al Fideicomiso al momento de la Oferta según lo descrito en las Operaciones de Formación, previo a dicha Oferta formaban parte del patrimonio del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, el cual prevé un mecanismo de reversión automática aplicable a dichos Derechos Fideicomisarios como resultado de la Oferta. Adicionalmente, el Convenio de Extinción del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios será celebrado para extinguir dicho fideicomiso.

Sustitución del Administrador sin causa, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

Para aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de la sustitución sin Causa conforme al inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración y a los incisos (b) al (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores, por el solo hecho de adquirir Certificados, se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea Inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso (a), último párrafo de la CUE. En dicho convenio asumen la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores una sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes (en el entendido que todos los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán haber emitido su voto). La remoción del Administrador en el supuesto de una sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

Riesgos relacionados con el negocio de las Sociedades Elegibles Iniciales y la industria en la que operan

Operamos en un entorno altamente regulado y nuestra rentabilidad depende de nuestra capacidad para cumplir con las leyes y regulaciones aplicables de manera oportuna y eficiente.

Operamos bajo leyes y regulaciones de diversas entidades gubernamentales federales, estatales y municipales en México y estamos obligados a obtener y mantener varios permisos, licencias y aprobaciones gubernamentales para llevar a cabo nuestras actividades. Estas regulaciones y permisos pueden limitar nuestra flexibilidad operativa, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Si invertimos en nuevos proyectos de infraestructura y energía en México o realizamos modificaciones o ampliaciones a los existentes, es posible que necesitemos modificar nuestros permisos actuales u obtener permisos y autorizaciones adicionales de diversas entidades gubernamentales federales, estatales y municipales en México, incluyendo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (la "SEMARNAT"), ASEA, CRE, CFE, CENACE y la Secretaría de Energía, así como una opinión favorable de la COFECE. Adicionalmente, una vez que expire el plazo de nuestros permisos de generación de energía como Productores Independientes de Energía (PIE) entre 2027 y 2054, necesitaremos obtener aprobaciones de la CRE y CENACE, o de las entidades gubernamentales que las sustituyan, para obtener nuevos permisos de generación de energía, modificar los existentes o celebrar nuevos Contratos de Interconexión Eléctrica con CFET, una subsidiaria de la CFE o con la entidad gubernamental que la sustituya, bajo la LESE. Del mismo modo, la aprobación de la CRE, o de la Secretaría de Energía en caso de aprobarse la Reforma de Simplificación Orgánica, será necesaria para extender o renovar nuestros permisos de transporte de gas natural antes de que expiren, y es posible que debamos actualizar nuestros contratos con proveedores de gas. Diversos factores, incluidos cambios en la política energética de México y acciones, políticas y reformas relacionadas o realizadas en las leyes y regulaciones aplicables al sector energético en México, podrían resultar en nuestra incapacidad para obtener, modificar o extender dichos permisos o ejecutar nuevos Contratos de Interconexión Eléctrica.

No podemos predecir el curso futuro de los cambios en políticas, leyes y regulaciones que actualmente cubren nuestras actividades ni el efecto que este entorno regulatorio cambiante tendrá en nuestro negocio. Adicionalmente, debido a los complejos regímenes regulatorios federales, estatales y municipales en los que operamos, es posible que de tiempo en tiempo descubramos que carecemos de, o no cumplimos con, uno o más permisos. Si hay un retraso en la obtención de cualquier aprobación o permiso regulatorio requerido (incluyendo cualquier modificación de los permisos LIE existentes una vez que expiren nuestros Permisos IPP o la aprobación para extender los permisos de transporte de gas natural) para llevar a cabo operaciones, o si no obtenemos o mantenemos cualquier permiso requerido, es posible que no podamos operar nuestros proyectos de infraestructura energética o que nos veamos obligados a incurrir en costos adicionales, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Los cambios legislativos promulgados por el gobierno mexicano, incluyendo la reciente reforma judicial, la reforma al marco normativo de CFE y Pemex, la extinción de los organismos autónomos, podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana y en nuestro negocio, resultados de operaciones, situación financiera y perspectivas.

En la actualidad, el gobierno mexicano trata de ejercer una influencia adicional sobre la economía mexicana. En el pasado, el gobierno federal mexicano ha aplicado políticas destinadas a promover el crecimiento económico, como las aplicadas para controlar la inflación, reducir el gasto federal y controlar el aumento de los tipos de interés, y también ha promulgado cambios en las políticas fiscales, controles de precios, devaluaciones monetarias, controles de capital y limitaciones a las importaciones. En particular, la legislación fiscal y laboral en México ha cambiado recientemente, y no podemos asegurar que el gobierno mexicano mantenga las políticas sociales, económicas y de otro tipo existentes, o que cualquier cambio en dichas políticas no tenga un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas.

Además, durante el mandato presidencial del expresidente Andrés Manuel López Obrador, el partido Morena intentó revisar sustancialmente, y en algunos casos revertir, disposiciones constitucionales promulgadas por administraciones previas. El 5 de febrero de 2024, el expresidente Andrés Manuel López Obrador propuso ciertas reformas constitucionales relacionadas, entre otras cosas, con (a) la industria energética (la "Reforma Energética 2024"), (b) la simplificación orgánica de la administración pública federal (la "Reforma de Simplificación Orgánica"), y (c) la reforma al poder judicial (la

"Reforma Judicial", y conjuntamente con la Reforma Energética 2024 y la Reforma de Simplificación Orgánica, las "Reformas Constitucionales").

La Reforma Energética 2024 fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024. Dicha reforma tiene como objetivo, entre otras cosas, eliminar el concepto de "empresa productiva del estado", reemplazándolo por el concepto de "empresa pública del estado". Además, se refuerzan las facultades del gobierno mexicano con respecto a la planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía, dado que la Reforma Energética 2024 reserva expresamente al gobierno mexicano dichas actividades. La Reforma Energética 2024 establece que las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre las empresas públicas del estado; sin embargo, el alcance de dicha disposición no se especifica en la reforma. Por último, la Reforma Energética 2024 estableció que el gobierno mexicano se encargará de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y de proveer al pueblo de electricidad al menor precio posible. Las modificaciones derivadas de la Reforma Energética 2024 podrían tener como consecuencia desincentivar la inversión privada en la producción energética mexicana, dar un trato preferente a las empresas públicas frente a las privadas y proporcionar electricidad al precio más bajo posible al público, independientemente de las consecuencias que eso tenga.

La Reforma de Simplificación Orgánica fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024. Dicha reforma elimina los (i) organismos constitucionalmente autónomos, tales como la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (ii) organismos públicos descentralizados, tales como el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, y (iii) órganos reguladores coordinados en materia energética, tales como la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuyas atribuciones serán transferidas a la Secretaría de Economía, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Energía y la Secretaría de Educación Pública, según resulte aplicable.

La Reforma Judicial, que fue promulgada el 15 de septiembre de 2024 y ahora está en vigor, incluye una nueva composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reduciendo tanto el número de ministros como la duración de su mandato. Además, la Reforma Judicial prevé la elección popular de ministros, magistrados y jueces. Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura Federal será reemplazado por un nuevo órgano administrativo denominado Tribunal de Disciplina Judicial. Por último, se estipularán nuevas reglas procesales, incluyendo otras modificaciones al poder judicial. Las normas y reglamentos secundarios para implementar la Reforma Judicial aún deben ser aprobados por el Congreso, sin embargo, esta reforma puede afectar significativa y negativamente a la seguridad jurídica en México, así como afectar a la confianza de los inversionistas en México.

Los inversionistas y las agencias calificadoras pueden mostrarse cautelosos ante los cambios propuestos a través de las Reformas Constitucionales, lo que podría contribuir a una disminución de la resistencia de la economía mexicana en caso de una recesión económica mundial. No podemos asegurar que no se tomen medidas similares en el futuro, lo que podría tener un efecto negativo en la economía mexicana. Estos y otros acontecimientos futuros en el entorno económico y político mexicano pueden causar trastornos en nuestras operaciones comerciales y disminuciones en nuestras ventas y beneficios netos.

Los cambios en el marco legal que regula el sector energético en México, incluyendo cambios resultantes de procedimientos legales en curso, podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

México promulgó el 18 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación nueva regulación en materia energética mediante la expedición de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico ("LESE"); la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia y, la Ley de la Comisión Nacional de Energía; quedando abrogada la Ley de la Industria Eléctrica. Al respecto, no podemos predecir en qué términos será promulgada la regulación secundaria y como operará dicha legislación secundaria en la práctica, se reconoce el concepto de prevalencia del Estado previsto en la Constitución, en la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad, derivado de la Reforma Energética 2024. Sin embargo, la LESE no aclara cómo se implementa esta prevalencia, ni quién la ejerce, lo cual genera incertidumbre para el despacho de los generadores privados, o si se dará un

tratamiento distinto a la capacidad de la CFE o si el gobierno mexicano tendrá capacidad para revisar, renegociar y terminar los Contratos de Compraventa de Energía con CFE.

Eventos de incumplimiento bajo nuestros permisos y autorizaciones podrían llevar a su revocación o a la imposición de multas.

Operamos en una industria altamente regulada y necesitamos permisos para operar nuestros Proyectos, vender electricidad y cumplir con nuestras obligaciones bajo los Contratos de Compraventa de Energía. Por ello, dependemos de la vigencia de los permisos y autorizaciones que nos han sido otorgados por las autoridades correspondientes, incluidos los Permisos IPP y LIE y los permisos de transporte de gas natural. Nuestros permisos y autorizaciones incluyen eventos de incumplimiento que, si se desencadenan, otorgan a las autoridades relevantes el derecho a iniciar procedimientos administrativos para revocarlos y/o imponer multas. Si alguno de estos permisos es revocado, podría ser imposible continuar operando la planta de energía correspondiente y vender los productos de energía generados por ella. Específicamente, si uno o más de nuestros permisos de generación IPP es revocado, no podríamos vender capacidad y energía a la CFE bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, y, dependiendo del fundamento de dicha terminación, la CFE podría ejercer una opción de compra sobre el Activo de Generación asociado con dichos Contratos de Compraventa de Energía con CFE

Los términos y condiciones de nuestros permisos, así como las leyes y regulaciones aplicables que los rigen, son interpretados por las autoridades administrativas cuya interpretación puede diferir de la nuestra. Algunas autoridades en el sector energético tienen facultades discrecionales para emitir permisos o extender su vigencia. Las diferencias en interpretación pueden relacionarse con el alcance, términos y condiciones, así como con los consentimientos y autorizaciones que podrían requerirse para llevar a cabo ciertas acciones bajo los permisos (incluyendo, entre otros, la transferencia, pignoración y/o ejecución de derechos derivados de estos). Dichas diferencias en interpretación pueden resultar en la revocación de estos permisos y autorizaciones, o en una decisión de no extenderlos o renovarlos cuando su período de vigencia haya concluido, y/o en la imposición de multas, lo que podría requerir que impugnemos tales decisiones ante las autoridades correspondientes, incluidos los tribunales mexicanos.

Cualquiera de los eventos anteriores podría afectar materialmente y de manera adversa nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Estamos sujetos a numerosas regulaciones ambientales, de salud, seguridad, protección civil y desarrollo urbano que pueden volverse más estrictas en el futuro y resultar en mayores responsabilidades y aumentos en los gastos de capital.

Nuestro negocio está sujeto a regulaciones ambientales, de desarrollo urbano, protección civil, salud y seguridad (incluyendo seguridad industrial y operativa) a nivel federal, estatal y municipal, así como a la supervisión de agencias gubernamentales mexicanas responsables de su aplicación. Estas leyes, regulaciones, disposiciones administrativas generales obligatorias y Normas Oficiales Mexicanas nos requieren obtener y mantener ciertas licencias de medio ambiente, salud, seguridad (incluyendo seguridad industrial y operativa), desarrollo urbano y protección civil para construir y operar nuestras instalaciones, incluidas aquellas relacionadas con la generación de energía eléctrica y el transporte de gas natural. Estas leyes, regulaciones, disposiciones administrativas generales obligatorias y Normas Oficiales Mexicanas también pueden exigirnos obtener y mantener, entre otros permisos, los siguientes en relación con la construcción y operación de nuestras instalaciones: autorizaciones de impacto ambiental; estudios de riesgos; sistemas de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental; autorizaciones de programas de prevención de accidentes; autorizaciones para cambio de uso de suelo forestal; licencias ambientales integrales o para emisiones al aire; permisos de uso de suelo local, licencias de construcción, licencias de operación y aprobación del programa interno de protección civil; autorizaciones y aprobaciones de vestigios arqueológicos y monumentos históricos; registros como generador de residuos peligrosos y de manejo especial; aprobaciones de planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial; títulos de concesión para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y permisos para la descarga de aguas residuales; y títulos de concesión para el uso y ocupación de zonas federales, construcción de infraestructura marítima o instalación de nuevos equipos requeridos para nuestras operaciones. La falta de obtención y mantenimiento de cualquiera de estas autorizaciones, licencias, permisos, registros y concesiones podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Una vez obtenidas, estas autorizaciones, permisos, concesiones, registros y licencias pueden necesitar ser modificadas, actualizadas, extendidas o renovadas. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones, términos y

condiciones establecidas en ellas es obligatorio, lo que puede resultar costoso, difícil o económicamente inviable, restringiendo así futuras operaciones. Asimismo, las agencias gubernamentales podrían tomar acciones de cumplimiento contra nosotros por no cumplir con sus leyes, regulaciones, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas generales obligatorias y políticas relacionadas. Estas acciones de cumplimiento podrían incluir, entre otras, la imposición de multas económicas u obligaciones de remediación, la confiscación de maquinaria y equipo, la revocación de licencias y/o el cierre temporal o permanente de parte o de la totalidad de una instalación, y, en casos extremos (aunque poco probables), la prisión si las violaciones ambientales se clasifican como delitos. Cumplir con regulaciones ambientales, de seguridad y salud más estrictas, incluso como resultado de cualquier contaminación ambiental por la que podamos ser responsables en el futuro, podría requerir que destinemos recursos a inversiones de capital. Asimismo, cumplir con las leyes ambientales, de salud y seguridad, regulaciones, Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas generales obligatorias y políticas relacionadas, incluyendo la obtención de licencias, permisos, concesiones, registros y/o autorizaciones relacionadas, podría causar retrasos en el cronograma de construcción y mejoras de cualquiera de nuestros proyectos en curso y/o instalaciones de generación de energía y para el transporte de gas natural. Las partes privadas también pueden tener el derecho de emprender acciones legales para exigir el cumplimiento y solicitar indemnización por daños personales, daños a la propiedad, daños ambientales causados a terceros o por violaciones a las leyes ambientales, así como solicitar compensación o acción remedial por cualquier daño ambiental o contaminación del sitio, según sea el caso, que es independiente de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa. La falta de cumplimiento de estas autorizaciones, permisos, concesiones, registros y licencias, así como de las obligaciones, términos y condiciones derivadas de los mismos, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que entró en vigor en julio de 2013, establece sanciones significativas por daños al medio ambiente y podría someternos a una responsabilidad considerable en caso de que ocurra algún daño de esta naturaleza. No podemos predecir el resultado de cualquier acción legal presentada en nuestra contra ni el grado en el que podríamos ser responsables bajo dicha ley. El costo de remediar o proporcionar compensación por cualquier daño ambiental podría ser significativo y tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Adicionalmente, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, promulgada en agosto de 2014, creó un régimen específico de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, que exige una evaluación técnica exhaustiva de los riesgos que enfrentan los proyectos en el sector de hidrocarburos, incluyendo medidas suficientes para abordarlos y gestionarlos. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la LASEA implica la posibilidad de cierre total o parcial, temporal o permanente de las instalaciones, además de la imposición de cuantiosas multas. Esto es relevante para los proyectos que tienen permisos de transporte de gas.

México también es parte de numerosos tratados internacionales sobre protección ambiental. Anticipamos que la regulación de nuestras operaciones comerciales bajo las leyes, regulaciones y disposiciones administrativas generales obligatorias ambientales, de seguridad industrial y operativa federales, estatales y locales de México aumentará y se volverá más estricta con el tiempo, incluyendo como resultado de tratados internacionales. Estos tratados internacionales, una vez ratificados por el Senado mexicano, pasan a formar parte de la legislación mexicana. El Acuerdo sobre Cooperación Ambiental ("ECA"), un acuerdo paralelo al Tratado entre México, EUA y Canadá ("T-MEC"), incluye obligaciones fundamentales para las partes (incluyendo a México) de mantener altos niveles de protección ambiental y una sólida gobernanza ambiental, incluyendo compromisos con cada una de las partes del T-MEC de hacer cumplir las leyes ambientales, no desviarse de estas leyes para fomentar el comercio o la inversión, promover la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública, y asegurar que existan procesos de evaluación de impacto ambiental para proyectos con posibles efectos adversos en el medio ambiente.

El cumplimiento de los requisitos regulatorios o el aumento de los mismos podría requerir gastos significativos de operación y capital.

Estamos sujetos a leyes y regulaciones extensas relacionadas con la integridad de los ductos, incluyendo, por ejemplo, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), disposiciones administrativas generales y ciertas Normas Oficiales Mexicanas derivadas de dicha ley, como la NOM-007-ASEA-2016 ("NOM 007"), una regulación emitida por la ASEA en relación con el transporte de gas natural. La NOM 007 establece los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse respecto al diseño, materiales, construcción, pruebas, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de ductos, así como las especificaciones técnicas y requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir los sistemas de ductos de autoabastecimiento. Planeamos continuar con

nuestros programas de pruebas de integridad para evaluar y mantener la integridad de nuestras instalaciones según lo requerido por las leyes y regulaciones aplicables. Sin embargo, los resultados de estas pruebas podrían obligarnos a incurrir en gastos significativos e imprevistos de capital y operación para reparaciones o mejoras necesarias para garantizar la operación continua, segura y confiable de nuestras instalaciones.

Adicionalmente, leyes y regulaciones adicionales que puedan promulgarse en el futuro o una nueva interpretación de las leyes y regulaciones existentes podrían aumentar significativamente el monto de estos gastos. No se puede asegurar el monto o el momento de los futuros gastos necesarios para cumplir con las regulaciones de integridad aplicables a nuestros ductos de autoabastecimiento, y los gastos futuros reales pueden diferir de las cantidades que actualmente anticipamos. Las regulaciones revisadas o adicionales que resulten en costos de cumplimiento incrementados o en restricciones operativas adicionales, particularmente si dichos costos no son totalmente recuperables de los clientes, podrían tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La ausencia de permisos importantes o el incumplimiento de estos podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Varios permisos y autorizaciones en asuntos ambientales, protección civil y desarrollo urbano para los Proyectos requieren renovaciones o actualizaciones periódicas, que pueden ser extensas dependiendo de las regulaciones específicas de cada permiso. Los requisitos y tiempos de respuesta para su aprobación pueden variar significativamente dependiendo del estado y municipio donde se encuentre la instalación, y en ocasiones pueden exceder el período legalmente establecido para emitir una respuesta. Los retrasos en el proceso de aprobación o los cambios regulatorios pueden representar desafíos para los Proyectos, ya que esta situación puede impactar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias.

La falta de mantenimiento de cualquiera de los permisos mencionados o cualquier incumplimiento de nuestras obligaciones bajo estos podría resultar en el cierre total o parcial, temporal o permanente de las instalaciones del Proyecto correspondiente, si la autoridad considera que existe riesgo de daños ambientales o incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables, y en la imposición de multas de importancia material, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Las regulaciones ambientales y las respuestas sociales, incluyendo aquellas relacionadas con los esfuerzos para abordar el cambio climático, podrían tener efectos materiales adversos en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

A nivel internacional y en México, a nivel federal o estatal, se han introducido y podrían seguir introduciéndose diversas medidas legales y regulatorias, así como iniciativas sociales, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otras emisiones de carbono y de orientar los mercados de consumo hacia fuentes de energía renovable. Según la Secretaría de Medio Ambiente, las energías renovables deben representar el 35.0% de la generación total en México para 2024 y el 50.0% para 2050.

México ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como el Acuerdo de París, comprometiéndose a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero. Como resultado, el gobierno mexicano ha promulgado diversas medidas regulatorias e institucionales, incluyendo la Ley General de Cambio Climático y el Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones, bajo el cual todas las fuentes fijas de emisión de aire que generen 25,000 toneladas o más de CO_2 anualmente están obligadas a medir y verificar las emisiones directas e indirectas de gases de efecto invernadero.

A nivel estatal, varios estados, como San Luis Potosí, Nuevo León y Tamaulipas, han implementado impuestos verdes mediante los cuales se establecen ciertas tasas impositivas para la generación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera como resultado de actividades productivas, tales como las instalaciones de generación de energía de ciclo combinado. Sin embargo, otros estados donde se realizan operaciones podrían implementar en el futuro impuestos verdes que pueden afectar la rentabilidad del negocio.

Adicionalmente, en 2020, el gobierno mexicano inició un período de prueba del Sistema de Comercio de Emisiones de México, el cual funcionará como un sistema de límites máximos y comercio de derechos de emisión. Después del período de prueba de tres años, se espera que el gobierno mexicano establezca límites de emisiones de gases de efecto invernadero por industria, incluyendo la industria de energía generada con combustibles fósiles. Hasta la fecha, no se han publicado regulaciones o directrices para la fase operativa de este sistema que establezcan límites de emisiones de gases de efecto invernadero por industria, pero todas las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores regulados, incluyendo cada una de nuestras instalaciones de generación de energía de ciclo combinado, deberán cumplir con dichos límites o negociar derechos en el Sistema de Comercio de Emisiones de México. En este momento, no podemos anticipar cómo o cuándo el Sistema de Comercio de Emisiones de México, el límite de emisiones de gases de efecto invernadero o cualquier otra medida futura del gobierno mexicano, a nivel federal o estatal, afectará nuestras operaciones. Sin embargo, este sistema, así como la futura legislación y regulaciones relacionadas con el cambio climático, podrían obligarnos a reducir las emisiones de nuestros Proyectos o adquirir créditos de carbono en el mercado, lo cual podría forzarnos a incurrir en costos adicionales y tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones.

Diversas entidades gubernamentales podrían terminar de forma anticipada nuestros permisos en diversas circunstancias, algunas de las cuales están fuera de nuestro control.

Nuestros permisos otorgados por la CRE, incluidos nuestros permisos de generación de energía y de transporte de gas natural, son esenciales para la operación de nuestros activos. No podríamos continuar operando ningún Proyecto específico si los permisos correspondientes no son otorgados, renovados o modificados por la CRE.

Nuestros permisos actuales pueden ser revocados por la CRE por ciertas razones establecidas en los términos de dichos permisos, así como por otras causas previstas en la legislación aplicable, incluyendo: (i) si transferimos o pignoramos el permiso en violación de sus términos o de la legislación aplicable; (ii) si no tomamos medidas para utilizar el permiso dentro del plazo estipulado en el mismo; o (iii) si no cumplimos con nuestras obligaciones bajo los permisos y regulaciones aplicables (incluyendo normas mexicanas).

La terminación de cualquiera de nuestros permisos y la suspensión de las operaciones de cualquiera de nuestros Proyectos, o la imposición de cambios en la forma en que operamos cualquiera de nuestros Proyectos como resultado de modificaciones solicitadas por la CRE a sus permisos, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, perspectivas y proyecciones.

Los Contratos de Interconexión Eléctrica celebrados con CFET, una subsidiaria de CFE, pueden ser terminados anticipadamente por CFET ante ciertos eventos. Cualquier terminación de este tipo afectaría adversamente nuestra capacidad para interconectar nuestros Proyectos que operan bajo la Ley de la Industria Eléctrica con el SEN, lo cual podría, a su vez, afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo y proyecciones.

Nuestros Contratos de Interconexión Eléctrica celebrados con CFET son esenciales para nuestros Proyectos que operan bajo la LIE (es decir, Altamira III y IV, Altamira V, Baja California, Enertek, Escobedo, La Laguna, Monterrey I y II, Monterrey III y IV, Tamazunchale I, Tamazunchale II y Topolobampo II). CFET tiene el derecho contractual de terminar dichos Contratos de Interconexión Eléctrica ante la ocurrencia de ciertos eventos establecidos en esos contratos. Si cualquiera de estos Contratos de Interconexión Eléctrica es terminado, no podríamos continuar operando el Proyecto correspondiente. La terminación de cualquiera de nuestros Contratos de Interconexión Eléctrica y la suspensión de las operaciones de cualquiera de nuestros Proyectos LIE, o la imposición de cambios en la manera en que operamos cualquiera de nuestros Proyectos como resultado de modificaciones en el correspondiente Contrato de Interconexión Eléctrica por parte de CFET o CENACE, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Nuestros contratos generadores de ingresos pueden ser terminados anticipadamente por nuestras contrapartes ante la ocurrencia de ciertos eventos, lo cual afectaría adversamente nuestra capacidad para vender productos.

La existencia continua de nuestros Contratos de Representación en el MEM celebrados con un participante del mercado es necesaria para que podamos vender productos en el MEM y cumplir con nuestras obligaciones bajo nuestros Contratos de Compraventa con Iberdrola, incluyendo ofrecer excedentes de electricidad en el MEM a través de algunas de

nuestras Sociedades Elegibles Iniciales. La falta de Contratos de Representación en el MEM podría resultar en la terminación de los Contratos de Compraventa de Energía y en nuestra incapacidad para vender productos en el MEM, lo cual tendría un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Las tarifas futuras de energía, los precios de los productos, la oferta y la demanda, y los patrones de operación de activos en el MEM pueden diferir de los precios proyectados y de la oferta y demanda contenida en el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético y otras estimaciones contenidas en este Prospecto.

Las tarifas futuras de energía, los precios de productos, la oferta y la demanda, y los patrones de operación de activos en el MEM contenidos en el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético no son predicciones. Un modelo simplemente ilustra resultados hipotéticos que se derivan matemáticamente de suposiciones especificadas. En consecuencia, las tarifas futuras de energía, los precios de productos básicos y la oferta y demanda proyectados en el MEM para cualquier período futuro pueden diferir de las tarifas futuras de energía, los precios de productos básicos y la oferta y demanda reales en el MEM en el futuro.

La inclusión de las tarifas eléctricas proyectadas, los precios de los productos y la oferta y demanda en el MEM, o la información derivada de ellas, en este Prospecto no debe interpretarse como una confirmación de nuestra parte o de cualquier otra persona de que se alcanzarán las tarifas eléctricas proyectadas, los precios de productos y la oferta y demanda en el MEM. Las tarifas eléctricas proyectadas, los precios de productos y la oferta y demanda en el MEM, o la información derivada de estos, no deben considerarse como base para ningún propósito después de la consumación de la oferta contemplada en este Prospecto.

Las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos y la oferta y demanda en el MEM han sido preparados por el Experto Independiente en el Mercado Energético sobre la base de información y suposiciones vigentes a la fecha del reporte y se describen con mayor detalle en el mismo. No tenemos la intención de proporcionar a los tenedores de las Certificados ningún análisis de las tarifas minoristas proyectadas, precios de productos básicos y oferta y demanda en el MEM, ni ningún análisis de las diferencias entre las tarifas minoristas proyectadas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda en el MEM y las tarifas de energía minoristas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda reales en el MEM en el futuro.

Para la preparación de las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos básicos, la oferta y la demanda y los patrones de operación de activos en el MEM contenidos en el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético, se hicieron ciertas suposiciones con respecto, entre otros aspectos, a las tarifas de distribución, tarifas de transmisión y otros aspectos que están fuera de nuestro control y cuyo resultado no puede ser predicho por nosotros, el Experto Independiente en el Mercado Energético ni ninguna otra persona con certeza o precisión. Estas y otras suposiciones utilizadas para la preparación de las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda en el MEM y el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético están inherentemente sujetas a incertidumbres significativas y los resultados reales pueden diferir, quizás de manera material, de los proyectados en dicho reporte. Adicionalmente, ciertas suposiciones con respecto a nuestras futuras decisiones en relación con nuestro negocio están sujetas a cambio. Ninguno de nosotros, el Experto Independiente en el Mercado Energético ni ninguna otra persona puede asegurar que estas suposiciones sean correctas o que las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda en el MEM reflejarán las tarifas de energía, precios de productos básicos y oferta y demanda reales en el MEM y los resultados operativos en el futuro.

En consecuencia, las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda en el MEM y la otra información prospectiva contenida en el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético no son necesariamente indicativas de valores actuales o desempeño futuro. Por lo tanto, no se hace ni se pretende hacer representación alguna, ni debe inferirse ninguna, con respecto a la probabilidad de que exista un conjunto particular de hechos o circunstancias en el futuro, y se advierte a los posibles inversionistas que no depositen una confianza excesiva en las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda en el MEM o cualquier información resumida derivada de estas o del Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético. Los resultados reales pueden ser significativamente menos favorables que los mostrados, y las suposiciones utilizadas para formular las tarifas de energía proyectadas, los precios de productos básicos y la oferta y demanda en el MEM o el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético pueden resultar incorrectas.

Nuestro negocio depende de un número limitado de clientes, principalmente CFE e Iberdrola, con quienes hemos celebrado contratos a largo plazo.

Vendemos una parte sustancial de la energía generada por nuestros Proyectos bajo Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo con un número limitado de clientes. Nuestro negocio depende de estos Contratos de Compraventa de Energía para la mayoría de nuestras ventas de energía e ingresos. Nuestros dos principales clientes son CFE e Iberdrola. El plazo de los Contratos de Compraventa de Energía celebrados por las Sociedades Elegibles Iniciales con Iberdrola es en la mayoría de los casos, de cinco años a partir del 26 de febrero de 2024, expirando el 26 de febrero de 2029. Solo un Contratos de Compraventa de Energía de Iberdrola tiene un plazo de 20 años, expirando en 2044.

Durante 2023 y 2024, los ingresos generados por nuestros Contratos de Compraventa de Energía con CFE representaron una parte sustancial de nuestros ingresos totales durante dichos períodos. Dependiendo de las condiciones del mercado y los requisitos regulatorios, podría ser difícil para las Sociedades Elegibles Iniciales asegurar Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo con nuevos clientes o reemplazar los Contratos de Compraventa de Energía con CFE existentes a medida que expiran.

Los Contratos de Compraventa de Energía están sujetos a: (i) disposiciones de terminación anticipada en caso de que una parte no cumpla con sus obligaciones bajo el contrato; (ii) disposiciones de suspensión o terminación por eventos de fuerza mayor; y (iii) limitaciones de responsabilidad estándar.

Si CFE o Iberdrola no cumplen o no pueden cumplir con sus obligaciones contractuales bajo los Contratos de Compraventa de Energía, o si nos vemos obligados a terminar prematuramente alguno de estos contratos, esto podría tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

CFE es el principal cliente de las Sociedades Elegibles Iniciales, por lo que los ingresos provenientes de la CFE bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE representaron el 83.6% en 2024 y el 88% en 2023 de los ingresos consolidados del Fideicomiso.

La concentración de ingresos en un solo cliente, en este caso la CFE, representa un riesgo relevante para las Sociedades Elegibles Iniciales y, en consecuencia, para el Fideicomiso. Durante 2024 y 2023, los ingresos provenientes de la CFE bajo los Contratos de Compraventa de Energía representaron el 84% y el 88%, respectivamente, de los ingresos consolidados del Fideicomiso. Esta alta dependencia implica que cualquier cambio adverso en la relación comercial con la CFE podría tener un impacto material negativo en la situación financiera, los resultados de operación y la liquidez del Fideicomiso.

El incumplimiento de nuestras obligaciones bajo los Contratos de Compraventa de Energía, la terminación anticipada de los Contratos de Compraventa de Energía o la incapacidad de renovar nuestros Contratos de Compraventa de Energía con CFE al vencimiento de los mismos podría resultar en una reducción de ingresos y afectar materialmente nuestros resultados operativos.

Nuestros principales activos son nuestros Proyectos. Como resultado, para realizar pagos de distribuciones, dependemos de los flujos de efectivo generados por nuestros Proyectos, que provienen principalmente de sus respectivos Contratos de Compraventa de Energía. Estos Contratos de Compraventa de Energía están sujetos a terminación anticipada en ciertas circunstancias, incluyendo el incumplimiento por nuestra parte.

En particular, los Contratos de Compraventa de Energía con CFE establecen que la Sociedad Elegible Inicial correspondiente es responsable de mantener vigentes los permisos del Proyecto (incluidos los permisos IPP) durante el plazo de los Contratos de Compraventa de Energía con CFE. El incumplimiento de esta obligación, en relación con los permisos IPP, podría resultar en un evento de incumplimiento. Adicionalmente, existen diferencias en los plazos de los permisos IPP y la vigencia de sus respectivos Contratos de Compraventa de Energía con CFE. Cada Contratos de Compraventa de Energía con CFE expira en el 25º aniversario de la fecha de operación comercial de la planta de generación respectiva, excepto el Contratos de Compraventa de Energía con CFE de ERV, que expira en el 20º aniversario de la fecha de operación comercial de la planta de energía relevante. Estos Contratos de Compraventa de Energía con CFE establecen que el plazo de estos no puede exceder el plazo del respectivo permiso IPP. Las fechas de vencimiento de cada permiso IPP que expiran antes del plazo del Contrato de Compraventa de Energía con CFE son las siguientes: (i) 1 de octubre de 2028 bajo el permiso IPP de

ATC, (ii) 16 de agosto de 2041 bajo el permiso IPP de BJT, (iii) 3 de diciembre de 2040 bajo el permiso IPP de NRS, (iv) 15 de noviembre de 2030 bajo el permiso IPP de ERV, (v) 2 de junio de 2041 bajo el permiso IPP de TPD, (vi) 1 de junio de 2032 bajo el permiso IPP de TMH y (vii) 4 de mayo de 2042 bajo el permiso IPP de TBT. Los permisos IPP deben ser renovados, y no podemos garantizar que obtendremos una modificación a los permisos IPP para el resto del plazo de dichos Contratos de Compraventa de Energía con CFE, lo que podría interpretarse como un evento de incumplimiento bajo dichos Contratos de Compraventa de Energía con CFE por nuestra parte, resultando en su terminación anticipada.

Cuando un Contrato de Compraventa de Energía expira o es terminado, puede ser difícil para nosotros asegurar un nuevo Contrato de Compraventa de Energía en términos o tiempos aceptables, si es que se consigue. El precio recibido bajo contratos posteriores puede reducirse significativamente y puede haber un retraso en la obtención de un nuevo Contratos de Compraventa de Energía hasta un período significativo después de la expiración del Contratos de Compraventa de Energía original. En el caso de ciertos Contratos de Compraventa de Energía, la penalización por terminación anticipada puede no compensarnos completamente por la pérdida de ingresos futuros. Cualquiera de los eventos anteriores podría afectar materialmente nuestros resultados operativos y nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Incurrimos en gastos significativos para mantener y mejorar nuestro equipo operativo y Proyectos, y cualquier interrupción en la operación de nuestras instalaciones puede disminuir los pagos por capacidad a los que tenemos derecho bajo nuestros Contratos de Compraventa de Energía y, en consecuencia, perjudicar nuestro desempeño operativo.

Regularmente incurrimos en gastos significativos para mantener y mejorar nuestro equipo y Proyectos. Las máquinas y equipos que utilizamos para producir nuestra capacidad son complejos, tienen muchas partes y algunos operan de manera continua. Debemos realizar mantenimiento rutinario en nuestro equipo y tendremos que reemplazar periódicamente una variedad de partes, como motores, bombas, tuberías y piezas eléctricas. Adicionalmente, nuestros Proyectos requieren paradas periódicas para realizar mantenimiento mayor y mejoras. Estas paradas programadas de los Proyectos resultan en una disminución de las ventas y un aumento de costos en los períodos en que se realiza la parada, y podrían generar problemas operativos inesperados en períodos futuros debido a los cambios en los equipos y procesos operativos y mecánicos realizados durante el período de parada.

Además del mantenimiento programado, es posible que tengamos que realizar trabajos de mantenimiento no programados en nuestros activos de generación de energía. En tales casos, nuestros activos de generación de energía podrían estar fuera de servicio por períodos de tiempo más prolongados de lo anticipado y, como resultado, nuestros pagos por capacidad podrían reducirse aún más. Adicionalmente, si se requiere mantenimiento no programado, es posible que tengamos que realizar inversiones de capital adicionales no anticipadas para reparar nuestros activos y restaurar su disponibilidad y fiabilidad, en cuyo caso, el capital gastado en relación con esas reparaciones se registra como gasto a medida que se incurre. Como resultado, aunque contamos con un seguro de interrupción de negocios que nos ayudaría a restaurar nuestra posición de efectivo en tales casos, los trabajos de mantenimiento mayor no programados afectan, sin embargo, nuestros resultados operativos en los períodos en que se realizan dichos gastos, lo que, a su vez, pueda afectar nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Cuando celebramos contratos a largo plazo a precio fijo para proporcionar servicios o productos, como nuestros Contratos de Compraventa de Energía, estamos expuestos a riesgos de inflación, tasas de interés, tipo de cambio y riesgo de crédito de las contrapartes.

Generalmente, buscamos asegurar contratos a largo plazo con clientes solventes, como nuestros Contratos de Compraventa de Energía, para optimizar el uso de nuestros Proyectos y reducir la volatilidad en las ganancias. Sin embargo, si estos contratos son a precios fijos, la rentabilidad del contrato puede verse afectada negativamente por presiones inflacionarias (en el caso de contratos que no se ajustan por inflación), incluidos el aumento de costos operativos y precios de productos básicos, costos de combustible, costos de mano de obra, materiales y equipos, aumento de tasas de interés que afectan los costos de financiamiento, y cambios en la tasa de cambio de dólar estadounidense a peso mexicano. Adicionalmente, si contratos futuros están sujetos a la inflación, la rentabilidad del contrato podría verse afectada negativamente por presiones inflacionarias más bajas, incluidos menores costos operativos y precios de productos básicos,

costos de combustible, costos de mano de obra, materiales y equipos, menores tasas de interés que afectan los costos de financiamiento, y cambios en la tasa de cambio de dólar estadounidense a peso mexicano.

Adicionalmente, nuestras contrapartes en los contratos a largo plazo, incluidos nuestros Contratos de Compraventa de Energía, podrían potencialmente incumplir sus obligaciones bajo estos contratos. Nos veríamos material y negativamente afectados si las contrapartes bajo estos contratos no cumplen con sus obligaciones contractuales bajo estos contratos. En algunas ocasiones, podemos cubrir la exposición anticipada a riesgos cambiarios y/o riesgos de tasas de interés que afectan los costos de financiamiento. Si no logramos cubrir adecuadamente los riesgos de tasas de interés (incluyendo no igualar los flujos de efectivo proyectados relevantes), podríamos estar expuestos a la volatilidad de las tasas de interés prevalecientes, lo que podría afectar materialmente nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. Adicionalmente, los tribunales mexicanos tienen una experiencia limitada con transacciones financieras derivadas, y, como resultado, no se puede predecir el resultado de las disputas de derivados que se deciden a través del sistema judicial mexicano.

Cualquiera de los factores anteriores podría tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Ante la ocurrencia de ciertos eventos de incumplimiento bajo nuestros Contratos de Compraventa de Energía con CFE, CFE tiene el derecho de tomar posesión y operar los Proyectos y, además, de obligar a las Sociedades Elegibles Iniciales correspondientes a transmitir los activos de los Proyectos a CFE, libres de gravámenes.

En caso de un evento de incumplimiento bajo un Contrato de Compraventa de Energía con CFE por parte de la Sociedad Elegible Inicial correspondiente, CFE tiene el derecho de tomar posesión y operar el Proyecto relevante a costo y gasto de la Sociedad Elegible Inicial hasta que dicho evento de incumplimiento se subsane. Si dicho evento de incumplimiento continúa después de que expire cualquier período de subsanación aplicable y ningún acreedor ejerce los derechos de intervención correspondientes, CFE tiene el derecho de solicitar a la Sociedad Elegible Inicial correspondiente que transfiera a CFE el Proyecto relevante, libre de cualquier gravamen. El precio de compra del Proyecto se determina en función del saldo impago de la deuda, si la hubiera, incurrida por la Sociedad Elegible Inicial correspondiente para la construcción del Proyecto.

Por el contrario, ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento bajo un Contrato de Compraventa de Energía con CFE por parte de CFE que no sea subsanado, la Sociedad Elegible Inicial correspondiente tiene el derecho de exigir a CFE la adquisición de los derechos, títulos e intereses en los activos del Proyecto mediante el pago del precio de adquisición aplicable.

Las Sociedades Elegibles Iniciales que han celebrado un Contrato de Compraventa de Energía con CFE no podrán vender, arrendar o transmitir de ninguna otra manera la totalidad o parte de sus derechos sobre los Proyectos a ningún tercero, incluidos prestamistas u otras entidades financieras, a menos que (i) la persona o entidad adquirente asuma por escrito, a satisfacción de CFE, todas las obligaciones del generador bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE correspondientes; (ii) en opinión de CFE, la transferencia no afecte material y negativamente la capacidad operativa o financiera del generador; y (iii) se obtengan los permisos necesarios.

Podríamos vernos afectados negativamente si nuestras contrapartes no cumplen con sus obligaciones bajo nuestros Contratos de Compraventa de Energía, Contratos de Suministro de Gas, Contratos de O&M o Contratos de Representación en el MEM.

Si alguna de las contrapartes, ya sea CFE, Iberdrola, nuestros proveedores de gas, Operadores o nuestro Representante en el MEM, no cumple o no puede cumplir con sus obligaciones regulatorias o realizar los pagos cuando correspondan bajo sus respectivos contratos de manera oportuna, o si uno o todos nuestros Contratos de Compraventa de Energía con CFE o Iberdrola, Contratos de Suministro de Gas, Contratos de O&M y Contratos de Representación en el MEM se terminan prematuramente, esto podría tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. Asimismo, aunque conforme a nuestros Permisos LIE podemos vender energía a otros clientes interesados en el MEM, sujeto a la disponibilidad de capacidad, no podemos asegurar que, tras la terminación de cualquiera de los Contratos de Compraventa de Energía, podamos asegurar contratos de compraventa de energía con otros clientes a largo plazo o vender nuestra energía y capacidad en el MEM, en cada caso, en términos favorables, lo que podría tener un efecto adverso en

nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. Adicionalmente, no podemos asegurar que, tras la terminación de cualquiera de los Contratos de Representación en el MEM, podamos sustituir de inmediato al Representante en el MEM y continuar con la venta de Productos Energéticos en el MEM sin interrupciones. Asimismo, una vez que expiren los Contratos de Compraventa de Energía con CFE y los permisos de generación IPP, se requerirá la aprobación de la CRE, entre otros, para modificar los Permisos LIE existentes u obtener un Permiso LIE para incluir toda la capacidad del Proyecto correspondiente y asegurar sus operaciones, además de requerirse un nuevo Contrato de Interconexión Eléctrica.

Nuestra capacidad para generar electricidad en nuestros Proyectos (excepto en La Venta III) depende de la disponibilidad de gas natural, y las fluctuaciones en el suministro de gas natural podrían afectar materialmente nuestros resultados operativos de diversas formas.

La entrega de gas natural para alimentar nuestros Proyectos depende de varios factores, incluyendo la viabilidad financiera continua de las contrapartes contractuales y la infraestructura (incluyendo instalaciones para barcazas, carreteras y ductos de gas natural) disponible para servir a cada planta de cogeneración. Cualquier interrupción en la infraestructura de suministro de combustible o el incumplimiento de una contraparte puede ocasionar demoras, interrupciones o restricciones en la producción de energía en uno o más de nuestros Proyectos. Este riesgo de interrupción se ve agravado por la concentración de proveedores que caracteriza a muchas de nuestras Sociedades Elegibles Iniciales.

La mayoría de nuestras fuentes de gas natural provienen de un número limitado de proveedores. En caso de demoras en el envío que puedan afectar a nuestros proveedores, podríamos experimentar demoras en la recepción y transporte de nuestro gas natural. Adicionalmente, los proveedores de combustible que suministran a algunos de nuestros Proyectos operan en un mercado abierto, y podríamos enfrentar competencia de otros generadores de energía para obtener suministro de combustible, lo que podría afectar nuestra capacidad para obtener combustible a precios favorables.

Si estos proveedores no pueden cumplir con sus contratos, nuestros Proyectos no podrían generar electricidad, lo que podría impedirnos cumplir con nuestras obligaciones contractuales y, a su vez, tener un efecto material adverso en nuestro negocio y resultados financieros. La continuidad del suministro de gas natural a los Proyectos depende de varios factores que están fuera de nuestro control. Adicionalmente, las condiciones de pago en nuestros contratos con los proveedores se consideran habituales en los mercados en los que participamos; sin embargo, un cambio material en las condiciones de pago con nuestros proveedores estratégicos podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Asimismo, dado que estos proveedores de gas natural, y los proveedores de distribución con los que trabajamos, son proveedores de servicios de transporte de gas natural para otras instalaciones de generación en México alimentadas por gas natural, un cambio en los términos de cualquiera de estos contratos con nosotros u otros generadores de energía, o el incumplimiento de cualquiera de estos proveedores en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, podría tener un efecto significativo en todo el suministro eléctrico de México y, por lo tanto, llevar a las autoridades gubernamentales mexicanas a emprender acciones correctivas u otras medidas. Cualquiera de estas acciones podría afectar negativamente nuestras operaciones.

También estamos expuestos al riesgo de que nuestros proveedores, como resultado de transacciones de mercado u otros contratos a largo plazo, no cumplan con sus obligaciones bajo dichos contratos. Si no cumplen, es posible que debamos adquirir coberturas alternativas o cumplir con los compromisos subyacentes comprando a otros proveedores a los precios de mercado vigentes en ese momento. En tal caso, podríamos incurrir en pérdidas adicionales hasta el monto de las cantidades pagadas a dichos proveedores. Adicionalmente, cualquier dificultad financiera que enfrenten nuestros proveedores y proveedores potenciales podría aumentar nuestros costos o afectar negativamente la operación de nuestra infraestructura energética. Nuestros proveedores también pueden estar sujetos a presiones y riesgos políticos y económicos internacionales, lo que podría afectar el suministro de gas natural.

La situación financiera de cualquiera de nuestros proveedores podría verse afectada por una serie de eventos, incluidos desastres naturales, accidentes o actos de terrorismo, lo que podría restringir la capacidad de los proveedores para cumplir con sus obligaciones hacia nosotros.

Asimismo, la mayoría de nuestros Contratos de Suministro de Gas están programados para expirar durante la vida de los Proyectos a los que dan servicio. Si no podemos renovar estos contratos, o celebrar contratos de suministro sustitutivos y, en particular, celebrar contratos de suministro a largo plazo, es posible que debamos adquirir nuestro gas natural en mercados al contado a precios que pueden ser significativamente mayores que los precios que pagamos anteriormente por estos productos, o que no podamos adquirir dichos productos a precios competitivos en absoluto. Como resultado, podríamos enfrentar una mayor volatilidad en nuestras ganancias y flujos de efectivo y experimentar pérdidas sustanciales durante ciertos períodos, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos o liquidez.

Nuestra capacidad para generar electricidad en La Venta III depende de condiciones meteorológicas adecuadas que están fuera de nuestro control. Condiciones de viento desfavorables pueden afectar negativamente la producción de energía eléctrica de La Venta III y los ingresos generados por este proyecto, lo que a su vez podría tener un efecto material adverso en nuestra situación financiera y resultados operativos.

La electricidad producida, y los ingresos generados por nuestro Proyecto La Venta III, dependen en gran medida de condiciones meteorológicas adecuadas y patrones climáticos asociados sobre los cuales no tenemos control. Condiciones atmosféricas y de viento desfavorables, incluidas aquellas derivadas de cambios en los patrones de viento, cambio climático y variaciones estacionales, podrían disminuir la eficacia de los activos de La Venta III, reducir su producción por debajo de su capacidad nominal o requerir la detención de equipo clave, obstaculizando la operación del Proyecto y nuestra capacidad para alcanzar los ingresos y flujos de efectivo previstos. Aunque utilizamos modelos de pronóstico sofisticados para predecir los recursos eólicos, no podemos asegurar que estos pronósticos sean precisos, y cualquier discrepancia significativa podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos.

Nuestros Proyectos dependen de la capacidad de inyectar energía en las instalaciones de transmisión y de ser abastecidos con gas natural mediante ductos que no poseemos ni controlamos y que están sujetos a restricciones de transmisión y capacidad. Si nuestros Proyectos no nos proporcionan capacidad de transmisión adecuada, podríamos vernos limitados en nuestra capacidad para entregar capacidad y electricidad, y podríamos incurrir en costos adicionales o perder ingresos.

Nuestros Proyectos dependen de instalaciones de transmisión propiedad de terceros para entregar la capacidad y electricidad que vendemos. Si la transmisión se ve interrumpida o si la infraestructura de capacidad de transmisión es inadecuada, CENACE podría restringir nuestros Proyectos, y nuestra capacidad para vender y entregar capacidad y electricidad podría verse afectada negativamente. Si la infraestructura de transmisión de energía en uno o más de los mercados a los que servimos es inadecuada, nuestra recuperación de costos y ganancias podría verse limitada. La CFE, responsable de la transmisión eléctrica, podría no tener suficiente incentivo para presupuestar la expansión de la infraestructura de transmisión o podría verse limitada por políticas o actividades políticas. No podemos predecir si las instalaciones de transmisión se expandirán en mercados específicos para facilitar el acceso competitivo a esos mercados, una falla que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos y liquidez. Adicionalmente, las restricciones específicas de la infraestructura de transmisión cerca de nuestras instalaciones podrían afectar nuestra capacidad para generar electricidad debido a la falta de planificación de infraestructura, mantenimiento, fallas u otros factores.

También dependemos de ductos de gas natural propiedad de terceros para recibir gas de nuestros proveedores. Si el transporte o la interconexión se ven interrumpidos, o si la capacidad es inadecuada, nuestra capacidad para generar electricidad podría verse afectada, y nuestra recuperación de costos y ganancias podría ser limitada, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Nuestros Proyectos dependen de la capacidad de inyectar energía en las instalaciones de transmisión y de ser abastecidos con gas natural mediante ductos que no poseemos ni controlamos y que están sujetos a restricciones de transmisión y capacidad. Si nuestros Proyectos no nos proporcionan la capacidad de transmisión adecuada, podríamos vernos limitados en nuestra capacidad para entregar capacidad y electricidad, y podríamos incurrir en costos adicionales o perder ingresos.

Nuestros Proyectos dependen de instalaciones de transmisión propiedad de terceros para entregar la capacidad y electricidad que vendemos. Si la transmisión se ve interrumpida o si la infraestructura de capacidad de transmisión es inadecuada, CENACE podría restringir nuestros Proyectos, y nuestra capacidad para vender y entregar capacidad y electricidad podría verse perjudicada. Si la infraestructura de transmisión de energía en uno o más de los mercados a los que servimos es inadecuada, nuestra recuperación de costos y ganancias podría verse limitada. La CFE, responsable de la

transmisión eléctrica, podría no tener suficiente incentivo para presupuestar la expansión de la infraestructura de transmisión o podría verse limitada por políticas o actividades políticas. No podemos predecir si las instalaciones de transmisión se expandirán en mercados específicos para facilitar el acceso competitivo a esos mercados, una falla que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos y liquidez. Adicionalmente, las restricciones específicas de la infraestructura de transmisión cerca de nuestras instalaciones podrían afectar nuestra capacidad para generar electricidad debido a la falta de planificación de infraestructura, mantenimiento, fallas u otros factores.

También dependemos de ductos de gas natural propiedad de terceros para recibir gas de nuestros proveedores. Si el transporte o la interconexión se ven interrumpidos, o si la capacidad es inadecuada, nuestra capacidad para generar electricidad podría verse afectada, y nuestra recuperación de costos y ganancias podría ser limitada, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La operación de nuestros Proyectos implica diversos riesgos operativos, incluidos riesgos de disponibilidad, riesgos tecnológicos y otros riesgos fuera de nuestro control.

Existen una variedad de peligros y riesgos operativos inherentes a nuestro negocio, como fugas, interrupciones en el suministro de energía, fallos técnicos, errores humanos, inundaciones, explosiones, incendios y problemas mecánicos, así como sabotajes deliberados, que podrían resultar en pérdidas financieras sustanciales. Adicionalmente, estos riesgos podrían ocasionar lesiones graves y pérdida de vidas humanas, daños significativos a la propiedad, instalaciones auxiliares y recursos naturales, contaminación ambiental e interrupción de operaciones, lo cual también podría generar pérdidas financieras considerables. Los incidentes que provoquen una interrupción del servicio podrían afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados, mientras el activo afectado esté temporalmente fuera de servicio. La operación de nuestro negocio conlleva, entre otros, los siguientes riesgos: (a) posibilidad de rendimiento por debajo de los niveles de producción o eficiencia esperados; (b) cierres de instalaciones debido al desgaste, mantenimiento inadecuado o a destiempo, defectos, errores de diseño o descompostura o fallo de equipos o procesos, o escasez de equipos de reemplazo, consumibles como aceite y grasa o repuestos; (c) costos imprevistos de operaciones, mantenimiento y reemplazo de componentes, maquinaria o instalaciones; (d) defectos de software; (e) incapacidad de operar bajo especificaciones de diseño; (f) errores del operador o accidentes operativos; (g) violaciones de seguridad, incluyendo ataques cibernéticos y otros ataques externos; (h) condiciones climáticas severas o desastres naturales u otros eventos imprevistos o similares; y (i) ejercicio de expropiación por parte del gobierno o eventos similares.

La ocurrencia de cualquiera de estos riesgos podría tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Una participación de renovables mayor a la anticipada en la red podría resultar en niveles de despacho menores a los esperados. Adicionalmente, las fuentes de energía de combustibles fósiles podrían enfrentar mayores costos debido a la regulación impuesta y a mayores costos de financiamiento, incrementando así nuestros costos de generación.

En la medida en que fuentes alternativas o renovables de energía, más económicas que la tecnología utilizada en nuestros Proyectos, se vuelvan accesibles, el consumo o despacho de la energía de nuestros Proyectos podría disminuir, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Actualmente, utilizamos gas natural como principal fuente de energía para nuestras operaciones, excepto en La Venta III. Sin embargo, en el futuro esta fuente de energía podría volverse más costosa como resultado de impuestos, regulaciones o mayores costos de financiamiento impuestos a las fuentes no renovables. Si no podemos mitigar y/o realizar la transición hacia el uso de otras fuentes de energía, nuestro suministro de combustible podría volverse más costoso y, en consecuencia, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Podríamos enfrentar una competencia significativa por parte de empresas privadas, así como de la CFE.

La industria de generación de energía se caracteriza por una competencia intensa, y podríamos enfrentar competencia de empresas de servicios públicos, empresas industriales y otros productores de energía independientes, en particular con respecto a la producción no contratada. En los últimos años, ha habido un aumento de la competencia entre generadores para contratos de compraventa de energía, lo que ha contribuido a una reducción de los precios de electricidad en donde la oferta ha superado la demanda, además de los márgenes de reserva adecuados. Adicionalmente, los avances en tecnología podrían facilitar la entrada de nuevos competidores, aumentar la oferta de electricidad o reducir el costo de métodos de producción de energía que actualmente no utilizamos. Si estas tecnologías se volvieran competitivas en costos, podríamos enfrentar una creciente competencia y el valor de una inversión en un proyecto podría reducirse. Adicionalmente, nuestros Proyectos podrían enfrentar una competencia significativa por oportunidades de inversión y, en la medida en que se identifiquen oportunidades, es posible que no logremos realizar inversiones en términos atractivos.

Los gobiernos de ciertos países en América Latina han ejercido y continúan ejerciendo una influencia sustancial sobre muchos aspectos del sector privado. En algunos casos, los gobiernos poseen o controlan muchas empresas, incluidas algunas de las más grandes de sus respectivos países. Por ejemplo, en México, el Gobierno mexicano continúa ejerciendo un control e influencia sustancial sobre la CFE y Pemex. La CFE es la empresa pública de electricidad, propiedad del Gobierno mexicano, que genera la mayoría de la electricidad consumida en México y es responsable exclusivamente de la transmisión y distribución de electricidad para fines de servicio público en todo el país. Pemex, la empresa pública de petróleo y gas, también genera una cantidad significativa de energía, y la generación restante corresponde a productores independientes de energía, como autoabastecedores. La disponibilidad de oportunidades de inversión depende, en parte, de que los gobiernos continúen liberalizando sus políticas respecto a la inversión extranjera y fomenten aún más las iniciativas del sector privado.

El aumento de la competencia entre los participantes de la industria de generación de energía o por parte de gobiernos, así como las acciones llevadas a cabo por las administraciones actuales o futuras del Gobierno mexicano para fortalecer a la CFE, pueden afectar negativamente nuestros resultados operativos e ingresos.

Sistemas y procedimientos operativos inadecuados pueden aumentar los costos operativos, y la incidencia potencial de errores del operador y fallos de equipo podría tener un efecto perjudicial en nuestras operaciones.

La capacidad de nuestros Proyectos para cumplir con los requisitos de disponibilidad y generar la cantidad necesaria de energía para ser vendida a los clientes puede ser el principal determinante de nuestros resultados financieros. Existe un riesgo de fallos en el equipo debido al desgaste, períodos de inactividad para mantenimiento y reparación del equipo más frecuentes o largos de lo previsto, retrasos imprevistos en la construcción, defectos latentes, errores de diseño, errores de operación o eventos de fuerza mayor, entre otros, cualquiera de los cuales podría afectar negativamente nuestros resultados financieros. Adicionalmente, el equipo más antiguo, incluso si se mantiene conforme a las mejores prácticas, está sujeto a fallos operativos, incluidos eventos fuera de nuestro control, y podría requerir gastos imprevistos para operar de manera eficiente. Las paradas no planificadas de instalaciones de generación, incluidas las extensiones de paradas programadas debido a fallos mecánicos u otros problemas, ocurren ocasionalmente y son un riesgo inherente a nuestro negocio. Las paradas no planificadas generalmente aumentan los gastos de operación y mantenimiento y pueden reducir nuestros ingresos o requerir que incurramos en costos adicionales, a veces superiores al precio recibido al amparo del Contratos de Compraventa de Energía, como resultado de la obtención de energía de reemplazo de terceros en el mercado abierto para satisfacer las obligaciones de suministro de energía. A pesar de nuestros esfuerzos para reducir los riesgos sistémicos de fallos en el equipo, no podemos garantizar que alguno o todos nuestros equipos de generación de energía en alguna central específica no experimenten fallos o no estén disponibles para generar electricidad durante un período prolongado. Cualquier fallo prolongado o falta de disponibilidad tendría un efecto adverso en nuestros resultados operativos.

Podemos estar sujetos a interrupciones o fallos en nuestros sistemas de tecnología de la información o a ataques cibernéticos.

Dependemos cada vez más de sistemas e infraestructuras de tecnología de la información sofisticados para respaldar nuestro negocio, incluyendo tecnología de control de procesos, responsabilidad ambiental y seguridad, y monitoreo. Cualquiera de estos sistemas puede ser susceptible a interrupciones debido a incendios, explosiones, inundaciones, cortes de energía, fallos de telecomunicaciones, ataques cibernéticos y eventos similares. Las fallas en los sistemas de tecnología de la información, las interrupciones de red y las violaciones de la seguridad de datos podrían interrumpir nuestras operaciones. Dichas fallas podrían tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados, y no podemos

asegurar que nuestros planes de continuidad comercial, que esperamos mantener, serán completamente efectivos durante una falla o interrupción de tecnología de la información.

Las nuevas tecnologías empresariales representan un riesgo para ataques en nuestros sistemas de información y la integridad de nuestra red de energía y nuestra infraestructura de gas, lo que podría resultar en fallos en el servicio de entrega de energía, pérdidas financieras, violaciones de leyes de privacidad, insatisfacción del cliente y litigios, cualquiera de los cuales, a su vez, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Elementos de nuestra infraestructura energética pueden estar expuestos a riesgos de ciberseguridad. Adicionalmente a los riesgos generales de información y cibernéticos, como *malware*, intenciones maliciosas de personas internas y la divulgación involuntaria de información sensible, la industria de la energía enfrenta riesgos de ciberseguridad en evolución asociados con la protección de información sensible y confidencial del cliente, la infraestructura de redes inteligentes, la medición automatizada y otros componentes de infraestructura electrónica. La implementación de nuevas tecnologías comerciales representa una oportunidad amplia y de gran escala para ataques a sistemas de información y a la integridad de la red energética e infraestructura de gas natural. Aunque nuestros sistemas informáticos han sido y probablemente seguirán siendo objeto de virus o *malware*, intentos de acceso no autorizado y ataques cibernéticos o de phishing, hasta la fecha no hemos experimentado una brecha de ciberseguridad significativa. Abordar estos riesgos es un objetivo de actividades significativas en toda nuestra empresa, pero no podemos asegurar que no ocurrirá un ataque exitoso. Un ataque a nuestros sistemas de información, la integridad de la red energética o una de nuestras instalaciones, la destrucción de sistemas operativos críticos y datos, o el acceso no autorizado a información confidencial del cliente podría resultar en fallos en el servicio de entrega de energía, pérdidas financieras, violaciones de leyes de privacidad, insatisfacción del cliente y litigios, cualquiera de los cuales, a su vez, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

En el curso ordinario de los negocios, recopilamos y retenemos información sensible, incluyendo información de identificación personal sobre clientes y empleados, uso de energía de clientes y otra información. El robo, daño o divulgación indebida de datos electrónicos sensibles puede someternos a sanciones por violación de leyes de privacidad aplicables, exponernos a reclamaciones de terceros, exigir el cumplimiento con regulaciones de notificación y monitoreo, y dañar nuestra reputación.

Finalmente, el objetivo de un ataque cibernético podría ser principalmente infligir daño a gran escala a una empresa y a los lugares donde opera. Cualquier ataque cibernético de este tipo podría causar interrupciones generalizadas en nuestros sistemas operativos y administrativos, incluyendo la destrucción de información crítica y programación, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestras operaciones comerciales y en la integridad de la red eléctrica, y/o divulgar información confidencial sobre nosotros, nuestros clientes, empleados y otras partes interesadas.

Nuestros contratos de seguro pueden ser inadecuados y, si ocurre un accidente o evento significativo para el cual no estamos adecuadamente asegurados, nuestras operaciones y resultados financieros podrían verse afectados negativamente.

Contamos con seguros para nuestras operaciones, incluyendo un seguro de responsabilidad civil general que cubre daños a terceros por lesiones corporales y daños a la propiedad, seguro de responsabilidad ambiental y seguro de propiedad que cubre el costo de reemplazo de todos los bienes inmuebles y personales propios, incluyendo cobertura para pérdidas por fallos de equipo, terremotos, incendios, explosiones, inundaciones e interrupción de negocio/gastos adicionales resultantes, terrorismo y sabotaje, en montos y con deducibles que consideramos adecuados. Sin embargo, no podemos asegurar que el seguro actualmente disponible o cualquier otro seguro que pudiera ser adecuado estará disponible en el futuro a tasas comercialmente razonables o en absoluto. Adicionalmente, en cualquier caso, particular, nuestra cobertura de seguro podría ser insuficiente o podría ocurrir un accidente o siniestro que no esté cubierto o que se convierta en objeto de una disputa. Actualmente, no contamos con ciertos tipos de seguro (por ejemplo, por pérdidas causadas por guerra o acciones gubernamentales) porque estos tipos de pérdidas a menudo no son económicamente asegurables.

Si ocurrieran ciertos siniestros, si hubiera una pérdida total o parcial de nuestras instalaciones, o si hubiera una interrupción prolongada del negocio, no se puede asegurar que los ingresos de nuestras pólizas de seguro aplicables serán suficientes para cubrir dicha pérdida o los ingresos perdidos relacionados, gastos adicionales o el costo de reparación o

reemplazo. Adicionalmente, no se puede asegurar que, en tal momento, nuestros aseguradores o sus reaseguradores serán solventes. Tal pérdida, incluyendo la pérdida de ingresos, el aumento de gastos o costos adicionales podría tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La cobertura bajo garantías de equipos principales puede ser limitada.

Las garantías y garantías de equipos principales están sujetas a ciertas condiciones que, si no se cumplen, limitarían la cobertura de las garantías, lo que nos obligaría a incurrir en costos adicionales para reparar el equipo o mejorar su eficiencia, lo cual podría tener un efecto adverso en nuestra situación financiera y nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Trabajamos regularmente con materiales volátiles y peligrosos que nos exponen a riesgos que pueden afectar materialmente nuestras operaciones.

Nuestro negocio implica el uso, almacenamiento, transporte y disposición de materiales altamente inflamables y explosivos, los cuales están sujetos a una regulación exhaustiva. Incluso si cumplimos con los requisitos y estándares aplicables de medio ambiente, sanidad, seguridad, transporte, gestión de riesgos y seguridad, nuestras operaciones están sujetas a riesgos significativos asociados con el uso, almacenamiento, transporte y disposición de dichos materiales, incluyendo: explosiones; incendios; condiciones climáticas severas y desastres naturales; fallas mecánicas, incluyendo fugas y rupturas de ductos o tanques de almacenamiento; descargas o liberaciones de sustancias o gases peligrosos; otros riesgos ambientales; y sabotaje o ataques terroristas.

Si alguno de estos riesgos causara un accidente, daño o destrucción en relación con nuestro negocio o el medio ambiente, podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Las condiciones meteorológicas severas, desastres naturales, epidemias de salud, accidentes, fallas importantes en el equipo, actos de terrorismo o actividades criminales podrían afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Nuestros activos podrían verse afectados por desastres naturales, epidemias de salud (como el COVID-19 y sus variantes relacionadas, incluidas las regulaciones resultantes en México), accidentes, fallas importantes en el equipo, actos de terrorismo, sabotaje o actos criminales. Adicionalmente, una epidemia de salud u otro brote (como el COVID-19 y sus variantes relacionadas) podría afectar material y negativamente nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. Los desastres naturales, epidemias de salud, accidentes, fallas importantes en el equipo, actos de terrorismo o actividades criminales podrían resultar en interrupciones comerciales graves, disminuciones significativas en ingresos y ganancias y/o costos adicionales considerables para nosotros. Cualquier incidente de este tipo podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Dependiendo de la naturaleza y ubicación de las instalaciones afectadas, cualquier incidente de este tipo también podría causar incendios catastróficos, fugas, explosiones, derrames u otros daños significativos a los recursos naturales o a la propiedad de terceros, causar lesiones personales, impactos en la salud o fatalidades, o representar una molestia para las comunidades afectadas. Cualquiera de estas consecuencias podría generar reclamaciones importantes en nuestra contra. La cobertura de seguros podría aumentar significativamente en costo o volverse inaccesible para algunos de estos riesgos, y cualquier ingreso de seguros recibido podría ser insuficiente para cubrir nuestras pérdidas o responsabilidades, lo cual podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Las condiciones meteorológicas severas también pueden afectar nuestros negocios. Por ejemplo, la fuerte congelación en EUA y México a principios de 2021 impactó la disponibilidad de algunos de nuestros Proyectos y causó escasez de gas y energía, resultando en costos adicionales y pérdidas por interrupción de la producción. Adicionalmente, fuertes tormentas y vientos asociados podrían dañar la infraestructura de generación de energía o de gas natural, lo que

incrementaría los gastos, incluyendo costos de mantenimiento y reparación, e interrupciones en los servicios de suministro de electricidad y gas natural. Como resultado, estos eventos pueden tener consecuencias financieras significativas, incluyendo sanciones regulatorias y rechazos de recuperación si nuestras utilidades encuentran dificultades para restaurar el servicio a sus clientes de manera oportuna. Además, el costo de los esfuerzos de restauración tras tormentas podría no ser totalmente recuperable a través del proceso regulatorio. Cualquiera de estos eventos podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Nuestros procedimientos de gestión de riesgos pueden no prevenir pérdidas.

Aunque contamos con sistemas y procedimientos de gestión de riesgos que utilizan metodologías avanzadas para cuantificar y gestionar riesgos, estos sistemas no siempre pueden prevenir pérdidas materiales. Los procedimientos de gestión de riesgos podrían no seguirse siempre o no funcionar como se planeó. Adicionalmente, los límites diarios de valor en riesgo y de pérdidas se basan en movimientos históricos de precios. Si los precios se desvían significativamente o de forma persistente de los precios históricos, los límites pueden no protegernos de pérdidas importantes. Como resultado de estos y otros factores, no se garantiza que nuestros procedimientos de gestión de riesgos prevengan pérdidas que podrían tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La operación de nuestros Proyectos depende de buenas relaciones laborales con nuestros empleados.

Nuestro desempeño depende de relaciones laborales favorables con nuestros empleados, del cumplimiento de las leyes y regulaciones laborales y de la seguridad de nuestros Proyectos. Cualquier deterioro en estas relaciones, aumento de costos relacionados con problemas laborales y lesiones en nuestros Proyectos podría afectarnos negativamente. Cualquier falla en alcanzar un convenio sobre nuevos contratos laborales o en negociar dichos contratos podría resultar en huelgas u otras interrupciones laborales. Estas posibles interrupciones laborales podrían tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. Las interrupciones laborales, huelgas o aumentos salariales significativos negociados, ya sea debido a actividades sindicales, rotación de empleados o de otro tipo, podrían tener un efecto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Nuestro negocio es intensivo en capital y los cambios en los requisitos de capital o en la disponibilidad de capital podrían afectar materialmente y de manera adversa nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La expansión de nuestros negocios será intensiva en capital y requerirá inversiones significativas. El monto y la programación de las inversiones y gastos de capital para cualquier nuevo proyecto de infraestructura energética dependerán en parte de las condiciones del mercado. Puede que no logremos predecir con precisión el momento o la cantidad de inversión y gastos de capital que serían necesarios para nuevos proyectos.

En la medida en que no tengamos suficientes recursos internos para financiar nuevos proyectos, podríamos necesitar acceder a recursos externos, que podrían estar sujetos a ciertas limitaciones en la disponibilidad de crédito y/o alternativas financieras, así como a aumentos en las tasas de interés o en los diferenciales de crédito. En mercados de crédito difíciles, podríamos vernos obligados a financiar nuestras operaciones y gastos de capital a un costo más alto o en términos desfavorables, o bien podríamos no poder obtener todo el financiamiento necesario para apoyar nuestras actividades comerciales. Esto podría hacer que reduzcamos los gastos de capital e incrementar el costo de financiamiento, lo cual podría reducir nuestra rentabilidad a corto y largo plazo, y tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La volatilidad en los precios de los hidrocarburos podría afectar adversamente a nuestros proveedores, lo que podría tener un efecto material adverso en nuestra situación financiera.

Los ingresos y flujos de efectivo de nuestros proveedores, incluyendo Pemex, dependen de los precios del petróleo crudo, productos derivados y gas natural. Los precios de los hidrocarburos son altamente sensibles a las tendencias de

actividad económica, a amenazas reales y percibidas a la estabilidad geopolítica global y a los cambios en la producción de los países miembros de la OPEP y OPEP+ y otras naciones productoras de petróleo. Cualquier desestabilización o volatilidad en los precios de los hidrocarburos a nivel mundial podría tener un efecto negativo en los ingresos de nuestros proveedores. Los aumentos en los precios del petróleo y gas natural podrían no persistir y podrían estar seguidos por disminuciones en función de factores fuera de nuestro control o del de nuestros proveedores, incluyendo eventos geopolíticos.

Pemex es uno de nuestros principales proveedores, con cinco de nuestros Proyectos dependiendo de Pemex para su suministro de combustible. Si Pemex no pudiera cumplir con sus obligaciones contractuales con nosotros, esto podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Nuestros negocios están expuestos a riesgos de mercado, incluyendo fluctuaciones en los precios de los productos básicos, lo cual podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Compramos productos básicos relacionados con la energía de manera periódica para satisfacer las obligaciones contractuales con clientes. Nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados podrían verse afectados materialmente de manera adversa si los precios de mercado prevalecientes de la electricidad, el gas natural u otros productos que compramos cambian en una dirección o forma no anticipada y para la cual no hayamos previsto adecuadamente mediante compromisos de compra o venta u otras transacciones de cobertura. La volatilidad en los precios de mercado de combustible y electricidad puede resultar de muchos factores fuera de nuestro control, y generalmente no realizamos transacciones de cobertura para minimizar tales riesgos.

Los precios que pagamos por diésel y gas natural han sido y pueden seguir siendo afectados por, entre otros factores, la disponibilidad de diésel y gas natural en México y, en menor medida, en EUA, nuestra capacidad para celebrar contratos con empresas locales que produzcan o transporten diésel y gas natural, los precios establecidos por el Gobierno mexicano para estos productos y la oferta y demanda internacionales. Cualquier aumento significativo en los precios del combustible podría afectar adversamente nuestros resultados operativos y situación financiera, lo que, a su vez, podría afectar nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Los cambios en el valor relativo del peso mexicano frente al dólar estadounidense pueden afectarnos negativamente.

La mayoría de nuestros ingresos totales están denominados en Dólares estadounidenses o vinculados a su valor, mientras que una pequeña parte de nuestros costos de ingresos está denominada en pesos. Por lo tanto, si el peso se depreciara sustancialmente en relación con el dólar, nuestros ingresos en términos de Dólares estadounidenses se reducirían, y si el peso se apreciara de manera significativa frente al dólar, nuestros costos en términos de pesos aumentarían, afectando así nuestros márgenes de ganancia.

La implementación de aranceles por parte de EUA a México puede tener un impacto significativo en la operación de los Proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles Iniciales.

La implementación de aranceles por parte de EUA a México representa un riesgo, aunque poco probable, para las centrales de generación eléctrica de ciclo combinado en México, únicamente si México en respuesta a dicha medida del gobierno de EUA impone aranceles a productos provenientes de EUA, como el gas natural, equipos operativos y refacciones para los Proyectos, esto podría repercutir en aumentos de costos operativos, afectaciones a la competitividad y desafíos en la diversificación de suministros.

Nuestros proyectos pueden afectar el estilo de vida y las condiciones de las comunidades locales.

Históricamente, los proyectos de generación de energía están sujetos a un alto nivel de escrutinio por partidos políticos, grupos ambientales y otras organizaciones de defensa. La percepción de que el estilo de vida de una comunidad local podría verse amenazado por el desarrollo, construcción y operación de un proyecto puede desencadenar protestas, acciones políticas, recursos legales o publicidad negativa que podrían amenazar la viabilidad a largo plazo de un proyecto, retrasar la construcción o incluso interrumpir sus operaciones normales.

Las expansiones importantes de los Proyectos existentes o el desarrollo de nuevos podrían requerir evaluaciones de impacto social, consultas con comunidades indígenas y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas.

Aunque consideramos que nuestras operaciones incorporan las mejores prácticas de la industria en relación con la responsabilidad social para minimizar cualquier impacto negativo en las comunidades en las que operamos, los retrasos o interrupciones causados por los esfuerzos organizados de estos grupos podrían desviar recursos y atención, y finalmente afectar nuestros ingresos.

No somos propietarios de todos los inmuebles en los que se encuentran nuestros Proyectos e infraestructura auxiliar, por lo que nuestras operaciones podrían verse interrumpidas por acciones de los propietarios de tierras.

No somos propietarios de todos los inmuebles en los que se han construido nuestros Proyectos. Por lo tanto, estamos expuestos al riesgo de que se nos impongan términos más onerosos o costos incrementados para retener el uso necesario de la tierra o el derecho de vía si, en el futuro, tales derechos de vía o arrendamientos caducan o terminan o si se determina que no poseíamos derechos válidos de vía o arrendamientos. Esto es particularmente relevante en relación con, aunque no exclusivo de, los derechos de tierras sobre propiedades comunales (ejidos), considerando que conforme a la legislación aplicable (i) todos los contratos sobre propiedades comunales no deben exceder de 30 años desde la fecha de ejecución y (ii) deben cumplirse ciertas formalidades antes de la ejecución del contrato correspondiente. La pérdida de estos derechos ya sea por nuestra falta o imposibilidad de obtener, mantener o renovar los contratos de derechos de vía o arrendamiento, podría causar retrasos en la operación de nuestros Proyectos y sistemas de transporte de gas natural, y podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La renovación o extensión de ciertos derechos inmobiliarios existentes está sujeta a varios requisitos legales y reglamentarios federales y locales (incluyendo el registro debido ante registros públicos federales y locales), los cuales, si no se cumplen, podrían resultar en la pérdida de nuestros derechos para ocupar, usar y otorgar garantía sobre estas propiedades y sus instalaciones relacionadas, lo que podría retrasar o descarrilar nuestra operación, aumentar nuestros costos o resultar en incumplimientos de uno o más permisos o contratos relacionados con las instalaciones afectadas, lo que a su vez podría representar costos legales, multas o sanciones. Adicionalmente, la adquisición de bienes inmuebles podría requerir que realicemos evaluaciones de impacto social o, previa consulta con las autoridades competentes, obtengamos el consentimiento de comunidades indígenas para el desarrollo de nuestros proyectos. Asimismo, las disputas en relación con cualquiera de estos derechos inmobiliarios podrían obstaculizar nuestra capacidad para operar las instalaciones afectadas. No podemos asegurar que podríamos obtener los permisos, aprobaciones o derechos de vía adicionales, o los derechos inmobiliarios requeridos para cualquier Proyecto.

Estamos involucrados en un litigio en curso que puede resultar en la imposición de multas sustanciales a algunas de nuestras Sociedades Elegibles Iniciales. Una decisión desfavorable e inapelable en dichos procedimientos puede resultar en un evento de incumplimiento bajo nuestros Acuerdos de Financiamiento y podría tener un impacto material adverso en nuestro negocio, condición financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, perspectivas y/o nuestra capacidad para llevar a cabo distribuciones a los Tenedores de los Certificados.

El 25 de mayo de 2022, la CRE, mediante la resolución no. RES/466/2022, impuso a MDN una multa por la cantidad de $9,145 millones de pesos por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE") y sus reglamentos (la "Multa IEM"), como resultado de la supuesta venta de energía a los socios consumidores de MDN bajo el permiso de autoabastecimiento.

El 16 de junio de 2022, MDN presentó amparo indirecto bajo el expediente 640/2022 ante el Juzgado Tercero de Distrito Administrativo Especializado en Competencia Económica y Telecomunicaciones en la Ciudad de México, impugnando la Multa IEM por razones procesales y sustantivas. Además de argumentar que la CRE cometió irregularidades procesales y adoptó acciones arbitrarias durante el procedimiento administrativo sancionador que precedió a la imposición de la Multa IEM, MDN sostiene que la venta de energía a sus socios consumidores bajo el permiso de autoabastecimiento no está prohibida por la LSPEE. Asimismo, MDN argumenta que las facturas impugnadas por la CRE no reflejan una venta de energía, sino que representan facturas por la operación, mantenimiento y gastos administrativos de la planta de energía compartidos por sus socios consumidores. MDN también impugna la constitucionalidad de las disposiciones de la LSPEE bajo las cuales se impuso la Multa IEM. Si bien el juicio de amparo sigue pendiente de emisión de sentencia, MDN obtuvo

una suspensión que impide la imposición de la Multa IEM y cualquier fallo existente respecto a la efectividad del autoabastecimiento de MDN hasta que concluyan los procedimientos.

El 13 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia constitucional, encontrándonos a la espera de la emisión de sentencia de primera instancia. Esta sentencia podrá ser aceptada o en caso, impugnada por las partes mediante un recurso de revisión que resolvería en definitiva un Tribunal Colegiado de Circuito, o de ser procedente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En caso de materializarse dicha contingencia, MDN podría caer en un supuesto de insolvencia y perder sus activos, resultando en pérdida de valor atribuible a MDN, el resto de las Sociedades Elegibles Iniciales no se verían afectadas.

Iberdrola tiene el derecho de adquirir las acciones del capital social de TE en caso de que ocurran ciertos eventos detonadores establecidos en el contrato de compraventa de productos de TE con Iberdrola.

En caso de que se produzcan y continúen ciertos eventos de incumplimiento conforme al contrato de compraventa de productos de TE con Iberdrola, Iberdrola tendrá el derecho de adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de TE a un costo fijo. Si se ejerce dicha opción de compra, el precio de adquisición del capital social de TE será de USD$354,660,000, cantidad que podrá ajustarse para reflejar los montos pagados o que sean exigibles y estén pendientes de pago conforme al Contrato de compraventa de productos de TE con Iberdrola. Para más información al respecto, ver la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – ii. Contratos de Compraventa de Productos con Iberdrola- Tamazunchale" de este Prospecto.

Modificaciones recientes a la CUE imponen nuevas y amplias obligaciones de revelación en materia de sostenibilidad, lo que podría exponernos a riesgos y contingencias adicionales.

El 28 de enero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una resolución que reforma el artículo 82 Bis de la CUE. Como resultado de esta reforma, a partir de 2026, todas las emisoras de valores en México estarán obligadas a preparar y presentar un informe anual que contenga revelaciones detalladas sobre los riesgos y oportunidades materiales relacionados con la sostenibilidad que razonablemente pudieran afectar sus flujos de efectivo, acceso a financiamiento o costo de capital en el corto, mediano o largo plazo. Dichas revelaciones deberán elaborarse conforme a las Normas de Revelación de Sostenibilidad emitidas por el *International Sustainability Standards* Board, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la NIIF S1 (Requisitos Generales para la Revelación de Información Financiera Relacionada con la Sostenibilidad) y la NIIF S2 (Revelaciones Relacionadas con el Clima).

El proceso de identificación, evaluación y revelación de riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad es, por naturaleza, complejo y está en constante evolución. Es posible que no logremos identificar todos los riesgos y oportunidades relevantes en materia de sostenibilidad, o que no podamos recopilar, verificar y revelar la información requerida de manera oportuna o en pleno cumplimiento con los nuevos estándares regulatorios. La implementación de estos nuevos requerimientos podría requerir mejoras significativas en nuestros controles internos, procesos de recopilación de datos y sistemas de reporte, así como la contratación de personal adicional o asesores externos con experiencia especializada.

El incumplimiento de estas nuevas obligaciones de revelación en materia de sostenibilidad podría dar lugar a la imposición de sanciones regulatorias, incluyendo multas, sanciones u otras medidas correctivas impuestas por las autoridades competentes. También podríamos enfrentar un mayor escrutinio por parte de reguladores e inversionistas, así como estar expuestos a posibles investigaciones regulatorias, acciones de cumplimiento o litigios. Asimismo, la identificación o revelación de riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad podría tener un impacto negativo en nuestro desempeño financiero, incrementar nuestros costos operativos o afectar de manera material nuestro negocio, resultados de operación y perspectivas futuras.

Riesgos relacionados con México.

Cambios económicos y políticos en México podrían afectar la política económica mexicana y afectar adversamente la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

La totalidad de las operaciones y activos del Fideicomiso están ubicados en México, por lo que las operaciones del Fideicomiso dependen, en cierta medida, del desempeño de la economía nacional. En consecuencia, los cambios negativos en las condiciones económicas, políticas y sociales en México podrían afectar las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

Históricamente, México ha sufrido crisis económicas provocadas por factores tanto internos como externos, las cuales se han caracterizado por la inestabilidad del tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), altos índices de inflación, tasas de interés elevadas, contracciones económicas, disminuciones en los flujos de efectivo provenientes del exterior, falta de liquidez en el sector bancario y altos índices de desempleo. Además, el índice de delincuencia y los problemas relacionados con el tráfico de drogas, especialmente en el norte del país, han incrementado en los últimos tiempos y podrían seguir incrementando en el futuro. Dichas condiciones podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

Actualmente el gobierno federal no impone restricciones a la capacidad de las personas físicas o morales mexicanas para convertir Pesos a Dólares u otras monedas (salvo por ciertas restricciones aplicables a la celebración de operaciones en efectivo que impliquen pagos en Dólares a favor de un banco mexicano), sin embargo, el gobierno federal podría imponer un sistema de control del tipo de cambio en el futuro. Asimismo, es imposible anticipar cómo reaccionaría el gobierno federal ante una devaluación o depreciación significativa del Peso, por lo que el Fideicomiso no puede garantizar que el gobierno federal mantendrá sus políticas actuales con respecto al Peso. Si el Peso se devalúa o si el gobierno federal instrumenta una política gubernamental distinta a la actual con respecto al Peso o en caso de que ocurra un aumento considerable en las tasas de interés o el índice de inflación, o de que la economía nacional se vea afectada en forma adversa por cualquier otra causa, las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso también podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno ha ejercido y continúa ejerciendo una influencia considerable en la economía nacional. Las medidas adoptadas por el gobierno con respecto a la economía y a las empresas de participación estatal podrían tener un efecto significativo en las empresas del sector privado en general, incluyendo las Sociedades Elegibles Iniciales, y en el Fideicomiso en particular, además de afectar la situación del mercado y los precios y rendimientos de los valores de emisoras mexicanas, incluyendo los valores emitidos por el Fideicomiso.

Reformas en las leyes aplicables y cambios en políticas gubernamentales mexicanas, incluyendo la Reforma Judicial recientemente aprobada, pueden resultar afectaciones a la condición financiera del Fideicomiso.

Los activos del Fideicomiso están ubicados en México. En consecuencia, el negocio, condición financiera y resultados operativos del Emisor pueden verse afectados por la condición general de la economía mexicana. Disminuciones en la tasa de crecimiento de la economía mexicana, períodos de decrecimiento o reducciones en el ingreso disponible pueden resultar en una menor demanda por sus servicios. El gobierno mexicano ha recortado el gasto desde el inicio de la administración anterior en 2018, y puede seguir recortando el gasto en el futuro. Estos recortes podrían afectar negativamente la economía mexicana y, en consecuencia, el negocio, la condición financiera, los resultados operativos y prospectos del Emisor.

Los nuevos legisladores asumieron el cargo el 1 de septiembre de 2024, y la coalición de MORENA actualmente tiene una mayoría calificada de dos tercios en la Cámara de Diputados de México y mayoría calificada en la Cámara de Senadores de México. Estas mayorías le otorgan a la coalición de Morena una autoridad sustancial para implementar cambios en la Constitución, leyes, políticas y regulaciones de México.

En febrero de 2024, el poder ejecutivo del gobierno mexicano propuso al Congreso de la Unión una reforma a la Constitución mexicana, destinada a implementar cambios significativos en la estructura y funcionamiento del poder judicial. En septiembre de 2024, esta reforma judicial fue aprobada por la Cámara de Diputados, por la Cámara de Senadores y la mayoría de las legislaturas estatales mexicanas, y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, entrando en vigor el 16 de septiembre de 2024. De acuerdo con esta reforma constitucional, todos los jueces federales serán electos mediante voto popular y se espera que la primera elección de jueces federales tenga lugar en 2025. Las legislaturas federales y locales de México tendrán un período de 90 y 180 días calendario, respectivamente, a partir del 16 de septiembre de 2024, para hacer reformas a las leyes federales y locales relevantes para implementar la Reforma Judicial. No se puede garantizar, a la fecha de este Prospecto, detalles sobre la legislación final que será promulgada por las legislaturas federales y locales de México.

La Reforma Judicial tiene cuatro objetivos principales: (i) nueva composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (ii) elección por voto popular de todos los jueces, magistrados y jueces; (iii) sustitución del actual Consejo de la Judicatura Federal, y la creación de un nuevo tribunal judicial con capacidad para sancionar a los jueces, y (iv) nuevas reglas procesales, que se implementarán en términos generales de la siguiente manera:

i. La reducción del número de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 11 a nueve, la reducción de la permanencia en el cargo de 15 a 12 años, la institución de revisiones bianuales del Presidente de la Suprema Corte y de un órgano resolutorio único (en lugar de dos salas) cuyas sesiones serán públicas, y la eliminación de los derechos a la pensión por jubilación y a la reelección.

ii. Sustitución del actual Consejo de la Judicatura Federal (CJF) por dos nuevos órganos independientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, uno administrativo y otro disciplinario, respectivamente. El Tribunal de Disciplina Judicial, integrado por cinco miembros elegidos por voto popular, y el Órgano de Administración Judicial, integrado por cinco miembros, uno designado por el presidente, uno por el Senado y tres por la Suprema Corte. Los miembros de estos órganos ejercerán un mandato no renovable de seis años y su presidencia se renovará bianualmente.

iii. Elección por voto popular para un periodo de nueve años de todos los jueces, magistrados y jueces de México y reducción de las calificaciones profesionales y eliminación de la pericia judicial, siendo posible la reelección. Todos los magistrados y la mitad de los actuales jueces y magistrados serán renovados mediante una elección extraordinaria en 2025, en términos de la reforma.

iv. Establecimiento de un plazo máximo de seis meses para la resolución de los asuntos judiciales, con imposición de sanciones en caso de infracción. El Tribunal Disciplinario Judicial podrá investigar e imponer sanciones si no se resuelven dentro del plazo, a menos que existan razones justificadas.

v. Prohibición de emitir amparos con efectos generales respecto de controversias constitucionales, acciones de control de constitucionalidad y juicios de amparo promovidos contra leyes o reglamentos generales.

No podemos predecir el impacto que este nuevo suceso tendrá sobre el Emisor, el negocio del Emisor o México en general. No se puede garantizar que la Reforma Judicial, y las reformas relacionadas a las leyes federales y locales para implementar la reforma, no afecten de manera material y adversa a la economía mexicana, a la industria del sector inmobiliario o a la capacidad del Emisor para hacer valer sus derechos al amparo de los contratos que celebra en el curso ordinario del negocio.

Cambios en las políticas gubernamentales de México podrían afectar la situación económica y política de México, así como nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

El Gobierno de México ha ejercido y continúa ejerciendo una influencia significativa sobre la economía mexicana. En consecuencia, las acciones y políticas del Gobierno de México en relación con la economía, empresas públicas y entidades controladas, financiadas o influenciadas por el Estado, incluyendo FONADIN, CFE y Pemex, podrían tener un impacto significativo en las entidades del sector privado en general, en nosotros en particular, y en las condiciones de mercado, precios y rendimientos de los valores mexicanos. No podemos predecir el impacto que tendrá el panorama político, incluyendo el gobierno multipartidista y la desobediencia civil, en la economía mexicana. Adicionalmente, nuestras perspectivas podrían verse afectadas por fluctuaciones en la moneda, inflación, tasas de interés, regulación, impuestos y otros desarrollos políticos, sociales y económicos en México o que lo afecten.

En el contexto de la industria de generación eléctrica, la actual administración del Gobierno de México ha declarado públicamente que uno de sus objetivos es fortalecer a la CFE y su rol en el mercado energético doméstico, algunas declaraciones y comunicaciones de altos funcionarios sugieren que CFE pretende recuperar un rol preponderante en la industria de energía en México, incluyendo dar prioridad al despacho de proyectos de CFE sobre plantas eléctricas privadas. No podemos prever la forma exacta o el alcance de tales cambios, incluyendo si se implementarán o hasta qué punto. Cualquier cambio de este tipo requeriría modificaciones al marco legal existente en el sector eléctrico.

El Gobierno de México ocasionalmente realiza cambios importantes en políticas y regulaciones para gestionar expectativas con respecto a ciertos indicadores macroeconómicos y podría hacerlo nuevamente en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otras políticas han incluido, entre otras, aumentos en las tasas de interés, cambios en políticas fiscales, controles de precios, devaluaciones de la moneda y controles de capital y límites a las importaciones. En particular, la legislación fiscal y laboral en México, está sujeta a cambios continuos, y no podemos asegurar que el Gobierno Mexicano mantenga las políticas actuales en lo político, social, económico u otros ámbitos, o que dichos cambios no tengan un efecto material adverso en nuestras operaciones o rendimiento financiero.

La economía mexicana ha sufrido déficits en la balanza de pagos y escasez de reservas de divisas en el pasado y podría enfrentarlos nuevamente en el futuro. Aunque México ha impuesto controles de cambios en el pasado, actualmente no existen tales controles en México. Si México experimenta dificultades serias en la balanza de pagos o la amenaza de tales dificultades en el futuro, tendría el derecho bajo el T-MEC de imponer controles de cambio a inversiones realizadas en México, incluyendo aquellas realizadas por inversores de EUA y Canadá. Cualquier política restrictiva de control de cambios podría impedir o limitar nuestro acceso a Dólares estadounidenses para cumplir con nuestras obligaciones en dicha moneda y podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. No podemos predecir el impacto de tales medidas en la economía mexicana.

Las consecuencias de cualquier expropiación en la economía mexicana o en los mercados financieros son inciertas. Adicionalmente, una expropiación total o parcial de cualquiera de nuestros activos podría interferir con nuestra capacidad para usar y operar la totalidad o una parte de nuestro negocio, lo cual podría tener un impacto adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados operativos, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Sucesos en otros países podrían afectar adversamente la economía mexicana, así como en la situación financiera y resultados del Fideicomiso.

La economía mexicana puede verse afectada, en diversos grados, por las condiciones económicas y de mercado de otros países. Aun cuando las condiciones económicas en otros países pueden diferir significativamente de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas a desarrollos adversos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores de emisoras mexicanas, como nosotros. El incremento de los riesgos geopolíticos podría tener repercusiones económicas desfavorables, como, por ejemplo, la prolongación de la guerra entre Rusia y Ucrania, así como entre Israel y Palestina; entre otros.

México también ha experimentado, y se espera que continúe experimentando, volatilidad en el tipo de cambio y las tasas de interés. Las tasas de interés anuales de los CETES a 28 días tuvieron un promedio de aproximadamente, 4.4%, 7.8% y 11.1% para 2022, 2023 y 2024 respectivamente. En relación con el dólar, el Peso se depreció un 3.0% en 2021, se apreció un 4.9% en 2022 y se y se apreció 13% en 2023 para cerrar en un nivel de 16.97 Pesos por dólar, todo en términos nominales. Hay que subrayar que la incertidumbre y volatilidad en los mercados globales pueden afectar al Peso. El negocio de las Sociedades Elegibles podría verse afectado significativamente por las condiciones generales de la economía mexicana, la tasa de inflación en México, las tasas de interés en México, los tipos de cambio del Peso o por cambios en los precios del petróleo. Cualquier disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana, periodo de contracción y/o un aumento de la inflación o de las tasas de interés, podría resultar en un precio menor de los productos de las Sociedades Elegibles o un cambio hacia productos y servicios con menores márgenes. Puesto que gran parte de los costos y gastos de las Sociedades Elegibles son fijos, éstas podrían ser incapaces de reducir sus costos y gastos ante la presencia de cualquiera de dichos eventos, lo cual podría afectar las utilidades de las Inversiones.

Niveles altos de inseguridad en México.

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otro tipo de crimen organizado. Los cárteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros cárteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad y la contratación de seguros. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en que operan las Sociedades Elegibles Iniciales, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero de del Fideicomiso.

Desafíos geopolíticos y otras incertidumbres globales podrían tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Podríamos experimentar impactos negativos en nuestro negocio, situación financiera y resultados operativos debido a desafíos geopolíticos y otras incertidumbres a nivel mundial. Actualmente, la economía global enfrenta una serie de desafíos excepcionales. La invasión de Rusia a Ucrania y la guerra entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza podrían continuar causando una significativa interrupción, inestabilidad y volatilidad en los mercados globales, así como prolongar las elevadas tasas de inflación actuales (incluyendo contribuciones a nuevos incrementos en los precios de la energía, el petróleo y otras materias primas y causar más interrupciones en las cadenas de suministro) y un crecimiento bajo o negativo. La Unión Europea, el Reino Unido, EUA y otros gobiernos han impuesto importantes sanciones y controles de exportación contra Rusia y sus intereses, así como restricciones en el tránsito y la incautación de activos de ciertas personas rusas dentro de territorios de la Unión Europea y han amenazado con imponer sanciones y controles adicionales. Aunque el impacto de dichas medidas y las posibles respuestas de Rusia son inciertas, cualquier medida de este tipo podría afectar de manera material y adversa nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados. Además, los riesgos geopolíticos y económicos también han aumentado en los últimos años como resultado de las tensiones comerciales entre EUA y China, el Brexit, el auge del populismo y las tensiones en el Medio Oriente. El aumento de las tensiones comerciales podría llevar, entre otras cosas, a una desglobalización de la economía mundial, un aumento del proteccionismo o barreras a la inmigración, una reducción general del comercio internacional de bienes y servicios, así como una menor integración de los mercados financieros. Todo lo anterior podría afectar de manera material y adversa nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Eventos y la percepción de riesgo en otros países pueden afectar de manera material y adversa el precio de mercado de los valores mexicanos, incluidos los nuestros

El precio de mercado de los valores emitidos por empresas mexicanas se ve afectado en diversos grados por las condiciones económicas y de mercado en otros países, incluidos EUA, China y otros países de América Latina y mercados emergentes. Por lo tanto, las reacciones de los inversionistas ante acontecimientos en estos otros países pueden tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores de los emisores mexicanos. Las crisis en EUA u otros países de mercados emergentes pueden reducir el interés de los inversionistas en los valores emitidos por empresas mexicanas, incluyendo los emitidos por nosotros.

En el pasado, las condiciones económicas adversas en otros países de mercados emergentes han resultado en una fuga de capitales y, como consecuencia, en una disminución en el valor de las inversiones extranjeras en México. La crisis financiera que se originó en EUA durante el tercer trimestre de 2008 desencadenó una recesión de escala global. Esta crisis afectó adversamente a la economía mexicana y a los mercados de capitales mexicanos, tanto directa como indirectamente, y llevó, entre otras cosas, a fluctuaciones en los precios de cotización de los valores emitidos por empresas de propiedad pública, escasez de crédito, recortes en los gastos, una desaceleración en la economía global, volatilidad en el tipo de cambio y presiones inflacionarias. La reciente turbulencia en otras economías importantes, como las de Europa y China, también podría tener este efecto.

Adicionalmente, en los últimos años, las condiciones económicas en México se han vuelto cada vez más correlacionadas con las condiciones económicas en EUA como resultado del T-MEC y del aumento de la actividad económica entre ambos países. Las condiciones económicas adversas en EUA, la terminación o renegociación del T-MEC u otros eventos relacionados podrían tener un efecto adverso significativo en la economía mexicana. No podemos asegurarle que los eventos en otros países de mercados emergentes, en EUA o en otros lugares, no tendrán un efecto material adverso en nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados.

La economía mexicana sigue estando altamente influenciada por las economías de EUA, Europa y China. Por lo tanto, si todos o algunos de los tratados comerciales existentes con EUA, Europa o China son cancelados, modificados o sufren terminaciones similares, o si las condiciones económicas en EUA, Europa y China son negativas o presentan menor crecimiento, la economía mexicana podría verse afectada de forma adversa. Estos eventos podrían afectar negativamente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Riesgos relacionados con asuntos fiscales

Es posible que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E sufran cambios.

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de tal forma que el régimen fiscal previsto por dichas disposiciones resulte aplicable a las Sociedades Elegibles Iniciales, al Fideicomiso y a los Tenedores. Para calificar como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, se tendrán que cumplir con ciertos requisitos relacionados, entre otras cosas, con las Distribuciones y el objeto de inversión del Patrimonio del Fideicomiso.

El régimen fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura se dio a conocer el 17 de septiembre de 2015 y fue modificado el 23 de diciembre de 2015, el 1 de abril y el 23 de diciembre de 2016, el 21 de septiembre, el 15 y 22 de diciembre de 2017, el 19 de octubre de 2018, el 29 de abril de 2019, el 27 de diciembre de 2021, y el 30 de diciembre de 2024; y no se puede asegurar que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, o la interpretación o aplicación de éstas, no cambiarán en el futuro en una forma que afecte adversamente el régimen fiscal de las Sociedades Elegibles Iniciales, del Fideicomiso o de los Tenedores. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas modifiquen los requisitos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y consecuentemente pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Tenedores bajo los Certificados, o el valor de mercado o liquidez de los Certificados. En el caso de no cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el intermediario colocador, ni el Representante Común, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias, pueden garantizar que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E aplicables al Fideicomiso, a las Sociedades Elegibles Iniciales, o a los Tenedores, no sufran modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten a los Tenedores, a la capacidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones o a la rentabilidad de las Sociedades Elegibles o Sociedades Elegibles Iniciales.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero de las Sociedades Elegibles Iniciales y/o del Fideicomiso. Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el intermediario colocador, ni el Representante Común, ni cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias, pueden asegurar que las Autoridades Gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables a las Sociedades Elegibles Iniciales, al Fideicomiso o a los Tenedores, en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con la industria de energía e infraestructura, y en específico con las actividades de generación de energía eléctrica podrían tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación de las Sociedades Elegibles Iniciales o del Fideicomiso.

Reformas fiscales y legales inesperadas.

La legislación fiscal en México es continuamente reformada, derogada y adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de las Sociedades Elegibles Iniciales o del Fideicomiso, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones de las Sociedades Elegibles Iniciales o del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores O al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E a las Sociedades Elegibles Iniciales, al Fideicomiso, a los Tenedores, o los ingresos derivados de la adquisición, tenencia o enajenación de Certificados (incluso respecto de la realización de Distribuciones de Resultado Fiscal en especie), no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes, y no se tiene contemplado que se solicite confirmación alguna por parte de dichas autoridades. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Asimismo, no se puede garantizar que el tratamiento fiscal previsto por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E ha sido y será debidamente interpretado y aplicado por las Sociedades Elegibles Iniciales y el Fideicomiso.

Las Sociedades Elegibles Iniciales podrán ser sujetas de créditos fiscales por parte de las autoridades fiscales.

De conformidad con las disposiciones fiscales en México, las Sociedades Elegibles Iniciales podrán ser sujetas, al igual que cualquier otro contribuyente, del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para verificar su nivel de cumplimiento con las disposiciones fiscales que les apliquen (inclusive a través del Programa de Verificación en Tiempo Real en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E). Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni las Sociedades Elegibles Iniciales ni cualquiera de sus afiliadas o subsidiarias, pueden garantizar que no se ejercerán dichas facultades ni que, en su caso, se resolverán favorablemente, por lo que en el caso de que las autoridades fiscales determinen que alguna de las Sociedades Elegibles Iniciales ha incumplido con sus obligaciones fiscales, dichas autoridades podrán imponer, cobrar y ejecutar créditos fiscales a las Sociedades Elegibles Iniciales, afectando adversamente y materialmente su capacidad financiera y, por tanto, la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones.

Adicionalmente, las Sociedades Elegibles Iniciales serían sociedades en operación que podrían registrar alguna contingencia fiscal respecto del cumplimiento de sus obligaciones previo a la inversión por parte del Fideicomiso. Aun cuando los demás accionistas de las Sociedades Elegibles, distintos del Fideicomiso, asumirán responsabilidad solidaria respecto de las obligaciones fiscales que se generaron hasta el momento de inversión del Fideicomiso en dichas sociedades, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias pueden garantizar que las autoridades fiscales no puedan imponer multas, sanciones o embargos a las Sociedades Elegibles Iniciales, pudiendo afectar adversa y materialmente la capacidad financiera de estas para realizar Distribuciones al Fideicomiso y de éste a los Tenedores.

Se generarían cargas fiscales por las Distribuciones a ciertos Tenedores de Certificados.

Los Tenedores de Certificados que no sean sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro o de los fondos de pensiones y jubilaciones a que se refiere el artículo 153 de la LISR son sujetos a retenciones de ISR por las Distribuciones de Resultado Fiscal que efectúe el Fideicomiso. Dichas retenciones de impuestos pueden tener un efecto adverso en los ingresos de dichos Tenedores y resultar en una desventaja respecto de otros instrumentos de capital mexicanos por los que no resulte aplicable retención alguna. El Fideicomiso no asumirá obligación de entregar cantidades adicionales para cubrir dichas retenciones.

Las Sociedades Elegibles Iniciales también deberían cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E establecen que al momento en que un Fideicomiso que cumpla con los requisitos de la regla 3.21.2.1. de la RMF adquiera la primera acción de una Sociedad Elegible, la propia Sociedad Elegible, deberá adoptar el régimen fiscal que para dichas personas establecen las propias Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y cumplan con determinadas obligaciones formales de manera anual, tal como la presentación ante las autoridades fiscales de las manifestaciones señaladas en el inciso d) de la fracción II de la regla 3.21.2.1. de la RMF.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E por parte de la Sociedad Elegible distintos del Fideicomiso, o por la Sociedad Elegible de que se trate, podría ocasionar que el régimen fiscal del Fideicomiso cambie, ocasionando que, entre otras cosas, éste pudiera ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, pueden garantizar que, en su caso, aquellos accionistas o socios de las Sociedades Elegibles, distintos del Fideicomiso, o las propias Sociedades Elegibles cumplirán en todo momento con sus obligaciones conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y que dicho incumplimiento no afecte al Fideicomiso, a las Sociedades Elegibles, o a los Tenedores.

Riesgos relacionados con los Certificados.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no está obligado a pagar principal o intereses y solo deberá distribuir los fondos que existan en las Cuentas del Fideicomiso, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior. No obstante, el resultado fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del efectivo disponible para distribución y no garantiza pago alguno a los Tenedores de los Certificados. La existencia de fondos en las Cuentas del Fideicomiso dependerá del flujo proveniente de las Sociedades Elegibles respecto de las que el Fideicomiso sea accionista. Ni el Fideicomitente, ni el intermediario colocador, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fiduciario, están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los Certificados nunca se han cotizado en un mercado público y es posible que no llegue a desarrollarse un mercado activo para los mismos, o que el mercado que en su caso se desarrolle no logre sostenerse.

Con anterioridad a la Oferta no ha existido mercado público alguno para los Certificados. A pesar de que hemos solicitado la inscripción de los Certificados para su cotización en la Bolsa, es posible que no llegue a desarrollarse un mercado activo para los mismos o que el mercado que en su caso se desarrolle, se dé por terminado. El mercado de valores de México es relativamente pequeño, ilíquido, volátil, cuenta con un reducido número de inversionistas institucionales y está relativamente concentrado que los mercados internacionales de valores, como aquellos en EUA. Las características de mercado podrían limitar en forma significativa la capacidad de los tenedores de Certificados para vender sus Certificados al precio y en el momento deseado o en lo absoluto, lo cual podría afectar en forma adversa el precio de mercado y la liquidez de los Certificados.

El precio de mercado de los Certificados podría fluctuar considerablemente y los inversionistas podrían perder la totalidad o parte de su inversión.

La volatilidad del precio de mercado de los Certificados podría impedir que los Tenedores de Certificados logren vender sus Certificados al mismo precio o a un precio superior al que pagaron por dichos Certificados. El precio de mercado y la liquidez de los Certificados pueden verse afectados en forma significativa por muchos factores, algunos de los cuales se encuentran fuera del control del Administrador y pueden no estar relacionados con el desempeño operativo del Fideicomiso. Estos factores incluyen, entre otros:

- las tendencias generales de la economía o los mercados financieros en México, EUA u otros países;
- la alta volatilidad del precio de mercado y los volúmenes de operación de los valores emitidos por las entidades pertenecientes al sector de infraestructura, que no necesariamente están relacionadas con su desempeño operativo;
- la reputación de las FIBRA-E en general y los atractivos ofrecidos por sus Certificados en comparación con otros valores representativos de capital (incluyendo los valores emitidos por otras entidades pertenecientes al sector de infraestructura);
- los aumentos de las tasas de interés, que pueden dar como resultado que los Tenedores de Certificados exijan un rendimiento más alto;
- los cambios en las utilidades o las variaciones en los resultados de operación;
- la publicación de estudios con respecto al Fideicomiso o el sector de infraestructura;
- la promulgación de nuevas leyes, reglamentos u otras disposiciones, o el desarrollo de nuevas interpretaciones de las leyes, reglamentos u otras disposiciones existentes, incluyendo las disposiciones fiscales o las normas de información financiera aplicables la industria; y
- la percepción del mercado en cuanto al potencial de crecimiento del Fideicomiso y actual y futuro potencial para efectuar Distribuciones en efectivo, así como en cuanto al valor de mercado de los activos subyacentes.

Además, los valores colocados a través de una oferta pública inicial frecuentemente se cotizan a un precio de descuento con respecto a su precio inicial debido a los descuentos por colocación y los gastos relacionados con la oferta. Esto

representa una dilución inmediata del valor por Certificado para los nuevos inversionistas que adquieran Certificados a través de dicha oferta al precio de colocación inicial. Como resultado de esta dilución, es posible que los inversionistas que adquieran los Certificados a través de la oferta reciban un precio inferior al que pagaron por dichos valores, en el supuesto de que el Fideicomiso se liquide. La posibilidad de que los Certificados se coticen a descuento con respecto al valor neto de los activos, representa un riesgo distinto e independiente del riesgo de disminución del valor neto de los activos por Certificado. El Administrador no puede predecir si los Certificados se cotizarán a un precio superior, igual o inferior al valor neto de los activos del Fideicomiso.

Las futuras emisiones de Certificados y las ventas o especulaciones en cuanto a la venta de la participación mantenida en el Fideicomiso por los principales tenedores de Certificados, podrían diluir la inversión de los tenedores de Certificados o afectar el precio de mercado de los Certificados.

El Fideicomiso continuará incrementando su patrimonio principalmente a través de adquisiciones en acciones de sociedades mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, lo cual podría obligar al Fideicomiso a obtener recursos adicionales. Es posible que el Fideicomiso incremente su capitalización a través de futuras emisiones de Certificados, lo cual podría diluir la participación de los Tenedores de Certificados disminuir el precio de mercado de los Certificados, o ambas cosas. En virtud de que la decisión de emitir Certificados en el futuro dependerá de la situación del mercado y de otros factores que se encuentran fuera del control del Administrador, y de que dicha Emisión está sujeta a la aprobación de los Tenedores de Certificados, no se puede predecir o estimar el monto, la fecha o la naturaleza de cualquier Emisión futura de Certificados. Además, a pesar de que el Contrato de Fideicomiso otorga un derecho de preferencia a los Tenedores de Certificados para suscribir Certificados Adicionales en una Emisión Adicional, dicho derecho de preferencia no aplica en caso de que la Emisión Adicional respectiva se lleve a cabo a través de una oferta pública. Por lo tanto, los tenedores de los Certificados corren el riesgo de que las futuras emisiones de Certificados tengan efectos dilutivos sobre su participación en el Fideicomiso y afecten el precio de mercado de los Certificados.

Los principales inversionistas, o los inversionistas que tienen el carácter de personas relacionadas con el Fideicomiso, el Administrador y sus respectivas afiliadas, podrían vender su participación en el Fideicomiso o una cantidad significativa de Certificados. Cualquiera de dichas emisiones podría diluir los derechos económicos y de voto de los tenedores de Certificados; y cualquiera de dichas ventas o el surgimiento de especulaciones al respecto, podría crear percepciones negativas en el mercado y ocasionar una disminución en el precio de los Certificados.

Las ofertas de valores y las obligaciones de deuda preferentes que realice o en las que incurra el Fideicomiso, podrían limitar la flexibilidad operativa y financiera; y las emisiones de valores convertibles o canjeables podrían diluir la participación de los Tenedores de Certificados.

Si el Fideicomiso emite valores o incurre en obligaciones de deuda que confieran derechos preferentes a los de los Certificados, la flexibilidad operativa del Fideicomiso y la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones a los tenedores de Certificados se verá limitada. Además, en caso de que se llegaren a emitir cualesquiera valores convertibles o canjeables, posiblemente dichos valores confieran derechos, preferencias y privilegios más favorables que los conferidos por los Certificados, incluyendo por lo que respecta al pago de Distribuciones, y podrían tener efectos dilutivos para los tenedores de los Certificados.

El desempeño financiero y operativo del Fideicomiso y de sus valores, así como de las Sociedades Elegibles, pueden verse afectados en forma adversa por desastres naturales y otras catástrofes.

Algunos de los activos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Elegibles, podrían estar ubicados en áreas que sean más susceptibles que otras, y podrían verse afectados de manera significativa por desastres naturales. En particular, varios activos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Elegibles podrían ubicarse en regiones susceptibles a desastres naturales, como terremotos o huracanes. Las guerras (incluyendo amenazas de guerra), atentados terroristas (incluyendo amenazas de actos de terrorismo), inestabilidad social y el incremento de las medidas de seguridad instituidas en respuesta a dichas situaciones, la incertidumbre geopolítica y conflictos internacionales, pueden tener a su vez un efecto adverso en las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de las Sociedades Elegibles. Es posible que el Fideicomiso y/o las Sociedades Elegibles no estén debidamente preparadas mediante la contratación de seguros, planes de contingencia, o capacidad de recuperación en el supuesto que ocurra cualquiera de estos desastres naturales, incidentes o crisis y, en consecuencia, su negocio y resultados de operación podrían verse afectados en forma adversa y significativa.

El que ocurra una crisis u otra situación que resulte en un efecto adverso y significativo en la situación política, financiera o económica, o en el tipo de cambio aplicable, o en la legislación en materia cambiaria en EUA, Europa, México, el resto de América u otros países relevantes para el Fideicomiso y/o las Sociedades Elegibles, pudiera tener a su vez un efecto adverso en las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de las Sociedades Elegibles.

No existe calificación crediticia

Al no ser instrumentos de deuda, los Certificados no tienen una calificación sobre la calidad crediticia de la emisión otorgada por una agencia de calificación.

No existe obligación de pago de conformidad con los Certificados.

No existe obligación de efectuar pagos o hacer Distribuciones a los Tenedores. Sólo se harán Distribuciones a los Tenedores en la medida en que exista un Resultado Fiscal positivo y así se determine conforme a la política de distribución que se establezca al amparo del Fideicomiso, la cual se pretende sea consistente con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, o sus respectivas subsidiarias o afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago conforme a los Certificados, salvo en el caso del Fiduciario exclusivamente con los recursos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que sean distribuibles conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Derechos económicos atribuibles a las distintas Series de Certificados.

Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 tienen los mismos derechos económicos. Sin embargo, conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, la única diferencia entre ambas Series radica en el Presupuesto Operativo Anual que es atribuible a los Tenedores de cada Serie. El Presupuesto Operativo Anual para los Certificados Serie A-3 es mayor que el correspondiente a los Certificados Serie A-1. Esto se debe a la estructura del portafolio y el momento en que los Tenedores empezaron a formar parte de la estructura, lo que genera una diferencia en los costos asociados a cada Serie.

En virtud de que el Presupuesto Operativo Anual no depende del desempeño de las Sociedades Elegibles Iniciales, este costo será atribuible a cada Serie, independientemente de si las Sociedades Elegibles Iniciales han generado los rendimientos esperados. Por lo tanto, el Presupuesto Operativo Anual será atribuible a cada Serie de Certificados, aunque las Sociedades Elegibles Iniciales no generen los recursos suficientes para cubrir dichos montos. Esto podría afectar las expectativas de rendimiento de los inversionistas, ya que el Presupuesto Operativo Anual tendría que ser cubierto con recursos adicionales, sin importar los resultados de las inversiones.

4. Otros valores emitidos por el Fideicomiso.

El Fideicomiso emitió 1,490 millones de Dólares en Notas Preferentes de Deuda Garantizadas al 7.250% con vencimiento el 31 de enero de 2041 (las "Notas"). Las Notas fueron emitidas al amparo de un contrato de emisión celebrado entre el Fideicomitente, las partes garantizadas y UMB Bank, N.A., como representante común, agente de pagos, y agente de garantías.

Las Notas están listadas en la Bolsa de Valores de Luxemburgo (*Luxembourg Stock Exchange*)

En relación con las Notas, el Fideicomiso no está sujeto a obligaciones de reporteo del *U.S. Securities Exchange Act de 1934*. Para permitir el cumplimiento de la Regla 144A de la Ley de Valores de EUA (*Securities Act*) en relación con la comercialización de las Notas, el Fideicomiso facilitará a cualquier tenedor que lo solicite y a cualquier comprador potencial designado por dicho tenedor la información que debe entregarse de conformidad con la Regla 144A(d)(4) de la Ley de Valores de EUA (*Securities Act*), a menos que este sujeto a la exención de información de la Regla 12g3-2(b) de la Ley de Valores o facilitemos información a la *Securities Exchange Commission* ("SEC") de conformidad con la Sección 13 o 15(d) de la Ley de Valores de EUA (*Securities Act*). La obligación de proporcionar información es únicamente a solicitud de cualquier *Qualified Institutional Buyer* que este considerando adquirir las Notas, en cuyo caso el Fideicomiso deberá proporcionar: (i) una breve descripción del negocio del emisor, sus productos y servicios, (ii) los estados financieros más recientes (auditados, si están disponibles), (iii) información sobre la estructura de propiedad del emisor, y (iv) detalles sobre los términos y condiciones de las Notas.

La Regla 144A es una disposición del Securities Act de 1933 de Estados Unidos de America que permite la reventa de valores restringidos a compradores institucionales calificados ("*Qualified Institutional Buyers*" o QIBs) sin que dichos valores tengan que ser registrados ante la SEC.

De conformidad con los artículos 33, 34 y 50 de la CUE, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la Bolsa información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa (incluyendo de sostenibilidad), de forma trimestral y anual, así como estados financieros anuales auditados por el Auditor Externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable. El Fiduciario, conforme a las instrucciones y la información que reciba en tiempo y forma conforme al Contrato de Fideicomiso del Administrador y/o del Representante Común, según sea el caso, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la CUE, y las demás instrucciones que reciba para tales efectos.

Adicionalmente, a la Fecha de la Oferta, la totalidad de las Sociedades Elegibles Iniciales, han incurrido en deuda. Para más información al respecto, ver la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto.

5. Cambios Significativos a los derechos de los valores inscritos en el Registro.

El Fideicomiso no cuenta con valores previamente inscritos en el RNV. Cualesquier cambios significativos a los Certificados será informado por el Fiduciario mediante la publicación de eventos relevantes a través de la Bolsa.

6. Documentos de Carácter Público.

Los documentos presentados ante la CNBV a fin de obtener la inscripción de los Certificados con el RNV y la autorización para su oferta pública pueden ser consultados en la Bolsa, en sus oficinas o a través de su página de Internet: www.bmv.com.mx o en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv. Ninguna de las páginas (o su contenido) forman parte de este Prospecto.

Asimismo, los inversionistas podrán obtener copia de dicha documentación y de este Prospecto, solicitándolo por escrito al Intermediario Colocador, a la atención de Alejandro Vazquez Bettinger, domicilio ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 500 Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, teléfono (55) 5257-8000 y correo electrónico: alejvazquez@santander.com.mx.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados la información relevante del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador será el señor Gerardo Colosio, con dirección en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfono 55-5292-4772 y correo electrónico gcolosio@mexicoinfra.com.

Las personas encargadas por parte del Representante Común son Esteban Manuel Serrano Hernández y/o Sebastian de la Cruz Manzanilla, al teléfono (55) 5230-0255 y/o (55) 5230-0298, respectivamente y correo electrónico emserranoh@monex.com.mx y/o scruzm@monex.com.mx, respectivamente, y por parte del Fiduciario a Sheyla García Guerra al teléfono (55)5959-4684 y correo electrónico sgarciag@actinver.com.mx.

II. LA OFERTA

1. Características de los valores.

Los Certificados que se describen en el presente Prospecto se emitirán y se ofrecerán públicamente por el Fiduciario. La siguiente sección es un breve resumen de ciertos términos de la Oferta. Para una descripción más detallada de los Certificados, consulte la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso".

Tipo de oferta:

Oferta pública primaria nacional.

Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 5561.

Fideicomitente:

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Administrador:

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la CUE.

Clave de Pizarra Serie A-1:

"FIEMEX 25D".

Clave de Pizarra Serie A-3:

"FIEMEX 25-2D".

Valor Nominal de los Certificados:

Los Certificados no tienen expresión de valor nominal.

Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial (en su totalidad Certificados de Intercambio):

22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) Certificados Serie A-1.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados de Intercambio):

20,632,423 (veinte millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados por Desempeño):

712,173 (setecientos doce mil ciento setenta y tres) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:

48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):

42,847,826 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis) Certificados.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):

760,622 (setecientos sesenta mil seiscientos veintidós) Certificados.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

43,608,448 (cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho) Certificados.

Precio por Certificado:

USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,948.31 (mil novecientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 (en su totalidad Certificados de Intercambio):

USD$2,292,629,589.60 (dos mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $43,282,554,022.06 (cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil veintidós Pesos 06/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

USD$2,207,762,244.00 (dos mil doscientos siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $41,680,343,404.48 (cuarenta y un mil seiscientos ochenta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro Pesos 48/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados de Intercambio:

USD$2,129,266,053.60 (dos mil ciento veintinueve millones doscientos sesenta y seis mil cincuenta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $40,198,413,825.91 (cuarenta mil ciento noventa y ocho millones cuatrocientos trece mil ochocientos veinticinco Pesos 91/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados por Desempeño:

USD$73,496,253.60 (setenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,387,535,771.71 (mil trescientos ochenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y un Pesos 71/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:

USD$4,999,936.80 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis Dólares 80/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $94,393,806.85 (noventa y cuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos seis Pesos 85/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):

USD$4,421,895,643.20 (cuatro mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres Dólares 20/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $83,480,967,847.97 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete Pesos 97/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):

USD$78,496,190.40 (setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa Dólares 40/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,481,929,578.56 (mil cuatrocientos ochenta y un millones novecientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho Pesos 56/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

USD$4,500,391,833.60 (cuatro mil quinientos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $84,962,897,426.53 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis Pesos 53/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Bases para determinar el precio de colocación:

Las bases para la determinación del rango de precio de colocación incluyen entre otras cosas (i) el desempeño histórico de las Sociedades Elegibles Iniciales, (ii) el potencial de generación de utilidades y flujo de las Sociedades Elegibles Iniciales, (iii) los múltiplos de empresas u otros vehículos comparables que cotizan en las bolsas de valores mexicanas y en otros mercados del extranjero, según aplique, (iv) niveles de oferta y demanda en la Oferta, y (v) las condiciones generales de mercado al momento de la Oferta.

Denominación:

Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Dólares.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:

12 de junio de 2025.

Fecha de la Oferta:

13 de junio de 2025.

Fecha de Cierre de Libro:

13 de junio de 2025.

Periodo por el que mantendrá vigente la Oferta:

1 Día Hábil.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:

13 de junio de 2025.

Fecha de Registro en la Bolsa:

16 de junio de 2025.

Fecha de Liquidación:

17 de junio de 2025.

Plazo de Liquidación:

1 Día Hábil.

Forma de Liquidación:

Los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta se liquidarán en efectivo a través de Indeval, en Dólares, en la Fecha de Liquidación.

Amortización e Intereses:

Los Certificados serán no amortizable y no existe obligación de pago de principal ni de intereses sobre los Certificados.

Registro en Bolsa:

La totalidad de los Certificados objeto de la Emisión Inicial serán objeto de inscripción en el RNV y listado en la BMV; en el entendido que, el Intermediario Colocador realizará únicamente operación de cruce en la BMV (cruce) correspondiente de los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta en la BMV en la Fecha de Registro en la Bolsa; y transferirá los Certificados de Intercambio, sin que sean objeto de cruce en la BMV, mediante transferencias libres de pago (*free of payment*) al Vendedor de las Partes Sociales directamente en las cuentas de custodia que mantenga con su custodio en Indeval.

Recursos Netos de la Oferta:

USD$2,209,071.52 (dos millones doscientos nueve mil setenta y un Dólares 52/100). Para conocer los gastos desglosados

relacionados con la Oferta, consulte la sección "II. La Oferta – 4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.

Contrato de Fideicomiso:

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado el 10 de junio de 2025, entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como Representante Común, según el mismo sea adicionado, modificado o reexpresado de tiempo en tiempo.

Fines del Fideicomiso:

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles. Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúnan los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Para cumplir con el fin señalado en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deba instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso:

Conforme al Contrato de Fideicomiso, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones, en el entendido, que el Patrimonio del Fideicomiso deberá estar integrado en todo momento por activos, bienes o derechos plenamente identificados:

(a) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera (incluyendo las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);

(b) los Recursos de la Oferta derivados de la Emisión Inicial, así como los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales;

(c) los recursos que se deriven de Líneas Revolventes o Financiamientos;

(d) las inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las inversiones en Valores Permitidos y los productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(g) los Certificados emitidos por el Fiduciario que se mantenga o sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el Contrato de Fideicomiso;

(h) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles; y

(i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y revelarlo periódicamente, conforme la legislación aplicable y las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Para mayor información acerca de las Sociedades Elegibles Iniciales, consulte la sección "III. El Fideicomiso – 3. Descripción de los Activos que Conforman el Patrimonio del Fideicomiso – Descripción de los Activos del Fideicomiso" en el presente Prospecto para mayor información sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

Monto de la Aportación Inicial:

$1.00 (un Peso 00/100 M.N.).

Distribuciones, periodicidad y procedimiento de pago:

El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más información, favor de consultar la sección "VI. Consideraciones Fiscales" en el presente Prospecto. No obstante, el Resultado Fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del efectivo disponible para distribución y no garantiza pago alguno de Distribuciones en efectivo. Para más información, favor de referirse a la sección "III. El Fideicomiso – 2. Estructura de la Operación – x. Distribuciones". Cualquier pago de Distribuciones en efectivo se deberá realizar conforme a las políticas de distribución y dependerá de los resultados de operaciones, situación económica y otros factores relevantes. Para más información consulte la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso".

Apalancamiento:

El Fideicomiso podrá contratar directamente préstamos o financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo (incluyendo garantías en favor de terceros) en beneficio y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador y según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los Lineamientos de Apalancamiento, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores. Para mayor información consulte la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso – Apalancamiento" de este Prospecto.

Límite Máximo de Endeudamiento e Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda:

Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la asunción del o los pasivos de que se traten por parte del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con las metodologías previstas en el Anexo AA de la CUE, considerando para el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda las cifras al último trimestre reportado y deberá ser reportado en términos de lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la CUE; en el entendido que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso

cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales de Fibra -E.

Fuente de las Distribuciones:

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a prorrata, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribuciones en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones" de este Prospecto.

Terceros Relevantes:

No existe tercero relevante que reciba pago por parte del Fideicomiso. Únicamente participan las personas que se describen en el presente Prospecto. Ver sección "II. La Oferta – Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta".

Derechos de los Tenedores:

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme al Contrato de Fideicomiso y la CUE: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean propietarios de bloques que representen el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico, y su respectivo suplente, por cada uno de dichos bloques, (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no fuere un Día Hábil la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, y (vi) los Tenedores tendrán derecho a tener la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

Lugar y Forma de pago:

Los Certificados se pagarán en Dólares por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Fiduciario y al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de los Certificados ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval

informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero; o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar las constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta denominada en Dólares que cada custodio le instruya.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las Sociedades Elegibles en cuyo capital social participe el Fideicomiso, sus accionistas y los Tenedores de Certificados, tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más detalles en relación con este asunto, ver la sección “VI. Consideraciones Fiscales” en el presente Prospecto.

Seguros de los Activos Fideicomitidos:

Las Sociedades Elegibles Iniciales, cuyos principales activos son los Proyectos, tienen contratadas las pólizas de seguro que al efecto requiere cada Proyecto. Para más información acerca de las pólizas de seguro, consulte la sección “III. El Fideicomiso - 3. Descripción de los Activos que Conforman el Patrimonio del Fideicomiso - Seguros” de este Prospecto.

En su caso, posibles Adquirentes:

Los valores únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo permita. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto, y en especial, la incluida bajo “Factores de Riesgo”. Los inversionistas a los que se dirige la Oferta participarán en igualdad de circunstancias.

Intermediario Colocador:

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, actuará como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier tiempo, por resolución de una Asamblea de Tenedores, en el entendido que la remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante sustituto haya aceptado su nombramiento y entrado en funciones como Representante Común bajo el Contrato de Fideicomiso.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos previstos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá proporcionar al Administrador y al Fiduciario con no menos de 60 días naturales de anticipación, una notificación por escrito de la renuncia y en todo caso dicha renuncia no será efectiva

hasta que el representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante común sustituto haya aceptado su nombramiento y entrado en funciones.

Agente Estructurador:

MIP FF.

Autorización CNBV:

Por medio del oficio número 153/1397/2025 del 12 de junio de 2025, la CNBV autorizó la inscripción de los Certificados en el RNV y se autorizó la oferta pública de los Certificados Serie A-3.

Los documentos presentados ante la CNBV a fin de obtener el registro de los Certificados con el RNV y la autorización para su oferta pública pueden ser consultados en la Bolsa, en sus oficinas o a través de su página de Internet: www.bmv.com.mx o en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv. Ninguna de las páginas (o su contenido) forman parte de este Prospecto.

2. Destino de los Fondos.

Los recursos totales derivados de la Ofertan ascienden a USD$4,999,936.80 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis Dólares 80/100), los cuales serán aplicados estrictamente en los términos de la siguiente prelación y, en cada caso, hasta donde alcancen:

(i) USD$2,790,865.28 (dos millones setecientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco Dólares 28/100) equivalentes al 55.82% de los recursos derivados de la Oferta, serán utilizados para pagar los gastos relacionados con la Oferta; y

(ii) USD$2,209,071.52 (dos millones doscientos nueve mil setenta y un Dólares 52/100) equivalentes al 44.18% de los recursos derivados de la Oferta, serán utilizados, en su caso, para usos corporativos generales que a la fecha no se encuentran definidos y para el pago por parte del Fideicomiso de los Gastos de Emisión.

En virtud de lo anterior, los recursos netos de la Oferta ascienden a USD$2,209,071.52 (dos millones doscientos nueve mil setenta y un Dólares 52/100) equivalentes al 44.18% de los recursos totales derivados de la Oferta.

3. Plan de Distribución.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, actuó como Intermediario Colocador en la Oferta.

Colocación

El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta sin incluir los Certificados de Intercambio, de acuerdo con la modalidad de mejores esfuerzos de conformidad con el artículo 16 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Casas de Bolsa, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. El Intermediario Colocador no estuvo obligado a adquirir Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta no suscritos por potenciales inversionistas y por inversionistas que se habían comprometido a suscribir dichos Certificados.

El precio de colocación por cada Certificado Serie A-3 materia de la oferta fue de USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,948.31 (mil novecientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Sindicación

El Intermediario Colocador no celebró contratos de sindicación con otros intermediarios colocadores para que participaran en la colocación de los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta.

Porciones de Colocación

Considerando los resultados de la Oferta, los Certificados de Intercambio que se emitan como parte de la Emisión Inicial serán distribuidos a FIECK para posteriormente ser distribuidos a sus tenedores de la siguiente forma:

Tenedor	Tipo de Serie	Número de Certificados	Porcentaje
FONADIN	Serie A-1	22,215,403	50.94%
	Serie A-3	5,951,435	13.65%
Afores y otros Tenedores	Serie A-3	14,680,988	33.67%
Certificados por Desempeño	Serie A-3	712,173	1.63%
Otros inversionistas (Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta)	Serie A-3	48,449	0.11%
Total	-	43,608,448	100.00%

La siguiente tabla muestra el número de Certificados Serie A-3 que fueron distribuidos en la Oferta:

Intermediario Colocador	Número de Certificado	Porcentaje
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	48,449	100.00%
Total	48,449	100.00%

Relación de Negocios y Conflictos de Interés

El Intermediario Colocador y algunas de sus Afiliadas en México y en el extranjero mantienen, y continuarán manteniendo, relaciones de negocios con el Fideicomitente, el Fideicomiso, el Fiduciario, Quantum Energía y las Afiliadas de éstos y, periódicamente, prestan servicios, principalmente financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios como intermediario colocador respecto de la Oferta). El Intermediario Colocador considera que no tiene Conflicto de Interés alguno con las Personas mencionadas con anterioridad en relación con los servicios que presta con motivo de la Oferta. El Intermediario Colocador no colocó parcial ni totalmente los Certificados entre “Personas Relacionadas” (según dicho término se define en la LMV) de dicho Intermediario Colocador.

Promoción

La Oferta se promovió a través de reuniones que se celebraron tanto con inversionistas institucionales, como con algunos inversionistas individuales, personas físicas y morales, y con las áreas de promoción de las casas de bolsa y de las instituciones financieras que participan en la Oferta. Adicionalmente, la Oferta se promovió a través de reuniones o conferencias telefónicas con posibles inversionistas en forma individual.

El Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Serie A-3 y para efectos de promoción, no han distribuido a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en este prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV, que incluye los materiales necesarios para hacer promoción entre los inversionistas.

Distribución

El plan de distribución del Intermediario Colocador contempló distribuir los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta entre inversionistas personas físicas o morales, de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando la legislación aplicable y su régimen de inversión lo permita o prevea expresamente, según sea el caso, y que fueran clientes de las casas de bolsa o del área de banca patrimonial de las instituciones financieras que participaron en la Oferta, de conformidad con las prácticas de asignación utilizadas en el mercado mexicano. Además, el Intermediario Colocador tuvo la intención de distribuir los Certificados entre inversionistas representativos del mercado institucional, constituido principalmente por instituciones de seguros, instituciones de fianzas, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, fondos de pensiones y jubilaciones de personal y de primas de antigüedad, y otras entidades financieras que, conforme a su régimen autorizado, podían invertir en los Certificados. El Intermediario Colocador tomó las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados se realizaran conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas de perfilamiento de clientes y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que podía invertir su respectiva clientela.

Concentración de Posturas

El Intermediario Colocador concentró las posturas recibidas de sus clientes y registró éstas en la construcción de libro.

Posturas

Durante el período de promoción, el Intermediario Colocador promovió la Oferta entre los inversionistas antes citados. El Intermediario Colocador estuvo disponible a recibir posturas de compra de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta por parte de sus clientes hasta las 15:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, de la fecha de determinación del precio por Certificado Serie A-3 objeto de la Oferta, es decir la Fecha de Cierre de Libro. La Fecha de Cierre de Libro fue dos Días Hábiles antes a la Fecha de Registro en la Bolsa. El precio de colocación por Certificado Serie A-3 objeto de la Oferta se dio a conocer vía electrónica, mediante el aviso de colocación con fines informativos que el Intermediario Colocador ingresó al sistema de EMISNET de la Bolsa en los 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Registro en la Bolsa, (la "Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos").

Se recomendó a los inversionistas interesados en adquirir Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta, consultar a la casa de bolsa por medio de la cual decidieron presentar sus órdenes de compra respecto de la fecha y hora límite en la cual el Intermediario Colocador recibió dichas órdenes de su clientela.

Dos Días Hábiles antes a la Fecha de Registro en la Bolsa y una vez que se determinó el precio de colocación, la demanda y la asignación de los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta, el Intermediario Colocador celebró un Contrato de Colocación con el Fiduciario.

Asignación

2 (dos) Días Hábiles antes a la Fecha de Registro de la Oferta, el Intermediario Colocador asignó los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta al precio de colocación a las personas que le presentaron una postura de compra, tomando en consideración lo siguiente: (i) el monto de demanda presentada por cada uno de los posibles participantes en la Oferta, (ii) los montos de demanda correspondientes a cada uno de los diferentes niveles de precios de los Certificados Serie A-3 objeto

de la Oferta, y (iii) las ofertas sujetas a números máximos y/o mínimos de Certificados y precios máximos respecto de los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta que los clientes propios presenten al Intermediario Colocador.

Los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional, los criterios de asignación podían variar, de manera discrecional y conforme a lo permitido en las disposiciones aplicables y respetando el principio de igualdad entre participantes, una vez que se conoció la demanda total de los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta y los precios a los que tal demanda se generó. Todos los Certificados se colocaron al mismo precio entre todos los participantes. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fiduciario, el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la Oferta de los Certificados Serie A-3 y la consecuente construcción de libro. El Intermediario Colocador no estuvo obligado, en ningún momento, a adquirir los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta por cuenta propia.

La totalidad de los Certificados objeto de la Emisión Inicial fueron objeto de inscripción en el RNV y listado en la BMV; en el entendido que, en la Fecha de Registro en la Bolsa el Intermediario Colocador: (i) transfirió los Certificados de Intercambio, sin que fueran objeto de cruce u operación de registro de la BMV, mediante transferencias libres de pago a FIECK directamente a las cuentas de custodia que mantiene con su custodio en Indeval; en el entendido, que (y) FIECK fue responsable de girar las instrucciones correspondientes para que su custodio recibiera y, según sea el caso, asignara los Certificados de Intercambio a los beneficiarios correspondientes; y (z) el Intermediario Colocador no fue responsable en forma alguna de la recepción y asignación de los Certificados de Intercambio por parte del custodio de FIECK; y (ii) realizó una operación de registro (cruce) de los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta en la BMV. Lo anterior, en el entendido que, existieron 2 (dos) Títulos depositados en Indeval. Para efectos de claridad el Intermediario Colocador no realizó una operación de registro ni cruce de los Certificados de Intercambio en la BMV.

Las bases para la determinación del Precio de Colocación incluían entre otras cosas: (i) el desempeño histórico de las Sociedades Elegibles Iniciales, (ii) el potencial de generación de utilidades y flujo de las Sociedades Elegibles Iniciales, (iii) los múltiplos de empresas u otros vehículos comparables que cotizan en las bolsas de valores mexicanas y en otros mercados del extranjero, según aplique, (iv) niveles de oferta y demanda en la Oferta, y (v) las condiciones generales de mercado al momento de la Oferta.

Personas Relacionadas

El Fideicomiso, el Administrador y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento que una Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con el Administrador o el Fideicomiso tenga la intención de suscribir Certificados en la Oferta. Por su parte, Santander no distribuyó Certificados entre Personas Relacionadas a dicha casa de bolsa.

No obstante, lo anterior, el Fideicomiso, el Administrador y el Intermediario Colocador no pueden asegurar que las Personas referidas en el párrafo anterior participarán en la Oferta o que, en caso de participar, recibirán el monto total de la postura presentada o si su participación tendrá algún impacto en el precio de los Certificados en la Oferta. En caso de que se lleven a cabo dichas adquisiciones y el Fideicomiso, el Administrador y el Intermediario Colocador tengan conocimiento de las mismas, la situación que corresponda se dará a conocer una vez obtenido el resultado de la Oferta a través del formato para revelar el número de adquirentes en la oferta y el grado de concentración de su tenencia previsto, así como en la versión definitiva de este Prospecto, de conformidad con lo dispuesto por la CUE.

Igualdad de Circunstancias

Ni el Fideicomiso ni el Intermediario Colocador otorgaron preferencia alguna en la Oferta a sus Personas Relacionadas, sino que las considerarán como cualquier otro participante en la Oferta, por lo que cualquier Persona que deseé invertir en los Certificados tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.

Adquisiciones Relevantes

El Fideicomiso, el Fideicomitente, Quantum Energía y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de que personas morales o personas físicas, en lo individual o conjuntamente, pretendan presentar, cada una de ellas, órdenes de

compra de Certificados en la Oferta, por un monto que, en lo individual, sea mayor al 5% de la Oferta, las cuales podrán ser o no Personas Relacionadas (según el término se define en la LMV) o alguno de los principales accionistas, ejecutivos o administradores del Fideicomitente y/o el Fideicomiso; lo anterior, en el entendido, que hasta 42,847,826 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis) Certificados, es decir el 98.26% de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial, los cuales representan la totalidad de los Certificados de Intercambio, serán transferidos a FIECK en términos del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso.

Condiciones Resolutorias

El Contrato de Colocación establece que, si durante el periodo comprendido entre (a) la fecha de firma de dicho contrato y (b) la fecha en la que el Intermediario Colocador deba liquidar al Fiduciario los Certificados de la Oferta que hayan sido efectivamente colocados, es decir, el 17 de junio de 2025 (la "Fecha de Liquidación de los Certificados de la Oferta"), ocurre alguno de los siguientes supuestos, se resolverán las obligaciones que las partes del Contrato de Colocación hayan asumido conforme a los términos del mismo, sin ninguna responsabilidad para el Intermediario Colocador, como si dichas obligaciones no hubieren existido, excepto si la condición de que se trata fuere renunciada por el Intermediario Colocador:

(i) Si el Emisor o el Intermediario Colocador se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para emitir o colocar u obligarse en términos de los Certificados, en los términos que se establecen en el Contrato de Colocación y/o en el texto de los propios Certificados.

(ii) Si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor que, a juicio del Intermediario Colocador, impidan la colocación, registro y/o liquidación de los Certificados o que afecten sustancialmente al Intermediario Colocador o al Emisor, incluyendo, sin limitar, (a) la suspensión o limitación significativa de la intermediación de valores en la BMV, (b) la suspensión generalizada en las actividades bancarias en la Ciudad de México por una autoridad competente, o la interrupción significativa en los servicios de banca comercial o liquidación de valores en México, (c) el inicio o incremento de hostilidades en las que participe México, o una declaración de guerra o de emergencia nacional por México, o (d) que ocurra una crisis o cambio adverso y significativo en la situación política, financiera, sanitaria o económica de México o internacional, si los eventos a los que hacen referencia los párrafos anteriores no permitieren proceder con la Oferta o de conformidad con los términos y condiciones descritos en el presente Prospecto.

(iii) Que a partir de la fecha del presente Prospecto, hubiere tenido lugar algún cambio o circunstancia que afecte de manera adversa y significativa el Patrimonio del Fideicomiso o el curso ordinario de los negocios, administración, posición financiera o resultados de operación del Emisor, excepto aquellos que se hubieren revelado en el presente Prospecto, cuyo efecto, a juicio razonable del Intermediario Colocador, sea adverso y significativo y no permita o haga recomendable proceder con la Oferta, en los términos y condiciones contemplados en el presente Prospecto o en el Contrato de Colocación.

(iv) Si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores o mercados financieros en general, que a juicio del Intermediario Colocador imposibiliten o no hagan recomendable la colocación o liquidación de los Certificados.

(v) Si se suspendiere o cancelare la inscripción o el listado de los Certificados en el RNV o su listado en la BMV, o si las Autorizaciones, así como cualesquiera otras autorizaciones de la CNBV y la BMV que se requieran para llevar a cabo la Oferta, incluyendo la autorización para llevar a cabo la Oferta e inscribir los Certificados en el RNV y el depósito de los títulos representativos de los mismos en Indeval, la opinión favorable de la BMV para llevar a cabo la Oferta y el visto bueno para el depósito de los Certificados por parte de Indeval, dejaren de estar, o no estuvieren en vigor.

(vi) En caso de que se iniciaren actos conducentes al concurso mercantil, quiebra, liquidación o disolución del Emisor o el Fideicomitente o la nulidad o inexistencia del Contrato de Fideicomiso o cualquier documento suscrito por el Emisor o el Fideicomitente respecto de la emisión de los Certificados.

(vii) Si el Emisor incumpliere con su obligación de poner a disposición del Intermediario Colocador los títulos representativos de los Certificados en los términos del Contrato de Colocación.

(viii) Si el Emisor o el Fideicomitente incumplen con cualquier otra obligación al amparo del Contrato de Colocación o cualquier otro Documento de la Operación, en este último caso relacionada con la emisión o colocación de los Certificados que no esté prevista en los demás incisos de la presente sección, de la CNBV, de los documentos base de la Oferta, o disposiciones de carácter general emitidas por autoridad competente incluyendo el pago de gastos incurridos por el Intermediario Colocador y dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) días naturales posteriores a que el Intermediario Colocador le notifique al Emisor o al Fideicomitente de dicho incumplimiento.

(ix) En el caso que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales que, por su gravedad, a juicio del Intermediario Colocador, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad del Intermediario Colocador de cumplir con las obligaciones que aquí se pactan.

(x) En el caso de que existan eventos que, a juicio razonable del Intermediario Colocador, pudieran tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera u operativa del Emisor o del Fideicomiso, o sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Colocación o cualquier otro documento de la operación.

(xi) Que, o con anterioridad a la fecha de Oferta, no se lleve a cabo una teleconferencia o llamada con el Emisor, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador (la "Llamada de *Due Diligence* de la Oferta") para verificar que a dicha fecha (y) no existan eventos que afecten de manera negativa la situación financiera, de ganancias o de operación de negocios (o la situación general) del Emisor y el Fideicomitente que, en cada caso, sea relevante y afecte o pueda llegar afectar de manera adversa y significativa la realización y/o consumación de la Oferta; y (z) no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por el Emisor en los avisos o en el Prospecto, para lo cual el Emisor y el Fideicomitente se comprometen a poner a disposición del Intermediario Colocador a los funcionarios que se encuentren capacitados para responder las preguntas del Intermediario Colocador.

(xii) Que, o con anterioridad a la Fecha de Liquidación, no se lleve a cabo una teleconferencia o llamada con el Emisor, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador (la "Llamada de *Due Diligence* de la Liquidación") para verificar que a dicha fecha (y) no existan eventos que afecten de manera negativa la situación financiera, de ganancias o de operación de negocios (o la situación general) del Emisor y el Fideicomitente que, en cada caso, sea relevante y afecte o pueda llegar afectar de manera adversa y significativa la realización y/o consumación de la Liquidación; y (z) no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por el Emisor en los avisos o en el Prospecto, para lo cual el Emisor y el Fideicomitente se comprometen a poner a disposición del Intermediario Colocador a los funcionarios que se encuentren capacitados para responder las preguntas del Intermediario Colocador.

(xiii) En caso de que exista la amenaza probable, o se haya notificado al Emisor o al Fideicomitente, del inicio por cualquier autoridad judicial o administrativa de una acción judicial o procedimiento administrativo en contra del Emisor o del Fideicomitente, que razonablemente pudiera tener un efecto adverso sobre la capacidad de estos de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Colocación o los Certificados.

(xiv) Si el aviso de la Oferta correspondiente no fuere aprobado por la CNBV a más tardar un día hábil de anticipación a la Fecha de la Oferta.

(xv) Si el Emisor o el Fideicomitente incumplieren con su obligación de poner a disposición del Indeval los títulos representativos de los Certificados en los términos del Contrato de Colocación.

(xvi) Si el Emisor y el Fideicomitente proporcionaran al Intermediario Colocador información falsa, incorrecta, incompleta o imprecisa en cualquier aspecto relevante, o incumplen con cualquier otra obligación relevante al amparo del Contrato de Colocación, en este último caso, relacionada con la Oferta o colocación de los Certificados, que no esté prevista en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a que el Intermediario Colocador le notifique al Emisor o al Fideicomitente de dicho incumplimiento.

(xvii) En el caso de que el Representante Común no pudiere actuar con tal carácter.

4. Gastos Relacionados con la Oferta.

El total de los gastos relacionados con la Oferta de los Certificados es de USD$2,790,865.28 (dos millones setecientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco Dólares 71/100) incluyendo IVA. Los gastos relacionados con la Oferta que se detallan a continuación serán cubiertos con los recursos derivados de la Oferta. Los principales gastos estimados relacionados con la Oferta son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta	**MXN**	**USD**
Derechos de Estudio y Trámite ante la CNBV	$29,979.00	$1,587.95
Derechos de Inscripción en el RNV	$4,987,991.37	$264,208.45
Cuota de Listado en Bolsa	$1,160,000.00	$61,443.93
Comisiones por intermediación y colocación	$10,949,820.00	$580,000.00
Honorarios del asesor legal externo (Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.)	$18,096,000.00	$958,525.34
Honorarios del asesor legal de los inversionistas (Nader Hayaux & Goebel)	$1,740,000.00	$92,165.89
Honorarios del asesor fiscal (Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.)	$6,264,000.00	$331,797.23
Honorarios del Representante Común por aceptación y primera anualidad (Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero)	$1,450,820.39	$76,848.37
Honorarios del Fiduciario por aceptación y primera anualidad (Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)	$235,035.30	$12,449.56
Honorarios del auditor externo (KPMG Cárdenas Dosal, S.C.)	$7,704,838.32	$408,116.86
Traducción reporte de mercado energético	$12,841.20	$680.18
Gastos Notariales	$57,420.00	$3,041.47
Total	**$52,688,745.59**	**$2,790,865.28**

Las cifras que se han convertido a Pesos consideran como base un tipo de cambio de $18.8790 por Dólar, que corresponde al tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 11 de junio de 2025, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera y pagaderas dentro de la República Mexicana al último día hábil de dicho mes.

5. Funciones del Representante Común.

Se ha designado a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores. De conformidad con el artículo 69 de la LMV, el Representante Común tendrá las obligaciones, derechos y facultades previstas en el título que ampare los Certificados.

El Representante Común representa a los Tenedores de una manera conjunta y no individualmente. Como se indica en el título que ampare los Certificados, el Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la CUE, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la CUE, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la CUE o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- suscribir los títulos que documentan Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

- verificar la constitución del Fideicomiso;

- verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

- notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

- convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los Títulos que documentan los Certificados y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, y cuando lo considere necesario o conveniente, para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

- firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

- ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

- actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

- ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

- proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

- conforme al artículo 68 de la CUE, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

- en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en alguno de los Comités Auxiliares, y/o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Deberes Adicionales del Representante Común.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, los títulos que amparen los Certificados, por parte del Fiduciario y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a aquellas personas que le presten servicios al Fiduciario, relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, los títulos que amparen los Certificados y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que considere sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, según corresponda, estarán obligados a proporcionar y/o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, siempre que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o Personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Segunda, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos anteriores de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto de las

personas señaladas en el párrafo anterior, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

En caso que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación y por cuenta de los Tenedores de Certificados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados y se considerarán como aceptados por los mismos.

El Representante Común podrá ser destituido o sustituido en cualquier momento por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparan los Certificados, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta última ordenar que se contrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados en la materia de que se trate, que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la contratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente o, en su caso, proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido,

además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad que deba erogarse con sus propios fondos, a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos, siempre que se encuentren documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Personal del Representante Común.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivo, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las inversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones, desinversiones, y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión, desinversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del del Auditor Externo y del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con cualesquier contrapartes en las inversiones, participaciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Elegibles ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

Renuncia del Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

Honorarios del Representante Común.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios y gastos (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

6. Nombres de las Personas con participación relevante en la Oferta.

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con el establecimiento de la Oferta descrita en el presente Prospecto:

- Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Emisor.
- Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Administrador y Agente Estructurador.
- Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.
- Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador.
- Ritch, Mueller y Nicolau, S.C., como asesor legal externo.
- Creel, Garcia, Cuellar y Aiza, S.C., como asesor fiscal externo del Emisor.
- KPMG Cárdenas Dosal, S.C., como auditor externo.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en esta oferta son accionistas del Fiduciario o del Fideicomitente o de sus subsidiarias, y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados la información relevante del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador será el señor Gerardo Colosio, con dirección en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfono 55-5292-4772 y correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com.

III. EL FIDEICOMISO

1. Historia y Desarrollo del Fideicomiso.

El Fideicomiso es un vehículo cuyo principal objeto es invertir en acciones y partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y distribuir los montos generados por las Sociedades Elegibles a los Tenedores de los Certificados.

Con fecha 30 de marzo de 2023, el Fiduciario, con tal carácter, y MIP FF, como fideicomitente, fideicomisario y administrador, celebraron el Contrato de Fideicomiso Original, el cual fue modificado previamente a la celebración del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso con fechas 22 de agosto de 2023, 21 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024.

El 11 de junio de 2023, el Fideicomiso, como comprador, celebró cierto contrato de compraventa de acciones con Iberdrola Generación México, S.A. de C.V., Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira de Servicios, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V. y Parques Ecológicos de México, S.A. de C.V., como vendedores, conforme al cual el Fideicomiso convino en adquirir las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de un portafolio de activos integrado por 12 centrales de generación de energía eléctrica de ciclo combinado y 1 central de generación de energía eléctrica eólica (el "Contrato de Adquisición"). Nos referimos a esta transacción como la "Adquisición".

Con fecha 6 de octubre de 2023, FIECK emitió CKDs, divididos en Serie A-1 y Serie A-2, por un monto de USD$2,420,000,000.00, los cuales fueron suscritos y pagados en su totalidad por FONADIN. El 15 de noviembre de 2023, FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario en términos del Convenio de Suscripción. Conforme al Convenio de Suscripción, FIECK quedó como único fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Original y MIP FF se mantuvo como administrador del Contrato de Fideicomiso Original.

La Adquisición se cerró el 26 de febrero de 2024 con un precio de compra final equivalente a aproximadamente USD$6.15 mil millones. La Adquisición se financió mediante la aportación por parte de FIECK al Fideicomiso de aproximadamente USD$2,400,000,000.00 en términos del Convenio de Suscripción, la cual está representada por los Derechos Fideicomisarios, y la contratación de deuda por parte del Fideicomiso por aproximadamente USD$3,870,000,000.00. En relación con información de las Sociedades Elegibles Iniciales ver sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Operaciones de Formación" de este Prospecto.

Posterior al cierre de la Adquisición, FONADIN adquirió CKDs Serie A-3 a cambio de CKDs Serie A-2 y vendió dichos CKDs Serie A-3 a diversas Afores por un monto aproximado del 35% de la totalidad de los CKDs. A la fecha, FONADIN mantiene aproximadamente el 65% del total de los CKDs, distribuidos como sigue: 51% en CKDs Serie A-1 y aproximadamente 14% en CKDs Serie A-2. El monto restante de los CKDs, que representa aproximadamente el 35% y corresponde a la Serie A-3, está en posesión de distintas Afores.

Con fecha 10 de junio de 2025, FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario, en tal carácter, MIP FF, como Administrador, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, conforme al cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se modifica de manera integral el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo había sido modificado anteriormente) para quedar redactado en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un esquema para la emisión de los Certificados, y conforme al cual FIECK transmite a favor del Fideicomiso la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios y el Fideicomiso conviene en entregar al FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios.

Previo a la transformación del Fideicomiso en Fibra-E, se llevó a cabo la sustitución patronal de la totalidad de los empleados de Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V., Cinergy, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos Tamazunchale, S.A. de C.V. (las "Sociedades de Servicios") conforme a la cual dichos empleados pasaron a ser empleados directos de las Sociedades Elegibles Iniciales correspondientes. Las acciones de las Sociedades de Servicios fueron adquiridas por el Fideicomiso como parte de la Adquisición y prestaban servicios de personal a las Sociedades Elegibles Iniciales. Previo a la Oferta, el Fideicomiso transmitió la totalidad de las acciones de las Sociedades de Servicios a una afiliada del

Administrador en virtud de que dichas sociedades no cumplen con los requisitos para ser Sociedades Elegibles y no pueden formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En relación con la estrategia general de negocio que ha seguido el Fideicomiso ver sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo –Plan de negocios y Ventajas Competitivas de Fibra FIEMEX – Sociedades Elegibles Iniciales" de este Prospecto.

2. Estructura de la Operación.

El siguiente es un resumen de la estructura del Fideicomiso y las operaciones que pretende llevar a cabo. Este resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados. Los inversionistas deberán leer cuidadosamente todo el Prospecto, incluyendo la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo" de este, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados.

Descripción de la Operación.

Creación de la Fibra-E.

El propósito de las operaciones a que se refiere este Prospecto es establecer una plataforma para la inversión en Sociedades Elegibles, mediante la emisión de Certificados que cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y brindar a los Tenedores de los Certificados acceso al flujo generado primordialmente por proyectos de energía e infraestructura propiedad de, u operados por, Sociedades Elegibles. Se pretende crear dicha plataforma a través del Fideicomiso constituido por el Fideicomitente con el Fiduciario, a través del cual se llevará a cabo la emisión de Certificados y las Operaciones de Formación que se describen más adelante. El Fideicomiso es propietario de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica implementados a través de permisos, contratos de prestación de servicios u otros esquemas contractuales, para la prestación de servicios al sector público, privado o al usuario final, en términos de las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E. Como parte de las Operaciones de Formación, el Fideicomiso adquirirá los Derechos Fideicomisarios propiedad de FIECK a cambio de la entrega de Certificados de Intercambio.

Los fideicomisos Fibra-E son fideicomisos que emiten valores creados en términos de la legislación mexicana, con el propósito principal de adquirir participaciones en una o más sociedades mexicanas promovidas, propietarias u operadores principalmente de proyectos de energía e infraestructura y otras actividades similares, cuando estos proyectos cumplan con los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Los fideicomisos Fibra-E han sido diseñados con base en el marco legal del REIT (*Real Estate Investment Trust*) de EUA, aunque el tratamiento fiscal aplicable está influenciado por el tratamiento fiscal de los MLPs. Por lo anterior, los fideicomisos de Fibra–E proveen ciertos beneficios fiscales, según los mismos se describen en este Prospecto.

El Fideicomiso, al ser una plataforma de inversión en Sociedades Elegibles, permitirá a los Tenedores que participen en la Oferta o bien a tenedores que participen en Emisiones Adicionales, el acceso al flujo generado por proyectos de energía e infraestructura propiedad de, u operados por, las Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso es propietario de acciones o partes sociales representativas de su capital social o adquiera acciones o partes sociales representativas de su capital social posteriormente. Las Sociedades Elegibles, deben ser personas morales mexicanas, propietarias de activos estabilizados, es decir, con un año de operación o más, cuyos ingresos provengan de una de las actividades exclusivas descritas en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. En este sentido, la principal fuente de los recursos que recibe el Fideicomiso serán aquellos montos que sean distribuidos al Fideicomiso por parte de las Sociedades Elegibles, cuyas acciones o partes sociales formen parte del patrimonio del Fideicomiso, y de acuerdo con lo determinado por los respectivos órganos de gobierno corporativo.

Estructura previa a la Transformación

A esta fecha, el Fideicomiso es propietario del 99.9% de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, con MIP FF participando como accionista nominal para cumplir con el requisito de tener cuando menos dos accionistas. MIP FF funge además como Administrador tanto de FIECK como del Fideicomiso, manteniendo así la administración integral de ambas estructuras.

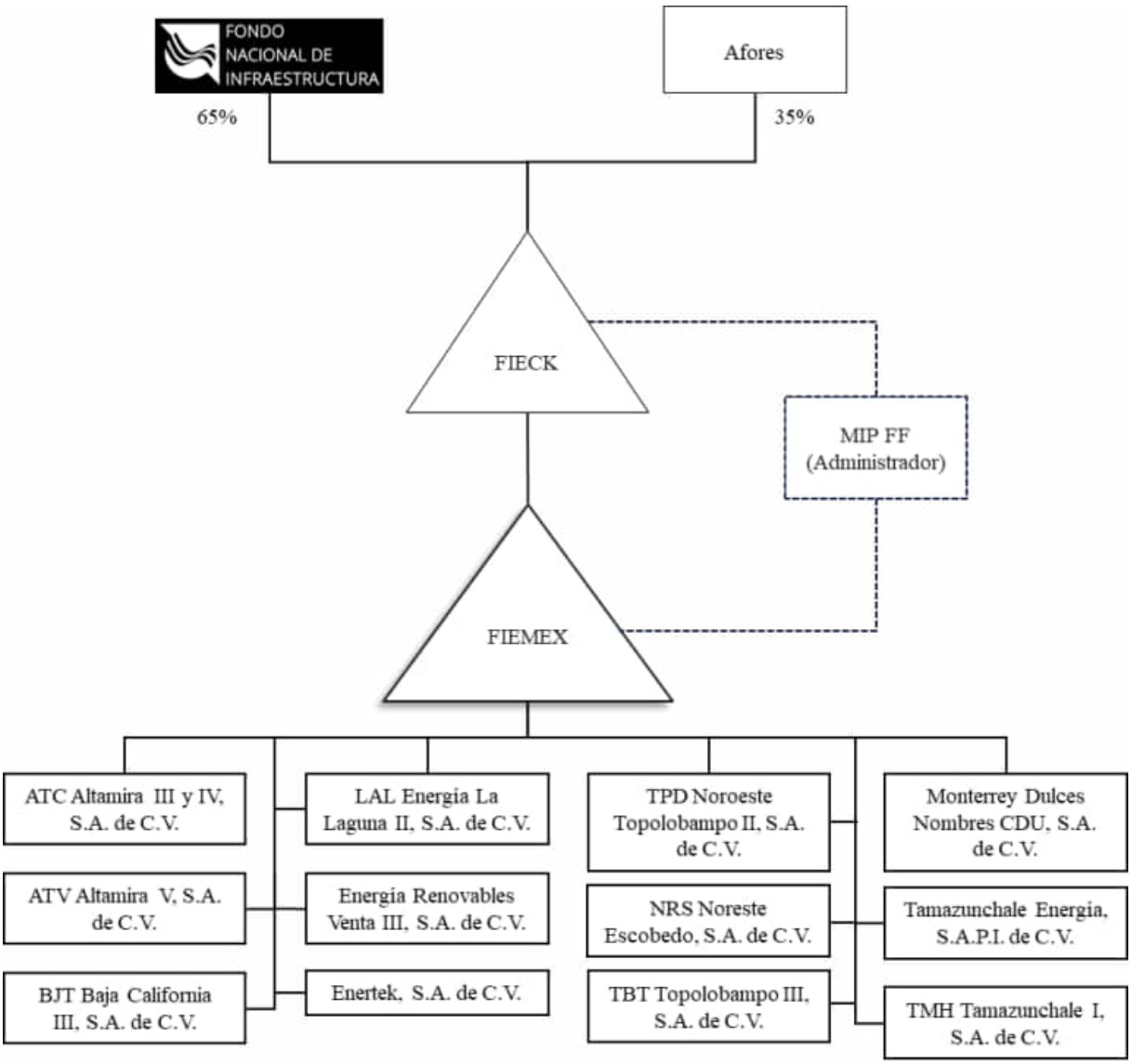

Proceso de Transformación del Fideicomiso en Fibra-E

Con fecha 14 de mayo de 2025, la asamblea general de tenedores de los CKDs emitidos por FIECK aprobaron la transmisión de los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, como parte de su transformación en Fibra-E, y recibir los Certificados de Intercambio como contraprestación por la transmisión de los Derechos Fideicomisarios para ser distribuidos a los tenedores de los CKDs como se relaciona más adelante. Asimismo, se autorizó la celebración de todos los documentos necesarios para implementar dicha transformación.

Con fecha 23 de mayo de 2025, FIECK, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomiso, como acreditado, Banco Citi México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria

(como causahabiente de Banco Nacional De México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como agente de garantías, como fideicomisario en primer lugar, con la comparecencia del Administrador, celebraron el Convenio de Extinción del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, en virtud del cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se revierte la propiedad de los Derechos Fideicomisarios a FIECK.

Con fecha 10 de junio de 2025, FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario, en tal carácter, MIP FF, como Administrador, y el Representante Común, en tal carácter, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, conforme al cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se modifica de manera integral el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo había sido modificado anteriormente) para quedar redactado en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un esquema para la emisión de los Certificados, y conforme al cual FIECK transmite a favor del Fideicomiso la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios y el Fideicomiso conviene en entregar al FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios.

Como parte de la Oferta, el Fideicomiso emitirá Certificados Serie A-1 y Serie A-3. En la fecha de liquidación de la Oferta, FIECK transferirá los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, recibiendo como contraprestación Certificados Serie A-1 y Serie A-3, los cuales serán acreditados en la cuenta que mantiene en Indeval.

Diagrama del proceso de Transformación

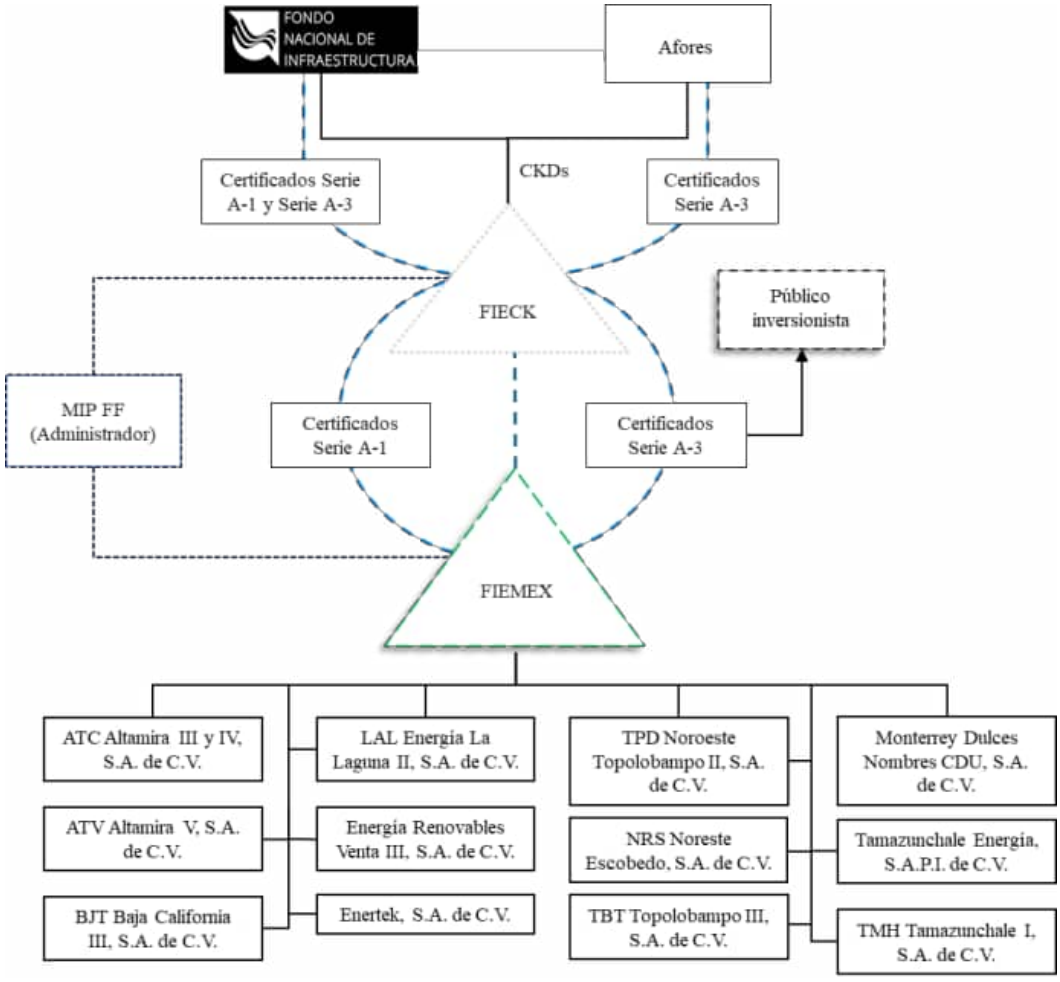

Estructura Final del Fideicomiso y diferencias entre los Certificados de cada Serie

Como resultado de la Oferta, FONADIN mantendrá los Certificados Serie A-1 que le sean distribuidos en su calidad de tenedor de CKDs Serie A-1, así como Certificados Serie A-3 que recibirá como tenedor de CKDs Serie A-2. Los Certificados Serie A-3 que mantenga FONADIN no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores en los que se discuta y resuelva (1) la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto, y (2) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, según se describe en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores, inciso (a)(viii)" de este Prospecto.

Las Afores recibirán Certificados Serie A-3 en su calidad de tenedores de CKDs Serie A-3, manteniendo así su participación. Las proporciones finales de Certificados Serie A-3 se determinarán con base en el monto de la Oferta.

La estructura accionaria de las Sociedades Elegibles Iniciales permanecerá sin modificaciones como resultado de la transformación del Fideicomiso en Fibra-E. Una vez completada la Oferta, FIECK será liquidado y, como consecuencia, se procederá al des listado y la cancelación de la inscripción de sus CKDs en el RNV.

Los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 tendrán los mismos derechos corporativos, excepto por los Certificados Serie A-3 que mantenga el FONADIN (y únicamente mientras los mantenga un Tenedor que a su vez tenga Certificados Serie A-1), los cuales tendrán derecho de voto en los asuntos antes descritos. Por otra parte, desde un punto de vista económico, los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-3 serán mayores a los Gastos del Fideicomiso atribuibles a los Certificados Serie A-1, en virtud de que el Presupuesto Operativo Anual atribuible a los Certificados Serie A-3 es mayor que el atribuible a los Certificados Serie A-1. Ver la sección "I. Información General – 2 Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con los Certificados." de este Prospecto.

Diagrama de Estructura final del Fideicomiso

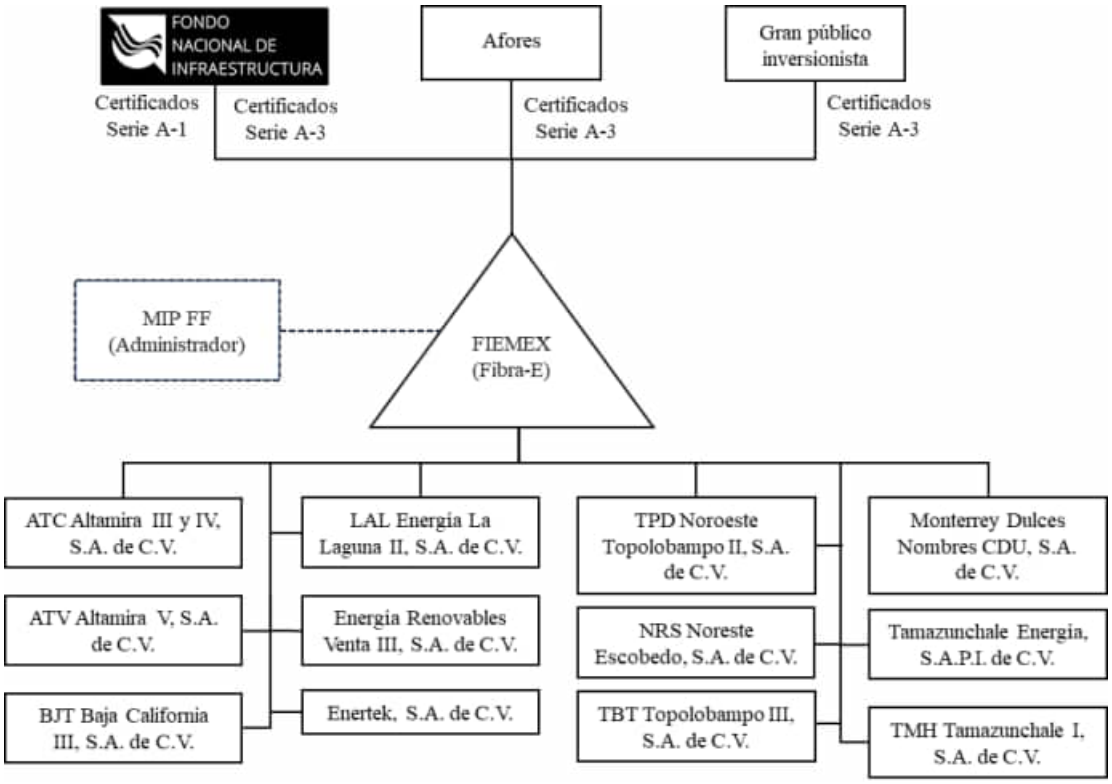

Una vez que se lleve a cabo las operaciones antes descritas, se estima que la tenencia de los Certificados sea como sigue:

Tenedor	Tipo de Serie	Número de Certificados	Porcentaje
FONADIN	Serie A-1	22,215,403	50.94%
	Serie A-3	5,951,435	13.65%
Afores y otros Tenedores	Serie A-3	14,680,988	33.67%
Certificados por Desempeño	Serie A-3	712,173	1.63%
Otros inversionistas (Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta)	Serie A-3	48,449	0.11%
Total	-	43,608,448	100.00%

Adicionalmente, cabe señalar que el Administrador tiene derecho a recibir anualmente Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Vigésima séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se cumplan ciertas distribuciones mínimas a los Certificados Serie A-3. Ver sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Certificados por Desempeño" de este Prospecto. El número total de Certificados Serie A-3 que podría llegar a recibir el Administrador como Certificados por Desempeño es 712,173 (setecientos doce mil ciento setenta y tres) Certificados Serie A-3.

Actividad Principal

La actividad principal del Fideicomiso, en cumplimiento con los fines del Fideicomiso será la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de personas morales mexicanas residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por acciones representativas del (1) 99% del capital social de (i) Enertek; (ii) ERV; (iii) ATC; (iv) BJT; (v) NRS; (vi) ATV; (vii) LAL; (viii) MDN; (ix) TPD; (x) TMH; (xi) TBT; y (xii) TE.

Para más información en relación con las Sociedades Elegibles Iniciales y sus activos, ver la sección "III. El Fideicomiso – 3. Descripción de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso" de este Prospecto.

Calificación crediticia

Al no ser instrumentos de deuda, los Certificados no tienen una calificación sobre la calidad crediticia de la emisión otorgada por una agencia de calificación.

i. Sectores en los que estará enfocada la inversión del Fideicomiso.

Inicialmente el Fideicomiso invertirá en acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales. En caso de presentarse oportunidades de inversión atractivas, el Fideicomiso podrá invertir en acciones y partes sociales representativas de Sociedades Elegibles, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y que se relacionen con la generación de energía eléctrica.

Panorama del sector de energía en México en el que operan las Sociedades Elegibles Iniciales.

De conformidad con las disposiciones de la LESPE, el Gobierno Mexicano es responsable de la planeación y control del SEN y de la transmisión y distribución de electricidad como servicio público. El Gobierno Mexicano, actuando a través de la Secretaría de Energía y la CNE, supervisa la creación e implementación de políticas, regulación y supervisión de la industria energética. El mandato de la Secretaría de Energía incluye el establecimiento, supervisión y coordinación de la política eléctrica del país, incluyendo la formulación de programas de desarrollo en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y la planeación y elaboración del PRODESEN, y junto con la CNE el otorgamiento de permisos para la generación de electricidad y otras actividades relacionadas a la industria eléctrica. El CENACE es responsable del control operativo del SEN, la operación del MEM y supervisa el acceso abierto a la red nacional de transmisión y redes generales de distribución.

En mayo de 2024, la Secretaría de Energía presentó nuevas directrices en el PRODESEN 2024-2038. El PRODESEN es el instrumento maestro de planeación para el SEN emitido por la Secretaría de Energía y refleja la política del país respecto a la generación, transmisión y distribución de electricidad en México para los próximos 15 años.

Suministro de Electricidad y Capacidad de Generación

Al 31 de diciembre de 2023, la capacidad total instalada al SEN de plantas de energía en operación era de 89,008 MW. La generación de energía de ciclo combinado sigue siendo la principal fuente de energía, representando el 39.5% del total, mientras que la hidroeléctrica representa el 14.2% y la térmica convencional representa el 12.7% de la capacidad instalada total en México al 31 de diciembre de 2023, respectivamente. La gráfica a continuación ilustra la distribución de la capacidad instalada al cierre de 2023 por tipo de energía y la capacidad instalada esperada para 2038.

El consumo de energía eléctrica en México está altamente correlacionado con el desempeño económico del país, ya que la electricidad es un recurso clave para el crecimiento de los sectores comercial, industrial, residencial, de servicios, agrícola y otros sectores económicos. A continuación, se presenta la proyección de PRODESEN para la evolución del consumo neto del Sistema Eléctrico Nacional para los próximos 14 años, según lo indicado por la Secretaría de Energía bajo tres escenarios: (i) planeado, (ii) alto y (iii) bajo. Se estima que el escenario planeado tendrá una CAGR del 2.4%, mientras que los escenarios alto y bajo tendrán una CAGR de 2.9% y 2.1%, respectivamente.

Capacidad Instalada por Tecnología, 2024-2038

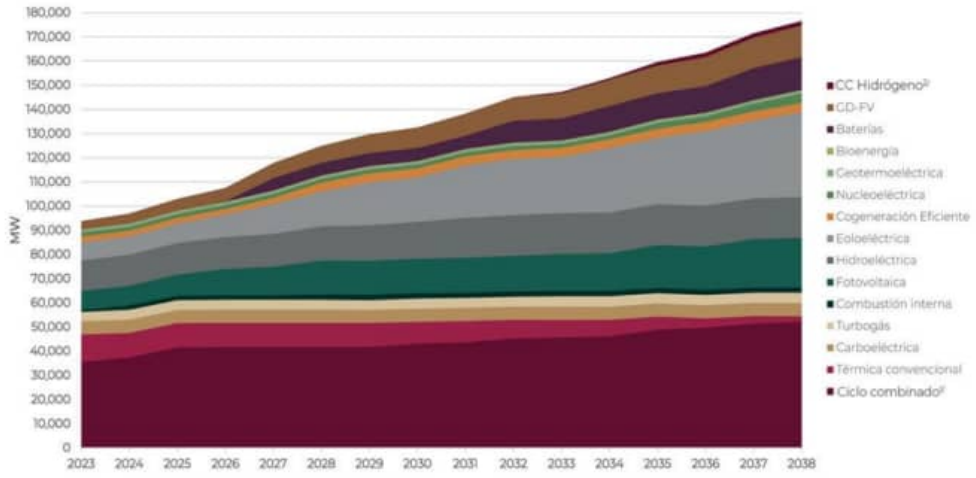

Fuente: PRODESEN 2024-2038.
Notas:
1. Considera la proporción de 75.0% de gas natural proveniente de ciclos combinados con mezcla de hidrógeno y la conversión de 12 instalaciones de ciclo combinado de 100.0% de gas natural a 75.0% de gas natural y 25.0% de hidrógeno. (CGGT)
2. Considera ciclos combinados con mezcla de hidrógeno en una proporción de 25.0% de hidrógeno por 75.0% de gas natural. (Pila de combustible de hidrógeno)
3. GD-FV: Generación Distribuida Fotovoltaica.

La generación de electricidad en México es actualmente más diversificada que nunca. Sin embargo, la generación de ciclo combinado continúa siendo la principal fuente de electricidad en México, representando el 59.3% de la generación total al 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con la Secretaría de Energía, se espera que la generación total aumente a más de 520,000 GWh para 2038. La gráfica a continuación ilustra la generación total de electricidad en México, así como la participación de las distintas tecnologías de generación en la matriz de generación del país al 31 de diciembre de 2023.

Generación Neta por Tecnología, 2023
(GWh, Porcentaje)

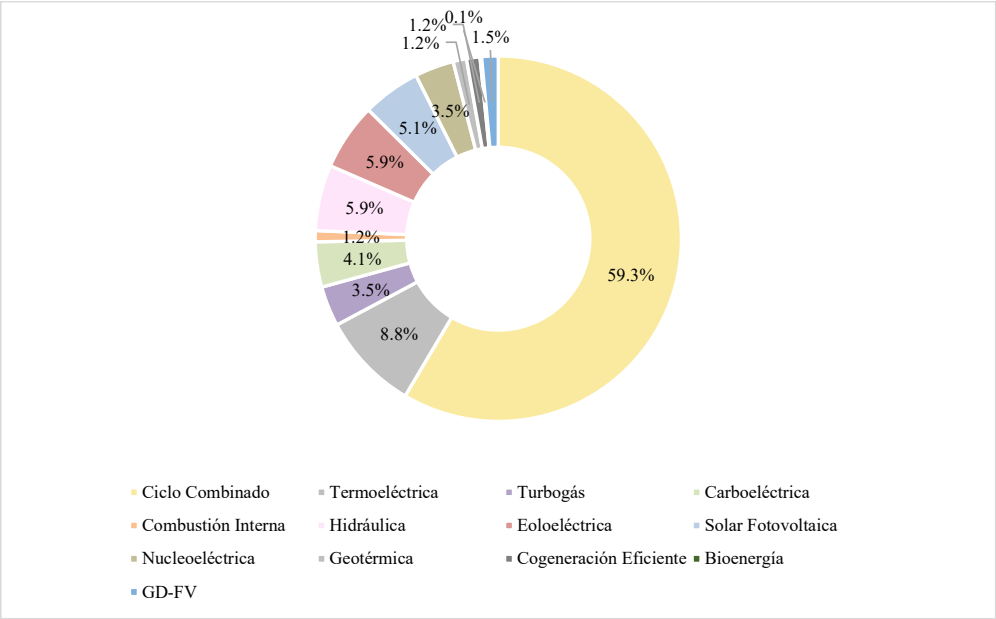

Fuente: PRODESEN 2024-2038.

Demanda de Electricidad y Consumo

El consumo de energía eléctrica en México está altamente correlacionado con el desempeño económico del país, ya que la electricidad es un recurso clave para el crecimiento de los sectores comercial, industrial, residencial, de servicios, agrícola y otros sectores económicos. Se espera que la demanda de energía crezca a la par del PIB, el crecimiento poblacional y una mayor electrificación en el transporte. A continuación, se presenta la proyección de PRODESEN para la evolución del consumo neto del Sistema Eléctrico Nacional para los próximos 14 años, según lo indicado por la Secretaría de Energía bajo tres escenarios: (i) planeado, (ii) alto y (iii) bajo. Se estima que el escenario planeado tendrá una CAGR del 2.4%, mientras que los escenarios alto y bajo tendrán una CAGR de 2.9% y 2.1%, respectivamente.

Sistema Eléctrico Nacional – Proyección de Consumo Neto

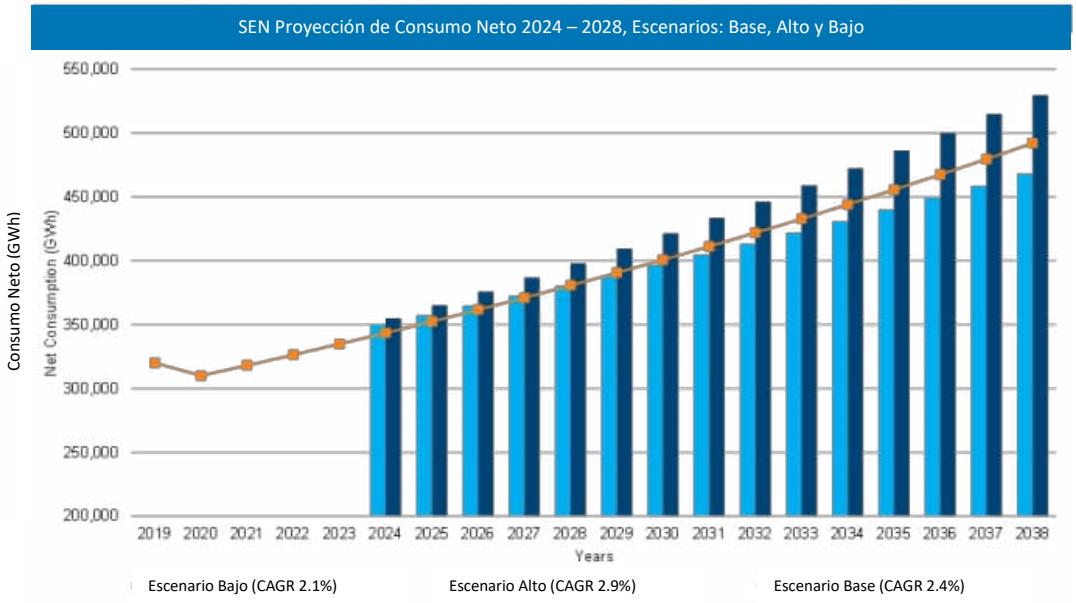

Fuente: PRODESEN 2024-2038.

Panorama Comercial Simplificado del Sector Eléctrico Mexicano

El SEN está compuesto por 3 sistemas independientes: (i) el Sistema Interconectado Nacional, que comprende 7 regiones de control interconectadas (Noroeste, Norte, Noreste, Peninsular, Oriente, Centro y Occidente), (ii) el Sistema Eléctrico de Baja California ("BCN"), en el norte de la península de Baja California y (iii) el Sistema Eléctrico de Baja California Sur ("BCS"), que abarca las regiones de BCS y Mulegé en el sur de la península de Baja California. En conjunto, estas 10 regiones conforman el Sistema Eléctrico Nacional.

La gráfica a continuación ilustra la distribución del consumo de energía y de usuarios finales por región, al 31 de diciembre de 2023.

Consumo Eléctrico y Usuarios por Zona de Control, 2023
(Porcentaje)

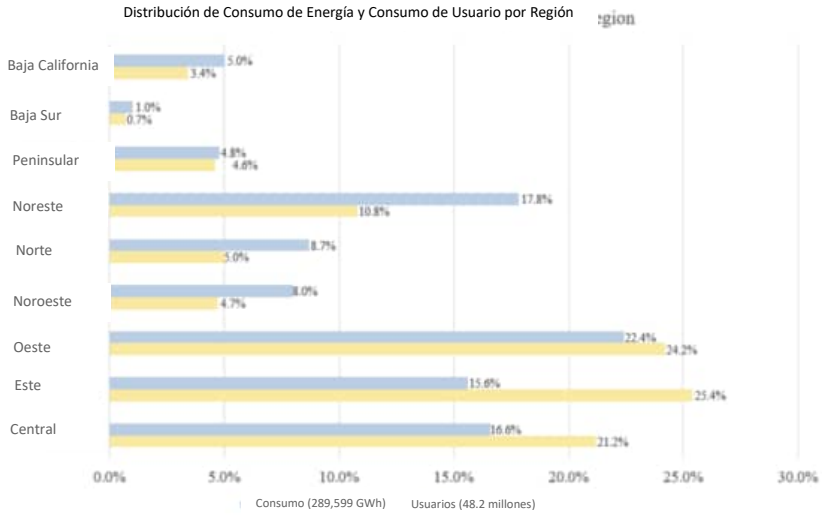

Fuente: PRODESEN 2024-2038.

El sector energético en México presenta una distribución equilibrada de usuarios finales, con empresas medianas (38.5%), el sector residencial (25.6%), grandes industrias (22.9%) y otros (comercial, agricultura y servicios) (13.0%) impulsando la mayor parte del consumo. Se espera que el mayor crecimiento en consumo provenga del sector agrícola, con una CAGR de 3.5% entre 2024 y 2038. Se anticipa que otros sectores también experimenten un crecimiento similar, con tasas de entre 2.4% y 3.0%.

Al igual que el consumo de electricidad, la demanda máxima está altamente correlacionada con el crecimiento económico y poblacional en México. La Secretaría de Energía realiza una proyección oficial de la demanda utilizando la correlación histórica con los principales factores macroeconómicos, con el objetivo de identificar la infraestructura necesaria para apoyar su crecimiento. La asignación óptima y el requisito mínimo de capacidad instalada se determinan con base en la demanda máxima bruta anual. Esta demanda se mide como la suma de las demandas máximas experimentadas por cada área de control a lo largo de un año. La gráfica a continuación muestra la demanda máxima planeada para 2024, 2029, 2033 y 2038, proyectada por la Secretaría de Energía, confirmando la dinámica típica del mercado, con la demanda máxima ocurriendo en junio.

Demanda Máxima Prevista, Escenario De Planificación

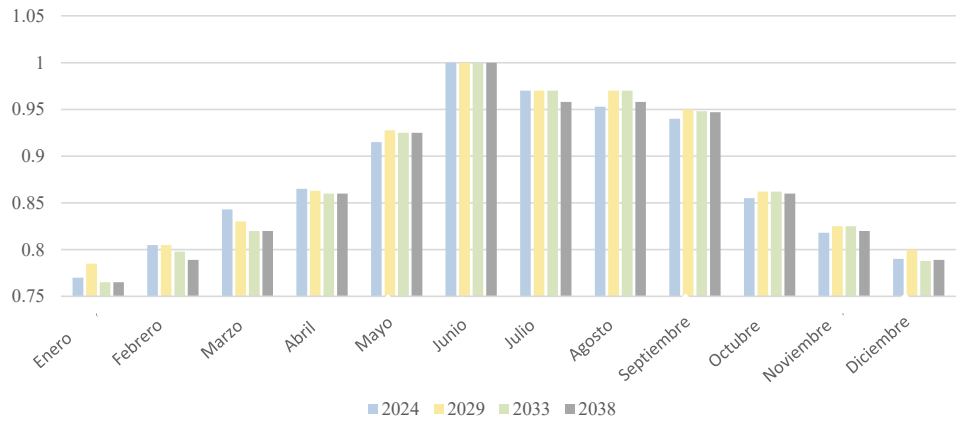

Fuente: PRODESEN 2024-2038.

Operación del MEM

A través del MEM, que es operado por el CENACE, los suministradores, generadores, comercializadores y usuarios calificados que participan en el mercado pueden comprar y vender lo siguiente: (i) electricidad; (ii) servicios relacionados incluidos en el MEM; (iii) potencia; (iv) derechos financieros de transmisión; (v) certificados de energía limpia; y (vi) otros productos, derechos de cobro y el derecho a imponer penalizaciones necesarias para el funcionamiento eficiente del SEN, los cuales están regulados por las Reglas del Mercado.

La operación del MEM, incluye mercados de día siguiente y en tiempo real, un mercado de capacidad y un mercado de CELs. Su principal objetivo es brindar transparencia a las transacciones dentro de la industria eléctrica, así como garantizar precios competitivos entre proveedores y usuarios.

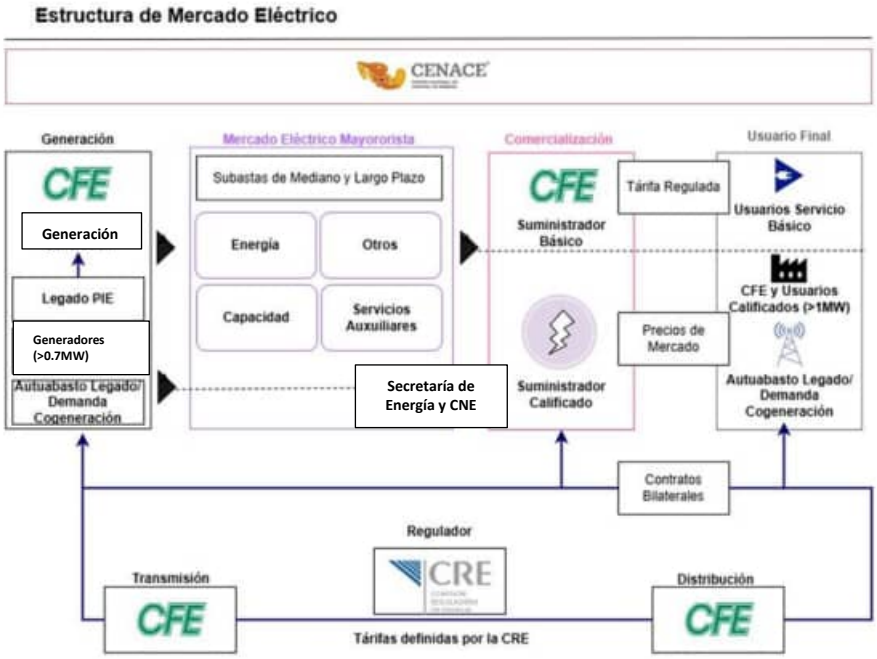

Entidades Reguladoras del Mercado Eléctrico Mayorista

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece la política económica del Gobierno Mexicano. Es responsable de los aspectos económicos y fiscales de los contratos y licitaciones/subastas designadas por la Secretaría de Energía.

La Secretaría de Energía es la responsable de la política energética y responsable de la regulación, planeación y supervisión del sector eléctrico y del sector de hidrocarburos, pasado en la promoción de la justicia energética, la sustentabilidad, la soberanía, la seguridad energética. Establece la política del Gobierno Mexicano en relación con la energía y planifica proyectos de infraestructura nacional y la expansión de las redes de transmisión y generación.

La CNE, tiene, entre otras, la facultad para otorgar permisos de generación eléctrica, definir las tarifas de los servicios de transmisión, distribución y suministro básico, y regular las tarifas de hidrocarburos, gas natural y gas LP, así como el otorgamiento de permisos para transporte, almacenamiento, distribución por ductos y comercialización de estos productos, así como para emitir regulación técnica y económica en materia energética.

El CENACE tiene el control operativo del mercado eléctrico y del sistema energético nacional. Supervisa las subastas de electricidad y registra las transacciones a corto plazo asignando la cantidad relevante de electricidad producida e inyectada al sistema por los generadores al proveedor que la ha adquirido. CENACE también monitorea los precios de la electricidad en el mercado a corto plazo, asegura el cumplimiento de los participantes y determina la asignación de plantas eléctricas con base en la seguridad del despacho, confiabilidad y eficiencia económica, según lo establecido en la LESE y las Reglas del Mercado.

Los precios relacionados con las transacciones realizadas en el MEM serán calculados por el CENACE con base en las ofertas recibidas de los generadores, entendiendo que las ofertas hechas por los generadores deben basarse en sus gastos operativos, conforme a los términos de las Reglas del Mercado.

Participantes en el Mercado Eléctrico Mayorista

Generadores. Los Generadores ("Generadores") son sociedades privadas de generación o la CFE. Los Generadores compiten entre sí en el mercado de energía y producen electricidad utilizando diferentes tipos de tecnología. Pueden vender electricidad en el MEM a suministradores calificados, suministradores de servicios básicos y/o a Usuarios Calificados participantes en el MEM. Los Generadores pueden participar en las Subastas de Largo Plazo ("SLP") y también pueden celebrar contratos de cobertura eléctrica a largo plazo directamente con suministradores calificados, suministradores de servicios básicos y/o Usuarios Calificados. Además de electricidad, los Generadores también pueden vender capacidad, CELs y derechos financieros de transmisión.

Cada Generador que participa en el mercado a corto plazo puede fijar su precio para la electricidad, pero debe reportar sus costos operativos a CENACE de manera diaria. CENACE mantiene una base de datos con los costos operativos de todos los generadores para determinar si los precios se están ofreciendo de manera competitiva.

Los generadores exentos son personas físicas o morales que operan plantas de generación con una capacidad total instalada inferior a 0.7 MW, y cuya producción de electricidad generalmente está destinada a su propio consumo. Los generadores exentos no pueden realizar actividades de comercialización (es decir, no pueden participar en el MEM por cuenta propia). Sin embargo, pueden vender excedentes de electricidad a un suministrador autorizado, quien a su vez representará al generador exento en el MEM.

CFE (transmisión, distribución, comercialización). CFE opera y mantiene la red nacional de transmisión, bajo la dirección de CENACE y sujeto a precios determinados por la CNE y la Secretaría de Energía. CFE puede contratar a terceros a través de procesos de licitación para expandir, mantener y mejorar el SEN, así como para operar proyectos de transmisión. En cuanto a la distribución, CFE opera la red general de distribución, bajo la dirección de CENACE y con precios determinados por la CNE. También lleva a cabo, bajo la dirección de la Secretaría de Energía, la expansión y mejora de la red de distribución. En cuanto a la comercialización, CFE opera como el único suministrador de servicios básicos.

La LSE establece que el servicio público de transmisión y distribución de electricidad son actividades estratégicas exclusivas del Estado, a ser realizadas por la CFE como empresa pública del Estado. La CFE es responsable de la operación de dichas redes, conforme a la regulación de CENACE. La CFE presta los servicios de transmisión y distribución, así como ciertas otras actividades auxiliares.

Las tarifas por los servicios de transmisión y distribución son reguladas por la CNE. La CFE, en su calidad de generador, debe pagar la misma tarifa de porteo (según lo establecido por la CNE) que pagaría un generador privado por el mismo servicio.

Suministradores. Los suministradores son entidades en el mercado que compran productos de los Generadores, para luego suministrar dichos productos a los usuarios finales. Estas entidades impulsan la demanda en el mercado de acuerdo con el consumo de los usuarios finales.

Suministradores de Servicios Calificados. Los suministradores de servicios calificados pueden adquirir productos tanto en el mercado a corto plazo como en el de largo plazo, pero únicamente deben suministrar a Usuarios Calificados, para los cuales el suministro no está regulado. En el mercado a largo plazo, los suministradores de servicios calificados pueden celebrar contratos de cobertura eléctrica no regulada con Generadores, a precios y cantidades negociadas, para abastecer de electricidad a los Usuarios Calificados. También pueden participar en SLP. En el mercado a corto plazo, los suministradores de servicios calificados pueden adquirir productos en el Mercado al Contado a través de CENACE para satisfacer las demandas de última hora de sus Usuarios Calificados. Además, los suministradores de servicios calificados pueden comprar y vender CELs.

Usuarios Calificados. Los Usuarios Calificados son aquellos cuya demanda máxima supera 1.0 MW. En virtud de su tamaño, poder de negociación y consumo de electricidad, las transacciones entre los suministradores de servicios calificados y los Usuarios Calificados no están reguladas y pueden ser negociadas libremente. Alternativamente, los Usuarios Calificados también pueden ingresar al mercado como Usuarios Calificados Participantes y adquirir productos directamente de los Generadores, evitando así el intermediario de los suministradores de servicios calificados.

Suministradores de Servicios Básicos. Los suministradores de servicios básicos proporcionan un suministro regulado a los usuarios básicos (no calificados) cuyos puntos de carga se encuentran en áreas donde operan los "suministradores de último recurso" (como se describe a continuación). Los suministradores de servicios básicos están obligados a adquirir sus productos mediante contratos de cobertura eléctrica modelo adjudicados a través de SLP. A partir de diciembre de 2023, la CFE es el único suministrador de servicios básicos.

Usuarios Básicos. Los Usuarios Básicos son usuarios minoristas y de pequeña escala de electricidad con una demanda máxima inferior a 1.0 MW. Estos suelen ser usuarios residenciales y pequeños comercios minoristas.

Proveedores de Último Recurso. Los proveedores de último recurso ofrecen suministro regulado a Usuarios Calificados cuyos puntos de carga se encuentran en áreas donde operan los proveedores de último recurso, a un precio máximo regulado y por un período determinado, generalmente en un escenario de emergencia en la red para mantener la continuidad del servicio.

CENACE. CENACE tiene el control operativo del MEM. Supervisa las subastas de largo plazo y registra las transacciones de corto plazo al asignar la cantidad relevante de electricidad producida e inyectada en el SEN por los Generadores al suministrador que la ha adquirido. CENACE también monitorea los precios de la electricidad en el mercado de corto plazo. Así, las funciones principales de CENACE están relacionadas con el balance del SEN, tanto desde un punto de vista físico como financiero, mediante el despacho de plantas de generación y activos de respuesta a la demanda, así como la operación de las redes de transmisión y distribución relacionadas con el MEM.

Productos del Mercado

El principal producto comprado y vendido en el MEM es la electricidad. Adicionalmente, también se intercambian capacidad, CELs, DFT y servicios auxiliares.

Potencia. La potencia es un producto comercial determinado por la cantidad de electricidad que un Generador puso a disposición del sistema de red durante las horas pico (100 horas críticas) a lo largo de un año, de acuerdo con los cálculos realizados por CENACE al finalizar el año y con un precio máximo. Los generadores que venden su capacidad asumen la obligación de garantizar la disponibilidad de producción para el mercado de corto plazo durante un período determinado.

Certificados de Energía Limpia. Los participantes en el MEM están obligados a adquirir una cantidad determinada de CELs de los Generadores, en función de la cantidad total de electricidad comprada en el mercado. Los CELs son certificados transferibles de títulos que pueden ser adquiridos mediante transacciones bilaterales entre dos partes, siempre que la transacción cumpla con los requisitos monetarios, de reporte y verificación establecidos por la CNE.

DFT. Los derechos financieros de transmisión permiten a los participantes del mercado cubrir posibles pérdidas relacionadas con el riesgo de precio al entregar energía a la red. Los DFT son acuerdos financieros que otorgan al titular un flujo de ingresos (o cargos) basado en la diferencia de precio por congestión horaria del día siguiente a través de una ruta de energía. Los DFT proporcionan una manera de evitar los cargos por congestión asociados con el precio marginal por ubicación, dando a los participantes del mercado la capacidad de aumentar la certeza de precios al entregar energía a través de la red. Los DFT se valoran en función del valor económico determinado por los precios de congestión horaria del día siguiente.

Servicios Conexos. Los servicios conexos se relacionan con la operación del sistema de red y son necesarios para garantizar y mantener la calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad de la red nacional. Estos servicios incluyen reservas operativas y de giro, monitoreo de la frecuencia y voltaje, y el arranque de emergencia del sistema.

Sub-Mercados

El MEM cuenta con 4 sub-mercados: (i) el mercado de energía de corto plazo, el cual se compone de (a) el mercado del día en adelanto, y (b) el mercado de tiempo real, (ii) el mercado para el balance de potencia, (iii) el mercado de certificados de energías limpias, y (iv) el mercado de subastas de derechos financieros de transmisión.

El mercado del día en adelanto se lanzó por primera vez en enero de 2016. Los LMPs se establecen en la red, con cálculos nodales de precios que incluyen componentes de energía, congestión y pérdidas. CENACE también informa sobre "nodos distribuidos" dentro de la interconexión primaria, que representan precios promedio para los consumidores en un área determinada. Hasta la fecha, el mercado del día en adelanto ha sido la plataforma principal para el descubrimiento de precios

(principalmente dentro de las filiales de la CFE) y sirve como referencia para la fijación de precios en subastas y contratos. El mercado de tiempo real comenzó a reportar precios en enero de 2017 y estaba plenamente operativo a finales de 2018. El mercado de una hora en adelante está destinado a conectar el mercado del día en adelanto con el de tiempo real.

Orden de Despacho en Mercados de Corto Plazo

En los mercados de corto plazo, las unidades son despachadas a través de un modelo económico, en el que las plantas más eficientes en costos (limpias) se despachan primero hasta satisfacer la demanda total en un momento dado (despacho por orden de mérito). La última planta despachada para cubrir la demanda establece el precio marginal por ubicación, determinado por sus costos variables y de mantenimiento, los cuales también varían según la tecnología de generación.

Subastas de Mediano Plazo

CENACE tiene la autoridad para organizar subastas de mediano plazo para la capacidad y electricidad existentes, con contratos de una duración de entre 1 y 3 años. Las ofertas de energía se definen por la energía total como una fracción de la carga anual, para bloques de carga específicos (pico, intermedia y base), en una zona de carga agrupada determinada, a un precio de oferta específico. Las ofertas de capacidad se definen por cantidad, precio, año y zona de capacidad

Subastas de Largo Plazo

CENACE también tiene la autoridad para organizar LTAs para incentivar inversiones en nueva capacidad. Los productos comercializados en estos procesos de subasta son energía, capacidad y CELs. Los contratos de energía y capacidad tienen un plazo de 15 años, mientras que los contratos de CELs tienen un plazo de 20 años. Las ofertas deben presentarse como curvas de oferta descendente para cada producto, con precios máximos establecidos por la CNE. Posteriormente, CENACE agrega las ofertas para cada producto y publica una curva de oferta.

Las ofertas en el mercado deben cumplir con ciertos requisitos. Primero, los participantes deben superar un proceso de pre-calificación que incluye una evaluación de calificación por parte de CENACE, un análisis de capacidad técnica, legal y financiera, y, finalmente, el depósito de garantías junto con la oferta. Los proyectos pueden presentar ofertas para uno o varios productos, sujetos a las reglas sobre cantidad mínima y combinaciones permitidas de productos ofrecidos.

Transacciones Bilaterales

Las transacciones bilaterales entre participantes del mercado están permitidas bajo el marco regulatorio vigente. CENACE especifica tres tipos de transacciones bilaterales: (i) fijas, como una cantidad fija de entrega de energía ("TBFin Fijas"); (ii) referenciadas, como un porcentaje de la generación de una unidad o de la demanda de un suministrador en un nodo determinado ("TBFin Referenciadas"); y (iii) de potencia ("TBPot").

Los contratos de energía son puramente financieros y no tienen garantías de programación o entrega de unidades asociadas. El generador debe liquidar la generación en el mercado o cubrir el costo asociado a la transacción. Las TBFin Fijas pueden ofertarse en el mercado del día en adelanto o en tiempo real, mientras que las TBFin Referenciadas solo pueden ofertarse en el mercado de tiempo real. Estos contratos pueden liquidarse directamente a través de sus cuentas con CENACE como obligaciones de compra/venta. Finalmente, las TBPot simplemente brindan cobertura al suministrador en el mercado de capacidad de balance y sus requisitos asociados, y se liquidan directamente entre las partes. CFE Suministro Básico, no puede participar en transacciones bilaterales fuera de las subastas de mediano y largo plazo. Sin embargo, los suministradores de servicios calificados están autorizados para celebrar acuerdos bilaterales sin la necesidad de recurrir a mecanismos formales.

Dinámica del Mercado - Certificados de Energía Limpia

La emisión y posterior comercialización de los CELs busca incentivar la producción de energía limpia y servir como una fuente secundaria de ingresos para los generadores de energía renovable. Por cada 1.0 MWh de energía limpia producida, los generadores reciben 1 Certificado de Energía Limpia, el cual será comercializable en lo que se espera que se convierta en un mercado al contado abierto de CELs.

Mientras que la oferta de CELs depende de la cantidad de energía limpia producida por cualquier generador que emita poco o nada de carbono, ciertos compradores están obligados por regulación a adquirir una cantidad de CELs que se

determina como un porcentaje de su carga que no proviene de fuentes limpias. Esto incluye a los suministradores que compran electricidad en nombre de usuarios calificados y básicos (estos últimos no participan en el MEM) y a generadores de autoabastecimiento con fuentes aisladas. El requisito puede cumplirse comprando CELs directamente, en caso de consumir únicamente energía convencional, o consumiendo energía renovable que ya incluya los CELs.

Los requisitos son establecidos por la Secretaría de Energía y se fijan teniendo en cuenta factores económicos proyectados en el país y el objetivo gubernamental de energías renovables para 2025. El incumplimiento de estos requisitos por parte de los consumidores puede dar lugar a multas, las cuales dependen del criterio de la CNE, la cantidad de CELs que el consumidor no haya adquirido y el número de infracciones previas, si las hubiera, al requisito mínimo de fuentes de energía limpia.

Precios

Tarifa de Referencia de CFE

Históricamente, la CFE ha publicado precios de referencia mensuales para la electricidad. Después de la Reforma Energética de 2013 y la introducción del mercado al contado, las tarifas de CFE continúan siendo utilizadas como referencia para contratos heredados. Estas tarifas se ajustan mensualmente mediante factores que actualizan los precios previos, incluyendo cambios en los precios de insumos (combustibles) e inflación, entre otros. Además, se aplican diferentes factores de ajuste según el sector al que pertenezca el usuario final.

A partir de 2018, la metodología de cálculo de la tarifa de referencia de CFE se actualizó con base en un enfoque de "recuperación de costos" y se eliminaron algunos factores relacionados con el combustible y la inflación. Este proceso sigue en curso y las tarifas de CFE continúan en una fase de calibración.

Precio Spot

Con la introducción del mercado del día en adelanto en 2016, los precios spot al contado se han convertido en una referencia relevante en el mercado. En este mercado, las órdenes de compra y venta de energía se reciben en la mañana del día anterior, tras lo cual se procesan a través del modelo de despacho, que distribuye las responsabilidades de generación entre los generadores. Con la curva de despacho resultante, se calculan los precios y se publican al final del día siguiente. Los precios en el MEM son precios nodales, lo que significa que se calculan en cada nodo del sistema, con base en tres componentes:

- *Componente de energía:* considera el costo marginal de generar electricidad.
- *Componente de congestión:* considera el nivel de saturación de la red.
- *Componente de pérdidas:* considera las pérdidas de transmisión.

ii. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

El Fideicomiso no cuenta con patentes, licencias marcas u otros contratos relevantes. Sin embargo, el Fideicomiso participa en el capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales utilizan tecnología desarrollada por terceros y otorgada mediante licencias al amparo de contratos de transferencia de tecnología, contratos de asistencia técnica y contratos de prestación de servicios.

iii. Principales Clientes.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión y, por ende, no tiene, ni se espera tenga, operaciones directamente.

iv. Legislación aplicable y régimen fiscal.

El Fideicomiso al ser un fideicomiso emisor de Certificados está sujeto a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa: LGTOC, la LMV y la CUE, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

En materia fiscal, las Sociedades Elegibles (incluyendo las Sociedades Elegibles Iniciales), el Fideicomiso y los

Tenedores se sujetarán a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Ver sección "VI. Consideraciones Fiscales" de este Prospecto para un mejor entendimiento de dichas disposiciones.

El Fideicomiso participará como accionista en Enertek, ERV, ATC, BJT, NRS, ATV, LAL, MDN, TPD, TMH, TBT y TE, cuyos activos principales son los Proyectos.

Las Sociedades Elegibles Iniciales están sujetas a un amplio marco regulatorio. Las principales leyes mercantiles a las que están sujetas las Sociedades Elegibles Iniciales son: la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley de Propiedad Industrial y la Ley de Protección al Consumidor.

Las operaciones de las Sociedades Elegibles Iniciales están sujetas a la legislación mexicana que regula (i) la generación de electricidad, que incluye el suministro de energía eléctrica a usuarios (CFE, usuarios calificados, entre otros) o al MEM, y (ii) el transporte de gas natural, que incluye operar y poseer sistemas de ductos para recibir, transportar y entregar gas natural para uso propio.

Generación de Electricidad

Con la Reforma Energética 2024 y la reciente promulgación de la LESE, que abrogó y reemplazó la LIE, se refuerzan las facultades del gobierno mexicano con respecto a la planeación y control del SEN, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía, dado que la Reforma Energética 2024 reserva expresamente al gobierno mexicano dichas actividades.

La LESE establece como principio fundamental, la prevalencia del Estado en las actividades del sector eléctrico, al considerar al Estado como garante de la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del servicio público de electricidad y del SEN. En ese sentido, el artículo 12 de la Ley del Sector Eléctrico señala que la Prevalencia implica que el Estado mantenga al menos el 54% del promedio de la energía inyectada a la red en un año calendario. La prevalencia se debe lograr en un marco de operación del MEM sustentado en un despacho económico de carga, sujeto a restricciones de confiabilidad y seguridad. Asimismo, es importante considerar que, con la aprobación de la Reforma de Simplificación Orgánica, la CRE desapareció y sus atribuciones fueron atraídas por la Secretaría de Energía y la CNE. Adicionalmente, la LESE prevé esquemas de participación mixta bajo el cual los proyectos de generación de electricidad pueden ser desarrollados conjuntamente por el Estado y los particulares.

La LSPEE y sus reglamentos permanecen vigentes para los proyectos legados (como es el caso de ATC, ATV, BJT, NRS, LAL, ERV, MDN, TMH, TPD y TBT) hasta el fin del término de los permisos otorgados al amparo de esta.

Los permisos, contratos o actos administrativos otorgados al amparo de la LIE continúan vigentes y rigiéndose conforme a los términos en los que fueron otorgados, se prevé la posibilidad para los titulares de dichos permisos de solicitar la migración a las figuras establecidas en la LESE.

Al vencimiento de los permisos de generación PIE, o antes, los generadores tienen derecho a migrar al régimen de mercado previsto en la LESE, previa terminación de sus compromisos regulatorios existentes y Contratos de Compraventa de Energía legados (como los Contratos de Compraventa de Energía con CFE).

El marco eléctrico actual, cuya piedra angular es la LESE, está compuesto por un conjunto integral de leyes, reglamentos y reglas administrativas de aplicación general que regulan diversos temas como la interconexión de plantas y la conexión de puntos de carga a la red, transacciones en el MEM, impacto social, requisitos de energía limpia y las facultades y atribuciones de la SENER, la CNE y el CENACE.

En términos de las Bases del Mercado Eléctrico vigentes, los Generadores, Suministradores, Comercializadores No Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado pueden participar en el MEM operado por el CENACE mediante la venta de energía, Servicios Conexos (e.j., control de frecuencia secundaria, reservas rodantes y reservas no rodantes), Potencia, Derechos Financieros de Transmisión y Certificados de Energías Limpias. Dentro del MEM, los participantes del mercado pueden adquirir electricidad y productos asociados a través de contratos de cobertura de largo plazo o en un mercado spot.

Según la LESE, las centrales eléctricas con una capacidad igual o mayor a 0.7 MW requieren un permiso de generación de energía eléctrica. Los permisos otorgados antes de la promulgación de la LIE y la LESE, como los permisos

PIE de ATC, ATV, BJT, NRS, LAL, ERV, MDN, TMH, TPD y TBT, continúan siendo efectivos, y los derechos de los titulares de permisos no serán afectados por las nuevas leyes y reglamentos.

De acuerdo con la Ley de Planeación y Transición Energética y regulaciones secundarias, ciertas obligaciones de uso de energía limpia (para la reducción de emisiones de GHG) son aplicables a los participantes en el MEM. Estas obligaciones de uso son acreditadas por los CELs y han sido requeridas desde 2018 en proporción al consumo real de energía que la Secretaría de Energía establece para cada año (7.4% para 2020, 10.9% para 2021 y 13.9% para 2022, 2023 y 2024).

La interconexión a red nacional de transmisión y redes generales de distribución se basa en el principio de acceso abierto. Para llevar a cabo y mantener la interconexión física de la planta de generación propiedad de los Generadores a la red de transmisión y distribución general, los generadores deberán celebrar un Contrato de Interconexión de Acceso Abierto y No Indebidamente Discriminatorio para Centrales Eléctricas Interconectadas a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, ("Contrato de Interconexión") como propietarios de la planta de generación, con CFET, como proveedor del servicio de transmisión.

De acuerdo con las Reglas del Mercado, la generación de electricidad y su venta en el MEM, incluso a través de Contratos de Compraventa de Energía, requiere en términos generales la obtención y mantenimiento de (i) Permisos LIE, (ii) un Contrato de Participante del Mercado celebrado con CENACE, (iii) la autorización de CENACE desde una perspectiva técnica para operar la planta de generación, (iv) un contrato de interconexión de energía celebrado con CFET y (v) garantías financieras suficientes para realizar transacciones en el MEM en montos suficientes para cubrir la exposición del participante del mercado correspondiente.

Como operador independiente del sistema, CENACE es la autoridad encargada de establecer el orden de despacho de las plantas de generación. El orden de despacho se basa en la oferta y la demanda en todo México y en la región donde se ubica la planta de generación, la congestión y la capacidad de transmisión de la red, y la eficiencia de las plantas de generación y sus costos de generación.

Normas Oficiales Mexicanas, Directivas y Reglas Generales

Adicionalmente a las leyes y reglamentos mencionados anteriormente, el marco legal que regula las actividades de las Sociedades Elegibles Iniciales, incluye (i) las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Energía, la CNE, la CONAGUA, la Secretaría del Medio Ambiente y la ASEA en relación con asuntos técnicos de nuestro negocio, como calidad de productos y especificaciones técnicas relacionadas con el diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de nuestras instalaciones de generación de electricidad, niveles máximos permisibles de contaminantes en las aguas residuales y emisiones atmosféricas generadas como parte de las operaciones de las instalaciones de generación de electricidad, entre otros temas, (ii) las Directivas que regulan asuntos económicos aplicables a nuestro negocio, tales como precios y tarifas y contabilidad, (iii) las Reglas Generales relacionadas con la prestación de servicios emitidas por la CNE o la Secretaría de Energía y las Reglas Generales relacionadas con la protección ambiental, seguros y seguridad operativa, seguridad industrial y protección ambiental, entre otros, emitidas por la ASEA, y (iv) documentos de política pública emitidos por la Secretaría de Energía respecto a cualquiera de las actividades en las que participamos.

Otras Autorizaciones

Existen diversas otras autorizaciones, concesiones, permisos, licencias o registros que pueden ser requeridos por los tres niveles de gobierno (i.e., municipal, estatal o federal) para el desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de hidrocarburos. Esto incluye permisos ambientales, permisos sociales, permisos de zonificación, permisos de construcción, aprobaciones de protección civil, concesiones y/o permisos de cruce sobre cuerpos de agua nacionales o zonas marítimas, vías férreas y carreteras federales, entre otros.

Otras Disposiciones Relevantes

Nuestras operaciones empresariales están sujetas a otras normas que pueden afectar nuestra actividad, incluyendo leyes estatales y municipales, y regulaciones relacionadas con el uso del suelo, construcción, operaciones y protección civil.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

El 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el marco jurídico que crea el Sistema Nacional Anticorrupción de México. Este marco legal implementa la reforma constitucional de 2015 en materia de anticorrupción y está compuesto por varias leyes, incluyendo la LGRA. Aunque fue publicada en 2016, la LGRA entró en vigor el 19 de julio de 2017 y es aplicable a todos los niveles de gobierno (i.e., federal, estatal y municipal).

La mencionada ley establece las conductas corruptas que se consideran faltas administrativas de servidores públicos y particulares, así como las sanciones correspondientes que pueden aplicarse a quienes cometan dichas conductas. También establece ciertos mecanismos para que los particulares prevengan la corrupción, y si los siguen, pueden obtener reducciones en las sanciones. Algunos de estos mecanismos son: (i) directrices organizacionales para las áreas encargadas de negocios con el gobierno y sus obligaciones y responsabilidades, (ii) un código de conducta para sus empleados, (iii) políticas de reclutamiento dirigidas a detectar posibles responsabilidades y/o conflictos de interés al hacer negocios con entidades gubernamentales, y (iv) procedimientos de monitoreo y rendición de cuentas para el personal de la sociedad, así como procedimientos disciplinarios para cualquier empleado que incumpla con las políticas de la sociedad y/o la ley aplicable.

Adicionalmente, la LGRA establece reglas y directrices para prevenir y sancionar a personas y sociedades por su participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, soborno, uso indebido de fondos públicos, colusión en licitaciones públicas (incluidos procedimientos convocados por entidades extranjeras), uso de información falsa al solicitar un permiso, autorización o concesión administrativa, entre otros.

En vista de lo anterior, estamos sujetos a la LGRA en relación con cualquier actividad que requiera la obtención de un permiso o concesión, procesos de contratación pública, y/o cualquier otro procedimiento administrativo llevado a cabo ante una entidad gubernamental.

La LGRA establece los procedimientos de investigación y sanción administrativa para la investigación de posibles conductas ilícitas y la atención de reclamaciones. Conforme a esta ley, la Secretaría de la Función Pública y las secretarías de los gobiernos estatales son responsables de su aplicación, mientras que la Auditoría Superior de la Federación y las auditorías estatales serán responsables de investigar y sancionar faltas graves.

Las faltas administrativas cometidas por particulares estarán a cargo de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que ahora cuenta con una sala especial para juzgar acciones graves de corrupción y tiene la facultad de imponer las sanciones correspondientes.

En cuanto a las sanciones que pueden aplicarse a una sociedad privada por cualquier acción ilícita, la LGRA prevé las siguientes: (i) multas de hasta 2 veces el monto obtenido por la sociedad mediante cualquier acción ilícita o entre 1,000 y 1,500,000 veces la unidad de medida y actualización (la "UMA"), (ii) inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por al menos 3 meses y hasta 10 años, (iii) suspensión de todas las actividades comerciales de la sociedad privada, por al menos 3 meses y hasta 10 años, (iv) disolución de la sociedad, y (v) resarcimiento de los daños causados al erario público federal, y/o a entidades federales, estatales o municipales.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Estamos sujetos a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, vigente en México desde el 6 de julio de 2010. Esta ley es aplicable a individuos o entidades privadas que recolecten, manejen, almacenen o procesen datos personales de ciudadanos mexicanos.

De acuerdo con esta ley, el procesamiento y la transferencia de datos personales requieren el consentimiento del titular de los datos antes de dicho procesamiento o transferencia. Este consentimiento se puede obtener mediante un "aviso de privacidad," que informa al titular de los datos sobre los datos que se recopilan, el propósito de su uso, las transferencias previstas y los derechos del titular a acceder, corregir, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos. Mientras que el consentimiento tácito es suficiente para procesar datos personales básicos (como nombre, número de teléfono, correo electrónico, etc.), el consentimiento debe ser expreso para el procesamiento y la transferencia de datos financieros y por escrito para el procesamiento de datos personales sensibles. Los avisos de privacidad pueden entregarse mediante medios impresos, digitales, visuales, electrónicos, sonoros o cualquier otro formato. Según la ley, los titulares pueden revocar su consentimiento en cualquier momento. La ley también establece ciertos requisitos y excepciones para la transferencia de datos a terceros, como el cumplimiento de una obligación legal o contractual entre el controlador y el titular de los datos.

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, promulgada el 7 de julio de 2013, regula la responsabilidad ambiental derivada de daños al medio ambiente, incluyendo la remediación, restauración y compensación. En caso de acciones u omisiones intencionales e ilícitas, la parte responsable puede ser sancionada con multas de hasta aproximadamente $62 millones de pesos para 2024. Este régimen de responsabilidad es independiente de los regímenes de responsabilidad administrativa, civil o penal.

La responsabilidad ambiental puede ser atribuida a una entidad por conductas realizadas por sus representantes, gerentes, directores, empleados u oficiales que tengan dominio operativo sobre sus actividades. El plazo de prescripción para reclamar responsabilidad ambiental es de 12 años a partir de la fecha en que se causó el daño ambiental o cesó de producir efectos. La ley permite a las partes interesadas resolver disputas mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que no se afecte el interés público ni los derechos de terceros.

Ley Federal del Trabajo

En mayo de 2019, la Ley Federal del Trabajo y otras regulaciones relacionadas fueron reformadas para abordar temas de justicia laboral, libertad de asociación y negociación colectiva. Estas reformas crearon nuevas autoridades y tribunales laborales destinados a garantizar los derechos de los trabajadores y combatir la discriminación laboral.

El 12 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso Mexicano una enmienda a varias regulaciones laborales y fiscales, incluidas la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de limitar el uso de esquemas de subcontratación de personal. Esta reforma fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021, entrando en vigor al día siguiente, con ciertas excepciones. Las reformas tienen tres componentes principales: (i) una limitación significativa a la contratación indirecta (*outsourcing* e *insourcing*), (ii) una limitación en el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades, y (iii) la inclusión de nuevas sanciones en relación con deducciones fiscales y multas. Como resultado, varias entidades mexicanas pueden verse obligadas a modificar su estructura laboral, lo que podría aumentar los costos laborales y cambiar las obligaciones que deben observar.

Según la Ley Federal del Trabajo, los empleadores deben distribuir y pagar a sus empleados el 10% de las utilidades antes de impuestos anualmente dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que presentaron su declaración fiscal anual. La cantidad de participación de utilidades a distribuir está limitada a tres meses de salario de cada empleado o al promedio de los pagos realizados en los tres años anteriores, el que sea más favorable.

Históricamente, el gobierno mexicano ha aprobado leyes y decretos para aumentar los salarios y brindar beneficios adicionales a los empleados, y podría hacerlo nuevamente en el futuro. El gobierno incrementó el salario mínimo en un 20% a partir de enero de 2024.

Cualquiera de las reformas mencionadas, así como otras que emprenda el gobierno, podrían afectar negativamente nuestras operaciones, condición financiera y perspectivas empresariales.

Regulación Ambiental

Nuestros Proyectos están sujetos a leyes y regulaciones ambientales, de protección civil y de desarrollo urbano de carácter federal, estatal y municipal, así como a Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas de carácter general, así como a otras normas técnicas relativas a la seguridad industrial y operativa. La jurisdicción sobre asuntos ambientales está distribuida entre las autoridades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal, con base en una "fórmula residual" prevista en la Constitución Mexicana, que establece que los asuntos no expresamente reservados al Gobierno Federal caen bajo la jurisdicción de los gobiernos locales. Si bien los proyectos energéticos recaen principalmente bajo la jurisdicción del Gobierno Federal, ciertos asuntos específicos relacionados con el medio ambiente, la protección civil y el desarrollo urbano, como el manejo de residuos de manejo especial o residuos sólidos urbanos, el uso del suelo y la construcción, pueden caer bajo la jurisdicción estatal o municipal.

Las principales leyes federales ambientales en México aplicables a las actividades de los Proyectos son:

- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

- La Ley de Aguas Nacionales;
- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental;
- La Ley General de Bienes Nacionales; y
- La Ley General de Cambio Climático.

Las operaciones de los Proyectos también pueden estar sujetas a otras leyes y regulaciones relacionadas con la salud y la seguridad, como la Ley General de Salud y el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo. Adicionalmente, los Proyectos con gasoductos deben cumplir con la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, y ciertas disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la ASEA.

El incumplimiento de las leyes y regulaciones ambientales, de protección civil y de desarrollo urbano aplicables, así como de Normas Oficiales Mexicanas, disposiciones administrativas de carácter general obligatorias y otras normas técnicas relacionadas con la seguridad industrial y operativa, puede dar lugar a la imposición de medidas de aplicación por parte de las autoridades gubernamentales correspondientes, que podrían incluir, entre otras cosas, la imposición de multas económicas, el decomiso de maquinaria y equipo, la revocación de autorizaciones, concesiones, licencias, permisos o registros, arrestos administrativos, decomiso de equipos contaminantes y, en ciertos casos, el cierre total o parcial, temporal o permanente de obras o instalaciones, prisión (cuando las infracciones ambientales se clasifican como delitos), así como la obligación de remediación, reparación o compensación en materia de responsabilidad civil o ambiental.

Nuestros Proyectos operan bajo licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y registros emitidos en virtud de estas leyes ambientales, de protección civil y de desarrollo urbano. Salvo lo descrito a continuación en "*—Autorizaciones y Registros Requeridos por ASEA*", "*—Residuos de Manejo Especial*" y "*Programa de Protección Civil*", las Sociedades Elegibles Iniciales cuentan con todos los permisos, licencias, registros, concesiones y autorizaciones materiales para los Proyectos y activos que operan, y las Sociedades Elegibles Iniciales están generalmente en cumplimiento material con las leyes ambientales y de desarrollo urbano aplicables y los permisos respectivos. Actualmente, no existen procedimientos legales o administrativos materiales pendientes contra las Sociedades Elegibles Iniciales en relación con asuntos ambientales, de protección civil o de desarrollo urbano.

Autorizaciones y Registros Requeridos por ASEA

Las actividades del sector de hidrocarburos, como el transporte de gas natural a través de ductos, están sujetas a la supervisión regulatoria de la ASEA. La ASEA requiere que las entidades involucradas en estas actividades cumplan con un Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente autorizado (el "SASISOPA").

El SASISOPA es un sistema de gestión integral diseñado para regular, facilitar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental para las entidades reguladas en el sector de hidrocarburos.

El proceso de autorización comienza con la elaboración de un documento técnico detallado que describe las medidas específicas que la entidad implementará para garantizar la seguridad industrial, la seguridad operativa y la protección ambiental. Una vez presentado a la ASEA, esta emite la constancia de formación del sistema de administración y asigna la Clave Única de Registro del Regulado (la "CURR"). Después de asignar la CURR, la ASEA realiza una evaluación integral del SASISOPA presentado para asegurarse de que cumpla con todos los requisitos regulatorios. Si el SASISOPA es satisfactorio, la ASEA otorga una autorización para que la entidad correspondiente opere bajo su SASISOPA aprobado. Se requieren autorizaciones y registros adicionales para la operación de ductos de gas natural, incluyendo el registro ante la ASEA de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ambiental, así como la autorización del Protocolo de Respuesta a Emergencias.

Autoridades Regulatorias y de Supervisión

La SEMARNAT es la principal agencia ambiental federal responsable de las políticas y gestión ambiental. La autoridad de la SEMARNAT incluye la emisión de autorizaciones federales de impacto y riesgo ambiental, autorizaciones

de cambio de uso de suelo forestal y licencias de emisiones atmosféricas federales, así como la emisión de Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con temas ambientales. En particular, para el sector de hidrocarburos, la agencia reguladora ambiental es la ASEA.

Existen cuatro dependencias administrativas dentro de la SEMARNAT:

- La PROFEPA;
- La CONAGUA;
- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; y
- La ASEA.

También hay tres organismos administrativos descentralizados con autonomía legal y económica de la SEMARNAT, pero bajo su coordinación: el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la Comisión Nacional Forestal, que supervisan áreas específicas del derecho ambiental.

La PROFEPA es el brazo de aplicación general de la SEMARNAT, mientras que la ASEA es el brazo específico de aplicación para el sector de hidrocarburos, incluyendo los sistemas de transporte de gas.

La PROFEPA es responsable de supervisar y asegurar el cumplimiento de las regulaciones aplicables a la restauración, preservación y protección de los recursos naturales, mediante visitas de inspección a las instalaciones; además, tiene la facultad de imponer sanciones administrativas, así como de presidir recursos administrativos interpuestos por personas sancionadas por incumplir la ley federal. La ASEA tiene la función de inspeccionar e imponer sanciones relacionadas con los asuntos regulados por la PROFEPA en lo que respecta al sector de hidrocarburos.

La CONAGUA supervisa la gestión y administración de las aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneas, la prevención de la contaminación del agua, así como el uso y protección de ciertos bienes nacionales, como ríos, presas y otros cuerpos de agua. La CONAGUA otorga concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y para el uso y ocupación de la zona federal o cuerpos de agua nacionales, así como permisos para descargas de aguas residuales en cuerpos receptores federales. CONAGUA cuenta con su propio departamento de aplicación, independiente de la PROFEPA, pero la PROFEPA también tiene funciones administrativas, previstas por la ley, para supervisar asuntos relacionados con las aguas nacionales, específicamente con respecto a la contaminación del agua.

Impacto y Riesgo Ambiental

Conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el permiso principal para el desarrollo de un proyecto en México es la autorización de impacto ambiental, que consiste en la evaluación inicial de todos los posibles impactos ambientales que pueden derivarse de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento de cualquier proyecto, así como de las medidas de mitigación necesarias para contrarrestar dichos impactos. Los proyectos del sector energético, incluidas las centrales de generación de energía, subestaciones eléctricas y líneas de transmisión, generalmente requieren obtener una autorización de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT. A partir del 12 de agosto de 2014, los proyectos asociados con la industria de hidrocarburos, incluidos los ductos de gas, son evaluados por la ASEA en temas de impacto y riesgo ambiental, manejo de residuos (incluyendo residuos peligrosos y de manejo especial) y permisos específicos del sector de hidrocarburos relacionados con seguridad operativa e industrial. Los proyectos desarrollados antes del 12 de agosto de 2014 conservan la validez de sus autorizaciones de impacto ambiental sin necesidad de esta evaluación por parte de la ASEA.

En cuanto a los permisos operativos, los proyectos que se encuentren bajo el ámbito de autoridad tanto de la SEMARNAT como de la ASEA están cubiertos por los permisos requeridos para su actividad principal (e.j., generación de energía), además de los permisos y registros específicos del sector para ductos de gas natural descritos en "*—Autorizaciones y Registros Requeridos por ASEA.*"

Conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ciertas actividades consideradas "de alto riesgo", como el uso de 500 kg o más de gas natural, requieren una evaluación de riesgo ambiental que generalmente se presenta junto con la evaluación de impacto ambiental ante la SEMARNAT. Esta evaluación describe los posibles riesgos y escenarios de riesgo que resulten del uso de una o más sustancias listadas y su interacción con el medio ambiente, la población y las operaciones industriales.

La evaluación de riesgo ambiental ya sea evaluada por sí sola o conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, requiere la aprobación de la SEMARNAT de un programa de prevención de accidentes que establezca los planes de acción específicos, protocolos de respuesta a emergencias y medidas generales a implementar en caso de emergencia contemplada en la evaluación de riesgo ambiental.

Cambio de Uso de Suelo Forestal

Conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la remoción de vegetación forestal para el desarrollo de un proyecto requiere una autorización de cambio de uso de suelo forestal por parte de la SEMARNAT o la ASEA, según corresponda, previo a la ejecución de cualquier actividad relacionada con el proyecto, así como el pago al Fondo Nacional Forestal para mitigar los efectos de la remoción de la vegetación forestal.

Emisiones Atmosféricas

Las emisiones atmosféricas provenientes de actividades de generación de energía reguladas por la SEMARNAT conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos mediante la "Licencia Ambiental Única", que sirve como el permiso ambiental operativo base que abarca todos los asuntos operativos de una instalación en particular. Las emisiones atmosféricas deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas pertinentes y con los parámetros de concentración establecidos en ellas. La mayoría de las operaciones deben cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, y la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

La Licencia Ambiental Única exige la presentación de un informe operativo anual que incluya información sobre emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales, uso del agua, generación de residuos peligrosos, emisiones de gases de efecto invernadero y otros datos operativos relevantes.

Suministro de Agua

Conforme a la Ley de Aguas Nacionales, el agua superficial y subterránea se consideran bienes nacionales y solo pueden ser explotadas o utilizadas mediante una concesión otorgada por CONAGUA. Los titulares de concesiones deben pagar las cuotas correspondientes según el volumen de agua extraída. Las fuentes alternativas incluyen proveedores privados de agua regulados por contratos de servicios y servicios de agua locales regulados mediante permisos y/o convenios específicos.

Descarga de Aguas Residuales

La descarga de aguas residuales en cuerpos receptores federales requiere un permiso de descarga de aguas residuales emitido por CONAGUA, mientras que las descargas en sistemas de alcantarillado operados por servicios públicos locales pueden estar sujetas a diferentes permisos, registros o licencias, dependiendo del estado y municipio en el que se ubique la instalación correspondiente.

Adicionalmente, todas las descargas de aguas residuales deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas pertinentes y con los parámetros de concentración establecidos en ellas. En términos generales, las aguas residuales que se descargan en sistemas de alcantarillado urbano o municipal deben cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, mientras que las aguas residuales que se descargan en cuerpos receptores federales, como ríos, lagos o el suelo, deben cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

Manejo de Residuos Peligrosos

Cualquier instalación que genere residuos peligrosos debe registrarse como generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT. Adicionalmente, las instalaciones que generen más de 10 toneladas de residuos peligrosos por año, así como aquellas que generen tipos específicos de residuos peligrosos, requieren una autorización de su plan de manejo de residuos peligrosos. Todos los residuos peligrosos deben ser manejados (recolectados, transportados y dispuestos de manera final) por terceros autorizados por la SEMARNAT.

Residuos de Manejo Especial

Las instalaciones que generan "residuos de manejo especial" conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o a la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a un Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión en dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de planes de manejo (NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo), deben registrarse como generadores de residuos de manejo especial ante las autoridades ambientales estatales correspondientes. Adicionalmente, las instalaciones que generan más de 10 toneladas de residuos de manejo especial por año requieren un registro o autorización de su plan de manejo de residuos de manejo especial.

La revisión continua de los residuos generados en los últimos dos años puede requerir actualizar el registro como generador de residuos de manejo especial y obtener o revisar el plan de manejo de residuos especiales.

Los Proyectos Altamira V y La Laguna no han recibido respuesta de las autoridades gubernamentales ambientales estatales correspondientes respecto a la solicitud de actualización del registro como generadores de residuos de manejo especial, ni el Proyecto Baja California III ha recibido respuesta respecto a la autorización de su plan de manejo de residuos de manejo especial.

Licencia de Uso de Suelo

El desarrollo de ciertas actividades en un terreno o parcela requiere un certificado o licencia de uso de suelo emitido por la autoridad municipal aplicable. Este certificado confirma que la zonificación del área donde se llevan a cabo las actividades es consistente con el plan de desarrollo urbano aplicable.

Licencias de Construcción

Se debe obtener una licencia de construcción de la autoridad municipal aplicable para desarrollar cualquier instalación. La construcción de nuevas instalaciones, así como las ampliaciones o modificaciones importantes a instalaciones existentes, están sujetas a una autorización previa de la autoridad municipal y a una revisión previa de compatibilidad con las regulaciones de zonificación locales, incluidos los planes de desarrollo urbano. Los requisitos específicos pueden variar de un municipio a otro, pero generalmente se centran en las restricciones de zonificación.

Programa de Protección Civil

Para las actividades industriales y comerciales, incluidas las de generación de energía de nuestras Empresas del Proyecto, se requiere tener un Programa Interno de Protección Civil aprobado por las autoridades municipales o estatales. Este programa detalla las medidas preventivas, los procedimientos de respuesta a emergencias y los protocolos de coordinación con las agencias de protección civil. El Programa de Protección Civil generalmente debe renovarse y ser aprobado anualmente.

Permiso de Operación Municipal

En México, la mayoría de las actividades comerciales e industriales requieren obtener un permiso de operación municipal que debe renovarse anualmente. Este permiso otorga la autorización oficial de las autoridades municipales para la operación del negocio.

Permiso de Obra y Concesión para el Uso y Ocupación de Zonas Federales

Se requiere un permiso para la construcción de infraestructura hidráulica y una concesión de CONAGUA para el uso y ocupación de la zona federal de cuerpos de agua nacionales. Actualmente estamos completando una revisión exhaustiva de nuestros registros internos para los Proyectos Altamira III & IV y Altamira V, la ubicación de las zonas federales y el uso y las obras efectivas ubicadas en cada una de ellas. Una vez concluido dicho proceso, podríamos necesitar modificaciones de

la concesión actual para el uso y ocupación de la zona federal de cuerpos de agua nacionales y/o otras medidas de regularización.

Responsabilidad Ambiental

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, promulgada el 7 de julio de 2013, regula la responsabilidad ambiental derivada de los daños al medio ambiente, incluyendo la remediación, restauración y compensación. En caso de acciones u omisiones intencionales e ilícitas, la parte responsable puede ser multada con hasta aproximadamente $65 millones para 2024, además de otras posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Las entidades pueden incurrir en responsabilidad ambiental por las acciones u omisiones de sus representantes, gerentes, directores, empleados o funcionarios. El plazo de prescripción para la responsabilidad ambiental es de 12 años a partir de la fecha en que se causó el daño ambiental o cesó de producir efectos. La ley permite a las partes interesadas resolver disputas mediante mecanismos alternativos de solución de controversias, siempre que no se afecte el interés público ni los derechos de terceros.

v. Recursos Humanos.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión, administrado por Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., exclusivamente en su calidad de Administrador conforme el Contrato de Administración. Para más información ver la Sección "III. El Fideicomiso – Administración". Por lo anterior el Fideicomiso no cuenta con recursos humanos propios.

vi. Información de Mercado.

El Fideicomiso es un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura en México. Por lo anterior, los únicos competidores directos son todos los otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. Por lo anterior, los únicos competidores directos son todos los otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

Actualmente existen 8 fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, uno de los cuales ha sido liquidado y extinguido, los cuales se describen a continuación:

1. FVIA: Fibra Vía emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el pasado 13 de octubre de 2016. Sus activos principales consisten en aproximadamente el 44.4% del capital social de Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., subsidiaria de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V. cuyo activo principal es la Autopista México-Toluca, aproximadamente el 42.71% del capital social de Desarrollo Global de Concesiones, S.A. de C.V. subsidiaria de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., cuyo activo principal es la Autopista Peñón-Texcoco, el 29.20% de NewCo Ecatepec S.A. de C.V. subsidiaria de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., cuyo activo principal es la Concesión Ecatepec-Pirámides, el 29.20% de NewCo Oriente S.A. de C.V. subsidiaria de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., cuyo principal activo es la concesión del Paquete Puebla, compuesto por las autopistas Vía Atlixcáyotl, Apizaco - Huachinango y Virreyes - Teziutlán y el 29.20% de NewCo Atlixco S.A. de C.V. subsidiaria de Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V., cuyo principal activo es la Autopista Atlixco-Jantetelco.

2. FCFE: Fibra CFE emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el pasado 8 de febrero de 2018, siendo la segunda Fibra-E en el mercado mexicano. Su principal activo consiste en tener el 6.85% de los derechos fideicomisarios de cierto fideicomiso (el Fideicomiso Promovido) cuyo dueño original era CFE Transmisión, quien a su vez es dueño del 93.15% restante. Previo a la oferta, CFE Transmisión cedió al Fideicomiso Promovido, durante 30 años, todos los derechos de cobro, presentes y futuros, que tiene CFE Transmisión frente al CENACE conforme a cierto convenio firmado con el CENACE (el Convenio CENACE). Asimismo, el Fideicomiso Promovido cuenta con los mecanismos necesarios para realizar la administración de los recursos cedidos al mismo, en relación al negocio de transmisión de CFE Transmisión.

3. FINFRAEX: INFRAEX emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el pasado 12 de junio de 2018. Sus activos principales consisten en aproximadamente el 50.59% del capital social de DIP

Concesionaria Duranguense de Infraestructura Penitenciaria, S.A.P.I. de C.V., subsidiaria de Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V. ("PRODEMEX"), cuyo activo principal es el contrato de prestación de servicios de largo plazo para el centro penitenciario de internos sentenciados de bajo y mediano riesgo ubicado en el estado de Durango, de fecha 27 de diciembre de 2010, el 50.59% del capital social de Concesionaria en Infraestructura Penitenciaria de Michoacán, S.A.P.I. de C.V., subsidiaria de PRODEMEX, cuyo activo principal es el contrato de prestación de servicios de largo plazo para el centro penitenciario de internos procesados de bajo y mediano riesgo ubicado en el estado de Jalisco, de fecha 27 de diciembre de 2010, y el 50.59% del capital social de Concesionaria Vialidad Las Torres, S.A. de C.V., subsidiaria de PRODEMEX, cuyo activo principal es el contrato de prestación de servicios a largo plazo para la construcción, mejoramiento, conservación y operación del proyecto Prolongación de la Avenida Solidaridad las Torres en sus extremos Oriente y Poniente, y modernización de la vialidad existente en el Estado de México con una longitud de 23.8 km, de fecha 29 de junio de 2009.

4. FIDEAL: Fibra IDEAL emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el pasado 16 de abril de 2020. Sus activos principales consisten en aproximadamente el 56.55% del capital social de Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V., subsidiaria indirecta de Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A.B. de C.V. ("IDEAL") cuyo activo principal es la Concesión Chamapa-La Venta, aproximadamente el 44.06% del capital social de CFC Concesiones, S.A. de C.V., subsidiaria indirecta de IDEAL, cuyo activo principal es la Concesión Libramiento Nor-oriente de Toluca, el 9.33% del capital social de Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V., subsidiaria indirecta de IDEAL, cuyo activo principal es la Concesión Tijuana-Mexicali, y el 39.92% del capital social de Arco Norte, S.A. de C.V., subsidiaria indirecta de IDEAL, cuyo principal activo es la Concesión Arco Norte.

5. FORIÓN: Fibra ORIÓN emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el 30 de julio de 2021. Sus activos principales consisten en el 99.99% del capital social de Autopistas de Tapachula, S.A.P.I. de C.V., cuyo activo principal es la concesión para operar el tramo carretero libre de peaje de 39.05 km libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo, en el estado de Chiapas, y del contrato de servicios de largo plazo para la provisión de capacidad carretera No. SCT – PPS – 07 – 09/26 en el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán.

6. FIBRA EXI 1: FIBRA EXI 1 emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el pasado 3 de agosto de 2021. Sus activos principales consisten en el 99.99% del capital social de Autovía Querétaro, S.A. de C.V. actual titular de la concesión para construir, operar y explotar, conservar y mantener la autopista Palmillas-Apaseo el Grande en los Estados de Querétaro y Guanajuato, y el 75.99% del capital social de: (i) Consorcio del Mayab, S.A. de C.V. actual titular de la concesión para construir, explotar y conservar el tramo carretero de altas especificaciones de jurisdicción federal, Kantunil-Cancún, con una longitud de 304 km de la carretera Mérida-Cancún, en los Estados de Yucatán y Quintana Roo; (ii) ICA San Luis, S.A. de C.V. actual titular de la concesión para (i) operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 1, Río Verde-Rayón, de 36.60 km de longitud; (ii) construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo 2, Rayón-La Pitahaya, de 68.58 km de longitud; y (iii) operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 3, La Pitahaya- Ciudad Valles, de 8.0 km de longitud, de la carretera de jurisdicción federal Río Verde-Ciudad Valles de 113.18 km de longitud, en el Estado de San Luis Potosí y cierto contrato de prestación de servicios de largo plazo para (i) operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 1, Río Verde-Rayón, de 36.60 km de longitud; (ii) construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo 2, Rayón-La Pitahaya, de 68.58 km de longitud; y (iii) operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 3, La Pitahaya- Ciudad Valles, de 8.0 km de longitud, de la carretera de jurisdicción federal Río Verde-Ciudad Valles de 113.18 km de longitud, en el Estado de San Luis Potosí.; (iii) Libramiento ICA La Piedad, S.A. de C.V. actual titular de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la vía general de comunicación de altas especificaciones de jurisdicción federal identificada como "Libramiento La Piedad" de 21.389 km de longitud tipo A4, que inicia en el km 75+797, concluyendo en el km 697+186, en donde se intersecta con la Carretera Federal 110, en los Estados de Guanajuato y Michoacán; y (iv) Túneles Concesionados de Acapulco, S.A. de C.V. actual titular de la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo del kilómetro 925+203 al kilómetro 928+150 del túnel de acceso Acapulco-Las Cruces, en el Estado de Guerrero.

7. FSOCIAL: El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por partes sociales representativas del 97.77% del capital social de: (i) Pápagos actual titular del Contrato de Prestación de Servicio Pápagos; y (ii) Sarre actual titular del Contrato de Prestación de Servicios Sarre. Ambos contratos de prestación de servicio de Centros Penitenciarios suman una capacidad de 5,040 internos, cuentan con actualización de ingresos por inflación, son activos

estabilizados con tamaño considerable a una valuación atractiva y sujetos a eficiencias financieras y operativas que se traducen en potencial beneficio para los inversionistas. Adicionalmente, implican la protección del capital a través de la negociación con el Gobierno Federal, en la que se compensa un descuento en el pago anual, con el refinanciamiento y con renegociación y sustitución de proveedores.

8. XFRA: Fibra XFRA emitió certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura el 30 de junio de 2022. Sus activos principales consisten en aproximadamente el 90% del capital social de Concesionaria Bicentenario, cuyo activo principal es la Concesión Libramiento de Celaya, concesión para rehabilitar, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Sur de Celaya y para diseñar, construir, operar, explotar, conservar y mantener el libramiento nororiente de Celaya. En adición Fibra XFRA tiene planes de expansión a corto y mediano plazo entre los que destaca la integración de Concesionaria Odín, a su portafolio de Sociedades Elegibles.

En relación con los aspectos positivos de la posición competitiva del Fideicomiso en el mercado ver la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Ventajas Competitivas de Fibra FIEMEX" de este Prospecto.

En relación con los aspectos negativos de la posición competitiva del Fideicomiso en el mercado ver la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el negocio de las Sociedades Elegibles Iniciales y la industria en la que operan" de este Prospecto.

vii. Estructura de administración.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión, administrado por el Administrador exclusivamente en su calidad de Administrador conforme al Contrato de Administración. Para más información ver la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Contrato de Administración – Comité Técnico" de este Prospecto.

viii. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

El Fideicomiso no se encuentra involucrado en procesos judiciales, administrativos o arbitrales ni ha sido declarado en concurso mercantil, por lo que no se encuentra en los supuestos establecidos en el Art. 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles. No obstante, ciertas Sociedades Elegibles Iniciales se encuentran involucradas en procesos judiciales y administrativos. Los procesos relevantes se describen a continuación:

Multa de IEM

El 25 de mayo de 2022, la CRE, mediante la resolución no. RES/466/2022, impuso a MDN una multa por la cantidad de $9,145 millones de pesos por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica ("LSPEE") y sus reglamentos (la "Multa IEM"), como resultado de la supuesta venta de energía a los socios consumidores de MDN bajo el permiso de autoabastecimiento.

El 16 de junio de 2022, MDN presentó amparo indirecto bajo el expediente 640/2022 ante el Juzgado Tercero de Distrito Administrativo Especializado en Competencia Económica y Telecomunicaciones en la Ciudad de México, impugnando la Multa IEM por razones procesales y sustantivas. Además de argumentar que la CRE cometió irregularidades procesales y adoptó acciones arbitrarias durante el procedimiento administrativo sancionador que precedió a la imposición de la Multa IEM, MDN sostiene que la venta de energía a sus socios consumidores bajo el permiso de autoabastecimiento no está prohibida por la LSPEE. Asimismo, MDN argumenta que las facturas impugnadas por la CRE no reflejan una venta de energía, sino que representan facturas por la operación, mantenimiento y gastos administrativos de la planta de energía compartidos por sus socios consumidores. MDN también impugna la constitucionalidad de las disposiciones de la LSPEE bajo las cuales se impuso la Multa IEM. Si bien el juicio de amparo sigue pendiente de emisión de sentencia, MDN obtuvo una suspensión que impide la imposición de la Multa IEM y cualquier fallo existente respecto a la efectividad del autoabastecimiento de MDN hasta que concluyan los procedimientos.

El 13 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia constitucional, encontrándonos a la espera de la emisión de sentencia de primera instancia. Esta sentencia podrá ser aceptada o en caso, impugnada por las partes mediante un recurso de revisión que resolvería en definitiva un Tribunal Colegiado de Circuito, o de ser procedente, la Suprema Corte de Justicia de

la Nación. En caso de materializarse dicha contingencia, MDN podría caer en un supuesto de insolvencia y perder sus activos, únicamente en lo que respecta a MDN, el resto de las Sociedades Elegibles Iniciales no se verían afectadas.

ix. Derechos de los Tenedores de Certificados.

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme al Contrato de Fideicomiso y la CUE: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean propietarios de bloques que representen el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico, y su respectivo suplente, por cada uno de dichos bloques, (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no fuere un Día Hábil la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, y (vi) los Tenedores tendrán derecho a tener la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

x. Distribuciones.

El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más información favor de consultar la sección "VI. Consideraciones Fiscales" de este Prospecto. El Resultado Fiscal del Fideicomiso puede ser diferente al efectivo disponible para distribución y no garantiza ningún pago de Distribuciones en efectivo. Cualquier pago de Distribuciones en efectivo se deberá realizar conforme a las políticas de distribución y dependerá de los resultados de nuestras operaciones, situación económica y otros factores relevantes.

3. Descripción de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso.

Descripción de los activos del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por acciones representativas del 99.99% del capital social de (i) Enertek; (ii) ERV; (iii) ATC; (iv) BJT; (v) NRS; (vi) ATV; (vii) LAL; (viii) MDN; (ix) TPD; (x) TMH; (xi) TBT; y (xii) TE.

i. Bienes, derechos o valores propiedad del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por acciones representativas del 99.99% del capital social de (i) Enertek; (ii) ERV; (iii) ATC; (iv) BJT; (v) NRS; (vi) ATV; (vii) LAL; (viii) MDN; (ix) TPD; (x) TMH; (xi) TBT; y (xii) TE.

Ubicación Geográfica y Características de los Proyectos

Capacidad contratada de los Proyectos

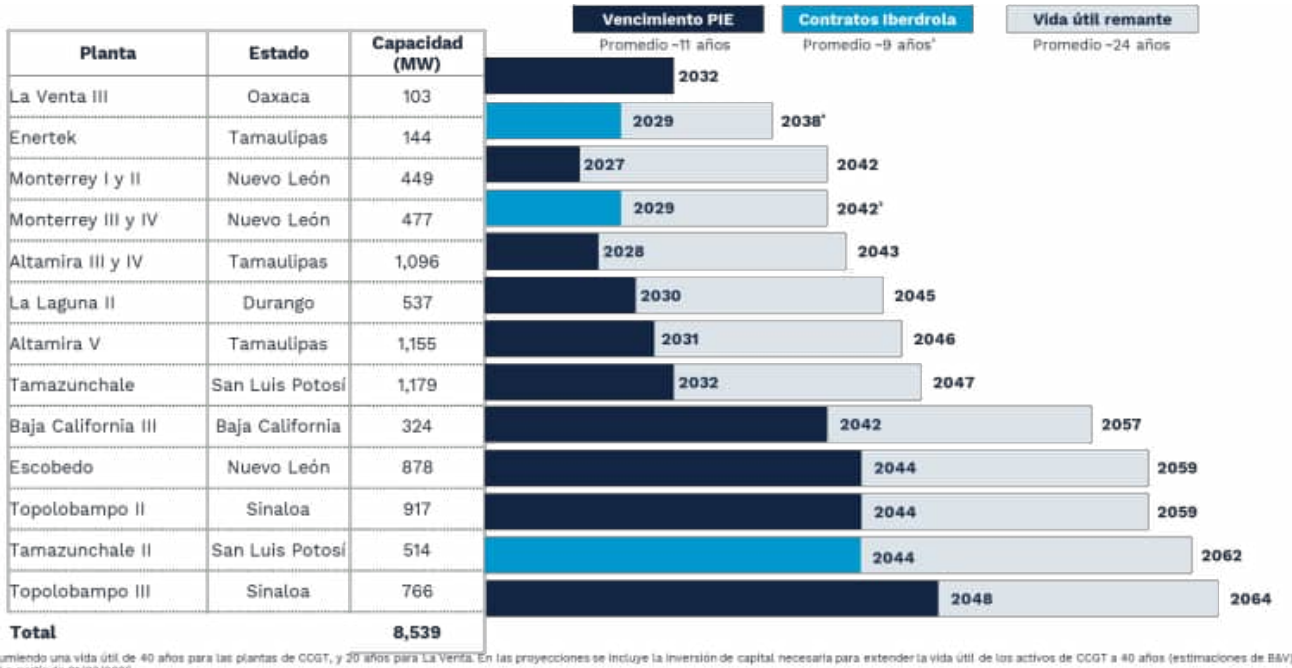

Planta	Estado	Capacidad (MW)
La Venta III	Oaxaca	103
Enertek	Tamaulipas	144
Monterrey I y II	Nuevo León	449
Monterrey III y IV	Nuevo León	477
Altamira III y IV	Tamaulipas	1,096
La Laguna II	Durango	537
Altamira V	Tamaulipas	1,155
Tamazunchale	San Luis Potosí	1,179
Baja California III	Baja California	324
Escobedo	Nuevo León	878
Topolobampo II	Sinaloa	917
Tamazunchale II	San Luis Potosí	514
Topolobampo III	Sinaloa	766
Total		**8,539**

1) Asumiendo una vida útil de 40 años para las plantas de CCGT, y 20 años para La Venta. En las proyecciones se incluye la inversión de capital necesaria para extender la vida útil de los activos de CCGT a 40 años (estimaciones de B&V). Vida útil a partir de 01/03/2025.
2) No se incluye la extensión de los contratos de Monterrey III y IV, y Enertek; no incluye la capacidad excedente contratada de los otros activos.

Características de los activos

No.	Nombre del proyecto	Empresa	Descripción	Ubicación	Capacidad neta (MW)	Capacidad[(1)] Comercial Total (MW)	Capacidad Contratada por CFE[(2)] (MW)	Capacidad contratada Iberdrola[(3)] (MW)	Capacidad[(4)] MEM (MW)
1.	Altamira III y IV	ATC	CCGT	Tamaulipas (Altamira)	1,081	1,096	1,036	-	60
2.	Altamira V	ATV	CCGT	Tamaulipas (Altamira)	1,141	1,201	1,121	-	80
3.	Baja California	BJT	CCGT	Baja California (Ensenada)	322	324	294	30	-
4.	Enertek	ETK	CCGT	Tamaulipas (Altamira)	143	152	-	152	-
5.	Escobedo	NRS	CCGT	Nuevo León (El Carmen)	860	892	857	35	-
6.	La Laguna	LAL	CCGT	Durango (Gómez Palacio)	536	538	498	-	40
7.	La Venta III	ERV	Eólica	Oaxaca (Santo Domingo Ingenio)	103	103	103	-	-
8.	Monterrey I y II	MDN	CCGT	Nuevo León (Pesquería)	489	528	489	-	39
9.	Monterrey III y IV	MDN	CCGT	Nuevo León (Pesquería)	505	460	-	460[(5)]	-
10.	Tamazunchale I	TMH	CCGT	San Luis Potosí (Tamazunchale)	1,165	1,215	1,135	-	80
11.	Tamazunchale II	TE	CCGT	San Luis Potosí (Tamazunchale)	514	514	-	514	-
12.	Topolobampo II	TPD	CCGT	Sinaloa (Ahome)	903	917	887	30	-
13.	Topolobampo III	TBT	CCGT	Sinaloa (Ahome)	779	766	766	-	-

Los Proyectos

Altamira III y IV

El Proyecto Altamira III y IV es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de ATC, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Altamira III y IV:

(1) Representa la capacidad total disponible para la venta para cada Proyecto bajo su Contrato de Compraventa de Energía de CFE y su Acuerdo de Interconexión de Energía.
(2) Representa la capacidad comercial garantizada para ser vendida a la CFE bajo los Contratos de Compraventa de Energía de la CFE.
(3) Representa la capacidad comercial garantizada a vender a Iberdrola en virtud de los Contratos de Compraventa de Energía bilaterales y de los Acuerdos de Representación MEM firmados con Iberdrola.
(4) Representa la capacidad comercial que no se vende a CFE ni a Iberdrola en virtud de un Contrato de Compraventa de Energía y que puede ser vendida en el MEM por AMMPER en virtud de un Contrato de Representación del MEM.
(5) La capacidad contratada por Iberdrola para los proyectos Monterrey III y IV es de 505 MW. Sin embargo, solo se pueden inyectar 460 MW a la red debido a las limitaciones establecidas en el Acuerdo de Interconexión Eléctrica.

El Proyecto consiste en cuatro turbinas de gas General Electric 7FA y dos turbinas de vapor General Electric D11.

La CRE otorgó a ATC dos permisos de generación eléctrica basados en condiciones ISO: (i) Permiso PIE Núm. E/185/PIE/2001, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 1 de octubre de 2028, y (ii) Permiso LIE Núm. E/1523/GEN/2015, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 1,096 MW, y su Capacidad Neta es de 1,081 MW.

CFE debe adquirir 1,036 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Altamira III y IV. El Contrato de Compraventa de Energía de Altamira III y IV tiene un plazo restante de aproximadamente 4 años, finalizando el 23 de diciembre de 2028. Los 60 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre y representación de ATC en el MEM conforme a un Acuerdo de Representación MEM. El Contrato de Representación en el MEM tiene un plazo inicial de 2 años y se renueva automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo con 90 días de anticipación, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Altamira V

El Proyecto Altamira V es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de ATV, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Altamira V:

El Proyecto consiste en cuatro turbinas de gas General Electric 7FA y dos turbinas de vapor General Electric D11. La CRE otorgó a ATV dos permisos de generación eléctrica: (i) Permiso PIE Núm. E/288/PIE/2003, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 1 de noviembre de 2031, y (ii) Permiso LIE Núm. E/1524/GEN/2015 con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 1,201 MW, y su Capacidad Neta es de 1,141 MW.

CFE debe adquirir 1,121 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Altamira V. El Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Altamira V tiene un plazo restante de aproximadamente 7 años, finalizando el 22 de octubre de 2031. Los 80 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión Eléctrica, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre de ATV en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. El Contrato de Representación MEM tiene un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra dentro de los 90 días previos su intención de no renovarlo), comenzando el 26 de febrero de 2024.

Baja California

El Proyecto Baja California es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de BJT, ubicado en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Baja California:

El Proyecto consiste en una turbina de gas General Electric 7FA y una turbina de vapor General Electric A14. La CRE otorgó a BJT dos permisos de generación eléctrica: (i) Permiso PIE Núm. E/1125/PIE/2014, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 16 de agosto de 2041, y (ii) Permiso LIE Núm. E/1757/GEN/2016, con un plazo de 30 años a partir del 10 de marzo de 2016, fecha en la que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, más la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 324 MW, y su Capacidad Neta es de 322 MW.

CFE debe adquirir 294 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Baja California. El Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Baja California tiene un plazo restante de aproximadamente 18 años, finalizando el 30 de enero de 2042. Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y al Contrato de Representación MEM, los 30 MW restantes de capacidad comercial deben ser adquiridos por Iberdrola. El Contrato de Compraventa de Energía de Baja California con Iberdrola y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, el cual puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Enertek

El Proyecto Enertek es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de ETK, ubicado en el municipio de Altamira, en el estado de Tamaulipas, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Enertek:

El Proyecto consiste en una turbina de gas Siemens W501D5A y una turbina de vapor Alstom GRT 45. La CRE otorgó a ETK un Permiso LIE Núm. E/36/GEN/96, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, según su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 152 MW, y su Capacidad Neta es de 143 MW.

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y el Contrato de Representación MEM, los 152 MW de Capacidad Comercial Total deben ser adquiridos por Iberdrola. El Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y el Acuerdo de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, el cual puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Escobedo

El Proyecto Escobedo es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de NRS, ubicado en el municipio de El Carmen, en el estado de Nuevo León, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Escobedo:

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas Mitsubishi Hitachi Power Systems M501J y una turbina de vapor Mitsubishi Hitachi Power Systems TC4F. La CRE otorgó a NRS dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/1562/PIE/2015, con un plazo de 25 años a partir del 3 de diciembre de 2015, fecha en la cual fue emitido, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/2014/GEN/2018, con un plazo de 30 años a partir del 1 de febrero de 2018, fecha en la cual fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 892 MW, y su Capacidad Neta es de 860 MW.

CFE debe adquirir 857.18 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Escobedo. Dicho Contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 20 años, finalizando el 11 de enero de 2044. Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Escobedo y al Contrato de Representación MEM, Iberdrola debe adquirir los 35 MW restantes de capacidad comercial. El Contrato de Compraventa de Energía de Escobedo y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, que puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

La Laguna

El Proyecto La Laguna es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de LAL, ubicado en el municipio de Gómez Palacio, en el estado de Durango, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto La Laguna:

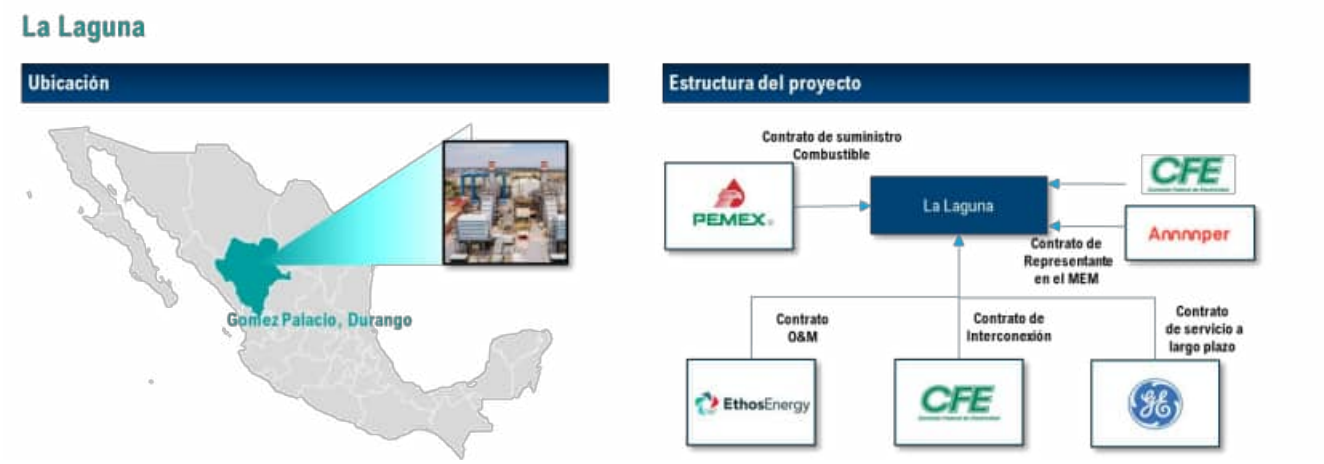

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas General Electric 7FA y una turbina de vapor General Electric D11. La CRE otorgó a LAL dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/216/PIE/2002, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 22 de abril de 2030, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/889/GEN/2011, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en la cual fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 538 MW, y su Capacidad Neta es de 536 MW.

CFE debe adquirir 498 MW a las tarifas establecidas en Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Laguna. Dicho Contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 6 años, finalizando el 15 de marzo de 2030. Los 40 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión Eléctrica, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre de LAL en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. El Contrato de Representación MEM tiene un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra dentro de los 90 días previos su intención de no renovarlo), comenzando el 1 de abril de 2024.

La Venta III

El Proyecto La Venta III es un proyecto de generación eólica y activos auxiliares propiedad de ERV, ubicado en el municipio de Santo Domingo Ingenio, en el estado de Oaxaca, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos Documentos Clave del Proyecto La Venta III:

El Proyecto consiste en 121 turbinas eólicas Gamesa G52/850, cada una con una capacidad de 0.85 MW, para una capacidad de producción total de 102.85 MW y una Capacidad Neta de 103 MW. La CRE otorgó a ERV un Permiso PIE Núm. E/829/PIE/2009, con un plazo inicial de 21 años que finaliza el 15 de noviembre de 2030. El Proyecto comenzó operaciones comerciales el 3 de octubre de 2012 bajo su Permiso PIE.

La capacidad cubierta por el permiso de este Proyecto se basó en la potencia neta garantizada que debe ser vendida exclusivamente a CFE. Por lo tanto, el Proyecto está autorizado a entregar su capacidad total a CFE, quien debe adquirirla a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía de La Venta (como se describe más adelante). Dicho contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 8 años, finalizando el 3 de octubre de 2032.

Monterrey I y II

El Proyecto Monterrey I y II es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de MDN, ubicado en el municipio de Pesquería, en el estado de Nuevo León, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Monterrey I y II:

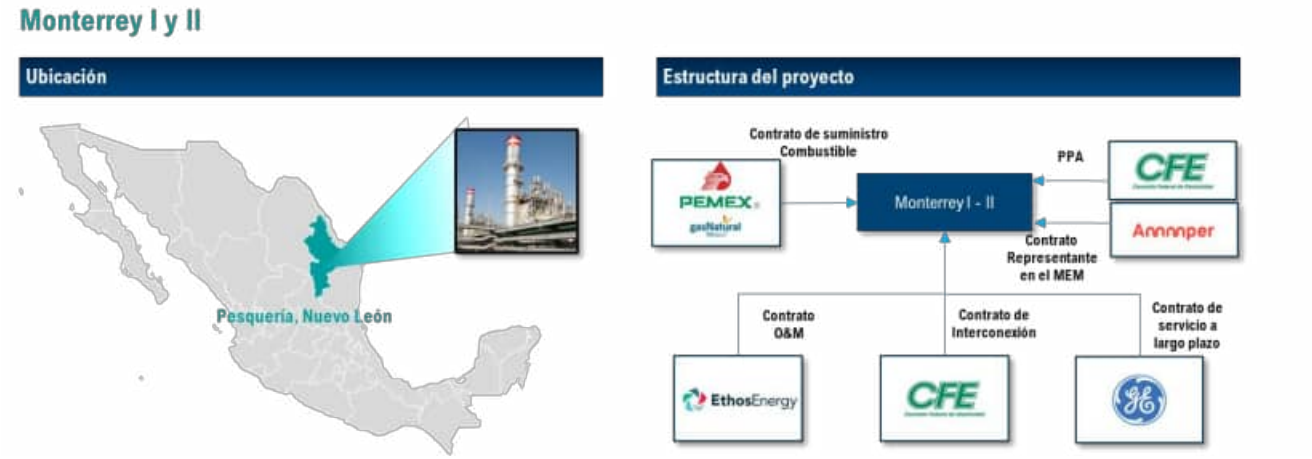

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas Alstom GT-24 y dos turbinas de vapor Alstom VAX Type. La CRE otorgó a MDN, para el Proyecto Monterrey I y II, dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/152/PIE/99, con un plazo de 27 años y 6 meses a partir del 8 de octubre de 1999, fecha en que fue emitido, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/205/GEN/2002, con un plazo de 30 años a partir del 17 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. En este caso, el Permiso LIE Núm. E/205/GEN/2002 contempla capacidad compartida con el Proyecto Monterrey III y IV.

La capacidad comercial total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 528 MW, y su capacidad neta es de 489 MW.

CFE debe adquirir 499 MW a las tarifas establecidas en Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Monterrey I y II. Dicho contrato tiene un plazo restante de 3 años, finalizando el 8 de abril de 2027. Los 61.9 MW restantes de capacidad comercial, según su Permiso LIE, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre y representación de MDN en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. Los Contratos de Representación MEM tienen un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra dentro de los 90 días previos su intención de no renovarlo), comenzando el 26 de febrero de 2024.

Monterrey III y IV

El Proyecto Monterrey III y IV es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de MDN, ubicado en el municipio de Pesquería, en el estado de Nuevo León, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Monterrey III y IV:

El Proyecto consta de dos turbinas de gas Alstom GT-24 y dos turbinas de vapor Alstom VAX Type. La CRE otorgó a MDN, para el Proyecto Monterrey III y IV, un Permiso LIE Núm. E/205/GEN/2002, con un plazo de 30 años a partir del 17 de noviembre de 2023, fecha en que fue emitido. La capacidad comercial total de este Proyecto es de 460 MW, y su capacidad neta es de 505 MW.

Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Monterrey III, el Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Monterrey IV, el Contrato de Representación MEM de MDN III y el Contrato de Representación MEM de MDN IV, la capacidad comercial total de este Proyecto debe ser adquirida por Iberdrola. Los Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y los Contratos de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, que puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Tamazunchale I

El Proyecto Tamazunchale I es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TMH, ubicado en el municipio de Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Tamazunchale I:

El Proyecto consiste en cuatro turbinas de gas General Electric 7FA y dos turbinas de vapor General Electric D11. La CRE otorgó a TMH dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/308/PIE/2004, con un plazo inicial de 27 años que finaliza el 1 de junio de 2032, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/947/GEN/2012, con un plazo de 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha en la que fue emitido. La capacidad comercial total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 1,215 MW, y su capacidad neta es de 1,163 MW.

CFE debe adquirir 1,135 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Tamazunchale I. Dicho contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 8 años, finalizando el 21 de junio de 2032. Los 100 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión Eléctrica, pueden ser vendidos por AMMPER en nombre y representación de TMH en el MEM conforme a un Contrato de Representación MEM. El Acuerdo de Representación MEM tiene un plazo inicial de 2 años (renovable automáticamente por períodos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo dentro de los 90 días previos), comenzando el 1 de abril de 2024.

Tamazunchale II

El Proyecto Tamazunchale II es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TE, ubicado en el municipio de Tamazunchale, en el estado de San Luis Potosí, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Tamazunchale II:

El Proyecto consiste en una turbina de gas Mitsubishi Hitachi Power Systems M501J y una turbina de vapor Mitsubishi Hitachi Power Systems SRT. La CRE otorgó a TE un Permiso LIE Núm. E/2046/GEN/2018, con un plazo de 30 años a partir del 17 de mayo de 2018, fecha en la cual fue emitido. La capacidad comercial total y la capacidad neta de este Proyecto son de 514 MW.

De conformidad con el Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola y el Contrato de Representación MEM, Iberdrola debe adquirir los 514 MW de capacidad comercial total de este Proyecto. El Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Tamazunchale II y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 20 años, finalizando el 26 de febrero de 2044, y pueden ser extendidos por acuerdo mutuo de las partes.

Topolobampo II

El Proyecto Topolobampo II es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TPD, ubicado en el municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Topolobampo II:

El Proyecto consiste en dos turbinas de gas Mitsubishi Hitachi Power Systems M501J y una turbina de vapor Mitsubishi Hitachi Power Systems TC4F. La CRE otorgó a TPD dos permisos de generación eléctrica: (i) un Permiso PIE Núm. E/1789/PIE/2016, con un plazo de 25 años a partir del 2 de junio de 2016, fecha en que fue emitido, y (ii) un Permiso LIE Núm. E/2050/GEN/2018, con un plazo de 30 años a partir del 31 de mayo de 2018, fecha en la cual fue emitido. La capacidad comercial total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, más la capacidad autorizada bajo su Contrato de Interconexión Eléctrica con CFE Transmisión, es de 917 MW, y su capacidad neta es de 902 MW.

CFE debe adquirir 887.38 MW a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE de Topolobampo II. Dicho contrato tiene un plazo restante de aproximadamente 20 años, finalizando el 15 de octubre de 2044. Conforme al Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola, y el Contrato de Representación MEM, Iberdrola debe adquirir los 30 MW restantes de capacidad comercial, según su Contrato de Interconexión. El Contrato de Compraventa de Energía con Iberdrola de Topolobampo II y el Contrato de Representación MEM tienen un plazo inicial de 5 años, el cual puede ser extendido por acuerdo mutuo de las partes, comenzando el 26 de febrero de 2024.

Topolobampo III

El Proyecto Topolobampo III es un proyecto de generación de energía de ciclo combinado, alimentado por gas natural, y activos auxiliares propiedad de TBT, ubicado en el municipio de Ahome, en el estado de Sinaloa, México. La figura a continuación ilustra la ubicación relativa y ciertos documentos clave del Proyecto Topolobampo III:

El Proyecto consta de dos turbinas de gas General Electric 7HA y una turbina de vapor General Electric D650. La CRE otorgó a TBT un Permiso PIE Núm. E/1910/PIE/2017, con un plazo de 25 años a partir del 4 de mayo de 2017, fecha en que fue emitido. La Capacidad Comercial Total de este Proyecto, considerando la potencia neta garantizada bajo su Contrato de Compraventa de Energía con CFE, *más* la capacidad autorizada bajo su Acuerdo de Interconexión Eléctrica con CFET, es de 766 MW, y su Capacidad Neta es de 779 MW.

Al igual que en el Proyecto La Venta III, la capacidad de este Proyecto fue otorgada en función de la potencia neta garantizada que debe ser vendida exclusivamente a CFE. Así, el Proyecto está autorizado para entregar su capacidad total a CFE, quien debe adquirirla a las tarifas establecidas en el Contrato de Compraventa de Energía con CFE para Topolobampo III (según dicho término se describe más adelante). El Contrato de Compraventa de Energía celebrado con CFE para Topolobampo III tiene un plazo restante de aproximadamente 24 años, finalizando el 1 de diciembre de 2048.

ii. Adquisición de activos

El 11 de junio de 2023, el Fideicomiso, como comprador, celebró el Contrato de Adquisición, conforme al cual el Fideicomiso convino en adquirir las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de los Proyectos descritos en el inciso anterior "Bienes, derechos o valores propiedad del Fideicomiso", según se describe a detalle en la Sección "I. Información General – 4. Resumen Ejecutivo – La Adquisición" de este Prospecto.

Con fecha 6 de octubre de 2023, FIECK emitió los CKDs, divididos en Serie A-1 y Serie A-2, por un monto de USD$2,420,000,000.00, los cuales fueron suscritos y pagados en su totalidad por FONADIN. El 15 de noviembre de 2023, FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario en términos del Convenio de Suscripción. Conforme al Convenio de Suscripción, FIECK quedó como único fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Original y MIP FF se mantuvo como administrador del Contrato de Fideicomiso Original.

La Adquisición se cerró el 26 de febrero de 2024 con un precio de compra final equivalente a aproximadamente USD$6.15 mil millones. La Adquisición se financió mediante la aportación por parte de FIECK al Fideicomiso de aproximadamente USD$2,400,000,000.00 en términos del Convenio de Suscripción, la cual está representada por los Derechos Fideicomisarios, y la contratación de deuda por parte del Fideicomiso por aproximadamente USD $3,870,000,000.00. A la fecha, el Fideicomiso ha presentado algunas reclamaciones extrajudiciales por montos indemnizables, al amparo del Contrato de Adquisición, mismas que se encuentran en negociaciones con los vendedores, dichas reclamaciones no representan montos materiales que puedan afectar la operación del Fideicomiso y en caso de resultar procedentes derivarían en montos recuperables en beneficio del Fideicomiso.

La deuda contratada por el Fideicomiso para la Adquisición consistió en el Crédito Puente, el cual fue pagado anticipadamente mediante el refinanciamiento obtenido a través de la Emisión de Notas, y el Crédito de Desarrollo, según se describe a detalle en la Sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.3. Otros Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto.

Los documentos relacionados con el Financiamiento de la Adquisición, se rigen por las leyes del Estado de Nueva York y contemplan un paquete de garantías regidos por la leyes de México que incluye (i) un contrato de fideicomiso de garantía cuyo patrimonio está compuesto por los derechos de cobro bajo los Contratos de Compraventa de Energía y las garantías correspondientes, los derechos de cobro del Fideicomiso bajo el Contrato de Adquisición, los derechos del Fideicomiso bajo los contratos de cobertura celebrados en relación con el Financiamiento de la Adquisición, y las cuentas bancarias que reciben los flujos de efectivo correspondientes a cada línea de crédito; (ii) contratos de prenda de acciones respecto de las acciones del Fideicomiso de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales; (iii) prendas sin transmisión de posesión sobre todos los bienes muebles de las Sociedades Elegibles Iniciales y (iv) el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, según se describe a detalle en la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.3. Otros Contratos y Acuerdos Relevantes" de este Prospecto.

iii. Evolución de los activos del Fideicomiso, incluyendo ingresos, vencimiento de contratos relevantes, etc.

Contratos de Compraventa de Energía con CFE.

Los Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo con CFE. Estos Contratos de Compraventa de Energía implican la venta tanto de potencia como de energía eléctrica a CFE, teniendo un plazo de suministro que finaliza en el 25 aniversario de la fecha de operación comercial del Proyecto correspondiente. Los pagos realizados por CFE son mensuales y se componen de pagos fijos por potencia y pagos variables por generación, cada uno con ciertos subcomponentes, varios de los cuales se basan en los valores presentados durante el proceso de licitación de los Contratos de Compraventa de Energía de CFE y que se ajustan en función de la disponibilidad.

La siguiente tabla resume las disposiciones relevantes de los Contratos de Compraventa de Energía con CFE.

No.	Proyecto	Fecha de Celebración	Fecha de Operación Comercial	Vencimiento del Permiso	Fecha de Terminación	Plazo Restante	Potencia neta garantizada	Precio Promedio Mensual (en Dólares)
1.	Altamira III y IV	30 de enero de 2001	23 de diciembre de 2003	1 de octubre de 2028	23 de diciembre de 2028	3.7 años	1,036 MW	23,666,852.57

2.	Altamira V	18 de noviembre de 2003	22 de octubre de 2006	1 de noviembre de 2031	22 de octubre de 2031	6.6 años	1,121 MW	22,506,668.51
3.	Baja California	20 de enero de 2014	30 de enero de 2017	16 de agosto de 2041	30 de enero de 2042	16.8 años	294 MW	7,111,122.75
4.	Escobedo	20 de octubre de 2015	11 de enero de 2019	3 de diciembre de 2040	11 de enero de 2044	18.8 años	857.182 MW	11,495,860.18
5.	La Laguna	29 de agosto de 2002	15 de marzo de 2005	22 de abril de 2030	15 de marzo de 2030	5 años	498 MW	14,248,810.70
6.	La Venta III	9 de junio de 2009	3 de octubre de 2012	15 de noviembre de 2030	3 de octubre de 2032	7.5 años	102.85 MW	-
7.	Monterrey I y II	22 de septiembre de 1999	27 de marzo de 2002	8 de abril de 2027	27 de marzo de 2027	2 años	488.9 MW	4,764,126.54
8.	Tamazunchale I	30 de julio de 2004	21 de junio de 2007	1 de junio de 2032	21 de junio de 2032	7.2 años	1,135 MW	25,690,263.82
9.	Topolobampo II	22 de abril de 2016	15 de octubre de 2019	2 de junio de 2041	15 de octubre de 2044	19.6 años	887.386 MW	8,562,639.71
10.	Topolobampo III	7 de abril de 2017	1 de diciembre de 2023	4 de mayo de 2042	1 de diciembre de 2048	23.7 años	765.762 MW	4,546,756.35

Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola

Siete de nuestros Proyectos venden su potencia a Iberdrola a través del MEM bajo Contratos de Representación del MEM celebrados con Iberdrola y los Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola. Todos los Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola tienen plazos de 5 años, excepto el de Tamazunchale II, que tiene un plazo de 20 años. La compensación bajo cada Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola consiste en dos tipos de pagos mensuales: (1) un pago por potencia que consiste en un cargo variable por potencia y (2) un pago por energía que consiste en (a) un cargo variable por operación y mantenimiento, y (b) un cargo por combustible.

La siguiente tabla resume las disposiciones relevantes de los Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola:

No.	**Proyecto**	**Fecha de Celebración**	**Fecha de Terminación**	**Monto de la Garantía Corporativa**	**Capacidad Contratada**	**Precio Promedio Mensual (en Dólares)**
1.	Baja California	26 de febrero de 2024	26 de febrero de 2029	USD$3,000,000	30 MW	253,024.3
2.	Enertek	26 de febrero de 2024	26 de febrero de 2029	USD$11,500,000	152 MW	1,166,329.1
3.	Escobedo	26 de febrero de 2024	26 de febrero de 2029	USD$3,000,000	35 MW	-
4.	Monterrey III	26 de febrero de 2024	17 de agosto de 2029	USD$22,500,000	230 MW	1,827,076.5
5.	Monterrey IV	26 de febrero de 2024	17 de agosto de 2029	USD$22,000,000	230 MW	1,985,228.0
6.	Tamazunchale II	26 de febrero de 2024	26 de febrero de 2044	USD$35,000,000	514 MW	7,228,208.2
7.	Topolobampo II	26 de febrero de 2024	26 de febrero de 2029	USD$3,000,000	30 MW	145,186.54

iv. Desempeño de los Activos del Fideicomiso, incluyendo los principales índices de la industria energética.

Indicadores Operativos por Proyecto

ALTAMIRA III & IV (ATC)	UNIDAD	4T24	4T24	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,208.00	1,208.00	1,284.00
Factor de Despacho	%	50.5	50.5	57.8
Factor de Disponibilidad	%	77.2	77.2	70.5
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	0	0	19
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	22.8	22.8	10.5
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	7,223.00	7,223.00	6,972.00

ALTAMIRA V (ATV)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,660.00	5,853.00	1,131.00
Factor de Despacho	%	66	58.7	46.2
Factor de Disponibilidad	%	100	81.6	60.8
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	0	0.1	20
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	0	18.3	19.2
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,900.00	6,958.00	6,916.00

BAJA CALIFORNIA (BJT)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	271	1,587.00	404.00
Factor de Despacho	%	42.6	62.7	63.5
Factor de Disponibilidad	%	56.6	87.4	94.7
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	36.3	10.6	1.1
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	7.1	2.1	4.2
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,647.00	6,700.00	6,722.00

ENERTEK (ETK)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	132	656	72.00
Factor de Despacho	%	41.7	51.9	22.8
Factor de Disponibilidad	%	100	90.5	99.2
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	0	0.3	0.8
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	0	9.3	-
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	9,514.00	9,052.00	9,608.00

ESCOBEDO (NRS)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,307.00	5,841.00	1,385.00
Factor de Despacho	%	66.7	75.5	73.3
Factor de Disponibilidad	%	90	92.8	91.9
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	6.6	3.5	-
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	3.3	3.7	8.1
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,376.00	6,315.00	6,309.00

0

LA LAGUNA (LAL)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	907	3,829.00	754.00
Factor de Despacho	%	77.1	85.1	68.4
Factor de Disponibilidad	%	98.3	98.2	88.5
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	0	0.6	7.4
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	1.7	1.3	4.1
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,842.00	6,892.00	6,991.00

LA VENTA III (ERV)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	40	152.7	18
Disponibilidad	%	55.9	85.6	69.3
Factor de Despacho	%	17.6	16.9	4.1
Horas Equivalentes	hours	389	1,485.00	-

MONTERREY I & II (MDN)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	905	2,323.00	863
Factor de Despacho	%	94.4	97.5	75.7
Factor de Disponibilidad	%	184.3	175.4	98
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	1.6	0.5	-
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	36.2	28.3	2
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	14,281.00	14,577.00	7,014.00

MONTERREY III & IV (MDN)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	-	-	533
Factor de Despacho	%	-	-	50.6
Factor de Disponibilidad	%	-	-	96.9
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	-	-	-
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	-	-	3.1
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	-	-	7,204.00

TAMAZUNCHALE (TMH)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,341.00	6,927.00	1,843.00
Factor de Despacho	%	51.6	68.8	75.3
Factor de Disponibilidad	%	83.9	91.8	99.8
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	6.1	3.1	-
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	10	5	0.2
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,906.00	6,818.00	6,728.00

TAMAZUNCHALE II (CLR)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,044.00	2,997.00	952.00
Factor de Despacho	%	92	88.7	85.8
Factor de Disponibilidad	%	99.8	92.4	99.6
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	0	0	-

Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	0.2	7.6	0.4
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,139.00	5,984.00	6,237.00

TOPOLOBAMPO II (TPD)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,147.00	4,420.00	1,415.00
Factor de Despacho	%	58.4	77.1	73.8
Factor de Disponibilidad	%	76.5	94.6	99.9
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	14.3	0	-
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	9.1	5.4	0.1
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,389.00	6,318.00	6,366.00

TOPOLOBAMPO III (TBT)	UNIDAD	4T24	2024	1T25
Electricidad Neta	GWh	1,257.00	4,825.00	1,196.00
Factor de Despacho	%	74.3	71.7	72.5
Factor de Disponibilidad	%	96.1	93.2	95.2
Factor de Indisponibilidad Planeada	%	0.7	0.5	2.2
Factor de Indisponibilidad No Planeada	%	3.2	6.3	2.6
Índice de Consumo Térmico Neto	kJ/kWh	6,309.00	6,291.00	6,299.00

Indicadores Financieros por Activo (cifras en millones de Dólares)

ALTAMIRA III & IV (ATC)	4T24	2024	1T25
Ingresos	54.3	250.3	68.2
Costo de Suministro de Gas	-37.4	-152.9	-53.9
Utilidad Bruta	16.9	97.4	14.3
Margen Bruto	*31.00%*	*38.90%*	*20.90%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-6.9	-31.2	-11.2
D&A	-4.8	-18	-4.6
Utilidad de Operación	5.2	48.2	-1.5
Margen de Operación	*9.50%*	*19.30%*	*-2.20%*
Efectivo y Equivalentes		51.7	3.3

ALTAMIRA V (ATV)	4T24	2024	1T25
Ingresos	73.2	272.3	62.9
Costo de Suministro de Gas	-45.3	-149.6	-26.8
Utilidad Bruta	27.8	122.7	36.1
Margen Bruto	*38.00%*	*45.10%*	*57.40%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	5.6	-34.4	-9.9
D&A	-4.2	-16.2	-3.9
Utilidad de Operación	29.2	72.1	22.3
Margen de Operación	*40.00%*	*26.50%*	*35.50%*
Efectivo y Equivalentes		19.1	18.6

ENERTEK (ETK)	4T24	2024	1T25
Ingresos	7.1	30.3	6.9

Costo de Suministro de Gas	-5.2	-23.4	-3.1
Utilidad Bruta	1.9	6.9	3.8
Margen Bruto	*27.40%*	*22.60%*	*54.70%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-0.8	-7.6	-1
D&A	-1.5	-5.6	-1.5
Utilidad de Operación	-0.3	-6.4	1.3
Margen de Operación	*-4.60%*	*-21.10%*	*18.70%*
Efectivo y Equivalentes		8.9	2.8

ESCOBEDO (NRS)	**4T24**	**2024**	**1T25**
Ingresos	41.2	169.2	62
Costo de Suministro de Gas	-21.9	-108.1	-28.3
Utilidad Bruta	19.3	61.1	33.7
Margen Bruto	*46.90%*	*36.10%*	*54.40%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-16.1	-40.6	-15.3
D&A	-3.4	-12.3	-3.4
Utilidad de Operación	-0.1	8.3	15.1
Margen de Operación	*-0.20%*	*4.90%*	*24.40%*
Efectivo y Equivalentes		2.3	8

LA LAGUNA (LAL)	**4T24**	**2024**	**1T25**
Ingresos	38.2	169.8	45.9
Costo de Suministro de Gas	-21.2	-87.4	-24.1
Utilidad Bruta	16.9	82.4	21.8
Margen Bruto	*44.40%*	*48.50%*	*47.50%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-4.9	-21.4	-5.4
D&A	-2.7	-10	-2.4
Utilidad de Operación	9.3	51	14
Margen de Operación	*24.40%*	*30.10%*	*30.50%*
Efectivo y Equivalentes		80.8	67.5

MONTERREY I, II, III & IV (MDN)	**4T24**	**2024**	**1T25**
Ingresos	48.1	165.6	68.3
Costo de Suministro de Gas	-16.7	-93.9	-36.6
Utilidad Bruta	31.4	71.7	31.8
Margen Bruto	*65.30%*	*43.30%*	*46.50%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-9.7	-37	-6.9
D&A	-7.7	-16	-5.3
Utilidad de Operación	14	18.7	19.6
Margen de Operación	*29.20%*	*11.30%*	*28.70%*
Efectivo y Equivalentes		18.8	43.9

TAMAZUNCHALE (TMH)	**4T24**	**2024**	**1T25**
Ingresos	64.7	306.7	94.7
Costo de Suministro de Gas	-40.7	-199	-54.9
Utilidad Bruta	24	107.7	39.8
Margen Bruto	*37.10%*	*35.10%*	*42.00%*

Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-20.1	-42.3	-8.6
D&A	-4.1	-14.8	-4.2
Utilidad de Operación	-0.1	135.2	27
Margen de Operación	*-0.20%*	*44.10%*	*28.50%*
Efectivo y Equivalentes		36.9	20

1. Considerando el ajuste contable por la venta intercompañía de Tamazunchale II en febrero de 2024 por USD 86.2 millones.

TAMAZUNCHALE II (CLR)	4T24	2024	1T25
Ingresos	41.4	141.9	55.8
Costo de Suministro de Gas	-23	-72.4	-30.6
Utilidad Bruta	18.4	69.5	25.2
Margen Bruto	*44.50%*	*49.00%*	*45.10%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-4	-17.4	-3.2
D&A	-2.7	-10.4	-2.6
Utilidad de Operación	11.7	41.8	19.4
Margen de Operación	*28.30%*	*29.40%*	*34.80%*
Efectivo y Equivalentes		37.2	27.1

TOPOLOBAMPO II (TPD)	4T24	2024	1T25
Ingresos	38.3	134.7	41.2
Costo de Suministro de Gas	-22.4	-69.2	-24.1
Utilidad Bruta	15.9	65.5	17
Margen Bruto	*41.60%*	*48.60%*	*41.40%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-9.9	-32.3	-7.3
D&A	-3.8	-14.4	-3.9
Utilidad de Operación	2.3	18.8	5.9
Margen de Operación	*6.00%*	*14.00%*	*14.20%*
Efectivo y Equivalentes		16.3	3.4

TOPOLOBAMPO III (TBT)	4T24	2024	1T25
Ingresos	33.2	112.7	48
Costo de Suministro de Gas	-17.7	-55.2	-21.8
Utilidad Bruta	15.5	57.5	26.2
Margen Bruto	*46.60%*	*51.00%*	*54.50%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-6	-16.2	-7.5
D&A	-2.8	-10.2	-2.5
Utilidad de Operación	6.7	31.1	16.2
Margen de Operación	*20.10%*	*27.50%*	*33.70%*
Efectivo y Equivalentes		0.5	2.7

BAJA CALIFORNIA (BJT)	4T24	2024	1T25
Ingresos	23.3	88.4	22.8
Costo de Suministro de Gas	-7.2	-32.7	-11.9
Utilidad Bruta	16	55.7	10.9
Margen Bruto	*69.00%*	*63.10%*	*48.00%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-5.4	-16.7	-3.4

D&A	-2.3	-8.9	-2.2
Utilidad de Operación	8.4	30.2	5.3
Margen de Operación	*36.00%*	*34.20%*	*23.50%*
Efectivo y Equivalentes		15.3	1.8

LA VENTA III (ERV)	**4T24**	**2024**	**1T25**
Ingresos	8.7	24.7	11.2
Costo de Suministro de Gas	0	-0.1	-
Utilidad Bruta	8.6	24.6	11.2
Margen Bruto	*99.60%*	*99.40%*	*100.00%*
Gastos de Operación y Mantenimiento (O&M)	-1.6	-5.3	-3.9
D&A	-2.2	-7.3	-1.7
Utilidad de Operación	4.8	12	5.6
Margen de Operación	*55.90%*	*48.70%*	*49.70%*
Efectivo y Equivalentes		87.9	64

v. Plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones.

El principal fin del Fideicomiso es ser una plataforma de inversión en energía e infraestructura, contando con ciertos beneficios fiscales del régimen de Fibra-E. Para ello, es propietario o adquirirá acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplen con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E cuyas actividades exclusivas permitan la generación de flujos de efectivo estables y crecientes, así como la identificación de Sociedades Elegibles cuya adquisición permita incrementar el valor del Patrimonio del Fideicomiso y las Distribuciones a los Tenedores, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Se pretende crear dicha plataforma a través del Fideicomiso constituido por el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, a través del cual se llevará a cabo la emisión de Certificados y las Operaciones de Formación antes descritas. El Fideicomiso es propietario de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, para la prestación de servicios al sector público, privado o al usuario final, en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E como parte de las Operaciones de Formación, el Fideicomiso adquirirá los Derechos Fideicomisarios propiedad de FIECK a cambio de la entrega de Certificados de Intercambio

Para cumplir con dicho objetivo de inversión, el Fideicomiso deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, en términos del Contrato de Fideicomiso y las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y el remanente deberá estar invertido valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Las inversiones en Sociedades Elegibles deberán cumplir con el siguiente (el "Régimen de Inversión"):

- Al menos el 90% de los ingresos acumulables de dicha Sociedad Elegible durante el ejercicio fiscal inmediato anterior deberán de provenir de "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en la regla 3.21.2.1. de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

- No más del 25% del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de dicha Sociedad Elegible estén invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en la regla 3.21.2.1. de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Los porcentajes referidos en esta Sección se calcularán de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

El Fideicomiso tiene la intención de obtener un rendimiento esperado de 11% nominal en dólares. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la CUE. No hay certeza de que se alcanzará dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones en términos de los Certificados. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa al rendimiento esperado mencionada en este Prospecto. **Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas, empleados y subsidiarias tendrán responsabilidad alguna frente a los Tenedores o cualquier tercero en caso de que no se alcance dicho rendimiento esperado.**

Cabe señalar que aún y cuando el Administrador ha establecido un aproximado de rendimiento esperado, no se puede garantizar que los rendimientos alcanzarán dicho nivel, toda vez que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos. Adicionalmente, dicha información puede cambiar y por lo tanto el rendimiento real podría diferir, en mayor o menor medida.

El Administrador será el principal responsable de administrar, y ejercer el derecho de voto y derechos patrimoniales de las acciones o valores representativos del capital social de las Sociedades Elegibles que adquiera el Fideicomiso de tiempo en tiempo. Para implementar la estrategia de negocio del Fideicomiso, el Administrador prestará determinados servicios al Fideicomiso, según se establece en el Contrato de Administración.

El Fideicomiso no tiene un calendario de inversiones y desinversiones preestablecido. El Fideicomiso no ha realizado ni tiene compromisos para realizar inversiones distintas a la Adquisición de las Sociedades Elegibles Iniciales.

Estrategia de Negocios

Nuestra estrategia de negocios es generar valor a largo plazo para nuestros grupos de interés operando nuestros activos energéticos con altos estándares, manteniendo una cartera de generación rentable y flexible, y asegurando contratos de energía a largo plazo con contrapartes solventes. Nuestro objetivo es proporcionar energía confiable y rentable a nuestros clientes, y obtener resultados financieros sólidos y estables. A continuación, se describen nuestros principales objetivos en línea con esta estrategia.

Proveer una disponibilidad de servicio confiable, optimizando la eficiencia

Nos enfocamos en operar nuestros activos de generación, de posición y tamaño únicos, de manera eficiente y segura, ofreciendo un servicio de clase mundial a nuestros clientes y logrando altos niveles de disponibilidad mediante el cumplimiento de políticas de salud, seguridad, prevención de accidentes, protección y medio ambiente, diseñadas para proteger a nuestros empleados, clientes y comunidades en las que operamos. Con el apoyo de MIP FF y Quantum Energía, buscamos mantener un equipo profesional fuerte en el mercado y contratar proveedores de servicios operativos de clase mundial a lo largo de la vida de nuestros activos para asegurar que nuestras operaciones (i) cumplan con estándares globales de seguridad, conformidad ambiental y operación, (ii) aseguren que nuestro equipo se mantenga de acuerdo con los estándares del mercado y (iii) garanticen la máxima eficiencia y confiabilidad posible para nuestras centrales de generación de energía a largo plazo.

Asegurar Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo que generen ingresos y márgenes estables y predecibles con contrapartes financieramente sólidas a medida que expiren nuestros contratos existentes

A medida que nuestros Contratos de Compraventa de Energía comiencen a expirar, buscaremos implementar una estrategia de recontratación a largo plazo que capitalice nuestra posición de liderazgo en el mercado eléctrico mexicano, aprovechando el tamaño, la diversificación geográfica, la tecnología, la eficiencia de costos y el historial de nuestros Proyectos. Una parte significativa de nuestros Contratos de Compraventa de Energía expira en el período de 2027 a 2032, cuando anticipamos que el mercado mexicano seguirá experimentando un importante crecimiento en la demanda con una oferta de nueva generación limitada, particularmente de capacidad de gas flexible y de gran tamaño.

Pretendemos asegurar nuevos Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo, denominados en Dólares, en el MEM con proveedores calificados como CFEC, AMMPER y otras contrapartes experimentadas que están adquiriendo relevancia en dicho mercado. El MEM ha crecido en los últimos años y enfrentará necesidades crecientes de potencia y energía. En la medida en que el marco regulatorio lo permita, podríamos contratar o recontratar directamente con CFE, dada su creciente necesidad de abastecimiento de energía. Adicionalmente, podríamos considerar mantener una parte de la potencia de los Proyectos disponible en el mercado, lo cual podría ofrecer rentabilidad temporalmente alta y añadir flexibilidad comercial para capitalizar los precios de energía elevados que se anticipan.

Mantener nuestro compromiso con la sostenibilidad y la transición

Planeamos continuar generando energía para satisfacer la creciente demanda, la cual es fundamental para sostener el crecimiento económico y crear empleos calificados y semi-calificados, contribuyendo al Objetivo de Desarrollo Sostenible 8. Nos esforzaremos por mantener los Certificados de Industria Limpia Nivel I que varios de nuestros Proyectos han obtenido bajo el Programa Nacional de Auditoría Ambiental de PROFEPA, así como las certificaciones ISO 14001 y OSHA 18001 de nuestros Proyectos.

Adicionalmente, con el fin de proteger la salud de nuestros empleados y las comunidades en las que operamos, pretendemos mantener un enfoque sistemático para prevenir y gestionar los riesgos ambientales, de salud y seguridad en línea con las mejores prácticas internacionales, lo cual debería también prevenir riesgos regulatorios, financieros y reputacionales. Nuestros Proyectos no han registrado eventos mayores que resulten en daño corporal o tiempo perdido desde 2020.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los principales órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores de Certificados, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos y el Comité de Auditoría.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados emitidos, y se regirá por las disposiciones de los Certificados, y el Contrato de Fideicomiso y de la LGTOC, siendo todas las resoluciones adoptadas en dichas asambleas, válidas y obligatorias para todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y en la CUE, mediante el Fideicomiso se establecerá un Comité Técnico que estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán miembros independientes.

El Comité de Conflictos se integrará por 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico, cuya independencia deberá igualmente medirse respecto de los Tenedores, y se constituye conforme a lo previsto en la CUE.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría se integrará por 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico, cuya independencia deberá igualmente medirse respecto de los Tenedores.

Para una descripción más detallada del gobierno corporativo del Fideicomiso, consulte la Sección “III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso” en este Prospecto.

Ventajas Competitivas de Fibra FIEMEX – Sociedades Elegibles Iniciales

Somos un productor líder de energía a base de gas en México con una plataforma diversificada a gran escala y un historial comprobado en el sector energético mexicano.

Somos propietarios y operamos el portafolio de activos de infraestructura de generación de energía más grande en México después de la CFE en términos de capacidad de generación neta instalada. Contamos con una participación de mercado del 13% en el sector de generación de electricidad en México al 31 de diciembre de 2023, según el PRODESEN 2024-2038. La gráfica a continuación muestra nuestra posición en términos de capacidad instalada en comparación con otros productores líderes de energía en México al 31 de diciembre de 2023.

Principales Actores en la Industria de Generación de Energía (GW)

(capacidad instalada en GW a diciembre 2023)

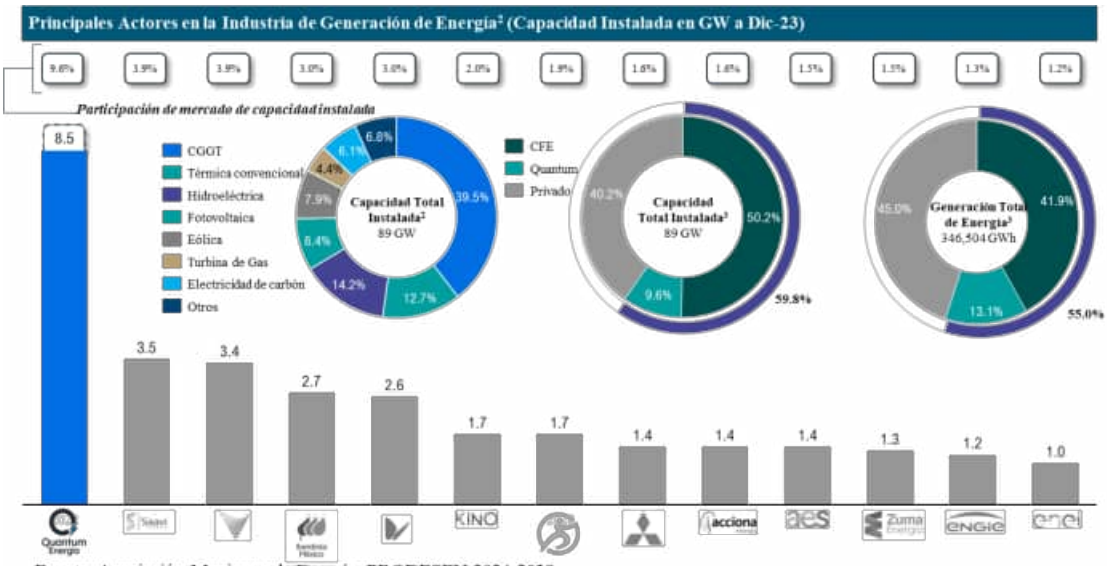

Contamos con un portafolio de activos estratégicamente ubicado y bien diversificado en términos de geografía, capacidad, vencimiento de los Contratos de Compraventa de Energía y expectativa de vida operativa. Nuestros activos están ubicados cerca de centros estratégicos de demanda y centros de transporte de gas. Nuestro portafolio es eficiente en comparación con los operadores activos en el Sistema Eléctrico Nacional, como lo demuestra nuestra posición competitiva en la curva de despacho. La ilustración a continuación proporciona un resumen de nuestros activos operativos y su ubicación.

Visión General del Portafolio

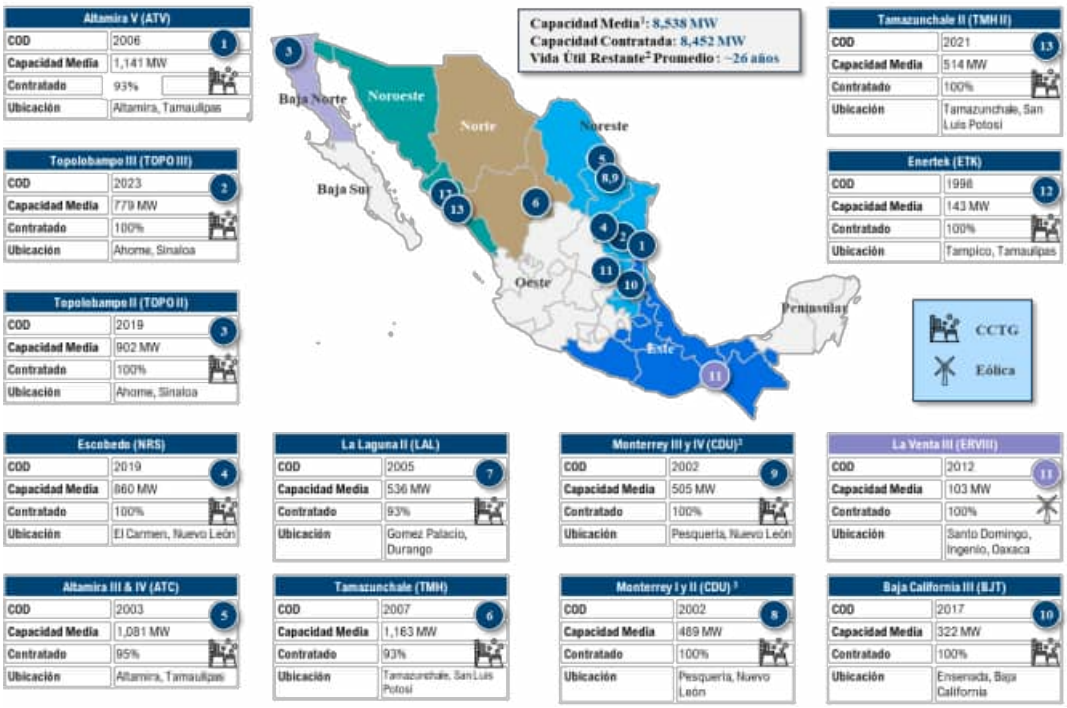

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente

Notas:
1) Consideran una vida útil de 40 años para los CCGT y de 30 años para la planta eólica (La Venta III).
2) Las plantas de Monterrey operan como una sola entidad con dos activos.

Nuestros Contratos de Compraventa de Energía ofrecen un portafolio altamente contratado en términos denominados en Dólares estadounidenses con contrapartes de alta solvencia crediticia.

Nuestro portafolio está altamente contratado, con flujos de efectivo estables y denominados o vinculados al dólar estadounidense en un 79.3%, respaldados por los Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo con una vida promedio ponderada restante de aproximadamente 11.7 años al 30 de junio de 2024. Estos ingresos están indexados a la inflación y consideramos que presentan riesgos limitados de despacho y de materias primas. Nuestra combinación de Contratos de Compraventa de Energía cuenta con flujos de ingresos fijos y variables atractivos que nos permiten cubrir gastos operativos y obligaciones fiscales y de servicio de deuda.

En términos de riesgo de contraparte, desde la fecha de la Adquisición hasta el 30 de junio de 2024, el 88.9% de nuestros flujos de efectivo provienen de Contratos de Compraventa de Energía con la CFE, la empresa estatal de servicios públicos de México. CFE tiene una calificación de Baa2, BBB y BBB- de Moody's, S&P y Fitch, respectivamente. Del resto de nuestros flujos de efectivo, el 10.7% proviene de contratos con Iberdrola al 30 de junio de 2024. La empresa matriz de Iberdrola tiene una calificación a largo plazo de Baa1, BBB+ y BBB+ por Moody's, S&P y Fitch, respectivamente.

Contratos de Compraventa de Energía de CFE a Largo Plazo

Aproximadamente 7.2 GW de la capacidad comercial de nuestro portafolio están contratados directamente con CFE a través de Contratos de Compraventa de Energía de CFE bajo el régimen regulatorio creado antes de la Reforma Energética en 2013, con vencimientos que van de 2027 a 2048.

Capacidad Contratada (MW)

Capacidad Contratada												
Activo	ATC	ATV	BCA	CDU	LAL	ESC	TOPO III	TAM	TOPO II	TAM II	ERVIII	ETK
Capacidad Comercial(MW)	1,096	1,201	324	988	538	892	766	1,215	917	514	103	152
IPP CFE – MW	1,036	1,121	294	489	498	857	766	1,135	887	-	103	-
LIE Iberdrola - MW	-	-	30	460[1]	-	35	-	-	30	514	-	152
% Contratado	**95%**	**93%**	**100%**	**100%**	**93%**	**100%**	**100%**	**93%**	**100%**	**100%**	**100%**	**100%**

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente, contratos CFE PPA e Iberdrola.

Nota: La capacidad restante corresponde al exceso de capacidad que se venderá en el MEM.

Bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, CFE está obligada a realizar pagos mensuales por la potencia neta demostrada y la energía neta asociada de cada Proyecto. Como compensación por la potencia, CFE paga (1) cargos mensuales fijos en Dólares por potencia, calculados con base en un cargo fijo de capacidad preestablecido para el período, ajustado en función de la disponibilidad demostrada del proyecto (en relación con la disponibilidad garantizada) durante el mismo período, y (2) cargos mensuales variables en pesos que son un traspaso a CFE como proveedor de gas natural.

Contratos de Compraventa de Energía de Iberdrola

Aproximadamente 1.1 GW de la Potencia Comercial Total de nuestro portafolio está contratado con Iberdrola a través de Contratos de Compraventa de Energía, cada uno con un plazo de cinco años (excepto el Contrato de Compraventa de Energía de Iberdrola respecto de Tamazunchale II, el cual cuenta con un plazo de 20 años).

La compensación bajo cada Contrato de Compraventa de Energía de Iberdrola consiste en dos tipos de pagos mensuales: (1) un pago por potencia, que consiste en un cargo variable por capacidad, y (2) un pago por energía que consiste en (a) un cargo variable por operación y mantenimiento y (b) un cargo por combustible (componente de traspaso).

Potencia Excedente

La potencia restante de nuestros Proyectos se vende en el MEM a través de Acuerdos de Representación en el MEM.

Ingresos Contratados (MW)

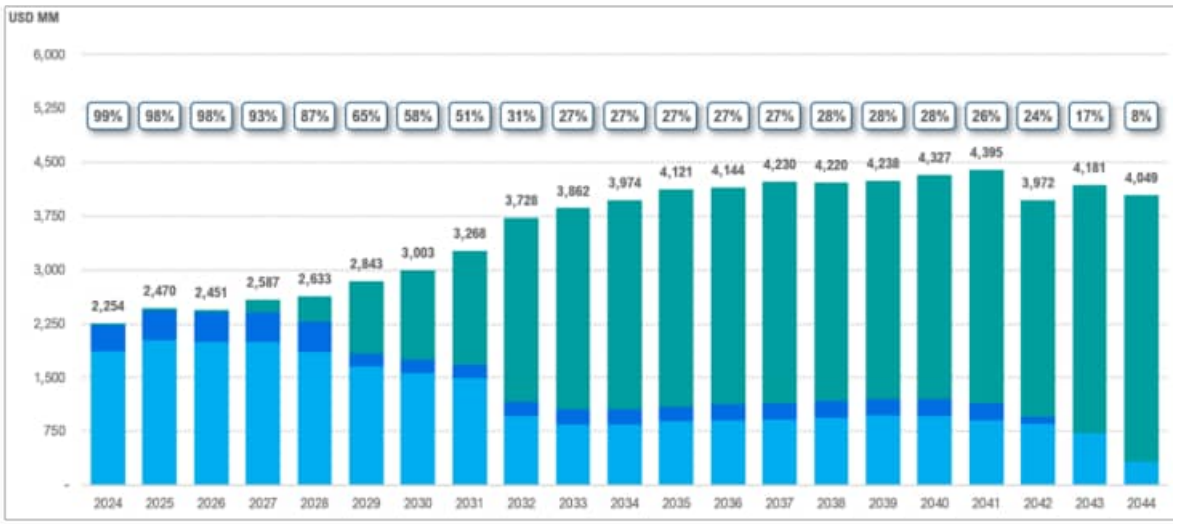

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente

Estructura de Capital Equilibrada y a Largo Plazo

Nuestra estructura de capital ofrece una mezcla equilibrada de financiamiento de capital y deuda, lo cual consideramos que nos permitirá continuar accediendo a los mercados de financiamiento y de capital para ejecutar nuestra estrategia y maximizar el valor de nuestro capital, manteniendo al mismo tiempo un costo de capital prudente. Contamos con una combinación de deuda a largo plazo a tasa fija en los mercados de capital y financiamiento a largo plazo de bancos de desarrollo estatales, con una vida media restante superior a 12 años, así como capital propio de FONADIN (USD$2.01 billones) y de otros inversionistas institucionales mexicanos (USD$401.96 millones). Toda nuestra deuda en los mercados de capital y bancaria es de amortización total, lo que reduce nuestro riesgo de refinanciamiento.

Dinámica del mercado eléctrico altamente atractiva

Nuestros Proyectos están estratégicamente ubicados en los estados del norte de México, donde la actividad comercial e industrial está en auge, principalmente debido a la tendencia de *nearshoring*, en la que sociedades globales están trasladando su producción a áreas más cercanas a sus centros de demanda. Los impactos y beneficios de esta tendencia están favoreciendo a México, que en 2023 se convirtió en el mayor socio comercial de EUA, superando a China. Se espera que el *nearshoring*, así como los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, continúen impulsando una demanda energética robusta, particularmente en las regiones donde están ubicados nuestros Proyectos, lo que resalta la necesidad de una mayor inversión en infraestructura de energía para satisfacer las crecientes demandas de industrias dinámicas y dependientes de energía, como maquinaria, equipo y construcción.

Generación de Energía por Región

México está posicionado para beneficiarse de los cambios en las cadenas de suministro globales y las tendencias globales de nearshoring

El portafolio de Quantum se concentra en los estados del norte de México, que son el destino preferido de las empresas que buscan posicionar sus operaciones más cerca de EE.UU.

Dada su ubicación estratégica, las plantas de energía de Quantum están posicionadas para capitalizar la expansión de las industrias de uso intensivo de energía

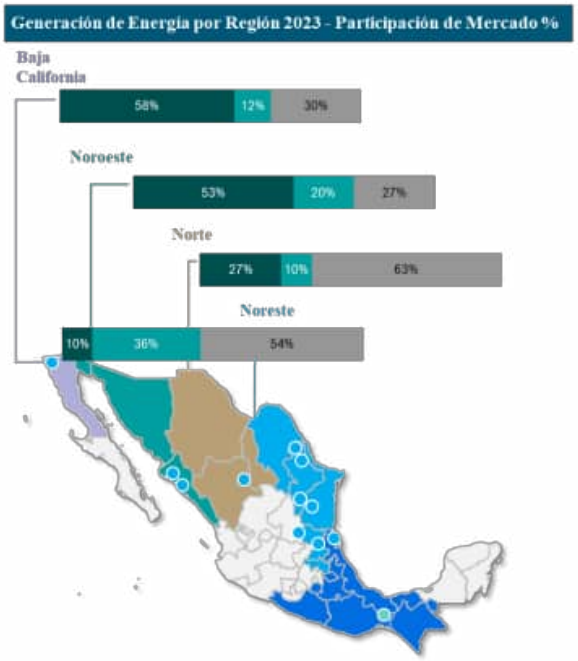

Fuente: Secretaría de Energía, PRODESEN 2024-2038.
Nota: El portafolio de Quantum cuenta con una planta con una participación de mercado del 0.3% en la región Este.

La Demanda De Energía Crece Más Rápido que el PIB

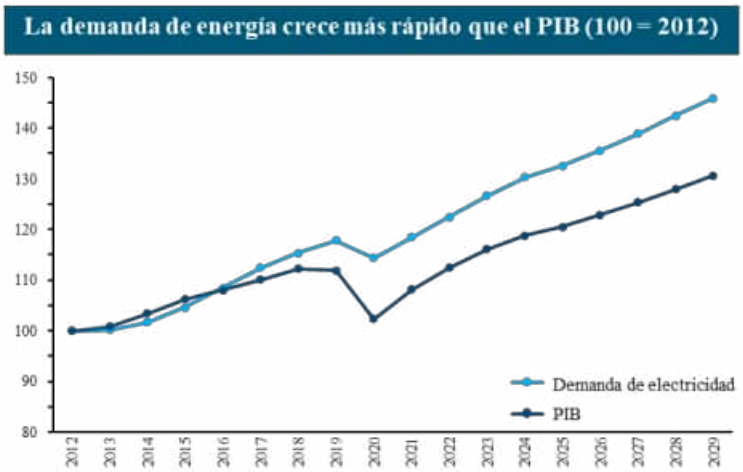

Fuente: Informe de un experto independiente en el mercado energético, PRODESEN 2024-2038.

Proyección de Demanda Bruta

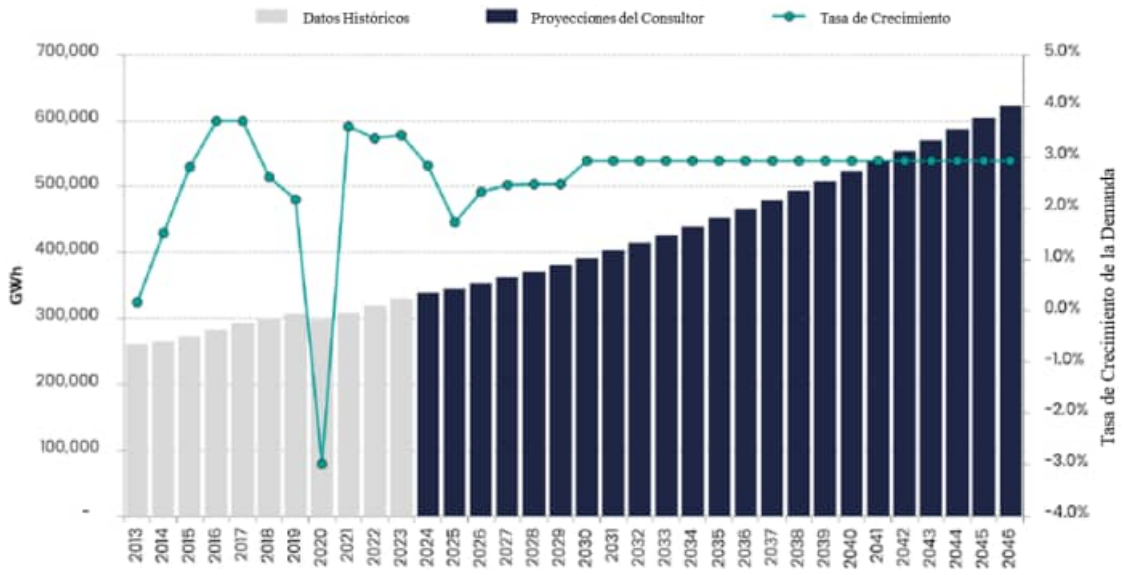

Fuente: Informe del Experto Independiente en el Mercado Energético

En cuanto a la oferta, las proyecciones del Experto Independiente en el Mercado Energético para la capacidad instalada consideran la capacidad existente, proyectos en construcción, cierres de plantas y el desarrollo de nueva capacidad de generación. Los cambios en la combinación de capacidad dependen de restricciones técnicas, iniciativas políticas, objetivos de energía limpia y factores económicos. Las proyecciones también suponen que el Margen de Reserva Nominal a Largo Plazo de México (Capacidad Instalada vs. Demanda Máxima) se estabilizará en aproximadamente el 65% debido a adiciones de capacidad equilibradas.

Si la demanda continúa creciendo a tasas superiores al PIB y no se construye nueva capacidad de generación suficiente, como ha sido el caso en años recientes, los márgenes de reserva podrían reducirse, presionando los precios al alza y haciendo que la infraestructura eléctrica actual sea aún más crítica para el sistema, lo cual presenta oportunidades de negocio para el Fideicomiso.

El Sistema Eléctrico Nacional de México actualmente posee aproximadamente 89 GW de capacidad instalada interconectada a la red de CFE, compuesta por una combinación de proyectos de propiedad estatal y con permisos privados. Sin embargo, la capacidad promedio disponible durante los meses de mayor demanda (específicamente, de junio a agosto) fue de 58 GW en 2023, resultando en un Factor de Disponibilidad del 65%. Durante el mismo período, la demanda máxima promedio diaria de energía alcanzó 49 GW, lo que dio como resultado un Margen de Reserva promedio de 18.4%. Durante estos meses de alta demanda, la demanda máxima absoluta de energía alcanzó los 54 GW, llevando el Margen de Reserva a su punto más bajo, en 7.3%. Considerando que el margen mínimo de reserva operativa para la confiabilidad de CENACE es del 6%, esto enfatiza la necesidad de que México continúe invirtiendo en capacidad para satisfacer eficazmente su creciente demanda de energía.

Capacidad Instalada

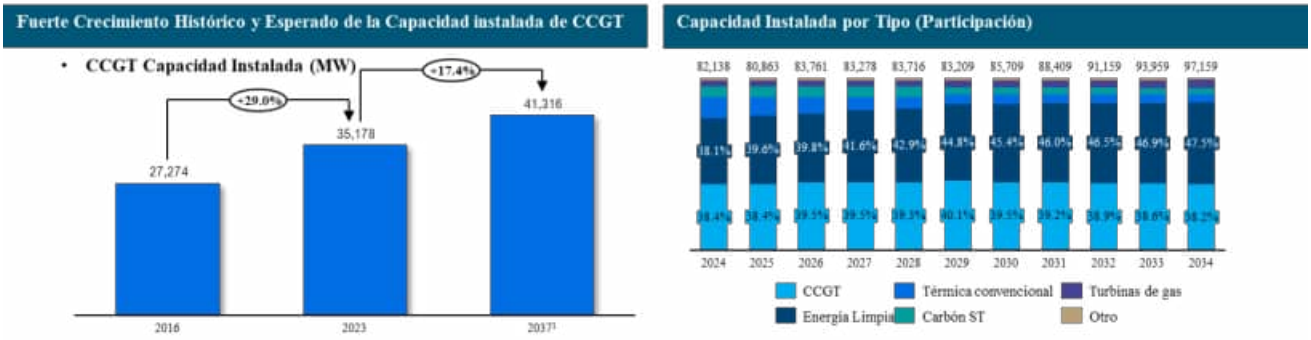

Fuente: Informe de un experto independiente sobre mercados energéticos, PRODESEN 2024-2038.

La demanda promedio respalda la vida útil posterior a los Contratos de Compraventa de Energía y las oportunidades de monetización de los activos.

Según las estimaciones del Experto Independiente en el Mercado Energético, se espera que los Proyectos de ciclo combinado mantengan una posición competitiva en la curva de despacho y sean fundamentales para abastecer la demanda promedio y máxima del sistema, lo cual, a su vez, debería permitir su acceso a ingresos por potencia, ya sea a través de Contratos de Compraventa de Energía o del mercado spot. En cuanto a los ingresos por energía, se espera que nuestros Proyectos CCGT tengan un costo de despacho promedio de USD$38.40 / MWh en 2024, mientras que se prevé que la demanda promedio esté fijada a un precio de USD$63.53 / MWh para ese año.

Capacidad de Suministro 2030 (GW)

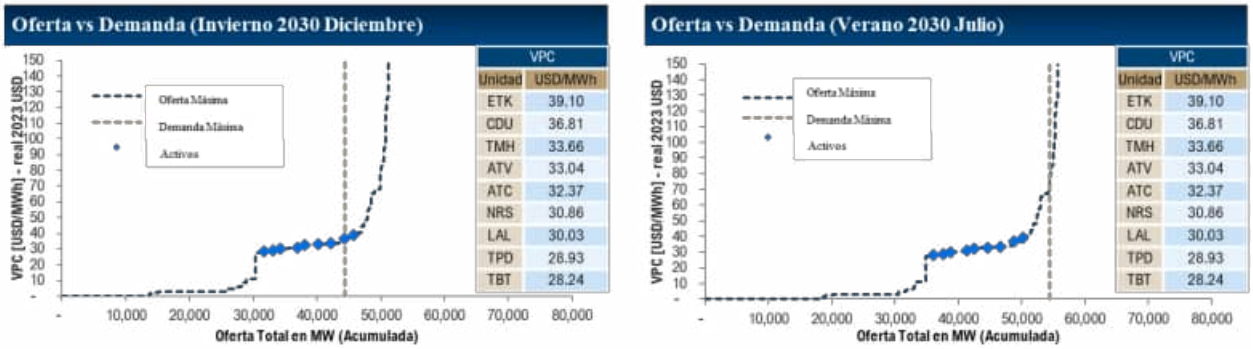

Fuente: Secretaría de Energía (Prospecto de Gas Natural 2023-2037)

Podemos recontratar nuestra capacidad y contamos con varias rutas comerciales a seguir tras la vida útil de los Contratos de Compraventa de Energía, dada nuestra posición esperada en la curva de despacho. Adicionalmente, nuestra experiencia en los mercados regulados (es decir, Contratos de Compraventa de Energía de CFE) y no regulados (es decir, Contratos de Compraventa de Energía de LIE) será altamente valiosa para optimizar nuestra estrategia de recontratación.

Otra alternativa para nuestra estrategia de recontratación es el MEM, que ha crecido de forma sostenida en los últimos años a medida que un número cada vez mayor de consumidores comerciales e industriales ("C&I") obtiene su energía a través de este mercado. Se espera que estos clientes incrementen su demanda por encima del promedio del sistema, según el PRODESEN 2024-2038. Los proveedores calificados seleccionados en el mercado han incrementado continuamente su actividad y se han vuelto más relevantes y con mayor solvencia, lo cual es positivo tanto para los proveedores calificados como para los consumidores. Si el ritmo de crecimiento continúa en línea con la tendencia histórica, los proveedores calificados podrían potencialmente absorber una gran parte de la capacidad de los IPP en el futuro, a medida que expiren los Contratos de Compraventa de Energía con CFE.

Acceso a infraestructura de transporte de gas y contratos de suministro ventajosos

Estamos ubicados cerca de los centros de distribución de gas natural en México, lo que nos brinda la oportunidad de analizar diferentes propuestas de suministro de gas natural de proveedores con una sólida presencia en el país. En el futuro, esperamos adquirir gas a precios atractivos, a partir de USD$3.43/MMBtu para 2025 y un precio promedio de USD$3.99/MMBtu durante los próximos 25 años. Anticipamos que este acceso y cercanía a las fuentes de gas será una ventaja competitiva clave para nosotros en el mercado mexicano.

A partir de 2023, la demanda de energía en México en TWh muestra una distribución estructural constante, con aproximadamente el 40% originándose en la región Norte, el 21% en la región Occidente (Bajío), el 15% en la región Central, y el 24% restante en las regiones Este y Sur.

De 2017 a 2023, el crecimiento promedio anual de la demanda nacional de energía se ha mantenido en 2.9%, impulsado principalmente por el históricamente subdesarrollado Sur (regiones Este y Peninsular), que ha experimentado una notable tasa de crecimiento del 4.1% en los últimos seis años. Mientras tanto, las regiones Norte y Central han visto tasas de crecimiento promedio anual en la demanda de energía del 6.8% y 1.7%, respectivamente, en los últimos seis años. A medida que nuevas fuerzas de mercado e inversiones en industrias de alta demanda energética continúan estimulando la economía del país, se espera que la demanda regional de energía continúe creciendo en el futuro previsible.

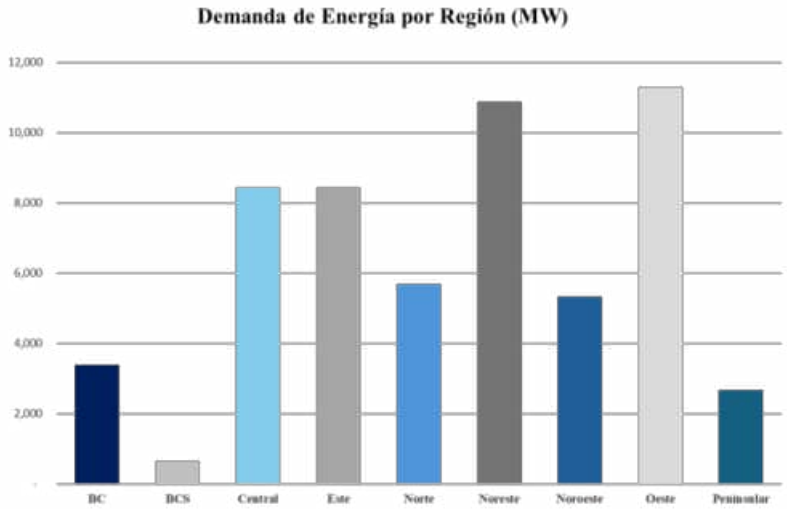

Fuente: PRODESEN 2024-2038

Historial operativo comprobado y contrapartes operativas altamente experimentadas para mayor durabilidad y confiabilidad

Hemos contratado a NAES y Ethos, dos empresas con amplia experiencia en la operación de centrales de generación de energía en México, como los principales O&M para nuestros Proyectos. La Venta III, nuestra Instalación eólica, suscribió un acuerdo de mantenimiento con Vestas, otro operador experimentado, el cual se encuentra vigente hasta 2025.

Asimismo, hemos suscrito CSAs y LTSAs con proveedores líderes de estos servicios, incluyendo a GE, MHPS y Siemens, los cuales establecen el cronograma y el alcance de las principales actividades de mantenimiento relacionadas con nuestros Proyectos. Consideramos que estos CSAs y LTSAs son factores importantes para mantener una generación de energía continua y rentable, minimizando el tiempo de inactividad y los costos de mantenimiento imprevistos, y aumentando la vida útil de los Proyectos. La vida útil de plantas de ciclo combinado similares ha sido históricamente de 30 años o más, y puede extenderse a 40 años con inversiones adicionales de capital.

Costos de Mantenimiento Proyectados y Extensión de Vida Útil

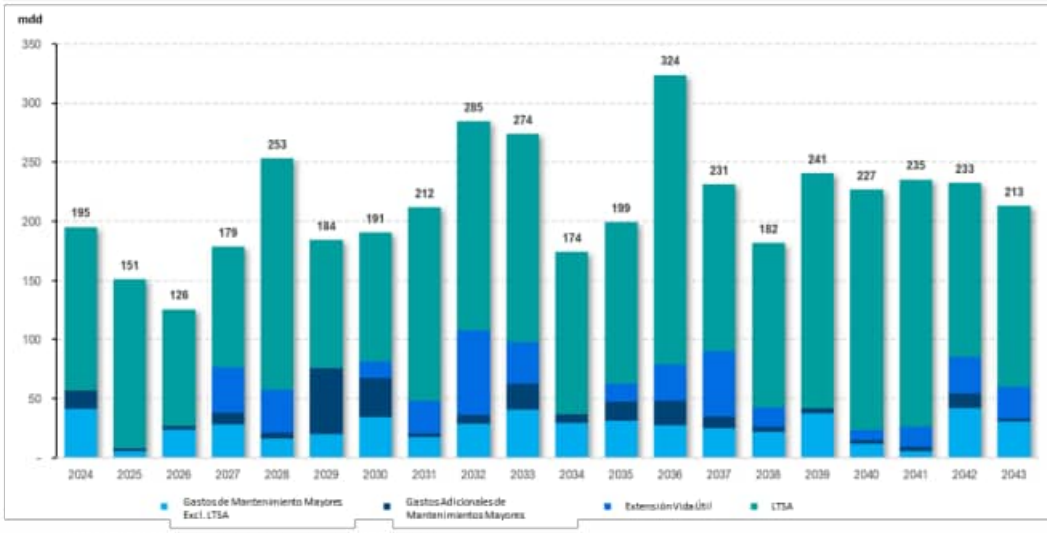

Fuente: Informe del Ingeniero Independiente

Negocio de generación de flujos – vehículo fiscalmente transparente.

Fibra FIEMEX tendrá la capacidad de generar flujos de efectivo constantes predecibles. Contará con un portafolio de activos vinculados a un Contrato de Compraventa de Energía a largo plazo en Dólares, celebrados con entidades gubernamentales, con contraprestaciones definidas e ingresos indizados a la inflación, lo que resulta en flujos recurrentes y estabilizados para el Fideicomiso.

Una parte de las contraprestaciones que se reciben por los activos del portafolio son cubiertas por entes públicos con recursos destinados específicamente para dichos fines. Los activos se encuentran totalmente en operación, lo que implica que se reciban flujos de manera inmediata, con ingresos indizados a la inflación.

Somos un productor líder de energía a base de gas en México con una plataforma diversificada a gran escala y un historial comprobado en el sector energético mexicano.

Poseemos y operamos el portafolio de activos de infraestructura de generación de energía más grande en México después de la CFE en términos de capacidad de generación neta instalada. Contamos con una participación de mercado del 13% en el sector de generación de electricidad en México al 31 de diciembre de 2023, según el PRODESEN 2024-2038. La gráfica a continuación muestra nuestra posición en términos de capacidad instalada en comparación con otros productores líderes de energía en México al 31 de diciembre de 2023.

Contamos con un portafolio de activos estratégicamente ubicado y bien diversificado en términos de geografía, capacidad, vencimiento de los Contratos de Compraventa de Energía y expectativa de vida operativa. Nuestros activos están ubicados cerca de centros estratégicos de demanda y centros de transporte de gas. Nuestro portafolio es eficiente en comparación con los operadores activos en el Sistema Eléctrico Nacional, como lo demuestra nuestra posición competitiva en la curva de despacho. La ilustración a continuación proporciona un resumen de nuestros activos operativos y su ubicación.

Gobierno corporativo que recoge las mejores prácticas del mercado, con intereses alineados entre el Administrador y los Tenedores de los Certificados.

Vehículo transparente con un marco de gobierno corporativo sólido y un equipo directivo con experiencia en el sector de infraestructura y energía en México, que logra la alineación de intereses entre el Administrador y los Tenedores, mediante la emisión de Certificados, acompañada de una estructura de operación basada en un presupuesto anual elaborado en base a costos aprobado por los órganos de gobierno del Fideicomiso.

La estructura de los órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso ha sido diseñada tomando las mejores prácticas del mercado, con el objetivo de robustecer y optimizar la toma de decisiones.

Esta estrategia se ve reforzada con un Comité Técnico integrado con mayoría de Miembros Independientes y dos comités auxiliares (Comité de Auditoría y Comité de Conflictos) integrados en su totalidad por Miembros Independientes, proporcionando independencia en la toma de decisiones estratégicas y minimizando conflictos de interés, así como operaciones entre partes relacionadas.

La facultad de tomar decisiones de negocio se ha distribuido entre diversos órganos de decisión, cada uno con facultades y responsabilidades diferentes.

Administrador con experiencia, conocimiento del sector de infraestructura y energía en México, estratégicamente posicionado para crecer el vehículo a través de la aportación de nuevos activos.

El Administrador forma parte de Mexico Infrastructure Partners, el cual está integrado por un equipo de profesionales con amplia experiencia. MIP es un administrador independiente de fondos que fue creado en 2012 para servir como un medio para cerrar la brecha entre las necesidades de capital en los sectores de infraestructura y energía en México e inversionistas institucionales y privados, dándoles oportunidad de diversificar su portafolio con retornos atractivos. El principal objetivo de MIP es invertir en proyectos rentables que contribuyan al desarrollo del país.

MIP cuenta con amplia experiencia y conocimiento del sector de infraestructura y energía en México. A través de los años ha demostrado ser líder en la identificación, administración y operación de diferentes activos, desarrollando relaciones sólidas con los principales jugadores de la industria (tanto en el sector público como en el sector privado).

Los miembros del equipo directivo de MIP llevan trabajando juntos desde la creación de la empresa. La experiencia de MIP como equipo, así como la experiencia previa de cada uno de los directivos, les permite estar mejor posicionado para aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado y enfrentar los riesgos asociados con las Sociedades Elegibles Iniciales y demás Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

A través de los años, el equipo de MIP ha desarrollado un proceso de inversión eficiente combinando la experiencia de su equipo, con las mejores prácticas de mercado a nivel global. Esta estrategia ha sido bien recibida por el mercado. Entre 2014 y 2024, MIP ha levantado más de Ps$70,060 millones de Pesos a través de cinco fondos en México y un fondo en Colombia y dos Fibras E, todos ellos enfocados en invertir en diversos activos de infraestructura y energía, llevando a cabo con éxito la inversión de más de 39 proyectos de alto impacto.

Actualmente el equipo de MIP a través de sus fondos tiene exposición a proyectos con activos de primer nivel, los cuales están diversificados geográficamente en el territorio nacional y fuera de México, así como en 7 diferentes sub-sectores entre los cuales destacan carreteras, centros penitenciarios, potabilización, transporte y tratamiento de agua, telecomunicaciones, puertos, aeropuertos y generación eléctrica.

El Administrador, al formar parte de MIP, se beneficiará y utilizará el conocimiento y experiencia de MIP para implementar la estrategia de negocio de la Fibra-E y prestar los servicios de administración a la Fibra-E.

Para una descripción más detallada de los servicios que prestará el Administrador al Fideicomiso ver la Sección “III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Contrato de Administración” de este Prospecto.

Quantum Energía – Equipo operador con conocimiento de los activos, enfocado en la eficiencia de la operación para maximizar la rentabilidad a nivel proyecto.

Quantum Energía es la sociedad que se encarga de la operación y mantenimiento de los activos de las Sociedades Elegibles Iniciales y podrá hacerlo para otras Sociedades Elegibles cuyas acciones o partes sociales sean adquiridas por el Fideicomiso.

Quantum Energía es una plataforma verticalmente integrada; esto hace eficiente la operación y maximiza la rentabilidad a nivel activo, lo que a su vez se transforma en un mayor retorno y distribución para los Tenedores. El equipo de Quantum Energía está completamente dedicado a la operación de los activos, así como de la mejora continua e innovación en cada uno de los procesos relacionados con la operación.

Con base en esta estructura se implementan mejores prácticas bajo un esquema de gobierno corporativo con procedimientos anticorrupción y de alineación de intereses entre el operador y los Tenedores.

El equipo de Quantum Energía tiene conocimiento de los activos y experiencia en la administración y operación de los activos de las Sociedades Elegibles Iniciales que formarán parte del patrimonio inicial del Fideicomiso, así como de otros activos similares.

Consideramos que esto es un valor agregado para el Fideicomiso, ya que se le da continuidad a la operación, además de beneficiarse de la experiencia, conocimientos y sistemas para la operación de dichos activos.

Dentro de los servicios que presta Quantum Energía a las Sociedades Elegibles Iniciales y que podrá prestar a Sociedades Elegibles cuyas acciones o partes sociales sean adquiridas por el Fideicomiso se incluyen los siguientes:

Servicios de Operaciones: (i) supervisar, coordinar, apoyar y manejar las operaciones diarias de los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, (ii) supervisar y coordinar el mantenimiento de los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, y (iii) administración de riesgos y contacto con proveedores de seguros, entre otros.

Servicios Legales: (i) administración de los Contratos de Compraventa de Energía, y (ii) cumplimiento regulatorio frente autoridades.

Servicios de Recursos Humanos: (i) administración de empleados, (ii) relación con sindicatos, y (iii) relación con autoridades laborales.

Servicios de Administración Corporativa de Sociedades Elegibles: (i) proponer al Administrador y ejecutar planes estratégicos e iniciativas de valor agregado, (ii) llevar la relación rutinaria con autoridades gubernamentales (federales, estatales y municipales) en relación con los proyectos propiedad de las Sociedades Elegibles, (iii) asegurar el cumplimiento de obligaciones frente a acreedores, (iv) administrar y supervisar contratos y subcontratos con terceros, (v) elaboración y reporte de estados financieros de las Sociedades Elegibles, y (vi) elaboración de reportes periódicos de operación y presentación al Administrador para su aprobación.

Servicios de Tesorería Corporativa de Sociedades Elegibles: (i) elaboración, presentación y ejecución del presupuesto anual, (ii) manejo de efectivo, (iii) planeación y control de liquidez, y (iv) contacto rutinario con bancos, tenedores de bonos y agencias calificadoras.

Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético

El Experto Independiente en el Mercado Energético ha preparado el Reporte del Experto Independiente en el Mercado Energético. El Experto Independiente en el Mercado Energético ha dado su consentimiento para la inclusión de una copia del Informe del Experto Independiente en el Mercado Energético como Anexo 7 de este Prospecto. El Experto Independiente en el Mercado Energético es una firma consultora internacional que ofrece servicios de consultoría técnica en los sectores de energía y servicios públicos, entre otras industrias. El Informe del Experto Independiente en el Mercado Energético resume el análisis del Experto Independiente en el Mercado Energético y proporciona una visión general de los mercados energéticos mexicanos. Describe los supuestos subyacentes del caso base del mercado y la metodología de

modelado, y discute las proyecciones para el mercado mayorista de energía en México desde 2024 hasta 2047, incluyendo proyecciones de precios al por menor, precios de los productos básicos y oferta y demanda.

vi. Seguros.

Mantenemos un paquete integral de seguros consistente con las operaciones de un portafolio de centrales de generación de energía y actividades relacionadas. Nuestra cobertura de seguros está suscrita a través de varias aseguradoras en México, conforme a la normativa en materia de seguros. Cada una de las aseguradoras y/o sus reaseguradoras cuenta con una calificación de A (Excelente), AM (Best) o superior, o mantiene calificaciones similares de S&P en cuanto a solvencia financiera y capacidad de pago de reclamaciones. Nuestra plataforma operativa incluye daños a la propiedad e interrupción del negocio como coberturas principales para todas las centrales de generación de energía y operaciones relacionadas. Estos programas de seguro son proporcionados por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. La estructura de la cobertura es común para operaciones similares y brinda protección para (i) daños físicos a las operaciones de los activos, incluyendo incendio, fallas mecánicas y riesgos naturales como inundaciones, terremotos, tormentas de viento y otros eventos similares y (ii) interrupción del negocio derivada de los eventos cubiertos mencionados.

Nuestras pólizas de seguro cumplen con nuestros diversos compromisos contractuales, incluidos los requisitos de la CFE. Además, consideramos que el nivel de cobertura de seguros que mantenemos para nuestras propiedades, operaciones, personal y negocios es razonablemente adecuado para los riesgos que enfrentamos. Nuestras pólizas, incluidos los términos, condiciones, límites, exclusiones y deducibles, son comparables a los obtenidos por otras empresas de energía con operaciones.

A continuación, se listan las pólizas de seguros con las que cuentan las Sociedades Elegibles Iniciales:

No.	Aseguradora	Póliza	Vigencia	Riesgo asegurado
1	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002293-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
2	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002291-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
3	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002286-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
4	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002282-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
5	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002289-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
6	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002292-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
7	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002290-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
8	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002287-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
9	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002294-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
10	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002283-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
11	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002288-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
12	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002285-0	25 de febrero de 2026	Todo Riesgo
13	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002264-0-1	25 de febrero de 2026	Ambiental
14	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002278-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
15	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002270-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil

No.	Aseguradora	Póliza	Vigencia	Riesgo asegurado
16	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002265-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
17	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002271-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
18	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002272-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
19	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002266-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
20	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002267-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
21	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002273-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
22	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002268-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
23	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002274-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
24	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002275-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
25	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002276-0-1	25 de febrero de 2026	Responsabilidad Civil
26	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002280-0-1	25 de febrero de 2026	Cyber
27	Seguros Banorte, S.A. de C.V.	NCGL-070-1002277-0-1	25 de febrero de 2026	Terrorismo

vii. Deudores Relevantes del Fideicomiso.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión, por lo que, no actúa como acreedor en créditos y por lo tanto no tiene deudores relevantes.

4. Contratos y Acuerdos Relevantes.

4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se incluye un resumen de los principales términos y condiciones del Fideicomiso que no se encuentren contemplados en otras secciones de este Prospecto:

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) El Fideicomiso se constituyó conforme al Contrato de Fideicomiso Original, en términos del cual MIP FF realizó la Aportación Inicial, misma que le fue revertida en la fecha de celebración del Convenio de Suscripción, derivado de que conforme a dicho Convenio de Suscripción, FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original y asumió todos los derechos y obligaciones correspondientes al fideicomitente y fideicomisario.

(b) Conforme al Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, (i) el Fideicomiso se modificó de manera integral para quedar como un fideicomiso irrevocable para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, conforme a los términos y condiciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, y (ii) FIECK transmitió al Fideicomiso sus Derechos Fideicomisarios y cedió sus obligaciones y facultades como fideicomitente a MIP FF (quien aceptó subrogarse en cada una de ellas y se constituye como el actual Fideicomitente), por lo que dejó de ser fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, y el Fideicomiso se obligó a entregar a FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios. El Fideicomitente en este acto (i) ratifica el nombramiento del Fiduciario en dicho carácter, y (ii) designa a los Tenedores como Fideicomisarios en Primer Lugar, al Representante Común en dicho carácter y a MIP FF como Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, el cual reconoce expresamente que en su carácter de Fideicomitente ya no tiene derecho a la reversión de la Aportación Inicial.

Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(i) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera (incluyendo las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto, y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);

(ii) los Recursos de la Oferta derivados de la Emisión Inicial, así como los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales;

(iii) los recursos que se deriven de Líneas Revolventes o Financiamientos;

(iv) las inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vi) las inversiones en Valores Permitidos y los productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) los Certificados emitidos por el Fiduciario que se mantenga o sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el Contrato de Fideicomiso;

(viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles; y

(ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(b) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y revelarlo periódicamente, conforme la legislación aplicable y las citadas Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(c) Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso es exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario reconoce y acepta la titularidad de los bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, le sean transmitidos a efecto de que se mantengan como parte del Patrimonio del Fideicomiso y destinados a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos, bienes o derechos recibidos de tiempo en tiempo con motivo de la aportación o adquisición que se realice al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto se hace constar que el Patrimonio de Fideicomiso existente, incluyendo las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, harán las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del Contrato de Fideicomiso y que, al momento de su firma, el Administrador conserva una copia del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo con los recursos que reciba el Fiduciario de los Certificados y del propio Patrimonio del Fideicomiso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en el Contrato de Fideicomiso.

(e) Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del Fiduciario, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fideicomitente obligado a indemnizar al Fiduciario por cualquier daño que pueda sufrir por incumplimiento a lo anterior. El Fideicomitente se abstendrá de efectuar

aportaciones en billetes o metales amonedados, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior o a sus políticas internas.

Fines del Fideicomiso.

(a) El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles. Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúnan los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, el Fiduciario deberá (A) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional, (B) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, (C) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (D) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (E) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deba instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que deba instruir al Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo en Valores Permitidos) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común (previa autorización de la Asamblea de Tenedores);

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial, el listado de los Certificados en Bolsa y la Oferta (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/ o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(vi) solicitar, a través del Administrador y/ o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, cualquier modificación a la inscripción en el RFC del Fideicomiso denominado para efectos fiscales como "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561", como si fuera un fideicomiso de los señalados en el artículo 187 de la LISR;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear cada título que represente los Certificados en circulación;

(viii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como cualquier otra aportación con montos obtenidos de una Línea Revolvente o cualquier Financiamiento y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(ix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Certificados de Intercambio como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con lo previsto en el Cuarto Convenio de Modificación y de Reexpresión del Fideicomiso;

(x) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para establecer Líneas Revolventes y Financiamientos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de fideicomiso a los que el Fideicomiso y, en su caso, otros accionistas de Sociedades Elegibles, aporten los derechos correspondientes a las distribuciones que tengan derecho a recibir de las Sociedades Elegibles para efectos de establecer un mecanismo de pago de dichas Líneas Revolventes;

(xi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación;

(xii) ser propietario, mantener y administrar acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados, del Comité de Conflictos, o de cualquier otra Persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades, incluyendo sin limitación, al Administrador, según sea el caso;

(xiii) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones y/o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(xiv) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración con un Administrador Sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(xvi) contratar, ratificar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo según haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y la misma sea ratificada por el Comité Técnico, en cumplimiento con la CUAE y de conformidad con las instrucciones que reciba en ese sentido por parte del Comité de Auditoría, previa propuesta del Administrador; en el entendido que, en el caso de que el Administrador no propusiera una opción que fuera aceptable por la Asamblea de Tenedores, el propio Comité de Auditoría podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a un

tercero que pueda ser contratado como Auditor Externo o sustituir al existente, el cual deberá contar con experiencia comprobada en la auditoría de fideicomisos con características y objeto similares a los del presente Fideicomiso;

(xvii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes, al Valuador Independiente en los términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xviii) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 o cualquier otro medio que éstas determinen con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xx) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador o del Representante Común (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores), según corresponda, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Fiduciario y/o al Representante Común, según sea aplicable, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xxi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(xxii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, todo lo anterior, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xxiii) preparar y proporcionar con apoyo del Administrador, Representante Común, o cualquier otro tercero del Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxiv) presentar, a través del Administrador o conforme las instrucciones del mismo, ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales, solicitudes, trámites, promociones, y/ o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que el Representante Común, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados) acuerdan que las operaciones se cerraran al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso y que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso;

(xxvi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del

Fideicomiso a riesgo de divisas y/ o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, cuando estas lo permitan, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención, modificación y/o actualización del RFC del Fideicomiso, y la tramitación, obtención y/o actualización de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxix) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o, en su el Representante Común y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(xxx) conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones del Administrador, incurrir en deuda, constituir gravámenes, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligado solidario, y otorgar garantías reales o personales de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/ o cualquier Persona Indemnizada de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxxiii) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(xxxiv) mantener, de conformidad con las instrucciones del Administrador, los Certificados en Tesorería en una cuenta de intermediación, para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxv) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar, únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Operación, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, cualquier comité auxiliar, el Representante Común, o la

Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; y

(xxxvii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del Contrato de Fideicomiso, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso.

Emisión de los Certificados.

(a) En la Fecha de Emisión Inicial, previas instrucciones por escrito por parte del Administrador en las que se detallen los términos y condiciones correspondientes, el Fiduciario llevará a cabo la emisión inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (la "Emisión Inicial"), de conformidad con lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública inicial primaria nacional de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño en la Bolsa (la "Oferta").

(ii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se registrarán en el RNV conforme a la autorización que otorgue la CNBV y se listarán en la Bolsa.

(iii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Administrador en la instrucción correspondiente que emita, incluyendo, entre otros, el número de Certificados Iniciales objeto de la Oferta, el monto de la emisión de cada Serie y las claves de pizarra correspondientes.

(iv) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario entregará o hará que se acrediten los Certificados Serie A-1 y parte de los Certificados Serie A-3 a favor de FIECK, como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Colocación, en los términos instruidos por el Administrador.

Emisiones Adicionales de Certificados; Certificados en Tesorería.

(a) El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de Certificados (los "Certificados Adicionales"), para ser ofrecidos de manera pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos. Los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores se realizarán a prorrata y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los

Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la CUE y con las instrucciones que por escrito reciba en términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, los gastos de cualesquier Emisiones Adicionales deberán de ser cubiertos con los recursos que para tales efectos reciba el Fiduciario de la Emisión Adicional correspondiente.

(b) Aquellos Certificados Iniciales o, en su caso, Certificados Adicionales emitidos, pero no puestos en circulación con motivo de la Emisión Inicial o una Emisión Adicional, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, los "Certificados en Tesorería"). Para llevar a cabo la colocación o distribución de Certificados en Tesorería, el Administrador podrá: (i) previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones en especie de Certificados en Tesorería a los Tenedores únicamente con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, (ii) para distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; o (iii) habiendo obtenido la previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los Certificados en Tesorería, en los términos autorizados por el Comité Técnico; en el entendido que el Comité Técnico deberá autorizar que los términos de dicha colocación sean los que determine el Administrador a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos, términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos Certificados en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin que medie oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable, en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar la contraprestación, así como todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de, o relacionados con, la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible. Adicional a lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar cualquier otro uso de Certificados Adicionales, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable.

(c) En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (a) anterior, misma que deberá resolverse por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los Certificados que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de Certificados de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional.

(1) Proceso Inicial del Derecho de Preferencia sobre Certificados emitidos en una Emisión Adicional: Cualquier Tenedor de Certificados tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional que le correspondan en proporción al número de Certificados de los que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores que aprobó la Emisión Adicional (los "Certificados Base"), así como (ii) el número de Certificados respecto de esa Emisión Adicional que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los Certificados Base (los "Certificados en Exceso"), en cuyo caso los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de Certificados en Exceso totales exceda del número de Certificados emitidos en una Emisión Adicional disponibles, dichos Certificados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados en Exceso del Tenedor de que se trate, represente respecto de la totalidad de los Certificados en Exceso; en el entendido que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los Certificados de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de Certificados de la Emisión Adicional correspondiente que no hubiesen sido colocados.

(2) Proceso Ulterior: Dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor de Certificados proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados en términos del numeral (1) anterior, en cuyo caso dichos Certificados serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de Certificados que ofrecieron suscribir, en el entendido que, en caso de que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en las posturas adicionales exceda del número de Certificados que se hayan emitido en la Emisión Adicional disponibles, los Certificados de la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la totalidad de las posturas adicionales; en el entendido además que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

La fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los Certificados objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, en la misma fecha de la publicación respectiva del evento relevante en la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que ésta determinen, en términos de lo anterior.

(d) El derecho de preferencia a que hace referencia el inciso (c) anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los Certificados Adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV), en los mismos términos que a los Tenedores originales.

(e) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administrada por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Elegibles, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito

dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocará a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (e), adquieran Certificados de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (e) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (e).

(vii) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

Inscripción y Listado; Actualización.

(a) A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la Emisión Inicial conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción que sea emitida por el Administrador, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los Certificados en el RNV, (ii) realizar la Oferta de los Certificados Serie A-3, que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño, incluyendo la obtención de la autorización del listado respectivo de los mismos en la Bolsa, y (iii) depositar los títulos que documenten los Certificados en Indeval.

(b) A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones Adicionales conforme a la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario respecto de, y previo a, cualquiera de dichas emisiones, deberá en seguimiento a las instrucciones por escrito que al efecto reciba del Administrador, solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la CUE (o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan), y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la oferta pública o privada, dentro o fuera de México, así como la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, en su caso, y (ii) el depósito o canje de los títulos que documente dichos Certificados en Indeval, según sea el caso.

Títulos de los Certificados.

(a) Los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 que emita el Fiduciario al amparo del Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-3 que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-3. Los títulos de los Certificados Serie A-1 y de Certificados Serie A-3 se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la CUE y por otras disposiciones legales aplicables

(b) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en los títulos que documenten dichos Certificados; en el entendido que, los Certificados contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores los mismos derechos.

Recompra de Certificados

(a) El Fideicomiso, a través del Fiduciario, podrá, previas instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de Certificados de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra -E, la LMV y cualquier otra disposición que resulte procedente:

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos, según los mismos sean modificados o actualizados de conformidad con las disposiciones de la LMV y la CUE:

(1) sobre los Certificados, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados que reste generalidad a la operación;

(2) a través de una orden de mercado; en el entendido que, en caso que no existan posturas, el Administrador deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común), proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso, se deberán considerar precios de otras Series;

(3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los Certificados en circulación, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del SEDI de la Bolsa,

con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los Certificados a adquirir, el porcentaje de los Certificados emitidos y el precio;

(4) mediante oferta pública de adquisición en términos de la LMV y la CUE, cuando la cantidad de Certificados a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los Certificados en circulación;

(5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de Certificados propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la CUE;

(6) a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha;

(7) deberá abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la Persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso; y

(8) las órdenes deberán tener vigencia diaria.

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de Certificados deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(iv) la suma de (1) el monto de Certificados recomprados por el Fideicomiso, y (2) el monto de los Valores Permitidos, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores los términos y condiciones para la recompra de Certificados, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como presentar, en dicha Asamblea de Tenedores, los efectos que dicha recompra de Certificados generaría en las Distribuciones por Certificado en circulación, el precio de compra a pagar por la recompra de cada Certificado en circulación, el precio de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, y el precio asignado por Certificado en circulación en la fecha de colocación; en el entendido que, será responsabilidad del Administrador monitorear que se está dentro del límite establecido en el presente párrafo;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de Certificados, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;

(vii) una vez que se lleve a cabo la operación de recompra correspondiente, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de Certificados, la cual deberá ser notificada a través del SEDI de la Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) el

tipo de operación, (3) el número de Certificados adquiridos indicando la Serie respectiva de dichos Certificados, (4) el precio unitario e importe de la operación, (5) el intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

(viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:

(1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de Certificados, y hasta en tanto la misma no haya concluido;

(2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista; y

(3) cuando se tenga información de que una Persona Relacionada llevará a cabo la compraventa de Certificados en el mercado secundario.

(ix) para instruir la adquisición y colocación de los Certificados conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los Certificados.

(b) En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores. Esta sección estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones vigentes de la CUE que resulten aplicables.

(c) Los Certificados que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior, podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, sujeto a lo señalado en los incisos (a)(i) y (a)(viii) anteriores, según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, y siempre y cuando no hayan sido cancelados o colocados nuevamente, se mantendrán en tesorería y no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en Asamblea de Tenedores alguna y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

(d) No obstante lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en la autorización otorgada por la Asamblea de Tenedores, las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y la legislación aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Asambleas de Tenedores

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados de todas las Series en circulación.

Tratándose de temas que no se encuentren previstos para una Asamblea de Tenedores y que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en esta sección, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórums de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones

tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación por lo cual todas las Series de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los títulos que amparan los Certificados, del Contrato de Fideicomiso y, según resulten aplicables, en las disposiciones de la LMV y, en lo no previsto, por la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Fiduciario y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Representante Común, y será publicada en el SEDI, y en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI de la Bolsa donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores

que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 70% (setenta por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xii) siguientes, es decir, aún y cuando se reúna. En caso de que el orden del día de la Asamblea de Tenedores respectiva, contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación especial), todas las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos, en el entendido que, respecto de los incisos (1) al (3) siguientes, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán contar adicionalmente con la aprobación, en esa misma Asamblea de Tenedores, de la mayoría de los Certificados Serie A-1 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-1) con derecho a voto y la mayoría de los Certificados Serie A-3 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-3) con derecho a voto, considerada cada Serie de manera independiente para adoptarse válidamente; en el entendido, adicionalmente, que, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto y por lo tanto no serán considerados para el cómputo de los porcentajes de instalación y votación señalados en el presente inciso. Para efectos de claridad, en caso de que respecto de los incisos (1) al (3) siguientes se cumpla con el requisito de mayoría de ambas series mencionado anteriormente, pero no se alcance el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, la resolución correspondiente no será aprobada por no cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente inciso:

(1) aprobar la remoción y sustitución con Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto;

(2) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(3) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de la sustitución sin Causa conforme al inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración y a los incisos (b) al (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea Inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso (a), numeral 1, último párrafo de la CUE, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores una sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes (en el entendido que todos los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán haber emitido su voto), y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial;

(4) aprobar la renuncia del Administrador sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con cuando menos 12 (doce) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; y

(5) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente.

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 70% (setenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que aquellas adquisiciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(2) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(3) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(4) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente; y

(5) calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(2) cualquier cambio de Control del Administrador;

(3) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(4) aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y designar a un representante común sustituto;

(5) aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso; y

(6) aprobar modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar la revocación del nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido adicional que, tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie; y

(3) aprobar modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(2) aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar o modificar cualesquier reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, o el Fiduciario, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la CUE, así como conocer para fines informativos el plan correctivo previamente aprobado por el Comité Técnico conforme al inciso (aa)(vi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(3) aprobar la remoción y sustitución con o sin Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en términos de los previsto en el inciso (ix)(1) y el inciso (ix)(3) anterior;

(4) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(5) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

(6) aprobar cualquier terminación anticipada o extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, incisos (a) y (b), respectivamente;

(7) aprobar cualquier Emisión Adicional de Certificados y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos y el destino de los recursos derivados de dicha Emisión Adicional;

(8) aprobar las ampliaciones a las Emisiones Adicionales que pretendan realizarse ya sea en el monto o en el número de Certificados;

(9) aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido adicional que, tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie;

(11) aprobar la remoción y/ o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(12) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(13) aprobar los planes de compensación, así como cualquier incremento a los planes de compensación, propuestos por el Administrador para los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(14) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (A)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(15) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (B)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(16) aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(17) calificar, previa propuesta del Comité de Conflictos, la independencia de los Miembros Independientes, así como su ratificación, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, independientemente de quien los haya nombrado, y sus suplentes respectivos, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualesquiera documentos e/o información necesarios para estar en posibilidad de calificar dicha independencia;

(18) aprobar la revocación del nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(19) aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Administrador, el Fiduciario y/o el Representante Común para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios;

(20) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice de Precios al Consumidor *(Consumer Price Index)* de EUA. Adicionalmente, una vez transcurridos 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A-3 respecto de la disminución de los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, junto con la propuesta de reducir el porcentaje de la Coinversión en términos de lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, respecto de la disminución del Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, así como de la reducción del porcentaje de la Coinversión, dichos asuntos serán sometidos a votación exclusivamente de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en una Asamblea Especial de Tenedores. No obstante lo anterior, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto respecto de las modificaciones al Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-3, por lo que dichos Certificados Serie A-3 no serán considerados para el cómputo de votación correspondiente en la Asamblea Especial de Tenedores;

(21) instruir al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(22) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(23) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(24) aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Auditoría, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los Certificados;

(25) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, o cualquier enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse directamente por el Fideicomiso; en el entendido que aquellas adquisiciones o enajenaciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores.

(26) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(27) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria

dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(28) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente;

(29) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(30) aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de la Emisión y las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo); en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 12, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del Fideicomiso, en el entendido adicional que cualquier modificación respecto de dicho presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso deberá someterse a la autorización del Comité Técnico;

(31) aprobar que el Administrador instruya al Fiduciario realizar inversiones en contravención a lo previsto en el Anexo 13 del Contrato de Fideicomiso;

(32) aprobar cualquier desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador;

(33) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente; y

(34) aprobar, que el Fideicomiso pueda llevar a cabo inversiones, únicamente en los supuestos en que (1) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, o (2) el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción de extinción de dominio correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá resolver las acciones a tomar al respecto.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo, salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, y (2) abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos

de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y si la mayoría de los Certificados representados califican que efectivamente existe un Conflicto de Interés, dicho Tenedor no tendrá derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tenga Conflicto de Interés, debiendo abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y de los escrutadores designados por éste, el considerar para la instalación y votación de una Asamblea de Tenedores, los Certificados que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales cada Tenedor sea titular, especificando en dicho listado la Serie de los Certificados correspondiente a cada titular y si es Tenedor de una o más Series de Certificados, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. La presentación tanto de las constancias de depósito como del listado de titulares es requisito para asistir a las Asambleas de Tenedores. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. El Representante Común y los escrutadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de la veracidad o exactitud de la información contenida en el listado de titulares expedido por los intermediarios financieros y, en consecuencia, tampoco respecto del cómputo del quórum de instalación y votación cuando éste se base en información incorrecta proporcionada por dichos intermediarios financieros.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores en cualquier momento, quienes tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en

circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, los Tenedores que representen el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente), siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia se declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que así lo requieran, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa instrucción del Administrador, convocará a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de Certificados:

(1) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que hayan sido nombrados como Miembros Independientes, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier información y/o documentación necesaria para estar en condiciones de calificar dicha independencia (incluyendo, sin limitar, currículums o declaraciones escritas de dichos Miembros Iniciales del Comité Técnico) y, en su caso, la designación de Miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(3) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento y aprobación del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, incisos (a) y (b) del Contrato de Fideicomiso;

(4) se tome conocimiento respecto de la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(ix)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados;

(5) la designación de un Miembro Inicial del Comité Técnico;

(6) la designación de un Miembro Inicial del Comité de Auditoría;

(7) la designación del Valuador Independiente; y

(8) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario de la Asamblea de Tenedores de que se trate asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta de los Certificados entre Tenedores, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso (b), numeral 1 de la CUE.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en cualquier otro

Documento de la Operación o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Comité Técnico

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 7 de la CUE, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario). Excepto por el Miembro Independiente del Comité Técnico a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(5) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el Anexo 7 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité Técnico") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no se hubieren revocado de su cargo conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial, en la cual (A) los Tenedores que tengan derecho a ello, designarán, si así lo desean, a sus miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) o renunciarán a dicho derecho, y (B) los Tenedores confirmarán la independencia de los Miembros Independientes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán ser más de 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que no califiquen como Miembros Independientes ni representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes; en el entendido, sin perjuicio de lo anterior, que el Comité Técnico deberá contar en todo momento con cuando menos 5 (cinco) Miembros Independientes. Los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso. Para la designación de los Miembros Independientes, los candidatos deberán cumplir los requisitos de independencia establecidos en el Contrato de Fideicomiso y deberán presentar para su evaluación su *curriculum vitae* o la documentación relevante que acredite la experiencia del candidato, la carta de independencia emitida por el candidato en términos de la LMV en relación con la persona que lo está designando, así como cualquier otro documento que resultare necesario para acreditar su independencia y capacidad y/o que solicite la Asamblea de Tenedores.

(d) Cualquier Tenedor podrá presentar al Administrador una propuesta de hasta 3 (tres) candidatos de Miembros Independientes para su presentación a la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c) anterior. En caso de que el Administrador no apruebe a ninguno de los candidatos propuestos por el Tenedor correspondiente para su presentación a la Asamblea de Tenedores, éste podrá presentar al Administrador una nueva propuesta de candidatos a Miembros Independientes, sucesivamente hasta que alguno de los candidatos propuestos sea aprobado por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

(e) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. Ninguno de los Miembros Independientes deberá ser servidor

público o haber sido servidor público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación. Ningún miembro del Comité Técnico deberá ser miembro del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles. En caso de que alguno de los miembros designados se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(f) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (b) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(g) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (i) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(i) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(j) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(k) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico, estos dos últimos no tienen derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(l) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para

actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(m) El Fiduciario cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta sección.

(n) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(13) y en el inciso (a)(xxii)(2) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(o) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la CUE. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso de que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(p) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico serán apercibidos de dicha obligación cuando menos una vez al año.

(q) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta sección. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(r) Salvo que se prevea un quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(s) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido

que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado en la misma como presidente y secretario. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, por instrucción de los delegados especiales de dicha sesión.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

(i) verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y en caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;

(iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;

(v) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso pero menos del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(vi) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(vii) aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores;

(viii) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(ix) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Conflictos;

(x) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Auditoría;

(xi) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar la presentación de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a la Asamblea de Tenedores para su aprobación;

(xii) el Comité Técnico ratificará la designación y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, y, a propuesta del Administrador, previa aprobación del Comité de Auditoría, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y que no cumplan con el carácter de Miembros Independientes deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación respecto de dicho asunto;

(xiii) conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda;

en el entendido que, en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren facultadas para ello;

(xiv) aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores

(xv) aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles, la cual posteriormente será instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, para esta aprobación se requerirá voto favorable de (A) la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores;

(xviii) autorizar el uso de Certificados en Tesorería conforme a lo dispuesto en los incisos (e)(i) y (e)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(xix) aprobar cualquier modificación respecto del presupuesto inicial de los Gastos del Fideicomiso aprobado por la Asamblea de Tenedores; y

(xx) los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

(bb) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité Técnico. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido o en su defecto, acompañarse de una certificación del Secretario. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(cc) El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

(dd) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría, así como solicitar la opinión de expertos independientes en aquellos casos que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. En caso de recurrir a expertos independientes, los miembros del Comité Técnico deberán calificar previamente su independencia antes de su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios de dichos expertos requiere licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá asegurarse, antes de su contratación, de que los expertos cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos necesarios y que los mismos se encuentren en pleno vigor y efecto.

Comités Auxiliares

Comité de Conflictos

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de conflictos (el "Comité de Conflictos") que tendrá las siguientes facultades:

(i) aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, de las Sociedades Elegibles Iniciales y/o de cualquier Sociedad Elegible; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

(ii) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador para reflejar un aumento en la inflación, con base en cualquier incremento en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de EUA;

(iii) salvo por los miembros que se designen inicialmente, validarán la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico previo a su nombramiento, solicitando cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la independencia de dichos miembros; en el entendido que dichos miembros aprobados por el Comité de Conflictos serán propuestos a la Asamblea de Tenedores para que esta califique y apruebe definitivamente su nombramiento como Miembros Independientes del Comité Técnico;

(iv) recibir y atender cualquier denuncia de Conflicto de Interés, notificando al Representante en Común por escrito de cualquier asunto que pudiese ser afectado por dicho Conflicto de Interés, de igual forma, el Representante en Común deberá agregar al orden del día de la siguiente Asamblea de Tenedores, la discusión y en su caso aprobación del Conflicto de Interés denunciado al Comité de Conflictos, en el entendido que el Comité de Conflictos está facultado para desechar cualquier denuncia que no actualice un Conflicto de Interés, o cuya relevancia no sea significativa para las operaciones del Fideicomiso; y

(v) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Conflictos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Conflictos") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) E1 nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(14) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Conflictos se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un Conflicto de Interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al

Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

(h) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, y el Representante Común o el Fiduciario, según corresponda, deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud del Comité de Conflictos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(i) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(j) Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así 1o considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Conflictos deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Conflictos deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Comité de Auditoría

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de auditoría (el "Comité de Auditoría") que tendrá las siguientes facultades:

(i) evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo y celebrar por lo menos una sesión por cada ejercicio fiscal con dicho Auditor Externo;

(ii) discutir los estados financieros del Fideicomiso con las Personas que prepararon dichos estados financieros y, en caso de ser aplicable, recomendar al Comité Técnico que los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso sean presentados a la Asamblea de Tendedores para su aprobación, en cada caso, con anticipación suficiente para que el Fiduciario pueda cumplir con la legislación aplicable en materia de divulgación de información financiera;

(iii) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso;

(iv) investigar cualesquier posibles violaciones de los lineamientos aprobados, políticas, controles internos o prácticas de auditoría del Fideicomiso y dar a conocer los resultados o desviaciones al Comité Técnico, Administrador, Fiduciario y Representante Común;

(v) aprobar emitir una recomendación favorable al Comité Técnico, respecto de los lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(vi) informar al Comité Técnico, en el periodo que lo estimen conveniente, (con copia al Administrador, Fiduciario y al Representante Común) del estado del control interno, de los procedimientos de auditoría y cumplimiento, incluyendo la existencia de cualquier irregularidad que sean identificada;

(vii) a propuesta del Administrador, someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como para la ratificación del Comité Técnico, la remoción y sustitución del Auditor Externo;

(viii) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Auditoría conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y

(ix) las demás que la legislación aplicable establezca en materia de auditoría y que le resulten aplicables.

(b) Excepto por el Miembro Inicial del Comité de Auditoría a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Comité de Auditoría estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el Anexo 9 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Auditoría") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) E1 nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(15) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Auditoría se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la

convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(vii) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité de Auditoría deberán ser por escrito y con copia al Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité de Auditoría que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité de Auditoría correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité de Auditoría firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité de Auditoría o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(g) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con los asuntos que le competen, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(h) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(i) Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así 1o considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Auditoría deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Auditoría deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Reportes

(a) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, según corresponda, un reporte trimestral, (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la CUE y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que se entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

(b) A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos señalados por la CUE; en el entendido que, dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte Anual deberá ser enviado por el Administrador al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico y al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación para su publicación.

(c) El Fideicomiso, a través del Administrador, deberá cumplir con las políticas y programas de monitoreo para la prevención e identificación en las operaciones de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con recursos de procedencia ilícita, a fin de dar cumplimiento con las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional. Asimismo, el Fideicomiso, a través del Fiduciario y por instrucción del Administrador, deberá contratar a un prestador de servicios con la experiencia y los recursos necesarios para llevará a cabo la elaboración de un reporte anual en materia de prevención de actividades ilícitas, el cual deberá contener un informe sobre la revisión periódica realizada a las Sociedades Elegibles y a sus Afiliadas para verificar que no se haya identificado algo inusual o se encuentren en cualquier lista relevante publicada por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con organizaciones y personas vinculadas con el tráfico de drogas, el terrorismo y el lavado de dinero. En virtud de lo anterior, el Administrador se obliga a proporcionar al prestador de servicios, de manera oportuna y en la medida en que cuente con ella, la información que este le requiera para la elaboración de dicho reporte. Los gastos en que incurra el Fideicomiso para la contratación de los servicios relacionados con la prevención de actividades ilícitas serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones y la información que reciba en tiempo y forma conforme al Contrato de Fideicomiso del Administrador y/o del Representante Común, según sea el caso, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la CUE, y las demás instrucciones que reciba para tales efectos.

(e) El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

(f) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore, a través de la Persona que dichos Tenedores designen, la información trimestral disponible y que resulte aplicable al Fideicomiso como Fibra-E para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-27. Lo anterior, en el entendido que, el Administrador (i) será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma, sea veraz y correcta al momento de su entrega; (ii) responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a los Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error en la información generada y entregada por el Administrador; y (iii) en caso de que se hubiera generado y entregado información

incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, deberá generar y entregar a los Tenedores la información respectiva corregida y correcta. El Administrador podrá dejar de entregar dicha información trimestral en medida de que así sea solicitado por la Siefore o Fiefore correspondiente.

(g) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá proporcionar la información y documentación necesaria, a fin de evidenciar que cuenta, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, así como aquella que acredite su independencia frente al Administrador y a la Asamblea de Tenedores, y cualquier otra que sea requerida por la CUF para su aprobación, incluyendo sin limitar los criterios de valuación del Valuador Independiente. El Valuador Independiente prestará sus servicios con una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council* "IVSC" (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para el Retiro). Los costos atribuibles a los servicios proporcionados por el Valuador Independiente serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) El Administrador se compromete a rendir cuentas de manera transparente y oportuna a los Tenedores, proporcionando información detallada sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en seguimiento a los deberes y obligaciones que mantiene de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración. Por lo anterior, los Tenedores tendrán en cualquier momento el derecho de solicitar y aprobar que se lleven a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador, para investigar sobre cualquier situación relacionada con lo anterior, que a consideración de la Asamblea de Tenedores deba ser verificada para garantizar la transparencia en la gestión y operatividad el Fideicomiso.

Inversiones y Régimen de Inversión

(a) El Fideicomiso tendrá como objetivo de inversión (el "Régimen de Inversión") adquirir acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplen con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, para lo cual deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y el remanente deberá de estar invertido en Valores Permitidos.

(b) Para cumplir con el objetivo de inversión descrito en el inciso (a) anterior, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como el cumplimiento con las limitaciones previstas en el Anexo 13 del Contrato de Fideicomiso; incluyendo el requisito de que el Fiduciario, a través del Administrador, empleará esfuerzos razonables para que, en ningún caso, más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de las Sociedades Elegibles, a las que se hace referencia en el inciso (a) anterior, esté invertido en activos nuevos (conforme dicho requisito sea modificado de tiempo en tiempo).

(c) El Administrador se compromete a incluir en todos los contratos a través de los cuales se documenten las inversiones que realice el Fideicomiso una declaración de la Sociedad Elegible a ser adquirida, respecto de si misma y respecto a sus socios o accionistas, directivos relevantes y administradores, manifestando que no tienen ni han tenido, ni mantienen vínculo o nexo alguno con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental nacional o extranjera o autoridad internacional, ni con narcotráfico o lavado de dinero. En caso de que la declaración no sea cierta o correcta y la Sociedad Elegible adquirida o sus activos sean objeto de un procedimiento, sanción económica o restricción comercial debido a presuntos vínculos con dichas organizaciones, los socios o accionistas que enajenen su participación al Fideicomiso deberán responder solidariamente, cuando hayan actuado con dolo o mala fe, hasta en la medida de su responsabilidad, frente al Fideicomiso, obligándose a indemnizarlo por cualquier daño, perjuicio o pérdida de capital.

(d) En virtud de lo previsto en el inciso (c) anterior, y sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima, el Administrador se compromete a implementar mecanismos de debida diligencia y vigilancia, así como desarrollar manuales y/o políticas para prevenir y detectar operaciones en las Sociedades Elegibles con recursos de procedencia ilícita, procedimientos relacionados con la extinción de dominio y vínculos con organizaciones criminales, incluyendo de manera

enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera).

(e) El Fideicomiso no podrá llevar a cabo inversiones conforme al Contrato de Fideicomiso, a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores, en caso que, (1) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, o (2) el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse para resolver las acciones a tomar al respecto.

Cuentas del Fideicomiso

(a) El Fiduciario ha abierto y mantiene a nombre del Fideicomiso la Cuenta General y abrirá y mantendrá a nombre del Fideicomiso la Cuenta de Certificados por Desempeño y en su caso la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá abrir y mantener a nombre del Fideicomiso las Cuentas de Garantía, conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a nombre del Fideicomiso aquellas otras cuentas en Pesos y/o Dólares que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, y estarán denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado de conformidad con los Valores Permitidos. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Dólares por el Fiduciario con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, para efectos de lo cual el Administrador buscará la institución financiera que ofrezca los mejores términos; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador (con copia al Representante Común), podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras, previa revisión del Administrador de los costos que esto implique los cuales deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso y en el entendido adicional que la apertura de las mismas con dicha institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver se llevará a cabo tan pronto sea posible. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial. El Fiduciario se obliga a que en la medida en que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, los recursos depositados en las mismas devengarán intereses a la tasa más alta que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver pague por operaciones al mismo plazo y monto similar en las mismas fechas en que dichos recursos se mantengan depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con los Valores Permitidos.

(d) En el caso que, y siempre y cuando conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de contratos de inversión dependientes de la Cuenta General), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario, en conjunto con el Administrado, deberán asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar a la persona que le sea indicada conforme a las instrucciones del Administrador y por el Representante Común, según sea aplicable, para que cuenten, y que efectivamente tengan en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso, sujeto a las limitaciones de la institución en que se mantengan. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente exclusivamente en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, las cuales son facultades exclusivas que mantendrá el Fiduciario.

Valores Permitidos

(a) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario mandará a invertir y reinvertir los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o de conformidad con lo que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Liquidación, el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna, sirviendo el presente inciso como instrucción permanente para todos los efectos legales a que haya lugar.

(ii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (a) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos específicos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con cualquier Banco Elegible, incluyendo la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que la inversión en Valores Permitidos o la apertura de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se realice fuera de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, la misma deberá llevarse a cabo, según sea requerido, a través de una cuenta de custodia con la entidad financiera que le sea instruida, en la cual se liquide y se encuentren depositadas las inversiones; en el entendido que el costo de dicha cuenta se pagará como Gasto del Fideicomiso. Asimismo, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, en este acto autorizan al Fiduciario a suscribir los documentos que al efecto le soliciten las instituciones financieras donde se abran las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el artículo 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen que el Fiduciario no proporcionará servicios o atención de asesoría en materia de inversión bajo ninguna circunstancia, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos. Además, el Fiduciario queda facultado para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones en Valores Permitidos con cargo a los importes que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad de realizar dichos pagos, ya que solo responderá hasta donde baste y alcance el mismo, quedando obligado el Administrador a cumplir las mismas.

Asimismo, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones previstas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los Valores Permitidos, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores de dichos Valores Permitidos, siempre y cuando el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y no haya actuado con dolo o mala fe, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable.

(iii) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

(iv) Los productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

(v) Sujeto a lo previsto en el inciso (h) de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, las operaciones cambiarias que el Fideicomiso deba llevar a cabo, se harán con la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(vi) Las partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualesquiera pérdidas derivadas de la inversión en los Valores Permitidos.

(b) En términos de lo establecido en la disposición 5, sección 5.4 de la Circular 1/2005 las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones, incluyendo operaciones cambiarias, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (a)(v) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa estándar que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(c) El Fiduciario a través de la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver podrá realizar cualquier operación cambiaria que le solicite el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación o, en su caso, el mismo día siempre y cuando la instrucción correspondiente sea recibida antes de las 11:00 horas; asimismo el Administrador podrá llevar a cabo operaciones en las entidades o instituciones financieras conforme a lo previsto en el presente inciso, en el entendido que el Administrador instruirá al Fiduciario a llevar a cabo la liquidación de dichas operaciones cambiarias. Adicionalmente, con anterioridad a que se realice cualquier operación cambiaria, el Administrador deberá haber obtenido cotizaciones de distintas entidades o instituciones y, con base en dichas cotizaciones, el Administrador deberá hacer sus mejores esfuerzos para (i) mejorar las condiciones de la operación cambiaria contratada o (ii) llevar a cabo dicha operación cambiaria con aquélla que ofrezca el mejor tipo de cambio a los Tenedores. Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por el tipo de cambio utilizado en la realización de cualquier operación cambiaria que le sea solicitada por el Administrador al amparo de la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso ni de cualquier pérdida que pudiera sufrirse como resultado de la realización de dichas operaciones cambiarias, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable emitida por autoridad competente.

(d) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, celebre operaciones con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso como instrucción

permanente para todos los efectos legales. En caso de que el Administrador (o cuando corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) decidan realizar las operaciones a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso con una institución distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Administrador (o cuando corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) deberá instruir por escrito y de manera expresa al Fiduciario. En la celebración de las operaciones que realice Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el inciso (b) anterior, las mismas no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

(e) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, de igual manera mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(f) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en el Contrato de Fideicomiso y, en caso que no se encuentren previstos en el Contrato de Fideicomiso, los que instruya el Administrador o de ser aplicable, el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso.

(g) En caso de que el Administrador sea sustituido sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos del Fideicomiso que sea necesario cubrir conforme al presupuesto anual vigente y, en su caso, el pago del servicio de la deuda de cualquier Financiamiento contratado por el Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso), se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

Apalancamiento

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá contratar directamente préstamos o financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo (incluyendo garantías en favor de terceros) en beneficio y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador y según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto:

(i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.

(ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal e intereses, no podrá exceder de la vigencia de los permisos, contratos de prestación de servicios u otros contratos celebrados por las Sociedades Elegibles.

(iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible, únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas; en el entendido que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación *prorrata* del Fideicomiso de la garantía total requerida (según dicha participación sea determinada con base en la participación *prorrata* del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible por el Administrador).

(iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá afectar adversamente la capacidad del mismo para cumplir con el régimen previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(v) Los montos dispuestos por el Fideicomiso de una Línea Revolvente (i) deberán ser utilizados para llevar a cabo aportaciones a una o varias Sociedades Elegibles para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como para usos corporativos generales, y (ii) deberán ser pagados por el Fideicomiso al acreedor de la Línea Revolvente correspondiente con las Distribuciones de Capital que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones correspondiente previo a que se lleve a cabo una Distribución a los Tenedores respecto de la o las Sociedades Elegibles correspondientes.

(vi) El límite de Endeudamiento del Fideicomiso, según el mismo sea calculado conforme al inciso (a) de la fracción I del Anexo AA de la CUE, no deberá exceder del 60% (sesenta por ciento); en el entendido que, el cumplimiento del límite previsto en este inciso será revisado de forma anual por el Valuador Independiente.

(vii) El límite máximo de Endeudamiento de cada Sociedad Elegible no deberá de exceder de manera individual de 65% (sesenta y cinco por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento incurrido por la Sociedad Elegible respectiva en la fecha de cálculo entre (y) el valor de mercado de la Sociedad Elegible respectiva (el cual incluye el valor de la deuda de dicha Sociedad); en el entendido que, el cumplimiento del límite previsto en este inciso será revisado de forma anual por el Valuador Independiente.

(viii) Cualquier Endeudamiento adicional a ser incurrido por el Fideicomiso, superior al 10% (diez por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento adicional a ser incurrido por el Fideicomiso en la fecha de cálculo correspondiente entre (y) la sumatoria de todos los rubros del activo que formen parte del estado de situación financiera del Fideicomiso, tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico; en el entendido que la decisión recaerá solamente en los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

(ix) Cualquier Endeudamiento adicional a ser incurrido directamente por alguna Sociedad Elegible de manera individual, superior al 10% (diez por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento adicional a ser incurrido por la Sociedad Elegible respectiva en la fecha de cálculo entre (y) el valor de mercado de la Sociedad Elegible respectiva (el cual incluye el valor de la deuda de dicha Sociedad Elegible), tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico; en el entendido que la decisión recaerá solamente en los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico

(x) El índice de cobertura de servicio de la deuda del Fideicomiso, según el mismo sea calculado conforme al inciso (a) de la fracción II del Anexo AA de la CUE, no podrá ser menor de 1.0 (uno punto cero); en el entendido que, el cumplimiento del límite previsto en este inciso será revisado de forma anual por un valuador independiente.

(b) Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la asunción del o los pasivos de que se traten por parte del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con las metodologías previstas en el Anexo AA de la CUE, considerando para el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda las cifras al último trimestre reportado y deberá ser reportado en términos de lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la CUE; en el entendido que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales de Fibra -E.

(c) En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

(i) el Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de

Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y

(ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, mismo que deberá contemplar lo señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido que, previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por el Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (c).

(d) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura, según los mismos hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores y calculados de conformidad con las metodologías previstas en el Anexo AA de la CUE, de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la CUE, en los siguientes plazos: (i) de manera trimestral, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social; y (ii) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Dicha información deberá ser presentada a la CNBV, a Bolsa y al público en general, en la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la CUE.

(e) Responsabilidad del Fiduciario. El Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados) liberan mediante la firma del Contrato de Fideicomiso al Fiduciario de cualquier responsabilidad por el incumplimiento en el pago de los créditos o financiamientos obtenidos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en caso de que no fueran suficientes los recursos de este Fideicomiso para poder pagar puntualmente dicho financiamiento; en el entendido que el Fiduciario no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios sino única y exclusivamente hasta donde baste y alcance con los activos que correspondan al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador se asegurará de que en los documentos del préstamo, créditos, pagarés, garantías y cualesquier otro que se celebre al amparo de este inciso, deberán establecerse expresamente que: (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario no determina ni verifica la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho alguno en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, su División Fiduciaria, Corporación Actinver, S.A.B. de C.V., sus controladoras, Afiliadas y Personas Relacionadas ni de los delegados fiduciarios, funcionarios y empleados de estas.

Proceso de Distribución.

Conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible, en la Fecha de Distribución respectiva, de la forma en que se señala a continuación; en el entendido que, todos los pagos descritos a continuación serán realizados únicamente desde las Cuentas de Distribución.

Distribuciones.

(a) El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Dólares y a través de Indeval, salvo por lo previsto en el inciso (d) siguiente.

(c) Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cada Cuenta de Distribuciones, después de haber cubierto los Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados respectivos, así como, en caso de garantizar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores al menos el 95% (noventa y cinco

por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, constituida o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, serán distribuidas entre los Tenedores, a través de Indeval de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados con cargo a las Cuentas de Distribución (el "Monto Distribuible"). Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, y (ii) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados en circulación; en el entendido que, todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en el SEDI y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

(d) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribuciones en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en el inciso (c) anterior.

Certificados por Desempeño

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, mantendrá en tesorería en la Cuenta de Certificados por Desempeño los Certificados por Desempeño que sean necesarios para distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar (o a quien éste designe) conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados por Desempeño se considerarán Certificados en Tesorería hasta en tanto no sean distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar y por lo tanto no conferirán derechos económicos ni corporativos mientras permanezcan en tesorería.

Al momento de realizar cualesquiera Distribuciones y únicamente si se han realizado o se realizan Distribuciones por Certificados Serie A-3 iguales o superiores al monto de distribución mínima por los Certificados Serie A-3 que se indica en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso para el año en que dicha Distribución tenga lugar, entonces, previa instrucción por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario transmitirá a la cuenta que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar, los Certificados por Desempeño y los montos en efectivo de las Distribuciones (incluyendo cualesquier reembolsos de capital) que les hubiera correspondido a éstos de no haber sido considerados Certificados en Tesorería, según se indica a continuación:

(i) el primer año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones conforme a montos que se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) el segundo año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer y segundo año conforme a los montos que se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso;

(iii) el tercer año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo y tercer año conforme a los montos que se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) el cuarto año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo, tercero y cuarto año conforme a los montos que se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso;

(v) el quinto año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 10% (diez por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año conforme a los montos que se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) el sexto año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 10% (diez por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año conforme a los montos que se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso;

Si en algún aniversario de la Fecha Inicial de Emisión no se llevara a cabo el pago de Distribuciones conforme a los montos que a la fecha se establecen en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar no recibirá el pago de los Certificados por Desempeño que le corresponda en dicho aniversario. No obstante lo anterior, en caso de que durante el siguiente o siguientes aniversarios de la Fecha Inicial de Emisión se realicen Distribuciones conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar será acreedor a los Certificados por Desempeño correspondientes al año o años anteriores.

El Fideicomitente y el Administrador manifiestan que el mecanismo de pago al Fideicomisario en Segundo Lugar establecido en esta Cláusula cumple con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos al Fideicomisario en Segundo Lugar o a las Personas relacionadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, quede subordinado al pago de cierta cantidad determinadas o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las Personas relacionadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

Desinversiones.

El Fiduciario, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (a)(xiii)(32) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Terminación.

El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, o (ii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con el inciso (a)(xiii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante, lo anterior, el Contrato de Fideicomiso no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido que, en caso que el plazo del Contrato de Fideicomiso bajo dicho artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles y el resto del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los Certificados con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los Certificados emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, o (iii) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a *prorrata*, conforme a los términos que apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la

liquidación del Patrimonio de Fideicomiso conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso que el Fiduciario haga la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

Eventos de Liquidación; Liquidación.

(a) La configuración de cualquiera de los eventos descritos a continuación, otorgarán a la Asamblea de Tenedores, el derecho a aprobar la disolución anticipada del Fideicomiso, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso deberá liquidarse en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso (cada uno un "Evento de Liquidación"):

(i) la remoción del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) cuando el Administrador o alguno de sus Directivos Relevantes sea declarado culpable conforme a una Sentencia Definitiva de algún delito relacionado con corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o algún acto ilícito que genere un daño reputacional al Fideicomiso o los Tenedores fuera o dentro México y que dicha implicación no necesariamente constituya una Causa, según dicho término se define en el Contrato de Administración, para sustituir al Administrador;

(iii) que se inicie el procedimiento de extinción de dominio de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y el procedimiento dure más de 18 (dieciocho) meses desde su notificación al Fiduciario; y

(iv) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se inicié un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación.

(b) La Asamblea de Tenedores que resuelva sobre la ocurrencia de un Evento de Liquidación podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación: (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso; (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (i) del inciso anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores; (iii) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (ii) del inciso anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

(c) El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar en la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados en los términos de la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados.

(e) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la

liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

(i) Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, una Persona Indemnizada no será responsable si actúa de buena fe con base en una certificación o declaración firmada por un funcionario o apoderado de una Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o si se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión por escrito y firmada por un experto o profesional independiente que haya sido seleccionado mediante criterios objetivos y razonables por el Fiduciario, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Administrador, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que la actuación u omisión de la Persona Indemnizada, la elección de dichos expertos o profesionales o su decisión o el hecho de basarse en dichas certificaciones, declaraciones u opiniones, constituya dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Persona Indemnizada, determinada mediante Sentencia Definitiva. Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Indemnizada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/ o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por legislación aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (ii) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una Sentencia Definitiva. Asimismo, dicha exención de responsabilidad no aplicará si la certificación o declaración fue basada en información errónea, falsa, incompleta o engañosa que haya sido generada, suministrada o entregada, por la propia Persona Indemnizada, salvo que dicha Persona Indemnizada pueda demostrar que actúo diligentemente y sin conocimiento razonable de la falses o error de la información proporcionada.

(b) El Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, será responsable ante las partes y/ o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna el Fiduciario en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o

negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

(c) El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

(d) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto por los actos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

(e) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en los documentos que se celebren conforme al mismo y aquellas que deriven de la legislación aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso y conformidad con los demás términos establecidos en el mismo que sean aplicables al Fiduciario. En virtud de lo anterior, es obligación del Fiduciario cerciorarse que las instrucciones que reciba cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Cuadragésima del Contrato de Fideicomiso previo a su actuación.

(g) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(h) Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver celebra el Contrato de Fideicomiso única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, considerando que conforme a su objeto social puede prestar servicios fiduciarios; en el entendido que, el cumplimiento con los Fines del Fideicomiso no se contemplan expresamente dentro de su objeto social, y no deberá entenderse, ni tiene la intención de: (i) llevar a cabo de forma directa, sino por cuenta del Fideicomiso, las actividades contempladas dentro de los Fines del Fideicomiso; (ii) asumir, cumplir o ser responsable de o con las obligaciones de carácter laboral que surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

Por lo anterior, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario acatando las instrucciones que para tales efectos reciba de la Persona facultada para ello, contratará a diversos prestadores de servicios, incluyendo sin limitar al Administrador, y bajo ninguna circunstancia el Fiduciario ni cualquiera de sus representantes, empleados, apoderados y demás personal se considerarán como patrones de o que tienen una relación laboral de cualquier tipo alguna con los empleados, agentes o contratistas del Administrador o de los terceros encargados de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, y en consecuencia, en caso de suscitarse una contingencia laboral y/o fiscal, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fideicomiso y al Fiduciario, junto con todos sus representantes, delegados fiduciarios, trabajadores, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento (sea o no judicial), juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea o que exista la amenaza de que pueda ser promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier autoridad competente en contra del Fideicomiso o el Fiduciario, siendo el Administrador el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja como consecuencia de las actividades que se llevarán a cabo en el Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario y/o a título personal por su actuación como fiduciario

en el Contrato de Fideicomiso, deba responder económicamente por cualquier hecho, acto u omisión, en materia laboral y/o fiscal, derivado de la imposición de multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento o por cualquier otro concepto, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados autorizan a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver para utilizar los recursos disponibles de la Cuenta General y en su defecto, de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso y/o cualquier otro activo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance para dar cumplimiento a la multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento, o cualquier otra imposición pecuniaria correspondiente, dejándole en paz y salvo de cualquier responsabilidad por lo dispuesto en el presente inciso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

Remoción del Administrador.

(a) El Administrador podrá ser removido en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración o podrá renunciar a su cargo conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme lo previsto en el Contrato de Administración, entonces: (i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fidecomiso en la fecha en que haya sido designado el Administrador Sustituto; y (ii) el Administrador Sustituto deberá asumir las funciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración.

(b) En caso que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración o renuncie a su cargo de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los montos correspondientes conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia del Administrador, según aplique (incluyendo la parte proporcional del pago correspondiente al trimestre en relación con la Fecha Efectiva de Remoción en la que se lleve a cabo la remoción del Administrador).

(c) En caso de que la remoción del Administrador sea resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie una Causa, en los términos del inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá:

(i) pagar al Administrador, en adición a los montos correspondientes conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración, un monto equivalente a 12 (doce) meses adicionales anticipados del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a ambas Series de Certificados que se encuentre vigente en la fecha de la resolución de la Asamblea de Tenedores sobre la remoción del Administrador sin Causa, considerándose el pago de dicho monto un Gasto del Fideicomiso;

(ii) a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea de Tenedores sobre la remoción del Administrador sin Causa, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, transmitir a la cuenta que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar, la totalidad de los Certificados por Desempeño y los montos en efectivo de las Distribuciones (incluyendo cualesquier reembolsos de capital) que les hubiera correspondido a éstos Certificados de Desempeño de no haber sido considerados Certificados en Tesorería, que le correspondería recibir al Fideicomisario en Segundo Lugar (o a quien éste designe) conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso independientemente de los plazos y montos de Distribuciones que se debieran realizar de conformidad con dicha Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso y el Anexo 2 del Contrato de Fideicomiso; y

(iii) adquirir (1) los Certificados que sean propiedad del Administrador o sus Afiliadas en virtud de la obligación de Coinversión prevista en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, y (2) los Certificados por Desempeño distribuidos o por distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, al precio de cotización de los Certificados en la Bolsa en la fecha de la resolución de la Asamblea de Tenedores sobre la remoción del Administrador sin Causa; en el entendido que en caso de que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes para llevar a cabo dicha adquisición inmediatamente, contará con un plazo de hasta 9 (nueve) meses para llevar a cabo la adquisición.

(d) En virtud de lo anterior, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos del Fideicomiso que sea necesario cubrir conforme al presupuesto anual vigente y, en su caso, el pago del servicio de la deuda de cualquier Financiamiento contratado por el Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso) deberán ser utilizadas para pagar los montos que se

adeuden al Administrador y/o al Fideicomisario en Segundo Lugar, incluyendo aquellos correspondientes al pago por la adquisición de los Certificados objeto de la Coinversión y los Certificados por Desempeño antes mencionados, conforme a lo establecido en los incisos (b) y (c) anteriores y en el Contrato de Administración, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad; en el entendido que, dicho adeudo deberá ser saldado en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses posteriores a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, de lo contrario dichos montos adeudados devengarán intereses a una tasa de interés anual igual a la tasa de SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) a un mes.

4.2 Resumen del Contrato de Administración.

Nombramiento y Aceptación.

En virtud del Contrato de Administración, el Fiduciario designa y contrata al Administrador como prestador de servicios con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador mediante la celebración del Contrato de Administración, acepta dicho nombramiento.

Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato de Administración o en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones de cualesquiera de las Partes que se encuentren debidamente facultadas para ello en términos de los Documentos de la Operación; en el entendido que, dichas instrucciones deberán cumplir con los términos del Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso, la CUAE y de la CUE. Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables, el Fiduciario deberá ejecutar todas las instrucciones de cualesquiera de las partes que se encuentren debidamente facultadas para ello en términos de los Documentos de la Operación respecto a la administración general del Fideicomiso, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación o la legislación aplicable y, en su caso, cuente con las autorizaciones correspondientes de los órganos de gobierno del Fideicomiso.

Obligaciones del Administrador.

El Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, instruir al Fiduciario respecto del ejercicio y/o del sentido de los Derechos de Voto o ejercer a través de un Apoderado, las demás actividades de administración relacionadas con las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones y Valores Permitidos, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (sujeto a las reglas aprobadas al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso), así como el ejercicio de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso en cualquiera de las Sociedades Elegibles, en cada caso, según dichas facultades y obligaciones sean facultades exclusivas del Administrador o sean delegadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y de los Tenedores.

El Administrador deberá desempeñar y prestar al Fiduciario los servicios de administración establecidos en el Contrato de Administración, así como cualesquier otros servicios que le sean instruidos por los Tenedores de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso (los "Servicios"):

(i) servicios de administración de activos y acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo la determinación del sentido y el ejercicio del derecho de voto y demás derechos de dichas acciones o partes sociales, en este último caso, según se le hubieren delegado dichas facultades;

(ii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Elegibles, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Elegibles:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Elegibles;

(2) sujeto a la aprobación del Comité Técnico (en el entendido que, no obstante lo previsto en el inciso (aa)(xvi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, la resolución correspondiente deberá ser adoptada (A) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores), instruir al Fiduciario para que designe a aquellas Personas que le señale como los miembros de consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles; en el entendido que dichos consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios no deberán ser servidores públicos o haber sido servidores públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación, o ser miembro del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles, y deberán estar sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y

(3) de los poderes contenidos en el Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las inversiones en las Sociedades Elegibles.

(iii) administrar el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) preparar planes de financiamiento conforme a las reglas de contratación de deuda aprobadas por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Elegibles;

(v) auditoría, valuación, control de pérdidas (seguros y fianzas) y administración de riesgos con respecto a las Sociedades Elegibles;

(vi) soporte de reportes de finanzas y contabilidad y administración de efectivo y de tesorería de Sociedades Elegibles;

(vii) en su carácter de Contador del Fideicomiso, la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF, la CUAE y la CUE, revisión de declaraciones de impuestos, así como funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la LISR y las reglas 3.5.3., 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6., 3.21.2.8., 3.21.2.15., y 4.3.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha del Contrato de Administración o cualquier otra disposición fiscal que la sustituya), según lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(viii) actividades relacionadas con aspectos legales y de cumplimiento;

(ix) soporte tecnológico y de sistemas;

(x) gestión de relaciones y comunicaciones con los Tenedores de los Certificados;

(xi) revisar y aprobar todos los procedimientos o notificaciones con la CNBV, la Bolsa y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación a los reguladores de los sectores a los que pertenezcan las Sociedades Elegibles;

(xii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;

(xiii) realizar o instruir la realización de las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación al crecimiento y adquisición y/o suscripción y pago, directa o indirectamente, de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, activos, dividendos y distribuciones (distintas de las actividades expresamente reservadas a la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico);

(xiv) ejercer, todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

(xv) preparar el Reporte Anual, el Reporte Trimestral y el Reporte de Desempeño y llevar a cabo cualquier acción necesaria para publicar dichos reportes conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;

(xvi) identificar, evaluar, estructurar e instruir al Fideicomiso las inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso y la disposición de dichas inversiones, de conformidad con el enfoque y estrategia de inversión conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, así como la desinversión de éstas;

(xvii) la planeación de Emisiones Adicionales; en el entendido que cualquier Emisión Adicional está sujeta a la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xviii) analizar, estudiar e implementar estructuras de capital para el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles, con diferentes fuentes de fondeo.

(xix) llevar a cabo y, en su caso, instruir al Fiduciario, cualesquiera aspectos relativos a la administración y gestión de las operaciones del día a día del Fideicomiso;

(xx) desempeñar o asistir en el desempeño de dichas funciones administrativas necesarias en la administración del Fideicomiso y de los activos del Fideicomiso como pueda acordarse con el fiduciario aplicable;

(xxi) preparar y mantener o asistir en la preparación de todos los libros, registros y cuentas del Fideicomiso según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, bolsa de valores, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso;

(xxii) entregar a los Tenedores y a terceros (según sea aplicable) notificaciones, reportes, eventos relevantes, estados financieros y demás materiales por escrito según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, bolsa de valores, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso o según sea razonablemente requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario y asistir según sea requerido en la preparación de los mismos y, cuando resulte necesario o apropiado, gestionar las aprobaciones de los contenidos de los mismos;

(xxiii) supervisar el cumplimiento de distribuciones mínimas a los Tenedores para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como gestionar y validar que el Fideicomiso dé cumplimiento durante toda su vigencia a dichas disposiciones o las que las sustituyan;

(xxiv) desarrollar y validar planes estratégicos e iniciativas de valor agregado en relación con Quantum Energía;

(xxv) aprobar el Presupuesto Operativo Anual y validar el apego a este durante su ejecución respecto de Quantum Energía;

(xxvi) monitorear y supervisar el cumplimiento con los indicadores clave de desarrollo (*key performance indicators*) por parte de Quantum Energía;

(xxvii) definición de estrategia y contacto a alto nivel con Autoridades Gubernamentales, acreedores y proveedores relacionados con Quantum Energía;

(xxviii) diseñar y revisar reportes periódicos de operación respecto de las actividades de Quantum Energía;

(xxix) presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para su aprobación, incluyendo un estimado anual de las Distribuciones por Certificado a ser recibidas por los Tenedores en el estado actual del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, aprobando las potenciales inversiones y/o desinversiones;

(xxx) diversificar la base de inversionistas en el Fideicomiso, para lo que buscará como objetivo, que dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, uno o más inversionistas institucionales privados o calificados para participar en ofertas públicas restringidas adquieran Certificados Serie A-3 (el "Objetivo de Diversificación"); de cualquier Tenedor que posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 a un precio por Certificado Serie A-3 igual al precio al que cada Certificado Serie A-3 sea colocado en la Fecha de Emisión Inicial y, en su caso, en Emisiones Subsecuentes; lo anterior, en la medida que lo permitan las condiciones de mercado, para lo cual dichos Tenedores deberán mantener posturas de venta de dichos Certificados Serie A-3 en la Bolsa. Para estos efectos, el Administrador podrá, entre otras actividades, contratar o instruir al Fiduciario la contratación de instituciones financieras autorizadas para actuar como intermediarios del mercado de valores y promover activamente la venta en el mercado secundario de Certificados Serie A-3 para que inversionistas institucionales privados o calificados participen en ofertas públicas restringidas y adquieran dichos Certificados Serie A-3 de cualquier Tenedor que posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3;

(xxxi) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que sean delegados por los Tenedores en la Asamblea Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación: (A) aprobar cualquier inversión, adquisición o desinversión que pretenda realizarse por el Fideicomiso, (B) aprobar la contratación de cualquier crédito o préstamo, así como el otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso conforme a las reglas aprobadas por los Tenedores, y (C) la determinación del sentido y el ejercicio del derecho de voto de las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles; y

(xxxii) servicios incidentales a los descritos en los incisos anteriores.

El Administrador deberá prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Administrador deberá obtener la aprobación previa del Comité de Conflictos en caso que en la prestación de los Servicios del Administrador celebre una operación (x) con Personas que sean personas relacionadas del Administrador, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o cualquier otra Sociedad Elegible, o (y) que representen un Conflicto de Interés.

El Administrador estará facultado para actuar a través de sus representantes autorizados en representación del Fiduciario, en términos del poder que el Fiduciario otorgue conforme al Contrato de Fideicomiso y sus políticas institucionales; en el entendido que, el Administrador no podrá contratar o subcontratar empleados a nombre del Fideicomiso ni del Fiduciario, y también puede dar instrucciones al Fiduciario a ser ejecutadas por los delegados fiduciarios, con el fin de cumplir con todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso sin requerir ninguna instrucción previa o notificación del Fiduciario o de terceros, de conformidad con los poderes otorgados por el Fiduciario al Administrador de conformidad con los términos del Contrato de Administración y tendrá derecho a ceder su cargo como Administrador (y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Administración, incluyendo los Servicios) en cualquier momento a cualquiera de sus Afiliadas, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona; en el entendido que, el Administrador será solidariamente responsable por cualquier responsabilidad conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso que surja como resultado de los actos que lleve a cabo, u omisiones de, dicha Afiliada en virtud de la cesión.

El Administrador podrá contratar a uno o más asesores (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador, sujeto a la aprobación previa del Comité de Conflictos) para que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Administrador continuará como responsable directo de sus obligaciones frente al Fiduciario, y será el único responsable frente a cualesquiera actos de dichos asesores; en el entendido que, en caso que los honorarios anuales de dichos asesores (distintos de cualesquiera Personas Relacionadas del Administrador) excedan un monto de USD$75,000.00 (setenta y cinco mil 00/100 Dólares), se requerirá la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, adicionalmente, que los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a asesores que sean considerados como Personas Relacionadas del Administrador, en cuyo caso el Administrador deberá cubrir los honorarios respectivos con recursos propios a menos que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité de Conflictos, según se requiera.

El Administrador deberá apoyar en todo lo necesario y/o requerido por el Fiduciario en materia contable y fiscal, incluyendo, sin limitar, la preparación y presentación de todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental o que se deba presentar conforme a la legislación aplicable,

incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

Durante la vigencia del Contrato de Administración los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con el inciso (a) de la Cláusula Segunda del Contrato de Administración, o según sean delegadas por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios permitidos y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la legislación aplicable, en los supuestos establecidos en la Cláusula Quinta y la Cláusula Sexta del Contrato de Administración o lo permita el Administrador.

En caso que el Administrador someta a aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores una inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que se encuentren en alguno de los Supuestos de Extinción de Dominio, o si tuviere conocimiento de amenaza alguna que dé inicio a un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquiera otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos por parte del Fideicomiso, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según sea determinado en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

El Administrador se compromete a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que el Contrato de Fideicomiso cumpla con los requisitos y políticas establecidas en la CUF, a fin de que los Tenedores que sean SIEFORES o FIEFORES puedan adquirir y mantener la titularidad de Certificados. En caso de que existan modificaciones materiales a la CUF que impongan requisitos que resulten en modificaciones a los derechos, imposiciones de obligaciones o cargas económicas más gravosas para el Administrador, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se comprometen a llevar a cabos sus mejores esfuerzos para que tales requisitos puedan ser cumplidos por el Fideicomiso en términos satisfactorios todas las partes, sin que lo anterior cause un perjuicio al Administrador.

Gastos de Administración.

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador; en el entendido que, todos los Gastos del Fideicomiso tendrán que ser auditados por el Auditor Externo, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con el fin de revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

(b) En la medida en la que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa instrucción por escrito que haga el Administrador acompañando la documentación que acredite el pago del Gasto del Fideicomiso.

(c) Sin perjuicio de la facultad del Administrador de pagar Gastos del Fideicomiso y solicitar el reembolso respectivo conforme al inciso (b) anterior, el Administrador únicamente deberá cubrir con los gastos con respecto a sus actividades en términos del Contrato de Administración con el Presupuesto Operativo Anual de la Serie a la que sean atribuibles dichas actividades (en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial es el que se incluye como Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso).

(d) Administrador deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual, en términos del inciso (a)(xiii)(20) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(e) Los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual deberán ser transferidos, previa instrucción por escrito del Administrador, por el Fideicomiso al Administrador de manera semestral en los meses de agosto y febrero y por adelantado a partir de la fecha del Contrato de Administración y hasta la fecha de su terminación.

(f) Los montos que transfiera el Fideicomiso al Administrador con respecto al Presupuesto Operativo Anual serán independientes de cualquier otro monto que se pague con el Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(g) Las Partes del Contrato de Administración acuerdan que, durante la vigencia del mismo, procurarán que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

Remoción del Administrador.

(a) La Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme a la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, con fundamento en el artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.3 de la CUE y de conformidad con lo establecido en el inciso (a)(ix)(1) de la Cláusula Vigésima Tercera y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, aprobar la remoción del Administrador, y nombrar a un administrador sustituto que asuma las funciones y obligaciones de administración contenidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso (el "Administrador Sustituto"), la cual surtirá efectos dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador, plazo que podrá extenderse en caso que así lo apruebe la Asamblea de Tenedores (la "Fecha Efectiva de Remoción").

(b) Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(iii) incumplimientos del Administrador con, u omisiones para causar que el cumplimiento de, sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso relacionadas con (A) la aprobación y aplicación del presupuesto anual de Quantum Energía; (B) los Lineamientos de Apalancamiento aprobados al amparo del Contrato de Fideicomiso; (C) los umbrales para aprobación de la adquisición o enajenación de bienes o activos del Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; (D) la contratación de asesores de seguros y la contratación de pólizas recomendadas por éstos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (E) la preparación y entrega, en tiempo y forma, del Reporte Anual y el Reporte Trimestral; (F) la celebración de operaciones con Partes Relacionadas del Administrador que no hayan sido objeto de aprobación previa por parte del Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores; y (G) el cumplimiento regulatorio ante el Servicio de Administración Tributaria, la CNBV, el RNV y la Bolsa conforme a la legislación aplicable; siempre que dichos incumplimientos resulten en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (d) siguiente;

(iv) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (c) siguiente;

(v) que el Administrador o los Directivos Relevantes del Administrador incumplan con las obligaciones de no competencia y/o exclusividad contempladas en el inciso (l) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador cuente con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (c) siguiente;

(vi) que el Administrador o el Fiduciario (por causas imputables al Administrador) se vean implicados en cualquier procedimiento o acción legal iniciado en su contra, en relación con una violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción y a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ya sea dentro o fuera de México (incluyendo, la actualización de cualesquiera Supuestos de Extinción de Dominio), y el mismo no haya sido desechado legalmente dentro de un período de 180 (ciento ochenta) días naturales, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (d) siguiente;

(vii) el Administrador haya incurrido en falsedad en cualquiera de sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, el Contrato de Fidecomiso o en los demás Documentos de la Operación, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, y dichas declaraciones falsas hayan resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o en cualquier incumplimiento a las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación, según la existencia de dicha falsedad sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(viii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales, determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(ix) incumplimientos del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso distintos a aquellos establecidos en el inciso (iii) inmediato anterior, y según dichos incumplimientos resulten en daños, perjuicios y/o pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, y hayan sido determinados por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en Sentencia Definitiva, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente, y que los daños, perjuicios y/o pérdidas determinados representen una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o su equivalente en Dólares al momento del incumplimiento;

(x) la existencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa inexcusable del Administrador o alguno de los Directivos Relevantes, en el desempeño de sus funciones, o que el Administrador o alguno de los Directivos Relevantes, sea declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en Sentencia Definitiva, y que tratándose de un Directivo Relevante, no haya sido removido o sustituido, según sea aplicable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare su culpabilidad, y el daño al Patrimonio del Fideicomiso no haya sido resarcido por el Administrador o el Directivo Relevante, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente;

(xi) que el Fideicomiso, por actos u omisiones atribuibles al Administrador, a sus Afiliadas o a sus Directivos Relevantes (excluyendo, para efectos de claridad, entre otros, actos de autoridad, de cualquier naturaleza, o cambios en la interpretación de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E por parte de la Autoridad Gubernamental), pierda los beneficios en materia fiscal que mantiene en la fecha de celebración del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E en lo relativo y aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos; en el entendido que, en caso que dicha situación se subsane en términos de lo previsto en el inciso (f) siguiente, pero haya resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, igualmente se considerará que se ha materializado una Causa;

(xii) que la autoridad gubernamental competente revoque cualquier concesión, permiso, autorización o licencia que resulte necesaria para que el Fideicomiso o las Sociedades Elegibles lleven a cabo sus operaciones, siempre que dicha revocación sea por causas atribuibles al Administrador, según sea determinado conforme al inciso (g) siguiente;

(xiii) que el coinversionista incumpla con sus obligaciones de coinversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier otro Documento de la Operación, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente;

(xiv) si ocurre un Evento de Liquidación por causas atribuibles al Administrador; o

(xv) que no se lleve a cabo las contrataciones de las pólizas de seguros o no se lleven a cabo las reparaciones referidas en el inciso (o) de la Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(c) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Representante Común y/o al Fiduciario, según corresponda, en la que se notifique la actualización de cualquiera de los supuestos, así como la evidencia o justificación que respalde dicho evento de actualización (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii), el Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii) respectiva y, en su caso, presentar toda la información y evidencia respecto del cumplimiento y/o subsanación del incumplimiento de dichos supuestos que considere necesarios, así como, en caso de no haber sido subsanado durante dicho periodo, la propuesta de acciones para subsanar el incumplimiento respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los Tenedores; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) que el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hacen referencia, o (2) que se reciba la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii).

(iii) En caso de que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii), (b)(viii) y/o que el mismo se subsanó adecuadamente dentro del periodo establecido en el numeral inmediato anterior, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(iii) y (b)(vi) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi), el Administrador contará con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi) respectiva, y, en su caso, presentar toda la información y evidencia respecto del cumplimiento y/o de la subsanación del incumplimiento de dichos supuestos que considere necesarios, así como, en caso de no haber sido subsanado durante dicho periodo, la propuesta de acciones para subsanar el incumplimiento respectivo procurando el mejor

interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los inversionistas; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hacen referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi) y/o que el mismo se subsanó adecuadamente dentro del periodo establecido en el numeral inmediato anterior, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivo deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y en caso de que se presenten cualesquiera de los supuestos a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, mediante la cual informen que se ha actualizado la Causa respectiva (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii)").

(ii) Una vez presentada la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii), el Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma, deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) La determinación de la existencia de la Causa a que hace referencia el inciso (b)(xi) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, según corresponda, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi), el Administrador contará con un plazo de 12 (doce) meses para llevar a cabo todas las gestiones, trámites y, en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para impugnar y/o remediar los supuestos cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi) respectiva, debiendo en todo caso iniciar con dichas acciones o procedimientos legales dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi). Asimismo, dentro de dicho periodo deberá presentar toda la información y evidencia que considere necesaria respecto de las acciones realizadas para subsanar el incumplimiento de dicho supuesto, así como, la propuesta de acciones para subsanar el supuesto respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los Tenedores; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hace referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, según corresponda, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar la restitución y/o subsanación del supuesto objeto de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi) dentro del periodo establecido en el numeral inmediato, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(g) La determinación de la existencia de la Causa a que hace referencia el inciso (b)(xii) y (b)(xv) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, según corresponda, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv), el Administrador contará con un plazo de 9 (nueve) meses para llevar a cabo todas las gestiones, trámites y, en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para impugnar y/o remediar los supuestos cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv) respectiva, debiendo en todo caso iniciar con dichas acciones o procedimientos legales dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv). Asimismo, dentro de dicho periodo deberá presentar toda la información y evidencia que considere necesaria respecto de las acciones realizadas para subsanar el incumplimiento de dicho supuesto, así como, la propuesta de acciones para subsanar el supuesto respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los inversionistas; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hace referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar la restitución y/o subsanación del supuesto objeto de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv) dentro del periodo establecido en el numeral inmediato, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que los plazos de cura establecidos en los incisos (c) y (d) anteriores, podrán prorrogarse previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según esta lo determine conveniente en casos debidamente justificados.

En el caso de que exista una controversia respecto de la existencia de una Causa sin que ésta haya sido resuelto por una Sentencia Definitiva, pero exista una resolución en primera o segunda instancia que determine la existencia de dicha Causa, la Asamblea de Tenedores podrá designar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un interventor elegido por la Asamblea de Tenedores para que supervise al, y/o ejecute las funciones del, Administrador en sus actividades bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, en caso de configurarse la remoción o renuncia del Administrador en términos de lo aquí previsto, el Administrador se obliga, y se obliga a causar que cualquier Persona que haya sido contratada para cumplir con sus funciones, a coadyuvar en la entrega ordenada de la administración al Administrador Sustituto, comparecer en los actos que resulten

necesarios para tales efectos, incluyendo cualesquiera contratos o convenios que resulten aplicables, y entregar previo a la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda, toda aquella información y documentación relacionada con la administración del Fideicomiso.

(h) En caso de que la remoción del Administrador sea resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie una Causa, conforme a lo establecido en el inciso (a)(ix)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá los derechos establecidos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción más a detalle de la Remoción del Administrador y el procedimiento para la remoción o sustitución del Administrador, ver la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración", así como la sección "III. El Fideicomiso - 4. Contratos y Acuerdos Relevantes - Resumen del Contrato de Fideicomiso – Remoción del Administrador" de este Prospecto.

Renuncia del Administrador.

Si llegase a ser ilegal, de acuerdo a la determinación de un tercero debidamente aprobado por la Asamblea de Tenedores, que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador deberá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con por lo menos 12 (doce) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; en el entendido que, la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la "Fecha Efectiva de Renuncia") no podrá ser anterior a la fecha en que el Administrador entregue el cargo y el estado del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador Sustituto de manera adecuada y se celebre el convenio de sustitución respectivo, el Administrador Sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que (a) la Asamblea de Tenedores apruebe la renuncia del Administrador conforme a lo establecido en el numeral (1), subinciso (ix), inciso (a) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y (b) un Administrador Sustituto aprobado por la Asamblea de Tenedores acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso, en el entendido que el Administrador deberá: (i) entregar su cargo, los reportes que le correspondan y que en su caso estuvieran pendientes de entrega y el estado del Patrimonio del Fideicomiso de manera adecuada, (ii) realizar todos los actos necesarios y/o convenientes y apoyar al Fiduciario para que el Administrador Sustituto inicie con la administración del Fideicomiso y (iii) celebrar el correspondiente convenio de sustitución del administrador del Fideicomiso.

En ningún caso, salvo previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se podrá obligar al Fideicomiso a que recompre, en su caso, los Certificados propiedad de las Afiliadas del Administrador en caso de presentar su renuncia como administrador del Fideicomiso.

Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador.

Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia, según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas dejarán de estar obligadas a prestar los Servicios a partir de esa fecha.

Cualquier Administrador Sustituto del Fideicomiso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores deberá ser nombrado como el administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá llevar a cabo, tan pronto como sea posible, todos los actos razonablemente necesarios a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como, en su caso, celebrar aquellos convenios y/o contratos que resulten aplicables, sin ninguna otra acción, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, para reflejar (A) el nombramiento de dicho Administrador Sustituto, (B) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso, y (C) el cambio en las referencias aplicables del Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación o material de publicidad, para que no incluyan la palabra "MIP" o el de cualquier Afiliada de dicha sociedad, o cualquier variación de los nombres correspondientes.

En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con la Cláusula Séptima del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los montos correspondientes conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia del Administrador, según aplique (incluyendo la parte proporcional del pago correspondiente al trimestre en relación con la Fecha Efectiva de Remoción en la que se lleve a cabo la remoción del Administrador).

El Administrador que haya renunciado o hubiere sido removido, y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas y teniendo derecho a indemnización en los términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no hayan actuado con negligencia, dolo, mala fe, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en Sentencia Definitiva, únicamente con respecto a daños (A) relacionados con Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso adquirió acciones o partes sociales con anterioridad a la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia, y (B) que se deriven o estén relacionados con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia o de cualquier otra manera derivadas de los servicios del Administrador que haya renunciado o haya sido removido como administrador del Fideicomiso.

Para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, cualquier Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso de acuerdo con los términos, medidas y aprobaciones establecidas para los supuestos de remoción o renuncia del Administrador en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, debiendo dicho Administrador Sustituto celebrar con el Fiduciario un contrato de administración.

En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador se obliga a causar que cualquier Persona que haya sido contratada para cumplir con sus funciones, coadyuve con el proceso de sustitución de la administración y a entregar al Administrador Sustituto, previo a la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda, toda aquella información y documentación relacionada con la administración del Fideicomiso.

Gastos de Administración

De conformidad con el Contrato de Administración, los Gastos del Fideicomiso se regirán conforme a lo siguiente:

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador; en el entendido que, todos los Gastos del Fideicomiso tendrán que ser auditados por el Auditor Externo, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con el fin de revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

(b) En la medida en la que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas pague cualquier Gasto del Fideicomiso soportado por la documentación correspondiente, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa instrucción por escrito que haga el Administrador acompañando la documentación que acredite el pago del Gasto del Fideicomiso.

(c) Sin perjuicio de la facultad del Administrador de pagar Gastos del Fideicomiso y solicitar el reembolso respectivo conforme al inciso (b) anterior, el Administrador únicamente deberá cubrir los gastos relacionados con sus actividades en términos del Contrato de Administración con el Presupuesto Operativo Anual de la Serie a la que sean atribuibles dichas actividades (en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial es el que se incluye como Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso).

(d) El Administrador deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual, en términos del inciso (a)(xiii)(19) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, salvo en caso de que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(e) Los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual deberán ser transferidos, previa instrucción por escrito del Administrador, por el Fideicomiso al Administrador de manera semestral en los meses de agosto y febrero y por adelantado a partir de la fecha del Contrato de Administración y hasta la fecha de su terminación.

(f) Los montos que transfiera el Fideicomiso al Administrador con respecto al Presupuesto Operativo Anual serán independientes de cualquier otro monto que se pague con el Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(g) Las Partes del Contrato de Administración acuerdan que, durante la vigencia del mismo, procurarán que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

Plazo y Terminación.

El Contrato de Administración permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, o según sea determinado conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, fecha en el que el Contrato de Administración terminará respecto de cada una de las partes o hasta que el Fiduciario de por terminado el mismo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en caso de remoción del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme al Contrato de Administración terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, o en el caso de una sustitución, hasta la fecha en que hubiese entrado en funciones el Administrador Sustituto.

La terminación de las obligaciones del Administrador no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

4.3 Otros Contratos y Acuerdos Relevantes.

A. Convenio de Suscripción al Contrato de Fideicomiso

Con fecha 15 de noviembre de 2023, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario de FIECK; el Fiduciario, en tal carácter; y MIP FF, como fideicomitente y fideicomisario original del contrato de fideicomiso y como administrador, celebraron el Convenio de Suscripción, conforme al cual, FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario, y los derechos de MIP FF como fideicomitente y fideicomisario al amparo del Contrato de Fideicomiso Original se extinguieron, y en virtud del cual, FIECK quedó como único fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Original y MIP FF se mantuvo como administrador del Contrato de Fideicomiso Original.

Por medio del Convenio de Suscripción, FIECK se adhirió de forma irrevocable al Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario adherente, asumiendo todos los derechos a su favor y obligaciones a su cargo que derivan de dichos caracteres. Conforme a la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso Original, en virtud de que FIECK es un fideicomiso administrado por MIP FF, las partes del Convenio de Suscripción pactaron que (i) se extinguieron los derechos fideicomisarios de los que era titular MIP FF derivado de su Aportación Inicial, incluyendo su designación como fideicomisario del Contrato de Fideicomiso Original, por lo que MIP FF dejó de ser parte del Contrato de Fideicomiso Original como fideicomitente y fideicomisario del mismo, y la Aportación Inicial que realizó MIP FF al Fideicomiso se tuvo por revertida sin necesidad de acto posterior alguno; así como que (ii) mediante el Convenio de Suscripción, se designó y MIP FF aceptó el nombramiento como Administrador del Fideicomiso, en su calidad de Administrador de FIECK.

B. Convenio de Extinción del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios

Con fecha 23 de mayo de 2025, FIECK, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fideicomiso, como deudor, en su carácter de obligado solidario; Banco Citi México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México, División Fiduciaria (como causahabiente de Banco Nacional De México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), como fiduciario; y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de agente de garantías bajo el contrato de comisión mercantil CIB/M/4284, como fideicomisario en primer lugar; con la comparecencia

del Administrador, celebraron el convenio de extinción total y reversión del patrimonio del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios (el "Convenio de Extinción").

En virtud de que a la fecha del Convenio de Extinción el Fideicomiso seguía en proceso de obtener las autorizaciones necesarias para llevar a cabo su transformación a Fibra-E (*Fibra-E Trust transformation*), conforme a lo establecido en la Cláusula 7.22 del Contrato de Términos Comunes, las partes del Convenio de Extinción pactaron que los efectos que derivan de la celebración de dicho convenio estarán sujetos a la condición suspensiva consistente en la entrega al fiduciario del certificado al que hace referencia la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, el cual deberá evidenciar el cumplimiento del Fideicomiso con las condiciones establecidas en la Cláusula 7.22 del Contrato de Términos Comunes.

Sujeto al cumplimiento de la condición suspensiva antes descrita, y conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, (i) se dio por terminado y se extinguió totalmente el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, para todos los efectos legales a los que hubiere lugar, dejando sin efectos todos los derechos y obligaciones derivados del mismo y de cualquier otro contrato, convenio, documento o instrumento celebrado al amparo del mismo, y (ii) los Derechos Fideicomisarios fueron revertidos automáticamente a FIECK, en su carácter de fideicomitente, sin necesidad de acto adicional alguno.

Las partes del Convenio de Extinción se otorgaron, recíprocamente y al Fiduciario del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios respecto a su actuación y desempeño como fiduciario, el finiquito más amplio que en derecho procede respecto del cumplimento y ejecución del Convenio de Extinción y el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, por lo que todos los derechos y obligaciones contenidos en el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios quedaron, a partir de la fecha del Convenio de Extinción, sin efecto legal alguno y no se reservaron reclamación, acción o derecho alguno para ser ejercido en contra de ellos, de conformidad con el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios y el artículo 392 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, las partes del Convenio de Extinción acordaron que: (i) todos los derechos para instruir al Fiduciario del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios se dieron por terminados; (ii) cualquier remanente de los bienes y activos que a la fecha del Convenio de Extinción se mantuvieren afectos al Patrimonio del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios fueron revertidos y transmitidos en favor de FIECK, en su carácter de fideicomitente; y (iii) el Fiduciario del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios canceló la totalidad de las cuentas del fideicomiso correspondiente. De conformidad con las disposiciones del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, la reversión del remanente de los bienes y activos que conformaban al Patrimonio del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios no implica, para efectos fiscales, una enajenación de bienes, de conformidad con el Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación; por lo tanto, ni el ISR, ni cualquier otro impuesto o contribución sobre las transferencias patrimoniales fueron devengados. A su vez, se instruyó al Fiduciario del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios para revocar todos y cada uno de los poderes otorgados durante la vigencia del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, toda vez que dichos poderes fueron otorgados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

C. Contrato de Adquisición

En adición a lo establecido en la sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo - La Adquisición", el Contrato de Adquisición establece como precio base de compra por el portafolio de las Sociedades Elegibles Iniciales la cantidad de USD$5,943,440,000.00. Una vez realizados los mecanismos de ajuste al precio previstos en dicho contrato, el precio de compraventa a la fecha de cierre de la Adquisición ascendió a aproximadamente USD$6,150,000,000.00. La Adquisición se llevó a cabo el 26 de febrero de 2024.

El Contrato de Adquisición no establece obligaciones ni condiciones que puedan afectar los flujos de efectivo generados por las Sociedades Elegibles Iniciales, ni que puedan impactar de manera adversa a los tenedores de los Certificados o al patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, no existen disposiciones en el Contrato de Adquisición que puedan dar lugar a que el Fideicomiso pierda la titularidad de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales objeto de dicho contrato.

Finalmente, se hace constar que la adquisición a la que se refiere el Contrato de Adquisición no forma parte de las Operaciones de Formación para la constitución y emisión de los Certificados objeto de la presente Oferta.

D. Documentos del Financiamiento de la Adquisición

Tenemos deuda contratada hasta por un monto de $3,870 millones de Dólares (la "Deuda"). La Deuda contratada se encuentra documentada en los siguientes documentos (los "Documentos del Financiamiento"):

(a) el Contrato de Términos Comunes;
(b) el Crédito de Desarrollo;
(c) el Crédito de Cartas de Crédito;
(d) el Contrato entre Acreedores;
(e) los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés;
(f) el acta de Emisión de Notas (*Indenture*); y
(g) los Documentos de Garantía.

Al 31 de marzo de 2025, el importe total de principal pendiente de pago asciende a la cantidad de $3,956.47 millones de Dólares, distribuido de la siguiente manera:

Deuda Existente	Importe total pendiente de pago al 31 de marzo de 2025 (millones de Dólares)
Notas.....	1,481.43
Crédito de Desarrollo.....	2,475.04
Crédito de Cartas de Crédito	0

Por virtud del Contrato de Crédito de Cartas de Crédito (el "Crédito LC"), el Fideicomiso puede disponer hasta $300 millones de Dólares en forma de cartas de crédito como respaldo de las obligaciones de soporte crediticio bajo diversos contratos materiales de las Sociedades Iniciales Elegibles. A la fecha de este Prospecto se han emitido cartas de crédito por $263 millones al amparo de dicho contrato, no obstante, ninguna de estas cartas de crédito ha sido utilizada, y por lo tanto no se han dispuesto cantidades al amparo de dicho Crédito LC.

Tasas de Interés y Comisiones

Deuda	Tasa de Interés
Crédito de Desarrollo	Tasa Compuesta SOFR Diaria + 3.10%
Crédito de Cartas de Crédito	Tasa Compuesta SOFR Diaria + 3.10%
Notas…….	7.250%

Vencimiento y Repago de principal programado

El importe de principal pendiente al amparo del: (i) Crédito de Desarrollo es pagadero en cuotas que vencen el último Día Hábil del mes de enero de cada año (excluidos el 31 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2029, en los que no es pagadero ningún principal) hasta el 26 de febrero de 2039, fecha de vencimiento del Crédito de Desarrollo, de conformidad con el calendario de amortización; y (ii) cada Crédito LC es pagadero en una sola cuota en la fecha que sea 36 meses posterior a la fecha de desembolso aplicable a dicho crédito, con la condición de que si cualquiera de los créditos cuya fecha de vencimiento individual correspondiera a una fecha que cayera después del 26 de febrero de 2039, la fecha de vencimiento del Crédito LC, es la fecha de vencimiento individual para cada uno de dichos Créditos LC será la fecha de vencimiento del Crédito LC.

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago relacionadas con la Deuda, incluyendo tanto el capital como los intereses.

Calendario de Amortización Crédito de Desarrollo

Fecha de pago	Porcentaje de Amortización	MUSD	Saldo Remanente
			2,480.000000
31/01/2025	0.200%	4.960000	2,475.040000
31/01/2026	1.900%	47.120000	2,427.920000
31/01/2027	2.000%	49.600000	2,378.320000
31/01/2028	1.400%	34.720000	2,343.600000
31/01/2030	1.000%	24.800000	2,318.800000
31/01/2031	3.500%	86.800000	2,232.000000
31/01/2032	5.100%	126.480000	2,105.520000
31/01/2033	7.200%	178.560000	1,926.960000
31/01/2034	10.300%	255.440000	1,671.520000
31/01/2035	10.400%	257.920000	1,413.600000
31/01/2036	14.100%	349.680000	1,063.920000
31/01/2037	11.200%	277.760000	786.160000
31/01/2038	16.100%	399.280000	386.880000
31/01/2039	15.600%	386.880000	-

Calendario de Amortización de las Notas

Fecha de Pago	Porcentaje de Amortización	MUSD	Saldo Remanente
31/01/2025	0.5750%	8.567000	1,481.43300
31/07/2025	0.3743%	5.577000	1,475.85600
31/07/2026	0.8022%	11.953000	1,463.90300
31/01/2027	0.3668%	5.465000	1,458.43800
31/07/2027	0.7574%	11.286000	1,447.15200
31/01/2028	0.7194%	10.719000	1,436.43300
31/07/2028	0.1395%	2.078000	1,434.35500
31/01/2029	1.6616%	24.758000	1,409.59700
31/07/2029	2.2058%	32.867000	1,376.73000
31/01/2030	1.9601%	29.206000	1,347.52400
31/07/2030	1.2514%	18.646000	1,328.87800
31/01/2031	1.4288%	21.289000	1,307.58900
31/07/2031	1.5366%	22.895000	1,284.69400
31/01/2032	1.7503%	26.079000	1,258.61500
31/07/2032	1.0683%	15.917000	1,242.69800
31/01/2033	1.2248%	18.250000	1,224.44800
31/07/2033	0.7958%	11.857000	1,212.59100
31/01/2034	1.0383%	15.471000	1,197.12000
31/07/2034	2.4687%	36.784000	1,160.33600
31/01/2035	2.8032%	41.767000	1,118.56900
31/07/2035	1.5673%	23.353000	1,095.21600
31/01/2036	1.9009%	28.324000	1,066.89200
31/07/2036	3.2070%	47.785000	1,019.10700
31/01/2037	3.5005%	52.158000	966.94900
31/07/2037	1.7568%	26.176000	940.77300
31/01/2038	2.1224%	31.624000	909.14900
31/07/2038	3.5762%	53.286000	855.86300
31/01/2039	4.0320%	60.077000	795.78600
31/07/2039	5.3638%	79.920000	715.86600
31/01/2040	19.2720%	287.153000	428.71300
31/07/2040	19.5558%	291.381000	137.33200
31/01/2041	9.2169%	137.332000	-

Contrato de Términos Comunes

El Contrato de Términos Comunes establece ciertas obligaciones de hacer y no hacer, disposiciones de pagos anticipados voluntarios y pagos anticipados obligatorios, eventos de incumplimiento y causales de terminación anticipada comunes a toda la Deuda. Posterior a la emisión de las Notas, por virtud de la adhesión al Contrato de Términos Comunes,

los tenedores de las Notas se convirtieron en acreedores preferentes del Fideicomiso y todas las obligaciones del Fideicomiso derivadas de las Notas están garantizadas *pro rata* con los demás acreedores con la Garantía que se describe más adelante, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento de Adquisición. Los términos comunes aplicables a la Deuda son los siguientes:

(a) Obligaciones de hacer y no hacer

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Términos Comunes, el Fideicomiso está obligado a cumplir con ciertas obligaciones de hacer y no hacer, incluyendo las siguientes:

Obligaciones de Hacer

(a) Proporcionar notificaciones de incumplimientos, eventos de incumplimiento y en casos de un efecto material adverso; litigios, procedimientos y reclamaciones materiales; eventos relacionados con ERISA; transferencia o emisión de acciones u otros valores convertibles en acciones; cancelación o modificaciones a aprobaciones y consentimientos de terceros; cesiones, modificaciones o dispensas a cualquier documento material del proyecto; modificaciones a documentos constitutivos o cambios organizacionales; investigaciones o acciones relacionadas con leyes anticorrupción, leyes contra el lavado de dinero o sanciones; notificaciones y eventos relacionados con la COFECE; ocurrencia de eventos de expropiación o pérdida; ocurrencia de eventos de fuerza mayor; nombramiento de nuevos funcionarios; venta de activos; transmisión de activos al Fideicomiso de Activos; y otros eventos, circunstancias y comunicaciones de importancia.

(b) Entregar estados financieros trimestrales no auditados y anuales auditados, y certificados de cumplimiento; presupuestos operativos anuales; informes operativos y ambientales; informes comunes de ingenieros independientes; modelos de adquisición; opiniones fiscales; información relacionada con seguros; información en materia de conocimiento de clientes (*know your customer*), certificados de beneficiarios controladores y otra información;

(c) Mantener y preservar la existencia corporativa (salvo en el caso del Emisor, en relación con las Operaciones de Formación);

(d) Contratar y mantener coberturas de seguro y reaseguro y aplicar cualquier producto de pérdida conforme a lo establecido en el Contrato de Términos Comunes;

(e) Mantener y preservar todas las propiedades necesarias para el desarrollo del negocio y los derechos de propiedad intelectual;

(f) Establecer, mantener, proteger y preservar gravámenes sobre la garantía, en el entendido que, al ocurrir la Operaciones de Formación, los gravámenes cubiertos por el Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios serán liberados;

(g) Mantener libros, cuentas, sistemas, registros, auditores y separación de negocios adecuados;

(h) Cumplir con las leyes aplicables (incluidas las leyes contra el lavado de dinero, leyes anticorrupción y sanciones), aprobaciones gubernamentales, asuntos ambientales y sociales y la resolución de la COFECE;

(i) Presentar y pagar impuestos oportunamente;

(j) Permitir visitas e inspecciones por parte de los agentes y acreedores;

(k) Cumplir con el uso de los recursos;

(l) Establecer, financiar y mantener cuentas bancarias según lo establecido en el Contrato de Términos Comunes conforme a los documentos del financiamiento, incluyendo la cuenta de reserva para el servicio de la deuda;

(m) Garantizar que todo el efectivo disponible recibido se deposite en la cuenta correspondiente conforme a lo establecido en el Contrato de Términos Comunes y los Documentos de Garantía;

(n) Formalizar y entregar Documentos de Garantía adicionales y, de ser necesario, convenios directos y opiniones legales;

(o) Proporcionar traducciones al español de ciertos documentos del financiamiento;

(p) Asegurarse de que cualesquier Contratos de Compraventa de Energía adicionales cumplan con los requisitos previstos en el Contrato de Términos Comunes;

(q) Constituir y mantener en vigor las garantías requeridas conforme a los documentos materiales del proyecto;

(r) Cumplir con los términos de la carta compromiso de Notas;

(s) Celebrar y mantener los contratos de cobertura de tasas de interés en un monto nominal agregado que cumpla con los umbrales de porcentaje establecidos en el Contrato de Términos Comunes;

(t) Asegurarse que las obligaciones de pago bajo los documentos del financiamiento tengan siempre al menos la misma prioridad de pago (*pari passu*) que todas las demás deudas no aseguradas y no subordinadas;

(u) Mantener el número de empleados necesario para cumplir con los fines corporativos;

(v) Operar y mantener los Proyectos dentro del presupuesto operativo aplicable;

(w) Hacer que el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales paguen dividendos o distribuciones en efectivo al Emisor con la mayor frecuencia y prontitud posible, con sujeción y de conformidad con los documentos del financiamiento;

(x) Cooperar en la terminación de un contrato de servicios de Quantum Energía a solicitud del banco agente si ha ocurrido y persiste un incumplimiento bajo dicho contrato, y, en su caso, celebrar un nuevo contrato de servicios con una contraparte distinta a Quantum Energía;

(y) Obtener y mantener los documentos materiales del proyecto y cumplir con sus términos;

(z) Proporcionar evidencia de que se han implementado las operaciones de escisión conforme al contrato de compraventa de activos, y, hasta que dichas transacciones se implementen, entregar informes de progreso semestrales;

(aa) Conservar, proteger, mantener y hacer cumplir los derechos bajo los contratos de adquisición, y no consentir a ninguna reforma material a los mismos; y

(bb) Obtener el consentimiento de la CFE para ciertos cambios de operadores.

Obligaciones de no hacer

(a) El Fideicomiso no deberá llevar a cabo ninguna actividad distinta de (i) poseer participaciones de capital en las Sociedades Elegibles Iniciales, (ii) contraer deuda adicional a aquella permitida bajo el Contrato de Términos Comunes, (iii) realizar enajenaciones distintas a aquellas permitidas bajo el Contrato de Términos Comunes, (iv) realizar inversiones distintas a aquellas permitidas bajo el Contrato de Términos Comunes, y (v) cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Términos Comunes y el resto de los documentos del financiamiento. Adicionalmente, ninguno de los avales podrá llevar a cabo actividades distintas a aquellas que cada uno llevaba a cabo en la fecha de cierre del Contrato de Términos Comunes o cualquier actividad comercial razonablemente relacionada o accesoria a la misma o que represente una extensión razonable;

(b) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán contraer deuda, excepto por: (i) deuda bajo la deuda preferente, (ii) deuda subordinada, (iii) deuda Inter compañía, (iv) deuda comercial o similar contraída en el curso ordinario de los negocios que no exceda $3,500,000 Dólares, siempre y cuando dicha deuda no tenga un vencimiento superior a 90 (noventa) días o se encuentre bajo disputa de buena fe, (v) arrendamientos financieros de equipos o software o deuda por el precio diferido de compra de equipos o software en el curso ordinario de los negocios, que no exceda $7,500,000 Dólares individualmente, o $15,000,000 Dólares en su conjunto, (vi) deuda por concepto de fianzas, garantías u obligaciones similares, que no excedan en su conjunto $60,000,000 Dólares, (vii) deuda bajo cheques, letras de cambio o instrumento similar en el curso ordinario de los negocios, que no exceda $5,000,000 Dólares, (viii) avales corporativos de los Contratos de Compraventa de Energía que no excedan $150,000,000 Dólares, (ix) garantías corporativas de los Proyectos que no excedan en $300,000,000 Dólares, (x) fianzas de cumplimiento de proyecto que no excedan $70,000,000 Dólares, y (xi) deuda en relación con cualquier contrato de cobertura de tasas de interés, (xii) deuda relacionada con cartas de crédito emitidas bajo Documentos Materiales del Proyecto que no excedan $100,000,000 Dólares, y (xii) garantías corporativas de los PPAs Adicionales que no excedan $100,000,000 Dólares;

(c) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán crear, incurrir, asumir, permitir que se produzca o se permita que subsista ningún Gravamen sobre o con respecto a cualquiera de sus bienes o ingresos, excepto por, *inter alia*: (i) gravámenes bajo los Documentos de Garantía, (ii) gravámenes que garantizan impuestos que aún no han vencido, (iii) gravámenes creados por o resultantes de cualquier litigio o procedimiento legal cuya ejecución haya sido efectivamente suspendida mientras las reclamaciones subyacentes están siendo impugnadas de conformidad con una impugnación de buena fe o cuyo pago esté cubierto por reservas, fianzas u otras garantías, y (iv) gravámenes creados para designar a CFE como fideicomisario en segundo lugar bajo el Fideicomiso de Activos;

(d) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no podrán vender, transmitir o de otro modo enajenar cualquiera de sus bienes o derechos, incluyendo las participaciones en el capital de sus Afiliadas, excepto por, *inter alia*: (i) que esté permitido al amparo del Contrato de Términos Comunes, (ii) la liquidación, venta o utilización de las inversiones permitidas, (iii) cualquier venta o enajenación de vehículos o equipos obsoletos o redundantes que no sean útiles o necesarios para el funcionamiento de los Proyectos o que estén siendo sustituidos de conformidad con las buenas prácticas de la industria, y (iv) cualquier venta o enajenación de productos de energía en el curso ordinario de las actividades de una Sociedad Elegible Inicial y en condiciones de plena competencia.

(e) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no podrán (i) permitir la terminación (excepto de acuerdo con sus términos), cesión, reforma, modificación o renuncia al cumplimiento de cualquiera de los términos u obligaciones de documentos materiales del proyecto o aprobaciones gubernamentales materiales, excepto por aquellos casos en que el banco agente haya consentido dicha resolución, cesión, reforma, modificación, renuncia o incumplimiento, o que esté previsto en los documentos del financiamiento, (ii) celebrar cualquier contrato o acuerdo o cualquier modificación a un documento material del proyecto con cualquier Afiliada respecto a instalaciones compartidas o servicios compartidos de operación y mantenimiento para los Proyectos, a menos que sea en condiciones de mercado, (iii) permitir la terminación (salvo expiración en su fecha de vencimiento programada), cesión, modificación o renuncia del contrato de servicios de administración y del convenio de suscripción, que pudiera afectar de manera material y adversa los derechos de las partes garantizadas (excepto por la transformación en Fibra-E), (iv) celebrar un contrato de compraventa de energía con alguien que no sea un socio de autoabastecimiento aceptable o que resultaría en un incumplimiento, o un contrato de operación y mantenimiento con alguien que no sea un operador, o (v) celebrar cualquier documento material del proyecto relacionado con una operación de escisión al amparo del contrato de compraventa de acciones.

(f) Excepto por los cambios relacionados con las Operaciones de Formación, las operaciones de escisión al amparo del contrato de compraventa de acciones, que razonablemente no se espera que resulten en un efecto material adverso, El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán (i) participar en ninguna consolidación, fusión, escisión u otro acuerdo similar, (ii) liquidar o disolver al Emisor o a los avales, (iii) transformarse, (iv) reformar o modificar los documentos constitutivos de manera que afecte material y adversamente los derechos de las partes garantizadas, o (v) constituir o poseer de manera beneficiosa cualquier participación en una persona que no sean las Sociedades Elegibles Iniciales.

(g) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán realizar ninguna inversión en ninguna persona, excepto por inversiones permitidas;

(h) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán incurrir en gastos de capital, excepto por aquellos gastos de capital permitidos;

(i) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán realizar ninguna actividad, negocio, operación o serie de operaciones con o en beneficio de sus Afiliadas, salvo en el curso ordinario de los negocios y en condiciones de mercado;

(j) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán realizar Pagos Restringidos, a menos que se cumplan ciertas condiciones establecidas en el Contrato de Términos Comunes (antes y después de la realización de dicho Pago Restringido);

(k) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no declararán ni efectuarán ningún pago restringido, a menos que se cumplan todas las condiciones establecidas para tal efecto en el Contrato de Términos Comunes, incluyendo, pero no limitado a (i) que no se ha producido y continúa produciéndose un evento de incumplimiento o se producirá como resultado de dicho pago restringido, (ii) ningún importe de cualquier pago anticipado obligatorio será exigible y permanecerá pendiente, (iii) se haya producido la fecha en la que todas las obligaciones derivadas del crédito puente hayan sido pagadas en su totalidad (salvo cualquier obligación de indemnización incipiente que sobreviva expresamente a la terminación del Crédito Puente respecto de la cual no se haya presentado ninguna reclamación o demanda de pago en ese momento), (iv) si dicho pago restringido se realiza en o después de cualquier fecha de medición que tenga lugar durante el ejercicio fiscal 2028, y (v) que el banco agente no haya notificado al Emisor que no se cumplen una o más de las condiciones de pago restringido; en el entendido que, el hecho de que el banco agente no entregue dicha notificación dentro 15 Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del certificado de condiciones de pago restringido, las condiciones de pago restringido se considerarán satisfechas con respecto al pago restringido de que se trate.

(l) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán (salvo con respecto a arrendamientos que constituyan endeudamiento permitido) incurrir en obligaciones como arrendatario, aval o fiador o garante de ningún arrendamiento relacionado con cualquier bien que dicha sociedad (i) haya transferido o vaya a transferir a cualquier tercero, o (ii) tenga la intención de utilizar para sustancialmente el mismo propósito que cualquier otro bien que haya sido o vaya a ser transferido a cualquier tercero;

(m) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán realizar ningún cambio material en sus políticas contables o de reporteo, ni cambiar su año fiscal.

(n) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán utilizar ningún fondo para pagar obligaciones de deuda preferente que (i) constituyan la propiedad de, o sean propiedad beneficiaria de, cualquier persona sancionada, directa o indirectamente, (ii) sean resultado de cualquier operación o negocio con cualquier persona o país sancionado, o (iii) sean resultado de cualquier actividad ilícita, incluyendo cualquier actividad que viole las leyes contra el lavado de dinero o las leyes anticorrupción aplicables;

(o) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no solicitarán ningún endeudamiento, y el producto de cualquier endeudamiento no será, directa o indirectamente, utilizado, prestado, aportado o de cualquier otra manera puesto a disposición de cualquier Subsidiaria, otra Afiliada, socio de asociación en participación u otra persona (i) en apoyo de una oferta, pago, promesa de pago, o autorización de pago o entrega de dinero, o cualquier otro objeto de valor, a cualquier persona que incumpla con las leyes el lavado de dinero o las leyes anticorrupción aplicables, (ii) para financiar o facilitar cualquier actividad, negocio u operación en, con o que implique a cualquier persona o país sancionado, o (iii) de cualquier forma que pudiera constituir, resultar en o dar lugar a una infracción de sanciones por parte de cualquier persona.

(p) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán celebrar ningún contrato de derivados (o realizar operaciones financieras derivadas en virtud de éstos), excepto por cualquier contrato de cobertura de tasa de interés;

(q) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán permitir que el índice de cobertura del servicio de la deuda, en cualquier fecha de medición, sea inferior a 1.10:1.00 para el período de medición más reciente.

(r) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán (i) transferir efectivo disponible a ninguna cuenta que no sea la cuenta maestra de ingresos o su correspondiente cuenta de ingresos, (ii) usar o transferir fondos a una cuenta de gastos de operación y mantenimiento para ningún propósito que no sea el pago de gastos de operación y mantenimiento (excluyendo costos de suministro de gas e impuestos), (iii) mantener en las cuentas de gastos de operación y mantenimiento un saldo que exceda el total de los gastos de operación y mantenimiento pendientes que vencerán y serán pagaderos en los próximos 90 días, y (iv) mantener más de 4 cuentas de gastos de operación y mantenimiento o cualquier otra cuenta bancaria distinta a las cuentas del proyecto o las cuentas de CENACE;

(s) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán utilizar los ingresos de la deuda preferente en violación de las regulaciones emitidas por la Junta de la Reserva Federal de EUA (incluyendo las Regulaciones U, X y T).

(t) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán aceptar ningún acuerdo o transacción propuesta de cualquier litigio o disputa con ninguna persona (i) que implique una posible responsabilidad superior a $12,500,000 Dólares, o (ii) que razonablemente se espere que resulte en un efecto material adverso, sin la autorización del banco agente;

(u) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán patrocinar, mantener ni contribuir, ni tener ninguna obligación de contribuir, a ningún plan de pensiones o plan multi-empleador; y

(v) El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales no deberán (excepto según sea permitido en los documentos del financiamiento, incluyendo, en relación con las Operaciones de Formación Operaciones de Formación) emitir o autorizar la transmisión de acciones ordinarias, participaciones de capital o cualquier otro valor convertible en acciones ordinarias o cualquier otra participación de capital, de conformidad con los Documentos de Garantía.

(b) Eventos de Incumplimiento

Cada una de las siguientes infracciones, eventos y circunstancias constituye un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Términos Comunes:

(a) Incumplimiento en el pago bajo los Documentos del Financiamiento de Adquisición;

(b) Otorgamiento de declaraciones, certificaciones, contratos o documentos en general, falsos o engañosos en cualquier aspecto sustancial, excepto por aquellos casos en que dicha condición o circunstancia sea (i) susceptible de reparación, y (ii) los hechos condiciones que dieron lugar a dicha declaración errónea se subsanen y la declaración sea eliminada en un plazo de 30 días a partir de que (1) el banco agente lo notifique por escrito, y (2) dicha persona haya tenido conocimiento, lo que ocurra primero;

(c) Incumplimiento de con las obligaciones de hacer y no hacer conforme al Contrato de Términos Comunes (sujeto a cualquier período de subsanación aplicable);

(d) Se haya iniciado un procedimiento involuntario, o se haya adoptado un plan o propuesta, que busque la disolución o liquidación de cualquier sociedad del grupo o FIECK, o que declare a dicha persona en quiebra o insolvente sujeta a un concurso mercantil o quiebra solicitando la reorganización, arreglo, ajuste o convenio de o con respecto a dicha persona en virtud de cualquier ley aplicable o solicitando el nombramiento de un síndico, liquidador, administrador, cesionario, fiduciario, secuestrador, visitador, conciliador, interventor, síndico, u otro funcionario similar, de dicha persona o la disolución o liquidación de sus negocios, y en cualquiera de dichos casos, el procedimiento continúe sin ser desestimado, suspendido o subsanado durante 90 días, o se dicte una orden de exoneración contra cualquiera de las partes afectadas en virtud de cualquier ley aplicable en la materia;

(e) La instauración por parte de una parte afectada, de un procedimiento o adopción de planes para ser declarada en quiebra o insolvencia o su consentimiento para la iniciación de procedimientos de quiebra o insolvencia en su contra, o la presentación por su parte de una solicitud, respuesta o consentimiento buscando reorganización o alivio de deuda bajo cualquier ley aplicable, o la designación de un síndico, liquidador u otro funcionario similar, o la realización de una cesión en beneficio de los acreedores, o si dicha persona generalmente

no paga sus deudas al vencimiento o admite por escrito su incapacidad o falta de voluntad para pagar sus deudas en general a su vencimiento, o si ocurriera cualquier otro evento que, conforme a cualquier ley aplicable, tenga un efecto análogo a cualquiera de los eventos aquí enumerados respecto de dicha persona, o si dicha persona realiza cualquier acción con el propósito de llevar a cabo cualquiera de los eventos anteriores;

(f) (i) Cualquier documento material del proyecto deja de estar vigente (a menos que éste haya terminado o vencido conforme a sus términos), o es reformado o modificado sin el consentimiento previo por escrito del banco agente, según sea aplicable, o (ii) el Fideicomiso o cualquier persona que sea parte en un documento material del proyecto incumple cualquiera de sus obligaciones materiales en el mismo y dicho incumplimiento no es subsanado dentro del período aplicable;

(g) Ciertas autorizaciones gubernamentales materiales dejan de ser vinculantes, son repudiadas, revocadas, rescindidas, modificadas adversamente, canceladas, suspendidas, no renovadas o se vuelven ilegales o inválidas (en ciertos casos, sujeto a períodos de subsanación y/o calificadores de materialidad);

(h) Sentencias firmes o laudos arbitrales no apelables respecto de (i) el Emisor, por un monto superior a $12,500,000 Dólares en total, o que hayan tenido o razonablemente podrían esperarse que tengan un efecto material adverso, o (ii) las Sociedades Elegibles Iniciales (distinta de IEM en relación con la Multa IEM), por un monto superior a $12,500,000 Dólares en total, o que hayan tenido o razonablemente podrían esperarse que tengan un efecto material adverso; en cada caso, si dichas sentencias no se cumplen, se cancelan, se aseguran mediante fianza o no se obtiene una suspensión de ejecución dentro de los 60 días desde la fecha de emisión de dicha sentencia;

(i) Una decisión final e inapelable de un tribunal competente determina que la Multa IEM es pagadera por un monto superior a $15,000,000 Dólares en total, si dicha multa no se paga o libera en su totalidad dentro de los 120 días desde la fecha de la decisión;

(j) Los gravámenes en favor de las partes garantizadas en virtud de los Documentos de Garantía dejen en cualquier momento de constituir gravámenes válidos y plenamente perfeccionados que otorguen una garantía real con primer grado de prelación, o si cualquiera de estos documentos deja de ser válido y vinculante o de estar en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos;

(k) Cualquier documento del financiamiento una vez suscrito sea declarado inválido, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente o cualquiera de las partes del crédito haya repudiado, desautorizado, o haya declarado que tiene derecho a repudiar, desautorizar, o haya emprendido cualquier acción para impugnar, la validez o aplicabilidad de dicho contrato, o deje de estar en pleno vigor y efecto, excepto en aquellos casos que se permite al amparo del Contrato de Términos Comunes o cualquier otro documento del financiamiento;

(l) Se produce un cambio de control;

(m) Salvo que razonablemente no se espere que dé lugar a un efecto material adverso, el acreditado o cualquier Afiliada aplicable patrocina, mantiene, contribuye o tiene obligación de contribuir a cualquier plan de pensiones o plan multi-empleador;

(n) *cross-acceleration* o *cross-default* en el pago de cualquier endeudamiento (distinto de los documentos del financiamiento) por un monto agregado igual o superior a $12,500,000 Dólares;

(o) (i) Cualquier parte de un contrato generador de ingresos (1) incumple alguna obligación (en el caso de una parte del proyecto, que no sea una obligación de pago) bajo uno o más contratos generadores de ingresos que en total representen más del 10% de los ingresos esperados para el ejercicio fiscal aplicable, y (2) dicho incumplimiento proporcione a la parte opuesta causa para terminar el contrato generador de ingresos aplicable, o (ii) cualquier parte de un contrato generador de ingresos incumple alguna obligación de pago bajo dicho contrato generador de ingresos, y dicho incumplimiento no ha sido subsanado dentro del período aplicable;

(p) (i) Cualquier evento de expropiación ocurre respecto a la totalidad o una parte material de algún Proyecto, o a cualquier participación en el capital o garantía de cualquier sociedad del grupo, o cualquier deuda subordinada, o (ii) cualquier Autoridad Gubernamental haya iniciado cualquier acción (1) que tenga el efecto de un

procedimiento judicial en favor de dicho evento de expropiación, o (2) para disolver o liquidar cualquier sociedad del grupo o para impedir que cualquiera de ellos lleve a cabo la totalidad o una parte sustancial de sus negocios u operaciones;

(q) Se haya producido con respecto a cualquier proyecto una reclamación ambiental o social o un incidente ambiental o social relevante que, en cualquiera de los dos casos, se prevea razonablemente que dará lugar a un efecto material adverso que no se subsane en el plazo de 90 días; en el entendido que, cuando dicho evento no pueda ser subsanado en dicho plazo, no habrá evento de incumplimiento si el Emisor o la sociedad del grupo correspondiente ha preparado y entregado un plan de acción correctiva aprobado por el banco agente y ha comenzado a implementar dicho plan y está utilizando esfuerzos comercialmente razonables para implementarlo o ha completado su implementación;

(r) Ocurre un evento de pérdida que constituya una pérdida total respecto de cualquier Proyecto;

(s) Ocurre un evento de abandono respecto de cualquier Proyecto;

(t) Una autoridad gubernamental emite una decisión final e inapelable declarando la Multa IEM como pagadera por un monto superior a $15,000,000 Dólares en total, si dicha multa no se paga o se libera en su totalidad dentro de los 120 días desde la fecha de dicha resolución;

(u) Se haya producido cualquier incumplimiento de la línea de crédito independiente.

Contratos de Cobertura

El Fideicomiso ha celebrado contratos de cobertura de tasa (*swaps*) de interés de conformidad con el Contrato Marco 2002 de la International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA") (cada uno, un "Contrato Marco ISDA") (cada uno incluyendo un Anexo (según la definición en el Contrato Marco ISDA)) con (i) Barclays Bank PLC ("Barclays"), (ii) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA"), (iii) Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank"), (iv) SMBC Capital Markets, Inc. ("SMBC"), (v) Banco Santander, S.A., (vi) Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ("DB") y (vii) BNP Paribas ("BNP") (colectivamente, los "Contratos de Cobertura de Tasas de Interés").

El Contrato de Términos Comunes exige que el Fideicomiso mantenga los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés en un monto nominal agregado equivalente al menos al 70% y no más del 105% del monto principal agregado pendiente de la Deuda.

De conformidad con cada Contrato de Cobertura de Tasas de Interés, el Emisor es el pagador de la tasa fija y, en consecuencia, realiza o recibe pagos netos semestrales (sujeto a un período corto para el primer período de cálculo de las Transacciones de Cobertura Iniciales) a o de cada una de sus contrapartes, en función de la diferencia entre la tasa fija especificada y el USD-Compounded-SOFR para el período de cálculo semestral correspondiente.

Los términos principales de las transacciones iniciales bajo los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés son: (a) la tasa variable (recibida por el Emisor): USD-Compounded-SOFR; (b) la tasa fija (pagada por el Emisor): 4.0455%, (c) la fecha programada de terminación de las transacciones: 31 de enero de 2035. La siguiente tabla contiene el monto nominal máximo bajo cada Contrato de Cobertura de Tasas de Interés correspondiente a las Transacciones de Cobertura Iniciales:

Contraparte	Monto al 31 de marzo de 2025 (USD$)
Barclays	181,137,000
BBVA	598,800,000
Scotiabank	259,480,000
SMBC	181,137,000

Santander	181,137,000
DB	149,700,000
BNP	181,137,000

Aunado a lo anterior, varias contrapartes bancarias celebraron una cobertura adicional para cubrir la totalidad del vencimiento del Crédito de Desarrollo. Dicha cobertura es un *swap* de inicio diferido para cubrir el período desde el 31 de enero de 2035 (fecha de terminación de las transacciones de cobertura iniciales) hasta el 31 de enero de 2039 (fecha de vencimiento del Crédito de Desarrollo). Los términos principales de la cobertura adicional son: (a) la tasa variable (recibida por el Emisor): USD-Compounded-SOFR; (b) la tasa fija (pagada por el Emisor): 4.088%, (c) la fecha programada de terminación de las transacciones: 31 de enero de 2039. La siguiente tabla contiene el monto nominal máximo bajo cada Contrato de Cobertura de Tasas de Interés correspondiente a la Cobertura Adicional:

Contraparte	**Monto al 31 de marzo de 2025 (USD$)**
BBVA	329,840,000
Santander	329,840,000
SMBC	329,840,000

Todas las obligaciones del Fideicomiso al amparo de los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés están garantizadas conforme a los Documentos de Garantía. Todos estos montos están sujetos a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía de Activos. Históricamente, el Fideicomiso ha utilizado efectivo generado por actividades operativas para pagar los montos adeudados en virtud de los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés.

Las Notas

A continuación, se presenta un breve resumen de los términos y condiciones de la emisión de las Notas.

Emisor	El Fideicomiso
Garantes	Las Sociedades Elegibles Iniciales
Notas Ofrecidas	USD$1,490,000,000 en un monto principal de 7.25% *Senior Secured Notes* con vencimiento en 2041.
Precio de Emisión	100.000%.
Fecha de Vencimiento Final	31 de enero de 2041.
Intereses	Las Notas devengarán un interés anual del 7.250% a partir del 18 de septiembre de 2024 o desde la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior, pagaderos semestralmente en mora los días 31 de enero y 31 de julio, comenzando el 31 de enero de 2025 (cada uno, una "Fecha de Pago Programada") a los tenedores registrados de las Notas al cierre de operaciones del 15 de enero o 15 de julio inmediatamente anteriores, respectivamente (cada uno, una "Fecha de Registro Regular"). Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días.
Amortización.....	Las cuotas del principal se pagarán semestralmente en cada Fecha de Pago Programada, *pro rata* (sujeto a los procedimientos del depositario de las Notas) al

titular registrado en la Fecha de Registro Regular inmediatamente anterior, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de Pago	Porcentaje del Monto Principal Original	Monto Pagadero en USD$
31 de enero de 2025	0.57%	$8,567,000
31 de julio de 2025	0.37%	$5,577,000
31 de enero de 2026	-	-
31 de julio de 2026	0.80%	$11,953,000
31 de enero de 2027	0.37%	$5,465,000
31 de julio de 2027	0.76%	$11,286,000
31 de enero de 2028	0.72%	$10,719,000
31 de julio de 2028	0.14%	$2,078,000
31 de enero de 2029	1.66%	$24,758,000
31 de julio de 2029	2.21%	$32,867,000
31 de enero de 2030	1.96%	$29,206,000
31 de julio de 2030	1.25%	$18,646,000
31 de enero de 2031	1.43%	$21,289,000
31 de julio de 2031	1.54%	$22,895,000
31 de enero de 2032	1.75%	$26,079,000
31 de julio de 2032	1.07%	$15,917,000
31 de enero de 2033	1.22%	$18,250,000
31 de julio de 2033	0.80%	$11,857,000
31 de enero de 2034	1.04%	$15,471,000
31 de julio de 2034	2.47%	$36,784,000
31 de enero de 2035	2.80%	$41,767,000
31 de julio de 2035	1.57%	$23,353,000
31 de enero de 2036	1.90%	$28,324,000
31 de julio de 2036	3.21%	$47,785,000
31 de enero de 2037	3.50%	$52,158,000
31 de julio de 2037	1.76%	$26,176,000
31 de enero de 2038	2.12%	$31,624,000
31 de julio de 2038	3.58%	$53,286,000
31 de enero de 2039	4.03%	$60,077,000
31 de julio de 2039	5.36%	$79,920,000
31 de enero de 2040	19.27%	$287,153,000
31 de julio de 2040	19.56%	$291,381,000
31 de enero de 2041	9.22%	$137,332,000
Total	**100.00%**	**$1,490,000,000**

Garantías de las Notas ..... El pago oportuno y completo de todos los montos pagaderos al amparo de las Notas, incluyendo el principal, la prima, en su caso, y los intereses, junto con todas las demás obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Contrato de Activos y las Notas, estará garantizado de manera conjunta, solidaria, irrevocable e incondicional en una base senior garantizada por las Sociedades Elegibles Iniciales, como garantes, cada uno de los cuales ejecutará una garantía de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Activos.

Las Sociedades Elegibles Iniciales garantizan las Notas a partir de la fecha de emisión, en igualdad de condiciones y proporcionalmente con todas las demás obligaciones garantizadas pendientes a la fecha de emisión o asumidas con posterioridad a dicha fecha.

Oferta obligatoria para la compra de notas por prepago ..... El Fideicomiso estará obligado a realizar una oferta para comprar las Notas antes de su vencimiento, a un precio de compra igual al 100% del monto principal pendiente de las Notas que se compren, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de compra, más los montos adicionales, si los hubiera (pero sin el pago de ninguna prima de compensación), pagaderos en relación con las Notas, de manera proporcional conforme al Contrato de Términos Comunes, en caso de que se realicen ciertos prepagos obligatorios o prepagos voluntarios bajo el Contrato de Términos Comunes.

Recompra por Cambio de Control Al ocurrir un Cambio de Control (según se define en el acta de emisión), el Emisor estará obligado a ofrecer comprar todas las Notas pendientes, y pagar a los tenedores

	de las Notas que hayan sido presentadas (pero no retiradas) en dicha oferta, un precio de compra igual al 101% de la parte del saldo principal pendiente representada por dichas Notas, más los intereses devengados y no pagados y cualquier monto adicional, si los hubiera, hasta, pero no incluyendo, la fecha de compra.
Prioridad de pago en caso de ejecución de las garantías.....	Si el vencimiento de las Notas ha sido acelerado y si el agente de garantías ejecuta o vende sustancialmente todas las garantías en cualquier momento conforme a los términos de los Documentos de Garantía (que se describen a continuación), todos los ingresos obtenidos en relación con ello deben ser aplicados para pagar a los tenedores de las Notas por las Notas y otros montos requeridos conforme a la prioridad establecida en el Contrato entre Acreedores, independientemente de si dichos ingresos son suficientes para pagar todos los montos adeudados bajo las Notas, excluyendo, para evitar dudas, la aplicación de dichos ingresos al pago de cualquier prima.

A la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago relacionadas con la Deuda, incluyendo tanto el capital como los intereses.

Documentos de Garantía

Las obligaciones del Fideicomiso respecto del Financiamiento de Adquisición están garantizadas con el siguiente paquete de garantías:

Contratos de Prenda sobre Acciones

El Fideicomiso ha celebrado 12 contratos de prenda sobre acciones en primer lugar y grado de prelación a favor del Agente de Garantías por virtud de los cuales a gravado la totalidad de las acciones propiedad del Fideicomiso en cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales (los "Contratos de Prenda sobre Acciones"). Estos Contratos de Prenda sobre Acciones garantizan todas las Obligaciones Garantizadas (según dicho término está definido en el Contrato de Términos Comunes) del Financiamiento de Adquisición.

Contrato de Fideicomiso de Garantía y Fuente de Pago

El Fideicomiso ha celebrado un fideicomiso de garantía y fuente de pago, cuyo patrimonio está integrado por activos de los Proyectos, incluyendo derechos inmobiliarios, derechos de cobro bajo los Contratos de Compraventa de Energía, derechos derivados de las pólizas de seguro existentes que amparen a los Proyectos, derechos de cobro del Fideicomiso bajo el Contrato de Adquisición y derechos del Fideicomiso bajo los instrumentos de cobertura celebrados en relación con los Documentos del Financiamiento (incluyendo los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés) (el "Fideicomiso de Activos"). El Fideicomiso de Activos garantizará todas las Obligaciones Garantizadas del Financiamiento de la Adquisición. Los derechos de CFE, como fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso de Activos, se limitan al derecho a recibir los remanentes (si los hubiere) resultantes de la ejecución de los Derechos Reales Inmobiliarios relacionados con los Contratos de Compraventa de Energía de CFE una vez que todos los productos de dicha ejecución se hayan aplicado al pago de todas las cantidades debidas y exigibles por el Fideicomiso bajo el Financiamiento de la Adquisición y cualquier otro documento relacionado con el mismo.

Una descripción esquemática del flujo de las cuentas del Fideicomiso de Activos se incluye a continuación:

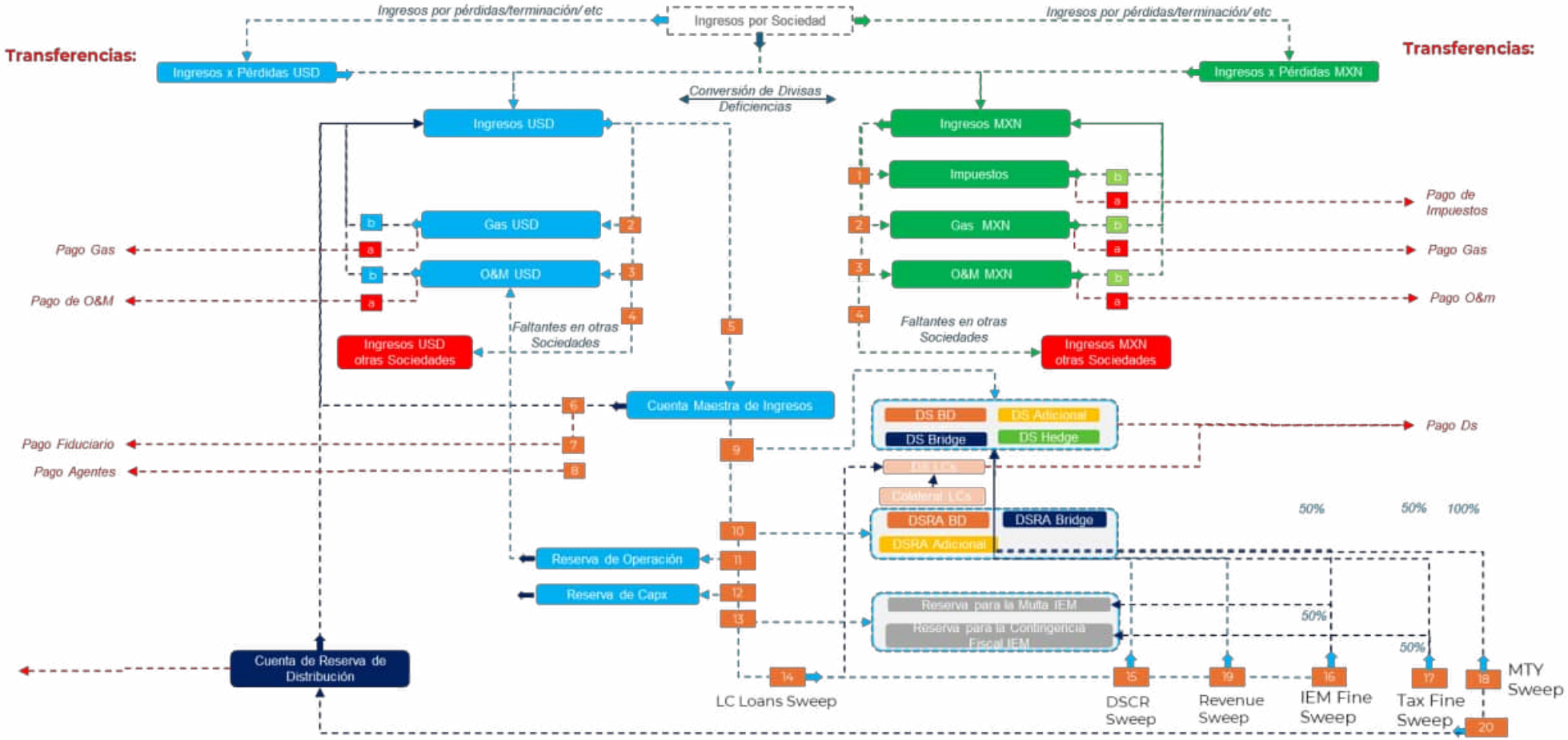
Transferencias:
Ingresos por pérdidas/terminación/ etc
Ingresos por Sociedad
Ingresos por pérdidas/terminación/ etc
Transferencias:
Ingresos x Pérdidas USD
Ingresos x Pérdidas MXN
Conversión de Divisas
Deficiencias
Ingresos USD
Ingresos MXN
Impuestos
Gas USD
Gas MXN
O&M USD
O&M MXN
Pago de Impuestos
Pago Gas
Pago Gas
Pago de O&M
Pago O&m
Faltantes en otras Sociedades
Faltantes en otras Sociedades
Ingresos USD otras Sociedades
Ingresos MXN otras Sociedades
Cuenta Maestra de Ingresos
DS BD
DS Adicional
DS Bridge
DS Hedge
Pago Ds
Pago Fiduciario
Pago Agentes
Colateral LCs
DSRA BD
DSRA Bridge
DSRA Adicional
50%
50%
100%
Reserva de Operación
Reserva de Capx
Reserva para la Multa IEM
Reserva para la Contingencia Fiscal IEM
50%
50%
Cuenta de Reserva de Distribución
LC Loans Sweep
DSCR Sweep
Revenue Sweep
IEM Fine Sweep
Tax Fine Sweep
MTY Sweep

Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios

El Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios se dará por terminado como parte de las Operaciones de Formación de este Fideicomiso descritas en la Sección "I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Operaciones de Formación" de este Prospecto.

Contratos de Prenda sin Transmisión de Posesión

El Fideicomiso ha celebrado 12 contratos de prenda sin transmisión de posesión (los "Contratos de Prenda sin Transmisión de Posesión") por virtud de los cuales creo un gravamen en primer grado en favor del Agente de Garantías, sobre todos y cada uno de los activos muebles, permisos y derechos presentes y futuros de las Sociedades Elegibles Iniciales, incluyendo sus derechos como fideicomisario en tercer lugar bajo el Contrato de Fideicomiso de Activos, con excepción de aquellos activos, permisos o derechos respecto de los cuales el otorgamiento de una garantía esté prohibido por la ley aplicable o requiera el consentimiento de alguna autoridad gubernamental u otra parte tercera que no se haya obtenido y aquellos activos o derechos que fueron transferidos al patrimonio del Fideicomiso de Activos. que no hayan sido transferidos al Fideicomiso de Activos.

La ejecución de los Documentos de Garantía únicamente se detona en caso de ocurrir un Incumplimiento (según dicho término está definido en el Contrato de Términos Comunes) y una vez que haya expirado cualquier período de gracia o subsanación aplicable, el Agente de los Acreedores deberá entregar una notificación al Fideicomiso y al Agente declarando que ha ocurrido y continúa un Evento de Incumplimiento bajo el Contrato de términos Comunes.

En relación con los riesgos que pudiera llegar a representar el gravamen creado por dichos Documentos de Garantía a los activos de las Sociedades Elegibles Iniciales, ver la Sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo - Los principales activos de las Sociedades Elegibles Iniciales forman parte del paquete de garantías otorgado a los acreedores del Financiamiento de la Adquisición. En caso de que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones al amparo de los Documentos del Financiamiento, sus derechos respecto de dichos activos podrían verse materialmente limitados."

E. Documentos Materiales de los Proyectos

Contratos de Compraventa de Energía

i. Contratos de Compraventa de Energía con CFE

Monterrey I & II y Monterrey III & IV

El 22 de septiembre de 1999, MDN, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-011/99 con CFE, en relación con su planta de Nuevo León ubicada en Pesquería, Nuevo León. La vigencia de este contrato es hasta el 27 de marzo de 2027, salvo que se termine anticipadamente.

La Laguna

El 29 de agosto de 2002, LAL, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-014/2002 con CFE en relación con su planta de Durango ubicada en el Municipio de Gómez Palacio, Durango. La vigencia de este contrato es hasta el 15 de marzo de 2030, salvo que se termine anticipadamente.

Altamira V

El 18 de noviembre de 2003, ATV, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-021/2003 con CFE, en relación con su planta de Tamaulipas ubicada en el Municipio de Altamira, Tamaulipas. La vigencia de este contrato es hasta el 22 de octubre de 2031, salvo que se termine anticipadamente.

Tamazunchale

El 30 de julio de 2004, TMH, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-023/2004 con CFE, en relación con su planta de San Luis Potosí ubicada en Tamazunchale, San Luis Potosí. La vigencia de este contrato es hasta 21 de junio de 2032, salvo que se termine anticipadamente.

La Venta III

El 9 de junio de 2009, ERV, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compraventa de Energía de Origen Eólico No. PIF-005/2009 con CFE, en relación con su planta de Oaxaca ubicada en el Municipio de Santo Domingo, Oaxaca. La vigencia de este contrato es hasta el 3 de octubre de 2032, salvo que se termine anticipadamente.

Baja California III

El 20 de enero de 2014, BJT, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-001/2014 con CFE, en relación con su planta de Baja California ubicada en Ensenada, Baja California. La vigencia de este contrato es hasta el 30 de enero de 2042, salvo que se termine anticipadamente.

Escobedo

El 20 de octubre de 2015, NRS, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-033/2015 con CFE, en relación con su planta de Nuevo León ubicada en El Carmen, Nuevo León. La vigencia de este contrato es hasta el 11 de enero de 2044, salvo que se termine anticipadamente.

Topolobampo II

El 22 de abril de 2016, TPD, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-006/2016 con CFE, en relación con su planta de Sinaloa ubicada en Ahome, Sinaloa. La vigencia de este contrato es el 15 de octubre de 2044, salvo que se termine anticipadamente.

Topolobampo III

El 7 de abril de 2017, TBT, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-003/2017 con CFE, en relación con su planta de Sinaloa ubicada en Ahome, Sinaloa. La vigencia de este contrato es el 1 de diciembre de 2048, salvo que se termine anticipadamente.

Altamira III & IV

El 30 de enero de 2001, ATC, como productor independiente de energía, celebró el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación de Energía Eléctrica y Compraventa de Energía Eléctrica Asociada No. PIF-001/2001 con CFE, en relación con su planta de Tamaulipas ubicada en el Municipio de Altamira, Tamaulipas. La vigencia de este contrato es el 23 de diciembre de 2028, salvo que se termine anticipadamente.

Disposiciones Relevantes de los Contratos de Compraventa de Energía con CFE

De acuerdo con Contratos de Compraventa de Energía con CFE, cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales que tenga celebrado un contrato con CFE, debe proporcionar un respaldo crediticio en forma de carta de crédito irrevocable a favor de CFE, emitida por una institución bancaria aceptable para CFE, por los siguientes montos: (i) para ERV, un monto nominal de USD$7.5 millones, (ii) para BJT, un monto nominal de USD$16 millones, (iii) para cada una de MDN, LAL, NRS, TPD, TBT, un monto nominal de USD$20 millones, y (iv) para cada una de ATV, TMH, ATC, un monto nominal de USD$25 millones. Si la CFE hace uso de estas cartas de crédito, las Sociedades Elegibles Iniciales deben restablecer los montos utilizados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del aviso de dicha disposición. Adicionalmente, para garantizar las obligaciones de indemnización de las Sociedades Elegibles Iniciales, CFE mantiene derechos fideicomisarios en segundo lugar sobre los activos de las plantas, con un derecho de prioridad de pago inmediatamente después de cualquier acreedor original que cuente con gravámenes sobre dichos activos.

En caso de que ocurra un evento de incumplimiento por una de las partes, la otra parte puede rescindir el contrato mediante un aviso con 30 días de anticipación. Si CFE ejerce su derecho de rescisión, debe notificarlo a los acreedores, partes aseguradas y agentes de garantía. Estos contratos no contemplan renovaciones.

CFE puede rescindir el contrato con un aviso de 120 días a los acreedores en caso de un evento de incumplimiento por parte del productor, que incluyen el abandono o cese de la operación o el mantenimiento de las instalaciones, el incumplimiento de mantener cierta disponibilidad promedio, el incumplimiento de realizar pagos o mantener la garantía operativa después de un período de subsanación de cinco días hábiles, el incumplimiento de mantener el seguro, cualquier violación de las disposiciones de cesión o transferencia, un error material en cualquier declaración o garantía que permanezca sin subsanar durante 30 días, insolvencia, el incumplimiento de mantener los permisos de producción de energía, el incumplimiento de obligaciones materiales que permanezcan sin subsanar durante 30 días y la terminación del contrato de suministro de gas como resultado de un incumplimiento por parte del productor. En tal caso, el productor está obligado a pagar una indemnización, que puede cobrarse de la garantía. Alternativamente, en caso de un evento de incumplimiento por parte del productor, la CFE puede tomar posesión y operar las instalaciones durante cualquier período en el que permanezca el evento de incumplimiento del productor.

Cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales que tengan celebrado un Contrato de Compraventa de Energía con CFE, puede rescindir el contrato con un aviso de 120 días en caso de fuerza mayor y con un aviso de 30 días en caso de un evento de incumplimiento causado por CFE, que incluye el incumplimiento de pagos después de un período de subsanación de cinco días hábiles, un error material en cualquier declaración o garantía que permanezca sin subsanar durante 30 días, el incumplimiento de obligaciones materiales que permanezcan sin subsanar durante 30 días, el incumplimiento de realizar un pago con respecto a los fondos o garantías del prestatario, insolvencia, consolidación o fusión con otra entidad, la pérdida del estatus de CFE como un organismo público descentralizado del gobierno mexicano. Al rescindir, cada una de las Sociedades

Elegibles Iniciales puede exigir que CFE compre los activos de la central de generación por un precio de compra calculado en Dólares.

Conforme a la sección 8.4 del anexo 8 de los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, el precio de compra de los activos de la central de generación correspondiente, será igual a la suma de (i) el valor presente del flujo de pagos restantes de los cargos de capacidad fija total, neto de impuestos, descontado a la tasa promedio de deuda y capital conforme a la propuesta y los primeros contratos de financiamiento, y (ii) los costos razonables y documentados derivados de la terminación anticipada, incluidos los costos de rompimiento e impuestos. No obstante, si la Sociedad Elegible Inicial contraparte de CFE decide no exigir que CFE pague el precio de compra, sino rescindir el Contrato de Compraventa de Energía correspondiente, deberá pagar, si corresponde, la diferencia entre la suma de (i) y (ii) mencionados anteriormente y el valor de los activos de la central relacionados con la capacidad garantizada neta al momento de la terminación del Contrato de Compraventa de Energía correspondiente y ajustados por el tiempo restante para la expiración normal del Contrato de Compraventa de Energía con CFE, según lo determinado por un Experto Independiente.

En caso de un evento de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las partes, la contraparte del Contrato de Compraventa de Energía con CFE aplicable puede rescindir el contrato mediante un aviso previo de dicho evento de fuerza mayor continuo. Los pagos de CFE por capacidad no terminarán, pero serán ajustados, menos cualquier ingreso de las pólizas de seguro por lucro cesante relacionado con la interrupción comercial. La parte que alegue fuerza mayor debe notificar a la otra parte tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, dentro de los 10 días hábiles desde el evento de fuerza mayor. Si no se realiza la notificación dentro de dicho plazo, la parte perderá su derecho a invocar dicho evento de fuerza mayor. Si ocurre un evento de fuerza mayor después de la fecha de operación comercial, y la capacidad neta de entrega de energía que el productor puede suministrar a la CFE se reduce más del 50% de la capacidad neta demostrada durante un período de 180 días consecutivos o 270 días no consecutivos en un período de 3 años, cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir el contrato. Excepto en el caso de ERV, en cuyo caso, si ocurre un evento de fuerza mayor después de la fecha de operación comercial, y la capacidad neta de entrega de energía del productor a la CFE se reduce más del 50% de la capacidad neta demostrada durante un período de 105 días consecutivos o 215 días no consecutivos en un período de 3 años, cualquiera de las partes del Contrato de Compraventa de Energía con CFE de ERV tendrá derecho a rescindir el contrato.

Existe una prohibición general de cesiones totales o parciales. De conformidad con lo establecido en los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, las Sociedades Elegibles Iniciales podrán ceder o gravar sus derechos de cobro, actuales o futuros, y otros derechos a favor de: (i) acreedores en relación con los contratos de financiamiento original; o (ii) terceros designados por los acreedores, mediante documentación aceptable para CFE; CFE podrá ceder sus derechos y obligaciones a terceros solo con el consentimiento previo por escrito del productor. CFE podrá ceder sus derechos u obligaciones en cualquier momento a: (i) cualquiera de sus filiales, (ii) cualquier entidad jurídica con la que la CFE se fusione o consolide o a la que la CFE venda, ceda, arriende o transfiera de otro modo cualquier porción material de su propiedad o activos, o (iii) el gobierno mexicano o cualquier entidad cuyas obligaciones estén garantizadas por el gobierno mexicano.

En caso de ocurrir un cambio de control en el capital social de los productores, se requiere el consentimiento previo por escrito de CFE para dicho cambio sustancial (es decir, si las participaciones de los licitantes originales sean menores al 20% del capital social del productor).

ii. Contratos de Compraventa de Productos con Iberdrola

Monterrey III

El 26 de febrero de 2024, MDN, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta Monterrey III ubicada en Nuevo León, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir de la fecha en que la planta Monterrey III inicie operación comercial en el MEM, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Monterrey IV

El 26 de febrero de 2024, MDN, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta Monterrey IV ubicada en Nuevo León, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir

de la fecha en que la planta Monterrey IV inicie operación comercial en el MEM, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Baja California

El 26 de febrero de 2024, BJT, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta Baja California III ubicada en Baja California, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, concluyendo el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Escobedo

El 26 de febrero de 2024, NRS, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta Escobedo ubicada en Nuevo León, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, concluyendo el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Topolobampo II

El 26 de febrero de 2024, TPD, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta Enertek ubicada en Sinaloa, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, concluyendo el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Enertek

El 26 de febrero de 2024, ETK, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta Enertek ubicada en Tamaulipas, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, concluyendo el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Tamazunchale II

El 26 de febrero de 2024, TE, como vendedor, celebró un contrato de compraventa de productos con Iberdrola, en relación con su planta El Clérigo ubicada en San Luis Potosí, México. La vigencia de este contrato es de 20 años a partir del 26 de febrero de 2024, concluyendo el 26 de febrero de 2044, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

En relación con el contrato de compraventa de productos de TE, el Fideicomiso y MIP FF, en su calidad de tenedores de una participación nominal en el capital social de TE, otorgaron a Iberdrola una opción para adquirir, directa o indirectamente a través de una de sus afiliadas, la totalidad de las acciones representativas del capital social de TE por un precio de compra de USD$354,660,000 (ajustado al alza o a la baja para reflejar los montos pagados o que sean exigibles y estén pendientes de pago conforme al PPA de TE). La opción de compra permanecerá vigente hasta el quinto aniversario de la fecha de inicio de vigencia del contrato de compraventa de productos de TE, siempre que (a) Iberdrola no haya entregado a TE una notificación por escrito sobre la ocurrencia de un evento de incumplimiento conforme al mismo, y (b) Iberdrola no haya recibido notificación de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento conforme a los Documentos del Financiamiento.

La opción de compra se detona por cualquiera de los siguientes eventos: (i) la ocurrencia de un evento de incumplimiento por parte de TE conforme al contrato de compraventa de productos de TE, siempre que dicho evento de incumplimiento continúe de manera ininterrumpida durante 12 (doce) meses consecutivos a partir de la fecha en que TE reciba una notificación por escrito de Iberdrola sobre la ocurrencia de dicho evento de incumplimiento (la fecha de vencimiento de dicho periodo de 12 meses será la fecha de activación de la opción), o (ii) la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento por parte de TE conforme al contrato de compraventa de productos de TE y la notificación por parte del agente de garantía a Iberdrola sobre la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento conforme a la los Documentos del Financiamiento, así como la intención de las partes garantizadas de ejercer sus recursos o ejecutar la garantía sobre las acciones del capital social de TE.

Disposiciones Relevantes de los Contratos de Compraventa de Productos con Iberdrola

De acuerdo con los contratos de compraventa de productos con Iberdrola. cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales que tenga celebrado un contrato con Iberdrola debe otorgar una garantía operativa emitida por el Emisor, en favor de Iberdrola Generación, por los siguientes montos: (i) para MDN III, una garantía corporativa de USD$22.5 millones, (ii) para MDN IV, una garantía corporativa de USD$22.0 millones, (iii) para BJT, una garantía corporativa de USD$3.0 millones, (iv) para NRS, una garantía corporativa de USD$3.0 millones, (v) para TPD, una garantía corporativa de USD$3.0 millones, (vi) para ETK, una garantía corporativa de USD$11.5 millones, y (vii) para TE, una garantía corporativa de USD$35.0 millones, más una carta de crédito stand-by irrevocable, emitida por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, a favor de Iberdrola Generación, por un monto de USD$40.0 millones.

Iberdrola debe otorgar garantías operativas emitidas por Iberdrola Generación México S.A. de C.V., en favor de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales parte de un Contrato de Compraventa de Energía, por montos iguales a las garantías operativas colocadas por cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales bajo los respectivos Contratos de Compraventa de Energía.

Iberdrola pagará a cada una de las siguientes Sociedades Elegibles Iniciales: (i) MDN, bajo el contrato de compraventa de productos MDN III y el contrato de compraventa de productos MDN IV, Enertek, bajo el contrato de compraventa de productos ETK, Tamazunchale II, bajo el contrato de compraventa de productos TE (A) un cargo por capacidad compuesto por (a) un cargo fijo por capacidad; más (b) un cargo por capacidad excedente, y (B) un cargo por energía compuesto por (a) un cargo variable de operación y mantenimiento y (b) un cargo por combustible; y a cada una de (ii) BJT, bajo contrato de compraventa de productos BJT, NRS, bajo el contrato de compraventa de productos NRS, y TPD, bajo el contrato de compraventa de productos TPD (A) un cargo variable por capacidad, y (B) un cargo por energía compuesto por (a) un cargo variable de operación y mantenimiento y (b) un cargo por combustible.

Las partes bajo los contratos de compraventa de productos tienen el derecho de rescindir los contratos de compraventa de productos, buscar cualquier otro medio conforme al mismo o a la legislación aplicable y/o ejecutar la garantía corporativa, según sea aplicable, al expirar el período de cura de cualquier evento de incumplimiento.

Al amparo de los contratos de compraventa de productos, ocurre un evento de incumplimiento en caso de, salvo que sea resultado una causa de fuerza mayor, (i) disolución o liquidación de dicha parte, (ii) declaración de insolvencia o inicio de procedimiento para declararse en quiebra o concurso mercantil; o si se inician en contra de cualquiera de las partes procedimientos de reorganización, quiebra o concurso mercantil y dichos procedimientos no se desechan, resuelven o cancelan a su favor dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su comienzo, (iii) si cualquiera de las declaraciones de alguna de las partes incluidas en el Contrato o en el Contrato de Representación demuestra ser incorrecta al momento de celebrarse, siempre y cuando resulte en un daño a la otra parte, y dicha circunstancia permanece vigente después de un plazo de 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que reciba una notificación por escrito de la otra parte, (iv) cualquier manipulación de los equipos de medición contraria a lo previsto en la legislación aplicable, (v) incumplimiento en cualquier pago 30 días después de la fecha límite de pago, (vi) incumplimiento en proporcionar cualquier información conforme a las leyes aplicables o en llevar a cabo cualquier acción en contravención de las leyes aplicables, regulaciones y el reglamento o las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, (vii) incumplimientos sustanciales en general a las obligaciones de dicha parte, (viii) cualquier cambio de control o cesión de derechos u obligaciones en contravención de los términos del contrato de compraventa de productos correspondiente, (ix) no entregar o mantener las garantías corporativas establecidas en dicho contrato de compraventa de productos, y (x) con respecto a una parte en incumplimiento, si el contrato de representación aplicable se termina por causas atribuibles a dicha parte en incumplimiento.

Adicionalmente, bajo los contratos de compraventa de productos, en el evento de que se produzca un caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada deberá informar por escrito a la otra parte de la naturaleza del mismo, a la brevedad posible, pero en todo caso dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere presentado el caso fortuito o fuerza mayor, aportando un informe preliminar que incluya por lo menos de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: (1) un estimado de la duración del caso fortuito o fuerza mayor; (2) descripción completa del caso fortuito o fuerza mayor; (3) impacto en el desempeño de sus obligaciones bajo el contrato; y (4) documentación preliminar que acredite la existencia de dicho caso fortuito o fuerza mayor. A los 90 (noventa) días siguientes al inicio del caso fortuito o fuerza mayor deberá entregar información detallada justificada para acreditar los puntos 1 a 4 previamente mencionados. La parte que invoque el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá entregar a la otra parte la información adicional justificada del evento que la otra parte solicite, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a recibir la solicitud.

La obligación de las Partes de realizar los pagos establecidos en los contratos de compraventa de productos por la Energía Contratada efectivamente entregada en el Punto de Interconexión y a la Potencia Contratada, no se suspenderá durante el caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que en virtud de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la energía entregada se reduzca en más del cincuenta por ciento (50%) de la energía contratada por un período de 180 (ciento ochenta) días consecutivos o por un período de 270 (doscientos setenta) días no consecutivos en cualquier período de 3 (tres) años, cualquiera de las partes tendrá el derecho (siempre que el caso fortuito o fuerza mayor continúe) de dar por terminado los contratos de compraventa de productos mediante entrega de notificación por escrito a la otra parte, sin necesidad de declaración judicial, laudo arbitral o acto adicional alguno; en el entendido que, cualquier obligación de pago pendiente deberá realizarse por la parte correspondiente.

Iberdrola podrá ceder sus derechos y/u obligaciones derivadas del contrato a alguna empresa filial previa notificación por escrito a la Sociedad Elegible correspondiente. En caso de que Iberdrola pretenda ceder sus derechos y/u obligaciones derivadas del contrato a un tercero, deberá solicitar previamente la autorización por escrito de la Sociedad Elegible Inicial correspondiente.

Cada Sociedad Elegible Inicial podrá ceder sus derechos y/u obligaciones derivadas de cada contrato a alguna empresa filial previa notificación por escrito a la Sociedad Elegible Inicial correspondiente. En caso de que Iberdrola pretenda ceder sus derechos y/u obligaciones derivadas de dicho contrato a un tercero, deberá solicitar previamente la autorización por escrito a la Sociedad Elegible Inicial correspondiente.

Adicionalmente, cada Sociedad Elegible Inicial mediante notificación por escrito a Iberdrola, podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, presentes o futuros, así como otros derechos de que fuera titular de acuerdo con cada Contrato de compraventa de productos, en favor de (a) los acreedores, incluyendo a cualquier fideicomiso de garantía en el que participen como fideicomisarios, directamente o a través de algún agente de garantías; o (b) los terceros designados por los acreedores.

Contratos de Representación en el MEM

i. Contratos de Representación MEM con Iberdrola

Monterrey III

El 26 de febrero de 2024, MDN, como representado, celebró un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta Monterrey III ubicada en Nuevo León, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 17 de agosto de 2024, terminando el 17 de agosto de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Monterrey IV

El 26 de febrero de 2024, MDN, como representado, un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta Monterrey IV ubicada en Nuevo León, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 17 de agosto de 2024, terminando el 17 de agosto de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Baja California

El 26 de febrero de 2024, BJT, como representado, celebró un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta Baja California III ubicada en Baja California, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, terminando el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Escobedo

El 26 de febrero de 2024, NRS, como representado, celebró un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta Escobedo ubicada en Nuevo León, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del

26 de febrero de 2024, terminando el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Topolobampo II

El 26 de febrero de 2024, TPD, como representado, celebró un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta Enertek ubicada en Sinaloa, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, terminando el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Enertek

El 26 de febrero de 2024, ETK, como representado, celebró un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta Enertek ubicada en Tamaulipas, México. La vigencia de este contrato es de 5 años a partir del 26 de febrero de 2024, terminando el 26 de febrero de 2029, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Tamazunchale II

El 26 de febrero de 2024, TE, como representado, celebró un Contrato de Representación en el MEM con Iberdrola, en relación con su planta El Clérigo ubicada en San Luis Potosí, México. La vigencia de este contrato es de 20 años a partir del 26 de febrero de 2024, terminando el 26 de febrero de 2044, salvo que se termine anticipadamente, y podrá ser extendido mediante acuerdo mutuo de las partes.

Disposiciones relevantes de los Contratos de Representación en el MEM con Iberdrola

Cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales bajo cada Contrato de Representación en el MEM debe colocar una garantía operativa a favor de Iberdrola, dicha garantía operativa es la misma que debe ser proporcionada por las Sociedades Elegibles Iniciales en términos de los Contratos de Compraventa de Productos, como se describe anteriormente. Iberdrola debe colocar una garantía operativa a favor de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales que sea parte de un Contrato de Representación en el MEM, dicha garantía operativa es la misma que debe ser proporcionada por Iberdrola en términos de los Contratos de Compraventa de Productos, como se describe anteriormente.

Por la prestación de los servicios, la Sociedad Elegible Inicial correspondiente estará obligada a pagar a Iberdrola como contraprestación total por los servicios, misma que es fija durante la vigencia Contrato de Representación en el MEM correspondiente, exclusivamente la cantidad que resulte de multiplicar $1.00 dólar por los MWh de energía eléctrica entregada a Iberdrola por la central al amparo del contrato de compraventa en el punto de interconexión más el correspondiente IVA. El retraso en el pago por cualquier de las partes respecto a cualquier cantidad debida causará intereses moratorios sobre el monto no pagado a una tasa de interés anual resultante de sumar la tasa SOFR + 300 (trescientos) puntos base, calculada con base en el número de días efectivamente transcurridos con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha que debió haber ocurrido el pago hasta su liquidación total.

En caso de que el Contratos de Representación en el MEM haya sido terminado antes del plazo acordado, a solicitud de la Sociedad Elegible Inicial correspondiente, Iberdrola seguirá prestando los servicios mientras se transfiere el registro del activo físico a la Sociedad Elegible Inicial correspondiente o a quien éste designe y por un plazo máximo de 6 (seis) meses, y aquellas responsabilidades de las partes subsistirán hasta que queden cumplidas todas las obligaciones asumidas en el Contrato de Representación en el MEM correspondiente respecto del pago de las retribuciones correspondientes entre las partes. En estos casos, las partes deberán suscribir un nuevo contrato de representación en los mismos términos del Contrato de Representación en el MEM correspondiente salvo las referencias al contrato de compraventa que no resultarán de aplicación; en el entendido que, en caso de no celebrarlo, continuarán aplicando a las partes los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Representación en el MEM correspondiente (salvo las referencias al contrato de compraventa).

Las disposiciones respecto a casos fortuitos y fuerza mayor establecidas en los Contratos de Compraventa de Productos se aplican *mutatis mutandis* a los Contratos de Representación en el MEM.

Las disposiciones respecto a cesiones establecidas en los Contratos de Compraventa de Productos se aplican *mutatis mutandis* a los Contratos de Representación en el MEM.

ii. Contratos de Representación MEM con AMMPER

El siguiente resumen destaca cierta información de nuestros Contratos de Prestación de Servicios de Representación en el MEM con AMMPER (cada uno, un "Contrato de Representación Ammper").

Monterrey I & II

El 26 de febrero de 2024, MDN, como generador, celebró un Contrato de Representación Ammper, en relación con sus plantas Monterrey I & II ubicadas en Nuevo León, México. El plazo inicial de este contrato es de 2 años a partir de la fecha en que el CENACE autorice que la planta Monterrey I & II haya iniciado operación comercial en el MEM, salvo terminación anticipada, y podrá ser extendido por períodos consecutivos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, con al menos 90 días de anticipación, su decisión de no renovar el plazo de este contrato.

Altamira III & IV

El 26 de febrero de 2024, ATC, como generador, celebró un Contrato de Representación Ammper, en relación con su planta ubicada en Tamaulipas, México. El plazo inicial de este contrato es de 2 años a partir de la fecha en que el CENACE autorice que la planta de Tamaulipas haya iniciado operación comercial en el MEM, salvo terminación anticipada, y podrá ser extendido por períodos consecutivos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, con al menos 90 días de anticipación, su decisión de no renovar el plazo de este contrato.

La Laguna

El 26 de febrero de 2024, LAL, como generador, celebró un Contrato de Representación Ammper, en relación con su planta ubicada en Durango, México. El plazo inicial de este contrato es de 2 años a partir de la fecha en que el CENACE autorice que la planta de Durango haya iniciado operación comercial en el MEM, salvo terminación anticipada, y podrá ser extendido por períodos consecutivos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, con al menos 90 días de anticipación, su decisión de no renovar el plazo de este contrato.

Altamira V

El 26 de febrero de 2024, ATV, como generador, celebró un Contrato de Representación Ammper, en relación con su planta ubicada en Tamaulipas, México. El plazo inicial de este contrato es de 2 años a partir de la fecha en que el CENACE autorice que la planta de Tamaulipas haya iniciado operación comercial en el MEM, salvo terminación anticipada, y podrá ser extendido por períodos consecutivos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, con al menos 90 días de anticipación, su decisión de no renovar el plazo de este contrato.

Tamazunchale

El 26 de febrero de 2024, TMH, como generador, celebró un Contrato de Representación Ammper, en relación con su planta ubicada en San Luis Potosí, México. El plazo inicial de este contrato es de 2 años a partir de la fecha en que el CENACE autorice que la planta de San Luis Potosí haya iniciado operación comercial en el MEM, salvo terminación anticipada, y podrá ser extendido por períodos consecutivos de 12 meses, a menos que cualquiera de las partes notifique a la otra, con al menos 90 días de anticipación, su decisión de no renovar el plazo de este contrato.

Disposiciones Relevantes de los Contratos de Representación Ammper

En virtud de cada Contrato de Representación Ammper, Ammper representará exclusivamente las centrales de generación de energía de las Sociedades Elegibles Iniciales en el MEM en relación con los productos generados a partir de la capacidad excedente de dichas plantas, y prestará a favor de cada Sociedad Elegible Inicial los servicios establecidos en dichos Contratos de Representación Ammper.

Durante cualquier período de extensión, cualquiera de las partes de un Contrato de Representación Ammper tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato relevante mediante i) previa notificación por escrito con al menos 90

(noventa) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por efectivamente terminado y ii) sujeto al pago en concepto de penalización por la cantidad correspondiente a 3 (tres) mensualidades de contraprestación.

A partir de la fecha de inicio de cada Contrato de Representación Ammper, Ammper cobrará a cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales relevantes una contraprestación mensual total por la representación de los productos generados a partir de la capacidad excedente de la central correspondiente, equivalente a USD $0.33 / MWh (treinta y tres centavos de dólar) más IVA por cada MWh de energía generada a partir de dicha capacidad excedente representada por Ammper ante el MEM durante el mes correspondiente.

Por los trabajos previos para el registro e implementación del proceso de representación con los sistemas y equipos de Ammper, cada Sociedad Elegible Inicial relevante deberá realizar un pago único a Ammper dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de ejecución por un monto equivalente a USD $25,000 (veinticinco mil 00/100 Dólares) más IVA.

La contraprestación mensual será ajustada cada mes de enero a partir de la fecha de inicio por el cambio en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de EUA que haya ocurrido en los 12 meses anteriores.

Sin perjuicio de los derechos de las otras partes al amparo de los Contratos de Representación Ammper, en caso de que cualquiera de las partes no pague algún monto adeudado y pagadero a la otra parte en virtud de los Contratos de Representación Ammper, dicha parte deberá pagar intereses moratorios sobre las cantidades debidas, a la tasa que resulte de la suma de la SOFR vigente en la fecha de pago, más 300 puntos básicos, calculada sobre el número de días efectivamente transcurridos con base en un año de 360 días, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta su liquidación total.

La parte que alegue fuerza mayor deberá notificar por escrito a la otra parte (i) la ocurrencia del evento de fuerza mayor y (ii) el momento en el que el evento de fuerza mayor dejó de imposibilitar a dicha parte el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Representación Ammper. En ambos casos, la notificación deberá darse lo antes posible, pero no más tarde de 10 días hábiles después de la fecha en que la parte en cuestión tuvo conocimiento del evento de fuerza mayor o de que el mismo impide el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Representación Ammper, o de que el mismo dejó de imposibilitar a dicha parte para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Representación Ammper, según sea el caso.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente un Contrato de Representación Ammper, sin responsabilidad para las partes, sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial y sin necesidad de pagar pena convencional alguna, si existe un caso fortuito o evento de fuerza mayor que motive la suspensión del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del Contrato de Representación Ammper relevante y dicha suspensión se prolonga por más de 30 días consecutivos o más de 90 días en un período de 18 meses.

En el caso de que ocurra un evento de incumplimiento y continúe sin que dicho evento de incumplimiento haya sido subsanado dentro del período de subsanación correspondiente, la parte en cumplimiento tendrá el derecho de: (a) exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones de la parte en incumplimiento; o (b) dar por terminado el Contrato de Representación Ammper, sin necesidad de una declaración judicial y exigir únicamente el pago de una pena convencional equivalente a 6 (seis) meses de la contraprestación contractual vigente; o (c) ejercer cualquier otro derecho previsto en la legislación aplicable, según corresponda.

AMMPER no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de los Contratos de Representación Ammper, a favor de terceros, sin el consentimiento y autorización previa por escrito de la Sociedad Elegible Inical correspondiente, con excepción de la cesión de derechos de cobro a cualquier tercero, incluidas instituciones financieras y fideicomisos, previa notificación por escrito a la Sociedad Elegible Inicial correspondiente.

Las Sociedades Elegibles Iniciales que sean parte de un Contrato de Representación Ammper no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de dicho Contrato de Representación Ammper a favor de terceros, si no es con el consentimiento y autorización previa por escrito de AMMPER. No obstante, lo anterior, las Sociedades Elegibles Iniciales, mediante notificación por escrito a AMMPER, podrán ceder o gravar sus derechos de cobro, presentes o futuros, así como otros derechos de los que sean titulares, a favor de (a) los acreedores, incluidos cualquier fideicomiso de garantía en el que participen como fideicomisarios, directamente o a través de un agente de garantía; o (b) terceros designados por los acreedores.

Contratos de Suministro de Gas

Monterrey I & II y Monterrey III & IV

El 15 de marzo de 2000, MDN, como adquirente, y PGPB (Pemex TRI), como vendedor, celebraron un Contrato de Compraventa de Gas Natural para que PGPB suministre gas a MDN. El contrato estará vigente hasta el 25º aniversario de la Fecha de Operación Comercial. Dicho contrato se encuentra sujeto a la legislación mexicana.

El 30 de octubre de 2000, MDN, como cliente, y Gas Natural México, S.A. de C.V., como proveedor, celebraron un Contrato de Distribución Simple de Gas, para que Gas Natural México, S.A. de C.V. ("GNM") proporcione servicios de distribución de gas natural a MDN en la modalidad de Distribución Simple, bajo los términos establecidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica de Monterrey, aprobadas por la CRE. El plazo del contrato es de 25 años a partir de la Fecha de Operación Comercial (inicialmente programada para el 15 de agosto de 2003) de la cuarta unidad, con una posibilidad de extensión de cinco años adicionales, sujeto al ajuste de las tarifas correspondientes. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

MDN debe entregar un plan de mantenimiento anual a GNM. GNM hará su mejor esfuerzo para coordinar el mantenimiento programado de sus instalaciones con el de MDN. Si ocurre un cambio en la titularidad jurídica del permiso de distribución otorgado por la CRE, el cesionario de GNM quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones del mismo.

MDN no podrá ceder sus derechos y obligaciones sin el consentimiento previo por escrito de GNM. Este consentimiento no podrá ser retenido por GNM por más de 5 (cinco) días desde la notificación de MDN en caso de que la cesión sea a favor de una afiliada de MDN, sus acreedores o el nuevo propietario conforme a las condiciones de terminación consideradas en los Contratos de Compromiso de Capacidad suscritos por MDN.

El 2 de marzo de 2001, MDN y PGPB (Pemex TRI) celebraron el Acuerdo Base para el Suministro de Gas Natural No. GV-CE-IEM-01/2001, mediante el cual PGPB venderá gas a MDN mediante la ejecución de contratos de Venta de Primera Mano. El contrato estará vigente hasta el 25º aniversario de la Fecha de Operación Comercial. Este acuerdo está sujeto a la legislación mexicana.

Altamira III & IV

El 13 de diciembre de 2001, ATC, como cliente, y PGPB (Pemex TRI), como proveedor, celebraron un Acuerdo Base para el Suministro de Gas Natural, mediante el cual PGPB venderá gas a ATC a través de la ejecución de contratos de Venta de Primera Mano. El contrato estará vigente hasta el 25º aniversario de la Fecha Programada de Operación Comercial (1 de octubre de 2003). Este acuerdo está sujeto a la legislación mexicana.

La Laguna

El 15 de julio de 2004, LAL y PGPB celebraron un Acuerdo Base para el Suministro de Gas Natural, mediante el cual PGPB venderá gas a LAL a través de la ejecución de contratos de Venta de Primera Mano. El contrato estará vigente hasta 25 años a partir de la Fecha Programada de Operación Comercial (1 de julio de 2005) o la Fecha de Operación Comercial, lo que ocurra primero. Este acuerdo está sujeto a la legislación mexicana.

Altamira V

El 18 de noviembre de 2023, ATV, como cliente, y CFE, como proveedor, celebraron el Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-021/2003, para que ATV reciba de CFE el combustible necesario para la producción de energía en relación con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-021/2003, de fecha 18 de noviembre de 2003.

ATV y CFE deben formular programas informativos anuales, mensuales y diarios respecto a las cantidades de gas natural que se consumirán. Adicionalmente, ATV debe presentar a CFE para su autorización un programa de mantenimiento de la planta.

ATV y CFE deben conservar durante al menos 10 (diez) años, o por un período mayor si así lo requieren las leyes aplicables, todos los datos de prueba, gráficas, datos de calibración del equipo utilizado para determinar la cantidad y calidad del combustible y otros registros similares requeridos de acuerdo con el contrato.

ATV y CFE deben dar aviso previo, en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste hecho en conexión con el equipo utilizado en la medición de la cantidad y del poder calorífico del combustible base que recibe el productor en el punto de entrega, y ambas partes tendrán el derecho de tener un representante presente en dichas operaciones.

El Contrato de Combustible Comisión-Productor estará vigente desde el primer aniversario de la Fecha de Operación Comercial o la terminación del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-021/2003. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 20 de enero de 2023, ATV, como comprador, y BP Energía México, S. de R.L. de C.V., como vendedor, celebraron un Contrato Marco para la Venta y Compra de Gas Natural para regular las transacciones de venta y compra de gas natural entre ATV y BP. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 28 de marzo de 2025, ATV, celebró un contrato marco para la compraventa de gas natural, con un periodo de entrega del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

El 24 de marzo de 2025, ATV celebró un contrato marco para compraventa de gas natural, con un periodo de entrega del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

Tamazunchale

El 30 de julio de 2004, TMH, como cliente, y CFE, como proveedor, celebraron el Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-023/2004, para que TMH reciba de CFE el combustible necesario para la producción de energía en relación con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-023/2004, de fecha 30 de julio de 2004.

TMH y CFE deben formular programas informativos anuales, mensuales y diarios respecto a las cantidades de gas natural que se consumirán. Adicionalmente, TMH debe presentar a CFE para su autorización un programa de mantenimiento de la planta.

TMH y CFE deben conservar durante al menos 10 (diez) años, o por un período mayor si así lo requieren las leyes aplicables, todos los datos de prueba, gráficas, datos de calibración del equipo utilizado para determinar la cantidad y calidad del combustible y otros registros similares requeridos de acuerdo con el contrato.

TMH y CFE deben dar aviso previo, en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste realizado en relación con el equipo utilizado para la medición de la cantidad y del poder calorífico del combustible base que recibe el productor en el punto de entrega, y ambas partes tendrán el derecho de tener un representante presente en dichas operaciones.

El Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-023/2004 estará vigente desde el primer aniversario de la Fecha de Operación Comercial o la terminación del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-023/2004. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 20 de enero de 2023, TMH, como comprador, y BP Energía México, S. de R.L. de C.V., como vendedor, celebraron un Contrato Marco para la Venta y Compra de Gas Natural para regular las transacciones de venta y compra de gas natural entre TMH y BP. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 24 de marzo de 2025, TMH celebró un contrato marco para compraventa de gas natural, con un periodo de entrega del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2027.

Baja California III

El 20 de enero de 2014, BJT, como cliente, y CFE, como proveedor, celebraron el Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-001/2014, para que BJT reciba de CFE el combustible necesario para la producción de energía en relación con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-001/2014, de fecha 20 de enero de 2014.

BJT y CFE deben formular programas informativos anuales, mensuales y diarios respecto a las cantidades de gas natural que se consumirán. Adicionalmente, TMH debe presentar a CFE para su autorización un programa de mantenimiento de la planta.

BJT y CFE deben conservar durante al menos 10 (diez) años, o por un período mayor si así lo requieren las leyes aplicables, todos los datos de prueba, gráficas, datos de calibración del equipo utilizado para determinar la cantidad y calidad del combustible y otros registros similares requeridos de acuerdo con el contrato.

BJT y CFE deben dar aviso previo, en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste realizado en relación con el equipo utilizado para la medición de la cantidad y del poder calorífico del combustible base que recibe el productor en el punto de entrega, y ambas partes tendrán el derecho de tener un representante presente en dichas operaciones.

El Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-001/2014 estará vigente desde el primer aniversario de la Fecha de Operación Comercial o la terminación del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-023/2004. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 31 de julio de 2019, modificado el 28 de julio de 2022, el 23 de diciembre de 2022 y el 30 de enero de 2024, CFEnergía, S.A. de C.V., como proveedor, e BJT, como comprador, celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural, por el cual, durante el período de suministro, CFE se compromete a suministrar gas natural a BJT hasta la cantidad diaria máxima, que será consumida por BJT bajo el mecanismo de *take or pay*. En caso de que BJT no pague cualquier monto adeudado a CFE dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que dicho monto sea exigible, CFE podrá suspender el suministro de gas natural hasta que BJT pague los montos adeudados.

El período de suministro comenzará el 1 de agosto de 2019 y terminará el 31 de julio de 2022, o en la fecha de terminación anticipada del contrato. El período de suministro podrá renovarse por acuerdo de las partes.

BJT deberá entregar una garantía de cumplimiento dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del contrato por un monto de USD$870,744.07 (ochocientos setenta mil setecientos cuarenta y cuatro Dólares 07/100). La garantía de cumplimiento de BJT permanecerá vigente hasta que ocurra lo primero entre (i) 30 (treinta) días siguientes al último día de vigencia del contrato; (ii) 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el contrato sea terminado anticipadamente; o (iii) la fecha en que CFE haga efectiva la garantía de cumplimiento en su totalidad.

Las partes no podrán ceder sus derechos y obligaciones bajo el contrato sin la autorización previa de la otra parte, salvo tratándose de los siguientes casos, en los que bastará una notificación por escrito con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación: (i) una cesión por parte de BJT a una afiliada, siempre que la garantía de cumplimiento o la garantía de BJT, según corresponda, sea modificada a satisfacción de CFE, o que el cesionario entregue una nueva garantía a la satisfacción de CFE, de manera que el cesionario asuma solidariamente todas las obligaciones de pago; y (ii) una cesión por parte de CFE a favor de una empresa filial productiva o afiliada de CFE. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Escobedo

El 20 de octubre de 2015, TPD, como cliente, y CFE, como proveedor, celebraron el Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-033/2015, para que TPD reciba de CFE el combustible necesario para la producción de energía en relación con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-033/2015, de fecha 20 de octubre de 2015, y modificado mediante tres convenios modificatorios con fecha del 28 de mayo de 2018, 14 de marzo de 2019 y 20 de enero de 2023.

NRS y CFE deben formular programas informativos anuales, mensuales y diarios respecto a las cantidades de gas natural que se consumirán. Adicionalmente, NRS debe presentar a CFE para su autorización un programa de mantenimiento de la planta.

NRS y CFE deben conservar durante al menos 10 (diez) años, o por un período mayor si así lo requieren las leyes aplicables, todos los datos de prueba, gráficas, datos de calibración del equipo utilizado para determinar la cantidad y calidad del combustible y otros registros similares requeridos de acuerdo con el contrato.

NRS y CFE deben dar aviso previo, en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste realizado en relación con el equipo utilizado para la medición de la cantidad y del poder calorífico del combustible recibido por el productor en el punto de entrega, y ambas partes tendrán el derecho de tener un representante presente en dichas operaciones.

El Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-033/2015 estará vigente desde el primer aniversario de la Fecha de Operación Comercial o la terminación del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-033/2015. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 21 de diciembre de 2018, NRS, como comprador, y RC Energy, S. de R.L. de C.V. ("RC Energy"), como vendedor, celebraron un Contrato Marco para la Venta y Compra de Gas Natural, en la forma publicada por North American Energy Standards Board, para regular las transacciones de venta y compra de gas natural entre NRS y RC Energy. El 23 de octubre de 2023, NRS emitió una confirmación de transacción a RC Energy para 6,550 MMbtu/día que se entregarán del 23 de octubre de 2023 al 30 de septiembre de 2024. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Topolobampo II

El 22 de abril de 2016, TPD, como cliente, y CFE, como proveedor, celebraron un Contrato de Combustible Comisión-Productor, para que TPD reciba de CFE el combustible necesario para la producción de energía en relación con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-006/2016, de fecha 22 de abril de 2016, y modificado mediante cuatro convenios modificatorios con fechas del 7 de septiembre de 2018, 23 de noviembre de 2018, 24 de marzo de 2020 y 20 de enero de 2023.

TPD y CFE deben formular programas informativos anuales, mensuales y diarios respecto a las cantidades de gas natural que se consumirán. Adicionalmente, TPD debe presentar a CFE para su autorización un programa de mantenimiento de la planta.

TPD y CFE deben conservar durante al menos 10 (diez) años, o por un período mayor si así lo requieren las leyes aplicables, todos los datos de prueba, gráficas, datos de calibración del equipo utilizado para determinar la cantidad y calidad del combustible y otros registros similares requeridos de acuerdo con el contrato.

TPD y CFE deben dar aviso previo, en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste realizado en relación con el equipo utilizado para la medición de la cantidad y del poder calorífico del combustible recibido por el productor en el punto de entrega, y ambas partes tendrán el derecho de tener un representante presente en dichas operaciones.

El Contrato de Combustible Comisión-Productor estará vigente desde el primer aniversario de la Fecha de Operación Comercial o la terminación del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-006/2016. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

El 6 de marzo de 2020, TPD, como comprador, y RC Energy, como vendedor, celebraron un Contrato Marco para la Venta y Compra de Gas Natural, en la forma publicada por el North American Energy Standards Board, para regular las transacciones de venta y compra de gas natural entre NRS y RC Energy. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Topolobampo III

El 7 de abril de 2017, TBT, como cliente, y CFE, como proveedor, celebraron el Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-003/2017, para que TBT reciba de CFE el combustible necesario para la producción de energía en relación con el Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-003/2017, de fecha 7 de abril de 2017, y modificado mediante un convenio modificatorio con fecha del 21 de diciembre de 2017.

TBT y CFE deben formular programas informativos anuales, mensuales y diarios respecto a las cantidades de gas natural que se consumirán. Adicionalmente, TBT debe presentar a CFE para su autorización un programa de mantenimiento de la planta.

TBT y CFE deben conservar durante al menos 10 (diez) años, o por un período mayor si así lo requieren las leyes aplicables, todos los datos de prueba, gráficas, datos de calibración del equipo utilizado para determinar la cantidad y calidad del combustible y otros registros similares requeridos conforme al contrato.

TBT y CFE deben dar aviso previo, en un lapso no mayor a 72 (setenta y dos) horas, de cualquier instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste realizado en relación con el equipo utilizado para la medición de la cantidad y del poder calorífico del combustible que recibe el productor en el punto de entrega, y ambas partes tendrán el derecho de tener un representante presente en dichas operaciones.

El Contrato de Combustible Comisión-Productor No. PIF-003/2017 estará vigente desde el primer aniversario de la Fecha de Operación Comercial o la terminación del Contrato de Compromiso de Capacidad de Generación y Compra y Venta de Energía Asociada No. PIF-003/2017. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Enertek

El 23 de octubre de 2012, Enertek y PGPB (Pemex TRI) celebraron un Acuerdo Base para el Suministro de Gas Natural, mediante el cual PGPB venderá gas a Enertek a través de la ejecución de contratos de Venta de Primera Mano. El contrato estará en vigor hasta el 6 de marzo de 2028. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Tamazunchale II

El 23 de agosto de 2018, TE, como comprador, y CFEnergía, S.A. de C.V., como proveedor, celebraron un Contrato de Suministro de Gas Natural, mediante el cual, durante el período de prueba y el período de suministro, CFE está obligada a suministrar gas natural a TE hasta la cantidad máxima diaria firme y/o la cantidad máxima diaria interrumpible, según sea aplicable, que será consumida por TE bajo el mecanismo de *take or pay*.

Las obligaciones de las partes bajo el contrato están sujetas a la emisión y entrega por parte de TE de una garantía pre-operativa, la cual debe ser entregada no antes del 1 de septiembre de 2018 y a más tardar el 15 de noviembre de 2018, y deberá ser expedida por la cantidad de USD$1,000,000.00. El contrato será vigente hasta el final del período de suministro, a menos que sea terminado anticipadamente o extendido a solicitud de TE notificando a CFE al menos 12 (doce) meses antes del vencimiento del período de suministro, por un período adicional de hasta 5 (cinco) años o aquel periodo menor durante el cual CFE tenga reservada capacidad de transporte en el ducto; en caso de que no tenga dicha capacidad reservada, CFE usará esfuerzos comercialmente razonables para obtener dicha capacidad. Las obligaciones de pago de TE comenzarán al inicio del período de prueba. Si TE no paga cualquier monto adeudado a CFE dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la fecha en que dicho monto sea exigible, CFE podrá suspender el suministro de gas natural hasta que TE pague los montos adeudados.

El período de prueba comenzará en la fecha notificada por TE a CFE, misma que no podrá ser anterior al 1 de noviembre de 2020, y terminará en la Fecha de Inicio, tal como se define a continuación. El período de suministro (i) comenzará en la fecha en que TE notifique a CFE el inicio del período de suministro, la cual debe ocurrir dentro del período comprendido entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 (para efectos de este párrafo únicamente, la "Fecha de Inicio"); y (ii) concluirá en la fecha anterior a la que transcurra un período de 20 (veinte) años que comience el 1 de enero del año siguiente a la Fecha de Inicio, o en la fecha en que el contrato sea terminado anticipadamente.

TE podrá ejercer, mediante notificación a CFE a más tardar el día 16 de abril de 2021, su derecho de notificar la Fecha de Inicio, en cuyo caso TE deberá pagar, no más tarde del 26 de abril de 2021, la cantidad de USD$1,350,000.00. Si la Fecha de Inicio ocurre antes del 31 de diciembre de 2021, CFE deberá reembolsar a TE el monto diferencial considerando los días transcurridos.

TE debe entregar a CFE, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada semestre, el programa de mantenimiento de las instalaciones de TE, siempre que TE deba entregar avisos a CFE en caso de que dichos programas sean actualizados.

TE deberá entregar, a más tardar 30 (treinta) días antes de la Fecha de Inicio, una garantía de cumplimiento a CFE. La garantía de cumplimiento de TE permanecerá vigente hasta la fecha anterior a la que ocurra cualquiera de las siguientes: (i) 30 (treinta) días posteriores al último día de vigencia del contrato; (ii) 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que el contrato sea terminado anticipadamente; o (iii) la fecha en que CFE haga efectiva la garantía de cumplimiento en su totalidad. CFE entregará a TE una garantía de cumplimiento en términos similares dentro de los 15 (quince) días posteriores a la entrega de la garantía pre-operativa por parte de TE.

La responsabilidad de TE frente a CFE por incumplimiento no podrá exceder en ningún momento los USD$40,000,000.00, excepto por indemnizaciones relacionadas con (i) incumplimiento de cualquiera de las declaraciones u obligaciones bajo el contrato; y (ii) dolo y/o negligencia.

Las partes no podrán ceder sus derechos y obligaciones bajo el contrato sin la autorización previa de la otra parte, salvo: (i) una cesión por parte de TE a una afiliada, siempre que la garantía pre-operativa o la fianza de cumplimiento de TE, según corresponda, sea modificada en consecuencia a satisfacción de CFE, o que el cesionario entregue una nueva garantía a la satisfacción de CFE, de manera que el cesionario asuma solidariamente todas las obligaciones de pago; y (ii) una cesión por parte de CFE a favor de una empresa productiva subsidiaria o afiliada de CFE.

TE podrá ceder o gravar los derechos de cobro a favor de acreedores o terceros designados por dichos acreedores, en la medida en que dicha cesión o gravamen se realice de acuerdo con las prácticas estándar para la obtención de financiamiento para proyectos de estructura similar.

Contratos de Interconexión de Gas

Monterrey I & II y Monterrey III & IV

El 30 de octubre de 2000, MDN y Gas Natural México, S.A. de C.V. celebraron un Contrato de Distribución Simple de Gas Natural, para que Gas Natural México, S.A. de C.V. proporcione servicios de distribución de gas natural a MDN en la modalidad de Distribución Simple, bajo los términos establecidos en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural en la Zona Geográfica de Monterrey, aprobadas por la CRE. El plazo del contrato es de 25 (veinticinco) años a partir de la Fecha de Operación Comercial de la cuarta unidad, con posibilidad de extensión de 5 (cinco) años adicionales, sujeto al ajuste de las tarifas correspondientes. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Altamira III & IV

El 16 de enero de 2003, ATC y PGPB (Pemex TRI) celebraron un Contrato de Interconexión para la interconexión en el Km. 26+200 del ducto de 48" que va de Cactus a San Fernando, propiedad de PGPB (Pemex TRI) en Altamira, Tamaulipas, México. Las obligaciones de las partes están sujetas a que ATC cumpla las siguientes condiciones: i) la obtención del permiso de transporte de gas natural para usos propios, (ii) el pago correspondiente a PGPB por los trabajos de interconexión y (iii) la notificación por escrito a PGPB de que ATC puede entregar los materiales de interconexión para que PGPB inicie los trabajos correspondientes. El contrato permanecerá vigente mientras los sistemas estén interconectados. ATC podrá terminar el contrato mediante notificación por escrito a PGPB con al menos 30 (treinta) días de anticipación. Ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, parcial o totalmente, sus derechos y obligaciones bajo el contrato de interconexión, salvo acuerdo entre las partes. No obstante, lo anterior, (i) ATC podrá transferir o gravar sus derechos a favor de (a) sus acreedores, (b) un permisionario conforme al Reglamento de Gas Natural o (c) CFE, sin el consentimiento previo por escrito de PGPB; y (ii) en caso de que el sistema de PGPB sea adquirido por un tercero, dicho tercero asumirá automáticamente los derechos y obligaciones de PGPB. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

La Laguna

El 14 de mayo de 2004, LAL y PGPB (Pemex TRI) celebraron un Contrato de Interconexión para la interconexión en el Km. 807+10 de los ductos de 12" y 16" que van de la estación Chávez a Gómez Palacio, propiedad de PGPB (Pemex TRI) en Gómez Palacio, Durango, México. Las obligaciones de las partes están sujetas a que LAL cumpla las siguientes condiciones: (i) la celebración del contrato de combustible correspondiente, (ii) la obtención del permiso de transporte de gas natural para usos propios, (iii) el pago correspondiente a PGPB por los trabajos de interconexión y (iv) la notificación por escrito a PGPB de que LAL puede entregar los materiales de interconexión para que PGPB inicie los trabajos correspondientes. El contrato permanecerá vigente mientras los sistemas estén interconectados. LAL podrá terminar el contrato mediante notificación por escrito a PGPB con al menos 30 (treinta) días de anticipación. Ninguna de las partes podrá

ceder, gravar o transferir, parcial o totalmente, sus derechos y obligaciones bajo el contrato de interconexión, salvo acuerdo entre las partes. No obstante, lo anterior, (i) LAL podrá transferir o gravar sus derechos a favor de (a) sus acreedores, (b) un permisionario conforme al Reglamento de Gas Natural o (c) CFE, sin el consentimiento previo por escrito de PGPB; y (ii) en caso de que el sistema de PGPB sea adquirido por un tercero, dicho tercero asumirá automáticamente los derechos y obligaciones de PGPB. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Altamira V

El 23 de julio de 2019, en relación con el permiso de transporte de gas natural No. G/20481/TRA/2017 otorgado por la CRE a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V. ("IMG"), ATV e IMG celebraron un Contrato de Interconexión de Gas para establecer los términos, condiciones, obligaciones y requisitos operativos para la interconexión del sistema de IMG con el sistema de ATV. El contrato permanecerá vigente mientras los sistemas estén interconectados o hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos: (i) rescisión en virtud de un incumplimiento no subsanado y (ii) terminación, cancelación o revocación definitiva de los permisos otorgados por la CRE. Ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones, salvo acuerdo entre las partes. No obstante, con el consentimiento de ATV, IMG podrá (a) ceder sus derechos y obligaciones a un tercero que adquiera su sistema y (b) gravar sus derechos y obligaciones a favor de cualquier acreedor. Cualquier cesión estará sujeta a la obtención de las aprobaciones gubernamentales correspondientes. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Tamazunchale

El 21 de julio de 2006, en relación con el permiso de transporte de gas natural No. G/160/TRA/2004 otorgado por la CRE a Transportadora de Gas Natural de La Huasteca, S. de R.L. de C.V. ("TGNH"), TMH y TGNH celebraron un Contrato de Interconexión para establecer los términos, condiciones, obligaciones y requisitos operativos para la interconexión del sistema de TMH con el sistema de TGNH. El contrato permanecerá vigente mientras los sistemas estén interconectados o hasta que ocurra la terminación, cancelación o revocación definitiva de los permisos otorgados por la CRE. Ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones, salvo acuerdo entre las partes. No obstante, ambas partes podrán ceder sus derechos y obligaciones a sus acreedores, un tercero que opere el sistema de TGNH o CFE, sin el consentimiento previo de la otra parte. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Escobedo

El 20 de diciembre de 2017, en relación con el permiso de transporte de gas natural No. G/19110/TRA/2016 otorgado por la CRE a Midstream de México, S. de R.L. de C.V. ("MDM"), NRS y MDM celebraron un Contrato de Interconexión para establecer los términos, condiciones, obligaciones y requisitos operativos para la interconexión del sistema de IMG con el sistema de ATV. El contrato permanecerá vigente mientras los sistemas estén interconectados o hasta que ocurra la terminación, cancelación o revocación definitiva del permiso de MDM otorgado por la CRE. Ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones, salvo acuerdo entre las partes. Cualquier cesión estará sujeta a la obtención de las aprobaciones gubernamentales correspondientes. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Enertek

El 21 de febrero de 1997, aclarado y modificado por un convenio modificatorio y de reexpresión con fecha del 15 de diciembre de 1998, ETK y SIAN, como transportista, celebraron un Contrato de Interconexión con el fin de que SIAN reciba diariamente hasta 166,800 MMBtu de gas natural y lo entregue diariamente a ETK en el punto de entrega. El contrato permanecerá en vigor durante un período de 25 (veinticinco) años y se extenderá de forma anual, salvo que cualquiera de las partes lo dé por terminado mediante notificación por escrito con al menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación. Todos los derechos y obligaciones no podrán ser cedidos por ninguna de las partes a cualquier persona que no sea una afiliada. Cualquier intento de cesión en contravención de esta disposición será nulo. Cualquiera de las partes podrá ceder todos o parte de sus derechos o delegar todas o parte de sus obligaciones con el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, el cual no deberá ser denegado de manera injustificada. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Tamazunchale II

El 15 de octubre de 2021, en relación con el permiso de transporte de gas natural No. G/160/TRA/2004 otorgado por la CRE a Transportadora de Gas Natural de La Huasteca, S. de R.L. de C.V. ("TGNH"), TMH y TGNH celebraron un

Contrato de Interconexión de Gas para establecer los términos, condiciones, obligaciones y requisitos operativos para la interconexión del sistema de TMH con el sistema de TGNH. El contrato permanecerá vigente mientras los sistemas estén interconectados, ocurra un incumplimiento no subsanado o hasta que se produzca la terminación, cancelación o revocación definitiva del permiso de TGNH otorgado por la CRE. Ninguna de las partes podrá ceder, gravar o transferir, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones, salvo acuerdo entre las partes. No obstante, TGNH podrá, sin el consentimiento de TMH, ceder sus derechos y obligaciones a un tercero que adquiera el sistema de TGNH o a favor de sus acreedores. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Contratos de Transporte de Gas

Enertek

El 21 de febrero de 1997, reexpresado y modificado por un convenio de reexpresión y modificación con fecha del 15 de diciembre de 1998, ETK y SIAN, como transportista, celebraron un contrato de interconexión de gas para que SIAN reciba diariamente hasta 166,800 MMBtu de gas natural y lo entregue diariamente a ETK en el punto de entrega. El contrato permanecerá plenamente vigente durante un período de 25 (veinticinco) años y se renovará de manera anual, salvo que cualquiera de las partes lo termine mediante notificación por escrito con al menos 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación. Todos los derechos y obligaciones no podrán ser cedidos por ninguna de las partes a cualquier persona que no sea una afiliada. Cualquier intento de cesión en contravención de esta disposición será nulo. Cualquiera de las partes podrá ceder todos o parte de sus derechos o delegar todas o parte de sus obligaciones con el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, el cual no deberá ser denegado de manera injustificada. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Contratos de Interconexión de Energía

Altamira III & IV

El 7 de diciembre de 2023, ATC celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT ORI/CI/0126/2023 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/1523/GEN/2015 otorgado a favor de ATC para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 1 de enero de 2024. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

La Laguna

El 8 de diciembre de 2023, ATC celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT NTE/CI/0127/2023 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo un esquema de autoabastecimiento según el permiso de generación número E/889/AUT/2011 otorgado a favor de LAL para una capacidad de hasta 41.269 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 7 de noviembre de 2023. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Altamira V

El 7 de diciembre de 2023, ATV celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT ORI/CI/0125/2023 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/1524/GEN/2015 otorgado a favor de ATC para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 1 de enero de 2024. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Tamazunchale

El 7 de diciembre de 2023, TMH celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT ORI/CI/0124/2023 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/947/GEN/2012 otorgado a favor de TMH para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 1 de enero de 2024. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Baja California III

El 15 de febrero de 2018, BJT celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT BCA/CI/0010/2018 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/1757/GEN/2016 otorgado a favor de BJT para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 1 de marzo de 2018. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Escobedo

El 5 de diciembre de 2018, NRS celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT NES/CI/0089/2018 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/2014/GEN/2018 otorgado a favor de NRS para una capacidad de hasta 80 MW, el cual es válido por 28 años y 7 meses a partir del 1 de julio de 2019. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Topolobampo II

El 8 de abril de 2019, TPD celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT NOR/CI/0019/2019 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/2050/GEN/2018 otorgado a favor de TPD para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 31 de mayo de 2018. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Enertek

El 16 de noviembre de 2023, Enertek celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT ORI/CI/0120/2023 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/36/GEN/96 otorgado a favor de Enertek para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 30 años a partir del 15 de diciembre de 2023. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Tamazunchale II

El 20 de diciembre de 2018, TE celebró el contrato de interconexión número CTR/GRT ORI/CI/0095/2018 con CFET, en relación con la capacidad y la electricidad generada bajo el permiso de generación número E/2046/GEN/2018 otorgado a favor de TE para una capacidad igual o superior a 0.5 MW, el cual es válido por 20 años a partir del 1 de mayo de 2021. El contrato no podrá ser transferido por ninguna de las partes, salvo que se transfieran los derechos otorgados por el permiso de generación. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Contrato de Prestación de Servicios de Administración

Monterrey I & II y Monterrey III & IV

El 26 de febrero de 2024, MDN, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que MDN debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Altamira III & IV

El 26 de febrero de 2024, ATC, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que ATC debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

La Laguna

El 26 de febrero de 2024, LAL, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que LAL debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Altamira V

El 26 de febrero de 2024, ATV, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que ATV debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Tamazunchale

El 26 de febrero de 2024, TMH, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que TMH debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

La Venta III

El 26 de febrero de 2024, ERV, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración al parque eólico, el cual está interconectado al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que ERV debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Baja California III

El 26 de febrero de 2024, BJT, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que BJT debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Escobedo

El 26 de febrero de 2024, NRS, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que NRS debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Topolobampo II

El 26 de febrero de 2024, TPD, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que TPD debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Topolobampo III

El 26 de febrero de 2024, TBT, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que TBT debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Enertek

El 26 de febrero de 2024, Enertek, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que Enertek debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Tamazunchale II

El 26 de febrero de 2024, ET, como cliente, y Quantum Energía, como operador, celebraron un Contrato de Prestación de Servicios de Administración para que Quantum Energía proporcione servicios de administración a la central de ciclo combinado, la cual está interconectada al Sistema Eléctrico Nacional, por lo que ET debe pagar a Quantum Energía una tarifa mensual establecida por esta última mediante notificación previa por escrito.

Disposiciones Relevantes de los Contratos de Prestación de Servicios de Administración con QE

La vigencia de los Contratos de Prestación de Servicios de Administración con Quantum Energía es de 5 (cinco) años a partir del 26 de febrero de 2024; sin embargo, cada Sociedad Elegible Inicial podrá terminarlo anticipadamente mediante la entrega de una notificación por escrito a Quantum con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación anticipada. En caso de terminación anticipada, Quantum Energía solo recibirá la penalización convencional por terminación anticipada. En caso de un incumplimiento por parte de Quantum Energía, cada Sociedad Elegible Inicial o el agente colateral, previa instrucción del agente de garantías, podrá terminar el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito a Quantum Energía, sin ninguna responsabilidad. No obstante, lo anterior, Quantum Energía continuará prestando los servicios de administración por un período máximo de 6 (seis) meses posteriores a la fecha de terminación, a solicitud de cada Sociedad Elegible Inicial, hasta que se designe un nuevo proveedor de servicios.

Quantum Energía debe poner a disposición de cada Sociedad Elegible Inicial, al cierre de cada trimestre, un informe que contenga: (i) el monto total de ingresos y gastos, (ii) el monto facturado de los ingresos y (iii) el monto total recibido por los ingresos.

Se considerará como evento de incumplimiento cualquiera de los siguientes: (i) Quantum Energía no lleva a cabo o no proporciona los servicios de administración y dicho incumplimiento no se ha subsanado dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento; (ii) cualquier representación o declaración hecha por alguna de las partes en el contrato resulta ser materialmente incorrecta, falsa o engañosa, y dicho incumplimiento no se ha subsanado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento; (iii) cualquier parte (A) es declarada insolvente o inicia procedimientos para declarar su quiebra o concurso mercantil, o (B) si dichos procedimientos de quiebra o concurso mercantil se inician en su contra y no se desestiman, resuelven, suspenden o cancelan dentro de los 90 (noventa) días siguientes a su inicio; y (iv) cualquier autorización, licencia, concesión o permiso gubernamental necesario para la ejecución de los servicios por parte de Quantum Energía no se obtiene o se cancela, revoca, modifica o se vuelve inválido según la ley aplicable, y dicho incumplimiento no se ha subsanado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del incumplimiento.

Ninguna de las partes podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. Sin embargo, cada Sociedad Elegible Inicial podrá ceder o transferir los derechos que ostente bajo el contrato a favor de (i) acreedores, o (ii) terceros designados por los acreedores. Quantum Energía podrá ceder sus derechos de cobro bajo el contrato. Este contrato está sujeto a la legislación mexicana.

Contratos de Operación y Mantenimiento

i. Contratos de O&M de Ethos

La Laguna

El 26 de febrero de 2024, LAL, como propietario, y Ethos, como operador, celebraron un contrato de servicios especializados de operación y mantenimiento para la prestación de servicios de mantenimiento de La Laguna, con una duración de 5 años a partir de la fecha de toma de posesión según lo definido en el contrato.

Monterrey I & II y Monterrey III & IV

El 26 de febrero de 2024, MDN, como propietario, y Ethos, como operador, celebraron un contrato de servicios especializados de operación y mantenimiento para la prestación de servicios de mantenimiento de Monterrey I & II y Monterrey III & IV, con una duración de 5 años a partir de la fecha de toma de posesión según lo definido en el contrato.

Altamira V

El 26 de febrero de 2024, ATV, como propietario, y Ethos, como operador, celebraron un contrato de servicios especializados de operación y mantenimiento para la prestación de servicios de mantenimiento de Altamira V, con una duración de 5 años a partir de la fecha de toma de posesión según lo definido en el contrato.

Altamira III & IV

El 26 de febrero de 2024, ATC, como propietario, y Ethos, como operador, celebraron un contrato de servicios especializados de operación y mantenimiento para la prestación de servicios de mantenimiento de Altamira III y Altamira IV, con una duración de 5 años a partir de la fecha de toma de posesión según lo definido en el contrato.

Enertek

El 26 de febrero de 2024, Enertek, como propietario, y Ethos, como operador, celebraron un contrato de servicios especializados de operación y mantenimiento para la prestación de servicios de mantenimiento de Enertek, con una duración de 5 años a partir de la fecha de toma de posesión según lo definido en el contrato.

Disposiciones Relevantes de los Contratos de O&M de Ethos

El plazo inicial de los contratos de O&M de Ethos es de 5 años a partir de la Fecha de Toma de Posesión (según se define en los contratos de O&M de Ethos). Estos plazos se extenderán en incrementos de un año tras la Fecha de Renovación, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión.

La respectiva Sociedad Elegible Inicial pagará a Ethos o financiará: (i) costos del sitio para (a) equipos, materiales, suministros, consumibles, repuestos, componentes de reemplazo, herramientas, equipos de oficina, red, computadoras, licencias de software y suministros y servicios utilizados en el sitio de la instalación; (b) asesores y contratistas externos para servicios que no puedan ser realizados razonablemente por el personal del sitio; (c) permisos; (d) costos de terceros asociados con los servicios del período de movilización; (e) relaciones y actividades comunitarias y (f) cualquier otra actividad exclusiva de aquellos establecidos en los costos de la oficina central aprobados por las Sociedades Elegibles Iniciales o en el presupuesto aplicable, (ii) costos de oficina central según lo aprobado en el presupuesto aplicable para (a) gastos de reubicación y reclutamiento de personal de Ethos en el sitio; (b) costos de respuesta a emergencias; (c) costos de tiempo y viaje (que incluirán una tarifa administrativa del 10%) incurridos por el personal de la oficina central a las tarifas aplicables establecidas en los contratos de O&M de Ethos; (d) tiempo y gastos por servicios prestados por el personal de la oficina central a las tarifas aplicables establecidas en los contratos de O&M de Ethos; (e) costos de seguros; (f) asesores y contratistas externos contratados y gestionados por el personal de la oficina central en apoyo de los servicios y (g) cualquier otro costo designado por las partes como un costo de la oficina central, (iii) una tarifa por el período de movilización de (a) USD $65,095.00 para la planta de energía de La Laguna; (b) USD $34,121.50 para las centrales de Monterrey I & II y Monterrey III & IV; (c) USD $68,243.00 para las centrales de Altamira III & IV y Altamira V y (d) USD $61,842.00 para la central de Enertek, todas las cuales se pagarán en cuotas mensuales, durante el período de movilización, que no excederá de cuatro meses (excepto cuando se justifique por un retraso no atribuible a Ethos), (iv) una tarifa por los períodos operativos de (a) USD $282,500.00 para la central de La Laguna; (b) USD $183,625.00 para las centrales de Monterrey I & II y Monterrey III & IV; (c) USD $367,250.00 para las centrales de Altamira III & IV y Altamira V y (d) USD $226,000.00 para la central de Enertek, todas las cuales se pagarán en cuotas mensuales de una doceava parte (1/12), durante el período operativo, que comenzará en la Fecha de Toma de Posesión y finalizará con la expiración o terminación de los contratos de O&M de Ethos, (v) costos y gastos laborales del personal de Ethos en el sitio para (a) salarios y sueldos (incluyendo horas extra, discapacidad a corto plazo, días festivos u otros tiempos de descanso pagados); (b) 3% de todos los salarios y sueldos; (c) pagos de indemnización acordados o de costumbre; (d) primas de compensación laboral; (e) seguros de empleados, contribuciones a planes de retiro y otros beneficios de empleados; (f) pasivos por indemnización; (g) costos de cumplimiento relacionados con acuerdos colectivos y (h) impuestos sobre la nómina.

Adicionalmente, tras la Fecha de Toma de Posesión y para cada año durante el plazo de los contratos de O&M de Ethos, Ethos tendrá derecho a recibir o pagar el ajuste de desempeño conforme a las disposiciones del Apéndice I de los contratos de O&M de Ethos.

Los contratos de O&M de Ethos podrán ser terminados por las Sociedades Elegibles Iniciales en caso de (i) quiebra de Ethos; (ii) incumplimiento de pago por parte de Ethos que no subsane dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de cualquier factura o solicitud de retiro; (iii) incumplimiento por parte de Ethos en el desempeño de sus obligaciones, que no subsane dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito de dicho incumplimiento; (iv) si durante cualquier período de 2 años Ethos incurre en la responsabilidad máxima; (v) revocación de cualquier permiso necesario para que Ethos preste los servicios; (vi) incumplimiento de Ethos de alcanzar el valor garantizado de la tasa de calor y el valor garantizado de disponibilidad, establecidos en el Apéndice I de los contratos de O&M de Ethos durante 3 meses consecutivos o 6 meses no consecutivos en un período de 12 meses y (vii) una variación total del presupuesto superior al 20% durante 2 años consecutivos.

Ethos podrá dar por terminado el contrato en caso de (i) incumplimiento de pago por parte de las Sociedades Elegibles Iniciales que no sea subsanado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de cualquier factura o solicitud de retiro; (ii) quiebra de las Sociedades Elegibles Iniciales ; (iii) incumplimiento de las Sociedades Elegibles Iniciales en el desempeño de sus obligaciones, que no subsanen dentro de los 30 días siguientes a la notificación por escrito de dicho incumplimiento.

Las Sociedades Elegibles Iniciales podrán, en cualquier momento y mediante aviso con tres meses de anticipación a Ethos, terminar los contratos de O&M de Ethos por conveniencia.

Las partes convienen que para ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados de los contratos de O&M de Ethos se requiere el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, excepto en caso de que las Sociedades Elegibles Iniciales tengan la intención de ceder colateralmente o gravar sus derechos y obligaciones a favor de un prestamista presente o futuro o cualquier otro tercero determinado por el prestamista, en relación con los documentos de financiamiento.

ii. Contratos de Operación y Mantenimiento con NAES

El 26 de febrero de 2024, NAES, como operador, y NRS, BJT, IENO, IET, TBT y TE, cada uno celebraron contratos individuales para servicios especializados de operación y mantenimiento dirigidos al mantenimiento de las plantas de generación de energía de Escobedo, Baja California III, Topolobampo II, Topolobampo III, Tamazunchale y Tamazunchale II.

El plazo inicial de los contratos de O&M con NAES (cada uno, un "Contrato de O&M de NAES") es de 5 años a partir de la Fecha de Toma de Posesión (según se define en los Contratos de O&M de NAES). Estos plazos se extenderán en incrementos de un año tras la Fecha de Renovación, salvo que cualquiera de las partes notifique a la otra su decisión.

Bajo los Contratos de O&M de NAES, las Sociedades Elegibles Iniciales deben pagar a NAES o financiar: (i) costos del sitio para (a) equipos, materiales, suministros, consumibles, repuestos, componentes de reemplazo, herramientas, equipos de oficina y suministros y servicios utilizados en el sitio de la instalación; (b) capacitación especial del personal del sitio realizada en el sitio o fuera del sitio y gastos asociados de viaje y estancia; (c) asesores y contratistas externos para servicios que no puedan ser realizados razonablemente por el personal del sitio; (d) permisos; (e) costos de terceros asociados con los servicios del período de movilización; (f) relaciones comunitarias y actividades laborales y (g) cualquier otra actividad excluida de los costos de oficina central aprobados por las Sociedades Elegibles Iniciales o en el presupuesto aplicable, (ii) costos de oficina central según lo aprobado en el presupuesto aplicable para (a) gastos de reubicación y reclutamiento de personal de NAES en el sitio; (b) costos de respuesta a emergencias; (c) costos de tiempo y viaje incurridos por el personal de la oficina central a las tarifas aplicables establecidas en los Contratos de O&M de NAES; (d) tiempo y gastos por servicios proporcionados por el personal de la oficina central a las tarifas aplicables establecidas en los Contratos de O&M de NAES; (e) tiempo y gastos del personal de la oficina central que realice actividades laborales a las tarifas aplicables establecidas en los Contratos de O&M de NAES; (f) costos de seguros; (g) asesores y contratistas externos contratados y gestionados por el personal de la oficina central en apoyo de los servicios y (h) cualquier otro costo designado por las partes como costo de oficina central, (iii) costos y gastos laborales para el personal de NAES en el sitio para (a) salarios y sueldos (incluyendo horas extra, discapacidad a corto plazo, días festivos u otros tiempos de descanso pagados); (b) pago de horas extra; (c) bonos a empleados; (d) pagos de indemnización acordados o de costumbre; (e) primas de compensación laboral; (f) seguros de empleados, contribuciones a planes de retiro y otros beneficios; (g) responsabilidad por indemnización; (h) costos de

cumplimiento relacionados con contratos colectivos y (i) impuestos sobre la nómina, (iv) una tarifa por el período de movilización de USD $27,778.00 para las centrales de Escobedo, Baja California III, Topolobampo II, Topolobampo III, Tamazunchale y Tamazunchale II, que se pagará de manera mensual durante el período de movilización, que no excederá de seis meses, (v) una tarifa por el período operativo de (a) $420,000.00 para las centrales de Escobedo y Topolobampo III; (b) USD $330,000.00 para la central de Baja California III; (c) USD $450,000.00 para las centrales de Topolobampo II y Tamazunchale; y (d) USD $390,000.00 para la central de Tamazunchale II, todas las cuales se pagarán en cuotas mensuales de una doceava parte (1/12), durante el período operativo, que comenzará en la Fecha de Toma de Posesión y finalizará con la expiración o terminación de los Contratos de O&M de NAES.

Adicionalmente, después de la Fecha de Toma de Posesión y para cada año durante el plazo de los Contratos de O&M de NAES, NAES tendrá derecho a recibir un bono o estar obligado a pagar daños y perjuicios a las Sociedades Elegibles Iniciales, conforme a las disposiciones del Apéndice I de los Contratos de O&M de NAES.

Los Contratos de O&M de NAES podrán ser terminados por las Sociedades Elegibles Iniciales en caso de (i) quiebra de NAES; (ii) incumplimiento de pago por parte de NAES que no sea subsanado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de cualquier factura; (iii) incumplimiento de NAES en el desempeño de sus obligaciones, que no subsane o haga un progreso sustancial, en opinión razonable de las Sociedades Elegibles Iniciales, para remediarlo dentro de los 60 días siguientes a la notificación por escrito de dicho incumplimiento; (iv) si durante cualquier período de 2 años NAES incurre en la responsabilidad máxima; (v) revocación de cualquier permiso requerido para que NAES preste los servicios; (vi) incumplimiento de NAES en alcanzar los valores garantizados establecidos en el Apéndice I de los Contratos de O&M de NAES durante 3 meses consecutivos o 6 meses no consecutivos en un período de 12 meses, en la medida en que sea controlable por NAES y (vii) desviaciones o discrepancias significativas, en la medida en que sea controlable por NAES, que superen un aumento del 30% respecto a las proyecciones contenidas en el presupuesto aplicable.

Los Contratos de O&M de NAES podrán ser terminados por NAES en caso de (i) incumplimiento de pago por parte de las Sociedades Elegibles Iniciales que no sea subsanado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de vencimiento de cualquier factura; (ii) quiebra de las Sociedades Elegibles Iniciales; (iii) incumplimiento de las Sociedades Elegibles Iniciales en el desempeño de sus obligaciones, que no subsanen o hagan un progreso sustancial, en opinión razonable de NAES, para remediarlo dentro de los 60 días siguientes a la notificación por escrito de dicho incumplimiento.

Cada Sociedad Elegible Inicial podrá, en cualquier momento, mediante un aviso con tres meses de anticipación a NAES, terminar los Contratos de O&M de NAES por conveniencia.

Las partes convienen que para ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados de los Contratos de O&M de NAES se requiere el consentimiento expreso por escrito de la otra parte, excepto en el caso de que las Sociedades Elegibles Iniciales tengan la intención de ceder colateralmente o gravar sus derechos y obligaciones a favor de un prestamista presente o futuro o cualquier otro tercero determinado por el prestamista, en relación con los documentos de financiamiento.

Permisos

Permisos de Generación de Energía Eléctrica

Permisos de ATC

El permiso de generación como PIE número E/185/PIE/2001 fue otorgado por la CRE el 15 de febrero de 2001 en favor de ATC, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 1,153.70 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas, con vigencia hasta el 1 de octubre de 2028.

Un permiso de generación número E/1523/GEN/2015 fue emitido por la CRE el 7 de noviembre de 2023 en favor de ATC. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica con una capacidad de 60 MW, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2053. El permiso está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a ATC vender la energía y productos asociados generados en el MEM.

Permisos de ATV

El permiso de generación como PIE número E/288/PIE/2003 fue otorgado por la CRE el 11 de diciembre de 2003 en favor de ATV (anteriormente Energía Altamira, S.A. de C.V.) con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 1,143 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de Altamira, Tamaulipas, con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2031.

Un permiso de generación número E/1524/GEN/2015 fue emitido por la CRE el 7 de noviembre de 2023 en favor de ATV. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica con una capacidad de 80 MW, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2053. El permiso está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a ATV vender la energía y productos asociados generados en el MEM.

Permisos de BJT

El permiso de generación como PIE número E/1125/PIE/2014 fue otorgado por la CRE el 12 de marzo de 2014 en favor de BJT, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 302.66 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de Ensenada, Baja California, con vigencia hasta el 12 de marzo de 2044.

Un permiso de generación número E/1757/GEN/2016 fue emitido por la CRE el 10 de marzo de 2016 en favor de BJT. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica con una capacidad de 30 MW, con vigencia hasta el 10 de marzo de 2046. El permiso está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a BJT vender la energía y productos asociados generados en el MEM.

Permiso de Enertek

El permiso de generación número E/36/GEN/96 fue emitido por la CRE el 7 de noviembre de 2023 en favor de Enertek. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica con una capacidad de 168 MW, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2053. El permiso está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a Enertek vender la energía y productos asociados generados en el MEM.

Permisos de NRS

El permiso de generación como PIE número E/1562/PIE/2015 fue otorgado por la CRE el 3 de diciembre de 2015 en favor de NRS, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 946.07 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de El Carmen, Nuevo León, con vigencia hasta el 3 de diciembre de 2040.

Un permiso de generación número E/2014/GEN/2018 fue emitido por la CRE el 1 de febrero de 2018 en favor de NRS. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica con una capacidad de 80 MW, con vigencia hasta el 1 de febrero de 2048. El permiso está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a NRS vender la energía y productos asociados generados en el MEM.

Permiso de LAL

El permiso de generación como PIE número E/216/PIE/2002 fue otorgado por la CRE el 26 de septiembre de 2002 en favor de LAL, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 513.81 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de Gómez Palacio, Durango, con vigencia hasta el 22 de abril de 2030.

Un permiso de generación número E/889/GEN/2011 fue emitido por la CRE el 7 de noviembre de 2023 en favor de LAL. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica con una capacidad de hasta 101.269 MW, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2053. El permiso está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a LAL vender la energía y productos asociados generados en el MEM.

Permiso de ERV

El permiso de generación como PIE número E/829/PIE/2009 fue otorgado por la CRE el 23 de julio de 2009 en favor de ERV, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 101.4 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de Oaxaca, con vigencia hasta el 30 de junio de 2031.

Permiso de MDN

El permiso de generación como PIE número E/152/PIE/1999 fue otorgado por la CRE el 8 de octubre de 1999 en favor de MDN, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusivamente a la CFE, con una capacidad de 530.10 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el municipio de Pesquería, Nuevo León. El permiso expira el 8 de abril de 2027.

Un permiso de generación número E/205/GEN/2002 fue emitido por la CRE el 17 de noviembre de 2023 en favor de MDN. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica asociada a una capacidad de 61.9 MW para Monterrey I y II y 616 MW para Monterrey III y IV. El permiso de generación está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a MDN vender la energía y los productos asociados generados en el MEM.

Permiso de TMH

Un permiso de generación PIE número E/308/PIE/2004 fue emitido por la CRE el 26 de noviembre de 2004 en favor de TMH, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusiva a CFE, con una capacidad de 1,161 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en el sitio denominado "El Tepetate", en Tamazunchale, San Luis Potosí, con vigencia hasta el 1 de junio de 2032.

Un permiso de generación número E/947/GEN/2012 fue emitido por la CRE el 7 de noviembre de 2023 en favor de TMH. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica asociada a una capacidad de 100 MW, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2053. El permiso de generación está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a TMH vender energía y productos asociados generados en el MEM.

Permiso de TE

Un permiso de generación número E/2046/GEN/2018 fue emitido por la CRE el 17 de mayo de 2018 en favor de TE. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica asociada a una capacidad de 532 MW mediante una planta de ciclo combinado, ubicada en Tamazunchale, San Luis Potosí. El permiso de generación está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a TE vender energía y productos asociados generados en el MEM.

Permiso de TPD

Un permiso de generación PIE número E/1789/PIE/2016 fue emitido por la CRE el 2 de junio de 2016 en favor de TPD, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusiva a CFE, con una capacidad de 1004.59 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en Ahome, Sinaloa, con vigencia hasta el 2 de junio de 2041.

Un permiso de generación número E/2050/GEN/2018 fue emitido por la CRE el 7 de noviembre de 2023 en favor de TPD. El propósito de este permiso es la generación de energía eléctrica asociada a una capacidad de 87 MW, con vigencia hasta el 7 de noviembre de 2053. El permiso de generación está sujeto a la Ley de la Industria Eléctrica y permite a TPD vender energía y productos asociados generados en el MEM.

Permiso de TBT

Un permiso de generación PIE número E/1910/PIE/2017 fue emitido por la CRE el 4 de mayo de 2017 en favor de TBT, con el propósito de generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente para su venta exclusiva a CFE, con una capacidad de 868.12 MW, mediante una planta de ciclo combinado ubicada en Ahome, Sinaloa, con vigencia hasta el 4 de mayo de 2042.

Permisos de Transporte de Gas Natural

Permiso de ATC

Un permiso de transporte de gas natural para uso propio número G/133/TUP/2003 fue emitido por la CRE el 17 de enero de 2003 en favor de ATC, con el propósito de recibir, conducir y entregar gas natural a través del sistema de transporte para uso propio, con el fin de satisfacer las necesidades de ATC. El permiso fue otorgado por un plazo de 30 años a partir de la fecha de emisión (i.e., con vigencia hasta el 17 de enero de 2033) y el plazo puede extenderse por un período adicional de 15 años previa solicitud por escrito de ATC, dos años antes de que concluya el plazo original.

Permiso de LAL

Un permiso de transporte de gas natural para uso propio número G/153/TUP/2004 fue emitido por la CRE el 8 de julio de 2004 en favor de LAL, con el propósito de recibir, conducir y entregar gas natural a través del sistema de transporte para uso propio, con el fin de satisfacer las necesidades de LAL. El permiso fue otorgado por un plazo de 30 años a partir de la fecha de emisión, con vigencia hasta el 8 de julio de 2034, y dicho plazo puede extenderse por un período adicional de 15 años previa solicitud por escrito de LAL, dos años antes de que concluya el plazo original.

Permiso de TMH

Un permiso de transporte de gas natural para uso propio número G/193/TUP/2006 fue emitido por la CRE el 5 de octubre de 2006 en favor de TMH, con el propósito de recibir, conducir y entregar gas natural a través del sistema de transporte para uso propio, con el fin de satisfacer las necesidades de TMH. El permiso fue otorgado por un plazo de 30 años a partir de la fecha de emisión, con vigencia hasta el 5 de octubre de 2036, y dicho plazo puede extenderse por un período adicional de 15 años previa solicitud por escrito de TMH, dos años antes de que concluya el plazo original.

5. Administrador.

El Administrador es Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública 159,277, de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2022064023, con fecha 9 de septiembre de 2022, y sus oficinas principales se encuentran en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, y el teléfono de contacto es el 55-5292-4772.

Principales Funcionarios del Administrador

Consejo de Administración

El Consejo de Administración de MIP FF está compuesto por el número de miembros que determine la asamblea de accionistas, con la posibilidad de nombrar miembros suplentes. A la fecha de este Prospecto, el consejo de administración de MIP FF está compuesto por las siguientes personas:

Nombre	Cargo	Día de Nombramiento	Edad
Ramón Gerardo Colosio Córdova.....	Presidente y consejero	31/03/2023	38
Luis Alberto Villalobos Anaya.....	Consejero	31/03/2023	60
Guillermo Fonseca Torres.....	Consejero	31/03/2023	56
Viviana María Santiago López.....	Secretario no miembro	31/03/2023	38

Equipo Directivo de MIP FF

A la fecha de este Prospecto, la tabla muestra a los principales directivos de MIP FF:

Nombre	Cargo	Día de Nombramiento	Edad
Guillermo Fonseca Torres.....	Socio, Director General	2012	56
Ramón Gerardo Colosio Córdova.....	Socio, Director de Operaciones	2012	38
Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury	Socio, Director de Finanzas	2013	43
Raúl Daniel Martínez Chávez.....	Director de Finanzas - FIBRAS	2021	38
Gabriel Georges Jacques Faversienne	Director de Inversiones	2023	38

El Consejo de Administración de MIP FF es el órgano encargado de la administración y representación legal de la sociedad, con facultades para tomar todas las decisiones relacionadas con la operación y el cumplimiento de su objeto social. Entre sus principales atribuciones destacan:

i. Iniciar y desistirse de procedimientos judiciales y administrativos, transigir, comprometer en árbitros, absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, así como presentar denuncias y querellas, y agotar todas las instancias legales necesarias.

ii. Celebrar toda clase de actos y contratos sobre los bienes y derechos de la sociedad, así como ejercer la representación ante autoridades administrativas, judiciales, laborales y fiscales, tanto federales como locales.

iii. Suscribir, otorgar, avalar, endosar y negociar títulos de crédito, abrir y manejar cuentas bancarias y de inversión, y designar a las personas autorizadas para operar dichas cuentas.

iv. Nombrar y remover apoderados, agentes y auditores externos, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales, y determinar las condiciones de trabajo y remuneración de los mismos.

v. Convocar a asambleas de accionistas, ejecutar sus resoluciones y presentar los informes financieros anuales y trimestrales a los accionistas, asegurando el cumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias de la sociedad.

A continuación, se incluyen las biografías de los funcionarios anteriormente mencionados:

Guillermo Fonseca Torres. El Sr. Fonseca ha desempeñado el cargo de socio y Director de Mercados Globales desde la creación de MIP en 2012, donde ha sido designado funcionario clave y miembro del comité de inversiones. Actualmente se desempeña como Director General de MIP FF. El Sr. Fonseca cuenta con 29 años de experiencia en el desarrollo, inversión, financiamiento, administración, operación y desinversión de proyectos de energía e infraestructura en México, América Latina, Europa y Asia. Antes de unirse a MIP, el Sr. Fonseca, se desempeñó como director general para México y América Latina en Scotiabank en su Banca Mayorista para Infraestructura y Bienes Raíces durante 8 años. Antes de estos 8 años en Scotiabank, el Sr. Fonseca pasó 8 años como vicepresidente en Alterra Partners y Bechtel Enterprises, donde dirigió inversiones en aeropuertos y otros proyectos de infraestructura en México, Perú, Costa Rica, Curazao, Chile, Londres y Singapur. El Sr. Fonseca es licenciado en ingeniería civil por la Universidad Iberoamericana y posee un MBA por la Stanford Graduate School of Business. El Sr. Fonseca es miembro de la Sociedad Mexicana de Ingenieros Civiles (CICM) desde 1992.

Ramón Gerardo Colosio Córdova. El Sr. Colosio ha desempeñado el cargo de socio y Director de Operaciones desde la creación de MIP en 2012, en donde ha sido designado funcionario clave y miembro del Comité de Inversiones. El Sr. Colosio cuenta con una amplia experiencia en la captación de capital y la estructuración de fondos de capital privado. En los últimos 10 años, ha estructurado y emitido seis fondos y dos Fideicomisos Fibra-E, por un total de 71,000 millones de pesos, y ha dirigido reaperturas y series adicionales de estos fondos. Antes de incorporarse a MIP FF, el Sr. Colosio trabajó como vicepresidente en la Oficina de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía. El Sr. Colosio estudió la licenciatura en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

Jesús A. Velasco-Suarez Bezaury. El Sr. Velasco ha desempeñado el cargo de socio y Director de Finanzas desde 2013. Cuenta con más de 20 años de experiencia en banca de inversión, con amplia experiencia en el sector de infraestructura, centrándose en la valoración, adquisición, gestión y desarrollo de proyectos. Anteriormente, participó como asesor en la gestión y reestructuración de diversas empresas de los sectores inmobiliario, construcción, educativo y de seguros, entre otros. Ha participado en la emisión de fondos de infraestructura en México y en la adquisición de diversos grupos empresariales en Chile, Argentina y Colombia. El Sr. Velasco es licenciado en Economía por la Universidad Anáhuac.

Raúl Daniel Martínez Chávez. El Sr. Martínez es Director de Finanzas de las Fibras-E "FSOCIAL" Y "FEXI". El Sr. Martínez cuenta con más de 19 años de experiencia en análisis crediticios, financieros y en desarrollo de negocios. Actualmente, el Sr. Martínez se encarga de la gestión financiera, planificación y análisis financiero de las dos Fibras-E de Mexico Infrastructure Partners (MIP). Antes de su cargo actual, se desempeñó como Director de Finanzas en Micros LAFÍN y como Director de Operaciones (CCO) en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros. El Sr. Martínez es licenciado en Economía por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y cuenta con una maestría en Políticas Públicas (MPP) por la Universidad Macquarie en Sídney, Australia. El Sr. Martínez labora en MIP desde el 15 de junio de 2021.

Gabriel Georges Jacques Faversienne. El Sr. Faversienne es el Director de Inversiones de MIP. Antes de incorporarse a MIP FF en 2023, fue Director General de Santander en la división de Banca Corporativa y de Inversión, cubriendo los sectores de infraestructuras y energía. En el Santander, también ocupó los cargos de director ejecutivo de Finanzas Corporativas y Vicepresidente de Fusiones y Adquisiciones. Cuenta con más de 12 años de experiencia en fusiones y adquisiciones y mercados de capitales en México, América Latina y Europa. El Sr. Faversienne estudió Administración de Empresas en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y tiene una maestría en Finanzas Internacionales por HEC, París.

Obligaciones y Responsabilidades.

El Administrador estará autorizado, en términos generales, para llevar a cabo los fines y conducir las actividades del Fideicomiso, directamente o a través de instrucciones al Fiduciario, salvo en las materias expresamente reservadas al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores. Con el fin de cumplir con sus responsabilidades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, podrá delegar o asignar algunos de sus derechos u obligaciones a cualquier persona en la forma y en los términos que estime convenientes; en el entendido que, dicha asignación o delegación no limitará

sus obligaciones o lo liberará de sus responsabilidades establecidas en el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación.

Contenido y periodicidad de los informes.

Conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, deberá preparar y entregar los siguientes reportes:

Reporte Trimestral.

El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la CUE y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema Electrónico de la Bolsa, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual.

A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 4 de la CUE; en el entendido que, dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y Sociedades Elegibles que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte Anual deberá ser enviado por el Administrado al Fiduciario y al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación para su publicación.

Reporte de Desempeño.

Adicionalmente al Reporte Anual y al Reporte Trimestral, el Administrador, entregará de forma trimestral al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo. Dicho reporte será entregado en la misma fecha en la que se entregue el Reporte Trimestral.

Términos y Condiciones de los esquemas de compensación.

Conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, los esquemas de compensación establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración para el Administrador o las Personas Relacionadas del Administrador, prevén que el pago de sus compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queda subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Administrador o las Personas Relacionadas del Administrador, en relación con los servicios que presten al Fideicomiso (incluido el Presupuesto Operativo Anual).

Para una descripción más a detalle de los esquemas de compensación del Administrador consulte la Sección "III. El Fideicomiso – 6. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador, Asesor o Cualquier otro Tercero" de este Prospecto.

Estándar de desempeño y diligencia respecto del Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso establece la obligación del Administrador de desempeñar sus funciones en todo momento de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores. Por lo anterior, el Administrador deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso,

según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Causales de remoción y procedimiento de sustitución.

El Administrador del Fideicomiso podrá ser removido mediante resolución de la Asamblea de Tenedores cuando se hubiere determinado la existencia de una Causa de remoción. De conformidad con el Contrato de Administración, los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"), según cada uno sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y, por lo tanto, hubiere causado ejecutoria, o por la Asamblea de Tenedores, según corresponda:

(i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;

(ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(iii) incumplimientos del Administrador con, u omisiones para causar que el cumplimiento de, sus obligaciones establecidas en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso relacionadas con (A) la aprobación y aplicación del presupuesto anual de Quantum Energía; (B) los Lineamientos de Apalancamiento aprobados al amparo del Contrato de Fideicomiso; (C) los umbrales para aprobación de la adquisición o enajenación de bienes o activos del Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; (D) la contratación de asesores de seguros y la contratación de pólizas recomendadas por éstos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (E) la preparación y entrega, en tiempo y forma, del Reporte Anual y el Reporte Trimestral; (F) la celebración de operaciones con Partes Relacionadas del Administrador que no hayan sido objeto de aprobación previa por parte del Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores; y (G) el cumplimiento regulatorio ante el Servicio de Administración Tributaria, la CNBV, el RNV y la Bolsa conforme a la legislación aplicable; siempre que dichos incumplimientos resulten en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea de Tenedores;

(v) que el Administrador o los Directivos Relevantes del Administrador incumplan con las obligaciones de no competencia y/o exclusividad contempladas en el inciso (l) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador cuente con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(vi) que el Administrador o el Fiduciario (por causas imputables al Administrador) se vean implicados en cualquier procedimiento o acción legal iniciado en su contra, en relación con una violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción y a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ya sea dentro o fuera de México (incluyendo, la actualización de cualesquiera Supuestos de Extinción de Dominio), y el mismo no haya sido desechado legalmente dentro de un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

(vii) el Administrador haya incurrido en falsedad en cualquiera de sus declaraciones contenidas en el Contrato de Administración, el Contrato de Fidecomiso o en los demás Documentos de la Operación, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, y dichas declaraciones falsas hayan resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o en cualquier incumplimiento a las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación;

(viii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales;

(ix) incumplimientos del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso distintos a aquellos establecidos en el inciso (iii) inmediato anterior, y según dichos incumplimientos resulten en daños, perjuicios y/o pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, y hayan sido determinados por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en Sentencia Definitiva, y que los daños, perjuicios y/o pérdidas determinados representen una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento del incumplimiento;

(x) la existencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa inexcusable del Administrador o alguno de los Directivos Relevantes, en el desempeño de sus funciones, o que el Administrador o alguno de los Directivos Relevantes, sea declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en Sentencia Definitiva, y que tratándose de un Directivo Relevante, no haya sido removido o sustituido, según sea aplicable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare su culpabilidad, y el daño al Patrimonio del Fideicomiso no haya sido resarcido por el Administrador o el Directivo Relevante;

(xi) que el Fideicomiso, por actos u omisiones atribuibles al Administrador, a sus Afiliadas o a sus Directivos Relevantes (excluyendo, para efectos de claridad, entre otros, actos de autoridad, de cualquier naturaleza, o cambios en la interpretación de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E por parte de la Autoridad Gubernamental), pierda los beneficios en materia fiscal que mantiene en la fecha de celebración del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E en lo relativo y aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos; en el entendido que, en caso que dicha situación se subsane pero haya resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, igualmente se considerará que se ha materializado una Causa;

(xii) que la autoridad gubernamental competente revoque cualquier concesión, permiso, autorización o licencia que resulte necesaria para que el Fideicomiso o las Sociedades Elegibles lleven a cabo sus operaciones, siempre que dicha revocación sea por causas atribuibles al Administrador;

(xiii) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de Coinversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier otro Documento de la Operación;

(xiv) si ocurre un Evento de Liquidación por causas atribuibles al Administrador; o

(xv) que no se lleve a cabo las contrataciones de las pólizas de seguros o no se lleven a cabo las reparaciones referidas en el inciso (o) de la Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

Una vez determinada la existencia de un evento que constituya una Causa de remoción del Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre la remoción del mismo. Para que una Asamblea de Tenedores deba resolver sobre la remoción del Administrador, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores deberán adicionalmente contar con la aprobación, en esa misma Asamblea de Tenedores, de la mayoría de los Certificados Serie A-1 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-1) y la mayoría de los Certificados Serie A-3 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-3), considerada cada Serie de manera independiente; en el entendido, adicionalmente, que, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto y por lo tanto no serán considerados para el cómputo de los porcentajes de votación señalados en el presente párrafo. En caso de que la remoción del Administrador sea resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie una Causa, conforme a lo establecido en el inciso (a)(ix)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá los derechos establecidos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción más a detalle de la Remoción del Administrador y el procedimiento para la remoción o sustitución del Administrador, ver la sección “III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración”, así como la sección “III. El Fideicomiso - 4. Contratos y Acuerdos Relevantes - Resumen del Contrato de Fideicomiso - Asamblea de Tenedores” de este Prospecto.

Comités del Fideicomiso

Comité Técnico

Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con el proceso que se describe en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico" de este Prospecto.

Integración

A continuación, se presenta la integración inicial del Comité Técnico, el cual a la fecha de este Prospecto está integrado por las siguientes personas físicas, quienes han ostentado dicho cargo desde el 1 de noviembre de 2023:

Nombre	Cargo	Edad
Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza.....	Miembro Independiente	49
Octaviano Couttolenc Mestre.....	Miembro Independiente	60
Diego Quijano González.....	Miembro Independiente	44
David Marcelo Rodríguez Saldaña.....	Miembro Independiente	42

A continuación, se incluyen las biografías de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico, quienes fueron nombrados a su cargo desde la constitución de dicho comité:

Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza

La Sra. Álvarez Alcalá es socia en Revilla y Álvarez Alcalá, S.C., con una destacada trayectoria en materia tributaria. Antes de su cargo actual, se desempeñó como abogada en Calvo, González Luna, Moreno y Revilla, S.C. Actualmente es consejera independiente en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), y miembro del consejo de Productos Farmacéuticos Chinoin, S.A. de C.V., y Programa Generation Mexico, A.C. A lo largo de su carrera, ha formado parte de *The Society of Trust and Estate Practitioners*, Miami (STEP Miami) y ha impartido clases de Derecho Fiscal, además de participar como conferencista en foros nacionales e internacionales, incluyendo la Feria Internacional del Libro de Guadalajara, el CIDE, la Universidad Torcuato di Tella en Argentina y Stanford University y ha publicado numerosos artículos en materia fiscal. La Sra. Álvarez Alcalá es licenciada en Derecho por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), cuenta con una maestría en Derecho por Stanford Law School y es doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

Octaviano Couttolenc Mestre

El Sr. Couttolenc es Director de Inversiones en Promotora Social México, donde lidera la actividad de inversión en el área de impacto social. El Sr. Couttolenc cuenta con más de 30 años de experiencia en banca de inversión y corporativa. Antes de su cargo actual, se desempeñó como Director General Adjunto de Banca Corporativa e Inversiones en Banco Santander, donde también lideró el área de Financiamiento de Deuda. Actualmente es consejero suplente en Laudex, S.A.P.I. de C.V., Clínica del Azúcar, S.A.P.I. de C.V., y Médica Santa Carmen, S.A.P.I. de C.V., y consejero propietario en Habitum 10, S.A. de C.V., y SMAS Property Management, S.A.P.I. de C.V. A lo largo de su trayectoria, ha dirigido equipos en mercados de capitales, incluyendo DCM, ECM y M&A, y ha desarrollado experiencia en originación, estructuración y distribución de deuda en préstamos sindicados, financiamiento de adquisiciones y financiamiento de proyectos. Adicionalmente, el Sr. Couttolenc ha formado parte de diversos consejos y comités, incluyendo Laudex y Médica Santa Carmen como miembro del Consejo de Administración, y Habitum como consejero independiente. El Sr. Couttolenc estudio ingeniería industrial en la Universidad Iberoamericana y tiene una maestría por McCombs Business School, Texas.

Diego Quijano González

El Sr. Quijano cuenta con más de 20 años de experiencia en Banca de Inversión. El Sr. Quijano se desempeñó como Vicepresidente de Inversiones en Temasek Holdings durante 9 años liderando un equipo de inversión en diferentes industrias de México y LATAM. Actualmente, el Sr. Quijano no es consejero en ninguna empresa. Anteriormente, el Sr. Quijano trabajó

en J.P. Morgan Securities INC., donde participó en diferentes transacciones de inversiones en el Mercado de Capitales y Deuda. El Sr. Quijano estudió economía en la Universidad Iberoamericana.

David Marcelo Rodríguez Saldaña

El Sr. Rodríguez es socio y fundador de Marea Group, fondo de capital privado enfocado en la industria de salud, servicios financieros y logística. Asimismo, cuenta con más de 19 años de experiencia en mercados de capital y en *M&A*. Antes de su cargo actual, se desempeñó como Director de Finanzas en Jaguar Exploración y Modernización Industrial y de Vicepresindete de Banca de Inversión en Credit Suisse, entre otros. Actualmente, el Sr. Rodríguez no es consejero en ninguna empresa. El Sr. Rodríguez estudió ingeniería industrial y ciencias de administración en Northwestern University y tiene una maestría por Harvard Business School.

Facultades

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la CUE, el Comité Técnico tendrá las facultades que se mencionan en la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico" de este Prospecto.

Comité de Conflictos

Los miembros del Comité de Conflictos serán designados de conformidad con el proceso que se describe en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité de Conflictos" de este Prospecto.

Integración

A continuación, se presenta la integración inicial del Comité de Conflictos, el cual estará integrado por las siguientes personas físicas:

Nombre	Cargo
Octaviano Couttolenc Mestre.....	Miembro Independiente
Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza.....	Miembro Independiente
Diego Quijano González.....	Miembro Independiente

Facultades

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la CUE, el Comité de Conflictos tendrá las facultades que se mencionan en la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité de Conflictos" de este Prospecto.

Comité de Auditoría

Los miembros del Comité de Auditoría serán designados de conformidad con el proceso que se describe en la sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité de Auditoría" de este Prospecto.

Integración

A continuación, se presenta la integración inicial del Comité de Auditoría, el cual estará integrado por las siguientes personas físicas y un tercer Miembro Inicial del Comité de Auditoría será nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(6) de la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso:

Nombre	Cargo
Octaviano Couttolenc Mestre.....	Miembro Independiente

David Marcelo Rodríguez Saldaña..... Miembro Independiente

Facultades. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y la CUE, el Comité de Auditoría tendrá las facultades que se mencionan en la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité de Auditoría" de este Prospecto.

Tanto los integrantes del Comité de Auditoría, como los integrantes del Comité de Conflictos tienen miembros con experiencia en el ámbito financiero, según se describe en las biografías antes mencionadas.

Quantum Energía

Consejo de Administración

A la fecha de este Prospecto, el consejo de administración de Quantum Energía está compuesto por los siguientes individuos, todos ellos hombres y miembros principales:

Miembro	Posición	Genero	Edad
Juan Carlos Zepeda Molina……..	Presidente	Masculino	55
Ramón Gerardo Colosio Córdova	Consejero	Masculino	38
Guillermo Fonseca Torres	Consejero	Masculino	56
José Topete Pastor…….	Comisario	Masculino	47

Equipo Directivo de Quantum Energía

A la fecha de este Prospecto, los principales funcionarios de Quantum Energía son los siguientes:

Nombre	Posición	Edad
Juan Carlos Zepeda Molina.....	Director General	55
Ramón Moreno.....	Director de Operaciones	47
Gustavo Pape.....	Director de Finanzas	48
Roberto Machorro	Director	57

A continuación, se incluyen las biografías de los funcionarios anteriormente mencionados.

El equipo directivo de Quantum Energía está integrado por expertos independientes, con una trayectoria y un historial probado en la administración y gestión de proyectos de infraestructura y energía. A continuación, se presenta la biografía de los principales miembros del equipo directivo de Quantum Energía.

Juan Carlos Zepeda Molina

Juan Carlos Zepeda Molina es el Director Ejecutivo de Quantum Energía. Se unió a MIP en 2019 como Director de Energía. Antes de esto, el Sr. Zepeda trabajó como consultor internacional para el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo en proyectos en Panamá, Guyana y Venezuela. Antes de unirse a MIP, el Sr. Zepeda también se desempeñó como Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) de México, donde brindó asesoría económica y técnica, y fue fundamental en el diseño de la política de hidrocarburos. Además, fue Director General en la Secretaría de Energía, Vicepresidente de Operaciones de la Administradora de Fondos para el Retiro (CONSAR) de México y Asesor del Secretario de Hacienda de México. El Sr. Zepeda tiene una licenciatura en economía del ITAM, una maestría en economía y ha realizado estudios de doctorado en la Universidad de Georgetown y la Universidad de Warwick.

Ramón Moreno

Ramón Moreno es un profesional con más de 20 años de experiencia en el sector energético. Actualmente, se desempeña como director de operaciones en Quantum Energía. Anteriormente, ocupó el cargo de CEO en la segunda mayor Productora Independiente de Energía (IPP) de México. El Sr. Moreno también ha servido como Presidente de la Asociación

Mexicana de Energía, demostrando habilidades técnicas, comerciales y de liderazgo que han sido fundamentales en el desarrollo de proyectos estratégicos en el sector.

Es ingeniero de formación, con un máster en Ingeniería. Su trayectoria académica se complementa con formación corporativa en instituciones de prestigio como ESADE y Harvard Business School, donde adquirió conocimientos avanzados en gestión empresarial y liderazgo.

Gustavo Pape

Gustavo Pape es un destacado profesional con una sólida trayectoria en el sector energético e infraestructura. Anteriormente, se desempeñó como Director Financiero Regional (CFO) de Techint E&C, donde lideró el desarrollo de importantes proyectos de infraestructura, principalmente en los sectores de energía y petróleo y gas. Actualmente, se desempeña como director de finanzas de Quantum Energía. El Sr. Pape cuenta con un título en Contabilidad de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) en Argentina y un Máster en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella, también en Argentina, lo que respalda su enfoque estratégico y financiero en la gestión de proyectos complejos.

Roberto Machorro

Roberto Machorro cuenta con más de 20 años de experiencia en el sector de energía e infraestructura, siendo actualmente Director de Administración de Quantum Energía. Ha tenido roles directivos en empresas como Baker Hughes y General Electric, donde fue CFO Corporativo, teniendo a su cargo la estructuración e implementación de proyectos en el sector de energía, petróleo y gas e inmobiliario, entre otros. Es Ingeniero Químico con un Master en Dirección de Empresas por el IPADE, complementando su formación con diplomas en liderazgo y dirección empresarial.

Gobierno Corporativo de Quantum Energía

El Consejo de Administración de Quantum Energía ha creado un Comité de Auditoría y Cumplimiento, un Comité de Integridad, un Comité de Seguridad y un Comité de Control de Riesgos y Nuevas Inversiones. Estos comités supervisan la transparencia, la ética, la seguridad y la gestión de riesgos para garantizar la alineación con la estrategia y los valores de la organización.

6. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador, Asesor o Cualquier otro Tercero.

Conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, los esquemas de compensación establecidos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración para el Administrador o las Personas Relacionadas del Administrador, prevén que el pago de sus compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queda subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Administrador o las Personas Relacionadas del Administrador, en relación con los servicios que presten al Fideicomiso (incluido el Presupuesto Operativo Anual).

Certificados y Distribuciones por Desempeño.

En virtud de la transformación del Fideicomiso en Fibra-E, se contempla en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso el pago de Certificados y Distribuciones por Desempeño, conforme a lo acordado previamente en FIECK por los tenedores de CKDs. Según este mecanismo, el Administrador mantendrá en tesorería los Certificados por Desempeño que sean necesarios para distribuir al Administrador, y dichos Certificados por Desempeño no conferirán derechos económicos ni corporativos mientras permanezcan en tesorería.

Si en algún aniversario no se realizan las distribuciones mínimas a los Tenedores de Certificados Serie A-3, el Administrador no recibirá el pago de los Certificados por Desempeño, pero podrá reclamarlo en años posteriores si se cumplen las condiciones.

Al hacer distribuciones a los Tenedores de Certificados Serie A-3, y siempre que se hayan cumplido los montos mínimos, el Fiduciario transmitirá al Administrador un porcentaje de los Certificados por Desempeño, más un monto en efectivo igual a las Distribuciones realizadas por el Fideicomiso que le hubieren correspondido a dichos Certificados por Desempeño, calculado desde la Fecha de Emisión Inicial, como si los mismos hubieran estado en circulación y fuera de

tesorería. Este porcentaje será del 20% en los primeros 4 años, y se reducirá al 10% en los años 5 y 6.

Presupuesto Operativo Anual.

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador únicamente deberá cubrir con los gastos con respecto a sus actividades con el Presupuesto Operativo Anual (en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial es el que se incluye como Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso).

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador, y deberán ser auditados por el Auditor Externo para revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá reembolsar dichos montos al Administrador previa instrucción por escrito acompañada de la documentación que acredite el pago.

El Presupuesto Operativo Anual será actualizado cada aniversario según la propuesta que presente el Administrador al Comité de Conflictos. En caso de que el Comité no apruebe la actualización, se tomará como base el Presupuesto Operativo Anual del año anterior más un ajuste por inflación.

Cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, salvo que haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar ajustes por inflación.

Los montos del Presupuesto Operativo Anual serán transferidos semestralmente y por adelantado del Fideicomiso al Administrador.

Contraprestación por Desempeño e Incentivo de Crecimiento.

Inversiones Iniciales. El Administrador no recibirá contraprestación alguna por el desempeño de las Sociedades Elegibles Iniciales, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

Inversiones Adicionales. Dentro del periodo de 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial o antes, en el caso en que el Administrador proponga al Fideicomiso llevar a cabo una inversión en Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales o cualquier otra inversión en una Sociedad Elegible existente, el Administrador podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores aprobar el pago de contraprestaciones por desempeño respecto de futuras inversiones. Dicha contraprestación por desempeño podrá tener cualquier estructura que sea acordada entre el Administrador y el Fiduciario, conforme lo resuelva la Asamblea de Tenedores. En caso de que dicha contraprestación por desempeño no sea acordada, una vez concluido el periodo de 9 (nueve) meses a que hace referencia el presente inciso (b), entonces el Administrador no tendrá la obligación a que se refiere el inciso (l) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, durante dicho periodo, el Administrador deberá cumplir la obligación mencionada con independencia de que no haya sido acordada la contraprestación por desempeño correspondiente.

Costos y Gastos.

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso con los fondos disponibles de las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo los montos que se encuentren depositados en la Cuenta de Distribuciones. Los gastos incurridos por el Administrador que no califiquen como Gastos del Fideicomiso serán pagados por el Administrador.

7. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

Contrato de Prestación de Servicios de Administración con Quantum Energía.

El 26 de febrero de 2024, las Sociedades Elegibles Iniciales y Quantum Energía, una afiliada de MIP FF, celebraron los Contratos de Prestación de Servicios de Administración con Quantum Energía. Conforme a estos contratos, los servicios de Quantum incluyen gestión, planificación estratégica y de ESG, asesoramiento operativo, supervisión de Contratos de Operación y Mantenimiento, gestión de Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo con fabricantes, mejoras en la eficiencia operativa y regulatoria, mantenimiento, planificación, presupuestación, gestión ambiental, optimización de Contratos de Compraventa de Energía, cumplimiento de estándares ISO, administración de sistemas integrados, servicios legales y de cumplimiento corporativo, auditoría interna, TI y cumplimiento regulatorio. Los Contratos de Prestación de Servicios de Administración con Quantum tienen una vigencia inicial de 5 años y pueden extenderse por un período de 6 meses, a nuestra elección, si no se ha designado un proveedor de servicios sustituto.

Bajo los Contratos de Prestación de Servicios de Administración con Quantum Energía, cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales paga una tarifa mensual indicada por Quantum Energía mediante un aviso por escrito a la respectiva Sociedad Elegible Inicial dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Dicha tarifa mensual (i) será determinada en función de los servicios prestados durante el mes correspondiente; y (ii) será consistente con (y no excederá) el monto presupuestado por cada Sociedad Elegible Inicial para la operación y mantenimiento de dicho mes. La suma de las tarifas mensuales de un año calendario, más los costos y gastos pagados a Quantum Energía durante dicho año, no deberá exceder el monto máximo aplicable para el año correspondiente según lo establecido en cada uno de los Contratos de Prestación de Servicios de Administración con Quantum Energía, según se describe en la tabla a continuación:

		Montos Máximos (por año, en Dólares estadounidenses)						
No.	**Proyecto**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**
1.	Altamira III and IV	$17,338,000	$17,687,000	$18,051,000	$18,315,000	$26,203,000	$50,970,000	$49,699,000
2.	Altamira V	$16,865,000	$17,247,000	$17,245,000	$17,192,000	$17,564,000	$17,931,000	$18,201,000
3.	Baja California	$7,529,000	$7,434,000	$7,601,000	$7,177,000	$7,327,000	$7,485,000	$7,647,000
4.	Enertek	$6,149,000	$6,571,000	$7,163,000	$7,039,000	$7,363,000	$7,345,000	$7,723,000
5.	Escobedo	$6,149,000	$6,571,000	$7,163,000	$7,039,000	$7,363,000	$7,345,000	$7,723,000
6.	La Laguna	$11,499,000	$10,700,000	$10,588,000	$10,800,000	$11,031,000	$11,178,000	$22,601,000
7.	La Venta III	$8,890,000	$9,199,000	$9,403,000	$9,603,000	$9,815,000	$10,031,000	$10,251,000
8.	Monterrey I, II, III and IV	$29,769,000	$33,008,000	$32,091,000	$41,357,000	$45,449,000	$48,175,000	$48,254,000
9.	Tamazunchale I	$25,156,000	$25,561,000	$26,176,000	$26,560,000	$27,432,000	$28,708,000	$28,967,000
10	Tamazunchale II	$19,124,000	$19,972,000	$20,549,000	$20,463,000	$21,718,000	$22,307,000	$22,946,000
11	Topolobampo II	$12,812,000	$12,391,000	$12,619,000	$12,844,000	$13,086,000	$13,282,000	$13,238,000
12	Topolobampo III	$13,999,000	$13,662,000	$13,915,000	$14,166,000	$14,435,000	$14,828,000	$14,991,000

Salvo por las operaciones antes mencionadas, (i) no existen operaciones que se hayan llevado a cabo entre el Fiduciario y Personas Relacionadas con el mismo, o con Personas Relacionadas del Administrador, (ii) no se han celebrado operaciones con empresas sobre las cuales dicho Fiduciario mantenga el 10% o más de las acciones con derecho a voto, ni con sus accionistas, y (iii) no existen operaciones que en términos de las normas de información financiera aplicables se consideren operaciones con partes relacionadas.

El Contrato de Fideicomiso establece ciertas políticas y restricciones para mitigar conflictos de interés incluyendo: (i) la abstención por parte de Tenedores con conflicto en las Asambleas de Tenedores; (ii) sujetar a los miembros del Comité Técnico a deberes de lealtad y diligencia; (iii) la abstención en la participación, deliberación y voto de los miembros del Comité Técnico con conflicto en las respectivas sesiones; (iv) la creación de un Comité de Conflictos y un Comité de Auditoría en los que únicamente participan Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, como de los Tenedores o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades; y (v) la facultad de la Asamblea de Tenedores de ratificar el nombramiento hecho por el Administrador de Miembros Independiente, así como revocar el nombramiento de cualquier Miembro Independiente cuando considere que ha dejado de calificar como independiente o no esté actuando en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

8. Auditores Externos.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C., ha sido designado como el auditor externo del Fideicomiso para la Emisión Inicial. Dicha sociedad es una firma de contadores públicos independientes, como se señala en su informe sobre la Compilación de Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no auditada, que se adjunta al presente Prospecto. El auditor externo del Fideicomiso ha sido designado como tal en el Contrato de Fideicomiso. El nombramiento y/o la remoción de un nuevo auditor externo se requerirá realizar previa aprobación del Comité Técnico, en términos de la CUAE, y conforme a las instrucciones del Administrador. En relación con el procedimiento para nombrar o remover auditores externos, este se detalla en la Sección "El Fideicomiso – 8. Auditores Externos" de este Prospecto.

Adicionalmente, a la fecha de este Prospecto, el auditor externo del Fideicomiso no ha emitido opinión alguna que manifieste salvedades, una opinión desfavorable o de negación respecto de los estados financieros de las Sociedades Elegibles Iniciales, ni ha prestado al Fideicomiso servicios por conceptos diferentes a los de auditoría y de Compilación durante el ejercicio que se presenta.

A la fecha de este Prospecto no ha habido cambio en los auditores externos del Fideicomiso, ya que es la primera vez que se auditan los estados financieros.

9. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.

A la Fecha de la Oferta, no existen terceros con obligaciones frente al Fideicomiso o los Certificados, tales como garantes, avales, fiadores o contrapartes de derivados, entre otros.

10. Mercado de Capitales.

A la fecha no existe comportamiento de Certificados en el Mercado de Valores que reportar. Tampoco contamos con los servicios de un formador de mercado.

i. Estructura del Fideicomiso y Principales Tenedores.

Diagrama de la estructura del Fideicomiso.

El siguiente diagrama ilustra la estructura del Fideicomiso una vez concluidas las Operaciones de Formación y la Oferta.

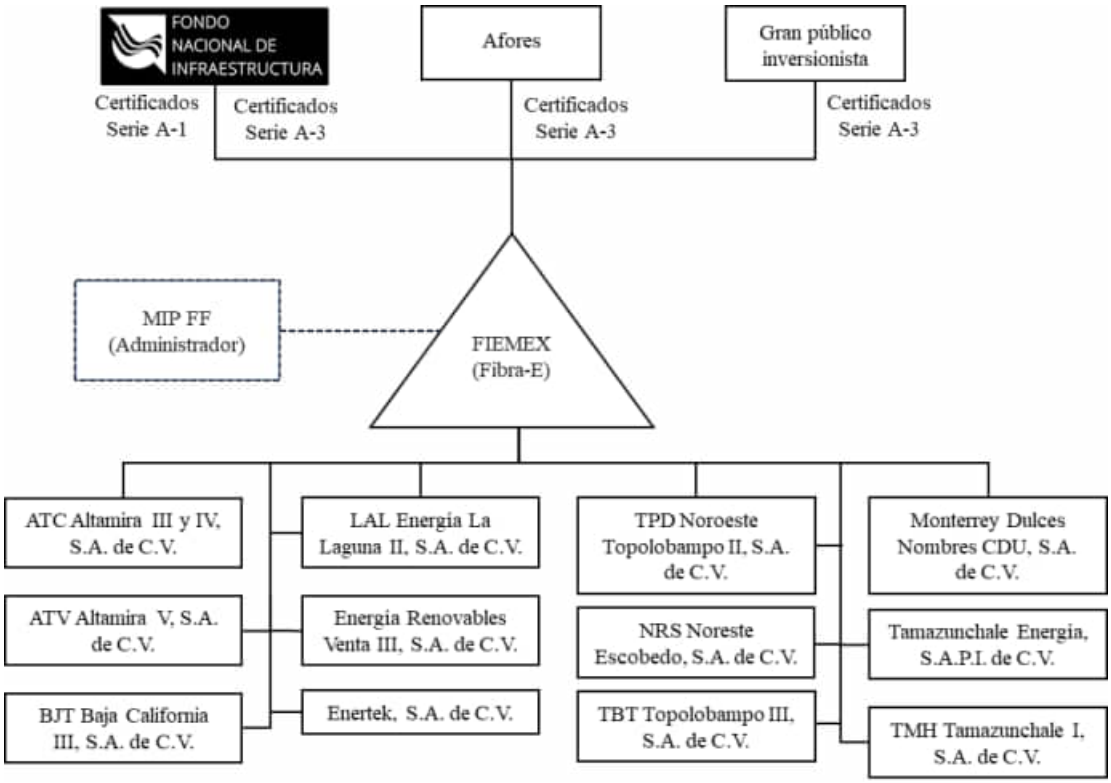

Una vez que se lleve a cabo las operaciones antes descritas, se estima que la tenencia de los Certificados sea como sigue:

Tenedor	Tipo de Serie	Número de Certificados	Porcentaje
FONADIN	Serie A-1	22,215,403	50.94%
	Serie A-3	5,951,435	13.65%
Afores y otros Tenedores	Serie A-3	14,680,988	33.67%
Certificados por Desempeño	Serie A-3	712,173	1.63%
Otros inversionistas (Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta)	Serie A-3	48,449	0.11%
Total	-	43,608,448	100.00%

Como resultado de las Operaciones de Formación, FONADIN será el único Tenedor con una tenencia mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados. Adicionalmente, cabe señalar que el Administrador tiene derecho a recibir anualmente Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Vigésima séptima del Contrato de Fideicomiso, en caso de que se cumplan ciertas distribuciones mínimas a los Certificados Serie A-3. Ver sección "III. El Fideicomiso — 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Certificados por Desempeño" de este Prospecto. El

número total de Certificados Serie A-3 que podría llegar a recibir el Administrador como Certificados por Desempeño es de hasta 609,353 (seiscientos nueve mil trescientos cincuenta y tres) Certificados Serie A-3.

ii. Comportamiento de los Certificados en el mercado de valores.

iii. Formador de Mercado.

El Fideicomiso inicialmente no contratará los servicios de un formador de mercado para los Certificados listados en la Bolsa.

IV. FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

1. Historia y Desarrollo del Administrador.

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., o MIP FF, que es como se le refiere en este Prospecto, es fideicomisario en segundo lugar y Administrador del Contrato de Fideicomiso.

MIP FF forma parte de un grupo de administradores de fondos, que tienen como objetivo desarrollar y financiar proyectos de energía e infraestructura, basándose principalmente en el conocimiento y experiencia de su equipo en estos sectores, así como en los mercados financieros.

MIP FF actúa como administrador de FIECK y, en virtud de esta función, también como administrador del Fideicomiso, manteniendo así una administración integral y consistente de ambos fideicomisos. Mediante la celebración de cierto convenio de suscripción, de fecha 15 de noviembre de 2023, entre MIP FF, como fideicomitente y fideicomisario original y como administrador, el Fiduciario y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario de FIECK, este último se adhirió como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, extinguiéndose los derechos fideicomisarios de MIP FF derivados de la Aportación Inicial, incluyendo su designación como fideicomitente y fideicomisario. En dicho convenio se estableció que MIP FF, en su calidad de administrador de FIECK, fungiría como Administrador del Fideicomiso, confiriéndosele las facultades correspondientes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Constitución de MIP FF

MIP FF se constituyó con domicilio en la Ciudad de México y con una duración indeterminada, mediante escritura pública No. 159,277, de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2022064023, con fecha 9 de septiembre de 2022.

Dirección y Teléfono

MIP FF tiene sus oficinas en Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México y su teléfono es 55-5292-4772.

2. Descripción del Negocio.

i. Actividad Principal.

La actividad principal de MIP FF consistirá única y exclusivamente en prestar los servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Las funciones de MIP FF en su calidad de Administrador se describen en la sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Resumen del Contrato de Administración" de este Prospecto. Para llevar a cabo su actividad como Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo que integra MIP FF, la cual se describe en la sección "IV. Fideicomitente y Administrador – 4. Características y Experiencia de MIP" de este Prospecto.

ii. Canales de Distribución.

En atención a las disposiciones de la CUE y en virtud de que MIP FF es una entidad cuya actividad única y exclusiva es la de actuar como Administrador del Fideicomiso, incluyendo la prestación de servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con

relación a los canales de distribución y comercialización.

iii. Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

El Administrador no cuenta con patentes, licencias marcas u otros contratos relevantes de propiedad intelectual o industrial.

iv. Principales Clientes.

En atención a las disposiciones de la CUE y en virtud de que MIP FF es una entidad cuya actividad única y exclusiva es la de actuar como Administrador del Fideicomiso, incluyendo la prestación de servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica) con relación a los principales clientes.

v. Legislación aplicable y situación tributaria.

MIP FF tributa bajo el régimen general de personas morales residentes en México previsto en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables, y no goza ni gozará de tratamientos fiscales preferenciales o diferenciales en materia de contribuciones federales, ni a la fecha está gravado por algún impuesto especial derivado de sus actividades propias. En este sentido, MIP FF debiera de considerar como ingreso acumulable, cualesquier montos que reciba que califiquen como tal de acuerdo a la legislación fiscal aplicable, incluyendo sin limitar las contraprestaciones recibidas por virtud del Contrato de Administración, para efectos de determinar su base gravable de acuerdo con la LISR.

En lo que respecta al impacto relevante, actual o potencial, de cualquier ley o disposición gubernamental relacionada con el cambio climático, se recomienda consultar la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo – *Modificaciones recientes a la CUE imponen nuevas y amplias obligaciones de revelación en materia de sostenibilidad, lo que podría exponernos a riesgos y contingencias adicionales*".

vi. Recursos Humanos.

Tal y como se menciona en el apartado anterior "Actividad Principal", para llevar a cabo su actividad como Fideicomitente y Administrador, se pretende aprovechar la experiencia del equipo que integra MIP FF. En este sentido, los funcionarios que ejercerán las funciones directivas son a su vez accionistas de MIP FF. Asimismo, participará personal con amplia experiencia en los sectores de infraestructura, energía y financiero.

Una descripción de las personas que integran el equipo de MIP FF se incluye en las secciones "III. El Fideicomiso – 5. Administrador – Principales Funcionarios del Administrador" y "IV. Fideicomitente y Administrador – 3. Administradores y Socios" en este Prospecto.

vii. Desempeño Ambiental

El Administrador cuenta con una política de inversión responsable donde se detalla su propósito de optimizar el vínculo entre rentabilidad y riesgo, previendo evitar minimizar, mitigar o compensar aquellos factores que puedan implicar un riesgo para el medio ambiente. Bajo tales condiciones, MIP FF busca crear y promover las condiciones sociales, culturales, medioambientales y corporativas que faciliten la confianza de inversión y el desarrollo en condiciones óptimas, así como beneficien a las generaciones presentes y futuras. MIP FF se suma a la iniciativa internacional de mejores prácticas de inversión, que busca incorporar los factores ambientales a lo largo del ciclo de vida de nuestras inversiones.

viii. Información de Mercado y competencia.

En atención a las disposiciones de la CUE y en virtud de que MIP FF es una entidad cuya actividad única y exclusiva es la de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso, incluyendo la prestación de servicios de administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, no se presenta información adicional (incluyendo información operativa o financiera histórica)

con relación a información de mercado y competencia.

vii. Estructura Corporativa.

MIP FF no tiene subsidiarias a la fecha de este Prospecto.

El capital social fijo mínimo de MIP FF es de $10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.), mismo que ha quedado suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Porcentaje
Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V.	9,999	99.99%
Mexico Infrastructure Partners III, S.A.P.I. de C.V.	1	0.01%
Total	**10,000**	**100%**

viii. Dividendos.

En virtud de que MIP FF es una entidad de reciente creación al amparo de la legislación mexicana, sin operaciones previas ni activos significantes, no se incluye una descripción de su política de dividendos, al no haberse decretado ninguna distribución de dividendos a la fecha de este Prospecto.

ix. Descripción de los principales activos.

En virtud de que MIP FF es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Fideicomitente y Administrador en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha de este Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

x. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

MIP FF no tiene conocimiento de algún procedimiento legal pendiente en contra del mismo ni ha sido declarado en concurso mercantil, por lo que no se encuentra en los supuestos establecidos en el Art. 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles. MIP F1F tampoco tiene conocimiento de procedimientos que puedan ser ejecutados en su contra por autoridad gubernamental alguna.

3. Administradores y Socios

Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene las siguientes facultades:

- Poder general para pleitos y cobranzas.
- Poder general para actos administrativos y de dominio.
- Poder general para actos de administración en materia laboral.
- Poder general para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de crédito.
- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.
- Poder para nombrar y remover a los apoderados, agentes, auditores externos.
- Poder para conferir poderes generales o especiales.
- Poder para convocar asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas.
- Poder para nombrar y remover a los consejeros delegados.

La conformación del Consejo de Administración se llevó a cabo el día 24 de marzo de 2023, al amparo del acta constitutiva de MIP.

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de MIP FF laboran en MIP FF desde la fecha de su constitución y son parte del equipo de trabajo al amparo de los cuales se formaron los vehículos de inversión EXI 1, EXI 2, EXI 3, EXI AL, CIEF, FIECK, FEXI y FSOCIAL desde sus inicios, es decir desde el 2012.

A continuación, se presenta la lista de los miembros del Consejo de Administración, el cual está integrado por las siguientes personas físicas.

Nombre	Cargo	Miembro	Sexo	Edad
Ramón Gerardo Colosio Córdova	Presidente y consejero	Propietario	Masculino	38
Luis Alberto Villalobos Anaya	Consejero	Propietario	Masculino	60
Guillermo Fonseca Torres	Consejero	Propietario	Masculino	56
Viviana María Santiago López	Secretario no miembro	Propietario	Masculino	38

Es importante destacar que, entre cualquier miembro del Comité Técnico o directivos relevantes del Administrador, no existe parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad civil, incluyendo cónyuges, concubinas o concubinarios.

Comité Técnico del Fideicomiso

La conformación del Comité Técnico del Fideicomiso será confirmada en la primera Asamblea de Tenedores que se celebre una vez realizada la Fecha Inicial de Emisión.

Los funcionarios y directivos del Administrador a que hace referencia la Sección "III. El Fideicomiso – 5. Administrador - Biografías del Equipo de Inversión del Administrador" de este Prospecto, podrán ser designados como miembros del Comité Técnico por parte del Administrador. Dichos funcionarios y directivos han laborado en MIP desde su fecha de constitución. Adicionalmente, ninguno de los potenciales miembros del Comité Técnico que sean designados por parte del Administrador tiene una relación con el Fiduciario.

Código de Conducta y Ética

MIP FF cuenta con un Código de Conducta y Ética, el cual es aplicable a todos los empleados, funcionarios y directivos del Administrador, mismo que fija los estándares conforme a los cuales lleva a cabo las actividades que le son encomendadas como Administrador.

El Código de Ética de MIP incluye los siguientes lineamientos:

1. *Valores Fundamentales.* El Código de Ética establece los principios que rigen la conducta de todos los colaboradores, promoviendo la integridad, transparencia, responsabilidad y respeto en todas las interacciones profesionales.

2. *Cumplimiento Normativo y Legal.* Todos los empleados deben cumplir con: (i) leyes y regulaciones locales e internacionales aplicables a la empresa y (ii) políticas y procedimientos internos, asegurando su alineación con los estándares éticos de la organización. El incumplimiento puede derivar en sanciones disciplinarias, incluyendo la terminación del contrato.

3. *Conflictos de interés*. Se deben evitar situaciones donde los intereses personales, familiares o financieros puedan afectar la toma de decisiones en la empresa.

    - No se deben aceptar beneficios personales que puedan comprometer la objetividad.
    - Se deben declarar posibles conflictos de interés para su evaluación.

- No se debe favorecer a familiares o amigos en procesos de contratación, negociación o toma de decisiones estratégicas.
- Todos los inversionistas deben tener un trato igualitario y no preferente.
- Las sociedades administradoras no participarán en inversiones en sociedades promovidas en las que tengan algún conflicto de interés.

4. *Uso y Protección de Información Confidencial*. Los empleados deben proteger la información sensible de la empresa y no compartirla con terceros sin autorización. Se prohíbe el uso de información privilegiada para beneficio personal y se deben tomar medidas para proteger los datos personales y financieros de clientes, proveedores y empleados.

5. *Relación con Clientes, Proveedores y Competencia*. Las relaciones comerciales deben estar basadas en honestidad, equidad y respeto, evitando prácticas desleales o engañosas.

   - No se deben realizar acuerdos que afecten la libre competencia.
   - Se deben seleccionar proveedores con criterios objetivos y sin favoritismos.
   - El trato con clientes debe ser profesional y transparente, garantizando la calidad del servicio o producto.

6. *Anticorrupción y Antisoborno*. Está estrictamente prohibido ofrecer, aceptar o solicitar sobornos, regalos inapropiados u otros incentivos que puedan influir en decisiones comerciales o administrativas.

   - Los regalos o atenciones deben estar dentro de los límites permitidos por la política de la empresa.
   - Se deben rechazar cualquier intento de corrupción y reportarlo de inmediato.

7. *Ambiente Laboral y Respeto entre Empleados*. Se fomenta un ambiente de trabajo seguro, inclusivo y libre de discriminación o acoso.

   - Se prohíbe cualquier tipo de discriminación por razones de género, raza, orientación sexual, religión, discapacidad, entre otros.
   - No se tolera ningún tipo de acoso laboral o sexual.
   - Se deben respetar los derechos y la dignidad de todos los compañeros de trabajo.

8. *Sostenibilidad y Responsabilidad Social*. La empresa se compromete con prácticas responsables en el ámbito social y ambiental.

   - Se deben adoptar prácticas de trabajo sostenibles y reducir el impacto ambiental.
   - Se promueve la responsabilidad social en las comunidades donde la empresa opera.

9. *Uso Adecuado de los Recursos de la Empresa*. Los activos y recursos de la empresa deben usarse de manera eficiente y exclusivamente para fines laborales.

   - Se prohíbe el uso indebido de equipos, instalaciones y fondos de la empresa para intereses personales.
   - Se deben proteger los bienes de la empresa contra pérdidas, robos o daños.

10. *Canales de Denuncia y Protección de Denunciantes*. Se alienta a todos los empleados a reportar cualquier incumplimiento del Código de Ética sin temor a represalias.

    - Se garantiza la confidencialidad de las denuncias.
    - Se establecen mecanismos de protección para los denunciantes.
    - Las denuncias serán investigadas de manera objetiva y oportuna.

Política de Inclusión Laboral

A la fecha de este Prospecto, el Administrador cuenta con una política de inclusión laboral sin distinción de sexo u orientación sexual, cuyo objetivo principal consiste en impulsar y promover la inclusión y paridad de género dentro de sus órganos de gobierno corporativo. A fin de asegurar la implementación adecuada de esta política, el Administrador, a través de la persona que este designe, deberá analizar y monitorear los resultados y avances de dicha política, para lo cual mantendrá

un canal de comunicación abierto con los principales funcionarios y directivos del Administrador.

El Código de Ética, el cual incluye el apartado detallando la política de inclusión laboral, fue aprobada por el Consejo de Administración de MIP. Asimismo, debe ser leída y firmada por todos los colaboradores de MIP.

4. Características y Experiencia de MIP

El equipo de MIP tiene una amplia y probada experiencia en los sectores de infraestructura y energía, como lo demuestran los 6 fondos emitidos hasta el momento en el mercado mexicano y en el mercado internacional, enfocados en dichos sectores.

Las características generales del equipo de MIP son:

a) Independencia de cualquier entidad corporativa que pueda generar conflictos de interés (financiera y de construcción).
b) Equipo de profesionales con amplia experiencia, capacidad de ejecución probada, contactos claves en la industria y amplio conocimiento de la regulación local e internacional.
c) Gobierno corporativo robusto y funcional, con transparencia y rendición de cuentas y con una toma de decisiones con alineación de intereses.
d) Capacidad de generación de nuevas oportunidades de inversión mediante un *pipeline* propietario.

Origen del Equipo

MIP ha integrado un equipo de personas que tienen la capacidad y experiencia para ejecutar inversiones en infraestructura y energía que México requiere. Estos profesionales tienen una amplia experiencia en el sector, tanto a nivel internacional, como local.

Los integrantes del equipo directivo de MIP han trabajado juntos desde la creación de la empresa en el año 2012, sin tener salidas en el equipo directivo.

MIP es un administrador de fondos independiente dado que no está afiliado a ningún grupo financiero o empresa de construcción. Esto le permite a su administración actuar con autonomía y evitar conflictos de interés. Los objetivos de MIP están totalmente alineados con los de los inversionistas; no existen conflictos respecto de posibles comisiones financieras por originación, por financiamientos de capital o deuda, o por refinanciamientos. Tampoco existen conflictos con la contratación de trabajos de construcción y/o operación, ya que la única intención del administrador será realizar contratos con las empresas más capacitadas y al menor precio posible, para asegurar que los trabajos sean ejecutados en los mejores términos y condiciones.

Experiencia

La experiencia de MIP abarca toda la cadena: desde originación, desarrollo e inversión, pasando por la gestión, operación y administración, hasta la desinversión.

La experiencia es importante para la gestión de activos por las siguientes razones:

- El probado éxito en la realización de proyectos en diferentes países demuestra el entendimiento y respeto por las costumbres y condiciones locales, lo que es indispensable en el sector de infraestructura.
- Relaciones con empresas locales y globales que permiten a MIP asociarse con los mejores socios y con las empresas con las mejores capacidades para la ejecución exitosa de inversiones.
- Una perspectiva global y relaciones con empresas internacionales, que permiten a MIP un mejor acceso, relaciones, y presencia en el mercado local e internacional.

La experiencia de MIP será complementada por los miembros independientes del Comité Técnico y de los Comités Auxiliares con conocimiento de las oportunidades y objetivos del Fideicomiso en México.

Resumen

MIP ha llevado a cabo la emisión de fondos mediante oferta pública en México, así como un fondo privado en Colombia, lo cual lo ha colocado como un administrador de fondos de capital privado enfocado en infraestructura y energía importante en México, considerando el capital llamado al cierre del 4T24:

Nombre	Clave de Pizarra	Fecha de Emisión	Moneda	Monto Máximo Emisión	Monto Llamado	Porcentaje del Monto Llamado con relación al Monto Máximo de la	Número Inversiones	Porcentaje Co-inversión	Estatus	Número de Llamadas de Capital	País
EXI 1	EXICK 14	Dic. 2014	MXN	2,255,000,000	2,254,625,000	100%	3	5.00%	Cerrado	3	México
EXI 1 - Serie B	EXICK 16-2	Dic. 2016	MXN	398,999,601	398,999,601	100%	1	5.00%	Cerrado	0	México
EXI 2	EXI2CK 17	May. 2017	MXN	7,000,000,500	7,000,000,381	100%	17	5.00%	Cerrado	6	México
EXI AL	EXICPI 18	Sept. 2018	MXN	2,400,000,000	2,204,999,877	92%	9	3.00%	Cerrado	6	México
Colombian Infrastructure Equity Fund	CIEF	Dic. 2018	MXN	1,944,000,000	1,944,000,000	100%	8	1.00%	Cerrado	15	Colombia
EXI AL - Serie B	EXICPI 19	May. 2019	MXN	550,000,000	550,000,000	100%	6	3.00%	Cerrado	0	México
EXI 3	EXI3CK 20	Ene. 2020	MXN	6,450,000,000	6,450,000,000	100%	6	5.00%	Cerrado	1	México
	EXI3CK 21		MXN	3,164,000,000	3,164,000,000	100%			Cerrado		
FIECK	FIECK 23D	Oct. 2023	USD	1,234,200,000	1,234,200,000	100%	13	0.21%	Cerrado	1	México
	FIECK 23-2D	Oct. 2023	USD	328,800,500	328,800,500	100%			Cerrado	1	
	FIECK 24D	Jul. 2024	USD	856,999,500	856,999,500	100%			Cerrado	0	
FEXI - Fibra E	FEXI 21	Jul. 2021	MXN	22,158,948,607	N/A	N/A	5	2.00%	N/A	N/A	México
FSOCIAL - Fibra E	FSOCIAL 23	Mar. 2023	MXN	6,088,155,400	N/A	N/A	2	2.00%	N/A	N/A	México

Los inversionistas de MIP, entre los cuales se encuentran fondos de pensiones de México, han comprometido recursos por un total de Ps$70,060 millones de Pesos), a través de 5 vehículos estructurados. Adicionalmente, MIP ha logrado una diversificación de inversionistas con la participación de aseguradoras, fondos de pensiones en Colombia y entidades de gobierno en México y Colombia.

Los fondos mencionados anteriormente han llevado las siguientes inversiones:

EXI 1

El 5 de diciembre de 2014, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 17529-1, de fecha 28 de noviembre de 2014, llevó a cabo una oferta pública por un monto máximo de la emisión de hasta $2,255,000,000.00 (dos mil doscientos cincuenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) Se identifica con clave de pizarra “EXICK 14”.

En diciembre de 2016, EXI 1 emitió una serie adicional por un monto de $398,999,601.00 (trecientos noventa y ocho millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos un Pesos 00/100 M.N.) con clave de pizarra “EXICK 16-2”.

Los inversionistas que participan en EXI 1 son administradoras de fondos de para el retiro (Afores), aseguradoras, fondos de pensiones privados y banca de desarrollo de México. Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI 1 con un porcentaje de coinversión según los documentos de la Emisión del CKD.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de MIP, en EXI 1 tanto de Serie A como de Serie B, han sido totalmente comprometidos. La capacidad del equipo de trabajo de MIP hizo posible que se comprometieran los recursos obtenidos en dichas emisiones en un lapso de 17 meses.

En 2021 se realizó la desinversión de los activos carreteros a la Fibra-E FEXI 21, por lo cual se cerró por completo la Serie B de EXI 1 “EXICK 16-2”. Adicionalmente, en noviembre de 2024 se llevó a cabo la venta del gasoducto Mayakan, logrando una salida exitosa para el activo.

EXI 1 es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la BMV.

EXI 2

El 31 de mayo de 2017, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 180333, de fecha 22 de mayo de 2017, llevó

a cabo una oferta pública por un monto máximo de $7,000,000,500.00 (siete mil millones quinientos Pesos 00/100 M.N.). Se identifica con clave de pizarra “EXI2CK 17”

Los inversionistas que participan en EXI 2 son administradoras de fondos de para el retiro (Afores), fondos de pensiones privados y banca de desarrollo de México. Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI 2 con un porcentaje de coinversión según los documentos de la Emisión del CKD.

EXI 2 es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la BMV.

EXI AL

El 25 de septiembre de 2018, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión No. 181305, de fecha 20 de septiembre de 2018, llevó a cabo una oferta pública por un monto máximo de la emisión de hasta $3,000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Se identifican con clave de pizarra “EXICPI 18”. En octubre de 2020, los Tenedores aprobaron la reducción del Monto Máximo de Emisión a $2,400,000,000.00 (dos mil cuatrocientos millones de millones de Pesos 00/100 M.N.).

En mayo de 2019, EXI AL emitió una serie adicional por un monto de $550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) con clave de pizarra “EXICPI 19”.

Los inversionistas que participan en EXI AL son administradoras de fondos de para el retiro (Afores). Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI AL con un porcentaje de coinversión según los documentos de la Emisión del CERPI.

EXI AL es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la BMV.

EXI 3

Con fecha 28 de enero de 2020, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 4432, de fecha 24 de enero de 2020, llevó a cabo una oferta pública inicial por un monto máximo de la emisión de hasta $9,614,000,000.00 (nueve mil seiscientos catorce millones de Pesos 00/100 M.N.). Se identifican con clave de pizarra “EXI3CK 20”.

Los inversionistas que participan en EXI 3 son administradoras de fondos de para el retiro (Afores). Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus afiliadas.

Los socios de MIP participan en cada una de las inversiones de EXI 3 con un porcentaje de coinversión según los documentos de la emisión de EXI 3.

EXI 3 es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la BMV.

FIBRA- E FEXI

Con fecha 30 de julio de 2021, el equipo de MIP, a través del Fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No.

5073, de fecha 22 de julio de 2021, llevó a cabo una colocación de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura por un monto aproximado de Ps$22,158,948,607 (veintidós mil ciento cincuenta y ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos siete Pesos). Se identifica con clave de pizarra "FEXI 21".

Los socios de MIP participan en la administración del patrimonio del fideicomiso de FEXI 21, el cual actualmente se encuentra integrado por 5 activos de infraestructura carretera, los cuales eran propiedad de EXI 1, EXI 2, EXI 3 y EXI AL.

FEXI 21, es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la BMV.

FIBRA-E FSOCIAL

En enero de 2020, EXI 2 y EXI 3 adquirieron el 100% de las acciones de los activos penitenciarios Sarre y Pápagos. El compromiso de MIP fue que, en un periodo no mayor a 3 años, los activos se transferirían a una estructura fiscalmente más eficiente (Fibra-E).

Las actividades llevadas a cabo por MIP para la emisión de la Fibra-E incluyeron el refinanciamiento de la deuda a nivel activo y la reestructura corporativa de la tenencia de las acciones de los activos. Mediante fusiones, adquisiciones y cesiones de derechos fideicomisarios, se logró eliminar empresas intermedias y dar cumplimiento a la miscelánea fiscal.

A través de la salida de la Fibra-E, se logró incrementar el flujo total de dividendos de $10,634 millones de pesos a $14,889 millones de pesos para los inversionistas.

El 9 de marzo de 2023 se vendió exitosamente el 97.77% del proyecto de la Fibra-E FSOCIAL, con un Monto Máximo de la Emisión de $6,088,155,400 (seis mil ochenta y ocho millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos 00/100 Pesos) obteniendo para los inversionistas una TIR de 21.0%, que significó 650 pb adicionales sobre la TIR estimada de entrada.

FSOCIAL, es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la Bolsa al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de internet de la Bolsa.

FIECK

El equipo de MIP constituyó FIECK a través del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, de fecha 3 de octubre de 2023, realizando una emisión inicial de CKDs Serie A-1 y Serie A-2 el 6 de octubre de 2023. Posteriormente, realizó una primera llamada de capital el 1 de febrero de 2024, obteniendo recursos por parte de FONADIN, alcanzando el monto máximo de la emisión de por aproximadamente USD$2,420,000,000.00 (dos mil cuatrocientos veinte millones 00/100 Dólares). Con el fin de diversificar su estructura, FIECK realizó dos emisiones de CKDs Serie A-3 que fueron adquiridos por diversas Afores: la primera el 26 de julio de 2024 y la segunda el 11 de septiembre de 2024. Los certificados se identifican con las claves de pizarra "FIECK 23D", "FIECK 23-2D" y "FIECK 24D".

Los inversionistas que participan en FIECK son el FONADIN y diversas Afores. Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus afiliadas.

FIECK es un vehículo sujeto a obligaciones de reportar información periódica a la CNBV y a la BMV al amparo de la CUE y el Reglamento Interior de la CNBV. Dichos reportes, los cuales no forman parte de este Prospecto, están a disposición en la página de Internet de la BMV.

Experiencia Internacional

CIEF

El 31 de diciembre de 2018, el equipo de MIP, a través de su subsidiaria, Colombia Infrastructure Partners (CIP),

emitió el Fondo de Capital Privado, Colombian Infrastructure Equity Fund (CIEF), por un monto de COP $359,977,211,519 (USD $112,916,314.78 considerando el tipo de cambio de la fecha de cierre inicial).

En diciembre de 2021, uno de los inversionistas aumentó su compromiso total de inversión con lo cual, el tamaño total del Fondo aumentó a COP $420,577,211,519.19 (USD $ 128,114,637.15 considerando el tipo de cambio de la fecha de cierre inicial y del cierre subsecuente).

Los inversionistas que participan en CIEF son administradoras de fondos de pensiones (AFPs) y la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Ninguno de estos inversionistas tiene relación con MIP, ni con sus Afiliadas.

Los recursos administrados por el equipo de trabajo de CIP (gestor profesional del Fondo) en CIEF han sido totalmente comprometidos en tres inversiones, mismas que se encuentra en fase de administración y gestión de activos. La capacidad de los equipos de trabajo de CIP y MIP hizo posible que los recursos obtenidos fueran invertidos en un lapso de 40 meses.

Experiencia en la Industria

El equipo de MIP ha originado, negociado y concluido exitosamente proyectos de infraestructura y energía caracterizados por su alto grado de complejidad, tanto en México como en el extranjero. El riesgo de ejecución siempre juega un papel importante durante las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos de infraestructura; ya sea en la originación, negociación, construcción u operación. El equipo de MIP ha llevado a conclusión exitosa un gran de número proyectos, en los que se ha requerido, entre otras cosas, una intensa labor de desarrollo de negocio, negociaciones complejas y/o la necesidad de proponer cambios a las regulaciones en vigor para acomodar los requerimientos del proyecto.

Asimismo, ejecutivos de MIP han participado en el sector público en el diseño e implementación de políticas públicas que se han traducido en avances significativos para la participación privada en proyectos.

Experiencia de Gobierno

Los mercados de infraestructura y energía son vitales para los gobiernos, ya que contribuyen al desarrollo de las economías. La naturaleza de los proyectos en estos sectores conduce a los gobiernos a asumir diversos roles, desde el diseño de las políticas públicas, la regulación, hasta la adquisición y desarrollo de los activos.

Personal de MIP ha ocupado diversos cargos en distintas entidades de Gobierno o empresas del Estado:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Energía
- CONSAR
- PEMEX

Asimismo, personal de MIP ha construido relaciones duraderas con el Gobierno de México y de diversas partes del mundo, lo que en muchas ocasiones ha conducido a que sus integrantes hayan fungido como asesores de gobiernos en el diseño y realización de proyectos en las áreas de infraestructura y energía.

Los mercados financieros

La interacción entre los mercados financieros y los sectores de infraestructura y energía es vital para la ejecución y la gestión de cualquier proyecto de inversión. Con el tiempo, el financiamiento de los activos de infraestructura y energía ha tomado características muy específicas, que los diferencian del financiamiento de otros sectores. Por ejemplo, los activos de infraestructura y energía a menudo permiten mantener altos niveles de deuda, debido a la naturaleza altamente tangible y definitiva de la garantía subyacente y el carácter más predecible de flujos de los activos.

Personal de MIP ha acumulado experiencia en los temas de financiamiento, al interactuar con diversas instituciones financieras, incluidos bancos comerciales y bancos de inversión, fondos patrocinados por el Estado, fondos soberanos de inversión, bancos internacionales de desarrollo, fondos de pensiones, mercados de valores, etc. La experiencia del personal de MIP, incluyendo su participación como asesores financieros, en banca de inversión y en procesos de auditoría, le da a MIP la capacidad de evaluar la estructura de capital adecuada de los proyectos y las alternativas de salida para sus inversiones.

El equipo de MIP también ha adquirido experiencia financiera al participar directamente como funcionarios en el sector financiero.

Gobierno corporativo y mejores prácticas

Ejecutivos de MIP han trabajado en empresas líderes y han participado y adoptado procesos y prácticas de trabajo que son ejemplo en la industria. También han desempeñado roles centrales en el diseño de instituciones reguladoras, y en el diseño de políticas para la aplicación de mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

Algunos de los procesos en materia de aplicación de mejores prácticas en los que el personal de MIP ha desarrollado amplia experiencia, incluyen: procesos para evitar conflictos de interés, políticas de medición y mitigación de riesgos, procedimientos de seguridad operativa y tecnológica, mecanismos de control de gastos, y esquemas de interacción y comunicación con inversionistas y con el público en general. Es importante señalar que los integrantes de MIP asignan la mayor prioridad a la aplicación de las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, transparencia y rendición de cuentas, y en su estricto cumplimiento.

A partir de su experiencia, el personal de MIP considera como prioridad la actuación dentro del marco legal, así como una interacción institucional y respetuosa con gobiernos, agencias fiscales, reguladores, clientes, y con la comunidad en general. En sus diversas actividades, el personal de MIP ha operado en estricta conformidad con las políticas y la regulación anticorrupción de EUA capturadas en el *Foreign Corrupt Practices Act*, así como con base en las políticas anti-lavado, incluyendo los requisitos de conocimiento del cliente. Dado el alto perfil de las inversiones en infraestructura y activos de energía en la comunidad, MIP no tolerará actos que comprometan sus principios éticos.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA

Se presenta (i) información financiera consolidada condensada proforma no auditada del Fideicomiso, por el año que termina el 31 de diciembre de 2024 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, e (ii) información financiera interna consolidada proforma del Fideicomiso al 31 de marzo de 2025. La información incluida debe leerse en conjunto con la sección "Comentarios y análisis de la Administración sobre los resultados de la operación" y con la Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no auditada adjunta al presente Prospecto.

1. Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso.

Como parte de la Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso, se incluye la Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no Auditada, que comprenden los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera al 31 de diciembre de 2024 y 2023, así como los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023, los cuales se adjuntan a este Prospecto como Anexo 1. Los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera, presentan la información financiera del Fideicomiso de la siguiente manera:

i. Al 31 de diciembre de 2023: como si la Adquisición, la obtención del Financiamiento de la Adquisición y las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar en dicha fecha.
ii. Al 31 de diciembre de 2024: como si las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar en dicha fecha. Los efectos de la Adquisición y la obtención del Financiamiento de la Adquisición se incorporan desde las cifras base del Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales, dado que dichas operaciones ocurrieron durante 2024.

Por su parte, los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 presentan la información financiera de Fibra FIEMEX como si su constitución, la Adquisición, la obtención del Financiamiento de la Adquisición y las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar el 1 de enero de 2024 y al 1 de enero de 2023, respectivamente.

Por lo tanto, los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera y de resultados integrales, no están vinculados entre sí. No obstante, lo anterior, a continuación, se presenta la información de manera comparativa para cada ejercicio. Salvo lo descrito en este Prospecto, no existen factores que afecten significativamente la comparabilidad de los datos presentados en la tabla de información financiera seleccionada.

Existen factores o acontecimientos inciertos que pueden hacer que la información presentada no sea indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso. Revisar la Sección I. Información General" – 3. Factores de Riesgo "*Desafíos geopolíticos y otras incertidumbres globales podrían tener un efecto adverso material en nuestro negocio, situación financiera, resultados de operaciones, flujos de efectivo, proyecciones o en nuestra capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores de Certificados"*

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)

Comparativo del estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado
(En miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/23	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24
Activos		
Activos circulantes		
Efectivo	90,630	223,776
Efectivo restringido	-	247,031
Cuentas por cobrar, neto	586,982	265,401
Impuestos por recuperar	199,684	133,661
Seguros pagados por anticipado	11,132	2,102
Depósitos en garantía	3,222	25,748
Otros activos circulantes	10,787	40,671
Total de activos circulantes	**902,437**	**938,390**
Activo no circulante		
Crédito mercantil	5,920,241	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes	477,973	517,004
Activos intangibles, neto	2,212	1,861
Propiedades, planta y equipo, neto	3,664,471	3,625,347
Activos por derecho de uso, neto	10,708	10,499
Impuestos recuperables no corrientes	91,756	63,536
Instrumentos financieros derivados		4,849
Total de activos no corrientes	**10,167,361**	**8,540,420**
Total de activos	**11,069,798**	**9,478,810**
Pasivos y patrimonio		
Pasivos a corto plazo		
Deuda a corto plazo	1,631,923	19,072
Cuentas por pagar	285,194	325,024
Impuesto a pagar	91,811	114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo	669	607
Beneficios a empleados a corto plazo	5,970	5,187
Ingresos diferidos	18,545	19,773
Instrumentos financieros derivados	453	-
Otros pasivos circulantes	142,968	-
Total de pasivos a corto plazo	**2,177,533**	**484,522**
Pasivos a largo plazo		
Deuda a largo plazo	3,878,454	3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo	2,227	1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo	14,457	13,380
Beneficios a empleados a largo plazo	11,471	7,993
Ingresos diferidos a largo plazo	42,978	23,139

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/23	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24
Provisiones	97,397	82,529
Otros pasivos no circulantes	-	158,357
Total de pasivos a largo plazo	**4,046,984**	**4,157,362**
Total de pasivos	**6,224,517**	**4,641,884**
Patrimonio invertido		
Aportaciones de los fideicomitentes	4,500,000	4,500,000
Resultados acumulados	343,403	337,524
Resultado integral	-	(2,256)
Otras cuentas del capital contable	1,878	1,658
Total de patrimonio invertido	**4,845,281**	**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**11,069,798**	**9,478,810**

Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024 (En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	5,715	218,061	223,776	-	223,776
Efectivo restringido	67,694	179,337	247,031	-	247,031
Cuentas por cobrar, neto		266,355	266,355	(954)	265,401
Impuestos por recuperar		133,661	133,661	-	133,661
Seguros pagados por anticipado		2,102	2,102	-	2,102
Depósitos en garantía		25,748	25,748	-	25,748
Otros activos circulantes		40,671	40,671	-	40,671
Total de activos circulantes	**73,409**	**865,935**	**939,344**	**(954)**	**938,390**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	6,322,694		6,322,694	(6,322,694)	-
Crédito mercantil			-	4,317,324	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes		517,004	517,004	-	517,004
Activos intangibles, neto		1,861	1,861	-	1,861
Propiedades, planta y equipo, neto		3,625,347	3,625,347	-	3,625,347
Activos por derecho de uso, neto		10,499	10,499	-	10,499
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-	63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-	4,849	-	4,849
Total de activos no corrientes	**6,327,543**	**4,218,247**	**10,545,790**	**(2,005,370)**	**8,540,420**
Total de activos	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	19,072	-	19,072	-	19,072
Cuentas por pagar	127,869	198,109	325,978	(954)	325,024
Impuesto a pagar	1,084	113,775	114,859	-	114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-	607

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Beneficios a empleados a corto plazo		5,187	5,187	-	5,187
Ingresos diferidos		19,773	19,773	-	19,773
Total de pasivos a corto plazo	**148,025**	**337,451**	**485,476**	**(954)**	**484,522**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	3,870,253	-	3,870,253	-	3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo		1,711	1,711	-	1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		13,380	13,380	-	13,380
Beneficios a empleados a largo plazo		7,993	7,993	-	7,993
Ingresos diferidos a largo plazo		23,139	23,139	-	23,139
Provisiones		82,529	82,529	-	82,529
Pasivos por impuestos diferidos		359,794	359,794	(359,794)	-
Otros pasivos no circulantes	-	158,357	158,357	-	158,357
Total de pasivos a largo plazo	**3,870,253**	**646,903**	**4,517,156**	**(359,794)**	**4,157,362**
Total de pasivos	**4,018,278**	**984,354**	**5,002,632**	**(360,748)**	**4,641,362**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4,500,000
Resultados acumulados	(22,270)		(22,270)	359,794	337,524
Resultado integral	(2,256)		(2,256)	-	(2,256)
Capital contable		4,098,170	4,098,170	(4,098,170)	-
Otras cuentas del capital contable		1,658	1,658	-	1,658
Total de patrimonio invertido	**2,382,674**	**4,099,828**	**6,482,502**	**(1,645,576)**	**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**

Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2023 (En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	315	353	668	89,962	90,630
Cuentas por cobrar, neto		586,982	586,982	-	586,982
Impuestos por recuperar	-	199,684	199,684	-	199,684
Seguros pagados por anticipado		11,132	11,132	-	11,132
Depósitos en garantía		3,222	3,222	-	3,222
Otros activos circulantes		10,787	10,787	-	10,787
Total de activos circulantes	**315**	**812,160**	**812,475**	**89,962**	**902,437**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	1,698		1,698	(1,698)	-
Crédito mercantil	-			5,920,241	5,920,241
Cuentas por cobrar no corrientes		477,973	477,973	-	477,973
Activos intangibles, neto		2,212	2,212	-	2,212
Propiedades, planta y equipo, neto		3,664,471	3,664,471	-	3,664,471
Activos por derecho de uso, neto		10,708	10,708	-	10,708
Impuestos recuperables no corrientes		91,756	91,756	-	91,756
Total de activos no corrientes	**1,698**	**4,247,120**	**4,248,818**	**5,918,543**	**10,167,361**
Total de activos	**2,013**	**5,059,280**	**5,061,293**	**6,008,505**	**11,069,798**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	-	1,617,811	1,617,811	14,112	1,631,923
Cuentas por pagar	4	285,190	285,194	-	285,194
Impuesto a pagar	51	91,760	91,811	-	91,811
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		669	669	-	669
Beneficios a empleados a corto plazo		5,970	5,970	-	5,970
Ingresos diferidos		18,545	18,545	-	18,545
Instrumentos financieros derivados		453	453	-	453

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Otros pasivos circulantes		142,968	142,968	-	142,968
Total de pasivos a corto plazo	**55**	**2,163,366**	**2,163,421**	**14,112**	**2,177,533**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	-	-	-	3,878,454	3,878,454
Cuentas por pagar a largo plazo		2,227	2,227	-	2,227
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		14,457	14,457	-	14,457
Beneficios a empleados a largo plazo		11,471	11,471	-	11,471
Ingresos diferidos a largo plazo		42,978	42,978	-	42,978
Provisiones		97,397	97,397	-	97,397
Pasivos por impuestos diferidos, neto		230,253	230,253	(230,253)	-
Total de pasivos a largo plazo	**-**	**398,783**	**398,783**	**3,648,201**	**4,046,984**
Total de pasivos	**55**	**2,562,149**	**2,562,204**	**3,662,313**	**6,224,517**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,500		2,500	4,497,500	4,500,000
Resultados acumulados	(542)		(542)	343,945	343,403
Capital contable		2,495,253	2,495,253	(2,495,253)	-
Otras cuentas de capital contable		1,878	1,878	-	1,878
Total de patrimonio invertido	**1,958**	**2,497,131**	**2,499,089**	**2,346,192**	**4,845,281**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**2,013**	**5,059,280**	**5,061,293**	**6,008,505**	**11,069,798**

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)

Comparativo del estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado
(En miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/23	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24
Ingresos	1,930,038	1,854,260
Suministros	(1,252,373)	(1,045,278)
Margen bruto	677,665	808,892
Gastos de personal	(37,320)	(37,234)
Mantenimiento	(127,925)	(168,163)
Gastos administrativos	(57,041)	(97,154)
Otros ingresos operativos	13,580	61,228
Gastos operativos	(33,500)	(37,636)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad	(3,423)	(3,886)
Amortización, depreciación y reservas	(116,935)	(140,382)
Total de gastos operativos	(362,564)	(423,227)
Utilidad de operación	315,101	385,755
Ingresos financieros	17,481	36,219
Gastos financieros	(460,471)	(322,935)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(1,872)	7,663
Resultado financiero neto	(444,862)	(279,053)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(129,761)	106,702
Impuestos a la utilidad	-	-
Utilidad neta	(129,761)	106,702
Otros resultados integrales		
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(290)	(3,119)
Remediciones actuariales	(1,705)	1,901
Total de otros resultados integrales	(1,995)	(1,218)
Pérdida integral / Utilidad integral	(131,756)	105,484
Utilidad neta atribuible a:		
Participación controladora	(129,921)	106,922
Participación no controladora	160	(220)
Pérdida integral atribuible a:		
Participación controladora	(131,917)	105,704
Participación no controladora	161	(220)

Estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado por el año terminado el 31 de diciembre de 2024
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		1,854,260	1,854,260	-	1,854,260
Ingresos por dividendos	171,688		171,688	(171,688)	-
Ingresos por intereses	11,985		11,985	(11,985)	-
Suministros		(1,045,278)	(1,045,278)	-	(1,045,278)
Margen bruto	183,673	808,982	992,655	(183,673)	808,892
		-			
Gastos de personal		(37,234)	(37,234)	-	(37,234)
Mantenimiento		(168,163)	(168,163)	-	(168,163)
Gastos administrativos	(13,412)	(83,742)	(97,154)	-	(97,154)
Otros ingresos operativos	2,758	58,470	61,228	-	61,228
Gastos operativos	(5,243)	(32,393)	(37,636)	-	(37,636)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(3,886)	(3,886)	-	(3,886)
Amortización, depreciación y reservas		(140,382)	(140,382)	-	(140,382)
Total de gastos operativos	(15,897)	(407,330)	(423,227)	-	(423,227)
Utilidad de operación	167,776	401,652	569,428	(183,673)	385,755
Ingresos financieros		24,234	24,234	11,985	36,219
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros	101,414	-	101,414	(101,414)	-
Gastos financieros	(290,969)	(18,361)	(309,330)	(13,605)	(322,935)
Ganancia (pérdida) cambiaria	50	(33,152)	(33,102)	40,765	7,663
Resultado financiero neto	(189,505)	(27,279)	(216,784)	(62,269)	(279,053)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(21,729)	374,373	352,644	(245,942)	106,702
Impuestos a la utilidad	-	(235,513)	(235,513)	235,513	-
Utilidad neta	(21,729)	138,860	117,131	(10,429)	106,702

Otros resultados integrales

Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(2,256)	(863)	(3,119)	-	(3,119)
Remediciones actuariales		1,901	1,901	-	1,901
Total de otros resultados integrales	(2,256)	1,038	(1,218)	-	(1,218)
Utilidad integral	(23,985)	139,898	115,913	(10,429)	105,484
Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	(21,729)	139,080	117,351	(10,429)	106,922
Participación no controladora		(220)	(220)	-	(220)
Pérdida integral atribuible a:					
Participación controladora	(23,985)	140,118	116,133	(10,429)	105,704
Participación no controladora		(220)	(220)		(220)

Estado consolidado condensado proforma no auditado de resultados integrales por el año terminado el 31 de diciembre de 2023
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		1,930,038	1,930,038	-	1,930,038
Suministros		(1,252,373)	(1,252,373)	-	(1,252,373)
Margen bruto	-	677,665	677,665	-	677,665
Gastos de personal		(37,320)	(37,320)		(37,320)
Mantenimiento		(127,925)	(127,925)		(127,925)
Gastos administrativos	(234)	(56,807)	(57,041)		(57,041)
Otros ingresos operativos		13,580	13,580		13,580
Gastos operativos	(306)	(33,194)	(33,500)		(33,500)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(3,423)	(3,423)		(3,423)
Amortización, depreciación y reservas		(116,935)	(116,935)		(116,935)
Total de gastos operativos	(540)	(362,024)	(362,564)	-	(362,564)
		-			
Utilidad de operación	(540)	315,641	315,101	-	315,101
Ingresos financieros	-	17,481	17,481		17,481
Gastos financieros		(161,841)	(161,841)	(298,630)	(460,471)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(2)	(7,265)	(7,267)	5,395	(1,872)
Resultado financiero neto	(2)	(151,625)	(151,627)	(293,235)	(444,862)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(542)	164,016	163,474	(293,235)	(129,761)
Impuestos a la utilidad	-	25,129	25,129	(25,129)	-
Utilidad neta	(542)	189,145	188,603	(318,364)	(129,761)
Otros resultados integrales:					
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	-	1,966	1,966	(2,256)	
Remediciones actuariales		(1,705)	(1,705)	-	
Total de otros resultados integrales	-	261	261	(2,256)	

Pérdida integral	(542)	189,406	188,864	(320,620)	
Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	(542)	188,985	188,443	(318,364)	(129,921)
Participación no controladora		160	160	-	160
Pérdida integral atribuible a:					
Participación controladora	(542)	189,245	188,703	(320,620)	(131,917)
Participación no controladora		161	161	-	161

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)

Estado consolidado de posición financiera proforma interna del Fideicomiso al 31 de marzo de 2025
(en miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/25
Activos		
Activos circulantes		
Efectivo	223,776	63,134
Efectivo restringido	247,031	221,548
Cuentas por cobrar, neto	265,401	252,030
Impuestos por recuperar	133,661	157,525
Seguros pagados por anticipado	2,102	17,989
Depósitos en garantía	25,748	28,898
Otros activos circulantes	40,671	46,620
Total de activos circulantes	**938,390**	**787,744**
Activo no circulante		
Crédito mercantil	4,317,324	4,321,052
Cuentas por cobrar no corrientes	517,004	617,080
Activos intangibles, neto	1,861	7,083
Propiedades, planta y equipo, neto	3,625,347	3,615,866
Activos por derecho de uso, neto	10,499	12,968
Impuestos recuperables no corrientes	63,536	63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-
Total de activos no corrientes	**8,540,420**	**8,637,585**
Total de activos	**9,478,810**	**9,425,329**
Pasivos y patrimonio		
Pasivos a corto plazo		
Deuda a corto plazo	19,072	52,665
Cuentas por pagar	325,024	225,424
Impuesto a pagar	114,859	162,345
Pasivo por arrendamiento a corto plazo	607	607
Beneficios a empleados a corto plazo	5,187	6,658
Ingresos diferidos	19,773	20,386
Otros pasivos circulantes	-	1,713
Total de pasivos a corto plazo	**484,522**	**469,798**
Pasivos a largo plazo		
Deuda a largo plazo	3,870,253	3,824,359
Cuentas por pagar a largo plazo	1,711	-
Pasivo por arrendamiento a largo plazo	13,380	14,057
Beneficios a empleados a largo plazo	7,993	10,477
Ingresos diferidos a largo plazo	23,139	19,681
Provisiones	82,529	82,875

	Consolidado proforma (no auditado) 31/12/24	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/25
Instrumentos financieros	-	39,872
Otros pasivos no circulantes	158,357	156,598
Total de pasivos a largo plazo	**4,157,362**	**4,147,919**
Total de pasivos	**4,641,884**	**4,617,717**
Patrimonio invertido		
Aportaciones de los fideicomitentes	4,500,000	4,500,000
Resultados acumulados	337,524	352,950
Resultado integral	(2,256)	(46,978)
Capital contable	-	-
Otras cuentas del capital contable	1,658	1,640
Total de patrimonio invertido	**4,836,926**	**4,807,612**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**9,478,810**	**9,425,329**

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de marzo de 2025 (En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	4,469	58,665	63,134	-	63,134
Efectivo restringido	9,626	211,922	221,548	-	221,548
Cuentas por cobrar, neto		343,479	343,479	(91,449)	252,030
Impuestos por recuperar	247	157,278	157,525	-	157,525
Seguros pagados por anticipado		17,989	17,989	-	17,989
Depósitos en garantía		28,898	28,898	-	28,898
Otros activos circulantes		46,620	46,620	-	46,620
Total de activos circulantes	**14,342**	**864,851**	**879,193**	**(91,449)**	**787,744**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	6,414,047	-	6,414,047	(6,414,047)	-
Crédito mercantil		-	-	4,321,052	4,321,052
Cuentas por cobrar no corrientes		617,080	617,080	-	617,080
Activos intangibles, neto		7,083	7,083	-	7,083
Propiedades, planta y equipo, neto		3,615,866	3,615,866	-	3,615,866
Activos por derecho de uso, neto		12,968	12,968	-	12,968
Activo por impuestos diferidos		218,542	218,542	(218,542)	-
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-	63,536
Total de activos no corrientes	**6,414,047**	**4,535,075**	**10,949,122**	**(2,311,537)**	**8,637,585**
Total de activos	**6,428,389**	**5,399,926**	**11,828,315**	**(2,402,986)**	**9,425,329**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	52,665	-	52,665	-	52,665
Cuentas por pagar	152,256	164,617	316,873	(91,449)	225,424
Impuesto a pagar	1	162,344	162,345	-	162,345
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-	607

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Beneficios a empleados a corto plazo		6,658	6,658	-	6,658
Ingresos diferidos		20,386	20,386	-	20,386
Otros pasivos circulantes		1,713	1,713	-	1,713
Total de pasivos a corto plazo	**204,922**	**356,325**	**561,247**	**(91,449)**	**469,798**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	3,824,359	-	3,824,359	-	3,824,359
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		14,057	14,057	-	14,057
Beneficios a empleados a largo plazo		10,477	10,477	-	10,477
Ingresos diferidos a largo plazo		19,681	19,681	-	19,681
Provisiones		82,875	82,875	-	82,875
Pasivos por impuestos diferidos		572,478	572,478	(572,478)	-
Instrumentos financieros derivados	39,872		39,872	-	39,872
Otros pasivos no circulantes		156,598	156,598	-	156,598
Total de pasivos a largo plazo	**3,864,231**	**856,166**	**4,720,397**	**(572,478)**	**4,147,919**
Total de pasivos	**4,069,153**	**1,212,491**	**5,281,644**	**(663,927)**	**4,617,717**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4,500,000
Resultados acumulados	(986)		(986)	353,936	352,950
Resultado integral	(46,978)		(46,978)	-	(46,978)
Capital contable		4,185,795	4,185,795	(4,185,795)	-
Otras cuentas del capital contable		1,640	1,640	-	1,640
Total de patrimonio invertido	**2,359,236**	**4,187,435**	**6,546,671**	**(1,739,059)**	**4,807,612**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,428,389**	**5,399,926**	**11,828,315**	**(2,402,986)**	**9,425,329**

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Activos					
Activos circulantes					
Efectivo	5,715	218,061	223,776	-	223,776
Efectivo restringido	67,694	179,337	247,031	-	247,031
Cuentas por cobrar, neto		266,355	266,355	(954)	265,401
Impuestos por recuperar		133,661	133,661	-	133,661
Seguros pagados por anticipado		2,102	2,102	-	2,102
Depósitos en garantía		25,748	25,748	-	25,748
Otros activos circulantes		40,671	40,671	-	40,671
Total de activos circulantes	**73,409**	**865,935**	**939,344**	**(954)**	**938,390**
Activo no circulante					
Inversión directa en sociedades elegibles	6,322,694		6,322,694	(6,322,694)	-
Crédito mercantil			-	4,317,324	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes		517,004	517,004	-	517,004
Activos intangibles, neto		1,861	1,861	-	1,861
Propiedades, planta y equipo, neto		3,625,347	3,625,347	-	3,625,347
Activos por derecho de uso, neto		10,499	10,499	-	10,499
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-	63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-	4,849	-	4,849
Total de activos no corrientes	**6,327,543**	**4,218,247**	**10,545,790**	**(2,005,370)**	**8,540,420**
Total de activos	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**
Pasivos y patrimonio					
Pasivos a corto plazo					
Deuda a corto plazo	19,072	-	19,072	-	19,072
Cuentas por pagar	127,869	198,109	325,978	(954)	325,024
Impuesto a pagar	1,084	113,775	114,859	-	114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-	607
Beneficios a empleados a corto plazo		5,187	5,187	-	5,187

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos diferidos		19,773	19,773	-	19,773
Total de pasivos a corto plazo	**148,025**	**337,451**	**485,476**	**(954)**	**484,522**
Pasivos a largo plazo					
Deuda a largo plazo	3,870,253	-	3,870,253	-	3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo		1,711	1,711	-	1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		13,380	13,380	-	13,380
Beneficios a empleados a largo plazo		7,993	7,993	-	7,993
Ingresos diferidos a largo plazo		23,139	23,139	-	23,139
Provisiones		82,529	82,529	-	82,529
Pasivos por impuestos diferidos		359,794	359,794	(359,794)	-
Otros pasivos no circulantes	-	158,357	158,357	-	158,357
Total de pasivos a largo plazo	**3,870,253**	**646,903**	**4,517,156**	**(359,794)**	**4,157,362**
Total de pasivos	**4,018,278**	**984,354**	**5,002,632**	**(360,748)**	**4,641,362**
Patrimonio invertido					
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4,500,000
Resultados acumulados	(22,270)		(22,270)	359,794	337,524
Resultado integral	(2,256)		(2,256)	-	(2,256)
Capital contable		4,098,170	4,098,170	(4,098,170)	-
Otras cuentas del capital contable		1,658	1,658	-	1,658
Total de patrimonio invertido	**2,382,674**	**4,099,828**	**6,482,502**	**(1,645,576)**	**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**	**9,478,810**

Estado consolidado de resultados integrales proforma interna del Fideicomiso al 31 de marzo de 2025
(en miles de Dólares)

	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/24	Consolidado proforma (no auditado) 31/03/25
Ingresos	473,710	587,563
Suministros	(290,257)	(316,115)
Margen bruto	183,453	271,448
Gastos de personal	(8,944)	(8,210)
Mantenimiento	(36,983)	(50,604)
Gastos administrativos	(13,743)	(14,746)
Otros ingresos operativos	40,814	177
Gastos operativos	(9,059)	(10,501)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad	(2,286)	(401)
Amortización, depreciación y reservas	(33,905)	(38,128)
Total de gastos operativos	(64,106)	(122,413)
Utilidad de operación	119,347	149,035
Ingresos financieros	23,696	8,222
Gastos financieros	(91,591)	(73,550)
Ganancia (pérdida) cambiaria	7,922	(4,258)
Resultado financiero neto	(59,973)	(69,586)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	59,374	79,449
Impuestos a la utilidad	-	-
Utilidad neta	59,374	79,449
Otros resultados integrales		
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	-	(44,722)
Total de otros resultados integrales	-	(44,722)
Pérdida integral / Utilidad integral	59,374	34,727
Utilidad neta atribuible a:		
Participación controladora	59,354	79,466
Participación no controladora	20	(17)
Pérdida integral atribuible a:		
Participación controladora	59,354	34,744
Participación no controladora	161	(17)

Estado consolidado condensado intermedio de resultados integrales proforma no auditado por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		587,563	587,563	-	587,563
Ingresos por intereses	8,222		8,222	(8,222)	-
Suministros		(316,115)	(316,115)	-	(316,115)
Margen bruto	8,222	271,448	279,670	(8,222)	271,448
Gastos de personal		(8,210)	(8,210)	-	(8,210)
Mantenimiento		(50,604)	(50,604)	-	(50,604)
Gastos administrativos	(1,949)	(12,797)	(14,746)	-	(14,746)
Otros ingresos operativos	177	-	177	-	177
Gastos operativos	-	(10,501)	(10,501)	-	(10,501)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(401)	(401)	-	(401)
Amortización, depreciación y reservas		(38,128)	(38,128)	-	(38,128)
Total de gastos operativos	(1,772)	(120,641)	(122,413)	-	(122,413)
Utilidad de operación	6,450	150,807	157,257	(8,222)	149,035
Ingresos financieros		-	-	8,222	8,222
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros	94,111		94,111	(94,111)	-
Gastos financieros	(76,525)	2,975	(73,550)	-	(73,550)
Ganancia (pérdida) cambiaria	7	(4,265)	(4,258)	-	(4,258)
Resultado financiero neto	17,593	(1,290)	16,303	(85,889)	(69,586)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	24,043	149,517	173,560	(94,111)	79,449
Impuestos a la utilidad	-	(61,663)	(61,663)	61,663	-
Utilidad neta	24,043	87,854	111,897	(32,448)	79,449

Otros resultados integrales					
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(44,722)	-	(44,722)	-	(44,722)
Total de otros resultados integrales	(44,722)	-	(44,722)	-	(44,722)
Utilidad integral	(20,679)	87,854	67,175	(32,448)	34,727
Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	24,043	87,871	111,914	(32,448)	79,466
Participación no controladora	-	(17)	(17)	-	(17)
Utilidad integral atribuible a:					
Participación controladora	(20,679)	87,871	67,192	(32,448)	34,744
Participación no controladora	-	(17)	(17)	-	(17)

Estado consolidado condensado intermedio proforma no auditado de resultados integrales por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2024
(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		473,710	473,710	-	473,710
Ingresos por dividendos	43,000		43,000	(43,000)	-
Ingresos por intereses	1,036		1,036	(1,036)	-
Suministros		(290,257)	(290,257)	-	(290,257)
Margen bruto	44,036	183,453	227,489	(44,036)	183,453
Gastos de personal		(8,944)	(8,944)	-	(8,944)
Mantenimiento		(36,983)	(36,983)	-	(36,983)
Gastos administrativos	(1,130)	(12,613)	(13,743)	-	(13,743)
Otros ingresos operativos	-	40,814	40,814	-	40,814
Gastos operativos	(1,672)	(7,387)	(9,059)	-	(9,059)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(2,286)	(2,286)	-	(2,286)
Amortización, depreciación y reservas		(33,905)	(33,905)	-	(33,905)
Total de gastos operativos	(2,802)	(61,304)	(64,106)	-	(64,106)
Utilidad de operación	41,234	122,149	163,383	(44,036)	119,347
Ingresos financieros		22,660	22,660	1,036	23,696
Gastos financieros	(29,518)	(18,740)	(48,258)	(43,333)	(91,591)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(37)	3,944	3,907	4,015	7,922
Resultado financiero neto	(29,555)	7,864	(21,691)	(38,282)	(59,973)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	11,679	130,013	141,692	(82,318)	59,374
Impuestos a la utilidad	-	(83,945)	(83,945)	83,945	-
Utilidad neta e integral	11,679	46,068	57,747	1,627	59,374
Utilidad neta e integral atribuible a:					
Participación controladora	11,679	46,048	57,727	1,627	59,354
Participación no controladora	-	20	20	-	20

2. Informe de Créditos Relevantes.

El Fideicomiso ha incurrido en contratación de deuda en las siguientes proporciones:

(1) Crédito por $2,480 millones de Dólares, otorgado por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con cierto Contrato de Crédito de Desarrollo de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

(2) Emisión de $1,490 millones de Dólares en Notas Preferentes de Deuda Garantizadas al 7.250% con vencimiento el 31 de enero de 2041.

(3) dos instrumentos financieros derivados para cubrir el riesgo de variabilidad en la tasa de interés del Crédito de Desarrollo, con las siguientes características:

	Swap 1	**Swap 2**
Fecha de inicio:	27 de febrero de 2024	31 de enero de 2035
Fecha de término:	31 de enero de 2035	31 de enero de 2039
Tasa:	4.0455%	4.0880%
Nocional:	$1,736 millones de Dólares	$990 millones de Dólares

Al 31 de marzo de 2025, el importe total de principal pendiente de pago asciende a la cantidad de $3,956.47 millones de Dólares, distribuido de la siguiente manera:

Deuda Existente	**Importe total pendiente de pago al 31 de marzo de 2025 (millones de Dólares)**
Notas.....	1,481.43
Crédito de Desarrollo.....	2,475.04
Crédito de Cartas de Crédito	0

Tasas de Interés y Comisiones

Deuda	**Tasa de Interés**
Crédito de Desarrollo	Tasa Compuesta SOFR Diaria + 3.10%
Crédito de Cartas de Crédito	Tasa Compuesta SOFR Diaria + 3.10%
Notas…….	7.250%

Vencimiento y Repago de principal programado

El importe de principal pendiente al amparo del Crédito de Desarrollo es pagadero en cuotas que vencen el último Día Hábil del mes de enero de cada año (excluidos el 31 de enero de 2024 y el 31 de enero de 2029, en los que no es pagadero ningún principal) hasta el 26 de febrero de 2039, fecha de vencimiento del Crédito de Desarrollo, de conformidad con el calendario de amortización.

Se incluye en la Sección "III. El Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes – Documentos del Financiamiento de la Adquisición" una lista de las obligaciones de hacer y no hacer, así como de los eventos de incumplimiento establecidos en el Contrato de Términos Comunes, los cuales rigen la Deuda del Fideicomiso.

Contratos de Cobertura

El Fideicomiso ha celebrado contratos de cobertura de tasa (*swaps*) de interés de conformidad con el Contrato Marco 2002 de la International Swaps and Derivatives Association, Inc. ("ISDA") (cada uno, un "Contrato Marco ISDA") (cada uno incluyendo un Anexo (según la definición en el Contrato Marco ISDA)) con (i) Barclays Bank PLC ("Barclays"), (ii) BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("BBVA"), (iii) Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank"), (iv) SMBC Capital Markets, Inc. ("SMBC"), (v) Banco Santander, S.A., (vi) Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ("DB") y (vii) BNP Paribas ("BNP") (colectivamente, los "Contratos de Cobertura de Tasas de Interés").

El Contrato de Términos Comunes exige que el Fideicomiso mantenga los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés en un monto nominal agregado equivalente al menos al 70% y no más del 105% del monto principal agregado pendiente de la Deuda.

De conformidad con cada Contrato de Cobertura de Tasas de Interés, el Emisor es el pagador de la tasa fija y, en consecuencia, realiza o recibe pagos netos semestrales (sujeto a un período corto para el primer período de cálculo de las Transacciones de Cobertura Iniciales) a o de cada una de sus contrapartes, en función de la diferencia entre la tasa fija especificada y el USD-Compounded-SOFR para el período de cálculo semestral correspondiente.

Los términos principales de las transacciones iniciales bajo los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés son: (a) la tasa variable (recibida por el Emisor): USD-Compounded-SOFR; (b) la tasa fija (pagada por el Emisor): 4.0455%, (c) la fecha programada de terminación de las transacciones: 31 de enero de 2035. La siguiente tabla contiene el monto nominal máximo bajo cada Contrato de Cobertura de Tasas de Interés correspondiente a las Transacciones de Cobertura Iniciales:

Contraparte	**Monto al 31 de marzo de 2025 (USD$)**
Barclays	181,137,000
BBVA	598,800,000
Scotiabank	259,480,000
SMBC	181,137,000
Santander	181,137,000
DB	149,700,000
BNP	181,137,000

Aunado a lo anterior, varias contrapartes bancarias celebraron una cobertura adicional para cubrir la totalidad del vencimiento del Crédito de Desarrollo. Dicha cobertura es un *swap* de inicio diferido para cubrir el período desde el 31 de enero de 2035 (fecha de terminación de las transacciones de cobertura iniciales) hasta el 31 de enero de 2039 (fecha de vencimiento del Crédito de Desarrollo). Los términos principales de la cobertura adicional son: (a) la tasa variable (recibida por el Emisor): USD-Compounded-SOFR; (b) la tasa fija (pagada por el Emisor): 4.088%, (c) la fecha programada de terminación de las transacciones: 31 de enero de 2039. La siguiente tabla contiene el monto nominal máximo bajo cada Contrato de Cobertura de Tasas de Interés correspondiente a la Cobertura Adicional:

Contraparte	**Monto al 31 de marzo de 2025 (USD$)**
BBVA	329,840,000
Santander	329,840,000
SMBC	329,840,000

Todas las obligaciones del Fideicomiso al amparo de los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés están garantizadas conforme a los Documentos de Garantía. Todos estos montos están sujetos a las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía de Activos. Históricamente, el Fideicomiso ha utilizado efectivo generado por actividades operativas para pagar los montos adeudados en virtud de los Contratos de Cobertura de Tasas de Interés.

Las Notas

A continuación, se presenta un breve resumen de los términos y condiciones de la emisión de las Notas.

Emisor ..... El Fideicomiso

Garantes ..... Las Sociedades Elegibles Iniciales

Notas Ofrecidas ..... USD$1,490,000,000 en un monto principal de 7.25% *Senior Secured Notes* con vencimiento en 2041.

Precio de Emisión ..... 100.000%.

Fecha de Vencimiento Final ..... 31 de enero de 2041.

Intereses ..... Las Notas devengarán un interés anual del 7.250% a partir del 18 de septiembre de 2024 o desde la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior, pagaderos semestralmente en mora los días 31 de enero y 31 de julio, comenzando el 31 de enero de 2025 (cada uno, una "Fecha de Pago Programada") a los tenedores registrados de las Notas al cierre de operaciones del 15 de enero o 15 de julio inmediatamente anteriores, respectivamente (cada uno, una "Fecha de Registro Regular"). Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días.

Amortización ..... Las cuotas del principal se pagarán semestralmente en cada Fecha de Pago Programada, *pro rata* (sujeto a los procedimientos del depositario de las Notas) al titular registrado en la Fecha de Registro Regular inmediatamente anterior, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de Pago	**Porcentaje del Monto Principal Original**	**Monto Pagadero en USD$**
31 de enero de 2025	0.57%	$8,567,000
31 de julio de 2025	0.37%	$5,577,000
31 de enero de 2026	-	-

31 de julio de 2026	0.80%	$11,953,000
31 de enero de 2027	0.37%	$5,465,000
31 de julio de 2027	0.76%	$11,286,000
31 de enero de 2028	0.72%	$10,719,000
31 de julio de 2028	0.14%	$2,078,000
31 de enero de 2029	1.66%	$24,758,000
31 de julio de 2029	2.21%	$32,867,000
31 de enero de 2030	1.96%	$29,206,000
31 de julio de 2030	1.25%	$18,646,000
31 de enero de 2031	1.43%	$21,289,000
31 de julio de 2031	1.54%	$22,895,000
31 de enero de 2032	1.75%	$26,079,000
31 de julio de 2032	1.07%	$15,917,000
31 de enero de 2033	1.22%	$18,250,000
31 de julio de 2033	0.80%	$11,857,000
31 de enero de 2034	1.04%	$15,471,000
31 de julio de 2034	2.47%	$36,784,000
31 de enero de 2035	2.80%	$41,767,000
31 de julio de 2035	1.57%	$23,353,000
31 de enero de 2036	1.90%	$28,324,000
31 de julio de 2036	3.21%	$47,785,000
31 de enero de 2037	3.50%	$52,158,000
31 de julio de 2037	1.76%	$26,176,000
31 de enero de 2038	2.12%	$31,624,000
31 de julio de 2038	3.58%	$53,286,000
31 de enero de 2039	4.03%	$60,077,000
31 de julio de 2039	5.36%	$79,920,000
31 de enero de 2040	19.27%	$287,153,000
31 de julio de 2040	19.56%	$291,381,000
31 de enero de 2041	9.22%	$137,332,000
Total	**100.00%**	**$1,490,000,000**

Garantías de las Notas ..... El pago oportuno y completo de todos los montos pagaderos al amparo de las Notas, incluyendo el principal, la prima, en su caso, y los intereses, junto con todas las demás obligaciones de pago del Fideicomiso bajo el Contrato de Activos y las Notas, estará garantizado de manera conjunta, solidaria, irrevocable e incondicional en una base senior garantizada por las Sociedades Elegibles Iniciales, como garantes, cada uno de los cuales ejecutará una garantía de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Activos.

Las Sociedades Elegibles Iniciales garantizan las Notas a partir de la fecha de emisión, en igualdad de condiciones y proporcionalmente con todas las demás obligaciones garantizadas pendientes a la fecha de emisión o asumidas con posterioridad a dicha fecha.

Oferta obligatoria para la compra de notas por prepago ..... El Fideicomiso estará obligado a realizar una oferta para comprar las Notas antes de su vencimiento, a un precio de compra igual al 100% del monto principal pendiente de las Notas que se compren, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de compra, más los montos adicionales, si los hubiera (pero sin el pago de ninguna prima de compensación), pagaderos en relación con las Notas, de manera proporcional conforme al Contrato de Términos Comunes, en caso de que se realicen ciertos prepagos obligatorios o prepagos voluntarios bajo el Contrato de Términos Comunes.

Recompra por Cambio de Control Al ocurrir un Cambio de Control (según se define en el acta de emisión), el Emisor estará obligado a ofrecer comprar todas las Notas pendientes, y pagar a los tenedores de las Notas que hayan sido presentadas (pero no retiradas) en dicha oferta, un precio de compra igual al 101% de la parte del saldo principal pendiente representada por dichas Notas, más los intereses devengados y no pagados y cualquier monto adicional, si los hubiera, hasta, pero no incluyendo, la fecha de compra.

Prioridad de pago en caso de ejecución de las garantías.....	Si el vencimiento de las Notas ha sido acelerado y si el agente de garantías ejecuta o vende sustancialmente todas las garantías en cualquier momento conforme a los términos de los Documentos de Garantía (que se describen a continuación), todos los ingresos obtenidos en relación con ello deben ser aplicados para pagar a los tenedores de las Notas por las Notas y otros montos requeridos conforme a la prioridad establecida en el Contrato entre Acreedores, independientemente de si dichos ingresos son suficientes para pagar todos los montos adeudados bajo las Notas, excluyendo, para evitar dudas, la aplicación de dichos ingresos al pago de cualquier prima.

3. Comentarios y Análisis de la Administración sobre los resultados de la operación del Fideicomiso.

El Fideicomiso cuenta con menos de un año de antecedentes operativos, previo al Emisión Inicial, el Fideicomiso califica para considerarse una entidad de inversión en los términos de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés), debido a que el propósito de la entidad se basaba en la inversión para apreciación de capital y entrega de rendimientos.

Bajo este concepto, la IFRS 10 Estados Financieros Consolidados ("IFRS 10"), establece que las inversiones del Fideicomiso se deben medir a valor razonable y no se presentan estados financieros consolidados. Por lo tanto, en la fecha de adquisición de las acciones, el Fideicomiso reconoció la inversión en las sociedades elegibles iniciales al precio pagado en la transacción y posteriormente midió el valor razonable al 31 de diciembre de 2024 para reconocer los efectos de dicha variación en los resultados del periodo. Adicionalmente, se debe resaltar que las cifras base correspondientes al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, no reflejan la inversión debido a que la transacción de adquisición no había ocurrido.

Derivado del cambio en el Fideicomiso bajo el régimen de Fibra E, la administración realizó una evaluación de su clasificación previa como entidad de inversión. Por lo tanto, a partir de que el Fideicomiso califica como una Fibra E, a éste le aplicará la IFRS 3 "Combinaciones de negocios" a las subsidiarias bajo la asignación del precio de compra en la fecha del cambio de estatus, en línea con la fecha de la Emisión Inicial. Adicionalmente, el Fideicomiso aplicará la IFRS 10 en lo que respecta al proceso de consolidación financiera.

Los inversionistas deberán leer estados financieros consolidados condensados proforma tomando en consideración que la información financiera y las notas a los mismos que se adjuntan al presente Prospecto.

(a) Resultados de la Operación

i. Tendencias y factores que afectan los resultados de operación del Fideicomiso

A continuación, se presentan algunos factores clave que afectan o han afectado recientemente los resultados de operación del Fideicomiso.

Entorno Económico de México

Todas las operaciones del Fideicomiso se realizan en México. Derivado de lo anterior, el negocio, situación financiera y resultados de operación dependen y pueden verse afectados por la condición general de la economía mexicana, sobre la cual no tenemos control. En general, el desempeño de la economía mexicana afecta la demanda de electricidad. La inflación, en particular, afecta el negocio al provocar aumentos en salarios y otros costos operativos, lo que resulta en una reducción del ingreso neto en la medida en que los precios de la electricidad no aumenten al mismo ritmo que la inflación.

Las políticas gubernamentales actuales de EUA hacia México han creado inestabilidad, incertidumbre y pueden afectar negativamente la economía mexicana. Cualquier incertidumbre respecto a la política o economía mexicana, si se prolonga, podría llevar a una disminución de la confianza de los inversionistas en el mercado mexicano y podría tener un impacto negativo en la economía mexicana, así como en el negocio, situación financiera y resultados de operación. Sin embargo, esperamos que la dinámica macroeconómica actual en México continúe generando oportunidades de crecimiento en el sector de infraestructura energética en los próximos años a medida que la demanda de energía siga creciendo.

Ingresos

Los ingresos del Fideicomiso se ven afectados por los siguientes factores:

i. Dependencia de CFE e Iberdrola como los principales clientes, con quienes las Sociedades Elegibles Iniciales han celebrado Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo. Si las Sociedades Elegibles Iniciales no pueden cobrar los pagos de CFE o Iberdrola bajo estos contratos, los ingresos disminuirían materialmente. Estos contratos están, en general, sujetos a: disposiciones de terminación anticipada por incumplimiento de una parte; disposiciones de suspensión o terminación por fuerza mayor; y limitaciones de responsabilidad.

ii. La disponibilidad de los Proyectos es uno de los indicadores clave de desempeño más relevantes en los Contratos de Compraventa de Energía, ya que se relaciona con los pagos por capacidad y energía. Si los Proyectos están por debajo de la disponibilidad garantizada y el precio marginal local está por encima del cargo por energía, las Sociedades Elegibles Iniciales deben obtener energía del MEM para cumplir con sus obligaciones contractuales de entrega de energía (excepto en casos de fuerza mayor), lo que resulta en una disminución de ingresos y, por lo tanto, de utilidades.

iii. La disponibilidad del gas natural que necesitamos para generar electricidad, que, si es insuficiente, podría resultar en penalizaciones bajo los Contratos de Compraventa de Energía o en la imposibilidad de vender electricidad en el MEM.

iv. Las presiones inflacionarias y el aumento de las tasas de interés pueden afectar la rentabilidad de los contratos, incluyendo aumentos en costos operativos y precios de materias primas, costos de combustible y costos de mano de obra, materiales y equipos.

Los ingresos totales del Fideicomiso se integran de: (i)ingresos fijos con la CFE por compromiso de capacidad y operación y mantenimiento, (ii)ingresos por capacidad neta adicional demostrada, cargo variable por operación y mantenimiento y excedentes de Energía con CFE, (iii) ingresos por *passthrough* de gas a CFE, (iv) ingresos por venta de energía eléctrica a Iberdrola Generación y AMMPER, e (v) ingresos por servicios.

Ventas de Energía y Capacidad

Las ventas bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, las ventas están denominadas y pagadas en Dólares y Pesos para reflejar los costos operativos reales y se componen de la siguiente manera:

a. Cargos por capacidad: un cargo fijo por capacidad; un cargo fijo de O&M; y un cargo fijo por reserva de suministro de combustible.

   - Cargos fijos por capacidad: Compensan al propietario de la instalación por inversión, impuestos y costos de financiamiento, pagados en Dólares y ajustados según la disponibilidad especificada en cada Contrato de Compraventa de Energía.

   - Cargos fijos de O&M: Cubren costos fijos de operación y mantenimiento, mano de obra y materiales, ajustados por disponibilidad y sujetos a indexación según lo establecido en cada Contrato de Compraventa de Energía.

   - Cargo fijo por suministro de combustible: Depende de si el combustible es suministrado por CFE o un tercero, ya sea trasladando los costos del acuerdo de suministro de gas o según los términos del Contrato de Compraventa de Energía, y ajustado por disponibilidad e indexación.

b. Cargos por energía: un cargo variable de O&M; un cargo por combustible; y un cargo por arranque.

   - Cargos variables de O&M: Cubren costos variables de operación y mantenimiento, incluyendo consumo teórico de agua, y se indexan según lo especificado en cada Contrato de Compraventa de Energía en función de la energía generada cada mes.

- Cargos por combustible: Reflejan el consumo teórico de combustible necesario para generar electricidad, calculado usando la medida de eficiencia garantizada de la instalación (CTUNG) como se detalla en cada Contrato de Compraventa de Energía.

- Cargos por arranque: Cubren los costos de iniciar la operación de la instalación, según el tipo de arranque (frío, tibio, caliente) y el consumo teórico de combustible hasta una carga definida, calculado mensualmente.

Trabajos de Mantenimiento Mayor relacionados con las Instalaciones de las Sociedades Elegibles Iniciales

El número de días que los Proyectos están indisponibles en un mes determinado impactará el factor de disponibilidad promedio de capacidad de los próximos 12 meses de cada planta y, como resultado, puede reducir los cargos por capacidad que tenemos derecho a recibir bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE en el siguiente periodo de 12 meses. Los Contratos de Compraventa de Energía con CFE proporcionan un calendario de mantenimiento mayor que toma en cuenta los cargos por capacidad desde la fecha de operación comercial de los Proyectos.

En la medida en que se tengan que realizar trabajos de mantenimiento mayor en las turbinas u otros activos de los Proyectos, además del mantenimiento mayor programado bajo el Contrato de Compraventa de Energía con CFE correspondiente, el factor de disponibilidad de los Proyectos se reduce, lo que a su vez reduce los cargos por capacidad que recibimos de CFE para dicho periodo de 12 meses. Además, si el mantenimiento mayor programado toma más tiempo de lo originalmente programado o previsto bajo el calendario de mantenimiento mayor del Contrato de Compraventa de Energía con CFE, los cargos por capacidad que recibimos durante cualquier periodo afectado también se reducirían proporcionalmente. El monto de capital gastado en relación con los trabajos de mantenimiento mayor programados también impacta los resultados de operación, ya que dichos montos se reconocen como gasto conforme se incurren (a menos que dichas inversiones puedan capitalizarse bajo las IFRS porque mejoran la producción o confiabilidad del activo). Por lo tanto, aunque mantenemos un seguro de interrupción de negocios que nos ayudaría a restaurar la posición de efectivo en caso de indisponibilidad por plazos mayores a los definidos en dichas pólizas, los resultados de operación pueden verse materialmente impactados en cualquier año en que tengamos que incurrir en gastos significativos en relación con trabajos de mantenimiento mayor programados.

Además del mantenimiento programado, también se deben realizar trabajos de mantenimiento no programados en los Proyectos. En tales casos, los Proyectos podrían estar indisponibles por períodos más largos de lo anticipado y, como resultado, los pagos por disponibilidad podrían reducirse aún más. Además, si se requiere mantenimiento no programado, es posible que se deban realizar inversiones de capital adicionales no anticipadas para reparar los activos y restaurar su disponibilidad y confiabilidad, en cuyo caso, el capital gastado en dichas reparaciones también se reconoce como gasto conforme se incurre. Las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen un seguro de interrupción de negocios que ayudara a restaurar la posición de efectivo en tales casos, los trabajos de mantenimiento mayor no programados, sin embargo, impactan los resultados de operación en los periodos en que se realizan dichos gastos.

Cambios en los precios que pagan las Sociedades Elegibles Iniciales por electricidad y gas natural.

Los márgenes de ganancia por las ventas de capacidad y electricidad a compradores con los que no se tiene celebrado un Contrato de Compraventa de Energía a largo plazo dependen sustancialmente de los precios cobrados por la electricidad y de los precios mayoristas que se deben pagar por el combustible requerido para las actividades de generación. En 2024, los ingresos por capacidad no contratada (consistentes en los ingresos del MEM), que se calculan en función del precio mayorista de la electricidad en el MEM, así como la Tarifa regulada de CFE (con descuento) para clientes a corto plazo, representaron el 4.3% de los ingresos totales. Además, el gas natural representó el 96.8% de los suministros. Los precios que pagamos por gas natural y combustóleo han sido y pueden seguir viéndose afectados por, entre otros factores, la disponibilidad de gas natural y combustóleo en México y, en menor medida, en EUA, la capacidad para celebrar acuerdos con empresas locales productoras o transportistas de combustóleo y gas natural, los precios establecidos por el Gobierno Mexicano para estos productos y la oferta y demanda internacional. Cualquier aumento significativo en los precios de los combustibles podría afectar negativamente los resultados de operación y situación financiera.

Cambios en los Tipos de cambio.

Dado que el Dólar es la moneda funcional de las Sociedades Elegibles Iniciales, cualquier cambio en el tipo de cambio Dólar/Peso podría tener un impacto material en los resultados de operación, debido a los siguientes factores:

- En 2024, el 1.7% de los ingresos totales se facturaron en Pesos en cumplimiento de los contratos, que incluyen ingresos por cargos fijos de O&M, cargo fijo por reserva de suministro de combustible, cargo variable de O&M, cargos por combustible y cargos por arranque pagados bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE. Debido a que los costos asociados con estos flujos de ingresos se incurren y recuperan en Pesos, existe un riesgo de tipo de cambio limitado.

- En 2024, el 98.3% de los ingresos totales se facturaron o vincularon a Dólares, los cuales incluyen ingresos por (i) cargos fijos de capacidad pagados bajo los Contratos de Compraventa de Energía con CFE, y (ii) cargos fijos de capacidad, cargos por exceso de capacidad, cargos por déficit de capacidad, cargos fijos de O&M, cargos por traspaso de combustible, cargos variables de O&M y cargos por déficit de energía pagados bajo los Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola, lo que nos ha permitido cumplir con las obligaciones de pago bajo los Financiamientos denominados en Dólares sin un efecto significativo en el costo de los Dólares y ha servido como cobertura natural para cualquiera de los gastos denominados en Pesos que no se incurren en base a traspaso. Los ingresos denominados en Dólares también incluyen ingresos bajo los Contratos de Compraventa de Energía con Iberdrola, para los cuales puede haber fluctuaciones de moneda pero que no tienen un impacto material en los ingresos totales.

- En 2024, el 2.6% de los suministros totales se facturaron en Pesos en cumplimiento de los contratos y el 97.4% de los costos totales de ingresos se facturaron en Dólares. Como resultado de los factores anteriores, si el Peso se depreciara materialmente en relación con el Dólar, los ingresos en términos de Dólares se reducirían debido al efecto negativo en el 97.7% de los ingresos, que están denominados en Dólares. Por el contrario, si el Peso se apreciara materialmente en relación con el Dólar, los costos en términos de Pesos aumentarían y, como resultado, los márgenes de ganancia podrían verse afectados. Sin embargo, creemos que estamos cubriendo naturalmente el efecto de cualquier fluctuación de moneda a través de la distribución de los ingresos y costos de ingresos por denominación de moneda y la naturaleza de traspaso de ciertos de los costos.

Concentración de Clientes de las Sociedades Elegibles Iniciales

Una parte sustancial de las ventas de capacidad y electricidad bajo los Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo proviene de los dos principales clientes: CFE e Iberdrola. En 2024, los ingresos de los Contratos de Compraventa de Energía a largo plazo de CFE e Iberdrola representaron el 83.6% y el 12.1% de los ingresos totales, respectivamente.

Descripción de las partidas del Estado de Resultados

Ingresos

Los ingresos se componen principalmente de ingresos por PPA y de ingresos derivados de ventas en el MEM conforme a Acuerdos de Representación MEM. El ingreso por contrato es fundamentalmente PPA a largo plazo con CFE e Iberdrola y otras entidades como AMMPER, mientras que el ingreso derivado del MEM se debe a permisos de generación en el MEM.

(i) Ingresos fijos con la CFE por compromiso de capacidad y operación y mantenimiento.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer estos ingresos fijos de forma lineal en cada ejercicio del periodo de cada contrato. El reconocimiento lineal de los ingresos requiere el uso de estimaciones de los cobros futuros durante la vigencia del contrato. Derivado de este reconocimiento lineal, los ingresos devengados no facturados generan una cuenta por cobrar no corriente y adicionalmente, los cobros no devengados por este concepto generan un pasivo no corriente por ingresos diferidos a la CFE, los cuales se reconocen en los estados consolidados condensados de posición financiera durante el ejercicio.

(ii) Ingresos por capacidad neta adicional demostrada, cargo variable por operación y mantenimiento y excedentes de Energía con CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando éstos son devengados. El importe de los ingresos por generación de energía eléctrica y vapor incluye una estimación de la energía suministrada a la CFE que se encuentra pendiente de facturación.

(iii) Ingresos por passthrough de gas a CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando éstos son devengados. El importe de los ingresos por generación de energía eléctrica incluye una estimación de la energía suministrada a la CFE que se encuentra pendiente de facturación.

(iv) Ingresos por venta de energía eléctrica a Iberdrola Generación y AMMPER.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando estos son devengados. El importe de los ingresos por venta de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2024 incluye una estimación de la energía vendida a Iberdrola Generación y AMMPER que se encuentra pendiente de facturación.

(v) Ingresos por servicios.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocen en el período en que los servicios son prestados.

Suministros

Los costos y gastos de suministros consisten principalmente en costos asociados con la compra de gas natural, energía eléctrica, cargos por peaje para el uso de redes de transmisión y distribución de electricidad, consumo de agua industrial base y la adquisición de CELs.

Gastos de Personal

Incluyen principalmente sueldos y salarios, reparto de utilidades (PTU) y otros costos relacionados con el personal asociado con la gestión y el personal de los Proyectos.

Mantenimiento

Consiste en costos relacionados con material de uso general, soporte técnico de ingeniería, alquiler de elementos auxiliares y otros de corto plazo, mantenimiento de instalaciones y manejo de residuos, entre otro.

Las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen contratos de mantenimiento rutinario con compañías tecnólogas en el cual se establecen pagos fijos por el período del contrato para mantener las plantas disponibles para su uso. Este contrato tiene una duración de 25 años a partir de la fecha de inicio de operación comercial de las instalaciones, y fue contratado principalmente para cumplir con el compromiso de capacidad con la CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer dichos gastos por mantenimiento de forma lineal en cada ejercicio del período del contrato, ya que los servicios de mantenimiento se pagan de forma fija con independencia de los trabajos realizados por los tecnólogos.

Pasivo Financiero

(i) Reconocimiento inicial y valuación

Los pasivos financieros se clasifican a la fecha de su reconocimiento inicial, según corresponda, como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, préstamos y créditos, cuentas por pagar o derivados designados como instrumentos de cobertura en una cobertura efectiva.

Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable y para los préstamos y créditos y las cuentas por pagar, se presentan incluyendo los costos de transacción directamente atribuibles.

(ii) Medición posterior al reconocimiento inicial

Pasivos financieros a costo amortizado (préstamos y créditos)

Después del reconocimiento inicial, los préstamos y créditos que devengan intereses se valúan posteriormente a su costo amortizado usando el método de tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en los resultados del ejercicio cuando los pasivos se dejan de reconocer, así como a través del proceso de amortización de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado se calcula tomando en consideración cualquier descuento o prima sobre la adquisición y las cuotas y costos que son una parte integral de la tasa de interés efectiva. La amortización de la tasa de interés efectiva se reconoce bajo el renglón de gastos financieros en el estado de resultados integrales proforma no auditado.

Esta categoría generalmente se aplica a los préstamos y créditos que devengan intereses.

(iii) Baja de pasivos financieros

Un pasivo financiero se deja de baja cuando la obligación se cumple, se cancela o expira.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro proveniente del mismo acreedor en condiciones sustancialmente diferentes, o cuando las condiciones de un pasivo existente son sustancialmente modificadas, dicho intercambio o modificación se trata como una baja del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo, y la diferencia en los valores netos en libros respectivos se reconoce en resultados.

Gastos Operativos y Administrativos

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador; en el entendido que, todos los Gastos del Fideicomiso tendrán que ser auditados por el Auditor Externo, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con el fin de revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

Los gastos financieros incurridos durante el período de desarrollo de construcción e instalación de las propiedades, planta y equipo, se capitaliza; los costos y gastos capitalizados incurridos hasta el final de la etapa de construcción, se incluyen en el costo de la central.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer dichos gastos por mantenimiento de forma lineal en cada ejercicio del período del contrato, ya que los servicios de mantenimiento se pagan de forma fija con independencia de los trabajos realizados por los tecnólogos.

Utilidad o Pérdida de la Operación

La utilidad de operación del Fideicomiso en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 aumentó un 22.42% (veintidós punto cuarenta y dos por ciento) respecto al año 2023, equivalente a USD$70,654,000.00 (setenta millones seiscientos cincuenta y cuatro mil Dólares 00/100) variación de USD$315,101,000.00 (trescientos quince millones ciento un mil Dólares 00/100) a USD$385,755,000.00 (trescientos ochenta y cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil Dólares 00/100).

La utilidad de operación del Fideicomiso en el ejercicio terminado el 31 de marzo de 2025 aumentó un 24.87% (veinticuatro punto ochenta y siete por ciento) respecto al año 2024, equivalente a USD$29,688.00 (veintinueve mil seiscientos ochenta y ocho Dólares 00/100) variando de USD$119,347.00 (Ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y siete Dólares 00/100) a USD$149,035.00 (Ciento cincuenta y nueve mil treinta y cinco Dólares 00/100).

Impuestos

Consisten principalmente en impuestos prediales, impuestos sobre nómina y otros impuestos locales incurridos en el curso de las operaciones comerciales.

Amortización, Depreciación y Reservas

Incluyen la asignación sistemática del costo de los activos tangibles e intangibles durante su vida útil y cualquier pérdida por deterioro reconocida.

Ingresos Financieros

Consisten en ingresos por intereses y otros ingresos financieros.

Gastos Financieros

Consisten en los intereses incurridos con respecto a la deuda pendiente de las Sociedades Elegibles Iniciales bajo los Acuerdos de Financiamiento Existentes y otros costos de financiamiento.

Comparación del primer trimestre de 2025 terminado el 31 de marzo de 2025 con el primer trimestre de 2024 terminado el 31 de marzo de 2024.

Margen Bruto

Durante el periodo de tres meses terminado el 31 de marzo de 2025, el margen bruto fue de USD$271,448.00 (doscientos setenta y un mil cuatroscientos cuarenta y ocho Dólares 00/100), lo que representó un aumento del 47.97% (cuarenta y siete punto noventa y siete por ciento) en comparación con el margen bruto de USD$183,453.00 (ciento ochenta y tres mil cuatroscientos cincuenta y tres Dólares 00/100) para el mismo periodo en 2024. Este aumento se debió principalmente al inicio de operaciones en 2 unidades de las plantas de MDN, así como mejor performance en algunas de las plantas del portafolio y al efecto positivo en los ingresos y suministros resultante del incremento en los precios del gas.

Gastos Operativos Totales

Durante el periodo de tres meses terminado el 31 de marzo de 2025, los gastos operativos totales fueron de USD$122,413.00 (ciento veintidós mil cuatrocientos trece Dólares 00/100), lo que representó un aumento del 90.95% (noventa punto noventa y cinco por ciento) en comparación con los gastos operativos totales de USD$64,106.00 (sesenta y cuatro mil ciento seis Dólares 00/100) para el mismo periodo en 2024. Este aumento se debió principalmente a que durante 2024 el rubro reconoce dentro de los ingresos operativos la utilidad de la venta de acciones de Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V. en posesión de TMH por $40,517. Adicionalmente se llevaron a cabo mantenimientos mayores en las sociedades ATC y en ATV, generando un incremento de gastos operativos durante el trimestre.

Utilidad Operativa

Durante el periodo de tres meses terminado el 31 de marzo de 2025, la utilidad operativa fue de USD$149,035.00 (ciento cuarenta y nueve mil treinta y cinco Dólares 00/100), lo que representó un aumento del 24.87% (veinticuatro punto ochenta y siete por ciento) en comparación con la utilidad operativa de USD$119,347.00 (ciento diecinueve mil trescientos cuarenta y siete Dólares 00/100) para el mismo periodo en 2024. Este aumento se debió principalmente a la mejora en margen bruto comentado previamente, neta de los gastos operativos del trimestre.

Costo Financiero Neto

Durante el periodo de tres meses terminado el 31 de marzo de 2025, el resultado financiero neto fue una pérdida de USD$69,586.00 (sesenta y nueve mil quinientos ochenta y seis Dólares 00/100), lo que representa un aumento del 16.02.% (dieciséis punto cero dos por ciento) en comparación con la pérdida financiera neta deUSD$59,973 (cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres Dólares 00/100) para el mismo periodo en 2024. El aumento de la pérdida corresponde principalmente a resultado por exposición cambiaria.

Comparación del año terminado el 31 de diciembre de 2024 con el año terminado el 31 de diciembre de 2023.

Margen Bruto

El margen bruto fue de USD$808,892.00 (ochocientos ocho mil ochocientos noventa y dos Dólares 00/100) en 2024, lo que representa un aumento del 19.36% en comparación con un margen bruto de USD$677,665.00 seiscientos setenta y

siete mil seiscientos sesenta y cinco Dólares 00/100) en 2023. El aumento en el margen bruto se debe principalmente a una mayor eficiencia en el uso de los suministros para la generación de la energía eléctrica, obteniendo un mayor margen en relación con los ingresos generados en el ejercicio anterior. Además, durante 2024, los ingresos disminuyeron de USD$1,930,038.00 (un millón novecientos treinta mil treinta y ocho Dólares 00/100) en 2023 a $1,854,260 (un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta Dólares 00/100) en 2024, lo que representó una disminución de USD$75,778.00 (setenta y cinco mil setecientos setenta y ocho Dólares 00/100) y los suministros disminuyeron de USD$1,252,373.00 (un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y tres Dólares 00/100) a USD$1,045,278.00 (un millón cuarenta y cinco mil doscientos setenta y ocho Dólares 00/100). Además, la disminución de ingresos y suministros se debió principalmente a indisponibilidades de las sociedades bajo los Contratos de Compraventa con CFE de ATC, ERV, TMH y TPD.

Gastos Operativos Totales

Durante 2024, los gastos operativos totales fueron de USD$423,227.00 (cuatrocientos veintitrés mil doscientos veintisiete Dólares 00/100), lo que representa un aumento del 16.73% en comparación con los gastos operativos totales de USD$362,564.00 (trescientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro Dólares 00/100) en 2023. Este aumento se debió principalmente al aumento en el Mantenimiento de USD$127,925.00 (ciento veintisiete mil novecientos veinticinco Dólares 00/100) en 2023 a USD$168,163.00 (ciento sesenta y ocho mil ciento sesenta y tres Dólares 00/100) en 2024, debido principalmente a pagos de anticipos no previstos en las plantas de NRS y TPD y un mantenimiento extraordinario de TMH. Además de un aumento del 70.32% en los gastos administrativos, que pasaron de USD$57,041.00 (cincuenta y siete mil cuarenta y un Dólares 00/100) en 2023 a USD$97,154.00 (noventa y siente mil ciento cincuenta y cuatro Dólares 00/100) en 2024, el aumento se debió a los gastos de transición de la administración. Adicionalmente, de un aumento en Otros ingresos de USD$13,580.00 (trece mil quinientos ochenta Dólares 00/100) en 2023 a USD$61,228.00 (sesenta y un mil doscientos veintiocho Dólares 00/100) en 2024, principalmente debido a la utilidad generada por la venta de la acciones de Tamazunchale Energía II en TMH.

Utilidad Operativa

Durante 2024, la utilidad operativa fue de USD$385,755.00 (trescientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco Dólares 00/100), lo que representa un aumento del 22.42%% en comparación con la utilidad operativa de USD$315,101.00 (trescientos quince mil ciento un Dólares 00/100) en 2023. Este aumento se debió principalmente a una mayor eficiencia en el uso de los suministros para la generación de la energía eléctrica, obteniendo un mayor margen en relación con los ingresos generados en el ejercicio anterior.

Costo Financiero Neto

Durante 2024, el costo financiero neto reflejó una pérdida de USD$279,053.00 (doscientos setenta y nueve mil cincuenta y tres Dólares 00/100), lo que representa una disminución del 37.27% respecto a la pérdida de USD$444,862.00 (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos Dólares 00/100) registrada en 2023. Lo anterior, se atribuye principalmente a un reconocimiento mayor de Gastos por intereses en el ejercicio 2023, debido a la presentación de los Estados Financieros Consolidados Proforma, los cuales fueron elaborados bajo el supuesto de que las Notas Senior asociadas al Financiamiento de la Adquisición y al Crédito de Desarrollo hubieran estado vigentes desde el ejercicio 2023.

(b) Situación financiera, liquidez y recursos de capital

Actualmente financiamos las necesidades de liquidez a través de las ganancias y flujos de efectivo de las Sociedades Elegibles Iniciales y el financiamiento obtenido a través del Financiamiento de la Adquisición descrito en la sección “I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – El Financiamiento de la Adquisición”.

Los requerimientos de liquidez corresponden principalmente a la necesidad de contar con fondos suficientes para cubrir los gastos operativos y otros desembolsos relacionados con las Sociedades Elegibles, incluyendo:

- gastos de capital destinados al mantenimiento de las plantas,
- honorarios establecidos en el contrato de administración,
- amortización de deuda e intereses relacionados, y
- gastos generales y administrativos.

Adicionalmente, se requiere disponibilidad de fondos para realizar las distribuciones previstas a los Tenedores. La intención del Fideicomiso es cubrir estos requerimientos de liquidez a través del flujo de efectivo generado por las operaciones de las Sociedades Elegibles.

La Tesorería administra el efectivo disponible conforme a lo establecido en el Contrato de Términos Comunes y los Documentos de Garantía. Los ingresos se depositan en diversas cuentas a nombre del Fideicomiso y, posteriormente, los fondos se transfieren diariamente a una cuenta concentradora en dólares.

Al 31 de marzo de 2025, el efectivo restringido de USD$221,548 (doscientos veintiún mil quinientos cuarenta y ocho Dólares 00/100) correspondiente a la reservas mantenidas por el Fideicomiso, siendo la principal de ellas de correspondiente a la reserva de servicio de deuda. Al 31 de marzo de 2025, los activos corrientes de las Sociedades Elegibles Iniciales superan sus pasivos a corto plazo en USD$317,946.00 (trescientos diecisiete mil novecientos cuarenta y seis Dólares 00/100). A la fecha de este Prospecto, consideramos que el capital de trabajo es suficiente para cubrir tanto las necesidades de liquidez a corto plazo (es decir, dentro de 12 meses) como a largo plazo a la luz de las tendencias y factores que consideramos más significativos para el negocio como se destaca arriba.

El Fideicomiso no cuenta con inversiones comprometidas al cierre del último ejercicio ni del periodo intermedio más reciente, ni tampoco con inversiones comprometidas previas a la realización de la Oferta.

Comparación del año terminado el 31 de diciembre de 2024 con el año terminado el 31 de diciembre de 2023

Deuda a corto y largo plazo

Al 31 de marzo de 2025, el importe total de principal pendiente de pago de Deuda a largo plazo asciende a la cantidad de $3,956.47 millones de Dólares, distribuido de la siguiente manera:

Deuda Existente	Importe total pendiente de pago al 31 de marzo de 2025 (millones de Dólares)
Notas.....	1,481.43
Crédito de Desarrollo.....	2,475.04
Crédito de Cartas de Crédito	0

Eventos de Incumplimiento de los Documentos del Financiamiento

Una lista de los supuestos que constituyen Eventos de Incumplimiento bajo el Contrato de Términos Comunes y las Notas se incluye en la Sección "III. EL Fideicomiso – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes- Documentos del Financiamiento de la Adquisición."

(c) Control interno

El Fideicomiso cuenta: (i) con una estructura y estrictas políticas de control interno para la obtención de valor añadido para sus Tenedores, administradores, empleados, clientes y proveedores, así como las sociedades, empresas y entidades subsidiarias y afiliadas a través de las que desarrolle sus actividades; y (ii) procedimientos al amparo del Contrato de Fideicomiso, conforme a los cuales se establecerá un régimen de confianza prudente respecto a que la operación del Fideicomiso se realiza de conformidad con la legislación aplicable. Dicha estructura y políticas de control interno incluirán órganos colegiados que supervisarán y en algunos casos autorizarán las operaciones y actividades de la Emisora y las sociedades y empresas afiliadas a través de las que desarrolle su actividad. Como parte de las medidas de control interno, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico, un Comité de Auditoría y un Comité de Conflictos, en el entendido que, respecto del Comité Técnico, por lo menos la mayoría de sus miembros, deberán de tener el carácter de Miembros Independientes, y de los miembros del Comité de Auditoría y el Comité de Conflictos, el Comité Técnico deberá nombrar al menos 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico, los cuales deberán de tener el carácter de Personas Independientes, tanto de las Sociedades Elegibles, del Administrador o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades así como de los Tenedores.

Asimismo, el Fideicomiso mantendrá diversas normas, manuales, procedimientos y políticas internas de gestión y control, pudiendo considerar incluir entre ellas, (i) políticas de integridad; (ii) políticas de seguridad y manejo de información,

(iii) políticas de claridad y precisión de registros contables; (iv) principios básicos de transparencia; (v) políticas equidad, diversidad e inclusión; (vi) políticas de atención de donativos; (vii) políticas de uso y control vehicular; (viii) políticas de conflictos de intereses y (ix) políticas de prevención delictiva y manuales de prevención de lavado de dinero, todo lo anterior conforme a la legislación aplicable.

Adicionalmente, el Fideicomiso podrá adoptar y mantener la aplicación estricta de un código de conducta que incluirá normas, valores y principios generales que sirven de interpretación de las pautas de comportamiento que regulan las relaciones internas del Fideicomiso, así como sus relaciones con el mercado, con la sociedad y con la naturaleza. El código contará con prohibiciones expresas respecto de conductas graves y especialmente contrarias a las leyes y disposiciones vigentes o que sean aplicables de cualquier forma en las localidades y ubicaciones donde el Fideicomiso desarrolla sus actividades. Dichas normas aplicarán a todos los administradores, consejeros, la alta dirección, empleados, clientes y proveedores así como a todas las sociedades y empresas subsidiarias y afiliadas a través de las que se desarrolla su actividad.

Por otra parte, la estructura de control interna, podrá incluir, en caso de ser necesario, la contratación y entrenamiento de personal capacitado, políticas y procedimientos documentados y de un equipo de auditores internos, que aplican rigurosos programas de auditoría a todas las operaciones del Fideicomiso.

Preparación de los estados financieros (Bases de presentación)

La Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no Auditada, que comprenden los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera al 31 de diciembre de 2024 y 2023,así como los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023, y sus notas explicativas, se han preparado en cumplimiento con las reglas de la CNBV con base los estados financieros no auditados del Fideicomiso y los estados financieros no auditados de las Sociedades Elegibles Iniciales, mismos que se han preparado con base en políticas contables basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

4. Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

La información financiera proforma que se presenta es meramente indicativa. Por lo anterior, a la fecha de la Oferta no existen estimaciones, provisiones o reservas contables críticas. Adicionalmente, las sociedades respecto de las cuales el Fideicomiso participa en su capital social tienen las siguientes estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

Durante el proceso de preparación de los estados financieros consolidados condensados proforma, la administración está obligada a juzgar situaciones, aplicar presunciones y efectuar estimaciones en aquellos casos en que la información necesaria para determinar el valor en libros de ciertos activos y pasivos, el importe a reconocerse por concepto de ingresos o la necesidad de revelar la existencia de activos y pasivos contingentes, no es inmediatamente aparente. Por tanto, para llegar a las cifras estimadas reconocidas o reveladas en los estados estados financieros consolidados condensados proforma, el Fideicomiso toma en consideración elementos subjetivos y formulan juicios objetivos con base en su experiencia histórica y otros factores que estiman relevantes y razonables en vista de las circunstancias.

A continuación, se describen las políticas contables aplicables a los activos, pasivos, ingresos o revelaciones que las sociedades elegibles consideran críticas.

Ingresos

Los ingresos totales del Fideicomiso se integran de: (i)ingresos fijos con la CFE por compromiso de capacidad y operación y mantenimiento, (ii)ingresos por capacidad neta adicional demostrada, cargo variable por operación y mantenimiento y excedentes de Energía con CFE, (iii) ingresos por *passthrough* de gas a CFE, (iv) ingresos por venta de energía eléctrica a Iberdrola Generación y AMMPER, e (v) ingresos por servicios.

(i) Ingresos fijos con la CFE por compromiso de capacidad y operación y mantenimiento.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer estos ingresos fijos de forma lineal en cada ejercicio del periodo de cada contrato. El reconocimiento lineal de los ingresos requiere el uso de estimaciones de los cobros futuros durante la vigencia del contrato. Derivado de este reconocimiento lineal, los ingresos devengados no

facturados generan una cuenta por cobrar no corriente y adicionalmente, los cobros no devengados por este concepto generan un pasivo no corriente por ingresos diferidos a la CFE, los cuales se reconocen en los estados consolidados condensados de posición financiera durante el ejercicio.

(ii) Ingresos por capacidad neta adicional demostrada, cargo variable por operación y mantenimiento y excedentes de Energía con CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando éstos son devengados. El importe de los ingresos por generación de energía eléctrica y vapor incluye una estimación de la energía suministrada a la CFE que se encuentra pendiente de facturación.

(iii) Ingresos por passthrough de gas a CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando éstos son devengados. El importe de los ingresos por generación de energía eléctrica incluye una estimación de la energía suministrada a la CFE que se encuentra pendiente de facturación.

(iv) Ingresos por venta de energía eléctrica a Iberdrola Generación y AMMPER.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando estos son devengados. El importe de los ingresos por venta de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2024 incluye una estimación de la energía vendida a Iberdrola Generación y AMMPER que se encuentra pendiente de facturación.

(v) Ingresos por servicios.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocen en el período en que los servicios son prestados.

Aprovisionamiento

Corresponden principalmente a aquellos costos de aprovisionamientos de energía, tales como gas natural, respaldo de energía por parte de la CFE, peajes, transporte y distribución, agua, los cuales se reconocen conforme se incurren.

Mantenimiento

Las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen contratos de mantenimiento rutinario con compañías tecnólogas en el cual se establecen pagos fijos por el período del contrato para mantener las plantas disponibles para su uso. Este contrato tiene una duración de 25 años a partir de la fecha de inicio de operación comercial de las instalaciones, y fue contratado principalmente para cumplir con el compromiso de capacidad con la CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer dichos gastos por mantenimiento de forma lineal en cada ejercicio del período del contrato, ya que los servicios de mantenimiento se pagan de forma fija con independencia de los trabajos realizados por los tecnólogos.

Deterioro

Cuando existen indicios de deterioro que apuntan a la posibilidad de que el Fideicomiso no logre recuperar el valor en libros de sus activos de larga duración en uso, dicho valor se ajusta a la cantidad que resulte más alta de entre el valor actual de los futuros flujos de efectivo netos generados por el activo respectivo, y el precio de venta neto de dicho activo al momento de su enajenación.

Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere del uso de estimaciones en la valuación de algunos de sus renglones. Los resultados que finalmente se obtengan podrían diferir de las estimaciones realizadas por las Sociedades Elegibles Iniciales. Las estimaciones con efecto significativo son las siguientes:

i. Energía pendiente de facturación – Los ingresos por generación de energía eléctrica, incluyen una estimación de la energía suministrada a clientes que se encuentra pendiente de facturación.

ii. Costo de gas pendiente de facturación – Los costos por generación de energía eléctrica incluyen una estimación de las compras de combustibles que se encuentran pendientes de facturar por parte de Pemex Transformación Industrial. La estimación de los combustibles pendientes de facturación por parte del proveedor se incluye en el renglón de "Proveedores" del pasivo de los estados de situación financiera.

iii. Estimación de cobros futuros – Los ingresos fijos están sujetos a la estimación de variables para la determinación de los cobros futuros estimando un porcentaje de disponibilidad cumplida en relación con la disponibilidad garantizada a la CFE, los índices macroeconómicos relativos al tipo de cambio de los Dólares con respecto a los Pesos, la inflación en México y en Estados Unidos. Dichos cobros futuros determinados son utilizados para la determinación del reconocimiento en forma lineal de los ingresos. Las Sociedades Elegibles Iniciales analizan cada año estas variables para determinar si deben ser modificadas.

Juicios y estimaciones y fuentes clave de incertidumbre

La política del Fideicomiso y de sus Sociedades Elegibles Iniciales es la de contabilizar provisiones para hacer frente a las obligaciones presentes, ya sean legales o asumidas, que surjan como resultado de sucesos pasados, siempre que sea necesario desprenderse de recursos para hacer frente a dicha obligación y que se pueda realizar una estimación razonable del importe de la misma. Su registro se efectúa al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación con cargo al renglón de los estados de resultados que corresponda según la naturaleza de la obligación.

Las provisiones por pasivos contingentes se reconocen solamente cuando es probable la salida de recursos para su extinción. Asimismo, los compromisos solamente se reconocen cuando generan una pérdida.

Las Sociedades Elegibles Iniciales reconocen un activo contingente en el momento en que la ganancia se realiza.

a. Riesgos financieros

Las actividades del Fideicomiso lo exponen a una diversidad de riesgos financieros, tales como: el riesgo de mercado (que incluye el riesgo cambiario, el riesgo del valor de mercado de la tasa de interés y del flujo de efectivo asociado con la tasa de interés), el riesgo crediticio y el riesgo de liquidez. El plan de administración de riesgos del Fideicomiso tiene como objetivo minimizar los efectos negativos potenciales en su desempeño financiero, derivados de lo impredecible de los mercados financieros.

La administración de las Sociedades Elegibles Iniciales identifica, evalúa y cubre los riesgos financieros en estrecha cooperación con sus unidades operativas.

b. Administración de Capital

Los objetivos de la administración de las Sociedades Elegibles Iniciales en relación con la administración del riesgo del capital son: salvaguardar su capacidad para continuar como negocio en marcha, proporcionar rendimientos a los accionistas y beneficios a otras partes interesadas y mantener una estructura de capital óptima para reducir su costo observando las obligaciones asumidas en los préstamos concedidos por las instituciones financieras.

Al igual que otras entidades de la industria, las Sociedades Elegibles Iniciales monitorean su estructura de capital con base en la razón financiera de apalancamiento. Esta razón se calcula dividiendo la deuda neta entre el capital total. La deuda neta incluye el total de los préstamos circulantes y no circulantes reconocidos en el balance general menos el efectivo y equivalentes de efectivo y los fondos en Fideicomiso. El capital total incluye el capital contable según el estado de situación financiera más la deuda neta.

c. Estimaciones del valor razonable

El Fideicomiso por la naturaleza de sus operaciones, está expuesto a eventos financieros, económicos o de mercado que les hacen necesario obtener coberturas contra los riesgos derivados de las variaciones inusuales de los subyacentes (tasas de interés, principalmente) por lo cual celebra operaciones con Instrumentos Financieros Derivados (IFD o CAP) sustancialmente con fines de cobertura.

VI. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen de las principales características de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que son aplicables a las Sociedades Elegibles, al Fideicomiso y a los Tenedores de Certificados, con base en la naturaleza esperada de sus actividades. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante la vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o su interpretación o aplicación por parte de las autoridades fiscales. Ver la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con asuntos fiscales" de este Prospecto para más información sobre este tema. Este resumen se basa en las disposiciones fiscales mexicanas vigentes a la fecha de este documento, las cuales están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que las disposiciones fiscales futuras, las resoluciones de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

México ha celebrado y está negociando diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas Afiliadas y subsidiarias son responsables de los efectos fiscales aplicables a los Tenedores en relación con su inversión en los Certificados. Cada Tenedor deberá consultar con sus respectivos asesores fiscales sobre los impactos fiscales derivados de su inversión en los Certificados.

1. Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles

Las Sociedades Elegibles serán objeto de inversión del Fideicomiso, por lo que le debería resultar aplicable el tratamiento fiscal de las personas morales que son objeto de inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las principales características de dicho régimen pueden resumirse como sigue:

a. Las Sociedades Elegibles no serán contribuyentes del ISR. No obstante, a partir de la fecha en que sus acciones sean adquiridas por el Fideicomiso, aplicarán el tratamiento fiscal previsto en la LISR, para los fideicomisos que realizan actividades empresariales en los términos del artículo 13 de la LISR, como si sus accionistas realizaran actividades empresariales a través de un fideicomiso, por lo que deberán determinar su resultado o pérdida fiscal, en los términos del Título II "De las Personas Morales" de la LISR.

b. Las Sociedades Elegibles no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio ni deberá retener el ISR por dividendos o utilidades distribuidas a personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

c. Las disposiciones fiscales en materia de (i) CUCA, (ii) CUFIN, e (iii) ISR por dividendos o utilidades distribuidas que no provengan de CUFIN, no serán aplicables a las Sociedades Elegibles.

2. Régimen fiscal aplicable al Fideicomiso

El Fideicomiso reúne (o reunirá) los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, por lo que le debería resultar aplicable el tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

a. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. A la fecha del Fideicomiso, para la determinación del Resultado Fiscal, se deberá de considerar:

i. Como ingreso acumulable, (1) la parte del Resultado Fiscal que le corresponda de cada Sociedad Elegible de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en el ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, (2) la ganancia diferida por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), (3) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otro ingreso acumulable que resulte aplicable en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

ii. Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso, en su caso, (2) el gasto diferido por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), (3) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otra deducción autorizada que resulte aplicable en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

iii. En el caso de que las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos acumulables del ejercicio antes referidos, el Fiduciario determinará una pérdida fiscal, la cual solo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de la LISR.

b. El Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

c. El Fiduciario deberá llevar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, una CUCA a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las personas morales que sean objeto de inversión del Fideicomiso. A la fecha del Fideicomiso, el saldo de la CUCA se deberá adicionar con las aportaciones de capital (en efectivo o en especie) y disminuir con los reembolsos de capital. Las distribuciones de Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso del Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de capital hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de Resultado Fiscal y serán acumulables por parte de los Tenedores de Certificados conforme al régimen fiscal que a cada uno resulte aplicable.

d. El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tal como el monto por Certificado Bursátil (i) del capital que reembolse y (ii) del Resultado Fiscal que distribuya.

e. El Fideicomiso podrá adquirir los Certificados emitidos por el propio Fideicomiso, siempre que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tales como que (i) los Certificados adquiridos no excedan del 5% de los Certificados emitidos, (ii) los Certificados adquiridos se recoloquen dentro de cierto plazo, (iii) los Certificados sean adquiridos con utilidades que el Fideicomiso no tuvo la obligación de distribuir en los términos de dichas Disposiciones, y (iv) la inversión en Certificados, valores a cargo del Gobierno Federal y acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no exceda del 30% del patrimonio del Fideicomiso.

3. Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

El tratamiento fiscal aplicable a los Tenedores por la tenencia o la enajenación de los Certificados depende, por una parte, de la residencia y el régimen fiscal del Tenedor de que se trate y, por la otra, del tipo de ingreso que dicho Tenedor obtenga. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

Residencia	Residentes en México			Residentes en el extranjero[1]		
Régimen fiscal	**Personas físicas**	**Personas morales**	**SIEFORES[2]**	**Personas físicas**	**Personas morales**	**Fondos de pensiones y jubilaciones**
Tipo de ingreso	**Tenencia de Certificados | Distribución de resultado fiscal**					
Tratamiento fiscal	Ingreso gravable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible
Retención[3]	30%	30%	Ninguna	30%	30%	30%
Tipo de ingreso	**Tenencia de Certificados | Reembolso de capital hasta el monto de la CUCA**					
Tratamiento fiscal	No ingreso	No ingreso	No ingreso	No ingreso	No ingreso	No ingreso
Retención	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Tipo de ingreso	Tenencia de Certificados | Reembolso de capital en exceso de la CUCA					
Tratamiento fiscal	Ingreso gravable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible	Ingreso atribuible
Retención	30%	30%	Ninguna	30%	30%	30%
Tipo de ingreso	**Enajenación de Certificados | Ganancia**					
Tratamiento fiscal	Ingreso exento	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso exento	Ingreso exento	Ingreso exento
Retención	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

4. Impuesto al Valor Agregado

IVA Trasladado al Fideicomiso

Pago de IVA. Los pagos que realice el Fiduciario con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago de IVA, serán adicionados con la cantidad correspondiente de IVA que sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en la LIVA y las demás disposiciones fiscales aplicables.

Manifestaciones bajo el Reglamento de la LIVA. Los fideicomisarios del Contrato de Fideicomiso, a través del Contrato de Fideicomiso y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, manifestaron por escrito que ejercen la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA y el Fiduciario también manifestó su voluntad de asumir responsabilidad solidaria, en el entendido que la obligación solidaria que adquirió el Fiduciario se limita hasta donde baste y alcancen los activos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, lo cual podrá ser ratificado al momento de la solicitud de inscripción del Fidecomiso en el RFC o en cualquier momento posterior, por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del mismo, y que sean gravadas por el IVA. Asimismo, se acordó que el Administrador podrá realizar cualquier modificación o cualquier otro acto necesario en relación con el RFC. Derivado de lo anterior, el Fiduciario deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir CFDIs por cuenta de los Tenedores, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que, en su caso, se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

[1] Se considera que tienen establecimiento permanente en México por la tenencia de Certificados, pero están relevados de cumplir con sus obligaciones formales exclusivamente por los ingresos que obtengan del Fideicomiso, incluida la inscripción en el RFC.
[2] Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. También incluye a los fondos de pensiones o jubilaciones del personal y a los planes personales de retiro.
[3] Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados serán responsables de efectuar la retención correspondiente.

Acreditamiento de IVA. En consecuencia, en el Contrato de Fideicomiso se acordó que los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, ni el pagado por éste con motivo de importación, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, se acordó que los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. Asimismo, se acordó que el Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente, de conformidad con las instrucciones por escrito que para dichos efectos reciba del Administrador.

5. FATCA y CRS

Obligaciones relacionadas con FATCA y CRS. En el caso de que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, en dicho Contrato se prevé que el cumplimiento de estas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que este le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones.

Entrega de Información. El Contrato de Fideicomiso prevé que el Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, prevé que el Fiduciario, el Fideicomitente y cada fideicomisario deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiesen proporcionado anteriormente.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

COMO FIDUCIARIO

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V.

COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

Nombre: Guillermo Fonseca Torres
Cargo: Director General

Nombre: Jesús Agustín Velasco Suárez-Bezaury
Cargo: Director de Finanzas

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Director de Operaciones*

*[Las funciones propias del Director Jurídico se encuentran bajo la supervisión del Director de Operaciones, toda vez que MIP FF no cuenta con un Director Jurídico]

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO

COMO REPRESENTANTE COMÚN

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Delegado Fiduciario

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador conjunto, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del emisor y del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Finalmente, mi representada ha participado con el emisor en la definición del precio de los Certificados materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, así como las condiciones imperantes en el mercado de valores en la fecha de colocación."

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

COMO INTERMEDIARIO COLOCADOR

Nombre: Alejandro Vazquez Bettinger
Cargo: Representante Legal

Nombre: Enrique Ramon Diez Canedo Sanchez
Cargo: Representante Legal

“Exclusivamente para efectos de la opinión legal emitida en términos de lo establecido en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, (i) el suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y (ii) asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

RITCH, MUELLER Y NICOLAU, S.C.

_____

Gabriel del Valle Mendiola
Socio

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Agente Estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V.

COMO AGENTE ESTRUCTURADOR

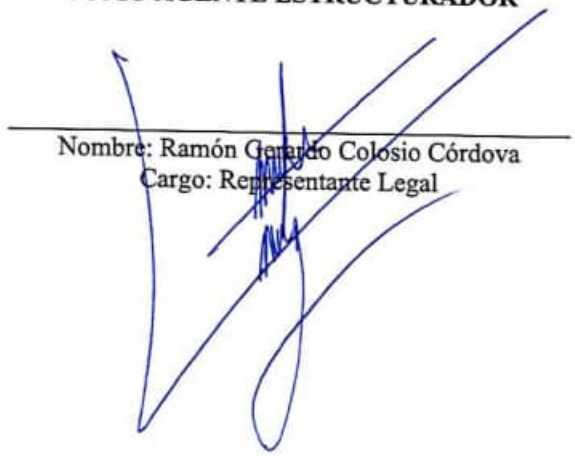

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Representante Legal

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, inciso m), numeral 5 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente para efectos de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 (actualmente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 5561) (Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX) (el "Emisor"), que comprende los estados consolidados condensados de posición financiera proforma no auditados al 31 de diciembre de 2024 y 2023, y los estados consolidados condensados de resultados integrales proforma no auditados por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 y sus notas explicativas ("la información financiera consolidada condensada proforma no auditada"), que se incluye en el presente prospecto de colocación (el "Prospecto"), relativo a la Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura en México, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Prospecto, cuya fuente provenga de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada antes mencionada, se emite la siguiente leyenda:

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que, la información financiera consolidada condensada proforma no auditada que se incluye en el presente Prospecto, fue sujeta a un trabajo de aseguramiento de conformidad con la Norma Internacional de Aseguramiento (ISAE por sus siglas en inglés) 3420 "*Contratos de Aseguramiento para Reportar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma incluida en un Prospecto*", con fecha de 4 de abril de 2025.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Prospecto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de aseguramiento realizado para reportar sobre la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada sujeta a un trabajo de aseguramiento para reportar sobre la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada, señalada en el párrafo anterior, ni de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la información contenida en el Prospecto que no provenga de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada sujeta a un trabajo de aseguramiento efectuado por él, para reportar sobre la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

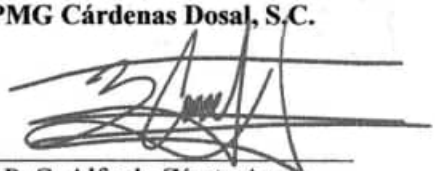

C. P. C. Alfredo Zárate Ayala
Socio

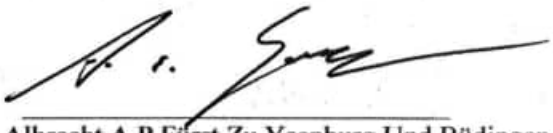

Johan Albrecht A P Fürst Zu Ysenburg Und Büdingen
Representante Legal

VIII. ANEXOS

1. Estados Financieros

Apartado 1 - Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no Auditada, que comprenden los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera al 31 de diciembre de 2024 y 2023, así como los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023.

Apartado 2 - Estado consolidado de posición financiera proforma interna del Fideicomiso al 31 de marzo de 2025.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561

(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 e Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre la Compilación de la Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no auditada a ser incluida en un prospecto del 4 de abril de 2025

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561

Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX)

Estados financieros consolidados condensados proforma no auditados al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023

Tabla de Contenido **Página**

Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre la Compilación de la Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no auditada a ser incluida en un prospecto	3
Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024	7
Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2023	9
Estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado por el año terminado el 31 de diciembre de 2024	11
Estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado por el año terminado el 31 de diciembre de 2023	13
Notas a los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados	15

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
Manuel Ávila Camacho 176 P1,
Reforma Social, Miguel Hidalgo,
C.P. 11650, Ciudad de México
Teléfono: +52 (55) 5246 8300
kpmg.com.mx

Informe de los Contadores Públicos Independientes sobre la Compilación de la Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no auditada a ser incluida en un prospecto

Al Comité Técnico, y a los Fideicomitentes

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 (actualmente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 5561) (Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX):

Hemos concluido nuestro trabajo de aseguramiento para reportar sobre la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 y sociedades elegibles iniciales (actualmente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración 5561) (Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX) (el "Fideicomiso" o el "Fideicomiso 5561") preparada por la Administración del Fideicomiso ("la Administración"). La información financiera consolidada condensada proforma no auditada comprenden los estados consolidados condensados de posición financiera proforma no auditados al 31 de diciembre de 2024 y 2023, y los estados consolidados condensados de resultados integrales proforma no auditados por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 y sus notas explicativas (¨la información financiera consolidada condensada proforma no auditada"), los cuales, se adjuntarán como parte de un prospecto de Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura en México. Los criterios utilizados por la Administración para compilar la información financiera consolidada condensada proforma no auditada se describen en las notas 3 y 4.

La información financiera consolidada condensada proforma no auditada ha sido compilada por la Administración para ilustrar el impacto de los eventos descritos en la nota 3 sobre la posición financiera del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2023, y el desempeño financiero del Fideicomiso por los años terminados al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre 2023, como si dichos eventos y transacciones hubieran tenido lugar desde i) el 31 de diciembre de 2024 y desde el 31 de diciembre de 2023 para cada estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado, y ii) desde el 1 de enero de 2023 y desde el 1 de enero de 2024 para cada estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado".

Responsabilidad de la Administración en relación con la información financiera consolidada condensada proforma no auditada

La Administración es responsable de la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada con base en los criterios detallados en las notas 3 y 4.

Nuestra Independencia y control de calidad

D.R. © KPMG Cárdenas Dosal, S.C., sociedad civil mexicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total sin la autorización expresa y por escrito de KPMG.

Aguascalientes, Ags.
Cancún, Q. Roo.
Ciudad de México.
Ciudad Juárez, Chih.
Culiacán, Sin.
Chihuahua, Chih.
Guadalajara, Jal.
Hermosillo, Son.
León, Gto.
Mexicali, B.C.
Monterrey, N.L.
Puebla, Pue.
Querétaro, Qro.
Reynosa, Tamps.
Saltillo, Coah.
San Luis Potosí, S.L.P.
Tijuana, B.C.

Hemos cumplido con la independencia y otros requerimientos éticos del Código de Ética para Contadores emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, el cual está basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y conducta profesional.

La firma aplica la Norma Internacional de Control de Calidad 1 y consecuentemente mantiene un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados en relación con el cumplimiento de los requerimientos de ética, normas profesionales y los requerimientos legales y regulatorios aplicables.

Responsabilidad del Contador Público Independiente

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión como lo requiere la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de Mexico ("CNBV"), sobre si la información financiera consolidada condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, por la Administración, con base en los criterios detallados en las notas 3 y 4.

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo conforme a la Norma Internacional de Aseguramiento (ISAE por sus siglas en inglés) 3420 "*Contratos de Aseguramiento para Reportar sobre la Compilación de Información Financiera Proforma incluida en un Prospecto*", emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento. Esta norma exige que planifiquemos y ejecutemos los procedimientos para obtener una seguridad razonable sobre si el Fideicomiso ha compilado, en todos los aspectos materiales, la información financiera consolidada condensada proforma no auditada con base en los criterios detallados en las notas 3 y 4.

Para propósitos de este trabajo, no somos responsables de la actualización o reemisión de reportes u opiniones sobre la información financiera histórica utilizada en la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada, ni hemos, en el transcurso de este trabajo, realizado una auditoría de la información financiera utilizada para la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada.

El propósito de la información financiera proforma incluida en el prospecto de colocación, es solamente para ilustrar el impacto de los eventos y transacciones significativos en la información financiera no ajustada de una entidad, como si los eventos hubieran ocurrido y las transacciones se hubieran llevado a cabo en una fecha seleccionada para efectos de la ilustración. Por lo tanto, no proveemos ninguna seguridad, de que el resultado real de los eventos y transacciones de haber ocurrido estas desde el 31 de diciembre de 2024 y desde el 31 de diciembre de 2023, así como el 1o. de enero de 2024 y el 1o. de enero de 2023, estados consolidados condensados de posición financiera no auditados y estados consolidados condensados de resultados no auditados, respectivamente, hubieran sido como se presentan.

Un trabajo de aseguramiento razonable para reportar sobre si la información financiera consolidada condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales y conforme a los criterios aplicables, involucra la ejecución de procedimientos para evaluar si los criterios utilizados por la Administración en la compilación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada, proveen una base razonable para

presentar los efectos significativos directamente atribuibles a eventos y transacciones y para obtener evidencia suficiente y adecuada de que:

• Los ajustes proforma correspondientes dan los efectos apropiados a los criterios utilizados y,

• La información financiera consolidada condensada proforma no auditada reflejan la aplicación adecuada de los ajustes a la información financiera no ajustada.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del contador público independiente, con base en su entendimiento de la naturaleza del Fideicomiso, los eventos y transacciones sobre las cuales se ha compilado la información financiera consolidada condensada proforma no auditada y otras circunstancias relevantes del trabajo realizado.

El trabajo también involucra la evaluación de la presentación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada en su conjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, la información financiera consolidada condensada proforma no auditada ha sido compilada, en todos los aspectos materiales, según los criterios mencionados en las notas 3 y 4.

Párrafos de énfasis

a) Llamamos la atención a lo descrito en las notas 1 y 3 de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada a la fecha de este informe se encuentran pendiente de celebración la asamblea general de tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo (CKDs) emitidos por el Fideicomiso de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682 (FIECK) en donde se aprobaran la transmisión de los Derechos Fideicomisarios de FIECK al Fideicomiso, como parte de su transformación en Fibra-E, y recibir los Certificados de Intercambio como contraprestación por la transmisión de los Derechos Fideicomisarios para ser distribuidos a los tenedores de los CKDs. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

b) Llamamos la atención al asunto de carácter legal descrito en la nota 6 de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada. Así como la concentración de negocio descrita en la nota 3 (c) que describe que los ingresos realizados con su principal cliente representan 84% en 2024 y 88% en 2023 de los ingresos consolidados. Nuestra opinión no ha sido modificada en relación con esta cuestión.

Limitación y Restricción de Uso

La información financiera consolidada condensada proforma ha sido preparada por Administración del Fideicomiso para cumplir con los requisitos de la CNBV de México con relación al prospecto de colocación que se describe con mayor detalle en la nota 1. En consecuencia, la información financiera consolidada condensada proforma puede no ser

apropiada para otro propósito. Por otra parte, nuestro informe se emite únicamente para satisfacer los requisitos de la CNBV de México, consecuentemente, no puede ser utilizado, ni se le puede hacer referencia para otro propósito, ni en una jurisdicción distinta a, o fuera de, los Estados Unidos Mexicanos.

KPMG CARDENAS DOSAL, S. C.

C.P.C. Alfredo Zárate Ayala

Ciudad de México, a 4 de abril de 2025.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Activos						
Activos circulantes						
Efectivo	5,715	218,061	223,776	-		223,776
Efectivo restringido	67,694	179,337	247,031	-		247,031
Cuentas por cobrar, neto		266,355	266,355	(954)	4.1 a)	265,401
Impuestos por recuperar		133,661	133,661	-		133,661
Seguros pagados por anticipado		2,102	2,102	-		2,102
Depósitos en garantía		25,748	25,748	-		25,748
Otros activos circulantes		40,671	40,671	-		40,671
Total de activos circulantes	**73,409**	**865,935**	**939,344**	**(954)**		**938,390**
Activo no circulante						
Inversión directa en sociedades elegibles	6,322,694		6,322,694	(6,322,694)	4.1 b)	-
Crédito mercantil			-	4,317,324	4.1 c)	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes		517,004	517,004	-		517,004
Activos intangibles, neto		1,861	1,861	-		1,861
Propiedades, planta y equipo, neto		3,625,347	3,625,347	-		3,625,347
Activos por derecho de uso, neto		10,499	10,499	-		10,499
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-		63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-	4,849	-		4,849
Total de activos no corrientes	**6,327,543**	**4,218,247**	**10,545,790**	**(2,005,370)**		**8,540,420**
Total de activos	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**		**9,478,810**
Pasivos y patrimonio						
Pasivos a corto plazo						
Deuda a corto plazo	19,072	-	19,072	-		19,072
Cuentas por pagar	127,869	198,109	325,978	(954)	4.1 d)	325,024
Impuesto a pagar	1,084	113,775	114,859	-		114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-		607
Beneficios a empleados a corto plazo		5,187	5,187	-		5,187
Ingresos diferidos		19,773	19,773	-		19,773
Total de pasivos a corto plazo	**148,025**	**337,451**	**485,476**	**(954)**		**484,522**

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Pasivos a largo plazo						
Deuda a largo plazo	3,870,253	-	3,870,253	-		3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo		1,711	1,711	-		1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		13,380	13,380	-		13,380
Beneficios a empleados a largo plazo		7,993	7,993	-		7,993
Ingresos diferidos a largo plazo		23,139	23,139	-		23,139
Provisiones		82,529	82,529	-		82,529
Pasivos por impuestos diferidos		359,794	359,794	(359,794)	4.1 e)	-
Otros pasivos no circulantes	-	158,357	158,357	-		158,357
Total de pasivos a largo plazo	**3,870,253**	**646,903**	**4,517,156**	**(359,794)**		**4,157,362**
Total de pasivos	**4,018,278**	**984,354**	**5,002,632**	**(360,748)**		**4,641,884**
Patrimonio invertido						
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4.1 f)	4,500,000
Resultados acumulados	(22,270)		(22,270)	359,794	4.1 g)	337,524
Resultado integral	(2,256)		(2,256)	-		(2,256)
Capital contable		4,098,170	4,098,170	(4,098,170)	4.1 c)	-
Otras cuentas del capital contable		1,658	1,658	-		1,658
Total de patrimonio invertido	**2,382,674**	**4,099,828**	**6,482,502**	**(1,645,576)**		**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**		**9,478,810**

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2023

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Activos						
Activos circulantes						
Efectivo	315	353	668	89,962	4.2 a)	90,630
Cuentas por cobrar, neto		586,982	586,982	-		586,982
Impuestos por recuperar	-	199,684	199,684	-		199,684
Seguros pagados por anticipado		11,132	11,132	-		11,132
Depósitos en garantía		3,222	3,222	-		3,222
Otros activos circulantes		10,787	10,787	-		10,787
Total de activos circulantes	**315**	**812,160**	**812,475**	**89,962**		**902,437**
Activo no circulante						
Inversión directa en sociedades elegibles	1,698		1,698	(1,698)	4.2 b)	-
Crédito mercantil	-			5,920,241	4.2 c)	5,920,241
Cuentas por cobrar no corrientes		477,973	477,973	-		477,973
Activos intangibles, neto		2,212	2,212	-		2,212
Propiedades, planta y equipo, neto		3,664,471	3,664,471	-		3,664,471
Activos por derecho de uso, neto		10,708	10,708	-		10,708
Impuestos recuperables no corrientes		91,756	91,756	-		91,756
Total de activos no corrientes	**1,698**	**4,247,120**	**4,248,818**	**5,918,543**		**10,167,361**
Total de activos	**2,013**	**5,059,280**	**5,061,293**	**6,008,505**		**11,069,798**
Pasivos y patrimonio						
Pasivos a corto plazo						
Deuda a corto plazo	-	1,617,811	1,617,811	14,112	4.2 d)	1,631,923
Cuentas por pagar	4	285,190	285,194	-		285,194
Impuesto a pagar	51	91,760	91,811	-		91,811
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		669	669	-		669
Beneficios a empleados a corto plazo		5,970	5,970	-		5,970
Ingresos diferidos		18,545	18,545	-		18,545
Instrumentos financieros derivados		453	453	-		453
Otros pasivos circulantes		142,968	142,968	-		142,968
Total de pasivos a corto plazo	**55**	**2,163,366**	**2,163,421**	**14,112**		**2,177,533**

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Pasivos a largo plazo						
Deuda a largo plazo	-	-	-	3,878,454	4.2 e)	3,878,454
Cuentas por pagar a largo plazo		2,227	2,227	-		2,227
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		14,457	14,457	-		14,457
Beneficios a empleados a largo plazo		11,471	11,471	-		11,471
Ingresos diferidos a largo plazo		42,978	42,978	-		42,978
Provisiones		97,397	97,397	-		97,397
Pasivos por impuestos diferidos, neto		230,253	230,253	(230,253)	4.2 f)	-
Total de pasivos a largo plazo	**-**	**398,783**	**398,783**	**3,648,201**		**4,046,984**
Total de pasivos	**55**	**2,562,149**	**2,562,204**	**3,662,313**		**6,224,517**
Patrimonio invertido						
Aportaciones de los fideicomitentes	2,500		2,500	4,497,500	4.2 g)	4,500,000
Resultados acumulados	(542)		(542)	343,945	4.2 h)	343,403
Capital contable		2,495,253	2,495,253	(2,495,253)	4.2 c)	-
Otras cuentas de capital contable		1,878	1,878	-		1,878
Total de patrimonio invertido	**1,958**	**2,497,131**	**2,499,089**	**2,346,192**		**4,845,281**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**2,013**	**5,059,280**	**5,061,293**	**6,008,505**		**11,069,798**

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado de resultados integrales proforma no auditado por el año terminado el 31 de diciembre de 2024

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		1,854,260	1,854,260	-		1,854,260
Ingresos por dividendos	171,688		171,688	(171,688)	4.3 a)	-
Ingresos por intereses	11,985		11,985	(11,985)	4.3 b)	-
Suministros		(1,045,278)	(1,045,278)	-		(1,045,278)
Margen bruto	183,673	808,982	992,655	(183,673)		808,892
		-				
Gastos de personal		(37,234)	(37,234)	-		(37,234)
Mantenimiento		(168,163)	(168,163)	-		(168,163)
Gastos administrativos	(13,412)	(83,742)	(97,154)	-		(97,154)
Otros ingresos operativos	2,758	58,470	61,228	-		61,228
Gastos operativos	(5,243)	(32,393)	(37,636)	-		(37,636)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(3,886)	(3,886)	-		(3,886)
Amortización, depreciación y reservas		(140,382)	(140,382)	-		(140,382)
Total de gastos operativos	(15,897)	(407,330)	(423,227)	-		(423,227)
Utilidad de operación	167,776	401,652	569,428	(183,673)		385,755
Ingresos financieros		24,234	24,234	11,985	4.3 b)	36,219
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros	101,414	-	101,414	(101,414)	4.3 c)	-
Gastos financieros	(290,969)	(18,361)	(309,330)	(13,605)	4.3 d)	(322,935)
Ganancia (pérdida) cambiaria	50	(33,152)	(33,102)	40,765	4.3 e)	7,663
Resultado financiero neto	(189,505)	(27,279)	(216,784)	(62,269)		(279,053)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(21,729)	374,373	352,644	(245,942)		106,702
Impuestos a la utilidad	-	(235,513)	(235,513)	235,513	4.3 f)	-
Utilidad neta	(21,729)	138,860	117,131	(10,429)		106,702
Otros resultados integrales						
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(2,256)	(863)	(3,119)	-		(3,119)
Remediciones actuariales		1,901	1,901	-		1,901
Total de otros resultados integrales	(2,256)	1,038	(1,218)	-		(1,218)
Utilidad integral	(23,985)	139,898	115,913	(10,429)		105,484

Utilidad neta atribuible a:					
Participación controladora	(21,729)	139,080	117,351	(10,429)	106,922
Participación no controladora		(220)	(220)	-	(220)
Pérdida integral atribuible a:					
Participación controladora	(23,985)	140,118	116,133	(10,429)	105,704
Participación no controladora		(220)	(220)		(220)

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado proforma no auditado de resultados integrales por el año terminado el 31 de diciembre de 2023

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		1,930,038	1,930,038	-		1,930,038
Suministros		(1,252,373)	(1,252,373)	-		(1,252,373)
Margen bruto	-	677,665	677,665	-		677,665
Gastos de personal		(37,320)	(37,320)			(37,320)
Mantenimiento		(127,925)	(127,925)			(127,925)
Gastos administrativos	(234)	(56,807)	(57,041)			(57,041)
Otros ingresos operativos		13,580	13,580			13,580
Gastos operativos	(306)	(33,194)	(33,500)			(33,500)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(3,423)	(3,423)			(3,423)
Amortización, depreciación y reservas		(116,935)	(116,935)			(116,935)
Total de gastos operativos	(540)	(362,024)	(362,564)	-		(362,564)
		-				
Utilidad de operación	(540)	315,641	315,101	-		315,101
Ingresos financieros	-	17,481	17,481			17,481
Gastos financieros		(161,841)	(161,841)	(298,630)	4.4 a)	(460,471)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(2)	(7,265)	(7,267)	5,395	4.4 b)	(1,872)
Resultado financiero neto	(2)	(151,625)	(151,627)	(293,235)		(444,862)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	(542)	164,016	163,474	(293,235)		(129,761)
Impuestos a la utilidad	-	25,129	25,129	(25,129)	4.4 c)	-
Utilidad neta	(542)	189,145	188,603	(318,364)		(129,761)
Otros resultados integrales:						
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	-	1,966	1,966	(2,256)	4.4 d)	(290)
Remediciones actuariales		(1,705)	(1,705)	-		(1,705)
Total de otros resultados integrales	-	261	261	(2,256)		(1,995)
Pérdida integral	(542)	189,406	188,864	(320,620)		(131,756)
Utilidad neta atribuible a:						
Participación controladora	(542)	188,985	188,443	(318,364)		(129,921)
Participación no controladora		160	160	-		160

Pérdida integral atribuible a:					
Participación controladora	(542)	189,245	188,703	(320,620)	(131,917)
Participación no controladora		161	161	-	161

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX)

Notas a los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados

Al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023
(En miles de dólares)

1. Actividad e información general

El Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 (Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX) (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") se constituyó el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, y será modificado y reexpresado durante abril de 2025, como un Fideicomiso de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura ("Fibra E").

Son partes en el Fideicomiso las siguientes:

a. Fideicomitente: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo No. 5682.
b. Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
c. Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar: Mexico Infrastructure Partners FF. S.A.P.I. de C.V.
d. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados, quienes estarán representadas cuando actúen en su conjunto para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles de Inversión en Energía e Infraestructura (CBFEs o Certificados) y del Contrato de Fideicomiso.
e. Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero.

Fines del Fideicomiso

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles.

Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2., fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal ("RMF") vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en Sociedades Elegibles cuya actividad consiste en la generación de energía eléctrica implementados a través de permisos, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, para la prestación de servicios al sector público, privado o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación.

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá:

(i) llevar a cabo la emisión inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (la "Emisión Inicial"), la inscripción de los Certificados Iniciales en el Registro Nacional de Valores y su listado en Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional,
(ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles,
(iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso,
(iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y
(v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso;

En cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").

Patrimonio del Fideicomiso.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones, en el entendido, que el Patrimonio del Fideicomiso deberá estar integrado en todo momento por activos, bienes o derechos plenamente identificados:

(a) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera (incluyendo las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales) de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);

(b) los recursos de la Oferta derivados de la Emisión Inicial, así como los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales;

(c) los recursos que se deriven de Líneas Revolventes o Financiamientos;

(d) las inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(e) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(f) las inversiones en Valores Permitidos y los productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(g) los Certificados emitidos por el Fiduciario que se mantenga o sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el Contrato de Fideicomiso;

(h) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles; y

(i) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Operaciones de Formación

Previo a la realización de la Oferta, se realizarán diversas operaciones respecto del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682 ("FIECK") y el Fideicomiso (las "Operaciones de Formación").

Al 31 de diciembre de 2024, el Fideicomiso es propietario del 99.9% de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, con MIP FF participando como accionista nominal para cumplir con el requisito de tener cuando menos dos accionistas. MIP FF funge además como Administrador tanto de FIECK como del Fideicomiso, manteniendo así la administración integral de ambas estructuras.

Durante abril de 2025, la asamblea general de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo ("CKDs") emitidos por FIECK aprobará la transmisión de los Derechos Fideicomisarios de FIECK al Fideicomiso, como parte de su transformación en Fibra-E, y recibir los Certificados de Intercambio como contraprestación por la transmisión de los Derechos Fideicomisarios para ser distribuidos a los tenedores de los CKDs como se relaciona más adelante. Asimismo, se autorizará la celebración de todos los documentos necesarios para implementar dicha transformación.

Durante abril de 2025, FIECK, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fideicomiso, como acreditado, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como agente de garantías, como fideicomisario en primer lugar, con la comparecencia del Administrador, celebrarán un convenio de terminación del Fideicomiso de Derechos Fideicomisarios, en virtud del cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se revertirá la propiedad de los Derechos Fideicomisarios a FIECK.

Durante abril de 2025, FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, el Fiduciario, en tal carácter, MIP FF, como Administrador, y el Representante Común, en tal carácter, celebrarán el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, conforme al cual, sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, se modificará de manera integral el Contrato de Fideicomiso Original (según el mismo había sido modificado anteriormente) para quedar redactado en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de establecer un esquema para la emisión de los Certificados, y conforme al cual FIECK transmitirá a favor del Fideicomiso la propiedad y titularidad de los Derechos Fideicomisarios y el Fideicomiso convendrá en entregar al FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios.

Como parte de la Oferta, el Fideicomiso emitirá Certificados Serie A-1 y Serie A-3. En la fecha de liquidación de la Oferta, FIECK transferirá los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, recibiendo como contraprestación Certificados Serie A-1 y Serie A-3, los cuales serán acreditados en la cuenta que mantiene en Indeval.

Los Certificados Serie A-1 que reciba FIECK serán distribuidos al Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN"), en su calidad de tenedor de CKDs Serie A-1. Por su parte, los Certificados Serie A-3 que reciba FIECK serán distribuidos entre FONADIN, en su calidad de tenedor de CKDs Serie A-2, y las Afores que sean tenedores de CKDs Serie A-3, en las proporciones que se determinen con base en el monto final de la Oferta.

Como resultado de la Oferta:

(i) FONADIN mantendrá los Certificados Serie A-1 que le sean distribuidos en su calidad de tenedor de CKDs Serie A-1, así como Certificados Serie A-3 que recibirá como tenedor de CKDs Serie A-2.

(ii) Las Afores recibirán Certificados Serie A-3 en su calidad de tenedores de CKDs Serie A-3, manteniendo así su participación. Las proporciones finales de Certificados Serie A-3 se determinarán con base en el monto de la Oferta.

La estructura accionaria de las Sociedades Elegibles Iniciales permanecerá sin modificaciones como resultado de la transformación del Fideicomiso en Fibra-E. Una vez completada la Oferta, FIECK será liquidado y, como consecuencia, se procederá al des listado y la cancelación de la inscripción de sus CKDs en el Registro Nacional de Valores ("RNV").

Las Operaciones

El 11 de junio de 2023, el Fideicomiso, como comprador, celebró cierto contrato de compraventa de acciones con Iberdrola Generación México, S.A. de C.V., Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira de Servicios, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V. y Parques Ecológicos de México, S.A. de C.V., como vendedores, conforme al cual el Fideicomiso convino en adquirir las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de un portafolio de activos integrado por 11 centrales de generación de energía eléctrica de ciclo combinado y 1 central de generación de energía eléctrica eólica (la "Adquisición").

La Adquisición se cerró el 26 de febrero de 2024 con un precio de compra final equivalente a aproximadamente U.S.$6.15 mil millones. La Adquisición se financió mediante la aportación por parte de FIECK al Fideicomiso de aproximadamente USD$2,420,000,000.00 en términos del Convenio de Suscripción, la cual está representada por los Derechos Fideicomisarios, y la contratación de deuda por parte del Fideicomiso por aproximadamente USD $3,870,000,000.00.

La deuda contratada por el Fideicomiso para la Adquisición (el "Financiamiento de la Adquisición") consistió en:

(a) una línea de crédito puente por $1,390 millones de dólares, otorgada por Barclays Bank PLC, BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y Sumitomo Mitsui Banking Corporation, como acreditantes del crédito puente, de conformidad con cierto Contrato de Crédito Puente de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Crédito Puente"). Dicho Crédito Puente fue pagado anticipadamente el 18 de septiembre de 2024 mediante el refinanciamiento obtenido por el Fideicomiso a través de la emisión de Notas en el extranjero por la cantidad de $1,490 millones de dólares (las "Notas Senior").

(b) una línea de crédito de desarrollo por $2,480 millones de dólares, otorgada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, de conformidad con cierto Contrato de Crédito de Desarrollo de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo (el "Crédito de Desarrollo").

Adicionalmente, el Fideicomiso contrató dos instrumentos financieros derivados para cubrir el riesgo de variabilidad en la tasa de interés del Crédito de Desarrollo, para el cual se aplicó contabilidad de coberturas, de acuerdo con la política contable que se describe en la Nota 3. Las características de los instrumentos financieros derivados contratados son las siguientes:

	Swap 1	**Swap 2**
Fecha de inicio:	27 de febrero de 2024	31 de enero de 2035
Fecha de término:	31 de enero de 2035	31 de enero de 2039
Tasa:	4.0455%	4.0880%
Nocional:	$1,736 millones de dólares	$1,736 millones de dólares

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

a) Las acciones representativas del 99.99% del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales, como se describen a continuación:
- ATC: ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V., (antes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V.)
- ATV: ATV Altamira V, S.A. de C.V., (antes Iberdrola Energía del Golfo, S.A. de C.V.)
- BJT: BJT Baja California III, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Baja California, S.A. de C.V.)
- ETK o Enertek: Enertek, S.A. de C.V.
- ER: Energía Renovables Venta III, S.A. de C.V.
- LAL: LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía la Laguna, S.A. de C.V.)
- MDN: Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.)
- NRS: NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Escobedo, S.A. de C.V.)
- TBT: TBT Topolobampo III, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.)
- TE: Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V.
- TMH: TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V.)
- TPD: TPD Noroeste Topolobampo II, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.)

b) Otras inversiones en las que actualmente participa el Fideicomiso, de forma indirecta, en el 99.99% de su capital contable, son las siguientes sociedades:
- Cinergy, S.A. de C.V.
- Servicios Administrativos Tamazunchale, S.A. de C.V.
- Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V.

La Administración se encuentra llevando a cabo el análisis correspondiente para determinar el tratamiento que se dará a dichas sociedades.

c) Las acciones representativas, de forma indirecta a través de Enertek, S.A. de C.V., del 51.12% del capital social de Servicios Industriales y Administrativos del Noroeste, S. de R.L. de C.V.

Distribuciones

El Administrador instruirá al Fiduciario para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso por los montos que el Administrador determine con base en el cálculo que realice de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su resultado fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél de que se trate en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, salvo que dichas Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E ya no prevean dicho requisito o se elija otra opción para el cumplimiento de las obligaciones fiscales conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

El resultado fiscal del Fideicomiso puede ser diferente al efectivo disponible para distribución y no garantiza ningún pago de Distribuciones en efectivo.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido y sean modificadas o reformadas (la "Circular Única de Emisoras" o "CUE") se establecerá un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

Administrador

México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., o MIP FF, es fideicomisario en segundo lugar y Administrador del Contrato de Fideicomiso. MIP FF forma parte de un grupo de administradores de fondos, que tienen como objetivo desarrollar y financiar proyectos de energía e infraestructura, basándose principalmente en el conocimiento y experiencia de su equipo en estos sectores, así como en los mercados financieros.

MIP FF actúa como administrador de FIECK y, en virtud de esta función, también como administrador del Fideicomiso, manteniendo así una administración integral y consistente de ambos fideicomisos. Mediante la celebración de cierto convenio de suscripción, de fecha 15 de noviembre de 2023, entre MIP FF, como fideicomitente y fideicomisario original y como administrador, el Fiduciario y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario de FIECK, este último se adhirió como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, extinguiéndose los derechos fideicomisarios de MIP FF derivados de la Aportación Inicial, incluyendo su designación como fideicomitente y fideicomisario. En dicho convenio se estableció que MIP FF, en su calidad de administrador de FIECK, fungiría como Administrador del Fideicomiso, confiriéndosele las facultades correspondientes establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, instruir al Fiduciario respecto del ejercicio y/o del sentido de los Derechos de Voto o ejercer a través de un Apoderado, las demás actividades de administración relacionadas con las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones y Valores Permitidos, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (sujeto a las reglas aprobadas al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso), así como el ejercicio de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso en cualquiera de las Sociedades Elegibles, en cada caso, según dichas facultades y obligaciones sean facultades exclusivas del Administrador o sean delegadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y de los Tenedores.

Subordinación de Compensación del Administrador

El Administrador no recibirá contraprestación alguna por el desempeño de las Sociedades Elegibles Iniciales, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Fideicomiso lleve a cabo una inversión en Sociedades Elegibles adicionales, el Administrador podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores aprobar el pago de contraprestaciones por desempeño respecto de dichas Sociedades Elegibles adicionales.

El pago de cualquier contraprestación por desempeño deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos al Administrador o a las personas relacionadas con el Administrador, queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Administrador o de las personas relacionadas con el Administrador en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

Gastos de Administración

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador; en el entendido que, todos los Gastos del Fideicomiso tendrán que ser auditados por el Auditor Externo, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con el fin de revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

2. Autorización de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados

Los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados adjuntos fueron autorizados para su emisión por Guillermo Fonseca Torres, Director General y Raúl Daniel Martínez Chávez, Director de Finanzas, el 4 de abril de 2025 para ser presentados en el Prospecto de Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía E Infraestructura Serie A-3.

3. Bases de presentación

La Información Financiera Consolidada Condensada Proforma no Auditada, que comprenden los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera al 31 de diciembre de 2024 y 2023, así como los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023, y sus notas explicativas, se han preparado en cumplimiento con las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") con base los estados financieros no auditados del Fideicomiso y los estados financieros no auditados de las Sociedades Elegibles Iniciales, mismos que se han preparado con base en políticas contables basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS" por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera presentan la información financiera de Fibra FIEMEX de la siguiente manera:

- Al 31 de diciembre de 2023: como si la Adquisición, la obtención del Financiamiento de la Adquisición y las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar en dicha fecha.
- Al 31 de diciembre de 2024: como si las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar en dicha fecha. Los efectos de la Adquisición y la obtención del Financiamiento de la Adquisición se incorporan desde las cifras base del Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales, dado que dichas operaciones ocurrieron durante 2024.

Por su parte, los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 presentan la información financiera de Fibra FIEMEX como si su constitución, la Adquisición, la obtención del Financiamiento de la Adquisición y las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar el 1 de enero de 2024 y 2023, respectivamente.

Por lo tanto, los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera y de resultados integrales, no están vinculados entre sí.

Los ajustes proforma incluidos en los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados, descritos a continuación, representan ajustes a la condición financiera histórica del Fideicomiso que incluyen las operaciones relacionadas con la Adquisición, la obtención del Financiamiento de la Adquisición y las Operaciones de Formación, según sea aplicable.

La información financiera consolidada condensada proforma no tiene la intención de proyectar los resultados operativos y la posición financiera del Fideicomiso para ningún periodo futuro o en cualquier fecha futura. Los ajustes proforma se basan en estimaciones preliminares y supuestos realizados por la administración y pueden diferir de los resultados reales. La información financiera consolidada condensada proforma no auditada, no incluye ajustes relacionados con la adquisición o contribución de activos distintos a los de las Sociedades Elegibles Iniciales.

Adicionalmente, los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados asumen que el Fideicomiso está constituido como una "Fibra E" y que no está sujeto a impuestos a nivel de entidad en México y, por lo tanto, de conformidad con la legislación fiscal vigente, el Fideicomiso está obligado a distribuir al menos el 95% de sus ingresos fiscales netos anuales antes del 15 de marzo, para cumplir con los requisitos requeridos en este régimen fiscal. Por lo tanto, no se ha incluido ningún impuesto sobre la renta (ISR) durante los períodos presentados.

La administración del Fideicomiso ha llegado a la conclusión de que su moneda funcional y la de las sociedades elegibles consolidadas, así como la moneda de presentación de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados es el dólar de los Estados Unidos de América.

Para llevar a cabo la preparación de la información financiera consolidada proforma no auditada, se han considerado los siguientes supuestos y estimaciones relevantes:

(i) que el valor de colocación será de $4,500 millones de dólares, y corresponde a un punto medio del rango;
(ii) que la adquisición de las Sociedades Elegibles Iniciales otorgará a la Fibra el 99.99% de la tenencia accionaria, tomando en cuenta los certificados de intercambio descritos más adelantes;
(iii) el Fideicomiso tendrá control en términos de las definiciones de IFRS, lo cual requiere presentar información financiera consolidada del Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales; y,
(iv) una serie de estimaciones en la determinación de asuntos tales como valor razonable, períodos de amortización de activos, entre otros.

Algunos de estos factores pudieran sufrir modificaciones con base en el proceso de negociación y evaluación de las diferentes partes involucradas, incluyendo la proporción de participación de cada tenedor. Por consiguiente, los importes incluidos en la información financiera proforma podría sufrir variaciones significativas.

La Administración ha evaluado que todos los ajustes que pueden ser objetivamente soportados con relación a la preparación de la información financiera consolidada condensada proforma no auditada y son necesarios para reflejar la posición financiera proforma del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2024 y 2023, y sus resultados integrales proforma por los años terminados en esas fechas, han sido incluidos. Los ajustes proforma podrían modificarse de existir información adicional disponible o en caso de que tengan lugar acontecimientos adicionales.

Cambio de estatus de entidad de inversión y tratamiento como adquisición de negocios

Como se describe en la Nota 1 en la sección de “Las Operaciones”, el Fideicomiso concretó la adquisición de las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales el 26 de febrero de 2024. En ese momento, el Fideicomiso calificó para considerarse una entidad de inversión en los términos de las IFRS, debido a que el propósito de la entidad se basaba en la inversión para apreciación de capital y entrega de rendimientos.

Bajo este concepto, la IFRS 10 *Estados Financieros Consolidados* ("IFRS 10"), establece que las inversiones del Fideicomiso se deben medir a valor razonable y no se presentan estados financieros consolidados. Por lo tanto, en la fecha de adquisición de las acciones, el Fideicomiso reconoció la inversión en las sociedades elegibles iniciales al precio pagado en la transacción y posteriormente midió el valor razonable al 31 de diciembre de 2024 para reconocer los efectos de dicha variación en los resultados del periodo. Adicionalmente, se debe resaltar que las cifras base correspondientes al y por el año terminado el 31 de diciembre de 2023, no reflejan la inversión debido a que la transacción de adquisición no había ocurrido.

Derivado del cambio en el Fideicomiso bajo el régimen de Fibra E, la administración realizó una evaluación de su clasificación previa como entidad de inversión y concluyó que las modificaciones implican que ya no se cumplen los criterios para mantener dicha clasificación. Por lo tanto, a partir de que el Fideicomiso califica como una Fibra E, aplicará la IFRS 3 *Combinaciones de negocios* a las subsidiarias que previamente fueron sujetas del tratamiento como entidad de inversión, por lo que realizará la asignación del precio de compra en la fecha del cambio de estatus, en línea con la fecha de la Emisión Inicial.

Considerando lo anterior, a la fecha de aplicación de la IFRS 3, el valor razonable de la inversión en acciones de las sociedades elegibles que haya sido determinado por el Fideicomiso representa la consideración transferida para la asignación del precio de compra y la determinación del crédito mercantil o la ganancia por compra a precio de ganga, según corresponda. A partir de esto, el Fideicomiso presentará estados financieros consolidados con base en los requerimientos de la IFRS 10, aplicando las bases para la consolidación descritas a continuación.

Bases de consolidación

Los estados consolidados condensados proforma no auditados de posición financiera y los estados consolidados condensados proforma no auditados de resultados integrales al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023 tienen como base la información financiera no auditada del Fideicomiso. A dichas cifras base del Fideicomiso se les incorpora la información financiera combinada no auditada de las Sociedades Elegibles Iniciales, sobre las cuales el Fideicomiso ejercería control. Por lo tanto, como parte de los ajustes proforma, se aplican los principios de consolidación establecidos en la IFRS 10 *Estados financieros consolidados* en los que las transacciones y saldos intercompañías, la inversión en acciones mantenida por el Fideicomiso y el patrimonio de las Sociedades Elegibles Iniciales, son eliminados.

Los ajustes proforma a los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados incluyen los estados financieros de las Sociedades Elegibles Iniciales, que fueron adquiridas por el Fideicomiso, sobre las cuales se ejerce control y se podrán consolidar de acuerdo con IFRS 10 cuando el Fideicomiso deje de ser una entidad de inversión. El control se obtiene cuando el Fideicomiso:

- Tiene poder sobre las Sociedades Elegibles;
- Está expuesta, o tiene derecho, a rendimientos variables derivados de su participación con dichas Sociedades Elegibles, y
- Tiene la capacidad de afectar tales rendimientos a través de su poder sobre las Sociedades Elegibles en las que invierte.

Las entidades sobre las que el Fideicomiso ejerce control y se consideran entidades subsidiarias, son las Sociedades Elegibles Iniciales que se describen en la Nota 1.

Políticas contables materiales

A continuación, se presentan algunas políticas contables significativas para las entidades que forman parte de los estados financieros consolidados condensados proforma:

a) Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo, se reconocen inicialmente a su valor de adquisición.

En el caso de activos que requieren de un periodo sustancial para estar en condiciones de uso, el costo de adquisición (construcción) incluye: el costo de adquisición y la capitalización del resultado integral de financiamiento incurrido durante el periodo de adquisición (construcción e instalación) de los mismos.

Las Sociedades Elegibles Iniciales reconocen las obligaciones asociadas con el retiro de los componentes de las propiedades, planta y equipo como parte del costo de adquisición de dichos componentes de acuerdo con la mejor estimación del desembolso necesario para liquidar la obligación.

El valor de adquisición de las propiedades, planta y equipo, incluye los costos que se han incurrido inicialmente para ser adquiridos o construidos, así como los incurridos posteriormente para reemplazarlos o incrementar su servicio potencial. Si una partida de maquinaria y equipo se integra de diversos componentes con diferentes vidas útiles estimadas, los componentes individuales importantes se deprecian durante sus vidas útiles individuales. Los costos de reparación y mantenimiento se reconocen en el estado de resultados a medida que se incurren.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de depreciar sus activos cuando estén disponibles para su uso, esto es, cuando se encuentren en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia y su depreciación debe continuar aun cuando el activo esté ocioso; sin embargo, en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción.

La depreciación se calcula sobre el valor de los activos conforme al método de línea recta con base a la vida útil de los mismos; sin embargo, cuando no tenga lugar alguna actividad de producción y la propiedad, planta y equipo se encuentre en estado de conservación, la depreciación debe ser igual a cero.

La vida útil de los activos se indica a continuación:

	Años promedio de vida útil estimada
Central de ciclo combinado	40
Instalaciones de distribución	40
Plantas de tratamiento de agua	20
Medidores	10
Maquinaria y equipo	10
Equipo de computo	3
Otros activos	3 - 20

Los anticipos a proveedores son reconocidos como parte del rubro de propiedades, planta y equipo cuando los riesgos y beneficios inherentes han sido transferidos a las Sociedades Elegibles Iniciales.

Los gastos financieros incurridos durante el período de desarrollo de construcción e instalación de las propiedades, planta y equipo, se capitaliza; los costos y gastos capitalizados incurridos hasta el final de la etapa de construcción, se incluyen en el costo de la central.

Los costos futuros para hacer frente a los trabajos para el desmantelamiento de la central de ciclo combinado, así como del acondicionamiento de los suelos en los que ésta se halla ubicada, se activan a su valor presente, en el momento del inicio de la operación comercial de la planta. Posteriormente se amortizan en el transcurso de la vida útil de la planta.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen el criterio de traspasar la obra en construcción a la cuenta de “Propiedades, planta y equipo”, una vez finalizado el correspondiente período de prueba.

Los costos de ampliación o mejora de los bienes de las propiedades, planta y equipo que suponen un aumento de la productividad, capacidad o alargamiento de la vida útil, se incorporan al activo.

Las sustituciones o renovaciones de elementos completos se activan en la cuenta "Propiedades, planta y equipo", con el consiguiente retiro contable de los elementos sustituidos o renovados.

Las propiedades, planta y equipo se dan de baja al momento de su venta o cuando no se espera obtener beneficios económicos futuros por su uso o venta. Cualquier ganancia o pérdida en el momento de dar de baja el activo (calculada como la diferencia entre el ingreso neto procedente de la venta del activo y su importe en libros), se incluye en el estado de resultados cuando se da de baja el activo.

b) Reconocimiento de ingresos

En la siguiente tabla se muestra el detalle de cómo las Sociedades Elegibles Iniciales reconocen sus ingresos:

Ingreso	**Descripción**	**Política de reconocimiento de ingreso**
Ingresos fijos con la Comisión Federal de Electricidad ("CFE") por compromiso de capacidad y operación y mantenimiento	Las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen contratos de capacidad de generación de energía eléctrica y compraventa de energía asociada con la CFE.	Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer estos ingresos fijos de forma lineal en cada ejercicio del periodo de cada contrato. El reconocimiento lineal de los ingresos requiere el uso de estimaciones de los cobros futuros durante la vigencia del contrato.
Ingresos fijos con CFE por compromiso de capacidad y operación y mantenimiento	Estos contratos establecen un calendario de cobros preestablecidos durante los 25 años de su vigencia para el cargo fijo de capacidad (capacidad mínima garantizada por toda la duración del contrato) y el cargo fijo de operación y el mantenimiento de la planta.	Derivado de este reconocimiento lineal, los ingresos devengados no facturados generan una cuenta por cobrar no corriente y adicionalmente, los cobros no devengados por este concepto generan un pasivo no corriente por ingresos diferidos a la CFE, los cuales se reconocen en los estados consolidados condensados de posición financiera durante el ejercicio.
Ingresos por capacidad neta adicional demostrada, cargo variable por operación y mantenimiento y excedentes de Energía con CFE	Los contratos mencionados anteriormente establecen diferentes cargos: cargo por capacidad neta demostrada, cargo variable de operación y mantenimiento, entre otros; estos cargos del mes se facturan a la CFE durante la primera quincena del mes siguiente en que se suministraron y se cobran en ese mismo mes.	Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando éstos son devengados. El importe de los ingresos por generación de energía eléctrica y vapor incluye una estimación de la energía suministrada a la CFE que se encuentra pendiente de facturación.

Ingreso	Descripción	Política de reconocimiento de ingreso
Ingresos por *passthrough* de gas a CFE.	Los contratos mencionados anteriormente establecen un cargo por combustible correspondiente al gas utilizado para la generación de la energía eléctrica y cumplir con el compromiso de capacidad	Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando éstos son devengados. El importe de los ingresos por generación de energía eléctrica incluye una estimación de la energía suministrada a la CFE que se encuentra pendiente de facturación.
Ingresos por venta de energía eléctrica a Iberdrola Generación y AMMPER.	Las Sociedades Elegibles Iniciales celebraron contratos con Iberdrola Generación, S.A. de C.V., y AMMPER Generación, S.A.P.I de C.V. que tiene por objeto la compraventa de potencia, energía eléctrica y certificado de energías limpias (CEL), así como la representación en el Mercado Eléctrico Mayorista. Los contratos mencionados anteriormente establecen diferentes cargos, los cuales se facturan a Iberdrola Generación, S.A. de C.V. y AMMPER Generación, S.A.P.I de C.V., durante el mes siguiente de la operación y se cobran en ese mismo mes.	Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer los ingresos mencionados cuando estos son devengados. El importe de los ingresos por venta de energía eléctrica al 31 de diciembre de 2024 incluye una estimación de la energía vendida a Iberdrola Generación y AMMPER que se encuentra pendiente de facturación.
Ingresos por servicios	Los ingresos por servicios corresponden a servicios de instalación y mantenimiento de sistemas de medición. Estos servicios son proporcionados a los socios consumidores de las Sociedades Elegibles Iniciales y la facturación se realiza durante el mes siguiente a la prestación del servicio.	Los ingresos por prestación de servicios se reconocen en el período en que los servicios son prestados.

c) Concentración de negocio y crédito-

Los ingresos realizados a la CFE representan 84% en 2024 y 88% en 2023 de los ingresos consolidados.

d) Aprovisionamientos

Corresponden principalmente a aquellos costos de aprovisionamientos de energía, tales como gas natural, respaldo de energía por parte de la CFE, peajes, transporte y distribución, agua, los cuales se reconocen conforme se incurren.

e) Mantenimiento

Las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen contratos de mantenimiento rutinario con compañías tecnólogas en el cual se establecen pagos fijos por el período del contrato para mantener las plantas disponibles para su uso. Este contrato tiene una duración de 25 años a partir de la fecha de inicio de operación comercial de las instalaciones, y fue contratado principalmente para cumplir con el compromiso de capacidad con la CFE.

Las Sociedades Elegibles Iniciales siguen la política de reconocer dichos gastos por mantenimiento de forma lineal en cada ejercicio del período del contrato, ya que los servicios de mantenimiento se pagan de forma fija con independencia de los trabajos realizados por los tecnólogos.

f) Pasivos financieros

Reconocimiento inicial y valuación

Los pasivos financieros se clasifican a la fecha de su reconocimiento inicial, según corresponda, como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, préstamos y créditos, cuentas por pagar o derivados designados como instrumentos de cobertura en una cobertura efectiva.
Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable y para los préstamos y créditos y las cuentas por pagar, se presentan incluyendo los costos de transacción directamente atribuibles.

Medición posterior al reconocimiento inicial

Pasivos financieros a costo amortizado (préstamos y créditos)

Después del reconocimiento inicial, los préstamos y créditos que devengan intereses se valúan posteriormente a su costo amortizado usando el método de tasa de interés efectiva. Las ganancias y pérdidas se reconocen en los resultados del ejercicio cuando los pasivos se dejan de reconocer, así como a través del proceso de amortización de la tasa de interés efectiva.

El costo amortizado se calcula tomando en consideración cualquier descuento o prima sobre la adquisición y las cuotas y costos que son una parte integral de la tasa de interés efectiva. La amortización de la tasa de interés efectiva se reconoce bajo el renglón de gastos financieros en el estado de resultados integrales proforma no auditado.

Esta categoría generalmente se aplica a los préstamos y créditos que devengan intereses.

Baja de pasivos financieros

Un pasivo financiero se deja de baja cuando la obligación se cumple, se cancela o expira.

Cuando un pasivo financiero existente es reemplazado por otro proveniente del mismo acreedor en condiciones sustancialmente diferentes, o cuando las condiciones de un pasivo existente son sustancialmente modificadas, dicho intercambio o modificación se trata como una baja del pasivo original y el reconocimiento de un nuevo pasivo, y la diferencia en los valores netos en libros respectivos se reconoce en resultados.

g) Instrumentos financieros derivados y contabilidad de coberturas

Reconocimiento inicial y posterior

El Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales utilizan instrumentos financieros derivados, tales como contratos forward de divisas, swaps de tasas de interés y contratos forward de bienes genéricos (commodities) para cubrir sus riesgos de fluctuaciones en los tipos de cambio, riesgos por fluctuaciones en las tasas de interés y riesgo de volatilidad en el precio de los bienes genéricos (commodities), respectivamente. Dichos derivados se reconocen inicialmente a su valor razonable en la fecha en la que se celebra el contrato de derivados y posteriormente se vuelven a valuar a su valor razonable. Los derivados se contabilizan como activos financieros cuando el valor razonable es positivo y como pasivos financieros cuando el valor razonable es negativo.

Para contabilizar las coberturas, éstas se clasifican como:

- Coberturas de valor razonable, cuando cubren la exposición a cambios en el valor razonable de un activo o pasivo registrado o de un compromiso en firme no registrado.
- Coberturas de flujos de efectivo, cuando cubren la exposición a la variabilidad de los flujos de efectivo que es atribuible ya sea a un riesgo específico asociado a un activo o pasivo reconocido o a una transacción prevista altamente probable, o bien al riesgo de tipo de cambio en un compromiso en firme no registrado.
- Coberturas de una inversión neta en una operación en el extranjero.

Al momento en que se inicia una relación de cobertura, formalmente se designa y se documenta la relación de cobertura a la cual pretende aplicar la contabilidad de coberturas, junto con el objetivo y estrategia de administración de riesgos para la cobertura contratada.

La documentación incluye la identificación del instrumento financiero derivado, la partida objeto de la cobertura, la naturaleza del riesgo cubierto y la manera en que la administración evaluará si la relación de cobertura cumple con los requisitos de efectividad (incluyendo el análisis de fuentes de inefectividad de las coberturas y cómo se determina el índice de cobertura). Una relación de cobertura califica para contabilidad de coberturas si cumple con todos los siguientes requisitos de efectividad:

- Existe una "relación económica" entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura.
- El efecto del riesgo de crédito no "domina los cambios en el valor" que resulten de dicha relación económica.
- El índice de cobertura de la relación de cobertura es el mismo que resultaría de la cantidad de la partida cubierta que la Compañía realmente cubre y la cantidad del instrumento de cobertura que la Compañía realmente utiliza para cubrir dicha cantidad de la partida cubierta.

Coberturas de flujos de efectivo

La porción efectiva de las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura se reconocen en otros resultados integrales (ORI) como parte de la reserva por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo, mientras que cualquier porción inefectiva se reconoce inmediatamente en los resultados del periodo. La reserva por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo se ajusta para igualar al monto menor entre la ganancia o pérdida acumulada del instrumento de cobertura y el cambio acumulado en el valor razonable de la partida cubierta.

Los montos acumulados en ORI se reconocen según la naturaleza de la transacción cubierta subyacente. Si la transacción de cobertura posteriormente resulta en el reconocimiento de una partida no financiera, el monto acumulado en el capital se elimina del componente del capital contable separado y se incluye en el costo inicial u otro valor en libros del activo o pasivo cubierto. Al no ser un ajuste por reclasificación, no se reconoce en los ORI del periodo. Esto también aplica si una transacción pronosticada que está cubierta para un activo o un pasivo no financiero se convierte en un compromiso en firme para el cual se aplica el tratamiento contable de las coberturas de valor razonable.

Para cualquier otra cobertura de flujos de efectivo, el monto acumulado en ORI se reclasifica al estado de resultados como un ajuste por reclasificación en el mismo periodo o periodos durante los cuales los flujos de efectivo cubiertos afectarán los resultados.

Si se descontinúa la contabilidad de coberturas de flujos de efectivo, el monto acumulado en ORI debe permanecer en los ORI acumulados si aún se espera que ocurran los flujos de efectivo futuros cubiertos. De lo contrario, el monto será inmediatamente reclasificado a resultados como un ajuste por reclasificación. Al suspender la contabilidad de las coberturas, una vez que ocurra el flujo de efectivo cubierto, cualquier monto restante en los ORI acumulados deberá reconocerse según la naturaleza de la transacción subyacente.

h) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere del uso de estimaciones en la valuación de algunos de sus renglones. Los resultados que finalmente se obtengan podrían diferir de las estimaciones realizadas por las Sociedades Elegibles Iniciales. Las estimaciones con efecto significativo en los estados financieros adjuntos son las siguientes:

i. ***Energía pendiente de facturación –*** Los ingresos por generación de energía eléctrica de cada ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y 2023, incluyen una estimación de la energía suministrada a clientes que se encuentra pendiente de facturación.

ii. ***Costo de gas pendiente de facturación –*** Los costos por generación de energía eléctrica incluyen una estimación de las compras de combustibles que se encuentran pendientes de facturar por parte de Pemex Transformación Industrial . La estimación de los combustibles pendientes de facturación por parte del proveedor se incluye en el renglón de "Proveedores" del pasivo de los estados de situación financiera.

iii. ***Estimación de cobros futuros –*** Los ingresos fijos están sujetos a la estimación de variables para la determinación de los cobros futuros estimando un porcentaje de disponibilidad cumplida en relación con la disponibilidad garantizada a la CFE, los índices macroeconómicos relativos al tipo de cambio de los dólares con respecto a los pesos mexicanos, la inflación en México y en Estados Unidos. Dichos cobros futuros determinados son utilizados para la determinación del reconocimiento en forma lineal de los ingresos. Las Sociedades Elegibles Iniciales analizan cada año estas variables para determinar si deben ser modificadas.

i) Provisiones, pasivos contingentes y compromisos

La política de las Sociedades Elegibles Iniciales es la de contabilizar provisiones para hacer frente a las obligaciones presentes, ya sean legales o asumidas, que surjan como resultado de sucesos pasados, siempre que sea necesario desprenderse de recursos para hacer frente a dicha obligación y que se pueda realizar una estimación razonable del importe de la misma. Su registro se efectúa al nacimiento de la responsabilidad o de la obligación con cargo al renglón de los estados de resultados que corresponda según la naturaleza de la obligación.

Las provisiones por pasivos contingentes se reconocen solamente cuando es probable la salida de recursos para su extinción. Asimismo, los compromisos solamente se reconocen cuando generan una pérdida.

Las Sociedades Elegibles Iniciales reconocen un activo contingente en el momento en que la ganancia se realiza.

4. Ajustes para presentar estados financieros consolidados condensados proforma no auditados

4.1 Ajustes al estado consolidado condensado de posición financiera proforma al 31 de diciembre de 2024:

a) Cuentas por cobrar, neto. Para eliminar el saldo por cobrar de $954 mantenido por LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. con el Fideicomiso, como parte de los ajustes de consolidación.
b) Inversión directa en Sociedades Elegibles. Dado el cambio del estatus del Fideicomiso como entidad de inversión, se eliminaría la inversión en acciones medida a valor razonable por $6,322,694 para dar paso a un enfoque de presentación de estados financieros consolidados.
c) Crédito mercantil. Con base en la aplicación del método de adquisición descrito en la IFRS 3, se presentaría preliminarmente un crédito mercantil, el cual corresponde al exceso del valor razonable actualizado (calculado como la suma de (1) Inversión directa en sociedades elegibles más (2) (i) valor de la contraprestación menos (ii) Aportaciones de los fideicomitentes) menos el valor contable de las Sociedades Elegibles Iniciales.

   El valor razonable de la inversión en acciones mantenida por el Fideicomiso al 31 de diciembre de 2024, es el valor más cercano que se tendría en la fecha que se espera tener al cambiar su estatus para dejar de ser Entidad de inversión.

   El estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024 presenta el valor de intercambio de los CBFEs por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK. La contraprestación, para fines de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados, es la misma para la determinación del crédito mercantil al 31 de diciembre de 2024 y 2023.

Debe hacerse notar que la situación financiera de las Sociedades Elegibles Iniciales es distinta al 31 de diciembre de 2024 con respecto al 31 de diciembre de 2023, principalmente a que en febrero de 2024 algunas de las Sociedades Elegibles Iniciales realizaron una capitalización de deuda por un total de US$1,575,141, lo que origina que el crédito mercantil al 31 de diciembre de 2024 sea menor al determinado para el 31 de diciembre de 2023, sin que esto represente el reconocimiento de una pérdida por deterioro.

Por lo anterior, el saldo proforma del crédito mercantil al 31 de diciembre de 2024 por $4,317,324 corresponde a la diferencia entre (i) la suma de $6,322,694 más el ajuste por $2,092,800 relacionado a la valorización de $4,500,000 de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK, y (ii) los activos netos consolidados a su valor en libros por $4,098,170.

d) Cuentas por pagar. Para eliminar el saldo por pagar de $954 mantenido por el Fideicomiso con LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. como parte de los ajustes de consolidación.
e) Pasivo por impuestos diferidos, neto. Para poder calificar en el régimen tributario de Fibra E, el Fideicomiso está obligado a distribuir al menos el 95% de su resultado fiscal antes del 15 de marzo a los titulares de los CBFEs anualmente. Como consecuencia del régimen fiscal y lo descrito previamente, además de en el resto del documento, se eliminan los saldos de impuestos a la utilidad diferidos por $359,794 que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E. Debido a que al 31 de diciembre de 2024, las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen saldos de impuesto sobre la renta por recuperar o por pagar, los cuales sí representan flujos de efectivo que serán realizados a favor o en contra en las entidades, respectivamente, dichos saldos no son sujetos de ajustes proforma.
f) Aportaciones de los fideicomitentes. El ajuste corresponde a la valorización de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios y que constituirán el patrimonio del Fideicomiso, por $2,092,800.
g) Resultados acumulados. El ajuste por $359,794 corresponde al ajuste que se tendría por la eliminación del saldo de impuestos a la utilidad diferidos.

4.2 Ajustes al estado consolidado condensado de posición financiera proforma al 31 de diciembre de 2023:

a) Efectivo. Para dar efecto a la Adquisición y la asunción del Financiamiento de la Adquisición, el ajuste proforma de $89,962 se integra por los siguientes ajustes:
    a. Un aumento de $6,374,700 compuesto por la asunción de las Notas Senior y el Crédito de Desarrollo por $1,490,000 y $2,480,000, respectivamente, así como la aportación de los fideicomitentes realizada para financiar la Adquisición, por $2,404,700.
    b. Una disminución de $6,284,738 por el pago de los costos de emisión de las Notas Senior de $17,660 y los costos de obtención del Crédito de Desarrollo por $59,774, así como el pago del precio de compra de las Sociedades Elegibles Iniciales por $6,207,304.
b) Inversión directa en Sociedades Elegibles. El ajuste proforma de $(1,698) se compone de los siguientes movimientos:
    i. Para dar efecto de la Adquisición de las Sociedades Elegibles Iniciales, se reconoce la inversión directa en las Sociedades Elegibles por el precio de compra de $6,207,304 y su incremento en valor razonable por $113,692.
    ii. Dado el cambio del estatus del Fideicomiso como entidad de inversión, se eliminaría la inversión en acciones medida a valor razonable por $6,322,694 para dar paso a un enfoque de presentación de estados financieros consolidados.
c. Crédito mercantil. Con base en la aplicación del método de adquisición descrito en la IFRS 3, se presentaría preliminarmente un crédito mercantil, el cual corresponde al exceso del valor razonable actualizado (calculado como la suma de (1) Inversión directa en sociedades elegibles más (2) (i) valor de la contraprestación menos (ii) Aportaciones de los fideicomitentes) menos el valor contable de las Sociedades Elegibles Iniciales.

El estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2023 presenta el valor de intercambio de los CBFEs por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK. La contraprestación, para fines de los estados financieros consolidados condensados proforma no auditados, es la misma para la determinación del crédito mercantil al 31 de diciembre de 2024 y 2023.

Por lo anterior, el saldo proforma del crédito mercantil al 31 de diciembre de 2023 por $5,920,241 corresponde a la diferencia entre (i) la suma de $6,322,694 más el ajuste por $2,092,800 relacionado a la valorización de $4,500,000 de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK, y (ii) los activos netos consolidados a su valor en libros por $2,495,253.

d. Deuda a corto plazo. El ajuste por $14,112 corresponde al reconocimiento de la porción circulante de las Notas Senior emitidas para el Financiamiento de la Adquisición, por $14,144, neto de costos de emisión de $32.
e. Deuda a largo plazo. El ajuste de $3,878,454 está compuesto por los siguientes elementos:
    i. Asunción del Financiamiento de la Adquisición a través de las Notas Senior (porción no circulante) por $1,475,856, neto de costos de emisión de $17,628.
    ii. Asunción del Financiamiento de la Adquisición mediante el Crédito de Desarrollo por $2,480,000, neto de costos de obtención de $59,774.
f. Pasivo por impuestos diferidos, neto. Para poder calificar en el régimen tributario de Fibra E, el Fideicomiso está obligado a distribuir al menos el 95% de su resultado fiscal antes del 15 de marzo a los titulares de los CBFEs anualmente. Como consecuencia del régimen fiscal y lo descrito previamente, además de en el resto del documento, se eliminan los saldos de impuestos a la utilidad diferidos por $230,253 que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E. Debido a que al 31 de diciembre de 2023, las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen saldos de impuesto sobre la renta por recuperar o por pagar, los cuales sí representan flujos de efectivo que serán realizados a favor o en contra en las entidades, respectivamente, dichos saldos no son sujetos de ajustes proforma.
g. Aportaciones de los fideicomitentes. El ajuste de $4,497,500 se integra por el valor de la aportación de los fideicomitentes realizada para financiar la Adquisición por $2,404,700, y a la valorización de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios y que constituirán el patrimonio del Fideicomiso como Fibra-E, por $2,092,800.
h. Resultados acumulados. El ajuste por $343,945 corresponde a la suma de los ajustes que se tendrían por la eliminación del saldo de impuestos a la utilidad diferidos, así como el reconocimiento del valor razonable de la inversión en acciones por $113,692, como se describe en el inciso b) de esta nota.

4.3 Ajustes al estado consolidado condensado de resultados proforma por el año terminado el 31 de diciembre de 2024:

a) Ingresos por dividendos. El ajuste proforma (consolidación) por $171,688 corresponde a la cancelación del ingreso por dividendos reconocido por el Fideicomiso por el año terminado el 31 de diciembre de 2024, dado que al asumir que su tratamiento y clasificación como entidad de inversión cambia el 1 de enero de 2024, dichos dividendos se habrían presentado disminuyendo la inversión en participadas.
b) Ingresos por intereses. El ajuste proforma (consolidación) de $11,985 corresponde a la reclasificación del ingreso por intereses generado por el Fideicomiso y reconocido como parte de los ingresos de su actividad principal de negocios, a la sección de cargos e ingresos financieros del ente consolidado compuesto por el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales.
c) Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros. El ajuste proforma por $101,414 reconoce la eliminación de la ganancia por cambios en el valor razonable de la inversión mantenida por el Fideicomiso en las Sociedades Elegibles Iniciales por el año terminado el 31 de diciembre de 2024, para dar efecto a la cesión de su tratamiento y clasificación como entidad de inversión
d) Gastos financieros. Este rubro habría tenido un impacto de $13,605 por el efecto combinado de los siguientes ajustes:
    a. Un aumento en el gasto por interés por $69,213, asociado al reconocimiento del gasto que hubiese sido devengado por las Notas Senior emitidas como parte del Financiamiento de la Adquisición, por el periodo del 1 de enero al 18 de septiembre de 2024, fecha en que las Notas Senior fueron emitidas.

b. Un aumento por $30,757 para reconocer el gasto financiero que habría devengado el Crédito de Desarrollo por el periodo del 1 de enero al 25 de febrero de 2024.
c. Un incremento de $1,412 para dar reconocimiento a la amortización de los costos de emisión de las Notas Senior, simulando el efecto del método de interés efectivo, que se realiza en línea recta para efectos de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.
d. Una disminución por $87,777 correspondiente a revertir el gasto por intereses, incluyendo la amortización de los costos de obtención de la deuda que generó el Crédito Puente, ya que, al asumirse que la transacción ocurrió el 1 de enero de 2024, dicho gasto financiero no se habría generado.

e) Ganancia (pérdida) cambiaria. El ajuste proforma por $40,765 corresponde a la baja del efecto de fluctuación cambiaria generada por los impuestos a la utilidad por pagar y por recuperar de las operaciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, mantenidos en pesos mexicanos, dado que los impuestos a la utilidad causados no habrían sido generados asumiendo la conversión al régimen de Fibra E el 1 de enero de 2024.
f) Impuestos a la utilidad. De acuerdo con lo descrito en la nota 3, el Fideicomiso no será contribuyente del impuesto sobre la renta, por lo que el ajuste de $235,513 corresponde a la cancelación de los impuestos a la utilidad (causados y diferidos) que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E.

4.4 Ajustes al estado consolidado condensado de resultados proforma por el año terminado el 31 de diciembre de 2023:

a) Gastos financieros. Este rubro habría tenido un impacto de $298,630 por el efecto combinado de los siguientes ajustes:
   a. Un aumento en el gasto por interés por $101,036, asociado al reconocimiento del gasto que hubiese sido devengado por las Notas Senior emitidas como parte del Financiamiento de la Adquisición, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
   b. Un incremento por $192,624 para reconocer el gasto financiero que habría devengado el Crédito de Desarrollo durante el año.
   c. Un incremento de $4,970 para dar reconocimiento a la amortización de los costos de emisión de las Notas Senior y de obtención del Crédito de Desarrollo, simulando el efecto del método de interés efectivo, que se realiza en línea recta para efectos de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados.
b) Ganancia (pérdida) cambiaria. El ajuste proforma por $5,395 corresponde a la baja del efecto de fluctuación cambiaria generada por los impuestos a la utilidad por pagar y por recuperar de las operaciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, mantenidos en pesos mexicanos, dado que los impuestos a la utilidad causados no habrían sido generados asumiendo la conversión al régimen de Fibra E el 1 de enero de 2023.
c) Impuestos a la utilidad. De acuerdo con lo descrito en la nota 3, el Fideicomiso no será contribuyente del impuesto sobre la renta, por lo que el ajuste de $25,129 corresponde a la cancelación de los impuestos a la utilidad (causados y diferidos) que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E.
d) Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados. De acuerdo con lo descrito en la nota 1, el Fideicomiso contrató un instrumento financiero derivado para cubrir el riesgo de variabilidad en la tasa de interés del Crédito de Desarrollo. Por lo tanto, el ajuste proforma de $(2,256) corresponde al efecto que se hubiese reconocido en otros resultados integrales del año 2023 por el cambio en el valor razonable de dicho instrumento; en 2024 no se reconoce ningún ajuste proforma debido a que los efectos de valuación del derivado ya se incluyen desde las cifras base del Fideicomiso.

5. Consideraciones fiscales aplicables al Fideicomiso

El Fideicomiso reunirá los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, por lo que le debería resultar aplicable el tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

a. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. A la fecha del Fideicomiso, para la determinación del Resultado Fiscal, el Fiduciario deberá considerar:

i. Como ingreso acumulable, (1) la parte del resultado fiscal que le corresponda de las Sociedades Elegibles de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal, en su caso, (2) la ganancia diferida por la adquisición de las partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles, (3) la ganancia por la enajenación de dichas partes sociales, y (4) cualquier otro ingreso acumulable que resulte aplicable en los términos del Título II de la LISR; y,

ii. Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso, en su caso, (2) el gasto diferido por la adquisición de las partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles, (3) la pérdida por la enajenación de dichas partes sociales, y (4) cualquier otra deducción autorizada que resulte aplicable en los términos del Título II de la LISR.

iii. En el caso de que las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos acumulables del ejercicio antes referidos, el Fiduciario determinará una pérdida fiscal, la cual solo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del Fideicomiso en los términos del Capítulo V del Título II de la LISR.

b. El Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

c. El Fiduciario deberá llevar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, una Cuenta de Capital de Aportación ("CUCA") a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las personas morales que sean objeto de inversión del Fideicomiso. A la fecha del Fideicomiso, el saldo de la CUCA se deberá adicionar con las aportaciones de capital (en efectivo o en especie) y disminuir con los reembolsos de capital. Las distribuciones de Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso del Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de capital hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de Resultado Fiscal y serán acumulables por parte de los Tenedores de Certificados conforme al régimen fiscal que a cada uno resulte aplicable.

d. El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tal como el monto por Certificado Bursátil (i) del capital que reembolse y (ii) del Resultado Fiscal que distribuya.

e. El Fideicomiso podrá adquirir los Certificados Bursátiles emitidos por el propio Fideicomiso, siempre que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tales como que (i) los Certificados Bursátiles adquiridos no excedan del 5% de los Certificados Bursátiles emitidos, (ii) los Certificados Bursátiles adquiridos se recoloquen dentro de cierto plazo, (iii) los Certificados Bursátiles sean adquiridos con utilidades que el Fideicomiso no tuvo la obligación de distribuir en los términos de dichas Disposiciones, y (iv) la inversión en Certificados Bursátiles, valores a cargo del Gobierno Federal y acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no exceda del 30% del patrimonio del Fideicomiso.

6. Contingencias

El 25 de mayo de 2022, la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), mediante la resolución no. RES/466/2022, impuso a MDN una multa por la cantidad de $9,145 millones de pesos por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos (la "Multa IEM"), como resultado de las ventas de energía a los socios consumidores de MDN bajo el permiso de autoabastecimiento.

El 16 de junio de 2022, MDN presentó un juicio de amparo bajo el expediente 640/2022 en el Juzgado Tercero de Distrito Especializado en Competencia Económica y Telecomunicaciones, impugnando la Multa IEM por razones procesales y sustantivas. Además de argumentar que la CRE cometió irregularidades procesales y adoptó acciones arbitrarias durante el procedimiento administrativo que precedió a la imposición de la Multa IEM, MDN sostiene que la venta de energía a sus socios consumidores bajo el permiso de autoabastecimiento no está prohibida por la ley aplicable. Asimismo, MDN argumenta que las facturas impugnadas por la CRE no reflejan una venta de energía, sino que representan facturas por la operación, mantenimiento y gastos administrativos de la planta de energía compartidos por sus socios consumidores. MDN también impugna la constitucionalidad de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica bajo las cuales se impuso la Multa IEM. Si bien el juicio de amparo sigue pendiente, MDN obtuvo una suspensión que impide la imposición de la Multa IEM y cualquier fallo existente respecto a la efectividad del autoabastecimiento de MDN hasta que concluyan los procedimientos. A la fecha de emisión de estos estados financieros consolidados condensados proforma no auditados no ha habido cambios significativos.

* * * * * *

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561

(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, y por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025 y 2024

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561

Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX)

Estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024, y por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025 y 2024

Tabla de Contenido **Página**

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de marzo de 2025	[-]
Estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024	[-]
Estado consolidado condensado intermedio de resultados integrales proforma no auditado por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025	[-]
Estado consolidado condensado intermedio de resultados integrales proforma no auditado por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2024	[-]
Notas a los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados	[-]

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de marzo de 2025

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Activos						
Activos circulantes						
Efectivo	4,469	58,665	63,134	-		63,134
Efectivo restringido	9,626	211,922	221,548	-		221,548
Cuentas por cobrar, neto		343,479	343,479	(91,449)	4.1 a)	252,030
Impuestos por recuperar	247	157,278	157,525	-		157,525
Seguros pagados por anticipado		17,989	17,989	-		17,989
Depósitos en garantía		28,898	28,898	-		28,898
Otros activos circulantes		46,620	46,620	-		46,620
Total de activos circulantes	**14,342**	**864,851**	**879,193**	**(91,449)**		**787,744**
Activo no circulante						
Inversión directa en sociedades elegibles	6,414,047	-	6,414,047	(6,414,047)	4.1 b)	-
Crédito mercantil		-	-	4,321,052	4.1 c)	4,321,052
Cuentas por cobrar no corrientes		617,080	617,080	-		617,080
Activos intangibles, neto		7,083	7,083	-		7,083
Propiedades, planta y equipo, neto		3,615,866	3,615,866	-		3,615,866
Activos por derecho de uso, neto		12,968	12,968	-		12,968
Activo por impuestos diferidos		218,542	218,542	(218,542)	4.1 d)	-
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-		63,536
Total de activos no corrientes	**6,414,047**	**4,535,075**	**10,949,122**	**(2,311,537)**		**8,637,585**
Total de activos	**6,428,389**	**5,399,926**	**11,828,315**	**(2,402,986)**		**9,425,329**
Pasivos y patrimonio						
Pasivos a corto plazo						
Deuda a corto plazo	52,665	-	52,665	-		52,665
Cuentas por pagar	152,256	164,617	316,873	(91,449)	4.1 e)	225,424
Impuesto a pagar	1	162,344	162,345	-		162,345
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-		607
Beneficios a empleados a corto plazo		6,658	6,658	-		6,658
Ingresos diferidos		20,386	20,386	-		20,386
Otros pasivos circulantes		1,713	1,713	-		1,713
Total de pasivos a corto plazo	**204,922**	**356,325**	**561,247**	**(91,449)**		**469,798**
Pasivos a largo plazo						
Deuda a largo plazo	3,824,359	-	3,824,359	-		3,824,359
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		14,057	14,057	-		14,057
Beneficios a empleados a largo plazo		10,477	10,477	-		10,477

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos diferidos a largo plazo		19,681	19,681	-		19,681
Provisiones		82,875	82,875	-		82,875
Pasivos por impuestos diferidos		572,478	572,478	(572,478)	4.1 d)	-
Instrumentos financieros derivados	39,872		39,872	-		39,872
Otros pasivos no circulantes		156,598	156,598	-		156,598
Total de pasivos a largo plazo	**3,864,231**	**856,166**	**4,720,397**	**(572,478)**		**4,147,919**
Total de pasivos	**4,069,153**	**1,212,491**	**5,281,644**	**(663,927)**		**4,617,717**
Patrimonio invertido						
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4.1 f)	4,500,000
Resultados acumulados	(986)		(986)	353,936	4.1 g)	352,950
Resultado integral	(46,978)		(46,978)	-		(46,978)
Capital contable		4,185,795	4,185,795	(4,185,795)	4.1 c)	-
Otras cuentas del capital contable		1,640	1,640	-		1,640
Total de patrimonio invertido	**2,359,236**	**4,187,435**	**6,546,671**	**(1,739,059)**		**4,807,612**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,428,389**	**5,399,926**	**11,828,315**	**(2,402,986)**		**9,425,329**

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Activos						
Activos circulantes						
Efectivo	5,715	218,061	223,776	-		223,776
Efectivo restringido	67,694	179,337	247,031	-		247,031
Cuentas por cobrar, neto		266,355	266,355	(954)	4.2 a)	265,401
Impuestos por recuperar		133,661	133,661	-		133,661
Seguros pagados por anticipado		2,102	2,102	-		2,102
Depósitos en garantía		25,748	25,748	-		25,748
Otros activos circulantes		40,671	40,671	-		40,671
Total de activos circulantes	**73,409**	**865,935**	**939,344**	**(954)**		**938,390**
Activo no circulante						
Inversión directa en sociedades elegibles	6,322,694		6,322,694	(6,322,694)	4.2 b)	-
Crédito mercantil			-	4,317,324	4.2 c)	4,317,324
Cuentas por cobrar no corrientes		517,004	517,004	-		517,004
Activos intangibles, neto		1,861	1,861	-		1,861
Propiedades, planta y equipo, neto		3,625,347	3,625,347	-		3,625,347
Activos por derecho de uso, neto		10,499	10,499	-		10,499
Impuestos recuperables no corrientes		63,536	63,536	-		63,536
Instrumentos financieros derivados	4,849	-	4,849	-		4,849
Total de activos no corrientes	**6,327,543**	**4,218,247**	**10,545,790**	**(2,005,370)**		**8,540,420**
Total de activos	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**		**9,478,810**
Pasivos y patrimonio						
Pasivos a corto plazo						
Deuda a corto plazo	19,072	-	19,072	-		19,072
Cuentas por pagar	127,869	198,109	325,978	(954)	4.2 d)	325,024
Impuesto a pagar	1,084	113,775	114,859	-		114,859
Pasivo por arrendamiento a corto plazo		607	607	-		607
Beneficios a empleados a corto plazo		5,187	5,187	-		5,187
Ingresos diferidos		19,773	19,773	-		19,773
Total de pasivos a corto plazo	**148,025**	**337,451**	**485,476**	**(954)**		**484,522**
Pasivos a largo plazo						
Deuda a largo plazo	3,870,253	-	3,870,253	-		3,870,253
Cuentas por pagar a largo plazo		1,711	1,711	-		1,711
Pasivo por arrendamiento a largo plazo		13,380	13,380	-		13,380
Beneficios a empleados a largo plazo		7,993	7,993	-		7,993

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos diferidos a largo plazo		23,139	23,139	-		23,139
Provisiones		82,529	82,529	-		82,529
Pasivos por impuestos diferidos		359,794	359,794	(359,794)	4.2 e)	-
Otros pasivos no circulantes	-	158,357	158,357	-		158,357
Total de pasivos a largo plazo	**3,870,253**	**646,903**	**4,517,156**	**(359,794)**		**4,157,362**
Total de pasivos	**4,018,278**	**984,354**	**5,002,632**	**(360,748)**		**4,641,362**
Patrimonio invertido						
Aportaciones de los fideicomitentes	2,407,200		2,407,200	2,092,800	4.2 f)	4,500,000
Resultados acumulados	(22,270)		(22,270)	359,794	4.2 g)	337,524
Resultado integral	(2,256)		(2,256)	-		(2,256)
Capital contable		4,098,170	4,098,170	(4,098,170)	4.2 c)	-
Otras cuentas del capital contable		1,658	1,658	-		1,658
Total de patrimonio invertido	**2,382,674**	**4,099,828**	**6,482,502**	**(1,645,576)**		**4,836,926**
Total de pasivos y patrimonio invertido	**6,400,952**	**5,084,182**	**11,485,134**	**(2,006,324)**		**9,478,810**

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado intermedio de resultados integrales proforma no auditado por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		587,563	587,563	-		587,563
Ingresos por intereses	8,222		8,222	(8,222)	4.3 a)	-
Suministros		(316,115)	(316,115)	-		(316,115)
Margen bruto	8,222	271,448	279,670	(8,222)		271,448
Gastos de personal		(8,210)	(8,210)	-		(8,210)
Mantenimiento		(50,604)	(50,604)	-		(50,604)
Gastos administrativos	(1,949)	(12,797)	(14,746)	-		(14,746)
Otros ingresos operativos	177	-	177	-		177
Gastos operativos	-	(10,501)	(10,501)	-		(10,501)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(401)	(401)	-		(401)
Amortización, depreciación y reservas		(38,128)	(38,128)	-		(38,128)
Total de gastos operativos	(1,772)	(120,641)	(122,413)	-		(122,413)
Utilidad de operación	6,450	150,807	157,257	(8,222)		149,035
Ingresos financieros		-	-	8,222	4.3 a)	8,222
Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros	94,111		94,111	(94,111)	4.3 b)	-
Gastos financieros	(76,525)	2,975	(73,550)	-		(73,550)
Ganancia (pérdida) cambiaria	7	(4,265)	(4,258)	-		(4,258)
Resultado financiero neto	17,593	(1,290)	16,303	(85,889)		(69,586)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	24,043	149,517	173,560	(94,111)		79,449
Impuestos a la utilidad	-	(61,663)	(61,663)	61,663	4.3 c)	-
Utilidad neta	24,043	87,854	111,897	(32,448)		79,449
Otros resultados integrales						
Efecto por valuación de instrumentos financieros derivados	(44,722)	-	(44,722)	-		(44,722)
Total de otros resultados integrales	(44,722)	-	(44,722)	-		(44,722)
Utilidad integral	(20,679)	87,854	67,175	(32,448)		34,727
Utilidad neta atribuible a:						
Participación controladora	24,043	87,871	111,914	(32,448)		79,466
Participación no controladora	-	(17)	(17)	-		(17)

Utilidad integral atribuible a:					
Participación controladora	(20,679)	87,871	67,192	(32,448)	34,744
Participación no controladora	-	(17)	(17)	-	(17)

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver)
(Fibra FIEMEX)

Estado consolidado condensado intermedio proforma no auditado de resultados integrales por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2024

(En miles de dólares)

	Fideicomiso 5561 (no auditado)	Sociedades Elegibles Iniciales (no auditado)	Combinado (no auditado)	Ajustes proforma y de consolidación (no auditado)	Nota	Consolidado proforma (no auditado)
Ingresos		473,710	473,710	-		473,710
Ingresos por dividendos	43,000		43,000	(43,000)	4.4 a)	-
Ingresos por intereses	1,036		1,036	(1,036)	4.4 b)	-
Suministros		(290,257)	(290,257)	-		(290,257)
Margen bruto	44,036	183,453	227,489	(44,036)		183,453
Gastos de personal		(8,944)	(8,944)	-		(8,944)
Mantenimiento		(36,983)	(36,983)	-		(36,983)
Gastos administrativos	(1,130)	(12,613)	(13,743)	-		(13,743)
Otros ingresos operativos	-	40,814	40,814	-		40,814
Gastos operativos	(1,672)	(7,387)	(9,059)	-		(9,059)
Impuestos distintos a impuestos a la utilidad		(2,286)	(2,286)	-		(2,286)
Amortización, depreciación y reservas		(33,905)	(33,905)	-		(33,905)
Total de gastos operativos	(2,802)	(61,304)	(64,106)	-		(64,106)
Utilidad de operación	41,234	122,149	163,383	(44,036)		119,347
Ingresos financieros		22,660	22,660	1,036	4.4 b)	23,696
Gastos financieros	(29,518)	(18,740)	(48,258)	(43,333)	4.4 c)	(91,591)
Ganancia (pérdida) cambiaria	(37)	3,944	3,907	4,015	4.4 d)	7,922
Resultado financiero neto	(29,555)	7,864	(21,691)	(38,282)		(59,973)
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	11,679	130,013	141,692	(82,318)		59,374
Impuestos a la utilidad	-	(83,945)	(83,945)	83,945	4.4 e)	-
Utilidad neta e integral	11,679	46,068	57,747	1,627		59,374
Utilidad neta e integral atribuible a:						
Participación controladora	11,679	46,048	57,727	1,627		59,354
Participación no controladora	-	20	20	-		20

Las notas adjuntas forman parte integral de los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados.

Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561
(Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX)

Notas a los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados

Al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2023
(En miles de dólares)

1. Actividad e información general

El Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 (Banco Actinver, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver) (Fibra FIEMEX) (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso") se constituyó el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, y será modificado y reexpresado durante abril de 2025, como un Fideicomiso de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura ("Fibra E").

Son partes en el Fideicomiso las siguientes:

a. Fideicomitente: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo No. 5682.
b. Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
c. Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar: Mexico Infrastructure Partners FF. S.A.P.I. de C.V.
d. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados, quienes estarán representadas cuando actúen en su conjunto para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles de Inversión en Energía e Infraestructura (CBFEs o Certificados) y del Contrato de Fideicomiso.
e. Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero.

El 11 de junio de 2023, el Fideicomiso, como comprador, celebró cierto contrato de compraventa de acciones con Iberdrola Generación México, S.A. de C.V., Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira de Servicios, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V. y Parques Ecológicos de México, S.A. de C.V., como vendedores, conforme al cual el Fideicomiso convino en adquirir las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de un portafolio de activos integrado por 11 centrales de generación de energía eléctrica de ciclo combinado y 1 central de generación de energía eléctrica eólica (la "Adquisición").

Por lo tanto, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

a) Las acciones representativas del 99.99% del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales, como se describen a continuación:
   - ATC: ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V., (antes Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V.)
   - ATV: ATV Altamira V, S.A. de C.V., (antes Iberdrola Energía del Golfo, S.A. de C.V.)
   - BJT: BJT Baja California III, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Baja California, S.A. de C.V.)
   - ETK o Enertek: Enertek, S.A. de C.V.
   - ER: Energía Renovables Venta III, S.A. de C.V.
   - LAL: LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía la Laguna, S.A. de C.V.)
   - MDN: Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Monterrey, S.A. de C.V.)
   - NRS: NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Escobedo, S.A. de C.V.)
   - TBT: TBT Topolobampo III, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Topolobampo, S.A. de C.V.)
   - TE: Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V.

- TMH: TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V.)
- TPD: TPD Noroeste Topolobampo II, S.A. de C.V. (antes Iberdrola Energía Noroeste, S.A. de C.V.)

b) Otras inversiones en las que actualmente participa el Fideicomiso, de forma indirecta, en el 99.99% de su capital contable, son las siguientes sociedades:
   - Cinergy, S.A. de C.V.
   - Servicios Administrativos Tamazunchale, S.A. de C.V.
   - Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V.

La Administración se encuentra llevando a cabo el análisis correspondiente para determinar el tratamiento que se dará a dichas sociedades.

c) Las acciones representativas, de forma indirecta a través de Enertek, S.A. de C.V., del 51.12% del capital social de Servicios Industriales y Administrativos del Noroeste, S. de R.L. de C.V.

2. Autorización de los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados

Los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados adjuntos fueron autorizados para su emisión por Guillermo Fonseca Torres, Director General y Raúl Daniel Martínez Chávez, Director de Finanzas, el 23 de mayo de 2025 para ser presentados en el Prospecto de Oferta Pública Primaria de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía E Infraestructura Serie A-3.

3. Bases de presentación

Los estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados se han preparado en cumplimiento con las reglas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) con base los estados financieros no auditados del Fideicomiso y los estados financieros no auditados de las Sociedades Elegibles Iniciales.

Los estados consolidados condensados intermedios proforma no auditados de posición financiera presentan la información financiera de Fibra FIEMEX al 31 de marzo de 2025 y al 31 de diciembre de 2024 como si las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar en dicha fecha. Los efectos de la Adquisición y la obtención del Financiamiento de la Adquisición se incorporan desde las cifras base del Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales, dado que dichas operaciones ocurrieron durante 2024.

Por su parte, los estados consolidados condensados intermedios proforma no auditados de resultados integrales por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025 y 2024 presentan la información financiera de Fibra FIEMEX de la siguiente manera:

- Por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025: como si las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar el 1 de enero de 2025.
- Por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2024: como si su constitución, la Adquisición, la obtención del Financiamiento de la Adquisición y las Operaciones de Formación hubieran tenido lugar el 1 de enero de 2024.

Por lo tanto, los estados consolidados condensados intermedios proforma no auditados de posición financiera y de resultados integrales, no están vinculados entre sí.

Estos estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados, deben ser leídos en conjunto con los estados financieros consolidados condensados anuales proforma del Fideicomiso por los periodos comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y 2023.

4. Ajustes para presentar estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados

4.1 Ajustes al estado consolidado condensado intermedio de posición financiera proforma al 31 de marzo de 2025:

a) Cuentas por cobrar, neto. Para eliminar el saldo por cobrar de $91,449 mantenido por LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. y otras Sociedades Elegibles Iniciales con el Fideicomiso, como parte de los ajustes de consolidación.

b) Inversión directa en Sociedades Elegibles. Dado el cambio del estatus del Fideicomiso como entidad de inversión, se eliminaría la inversión en acciones medida a valor razonable por $6,414,047 para dar paso a un enfoque de presentación de estados financieros consolidados.

c) Crédito mercantil. Con base en la aplicación del método de adquisición descrito en la IFRS 3, se presentaría preliminarmente un crédito mercantil, el cual corresponde al exceso del valor razonable actualizado (calculado como la suma de (1) Inversión directa en sociedades elegibles más (2) (i) valor de la contraprestación menos (ii) Aportaciones de los fideicomitentes) menos el valor contable de las Sociedades Elegibles Iniciales.

   El estado consolidado condensado de posición financiera intermedio proforma no auditado al 31 de marzo de 2025 presenta el valor de intercambio de los CBFEs por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK.

   Por lo anterior, el saldo proforma del crédito mercantil al 31 de marzo de 2025 por $4,321,052 corresponde a la diferencia entre (i) la suma de $6,414,047 más el ajuste por $2,092,800 relacionado a la valorización de $4,500,000 de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK, y (ii) los activos netos consolidados a su valor en libros por $4,185,795.

d) Impuestos diferidos. Para poder calificar en el régimen tributario de Fibra E, el Fideicomiso está obligado a distribuir al menos el 95% de su resultado fiscal antes del 15 de marzo a los titulares de los CBFEs anualmente. Como consecuencia del régimen fiscal y lo descrito previamente, se eliminan los saldos de activos por impuestos a la utilidad diferidos por $218,542 y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos por $572,478 que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E. Debido a que al 31 de marzo de 2025, las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen saldos de impuesto sobre la renta por recuperar o por pagar, los cuales sí representan flujos de efectivo que serán realizados a favor o en contra en las entidades, respectivamente, dichos saldos no son sujetos de ajustes proforma.

e) Cuentas por pagar. Para eliminar el saldo de los documentos por pagar de $91,449 mantenido por el Fideicomiso con LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. y otras Sociedades Elegibles Iniciales como parte de los ajustes de consolidación.

f) Aportaciones de los fideicomitentes. El ajuste corresponde a la valorización de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios y que constituirán el patrimonio del Fideicomiso, por $2,092,800.

g) Resultados acumulados. El ajuste por $353,936 corresponde al ajuste que se tendría por la eliminación del saldo de impuestos a la utilidad diferidos.

4.2 Ajustes al estado consolidado condensado de posición financiera proforma al 31 de diciembre de 2024:

a) Cuentas por cobrar, neto. Para eliminar el saldo por cobrar de $954 mantenido por LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. con el Fideicomiso, como parte de los ajustes de consolidación.

b) Inversión directa en Sociedades Elegibles. Dado el cambio del estatus del Fideicomiso como entidad de inversión, se eliminaría la inversión en acciones medida a valor razonable por $6,322,694 para dar paso a un enfoque de presentación de estados financieros consolidados.

c) Crédito mercantil. Con base en la aplicación del método de adquisición descrito en la IFRS 3, se presentaría preliminarmente un crédito mercantil, el cual corresponde al exceso del valor razonable actualizado (calculado como la suma de (1) Inversión directa en sociedades elegibles más (2) (i) valor de la contraprestación menos (ii) Aportaciones de los fideicomitentes) menos el valor contable de las Sociedades Elegibles Iniciales.

El estado consolidado condensado de posición financiera proforma no auditado al 31 de diciembre de 2024 presenta el valor de intercambio de los CBFEs por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK.

Por lo anterior, el saldo proforma del crédito mercantil al 31 de diciembre de 2024 por $4,317,324 corresponde a la diferencia entre (i) la suma de $6,322,694 más el ajuste por $2,092,800 relacionado a la valorización de $4,500,000 de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios mantenidos por FIECK, y (ii) los activos netos consolidados a su valor en libros por $4,098,170.

d) Cuentas por pagar. Para eliminar el saldo por pagar de $954 mantenido por el Fideicomiso con LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. como parte de los ajustes de consolidación.
e) Pasivo por impuestos diferidos, neto. Para poder calificar en el régimen tributario de Fibra E, el Fideicomiso está obligado a distribuir al menos el 95% de su resultado fiscal antes del 15 de marzo a los titulares de los CBFEs anualmente. Como consecuencia del régimen fiscal y lo descrito previamente, se eliminan los saldos de impuestos a la utilidad diferidos por $359,794 que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E. Debido a que al 31 de diciembre de 2024, las Sociedades Elegibles Iniciales mantienen saldos de impuesto sobre la renta por recuperar o por pagar, los cuales sí representan flujos de efectivo que serán realizados a favor o en contra en las entidades, respectivamente, dichos saldos no son sujetos de ajustes proforma.
f) Aportaciones de los fideicomitentes. El ajuste corresponde a la valorización de los CBFEs que serán recibidos como contraprestación por los derechos fideicomisarios y que constituirán el patrimonio del Fideicomiso, por $2,092,800.
g) Resultados acumulados. El ajuste por $359,794 corresponde al ajuste que se tendría por la eliminación del saldo de impuestos a la utilidad diferidos.

4.3 Ajustes al estado consolidado condensado intermedio de resultados proforma por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025:

a) Ingresos por intereses. El ajuste proforma (consolidación) de $8,222 corresponde a la reclasificación del ingreso por intereses generado por el Fideicomiso y reconocido como parte de los ingresos de su actividad principal de negocios, a la sección de cargos e ingresos financieros del ente consolidado compuesto por el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales.
b) Ganancia por cambios en el valor razonable de los activos financieros. El ajuste proforma por $94,111 reconoce la eliminación de la ganancia por cambios en el valor razonable de la inversión mantenida por el Fideicomiso en las Sociedades Elegibles Iniciales por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2025, para dar efecto a la cesión de su tratamiento y clasificación como entidad de inversión
c) Impuestos a la utilidad. El Fideicomiso no será contribuyente del impuesto sobre la renta, por lo que el ajuste de $61,663 corresponde a la cancelación de los impuestos a la utilidad (causados y diferidos) que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E.

4.4 Ajustes al estado consolidado condensado intermedio de resultados proforma por los tres meses terminados el 31 de marzo de 2024:

a) Ingresos por dividendos. El ajuste proforma por $43,000 corresponde a la cancelación del ingreso por dividendos reconocido por el Fideicomiso por los tres años terminados el 31 de marzo de 2024, dado que al asumir que su tratamiento y clasificación como entidad de inversión cambia el 1 de enero de 2024, dichos dividendos se habrían presentado disminuyendo la inversión en participadas.
b) Ingresos por intereses. El ajuste proforma (consolidación) de $1,036 corresponde a la reclasificación del ingreso por intereses generado por el Fideicomiso y reconocido como parte de los ingresos de su actividad principal de negocios, a la sección de cargos e ingresos financieros del ente consolidado compuesto por el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles Iniciales.
c) Gastos financieros. Este rubro habría tenido un impacto de $43,333 por el efecto combinado de los siguientes ajustes:
    a. Un aumento en el gasto por interés por $23,737, asociado al reconocimiento del gasto que hubiese sido devengado por las Notas Senior emitidas como parte del Financiamiento de la Adquisición, por el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2024.
    b. Un aumento por $30,757 para reconocer el gasto financiero que habría devengado el Crédito de

Desarrollo por el periodo del 1 de enero al 25 de febrero de 2024.

c. Un incremento de $845 para dar reconocimiento a la amortización de los costos de emisión de las Notas Senior, simulando el efecto del método de interés efectivo, que se realiza en línea recta para efectos de estos estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados.

d. Una disminución por $12,006 correspondiente a revertir el gasto por intereses, incluyendo la amortización de los costos de obtención de la deuda que generó el Crédito Puente, ya que, al asumirse que la transacción ocurrió el 1 de enero de 2024, dicho gasto financiero no se habría generado.

d) Ganancia (pérdida) cambiaria. El ajuste proforma por $4,015 corresponde a la baja del efecto de fluctuación cambiaria generada por los impuestos a la utilidad por pagar y por recuperar de las operaciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, mantenidos en pesos mexicanos, dado que los impuestos a la utilidad causados no habrían sido generados asumiendo la conversión al régimen de Fibra E el 1 de enero de 2024.

e) Impuestos a la utilidad. El Fideicomiso no será contribuyente del impuesto sobre la renta, por lo que el ajuste de $83,945 corresponde a la cancelación de los impuestos a la utilidad (causados y diferidos) que no habrían sido generados bajo el régimen de Fibra E.

5. Contingencias

El 25 de mayo de 2022, la Comisión Reguladora de Energía ("CRE"), mediante la resolución no. RES/466/2022, impuso a MDN una multa por la cantidad de $9,145 millones de pesos por presuntas violaciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos (la "Multa IEM"), como resultado de las ventas de energía a los socios consumidores de MDN bajo el permiso de autoabastecimiento.

El 16 de junio de 2022, MDN presentó un juicio de amparo bajo el expediente 640/2022 en el Juzgado Tercero de Distrito Especializado en Competencia Económica y Telecomunicaciones, impugnando la Multa IEM por razones procesales y sustantivas. Además de argumentar que la CRE cometió irregularidades procesales y adoptó acciones arbitrarias durante el procedimiento administrativo que precedió a la imposición de la Multa IEM, MDN sostiene que la venta de energía a sus socios consumidores bajo el permiso de autoabastecimiento no está prohibida por la ley aplicable. Asimismo, MDN argumenta que las facturas impugnadas por la CRE no reflejan una venta de energía, sino que representan facturas por la operación, mantenimiento y gastos administrativos de la planta de energía compartidos por sus socios consumidores. MDN también impugna la constitucionalidad de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica bajo las cuales se impuso la Multa IEM. Si bien el juicio de amparo sigue pendiente, MDN obtuvo una suspensión que impide la imposición de la Multa IEM y cualquier fallo existente respecto a la efectividad del autoabastecimiento de MDN hasta que concluyan los procedimientos.

A la fecha de emisión de estos estados financieros consolidados condensados intermedios proforma no auditados no han existido cambios con respecto al último periodo anual reportado.

* * * * * *

2. Opinión legal

RITCH
MUELLER

Ciudad de México, 13 de junio de 2025.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020

Señoras y Señores:

En relación con la emisión inicial (la "Emisión Inicial") de hasta 22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie A-1 (los "Certificados Serie A-1") y de hasta 21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie A-3 (los "Certificados Serie A-3", en conjunto con los Certificados Serie A-1, los "Certificados"), a ser inscritos en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), a que se refiere el artículo 7, fracción VIII, de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, como han sido modificadas de manera subsecuente, por un monto de hasta USD$4,500,391,833.60 (cuatro mil quinientos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres Dólares 60/100), y la oferta pública inicial primaria (la "Oferta") de hasta 48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Certificados Serie A-3 por un monto de hasta USD$4,999,936.80 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis Dólares 80/100), en la que actuará Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como intermediario colocador (el "Intermediario Colocador"), a ser realizada por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, entre el Fiduciario, Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como administrador ("MIP" o el "Administrador", según lo requiera el contexto), Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados (el "Representante Común"), que resulta de la modificación y reexpresión del Contrato de Fideicomiso, conforme al Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y de Transmisión de Derechos Fideicomisarios, de fecha 10 de junio de 2025, celebrado por el Fiduciario, el Administrador, el Representante Común y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo No. 5682, como fideicomitente y fideicomisario (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de

Fideicomiso"), el suscrito, en mi carácter de calidad de licenciado en derecho externo e independiente, emito la presente opinión, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el Artículo 87, fracción II, de la LMV. Los términos con mayúscula inicial que no se definan en la presente, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

En relación con la presente opinión, hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980* el día 8 de enero de 2007, que contiene la constitución del Fiduciario;

(b) copia certificada de la escritura pública número 73,898, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, notario público número 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980* el día 6 de octubre de 2009, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales y el cambio de denominación del Fiduciario;

(c) copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, notario público número 201 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980* el día 15 de abril de 2010, que contiene la reforma integral a los estatutos sociales y el cambio de la actual denominación del Fiduciario;

(d) copia certificada de la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980* el 7 de agosto de 2023, en la cual consta la protocolización del acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión por el Consejo de Administración del Fiduciario celebrada el 29 de noviembre de 2022, mediante la cual se aprobó el otorgamiento de los poderes generales para actos de administración y para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito, por el Fiduciario en favor de, entre otros, Mauricio Rangel Laisequilla, Jorge Luis Muro Sosa y Edgar Israel Valdez Ortiz, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios apoderados "A" del Fiduciario, y David León García y Maryeli Silva Gutiérrez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios apoderados "B" del Fiduciario, para ser ejercidos mancomunadamente por dos delegados fiduciarios apoderados "A", o por un delegado fiduciario apoderado "A" con un delegado fiduciario apoderado "B", del Fiduciario;

(e) copia certificada de la escritura pública número 161,443, de fecha 31 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2022064023, actuando cómo asociado en el protocolo de la Notaría número 21 de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres Ferráez en la que consta la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de MIP celebrada el 24 de marzo de 2023, mediante la cual se aprobó el otorgamiento de poderes en favor de Luis Alberto Villalobos Anaya, Guillermo Fonseca Torres, Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury y Ramón Gerardo Colosio Córdova, para ser ejercidos conjunta o separadamente, con excepción del poder general para actos de dominio, poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar títulos de crédito y la facultad para abrir, modificar y cancela cuentas bancarias y/o de inversión a nombre de la sociedad, los cuales deberán ejercerse de manera conjunta por dos de los apoderados antes mencionados, o conjuntamente con uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuenta con las facultades antes mencionadas;

(f) copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686* el 27 de febrero de 1979, que contiene la constitución del Representante Común;

(g) copia certificada de la escritura pública No. 44,234, de fecha 18 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público No. 83 de la Ciudad de México, que contiene los estatutos sociales vigentes del Representante Común;

(h) copia certificada de la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-686-1, en la que constan los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en material laboral, actos de administración, suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, otorgados por el Representante Común en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arrendondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo

Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, para ser ejercidos conjunta o separadamente por cualquiera de ellos;

(i) copia certificada de la escritura pública número 7,765, de fecha 27 de abril de 1973, otorgada ante la fe del licenciado José G. Arce y Cervantes, notario público número 102 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, con el número 23 el 23 de julio de 1973, que contiene la constitución del Intermediario Colocador;

(j) copia certificada de la escritura pública No. 16,392, de fecha 28 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, notario público No. 230 de la Ciudad de México, que contiene los estatutos sociales vigentes del Intermediario Colocador;

(k) copia certificada de la escritura pública No. 19,799, de fecha 29 de enero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, notario público No. 230 de la Ciudad de México, en la que consta el poder para actos de administración otorgado por el Intermediario Colocador en favor de, entre otros, Guillermo Lagos Brockman, para ser ejercido mancomunadamente por dos apoderados de categoría "B" designados como tal por el Intermediario Colocador;

(l) copia certificada de la escritura pública No. 19,866, de fecha 26 de febrero de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, notario público No. 230 de la Ciudad de México, en la que consta el poder para actos de administración otorgado por el Intermediario Colocador en favor de, entre otros, Alejandro Vázquez Bettinger, para ser ejercido mancomunadamente por dos apoderados de categoría "B" designados como tal por el Intermediario Colocador;

(m) el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso;

(n) el título que documenta los Certificados Serie A-1 (el "Título Serie A-1");

(o) el título que documenta los Certificados Serie A-3 (el "Título Serie A-3", conjuntamente con el Título Serie A-1, los "Títulos");

(p) el contrato de prestación de servicios de administración, de fecha 10 de junio de 2025, celebrado por el Fiduciario y MIP, en su carácter de administrador (el "Contrato de Administración");

(q) el contrato de colocación de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, de fecha 13 de junio de 2025, celebrado por el Fiduciario, MIP, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y el Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación");

(r) el contrato de compraventa de acciones, de fecha 11 de junio de 2023, celebrado por Iberdrola Generación México, S.A. de C.V., Iberdrola Renovables México, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Tamazunchale, S.A. de C.V., Servicios de Operación La Laguna, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira de Servicios, S.A. de C.V., Iberdrola Energía Altamira, S.A. de C.V., y Parques Ecológicos de México, S.A. de C.V. (conjuntamente, los "Vendedores"), como vendedores, y el Fideicomiso, como comprador, conforme al cual el Fideicomiso convino en adquirir las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales (el "Contrato de Adquisición");

(s) los asientos originales de los libros de registro de acciones de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales, de fecha 26 de febrero de 2024, en los cuales se evidencia al Fideicomiso como accionista del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales (los "Asientos"), así como los títulos definitivos de acciones originales, de fecha 26 de febrero de 2024, emitidos por cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales en favor del Fideicomiso, como accionista del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas del capital social de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales (los "Títulos Accionarios"); y

(t) la carta de instrucción, de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario por medio de la cual lo instruye para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados en el RNV y la Oferta (la "Carta de Instrucción"), su alcance de fecha 4 de abril de 2025, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario por medio de la cual lo instruye para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados en el RNV y la Oferta (el "Primer Alcance a la Carta de Instrucción"), su alcance de fecha 23 de mayo de 2025, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario por medio de la cual lo instruye para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados en el RNV, la Oferta y la entrega de los Certificados de Intercambio (el "Segundo Alcance a la Carta de Instrucción"), así como su alcance de fecha 9 de junio de 2025, suscrita por el Administrador, dirigida al Fiduciario por medio de la cual lo instruye para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados en el RNV, la Oferta y la entrega de los Certificados de Intercambio (el "Tercer Alcance a la Carta de Instrucción").

Para emitir la presente opinión únicamente hemos revisado la información y documentación que nos ha sido proporcionada por el Fiduciario, el Representante Común y MIP, y que se relaciona anteriormente y, con base en dicha información y documentación, hemos supuesto sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos que, (i) las copias certificadas de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) a la fecha de la presente, los respectivos estatutos sociales del Fiduciario y de MIP que revisamos no han sido modificados, (iii) a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el

Fiduciario, el Representante Común, MIP y el Intermediario Colocador a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) las partes que suscriben los documentos que hemos revisado estaban facultadas y tenían capacidad para hacerlo, (v) el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, la Carta de Instrucción, el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, el Segundo Alcance a la Carta de Instrucción, el Tercer Alcance a la Carta de Instrucción, el Contrato de Colocación y los Títulos, han sido celebrados o suscritos, según sea el caso, sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos, y (vi) no existe hecho alguno que no se nos haya revelado, en relación con la emisión de la presente o a los actos materia de la misma.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante en el texto de la presente, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca múltiple, constituida y existente como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso, los Títulos, el Contrato de Administración y el Contrato de Colocación.

2. Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz, Jorge Luis Muro Sosa, David León García y Maryeli Silva Gutiérrez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para celebrar mancomunadamente el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Colocación y suscribir los Títulos, en nombre y representación del Fiduciario.

3. MIP es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Colocación y emitir la Carta de Instrucción, el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, el Segundo Alcance a la Carta de Instrucción y el Tercer Alcance a la Carta de Instrucción.

4. Luis Alberto Villalobos Anaya, Guillermo Fonseca Torres, Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury y Ramón Gerardo Colosio Córdova, cuentan con facultades suficientes para celebrar individualmente el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso o, el Contrato de Administración, la Carta de Instrucción, el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, el Segundo Alcance a la Carta de Instrucción y el Tercer Alcance a la Carta de Instrucción, en nombre y representación de MIP.

5. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso y los Títulos.

6. Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Sauceda, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arrendondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García cuentan, individualmente, con facultades suficientes para celebrar el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso y para suscribir los Títulos, en nombre y representación del Representante Común.

7. El Intermediario Colocador es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida en los términos de la legislación mexicana, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar o suscribir el Contrato de Colocación.

8. Guillermo Lagos Brockman y Alejandro Vázquez Bettinger, cuentan con facultades suficientes para celebrar individualmente el Contrato de Colocación, en nombre y representación del Intermediario Colocador.

9. El Cuarto Convenio Modificatorio y de Rexpresión del Contrato de Fideicomiso, celebrado por el Fiduciario, MIP y el Representante Común, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, y el Contrato de Fideicomiso, según el mismo fue modificado y reexpresado en su integridad conforme al Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso, constituyen contratos válidos, exigibles respecto de cada una de las partes parte de los mismos, de conformidad con sus términos.

10. El Fideicomiso adquirió válidamente las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales el 26 de febrero de 2024 conforme a lo previsto en el Contrato de Adquisición, el cual no incluye obligaciones o condiciones que, a la fecha de la presente, pudieran afectar los flujos de efectivo generados por las Sociedades Elegibles Iniciales, ni que pudieran impactar de manera adversa a los Tenedores o al Patrimonio del Fideicomiso. Los Títulos Accionarios han sido válidamente emitidos por cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales a favor del Fideicomiso. La titularidad del Fideicomiso del 99% (noventa y nueve por ciento) de las acciones representativas de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales quedó inscrita en el registro de acciones de cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales según consta en los Asientos correspondientes, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cada una de las Sociedades Elegibles Iniciales considerará al Fideicomiso como dueño de dichas

acciones. Dichas acciones integran, a la fecha de la presente, el Patrimonio del Fideicomiso constituido y existente conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

11. Toda vez que se han obtenido las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3 en el RNV y para la Oferta de los Certificados Serie A-3, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 en la misma, la suscripción de los Títulos por parte de los apoderados del Fiduciario y del Representante Común con facultades suficientes, el depósito de los títulos que representan los Certificados en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el pago de los Certificados por los adquirentes), los Certificados constituyen una obligación válida del Fiduciario, y una vez que los Certificados hayan sido pagados por los adquierentes, dicha obligación será exigible en contra del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con sus términos.

12. El Contrato de Administración, celebrado por el Fiduciario y MIP, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

13. El Contrato de Colocación, celebrado por el Fiduciario, MIP y el Intermediario Colocador, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituye un contrato válido, exigible respecto de cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

14. La Carta de Instrucción, conjuntamente con el Primer Alcance a la Carta de Instrucción, el Segundo Alcance a la Carta de Instrucción y el Tercer Alcance a la Carta de Instrucción dirigida al Fiduciario por MIP, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, es una instrucción jurídicamente válida de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso, los Títulos y del Contrato de Administración, está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin

limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario, MIP o el Representante Común); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados.

Atentamente,

Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.

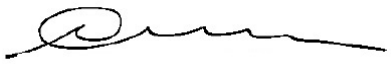

_____

Gabriel del Valle Mendiola
Licenciado en Derecho responsable
de la presente opinión legal
con cédula profesional número 2713487.

3. Opinión Fiscal

Teléfono Directo:
55 8330 2022
Correo Electrónico:
jlmanzanilla@fralla.mx

11 de junio de 2025

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

BANCO ACTINVER, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL
CONTRATO DE FIDEICOMISO NO. 5561.

Jorge León Manzanilla Cañizares, en mi calidad de licenciado en contaduría pública, con cédula profesional número 5399735, y facultado para emitir dictámenes en materia fiscal, inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con número de inscripción 18485, manifiesto que revisé el prospecto de colocación de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("Certificados" o "CBFEs"), cuyo monto total de la emisión inicial de Certificados Serie A-3, tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta, será por la cantidad de USD$2,207,762,244.00 (dos mil doscientos siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Dólares 00/100), o bien, de 21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) de Certificados correspondientes a la Serie A-3, que son identificados con clave de pizarra "FIEMEX 25-2D", y cuyo monto total de la emisión inicial de Certificados Serie A-1, en su totalidad Certificados de Intercambio, será por la cantidad de USD$2,292,629,589.60 (dos mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve Dólares 60/100), o bien, de 22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) de Certificados correspondientes a la Serie A-1, que son identificados con clave de pizarra "FIEMEX 25D", a ser emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561, denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561", celebrado el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado el 10 de junio de 2025, en el que participan (i) Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., en su calidad de Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios en Primer Lugar; (iii) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario; y (iv) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso"), a fin de verificar el régimen fiscal descrito en la sección

"VI. CONSIDERACIONES FISCALES" del prospecto en cuestión, el cual resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación.

Por tanto, por este medio, el suscrito manifiesta que el régimen fiscal revelado en el prospecto referido en el párrafo anterior resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Asimismo, por este medio, el suscrito otorga su consentimiento y autorización al Fiduciario del Fideicomiso para que se haga pública la presente opinión fiscal y se incluya como anexo al prospecto mencionado.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente, tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso, el prospecto y la presente opinión fiscal.

Atentamente,

_____

L.C.P.C. Jorge León Manzanilla Cañizares,
inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados,
con número de inscripción 18485

4. Títulos Serie A-1 y Serie A-3

TÍTULO SERIE A-1 QUE AMPARA 22,215,403 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

"FIEMEX 25D"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
13 JUN. 2025
RECIBIDO

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar a las personas que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, los montos, términos y condiciones establecidos en el presente título, con cargo y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, Serie A-1, sin expresión de valor nominal emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a USD$2,292,629,589.60 (dos mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $43,282,554,022.06 (cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil veintidós Pesos 06/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores (según se define más adelante) conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/1397/2025, de fecha 12 de junio de 2025. Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.81-2025-043.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, modificado el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado el 10 de junio de 2025, entre México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común") (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Administrador" significa México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP FF como administrador conforme al Contrato de Administración

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que, las Sociedades Elegibles no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Afore" significa una administradora de fondos para el retiro.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de tenedores instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una Asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (u)(xxii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"ATC" significa ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V.

"ATV" significa ATV Altamira V, S.A. de C.V.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que la sustituya, que sea contratado por el Fiduciario por instrucción del Comité de Auditoría, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y ratificación del Comité Técnico en términos de la CUAE.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BJT" significa BJT Baja California III, S.A. de C.V.

"Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA"), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

"CDU" significa Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V.

"Certificados" significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Iniciales y los Certificados Adicionales.

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Intercambio" significa el número de Certificados Iniciales que sea determinado por el Administrador y que serán entregados al Fideicomiso FIECK como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, en términos de lo previsto en el inciso (a)(iv) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados en Tesorería" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (e) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Iniciales" significa los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-1 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A-3" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados por Desempeño" significa el número de Certificados Serie A-3 a ser determinado por el Administrador conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso FIECK, que el Fideicomiso mantendrá en tesorería en la Cuenta de Certificados por Desempeño para ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, los cuales serán considerados Certificados en Tesorería hasta en tanto no hayan sido distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"CFDI" significa un Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México, compuesto por sus archivos PDF y XML.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México.

"CUH" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (B) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Comités Auxiliares" significa, conjuntamente, el Comité de Auditoría y el Comité de Conflictos.

"Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración, de fecha 10 de junio de 2025, celebrado por el Fiduciario y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-3, de fecha 13 de junio de 2025, celebrado por el Emisor, MIP FF y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, entre el Administrador, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores de los Certificados, y modificado y reexpresado en su integridad el 10 de junio de 2025.

"Contrato de Fideicomiso Original" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración No. 5561, de fecha 30 de marzo de 2023, celebrado entre el Fiduciario, y MIP FF, como fideicomitente, fideicomisario y administrador.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso" significa el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión, y de transmisión de derechos fideicomisarios, de fecha 10 de junio de 2025, al Contrato de Fideicomiso, celebrado por el Fideicomiso FIECK, como fideicomitente y fideicomisario; el Emisor, como fiduciario; MIP FF, como administrador; y el Representante Común, como representante común.

"Cuenta de Certificados por Desempeño" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en la cual se depositarán los Certificados por Desempeño que, en su caso, serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador, por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales con los recursos de cada Emisión de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que si el Fideicomiso obtiene un Financiamiento que requiera el establecimiento de un fideicomiso de garantía o administración y fuente de pago conforme al cual se establezcan una o varias cuentas desde las cuales se deban hacer Distribuciones a los Tenedores, las mismas fungirán como la Cuenta de Distribuciones conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Certificados por Desempeño, en su caso, las Cuentas de Garantía y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

"Cuentas de Garantía" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"Derechos Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso.

"Derechos de Voto" significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV, en el entendido que el término "Día Hábil", cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en los Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

"Directivos Relevantes" significa el equipo de profesionales del Administrador de nivel directivo, conformado por sus socios, el director general, de finanzas, de operaciones, legal o similares.

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas, 3.5.3., 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6., 3.21.2.8., 3.21.2.15. y 4.3.11. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR, 140/ISR y 167/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones después de haberse cubierto las obligaciones contractuales que sean o hayan sido contraídas por el Fiduciario y que hayan sido respaldadas con dichos flujos.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) los títulos que amparan los Certificados, y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisor" o "Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al presente, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

"ERV" significa Energías Renovables Venta III, S.A. de C.V.

"ETK" significa Enertek, S.A. de C.V.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Experto Técnico Independiente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Notificación Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Fiefore" significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Original y existente al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso FECK" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP FF, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Financiamientos" significa cualquier endeudamiento del Fideicomiso derivado de la emisión de valores de deuda a largo plazo o la contratación de créditos o cualesquiera préstamos distintos a las Líneas Revolventes, que deberá cumplir a la fecha de su emisión o contratación, según corresponda, con los Lineamientos de Apalancamiento a que se refiere la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, y que sea debidamente instruida por el Administrador al Fiduciario contando, en su caso, con las autorizaciones correspondientes.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios por aceptación y por la primera anualidad, o por participación en cada Emisión Adicional, en caso aplicable, del Fiduciario y del Representante Común, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos Certificados en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito de los títulos representativos de los respectivos Certificados, (d) los honorarios del Contador del Fideicomiso y del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier agente colocador en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso o el Administrador en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la Oferta de Certificados Serie A-3, y (i) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significan los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán:

(a) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común;

(b) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en el RNV, el listado de los Certificados aplicables en la Bolsa y el depósito de los títulos en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones en el RUG;

(c) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Valuador Independiente, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(d) los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual, así como cualquier otro monto pagadero al Administrador;

(e) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los proyectos relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base *prorrata* conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);

(f) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta;

(g) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso;

(h) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso;

(i) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso;

(j) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(k) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(l) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario (incluyendo el pago por la licencia de Abax XBRL o cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Emisor) o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable; y

(m) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, conforme al Contrato de Fideicomiso, en su caso.

En el entendido que, se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-3 prorrata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (D)(b) de la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Intermediario Colocador" significa significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta previsto en la LISR, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado previsto en la LIVA, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"LAL" significa LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lineamientos de Apalancamiento" significa la política establecida en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Línea Revolvente" significa el o los créditos en cuenta corriente o revolventes que obtenga el Fideicomiso, directamente o a través de otro fideicomiso que establezca o en que participe el Fideicomiso, para llevar a cabo aportaciones a cualquier Sociedad Elegible para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como para usos corporativos generales.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Monto de Inversión" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse por la Asamblea de Tenedores respecto del Administrador, las Sociedades Elegibles y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Elegibles o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Elegibles o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será

considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Elegibles o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Elegibles o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Miembros Iniciales del Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (B)(b) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Miembros Iniciales del Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A)(b) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Miembros Iniciales del Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"MIP FF" significa México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NRS" significa NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V.

"Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"País Elegible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros y directivos del

Administrador y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3, y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros y directivos de dichas Personas.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que, dicha independencia se calificará respecto de las Sociedades Elegibles, de MIP FT o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" significan la moneda de curso legal en México.

"Políticas AML/FCPA" significa, respecto del Administrador y sus Afiliadas, las leyes, reglamentos, disposiciones y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, aplicables en México, incluyendo, sin limitar, la "*Foreign Corrupt Practices Act 1977*" de los Estados Unidos de América y la "*UK Bribery Act 2010*" del Reino Unido.

"Presupuesto Operativo Anual" significa (i) respecto a los Certificados Serie A-1, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, y (ii) respecto a los

Certificados Serie A-3, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, los cuales se actualizarán anualmente conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de que cualquier Tenedor posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los montos que le sean atribuibles a dicho Tenedor como Tenedor de los Certificados Serie A-3 serán acreditados al pago de su parte proporcional del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-1, según le corresponda respecto de su tenencia de Certificados Serie A-1, para lo cual el Tenedor deberá haber acreditado previamente la titularidad de sus Certificados mediante la entrega de las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval. El Presupuesto Operativo Anual inicial aplicable para cada Serie será el descrito en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Quantum Energía" significa Operadora Quantum Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total en Dólares recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Oferta" significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Resultado Fiscal" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en una cuenta específica aperturada para tales efectos, conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"Riesgo Reputacional" significa que la condición financiera actual o proyectada del Fideicomiso se vea afectada negativamente a causa de la opinión pública negativa en la que el Fideicomiso pueda incurrir como resultado de una inversión directa o indirecta por parte del Fideicomiso. Por tal motivo, el Fideicomiso solo realizará inversiones que no estén prohibidas de acuerdo con el Anexo 13 del Contrato de Fideicomiso.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"SEDI" significa, el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa para efectos del Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en primera instancia, siempre y cuando la misma sea definitiva e inapelable, o la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia confirme el sentido de la sentencia obtenida en primera instancia, aun cuando proceda una tercera instancia, y si la sentencia de la segunda instancia es en sentido opuesto a la de la primera instancia, se considerará Sentencia Definitiva la sentencia dictada en tercera instancia.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

"Sociedades Elegibles" significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, para que un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura pueda adquirir acciones o partes sociales representativas de su capital social.

"Sociedades Elegibles Iniciales" significa conjuntamente las sociedades ATC, ATV, BJT, CDD, ERV, ETK, LAL, NRS, TBT, TMH, TE y TPD.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV o cualquier otro sistema que lo sustituya.

"TBT" significa TBT Topolobampo III, S.A. de C.V.

"TE" significa Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TMH" significa TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V.

"TPD" significa TPD Noroeste Topolobampo II, S.A. de C.V.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción de acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, (b) pagos relacionados con los proyectos propiedad de cualquier Sociedad Elegible, (c) pagar Gastos del Fideicomiso, (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible, incluyendo, sin limitación, cualquier Línea Revolvente y Financiamiento, y (e) realizar cualesquiera otros pagos (incluyendo, sin limitación, la recompra de Certificados) previstos en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que el Fiduciario invertirá los recursos que se hayan transferido a la Cuenta General, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e

incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al Contrato de Fideicomiso y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión en el Contrato de Fideicomiso, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos o subdivisiones del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Operación o cualquier otro contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Emisor:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado en su integridad el 10 de junio de 2025.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados.

Fideicomitente y Administrador:

México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la CUE.

Denominación:

Los Certificados estarán denominados en Dólares.

Precio de Colocación:

USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,948.31 (mil novecientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial (en su totalidad Certificados de Intercambio):

22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) Certificados Serie A-1.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):

42,847,826 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis) Certificados.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):

760,622 (setecientos sesenta mil seiscientos veintidós) Certificados.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

43,608,448 (cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho) Certificados.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 (en su totalidad Certificados de Intercambio):

USD$2,292,629,589.60 (dos mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $43,282,554,022.06 (cuarenta y tres mil doscientos ochenta y dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil veintidós Pesos 06/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):

USD$4,421,895,643.20 (cuatro mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres Dólares 20/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $83,480,967,847.97 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete Pesos 97/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):

USD$78,496,190.40 (setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa Dólares 40/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,481,929,578.56 (mil cuatrocientos ochenta y un millones novecientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho Pesos 56/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

USD$4,500,391,833.60 (cuatro mil quinientos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $84,962,897,426.53 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis Pesos 53/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Fecha de Emisión.

16 de junio de 2025.

Lugar de Emisión.

México.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados tendrán la misma vigencia que el Fideicomiso según los términos señalados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC.

Fines del Fideicomiso.

(a) El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles. Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúnan los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, el Fiduciario deberá (A) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional, (B) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, (C) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (D) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (E) realizar todas aquellas

actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deba instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que deba instruir al Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo en Valores Permitidos) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común (previa autorización de la Asamblea de Tenedores);

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial, el listado de los Certificados en Bolsa y la Oferta (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/ o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(vi) solicitar, a través del Administrador y/ o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, cualquier modificación a la inscripción en el RFC del Fideicomiso denominado para efectos fiscales como "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561", como si fuera un fideicomiso de los señalados en el artículo 187 de la LISR;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear cada título que represente los Certificados en circulación;

(viii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como cualquier otra aportación con montos obtenidos de una Línea Revolvente o cualquier Financiamiento y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(ix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Certificados de Intercambio como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con lo previsto en el Cuarto Convenio de Modificación y de Reexpresión del Fideicomiso;

(x) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para establecer Líneas Revolventes y Financiamientos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de fideicomiso a los que el Fideicomiso y, en su caso, otros accionistas de Sociedades Elegibles, aporten los derechos correspondientes a las distribuciones que tengan derecho a recibir de las Sociedades Elegibles para efectos de establecer un mecanismo de pago de dichas Líneas Revolventes.

(xi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación;

(xii) ser propietario, mantener y administrar acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados, del Comité de Conflictos, o de cualquier otra Persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades, incluyendo sin limitación, al Administrador, según sea el caso;

(xiii) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones y/o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(xiv) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las políticas

institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración con un Administrador Sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(xvi) contratar, ratificar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo según haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y la misma sea ratificada por el Comité Técnico, en cumplimiento con la CUAE y de conformidad con las instrucciones que reciba en ese sentido por parte del Comité de Auditoria, previa propuesta del Administrador; en el entendido que, en el caso de que el Administrador no propusiera una opción que fuera aceptable por la Asamblea de Tenedores, el propio Comité de Auditoría podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a un tercero que pueda ser contratado como Auditor Externo o sustituir al existente, el cual deberá contar con experiencia comprobada en la auditoría de fideicomisos con características y objeto similares a los del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes, al Valuador Independiente en los términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xviii) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 o cualquier otro medio que éstas determinen con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xx) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador o del Representante Común (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores), según corresponda, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Fiduciario y/o al Representante Común, según sea aplicable, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xxi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(xxii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, todo lo anterior, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xxiii) preparar y proporcionar con apoyo del Administrador, Representante Común, o cualquier otro tercero del Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxiv) presentar, a través del Administrador o conforme las instrucciones del mismo, ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales, solicitudes, trámites, promociones, y/ o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que el Representante Común, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados) acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso y que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso;

(xxvi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/ o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, cuando estas lo permitan, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención, modificación y/o actualización del RFC del Fideicomiso, y la tramitación, obtención y/o actualización de la e.firma (antes Firma

Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxix) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o, en su caso el Representante Común y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(xxx) conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones del Administrador, incurrir en deuda, constituir gravámenes, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligado solidario, y otorgar garantías reales o personales de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/ o cualquier Persona Indemnizada de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxxiii) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(xxxiv) mantener, de conformidad con las instrucciones del Administrador, los Certificados en Tesorería en una cuenta de intermediación, para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxv) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar, únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Operación, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, cualquier comité auxiliar, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; y

(xxxvii)una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan

cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del Contrato de Fideicomiso, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso.

Emisión de los Certificados.

(a) En la Fecha de Emisión Inicial, previas instrucciones por escrito por parte del Administrador en las que se detallen los términos y condiciones correspondientes, el Fiduciario llevará a cabo la emisión inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (la "Emisión Inicial"), de conformidad con lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública inicial primaria nacional de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño en la Bolsa (la "Oferta").

(ii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se registrarán en el RNV conforme a la autorización que otorgue la CNBV y se listarán en la Bolsa.

(iii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Administrador en la instrucción correspondiente que emita, incluyendo, entre otros, el número de Certificados Iniciales objeto de la Oferta, el monto de la emisión de cada Serie y las claves de pizarra correspondientes.

(iv) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario entregará o hará que se acrediten los Certificados Serie A-1 y parte de los Certificados Serie A-3 a favor del Fideicomiso FIBCK, como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Colocación, en los términos instruidos por el Administrador.

(d) El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de Certificados (los "Certificados Adicionales"), para ser ofrecidos de manera pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos. Los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores se realizarán a *prorrata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la CUE y con las instrucciones que por escrito reciba en términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, los gastos de cualesquier Emisiones Adicionales deberán de ser cubiertos con los recursos que para tales efectos reciba el Fiduciario de la Emisión Adicional correspondiente.

(e) Aquellos Certificados Iniciales o, en su caso, Certificados Adicionales emitidos, pero no puestos en circulación con motivo de la Emisión Inicial o una Emisión Adicional, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, los "Certificados en Tesorería"). Para llevar a cabo la colocación o distribución de Certificados en Tesorería, el Administrador podrá: (i) previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones en especie de Certificados en Tesorería a los Tenedores únicamente con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, (ii) para distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; o (iii) habiendo obtenido la previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los Certificados en Tesorería, en los términos autorizados por el Comité Técnico; en el entendido que el Comité Técnico deberá autorizar que los términos de dicha colocación sean los que determine el Administrador a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos, términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos Certificados en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin que medie oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable, en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar la contraprestación, así como todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de, o relacionados con, la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible. Adicional a lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar cualquier otro uso de Certificados Adicionales, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable.

(f) En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) anterior, misma que deberá resolverse por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los Certificados que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de Certificados de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional.

(1) Proceso Inicial del Derecho de Preferencia sobre Certificados emitidos en una Emisión Adicional: Cualquier Tenedor de Certificados tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional que le correspondan en proporción al número de Certificados de los que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores que aprobó la Emisión Adicional (los "Certificados Base"), así como (ii) el número de Certificados respecto de esa Emisión Adicional que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los Certificados Base (los "Certificados en Exceso"), en cuyo caso los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de Certificados en Exceso totales exceda del número de Certificados emitidos en una Emisión Adicional disponibles, dichos Certificados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados en Exceso del Tenedor de que se trate, represente respecto de la totalidad de los Certificados en Exceso; en el entendido que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los Certificados de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de Certificados de la Emisión Adicional correspondiente que no hubiesen sido colocados.

(2) Proceso Ulterior: Dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor de Certificados proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados en términos del numeral (1) anterior, en cuyo caso dichos Certificados serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de Certificados que ofrecieron suscribir, en el entendido que, en caso de que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en las posturas adicionales exceda del número de Certificados que se hayan emitido en la Emisión Adicional disponibles, los Certificados de la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la totalidad de las posturas adicionales; en el entendido además que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

La fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los Certificados objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, en la misma fecha de la publicación respectiva del evento relevante en la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que ésta determinen, en términos de lo anterior.

(g) El derecho de preferencia a que hace referencia el inciso (f) anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los Certificados Adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV), en los mismos términos que a los Tenedores originales.

(h) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administrada por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Elegibles, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar

una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocará a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (h), adquieran Certificados de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie que

corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (h) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (h).

(vii) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

Destino de los Recursos.

El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. El Régimen de Inversión del Fideicomiso podría no generar rendimiento alguno o inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Representante Común, el Emisor, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la

participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas al Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Inversiones.

El Fideicomiso tendrá como objetivo de inversión (el "Régimen de Inversión") adquirir acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplen con las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E, para lo cual deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y el remanente deberá de estar invertido en Valores Permitidos.

Desinversiones.

El Fiduciario, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (a)(xiii)(32) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones.

El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Dólares y a través de Indeval, salvo por lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cada Cuenta de Distribuciones, después de haber cubierto los Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados respectivos, así como, en caso de garantizar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, constituida o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, serán distribuidas entre los Tenedores, a través de Indeval de conformidad con la Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados con cargo a las Cuentas de Distribución (el "Monto Distribuible"). Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, y (ii) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados en circulación; en el entendido que, todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible pagadero por el

Fideicomiso en SEDI y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribucinnes en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Eventos de Liquidación; Liquidación.

(a) La configuración de cualquiera de los eventos descritos a continuación, otorgarán a la Asamblea de Tenedores, el derecho a aprobar la disolución anticipada del Fideicomiso, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso deberá liquidarse en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso (cada uno un "Evento de Liquidación"):

(i) la remoción del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) cuando el Administrador o alguno de sus Directivos Relevantes sea declarado culpable conforme a una Sentencia Definitiva de algún delito relacionado con corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o algún acto ilícito que genere un daño reputacional al Fideicomiso o los Tenedores fuera o dentro México y que dicha implicación no necesariamente constituya una Causa, según dicho término se define en el Contrato de Administración, para sustituir al Administrador;

(iii) que se inicie el procedimiento de extinción de dominio de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y el procedimiento dure más de 18 (dieciocho) meses desde su notificación al Fiduciario; y

(iv) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se inicié un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación.

(b) La Asamblea de Tenedores que resuelva sobre la ocurrencia de un Evento de Liquidación podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación: (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso; (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en

el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (i) del inciso anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores; (iii) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (ii) del inciso anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

(c) El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar en la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados en los términos de la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados.

(e) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

(i) Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Derechos de los Tenedores.

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme al Contrato de Fideicomiso y la CUE: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico, (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico, y su respectivo suplente por cada dicho 10% (diez por ciento); en el entendido que, la Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso, aprobar la revocación del nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido, además, que las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (vi) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por

una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; y en la que tengan derecho a votar conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (vii) los Tenedores tendrán derecho a tener la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

Recompra de Certificados.

(a) El Fideicomiso, a través del Fiduciario, podrá, previas instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de Certificados de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra -E, la LMV y cualquier otra disposición que resulte procedente:

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos, según los mismos sean modificados o actualizados de conformidad con las disposiciones de la LMV y la CUE:

(1) sobre los Certificados, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados que reste generalidad a la operación;

(2) a través de una orden de mercado; en el entendido que, en caso que no existan posturas, el Administrador deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común), proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso, se deberán considerar los precios de otras Series;

(3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los Certificados en circulación, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del SEDI de la Bolsa, con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los Certificados a adquirir, el porcentaje de los Certificados emitidos y el precio;

(4) mediante oferta pública de adquisición en términos de la LMV y la CUE, cuando la cantidad de Certificados a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los Certificados en circulación;

(5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de Certificados propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la CUE;

(6) a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha;

(7) deberá abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la Persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso; y

(8) las órdenes deberán tener vigencia diaria.

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de Certificados deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(iv) la suma de (1) el monto de Certificados recomprados por el Fideicomiso, y (2) el monto de los Valores Permitidos, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores los términos y condiciones para la recompra de Certificados, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como presentar, en dicha Asamblea de Tenedores, los efectos que dicha recompra de Certificados generaría en las Distribuciones por Certificado en circulación, el precio de compra a pagar por la recompra de cada Certificado en circulación, el precio de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, y el precio asignado por Certificado en circulación en la fecha de colocación; en el entendido que, será responsabilidad del Administrador monitorear que se está dentro del límite establecido en el presente párrafo;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de Certificados, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;

(vii) una vez que se lleve a cabo la operación de recompra correspondiente, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de

adquisición de Certificados, la cual deberá ser notificada a través del SEDI de la Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) el tipo de operación, (3) el número de Certificados adquiridos indicando la Serie respectiva de dichos Certificados, (4) el precio unitario e importe de la operación, (5) el intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

(viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:

(1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de Certificados, y hasta en tanto la misma no haya concluido;

(2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista; y

(3) cuando se tenga información de que una Persona Relacionada llevará a cabo la compraventa de Certificados en el mercado secundario.

(ix) para instruir la adquisición y colocación de los Certificados conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los Certificados.

(b) En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores. La Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones vigentes de la CUE que resulten aplicables.

(c) Los Certificados que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior, podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, sujeto a lo señalado en los incisos (a)(i) y (a)(viii) anteriores, según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, y siempre y cuando no hayan sido cancelados o colocados nuevamente, se mantendrán en tesorería y no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en Asamblea de Tenedores alguna y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

(d) No obstante lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en la autorización otorgada por la Asamblea de Tenedores, las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y la legislación aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Entrega de Información.

El Fiduciario y los Fideicomisarios, así como cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso, estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, los Fideicomisarios, así como cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso, y/o sus beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, el Fiduciario y cada Fideicomisario deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiesen proporcionado anteriormente.

Obligaciones de Reportar.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, según corresponda, un reporte trimestral, (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la CUE y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que se entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

(b) A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos señalados por la CUE; en el entendido que, dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte Anual deberá ser enviado por el Administrador al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico y al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación para su publicación.

(c) El Fideicomiso, a través del Administrador, deberá cumplir con las políticas y programas de monitoreo para la prevención e identificación en las operaciones de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con recursos de procedencia ilícita, a fin de dar cumplimiento con las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera

enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional. Asimismo, el Fideicomiso, a través del Fiduciario y por instrucción del Administrador, deberá contratar a un prestador de servicios con la experiencia y los recursos necesarios para llevará a cabo la elaboración de un reporte anual en materia de prevención de actividades ilícitas, el cual deberá contener un informe sobre la revisión periódica realizada a las Sociedades Elegibles y a sus Afiliadas para verificar que no se haya identificado algo inusual o se encuentren en cualquier lista relevante publicada por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con organizaciones y personas vinculadas con el tráfico de drogas, el terrorismo y el lavado de dinero. En virtud de lo anterior, el Administrador se obliga a proporcionar al prestador de servicios, de manera oportuna y en la medida en que cuente con ella, la información que este le requiera para la elaboración de dicho reporte. Los gastos en que incurra el Fideicomiso para la contratación de los servicios relacionados con la prevención de actividades ilícitas serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones y la información que reciba en tiempo y forma conforme al Contrato de Fideicomiso del Administrador y/o del Representante Común, según sea el caso, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la CUE, y las demás instrucciones que reciba para tales efectos.

(e) El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

(f) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore, a través de la Persona que dichos Tenedores designen, la información trimestral disponible y que resulte aplicable al Fideicomiso como Fibra-E para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-27. Lo anterior, en el entendido que, el Administrador (i) será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma, sea veraz y correcta al momento de su entrega; (ii) responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a los Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error en la información generada y entregada por el Administrador; y (iii) en caso de que se hubiera generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, deberá generar y entregar a los Tenedores la información respectiva corregida y correcta. El Administrador podrá dejar de entregar dicha información trimestral en medida de que así sea solicitado por la Siefore o Fiefore correspondiente.

(g) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá proporcionar la información y documentación necesaria, a fin de evidenciar que cuenta, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, así como aquella que acredite su independencia frente al Administrador y a la Asamblea de Tenedores, y cualquier otra que sea requerida por la CUF para su aprobación, incluyendo sin limitar

los criterios de valuación del Valuador Independiente. El Valuador Independiente prestará sus servicios con una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council* "IVSC" (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para el Retiro). Los costos atribuibles a los servicios proporcionados por el Valuador Independiente serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) El Administrador se compromete a rendir cuentas de manera transparente y oportuna a los Tenedores, proporcionando información detallada sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en seguimiento a los deberes y obligaciones que mantiene de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración. Por lo anterior, los Tenedores tendrán en cualquier momento el derecho de solicitar y aprobar que se lleven a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador, para investigar sobre cualquier situación relacionada con lo anterior, que a consideración de la Asamblea de Tenedores deba ser verificada para garantizar la transparencia en la gestión y operatividad el Fideicomiso.

Las revisiones, inspecciones o auditorías serán realizadas por asesores independientes designados por los Tenedores en Asamblea de Tenedores. Los asesores deberán ser independientes, los cuales acreditarán a la Asamblea de Tenedores que no mantienen ninguna relación directa con el Administrador, ni con ninguna de sus Personas Relacionadas. En la contratación de estos, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá incluir, en la medida de lo posible, en los contratos de prestación de servicios a ser celebrados con los asesores independientes una cláusula de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen al Fideicomiso derivado de los errores sustanciales en los que los asesores independientes incurran durante la prestación de sus servicios.

El Representante Común, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, deberá instruir al Fiduciario la contratación de dichos asesores independientes asegurándose los Tenedores que los términos y condiciones en los cuales se apruebe dicha contratación no tengan limitaciones que impidan los mismos puedan tener acceso a la información, documentación o a cualquier otra evidencia que requieran para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o que restrinjan su derecho a utilizar o compartir con sus asesores o cualesquier tercero la información o documentación relacionada o que resulte de la inspección o auditoría realizada, en el entendido que dichos asesores independientes o terceros tratarán dicha información o documentación como confidenciales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las obligaciones de confidencialidad limitarán el uso de la información con el fin de ejercer las acciones legales que correspondan. Asimismo, la información o documentación o resultados de la inspección o auditoría podrán ser revelados en caso de que dicha revelación sea requerida por ley o en respuesta a cualquier orden legal o solicitud de cualquier autoridad o tribunal competente.

Por lo anterior, los asesores independientes designados tendrán plena autoridad y libertad para llevar a cabo las revisiones, inspecciones o auditorías con los alcances aprobados por la Asamblea de Tenedores, y solicitar al Administrador y al Fiduciario, cualquier información o documentación que resulte necesaria, en el entendido que el Administrador y el Fiduciario, estarán obligados a cooperar con cualquier revisión, inspección o auditoría solicitada por los Tenedores proporcionando acceso, y en caso de tratarse del Fiduciario, proporcionar copia de los registros, así como toda la información y documentación que le haya sido solicitada, de manera oportuna y eficiente, sin demoras innecesarias o injustificadas que puedan afectar que el asesor independiente

pueda llevar a cabo sus actividades en tiempo y forma. En seguimiento con lo anterior, el Administrador y el Fiduciario deberán entregar la información o documentación dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud realizada por el asesor independiente. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera de la que es parte a ninguna Persona, sea prestador, parte o tercero, por lo que en la medida en que tengan derecho, se limitarán a solicitar la información o documentación necesaria y razonable en los plazos establecidos.

Si por alguna razón el Administrador o el Fiduciario no pudieran entregar la información o documentación razonablemente solicitada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberán notificar al asesor independiente, con copia al Representante Común, especificando el motivo por el cual no están en posibilidad de entregar la información en el tiempo señalado, en el entendido que el tiempo adicional necesario para su entrega, no podrá ser por un plazo mayor al inicialmente establecido para la entrega de esta, y deberá justificar debidamente el motivo de su demora. No obstante, lo anterior, el Administrador y el Fiduciario deberán realizar el máximo esfuerzo para reducir al mínimo cualquier demora en la entrega de la información y garantizar la transparencia en la gestión de las actividades en el Fideicomiso.

Una vez ejecutada la revisión, inspección o auditoría respectiva, los asesores independientes designados entregarán un informe detallado al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común para que éste proporcione el mismo a los Tenedores que así lo soliciten, el cual deberá reflejar los resultados de la revisión, inspección o auditoría, en el entendido, que el mismo será proporcionado de manera simultánea al Administrador, con la finalidad de que pueda llevar a cabo las aclaraciones que resulten pertinentes en el informe, debiendo proporcionar de forma inmediata al asesor independiente cualquier información de relevancia que avale las mismas, en el entendido que en caso de ser resueltas las inconsistencias u observaciones el asesor independiente, emitirá un nuevo reporte actualizado. El informe deberá contener una descripción clara y precisa de las diferencias identificadas, en caso de que las hubiera, los hallazgos relevantes, así como las recomendaciones para corregirlas, en el entendido que las diferencias y recomendaciones no deberán reflejar afectaciones materiales.

El Fideicomitente y Administrador.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto deberá contar con experiencia probada en la administración de fideicomisos cuyo negocio se enfoque principalmente a la generación de energía eléctrica. En caso de cambio de Administrador, deberá notificarse como una concentración voluntaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

(c) Asimismo, las Sociedades Elegibles solamente podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con empresas u organismos de carácter privado que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables. En caso de cambio de operador, deberá notificarse como una concentración voluntaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

(d) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(e) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Elegibles: (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Elegibles; y (ii) sujeto a obtener previamente la aprobación del Comité Técnico (en el entendido que, no obstante lo previsto en el inciso (aa)(xvi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, la resolución correspondiente deberá ser adoptada (A) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores), instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles a aquellas Personas que señale el Administrador. Los consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios u otros funcionarios de similar jerarquía del Administrador, y en su caso, del Administrador Sustituto (i) no deberán ser servidores públicos o haber sido servidores públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación, o ser miembros del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles, y (ii) deberán estar sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso.

(f) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la que no tendrán derecho a deliberar y votar aquellos Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador, conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiv) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(g) En caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Elegibles, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas de las Sociedades Elegibles o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité de Conflictos la aprobación de dicha operación, para efectos de lo cual, se deberá proporcionar al Comité de Conflictos una valuación realizada por un valuador independiente respecto de la operación de que se trate.

(h) Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), en la misma fecha en la que se entregue el Reporte Trimestral, un informe trimestral que deberá contener los parámetros establecidos en el artículo 3 de la CUF, según

sean aplicables, incluyendo al menos (i) un resumen del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, incluyendo análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, así como los resultados y las valuaciones de los activos que formen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la información financiera seleccionada, (ii) un reporte periódico de los gastos efectivamente realizados haciendo un desglose específico, en su caso, de cualesquier gastos incurridos con Personas Relacionadas del Administrador, (iii) el indicador clave de rendimiento según cada activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso e información suficiente para confirmar el desempeño de los mismos, incluyendo información sobre productividad y eficiencia, considerando, de manera enunciativa más no limitativa, estatus de implementación de las prácticas de Criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) especificando los tiempos de implementación, estrategias, características e indicadores ambientales, sociales y de gobierno corporativo que serán evaluados; asimismo, el Administrador deberá de reportar, si existe o identifica alguna controversia en alguno de los proyectos de las prácticas de ASG o bien, indicar que están libres de controversias (el "Reporte de Desempeño"). Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, al Representante Común y a cualquier Tenedores (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos.

(i) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier evento relevante según se requiera conforme a la LMV y la CUE, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador deberá notificar al Representante Común de la divulgación de cualquier evento relevante.

(j) El Administrador deberá presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para su aprobación (el "Memo de Inversión"), el cual deberá contar con un análisis de riesgos realizado por un tercero independiente, así como incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una estimación de las Distribuciones por Certificado, así como, en su caso, de la distribución en excedente en cada año asumiendo que se realiza la inversión/desinversión, así como si no se realiza dicha inversión o desinversión, así como los Lineamientos de Apalancamiento, otras fuentes de financiamiento, y responsabilidades principales para el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que los Tenedores y miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones o desinversiones a las que hace referencia el presente inciso, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado de energía, los cuales deberán incluir la realización de una auditoría (due diligence) que le permita concluir, de forma razonable, que los activos objeto de las inversiones a realizarse no son objeto de (o se espera que exista el riesgo de que sean objeto de) un procedimiento de extinción de dominio y que la inversión califica como Sociedad Elegible, lo cual deberá estar reflejado en el Memo de Inversión. Adicionalmente, el Administrador deberá asegurarse que la inversión cumpla con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA. Lo anterior en el entendido que el Administrador será responsable de pagar los gastos de defensa en el Procedimiento de extinción de dominio o aseguramiento de bienes únicamente cuando dicho Procedimiento resulte de su

negligencia, dolo o mala fe, o al incumplimiento de la obligación de auditoría (*due diligence*) establecida en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(k) El Administrador deberá desarrollar e implementar las políticas y programas de monitoreo necesarios para llevar a cabo la prevención e identificación de vínculos o nexos con actividades ilícitas, organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas respecto de sus Afiliadas y las Sociedades Elegibles. En cumplimiento de dichas políticas y programas, el Administrador deberá llevar a cabo un proceso de revisión y verificación que proporcione certeza razonable respecto de que no existan vínculos o nexos con actividades ilícitas u organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas respecto de sus Afiliadas y las Sociedades Elegibles, a través de la revisión periódica, en la medida necesaria, de listas de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras. Esta revisión tendrá como objetivo detectar posibles vínculos de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con las personas o entidades incluidas en dichos listados, y denunciar la conducta correspondiente. En caso de que se identifiquen vínculos entre dichas partes y cualesquiera entidades o personas ante mencionadas, el Administrador podrá tomar las siguientes medidas: (a) exclusión y terminación anticipada de la relación con dicha parte, de ser posible; y (b) notificación a las Autoridades Gubernamentales competentes, en caso de ser necesario, para cumplir con las normativas de lavado de dinero, sobre financiamiento del terrorismo y control de narcóticos o cualquier otra relacionada.

En caso de que el Administrador intencionalmente o por Negligencia, incumpla con las políticas y programas de monitoreo desarrollados por el prestador de servicios especializado en la materia y, como consecuencia de dicho incumplimiento, permita la incorporación de recursos de origen ilícito al Fideicomiso o se realicen actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional, será responsable de los daños y perjuicios directamente causados y deberá (i) responder solidariamente por cualquier daño derivado de su incumplimiento; (ii) indemnizar al Fideicomiso y a los Tenedores afectados por cualquier daño económico directo ocasionado; y (iii) conforme a la ley aplicable, asumir la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de negligencia grave o participación en actividades ilícitas, en el entendido que, en cualquier caso, el monto de dichos daños estará limitado a un monto máximo agregado equivalente al monto total que le corresponde al Administrador conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración.

(l) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión en acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, y cuyo negocio se enfoque a la generación de energía eléctrica a personas distintas del Fiduciario, salvo que:

(i) se le haya sustituido como Administrador;

(ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda;

(iii) el Comité Técnico, previa aprobación del Comité de Conflictos, o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente; y/o

(iv) haya transcurrido el periodo de 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial sin que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores la contraprestación por desempeño a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, respecto de las inversiones en Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales o cualquier otra inversión en una Sociedad Elegible existente.

(m) Coinversión del Administrador.

(i) El Administrador, ya sea directamente o a través de sus Afiliadas, se obliga a adquirir y mantener a partir de la Fecha de Emisión Inicial la titularidad de cuando menos el 2% (dos por ciento) de los Certificados Serie A-3 que sean propiedad, directa o indirectamente, de Tenedores clasificados como Afores al momento de la asignación de Certificados respecto de la Emisión Inicial (excluyendo aquellos Certificados Serie A-3 que sean adquiridos por Afores posteriormente). Para dichos efectos, se incluirán en el cómputo los Certificados por Desempeño que se emitan para ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso (la "Coinversión").

(ii) En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, resolverá y aprobará, a propuesta del Administrador, el porcentaje de Coinversión que deba llevar a cabo el Administrador o sus Afiliadas respecto de los Certificados Adicionales que sean adquiridos por Afores en dicha Emisión Adicional.

(iii) Asimismo, las partes convienen que, a partir del décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de la disminución del porcentaje de la Coinversión a cuando menos el 1% (uno por ciento) de los Certificados Serie A-3 que sean propiedad, directa o indirectamente, de Tenedores clasificados como Afores al momento de la asignación de Certificados respecto de la Emisión Inicial (excluyendo aquellos Certificados Serie A-3 que sean adquiridos por Afores posteriormente).

(iv) El obligado a llevar a cabo la Coinversión será el Administrador o sus Afiliadas, quien deberá comprobar la suficiencia patrimonial de su Coinversión y, en caso de que la misma sea realizadas por sus Afiliadas, el Administrador será solidariamente responsable en caso de incumplimiento de la Coinversión por sus Afiliadas. En su caso, cualquier cambio de Control de la Afiliada que realice la Coinversión, requerirá previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(n) Coinversión por una Afiliada. Si la Coinversión es realizada por una Afiliada del Administrador, esta deberá ser residente de un país cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenecen al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP), al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización

para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a los países con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países (cada uno, un "País Elegible"), de conformidad con lo establecido en el Régimen de Inversión. Derivado de lo anterior, el Administrador previamente a que se lleve a cabo la Coinversión deberá notificar y entregar una certificación por escrito al Representante Común para beneficio de los Tenedores respecto de la Afiliada del Administrador que pagará la Coinversión en la que se manifieste:

(i) que esta cumple y cuenta con políticas para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así mismo, cumple con todas las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional;

(ii) que no se trata de una entidad constituida bajo una jurisdicción considerada como un Régimen Fiscal Preferente o "paraíso fiscal" para efectos de la legislación fiscal aplicable en México;

(iii) que se encuentra constituida de conformidad con las leyes de un País Elegible; y

(iv) si dicha Afiliada del Administrador ha sido creada expresamente para cumplir con la Coinversión. En caso de ser una entidad que no haya sido constituida exclusivamente para efectos de lo anterior, el Administrador deberá revelar, transparentemente, la naturaleza de las actividades desarrolladas por dicha Afiliada del Administrador, así como la procedencia de los recursos utilizados para tal efecto y proporcionar cualquier información que los Tenedores, en su caso, soliciten por escrito para acreditar lo anterior.

Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Representante Común para beneficio de los Tenedores una declaración emitida por la Afiliada del Administrador, que pretenda participar en el cumplimiento de la Coinversión, en la cual garanticen y declaren que no mantienen, ni han mantenido, ninguna relación directa o indirecta con actividades ilícitas o de cualquier tipo con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional, tanto dentro como fuera de los territorios de México, Estados Unidos, Canadá y cualquier otro país en el que operen o realicen inversiones. Esta declaración deberá ser proporcionada a través de una certificación firmada por el representante legal de la Afiliada del Administrador correspondiente. En caso de que la Afiliada del Administrador, no cumpla con los requerimientos anteriores, no podrá participar en la Coinversión.

(o) El Administrador deberá cerciorarse que las Sociedades Elegibles cuenten con las pólizas de seguro que cubran la operación y los activos propiedad de dichas Sociedades Elegibles y/o, en su caso, instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro necesarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que cubran a los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que las pólizas de seguro respectivas deberán contar con opinión favorable de un asesor de seguros experto en la materia a efecto de tener certeza de que dicha(s) póliza(s) cumple(n) con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir satisfactoriamente potenciales

daños. Adicionalmente, el Administrador deberá de notificar a los Tenedores de forma periódica la vigencia de las pólizas y proporcionar constancia efectiva de que el/los seguros(s) contratado(s) son en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros en cuestión, independientemente de los seguros que pudieran ser requeridos en términos de las concesiones, permisos o contratos de prestación de servicios correspondientes. Asimismo, en caso de que el Administrador no lleve a cabo dichos actos y las pólizas de seguro no sean contratadas en los términos indicados en el reporte del asesor de seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y derivado de lo anterior, las aseguradoras correspondientes no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso derivado de algún siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forme parte, directa o indirectamente, del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será responsable, a su costa, de realizar las contrataciones correspondientes a fin de que se lleven a cabo las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del activo de que se trate.

(p) El Administrador, y en su caso el Administrador Sustituto, será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a los montos que reciba el Administrador del Presupuesto Operativo Anual conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración, y aquellos que pudiera llegar a recibir conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Administración, de conformidad con lo que sea instruido al Fiduciario por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(q) En caso que se inicie un procedimiento de remoción del Administrador o se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán contratar asesores legales, los cuales deberán ser independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ningún caso, los abogados o asesores legales del Fideicomiso podrán ser los mismos que, en su caso, utilice el Administrador para su defensa, ya sea para temas relacionados con la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, o en caso que se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores legales que utilice el Administrador derivado de su defensa por los temas anteriormente señalados serán única y exclusivamente a cargo del Administrador, sin que puedan ser utilizados recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(r) El Administrador y sus Afiliadas llevarán a cabo sus actividades comerciales o profesionales en cumplimiento de las Políticas AML/FCPA. El Administrador y sus Afiliadas implementarán y mantendrán las Políticas AML/FCPA. Ni el Administrador ni sus Afiliadas utilizarán fondos personales o ganancias que deriven de su compensación como Administrador, o tarifas similares que sean pagadas por el Fideicomiso, ni ordenarán que los fondos o recursos del Fideicomiso se utilicen en violación de las Políticas AML/FCPA.

(s) El Administrador acepta y reconoce mediante la firma del Contrato de Fideicomiso que comprende la tolerancia al Riesgo Reputacional del Fideicomiso y no recomendará al Fideicomiso, ni instruirá al Fiduciario realizar inversiones que, a su conocimiento, estén fuera de los niveles de tolerancia al Riesgo Reputacional del Fideicomiso.

(t) Ni el Administrador ni sus Afiliadas tendrán derecho a recibir comisiones o contraprestación alguna por parte de las Sociedades Elegibles, salvo (i) por la contraprestación que tiene derecho a recibir Quantum Energía (incluyendo sus sucesores y cesionarios) conforme a los contratos de operación celebrados o que celebre con las Sociedades Elegibles, o (ii) que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según se requiera, conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que el Administrador o sus Afiliadas reciban algún pago conforme a cualesquier contratos o convenios celebrados en relación con la operación de las Sociedades Elegibles, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago a la Cuenta General del Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de gastos relacionados con las inversiones que realice el Fideicomiso, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador que sean aprobados por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según se requiera.

(u) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar en cuenta cualquier inversión, ni participará en la estructuración de inversiones, desinversiones, financiamientos o relacionados, incluyendo sin limitar, es sus aspectos legales, ambientales, fiscales, financieros o comerciales. Por lo anterior, la responsabilidad del Fiduciario se limitará a la suscripción de los contratos o actos jurídicos celebrados en los términos previamente instruidos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la Bolsa y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la CUE.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y el Administrador.

El Fideicomitente y el Administrador tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Emisor.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá actuar en todo momento de confomidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la legislación aplicable.

(b) Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete, con la asistencia del Administrador, a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, deberá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones será considerada como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario (cuando cuente con ella) y/o el Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

(e) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador (con copia al Representante Común) gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario en el entendido que, estos actos deberán estar relacionados directamente con los Fines del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable.

(d) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe en estricto apego a los fines del mismo y a las instrucciones que reciba de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario (i) le proporcionará a la Bolsa, por sí o a través del Administrador, mediante notificación a la Bolsa, la información que se requiera para mantener listados los Certificados conforme a la legislación aplicable (ii) cumplirá, según le corresponda, con las obligaciones previstas en la CUAE, y (iii) revisará los reportes que se le hayan entregado, en especial aquellos relativos a los flujos y Distribuciones realizadas a los Tenedores. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además que, (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al Fiduciario, el Administrador deberá proponer a los Tenedores una terna de 3 (tres) instituciones financieras con capacidad probada y reputación sólida en el mercado mexicano, como fiduciarios sustitutos, y (ii) dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, debiendo el fiduciario sustituto aceptar dicho nombramiento y tomar posesión de su encargo y entrar en funciones en términos del Contrato de Fideicomiso. En todo caso, ante la sustitución del Fiduciario en términos de lo antes dispuesto, deberá celebrarse el convenio de sustitución respectivo y el Fiduciario se obliga a coadyuvar con las demás partes para llevar a cabo una transición ordenada, sin demorar dicha sustitución.

(g) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además que, el Fiduciario no será liberado de sus obligaciones como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

Las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al

Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al Contrato de Fideicomiso no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las partes, estando obligada a ello y según le corresponda, no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (*know your customer*), FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las partes estando obligada a ello no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere causarle un perjuicio o bien se configure una situación que le represente un Conflicto de Interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del Contrato de Fideicomiso; y

(vii) si alguna de las partes se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (*Office of Foreign Assets Control*), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo en términos de lo señalado por la legislación aplicable.

(h) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, éste deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia y/o remoción, según corresponda. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el Fiduciario deberá emitir estados de cuenta revisados y/ o modificados que reflejen los comentarios recibidos. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(i) Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican

en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 4. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) El Fiduciario únicamente estará obligado a cumplir con los actos que en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, le sean instruidos por el Administrador, el Representante Común, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o cualquier otro órgano o Persona que se encuentre facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a los delegados especiales que sean nombrados en las sesiones de los órganos corporativos de gobierno del Fideicomiso y que sean consistentes con los fines y la naturaleza del Fideicomiso y la legislación aplicable.

(k) El Administrador y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen que el Fiduciario no será responsable con su propio patrimonio de cualquiera de los actos o hechos realizados en nombre y representación del Fideicomiso, ni de aquellos derivados del otorgamiento de poderes al Administrador o a cualquier otra Persona que le haya sido instruido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación en que comparece y las que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, en su caso; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación del Administrador o de terceras personas que intervengan en la estructura, asesoría, manejo y/o custodia de las Inversiones o del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las partes, para dichos efectos.

Lugar y Forma de Pago.

Los Certificados se pagarán en Dólares por medio de Indeval, en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Fiduciario y al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de los Certificados ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar las

constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta denominada en Dólares que cada custodio le instruya.

Funciones del Representante Común.

(a) El Representante Común aceptará su designación como representante común, mediante la firma de los títulos que documenten los Certificados, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo sin limitar, aquellas incluidas en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en los títulos que documenten los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en el artículo 68 de la CUE (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los títulos que documenten los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en la CUE, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los títulos que documenten los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los títulos que documentan los Certificados o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente, para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vi) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(vii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xi) conforme al artículo 68 de la CUE, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en alguno de los Comités Auxiliares y/o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los títulos que amparen los Certificados, por parte del Fiduciario y el Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a aquellas personas que le presten servicios al Fiduciario, relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, los títulos que amparen los Certificados y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del

Fideicomiso, y cualesquiera otra que considere sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, según corresponda, estarán obligados a proporcionar y/o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, siempre que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o Personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

(f) El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto de las personas señaladas en el inciso (d) anterior, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

(g) En caso que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

(h) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación y por cuenta de los Tenedores de Certificados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados y se considerarán como aceptados por los mismos.

(i) El Representante Común podrá ser destituido o sustituido en cualquier momento por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(j) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(k) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparan los Certificados, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta última ordenar que se contrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados en la materia de que se trate, que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la contratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente o, en su caso, proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos

suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(l) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad que deba erogarse con sus propios fondos, a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos, siempre que se encuentren documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(m) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

(n) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivos, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las inversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones, desinversiones, y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión, desinversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de las personas previamente mencionadas, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo y del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con cualesquier contrapartes en las inversiones, participaciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Elegibles ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(o) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones,

juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados de todas las Series en circulación.

Tratándose de temas que no se encuentren previstos para una Asamblea de Tenedores y que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórums de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación por lo cual todas las Series de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los títulos que amparan los Certificados, del Contrato de Fideicomiso y, según resulten aplicables, en las disposiciones de la LMV y, en lo no previsto, por la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Fiduciario y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día. asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Representante Común. y será publicada en el SEDI, y en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI de la Bolsa donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una

Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 70% (setenta por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xii) siguientes, es decir, aún y cuando se reúna. En caso que el orden del día de la Asamblea de Tenedores respectiva, contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación especial), todas las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos, en el entendido que, respecto de los incisos (1) al (3) siguientes, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán contar adicionalmente con la aprobación, en esa misma Asamblea de Tenedores, de la mayoría de los Certificados Serie A-1 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-1) con derecho a voto y la mayoría de los Certificados Serie A-3 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-3) con derecho a voto, considerada cada Serie de manera independiente para adoptarse válidamente; en el entendido, adicionalmente, que, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto y por lo tanto no serán considerados para el cómputo de los porcentajes de instalación y votación señalados en el presente inciso. Para efectos de claridad, en caso de que respecto de los incisos (1) al (3) siguientes se cumpla con el requisito de mayoría de ambas series mencionado anteriormente, pero no se alcance el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, la resolución correspondiente no será aprobada por no cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente inciso:

(1) aprobar la remoción y sustitución con Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto;

(2) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(3) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de la sustitución sin Causa conforme al inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración y a los incisos (b) al (e) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea Inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso (a), numeral 1, último párrafo, de la CUE, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores una sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes (en el entendido que todos los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán haber emitido su voto), y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial;

(4) aprobar la renuncia del Administrador sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con cuando menos 12 (doce) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; y

(5) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente.

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 70% (setenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que aquellas adquisiciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(2) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(3) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(4) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente; y

(5) calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(2) cualquier cambio de Control del Administrador;

(3) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(4) aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y designar a un representante común sustituto;

(5) aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso; y

(6) aprobar modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar la revocación del nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido adicional que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie; y

(3) aprobar modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(2) aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar o modificar cualesquier reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, o el Fiduciario, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la CUE, así como conocer para fines informativos el plan correctivo previamente aprobado por el Comité Técnico conforme al inciso (aa)(vi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(3) aprobar la remoción y sustitución con o sin Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en términos de lo previsto en el inciso (ix)(1) y el inciso (ix)(3) anterior;

(4) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o

cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(5) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

(6) aprobar cualquier terminación anticipada o extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, incisos (a) y (b), respectivamente;

(7) aprobar cualquier Emisión Adicional de Certificados y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos y el destino de los recursos derivados de dicha Emisión Adicional;

(8) aprobar las ampliaciones a las Emisiones Adicionales que pretendan realizarse ya sea en el monto o en el número de Certificados;

(9) aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido adicional que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie;

(11) aprobar la remoción y/ o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(12) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(13) aprobar los planes de compensación, así como cualquier incremento a los planes de compensación, propuestos por el Administrador para los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(14) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo

establecido en el inciso (A)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(15) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (B)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(16) aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(17) calificar, previa propuesta del Comité de Conflictos, la independencia de los Miembros Independientes, así como su ratificación, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, independientemente de quien los haya nombrado, y sus suplentes respectivos, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualesquiera documentos e/o información necesarios para estar en posibilidad de calificar dicha independencia;

(18) aprobar la revocación del nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(19) aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Administrador, el Fiduciario y/o el Representante Común para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios;

(20) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, una vez transcurridos 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A-3 respecto de la disminución de los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, junto con la propuesta de reducir el porcentaje de la Coinversión en términos de lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, respecto de la disminución del Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, así como de la reducción del porcentaje de la Coinversión, dichos asuntos serán sometidos a votación exclusivamente de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en una Asamblea Especial de Tenedores. No obstante lo anterior, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto respecto de las modificaciones al Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-3, por lo que dichos Certificados Serie A-3 no serán considerados para el cómputo de votación correspondiente en la Asamblea Especial de Tenedores;

(21) instruir al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(22) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(23) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(24) aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Auditoría, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los Certificados;

(25) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, o cualquier enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse directamente por el Fideicomiso; en el entendido que aquellas adquisiciones o enajenaciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(26) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(27) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(28) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente;

(29) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(30) aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo

(excluyendo los Gastos de la Emisión y las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo); en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo I2, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del Fideicomiso, en el entendido adicional que cualquier modificación respecto de dicho presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso deberá someterse a la autorización del Comité Técnico;

(31) aprobar que el Administrador instruya al Fiduciario realizar inversiones en contravención a lo previsto en el Anexo I3 del Contrato de Fideicomiso;

(32) aprobar cualquier desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador;

(33) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente; y

(34) discutir y, en su caso, aprobar, que el Fideicomiso pueda llevar a cabo inversiones, únicamente en los supuestos en que (1) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, o (2) el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción de extinción de dominio correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá resolver las acciones a tomar al respecto.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo, salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, y (2) abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en

circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y si la mayoría de los Certificados representados califican que efectivamente existe un Conflicto de Interés, dicho Tenedor no tendrá derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tenga Conflicto de Interés, debiendo abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se restablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y de los escrutadores designados por éste, el considerar para la instalación y votación de una Asamblea de Tenedores, los Certificados que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales cada Tenedor sea titular, especificando en dicho listado la Serie de los Certificados correspondiente a cada titular y si es Tenedor de una o más Series de Certificados, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. La presentación tanto de las constancias de depósito como del listado de titulares es requisito para asistir a la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. El Representante Común y los escrutadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de la veracidad o exactitud de la información contenida en el listado de titulares expedido por los intermediarios financieros y, en consecuencia, tampoco respecto del cómputo del quórum de instalación y votación cuando éste se base en información incorrecta proporcionada por dichos intermediarios financieros.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por

el Representante Común y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores en cualquier momento, quienes tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, los Tenedores que representen el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente), siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia se declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que así lo requieran, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa instrucción del Administrador, convocará a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de Certificados:

(1) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que hayan sido nombrados como Miembros Independientes, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier información y/o documentación necesaria para estar en condiciones de calificar dicha independencia (incluyendo, sin limitar, curriculums o declaraciones escritas de dichos Miembros Iniciales del Comité Técnico), y, en su caso, la designación de Miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(3) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento y aprobación del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, incisos (a) y (b) del Contrato de Fideicomiso;

(4) se tome conocimiento respecto de la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(ix)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco

por ciento) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados;

(5) la designación de un Miembro Inicial del Comité Técnico;

(6) la designación de un Miembro Inicial del Comité de Auditoría;

(7) la designación del Valuador Independiente; y

(8) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario de la Asamblea de Tenedores de que se trate asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta de los Certificados entre Tenedores, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso (b), numeral 1 de la CUE.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, en cualquier otro Documento de la Operación o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 3 de la fracción VIII del artículo 7 de la CUE, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario). Excepto por el Miembro Independiente del Comité Técnico a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(5) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el Anexo 7 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité Técnico") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no se hubieren revocado de su cargo conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial, en la cual (A) los Tenedores que tengan derecho a ello, designarán, si así lo desean, a sus miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) o renunciarán a dicho derecho, y (B) los Tenedores confirmarán la independencia de los Miembros Independientes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán ser más de 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que no califiquen como Miembros Independientes ni representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes; en el entendido, sin perjuicio de lo anterior, que el Comité Técnico deberá contar en todo momento con cuando menos 5 (cinco) Miembros Independientes. Los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso. Para la designación de los Miembros Independientes, los candidatos deberán cumplir los requisitos de independencia establecidos en el Contrato de Fideicomiso y deberán presentar para su evaluación su *curriculum vitae* o la documentación relevante que acredite la experiencia del candidato, la carta de independencia emitida por el candidato en términos de la LMV en relación con la persona que lo está designando, así como cualquier otro documento que resultare necesario para acreditar su independencia y capacidad y/o que solicite la Asamblea de Tenedores.

(d) Cualquier Tenedor podrá presentar al Administrador una propuesta de hasta 3 (tres) candidatos de Miembros Independientes para su presentación a la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c) anterior. En caso de que el Administrador no apruebe a ninguno de los candidatos propuestos por el Tenedor correspondiente para su presentación a la Asamblea de Tenedores, éste podrá presentar al Administrador una nueva propuesta de candidatos a Miembros Independientes, sucesivamente hasta que alguno de los candidatos propuestos sea aprobado por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

(e) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. Ninguno de los Miembros Independientes deberá ser servidor público o haber sido servidor público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación. Ningún miembro del Comité Técnico deberá ser miembro del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(f) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (h) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(g) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (i) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(i) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(j) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(k) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico, estos dos últimos no tienen derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(l) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(m) El Fiduciario cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(n) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(13) y en el inciso (a)(xxii)(2) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(o) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la CUE. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(p) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico serán apercibidos de dicha obligación cuando menos una vez al año.

(q) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(r) Salvo que se prevea un quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros

propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(s) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones aduptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado en la misma como presidente y secretario. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, por instrucción de los delegados especiales de dicha sesión.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

(i) verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y en caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;

(iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;

(v) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más de los

activos consolidados del Fideicomiso pero menos del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(vi) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(vii) aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores;

(viii) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(ix) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Conflictos;

(x) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Auditoría;

(xi) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar la presentación de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a la Asamblea de Tenedores para su aprobación;

(xii) el Comité Técnico ratificará la designación y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, y, a propuesta del Administrador, previa aprobación del Comité de Auditoría, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y que no cumplan con el carácter de Miembros Independientes deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación respecto de dicho asunto;

(xiii) conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda; en el entendido que, en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren facultadas para ello;

(xiv) aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores

(xv) aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles, la cual posteriormente será instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso. para esta aprobación se requerirá voto favorable de (A) la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores;

(xviii) autorizar el uso de Certificados en Tesorería conforme a lo dispuesto en los incisos (e)(i) y (e)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(xix) aprobar cualquier modificación respecto del presupuesto inicial de los Gastos del Fideicomiso aprobado por la Asamblea de Tenedores; y

(xx) los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

(bb) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité Técnico. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido o en su defecto, acompañarse de una certificación del Secretario. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(cc) El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio

del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

(dd) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría, así como solicitar la opinión de expertos independientes en aquellos casos que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. En caso de recurrir a expertos independientes, los miembros del Comité Técnico deberán calificar previamente su independencia antes de su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios de dichos expertos requiere licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá asegurarse, antes de su contratación, de que los expertos cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos necesarios y que los mismos se encuentren en pleno vigor y efecto.

Comité de Conflictos.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de conflictos (el "Comité de Conflictos") que tendrá las siguientes facultades:

(i) aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, de las Sociedades Elegibles Iniciales y/o de cualquier Sociedad Elegible; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

(ii) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador para reflejar un aumento en la inflación, con base en cualquier incremento en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América;

(iii) salvo por los miembros que se designen inicialmente, validarán la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico previo a su nombramiento, solicitando cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la independencia de dichos miembros; en el entendido que dichos miembros aprobados por el Comité de Conflictos serán propuestos a la Asamblea de Tenedores para que esta califique y apruebe definitivamente su nombramiento como Miembros Independientes del Comité Técnico;

(iv) recibir y atender cualquier denuncia de Conflicto de Interés, notificando al Representante en Común por escrito de cualquier asunto que pudiese ser afectado por dicho Conflicto de Interés, de igual forma, el Representante en Común deberá agregar al orden del día de la siguiente Asamblea de Tenedores, la discusión y en su caso aprobación del Conflicto de Interés denunciado al Comité de Conflictos, en el entendido que el Comité de Conflictos está facultado para desechar cualquier denuncia que no actualice un Conflicto de Interés, o cuya relevancia no sea significativa para las operaciones del Fideicomiso; y

(v) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Conflictos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Conflictos") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(14) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Conflictos se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un Conflicto de Interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

(h) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque

una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, y el Representante Común o el Fiduciario, según corresponda, deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud del Comité de Conflictos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(i) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(j) Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Conflictos deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Conflictos deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Comité de Auditoría.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de auditoría (el "Comité de Auditoría") que tendrá las siguientes facultades:

(i) evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo y celebrar por lo menos una sesión por cada ejercicio fiscal con dicho Auditor Externo;

(ii) discutir los estados financieros del Fideicomiso con las Personas que prepararon dichos estados financieros y, en caso de ser aplicable, recomendar al Comité Técnico que los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso sean presentados a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, en cada caso, con anticipación suficiente para que el Fiduciario pueda cumplir con la legislación aplicable en materia de divulgación de información financiera;

(iii) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso;

(iv) investigar cualesquier posibles violaciones de los lineamientos aprobados, políticas, controles internos o prácticas de auditoría del Fideicomiso y dar a conocer los resultados o desviaciones al Comité Técnico, Administrador, Fiduciario y Representante Común;

(v) aprobar emitir una recomendación favorable al Comité Técnico, respecto de los lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier

cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(vi) informar al Comité Técnico, en el periodo que lo estimen conveniente, (con copia al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común) del estado del control interno, de los procedimientos de auditoría y cumplimiento, incluyendo la existencia de cualquier irregularidad que sean identificada;

(vii) a propuesta del Administrador, someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como para la ratificación del Comité Técnico, la remoción y sustitución del Auditor Externo;

(viii) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Auditoría conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y

(ix) las demás que la legislación aplicable establezca en materia de auditoría y que le resulten aplicables.

(b) Excepto por el Miembro Inicial del Comité de Auditoría a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Comité de Auditoría estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el Anexo 9 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Auditoría") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá renovar y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(15) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Auditoría se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por

medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoria. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(vii) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité de Auditoría deberán ser por escrito y con copia al Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité de Auditoría que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité de Auditoría correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité de Auditoría firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité de Auditoría o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(g) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con los asuntos que le competen, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(h) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoria, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(i) Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Auditoría deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Auditoría deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados, consta de 90 (noventa) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 16 de junio de 2025.

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 5561

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Sauceda
Cargo: Apoderado

TÍTULO SERIE A-3 QUE AMPARA
21,393,045 (VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER

"FIEMEX 25-2D"

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES
13 JUN. 2025
RECIBIDO

Por este título, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor" o el "Fiduciario"), única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso a que se hace referencia más adelante, se obliga a pagar aquellas cantidades que se estipulan en el presente título, en el lugar de pago que se indica más adelante, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente título, con cargo y hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante).

El presente título se expide al portador y ampara 21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, Serie A-3, sin expresión de valor nominal emitidos por el Emisor, los cuales representan un importe igual a US10$2,207,762,244.00 (dos mil doscientos siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $41,680,343,404.48 (cuarenta y un mil seiscientos ochenta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro Pesos 48/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de 518.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

El presente título no expresa valor nominal y no requiere un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores.

El presente título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV").

Asimismo, el presente título se mantendrá depositado en Indeval de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la LMV, hasta que se lleven a cabo todas las Distribuciones (según se define más adelante) y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores (según se define más adelante) conforme a este título y el Contrato de Fideicomiso (una vez que la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso haya sido liquidado o distribuido).

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere el artículo 288 de la LMV, Indeval expedirá las constancias que contendrán los datos necesarios para identificar los Certificados que tenga en su poder de acuerdo a lo establecido por el artículo 289 del mismo ordenamiento jurídico, por lo que, salvo por lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 282 de la LMV, en ningún caso se dará lugar al retiro del presente título.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el Emisor estipula que el presente título no lleve cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que Indeval expida para tal efecto.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con la autorización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio No. 153/1397/2025, de fecha 12 de junio de 2025. Los Certificados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3265-1.81-2025-043.

Los Certificados amparados por el presente título han sido emitidos de conformidad con los términos del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, modificado el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado el 10 de junio de 2025, entre México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como fideicomisario en segundo lugar y administrador (en su carácter de administrador, el "Administrador"), el Emisor, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados (el "Representante Común") (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo, el "Fideicomiso").

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial, utilizados en el presente título y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural):

"Administrador" significa México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP FF como administrador conforme al Contrato de Administración

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que, las Sociedades Elegibles no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Afore" significa una administradora de fondos para el retiro.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de tenedores instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una Asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(xxii) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"ATC" significa ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V.

"ATV" significa ATV Altamira V, S.A. de C.V.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra firma que la sustituya, que sea contratado por el Fiduciario por instrucción del Comité de Auditoría, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y ratificación del Comité Técnico en términos de la CUAE.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"BJT" significa BJT Baja California III, S.A. de C.V.

"Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA"), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

"CDU" significa Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V.

"Certificados" significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Iniciales y los Certificados Adicionales.

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados de Intercambio" significa el número de Certificados Iniciales que sea determinado por el Administrador y que serán entregados al Fideicomiso FIBCK como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, en términos de lo previsto en el inciso (a)(iv) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados en Tesorería" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Iniciales" significa los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-1 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados Serie A-3" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Certificados por Desempeño" significa el número de Certificados Serie A-3 a ser determinado por el Administrador conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso FIBCK, que el Fideicomiso mantendrá en tesorería en la Cuenta de Certificados por Desempeño para ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso, los cuales serán considerados Certificados en Tesorería hasta en tanto no hayan sido distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"CFDI" significa un Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México, compuesto por sus archivos PDF y XML.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México.

"CUE" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Conversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Comité de Auditoria" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (B) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Comités Auxiliares" significa, conjuntamente, el Comité de Auditoría y el Comité de Conflictos.

"Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración, de fecha 10 de junio de 2025, celebrado por el Fiduciario y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-3, de fecha 13 de junio de 2025, celebrado por el Emisor, MIP FF y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Fideicomiso" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, entre el Administrador, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Emisor, como fiduciario y el Representante Común, como representante común de los Tenedores de los Certificados, y modificado y reexpresado en su integridad el 10 de junio de 2025.

"Contrato de Fideicomiso Original" significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración No. 5561, de fecha 30 de marzo de 2023, celebrado entre el Fiduciario, y MIP FF, como fideicomitente, fideicomisario y administrador.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso" significa el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión, y de transmisión de derechos fideicomisarios, de fecha 10 de junio de 2025, al Contrato de Fideicomiso, celebrado por el Fideicomiso FIECK, como fideicomitente y fideicomisario; el Emisor, como fiduciario; MIP PF, como administrador; y el Representante Común, como representante común.

"Cuenta de Certificados por Desempeño" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en la cual se depositarán los Certificados por Desempeño que, en su caso, serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador, por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales con los recursos de cada Emisión de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que si el Fideicomiso obtiene un Financiamiento que requiera el establecimiento de un fideicomiso de garantía o administración y fuente de pago conforme al cual se establezcan una o varias cuentas desde las cuales se deban hacer Distribuciones a los Tenedores, las mismas fungirán como la Cuenta de Distribuciones conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Certificados por Desempeño, en su caso, las Cuentas de Garantía y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

"Cuentas de Garantía" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"Derechos Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso.

"Derechos de Voto" significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV, en el entendido que el término "Día Hábil", cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en los Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

"Directivos Relevantes" significa el equipo de profesionales del Administrador de nivel directivo, conformado por sus socios, el director general, de finanzas, de operaciones, legal o similares.

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas, 3.5.3., 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6., 3.21.2.8., 3.21.2.15. y 4.3.11. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR, 140/ISR y 167/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones después de haberse cubierto las obligaciones contractuales que sean o hayan sido contraídas por el Fiduciario y que hayan sido respaldadas con dichos flujos.

"Documentos de la Operación" significan (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Administración, (iii) los títulos que amparan los Certificados, y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Emisor" o "Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al presente, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito o obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

"ERV" significa Energías Renovables Venta III, S.A. de C.V.

"ETK" significa Enertek, S.A. de C.V.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"Experto Técnico Independiente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Fideicomiso.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del Internal Revenue Code, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Notificación Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"FieFore" significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Original y existente al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso FIECK" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa MIP FF, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Financiamientos" significa cualquier endeudamiento del Fideicomiso derivado de la emisión de valores de deuda a largo plazo o la contratación de créditos o cualesquiera préstamos distintos a las Líneas Revolventes, que deberá cumplir a la fecha de su emisión o contratación, según corresponda, con los Lineamientos de Apalancamiento a que se refiere la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, y que sea debidamente instruida por el Administrador al Fiduciario contando, en su caso, con las autorizaciones correspondientes.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios por aceptación y por la primera anualidad, o por participación en cada Emisión Adicional, en caso aplicable, del Fiduciario y del Representante Común, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos Certificados en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito de los títulos representativos de los respectivos Certificados, (d) los honorarios del Contador del Fideicomiso y del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier agente colocador en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso o el Administrador en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la Oferta de Certificados Serie A-3, y (i) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significan los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán:

(a) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común;

(b) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en el RNV, el listado de los Certificados aplicables en la Bolsa y el depósito de los títulos en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones en el RUG;

(c) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Valuador Independiente, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(d) los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual, así como cualquier otro monto pagadero al Administrador;

(e) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los proyectos relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base *prorrata* conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);

(f) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta;

(g) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso;

(h) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso;

(i) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso;

(j) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(k) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(l) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario (incluyendo el pago por la licencia de Abax XBRL o cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Emisor) o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable; y

(m) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, conforme al Contrato de Fideicomiso, en su caso.

En el entendido que, se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-3 prorrata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (D)(*b*) de la Cláusula Trigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Intermediario Colocador" significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta previsto en la LISR, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado previsto en la LIVA, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"LAL" significa LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lineamientos de Apalancamiento" significa la política establecida en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso conforme al cual el Fiduciario podrá contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Línea Revolvente" significa el o los créditos en cuenta corriente o revolventes que obtenga el Fideicomiso, directamente o a través de otro fideicomiso que establezca o en que participe el Fideicomiso, para llevar a cabo aportaciones a cualquier Sociedad Elegible para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como para usos corporativos generales.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Memo de Inversión" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse por la Asamblea de Tenedores respecto del Administrador, las Sociedades Elegibles y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Elegibles o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Elegibles o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será

considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Elegibles o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Elegibles o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Miembros Iniciales del Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (B)(b) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Miembros Iniciales del Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A)(b) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Miembros Iniciales del Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"MIP FF" significa México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NRS" significa NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V.

"Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(i) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"País Elegible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros y directivos

del Administrador y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3, y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros y directivos de dichas Personas.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que, dicha independencia se calificará respecto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" significan la moneda de curso legal en México.

"Políticas AML/FCPA" significa, respecto del Administrador y sus Afiliadas, las leyes, reglamentos, disposiciones y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, aplicables en México, incluyendo, sin limitar, la "*Foreign Corrupt Practices Act 1977*" de los Estados Unidos de América y la "*UK Bribery Act 2010*" del Reino Unido.

"Presupuesto Operativo Anual" significa (i) respecto a los Certificados Serie A-1, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, y (ii) respecto a los

Certificados Serie A-3, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, los cuales se actualizarán anualmente conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de que cualquier Tenedor posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los montos que le sean atribuibles a dicho Tenedor como Tenedor de los Certificados Serie A-3 serán acreditados al pago de su parte proporcional del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-1, según le corresponda respecto de su tenencia de Certificados Serie A-1, para lo cual el Tenedor deberá haber acreditado previamente la titularidad de sus Certificados mediante la entrega de las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval. El Presupuesto Operativo Anual inicial aplicable para cada Serie será el descrito en el Anexo 3 del Contrato de Fideicomiso.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Quantum Energía" significa Operadora Quantum Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total en Dólares recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los Certificados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Recursos Netos de la Oferta" significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (s) de la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.

"Resultado Fiscal" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte de Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en una cuenta específica aperturada para tales efectos, conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"Riesgo Reputacional" significa que la condición financiera actual o proyectada del Fideicomiso se vea afectada negativamente a causa de la opinión pública negativa en la que el Fideicomiso pueda incurrir como resultado de una inversión directa o indirecta por parte del Fideicomiso. Por tal motivo, el Fideicomiso solo realizará inversiones que no estén prohibidas de acuerdo con el Anexo 13 del Contrato de Fideicomiso.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

"SEDI" significa, el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa para efectos del Contrato de Fideicomiso, la sentencia dictada en primera instancia, siempre y cuando la misma sea definitiva e inapelable, o la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia confirme el sentido de la sentencia obtenida en primera instancia, aun cuando proceda una tercera instancia, y si la sentencia de la segunda instancia es en sentido opuesto a la de la primera instancia, se considerará Sentencia Definitiva la sentencia dictada en tercera instancia.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

"Sociedades Elegibles" significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, para que un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura pueda adquirir acciones o partes sociales representativas de su capital social.

"Sociedades Elegibles Iniciales" significa conjuntamente las sociedades ATC, ATV, BTT, CDC, ERV, ETK, LAL, NRS, TBT, TMH, TE, y TPD.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV o cualquier otro sistema que lo sustituya.

"TBT" significa TBT Topolobampo III, S.A. de C.V.

"TE" significa Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TMH" significa TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V.

"TPD" significa TPD Norneste Topolobampo II, S.A. de C.V.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción de acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, (b) pagos relacionados con los proyectos propiedad de cualquier Sociedad Elegible, (c) pagar Gastos del Fideicomiso, (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible, incluyendo, sin limitación, cualquier Línea Revolvente y Financiamiento, y (e) realizar cualesquiera otros pagos (incluyendo, sin limitación, la recompra de Certificados) previstos en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que el Fiduciario invertirá los recursos que se hayan transferido a la Cuenta General, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e

incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican al Contrato de Fideicomiso y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión en el Contrato de Fideicomiso, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos o subdivisiones del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso, cualquier Documento de la Operación o cualquier otro contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

Emisor:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561, celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, y modificado y reexpresado en su integridad el 10 de junio de 2025.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados.

Fideicomitente y Administrador:

México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la CUE.

Denominación:

Los Certificados estarán denominados en Dólares.

Precio de Colocación:

USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado, que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,948.31 (mil novecientos cuarenta y ocho Pesos 31/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) Certificados Serie A-

3.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados de Intercambio):

20,632,423 (veinte millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados por Desempeño):

712.173 (setecientos doce mil ciento setenta y tres) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:

48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):

42,847,826 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis) Certificados.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):

760,622 (setecientos sesenta mil seiscientos veintidós) Certificados.

Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

43,608,448 (cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho) Certificados.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

USD$2.207,762,244.00 (dos mil doscientos siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Dólares 00/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $41,680,343,404.48 (cuarenta y un mil seiscientos ochenta millones trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuatro Pesos 48/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados de Intercambio:

USD$2,129,266,053.60 (dos mil ciento veintinueve millones doscientos sesenta y seis mil cincuenta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $40,198,413,825.91 (cuarenta mil ciento noventa y ocho millones cuatrocientos trece mil ochocientos veinticinco Pesos 91/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados por Desempeño:

USD$73,496,253.60 (setenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,387,535,771.71 (mil trescientos ochenta y siete millones quinientos treinta y cinco mil setecientos setenta y un Pesos 71/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:

USD$4,999,936.80 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis Dólares 80/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $94,393,806.85 (noventa y cuatro millones trescientos noventa y tres mil ochocientos seis Pesos 85/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):

USD$4,421,895,643.20 (cuatro mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres Dólares 20/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $83,480,967,847.97 (ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete Pesos 97/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):

USD$78,496,190.40 (setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa Dólares 40/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $1,481,929,578.56 (mil cuatrocientos ochenta y un millones novecientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho Pesos 56/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):

USD$4,500,391,833.60 (cuatro mil quinientos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres Dólares 60/100), que, únicamente para efectos informativos, es el equivalente a $84,962,897,426.53 (ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiséis Pesos 53/100 M.N.), utilizando un tipo de cambio FIX determinado y publicado por el Banco de México, con fecha de 11 de junio de 2025, el cual es de $18.8790 (dieciocho Pesos 8790/10000 M.N.) Pesos por Dólar.

Fecha de Emisión.

16 de junio de 2025.

Lugar de Emisión.

México.

Vigencia de los Certificados.

Los Certificados tendrán la misma vigencia que el Fideicomiso según los términos señalados en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el Artículo 394 de la LGTOC.

Fines del Fideicomiso.

(a) El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles. Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúnan los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, el Fiduciario deberá (A) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional, (B) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, (C) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, (D) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y (E) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso deba instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el

Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que deba instruir al Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo en Valores Permitidos) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común (previa autorización de la Asamblea de Tenedores);

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial, el listado de los Certificados en Bolsa y la Oferta (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Adicionales de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/ o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(vi) solicitar, a través del Administrador y/ o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, cualquier modificación a la inscripción en el RFC del Fideicomiso denominado para efectos fiscales como "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561", como si fuera un fideicomiso de los señalados en el artículo 187 de la LISR;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear cada título que represente los Certificados en circulación;

(viii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como cualquier otra aportación con montos

obtenidos de una Línea Revolvente o cualquier Financiamiento y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(ix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Certificados de Intercambio como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con lo previsto en el Cuarto Convenio de Modificación y de Reexpresión del Fideicomiso;

(x) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para establecer Líneas Revolventes y Financiamientos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso, incluyendo contratos de fideicomiso a los que el Fideicomiso y, en su caso, otros accionistas de Sociedades Elegibles, aporten los derechos correspondientes a las distribuciones que tengan derecho a recibir de las Sociedades Elegibles para efectos de establecer un mecanismo de pago de dichas Líneas Revolventes.

(xi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación;

(xii) ser propietario, mantener y administrar acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados, del Comité de Conflictos, o de cualquier otra Persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades, incluyendo sin limitación, al Administrador, según sea el caso;

(xiii) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones y/o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(xiv) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración con un Administrador Sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(xvi) contratar, ratificar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo según haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y la misma sea ratificada por el Comité Técnico, en cumplimiento con la CUAE y de conformidad con las instrucciones que reciba en ese sentido por parte del Comité de Auditoría, previa propuesta del Administrador; en el entendido que, en el caso de que el Administrador no propusiera una opción que fuera aceptable por la Asamblea de Tenedores, el propio Comité de Auditoría podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a un tercero que pueda ser contratado como Auditor Externo o sustituir al existente, el cual deberá contar con experiencia comprobada en la auditoría de fideicomisos con características y objeto similares a los del Contrato de Fideicomiso;

(xvii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes, al Valuador Independiente en los términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xviii) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 o cualquier otro medio que éstas determinen con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(xx) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador o del Representante Común (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores), según corresponda, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Fiduciario y/o al Representante Común, según sea aplicable, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xxi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(xxii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, todo lo anterior,

de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xxiii) preparar y proporcionar con apoyo del Administrador, Representante Común, o cualquier otro tercero del Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxiv) presentar, a través del Administrador o conforme las instrucciones del mismo, ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales, solicitudes, trámites, promociones, y/ o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que el Representante Común, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados) acuerdan que las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso y que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso;

(xxvi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/ o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, cuando estas lo permitan, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención, modificación y/o actualización del RFC del Fideicomiso, y la tramitación, obtención y/o actualización de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxix) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio

del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o, en su caso el Representante Común y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(xxx) conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones del Administrador, incurrir en deuda, constituir gravámenes, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligado solidario, y otorgar garantías reales o personales de conformidad con la Cláusula Décima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(xxxi) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/ o cualquier Persona Indemnizada de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxxiii) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(xxxiv) mantener, de conformidad con las instrucciones del Administrador, los Certificados en Tesorería en una cuenta de intermediación, para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(xxxv) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar, únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Operación, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, cualquier comité auxiliar, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; y

(xxxvii)una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del Contrato de Fideicomiso, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso.

Emisión de los Certificados.

(a) En la Fecha de Emisión Inicial, previas instrucciones por escrito por parte del Administrador en las que se detallen los términos y condiciones correspondientes, el Fiduciario llevará a cabo la emisión inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (la "Emisión Inicial"), de conformidad con lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública inicial primaria nacional de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño en la Bolsa (la "Oferta").

(ii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se registrarán en el RNV conforme a la autorización que otorgue la CNBV y se listarán en la Bolsa.

(iii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Administrador en la instrucción correspondiente que emita, incluyendo, entre otros, el número de Certificados Iniciales objeto de la Oferta, el monto de la emisión de cada Serie y las claves de pizarra correspondientes.

(iv) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario entregará o hará que se acrediten los Certificados Serie A-1 y parte de los Certificados Serie A-3 a favor del Fideicomiso FTECK, como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Anexo 1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Colocación, en los términos instruidos por el Administrador.

(d) El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de Certificados (los "Certificados Adicionales"), para ser ofrecidos de manera pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores

deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos. Los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores se realizarán a *prorrata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la CUE y con las instrucciones que por escrito reciba en términos del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que, los gastos de cualesquier Emisiones Adicionales deberán de ser cubiertos con los recursos que para tales efectos reciba el Fiduciario de la Emisión Adicional correspondiente.

(e) Aquellos Certificados Iniciales o, en su caso, Certificados Adicionales emitidos, pero no puestos en circulación con motivo de la Emisión Inicial o una Emisión Adicional, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, los "Certificados en Tesorería"). Para llevar a cabo la colocación o distribución de Certificados en Tesorería, el Administrador podrá: (i) previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones en especie de Certificados en Tesorería a los Tenedores únicamente con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, (ii) para distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; o (iii) habiendo obtenido la previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los Certificados en Tesorería, en los términos autorizados por el Comité Técnico; en el entendido que el Comité Técnico deberá autorizar que los términos de dicha colocación sean los que determine el Administrador a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos, términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos Certificados en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin que medie oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable, en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar la contraprestación, así como todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de, o relacionados con, la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible. Adicional a lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar cualquier otro uso de Certificados Adicionales, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable.

(f) En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) anterior, misma que deberá resolverse por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los Certificados que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de Certificados de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional.

(1) Proceso Inicial del Derecho de Preferencia sobre Certificados emitidos en una Emisión Adicional: Cualquier Tenedor de Certificados tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la

Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional que le correspondan en proporción al número de Certificados de los que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores que aprobó la Emisión Adicional (los "Certificados Base"), así como (ii) el número de Certificados respecto de esa Emisión Adicional que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los Certificados Base (los "Certificados en Exceso"), en cuyo caso los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de Certificados en Exceso totales exceda del número de Certificados emitidos en una Emisión Adicional disponibles, dichos Certificados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados en Exceso del Tenedor de que se trate, represente respecto de la totalidad de los Certificados en Exceso; en el entendido que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los Certificados de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de Certificados de la Emisión Adicional correspondiente que no hubiesen sido colocados.

(2) Proceso Ulterior: Dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor de Certificados proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados en términos del numeral (1) anterior, en cuyo caso dichos Certificados serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de Certificados que ofrecieron suscribir, en el entendido que, en caso de que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en las posturas adicionales exceda del número de Certificados que se hayan emitido en la Emisión Adicional disponibles, los Certificados de la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la totalidad de las posturas adicionales; en el entendido además que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

La fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los Certificados objeto de la Emisión Adicional

en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, en la misma fecha de la publicación respectiva del evento relevante en la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que ésta determinen, en términos de lo anterior.

(g) El derecho de preferencia a que hace referencia el inciso (f) anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los Certificados Adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV), en los mismos términos que a los Tenedores originales.

(h) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administrada por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Elegibles, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no

sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocará a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (h), adquieran Certificados de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (h) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (h).

(vii) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

Destino de los Recursos.

El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Obligaciones de Pago.

No existe obligación a cargo del Emisor de pagar principal ni intereses u otros rendimientos en términos de los Certificados. Únicamente se pagarán Distribucinnes en la medida que existan recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos. El Régimen de Inversión del Fideicomiso podría no generar rendimiento alguno e inclusive resultar en pérdida. Ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador, salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias garantizan rendimiento alguno ni serán responsables de realizar cualquier pago en términos de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones en términos de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Representante Común, el Emisor, el Intermediario Colocador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones con sus propios recursos. Los Tenedores, al adquirir los Certificados, adquieren con ellos el derecho a recibir, en su caso, una parte de los frutos, rendimiento o el valor residual de los bienes y derechos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que pueden ser variables, inciertos e, inclusive, no tener rendimiento alguno o ser éste negativo.

Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Emisor o del Representante Común.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al número de Certificados de los que cada Tenedor sea titular y no podrá excluirse a uno o más Tenedores de Certificados en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas al Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Inversiones.

El Fideicomiso tendrá como objetivo de inversión (el "Régimen de Inversión") adquirir acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplan con las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E, para lo cual deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y el remanente deberá de estar invertido en Valores Permitidos.

Desinversiones.

El Fiduciario, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (a)(xiii)(32) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones.

El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Dólares y a través de Indeval, salvo por lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cada Cuenta de Distribuciones, después de haber cubierto los Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados respectivos, así como, en caso de garantizar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, constituida o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, serán distribuidas entre los Tenedores, a través de Indeval de conformidad con la Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados con cargo a las Cuentas de Distribución (el "Monto Distribuible"). Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, y (ii) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados en circulación; en el entendido que, todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en SEDI y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribuciones en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Eventos de Liquidación; Liquidación.

(a) La configuración de cualquiera de los eventos descritos a continuación, otorgarán a la Asamblea de Tenedores, el derecho a aprobar la disolución anticipada del Fideicomiso, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso deberá liquidarse en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso (cada uno un "Evento de Liquidación"):

(i) la remoción del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(ii) cuando el Administrador o alguno de sus Directivos Relevantes sea declarado culpable conforme a una Sentencia Definitiva de algún delito relacionado con corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o algún acto ilícito que genere un daño reputacional al Fideicomiso o los Tenedores fuera o dentro México y que dicha implicación no necesariamente constituya una Causa, según dicho término se define en el Contrato de Administración, para sustituir al Administrador;

(iii) que se inicie el procedimiento de extinción de dominio de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y el procedimiento dure más de 18 (dieciocho) meses desde su notificación al Fiduciario; y

(iv) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se inicié un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación.

(b) La Asamblea de Tenedores que resuelva sobre la ocurrencia de un Evento de Liquidación podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por virtución de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación: (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso; (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (i) del inciso anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores; (iii) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (ii) del inciso anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador

Sustituto, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

(c) El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar en la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados en los términos de la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados.

(e) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el Contrato de Fideicomiso o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin que al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

(i) Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las Distribuciones y pagos que deban realizarse en términos de los Certificados se harán exclusivamente con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se haga la Distribución. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar el pago de otros gastos, honorarios e indemnizaciones del Fideicomiso.

Garantías.

Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Derechos de los Tenedores.

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme al Contrato de Fideicomiso y la CUE: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico, (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, sean propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar el nombramiento de 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico, y su respectivo suplente por cada dicho 10% (diez por ciento); en el entendido que, la Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso, aprobar la revocación del nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en el entendido, además, que las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Operación, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (vi) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; y en la que tengan derecho a votar conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (vii) los Tenedores tendrán derecho a tener la información y documentos

relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

Recompra de Certificados.

(a) El Fideicomiso, a través del Fiduciario, podrá, previas instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de Certificados de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra -E, la LMV y cualquier otra disposición que resulte procedente:

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos, según los mismos sean modificados o actualizados de conformidad con las disposiciones de la LMV y la CUE:

(1) sobre los Certificados, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados que reste generalidad a la operación;

(2) a través de una orden de mercado; en el entendido que, en caso que no existan posturas, el Administrador deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común), proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso, se deberán considerar los precios de otras Series;

(3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los Certificados en circulación, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del SEDI de la Bolsa, con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los Certificados a adquirir, el porcentaje de los Certificados emitidos y el precio;

(4) mediante oferta pública de adquisición en términos de la LMV y la CUE, cuando la cantidad de Certificados a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los Certificados en circulación;

(5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de Certificados propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la CUE;

(6) a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha;

(7) deberá abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión

bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la Persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso; y

(8) las órdenes deberán tener vigencia diaria.

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de Certificados deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(iv) la suma de (1) el monto de Certificados recomprados por el Fideicomiso, y (2) el monto de los Valores Permitidos, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores los términos y condiciones para la recompra de Certificados, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como presentar, en dicha Asamblea de Tenedores, los efectos que dicha recompra de Certificados generaría en las Distribuciones por Certificado en circulación, el precio de compra a pagar por la recompra de cada Certificado en circulación, el precio de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, y el precio asignado por Certificado en circulación en la fecha de colocación; en el entendido que, será responsabilidad del Administrador monitorear que se está dentro del límite establecido en el presente párrafo;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de Certificados, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;

(vii) una vez que se lleve a cabo la operación de recompra correspondiente, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de Certificados, la cual deberá ser notificada a través del SEDI de la Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) el tipo de operación, (3) el número de Certificados adquiridos indicando la Serie respectiva de dichos Certificados, (4) el precio unitario e importe de la operación, (5) el intermediario a través del

cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

(viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:

(1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de Certificados, y hasta en tanto la misma no haya concluido;

(2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista; y

(3) cuando se tenga información de que una Persona Relacionada llevará a cabo la compraventa de Certificados en el mercado secundario.

(ix) para instruir la adquisición y colocación de los Certificados conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los Certificados.

(b) En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(ix)(7) anteriores. La Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones vigentes de la CUE que resulten aplicables.

(c) Los Certificados que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior, podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, sujeto a lo señalado en los incisos (a)(i) y (a)(viii) anteriores, según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, y siempre y cuando no hayan sido cancelados o colocados nuevamente, se mantendrán en tesorería y no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en Asamblea de Tenedores alguna y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

(d) No obstante lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en la autorización otorgada por la Asamblea de Tenedores, las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y la legislación aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Entrega de Información.

El Fiduciario y los Fideicomisarios, así como cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso, estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número

de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, los Fideicomisarios, así como cualquier otra parte del Contrato de Fideicomiso, y/o sus beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, el Fiduciario y cada Fideicomisario deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiesen proporcionado anteriormente.

Obligaciones de Reportar.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, según corresponda, un reporte trimestral, (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la CUE y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que se entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

(b) A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos señalados por la CUE; en el entendido que, dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Dicho Reporte Anual deberá ser enviado por el Administrador al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico y al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación para su publicación.

(c) El Fideicomiso, a través del Administrador, deberá cumplir con las políticas y programas de monitoreo para la prevención e identificación en las operaciones de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con recursos de procedencia ilícita, a fin de dar cumplimiento con las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional. Asimismo, el Fideicomiso, a través del Fiduciario y por instrucción del Administrador, deberá contratar a un prestador de servicios con la experiencia y los recursos necesarios para llevará a cabo la elaboración

de un reporte anual en materia de prevención de actividades ilícitas, el cual deberá contener un informe sobre la revisión periódica realizada a las Sociedades Elegibles y a sus Afiliadas para verificar que no se haya identificado algo inusual o se encuentren en cualquier lista relevante publicada por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con organizaciones y personas vinculadas con el tráfico de drogas, el terrorismo y el lavado de dinero. En virtud de lo anterior, el Administrador se obliga a proporcionar al prestador de servicios, de manera oportuna y en la medida en que cuente con ella, la información que este le requiera para la elaboración de dicho reporte. Los gastos en que incurra el Fideicomiso para la contratación de los servicios relacionados con la prevención de actividades ilícitas serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones y la información que reciba en tiempo y forma conforme al Contrato de Fideicomiso del Administrador y/o del Representante Común, según sea el caso, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la CUE, y las demás instrucciones que reciba para tales efectos.

(e) El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

(f) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore, a través de la Persona que dichos Tenedores designen, la información trimestral disponible y que resulte aplicable al Fideicomiso como Fibra-E para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-27. Lo anterior, en el entendido que, el Administrador (i) será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma, sea veraz y correcta al momento de su entrega; (ii) responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a los Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error en la información generada y entregada por el Administrador; y (iii) en caso de que se hubiera generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, deberá generar y entregar a los Tenedores la información respectiva corregida y correcta. El Administrador podrá dejar de entregar dicha información trimestral en medida de que así sea solicitado por la Siefore o Fiefore correspondiente.

(g) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá proporcionar la información y documentación necesaria, a fin de evidenciar que cuenta, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, así como aquella que acredite su independencia frente al Administrador y a la Asamblea de Tenedores, y cualquier otra que sea requerida por la CUE para su aprobación, incluyendo sin limitar los criterios de valuación del Valuador Independiente. El Valuador Independiente prestará sus servicios con una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council* "IVSC" (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para

el Retiro). Los costos atribuibles a los servicios proporcionados por el Valuador Independiente serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) El Administrador se compromete a rendir cuentas de manera transparente y oportuna a los Tenedores, proporcionando información detallada sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en seguimiento a los deberes y obligaciones que mantiene de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración. Por lo anterior, los Tenedores tendrán en cualquier momento el derecho de solicitar y aprobar que se lleven a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador, para investigar sobre cualquier situación relacionada con lo anterior, que a consideración de la Asamblea de Tenedores deba ser verificada para garantizar la transparencia en la gestión y operatividad el Fideicomiso.

Las revisiones, inspecciones o auditorías serán realizadas por asesores independientes designados por los Tenedores en Asamblea de Tenedores. Los asesores deberán ser independientes, los cuales acreditarán a la Asamblea de Tenedores que no mantienen ninguna relación directa con el Administrador, ni con ninguna de sus Personas Relacionadas. En la contratación de estos, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá incluir, en la medida de lo posible, en los contratos de prestación de servicios a ser celebrados con los asesores independientes una cláusula de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen al Fideicomiso derivado de los errores sustanciales en los que los asesores independientes incurran durante la prestación de sus servicios.

El Representante Común, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, deberá instruir al Fiduciario la contratación de dichos asesores independientes asegurándose los Tenedores que los términos y condiciones en los cuales se apruebe dicha contratación no tengan limitaciones que impidan los mismos puedan tener acceso a la información, documentación o a cualquier otra evidencia que requieran para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, o que restrinjan su derecho a utilizar o compartir con sus asesores o cualesquier tercero la información o documentación relacionada o que resulte de la inspección o auditoría realizada, en el entendido que dichos asesores independientes o terceros tratarán dicha información o documentación como confidenciales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las obligaciones de confidencialidad limitarán el uso de la información con el fin de ejercer las acciones legales que correspondan. Asimismo, la información o documentación o resultados de la inspección o auditoría podrán ser revelados en caso de que dicha revelación sea requerida por ley o en respuesta a cualquier orden legal o solicitud de cualquier autoridad o tribunal competente.

Por lo anterior, los asesores independientes designados tendrán plena autoridad y libertad para llevar a cabo las revisiones, inspecciones o auditorías con los alcances aprobados por la Asamblea de Tenedores, y solicitar al Administrador y al Fiduciario, cualquier información o documentación que resulte necesaria, en el entendido que el Administrador y el Fiduciario, estarán obligados a cooperar con cualquier revisión, inspección o auditoría solicitada por los Tenedores proporcionando acceso, y en caso de tratarse del Fiduciario, proporcionar copia de los registros, así como toda la información y documentación que le haya sido solicitada, de manera oportuna y eficiente, sin demoras innecesarias o injustificadas que puedan afectar que el asesor independiente pueda llevar a cabo sus actividades en tiempo y forma. En seguimiento con lo anterior, el Administrador y el Fiduciario deberán entregar la información o documentación dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud realizada por el asesor independiente. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera de la que es parte a ninguna Persona, sea prestador, parte o tercero, por lo que

en la medida en que tengan derecho, se limitarán a solicitar la información o documentación necesaria y razonable en los plazos establecidos.

Si por alguna razón el Administrador o el Fiduciario no pudieran entregar la información o documentación razonablemente solicitada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberán notificar al asesor independiente, con copia al Representante Común, especificando el motivo por el cual no están en posibilidad de entregar la información en el tiempo señalado, en el entendido que el tiempo adicional necesario para su entrega, no podrá ser por un plazo mayor al inicialmente establecido para la entrega de esta, y deberá justificar debidamente el motivo de su demora. No obstante, lo anterior, el Administrador y el Fiduciario deberán realizar el máximo esfuerzo para reducir al mínimo cualquier demora en la entrega de la información y garantizar la transparencia en la gestión de las actividades en el Fideicomiso.

Una vez ejecutada la revisión, inspección o auditoría respectiva, los asesores independientes designados entregarán un informe detallado al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común para que éste proporcione el mismo a los Tenedores que así lo soliciten, el cual deberá reflejar los resultados de la revisión, inspección o auditoría, en el entendido, que el mismo será proporcionado de manera simultánea al Administrador, con la finalidad de que pueda llevar a cabo las aclaraciones que resulten pertinentes en el informe, debiendo proporcionar de forma inmediata al asesor independiente cualquier información de relevancia que avale las mismas, en el entendido que en caso de ser resueltas las inconsistencias u observaciones el asesor independiente, emitirá un nuevo reporte actualizado. El informe deberá contener una descripción clara y precisa de las diferencias identificadas, en caso de que las hubiera, los hallazgos relevantes, así como las recomendaciones para corregirlas, en el entendido que las diferencias y recomendaciones no deberán reflejar afectaciones materiales.

El Fideicomitente y Administrador.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto deberá contar con experiencia probada en la administración de fideicomisos cuyo negocio se enfoque principalmente a la generación de energía eléctrica. En caso de cambio de Administrador, deberá notificarse como una concentración voluntaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

(c) Asimismo, las Sociedades Elegibles solamente podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con empresas u organismos de carácter privado que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables. En caso de cambio de operador, deberá notificarse como una concentración voluntaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

(d) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles

en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(e) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Elegibles: (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Elegibles; y (ii) sujeto a obtener previamente la aprobación del Comité Técnico (en el entendido que, no obstante lo previsto en el inciso (aa)(xvi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, la resolución correspondiente deberá ser adoptada (A) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores), instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles a aquellas Personas que señale el Administrador. Los consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios u otros funcionarios de similar jerarquía del Administrador, y en su caso, del Administrador Sustituto (i) no deberán ser servidores públicos o haber sido servidores públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación, o ser miembros del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles, y (ii) deberán estar sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso.

(f) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la que no tendrán derecho a deliberar y votar aquellos Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador, conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiv) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(g) En caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Elegibles, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas de las Sociedades Elegibles o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité de Conflictos la aprobación de dicha operación, para efectos de lo cual, se deberá proporcionar al Comité de Conflictos una valuación realizada por un valuador independiente respecto de la operación de que se trate.

(h) Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), en la misma fecha en la que se entregue el Reporte Trimestral, un informe trimestral que deberá contener los parámetros establecidos en el artículo 3 de la CUF, según sean aplicables, incluyendo al menos (i) un resumen del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, incluyendo análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, así como los resultados y las valuaciones de los activos que forman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la información financiera seleccionada, (ii) un reporte periódico de los gastos efectivamente realizados haciendo un desglose

específico, en su caso, de cualesquier gastos incurridos con Personas Relacionadas del Administrador, (iii) el indicador clave de rendimiento según cada activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso e información suficiente para confirmar el desempeño de los mismos, incluyendo información sobre productividad y eficiencia, considerando, de manera enunciativa más no limitativa, estatus de implementación de las prácticas de Criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) especificando los tiempos de implementación, estrategias, características e indicadores ambientales, sociales y de gobierno corporativo que serán evaluados; asimismo, el Administrador deberá de reportar, si existe o identifica alguna controversia en alguno de los proyectos de las prácticas de ASG o bien, indicar que están libres de controversias (el "Reporte de Desempeño"). Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, al Representante Común y a cualquier Tenedores (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos.

(i) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier evento relevante según se requiera conforme a la LMV y la CUE, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador deberá notificar al Representante Común de la divulgación de cualquier evento relevante.

(j) El Administrador deberá presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para su aprobación (el "Memo de Inversión), el cual deberá contar con un análisis de riesgos realizado por un tercero independiente, así como incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una estimación de las Distribuciones por Certificado, así como, en su caso, de la distribución en excedente en cada año asumiendo que se realiza la inversión/desinversión, así como si no se realiza dicha inversión o desinversión, así como los Lineamientos de Apalancamiento, otras fuentes de financiamiento, y responsabilidades principales para el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que los Tenedores y miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones o desinversiones a las que hace referencia el presente inciso, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado de energía, los cuales deberán incluir la realización de una auditoría (due diligence) que le permita concluir, de forma razonable, que los activos objeto de las inversiones a realizarse no son objeto de (o se espera que exista el riesgo de que sean objeto de) un procedimiento de extinción de dominio y que la inversión califica como Sociedad Elegible, lo cual deberá estar reflejado en el Memo de Inversión. Adicionalmente, el Administrador deberá asegurarse que la inversión cumpla con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA. Lo anterior en el entendido que el Administrador será responsable de pagar los gastos de defensa en el Procedimiento de extinción de dominio o aseguramiento de bienes únicamente cuando dicho Procedimiento resulte de su negligencia, dolo o mala fe, o al incumplimiento de la obligación de auditoría (*due diligence*) establecida en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(k) El Administrador deberá desarrollar e implementar las políticas y programas de monitoreo necesarios para llevar a cabo la prevención e identificación de vínculos o nexos con

actividades ilícitas, organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas respecto de sus Afiliadas y las Sociedades Elegibles. En cumplimiento de dichas políticas y programas, el Administrador deberá llevar a cabo un proceso de revisión y verificación que proporcione certeza razonable respecto de que no existan vínculos o nexos con actividades ilícitas o organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas respecto de sus Afiliadas y las Sociedades Elegibles, a través de la revisión periódica, en la medida necesaria, de listas de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras. Esta revisión tendrá como objetivo detectar posibles vínculos de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con las personas o entidades incluidas en dichos listados, y denunciar la conducta correspondiente. En caso de que se identifiquen vínculos entre dichas partes y cualesquiera entidades o personas ante mencionadas, el Administrador podrá tomar las siguientes medidas: (a) exclusión y terminación anticipada de la relación con dicha parte, de ser posible; y (b) notificación a las Autoridades Gubernamentales competentes, en caso de ser necesario, para cumplir con las normativas de lavado de dinero, sobre financiamiento del terrorismo y control de narcóticos o cualquier otra relacionada.

En caso de que el Administrador intencionalmente o por Negligencia, incumpla con las políticas y programas de monitoreo desarrollados por el prestador de servicios especializado en la materia y, como consecuencia de dicho incumplimiento, permita la incorporación de recursos de origen ilícito al Fideicomiso o se realicen actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional, será responsable de los daños y perjuicios directamente causados y deberá (i) responder solidariamente por cualquier daño derivado de su incumplimiento; (ii) indemnizar al Fideicomiso y a los Tenedores afectados por cualquier daño económico directo ocasionado; y (iii) conforme a la ley aplicable, asumir la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de negligencia grave o participación en actividades ilícitas, en el entendido que, en cualquier caso, el monto de dichos daños estará limitado a un monto máximo agregado equivalente al monto total que le corresponde al Administrador conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración.

(l) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión en acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, y cuyo negocio se enfoque a la generación de energía eléctrica a personas distintas del Fiduciario, salvo que:

(i) se le haya sustituido como Administrador;

(ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda;

(iii) el Comité Técnico, previa aprobación del Comité de Conflictos, o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente; y/o

(iv) haya transcurrido el periodo de 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial sin que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores la contraprestación por desempeño a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, respecto de las inversiones en Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales o cualquier otra inversión en una Sociedad Elegible existente.

(m) Coinversión del Administrador.

(i) El Administrador, ya sea directamente o a través de sus Afiliadas, se obliga a adquirir y mantener a partir de la Fecha de Emisión Inicial la titularidad de cuando menos el 2% (dos por ciento) de los Certificados Serie A-3 que sean propiedad, directa o indirectamente, de Tenedores clasificados como Afores al momento de la asignación de Certificados respecto de la Emisión Inicial (excluyendo aquellos Certificados Serie A-3 que sean adquiridos por Afores posteriormente). Para dichos efectos, se incluirán en el cómputo los Certificados por Desempeño que se emitan para ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso (la "Coinversión").

(ii) En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, resolverá y aprobará, a propuesta del Administrador, el porcentaje de Coinversión que deba llevar a cabo el Administrador o sus Afiliadas respecto de los Certificados Adicionales que sean adquiridos por Afores en dicha Emisión Adicional.

(iii) Asimismo, las partes convienen que, a partir del décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de la disminución del porcentaje de la Coinversión a cuando menos el 1% (uno por ciento) de los Certificados Serie A-3 que sean propiedad, directa o indirectamente, de Tenedores clasificados como Afores al momento de la asignación de Certificados respecto de la Emisión Inicial (excluyendo aquellos Certificados Serie A-3 que sean adquiridos por Afores posteriormente).

(iv) El obligado a llevar a cabo la Coinversión será el Administrador o sus Afiliadas, quien deberá comprobar la suficiencia patrimonial de su Coinversión y, en caso de que la misma sea realizadas por sus Afiliadas, el Administrador será solidariamente responsable en caso de incumplimiento de la Coinversión por sus Afiliadas. En su caso, cualquier cambio de Control de la Afiliada que realice la Coinversión, requerirá previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(n) Coinversión por una Afiliada. Si la Coinversión es realizada por una Afiliada del Administrador, esta deberá ser residente de un país cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenecen al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP), al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a los países con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países (cada uno, un "País Elegible"), de conformidad con lo establecido en el Régimen de Inversión. Derivado de lo anterior, el Administrador previamente a que se lleve a cabo la Coinversión deberá notificar y entregar una certificación por escrito al

Representante Común para beneficio de los Tenedores respecto de la Afiliada del Administrador que pagará la Coinversión en la que se manifieste:

(i) que esta cumple y cuenta con políticas para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así mismo, cumple con todas las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional;

(ii) que no se trata de una entidad constituida bajo una jurisdicción considerada como un Régimen Fiscal Preferente o "paraíso fiscal" para efectos de la legislación fiscal aplicable en México;

(iii) que se encuentra constituida de conformidad con las leyes de un País Elegible; y

(iv) si dicha Afiliada del Administrador ha sido creada expresamente para cumplir con la Coinversión. En caso de ser una entidad que no haya sido constituida exclusivamente para efectos de lo anterior, el Administrador deberá revelar, transparentemente, la naturaleza de las actividades desarrolladas por dicha Afiliada del Administrador, así como la procedencia de los recursos utilizados para tal efecto y proporcionar cualquier información que los Tenedores, en su caso, soliciten por escrito para acreditar lo anterior.

Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Representante Común para beneficio de los Tenedores una declaración emitida por la Afiliada del Administrador, que pretenda participar en el cumplimiento de la Coinversión, en la cual garanticen y declaren que no mantienen, ni han mantenido, ninguna relación directa o indirecta con actividades ilícitas o de cualquier tipo con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional, tanto dentro como fuera de los territorios de México, Estados Unidos, Canadá y cualquier otro país en el que operen o realicen inversiones. Esta declaración deberá ser proporcionada a través de una certificación firmada por el representante legal de la Afiliada del Administrador correspondiente. En caso de que la Afiliada del Administrador, no cumpla con los requerimientos anteriores, no podrá participar en la Coinversión.

(o) El Administrador deberá cerciorarse que las Sociedades Elegibles cuenten con las pólizas de seguro que cubran la operación y los activos propiedad de dichas Sociedades Elegibles y/o, en su caso, instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro necesarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que cubran a los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que las pólizas de seguro respectivas deberán contar con opinión favorable de un asesor de seguros experto en la materia a efecto de tener certeza de que dicha(s) póliza(s) cumple(n) con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir satisfactoriamente potenciales daños. Adicionalmente, el Administrador deberá de notificar a los Tenedores de forma periódica la vigencia de las pólizas y proporcionar constancia efectiva de que el/los seguros(s) contratado(s) son en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros en cuestión, independientemente de los seguros que pudieran ser requeridos en términos de las concesiones,

permisos o contratos de prestación de servicios correspondientes. Asimismo, en caso de que el Administrador no lleve a cabo dichos actos y las pólizas de seguro no sean contratadas en los términos indicados en el reporte del asesor de seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y derivado de lo anterior, las aseguradoras correspondientes no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso derivado de algún siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forme parte, directa o indirectamente, del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será responsable, a su costa, de realizar las contrataciones correspondientes a fin de que se lleven a cabo las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del activo de que se trate.

(p) El Administrador, y en su caso el Administrador Sustituto, será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a los montos que reciba el Administrador del Presupuesto Operativo Anual conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración, y aquellos que pudiera llegar a recibir conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Administración, de conformidad con lo que sea instruido al Fiduciario por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(q) En caso que se inicie un procedimiento de remoción del Administrador o se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán contratar asesores legales, los cuales deberán ser independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ningún caso, los abogados o asesores legales del Fideicomiso podrán ser los mismos que, en su caso, utilice el Administrador para su defensa, ya sea para temas relacionados con la remoción del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, o en caso que se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores legales que utilice el Administrador derivado de su defensa por los temas anteriormente señalados serán única y exclusivamente a cargo del Administrador, sin que puedan ser utilizados recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(r) El Administrador y sus Afiliadas llevarán a cabo sus actividades comerciales o profesionales en cumplimiento de las Políticas AML/FCPA. El Administrador y sus Afiliadas implementarán y mantendrán las Políticas AML/FCPA. Ni el Administrador ni sus Afiliadas utilizarán fondos personales o ganancias que deriven de su compensación como Administrador, o tarifas similares que sean pagadas por el Fideicomiso, ni ordenarán que los fondos o recursos del Fideicomiso se utilicen en violación de las Políticas AML/FCPA.

(s) El Administrador acepta y reconoce mediante la firma del Contrato de Fideicomiso que comprende la tolerancia al Riesgo Reputacional del Fideicomiso y no recomendará al Fideicomiso, ni instruirá al Fiduciario realizar inversiones que, a su conocimiento, estén fuera de los niveles de tolerancia al Riesgo Reputacional del Fideicomiso.

(t) Ni el Administrador ni sus Afiliadas tendrán derecho a recibir comisiones o contraprestación alguna por parte de las Sociedades Elegibles, salvo (i) por la contraprestación que tiene derecho a recibir Quantum Energía (incluyendo sus sucesores y cesionarios) conforme a los

contratos de operación celebrados o que celebre con las Sociedades Elegibles, o (ii) que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según se requiera, conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que el Administrador o sus Afiliadas reciban algún pago conforme a cualesquier contratos o convenios celebrados en relación con la operación de las Sociedades Elegibles, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago a la Cuenta General del Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de gastos relacionados con las inversiones que realice el Fideicomiso, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador que sean aprobados por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según se requiera.

(u) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar en cuenta cualquier inversión, ni participará en la estructuración de inversiones, desinversiones, financiamientos o relacionados, incluyendo sin limitar, es sus aspectos legales, ambientales, fiscales, financieros o comerciales. Por lo anterior, la responsabilidad del Fiduciario se limitará a la suscripción de los contratos o actos jurídicos celebrados en los términos previamente instruidos.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente a los Tenedores.

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Emisor estará obligado a entregar a la CNBV, a la Bolsa y a las demás Autoridades Gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Legislación Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la CUE.

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y el Administrador.

El Fideicomitente y el Administrador tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Obligaciones del Emisor.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la legislación aplicable.

(b) Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete, con la asistencia del Administrador, a llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, deberá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones será considerada como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario (cuando cuente con ella) y/o el Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

(c) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador (con copia al Representante Común) gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el

Fiduciario en el entendido que, estos actos deberán estar relacionados directamente con los Fines del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable.

(d) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2015, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe en estricto apego a los fines del mismo y a las instrucciones que reciba de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

(e) El Fiduciario (i) le proporcionará a la Bolsa, por sí o a través del Administrador, mediante notificación a la Bolsa, la información que se requiera para mantener listados los Certificados conforme a la legislación aplicable (ii) cumplirá, según le corresponda, con las obligaciones previstas en la CUAE, y (iii) revisará los reportes que se le hayan entregado, en especial aquellos relativos a los flujos y Distribuciones realizadas a los Tenedores. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(f) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además que, (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al Fiduciario, el Administrador deberá proponer a los Tenedores una terna de 3 (tres) instituciones financieras con capacidad probada y reputación sólida en el mercado mexicano, como fiduciarios sustitutos, y (ii) dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, debiendo el fiduciario sustituto aceptar dicho nombramiento y tomar posesión de su encargo y entrar en funciones en términos del Contrato de Fideicomiso. En todo caso, ante la sustitución del Fiduciario en términos de lo antes dispuesto, deberá celebrarse el convenio de sustitución respectivo y el Fiduciario se obliga a coadyuvar con las demás partes para llevar a cabo una transición ordenada, sin demorar dicha sustitución.

(g) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además que, el Fiduciario no será liberado de sus obligaciones como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

Las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al Contrato de Fideicomiso no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las partes, estando obligada a ello y según le corresponda, no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (*know your customer*), FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las partes estando obligada a ello no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere causarle un perjuicio o bien se configure una situación que le represente un Conflicto de Interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del Contrato de Fideicomiso; y

(vii) si alguna de las partes se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (*Office of Foreign Assets Control*), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo en términos de lo señalado por la legislación aplicable.

(h) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, éste deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia y/o remoción, según corresponda. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el Fiduciario deberá emitir estados de cuenta revisados y/ o modificados que reflejen los comentarios recibidos. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(i) Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como **Anexo 4**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) El Fiduciario únicamente estará obligado a cumplir con los actos que en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación, le sean instruidos por el Administrador, el Representante Común, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o cualquier

otro órgano o Persona que se encuentre facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a los delegados especiales que sean nombrados en las sesiones de los órganos corporativos de gobierno del Fideicomiso y que sean consistentes con los fines y la naturaleza del Fideicomiso y la legislación aplicable.

(k) El Administrador y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen que el Fiduciario no será responsable con su propio patrimonio de cualquiera de los actos o hechos realizados en nombre y representación del Fideicomiso, ni de aquellos derivados del otorgamiento de poderes al Administrador o a cualquier otra Persona que le haya sido instruido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en el Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación en que comparece y las que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, en su caso; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación del Administrador o de terceras personas que intervengan en la estructura, asesoría, manejo y/o custodia de las Inversiones o del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las partes, para dichos efectos.

Lugar y Forma de Pago.

Los Certificados se pagarán en Dólares por medio de Indeval, en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Fiduciario y al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de los Certificados ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el presente, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar las constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta denominada en Dólares que cada custodio le instruya.

Funciones del Representante Común.

(a) El Representante Común aceptará su designación como representante común, mediante la firma de los títulos que documenten los Certificados, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo sin limitar, aquellas incluidas en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en los títulos que documenten los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en el artículo 68 de la CUE (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los títulos que documenten los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en la CUE, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los títulos que documenten los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los títulos que documentan los Certificados o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente, para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vi) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(vii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xi) conforme al artículo 68 de la CUE, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en alguno de los Comités Auxiliares y/o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los títulos que amparen los Certificados, por parte del Fiduciario y el Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a aquellas personas que le presten servicios al Fiduciario, relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, los títulos que amparen los Certificados y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que considere sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, según corresponda, estarán obligados a proporcionar y/o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, siempre que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del

Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los Certificados. El Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o Personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

(f) El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto de las personas señaladas en el inciso (d) anterior, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

(g) En caso que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

(h) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación y por cuenta de los Tenedores de Certificados de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que documenten los Certificados y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados y se considerarán como aceptados por los mismos.

(i) El Representante Común podrá ser destituido o sustituido en cualquier momento por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(j) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(k) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los títulos que amparan los Certificados, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta última ordenar que se contrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados en la materia de que se trate, que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el Contrato de Fideicomiso y los Títulos), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparen los Certificados o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la contratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente o, en su caso, proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la

contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(l) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad que deba erogarse con sus propios fondos, a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerida llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos, siempre que se encuentren documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso.

(m) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

(n) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivos, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las inversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones, desinversiones, y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión, desinversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de las personas previamente mencionadas, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo y del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con cualesquier contrapartes en las inversiones, participaciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Elegibles ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(o) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del Contrato de

Fideicomiso incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los Documentos de la Operación y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados de todas las Series en circulación.

Tratándose de temas que no se encuentren previstos para una Asamblea de Tenedores y que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórums de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación por lo cual todas las Series de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los títulos que amparan los Certificados, del Contrato de Fideicomiso y, según resulten aplicables, en las disposiciones de la LMV y, en lo no previsto, por la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de

Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Fiduciario y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Representante Común, y será publicada en el SEDI, y en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud.

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI de la Bolsa donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos

descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 70% (setenta por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xii) siguientes, es decir, aún y cuando se reúna. En caso que el orden del día de la Asamblea de Tenedores respectiva, contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del Contrato de Fideicomiso donde se establezca un quórum de votación especial), todas las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos, en el entendido que, respecto de los incisos (1) al (3) siguientes, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán contar adicionalmente con la aprobación, en esa misma Asamblea de Tenedores, de la mayoría de los Certificados Serie A-1 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-1) con derecho a voto y la mayoría de los Certificados Serie A-3 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-3) con derecho a voto, considerada cada Serie de manera independiente para adoptarse válidamente; en el entendido, adicionalmente, que, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto y por lo tanto no serán considerados para el cómputo de los porcentajes de instalación y votación señalados en el presente inciso. Para efectos de claridad, en caso de que respecto de los incisos (1) al (3) siguientes se cumpla con el requisito de mayoría de ambas series mencionado anteriormente, pero no se alcance el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, la resolución correspondiente no será aprobada por no cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente inciso:

(1) aprobar la remoción y sustitución con Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto;

(2) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(3) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de la sustitución sin Causa conforme al inciso

(h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración y a los incisos (b) al (e) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea Inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso (a), numeral 1, último párrafo de la CUE, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores una sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes (en el entendido que todos los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán haber emitido su voto), y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial;

(4) aprobar la renuncia del Administrador sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con cuando menos 12 (doce) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; y

(5) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente.

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 70% (setenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que aquellas adquisiciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(2) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(3) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(4) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente; y

(5) calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(2) cualquier cambio de Control del Administrador;

(3) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(4) aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso, y designar a un representante común sustituto;

(5) aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso; y

(6) aprobar modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar la revocación del nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido adicional que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie; y

(3) aprobar modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(2) aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar o modificar cualesquier reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, o el Fiduciario, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la CUE, así como conocer para fines informativos el plan correctivo previamente aprobado por el Comité Técnico conforme al inciso (aa)(vi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(3) aprobar la remoción y sustitución con o sin Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en términos de los previsto en el inciso (ix)(1) y el inciso (ix)(3) anterior;

(4) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(5) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

(6) aprobar cualquier terminación anticipada o extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, incisos (a) y (b), respectivamente;

(7) aprobar cualquier Emisión Adicional de Certificados y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos y el destino de los recursos derivados de dicha Emisión Adicional;

(8) aprobar las ampliaciones a las Emisiones Adicionales que pretendan realizarse ya sea en el monto o en el número de Certificados;

(9) aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso;

(10) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido adicional que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie;

(11) aprobar la remoción y/ o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato de Fideicomiso;

(12) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso;

(13) aprobar los planes de compensación, así como cualquier incremento a los planes de compensación, propuestos por el Administrador para los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(14) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (A)(c) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(15) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (B)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(16) aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso;

(17) calificar, previa propuesta del Comité de Conflictos, la independencia de los Miembros Independientes, así como su ratificación, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, independientemente de quien los haya nombrado, y sus suplentes respectivos, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualesquiera documentos e/o información necesarios para estar en posibilidad de calificar dicha independencia;

(18) aprobar la revocación del nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(19) aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Administrador, el Fiduciario y/o el Representante Común para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios;

(20) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, una vez transcurridos 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A-3 respecto de la disminución de los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, junto con la propuesta de reducir el porcentaje de la Conversión en términos de lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, respecto de la disminución del Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, así como de la reducción del porcentaje de la Coinversión, dichos asuntos serán sometidos a votación exclusivamente de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en una Asamblea Especial de Tenedores. No obstante lo anterior, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto respecto de las modificaciones al Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-3, por lo que dichos Certificados Serie A-3 no serán considerados para el cómputo de votación correspondiente en la Asamblea Especial de Tenedores;

(21) instruir al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(22) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(23) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(24) aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Auditoría, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los Certificados;

(25) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, o cualquier enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse directamente por el Fideicomiso; en el entendido que aquellas adquisiciones o enajenaciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(26) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(27) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(28) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente;

(29) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(30) aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de la Emisión y las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo); en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del

Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo 12, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del Fideicomiso, en el entendido adicional que cualquier modificación respecto de dicho presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso deberá someterse a la autorización del Comité Técnico;

(31) aprobar que el Administrador instruya al Fiduciario realizar inversiones en contravención a lo previsto en el Anexo 13 del Contrato de Fideicomiso;

(32) aprobar cualquier desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador;

(33) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente; y

(34) aprobar, que el Fideicomiso pueda llevar a cabo inversiones, únicamente en los supuestos en que (1) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, o (2) el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción de extinción de dominio correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá resolver las acciones a tomar al respecto.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo, salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, y (2) abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte

del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y si la mayoría de los Certificados representados califican que efectivamente existe un Conflicto de Interés, dicho Tenedor no tendrá derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tenga Conflicto de Interés, debiendo abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y de los escrutadores designados por éste, el considerar para la instalación y votación de una Asamblea de Tenedores, los Certificados que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales cada Tenedor sea titular, especificando en dicho listado la Serie de los Certificados correspondiente a cada titular y si es Tenedor de una o más Series de Certificados, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. La presentación tanto de las constancias de depósito como del listado de titulares es requisito para asistir a la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. El Representante Común y los escrutadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de la veracidad o exactitud de la información contenida en el listado de titulares expedido por los intermediarios financieros y, en consecuencia, tampoco respecto del cómputo del quórum de instalación y votación cuando éste se base en información incorrecta proporcionada por dichos intermediarios financieros.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores en cualquier momento, quienes tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante

Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, los Tenedores que representen el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente), siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia se declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los

Tenedores que así lo requieran, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa instrucción del Administrador, convocará a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de Certificados:

(1) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que hayan sido nombrados como Miembros Independientes, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier información y/o documentación necesaria para estar en condiciones de calificar dicha independencia (incluyendo, sin limitar, currículums o declaraciones escritas de dichos Miembros Iniciales del Comité Técnico), y, en su caso, la designación de Miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(3) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento y aprobación del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, incisos (a) y (b) del Contrato de Fideicomiso;

(4) se tome conocimiento respecto de la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(ix)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados;

(5) la designación de un Miembro Inicial del Comité Técnico;

(6) la designación de un Miembro Inicial del Comité de Auditoría;

(7) la designación del Valuador Independiente; y

(8) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el secretario de la Asamblea de Tenedores de que se trate asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta de los Certificados entre Tenedores, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores que los celebren, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso, a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso (b), numeral 1 de la CUE.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, han aprobado las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación.

(g) El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(b) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, en cualquier otro Documento de la Operación o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 3 de la fracción VIII del artículo 7 de la CUE, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario). Excepto por el Miembro Independiente del Comité Técnico a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(5) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el Anexo 7 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité Técnico") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no se hubieren revocado de su cargo conforme a la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial, en la cual (A) los Tenedores que tengan derecho a ello, designarán, si así lo desean, a sus miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) o renunciarán a dicho derecho, y (B) los Tenedores confirmarán la independencia de los Miembros Independientes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán ser más de 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que no califiquen como Miembros Independientes ni representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes; en el entendido, sin perjuicio de lo anterior, que el Comité Técnico deberá contar en todo momento con cuando menos 5 (cinco) Miembros Independientes. Los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso,

la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en el Contrato de Fideicomiso. Para la designación de los Miembros Independientes, los candidatos deberán cumplir los requisitos de independencia establecidos en el Contrato de Fideicomiso y deberán presentar para su evaluación su *curriculum vitae* o la documentación relevante que acredite la experiencia del candidato, la carta de independencia emitida por el candidato en términos de la LMV en relación con la persona que lo está designando, así como cualquier otro documento que resultare necesario para acreditar su independencia y capacidad y/o que solicite la Asamblea de Tenedores.

(d) Cualquier Tenedor podrá presentar al Administrador una propuesta de hasta 3 (tres) candidatos de Miembros Independientes para su presentación a la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c) anterior. En caso de que el Administrador no apruebe a ninguno de los candidatos propuestos por el Tenedor correspondiente para su presentación a la Asamblea de Tenedores, éste podrá presentar al Administrador una nueva propuesta de candidatos a Miembros Independientes, sucesivamente hasta que alguno de los candidatos propuestos sea aprobado por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

(e) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. Ninguno de los Miembros Independientes deberá ser servidor público o haber sido servidor público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación. Ningún miembro del Comité Técnico deberá ser miembro del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(f) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (b) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(g) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del

Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (i) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(i) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(j) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(k) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico, estos dos últimos no tienen derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(l) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(m) El Fiduciario cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

(n) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(13) y en el inciso (a)(xxii)(2) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del

establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(o) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificadas al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la CUE. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(p) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico serán apercibidos de dicha obligación cuando menos una vez al año.

(q) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(r) Salvo que se prevea un quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(s) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado en la misma como presidente y secretario. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, por instrucción de los delegados especiales de dicha sesión.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

(i) verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y en caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;

(iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;

(v) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso pero menos del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha

operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola,

(vi) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(vii) aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores;

(viii) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso;

(ix) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Conflictos;

(x) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Auditoría;

(xi) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar la presentación de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a la Asamblea de Tenedores para su aprobación;

(xii) el Comité Técnico ratificará la designación y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, y, a propuesta del Administrador, previa aprobación del Comité de Auditoría, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y que no cumplan con el carácter de Miembros Independientes deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación respecto de dicho asunto;

(xiii) conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda; en el entendido que, en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren faculdas para ello;

(xiv) aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría

Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores

(xv) aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme al Contrato de Fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(xvi) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles, la cual posteriormente será instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, para esta aprobación se requerirá voto favorable de (A) la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores;

(xviii) autorizar el uso de Certificados en Tesorería conforme a lo dispuesto en los incisos (e)(i) y (e)(ii) de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso;

(xix) aprobar cualquier modificación respecto del presupuesto inicial de los Gastos del Fideicomiso aprobado por la Asamblea de Tenedores; y

(xx) los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

(bb) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité Técnico. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido o en su defecto, acompañarse de una certificación del Secretario. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(cc) El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

(dd) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría, así como solicitar la opinión de expertos independientes en aquellos casos que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. En caso de recurrir a expertos independientes, los miembros del Comité Técnico deberán calificar previamente su independencia antes de su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios de dichos expertos requiere licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá asegurarse, antes de su contratación, de que los expertos cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos necesarios y que los mismos se encuentren en pleno vigor y efecto.

Comité de Conflictos.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FT o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de conflictos (el "Comité de Conflictos") que tendrá las siguientes facultades:

(i) aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, de las Sociedades Elegibles Iniciales y/o de cualquier Sociedad Elegible; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

(ii) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador para reflejar un aumento en la inflación, con base en cualquier incremento en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América;

(iii) salvo por los miembros que se designen inicialmente, validarán la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico previo a su nombramiento, solicitando cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la independencia de dichos miembros; en el entendido que dichos miembros aprobados por el Comité de Conflictos serán propuestos a la Asamblea de Tenedores para que esta califique y apruebe definitivamente su nombramiento como Miembros Independientes del Comité Técnico;

(iv) recibir y atender cualquier denuncia de Conflicto de Interés, notificando al Representante en Común por escrito de cualquier asunto que pudiese ser afectado por dicho Conflicto de Interés, de igual forma, el Representante en Común deberá agregar al orden del día de la siguiente Asamblea de Tenedores, la discusión y en su caso aprobación del Conflicto de Interés denunciado al Comité de Conflictos, en el entendido que el Comité de Conflictos está facultado para desechar cualquier denuncia que no actualice un Conflicto de Interés, o cuya relevancia no sea significativa para las operaciones del Fideicomiso; y

(v) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Conflictos conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo 8 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Conflictos") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren

sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(14) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Conflictos se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En

cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un Conflicto de Interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

(h) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, y el Representante Común o el Fiduciario, según corresponda, deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la

solicitud del Comité de Conflictos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(i) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(j) Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Conflictos deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Conflictos deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Comité de Auditoría.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de auditoría (el "Comité de Auditoría") que tendrá las siguientes facultades:

(i) evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo y celebrar por lo menos una sesión por cada ejercicio fiscal con dicho Auditor Externo;

(ii) discutir los estados financieros del Fideicomiso con las Personas que prepararon dichos estados financieros y, en caso de ser aplicable, recomendar al Comité Técnico que los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso sean presentados a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, en cada caso, con anticipación suficiente para que el Fiduciario pueda cumplir con la legislación aplicable en materia de divulgación de información financiera;

(iii) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso;

(iv) investigar cualesquier posibles violaciones de los lineamientos aprobados, políticas, controles internos o prácticas de auditoría del Fideicomiso y dar a conocer los resultados o desviaciones al Comité Técnico, Administrador, Fiduciario y Representante Común;

(v) aprobar emitir una recomendación favorable al Comité Técnico, respecto de los lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso

de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso;

(vi) informar al Comité Técnico, en el periodo que lo estimen conveniente, (con copia al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común) del estado del control interno, de los procedimientos de auditoría y cumplimiento, incluyendo la existencia de cualquier irregularidad que sean identificada;

(vii) a propuesta del Administrador, someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como para la ratificación del Comité Técnico, la remoción y sustitución del Auditor Externo;

(viii) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Auditoría conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y

(ix) las demás que la legislación aplicable establezca en materia de auditoría y que le resulten aplicables.

(b) Excepto por el Miembro Inicial del Comité de Auditoría a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Comité de Auditoría estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el Anexo 9 del Contrato de Fideicomiso (los "Miembros Iniciales del Comité de Auditoría") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

(c) El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(15) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los

miembros del Comité de Auditoría ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Auditoría se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se

adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(vii) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité de Auditoría deberán ser por escrito y con copia al Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité de Auditoría que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité de Auditoría correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité de Auditoría firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité de Auditoría o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(g) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con los asuntos que le competen, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

(h) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(i) Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Auditoría deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Auditoría deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Legislación Aplicable.

El presente título será regido e interpretado de conformidad con la legislación aplicable en México.

Jurisdicción.

El Emisor, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores de los Certificados, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente título ampara la totalidad de los Certificados, consta de 91 (noventa y un) páginas y se suscribe por el Emisor y, para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones, por el Representante Común, en la Ciudad de México, México, este 16 de junio de 2025.

EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 5561

Por: _____
Nombre: Mauricio Rangel Larisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Sanceda
Cargo: Apoderado

5. Contrato de Fideicomiso

notaría 59

---PROTOCOLO ORDINARIO.----------109,567

---INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.----------GPS

---LIBRO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.----------

---CIUDAD DE MÉXICO, a diez de junio de dos mil veinticinco ----------

---YO, PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN, notario cincuenta y nueve de la Ciudad de México, en ejercicio, habiéndome identificado plenamente como notario, hago constar que ante mí comparecen **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, como delegados fiduciarios de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, única y exclusivamente como "Fiduciario" del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número "5682 (cinco mil seiscientos ochenta y dos), actuando en el presente instrumento como "Fideicomitente" y "Fideicomisario"; **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, como delegados fiduciarios de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actuando en el presente instrumento como "Fiduciario"; **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA**, como apoderado de la sociedad denominada **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de "Administrador" y, **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, como apoderado de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como "Representante Común" y me exhiben en cinco tantos de un documento de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, que contiene el cuarto convenio modificatorio denominado **"CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN Y DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS"** al Contrato de **Fideicomiso Irrevocable de Administración "No. 5561"** (número cinco mil quinientos sesenta y uno), el cual fue celebrado originalmente el treinta de marzo de dos mil veintitrés, modificado y reexpresado el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, modificado el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés y el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, celebrado entre la sociedad denominada **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, única y exclusivamente como "Fiduciario" del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número "5682 (cinco mil seiscientos ochenta y dos), actuando en el presente instrumento como "Fideicomitente" y "Fideicomisario"; **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actuando en el presente instrumento como "Fiduciario"; **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de "Administrador"; y **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como "Representante Común" en los términos señalados en dicho convenio.----------

---Con relación a dicho documento, los comparecientes, en sus expresados caracteres, **RATIFICAN** en todas y cada una de sus partes el contenido de éste y **RECONOCEN** como suyas las firmas que aparecen en el mismo, por haber sido asentadas de su puño y letra, declarando que conocen en todos sus términos el contenido de dicho documento y en lo que en este consiste, del cual un tanto en original, se agrega al apéndice de este instrumento con la letra **"A"**, y los tantos restantes en original se entregan a los comparecientes, todos certificados por mí con relación a la presente acta. ----------

----------P E R S O N A L I D A D ----------

---A).- **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, me acreditan su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, única y exclusivamente como "Fiduciario" del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número "5682 (cinco mil seiscientos ochenta y dos), actuando en el presente instrumento como "Fideicomitente" y "Fideicomisario". Asimismo, **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actuando en el presente instrumento como "Fiduciario"; con el instrumento que más adelante se relaciona, del cual los comparecientes me exhibieron el primer testimonio, mismo que agrego en fotocopia al apéndice de este instrumento con la letra **"B"**, de conformidad con el inciso a) de la fracción décimo quinta del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual certifico concuerda con su original con

el cual cotejó:----------

- - - **ÚNICO.**- Testimonio del instrumento número seis mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgado ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario uno de Tixtla, Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico **trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno**, en el que se hizo constar, la Protocolización en lo conducente del documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la que, entre otros, se acordó otorgar poderes en favor de **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, como **DELEGADOS FIDUCIARIOS**, quienes para el ejercicio sus facultades se les otorgaron facultades, las cuales quedaron señaladas en dicho instrumento.----------

- - - **B).- RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA** me acredita su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, así como las facultades con las que comparece, con el instrumento que más adelante se relaciona, del cual el compareciente me exhibió el quinto testimonio, mismo que agrego en fotocopia al apéndice de este instrumento con la letra **"C"**, de conformidad con el inciso a) de la fracción décimo quinta del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual certifico concuerda con su original con el cual cotejé:----------

- - - **ÚNICO.**- Testimonio del instrumento número ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, otorgado ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, en el cual, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en la que entre otros se acordó otorgar poderes, entre otros, en favor de **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA**, con las facultades señaladas en dicho instrumento.----------

- - - **C).- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES,** me acredita su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** así como las facultades con las que comparece, con el instrumento que más adelante se relaciona, del cual la compareciente me exhibió el primer testimonio, mismo que agrego en fotocopia al apéndice de este instrumento con la letra **"D"**, de conformidad con el inciso a) de la fracción XV del artículo ciento tres de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el cual certifico concuerda con su original con el cual cotejé:----------

- - - **ÚNICO.**- Testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario ochenta y tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico número **seiscientos ochenta y seis guion uno** en el cual, se hizo constar, el poder general que otorgó **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** entre otros, en favor de **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, con las facultades señaladas en dicho instrumento.----------

- - - Asimismo, manifiestan cada uno de los comparecientes, en sus expresados caracteres, que sus facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, que los documentos que me exhiben contienen, con las reformas e inserciones del caso, los estatutos vigentes, sin que hayan tenido modificación alguna distinta de las señaladas, y que tanto los comparecientes como sus representadas tienen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente instrumento, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto.----------

- - - **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**----------

- - - I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante las personas que ante mí comparecen, quienes manifestaron haber realizado las declaraciones bajo protesta de decir verdad, una vez que les advertí de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario, en términos de lo dispuesto por los artículos trescientos once del Código Penal y ciento setenta y siete de la Ley del Notariado, ambas aplicables en la Ciudad de México.----------

--- II.- Que a mi juicio tienen capacidad para el otorgamiento del presente instrumento, por no constarme algo en contrario, al no observar manifestaciones de incapacidad natural ni tener noticias de incapacidad civil alguna.----------

--- III.- Que me expresaron plenamente su voluntad para el otorgamiento del presente instrumento en virtud de que se encuentran legalmente capacitados y no se ubican en alguno de los supuestos previstos en el artículo cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, manifestándome que no cuentan ni requieren en forma alguna de las medidas de apoyo referidas en el artículo veinticuatro D del citado código. ----------

--- IV.- Que me cercioré de su identidad conforme a los documentos oficiales con fotografía que agrego en fotocopia al apéndice de este instrumento con la letra **"E"**. ----------

--- V.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales a que me remito y que tuve a la vista. -

--- VI.- Que el apoderado de la sociedad denominada **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, me manifestó que no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----------

--- VII.- Que el aviso de privacidad está a su disposición en la página de internet "notaria59cdmx.com", de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informándoles que los datos personales que me fueron proporcionados se utilizarán con la finalidad de otorgarles el servicio solicitado y que por ese hecho autorizaron al suscrito notario a administrar sus datos personales y a transferirlos a terceros, cuando sea estrictamente necesario y se acredite el interés legítimo, informándoles además que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso, mediante escrito dirigido al suscrito, como Responsable de Protección de Datos Personales, en el domicilio de la notaría a mi cargo, donde también se encuentra disponible para su consulta el texto completo del mencionado Aviso de Privacidad. ----------

--- VIII.- Que, por sus generales, declararon ser: ----------

--- **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ.** ----------

--- De nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos ochenta y siete, casado, funcionario bancario, con domicilio en Calle Montes Urales número seiscientos veinte, piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec Primera Sección, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal once mil, con Registro Federal de Contribuyentes "VAOE870107LJ7" (VAOE ocho siete cero uno cero siete LJ siete) y con Clave Única de Registro de Población "VAOE870107HDFLRD04" (VAOE ocho siete cero uno cero siete HDFLRD cero cuatro). ----------

--- **DAVID LEÓN GARCÍA.** ----------

--- De nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, funcionario bancario, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, con Registro Federal de Contribuyentes "LEGD8509039V7" (LEGD ocho cinco cero nueve cero tres nueve V siete) y con Clave Única de Registro de Población "LEGD850903HDFNRV00" (LEGD ocho cinco cero nueve cero tres HDFNRV cero cero).----------

--- **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA** ----------

--- De nacionalidad mexicana, originario de Sonora, lugar donde nació el día ocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete, casado, abogado, con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número mil cinco, piso tres, Colonia Lomas de Chapultepec Primera Sección, Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "COCR8703089R4" (COCR ocho siete cero tres cero ocho nueve R cuatro) y con Clave Única de Registro de Población "COCR870308HSRLRM09" (COCR ocho siete cero tres cero ocho HSRLRM cero nueve). ----------

--- **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES.**----------

--- De nacionalidad mexicana, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, casado, licenciado en derecho, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal cero seis mil seiscientos, con Registro Federal de Contribuyentes "HETD891203QP9" (HETD ocho nueve uno dos cero tres QP nueve) y con Clave Única de Registro de Población "HETD891203HDFRRN03" (HETD ocho nueve uno dos cero tres HDFRRN cero tres). ----------

--- IX.- Que hice saber su derecho de leer personalmente el presente instrumento. ----------

- - - X.- Que di lectura íntegra al instrumento, ilustré y expliqué su valor, las consecuencias y alcances legales, tanto del instrumento, como de su contenido, manifestándome su entera conformidad y comprensión plena con el mismo, firmando el día de su fecha, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE. ———————

(Firmas de JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA, EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ y DAVID LEÓN GARCÍA). ———————

(Firma de PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN). ———————

(Sello de Autorizar). ———————

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES, SE AGREGAN AL APÉNDICE EN HOJA POR SEPARADO. ———————

(Rúbrica). ———————

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO PARA **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO "FIDUCIARIO" DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DESARROLLO NÚMERO "5682 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS), ACTUANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO"; **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, ACTUANDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO "FIDUCIARIO"; **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE,** EN SU CARÁCTER DE "ADMINISTRADOR" Y **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, COMO "REPRESENTANTE COMÚN". COMO **INTERESADAS**, EN CUATRO PÁGINAS ÚTILES. ———————

CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE. ———————

GPS/pgp

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN, Y DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS,

de fecha 10 de junio de 2025,

al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561, el cual fue celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024,

que celebran,

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682, como fideicomitente y fideicomisario,

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente, como fiduciario,

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como administrador,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero, como representante común

Open Source

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN, Y DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2025 (EL "CONVENIO"), AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. 5561, EL CUAL FUE CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 30 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO Y REEXPRESADO EL 22 DE AGOSTO DE 2023 Y MODIFICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL 23 DE FEBRERO DE 2024, (SEGÚN EL MISMO HA SIDO MODIFICADO Y REEXPRESADO A LA FECHA (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "FIDEICOMISO"), QUE CELEBRAN BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DESARROLLO NO. 5682, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO (EL "FIDEICOMISO FIECK"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO (EL "FIDUCIARIO"), Y MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR (EL "ADMINISTRADOR"), CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN", Y JUNTO CON EL FIDEICOMISO FIECK, EL FIDUCIARIO Y EL ADMINISTRADOR, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 30 de marzo de 2023, el Fiduciario, con tal carácter, y Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V. ("MIP FF"), como fideicomitente, fideicomisario y administrador, celebraron el Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso Original").

SEGUNDO. Con fecha 22 de agosto de 2023, el Fiduciario, actuando en dicho carácter, y MIP FF, actuando como fideicomitente, fideicomisario y administrador, celebraron un primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.

TERCERO. Con fecha 15 de noviembre de 2023, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario en el Fideicomiso FIECK, celebró un convenio de suscripción con el Fiduciario y MIP FF, como administrador, conforme al cual el Fideicomiso FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso como fideicomitente y fideicomisario, y los derechos de MIP FF como fideicomitente y fideicomisario al amparo del Contrato de Fideicomiso se extinguieron, y en virtud del cual, el Fideicomiso FIECK quedó como único fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso y MIP FF se mantuvo como administrador del Contrato de Fideicomiso (el "Convenio de Suscripción").

CUARTO. Con fecha 21 de diciembre de 2023, el Fiduciario, actuando en dicho carácter, el Fideicomiso FIECK, como fideicomitente y fideicomisario, y MIP FF, como administrador, celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

QUINTO. Con fecha 23 de febrero de 2024, el Fiduciario, actuando en dicho carácter, el Fideicomiso FIECK, como fideicomitente y fideicomisario, y MIP FF, como administrador, celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

SEXTO. Con fecha 26 de febrero de 2024, el Fideicomiso FIECK, fideicomitente y

Proud
Member

fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como acreditado, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de agente de garantías, como fideicomisario en primer lugar, con la comparecencia del Administrador, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, garantía y fuente alterna de pago No. 187168 (el "Fideicomiso de Garantía"), conforme al cual el Fideicomiso FIECK transmitió la propiedad y titularidad de sus derechos como fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso FIECK al patrimonio del Fideicomiso de Garantía (los "Derechos Fideicomisarios").

SÉPTIMO. Con fecha 14 de mayo de 2025, la totalidad de los Tenedores de los Certificados del Fideicomiso FIECK aprobaron en una Asamblea de Tenedores, entre otras cosas, realizar la Desinversión a Fibra-E, conforme a los términos establecidos en el Fideicomiso FIECK. Para llevar a cabo la Desinversión a Fibra-E, se resolvió celebrar (i) el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y de transmisión de Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso para transformarse en un Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura y conforme al cual el Fideicomiso adquirirá los Derechos Fideicomisarios de FIECK, así como (ii) el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

OCTAVO. Con fecha 23 de mayo de 2025, el Fideicomiso FIECK, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, como acreditado, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como agente de garantías, como fideicomisario en primer lugar, con la comparecencia del Administrador, celebraron convenio de terminación del Fideicomiso de Garantía, en virtud del cual, sujeto a que se cumpla la Condición (según dicho término se define en la Cláusula Sexta de este Convenio), se revierte la propiedad de los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso FIECK.

DECLARACIONES

I. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso FIECK, declara a las demás Partes, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, según se acredita con la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187201.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 357980-1, de fecha 7 de agosto de 2023.

(c) Comparece, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso FIECK, en

cumplimiento a las instrucciones de MIP FF, como administrador del Fideicomiso FIECK, las cuales se adjuntan al presente Convenio como **Anexo A-1**, a celebrar este Convenio para transmitir sus Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso y modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso en los términos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo B**.

(d) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario, declara a las demás Partes, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46, fracción XV de la LIC, según se acredita con la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 187201.

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, Notario Público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 357980-1, de fecha 7 de agosto de 2023.

(c) Comparece, en cumplimiento a las instrucciones de MIP FF, como administrador del Fideicomiso, las cuales se adjuntan al presente Convenio como **Anexo A-2**, a celebrar este Convenio para modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso y quedar obligado en los términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo quede modificado y reexpresado en los términos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo B**.

(d) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso FIECK y como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se describe más adelante), comparece a este Convenio exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, por lo que todas y cada una de las obligaciones que, en su caso, se deriven de este Convenio no son ni serán obligaciones personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sino únicamente con el carácter de fiduciario tanto del Fideicomiso FIECK como del Contrato de Fideicomiso, con cargo al patrimonio de cada uno de ellos.

(d) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. MIP FF, como administrador, declara a las demás Partes, a través de su representante, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023.

(b) Su apoderado cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación según se acredita con la escritura pública número 161,443 de fecha 31 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023, mismas que no han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.

(c) La celebración de este Convenio y los demás Documentos de la Operación, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual MIP FF esté obligado, (ii) resultan en la violación a alguna obligación de exclusividad, de no competencia o de dedicación de tiempo de otro fondo administrado por MIP FF o sus Afiliadas, (iii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualesquiera dichas actas de emisión, fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iv) contravienen sus estatutos sociales, o (v) contravienen cualquier ley, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Con excepción de las autorizaciones de las CNBV y de la Bolsa, requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV, la oferta pública y el listado de los Certificados, según corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso, ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieren conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los Documentos de la Operación que resulten aplicables.

(e) A su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que cualesquiera de los bienes o derechos de su propiedad hayan estado involucrados o se sitúen en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni existe amenaza de que pudiera iniciarse un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquier otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes o derechos;

(f) No se encuentra ni sus funcionarios se encuentran, ni tiene conocimiento de que sus accionistas se encuentren, en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas por autoridades

nacionales y/o extranjeras;

(g) No se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Convenio y del Contrato de Fideicomiso, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(h) Comparece a celebrar este Convenio para modificar en su integridad el Contrato de Fideicomiso, y quedar obligado en los términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo quede modificado y reexpresado en los términos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo B**.

(i) Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso FIECK y como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se describe más adelante), comparece a este Convenio exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal, por lo que todas y cada una de las obligaciones que, en su caso, se deriven de este Convenio no son ni serán obligaciones personales de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sino únicamente con el carácter de fiduciario tanto del Fideicomiso FIECK como del Contrato de Fideicomiso, con cargo al patrimonio de cada uno de ellos.

(j) El Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

IV. El Representante Común declara a las demás Partes, a través de su apoderado, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la SHCP para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686 el 27 de febrero de 1979.

(b) Su apoderado cuenta con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Convenio en su nombre y representación, las cuales, a la fecha de este Convenio, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, según consta en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico 686.

(c) Comparece a celebrar este Convenio para aceptar su designación como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) y quedar obligado en los términos del Contrato de Fideicomiso, según el mismo quede modificado y reexpresado, en los términos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo B**.

IV. Cada una de las Partes declara respecto de sí y en la medida que corresponda a cada una de ellas y según resulte aplicable, a través de sus representantes, que:

(a) El Fiduciario les ha explicado de forma clara, sin que les haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de (i) el artículo 106, XIX, b) de la LIC, (ii) el artículo 394 de la LGTOC, (iii) la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y (iv) la sección 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, los cuales se transcriben a continuación:

(i) *"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

....

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la LGTOC, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la LMV;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones;

Oral

los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

(ii) *"Artículo 394.- Quedan prohibidos:*

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

(iii) *"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la LIC, 103 fracción IX inciso b) de la LMV, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.*

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquéllas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c) Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

(iv) *"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 fracción XIX de la LIC, 103 fracción IX de la LMV, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(b) De conformidad con el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las Partes reconocen que el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario les ha hecho saber sobre su Aviso de Privacidad el cual se establece en la Cláusula Cuadragésima Segunda del Fideicomiso.

(d) Reconocen expresamente que fueron informados por el Fiduciario y entienden que los Certificados no se considerarán obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, por sus controladoras, subsidiarias y Afiliadas, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Sobre la base de los Antecedentes y las Declaraciones anteriores, las Partes del presente Convenio acuerdan en sujetarse a lo que de común acuerdo establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados y no definidos en el presente Convenio, tendrán el significado atribuido a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso, según el mismo quede modificado y reexpresado en los términos que se adjuntan al presente Convenio como **Anexo B**.

SEGUNDA. Transferencia de Certificados. Sujeto a que se cumpla la Condición, el Fideicomiso FIECK transfiere los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, y el Fideicomiso adquiere los Derechos Fideicomisarios de parte del Fideicomiso FIECK. Como contraprestación por la transmisión de los Derechos Fideicomisarios el Fideicomiso pagará y entregará al Fideicomiso FIECK, mediante acreditación en la cuenta que mantiene el Fideicomiso FIECK en Indeval, 22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) Certificados Serie A-1 y 20,632,423 (veinte millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Serie A-3, mismos que serán emitidos por el Fideicomiso como parte de la Emisión Inicial (la "Contraprestación"). El Fideicomiso se obliga a pagar la Contraprestación al Fideicomiso FIECK en la fecha de liquidación de la Oferta.

TERCERA. Terminación de la participación del Fideicomiso FIECK como fideicomisario y cesión de su participación como fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso. Sujeto al cumplimiento de la Condición, y como consecuencia de la transmisión de los Derechos Fideicomisarios establecida en la Cláusula anterior, las Partes acuerdan que el Fideicomiso FIECK dejará de ser parte del Contrato de Fideicomiso en su carácter de fideicomitente y fideicomisario para todos los efectos legales, por lo que cesará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan como fideicomisario conforme al Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, y cederá sus obligaciones y facultades como fideicomitente a MIP FF, quien acepta y se subroga expresamente en todas las obligaciones cedidas.

Como parte de dicha subrogación y conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, conforme al **Anexo B**, MIP FF asume el carácter de Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso. En relación con las obligaciones de indemnización previstas en la Cláusula Décima

Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso FIECK permanecerá obligado respecto de cualquier contingencia o reclamación que surja hasta la fecha en la que se cumpla la Condición establecida en la Cláusula Sexta, mientras que MIP FF asumirá dichas obligaciones de indemnización previstas en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, conforme al **Anexo B**. Como consecuencia de lo anterior, el Fideicomiso FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, otorga al Fiduciario el más amplio finiquito que en derecho proceda respecto del cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y de todos los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo. Lo anterior quedará sin efectos en caso de que no se cumpla la Condición, en cuyo caso la transmisión de sus Derechos Fideicomisarios y su participación como fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso continuará vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación objeto del presente Convenio no hubiere existido.

CUARTA. Modificación Integral al Contrato de Fideicomiso. Sujeto al cumplimiento de la Condición, las Partes convienen en modificar y reexpresar en su integridad el Contrato de Fideicomiso para quedar redactado conforme al **Anexo B**. El Contrato de Fideicomiso, según quede modificado y reexpresado en términos del **Anexo B** prevé, entre otros, un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. En consecuencia, todas las referencias hechas al "Contrato de Fideicomiso" en el mismo y en cualquier Documento de la Operación se entenderán como hechas al Contrato de Fideicomiso modificado y reexpresado que se adjunta al presente Convenio como **Anexo B**.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión total del Contrato de Fideicomiso que se pacta en el presente Convenio no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las partes que en su momento estuvieron vigentes o la validez de los actos que, a la fecha del presente Convenio ya han sido ejecutados y/o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en el Contrato de Fideicomiso, están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua y a los actos que se realicen a partir de la fecha del presente Convenio.

El Contrato de Fideicomiso modificado y reexpresado en su integridad en términos del **Anexo B**, representa el acuerdo final y total de las Partes a la fecha del presente Convenio.

QUINTA. Cuentas del Fideicomiso. Sujeto a que se cumpla la Condición, previa instrucción del Administrador, el Fiduciario transferirá los montos que se encuentren en las cuentas del fideicomiso a la Cuenta General (según dicho término se define en el **Anexo B**.

SEXTA. Condición Suspensiva. La modificación del Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda de este Convenio y la transmisión de los Derechos Fideicomisarios por parte del Fideicomiso FIECK al Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda y la modificación del Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Quinta de este Convenio, están sujetas a la condición suspensiva consistente en que se lleve a cabo la Oferta (la "Condición").

SÉPTIMA. Domicilios. Para los efectos del presente Convenio, todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos y demás correspondencia que conforme al mismo deban llevarse a cabo, deberán realizarse conforme lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Novena del Contrato de Fideicomiso, a los siguientes domicilios:

Fideicomiso FIECK:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682.
Montes Urales, No. 620, Piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México, México.
Atención: Sheyla García Guerra/Mauricio Rangel Laisequilla.
Tel: 1103-0000.
Correo Electrónico: sgarciag@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

El Fiduciario:
Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Montes Urales, No. 620, Piso 1,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México, México.
Atención: Sheyla García Guerra/Mauricio Rangel Laisequilla.
Tel: 1103-0000.
Correo Electrónico: sgarciag@actinver.com.mx; mrangell@actinver.com.mx; FiduciarioADM@actinver.com.mx

El Administrador:
Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas, No. 1005, Oficina 301,
Colonia Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000,
Ciudad de México, México.
Atención: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Tel: (55) 5292 4772
Fax: (55) 5292 4772
Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com

El Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel: (55) 5231-0060 y/o 5231-0161 y/o 5231-0134 y/o 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o claudiagarcia@monex.com.mx y/o emserranoh@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Claudia Alicia García Ramírez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Convenio.

OCTAVA. Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. Ley Aplicable. Jurisdicción. El presente Convenio se regirá e interpretará conforme a las leyes de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, México, renunciando a cualquier fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA. Límite de Responsabilidad Fiduciario. Las Partes en este acto aceptan y reconocen que, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, celebra el presente Convenio, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso FIECK y el Fideicomiso respectivamente, por lo que todos y cualesquier obligaciones del Fideicomiso FIECK y el Fideicomiso respectivamente, incluyendo sin limitar, de pago, de hacer o no hacer, de indemnizar, reembolsar, entregar, confirmar y/o cualquier otra derivadas del presente, frente a cualquier parte o tercero, se entenderán que son a cargo exclusivo del Patrimonio del Fideicomiso FIECK o el Fideicomiso, según corresponda y según existan recursos disponibles, y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, así como Corporación Actinver, S.A.B. de C.V., sus controladoras, afiliadas y subsidiarias, y sus delegados fiduciarios, accionistas, funcionarios o empleados, o cualquier parte relacionada de Grupo Financiero Actinver, no responderán en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso FIECK o el Fideicomiso, según corresponda ni por cualquier otra causa o circunstancia, con su patrimonio propio. Por lo que las Partes manifiestan su entera conformidad en la actuación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y lo liberan de toda responsabilidad al amparo del presente Convenio, junto a Grupo Financiero Actinver y a sus subsidiarias, afiliadas y relacionadas, a sus delegados fiduciarios, accionistas, funcionarios y empleados, sin reservarse derecho alguno en su contra.

DÉCIMA PRIMERA. Inscripción en el RUG. El Fiduciario se compromete, con la asistencia del Administrador a llevar a cabo la inscripción del presente Convenio en la Sección Única del RUG en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, deberá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Convenio en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión. El Fiduciario deberá entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Administrador y al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción. El presente Convenio surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el RUG de conformidad con el artículo 389 de la LGTOC.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes de este Convenio celebran el mismo en 5 (cinco) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados en la fecha referida previamente.

[*SIGUEN HOJAS DE FIRMAS*]

FIDEICOMISO FIECK

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE DESARROLLO NO. 5682, como Fideicomitente y Fideicomisario,

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y de Transmisión de Derechos Fideicomisarios, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561]

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso,

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y de Transmisión de Derechos Fideicomisarios, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561]

Oil Spill

EL ADMINISTRADOR

MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V.,
como Administrador.

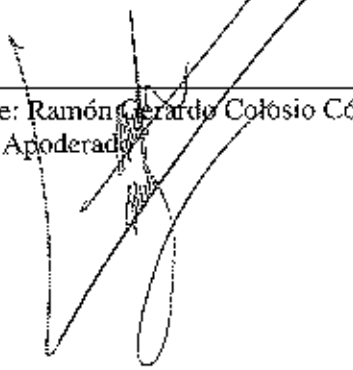

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y de Transmisión de Derechos Fideicomisarios, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561]

SIN TEXTO

EL REPRESENTANTE COMÚN

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. MONEX GRUPO FINANCIERO,
como representante común

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas forma parte del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, y de Transmisión de Derechos Fideicomisarios, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561]

PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN, notario cincuenta y nueve de la Ciudad de México, en ejercicio, **CERTIFICO:** Que ante mí comparecieron **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, como delegados fiduciarios de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** única y exclusivamente como "Fiduciario" del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número "5682 (cinco mil seiscientos ochenta y dos), actuando en el presente instrumento como "Fideicomitente" y "Fideicomisario"; **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, como delegados fiduciarios de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, actuando en el presente instrumento como "Fiduciario"; **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA**, como apoderado de la sociedad denominada **"MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de "Administrador" y, **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, como apoderado de la sociedad denominada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como "Representante Común", de quienes me aseguré de su respectiva identidad conforme a las identificaciones que quedaron agregadas al apéndice del instrumento que más adelante se relaciona, y a quienes conceptúo capacitados legalmente, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando el contenido del mismo. --- **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ, DAVID LEÓN GARCÍA, RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA** y **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES,** manifestaron que sus respectivas representadas se encuentran capacitadas legalmente y acreditaron la personalidad que ostentan, que no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos, lo que justificó con los instrumentos que quedaron relacionados en el instrumento de que se trata, entre los que se menciona los siguientes: ----------

- - - A).- **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA,** me acreditaron su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** única y exclusivamente como "Fiduciario" del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número "5682 (cinco mil seiscientos ochenta y dos), actuando en el instrumento de que se trata como "Fideicomitente" y "Fideicomisario" y **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA,** actuando en el instrumento de que se trata como "Fiduciario", con el testimonio del instrumento número seis mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, otorgado ante el licenciado Joaquín Talavera Autrique, notario uno de Tixtla, Estado de Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico **trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guion uno,** en el que se hizo constar, la protocolización en lo conducente del documento que contiene las Resoluciones Unánimes Adoptadas Fuera de Sesión por el Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en favor de **EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ** y **DAVID LEÓN GARCÍA**, como **DELEGADOS FIDUCIARIOS**, quienes para el ejercicio sus facultades se les otorgaron facultades, las cuales quedaron señaladas en dicho instrumento.----------

- - - B).- **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA** me acreditó su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada **"MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, así como las facultades con las que compareció, con el testimonio del instrumento número ciento sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, otorgado ante el licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, notario ciento treinta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de la Ciudad de México, de la que es titular el licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, en el cual, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en la que entre otros se acordó otorgar poderes, entre otros, en favor de **RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA**, con las facultades señaladas en dicho instrumento.----------

--- **C).- JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, me acreditó su personalidad, la legal existencia y capacidad de su representada **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con el testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, otorgado ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario ochenta y tres de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil electrónico número **seiscientos ochenta y seis guion uno** en el cual, se hizo constar, el poder general que otorgó **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, entre otros, en favor de **JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES**, con las facultades señaladas en dicho instrumento. ----------

- - - Asimismo, manifestaron cada uno de los comparecientes, en sus expresados caracteres, que sus facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos y declararon que los documentos que me exhiben contienen, con las reformas e inserciones del caso, los estatutos vigentes, sin que hayan tenido modificación alguna distinta de las señaladas, y que tanto los comparecientes como sus representadas tienen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente instrumento, liberando al suscrito Notario de cualquier responsabilidad al respecto. ----------

--- Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que el acta correspondiente, únicamente implica el reconocimiento de las firmas que aparecen en éste documento, por lo que no prejuzga de manera alguna acerca de la autenticidad, validez o licitud del documento ratificado, en virtud de que el suscrito notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad alguna, y las personas que ante mí comparecen liberan al suscrito notario de cualquier responsabilidad que pudiera surgir al respecto. -----

- - - Todo lo anterior consta en el instrumento número **CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, ante mí. DOY FE. ----------

Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticinco. ----------

PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN
NOTARIO 58 DE LA CIUDAD DE MEXICO

GPS/asv.

SIN TEXTO

ANEXO A-1

Instrucciones del Administrador del Fideicomiso FIECK

[*Se adjunta*]

Opening

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 201
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Alc. Miguel Hidalgo. México D.F.
Tel. +52 (55) 5393-4772
www.mexicoinfra.com

Ciudad de México, México a, 9 de junio de 2025.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682.
Montes Urales 620, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México.

Atención: División Fiduciaria

Ref: Instrucción a Fiduciario – Firma de documentos de FIEMEX

Estimados:

Hacemos referencia (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo No. 5682, celebrado originalmente el 3 de octubre de 2023, modificado el 10 de octubre de 2023 y el 18 de julio de 2024, y modificado en su integridad el 19 de diciembre de 2024 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado entre México Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador; Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común"), y (ii) a la asamblea general de Tenedores, de fecha 14 de mayo de 2025. Los términos definidos utilizados en esta carta de instrucción (la "Carta de Instrucción") y que no sean definidos en la misma tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, según sea aplicable.

De conformidad con el inciso (c)(xxiii)(4) y (d) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruye al Fiduciario la realización de los siguientes actos:

a) celebre, en su carácter fideicomitente y fideicomisario, junto con el Fiduciario, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración No. 5561 (el "Contrato de Fideicomiso FIEMEX"), como fiduciario, Mexico Infraestructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como administrador, y con la comparecencia del Representante Común, en tal carácter, el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión, y de transmisión de derechos fideicomisarios del

Contrato de Fideicomiso FIEMEX (el "Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión"), en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta a la presente Carta de Instrucción como **Anexo A**; y

b) lleve a cabo cualquier otro acto, aviso o notificación, y celebrar cualesquier contratos, convenios y documentos necesarios que le sean requeridos por el Administrador, en relación con o derivado del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión, en el entendido que, se entenderán revisados, aprobados y ratificados por el Administrador en todos sus términos.

El Administrador manifiesta que (i) cuenta con facultades suficientes y necesarias, así como las aprobaciones suficientes en términos del Fideicomiso para instruir al Fiduciario y éste no requiere aprobación, anuencia o documento adicional alguno para ejecutar dichos actos, (ii) ha cumplido en conjunto con sus propios asesores con el estudio y análisis de los actos y documentos por la presente instruidos al Fiduciario, sin la intervención del Fiduciario, incluyendo sin limitar en materia legal, fiscal, comercial, financiera y ambiental, (iii) los actos que por la presente instruye al Fiduciario son consistentes y no contravienen lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, sus aprobaciones y autorizaciones, los Documentos Financieros ni cualquier otro contrato del que el Fiduciario en dicha calidad respecto del Fideicomiso, sea parte, y (iv) se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso, en el entendido que los actos relacionados con la presente son en cumplimiento de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso. Derivado de lo anterior el Administrador en este acto se obliga, de conformidad con lo establecido en el inciso (i) de la Cláusula Vigésima Octava y demás relativos del Contrato de Fideicomiso, a liberar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, afiliadas y subsidiarias de Grupo Financiero Actinver, delegados fiduciarios, funcionarios, accionistas y empleados de cualquier responsabilidad en la que pudiere incurrir en la realización de los actos llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que recibe en términos de la presente Carta de Instrucción, reconociendo que bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad personal alguna, ni con sus patrimonios personales, por los actos que ejecuten en acatamiento a la presente.

(Sigue hoja de firmas)

EL ADMINISTRADOR

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

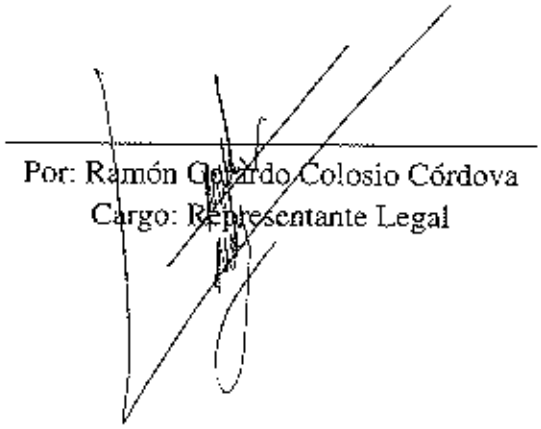

Por: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Representante Legal

[Hoja de firmas correspondiente a la carta de instrucción de fecha 9 de junio de 2025, suscrita por Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como administrador, dirigida a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682.]

Chapter 2

ANEXO A-2

Instrucciones del Administrador del Fideicomiso

[*Se adjunta*]

Open Source

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Av. Paseo de las Palmas 1005, Int. 201
Col. Lomas de Chapultepec, CP. 11000
Alc. Miguel Hidalgo. México D.F.
Tel. +52 (55) 5393-4772
www.mexicoinfra.com

Ciudad de México, 9 de junio de 2025

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente
en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 5561
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Sheyla Garcia Guerra

Re: Instrucciones al Fiduciario – Fideicomiso 5561

Estimados,

Hacemos referencia al (i) contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura No. 5561 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, modificado el 23 de febrero de 2024 y a ser modificado y reexpresado en una fecha cercana a la fecha de la Oferta (según dicho término se define más adelante), entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como administrador ("MIP" o el "Administrador", según lo requiera el contexto), Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso (el "Fiduciario"), y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo No. 5682 (el "Fideicomiso FIECK") como fideicomitente y fideicomisario. Los términos definidos utilizados en el presente y que no sean definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, (ii) a la carta de instrucción de fecha 30 de diciembre de 2024 (la "Carta de Instrucción Original"), suscrita por el Administrador, por virtud de la cual se le instruyó al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (la "Emisión") Serie A-1 (los "Certificados Serie A-1") y de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura Serie A-3 (los "Certificados Serie A-3" y en conjunto con los Certificados Serie A-1, los "Certificados"), así como una oferta pública primaria nacional de los Certificados Serie A-3 (la "Oferta"), (iii) al alcance a la Carta de Instrucción Original de fecha 4 de abril de 2025 (el "Primer Alcance a la Instrucción"), suscrita por el Administrador, por virtud de la cual se le instruyó al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, así como la Oferta, y (iv) al alcance a la Carta de Instrucción Original de fecha 23 de mayo de 2025 (el "Segundo Alcance a la Instrucción"), suscrita por el Administrador, por virtud de la cual se le instruyó al Fiduciario a, entre otros, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo la Emisión de los Certificados, así como la Oferta.

En seguimiento a la Carta de Instrucción Original, al Primer Alcance a la Instrucción y al Segundo Alcance a la Instrucción, y por así convenir los intereses del Fideicomitente, éste instruye al Fiduciario a llevar a cabo la Emisión de los Certificados, así como la Oferta, conforme a las siguientes características:

Fiduciario Emisor:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Fideicomiso:	Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023, el 23 de febrero de 2024 y a ser modificado y reexpresado en una fecha cercana a la fecha de la Oferta, entre otros, por el Administrador, como administrador, el Fiduciario, como fiduciario, y el Representante Común, como representante común.
Fideicomitente:	MIP FF.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	MIP FF.
Administrador:	MIP FF o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la Circular Única.
Número de Certificados objeto de la Oferta:	48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Certificados Serie A-3.
Clave de Pizarra Serie A-1:	"FIEMEX 25D".
Clave de Pizarra Serie A-3:	"FIEMEX 25-2D".
Número de Certificados Serie A-1 correspondientes a la Emisión Inicial:	22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) Certificados Serie A-1.
Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	21,393,045 (veintiún millones trescientos noventa y tres mil cuarenta y cinco) Certificados Serie A-3.

Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados de Intercambio):	20,632,423 (veinte millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Serie A-3.
Número de Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (correspondientes a los Certificados por Desempeño):	712,173 (setecientos doce mil ciento setenta y tres) Certificados Serie A-3.
Número de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:	48,449 (cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve) Certificados Serie A-3. Para más información sobre el uso de los recursos derivados de la Oferta, favor de referirse a la sección "II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos" de este Prospecto. Para más información sobre los riesgos relativos al uso de los recursos derivados de la Oferta, favor de referirse a la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo - Los montos que el Fideicomiso pueda distribuir entre los Tenedores dependerán, entre otros factores, del monto al que asciendan los recursos netos que se obtengan en la Oferta" del Prospecto.
Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):	42,847,826 (cuarenta y dos millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiséis) Certificados.
Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):	760,622 (setecientos sesenta mil seiscientos veintidós) Certificados.
Número de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 correspondientes a la Emisión Inicial (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	43,608,448 (cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho) Certificados.
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 (en su totalidad Certificados de Intercambio):	USD$2,292,629,589.60 (dos mil doscientos noventa y dos millones seiscientos veintinueve mil quinientos ochenta y nueve Dólares 60/100).

Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	USD$2,207,762,244.00 (dos mil doscientos siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro Dólares 00/100).
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados de Intercambio:	USD$2,129,266,053.60 (dos mil ciento veintinueve millones doscientos sesenta y seis mil cincuenta y tres Dólares 60/100).
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 correspondiente a los Certificados por Desempeño:	USD$73,496,253.60 (setenta y tres millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres Dólares 60/100).
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta:	USD$4,999,936.80 (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos treinta y seis Dólares 80/100).
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio):	USD$4,421,895,643.20 (cuatro mil cuatrocientos veintiún millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y tres Dólares 20/100).
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (sin tomar en cuenta los Certificados de Intercambio):	USD$78,496,190.40 (setenta y ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa Dólares 40/100).
Monto Total de la Emisión Inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (tomando en cuenta los Certificados de Intercambio, los Certificados por Desempeño y los Certificados Serie A-3 objeto de la Oferta):	USD$4,500,391,833.60 (cuatro mil quinientos millones trescientos noventa y un mil ochocientos treinta y tres Dólares 60/100).
Bases para determinar el precio de colocación:	Las bases para la determinación del precio de colocación incluyen entre otras cosas (i) el desempeño histórico de las Sociedades Elegibles Iniciales, (ii) el potencial de generación de utilidades y flujo de las Sociedades Elegibles Iniciales y de las Sociedades Elegibles que puedan ser adquiridas y desarrolladas en el futuro por el Emisor, (iii) los múltiplos de empresas u otros vehículos comparables que cotizan en las bolsas de valores mexicanas y en otros mercados del extranjero, según aplique, (iv) niveles de oferta y demanda en la Oferta, y (v) las condiciones generales de mercado al momento de la Oferta.
Denominación:	Los Certificados no tienen expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Precio por Certificado:	USD$103.20 (ciento tres Dólares 20/100) por Certificado.
Valor Nominal de los Certificados:	Los Certificados no tendrán expresión de valor nominal.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	12 de junio de 2025.
Fecha de la Oferta:	13 de junio de 2025.
Fecha de Emisión:	16 de junio de 2025.
Fecha de Liquidación:	17 de junio de 2025.
Fecha de Vencimiento:	Considerando el tipo de valor, los Certificados no tendrán una fecha de vencimiento preestablecida. No obstante lo anterior, los Certificados no podrán tener una fecha de vencimiento posterior a la fecha de vencimiento o terminación del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de los Certificados:	Considerando el tipo de valor, los Certificados no serán emitidos con un plazo fijo preestablecido.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, primordialmente, por acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales, o bien por acciones y/o partes sociales representativas de otras Sociedades Elegibles, que el Fideicomiso adquiera de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en dicha acciones o partes sociales. El porcentaje antes mencionado se calculará en los términos previsto por las Disposiciones Fiscales en Materia Fibra-E.
Porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso después de la Oferta:	El balance del patrimonio afecto al Fideicomiso después de la Oferta será igual al 100% (cien por ciento).
Opción de Sobreasignación:	No habrá sobreasignación en la Oferta de los Certificados.
Distribuciones:	El Fideicomiso llevará a cabo distribuciones en efectivo, en Dólares y a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

("Indeval") a los Tenedores de los Certificados en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, para efectos fiscales, el Fideicomiso deberá distribuir a los Tenedores de los Certificados, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Garantías: Los Certificados no contarán con garantía real o personal alguna.

Amortización: Los Certificados no serán amortizables.

Intereses: Los Certificados no devengarán intereses.

Lugar y Forma de Pago: Los Certificados se pagarán en Dólares por medio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la ciudad de Concord California, Estados Unidos de América, en las oficinas centrales de Bank of America, ubicadas en 1655 Grant Street BLDG A-10 94520, en la cuenta número 62904-25160 ABA número 026009593, a nombre de S.D. Indeval, S.A. de C.V. o en la cuenta que en su momento dé a conocer Indeval de manera escrita al Fiduciario y al Representante Común. En caso de que por alguna razón Indeval durante la vigencia de los Certificados ya no cuente con la cuenta señalada en el párrafo anterior, o no pueda prestar el servicio, o recibir los recursos en esta cuenta por cualquier causa, Indeval informará por escrito al Fiduciario y al Representante Común, el (los) número(s) de cuenta (s) en las que podrá recibir los recursos. El pago de los Certificados denominados en Dólares, podrá realizarse, a elección del Tenedor, conforme lo acuerde con su custodio bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad u obligación para el Fiduciario ni para Indeval, mediante (i) entrega de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en moneda extranjera, o (ii) la entrega de documentos a la vista denominados en moneda extranjera y pagadera en el extranjero, o (iii) mediante transferencia electrónica. En este sentido, cada uno de Tenedores deberá manifestar al custodio su elección respecto a la forma de recibir los pagos que devenguen los Certificados. Por lo anterior, cualquier inversionista interesado en invertir en los Certificados deberá contar con los medios suficientes para poder adquirir los Certificados. Indeval únicamente efectuará pagos y liquidaciones en el lugar de pago señalado y de conformidad con la mecánica establecida en el

	presente, asimismo, trasladará los recursos en Dólares a la cuenta que cada custodio le instruya. En caso, de que el pago que puedan generar los Certificados no sea depositado en la cuenta correspondiente por el Fiduciario, Indeval no estará obligado, ni será responsable de entregar las constancias correspondientes a dichos pagos. En caso de que algún Tenedor deba recibir Pesos, deberá consultar a su propio custodio, sobre la posibilidad de hacerlo y, en su caso, el tipo de cambio que le resultaría aplicable. Lo anterior en el entendido que el Fiduciario e Indeval se liberan de cualquier responsabilidad trasladando los recursos en Dólares a la cuenta denominada en Dólares que cada custodio le instruya.
Depositario:	Indeval.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Régimen Fiscal:	El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las Sociedades Elegibles en cuyo capital social participe el Fideicomiso, sus accionistas y los Tenedores de Certificados, tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.
Intermediario Colocador:	Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.
Agente Estructurador:	MIP FF.
Sociedades Elegibles Iniciales:	ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V. ("ATC"), ATV Altamira V, S.A. de C.V. ("ATV"), BJT Baja California III, S.A. de C.V. ("BJT"), Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V. ("CDU"), Energías Renovables Venta III, S.A. de C.V. ("ERV"), Enertek, S.A. de C.V. ("ETK"), LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V. ("LAL"), NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V. ("NRS"), TBT Topolobampo III, S.A. de C.V. ("TBT"), TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V. ("TMH"), y TPD Noreste Topolobampo II, S.A. de C.V. ("TPD").

En virtud de lo anterior, MIP en su carácter de Fideicomitente, por medio de la presente, le instruye al Fiduciario, en relación con la realización de la Emisión y Oferta de los Certificados, lo siguiente:

a) firmar y presentar el alcance a la solicitud de autorización de inscripción y oferta de los Certificados, que se adjunta a la presente como **Anexo 1**, así como los anexos a la misma, en los términos sustancialmente similares a los proyectos que se anexan al alcance a la solicitud, dirigida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), así como cualesquier escritos de alcance relacionados con la misma;

b) llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la Emisión y la Oferta de Certificados, incluyendo sin limitar, celebrar los documentos requeridos ante la CNBV, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (el "Indeval") y demás autoridades, así como para llevar cabo la inscripción de los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 en el Registro Nacional de Valores ("RNV"), y, en su momento, llevar a cabo la Oferta de los Certificados Serie A-3;

c) sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la entrega de los Certificados de Intercambio al Fideicomiso FIECK, como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios que el Fideicomiso FIECK transfiera al Fideicomiso;

d) publicar cualquier aviso o evento relevante que sea necesario en los términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única de Emisoras (incluyendo aquéllos a que hacen referencia el Artículo 50 de la Circular Única de Emisoras) según le sea instruido por el Fideicomitente;

e) sujeto a que se lleve a cabo la Oferta, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes en relación con la celebración del (i) título que documente los Certificados Serie A-1, (ii) el título que documente los Certificados Serie A-3, y (iii) del contrato de colocación a ser celebrado con el Intermediario Colocador;

f) erogar cualesquiera gastos que se generen con motivo de la Emisión y la Oferta, según instruya el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; y

g) llevar a cabo todos los demás actos que se acordaron y/o aquellos que le pudiera instruir el Fideicomitente para tal efecto.

Lo anterior, en el entendido que, el Fideicomitente manifiesta expresamente que la presente instrucción es permitida conforme, y no es contraria, a los Documentos Financieros y que cualquier documento, publicación, o conducta que realice el Fiduciario en seguimiento a este alcance a la Carta de Instrucción Original, al Primer Alcance a la Instrucción y al Segundo Alcance a la Instrucción se tendrá por revisado previamente por el Fideicomitente y sus propios asesores.

El suscrito como de apoderado del Fideicomitente, en términos del Fideicomiso nos comprometemos a mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus subsidiarias y afiliadas, conjuntamente con sus funcionarios, delegados fiduciarios y empleados, de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará conforme al Fideicomiso y siguiendo las presentes instrucciones, ratificando desde hoy todo lo que haga sobre

este particular, y comprometiéndose a indemnizarlo en su caso, por cualesquier daño o perjuicio en términos del Fideicomiso.

Para efectos de llevar a cabo los actos instruidos en la presente carta, el Fideicomitente adjunta a la presente el siguiente documento:

Anexo 1 Cuarto Escrito de Alcance a la Solicitud de inscripción y Oferta a la CNBV.

[SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Atentamente,
El Administrador

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

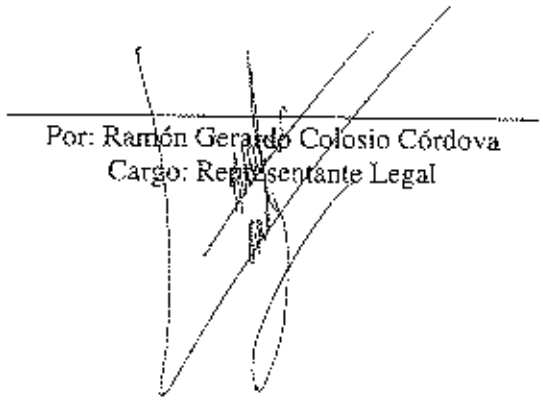

Por: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Representante Legal

[HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ALCANCE DE LA CARTA DE INSTRUCCIÓN EMITIDA POR MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. DIRIGIDA A BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER]

ANEXO B

Contrato de Fideicomiso Modificado y Reexpresado

[*Se adjunta*]

Open Access

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN
EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561

celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023,
modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023,
modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, y
modificado y reexpresado este 10 de junio de 2025,

entre

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.,
como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador,

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
única y exclusivamente como fiduciario,

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero
como representante común

ÍNDICE

CLÁUSULAS 1
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 1
SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso. 19
TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso. 19
CUARTA. Fines del Fideicomiso. 20
QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso. 25
SEXTA. Aceptación del Fiduciario. 26
SÉPTIMA. Emisión de los Certificados. 26
OCTAVA. Inscripción y Listado; Actualización. 31
NOVENA. Títulos de los Certificados. 31
DÉCIMA. Autorización de los Tenedores. 32
DÉCIMA PRIMERA. Recompra de Certificados. 32
DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos. 34
DÉCIMA TERCERA. Cuenta General. 38
DÉCIMA CUARTA. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. 39
DÉCIMA QUINTA. Cuentas de Distribuciones. 40
DÉCIMA SEXTA. Distribuciones. 41
DÉCIMA SÉPTIMA. Certificados y Distribuciones por Desempeño. 41
DÉCIMA OCTAVA. Inversiones y Régimen de Inversión. 43
DÉCIMA NOVENA. Lineamientos de Apalancamiento. 44
VIGÉSIMA. Desinversiones. 46
VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Fideicomiso. 46
VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Liquidación del Fideicomiso. 47
VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores. 49
VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico. 61
VIGÉSIMA QUINTA. Comités Auxiliares. 68
VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común. 74
VIGÉSIMA SÉPTIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Elegibles. 79
VIGÉSIMA OCTAVA. Remoción del Administrador. 85
VIGÉSIMA NOVENA. Estados Financieros y Acceso a la Información. 87
TRIGÉSIMA. Reportes; Inspecciones y Auditorías. 89
TRIGÉSIMA PRIMERA. Experto Técnico Independiente. 92
TRIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario. 93
TRIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de Responsabilidad. 96
TRIGÉSIMA CUARTA. Indemnizaciones. 99
TRIGÉSIMA QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. 101
TRIGÉSIMA SEXTA. Otorgamiento de Poderes. 101
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Acceso a Información. 103
TRIGÉSIMA OCTAVA. Consideraciones Fiscales. 105
TRIGÉSIMA NOVENA. Modificaciones. 111
CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción. 112
CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión. 114
CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario. 115
CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados. 117
CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares. 117
CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones. 117
CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos. 117
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos. 117

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.....117
CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.....117
QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.....118
QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. No agente de cálculo.....118
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Reconocimiento de los Documentos Financieros.....118
QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Instrucciones del Administrador conforme a Documentos Financieros.....119
QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Estipulación a Favor de Tercero.....120

ANEXOS

Anexo 1 – Contraprestación por los Derechos Fideicomisarios
Anexo 2 – Monto de Distribución Mínima por los Certificado Serie A-3 para pagar Certificados por Desempeño
Anexo 3 – Presupuesto Operativo Anual
Anexo 4 – Honorarios del Fiduciario
Anexo 5 – Honorarios del Representante Común
Anexo 6 – Formato de Certificación de Firmas
Anexo 7 – Miembros Iniciales del Comité Técnico
Anexo 8 – Miembros Iniciales del Comité de Conflictos
Anexo 9 – Miembros Iniciales del Comité de Auditoría
Anexo 10 – Programa Libre de Papel
Anexo 11 – Políticas ESG
Anexo 12 – Presupuesto de Gastos del Fideicomiso
Anexo 13 – Sectores en los que no se pueden realizar inversiones

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561 (EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO"), CELEBRADO ORIGINALMENTE EL 30 DE MARZO DE 2023, MODIFICADO Y REEXPRESADO EL 22 DE AGOSTO DE 2023, MODIFICADO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL 23 DE FEBRERO DE 2024, Y MODIFICADO Y REEXPRESADO ESTE 10 DE JUNIO DE 2025, ENTRE MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. ("MIP FF"), COMO FIDEICOMITENTE, (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMITENTE"), FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EN TAL CARÁCTER, EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR") Y ADMINISTRADOR (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, COMO REPRESENTANTE COMÚN (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a).

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes.

"Administrador" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir MIP FF o cualquier Persona que lo sustituya en los términos del Contrato de Administración.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP FF como administrador conforme al Contrato de Administración.

"Afiliada" significa, respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona; en el entendido que las Sociedades Elegibles no serán consideradas "Afiliadas" del Administrador.

"Afore" significa una administradora de fondos para el retiro.

"Agente de Garantías" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra Persona que sea designada como "*Collateral Agent*" de acuerdo con los términos del Contrato de Agencia y entre Acreedores, incluyendo cualquier Persona que lo sustituya o reemplace en cualquier momento.

"Aportación Inicial" significa la aportación por transferencia que realizó MIP FF en su carácter de fideicomitente del Contrato de Fideicomiso Original.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea general de tenedores instalada y celebrada en términos de la Cláusula Vigésima Tercera, los títulos, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

"Asamblea Especial de Tenedores" significa, con respecto a cada Serie de Certificados, una Asamblea de Tenedores de dicha Serie de Certificados, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera.

"Asamblea Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(xxii) de la Cláusula Vigésima Tercera.

"ATC" significa ATC Altamira III y IV, S.A. de C.V.

"ATV" significa ATV Altamira V, S.A. de C.V.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores independientes (respecto del Fiduciario y del Administrador) que preste servicios de auditoría de estados financieros al Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, o cualquier otra firma que la sustituya, que sea contratado por el Fiduciario por instrucción del Comité de Auditoría, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y ratificación del Comité Técnico en términos de la CUAE.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Aviso de Privacidad" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Cuadragésima Segunda.

"Banco" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Cuadragésima Primera.

"Banco Elegible" significa cualquier institución bancaria mexicana con cualesquiera dos de las siguientes calificaciones de riesgo contraparte (a) "Baa1" o superior de Moody's o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "Aaa.mx" o superior de Moody's, (b) "BBB+" o superior de S & P Global Ratings o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "mxAAA" o superior de S & P Global Ratings, (c) "BBB+" o superior de Fitch Ratings o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "AAA(mex)" o superior de Fitch Ratings, y (d) "HR BBB+(G)" de HR Ratings de México o una calificación de riesgo contraparte de escala nacional de "HR AAA" de HR Ratings de México.

"BJT" significa BJT Baja California III, S.A. de C.V.

"Bolsa" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") o Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA"), o cualquier otra bolsa o mercado de valores debidamente autorizado conforme a los términos de la LMV.

"CDU" significa Monterrey Dulces Nombres CDU, S.A. de C.V.

"Certificados" significa conjuntamente o por separado, según el contexto lo requiera, los Certificados Iniciales y los Certificados Adicionales.

"Certificados Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Séptima.

"Certificados Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(1) de la Cláusula Séptima.

"Certificados de Intercambio" significa el número de Certificados Iniciales que sea determinado por el Administrador y que serán entregados al Fideicomiso FIECK como contraprestación por los Derechos

Fideicomisarios, en términos de lo previsto en el inciso (a)(iv) de la Cláusula Séptima.

"Certificados en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(I) de la Cláusula Séptima.

"Certificados en Tesorería" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (e) de la Cláusula Séptima.

"Certificados Iniciales" significa los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial.

"Certificados Serie A-1" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-1 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima.

"Certificados Serie A-3" significa los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura identificados como Serie A-3 que sean emitidos por el Fiduciario conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima, en la Emisión Inicial y en Emisiones Adicionales, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima.

"Certificados por Desempeño" significa el número de Certificados Serie A-3 a ser determinado por el Administrador conforme a la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso FIECK, que el Fideicomiso mantendrá en tesorería en la Cuenta de Certificados por Desempeño para ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Séptima, los cuales serán considerados Certificados en Tesorería hasta en tanto no hayan sido distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar.

"CFDI" significa un Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México, compuesto por sus archivos PDF y XML.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 que contiene las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso, y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México.

"CUE" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o se modifiquen periódicamente.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Séptima.

"Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (B) de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Comités Auxiliares" significa, conjuntamente, el Comité de Auditoría y el Comité de Conflictos.

"Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A) de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Comité Técnico" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Cuarta.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir, o ser contrarios a, el desarrollo de las labores y responsabilidades de dicha Persona conforme al presente Contrato o los intereses de los Tenedores.

"Consorcio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

"Contrato de Administración" significa el contrato de prestación de servicios de administración que celebrarán el Fiduciario y el Administrador, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Agencia y entre Acreedores" significa cierto Contrato de Agencia y entre Acreedores (*Collateral Agency and Intercreditor Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado, celebrado por UMB Bank, National Association, como Agente de los Acreedores, Agente del Crédito Puente (en representación de los Acreditantes del Crédito Puente), Agente del Crédito de Desarrollo (en representación de los Acreditantes del Crédito de Desarrollo), Agente del Crédito de Cartas de Crédito (en representación de los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Agente de Garantías, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Acreditantes del Crédito de Desarrollo y aquellas Contrapartes de Contratos de Cobertura (*Hedge Counterparties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) y cualquier Representante de Créditos Preferentes Adicionales (*Additional Senior Facility Representative*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) y cualquier otra Persona que de tiempo en tiempo se convierta en parte del mismo.

"Contrato de Cartas de Crédito" significa cierto Contrato de Cartas de Crédito (*LC Facility Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*), con (i) los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito (*LC Facility Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (ii) los Bancos Emisores (*Issuing Banks*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (iii) ciertas Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, y (iv) UMB Bank, National Association, como agente administrativo para los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito (*LC Facility Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), en virtud del cual los Bancos Emisores se obligaron a emitir cartas de crédito (*letters of credit*) en beneficio del Fideicomiso, soportadas por compromisos de los Acreditantes del Contrato de Cartas de Crédito.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación de los Certificados Serie A-3 que celebrarán el Emisor, MIP FF y el Intermediario Colocador.

"Contrato de Crédito de Desarrollo" significa cierto Contrato de Crédito de Desarrollo (*Development Facilty Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*), con (i) los Acreditantes del Crédito de Desarrollo (*Development Facility Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (ii) ciertas Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo y (iii) UMB Bank, National Association, como Agente del Crédito de Desarrollo (*Development Facility Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes).

"Contrato de Crédito Puente" significa cierto Contrato de Crédito Puente (*Bridge Facility Agreement*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), de fecha 29 de diciembre de 2023, según el mismo sea modificado, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*), con (i) los Acreditantes del Crédito Puente (*Bridge Facility Lenders*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, (ii) ciertas Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo sean o se conviertan en parte del mismo, y (iii) UMB Bank, National Association, como agente administrativo para los Acreditantes del Crédito Puente (*Bridge Facility Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes).

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente documento, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso Original" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Antecedente Primero del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso.

"Contrato de Términos Comunes" significa cierto Contrato de Términos Comunes (*Common Terms Agreement*), de fecha 29 de diciembre de 2023, según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes (*First Amendment to Common Terms Agreement*), de fecha 21 de febrero de 2024, el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes (*Amendment No. 2 to Common Terms Agreement*), de fecha 13 de junio de 2024 y la Dispensa y Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Términos Comunes, Contrato de Crédito de Desarrollo, Contrato de Crédito Puente y Contrato de Cartas de Crédito (*Omnibus Waiver and Amendment No.3 to Common Terms Agreement, Development Facility Agreement, Bridge Facility Agreement and LC Facility Agreement*), de fecha 3 de septiembre de 2024, según el mismo sea modificado, celebrado por el Fideicomiso, actuando con el carácter de Acreditado (*Borrower*) con las demás Partes del Crédito (*Loan Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), como garantes (*Subsidiary Guarantors*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), UMB Bank, National Association como Agente del Crédito Puente, Agente del Crédito de Desarrollo, Agente del Crédito de Cartas de Crédito, y Agente de los Acreedores (*Intercreditor Agent*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes), y aquellas otras Partes Garantizadas (*Secured Parties*, según dicho término se define en el Contrato de Términos Comunes) que de tiempo en tiempo se conviertan en parte del mismo.

"Control" significa, respecto de cualquier Persona, la capacidad de una Persona o grupo de Personas para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la

estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenio de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso.

"CRS" significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

"CUAE" significan las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas se modifiquen de tiempo en tiempo.

"CUF" significa las Disposiciones de Carácter General en Materia Financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

"Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso" significa el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión, y de transmisión de derechos fideicomisarios, de fecha 10 de junio de 2025, al Contrato de Fideicomiso, celebrado por el Fideicomiso FIECK, como fideicomitente y fideicomisario; el Emisor, como fiduciario; MIP FF, como administrador; y el Representante Común, como representante común.

"CUCA" significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México, incluyendo sin limitación las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

"Cuenta de Certificados por Desempeño" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso en la cual se depositarán los Certificados por Desempeño que, en su caso, serán distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Cláusula Décima Séptima.

"Cuenta de Distribuciones" significa cada cuenta que abra y mantenga el Fiduciario a nombre del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del Administrador, por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales con los recursos de cada Emisión de conformidad con la Cláusula Décima Segunda; en el entendido que si el Fideicomiso obtiene un Financiamiento que requiera el establecimiento de un fideicomiso de garantía o administración y fuente de pago conforme al cual se establezcan una o varias cuentas desde las cuales se deban hacer Distribuciones a los Tenedores, las mismas fungirán como la Cuenta de Distribuciones conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Certificados por Desempeño, en su caso, las Cuentas de Garantía y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el presente Contrato, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único

y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

"Cuentas de Garantía" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta.

"Cuenta General" significa, la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"Derechos ARCO" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (c) de la Cláusula Cuadragésima Primera.

"Derechos Fideicomisarios" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Sexto del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso.

"Derechos de Voto" significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

"Día Hábil" significa cualquier día distinto a un sábado o domingo, en que las instituciones de crédito de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica periódicamente la CNBV, en el entendido que el término "Día Hábil", cuando se utilice en relación con las fechas de los pagos de Distribuciones y/o cualquier otra cantidad pagadera a los Tenedores de los Certificados cuyas obligaciones sean exigibles en Dólares, también excluye cualquier día en que las instituciones bancarias en los Estados Unidos de América no estén abiertas para operaciones.

"Directivos Relevantes" significa el equipo de profesionales del Administrador de nivel directivo, conformado por sus socios, el director general, de finanzas, de operaciones, legal o similares.

"Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E" significa los artículos 187 y 188 de la LISR; las reglas 3.5.3., 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6., 3.21.2.8., 3.21.2.15. y 4.3.11. de la RMF; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR, 124/ISR,140/ISR y 167/ISR contenidas en el Anexo 1-A de la RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

"Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta.

"Distribuciones de Capital" significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible que sean transferidas a la Cuenta de Distribuciones después de haberse cubierto las obligaciones contractuales que sean o hayan sido contraídas por el Fiduciario y que hayan sido respaldadas con dichos flujos.

"Documentos de la Operación" significan (i) el presente Contrato, (ii) el Contrato de Administración, (iii) los títulos que amparan los Certificados y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Documentos Financieros" significa, conjuntamente, el Contrato de Términos Comunes, el Contrato de Crédito de Desarrollo, el Contrato de Crédito Puente, el Contrato de Cartas de Crédito, el Contrato de

Agencia y entre Acreedores y cualesquiera otros contratos, convenios, documentos, pagarés y otros instrumentos que se celebren en cualquier momento de acuerdo con los términos de cualquiera de los anteriores, incluyendo, sin limitar, aquellos que se comprendan dentro de la definición del término "*Financing Documents*" en el Contrato de Términos Comunes.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Emisión Adicional" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Séptima.

"Emisión Inicial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Séptima.

"Emisiones" significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

"Emisor" o "Fiduciario" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al presente, así como cualquier institución que sustituya al fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato.

"Endeudamiento" significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

"ERV" significa Energías Renovables Venta III, S.A. de C.V.

"ETK" significa Enertek, S.A. de C.V.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se le otorgue al término "*Event of Default*" en el Contrato de Términos Comunes.

"Evento de Liquidación" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Segunda.

"Experto Técnico Independiente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Primera.

"FATCA" significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la substituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la SHCP de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

"Fecha de Distribución" significa cualquier fecha en la que deba realizarse una Distribución o cualquier otro pago a los Tenedores, conforme a los Documentos de la Operación.

"Fecha de Emisión Inicial" significa el Día Hábil en el que los Certificados Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.

"Fecha de Notificación Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (l)(I) de la Cláusula Séptima.

"Fiefore" significa un fondo de inversión especializado de fondos para el retiro.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Original y existente al amparo de este Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso FIECK" significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo No. 5682.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir MIP FF, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme a este Contrato.

"Financiamientos" significa cualquier endeudamiento del Fideicomiso derivado de la emisión de valores de deuda a largo plazo o la contratación de créditos o cualesquiera préstamos distintos a las Líneas Revolventes, que deberá cumplir a la fecha de su emisión o contratación, según corresponda, con los Lineamientos de Apalancamiento a que se refiere la Cláusula Décima Novena, y que sea debidamente instruida por el Administrador al Fiduciario contando, en su caso, con las autorizaciones correspondientes.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Cuarta.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión, todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) los honorarios por aceptación y por la primera anualidad, o por participación en cada Emisión Adicional, en caso aplicable, del Fiduciario y del Representante Común, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos Certificados en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito de los títulos representativos de los respectivos Certificados, (d) los honorarios del Contador del Fideicomiso y del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha

Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier agente colocador en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso o el Administrador en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la Oferta de Certificados Serie A-3, y (i) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significan los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán:

(a) los honorarios del Fiduciario y del Representante Común;

(b) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los Certificados en el RNV, el listado de los Certificados aplicables en la Bolsa y el depósito de los títulos en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del presente Contrato y sus modificaciones en el RUG;

(c) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, del Valuador Independiente, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(d) los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual, así como cualquier otro monto pagadero al Administrador;

(e) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los proyectos relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base *prorrata* conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren rembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero);

(f) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta;

(g) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso;

(h) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios. o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso;

(i) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso;

(j) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra del Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías,

investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;

(k) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso;

(l) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario (incluyendo el pago por la licencia de Abax XBRL o cualquier otra necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como Emisor) o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable; y

(m) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, conforme al presente Contrato, en su caso.

En el entendido que, se atribuirán los Gastos del Fideicomiso a los Certificados Serie A-1 y a los Certificados Serie A-3 prorrata con base en el porcentaje que representen los Certificados Serie A de cada Serie respecto del total de Certificados que se encuentren en circulación, salvo los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-1 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-1 y los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3 que serán atribuibles a los Certificados Serie A-3, y en los casos en que dichos Gastos del Fideicomiso correspondan específicamente a cada uno de los Certificados Serie A-1 o Certificados Serie A-3, según lo determine el Administrador.

"Grupo Empresarial" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa" tiene el significado que se le atribuye en la LMV.

"Información Fiscal" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (D)(b) de la Cláusula Trigésima Octava.

"Informe del Experto Técnico Independiente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d) de la Cláusula Trigésima Primera.

"Intermediario Colocador" significa el o los intermediarios colocadores que sean designados por el Administrador para llevar a cabo la Oferta.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta previsto en la LISR, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado previsto en la LIVA, y demás contribuciones similares o análogas que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"LAL" significa LAL Energía La Laguna II, S.A. de C.V.

"LFPDPP" significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"Lineamientos de Apalancamiento" significa la política establecida en la Cláusula Décima Novena conforme al cual el Fiduciario podrá contratar pasivos, otorgar garantías y contratar instrumentos derivados.

"Línea Revolvente" significa el o los créditos en cuenta corriente o revolventes que obtenga el Fideicomiso, directamente o a través de otro fideicomiso que establezca o en que participe el Fideicomiso, para llevar a cabo aportaciones a cualquier Sociedad Elegible para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como para usos corporativos generales.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores.

"Memo de Inversión" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (j) de la Cláusula Vigésima Séptima.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, segundo párrafo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido que la independencia deberá entenderse y calificarse por la Asamblea de Tenedores respecto del Administrador, las Sociedades Elegibles y cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación. En ese sentido, sin perjuicio de lo anterior, un Miembro Independiente será cualquier Persona designada como miembro del Comité Técnico que no se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

(i) los directivos o empleados relevantes de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o del Administrador o de las entidades que formen parte del Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador son parte, así como sus comisarios; dicha limitación sólo será aplicable respecto de las Personas que hubieran tenido dicho cargo durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente;

(ii) cualquier Persona que tenga Poder de Mando (según se define en la LMV) o Influencia Significativa en cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, una Sociedad Elegibles o el Administrador, o en alguna persona moral que forme parte del mismo Grupo Empresarial o Consorcio del que cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador son parte;

(iii) accionistas que formen parte del grupo de Personas que tengan control sobre cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador;

(iv) clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros, directores o empleados de una sociedad que sea un cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador; un cliente, prestador de servicios o proveedor será considerado importante cuando las ventas de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, la o a las Sociedades Elegibles o el Administrador representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, prestador de servicios o proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha de nombramiento correspondiente; asimismo, un deudor o acreedor será considerado importante cuando la cantidad del crédito en cuestión sea mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de cualquier Tenedor que tenga 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, las Sociedades Elegibles o el Administrador o de su contraparte;

(v) los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las Personas físicas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) a (iv) anteriores; o

(vi) cualquier Persona que haya actuado como auditor externo de las Sociedades Elegibles o el Administrador o como auditor externo de cualquier entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial que cualquiera de las Sociedades Elegibles o el Administrador, durante los 12 (doce) meses previos a la designación correspondiente.

"Miembros Iniciales del Comité de Auditoría" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (B)(b) de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Miembros Iniciales del Comité de Conflictos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (A)(b) de la Cláusula Vigésima Quinta.

"Miembros Iniciales del Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta.

"MIP FF" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir, Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

"Monto Distribuible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c) de la Cláusula Décima Sexta.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"NIIF" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

"NRS" significa NRS Noreste Escobedo, S.A. de C.V.

"Oferta" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a)(i) de la Cláusula Séptima.

"País Elegible" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Séptima.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa el patrimonio del Fideicomiso, que estará integrado periódicamente por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta.

"Persona" significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

"Persona Indemnizada" significa (i) el Administrador y sus respectivas Afiliadas, cada uno de los accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros y directivos del Administrador y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; (ii) el Fiduciario, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, delegados fiduciarios, directivos y otros representantes; (iii) cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes; y (iv) los Tenedores de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3, y sus respectivas Afiliadas, así como cada uno de sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, representantes, delegados fiduciarios, apoderados, miembros y directivos de dichas Personas.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del Artículo 26 de la LMV; en el entendido que, dicha independencia se calificará respecto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

"Personas Relacionadas" significan aquellas Personas que se ubiquen dentro de cualquiera de las siguientes categorías respecto de otra Persona (ésta, una "Persona de Referencia"):

(i) aquellas Personas que tengan Control o Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona de Referencia pertenezca, así como los consejeros o administradores o directivos de las personas morales y las Personas que formen parte de dicho Grupo Empresarial o Consorcio;

(ii) aquellas Personas que tengan Poder de Mando en una persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia;

(iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

(iv) las Personas que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona de Referencia; y

(v) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan Control o Influencia Significativa.

Para efectos de esta definición, los términos "Control", "Controlada", "Influencia Significativa", "Poder de Mando" y "Consorcio" tendrán los significados establecidos en la LMV.

"Pesos" significan la moneda de curso legal en México.

"Plazo de Incumplimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de

la Cláusula Quincuagésima Segunda.

"Políticas AML/FCPA" significa, respecto del Administrador y sus Afiliadas, las leyes, reglamentos, disposiciones y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo, aplicables en México, incluyendo, sin limitar, la "*Foreign Corrupt Practices Act 1977*" de los Estados Unidos de América y la "*UK Bribery Act 2010*" del Reino Unido.

"Políticas ESG" significan las políticas en materia ambiental, social y de gobierno corporativo que se adjuntan al presente como **Anexo 11**.

"Presupuesto Operativo Anual" significa (i) respecto a los Certificados Serie A-1, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, y (ii) respecto a los Certificados Serie A-3, el presupuesto de capital de trabajo del Administrador aplicable a dicha Serie, los cuales se actualizarán anualmente conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de que cualquier Tenedor posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los montos que le sean atribuibles a dicho Tenedor como Tenedor de los Certificados Serie A-3 serán acreditados al pago de su parte proporcional del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-1, según le corresponda respecto de su tenencia de Certificados Serie A-1, para lo cual el Tenedor deberá haber acreditado previamente la titularidad de sus Certificados mediante la entrega de las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval. El Presupuesto Operativo Anual inicial aplicable para cada Serie será el descrito en el **Anexo 3**.

"Procedimiento" significa cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza, que se encuentre relacionado con una o más Reclamaciones.

"Quantum Energía" significa Operadora Quantum Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, gastos, costos, daños y perjuicios, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso (incluyendo el ejercicio de facultades y derechos o cumplimiento de obligaciones previstos en el propio Fideicomiso o la legislación aplicable), o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato o el resto de los Documentos de la Operación o los actos que se lleven a cabo conforme a los mismos, incluyendo la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y las cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún Procedimiento.

"Recursos de la Oferta" significa el monto total en Dólares recibido por el Fiduciario derivado de la Oferta de los Certificados de conformidad con el presente Contrato.

"Recursos Netos de la Oferta" significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

"Régimen de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Décima Octava.

"Régimen Fiscal de Fibra -E" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima Octava.

"Resultado Fiscal" significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Trigésima.

"Reporte de Desempeño" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Séptima.

"Reporte Trimestral" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Trigésima.

"Representante Común" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato, es decir Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier Persona que lo sustituya de conformidad con una resolución de la Asamblea de Tenedores.

"Reserva para Gastos de Asesoría Independiente" significa la reserva que se constituya y mantenga en una cuenta específica aperturada para tales efectos, conforme al inciso (a) de la Cláusula Décima Cuarta para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y a aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores.

"RFC" significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

"Riesgo Reputacional" significa que la condición financiera actual o proyectada del Fideicomiso se vea afectada negativamente a causa de la opinión pública negativa en la que el Fideicomiso pueda incurrir como resultado de una inversión directa o indirecta por parte del Fideicomiso. Por tal motivo, el Fideicomiso solo realizará inversiones que no estén prohibidas de acuerdo con el **Anexo 13**.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"RUG" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b)(iii) de la Cláusula Trigésima Segunda.

"SEDI" significa, el sistema electrónico de envío y difusión de información que a la Bolsa de que se trate, le sea autorizado por la CNBV.

"Sentencia Definitiva" significa para efectos de este Contrato, la sentencia dictada en primera instancia, siempre y cuando la misma sea definitiva e inapelable, o la sentencia dictada en segunda instancia siempre y cuando dicha sentencia confirme el sentido de la sentencia obtenida en primera instancia, aun cuando proceda una tercera instancia, y si la sentencia de la segunda instancia es en sentido opuesto a la de la primera instancia, se considerará Sentencia Definitiva la sentencia dictada en tercera instancia.

"Serie" significa cada serie de Certificados emitida por el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Siefore" significa una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.

"Sociedades Elegibles" significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, para que un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura pueda adquirir acciones o partes sociales representativas de su capital social.

"Sociedades Elegibles Iniciales" significa conjuntamente las sociedades ATC, ATV, BJT, CDU, ERV, ETK, LAL, NRS, TBT, TMH, TE y TPD.

"STIV-2" significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores que mantiene la CNBV o cualquier otro sistema que lo sustituya.

"TBT" significa TBT Topolobampo III, S.A. de C.V.

"TE" significa Tamazunchale Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Tenedores" significan los legítimos tenedores de los Certificados.

"TMH I" significa TMH Tamazunchale I, S.A. de C.V.

"TPD" significa TPD Noroeste Topolobampo II, S.A. de C.V.

"Usos Autorizados" significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción de acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, (b) pagos relacionados con los proyectos propiedad de cualquier Sociedad Elegible, (c) pagar Gastos del Fideicomiso, (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible, incluyendo, sin limitación, cualquier Línea Revolvente y Financiamiento, y (e) realizar cualesquiera otros pagos (incluyendo, sin limitación, la recompra de Certificados) previstos en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

"Valores Permitidos" significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos en los que el Fiduciario invertirá los recursos que se hayan transferido a la Cuenta General, en el entendido que los mismos tendrán plazos de liquidez diaria o cualquier otro plazo siempre que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones de este Contrato, sirviendo el presente inciso como instrucciones permanentes para el Fiduciario para todos los efectos legales a que haya lugar:

(i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o Dólares emitidos, avalados o respaldados por el Gobierno Federal Mexicano, por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país, con vencimiento menor a un año, (a) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano; (b) cuyas obligaciones

estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of the Treasury*) de dicho país; o (c) cuyas obligaciones estén garantizadas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por cualquier entidad o autoridad del Gobierno Federal Mexicano, en todos los casos inscritos en el RNV; en el entendido que dichas obligaciones deberán contar con la garantía crediticia total del Gobierno Federal Mexicano y cuenten con vencimiento menor a un año;

(ii) las inversiones líquidas por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, siempre que se celebren con entidades financieras que cuenten con la calificación crediticia más alta en la escala correspondiente de conformidad con instrucciones que reciba del Administrador, sin responsabilidad para el Fiduciario de monitorear dicha calificación; y

(iii) acciones de fondos de inversión o instrumentos conocidos como *trackers* o ETFs con plazo menor a 1 (un) año y líquidas, referenciados a cualquier instrumento descrito en el inciso (i) anterior.

"Valuador Independiente" significa la Persona que sea aprobada por la Asamblea de Tenedores para prestar al Fideicomiso servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y los recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, y que no podrá ser la misma Persona que el Auditor Externo, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión en este Contrato, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos o subdivisiones de este Contrato.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato, cualquier Documento de la Operación o cualquier otro contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

SEGUNDA. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomiso se constituyó conforme al Contrato de Fideicomiso Original, en términos del cual MIP FF realizó la Aportación Inicial, misma que le fue revertida en la fecha de celebración del Convenio de Suscripción, derivado de que conforme a dicho Convenio de Suscripción, el Fideicomiso FIECK se adhirió al Contrato de Fideicomiso Original y asumió todos los derechos y obligaciones correspondientes al fideicomitente y fideicomisario.

(b) Conforme al Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, (i) el Fideicomiso se modificó de manera integral para quedar como un fideicomiso irrevocable para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, conforme a los términos y condiciones contempladas en este Contrato, y (ii) el Fideicomiso FIECK transmitió al Fideicomiso sus Derechos Fideicomisarios y cedió sus obligaciones y facultades como fideicomitente a MIP FF (quien aceptó subrogarse en cada una de ellas y se constituye como el actual Fideicomitente), por lo que dejó de ser fideicomitente y fideicomisario del Fideicomiso, y el Fideicomiso se obligó a entregar al Fideicomiso FIECK los Certificados de Intercambio como contraprestación por dichos Derechos Fideicomisarios. El Fideicomitente en este acto (i) ratifica el nombramiento del Fiduciario en dicho carácter, y (ii) designa a los Tenedores como Fideicomisarios en Primer Lugar, al Representante Común en dicho carácter y a MIP FF como Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, el cual reconoce expresamente que en su carácter de Fideicomitente ya no tiene derecho a la reversión de la Aportación Inicial.

TERCERA. Partes y Fideicomisarios del Fideicomiso.

Son partes de este Contrato las siguientes Personas, cada una con el carácter que se indica respecto de los mismos:

Fideicomitente:	MIP FF.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, quienes estarán representados cuando actúen en su conjunto para todos los efectos de este Contrato, por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados y este Contrato.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	MIP FF.
Administrador:	MIP FF.

Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

CUARTA. Fines del Fideicomiso.

(a) El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles. Sin perjuicio de que el Fideicomiso pueda realizar inversiones en acciones y/o partes sociales representativas del capital social de cualesquiera Sociedades Elegibles que reúnan los requisitos previstos en la regla 3.21.2.1., fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra disposición que la sustituya, el Fideicomiso invertirá inicialmente en Sociedades Elegibles Iniciales, las cuales son propietarias de proyectos de generación de energía eléctrica que realizan actividades en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica (abrogada el 18 de marzo de 2025 y cuya referencia en la RMF vigente debería resultar aplicable a la Ley del Sector Eléctrico, de conformidad con su artículo Noveno transitorio, la cual fue publicada en la misma fecha), su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Para cumplir con el fin señalado en el inciso anterior, el Fiduciario deberá (A) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los Certificados Iniciales en el RNV y su listado en la Bolsa, y la Oferta de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño y el pago de los Gastos de Emisión, mismos que deberán estar documentados mediante los CFDIs correspondientes para su pago, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional, (B) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, (C) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, (D) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, y (E) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato; en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato deba instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales el Administrador les haya cedido facultades para actuar en su nombre, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración), de conformidad con los términos del presente Contrato (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador o, en su caso, de cualquier otra Persona u órgano que deba instruir al Fiduciario, conforme al presente Contrato, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable:

(i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el presente Contrato, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo en Valores Permitidos) de conformidad con el presente Contrato y las instrucciones previas del Administrador o del Representante Común (previa autorización de la Asamblea de Tenedores);

(iii) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial, el listado de los Certificados en Bolsa y la Oferta (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Adicionales de conformidad con los términos del presente

Contrato;

(iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/ o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados Iniciales o, en su caso, los Certificados Adicionales en la Bolsa;

(vi) solicitar, a través del Administrador y/ o del Contador del Fideicomiso o cualquier otra Persona que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, cualquier modificación a la inscripción en el RFC del Fideicomiso denominado para efectos fiscales como "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561", como si fuera un fideicomiso de los señalados en el artículo 187 de la LISR;

(vii) suscribir, celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear cada título que represente los Certificados en circulación;

(viii) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la suscripción de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como cualquier otra aportación con montos obtenidos de una Línea Revolvente o cualquier Financiamiento y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(ix) de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario utilizará los Certificados de Intercambio como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de conformidad con lo previsto en el Cuarto Convenio de Modificación y de Reexpresión del Fideicomiso;

(x) celebrar cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para establecer Líneas Revolventes y Financiamientos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, incluyendo contratos de fideicomiso a los que el Fideicomiso y, en su caso, otros accionistas de Sociedades Elegibles, aporten los derechos correspondientes a las distribuciones que tengan derecho a recibir de las Sociedades Elegibles para efectos de establecer un mecanismo de pago de dichas Líneas Revolventes.

(xi) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato y los Documentos de la Operación;

(xii) ser propietario, mantener y administrar acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados, del Comité de Conflictos, o de cualquier otra Persona a la que se le hubieren delegado dichas facultades, incluyendo sin limitación, al Administrador, según sea el caso;

(xiii) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo, sin limitación, cobrar y recibir oportunamente de dichas Sociedades Elegibles las cantidades que por concepto de dividendos, reducciones o reembolsos de capital, amortizaciones o cuotas de liquidación o cualesquiera otras distribuciones que, en su caso, correspondan a las acciones y/o partes sociales de dichas Sociedades Elegibles, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato y a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, en cada caso de conformidad con las instrucciones previas del Administrador;

(xiv) llevar a cabo la venta y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda;

(xv) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato conforme a lo establecido en el presente Contrato y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, así como remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración con un Administrador Sustituto con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración;

(xvi) contratar, ratificar y sustituir, en su caso, al Auditor Externo según haya sido aprobado por la Asamblea de Tenedores y la misma sea ratificada por el Comité Técnico, en cumplimiento con la CUAE y de conformidad con las instrucciones que reciba en ese sentido por parte del Comité de Auditoría, previa propuesta del Administrador; en el entendido que, en el caso de que el Administrador no propusiera una opción que fuera aceptable por la Asamblea de Tenedores, el propio Comité de Auditoría podrá proponer a la Asamblea de Tenedores a un tercero que pueda ser contratado como Auditor Externo o sustituir al existente, el cual deberá contar con experiencia comprobada en la auditoría de fideicomisos con características y objeto similares a los del presente Fideicomiso;

(xvii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando existan recursos suficientes, al Valuador Independiente en los términos de este Contrato, conforme a las instrucciones que reciba del Administrador, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xviii) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2 o cualquier otro medio que éstas determinen con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato;

(xix) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato y al Contrato de Administración;

(xx) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador o del Representante Común (previa instrucción de la Asamblea de Tenedores), según corresponda, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir los Fines del Fideicomiso incluyendo, sin limitar, los recursos necesarios

para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan al Fiduciario y/o al Representante Común, según sea aplicable, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;

(xxi) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta;

(xxii) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato y la legislación aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte, todo lo anterior, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;

(xxiii) preparar y proporcionar con apoyo del Administrador, Representante Común, o cualquier otro tercero del Fideicomiso que por sus funciones o facultades corresponda, cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(xxiv) presentar, a través del Administrador o conforme las instrucciones del mismo, ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales, solicitudes, trámites, promociones, y/ o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34 y 36 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

(xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que el Representante Común, el Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados) acuerdan que las operaciones se cerraran al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas del Fideicomiso y que el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso;

(xxvi) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/ o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos del presente Contrato;

(xxvii) contratar y, en su caso, sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(xxviii) de conformidad con las instrucciones del Administrador y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, cuando estas lo permitan, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder general revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los

efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de rembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo, incluyendo sin limitación, la obtención, modificación y/o actualización del RFC del Fideicomiso, y la tramitación, obtención y/o actualización de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(xxix) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o, en su caso el Representante Común y de conformidad con las políticas institucionales del Fiduciario, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato o en el Contrato de Administración;

(xxx) conforme a lo previsto en el presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones del Administrador, incurrir en deuda, constituir gravámenes, garantizar obligaciones de terceros, constituirse como obligado solidario, y otorgar garantías reales o personales de conformidad con la Cláusula Décima Novena;

(xxxi) llevar a cabo a través del Administrador cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del presente Contrato y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar un fedatario público que lleve a cabo la inscripción, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

(xxxii) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/ o cualquier Persona Indemnizada de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;

(xxxiii) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(xxxiv) mantener, de conformidad con las instrucciones del Administrador, los Certificados en Tesorería en una cuenta de intermediación, para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato;

(xxxv) verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso y revisar, únicamente con los registros que mantenga, o la información que le proporcione el Administrador, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; en caso de detectar un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas por el Administrador, las partes o cualquier tercero, el Fiduciario deberá notificarlo inmediatamente al Administrador (con copia al Representante Común) y, en su caso, al tercero que le haya proveído la misma, con la finalidad de que dicha información y/o montos sean revisados, y, en su caso, corregidos por la parte responsable, sin que el Fiduciario resulte responsable por dicha corrección;

(xxxvi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Operación, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, cualquier comité auxiliar, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable; y

(xxxvii)una vez concluida la vigencia del presente Contrato y que se hayan cubierto todas las

cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El Fiduciario realizará los fines y actividades conforme le sea instruido en términos del presente, y en ningún caso el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte acepta y se obliga a ejercer sus facultades en observancia y estricto apego de los términos y condiciones del Fideicomiso.

QUINTA. Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por:

(i) cualesquier acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera (incluyendo las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles Iniciales) de conformidad con los términos del presente Contrato, así como los derechos asociados a las mismas (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto, y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles);

(ii) los Recursos de la Oferta derivados de la Emisión Inicial, así como los recursos que se deriven de Emisiones Adicionales;

(iii) los recursos que se deriven de Líneas Revolventes o Financiamientos;

(iv) las inversiones que realice directa o indirectamente el Fideicomiso;

(v) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso;

(vi) las inversiones en Valores Permitidos y los productos de las Cuentas del Fideicomiso;

(vii) los Certificados emitidos por el Fiduciario que se mantenga o sean adquiridos por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y el presente Contrato;

(viii) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles; y

(ix) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos de los que, actualmente o en el futuro, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con este Contrato.

(b) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá asegurarse que el valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso se encuentre invertido de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y revelarlo periódicamente, conforme la legislación aplicable y las citadas Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(c) Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso es exclusivamente para cumplir con los fines contemplados en la Cláusula Cuarta. Asimismo, el Fiduciario reconoce y acepta la titularidad de los bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, le sean transmitidos a efecto de que se mantengan como

parte del Patrimonio del Fideicomiso y destinados a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Cuarta anterior. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los recursos, bienes o derechos recibidos de tiempo en tiempo con motivo de la aportación o adquisición que se realice al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) De conformidad con lo previsto en la Sección 5.1 de la Circular 1/2005, en este acto se hace constar que el Patrimonio de Fideicomiso existente, incluyendo las acciones de las Sociedades Elegibles Iniciales, harán las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que, al momento de su firma, el Administrador conserva una copia del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo con los recursos que reciba el Fiduciario de los Certificados y del propio Patrimonio del Fideicomiso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan en este Contrato.

(e) Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe de dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las Partes reconocen que el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud del Fiduciario, la información respectiva del valor de los derechos, bienes, y demás valores que integran el Patrimonio del Fideicomiso, quedando el Fideicomitente obligado a indemnizar al Fiduciario por cualquier daño que pueda sufrir por incumplimiento a lo anterior. El Fideicomitente se abstendrá de efectuar aportaciones en billetes o metales amonedados, como incremento al Patrimonio del Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. El Fiduciario se reserva el derecho de rechazar aportaciones efectuadas en contravención a lo anterior o a sus políticas internas.

SEXTA. Aceptación del Fiduciario.

En este acto, el Fideicomitente ratifica como Fiduciario a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que acepta su cargo como fiduciario y se obliga a desempeñarlo de conformidad con las disposiciones de este Contrato y la legislación aplicable.

SÉPTIMA. Emisión de los Certificados.

(a) En la Fecha de Emisión Inicial, previas instrucciones por escrito por parte del Administrador en las que se detallen los términos y condiciones correspondientes, el Fiduciario llevará a cabo la emisión inicial de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 (la "Emisión Inicial"), de conformidad con lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo una oferta pública inicial primaria nacional de los Certificados Serie A-3 que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño en la Bolsa (la "Oferta").

(ii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se registrarán en el RNV conforme a la autorización que otorgue la CNBV y se listarán en la Bolsa.

(iii) Los Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 se emitirán por el Fiduciario de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones que establezca el Administrador en la instrucción correspondiente que emita, incluyendo, entre otros, el número de Certificados Iniciales objeto de la Oferta, el monto de la emisión de cada Serie y las claves de pizarra correspondientes.

(iv) De conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario entregará o hará

que se acrediten los Certificados Serie A-1 y parte de los Certificados Serie A-3 a favor del Fideicomiso FIECK, como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios, de acuerdo con los montos, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en el **Anexo 1**.

(b) El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, contra entrega de los CFDIs correspondientes, (ii) pagar los Gastos del Fideicomiso y, en su caso, constituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta, y (iii) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta (incluyendo, sin limitación, las Sociedades Elegibles Iniciales), en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) A efecto de llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Colocación, en los términos instruidos por el Administrador.

(d) El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de Certificados (los "Certificados Adicionales"), para ser ofrecidos de manera pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos, y el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos. Los Certificados emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores se realizarán a *prorrata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización del registro de los Certificados en el RNV de conformidad con lo previsto en la CUE y con las instrucciones que por escrito reciba en términos de este Contrato. Lo anterior, en el entendido que, los gastos de cualesquier Emisiones Adicionales deberán de ser cubiertos con los recursos que para tales efectos reciba el Fiduciario de la Emisión Adicional correspondiente.

(e) Aquellos Certificados Iniciales o, en su caso, Certificados Adicionales emitidos, pero no puestos en circulación con motivo de la Emisión Inicial o una Emisión Adicional, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados o distribuidos de tiempo en tiempo (en lo sucesivo, los "Certificados en Tesorería"). Para llevar a cabo la colocación o distribución de Certificados en Tesorería, el Administrador podrá: (i) previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario a realizar Distribuciones en especie de Certificados en Tesorería a los Tenedores únicamente con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Sexta, (ii) para distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar Certificados por Desempeño conforme a la Cláusula Décima Séptima; o (iii) habiendo obtenido la previa autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los Certificados en Tesorería, en los términos autorizados por el Comité Técnico; en el entendido que el Comité Técnico deberá autorizar que los términos de dicha colocación sean los que determine el Administrador a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos, términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos Certificados en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin que medie oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable, en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el

Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar la contraprestación, así como todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de, o relacionados con, la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible. Adicional a lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá autorizar cualquier otro uso de Certificados Adicionales, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la legislación aplicable.

(f) En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) anterior, misma que deberá resolverse por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los Certificados que se emitan con motivo de dicha Emisión Adicional en proporción al número de Certificados de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional.

(1) Proceso Inicial del Derecho de Preferencia sobre Certificados emitidos en una Emisión Adicional: Cualquier Tenedor de Certificados tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional que le correspondan en proporción al número de Certificados de los que sea titular en la fecha de la Asamblea de Tenedores que aprobó la Emisión Adicional (los "Certificados Base"), así como (ii) el número de Certificados respecto de esa Emisión Adicional que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los Certificados Base (los "Certificados en Exceso"), en cuyo caso los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de Certificados en Exceso totales exceda del número de Certificados emitidos en una Emisión Adicional disponibles, dichos Certificados se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados en Exceso del Tenedor de que se trate, represente respecto de la totalidad de los Certificados en Exceso; en el entendido que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los Certificados de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de Certificados de la Emisión Adicional correspondiente que no hubiesen sido colocados.

(2) Proceso Ulterior: Dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de Certificados que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa o custodio, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor de Certificados proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados en términos del numeral (1) anterior, en cuyo caso dichos Certificados serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de Certificados que ofrecieron suscribir, en el entendido que, en caso de que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en las posturas adicionales exceda del número de Certificados que se hayan emitido en la Emisión Adicional disponibles, los Certificados de la Emisión Adicional que no hubiesen sido colocados se asignarán entre dichos

Tenedores en proporción al porcentaje que el número de Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los Certificados emitidos en la Emisión Adicional incluidos en la totalidad de las posturas adicionales; en el entendido además que, si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

La fecha de pago de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los Certificados objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, en la misma fecha de la publicación respectiva del evento relevante en la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que ésta determinen, en términos de lo anterior.

(g) El derecho de preferencia a que hace referencia el inciso (f) anterior, no será aplicable en aquellos casos en que la Asamblea de Tenedores determine que los Certificados Adicionales a ser emitidos serán ofrecidos como parte de una oferta pública (según dicho término se encuentra definido en la LMV), en los mismos términos que a los Tenedores originales.

(h) Restricciones para la Transferencia de los Certificados durante la vigencia del Fideicomiso.

(i) Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición, ya sea en forma directa o indirecta, de los Certificados de la Serie que corresponda que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, que la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretendan adquirir o alcanzar por cualquier medio, directa o indirectamente, la titularidad del (1) 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa del Comité Técnico respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición, o (2) 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición, la cual se deberá de otorgar dentro de un plazo que no excederá de 30 (treinta) días a partir de que se reciba la solicitud correspondiente; en el entendido que la falta de respuesta expresa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier solicitud de autorización dentro de dicho plazo se entenderá como una negativa para llevar a cabo dicha adquisición. Para efectos de lo anterior, no será necesaria la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Persona que lleve a cabo la adquisición sea una Siefore o Fiefore administrada por una misma Afore y en virtud de dicha adquisición, no resulte en que (1) las Siefores o Fiefores administradas por una misma Afore adquieran el "control" de las Sociedades Elegibles, según el término "control" se define en la LMV, y (2) que el monto invertido por las Siefores y Fiefores administradas por una misma Afore no exceda o pueda exceder del monto máximo permitido para dichas Siefores o Fiefores conforme a la CUF vigente a la fecha respectiva.

(ii) Para efectos de lo anterior, la Persona o grupo de Personas interesadas en adquirir Certificados de la Serie que corresponda en términos del párrafo anterior, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al presidente y el secretario del Comité Técnico o al Administrador (con copia al Representante Común), según corresponda. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (1) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición, o si se trata de una Persona que no sea, a esa fecha, Tenedor; (2) el número de los Certificados de la Serie que corresponda que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (3) la identidad, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y (4) manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el presidente o el secretario del Comité Técnico reciban, o bien el Administrador (con copia al Representante Común) reciba, según corresponda, la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocará a una sesión del Comité Técnico o instruirá al Fiduciario y al Representante Común a que convoquen, de manera conjunta, en términos del inciso (a)(iv) de la Cláusula Vigésima Tercera, a una Asamblea de Tenedores, según corresponda. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea aplicable, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior, y, en todo caso, deberá tomar en cuenta, para efectos de su resolución, (1) si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Fines del Fideicomiso y los Tenedores, y si es acorde con la visión de largo plazo del Fideicomiso; y (2) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados de la Serie que corresponda.

(iv) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV.

(v) Asimismo, la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso (h), adquieran Certificados de la Serie que corresponda en violación a dichas reglas, no podrán ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores (por lo que dicho adquiriente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquiriente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el presente Contrato), u oponerse judicialmente a sus resoluciones, por lo que hace a los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí estipulado en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos o anulables los actos realizados por dichos Tenedores, salvo el ejercicio de los derechos económicos que correspondan. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie que corresponda adquiridos en contravención a lo aquí dispuesto, que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dichos comités al actualizarse dicho supuesto.

(vi) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrá determinar si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este inciso (h) o si de cualquier otra forma constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que la Asamblea de Tenedores adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán considerarse como un grupo de Personas para los efectos de este inciso (h).

(vii) El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y el Administrador, según corresponda, deberán mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados de la Serie que corresponda en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. Inscripción y Listado; Actualización.

(a) A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo la Emisión Inicial conforme a la Cláusula Séptima anterior, el Fiduciario deberá, con base en la instrucción que sea emitida por el Administrador, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los Certificados en el RNV, (ii) realizar la Oferta de los Certificados Serie A-3, que no constituyan Certificados de Intercambio o Certificados por Desempeño, incluyendo la obtención de la autorización del listado respectivo de los mismos en la Bolsa, y (iii) depositar los títulos que documenten los Certificados en Indeval.

(b) A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones Adicionales conforme a la Cláusula Séptima, el Fiduciario respecto de, y previo a, cualquiera de dichas emisiones, deberá en seguimiento a las instrucciones por escrito que al efecto reciba del Administrador, solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo y 35 fracción II de la CUE (o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan), y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la oferta pública o privada, dentro o fuera de México, así como la inscripción de dichos Certificados Adicionales en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, en su caso, y (ii) el depósito o canje de los títulos que documente dichos Certificados en Indeval, según sea el caso.

NOVENA. Títulos de los Certificados.

(a) Los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 que emita el Fiduciario al amparo del Fideicomiso se documentarán en un solo título para los Certificados Serie A-1, un solo título para los Certificados Serie A-3 que representarán, según corresponda, la totalidad de los Certificados Serie A-1, la totalidad de los Certificados Serie A-3. Los títulos de los Certificados Serie A-1 y de Certificados Serie A-3 se depositarán en Indeval. El título de los Certificados Serie A-1 y de los Certificados Serie A-3, según corresponda, será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Adicional por un nuevo título que represente todos los Certificados Serie A-1 y los Certificados Serie A-3 en circulación, según corresponda, hasta e incluyendo dicha fecha. Los títulos de los Certificados serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la CUE y por otras disposiciones legales aplicables

(b) Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en los títulos que documenten dichos Certificados; en el entendido que, los Certificados contendrán los mismos términos y condiciones, y otorgarán a los Tenedores los mismos derechos.

DÉCIMA. Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados, (i) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula Cuadragésima Novena y del título correspondiente; y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos Certificados, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario y el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el presente Contrato. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, el Representante Común y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Recompra de Certificados.

(a) El Fideicomiso, a través del Fiduciario, podrá, previas instrucciones del Administrador con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de Certificados de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, la LMV y cualquier otra disposición que resulte procedente:

(i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos, según los mismos sean modificados o actualizados de conformidad con las disposiciones de la LMV y la CUE:

(1) sobre los Certificados, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos Certificados que reste generalidad a la operación;

(2) a través de una orden de mercado; en el entendido que, en caso que no existan posturas, el Administrador deberá instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común), proceda la operación mediante subasta, en la que en todo caso, se deberán considerar precios de otras Series;

(3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los Certificados en circulación, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del SEDI de la Bolsa, con cuando menos 10 (diez) minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los Certificados a adquirir, el porcentaje de los Certificados emitidos y el precio;

(4) mediante oferta pública de adquisición en términos de la LMV y la CUE, cuando la cantidad de Certificados a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 (veinte) Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los Certificados en circulación;

(5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los Certificados propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de Certificados propios, mismas que

deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la CUE;

(6) a través de una sola casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha;

(7) deberá abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 (treinta) minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la Persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso; y

(8) las órdenes deberán tener vigencia diaria.

(ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de Certificados deberá realizarse a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;

(iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula Décima Sexta;

(iv) la suma de (1) el monto de Certificados recomprados por el Fideicomiso, y (2) el monto de los Valores Permitidos, no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;

(v) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores los términos y condiciones para la recompra de Certificados, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. así como presentar, en dicha Asamblea de Tenedores, los efectos que dicha recompra de Certificados generaría en las Distribuciones por Certificado en circulación, el precio de compra a pagar por la recompra de cada Certificado en circulación, el precio de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados los Certificados, y el precio asignado por Certificado en circulación en la fecha de colocación; en el entendido que, será responsabilidad del Administrador monitorear que se está dentro del límite establecido en el presente párrafo;

(vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de Certificados, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el presente Contrato debiesen haber sido pagadas;

(vii) una vez que se lleve a cabo la operación de recompra correspondiente, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de Certificados, la cual deberá ser notificada a través del SEDI de la Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la

fecha y número consecutivo de la operación, (2) el tipo de operación, (3) el número de Certificados adquiridos indicando la Serie respectiva de dichos Certificados, (4) el precio unitario e importe de la operación, (5) el intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

(viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:

(1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de Certificados, y hasta en tanto la misma no haya concluido;

(2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista; y

(3) cuando se tenga información de que una Persona Relacionada llevará a cabo la compraventa de Certificados en el mercado secundario.

(ix) para instruir la adquisición y colocación de los Certificados conforme a esta Cláusula, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá enviar a la Bolsa a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los Certificados.

(b) En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores. La presente Cláusula estará vigente en lo que no se oponga a las disposiciones vigentes de la CUE que resulten aplicables.

(c) Los Certificados que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior, podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, sujeto a lo señalado en los incisos (a)(i) y (a)(viii) anteriores, según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, y siempre y cuando no hayan sido cancelados o colocados nuevamente, se mantendrán en tesorería y no tendrán derechos económicos ni corporativos, por lo que no podrán ser representados ni votados en Asamblea de Tenedores alguna y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

(d) No obstante lo previsto en la presente Cláusula, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en la autorización otorgada por la Asamblea de Tenedores, las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y la legislación aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas del Fideicomiso; Valores Permitidos.

(a) El Fiduciario ha abierto y mantiene a nombre del Fideicomiso la Cuenta General y abrirá y mantendrá a nombre del Fideicomiso la Cuenta de Certificados por Desempeño y en su caso la Cuenta de Distribuciones. Asimismo, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá abrir y mantener a nombre del Fideicomiso las Cuentas de Garantía, conforme a lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula Décima Quinta.

(b) Además de las cuentas descritas con anterioridad, el Fiduciario podrá abrir a nombre del Fideicomiso aquellas otras cuentas en Pesos y/o Dólares que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso y que le sean requeridas de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador.

(c) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable, y estarán denominadas en Pesos o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, y el Administrador tomará las medidas necesarias a su alcance para que los fondos que se mantengan en las mismas devenguen intereses a tasas existentes en el mercado de conformidad con los Valores Permitidos. Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse inicialmente en Dólares por el Fiduciario con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con la institución financiera que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, para efectos de lo cual el Administrador buscará la institución financiera que ofrezca los mejores términos; en el entendido que dichas cuentas, mediante instrucción escrita del Administrador (con copia al Representante Común), podrán reubicarse y establecerse con cualesquiera otras instituciones financieras, previa revisión del Administrador de los costos que esto implique los cuales deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso y en el entendido adicional que la apertura de las mismas con dicha institución financiera distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver se llevará a cabo tan pronto sea posible. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial. El Fiduciario se obliga a que, en la medida en que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, los recursos depositados en las mismas devengarán intereses a la tasa más alta que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver pague por operaciones al mismo plazo y monto similar en las mismas fechas en que dichos recursos se mantengan depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con los Valores Permitidos.

(d) En el caso que, y siempre y cuando, conforme a los sistemas de administración del Fiduciario, no sea necesario abrir cuentas con relación a una o más de las Cuentas del Fideicomiso referidas en esta Cláusula y las mismas puedan establecerse con base en registros en sus sistemas (por ejemplo, a través de contratos de inversión dependientes de la Cuenta General), los requisitos anteriores no serán aplicables si así lo autoriza el Administrador; en el entendido que el Fiduciario, en conjunto con el Administrado, deberán asegurarse que dichos registros permitan y revelen un adecuado control de las distintas Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas que mantenga y administre el Fiduciario para beneficio de cualesquiera terceros.

(e) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar a la persona que le sea indicada conforme a las instrucciones del Administrador y por el Representante Común, según sea aplicable, para que cuenten, y que efectivamente tengan en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso, sujeto a las limitaciones de la institución en que se mantengan. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente exclusivamente en términos de este Contrato; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso, las cuales son facultades exclusivas que mantendrá el Fiduciario.

(f) Mientras cualesquiera cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no hayan sido aplicadas conforme a las disposiciones de este Contrato, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

(i) El Fiduciario mandará a invertir y reinvertir los recursos que se encuentren depositados en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, en los Valores Permitidos de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o de conformidad con lo que le instruya el Administrador (o, en caso de que haya ocurrido y continúe un Evento de Liquidación, el Representante Común, previa

instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores); en el entendido que en caso que el Fiduciario no reciba dichas instrucciones con anterioridad a las 11:00 horas (hora del Centro de México), el Fiduciario realizará las inversiones y reinversiones a que se refiere este inciso en Valores Permitidos, sin necesidad de instrucción alguna, sirviendo el presente inciso como instrucción permanente para todos los efectos legales a que haya lugar.

(ii) Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de este inciso (f) señalarán (1) el monto de los recursos a ser invertidos, (2) los Valores Permitidos específicos en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (3) los plazos máximos de inversión, y (4) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones; en el entendido que salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con cualquier Banco Elegible, incluyendo la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

En caso de que la inversión en Valores Permitidos o la apertura de cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se realice fuera de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, la misma deberá llevarse a cabo, según sea requerido, a través de una cuenta de custodia con la entidad financiera que le sea instruida, en la cual se liquide y se encuentren depositadas las inversiones; en el entendido que el costo de dicha cuenta se pagará como Gasto del Fideicomiso. Asimismo, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, en este acto autorizan al Fiduciario a suscribir los documentos que al efecto le soliciten las instituciones financieras donde se abran las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el artículo 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

El Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen que el Fiduciario no proporcionará servicios o atención de asesoría en materia de inversión bajo ninguna circunstancia, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos. Además, el Fiduciario queda facultado para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones en Valores Permitidos con cargo a los importes que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad de realizar dichos pagos, ya que solo responderá hasta donde baste y alcance el mismo, quedando obligado el Administrador a cumplir las mismas.

Asimismo, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto liberan de toda responsabilidad al Fiduciario, respecto de los instrumentos y plazos de inversión que adquiera con motivo de las instrucciones previstas en la presente Cláusula, así como por cualquier menoscabo que sufra el Patrimonio del Fideicomiso y que pudiere derivar de la minusvalía o suspensión de la cotización de los Valores Permitidos, así como de los daños y perjuicios que sean consecuencia del concurso mercantil, suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento de los emisores de dichos Valores Permitidos, siempre y cuando el Fiduciario hubiere actuado en estricto apego a lo establecido en el presente Contrato y no haya actuado con dolo o mala fe, según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable.

(iii) La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

(iv) Los productos de las Cuentas del Fideicomiso se mantendrán en cada Cuenta del Fideicomiso y serán aplicados conforme a las reglas relativas a dicha Cuenta del Fideicomiso conforme a este Contrato.

(v) Sujeto a lo previsto en el inciso (h) siguiente, las operaciones cambiarias que el Fideicomiso deba llevar a cabo, se harán con la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(vi) Las partes y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, reconocen y aceptan que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualesquiera pérdidas derivadas de la inversión en los Valores Permitidos.

(g) En términos de lo establecido en la disposición 5, sección 5.4 de la Circular 1/2005 las siguientes disposiciones serán aplicables en la medida en que cualesquiera de las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver:

(i) el Fiduciario podrá realizar cualesquiera operaciones, incluyendo operaciones cambiarias, con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actuando por su propia cuenta, siempre y cuando sea en términos de mercado, en el entendido que en relación con las operaciones previstas en el inciso (f)(v) anterior, el Fiduciario depositará los recursos a la tasa estándar que dicha institución ofrezca respecto de depósitos a plazos y montos similares al depósito de que se trate;

(ii) salvo instrucción en contrario, el Fiduciario realizará cualquier inversión en Valores Permitidos a través de la propia área de tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sujeto a las reglas previstas en este Contrato;

(iii) los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión;

(iv) cualquier departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

(v) en ningún supuesto el Fiduciario invertirá recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

(h) El Fiduciario a través de la tesorería de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver podrá realizar cualquier operación cambiaria que le solicite el Administrador con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación o, en su caso, el mismo día siempre y cuando la instrucción correspondiente sea recibida antes de las 11:00 horas; asimismo el Administrador podrá llevar a cabo operaciones en las entidades o instituciones financieras conforme a lo previsto en el presente inciso, en el entendido que el Administrador instruirá al Fiduciario a llevar a cabo la liquidación de dichas operaciones cambiarias. Adicionalmente, con anterioridad a que se realice cualquier operación cambiaria, el

Administrador deberá haber obtenido cotizaciones de distintas entidades o instituciones y, con base en dichas cotizaciones, el Administrador deberá hacer sus mejores esfuerzos para (i) mejorar las condiciones de la operación cambiaria contratada o (ii) llevar a cabo dicha operación cambiaria con aquella que ofrezca el mejor tipo de cambio a los Tenedores. Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario no será responsable por el tipo de cambio utilizado en la realización de cualquier operación cambiaria que le sea solicitada por el Administrador al amparo de esta Cláusula ni de cualquier pérdida que pudiera sufrirse como resultado de la realización de dichas operaciones cambiarias, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable emitida por autoridad competente.

(i) Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, aprueban y autorizan expresamente al Fiduciario para que, en cumplimiento del presente Contrato, celebre operaciones con el propio Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia, entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compraventa de divisas, entendiéndose la presente Cláusula como instrucción permanente para todos los efectos legales. En caso de que el Administrador (o cuando corresponda en términos del presente Contrato, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, el Administrador (o cuando corresponda en términos del presente Contrato, el Representante Común por instrucciones de la Asamblea de Tenedores) deberá instruir por escrito y de manera expresa al Fiduciario. En la celebración de las operaciones que realice Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el inciso (g) anterior, las mismas no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Asimismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente Cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas, a las reglas de conflicto de intereses y a las sanas prácticas financieras.

(j) Cualquier transferencia o pago que deba realizarse con cargo a las Cuentas del Fideicomiso se realizará, en el caso que deba hacerse entre Cuentas del Fideicomiso, mediante transferencia electrónica. En el caso que dicho pago deba hacerse a cualquier otra Persona, de igual manera mediante transferencia electrónica a cargo de la Cuenta del Fideicomiso respectiva.

(k) El Fiduciario no estará obligado a realizar cualesquiera transferencias, pagos o movimientos con cargo a las Cuentas del Fideicomiso hasta que dicha transferencia, pago o movimiento deba realizarse conforme a las disposiciones de este Contrato. El Fiduciario sólo podrá realizar las transferencias, pagos o movimientos que estén previstos en este Contrato y, en caso que no se encuentren previstos en este Contrato, los que instruya el Administrador o de ser aplicable, el Representante Común, conforme a este Contrato.

(l) En caso de que el Administrador sea sustituido sin Causa, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos del Fideicomiso que sea necesario cubrir conforme al presupuesto anual vigente y, en su caso, el pago del servicio de la deuda de cualquier Financiamiento contratado por el Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena), se utilizarán para pagar en primer lugar cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador conforme a lo establecido en el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Octava, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad.

DÉCIMA TERCERA. <u>Cuenta General</u>.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta General: (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial, y (ii) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales, así como cualquier otra cantidad que

el Fiduciario deba recibir en la Cuenta General conforme a este Contrato y a los Documentos de la Operación.

(b) El Fiduciario deberá, conforme a las instrucciones del Administrador, utilizar los recursos que se hayan transferido a la Cuenta General para pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Oferta, para Usos Autorizados, así como, en su caso, para la aplicación de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en términos de lo dispuesto en la siguiente Cláusula.

(c) Los montos que se encuentren en la Cuenta General, deberán ser distribuidos a los Tenedores cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda; en el entendido que, conforme a las instrucciones del Administrador, el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

DÉCIMA CUARTA. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(a) El Fiduciario constituirá y mantendrá, como parte de la Cuenta General, una reserva que se denominará "*Reserva para Gastos de Asesoría Independiente*", misma que deberá aplicar conforme a los siguientes términos (la "Reserva para Gastos de Asesoría Independiente"):

(i) En la Fecha de Emisión Inicial o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario segregará un monto en Dólares equivalente a $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para integrar la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(ii) Los montos que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrán utilizarse únicamente para pagar los honorarios, gastos o costos de cualesquiera asesores o terceros especializados que sean contratados para asistir (1) a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores conforme a las instrucciones que el Comité Técnico gire al Fiduciario previo acuerdo del Comité Técnico, o (2) a la Asamblea de Tenedores o al Representante Común, conforme a las instrucciones que gire la Asamblea de Tenedores o el Representante Común al Fiduciario previo acuerdo de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso; en el entendido que cualesquiera asesores jurídicos que sean contratados o sustituidos por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberán ser independientes de los asesores jurídicos contratados por el Administrador, lo cual será calificado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. En caso que dichos asesores requieran licencias, autorizaciones o permisos gubernamentales para la prestación de los servicios requeridos, los mismos deberán, antes de su contratación, expedir una certificación en la que confirmen que han obtenido dichas licencias, autorizaciones o permisos, y de que las mismas permanezcan en pleno vigor y efecto, lo cual deberá ser confirmado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(iii) Una vez agotados los recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el Comité Técnico podrá resolver reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por una única ocasión, para lo cual el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En caso que fuera necesario reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en más de una ocasión, deberá ser resuelto por la Asamblea de Tenedores y, en dicho supuesto, el Administrador girará instrucciones al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para transferir los montos necesarios de la Cuenta General a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

(iv) Las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se reducirán en la medida en que se realicen pagos a los asesores o terceros especializados por concepto de gastos y costos. Cualquier saldo remanente en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la fecha de terminación del Fideicomiso se transferirá a los Tenedores, proporcionalmente por cada Certificado de la Serie correspondiente en circulación.

(v) El Fiduciario no estará facultado para utilizar recursos distintos a aquellos transferidos a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar los pagos a que se refiere el inciso (ii) anterior.

(vi) A efecto de que no haya lugar a dudas, el uso de los montos (o una parte de los mismos) que se encuentren en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, no serán tomados en cuenta para efectos de los cálculos para las Distribuciones que en su caso se deban hacer conforme a la Cláusula Décima Sexta y la Cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA QUINTA. Cuentas de Distribuciones.

(a) El Fiduciario recibirá en cada Cuenta de Distribuciones, cualesquiera pagos por concepto de principal, intereses, dividendos, reembolso de capital y/o rendimientos, incluyendo sin limitación, Distribuciones de Capital derivados de, o relacionados con, la Sociedad Elegible correspondiente, o que deban ser distribuidas al Fideicomiso.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en cada Cuenta de Distribuciones a la realización de Distribuciones conforme a la Cláusula Décima Sexta.

(c) Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que (i) utilice los montos depositados en una Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Valores Permitidos), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución señalados en la Cláusula Décima Sexta, y (ii) designe como beneficiario preferente de una o varias Cuentas de Distribuciones o cualquier cuenta creada para dar cumplimiento a la Línea Revolvente y/o Financiamientos (las "Cuentas de Garantía"), a él o los acreedores (o uno o más agentes de dichos acreedores) de cualquier Línea Revolvente o Financiamiento, a fin de que se utilicen los recursos en la o las Cuentas de Distribuciones o Cuentas de Garantía correspondientes, previo a cualquier Distribución a los Tenedores respecto de dicha Cuenta de Distribuciones, para pagar los montos dispuestos por el Fideicomiso conforme a dicha Línea Revolvente o el Financiamiento que corresponda. La designación del beneficiario preferente se llevará a cabo mediante un convenio de designación a ser celebrado entre el acreedor o acreedores correspondientes (o uno o más agentes de dichos acreedores), el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario; en el entendido que en dicho convenio las partes del mismo podrán pactar la forma y prelación en que se deberán utilizar los recursos de las Cuentas de Distribución o Cuentas de Garantía correspondientes para llevar a cabo los pagos al beneficiario preferente designado mediante el respectivo convenio. Una vez celebrado dicho convenio, este deberá ser notificado al Representante Común, adjuntando a dicha notificación una copia del mismo.

(c) Los montos que se encuentren en cada Cuenta de Distribuciones, deberán ser distribuidos a los Tenedores de Certificados, cuando el Fideicomiso sea liquidado conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda.

DÉCIMA SEXTA. Distribuciones.

(a) El Administrador instruirá al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en la presente Cláusula, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido que, en cualquier caso, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los Certificados cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(b) Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Dólares y a través de Indeval, salvo por lo previsto en el inciso (d) siguiente.

(c) Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cada Cuenta de Distribuciones, después de haber cubierto los Gastos del Fideicomiso y Usos Autorizados respectivos, así como, en caso de garantizar el cumplimiento de la obligación del Fiduciario de distribuir entre los Tenedores al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, constituida o reintegrada la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, serán distribuidas entre los Tenedores, a través de Indeval de conformidad con la presente Cláusula (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá calcular el monto a distribuirse a los Tenedores de Certificados con cargo a las Cuentas de Distribución (el "Monto Distribuible"). Una vez realizada dicha determinación, el Administrador deberá notificar por escrito, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, y (ii) la Fecha de Distribución respectiva, al Fiduciario, y al Representante Común, desglosando en dicha notificación los montos pagaderos a los Tenedores de Certificados en circulación; en el entendido que, todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de Certificados a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados. El Fiduciario deberá publicar cada Monto Distribuible pagadero por el Fideicomiso en SEDI y STIV-2, así como notificar a Indeval por escrito (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

(d) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de las Cuentas de Distribución; en el entendido que, en caso que así lo instruya el Administrador, y según haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico, podrán realizarse Distribuciones en especie con la finalidad de cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, mediante entrega libre de pago de Certificados en Tesorería a los Tenedores de Certificados, a través de Indeval, a *prorrata*, en función de su tenencia de Certificados; en el entendido, adicionalmente, que (i) las Distribuciones en especie no computarán para efectos de determinar el derecho del Administrador a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño que, en su caso, se acuerde entre el Administrador y el Fiduciario (con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores), y (ii) cumplirán el proceso de distribución establecido en el inciso (c) anterior.

DÉCIMA SÉPTIMA. Certificados y Distribuciones por Desempeño.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, mantendrá en tesorería en la Cuenta de Certificados por Desempeño los Certificados por Desempeño que sean necesarios para distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar (o a quien éste designe) conforme a lo previsto en esta Cláusula. Los Certificados por Desempeño se considerarán Certificados en Tesorería hasta en tanto no sean distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar y por lo tanto no conferirán derechos económicos ni corporativos mientras permanezcan en tesorería.

(b) Al momento de realizar cualesquiera Distribuciones y únicamente si se han realizado o se realizan Distribuciones por Certificados Serie A-3 iguales o superiores al monto de distribución mínima por los Certificados Serie A-3 que se indica en el **Anexo 2** para el año en que dicha Distribución tenga lugar, entonces, previa instrucción por escrito del Administrador con copia al Representante Común, el Fiduciario transmitirá a la cuenta que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar, los Certificados por Desempeño y/o los montos en efectivo de las Distribuciones (incluyendo cualesquier reembolsos de capital) que les hubiera correspondido a éstos de no haber sido considerados Certificados en Tesorería, según se indica a continuación:

(i) el primer año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones conforme a montos que se establecen en el **Anexo 2**;

(ii) el segundo año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer y segundo año conforme a los montos que se establecen en el **Anexo 2**;

(iii) el tercer año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo y tercer año conforme a los montos que se establecen en el **Anexo 2**;

(iv) el cuarto año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 20% (veinte por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo, tercero y cuarto año conforme a los montos que se establecen en el **Anexo 2**;

(v) el quinto año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 10% (diez por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo, tercero, cuarto y quinto año conforme a los montos que se establecen en el **Anexo 2**;

(vi) el sexto año, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir el 10% (diez por ciento) de los Certificados por Desempeño, siempre y cuando los demás Tenedores de Certificados Serie A-3 reciban Distribuciones acumuladas del primer, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto año conforme a los montos que se establecen en el **Anexo 2**;

(c) Si en algún aniversario de la Fecha Inicial de Emisión no se llevara a cabo el pago de Distribuciones conforme a los montos que a la fecha se establecen en el **Anexo 2**, el Fideicomisario en Segundo Lugar no recibirá el pago de los Certificados por Desempeño que le corresponda en dicho aniversario. No obstante lo anterior, en caso de que durante el siguiente o siguientes aniversarios de la Fecha Inicial de Emisión se realicen Distribuciones conforme a lo establecido en el **Anexo 2**, el Fideicomisario en Segundo Lugar será acreedor a los Certificados por Desempeño correspondientes al año o años anteriores.

(d) El Fideicomitente y el Administrador manifiestan que el mecanismo de pago al Fideicomisario en Segundo Lugar establecido en esta Cláusula cumple con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos al Fideicomisario en Segundo Lugar o a las Personas relacionadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, quede subordinado al pago de cierta cantidad determinadas o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas

comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las Personas relacionadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Inversiones y Régimen de Inversión.

(a) El Fideicomiso tendrá como objetivo de inversión (el "Régimen de Inversión") adquirir acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplen con las Disposiciones Fiscales en materia de Fibra-E, para lo cual deberá invertir al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso en acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, y el remanente deberá de estar invertido en Valores Permitidos.

(b) Para cumplir con el objetivo de inversión descrito en el inciso (a) anterior, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como el cumplimiento con las limitaciones previstas en el **Anexo 13**; incluyendo el requisito de que el Fiduciario, a través del Administrador, empleará esfuerzos razonables para que, en ningún caso, más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de las Sociedades Elegibles, a las que se hace referencia en el inciso (a) anterior, esté invertido en activos nuevos (conforme dicho requisito sea modificado de tiempo en tiempo).

(c) El Administrador se compromete a incluir en todos los contratos a través de los cuales se documenten las inversiones que realice el Fideicomiso una declaración de la Sociedad Elegible a ser adquirida, respecto de sí misma y respecto a sus socios o accionistas, directivos relevantes y administradores, manifestando que no tienen ni han tenido, ni mantienen vínculo o nexo alguno con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental nacional o extranjera o autoridad internacional, ni con narcotráfico o lavado de dinero. En caso de que la declaración no sea cierta o correcta y la Sociedad Elegible adquirida o sus activos sean objeto de un procedimiento, sanción económica o restricción comercial debido a presuntos vínculos con dichas organizaciones, los socios o accionistas que enajenen su participación al Fideicomiso deberán responder solidariamente, cuando hayan actuado con dolo o mala fe, hasta en la medida de su responsabilidad, frente al Fideicomiso, obligándose a indemnizarlo por cualquier daño, perjuicio o pérdida de capital.

(d) En virtud de lo previsto en el inciso (c) anterior, y sujeto a lo establecido en la Cláusula Trigésima, el Administrador se compromete a implementar mecanismos de debida diligencia y vigilancia, así como desarrollar manuales y/o políticas para prevenir y detectar operaciones en las Sociedades Elegibles con recursos de procedencia ilícita, procedimientos relacionados con la extinción de dominio y vínculos con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera).

(e) El Fideicomiso no podrá llevar a cabo inversiones conforme a este Contrato, a menos que lo autorice la Asamblea de Tenedores, en caso que, (1) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, o (2) el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción correspondiente se

extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá reunirse para resolver las acciones a tomar al respecto.

DÉCIMA NOVENA. Lineamientos de Apalancamiento.

(a) El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, podrá contratar directamente préstamos o financiamientos y otorgar garantías de cualquier tipo (incluyendo garantías en favor de terceros) en beneficio y con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador y según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, los cuales podrán incluir, sin limitación, préstamos garantizados, no garantizados, con y sin recurso (o a través de instrumentos derivados) en contra del Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto:

(i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.

(ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal e intereses, no podrá exceder de la vigencia de los permisos, contratos de prestación de servicios u otros contratos celebrados por las Sociedades Elegibles.

(iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible, únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas; en el entendido que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación *prorrata* del Fideicomiso de la garantía total requerida (según dicha participación sea determinada con base en la participación *prorrata* del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible por el Administrador).

(iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá afectar adversamente la capacidad del mismo para cumplir con el régimen previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

(v) Los montos dispuestos por el Fideicomiso de una Línea Revolvente (i) deberán ser utilizados para llevar a cabo aportaciones a una o varias Sociedades Elegibles para efectos de completar montos necesarios para que el Fiduciario pueda realizar Distribuciones entre los Tenedores de los Certificados en cumplimiento con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como para usos corporativos generales, y (ii) deberán ser pagados por el Fideicomiso al acreedor de la Línea Revolvente correspondiente con las Distribuciones de Capital que reciba el Fideicomiso en la Cuenta de Distribuciones correspondiente previo a que se lleve a cabo una Distribución a los Tenedores respecto de la o las Sociedades Elegibles correspondientes.

(vi) El límite de Endeudamiento del Fideicomiso, según el mismo sea calculado conforme al inciso (a) de la fracción I del Anexo AA de la CUE, no deberá exceder del 60% (sesenta por ciento); en el entendido que, el cumplimiento del límite previsto en este inciso será revisado de forma anual por el Valuador Independiente.

(vii) El límite máximo de Endeudamiento de cada Sociedad Elegible no deberá de exceder de manera individual de 65% (sesenta y cinco por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento incurrido por la Sociedad Elegible respectiva en la fecha de cálculo entre (y) el valor

de mercado de la Sociedad Elegible respectiva (el cual incluye el valor de la deuda de dicha Sociedad); en el entendido que, el cumplimiento del límite previsto en este inciso será revisado de forma anual por el Valuador Independiente.

(viii) Cualquier Endeudamiento adicional a ser incurrido por el Fideicomiso, superior al 10% (diez por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento adicional a ser incurrido por el Fideicomiso en la fecha de cálculo correspondiente entre (y) la sumatoria de todos los rubros del activo que formen parte del estado de situación financiera del Fideicomiso, tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico; en el entendido que la decisión recaerá solamente en los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

(ix) Cualquier Endeudamiento adicional a ser incurrido directamente por alguna Sociedad Elegible de manera individual, superior al 10% (diez por ciento) de la cantidad que resulte de dividir (x) el Endeudamiento adicional a ser incurrido por la Sociedad Elegible respectiva en la fecha de cálculo entre (y) el valor de mercado de la Sociedad Elegible respectiva (el cual incluye el valor de la deuda de dicha Sociedad Elegible), tendrá que ser aprobado por el Comité Técnico; en el entendido que la decisión recaerá solamente en los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

(x) El índice de cobertura de servicio de la deuda del Fideicomiso, según el mismo sea calculado conforme al inciso (a) de la fracción II del Anexo AA de la CUE, no podrá ser menor de 1.0 (uno punto cero); en el entendido que, el cumplimiento del límite previsto en este inciso será revisado de forma anual por un valuador independiente.

(b) Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, previo a la asunción del o los pasivos de que se traten por parte del Fideicomiso con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, el límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, los cuales deberán ser calculados de conformidad con las metodologías previstas en el Anexo AA de la CUE, considerando para el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda las cifras al último trimestre reportado y deberá ser reportado en términos de lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la CUE; en el entendido que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir, en todo momento, que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal, en los términos de las Disposiciones Fiscales de Fibra -E.

(c) En caso que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o no se cumpliera con el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

(i) el Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y

(ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento o índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, mismo que deberá contemplar lo señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido que, previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por el Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el

exceso a que se refiere el presente inciso (c).

(d) Revelación de los Lineamientos de Apalancamiento. Durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura, según los mismos hayan sido aprobados por la Asamblea de Tenedores y calculados de conformidad con las metodologías previstas en el Anexo AA de la CUE, de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la CUE, en los siguientes plazos: (i) de manera trimestral, dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros tres trimestres del ejercicio social; y (ii) dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre. Dicha información deberá ser presentada a la CNBV, a Bolsa y al público en general, en la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 Bis 1 de la CUE.

(e) Responsabilidad del Fiduciario. El Administrador y los Tenedores (por la mera adquisición de los Certificados) liberan mediante la firma de este Contrato al Fiduciario de cualquier responsabilidad por el incumplimiento en el pago de los créditos o financiamientos obtenidos para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, en caso de que no fueran suficientes los recursos de este Fideicomiso para poder pagar puntualmente dicho financiamiento; en el entendido que el Fiduciario no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios sino única y exclusivamente hasta donde baste y alcance con los activos que correspondan al Patrimonio del Fideicomiso. El Administrador se asegurará de que en los documentos del préstamo, créditos, pagarés, garantías y cualesquier otro que se celebre al amparo de este inciso, deberán establecerse expresamente que: (1) el Fiduciario no será beneficiario del crédito o financiamiento sino el Patrimonio del Fideicomiso y, por lo tanto, el Fiduciario, con sus propios recursos no será responsable del pago de los créditos contratados ni garantizará el pago de los mismos con recursos propios, sino única y exclusivamente con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario no determina ni verifica la capacidad de pago del Fideicomiso, ni de sus garantes personales, ni la suficiencia de, en su caso, las garantías otorgadas, y (2) que el acreedor y cualesquier terceros, no tendrán acción ni derecho alguno en contra del patrimonio de Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, su División Fiduciaria, Corporación Actinver, S.A.B. de C.V., sus controladoras, Afiliadas y Personas Relacionadas ni de los delegados fiduciarios, funcionarios y empleados de estas.

VIGÉSIMA. Desinversiones.

El Fiduciario, sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador, conforme a lo previsto en el inciso (a)(xiii)(32) de la Cláusula Vigésima Tercera.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Fideicomiso.

(a) El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula Décima Sexta, o (ii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con el inciso (a)(xiii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera, mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) No obstante lo previsto en el inciso anterior, el plazo del presente Contrato no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido que, en caso que el plazo del presente Contrato bajo dicho artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (i) crear un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles y el resto del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los Certificados con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los Certificados emitidos bajo el Fideicomiso terminante, conforme a lo acordado por la Asamblea de Tenedores, o (ii) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula Vigésima Segunda siguiente, o (iii) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base a *prorrata*, conforme a los términos que apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio de Fideicomiso conforme a lo previsto en la siguiente Cláusula. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso que el Fiduciario haga la cancelación del registro de los Certificados en el RNV, según lo previsto en este Contrato, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Eventos de Liquidación del Fideicomiso.

(a) La configuración de cualquiera de los eventos descritos a continuación, otorgarán a la Asamblea de Tenedores, el derecho a aprobar la disolución anticipada del Fideicomiso, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso deberá liquidarse en términos de lo dispuesto en esta Cláusula (cada uno un "Evento de Liquidación"):

(i) la remoción del Administrador en términos de lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Administración;

(ii) cuando el Administrador o alguno de sus Directivos Relevantes sea declarado culpable conforme a una Sentencia Definitiva de algún delito relacionado con corrupción, lavado de dinero, financiamiento al terrorismo o algún acto ilícito que genere un daño reputacional al Fideicomiso o los Tenedores fuera o dentro México y que dicha implicación no necesariamente constituya una Causa, según dicho término se define en el Contrato de Administración, para sustituir al Administrador;

(iii) que se inicie el procedimiento de extinción de dominio de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso y el procedimiento dure más de 18 (dieciocho) meses desde su notificación al Fiduciario; y

(iv) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o que se inició un procedimiento para su disolución, liquidación o terminación.

(b) La Asamblea de Tenedores que resuelva sobre la ocurrencia de un Evento de Liquidación podrá discutir y, en su caso, resolver y determinar (salvo que la determinación correspondiente no competa a la misma sino que esté prevista como una consecuencia específica para el caso de que se trate en la legislación aplicable), por votación de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación: (i) si se debe iniciar un procedimiento de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la terminación anticipada del presente Contrato; (ii) en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la contratación y designación del liquidador y de cualesquiera asesores que sean

necesarios para llevar a cabo la liquidación, los términos de dicha contratación, así como las causales y términos para revocar dicha designación; en el entendido que la función del liquidador podrá recaer en el propio Administrador (excepto tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (i) del inciso anterior) o en un tercero que determine la Asamblea de Tenedores; (iii) tratándose del Evento de Liquidación señalado en el numeral (ii) del inciso anterior, si se debe remover al Administrador y designar a un Administrador Sustituto, y (iv) cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior. En caso de que, se designe a un liquidador que no sea el Administrador, la Asamblea de Tenedores deberá determinar (x) si el Administrador deberá ser removido, (y) en su caso, si permanecerá en su cargo durante el periodo de liquidación y las funciones que desempeñará, y (z) en caso de permanencia, la contraprestación que le corresponda derivado de las facultades o funciones que tenga durante dicho periodo.

(c) El Administrador y el Fiduciario serán invitados a participar en la Asamblea de Tenedores que se convoque para dichos efectos, y podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

(d) En caso que la Asamblea de Tenedores resuelva liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, los recursos netos de cualquier liquidación del Patrimonio del Fideicomiso se distribuirán a los Tenedores de Certificados en los términos de la Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta; en el entendido que los montos que se encuentren en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) deberán ser distribuidas a los Tenedores de Certificados.

(e) El Fiduciario deberá, previa instrucción de la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (que podrá ser el propio Administrador), utilizar cualesquiera de los recursos derivados de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, al pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución (incluyendo pagos a cualesquiera de los Tenedores, respecto de los Certificados).

(f) La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso deberá cumplir con la legislación aplicable y se realizará conforme al procedimiento que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, y con la asesoría del asesor o asesores aprobados y designados en la Asamblea de Tenedores respectiva.

(g) Salvo que se convenga algo distinto en el presente Contrato o que la Asamblea de Tenedores resuelva otra cosa, en el caso que exista un Evento de Liquidación y mientras el mismo continúe, las instrucciones que le corresponderían dar al Administrador, serán dadas por la Persona que haya sido designada por la Asamblea de Tenedores para tales efectos (incluyendo, en su caso, el Administrador) o por el Representante Común, previa instrucción que éste último reciba por parte de la Asamblea de Tenedores.

(h) En caso que ocurra un Evento de Liquidación y que resultare necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, dicha defensa se llevará a cabo en los términos previstos en el presente Contrato, en el entendido que el Representante Común podrá en tal caso instruir al Fiduciario los actos que resulten necesarios o convenientes para llevar a cabo la defensa el Patrimonio del Fideicomiso, sin qué al efecto se requiera instrucción del Administrador, pero sujeto a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dichas instrucciones previas sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, el Representante Común podrá instruir tal defensa a su discreción sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo.

(i) Una vez liquidado el Fideicomiso y previo a su extinción, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, que los Certificados han sido declarados vencidos

anticipadamente, y para lo cual proporcionará a Indeval, copia del acta de la Asamblea de Tenedores en el que se haya adoptado tal resolución para proceder con el retiro de los títulos.

VIGÉSIMA TERCERA. Asamblea de Tenedores.

(a) Los Tenedores de los Certificados podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Para efectos de claridad, cualquier asunto que competa a los Tenedores de Certificados Serie A-1 y a los Tenedores de Certificados Serie A-3, según sea el caso, deberá resolverse igualmente a través de una Asamblea de Tenedores en la que tendrán derecho a participar los Tenedores de Certificados de todas las Series en circulación.

Tratándose de temas que no se encuentren previstos para una Asamblea de Tenedores y que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, según sea determinado por el Administrador, previo acuerdo con el Representante Común, se considerará que la resolución compete exclusivamente a los Tenedores de una Serie en particular, y las determinaciones respectivas deberán adoptarse por conducto de una Asamblea Especial de Tenedores en la que solamente tendrán derecho de asistir y votar los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, en el entendido que, en caso de que el Administrador y el Representante Común no lleguen a un acuerdo, se resolverá mediante una Asamblea de Tenedores. Para efectos de las Asambleas Especiales de Tenedores previstas en esta Cláusula, les aplicarán, en lo conducente, las mismas reglas que las previstas para las Asambleas de Tenedores, incluyendo los quórums de instalación y votación, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda. Cada Asamblea Especial de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda y cualesquiera resoluciones tomadas en dicha Asamblea Especial de Tenedores serán válidas y vinculantes respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún de los ausentes o disidentes; en el entendido que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie de Certificados en su capacidad de Tenedores de los mismos.

(i) Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de Tenedores de todas las Series de Certificados en circulación por lo cual todas las Series de Certificados en circulación con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria y se regirán por las disposiciones de los títulos que amparan los Certificados, del presente Contrato y, según resulten aplicables, en las disposiciones de la LMV y, en lo no previsto, por la LGTOC en lo que resulte aplicable, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de los Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en asamblea cada vez que sean convocados por el Representante Común.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria, para que la Asamblea de Tenedores se reúna, dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que individualmente o en su conjunto representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iv) Asimismo, el Administrador, el Fiduciario y el Comité Técnico (mediante resolución del Comité Técnico), podrán solicitar, en cualquier momento, al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que no podrán incluirse rubros generales en el orden del día, asimismo, no podrá someterse a votación en dicha Asamblea de Tenedores, asuntos que no se encuentren contemplados en la convocatoria respectiva. Para efectos de lo establecido en el inciso (ii) anterior, así como del presente inciso (iv) la convocatoria deberá ser suscrita por el Representante Común, y será publicada en el SEDI, y en cualquier periódico de amplia circulación a nivel nacional, en ambos casos conforme el inciso (vi) siguiente, con al menos 10 (diez) días naturales siguientes a que se reciba la solicitud. .

(v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda), tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que una Asamblea de Tenedores convocada conforme a lo establecido en los incisos (iii) y (iv) anteriores sea aplazada por una sola vez por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, para la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(vi) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, deberán ser firmadas por quien las realice y se publicarán una vez, por lo menos, en cualquier periódico de amplia circulación nacional y a través del SEDI de la Bolsa donde coticen los Certificados y se entregarán al Fiduciario y al Administrador, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por correo electrónico. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en las oficinas del Representante Común o a falta de disponibilidad o imposibilidad para ello, en el lugar que se indique en la convocatoria; en el entendido que este último tendrá que ubicarse dentro del domicilio social del Fiduciario.

(vii) Salvo por las Asambleas de Tenedores que se reúnan para tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén representados los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados en circulación (50% (cincuenta por ciento) de los Certificados más uno) con derecho a voto para que haya quórum y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los incisos (ix) al (xii) siguientes (en virtud de primera convocatoria), se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 66% (sesenta y seis por ciento), 70% (setenta por ciento), 75% (setenta y cinco por ciento) o el 95% (noventa y cinco por ciento), respectivamente, de los Certificados en circulación con derecho a voto, y, en virtud de segunda o ulterior convocatoria, la misma se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados representados en la misma, sin perjuicio de que se requiera un quórum de votación distinto en los incisos (ix) al (xii) siguientes, es decir, aún y cuando se reúna. En caso que el orden del día de la Asamblea de Tenedores respectiva, contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con los incisos (ix) al (xii) siguientes y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(viii) Excepto por las resoluciones a que se hace referencia en los incisos (ix) al (xii) siguientes (o en otras secciones del presente Contrato donde se establezca un quórum de votación

especial), todas las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por el voto favorable de los Tenedores que representen cuando menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados).

(ix) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos, en el entendido que, respecto de los incisos (1) al (3) siguientes, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores deberán contar adicionalmente con la aprobación, en esa misma Asamblea de Tenedores, de la mayoría de los Certificados Serie A-1 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-1) con derecho a voto y la mayoría de los Certificados Serie A-3 en circulación (50% (cincuenta por ciento) más uno de dichos Certificados Serie A-3) con derecho a voto, considerada cada Serie de manera independiente para adoptarse válidamente; en el entendido, adicionalmente, que, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto y por lo tanto no serán considerados para el cómputo de los porcentajes de instalación y votación señalados en el presente inciso. Para efectos de claridad, en caso de que respecto de los incisos (1) al (3) siguientes se cumpla con el requisito de mayoría de ambas series mencionado anteriormente, pero no se alcance el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto, la resolución correspondiente no será aprobada por no cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente inciso:

(1) aprobar la remoción y sustitución con Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto;

(2) la designación o remoción de cualquier miembro del Comité Técnico que hubiere sido designado por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta;

(3) aprobar la remoción del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en el supuesto de la sustitución sin Causa conforme al inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración y a los incisos (b) al (e) de la Cláusula Vigésima Octava del presente Contrato; en el entendido que (i) por el solo hecho de adquirir Certificados, los Tenedores se obligan a celebrar un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores en la fecha en que se lleve a cabo la Asamblea Inicial y posteriormente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a que se adquieran los Certificados por primera vez, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso (a), numeral 1, último párrafo de la CUE, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores una sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes (en el entendido que todos los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán haber emitido su voto), y (ii) la remoción del Administrador en el supuesto de una sustitución sin Causa únicamente podrá tener efectos una vez que hubieran transcurrido 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial;

(4) aprobar la renuncia del Administrador sin que medie causa, siempre y cuando el Administrador lo notifique por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con cuando menos 12 (doce) meses de anticipación a la fecha en que dicha renuncia surtirá efectos; y

(5) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente.

(x) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 70% (setenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que aquellas adquisiciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(2) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(3) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(4) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente; y

(5) calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el presente Contrato.

(xi) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) iniciar un proceso de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, así como, establecer en su caso, los términos y condiciones conforme a los cuales se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la contratación y designación de cualesquier asesores que sean necesarios para llevar a cabo la liquidación, y cualquier otro asunto que sea necesario resolver en relación con lo anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Segunda;

(2) cualquier cambio de Control del Administrador;

(3) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o

cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(4) aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta, y designar a un representante común sustituto;

(5) aprobar cualquier modificación al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena; y

(6) aprobar modificar este inciso (xi).

(xii) Se requiere del voto de los Tenedores que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto en una Asamblea de Tenedores (en primera o ulterior convocatoria) para aprobar los siguientes asuntos:

(1) aprobar la revocación del nombramiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta;

(2) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en este Contrato, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera; en el entendido adicional que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie; y

(3) aprobar modificar este inciso (xii).

(xiii) La Asamblea de Tenedores o, en su caso, las Asambleas Especiales de Tenedores, tratándose de temas que competan exclusivamente a los Tenedores de una Serie particular, deberán reunirse para, en su caso, aprobar (sujeto a los porcentajes que se requieran conforme a los incisos (viii) al (xii) anteriores), entre otros:

(1) aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, mismo que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E;

(2) aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento o aprobar o modificar cualesquier reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones en términos de lo previsto en los Documentos de la Operación, o el Fiduciario, y establecer el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la CUE, así como conocer para fines informativos el plan

correctivo previamente aprobado por el Comité Técnico conforme al inciso (aa)(vi) de la Cláusula Vigésima Cuarta;

(3) aprobar la remoción y sustitución con o sin Causa del Administrador y la designación de un Administrador Sustituto en términos de los previsto en el inciso (ix)(1) y el inciso (ix)(3) anterior;

(4) aprobar cualquier incremento y/o modificación a cualquier esquema de compensación o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o cualquier otro concepto en favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(5) aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso;

(6) aprobar cualquier terminación anticipada o extensión de la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera, incisos (a) y (b), respectivamente;

(7) aprobar cualquier Emisión Adicional de Certificados y los términos de la misma, incluyendo los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de Certificados Adicionales a ser emitidos y el destino de los recursos derivados de dicha Emisión Adicional;

(8) aprobar las ampliaciones a las Emisiones Adicionales que pretendan realizarse ya sea en el monto o en el número de Certificados;

(9) aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de Certificados, de conformidad con la Cláusula Décima Primera;

(10) aprobar la cancelación del listado de los Certificados en la Bolsa o la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV; en el entendido que no se requerirá aprobación de cancelación del registro cuando se lleve a cabo la liquidación o terminación del Fideicomiso en términos de lo previsto en este Contrato, o el Fideicomiso deje de ser titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y se hayan realizado la totalidad de las distribuciones correspondientes acorde a lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula Vigésima Primera; en el entendido adicional que tratándose de la cancelación de una Serie específica de Certificados, el órgano facultado para resolver sería la Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie;

(11) aprobar la remoción y/ o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta;

(12) aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula Trigésima Segunda;

(13) aprobar los planes de compensación, así como cualquier incremento a los planes de compensación, propuestos por el Administrador para los miembros del Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el inciso (n) de la Cláusula Vigésima Cuarta, en términos del artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.4 de la CUE;

(14) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (A)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta;

(15) aprobar la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría, así como cualquier incremento de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso (B)(e) de la Cláusula Vigésima Quinta;

(16) aprobar cualquier modificación al presente Contrato y a los demás Documentos de la Operación, incluyendo sin limitar, a los títulos que amparen los Certificados de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Novena;

(17) calificar, previa propuesta del Comité de Conflictos, la independencia de los Miembros Independientes, así como su ratificación, conforme a lo previsto en este Contrato, independientemente de quien los haya nombrado, y sus suplentes respectivos, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualesquiera documentos e/o información necesarios para estar en posibilidad de calificar dicha independencia;

(18) aprobar la revocación del nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (h) de la Cláusula Vigésima Cuarta;

(19) aprobar la designación y/o sustitución de los asesores legales, contables, fiscales o asesores independientes y de cualquier otro tipo que requiera el Administrador, el Fiduciario y/o el Representante Común para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, calificar su independencia, así como definir el alcance de sus servicios;

(20) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador en términos de lo dispuesto en este Contrato y del Contrato de Administración, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, una vez transcurridos 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie A-3 respecto de la disminución de los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, junto con la propuesta de reducir el porcentaje de la Coinversión en términos de lo previsto en el inciso (m)(iii) de la Cláusula Vigésima Séptima; en el entendido que, respecto de la disminución del Presupuesto Operativo Anual que corresponda a la Serie A-3, así como de la reducción del porcentaje de la Coinversión, dichos asuntos serán sometidos a votación exclusivamente de los Tenedores de Certificados Serie A-3 en una Asamblea Especial de Tenedores. No obstante lo anterior, cuando un Tenedor sea titular simultáneamente de Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los Certificados Serie A-3 de los que sea titular dicho Tenedor no tendrán derecho de voto respecto de las modificaciones al Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-3, por lo que dichos Certificados Serie A-3 no serán considerados para el cómputo de votación correspondiente en la Asamblea Especial de Tenedores;

(21) instruir al Fiduciario la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Cláusula Trigésima Quinta;

(22) aprobar la cesión de los derechos y obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración, salvo en el caso que el cesionario sea una Afiliada del Administrador;

(23) realizar la designación de miembros del Comité Técnico en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta;

(24) aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Auditoría, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los Certificados;

(25) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola, o cualquier enajenación de bienes o activos que pretenda realizarse directamente por el Fideicomiso; en el entendido que aquellas adquisiciones o enajenaciones de bienes o activos a que se refiere este numeral que por su naturaleza tuvieren que ser presentadas y aprobadas por la Asamblea de Tenedores y no fueran aprobadas por dicho órgano, aun cuando se modifique el monto originalmente establecido (o se modifique cualquier otro aspecto que intente evadir la decisión), deberán ser aprobadas en todo caso por la Asamblea de Tenedores;

(26) aprobar cualquier adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 40% (cuarenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, dentro o fuera de alguna Bolsa, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, en el entendido que, se requerirá adicionalmente del consentimiento del Administrador;

(27) aprobar la remoción o sustitución del operador de las Sociedades Elegibles en relación con la prestación de los servicios de gestión y administración de éstas, en el entendido que, no será necesaria dicha aprobación para la renovación de los contratos celebrados por las Sociedades Elegibles con dicho operador;

(28) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Auditor Externo y del Experto Técnico Independiente;

(29) resolver las acciones a tomar en relación con una acción de extinción del dominio o aseguramiento de bienes contra cualesquiera de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(30) aprobar, en forma anual, a propuesta del Administrador, un presupuesto en términos de mercado que contenga los Gastos del Fideicomiso para dicho periodo (excluyendo los Gastos de la Emisión y las cuotas de la Bolsa y de la CNBV, mismas que el Fiduciario estará autorizado a pagar, a las tarifas vigentes y publicadas para cada periodo); en el entendido que de no aprobarse el presupuesto anual de Gastos del Fideicomiso correspondiente a un ejercicio específico, el Administrador estará autorizado a utilizar el presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, actualizado por inflación. Se adjunta al presente Contrato como **Anexo 12**, un presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso (con las exclusiones mencionadas) que aplicará para el primer año de vigencia del presente Fideicomiso, en el entendido adicional que cualquier modificación respecto de dicho presupuesto inicial de Gastos del Fideicomiso deberá someterse a la autorización del Comité Técnico;

(31) aprobar que el Administrador instruya al Fiduciario realizar inversiones en contravención a lo previsto en el **Anexo 13**;

(32) aprobar cualquier desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador;

(33) aprobar la designación, remoción y/o sustitución del Valuador Independiente; y

(34) aprobar, que el Fideicomiso pueda llevar a cabo inversiones, únicamente en los supuestos en que (1) se declare el aseguramiento de bienes o se inicie una acción de extinción de dominio al amparo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en contra del Fideicomiso o de cualquiera de los bienes que directa o indirectamente formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y cuya titularidad afecte los flujos que pudiera recibir el Fideicomiso, o (2) el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración; en el entendido que, en caso que el Procedimiento por medio del cual se resuelva la acción de extinción de dominio correspondiente se extienda por un plazo de más de 6 (seis) meses, la Asamblea de Tenedores podrá resolver las acciones a tomar al respecto.

(xiv) Los Tenedores que acudan a la Asamblea de Tenedores respectiva y que tengan un Conflicto de Interés en algún punto del orden del día que se vaya a tratar en la misma, deberán (1) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles del mismo, salvo que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, y (2) abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse de la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en el que tenga un Conflicto de Interés; en el entendido que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la presente Cláusula, y una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el Conflicto de Interés podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés. Para efectos del presente numeral, únicamente en caso que existan 3 (tres) o más Tenedores de Certificados en circulación en la fecha correspondiente, los Tenedores o el Administrador podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquiera de los Tenedores presentes en dicha Asamblea de Tenedores y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente quedará sujeta a la votación de la Asamblea de Tenedores, sin que para dichos efectos se requiera que la misma se encuentre contemplada dentro del orden del día de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que (y) únicamente para efectos de la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, los Certificados que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés, así como los Certificados del Tenedor que, en su caso, haya hecho notar el Conflicto de Interés de cualquier Tenedor, no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, y si la mayoría de los Certificados representados califican que efectivamente existe un Conflicto de Interés, dicho Tenedor no tendrá derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tenga Conflicto de Interés, debiendo abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado, y (z) una vez desahogada la resolución respecto de la existencia o no del potencial Conflicto de Interés de parte del Tenedor correspondiente, se reestablecerán los derechos del Tenedor que haya hecho notar el posible Conflicto de Interés, así como, en su caso, los del Tenedor correspondiente en caso de que así se determine como resultado de la resolución referida anteriormente, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los Tenedores que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un

posible Conflicto de Interés, se entenderá que no existe tal Conflicto de Interés y los Certificados del Tenedor respectivo volverán a computar para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la Asamblea de Tenedores correspondiente y para la votación del respectivo punto en el orden del día. Para efectos de lo anterior, no será responsabilidad del Representante Común y de los escrutadores designados por éste, el considerar para la instalación y votación de una Asamblea de Tenedores, los Certificados que teniendo un Conflicto de Interés no lo hubiera hecho de su conocimiento.

(xv) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales cada Tenedor sea titular, especificando en dicho listado la Serie de los Certificados correspondiente a cada titular y si es Tenedor de una o más Series de Certificados, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. La presentación tanto de las constancias de depósito como del listado de titulares es requisito para asistir a las Asambleas de Tenedores. Los Tenedores de Certificados podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio que autorice la legislación aplicable. El Representante Común y los escrutadores no tendrán responsabilidad alguna respecto de la veracidad o exactitud de la información contenida en el listado de titulares expedido por los intermediarios financieros y, en consecuencia, tampoco respecto del cómputo del quórum de instalación y votación cuando éste se base en información incorrecta proporcionada por dichos intermediarios financieros.

(xvi) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la asamblea y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, periódicamente, ser consultadas por los Tenedores en cualquier momento, quienes tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa del propio Tenedor, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Representante Común enviará al Fiduciario y al Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de una Asamblea de Tenedores, una copia del acta levantada respecto de dicha Asamblea de Tenedores.

(xvii) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación con derecho a voto, sin distinción de Serie, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados que posean, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto del asunto en cuestión. Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados en circulación de la Serie que corresponda con derecho a voto, según corresponda, y en dichas Asambleas Especiales de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda de los que sean titulares, según corresponda, computándose un voto por cada Certificado de la Serie en cuestión en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión, según resulte aplicable.

(xviii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común.

(xix) No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto (y en el caso de una Asamblea Especial de

Tenedores de la Serie correspondiente por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, según corresponda, siempre que se confirmen por escrito; en el entendido que las resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea deberán notificarse al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xx) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, los Tenedores que representen el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie correspondiente), siempre y cuando no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución correspondiente y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda, la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación; en el entendido que (i) la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia se declare infundada o improcedente la oposición, (ii) la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores, y (iii) todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

(xxi) La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, de forma gratuita, así como de forma electrónica, para su revisión por parte de los Tenedores que así lo requieran, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores, de lo contrario, cualquier Tenedor que sea titular de cuando menos 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación (y en el caso de una Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación de la Serie que corresponda) podrá solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores por dicha falta de información, con cuando menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; en el entendido que no se entenderá que la información y documentación correspondiente no fue entregada a un Tenedor y por tanto le dé derecho a solicitar la cancelación de la Asamblea de Tenedores respectiva, cuando la misma (i) se encuentre disponible en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común, o (ii) haya sido puesta a disposición del Tenedor correspondiente, pero haya sido considerada insuficiente o incompleta por el mismo.

(xxii) Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa instrucción del Administrador, convocará a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de Certificados:

(1) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que hayan sido nombrados como Miembros Independientes, para lo cual, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar cualquier información y/o documentación necesaria para estar en condiciones de calificar dicha independencia (incluyendo, sin limitar, currículums o declaraciones escritas de dichos Miembros Iniciales del Comité Técnico) y, en su caso, la designación de Miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula Vigésima Cuarta;

(2) determinar la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de las políticas de remuneración de los miembros del Comité Técnico;

(3) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento y aprobación del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, incisos (a) y (b) del presente Contrato;

(4) se tome conocimiento respecto de la celebración de un convenio para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, en términos del artículo 64 Bis 1, fracción II, inciso (f), de la LMV y de conformidad con el inciso (a)(ix)(3) de esta Cláusula, en el que asuman la obligación de que, en caso de que se discuta en Asamblea de Tenedores la sustitución sin Causa del Administrador, para ejercer su voto en cualquier sentido, se deberá haber obtenido previamente la opinión favorable de los Miembros Independientes del Comité Técnico respecto a dicha remoción del Administrador y designación del Administrador Sustituto, la cual deberá adoptarse mediante resolución de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos Miembros Independientes; en el entendido que dicho convenio será obligatorio para los Tenedores por el solo hecho de adquirir Certificados;

(5) la designación de un Miembro Inicial del Comité Técnico;

(6) la designación de un Miembro Inicial del Comité de Auditoría;

(7) la designación del Valuador Independiente; y

(8) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato.

(b) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente Contrato, el secretario de la Asamblea de Tenedores de que se trate asentará en el acta respectiva, del retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Cláusula y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

(c) Ninguna de las disposiciones contenidas en este Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con los artículos 220, último párrafo y 223 de la LGTOC.

(d) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, los cuales podrán contener opciones de compra o venta de los Certificados entre Tenedores, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, así como cualesquier otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común por los Tenedores que

los celebren, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso (b), numeral 1 de la CUE.

(e) La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en este Contrato, los títulos que amparan los Certificados y la legislación aplicable.

(f) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, han aprobado las disposiciones de este Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(g) El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(h) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, el Contrato de Administración, en cualquier otro Documento de la Operación o la legislación aplicable. Las acciones que tengan por objeto exigir la responsabilidad en términos de este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. Comité Técnico.

(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC y el numeral 2 de la fracción VIII del artículo 7 de la CUE, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes (en el entendido que cada miembro propietario podrá tener uno o más suplentes de los cuales sólo uno de ellos podrá asistir y votar en sustitución del propietario). Excepto por el Miembro Independiente del Comité Técnico a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(5) de la Cláusula Vigésima Tercera, el Comité Técnico estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el **Anexo 7** (los "Miembros Iniciales del Comité Técnico") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no se hubieren revocado de su cargo conforme a la presente Cláusula. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales del Comité Técnico que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea Inicial, en la cual (A) los Tenedores que tengan derecho a ello, designarán, si así lo desean, a sus miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) o renunciarán a dicho derecho, y (B) los Tenedores confirmarán la independencia de los Miembros Independientes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

(i) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más del total de Certificados en circulación tendrán el derecho de designar y, en su caso, remover, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación de los que sean titulares, el nombramiento de 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s) en el Comité Técnico; y

(ii) el Administrador tendrá el derecho de designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, siempre y cuando siga desempeñando sus funciones como Administrador; en el entendido que no obstante lo anterior, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador en ningún momento podrán ser más de 4 (cuatro) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que no califiquen como Miembros Independientes ni representar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

(c) Por lo menos la mayoría de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes; en el entendido, sin perjuicio de lo anterior, que el Comité Técnico deberá contar en todo momento con cuando menos 5 (cinco) Miembros Independientes. Los Miembros Independientes del Comité Técnico serán propuestos en todo caso por el Administrador, y serán aprobados y designados por la Asamblea de Tenedores. En cualquier caso, la Asamblea de Tenedores calificará, en su caso, si los Miembros Independientes cumplen con los requisitos establecidos para esos efectos en la definición de "Miembros Independientes" establecida en este Contrato. Para la designación de los Miembros Independientes, los candidatos deberán cumplir los requisitos de independencia establecidos en el presente Contrato y deberán presentar para su evaluación su *curriculum vitae* o la documentación relevante que acredite la experiencia del candidato, la carta de independencia emitida por el candidato en términos de la LMV en relación con la persona que lo está designando, así como cualquier otro documento que resultare necesario para acreditar su independencia y capacidad y/o que solicite la Asamblea de Tenedores.

(d) Cualquier Tenedor podrá presentar al Administrador una propuesta de hasta 3 (tres) candidatos de Miembros Independientes para su presentación a la Asamblea de Tenedores conforme al inciso (c) anterior. En caso de que el Administrador no apruebe a ninguno de los candidatos propuestos por el Tenedor correspondiente para su presentación a la Asamblea de Tenedores, éste podrá presentar al Administrador una nueva propuesta de candidatos a Miembros Independientes, sucesivamente hasta que alguno de los candidatos propuestos sea aprobado por el Administrador para su presentación a la Asamblea de Tenedores.

(e) No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico. Ninguno de los miembros del Comité Técnico designados de conformidad con la presente Cláusula, deberá, al leal saber y entender de quien los haya designado, encontrarse sujetos a proceso por delito grave en violación de cualquier ley en materia de valores que resulte aplicable. Ninguno de los Miembros Independientes deberá ser servidor público o haber sido servidor público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación. Ningún miembro del Comité Técnico deberá ser miembro del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles. En caso que alguno de los miembros designados se encuentre en alguno de los supuestos anteriores, dicho miembro deberá considerarse como removido automáticamente del Comité Técnico una vez que se tenga evidencia de tal circunstancia.

(f) El Administrador y los Tenedores que tengan derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos del inciso (b) anterior, designarán a dichos miembros en una Asamblea de Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá vigencia de 1 (un) año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que dichos miembros sean revocados o sustituidos conforme al inciso (h) de esta Cláusula.

(g) Cada Tenedor de Certificados que pretenda designar o sustituir a un miembro en el Comité Técnico y que no haya renunciado a su derecho a designar un miembro, deberá entregar al Representante Común, en caso de que la designación se realice en Asamblea de Tenedores, o al Fiduciario, en caso de que la designación se realice a través de notificación al Fiduciario, evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho Tenedor es propietario. Como evidencia de la cantidad de Certificados de los que dicho

Tenedor es propietario, se entenderán las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto, complementados con el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso.

(h) Los Tenedores, el Administrador y la Asamblea de Tenedores podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir al miembro o miembros que cada uno de ellos haya designado, ya sea en Asamblea de Tenedores o mediante notificación al Fiduciario con copia al Administrador y al Representante Común; en el entendido que (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos por el Administrador, (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (i) siguiente) y (iii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes que, en su caso hayan sido designados por la Asamblea de Tenedores, sólo podrán ser destituidos por ésta. No obstante, lo anterior, los Tenedores podrán revocar el nombramiento de todos los miembros del Comité Técnico mediante una Asamblea de Tenedores, pero sólo en el caso que se revoque el nombramiento de todos sus miembros (incluyendo, sin limitación, aquellos designados por el Administrador), en cuyo caso, las personas cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a dicha revocación. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro (propietario o suplente) del Comité Técnico resultará en la destitución automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor de Certificados respectivo podrán especificar una nueva designación en cualquier momento.

(i) En caso de que un Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietarios de los Certificados suficientes para la designación de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores lo deberá informar al Fiduciario (con copia al Representante Común), al Administrador y a los miembros del Comité Técnico, y los miembros del Comité Técnico así designados se entenderán removidos automáticamente, incluso si los Tenedores correspondientes no entregan la notificación que aquí se señala, para cuyos efectos la parte que por cualquier medio tenga conocimiento de que uno o más Tenedores, han dejado de ser titulares del porcentaje mínimo de Certificados que les da derecho a dicha designación, deberá notificar al Fiduciario y/o al resto de las partes, según corresponda, para su conocimiento.

(j) Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

(k) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común serán invitados a atender las sesiones del Comité Técnico y tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico con voz, pero sin derecho de voto. El Administrador, el Representante Común y el Fiduciario no forman parte del Comité Técnico, estos dos últimos no tienen derecho a designar miembro alguno del Comité Técnico.

(l) El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como presidente, y a un secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En caso de que las Personas con la designación de presidente y/o secretario del Comité Técnico no estén presentes en alguna sesión, los miembros del Comité Técnico presentes en la misma podrán designar por mayoría simple a un miembro que se encuentre presente en dicha sesión y que tenga derecho a voto en la misma para actuar como presidente de dicha sesión y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico para actuar como secretario en dicha sesión.

(m) El Fiduciario cumplirá con las instrucciones que reciba del Comité Técnico que sea establecido debidamente de conformidad con el proceso descrito en esta Cláusula.

(n) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(13) y en el inciso (a)(xxii)(2) de la Cláusula Vigésima Tercera, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité Técnico ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas; en el entendido que (i) la remuneración para cada miembro podrá ser distinta, y (ii) ni los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (salvo por aquellos designados como Miembros Independientes) ni los miembros designados por un Tenedor que sean empleados de dicho Tenedor o de alguna de sus Afiliadas, tendrán derecho a remuneración alguna por dicho cargo.

(o) De conformidad con la LMV y la CUE, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto del ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo, en su caso, la renuncia temporal a designar miembros del Comité Técnico. Asimismo, los Tenedores podrán renunciar temporalmente a su derecho a designar miembros del Comité Técnico bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido que la falta de ejercicio del derecho a designar a un miembro del Comité Técnico por parte de un Tenedor de Certificados no será considerada como una renuncia a dicho derecho, el cual podrá ser ejercido en una fecha posterior. Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico en los cuales se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros que no sean Miembros Independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del SEDI, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la CUE. Dichos convenios o acuerdos con relación al derecho de voto se terminarán automáticamente en caso que el Administrador sea destituido de conformidad con este Contrato.

(p) Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a la legislación aplicable, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Contrato y se entenderá, por el simple hecho de aceptar su designación, que convienen y aceptan obligarse a mantener y a tratar en estricta confidencialidad cualquier información o documentación legal, financiera o de negocios, ya sea oral, escrita o de cualquier otra forma, que les sea proporcionada en el desempeño de su cargo como miembro del Comité Técnico en términos y sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Cuadragésima Segunda. Los miembros del Comité Técnico serán apercibidos de dicha obligación cuando menos una vez al año.

(q) El Comité Técnico deberá reunirse de manera regular de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una notificación a los demás miembros propietarios del Comité Técnico de conformidad con esta Cláusula. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios y/o los suplentes de dichos miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

(r) Salvo que se prevea un quórum distinto en el presente Contrato, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de sus miembros propietarios (50% (cincuenta por ciento) más uno) o sus suplentes respectivos deberán estar presentes, debiendo adicionalmente estar presentes cuando menos 3 (tres) de dichos miembros propietarios o sus respectivos suplentes en cualquier momento, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

(s) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún Conflicto de Interés (personal o en virtud de por quién los hubiera designado) respecto de cualquier asunto a ser tratado en una sesión del Comité Técnico deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar en las deliberaciones correspondientes, retirándose de la misma, y votar el asunto de que se trate. Los miembros del Comité Técnico con conocimiento de causa presentes en la sesión de que se trate, podrán hacer notar posibles Conflictos de Interés de cualquier miembro presente en dicha sesión y la resolución respecto de si efectivamente existe un Conflicto de Interés, de parte del miembro correspondiente quedará sujeta a la votación del Comité Técnico, en el entendido que el voto del miembro correspondiente, no computará para efectos del cálculo de los quórums requeridos para instalar la sesión del Comité Técnico correspondiente o para el cálculo de cualquier requisito de votación, en el entendido adicionalmente que, en caso que la totalidad de los miembros que tengan derecho a votar sobre la existencia del Conflicto de Interés respectivo, se abstengan de votar respecto de la existencia de un posible Conflicto de Interés, el asunto pendiente de resolución deberá someterse a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(t) El secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por quienes hayan actuado en la misma como presidente y secretario. A dicha acta se agregará la lista de asistencia suscrita por los miembros presentes en la sesión. Quien tenga la designación de secretario del Comité Técnico será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(u) Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, quien actúe como secretario de la sesión confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sean propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

(v) Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico, una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(w) En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico o que la mayoría de los Miembros Independientes voten en contra de la resolución respectiva, el Fiduciario revelará tal situación al público inversionista a través del SEDI de la Bolsa, por instrucción de los delegados especiales de dicha sesión.

(x) Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al secretario convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se programe celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

(y) El secretario convocará a una sesión con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros propietarios, al Administrador, al Representante Común y al Fiduciario por escrito (incluyendo a través de correo electrónico) a la dirección que tengan registrada con el secretario, indicando tanto el orden del día como el

lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión. Esta notificación se entenderá que ha sido automáticamente dispensada si todos los miembros del Comité Técnico asisten a la sesión.

(z) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico emita al Fiduciario, con copia al Representante Común, deberán hacerse por escrito y deberán ser firmadas por los miembros que hayan actuado como presidente y secretario en la correspondiente sesión del Comité Técnico, por el Administrador o por los delegados especiales que hayan sido designados en la misma para tales efectos, y entregarse al Fiduciario para su respectivo cumplimiento.

(aa) Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores de los Certificados. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

(i) verificar el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima, apoyándose para tal efecto en el Comité de Auditoría;

(iii) solicitar al Administrador dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico razonablemente establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y en caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;

(iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Operación, el Comité Técnico deberá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;

(v) aprobar cualquier adquisición de bienes o activos que pretenda realizarse, directamente por el Fideicomiso, cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más de los activos consolidados del Fideicomiso pero menos del 10% (diez por ciento) de los activos consolidados del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, o exista un convenio o compromiso para llevar a cabo dicha operación en un periodo mayor a los 12 (doce) meses, pero que pudieran considerarse como una sola;

(vi) aprobar la adquisición por cualquier medio, directa o indirectamente, de la titularidad del 10% (diez por ciento) o más pero menor al 40% (cuarenta por ciento) de los Certificados en circulación, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo;

(vii) aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier

incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento o otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores;

(viii) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta;

(ix) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Conflictos;

(x) designar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico para que junto con sus respectivos suplentes, formen el Comité de Auditoría;

(xi) con la recomendación previa y favorable por escrito del Comité de Auditoría, aprobar la presentación de los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso a la Asamblea de Tenedores para su aprobación;

(xii) el Comité Técnico ratificará la designación y/o sustitución del Auditor Externo, en seguimiento a la aprobación correspondiente de la Asamblea de Tenedores, y, a propuesta del Administrador, previa aprobación del Comité de Auditoría, del nuevo Auditor Externo, debiendo adicionalmente calificar, en todos los casos, la independencia del Auditor Externo, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y que no cumplan con el carácter de Miembros Independientes deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y votación respecto de dicho asunto;

(xiii) conforme a los términos de la CUAE, el Comité Técnico tendrá las facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración o para el director general de las emisoras, según corresponda; en el entendido que, en este último caso, el Comité Técnico actuará a través de las personas que se encuentren facultadas para ello;

(xiv) aprobar la contratación y/o sustitución de cualesquiera asesores o especialistas que deban asistir a los Miembros Independientes del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores, así como calificar su independencia, y la aplicación de las cantidades que se mantengan en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores y cualesquiera otros asuntos relacionados con la administración de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que le competan al Comité Técnico en términos de este Contrato, sin perjuicio de que lo anterior pueda ser resuelto por los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores

(xv) aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a este Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula Trigésima Cuarta;

(xvi) supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato;

(xvii) aprobar la designación y sustitución de consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles, la cual posteriormente será instruida por el Administrador al Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima, para esta aprobación se requerirá voto favorable de (A) la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores;

(xviii) autorizar el uso de Certificados en Tesorería conforme a lo dispuesto en los incisos (e)(i) y (e)(ii) de la Cláusula Séptima;

(xix) aprobar cualquier modificación respecto del presupuesto inicial de los Gastos del Fideicomiso aprobado por la Asamblea de Tenedores; y

(xx) los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación.

(bb) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité Técnico. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido o en su defecto, acompañarse de una certificación del Secretario. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(cc) El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

(dd) Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos o el Comité de Auditoría, así como solicitar la opinión de expertos independientes en aquellos casos que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones. En caso de recurrir a expertos independientes, los miembros del Comité Técnico deberán calificar previamente su independencia antes de su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios de dichos expertos requiere licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá asegurarse, antes de su contratación, de que los expertos cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos necesarios y que los mismos se encuentren en pleno vigor y efecto.

VIGÉSIMA QUINTA. Comités Auxiliares.

(A) Comité de Conflictos.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de conflictos (el "Comité de Conflictos") que tendrá

las siguientes facultades:

(i) aprobar cualesquier operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, de las Sociedades Elegibles Iniciales y/o de cualquier Sociedad Elegible; o (y) que dichas Personas tengan un Conflicto de Interés;

(ii) aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual que proponga el Administrador para reflejar un aumento en la inflación, con base en cualquier incremento en el Índice de Precios al Consumidor (*Consumer Price Index*) de los Estados Unidos de América;

(iii) salvo por los miembros que se designen inicialmente, validarán la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico previo a su nombramiento, solicitando cualesquiera documentos que sirvan para acreditar la independencia de dichos miembros; en el entendido que dichos miembros aprobados por el Comité de Conflictos serán propuestos a la Asamblea de Tenedores para que esta califique y apruebe definitivamente su nombramiento como Miembros Independientes del Comité Técnico;

(iv) recibir y atender cualquier denuncia de Conflicto de Interés, notificando al Representante en Común por escrito de cualquier asunto que pudiese ser afectado por dicho Conflicto de Interés, de igual forma, el Representante en Común deberá agregar al orden del día de la siguiente Asamblea de Tenedores, la discusión y en su caso aprobación del Conflicto de Interés denunciado al Comité de Conflictos, en el entendido que el Comité de Conflictos está facultado para desechar cualquier denuncia que no actualice un Conflicto de Interés, o cuya relevancia no sea significativa para las operaciones del Fideicomiso; y

(v) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Conflictos conforme a lo previsto en el presente Contrato.

(b) Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el **Anexo 8** (los "Miembros Iniciales del Comité de Conflictos") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución, y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación,

dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(14) de la Cláusula Vigésima Tercera, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Conflictos ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Conflictos se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por

escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(g) En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un Conflicto de Interés, el Comité de Conflictos deberá solicitar al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

(h) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés, y el Representante Común o el Fiduciario, según corresponda, deberá publicar la convocatoria respectiva dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que se hubiere recibido la solicitud del Comité de Conflictos, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

(i) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda.

(j) Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Conflictos deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Conflictos deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

(B) Comité de Auditoría.

(a) El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) y hasta 5 (cinco) Miembros Independientes del Comité Técnico, que sean Personas Independientes tanto de las Sociedades Elegibles, de MIP FF o de cualquier Persona Relacionada con dichas entidades, así como de los Tenedores, para que junto con sus respectivos suplentes, formen un comité de auditoría (el "Comité de Auditoría") que tendrá las siguientes facultades:

(i) evaluar el desempeño del Auditor Externo, analizar las opiniones, reportes y documentos preparados por el Auditor Externo y celebrar por lo menos una sesión por cada ejercicio fiscal con dicho Auditor Externo;

(ii) discutir los estados financieros del Fideicomiso con las Personas que prepararon dichos

estados financieros y, en caso de ser aplicable, recomendar al Comité Técnico que los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso sean presentados a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, en cada caso, con anticipación suficiente para que el Fiduciario pueda cumplir con la legislación aplicable en materia de divulgación de información financiera;

(iii) solicitar del Administrador, del Fiduciario o de cualesquier otras Personas con responsabilidades en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, cualesquier reportes relacionados con la preparación de los estados financieros del Fideicomiso;

(iv) investigar cualesquier posibles violaciones de los lineamientos aprobados, políticas, controles internos o prácticas de auditoría del Fideicomiso y dar a conocer los resultados o desviaciones al Comité Técnico, Administrador, Fiduciario y Representante Común;

(v) aprobar emitir una recomendación favorable al Comité Técnico, respecto de los lineamientos de auditoría, aplicables al aprobar los métodos y controles internos y cualesquier cambios a los mismos, que aseguren la entrega de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta;

(vi) informar al Comité Técnico, en el periodo que lo estimen conveniente, (con copia al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común) del estado del control interno, de los procedimientos de auditoría y cumplimiento, incluyendo la existencia de cualquier irregularidad que sean identificada;

(vii) a propuesta del Administrador, someter a aprobación de la Asamblea de Tenedores, así como para la ratificación del Comité Técnico, la remoción y sustitución del Auditor Externo;

(viii) solicitar convocatorias a Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y que deriven de asuntos y materias que le competen al Comité de Auditoría conforme a lo previsto en el presente Contrato; y

(ix) las demás que la legislación aplicable establezca en materia de auditoría y que le resulten aplicables.

(b) Excepto por el Miembro Inicial del Comité de Auditoría a ser nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera, el Comité de Auditoría estará integrado inicialmente por las personas físicas que se listan en el **Anexo 9** (los "Miembros Iniciales del Comité de Auditoría") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Cláusula.

(c) El nombramiento de los miembros del Comité de Auditoría designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido que, (i) el Comité Técnico podrá remover y/o sustituir a dichos miembros del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada únicamente por los Miembros Independientes del Comité Técnico, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Auditoría deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Auditoría renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Auditoría será removido automáticamente de su encargo y el

Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Auditoría resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Auditoría mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Auditoría ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombrados como miembros del Comité de Auditoría dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiii)(15) de la Cláusula Vigésima Tercera, la Asamblea de Tenedores determinará la remuneración aplicable a los miembros del Comité de Auditoría ya sea directamente o a través del establecimiento de lineamientos generales que deberán seguirse en la determinación de las mismas.

(f) Las sesiones del Comité de Auditoría se regirán bajo las siguientes reglas:

(i) El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Auditoría mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Auditoría, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Para que las sesiones del Comité de Auditoría se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, así como el Administrador (con voz, pero sin derecho a voto), en el entendido que, si no se cumple con dicho quórum el Comité de Auditoría deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.

(iii) En la primera sesión que se celebre del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría designarán a un miembro del Comité de Auditoría como presidente del mismo, y a un Persona que podrá no ser miembro del Comité de Auditoría, como secretario del Comité de Auditoría.

(iv) El secretario de una sesión del Comité de Auditoría preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Auditoría, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Auditoría dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

(v) Las sesiones del Comité de Auditoría podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio telemático que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido que, dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Auditoría. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Auditoría para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.

(vi) El comité de Auditoría podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Auditoría; en el entendido que, dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Auditoría y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Auditoría. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Auditoría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

(vii) Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité de Auditoría deberán ser por escrito y con copia al Representante Común, y deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del Comité de Auditoría o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité de Auditoría que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al presente Contrato. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité de Auditoría correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité de Auditoría firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido. El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité de Auditoría o a quien éste designe, todas las aclaraciones que júzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(g) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Auditoría podrá solicitar al Representante Común directamente o al Fiduciario, con copia al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Auditoría sean relevantes en relación con los asuntos que le competen, y el Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

(h) Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Auditoría, los miembros del Comité de Auditoría estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Cuadragésima Segunda.

(i) Cualquier miembro del Comité de Auditoría podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los miembros del Comité de Auditoría deberán calificar su independencia previa a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité de Auditoría deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

VIGÉSIMA SEXTA. Representante Común.

(a) En virtud de la obligación de contratación de un representante común conforme al artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 8 de la CUE, en este acto se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, sujeto a los términos del documento que se adjunta al presente como **Anexo 5**. El Representante Común aceptará su designación como representante común, mediante la firma de los títulos que documenten los Certificados, así como las funciones, derechos y facultades establecidas en dichos títulos, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones previstas en dichos títulos y en este Contrato.

(b) El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo sin limitar, aquellas incluidas en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en los títulos que documenten los Certificados, en el presente Contrato y en el artículo 68 de la CUE (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Contrato y los Títulos). Para todo aquello que no esté expresamente previsto en los títulos que documenten los Certificados, en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, en la LMV, en la LGTOC y en la CUE, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. Para los efectos anteriores, el Representante Común tendrá, entre otros, las siguientes facultades y obligaciones:

(i) suscribir los títulos que documenten los Certificados, en aceptación de su cargo y de las facultades y obligaciones que le derivan del mismo;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;

(iv) notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario o del Administrador y, de ser el caso, iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o solicitar al Fiduciario el ejercicio de acciones en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, el otorgamiento de poderes que al efecto se requieran);

(v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la legislación aplicable o los términos de los títulos que documentan los Certificados o el Fideicomiso así lo requieran y cuando lo considere necesario o conveniente, para llevar a cabo cualquier acto, y llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la ejecución de las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores, en la medida que corresponda;

(vi) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebren con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(vii) ejercer todas las acciones necesarias a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores en su conjunto, en términos del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y la legislación aplicable; incluyendo ejercer o solicitar al Fiduciario el ejercicio de las acciones que correspondan en contra del Administrador, en el entendido que no podrá interferir con las facultades del Administrador, ni se entenderán como otorgadas facultades similares ya que aquellas son exclusivas del Administrador;

(viii) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores de los Certificados, en nombre y representación de estos últimos para cualesquiera asuntos que se requieran;

(ix) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en los Certificados, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(x) proporcionar a cualquier Tenedor de los Certificados, de manera gratuita, las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador, para lo cual los Tenedores deberán acreditar su tenencia con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares;

(xi) conforme al artículo 68 de la CUE, el Representante Común está obligado a rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitados por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo; y

(xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV (en todos los casos conforme a las precisiones y convenios expresos contenidos en los Documentos de la Operación) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(c) El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico, en alguno de los Comités Auxiliares y/o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(d) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración y los títulos que amparen los Certificados, por parte del Fiduciario y el Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstos en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados) y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para tales efectos, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador y a aquellas personas que le presten servicios al Fiduciario, relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación relacionada con el Fideicomiso, el Contrato de Administración, los títulos que amparen los Certificados y cualquier otro contrato o convenio que suscriba el Fiduciario y que estuviere en vigor, así como el Patrimonio del Fideicomiso, y cualesquiera otra que considere sea necesaria o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo y el Contador del Fideicomiso, según corresponda, estarán obligados a proporcionar y/o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, siempre que esté disponible o que pudiera ser generada en un plazo razonable, incluyendo la situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera y legal, o para el ejercicio de sus facultades de conformidad con el presente Contrato y los Certificados. El Fiduciario, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y cualquier otro de dichos terceros, según corresponda, estarán obligados a proporcionar o, en su caso, causarán que sea proporcionada al Representante Común, la

información y documentación que les sea requerida por el Representante Común, y a requerir, a sus auditores externos, asesores legales o Personas que les presten servicios, en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que le proporcionen dicha información y documentación al Representante Común o causar que la misma sea entregada, únicamente para los propósitos antes convenidos, dentro del plazo y con la periodicidad requerida por el Representante Común, siempre que la misma esté disponible o pudiera ser generada en un plazo razonable, en el entendido que, conforme a las disposiciones de la Cláusula Cuadragésima Segunda, el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin incurrir en incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

(e) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en el párrafo anterior, de manera anual, mediante notificación entregada por escrito realizada con, por lo menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso el Representante Común no deberá entregar notificación alguna.

(f) El Fiduciario y el Administrador tomarán las medidas razonables dentro de su control para que el Representante Común pueda realizar las visitas o revisiones que el Representante Común considere convenientes con la periodicidad y en los plazos que sean razonablemente solicitados por el Representante Común conforme al párrafo anterior, respecto de las personas señaladas en el inciso (d) anterior, únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de facultades del Representante Común.

(g) En caso que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada, dentro de los plazos requeridos, o tenga conocimiento de algún otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Contrato de Administración y los títulos que documenten los Certificados, a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente al Fiduciario que haga del conocimiento, del público inversionista el incumplimiento de que se trate respecto de las obligaciones anteriores, a través de un evento relevante, y que en caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna prevista en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación.

(h) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación y por cuenta de los Tenedores de Certificados de conformidad con los términos establecidos en este Contrato, los títulos que documenten los Certificados y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados y se considerarán como aceptados por los mismos.

(i) El Representante Común podrá ser destituido o sustituido en cualquier momento por una resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación ya sea en primera o ulterior convocatoria; en el entendido que dicha destitución o sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(j) El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, en su caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que dicha renuncia sea efectiva, y, en todo caso, dicha renuncia no será eficaz sino hasta que un representante común sustituto sea nombrado en una Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(k) Para efectos de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato y los títulos que amparan los Certificados, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta última ordenar que se contrate, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, a terceros especializados en la materia de que se trate, que el Representante Común considere necesario y/o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación establecidas en este Contrato, o en la legislación aplicable (en todos los casos con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Contrato y los Títulos), sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores, por lo que el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos terceros especializados, según lo determine la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la contratación, ésta no se llevará a cabo y el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos de este Contrato, los títulos que amparen los Certificados o de las disposiciones legales aplicables. Los honorarios que se originen por la contratación de terceros especializados serán con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, por lo que el Fiduciario deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores y sin perjuicio de las demás obligaciones al amparo del presente Contrato, contratar con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente o, en su caso, proporcionar al Representante Común, con cargo a dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especializados de que se trate que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido el Representante Común con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de México y el Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para llevar a cabo dicha contratación, o porque no sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

(l) El Representante Común no estará obligado a pagar cualquier gasto o cualquier cantidad que deba erogarse con sus propios fondos, a fin de ejercer las facultades o llevar a cabo las acciones y deberes que tenga permitido o que le sea requerido llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos, siempre que se encuentren documentados, serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso que los fondos correspondientes no sean provistos, el Representante Común no estará obligado a llevar a cabo las acciones y deberes a que se refiere la presente Cláusula.

(m) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados hayan sido cancelados en su totalidad o, en su caso, a la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, aceptado el cargo y tomado posesión del mismo.

(n) Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, directivos, consejero, apoderado, empleado, factores, asesores, representantes, equipo de trabajo, dependiente, Afiliada o agente del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las inversiones, desinversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las inversiones, desinversiones, y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión, desinversión u operación; en el entendido que, el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni de las personas previamente mencionadas, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo y del Contador del Fideicomiso o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con cualesquier contrapartes en las inversiones, participaciones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Sociedades Elegibles ni de sus términos u operación, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(o) El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su defecto, el Fideicomitente indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común, las actividades que realicen o deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del presente Contrato incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los Documentos de la Operación y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Administración del Fideicomiso y Sociedades Elegibles.

(a) El Fideicomiso contratará al Administrador a efecto de cumplir con los fines y objetivos del Fideicomiso para lo cual, en o antes de la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, el cual, en conjunto con las disposiciones de este Contrato, prevén un esquema de compensación, comisión e incentivos de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

(b) El Administrador, y en su caso, el Administrador Sustituto deberá contar con experiencia probada en la administración de fideicomisos cuyo negocio se enfoque principalmente a la generación de energía eléctrica. En caso de cambio de Administrador, deberá notificarse como una concentración voluntaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

(c) Asimismo, las Sociedades Elegibles solamente podrán contratar la operación y mantenimiento de sus proyectos con empresas u organismos de carácter privado que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias aplicables. En caso de cambio de operador, deberá notificarse como una concentración voluntaria ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

(d) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración.

(e) El Administrador tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Elegibles: (i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Elegibles; y (ii) sujeto a obtener previamente la aprobación del Comité Técnico (en el entendido que, no obstante lo previsto en el inciso (aa)(xvi) de la Cláusula Vigésima Cuarta, la resolución correspondiente deberá ser adoptada (A) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores), instruir al Fiduciario para que designe a los consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles a aquellas Personas que señale el Administrador. Los consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios u otros funcionarios de similar jerarquía del Administrador, y en su caso, del Administrador Sustituto (i) no deberán ser servidores públicos o haber sido servidores públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación, o ser miembros del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles, y (ii) deberán estar sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso.

(f) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del presente Contrato, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la que no tendrán derecho a deliberar y votar aquellos Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador, conforme a lo establecido en el inciso (a)(xiv) de la Cláusula Vigésima Tercera.

(g) En caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por el Fideicomiso o cualquiera de las Sociedades Elegibles, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, Personas Relacionadas de las Sociedades Elegibles o con Personas en las que Personas Relacionadas del Administrador tengan un interés económico relevante, se deberá someter al Comité de Conflictos la aprobación de dicha operación, para efectos de lo cual, se deberá proporcionar al Comité de Conflictos una valuación realizada por un valuador independiente respecto de la operación de que se trate.

(h) Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Trigésima, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), en la misma fecha en la que se entregue el Reporte Trimestral, un informe trimestral que deberá contener los parámetros establecidos en el artículo 3 de la CUF, según sean aplicables, incluyendo al menos (i) un resumen del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, incluyendo análisis de sensibilidad y pruebas de estrés detallando la metodología y supuestos utilizados en principales factores de riesgo, así como los

resultados y las valuaciones de los activos que forman el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la información financiera seleccionada, (ii) un reporte periódico de los gastos efectivamente realizados haciendo un desglose específico, en su caso, de cualesquier gastos incurridos con Personas Relacionadas del Administrador, (iii) el indicador clave de rendimiento según cada activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso e información suficiente para confirmar el desempeño de los mismos, incluyendo información sobre productividad y eficiencia, considerando, de manera enunciativa más no limitativa, estatus de implementación de las prácticas de Criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (ASG) especificando los tiempos de implementación, estrategias, características e indicadores ambientales, sociales y de gobierno corporativo que serán evaluados; asimismo, el Administrador deberá de reportar, si existe o identifica alguna controversia en alguno de los proyectos de las prácticas de ASG o bien, indicar que están libres de controversias (el "Reporte de Desempeño"). Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, al Representante Común y a cualquier Tenedores (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente) cualquier otra información o documentos que estos razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, y el Contrato de Administración, únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos.

(i) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier evento relevante según se requiera conforme a la LMV y la CUE, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato. Asimismo, el Administrador deberá notificar al Representante Común de la divulgación de cualquier evento relevante.

(j) El Administrador deberá presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para su aprobación (el "Memo de Inversión"), el cual deberá contar con un análisis de riesgos realizado por un tercero independiente, así como incluir, de forma enunciativa mas no limitativa, una estimación de las Distribuciones por Certificado, así como, en su caso, de la distribución en excedente en cada año asumiendo que se realiza la inversión/desinversión, así como si no se realiza dicha inversión o desinversión, así como los Lineamientos de Apalancamiento, otras fuentes de financiamiento, y responsabilidades principales para el Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que los Tenedores y miembros del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar cualquier información que considere necesaria para tomar una decisión al respecto. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales inversiones o desinversiones a las que hace referencia el presente inciso, de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de las industrias de capital privado de energía, los cuales deberán incluir la realización de una auditoría (*due diligence*) que le permita concluir, de forma razonable, que los activos objeto de las inversiones a realizarse no son objeto de (o se espera que exista el riesgo de que sean objeto de) un procedimiento de extinción de dominio y que la inversión califica como Sociedad Elegible, lo cual deberá estar reflejado en el Memo de Inversión. Adicionalmente, el Administrador deberá asegurarse que la inversión cumpla con las Políticas de ESG y con las Políticas AML/FCPA. Lo anterior en el entendido que el Administrador será responsable de pagar los gastos de defensa en el Procedimiento de extinción de dominio o aseguramiento de bienes únicamente cuando dicho Procedimiento resulte de su negligencia, dolo o mala fe, o al incumplimiento de la obligación de auditoría (*due diligence*) establecida en esta Cláusula.

(k) El Administrador deberá desarrollar e implementar las políticas y programas de monitoreo necesarios para llevar a cabo la prevención e identificación de vínculos o nexos con actividades ilícitas, organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones

terroristas respecto de sus Afiliadas y las Sociedades Elegibles. En cumplimiento de dichas políticas y programas, el Administrador deberá llevar a cabo un proceso de revisión y verificación que proporcione certeza razonable respecto de que no existan vínculos o nexos con actividades ilícitas u organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de drogas, grupos de delincuencia organizada o aquellas que sean catalogadas como organizaciones terroristas respecto de sus Afiliadas y las Sociedades Elegibles, a través de la revisión periódica, en la medida necesaria, de listas de personas sancionadas por autoridades nacionales y/o extranjeras. Esta revisión tendrá como objetivo detectar posibles vínculos de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con las personas o entidades incluidas en dichos listados, y denunciar la conducta correspondiente. En caso de que se identifiquen vínculos entre dichas partes y cualesquiera entidades o personas ante mencionadas, el Administrador podrá tomar las siguientes medidas: (a) exclusión y terminación anticipada de la relación con dicha parte, de ser posible; y (b) notificación a las Autoridades Gubernamentales competentes, en caso de ser necesario, para cumplir con las normativas de lavado de dinero, sobre financiamiento del terrorismo y control de narcóticos o cualquier otra relacionada.

En caso de que el Administrador intencionalmente o por Negligencia, incumpla con las políticas y programas de monitoreo desarrollados por el prestador de servicios especializado en la materia y, como consecuencia de dicho incumplimiento, permita la incorporación de recursos de origen ilícito al Fideicomiso o se realicen actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional, será responsable de los daños y perjuicios directamente causados y deberá (i) responder solidariamente por cualquier daño derivado de su incumplimiento; (ii) indemnizar al Fideicomiso y a los Tenedores afectados por cualquier daño económico directo ocasionado; y (iii) conforme a la ley aplicable, asumir la responsabilidad administrativa, civil o penal en caso de negligencia grave o participación en actividades ilícitas, en el entendido que, en cualquier caso, el monto de dichos daños estará limitado a un monto máximo agregado equivalente al monto total que le corresponde al Administrador conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración.

(l) El Administrador se obliga a no, y hacer que sus funcionarios y sus Afiliadas no puedan, aprovechar para sí u ofrecer oportunidades de inversión en acciones o partes sociales de sociedades mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E vigentes a la fecha del presente Contrato, o cualquier otra disposición que la sustituya, y cuyo negocio se enfoque a la generación de energía eléctrica, a personas distintas del Fiduciario, salvo que:

(i) se le haya sustituido como Administrador;

(ii) las propuestas de inversión hayan sido rechazadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda;

(iii) el Comité Técnico, previa aprobación del Comité de Conflictos, o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, resuelva, que el Administrador, sus funcionarios o sus Afiliadas puedan aprovechar para sí o para ofrecer a terceros la inversión correspondiente; y/o

(iv) haya transcurrido el periodo de 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial sin que hubiere sido aprobada por la Asamblea de Tenedores la contraprestación por desempeño a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula Décima del Contrato de Administración, respecto de las inversiones en Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales o cualquier otra inversión en una Sociedad Elegible existente.

(m) Coinversión del Administrador.

(i) El Administrador, ya sea directamente o a través de sus Afiliadas, se obliga a adquirir y mantener a partir de la Fecha de Emisión Inicial la titularidad de cuando menos el 2% (dos por ciento) de los Certificados Serie A-3 que sean propiedad, directa o indirectamente, de Tenedores clasificados como Afores al momento de la asignación de Certificados respecto de la Emisión Inicial (excluyendo aquellos Certificados Serie A-3 que sean adquiridos por Afores posteriormente). Para dichos efectos, se incluirán en el cómputo los Certificados por Desempeño que se emitan para ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula Décima Séptima (la "Coinversión").

(ii) En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados conforme al inciso (d) de la Cláusula Séptima, la Asamblea de Tenedores, resolverá y aprobará, a propuesta del Administrador, el porcentaje de Coinversión que deba llevar a cabo el Administrador o sus Afiliadas respecto de los Certificados Adicionales que sean adquiridos por Afores en dicha Emisión Adicional.

(iii) Asimismo, las partes convienen que, a partir del décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá realizar una propuesta a la Asamblea Especial de Tenedores respecto de la disminución del porcentaje de la Coinversión a cuando menos el 1% (uno por ciento) de los Certificados Serie A-3 que sean propiedad, directa o indirectamente, de Tenedores clasificados como Afores al momento de la asignación de Certificados respecto de la Emisión Inicial (excluyendo aquellos Certificados Serie A-3 que sean adquiridos por Afores posteriormente).

(iv) El obligado a llevar a cabo la Coinversión será el Administrador o sus Afiliadas, quien deberá comprobar la suficiencia patrimonial de su Coinversión y, en caso de que la misma sea realizadas por sus Afiliadas, el Administrador será solidariamente responsable en caso de incumplimiento de la Coinversión por sus Afiliadas. En su caso, cualquier cambio de Control de la Afiliada que realice la Coinversión, requerirá previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(n) Coinversión por una Afiliada. Si la Coinversión es realizada por una Afiliada del Administrador, esta deberá ser residente de un país cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenecen al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP), al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a los países con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países (cada uno, un "País Elegible"), de conformidad con lo establecido en el Régimen de Inversión. Derivado de lo anterior, el Administrador previamente a que se lleve a cabo la Coinversión deberá notificar y entregar una certificación por escrito al Representante Común para beneficio de los Tenedores respecto de la Afiliada del Administrador que pagará la Coinversión en la que se manifieste:

(i) que esta cumple y cuenta con políticas para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así mismo, cumple con todas las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional;

(ii) que no se trata de una entidad constituida bajo una jurisdicción considerada como un Régimen Fiscal Preferente o "paraíso fiscal" para efectos de la legislación fiscal aplicable en México;

(iii) que se encuentra constituida de conformidad con las leyes de un País Elegible; y

(iv) si dicha Afiliada del Administrador ha sido creada expresamente para cumplir con la Coinversión. En caso de ser una entidad que no haya sido constituida exclusivamente para efectos de lo anterior, el Administrador deberá revelar, transparentemente, la naturaleza de las actividades desarrolladas por dicha Afiliada del Administrador, así como la procedencia de los recursos utilizados para tal efecto y proporcionar cualquier información que los Tenedores, en su caso, soliciten por escrito para acreditar lo anterior.

Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Representante Común para beneficio de los Tenedores una declaración emitida por la Afiliada del Administrador, que pretenda participar en el cumplimiento de la Coinversión, en la cual garanticen y declaren que no mantienen, ni han mantenido, ninguna relación directa o indirecta con actividades ilícitas o de cualquier tipo con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional, tanto dentro como fuera de los territorios de México, Estados Unidos, Canadá y cualquier otro país en el que operen o realicen inversiones. Esta declaración deberá ser proporcionada a través de una certificación firmada por el representante legal de la Afiliada del Administrador correspondiente. En caso de que la Afiliada del Administrador, no cumpla con los requerimientos anteriores, no podrá participar en la Coinversión.

(o) El Administrador deberá cerciorarse que las Sociedades Elegibles cuenten con las pólizas de seguro que cubran la operación y los activos propiedad de dichas Sociedades Elegibles y/o, en su caso, instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro necesarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que cubran a los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que las pólizas de seguro respectivas deberán contar con opinión favorable de un asesor de seguros experto en la materia a efecto de tener certeza de que dicha(s) póliza(s) cumple(n) con los requisitos necesarios y condiciones de calidad apropiadas para cubrir satisfactoriamente potenciales daños. Adicionalmente, el Administrador deberá de notificar a los Tenedores de forma periódica la vigencia de las pólizas y proporcionar constancia efectiva de que el/los seguros(s) contratado(s) son en los términos recomendados y dictaminados por el asesor de seguros en cuestión, independientemente de los seguros que pudieran ser requeridos en términos de las concesiones, permisos o contratos de prestación de servicios correspondientes. Asimismo, en caso de que el Administrador no lleve a cabo dichos actos y las pólizas de seguro no sean contratadas en los términos indicados en el reporte del asesor de seguros o aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, y derivado de lo anterior, las aseguradoras correspondientes no hagan frente a sus obligaciones de indemnización en favor del Fideicomiso derivado de algún siniestro que afecte la funcionalidad del activo que forme parte, directa o indirectamente, del Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador será responsable, a su costa, de realizar las contrataciones correspondientes a fin de que se lleven a cabo las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del activo de que se trate.

(p) El Administrador, y en su caso el Administrador Sustituto, será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, acordando el Administrador expresamente por este medio que el Fiduciario podrá cubrir cualquier daño o perjuicio causado conforme a lo anterior con cargo a los montos que reciba el Administrador del Presupuesto Operativo Anual conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración, y aquellos que pudiera llegar a recibir conforme a la Cláusula Décima del Contrato de Administración, de conformidad con lo que sea instruido al Fiduciario por el Representante Común, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

(q) En caso que se inicie un procedimiento de remoción del Administrador o se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán contratar asesores legales, los cuales deberán ser independientes del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, para representar exclusivamente al Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En ningún caso, los abogados o asesores legales del Fideicomiso podrán ser los mismos que, en su caso, utilice el Administrador para su defensa, ya sea para temas relacionados con la remoción del Administrador en términos de este Contrato y del Contrato de Administración, o en caso que se presente un Conflicto de Interés entre el Administrador y el Fideicomiso o cualquier otro asunto relacionado con el Fideicomiso o el Contrato de Administración. Lo anterior, en el entendido que, los gastos que se generen por la contratación de asesores legales que utilice el Administrador derivado de su defensa por los temas anteriormente señalados serán única y exclusivamente a cargo del Administrador, sin que puedan ser utilizados recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(r) El Administrador y sus Afiliadas llevarán a cabo sus actividades comerciales o profesionales en cumplimiento de las Políticas AML/FCPA. El Administrador y sus Afiliadas implementarán y mantendrán las Políticas AML/FCPA. Ni el Administrador ni sus Afiliadas utilizarán fondos personales o ganancias que deriven de su compensación como Administrador, o tarifas similares que sean pagadas por el Fideicomiso, ni ordenarán que los fondos o recursos del Fideicomiso se utilicen en violación de las Políticas AML/FCPA.

(s) El Administrador acepta y reconoce mediante la firma de este Contrato que comprende la tolerancia al Riesgo Reputacional del Fideicomiso y no recomendará al Fideicomiso, ni instruirá al Fiduciario realizar inversiones que, a su conocimiento, estén fuera de los niveles de tolerancia al Riesgo Reputacional del Fideicomiso.

(t) Ni el Administrador ni sus Afiliadas tendrán derecho a recibir comisiones o contraprestación alguna por parte de las Sociedades Elegibles, salvo (i) por la contraprestación que tiene derecho a recibir Quantum Energía (incluyendo sus sucesores y cesionarios) conforme a los contratos de operación celebrados o que celebre con las Sociedades Elegibles, o (ii) que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según se requiera, conforme a este Contrato. Asimismo, en caso de que el Administrador o sus Afiliadas reciban algún pago conforme a cualesquier contratos o convenios celebrados en relación con la operación de las Sociedades Elegibles, el Administrador tendrá la obligación de transferir o hacer que su Afiliada transfiera dicho pago a la Cuenta General del Fideicomiso dentro del Día Hábil siguiente al de su recepción; en el entendido que no quedan comprendidos dentro de dichos pagos (i) los montos que reciba el Administrador como reembolso de gastos relacionados con las inversiones que realice el Fideicomiso, ni (ii) los pagos por servicios de asesoría financiera prestados por el Administrador o una Afiliada del Administrador que sean aprobados por el Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores, según se requiera.

(u) El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar en cuenta cualquier inversión, ni participará en la estructuración de inversiones, desinversiones, financiamientos o relacionados, incluyendo sin limitar, es sus aspectos legales, ambientales, fiscales, financieros o comerciales. Por lo anterior, la responsabilidad del Fiduciario se limitará a la suscripción de los contratos o actos jurídicos celebrados en los términos previamente instruidos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Remoción del Administrador.

(a) El Administrador podrá ser removido en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración o podrá renunciar a su cargo conforme a lo previsto en la Cláusula Sexta del

Contrato de Administración. En el supuesto que el Administrador sea removido o renuncie a su cargo conforme lo previsto en el Contrato de Administración, entonces: (i) el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso en la fecha en que haya sido designado el Administrador Sustituto, y (ii) el Administrador Sustituto deberá asumir las funciones del Administrador conforme a este Contrato y el Contrato de Administración.

(b) En caso que el Administrador sea removido con Causa de conformidad con la Cláusula Quinta del Contrato de Administración o renuncie a su cargo de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los montos correspondientes conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia del Administrador, según aplique (incluyendo la parte proporcional del pago correspondiente al trimestre en relación con la Fecha Efectiva de Remoción en la que se lleve a cabo la remoción del Administrador).

(c) En caso de que la remoción del Administrador sea resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie una Causa, en los términos del inciso (h) de la Cláusula Quinta del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá:

(i) pagar al Administrador, en adición a los montos correspondientes conforme a la Cláusula Novena del Contrato de Administración, un monto equivalente a 12 (doce) meses adicionales anticipados del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a ambas Series de Certificados que se encuentre vigente en la fecha de la resolución de la Asamblea de Tenedores sobre la remoción del Administrador sin Causa, considerándose el pago de dicho monto un Gasto del Fideicomiso;

(ii) a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea de Tenedores sobre la remoción del Administrador sin Causa, previa instrucción por escrito del Administrador, con copia al Representante Común, transmitir a la cuenta que le indique el Fideicomisario en Segundo Lugar, la totalidad de los Certificados por Desempeño y los montos en efectivo de las Distribuciones (incluyendo cualesquier reembolsos de capital) que les hubiera correspondido a éstos Certificados de Desempeño de no haber sido considerados Certificados en Tesorería, que le correspondería recibir al Fideicomisario en Segundo Lugar (o a quien éste designe) conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Séptima independientemente de los plazos y montos de Distribuciones que se debieran realizar de conformidad con dicha Cláusula Décima Séptima y el **Anexo 2**; y

(iii) adquirir (1) los Certificados que sean propiedad del Administrador o sus Afiliadas en virtud de la obligación de Coinversión prevista en el inciso (m) de la Cláusula Vigésima Séptima, y (2) los Certificados por Desempeño distribuidos o por distribuir al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décima Séptima, al precio de cotización de los Certificados en la Bolsa en la fecha de la resolución de la Asamblea de Tenedores sobre la remoción del Administrador sin Causa; en el entendido que en caso de que el Fiduciario no cuente con recursos suficientes para llevar a cabo dicha adquisición inmediatamente, contará con un plazo de hasta 9 (nueve) meses para llevar a cabo la adquisición.

(d) En virtud de lo anterior, todas las cantidades que estén depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos del Fideicomiso que sea necesario cubrir conforme al presupuesto anual vigente y, en su caso, el pago del servicio de la deuda de cualquier Financiamiento contratado por el Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena) deberán ser utilizadas para pagar los montos que se adeuden al Administrador y/o al Fideicomisario en Segundo Lugar, incluyendo aquellos correspondientes al pago por la adquisición de los Certificados objeto de la Coinversión y los Certificados por Desempeño antes mencionados, conforme a lo establecido en los

incisos (b) y (c) anteriores y en el Contrato de Administración, y no podrán ser utilizados para otros fines sino hasta que dichas cantidades hayan sido pagadas en su totalidad; en el entendido que, dicho adeudo deberá ser saldado en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses posteriores a la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador, de lo contrario dichos montos adeudados devengarán intereses a una tasa de interés anual igual a la tasa de SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) a un mes.

VIGÉSIMA NOVENA. Estados Financieros y Acceso a la Información.

(a) El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a la información para efectos de consulta de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la Cláusula Trigésima. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común, acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Cláusula, serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

(b) El Fideicomiso contratará al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal; en el entendido que, posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(c) A más tardar el 30 de octubre de cada año calendario del ejercicio a auditar, el Comité de Auditoría, a propuesta del Administrador, deberá instruir al Fiduciario la ratificación o la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, del Auditor Externo del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico en términos de la CUAE; en el entendido que, posteriormente, el Comité de Auditoría podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto. Lo anterior, en el entendido que, el Administrador no tendrá facultad para vetar la aprobación que realice el Comité Técnico en la designación del Auditor Externo en términos de lo previsto en la CUAE.

(d) Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través del SEDI o del STIV-2, según corresponda, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la CUE. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

(e) Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico tan pronto como sea posible una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo y en todo caso a más tardar el 30 de abril

de cada año calendario; en el entendido que, los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece la CUE y la CUAE. Los estados financieros auditados por el Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la CUE.

(f) El Fiduciario, el Administrador y el Comité Técnico, darán cumplimiento a las actividades que se requieran conforme a la CUAE, según corresponda, incluyendo el envío de los documentos suscritos por el Auditor Externo a que hacen referencia los artículos 84 y 84Bis de la CUE en relación con los artículos 19 y 37 de la CUAE, entendiéndose las referencias al director general y al Comité de Auditoría en la CUAE como referencias al Administrador y al Comité Técnico, respectivamente.

(g) Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (e) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito en dicho dictamen, si identificó o no alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores de Certificados, de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta. En caso de que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente sea contratado y determine, previa autorización del Comité Técnico, los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Décima Sexta. El Comité de Auditoría será responsable de verificar que estos servicios se incluyan en el contrato que a efecto se celebre con el Auditor Externo.

(h) El Fiduciario contará con un registro de todas las operaciones que realice. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato, en la página de Internet www.actinver.com estarán disponibles (o en cualquier otro medio que sea notificado al Administrador y al Representante Común por el Fiduciario) para el Administrador y el Representante Común los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario preparará los estados de cuenta considerando lo establecido en el presente Contrato y conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean aperturadas y mantenidas en una institución financiera o entidad financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco o entidad correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en el **Anexo 10** referente al "Programa Libre de Papel" o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante la actualización del **Anexo 10** firmado por el representante o apoderado legal debidamente acreditado y con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser enviados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. El Fiduciario podrá dar noticias o información de las operaciones que se realicen únicamente a las partes y/o a el Administrador, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 (trece) de

la Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros y en el artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA. Reportes; Inspecciones y Auditorías.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, al Comité de Auditoría, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, según corresponda, un reporte trimestral, (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la CUE y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del SEDI, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que se entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula Vigésima Novena.

(b) A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos señalados por la CUE; en el entendido que, dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato. Dicho Reporte Anual deberá ser enviado por el Administrador al Fiduciario, al Comité de Auditoría y al Comité Técnico y al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación para su publicación.

(c) El Fideicomiso, a través del Administrador, deberá cumplir con las políticas y programas de monitoreo para la prevención e identificación en las operaciones de las Sociedades Elegibles y sus Afiliadas con recursos de procedencia ilícita, a fin de dar cumplimiento con las normativas locales e internacionales aplicables, en cuanto a la prevención del lavado de dinero y la financiación de actividades relacionadas con organizaciones criminales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, aquellas clasificadas como cárteles de droga, grupos de delincuencia organizada, o aquellas que puedan ser catalogadas como organizaciones terroristas por cualquier Autoridad Gubernamental (ya sea nacional o extranjera) o autoridad internacional. Asimismo, el Fideicomiso, a través del Fiduciario y por instrucción del Administrador, deberá contratar a un prestador de servicios con la experiencia y los recursos necesarios para llevará a cabo la elaboración de un reporte anual en materia de prevención de actividades ilícitas, el cual deberá contener un informe sobre la revisión periódica realizada a las Sociedades Elegibles y a sus Afiliadas para verificar que no se haya identificado algo inusual o se encuentren en cualquier lista relevante publicada por cualquier Autoridad Gubernamental, en relación con organizaciones y personas vinculadas con el tráfico de drogas, el terrorismo y el lavado de dinero. En virtud de lo anterior, el Administrador se obliga a proporcionar al prestador de servicios, de manera oportuna y en la medida en que cuente con ella, la información que este le requiera para la elaboración de dicho reporte. Los gastos en que incurra el Fideicomiso para la contratación de los servicios relacionados con la prevención de actividades ilícitas serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(d) El Fiduciario, conforme a las instrucciones y la información que reciba en tiempo y forma conforme al presente Contrato del Administrador y/o del Representante Común, según sea el caso, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con la CUE, y las demás instrucciones que reciba para tales efectos.

(e) El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador, el Contador del Fideicomiso o el Representante Común, relacionado con el Contrato de Fideicomiso y los documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario.

(f) Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la terminación de cada trimestre durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador elaborará y pondrá a disposición de los Tenedores que sean una Siefore o Fiefore, a través de la Persona que dichos Tenedores designen, la información trimestral disponible y que resulte aplicable al Fideicomiso como Fibra-E para que dichos Tenedores puedan preparar el formato 0343 previsto en la circular CONSAR 19-27. Lo anterior, en el entendido que, el Administrador (i) será responsable de la generación y entrega de dicha información y de que la misma, sea veraz y correcta al momento de su entrega; (ii) responderá de aquellas pérdidas que deriven de multas o sanciones impuestas a los Tenedores por la CONSAR, que sean directa y exclusivamente atribuibles a cualesquier error en la información generada y entregada por el Administrador; y (iii) en caso de que se hubiera generado y entregado información incorrecta conforme al inciso (ii) anterior, deberá generar y entregar a los Tenedores la información respectiva corregida y correcta. El Administrador podrá dejar de entregar dicha información trimestral en medida de que así sea solicitado por la Siefore o Fiefore correspondiente.

(g) El Fiduciario contratará los servicios del Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que el Valuador Independiente sea sustituido, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente sustituto conforme a las instrucciones que la Asamblea de Tenedores gire al Fiduciario. El Valuador Independiente deberá proporcionar la información y documentación necesaria, a fin de evidenciar que cuenta, con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes, así como aquella que acredite su independencia frente al Administrador y a la Asamblea de Tenedores, y cualquier otra que sea requerida por la CUF para su aprobación, incluyendo sin limitar los criterios de valuación del Valuador Independiente. El Valuador Independiente prestará sus servicios con una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo; la valuación realizada por parte del Valuador Independiente deberá apegarse a los estándares internacionales que emita el *International Valuation Standards Council* "IVSC" (o bien a aquel estándar internacional de valuación determinado por los Tenedores que sean Fondos para el Retiro). Los costos atribuibles a los servicios proporcionados por el Valuador Independiente serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(h) El Administrador se compromete a rendir cuentas de manera transparente y oportuna a los Tenedores, proporcionando información detallada sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en seguimiento a los deberes y obligaciones que mantiene de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y/o el Contrato de Administración. Por lo anterior, los Tenedores tendrán en cualquier momento el derecho de solicitar y aprobar que se lleven a cabo revisiones, inspecciones o auditorías especiales de los actos realizados en el Fideicomiso y/o a las actividades realizadas por el Administrador, para investigar sobre cualquier situación relacionada con lo anterior, que a consideración de la Asamblea de Tenedores deba ser verificada para garantizar la transparencia en la gestión y operatividad el Fideicomiso.

Las revisiones, inspecciones o auditorías serán realizadas por asesores independientes designados por los Tenedores en Asamblea de Tenedores. Los asesores deberán ser independientes, los cuales acreditarán a la Asamblea de Tenedores que no mantienen ninguna relación directa con el Administrador, ni con ninguna de sus Personas Relacionadas. En la contratación de estos, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá incluir, en la medida de lo posible, en los contratos de prestación de servicios a ser celebrados con los asesores independientes una cláusula de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen al Fideicomiso derivado de los errores sustanciales en los que los asesores independientes incurran durante la prestación de sus servicios.

El Representante Común, con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, deberá instruir al Fiduciario la contratación de dichos asesores independientes asegurándose los Tenedores que los términos y condiciones en los cuales se apruebe dicha contratación no tengan limitaciones que impidan los mismos puedan tener acceso a la información, documentación o a cualquier otra evidencia que requieran para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, o que restrinjan su derecho a utilizar o compartir con sus asesores o cualesquier tercero la información o documentación relacionada o que resulte de la inspección o auditoría realizada, en el entendido que dichos asesores independientes o terceros tratarán dicha información o documentación como confidenciales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las obligaciones de confidencialidad limitarán el uso de la información con el fin de ejercer las acciones legales que correspondan. Asimismo, la información o documentación o resultados de la inspección o auditoría podrán ser revelados en caso de que dicha revelación sea requerida por ley o en respuesta a cualquier orden legal o solicitud de cualquier autoridad o tribunal competente.

Por lo anterior, los asesores independientes designados tendrán plena autoridad y libertad para llevar a cabo las revisiones, inspecciones o auditorías con los alcances aprobados por la Asamblea de Tenedores, y solicitar al Administrador y al Fiduciario, cualquier información o documentación que resulte necesaria, en el entendido que el Administrador y el Fiduciario, estarán obligados a cooperar con cualquier revisión, inspección o auditoría solicitada por los Tenedores proporcionando acceso, y en caso de tratarse del Fiduciario, proporcionar copia de los registros, así como toda la información y documentación que le haya sido solicitada, de manera oportuna y eficiente, sin demoras innecesarias o injustificadas que puedan afectar que el asesor independiente pueda llevar a cabo sus actividades en tiempo y forma. En seguimiento con lo anterior, el Administrador y el Fiduciario deberán entregar la información o documentación dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud realizada por el asesor independiente. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a permitir el acceso a las oficinas de la institución financiera de la que es parte a ninguna Persona, sea prestador, parte o tercero, por lo que en la medida en que tengan derecho, se limitarán a solicitar la información o documentación necesaria y razonable en los plazos establecidos.

Si por alguna razón el Administrador o el Fiduciario no pudieran entregar la información o documentación razonablemente solicitada dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, deberán notificar al asesor independiente, con copia al Representante Común, especificando el motivo por el cual no están en posibilidad de entregar la información en el tiempo señalado, en el entendido que el tiempo adicional necesario para su entrega, no podrá ser por un plazo mayor al inicialmente establecido para la entrega de esta, y deberá justificar debidamente el motivo de su demora. No obstante, lo anterior, el Administrador y el Fiduciario deberán realizar el máximo esfuerzo para reducir al mínimo cualquier demora en la entrega de la información y garantizar la transparencia en la gestión de las actividades en el Fideicomiso.

Una vez ejecutada la revisión, inspección o auditoría respectiva, los asesores independientes designados entregarán un informe detallado al Fiduciario, al Comité Técnico y al Representante Común para que éste proporcione el mismo a los Tenedores que así lo soliciten, el cual deberá reflejar los resultados de la revisión, inspección o auditoría, en el entendido, que el mismo será proporcionado de manera simultánea al Administrador, con la finalidad de que pueda llevar a cabo las aclaraciones que resulten pertinentes en el informe, debiendo proporcionar de forma inmediata al asesor independiente cualquier información de relevancia que avale las mismas, en el entendido que en caso de ser resueltas las inconsistencias u observaciones el asesor independiente, emitirá un nuevo reporte actualizado. El informe deberá contener una descripción clara y precisa de las diferencias identificadas, en caso de que las hubiera, los hallazgos relevantes, así como las recomendaciones para corregirlas, en el entendido que las diferencias y recomendaciones no deberán reflejar afectaciones materiales.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Experto Técnico Independiente.

(a) El Administrador propondrá 3 (tres) candidatos a la Asamblea de Tenedores para que puedan llevar a cabo la designación de un experto o grupo de expertos independientes que se le notificará por escrito al Comité Técnico, en el entendido que, en caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe a ninguno de los candidatos propuestos por el Administrador para el cargo de Experto Técnico Independiente, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores una nueva terna, y así sucesivamente hasta que alguno de los candidatos propuestos sea aprobado (el "Experto Técnico Independiente"). La Asamblea de Tenedores podrá remover libremente al Experto Técnico Independiente y llevar a cabo la designación de un nuevo Experto Técnico Independiente conforme a lo establecido en el presente inciso. El Administrador deberá instruir, conforme a lo aprobado por la Asamblea de Tenedores, al Fiduciario o las Sociedades Elegibles a la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente para el ejercicio de las funciones del Experto Técnico Independiente.

(b) El Experto Técnico Independiente desempeñará las siguientes funciones, mismas que serán incluidas y detalladas en el contrato de prestación de servicios correspondiente:

(i) Monitorear, de manera continua, el correcto mantenimiento, operación y gestión de los activos que forman parte de las Sociedades Elegibles, incluyendo sin limitar el cumplimiento de la regulación aplicable a dichos activos y, así como el cumplimiento de las obligaciones del Administrador y, en su caso, de el o los operadores de dichos activos contratados por el Administrador y/o las Sociedades Elegibles en relación con dicho mantenimiento, operación y gestión.

(ii) Revisar el desempeño y rendimiento técnico de los activos que forman parte de las Sociedades Elegibles, de conformidad con los indicadores clave de desempeño que gocen de aceptación generalizada en el mercado.

(iii) Revisar asignaciones y cualesquiera contrataciones relacionadas al mercado eléctrico mayorista en términos de la regulación aplicable, que sean realizadas por las Sociedades Elegibles o los operadores de ésta, en relación con los activos que forman parte de las Inversiones.

(iv) Revisar la adopción por el Administrador o el operador de cualquier medida necesaria para el cumplimiento de las leyes y reglamentos disposiciones aplicables para el mantenimiento de las licencias de instalación o explotación y cualquier otra autorización gubernamental que sea requerida para la operación y el negocio de los activos.

(v) Revisar el cumplimiento de los planes de gestión internos, políticas, leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a los activos en materia de salud, seguridad, social y ambiental.

(vi) Revisar los reportes preparados por el Administrador o el operador correspondiente en relación con los activos de las Sociedades Elegibles, y preparar y presentar a la Asamblea de Tenedores un reporte sobre el estado en que se encuentran los activos de las Sociedades Elegibles e Inversiones, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el contrato de prestación de servicios celebrado con el Experto Técnico Independiente.

(vii) Para el ejercicio de sus funciones, podrá llevar a cabo las visitas que resulten necesarias, a los activos de las Sociedades Elegibles que se requieran para revisar el correcto mantenimiento, gestión y cumplimiento de la regulación aplicable a dichas Sociedades Elegibles.

(c) El Administrador y, en su caso, el operador de los activos de las Sociedades Elegibles, deberán

cooperar con el Experto Técnico Independiente y proporcionarle toda la información que éste requiera, así como acceso a todas las instalaciones de los proyectos correspondientes.

(d) El Experto Técnico Independiente emitirá un informe trimestral, mismo que, en cumplimiento de la legislación aplicable, mencionando de manera enunciativa más no limitativa en materia bursátil y de competencia, será entregado al Comité Técnico con copia al Representante Común, quien lo entregará a los Tenedores que soliciten el mismo (el "Informe del Experto Técnico Independiente").

(e) En caso de que el Informe del Experto Técnico Independiente incluya recomendaciones o genere preguntas en relación con la actuación del Administrador, éste deberá atender las recomendaciones y/o justificar el por qué no han sido implementadas y/o dar respuesta a las preguntas realizadas por escrito al Comité Técnico.

(f) En ningún caso se entenderá que el Experto Técnico Independiente llevará a cabo la operación o gestión de los activos de las Sociedades Elegibles y nada de lo establecido por la presente Cláusula y el Contrato de Administración menoscaba la responsabilidad del Administrador y, en su caso, de los operadores, por la correcta gestión, operación y administración de las Sociedades Elegibles y sus activos subyacentes, de conformidad con lo establecido por este Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás documentos que resulten aplicables.

(g) Los gastos en que incurra el Fideicomiso para el ejercicio de las funciones del Experto Técnico Independiente serán considerados Gastos del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Obligaciones Adicionales del Fiduciario.

(a) El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la legislación aplicable.

(b) Cada uno del Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el presente Contrato deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, conforme a lo expresamente contemplado en el presente Contrato, (4) cualquier declaración hecha

por las otras partes del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(iii) El Fiduciario se compromete, con la asistencia del Administrador, a llevar a cabo la inscripción del presente Contrato en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo. Para realizar lo anterior, el Fiduciario previa instrucción del Administrador, deberá instruir a un fedatario público en México para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, estará obligado a registrar cualquier modificación al presente Contrato en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones será considerada como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario (cuando cuente con ella) y/o el Administrador deberá notificar y entregar copia de la boleta que evidencie el registro correspondiente en el RUG al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción, pero en todo caso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se hubiere llevado a cabo dicha inscripción y/o modificación.

(c) En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del presente Contrato o en la legislación aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador (con copia al Representante Común) gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario en el entendido que, estos actos deberán estar relacionados directamente con los Fines del Fideicomiso y en términos de la legislación aplicable.

(d) Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Tercera y en la inteligencia de que se entenderá que no hay incumplimiento cuando el Fiduciario actúe en estricto apego a los fines del mismo y a las instrucciones que reciba de conformidad con lo estipulado en el presente Fideicomiso.

(e) El Fiduciario (i) le proporcionará a la Bolsa, por sí o a través del Administrador, mediante notificación a la Bolsa, la información que se requiera para mantener listados los Certificados conforme a la legislación aplicable, (ii) cumplirá, según le corresponda, con las obligaciones previstas en la CUAE, y (iii) revisará los reportes que se le hayan entregado, en especial aquellos relativos a los flujos y Distribuciones realizadas a los Tenedores. El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Cláusula.

(f) El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido que, el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a la fecha

en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además que, (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al Fiduciario, el Administrador deberá proponer a los Tenedores una terna de 3 (tres) instituciones financieras con capacidad probada y reputación sólida en el mercado mexicano, como fiduciarios sustitutos, y (ii) dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, debiendo el fiduciario sustituto aceptar dicho nombramiento y tomar posesión de su encargo y entrar en funciones en términos del presente Contrato. En todo caso, ante la sustitución del Fiduciario en términos de lo antes dispuesto, deberá celebrarse el convenio de sustitución respectivo y el Fiduciario se obliga a coadyuvar con las demás partes para llevar a cabo una transición ordenada, sin demorar dicha sustitución.

(g) El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además que, el Fiduciario no será liberado de sus obligaciones como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

Las partes aceptan que las siguientes causas deberán de considerarse como causa grave y le dan el derecho al Fiduciario de renunciar o cesar sus obligaciones como Fiduciario de acuerdo al presente Contrato de Fideicomiso, sin que el Fiduciario sea responsable por esto y sin la necesidad de que exista una resolución judicial para tales efectos:

(i) la falta de pago reiterada de los honorarios del Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 392 Bis de la LGTOC;

(ii) en el caso que los costos y gastos incurridos por el Fiduciario de acuerdo al presente Contrato no sean reembolsados al Fiduciario en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la notificación entregada por el Fiduciario a la Parte que corresponda, para dichos efectos;

(iii) si alguna de las partes, estando obligada a ello y según le corresponda, no entrega la información y/o documentación relativa al cumplimiento de obligaciones en materia de conocimiento de clientes (*know your customer*), FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) o beneficiarios controladores en los plazos requeridos;

(iv) si alguna de las partes estando obligada a ello no le proporciona al Fiduciario la información que éste razonablemente le solicite para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato;

(v) que el Fiduciario reciba o tenga conocimiento de que se haya iniciado o promovido acción legal en su contra derivada de alguna disputa entre las demás partes del Fideicomiso o cualquier tercero, y que en consecuencia pudiere causarle un perjuicio o bien se configure una situación que le represente un Conflicto de Interés;

(vi) si el Administrador y/o los apoderados incumplen con la obligación respectiva de reportar al Fiduciario el ejercicio de los poderes que hayan sido otorgados en virtud del presente Contrato; y

(vii) si alguna de las partes se encuentra en los listados de la Oficina de Control de Activos

Extranjeros del Gobierno de los Estados Unidos (*Office of Foreign Assets Control*), así como de los listados de personas políticamente expuestas, o se consideren de alto riesgo en términos de lo señalado por la legislación aplicable.

(h) En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, éste deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia y/o remoción, según corresponda. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el Fiduciario deberá emitir estados de cuenta revisados y/ o modificados que reflejen los comentarios recibidos. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

(i) Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4**. Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) El Fiduciario únicamente estará obligado a cumplir con los actos que en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación, le sean instruidos por el Administrador, el Representante Común, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o cualquier otro órgano o Persona que se encuentre facultado para ello en términos del presente Contrato, incluyendo a los delegados especiales que sean nombrados en las sesiones de los órganos corporativos de gobierno del presente Fideicomiso y que sean consistentes con los fines y la naturaleza del Fideicomiso y la legislación aplicable.

(k) El Administrador y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen que el Fiduciario no será responsable con su propio patrimonio de cualquiera de los actos o hechos realizados en nombre y representación del Fideicomiso, ni de aquellos derivados del otorgamiento de poderes al Administrador o a cualquier otra Persona que le haya sido instruido de conformidad con los términos del presente Contrato. El Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este Contrato, los Documentos de la Operación en que comparece y las que deriven de las leyes y disposiciones aplicables, en su caso; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(l) El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación del Administrador o de terceras personas que intervengan en la estructura, asesoría, manejo y/o custodia de las Inversiones o del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por las partes, para dichos efectos.

TRIGÉSIMA TERCERA. Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la legislación aplicable, una Persona Indemnizada no será responsable si actúa de buena fe con base en una certificación o declaración firmada por un funcionario o apoderado de una Persona, a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o si se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión por escrito y firmada por un experto o profesional independiente que haya sido seleccionado mediante criterios objetivos y razonables por el Fiduciario, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Administrador, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación,

excepto en la medida que la actuación u omisión de la Persona Indemnizada, la elección de dichos expertos o profesionales o su decisión o el hecho de basarse en dichas certificaciones, declaraciones u opiniones constituya dolo, mala fe o negligencia por parte de dicha Persona Indemnizada, determinada mediante Sentencia Definitiva. Asimismo, dicha exención de responsabilidad no aplicará si la certificación o declaración fue basada en información errónea, falsa, incompleta o engañosa que haya sido generada, suministrada o entregada, por la propia Persona Indemnizada, salvo que dicha Persona Indemnizada pueda demostrar que actúo diligentemente y sin conocimiento razonable de la falsedad o error de la información proporcionada.

Cada Persona Indemnizada podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Indemnizada. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Indemnizada estará en el cumplimiento con sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/ o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por legislación aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (ii) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una Sentencia Definitiva.

(b) El Fideicomiso, actuando a través del Fiduciario, será responsable ante las partes y/ o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna el Fiduciario en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

(c) El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Administrador, con la aprobación del Comité Técnico, seguros de responsabilidad personal, y mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que dichos seguros sean contratados, el Fiduciario, a través de las personas designadas por el Administrador o bien a través del propio Administrador, deberá iniciar las reclamaciones procedentes en caso de que deba indemnizar a una Persona Indemnizada conforme a la Cláusula Trigésima Cuarta, para lo cual la Persona Indemnizada deberá otorgar su cooperación.

(d) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al presente Contrato, excepto por los actos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia inexcusable por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.

(e) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el presente Contrato, en los documentos que se celebren conforme al mismo y aquellas que deriven de la legislación aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo

anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(f) Las partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato y conformidad con los demás términos establecidos en el mismo que sean aplicables al Fiduciario. En virtud de lo anterior, es obligación del Fiduciario cerciorarse que las instrucciones que reciba cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Cuadragésima previo a su actuación.

(g) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido que, en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

(h) Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver celebra el presente Contrato única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, considerando que conforme a su objeto social puede prestar servicios fiduciarios; en el entendido que, el cumplimiento con los Fines del Fideicomiso no se contemplan expresamente dentro de su objeto social, y no deberá entenderse, ni tiene la intención de: (i) llevar a cabo de forma directa, sino por cuenta del Fideicomiso, las actividades contempladas dentro de los Fines del Fideicomiso; (ii) asumir, cumplir o ser responsable de o con las obligaciones de carácter laboral que surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

Por lo anterior, de conformidad con el presente Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario acatando las instrucciones que para tales efectos reciba de la Persona facultada para ello, contratará a diversos prestadores de servicios, incluyendo sin limitar al Administrador, y bajo ninguna circunstancia el Fiduciario ni cualquiera de sus representantes, empleados, apoderados y demás personal se considerarán como patrones de o que tienen una relación laboral de cualquier tipo alguna con los empleados, agentes o contratistas del Administrador o de los terceros encargados de llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, y en consecuencia, en caso de suscitarse una contingencia laboral y/o fiscal, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fideicomiso y al Fiduciario, junto con todos sus representantes, delegados fiduciarios, trabajadores, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento (sea o no judicial), juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea o que exista la amenaza de que pueda ser promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier autoridad competente en contra del Fideicomiso o el Fiduciario, siendo el Administrador el único responsable de cualquier controversia y/o responsabilidad de carácter laboral, que surja como consecuencia de las actividades que se llevarán a cabo en el Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario y/o a título personal por su actuación como fiduciario en el presente Contrato, deba responder económicamente por cualquier hecho, acto u omisión, en materia laboral y/o fiscal, derivado de la imposición de multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento o por cualquier otro concepto, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados autorizan a Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver para utilizar los recursos disponibles de la Cuenta General y en su defecto, de cualquier otra Cuenta del Fideicomiso y/o cualquier otro activo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance para dar cumplimiento a la multa, recargo, sanción, actualización, pena, resarcimiento, o cualquier otra imposición pecuniaria correspondiente, dejándole en paz y salvo de cualquier responsabilidad por lo dispuesto en el presente inciso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

TRIGÉSIMA CUARTA. Indemnizaciones.

(a) El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará, sacará y mantendrá en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquier responsabilidad ya sea de carácter civil, mercantil, fiscal, registral, penal o de cualquier otra índole judicial o administrativa, así como de todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada en relación con un Procedimiento y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (i) en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o daños y perjuicios son resultado del dolo, mala fe o negligencia de dicha Persona Indemnizada, o (ii) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador o sus Afiliadas, o sus respectivos accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador o sus Afiliadas.

(b) La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquier daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

(c) Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico mediante el voto exclusivamente de sus Miembros Independientes (para lo cual las Personas Indemnizadas deberán proporcionar al Comité Técnico la documentación relevante en relación con el Procedimiento de que se trate), ante la entrega de una garantía por parte de dicha Persona Indemnizada de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal con jurisdicción competente en sentencia definitiva e inapelable, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato, ya sea mediante fianza o cualquier otra que, a juicio de los Miembros Independientes del Comité Técnico, resulte suficiente para garantizar el adelanto de gastos; en el entendido que ningún tipo de gastos o indemnización alguna será adelantada a Personas Indemnizadas que sean el Administrador, el Fideicomitente o sus respectivas Afiliadas, o sus respectivos accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, apoderados, miembros y directivos, en caso de que quien haya iniciado la Reclamación correspondiente sea el Fiduciario o alguno(s) de los Tenedores directamente o a través del Representante Común en contra de estos. En el entendido que, las Personas Indemnizadas que sea el Administrador, el Fideicomitente o sus respectivas Afiliadas serán responsables de cualesquiera gastos (incluyendo honorarios de abogados) en los que incurran en su defensa o respecto de un acuerdo o transacción de cualquier Reclamación iniciada por el Fiduciario o los Tenedores en su contra, directamente o a través del Representante Común, en el entendido que en caso de que la resolución final de dicho procedimiento sea favorable al Administrador, el Fideicomitente o sus respectivas Afiliadas tendrán derecho a ser reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por dichos gastos, debidamente documentados, comprobables y razonables.

(d) Sujeto a lo establecido en esta Cláusula, las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, tenga derecho a ser indemnizado en términos de esta Cláusula, serán cubiertas primero con las primas de los seguros de responsabilidad personal que sean contratados, en términos del inciso (c) de la Cláusula Trigésima Tercera y, en caso de

que no sea suficiente, serán cubiertos con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance el mismo.

(e) El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

(f) Las disposiciones de esta Cláusula continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula, y sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

(g) La Asamblea de Tenedores y el Administrador podrán instruir al Fiduciario, este último con previa aprobación del Comité Técnico, para que constituya reservas para cumplir con las obligaciones conforme a esta Cláusula, en caso que el Administrador determine que es conveniente o necesario.

(h) Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(i) El Fideicomitente en este acto libera a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su calidad de institución bancaria, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, así como a reembolsar al Fiduciario respecto de los costos o gastos, razonables y debidamente documentados, de cualquier naturaleza en los que el Fiduciario pudiera incurrir, incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales, excepto en caso de que dicha responsabilidad derive del dolo, negligencia o mala fe de parte del Fiduciario o de cualquiera de las Personas señaladas en este inciso (i), según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

(j) El Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna, en caso que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cumplir con las obligaciones previstas en esta Cláusula, salvo que dichas obligaciones deriven del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente mediante sentencia definitiva e inapelable.

(k) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados en este acto convienen que los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso (y únicamente en la medida en que estos sean insuficientes, con el patrimonio del Fideicomitente) servirán para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, ambientales, fiscales, de investigación o de cualquier otra naturaleza;

conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato y/o de la legislación aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario, sus delegados fiduciarios y empleados, según sea determinado por sentencia definitiva e inapelable dictada por autoridad judicial competente. Para efectos de claridad, el Fiduciario en ningún caso responderá del dolo, fraude, negligencia o mala fe de los apoderados a los que haya otorgado poderes en ejecución de instrucciones recibidas, ni por cualquier apoderado que no sea un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario.

TRIGÉSIMA QUINTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme al párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso que el Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación del Fiduciario, no solicite el otorgamiento de un poder o, en su defecto, que el Representante Común no realice la designación correspondiente, en términos del párrafo inmediato siguiente, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente, sin responsabilidad para éste. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(b) En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas o entidades a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con una copia al Administrador) dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles descrito anteriormente en el presente incisos (b), y deberá el Fiduciario otorgar a las personas o entidades designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas o entidades defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Cláusula serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

TRIGÉSIMA SEXTA. Otorgamiento de Poderes.

(a) El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, deberá otorgar a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas), previa aprobación e instrucción que reciba del Administrador o, en su caso, del Representante Común, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador, asimismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto realizado en ejercicio de sus facultades.

(c) Los poderes que se otorguen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, en todo caso se otorgarán a personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas) y podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para la prestación de los servicios bajo el Contrato de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en su caso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso.

(d) En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

(i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que en ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario o empleado del Fiduciario;

(ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario; en el entendido que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados;

(iii) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;

(iv) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, y únicamente en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con el patrimonio del Administrador, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio; y

(e) En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a Autoridades Gubernamentales, se deberá incluir en el instrumento mediante el cual se confieran dichas facultades, que para el ejercicio del respectivo poder, el apoderado se obliga a notificar previamente y por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar y/o que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados, adicionalmente, ésta se obliga a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo.

(f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Cláusula podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

(g) El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato. Cualquier poder otorgado al amparo del presente Contrato, estará, adicional a lo dispuesto por la presente Cláusula, sujeto a las políticas institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento, las cuales serán previamente dadas a conocer al Administrador.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. <u>Acceso a Información</u>.

(a) El Fiduciario se obliga a permitir, previo aviso por escrito, a cualquier representante autorizado del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, a examinar y auditar los reportes y registros del Fiduciario única y exclusivamente en relación al presente Fideicomiso y a revisar (a) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme a este Contrato, (b) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios que efectúe el Fiduciario en relación con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y (c) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme a este Contrato. Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes obtener copias y extractos de dichos documentos y, sujeto a disponibilidad y previa coordinación con el Administrador, discutir dichos documentos con los directivos y empleados del Fiduciario que tengan conocimiento directo del asunto en cuestión. El Administrador, los miembros del Comité Técnico y el Representante Común mantendrán, y harán que sus representantes autorizados mantengan confidencialidad respecto de dichos documentos y registros, salvo que la divulgación de dicha información sea requerida por ley y salvo en la medida que el Administrador, los miembros del Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, determinen que la divulgación de tal información es consistente con sus obligaciones conforme a este Contrato o la legislación aplicable. El Fiduciario mantendrá y resguardará los libros, registros, reportes y demás documentos y materiales por el tiempo que se requiera conforme a la legislación aplicable.

(b) El Fiduciario estará obligado a mantener los libros y registros respecto del Fideicomiso que sean requeridos conforme a la legislación aplicable con la información que reciba del Administrador o del Contador del Fideicomiso para dichos efectos, conforme a lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario puede, adicionalmente, mantener los registros e información adicionales que sean requeridos conforme a este Contrato, ya sea directamente o a través del Administrador.

(c) Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario o al Administrador, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circula Única, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con las operaciones que pretenda realizar el Fideicomiso; en el entendido que los Tenedores estarán sujetos a las obligaciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en este Contrato, incluyendo sin limitación, las obligaciones previstas en la Cláusula Cuadragésima Segunda.

(d) Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario está obligado conforme a la legislación aplicable a proporcionar a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas, incluyendo aquéllas de carácter regulatorio, información sobre las operaciones que lleve a cabo el Fiduciario, como institución bancaria, con sus clientes, en los casos y bajo los supuestos que autoriza la legislación aplicable. En virtud de lo anterior, respecto de la información relacionada con el presente Contrato y los Documentos de la Operación, las partes autorizan al Fiduciario, a:

(i) procesar la información que resulte aplicable a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Fiduciario y que sean conformes con las prácticas bancarias; y

(ii) divulgar la información estrictamente necesaria a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores y representantes, sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a asesores, auditores, sociedades de información crediticia y terceros contratados por el Fiduciario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso y dichos asesores, auditores y terceros deberán observar el cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula Cuadragésima Segunda, así como a las autoridades regulatorias tanto nacionales como extranjeras con las cuales el Fiduciario tenga que observar alguna obligación presente o futura directamente relacionada con el presente Contrato.

(e) El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores podrán compartir toda la información a la que tengan acceso en términos del presente Contrato y en cumplimiento con la ley aplicable, con aquellos asesores o expertos que contraten de manera independiente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato y el actuar del Fideicomiso, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula. Adicionalmente, dichos asesores y expertos podrán solicitar información adicional al Fiduciario, al Administrador o al Auditor Externo, y estos tendrán la obligación de entregarla en la medida permitida por la ley aplicable en un plazo razonable considerando la naturaleza de la información solicitada.

(f) Las partes renuncian al ejercicio de cualquier acción legal en contra del Fiduciario que derive como consecuencia de que el Fiduciario haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula; dicha renuncia será aplicable solo en caso de que el Fiduciario haya ejercido dichas facultades en cumplimiento a las obligaciones señaladas en la presente Cláusula.

(g) El Fiduciario estará facultado para solicitar al Administrador, al Comité Técnico, al Representante Común, al Contador del Fideicomiso o cualquier otra parte o tercero cualquier información o documentación relativa al Fideicomiso y/o los Documentos de la Operación que les corresponda conforme a sus servicios, obligaciones y/o facultades, y las Personas a que corresponda, deberán proporcionarle

acceso a ella siempre que sea solicitada con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se solicite su entrega.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Consideraciones Fiscales.

(A) Régimen Fiscal.

(a) Tratamiento Fiscal. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E ("Régimen Fiscal de Fibra-E"), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

(b) Resultado Fiscal. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. A la fecha del presente Contrato, para la determinación del Resultado Fiscal, se deberá de considerar:

(i) Como ingreso acumulable, (1) la parte del Resultado Fiscal que le corresponda de cada Sociedad Elegible, en su caso, (2) la ganancia diferida a razón del 15% (quince por ciento) en cada año por la adquisición de acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), (3) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otro ingreso acumulable que resulte aplicable en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E; y

(ii) Como deducciones autorizadas, (1) los gastos de operación del Fideicomiso, en su caso, (2) el gasto diferido, en la proporción que corresponda, por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), (3) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de las acciones o partes sociales que tenga de las Sociedades Elegibles, así como (4) cualquier otra deducción autorizada que resulte aplicable en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

En el entendido que, el enajenante de las acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible de que se trate deberá proporcionar al Fiduciario, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, la información necesaria para determinar la ganancia o gasto diferido referidos previamente en el numeral (i)(2) y (ii)(2) de este inciso (b).

El Fiduciario a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá solicitar, en su caso, al enajenante de las acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible, la información necesaria para determinar la ganancia diferida o el gasto diferido a que hace referencia el párrafo anterior.

(c) CUCA. El Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(d) Retenciones. El Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR por las distribuciones que realice en los términos del presente Contrato.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas Personas favorable para los Tenedores, cada uno de los Tenedores será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades

competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto, en el entendido que, el Fiduciario y el Administrador deberán apoyar al Tenedor proporcionando la información y aclaraciones que resulten necesarias para que éstos puedan solicitar las devoluciones que resulten aplicables en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables. No obstante, lo anterior, el Fiduciario, a través del Administrador o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

(e) No Aplicación del Régimen Fiscal. El Fiduciario deberá dejar de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción de las Sociedades Elegibles propiedad del Fideicomiso o a partir del momento en que se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. En tal caso, El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá notificar oportunamente a las partes del presente Contrato que se dejará de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E.

(B) Obligaciones Formales.

(a) RFC y Domicilio Fiscal del Fideicomiso. El Fiduciario otorgará poderes a las personas que le instruya el Administrador con el fin de solicitar la inscripción, modificación y/o actualización en el RFC del Fideicomiso como si fuera un fideicomiso conforme previsto por el artículo 187 de la LISR. El Fideicomiso celebrado al amparo del presente Contrato fue denominado inicialmente para efectos fiscales como "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO. 5561", e inscrito en el RFC bajo dicha denominación, pero en virtud del presente Contrato, las partes acuerdan que la Persona designada por el Administrador, que cuente con poderes y facultades necesarias para ello, realizará todos los actos necesarios ante el Servicio de Administración Tributaria de la SHCP para que la denominación fiscal del Fideicomiso sea modificada como "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561".

Para todos fines y propósitos relacionados con los asuntos fiscales del Fideicomiso, y de conformidad con el artículo 10, fracción II, inciso (a), del Código Fiscal de la Federación, el domicilio fiscal del Fideicomiso es el ubicado en Montes Urales 620, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11000, o, en su caso, el domicilio distinto que determine el Administrador, previa notificación al Fiduciario y al Representante Común y conclusión de los procedimientos de cambio y actualización en el RFC correspondientes en los términos de la legislación fiscal aplicable.

(b) Avisos Fibra-E. El Fiduciario, a través de Administrador, deberá realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que:

(i) Accionistas o Socios de Sociedades Elegibles. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), las acciones o partes sociales representativas del capital social de una Sociedad Elegible, incluyendo el Administrador, cada uno de sus respectivos accionistas o socios deberá realizar las manifestaciones previstas en la Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tales como (1) que ejercen la opción de aplicar el Régimen Fiscal de Fibra-E, con cargo a utilidades distintas a las que provengan de la Sociedad Elegible cuyas acciones fueron adquiridas por el Fideicomiso, (2) que asumen la responsabilidad solidaria prevista en dichas disposiciones y (3) que asumen la obligación de someterse a las reglas

de distribuciones de la Sociedad Elegible correspondiente.

(ii) Las personas que adquieran y/o suscriban y paguen acciones o partes sociales representativas del capital social de la Sociedad Elegible con posterioridad a que se realicen las manifestaciones del sub-inciso anterior, realicen dichas manifestaciones dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquel en el que las adquieran.

(iii) Los socios o accionistas de las Sociedades Elegibles establezcan disposiciones en sus estatutos, o celebren convenios entre ellos, que obliguen a la Sociedad Elegible a que realice distribuciones a sus accionistas o socios, incluido el Fideicomiso, consistentes con las reglas de distribución previstas en el presente Contrato y en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(iv) Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague, directa o indirectamente (incluyendo mediante derechos fideicomisarios), las acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible, dicha Sociedad Elegible presente el aviso mediante el cual se proporciona la información de dicha adquisición y se realizan las manifestaciones requeridas de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(v) Aviso Anual y Programa de Verificación en Tiempo Real. El Fiduciario con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso deberá presentar un aviso, a través del buzón tributario o del medio que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, a más tardar el 15 de julio de cada año siguiente a aquel en el que presentaron el aviso a que se refiere el inciso (b)(i) anterior, en el que manifiesten que continuarán aplicando el Régimen Fiscal de Fibra-E. Asimismo, el Fiduciario, con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, y, en su caso, de los demás sujetos y entidades a que se refiere la regla 3.21.2.1. de la RMF, deberán presentar un aviso, a través del buzón tributario o del medio que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, anualmente, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente ejercicio al que corresponda, en el que se presente el informe al programa de verificación en tiempo real establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(c) Las obligaciones previstas en el inciso (b) anterior se entenderán ajustadas o actualizadas en función de las modificaciones o adiciones que, de tiempo en tiempo, se realicen a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

(d) El Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar al Indeval, o la institución para el depósito de valores correspondiente, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, tal como el monto por Certificado (i) del capital que reembolse y (ii) del Resultado Fiscal del Fideicomiso que distribuya.

(e) Poderes. Para el cumplimiento de lo anterior, el Fiduciario deberá otorgar poderes, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en favor de las personas que designe por escrito el Administrador.

(f) Clasificación de las Distribuciones. En cada Fecha de Distribución o lo antes posible dentro de un plazo razonable, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados, el tipo de ingreso o reembolso que el Fiduciario distribuirá en la Fecha de Distribución respectiva para efectos fiscales. Para estos efectos, el Administrador deberá emplear todos los esfuerzos razonables para clasificar dicha distribución dentro de un plazo razonable.

(g) Autorización de Tenedores. Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados, autoriza al Fiduciario, al Administrador, a los intermediarios financieros que en su caso tengan en custodia y administración los Certificados y a cualquier otra Persona que esté obligada por la ley aplicable en materia fiscal a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, a retener y enterar cualquier impuesto (incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, el ISR) que se deba retener o que se deba deducir por la Persona de que se trate, de conformidad con la ley aplicable en materia fiscal, como resultado de cualesquiera Distribuciones.

(h) Información a Tenedores. El Fiduciario, a través del Administrador, deberá emplear todos los esfuerzos razonables para proporcionar a los Tenedores la información que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la LISR y la ley aplicable en materia fiscal, incluyendo, sin limitación, el tipo y monto de los ingresos generados y gastos incurridos por el Fideicomiso. De cualquier forma, si, al mejor saber del Fiduciario o del Administrador, los Tenedores califican como entidades no contribuyentes del ISR conforme a la LISR, el Fiduciario no tendrá la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo, salvo que el Administrador instruya lo contrario por escrito. Con objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en esta Cláusula, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos; en el entendido que, ni el Fiduciario, ni el Administrador serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo. Para claridad, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor fiscal externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso.

(i) Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes aceptan, reconocen y convienen que el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y contables, serán cumplidas a través del Administrador conforme a lo señalado a continuación.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente, y que sean necesarios, al Administrador, a fin de que, a nombre y por cuenta del Fideicomiso, contrate asesores externos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a efecto de que lleven a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones fiscales correspondientes, pagos de impuestos y solicitudes de devolución, de conformidad con la legislación aplicable en materia fiscal. Los gastos erogados para la contratación de los asesores externos serán considerados como Gastos del Fideicomiso para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Para estos efectos, el Fiduciario, a través del Administrador, será el responsable de cumplir con las obligaciones que, en su caso, le resulten aplicables de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección, en caso de que el régimen fiscal vigente sufra modificaciones en el futuro, el Administrador llevará a cabo, en representación del Fiduciario, todos los actos necesarios para que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal que resulte aplicable a fideicomisos a través de los cuales no se realizan actividades empresariales.

El Administrador, con el apoyo del Contador del Fideicomiso, preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las partes del Fidecomiso y una Autoridad Gubernamental competente.

(j) Responsabilidades Fiscales. Cada una de las Partes acuerda expresamente que será individualmente responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del entero de los impuestos u otras contribuciones causadas por virtud de los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso,

en los términos de la ley aplicable en materia fiscal, excepto en los casos en que la retención que se llegue a efectuar sea considerada como pago definitivo. Por tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de cualquier otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo que en la ley aplicable en materia fiscal se establezca lo contrario.

(k) Gastos por cumplimiento de obligaciones fiscales. Las Partes del Fideicomiso y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones que, en su caso, se generen en relación con la presente Sección serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(C) IVA.

(a) Pago de IVA. Los pagos que realice el Fiduciario con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago del IVA, serán adicionados con la cantidad correspondiente de IVA que sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en la LIVA y las demás disposiciones fiscales aplicables.

(b) Manifestaciones bajo el Reglamento de la LIVA. El Fideicomisario en Segundo Lugar, a través del presente instrumento y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, manifiestan que ejercen la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA y el Fiduciario también manifiesta su voluntad de asumir responsabilidad solidaria, en el entendido que, la obligación solidaria que adquiere el Fiduciario se limitará hasta donde base y alcancen los activos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso, lo cual podrá ser ratificado al momento de la solicitud de inscripción del Fideicomiso en el RFC o en cualquier momento posterior, por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del mismo, y que sean gravadas por el IVA. Derivado de lo anterior, el Fiduciario, con el apoyo del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir CFDIs por cuenta de los Tenedores, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que, en su caso, se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

(c) Acreditamiento de IVA. Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado a través del Fideicomiso, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor del IVA generado por las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones de IVA correspondiente, de conformidad con las instrucciones por escrito que para dichos efectos reciba del Administrador.

(d) Apoderados. El Fiduciario, deberá otorgar un poder general limitado o especial al Administrador o a la Persona que este designe, para que, en su caso, solicite la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, ante las autoridades fiscales competentes.

(D) FATCA, CRS, ERISA Y BENEFICIARIO CONTROLADOR

(a) Obligaciones relacionadas con FATCA y CRS. En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, con la previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que él mismo designe

(y de conformidad con las políticas del Fiduciario) y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido que, el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) Entrega de Información. El Fiduciario y los Fideicomisarios, así como cualquier otra parte del presente Contrato, estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la persona que éste designe toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el RFC (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, los Fideicomisarios, así como cualquier otra parte del presente de Contrato, y/o sus beneficiarios efectivos (beneficiario controlador o personas controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, el Fiduciario y cada Fideicomisario deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiesen proporcionado anteriormente.

(c) Beneficiario Controlador. Con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 32-B-Ter, 32-B-Quáter y 32-B-Quinquies del Código Fiscal de la Federación, las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Partes del presente Contrato incluyendo los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en caso de resultar aplicable que, en términos de dichas disposiciones tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, el Fideicomitente, Administrador y el Fiduciario y previa solicitud de la parte que corresponda (incluyendo a cualquier otra Persona involucrada que ejerza, en última instancia, el control efectivo del presente Contrato, aún de forma contingente) se obligan a entregar a las demás partes del presente Contrato la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores conforme a la legislación aplicable, así como a actualizar dicha información cuando haya modificaciones en la identidad o participación de dichos beneficiarios controladores o en el caso de que le sea requerida por las demás partes del Fideicomiso, en el entendido, además, de que las partes del presente Contrato reconocen y aceptan que la misma información podrá ser proporcionada al Servicio de Administración Tributaria, siempre que éste la solicite de conformidad con la legislación aplicable.

Adicionalmente, las partes que, en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, los Fideicomisarios, el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario, estarán obligados a entregar, para el caso que cualquiera de las Partes del Fideicomiso y cualesquier otro tercero relacionado con el Fideicomiso les notifique, que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria, una notificación y solicitud de información y actualización sobre sus beneficiarios controladores, entregará la información y expediente actualizado a la brevedad posible pero en ningún caso en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores dicha notificación. En virtud de lo anterior, las partes que, en términos de las disposiciones fiscales tengan el carácter de beneficiario controlador, incluyendo sin limitar en la medida que resulte aplicable, los Fideicomisarios, el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario en este acto liberan de cualquier responsabilidad y se obligan a indemnizar a

la Parte del Fideicomiso que les hubiere requerido la información antes mencionada de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente Cláusula, cuando dicha sanción derive exclusivamente de la falta de entrega de la información completa y actualizada antes mencionada de la parte que corresponda, excepto en caso de negligencia, mala fe o dolo según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada.

(d) Otras Obligaciones. En el caso de que el Administrador o Contador del Fideicomiso no cumpla con las obligaciones previstas en esta Cláusula, incluyendo sin limitar en el caso de que el Fiduciario fuera notificado por cualquier Autoridad competente en materia fiscal acerca de cualquier requerimiento o resolución en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y, consecuentemente, el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso y/o el Fiduciario sea requerido formalmente por cualquier Autoridad competente en materia fiscal a realizar cualesquier pagos, el Fiduciario informará por escrito, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento del requerimiento o resolución de la Autoridad competente en materia fiscal, al Administrador sobre dicho requerimiento o resolución para que éste a su sola discreción lleve a cabo los trámites y pagos necesarios o, en su caso, interponga los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable, ya sea local o federal, incluyendo el juicio constitucional de amparo. En caso de que dicho Administrador no le instruya sobre cómo actuar o le notifique que interpondrá directamente los medios de defensa, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el Fiduciario podrá realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad para éste.

Salvo que el Fiduciario, sus funcionarios o delegados hayan incurrido en dolo, fraude, o mala fe determinada por autoridad competente mediante una sentencia definitiva e inapelable, elevada a rango de cosa juzgada, el Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar por sus propios abogados, consejeros y asesores fiscales con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo; en cuyo caso los gastos y costos en que incurra el Fiduciario se absorberán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Administrador se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. Modificaciones.

(a) Todas las modificaciones al presente Contrato, conforme a esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Fideicomitente, Administrador, el Fiduciario (conforme a la instrucción que reciba del Administrador y/o de la Asamblea de Tenedores, en su caso) y el Representante Común, salvo aquellas modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de Tenedores de la Serie en cuestión y siempre y cuando no estuvieren reservada a la Asamblea de Tenedores, celebrando para tal efecto los convenios modificatorios respectivos (para efecto de que no haya lugar a dudas, no se podrá realizar ninguna modificación a este Contrato sin el consentimiento por escrito del Administrador y, en su caso de la Asamblea de Tenedores), en el entendido que, el Fideicomitente, Administrador o el Fiduciario no podrán negar o demorar injustificadamente la firma de una modificación del Contrato de Fideicomiso o cualesquiera de los Documentos de la Operación una vez que dicha modificación haya sido debidamente aprobada por la Asamblea de Tenedores. El Administrador o el Fiduciario podrán oponerse de forma justificada y mediante escrito dirigido a los Tenedores a través del Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al acuerdo de la modificación del Contrato de Fideicomiso o cualesquiera de los Documentos de la Operación, en el entendido adicional que existirá una causa justificada cuando las modificaciones propuestas impliquen una afectación a los derechos o un incremento de las obligaciones a cargo del Administrador, Fiduciario o Representante Común, según sea el caso. De no lograrse un acuerdo respecto de las modificaciones

propuestas, el Fiduciario se reserva su derecho a solicitar su sustitución o renunciar a su encargo. Si el consentimiento de los Tenedores es necesario de conformidad con esta Cláusula, no se requerirá que los Tenedores aprueben de forma específica el texto de las modificaciones propuestas y será suficiente que aprueben el contenido o sustancia de las modificaciones. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser revelada por el Fiduciario al público inversionista como un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa y a través del STIV-2 de la CNBV o a través de los medios que éstas determinen.

(b) Salvo por lo previsto en el inciso (c) siguiente, para modificar los términos y disposiciones de este Contrato y los Documentos de la Operación, se requerirá la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje de los Certificados en circulación que se requiera conforme al inciso (a)(xi)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera; en el entendido que en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series de Certificados, la modificación deberá ser aprobada por una Asamblea Especial de los Tenedores de la Serie correspondiente, según corresponda dependiendo de la Serie cuyos derechos se afecten, en cuyo caso aplicarán a dicha Asamblea Especial de Tenedores las reglas que para las Asambleas Especiales de Tenedores se señalan en la Cláusula Vigésima Tercera, en el entendido que si existe duda razonable respecto a que la modificación afecta de manera exclusiva a una Serie, entonces será competente para resolver la Asamblea de Tenedores.

(c) No obstante lo previsto en el inciso (b) anterior, este Contrato y los títulos que amparan los Certificados de la Serie que corresponda, podrán ser modificados, sin la aprobación de la Asamblea de Tenedores, pero siempre con el consentimiento del Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, cuando dicha modificación tenga por objeto (i) para reflejar un cambio cuya naturaleza no tenga consecuencias o no afecte a cualquier Tenedor, o para subsanar cualquier ambigüedad, complementar o corregir cualquier disposición de los Documentos de la Operación, (ii) corregir errores tipográficos e inconsistencias, (iii) llevar a cabo otras modificaciones al presente Contrato que puedan ser inconsistentes con la ley o con cualquier otra disposiciones de los Documentos de la Operación y que no afecte los intereses de los Tenedores, o (iv) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación conforme a la ley aplicable.

(d) El Fiduciario y el Representante Común podrán basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecúa a los supuestos previstos en el inciso (c) anterior.

CUADRAGÉSIMA. Notificaciones; Cartas de Instrucción.

(a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito o en la forma señalada en este Contrato, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en esta Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea determinada por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes. Tales notificaciones y comunicaciones deberán ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o vía fax o correo electrónico dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico o fax, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica o exista una comunicación de respuesta. Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000

Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx y/o mrangell@actinver.com.mx y/o FiduciarioADM@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Sheyla García Guerra

El Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 301.
Col. Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México
Tel: (55) 5292 4772
Fax: (55) 5292 4772
Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com
Atención: Ramón Gerardo Colosio Córdova

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9,
Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.
Tel: (55) 5231-0060 y/o 5231-0161 y/o 5231-0134 y/o 5230-0255
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx y/o claudiagarcia@monex.com.mx y/o emserranoh@monex.com.mx
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o Claudia Alicia García Ramírez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Las partes convienen que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas al área fiduciaria de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, (ii) hacer referencia al número de fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de los apoderados de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo 6** (remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción correspondiente; en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación previamente al Fiduciario, no se deberá remitir nuevamente), (iv) la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto o que o se adecue a lo establecido en el presente Contrato o la ley aplicable), (v) cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando cuente

con recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, en el entendido que se deberán proporcionar al Fiduciario los datos bancarios correspondientes a fin de poder llevar a cabo dicha operación, y (vi) ser enviadas al domicilio convenido en esta Cláusula, en original debidamente firmado por quien instruya, con cuando menos 2 (dos) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que el Fiduciario estará facultado para operar instrucciones que le sean remitidas vía fax, correo electrónico (archivo ".pdf" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (debidamente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por los medios antes convenidos.

(c) El Fiduciario no será responsable de verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones. Asimismo, el Fiduciario será responsable de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos, coincidan a su juicio, con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Contrato, en el entendido que el Fiduciario no es perito calígrafo. Las partes de este Contrato aceptan expresamente estar obligadas a cualquier instrucción que haya sido enviada en su nombre suscrita por un apoderado con facultades suficientes o una persona autorizada, según lo previsto en este Contrato. En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o exista error manifiesto, las partes de este Contrato expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas, debiendo el Fiduciario notificarlo a las partes correspondiente.

(d) Sin perjuicio de lo previsto en el inciso (c) anterior, en el supuesto de que con motivo o sospecha razonable, el Fiduciario no pueda proceder en términos de la instrucción respectiva, el Fiduciario deberá solicitar a la parte que haya emitido la instrucción, confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos; en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en los términos de dicha instrucción, debiendo notificar al respecto a la parte que envió la misma.

(e) Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

(f) Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el Administrador reconoce y acepta que en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un Conflicto de Intereses para el Fiduciario. En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuándo considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un Conflicto de Intereses, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las partes, pudiendo, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria, sin responsabilidad para el Fiduciario.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Cesión.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato o los Documentos de la Operación, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato; en el entendido que tratándose del Administrador, requerirá adicionalmente de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, salvo (i) en los casos en que la cesión correspondiente sea a una Afiliada del Administrador y (ii) en caso de cesiones de sus derechos de cobro conforme a este Contrato y el Contrato de Administración. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo

previsto por la legislación aplicable y en sus políticas internas, en el entendido que, en el supuesto de que se modifique la estructura accionaria del cesionario para incluir nuevos accionistas durante la vigencia del presente Contrato, el cesionario deberá de hacer dicha situación del conocimiento del Fiduciario, a fin de verificar que dicha modificación no actualiza el supuesto previsto en el inciso (g)(vii) de la Cláusula Trigésima Segunda.

(b) Asimismo, en caso de que el Fiduciario requiera que las partes entreguen documentación al amparo de las políticas "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, las partes en este acto acuerdan entregar dicha documentación al Fiduciario en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad y Aviso de Privacidad del Fiduciario.

(a) Cada Tenedor por la adquisición de los Certificados, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico por medio de la aceptación de su cargo y/o del Comité de Conflictos y/o Comité de Auditoría, así como el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato, deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, con cualquier Sociedad Elegible, con cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Elegible o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad, quedando obligados por los daños y perjuicios que se determinen por sentencia o resolución judicial, en caso de inobservancia por parte de sus Afiliadas, empleados, asesores y/o funcionarios a las obligaciones de esta Cláusula, que pudieren originarle al Administrador; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico y/o del Comité de Conflictos y/o Comité de Auditoría, así como el Auditor Externo y cualquier otro tercero prestador de servicios contratado conforme a este Contrato, deberá utilizar dicha información únicamente para el desarrollo de sus funciones, ejercicio de sus derechos como Tenedor y cumplimiento de sus obligaciones, y podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico, (2) sea requerida conforme a este Contrato para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico y/o del Comité de Conflictos y/o Comité de Auditoría, (3) sea solicitada por autoridad competente como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo siempre que notifiquen al Administrador la existencia de dicho requerimiento o citatorio y la consiguiente obligación de revelación, antes de que ésta se produzca o en caso de haberse producido, tan pronto como sea razonablemente posible, o se obtenga confirmación escrita del órgano judicial o administrativo competente en el sentido de que se le otorgará a dicha información el grado de protección más elevado posible de conformidad con la normativa vigente, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico y/o del Comité de Conflictos y/o Comité de Auditoría, en el entendido que el Administrador deberá notificar dicha situación inmediatamente al Representante Común, respecto de los Tenedores involucrados con el fin de que éstos puedan tomar las medidas que estimen apropiadas o necesarias para prevenir dicha divulgación, y en su caso, emplear sus mejores esfuerzos para que solo se divulgue la información confidencial estrictamente necesaria para dar cumplimiento al requerimiento, orden, sentencia o regulación respetiva, (5) se proporcione al Tenedor que lo designó, a sus empleados y asesores profesionales que requieran el conocimiento de la misma para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y hayan acordado guardar dichas obligaciones de confidencialidad en términos substancialmente similares a los contenidos en esta Cláusula; en el entendido que respecto de los Tenedores,

el Representante Común podrá proporcionar la información a que se refiere esta Cláusula y no requerirá acordar en forma independiente que lo mismos guarden confidencialidad de dicha información, ya que dichos Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, acuerdan guardar las obligaciones de confidencialidad en términos de esta Cláusula, y (6) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal o cuya revelación sea consistente con las obligaciones de dichas partes asumidas en el presente Contrato o bajo la ley aplicable. Asimismo, los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común estarán exceptuados de las obligaciones de confidencialidad conforme a la presente Cláusula, cuando la información sea compartida a terceros con el fin de ejercer acciones legales en contra del Administrador o el Fiduciario, en el entendido que, los prestadores de servicios contratados conforme a este inciso estarán obligados a utilizar la información proporcionada únicamente para el desarrollo de sus funciones.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la CUE y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico, y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus actividades o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado o facultado por alguna disposición legal a mantener confidencialidad de forma temporal.

(c) El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula Cuadragésima, por este conducto comunica el aviso de privacidad (el "Aviso de Privacidad") que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Banco"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPP").

Las partes, otorgan al Banco, su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar y la identidad, del Administrador, miembros del Comité Técnico y Representante Común y relacionadas al amparo del presente Contrato, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la LIC, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones del Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Asimismo, el Fiduciario otorga al Administrador, miembros del Comité Técnico y Representante Común, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. El Administrador, miembros del Comité Técnico y Representante Común podrán solicitar al Banco, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Banco, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Banco, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre

y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Banco, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuadragésima o a través de su página de internet: www.actinver.com en la sección denominada "Avisos de Privacidad".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración de este Contrato o en ejecución de los fines contemplados en el mismo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Obligaciones Adicionales de los Tenedores.

Cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados deberá celebrar y firmar cualesquiera certificados, contratos o documentos y llevar a cabo otros actos, según sea solicitado de forma razonable por el Administrador o el Fiduciario en relación con la constitución de este Fideicomiso, sus actividades de inversión y la consecución de sus fines, o para dar cumplimiento a las disposiciones de este Contrato, en cada caso en la medida que no sean inconsistentes con los términos y disposiciones de este Contrato y que no contravengan sus derechos en los términos previstos en la LMV, la CUE o cualquier otra legislación aplicable.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, las partes del presente Contrato expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia respecto de la actuación del Administrador o de cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante Sentencia Definitiva.

QUINCUAGÉSIMA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones de este Contrato únicamente prevalecerán respecto de (i) las disposiciones que fueran conflictivas, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. No agente de cálculo.

Las partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados acuerdan que el Fiduciario no asume ninguna obligación de agente de cálculo en el presente Contrato, por lo que no será su responsabilidad elaborar ningún cálculo en el presente Contrato, sino que en todo momento dependerá de la información que el Administrador o la parte correspondiente le entregue.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Reconocimiento de los Documentos Financieros.

(a) El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que, el Fiduciario, única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario de este Contrato, ha celebrado, con el carácter de Acreditado (*Borrower*), los Documentos Financieros, incluyendo, sin limitar, el Contrato de Términos Comunes.

(b) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados que (i) a partir del momento en que ocurra un Evento de Incumplimiento y el Fiduciario reciba del Agente de Garantías una notificación por escrito en la que le indique que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y (ii) hasta que las circunstancias que dieron lugar a dicho Evento de Incumplimiento hayan sido subsanadas, remediadas o dispensadas de acuerdo con los términos del Contrato de Términos Comunes y en el momento en que el Fiduciario reciba del propio Agente de Garantías una notificación por escrito en ese sentido (el plazo entre (i) y (ii), el "Plazo de Incumplimiento"), el Agente de Garantías será la única persona que podrá y estará facultada para ejercer todos y cualquiera de los derechos que corresponden al Fiduciario, así como realizar todos aquellos actos que correspondan al Fiduciario respecto de, relacionados con o derivados de las Sociedades Elegibles incluyendo, sin limitación, los derechos de voto de las acciones, partes sociales u otros títulos, certificados, derechos o participaciones, como quiera se denominen, representativos del capital social de las Sociedades Elegibles, así como realizar los actos que correspondan al Fiduciario como accionista de las Sociedades Elegibles, incluyendo sin limitar, para solicitar a las Sociedades Elegibles y, según sea aplicable, a los miembros de sus consejos de administración (o su equivalente), a su secretario o a cualquier otro funcionario que lleven a cabo cualquier acto al que el Fiduciario, como accionista o socio de las Sociedades Elegibles, tenga derecho conforme a la legislación aplicable, los estatutos sociales de las Sociedades Elegibles o cualesquiera derechos contractuales, ya sea para convocar a asambleas de las Sociedades Elegibles, realizar asientos en los libros corporativos o anotaciones en otros registros de las Sociedades Elegibles, para la emisión y entrega de certificaciones de dichos asientos o anotaciones, para el canje de títulos representativos de las Sociedades Elegibles y cualesquiera otros. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Plazo de Incumplimiento el Agente de Garantías podrá optar por instruir al Fiduciario a realizar cualquiera de las acciones antes mencionadas, para lo cual el Agente de Garantías tendrá los derechos previstos en este Contrato en favor del Administrador. El

Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna frente a las partes por ejecutar las instrucciones que reciba del Agente de Garantías, las cuales deberán cumplir con lo establecido en la Cláusula Cuadragésima, por lo que, en su momento, el Agente de Garantías deberá designar a las personas que estén autorizadas para instruir al Fiduciario en términos de este Contrato, en términos del **Anexo 6**.

El Agente de Garantías entregará al Administrador una copia simple de cualquier notificación que realice al Fiduciario de acuerdo con lo previsto en este párrafo. También podrá entregar copia de dicha notificación a cualquiera de las Sociedades Elegibles. Ninguna de las notificaciones anteriores será un requisito o condición para el ejercicio por el Agente de Garantías de los derechos previstos en esta Cláusula.

(c) Para efectos de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, las partes reconocen que el poder otorgado por el Fiduciario al Agente de Garantías, que consta en la escritura pública número 164,226, de fecha 23 de febrero de 2024, otorgado ante el Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farril, titular de la notaría 132 de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, de la cual es titular el Lic. Joaquín Humberto Cáceres Ferráez, continua siendo válido y exigible, no obstante las modificaciones conforme al Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso. El Agente de Garantías podrá ejercer dicho poder en cualquier momento durante un Plazo de Incumplimiento y podrá hacerlo a su entera y absoluta discreción. La falta de ejercicio por el Agente de Garantías de los derechos derivados de esta Cláusula no implicará responsabilidad u obligación alguna del Agente de Garantías frente al Fiduciario o al Administrador. En el ejercicio de los derechos del Agente de Garantías que se establecen en esta Cláusula el Agente de Garantías no asume obligación o responsabilidad alguna frente al Fiduciario o al Administrador en la medida en que dichos actos sean instruidos al Agente de Garantías conforme a los Documentos de Financiamiento; el Administrador en este acto aprueba de antemano de manera irrevocable e incondicional dicho ejercicio otorgando al Agente de Garantías el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda, sin reservarse acción o derecho alguno en contra del Agente de Garantías a la cual renuncian de manera expresa e irrevocable. En el entendido que, el Administrador renuncia de manera expresa e irrevocable a ejercer cualquier acción en contra del Fiduciario derivado de dicho ejercicio y otorgamiento, comprometiéndose a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a indemnizarlo de cualesquier daño o perjuicio conforme a los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta.

(d) Durante el Plazo de Incumplimiento ni el Administrador, ni el Fiduciario (a menos, en este último caso, que resulte de una instrucción por escrito del Agente de Garantías, la cual el Fiduciario deberá acatar y realizar en el plazo que se le solicite) podrán ejercer o instruir a cualquier persona para ejercer cualquiera de los derechos del Agente de Garantías que se indican en el inciso (b) anterior.

(e) Simultáneamente con el otorgamiento del poder especial irrevocable que se menciona en el inciso (c) anterior, las partes se obligan a hacer constar lo establecido en los incisos (b) al (d) anteriores en los libros de registro de acciones (o su equivalente) de cada una de las Sociedades Elegibles.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Instrucciones del Administrador conforme a Documentos Financieros.

El Administrador se obliga a que todas las instrucciones que gire al Fiduciario, así como cualesquiera autorizaciones o consentimientos del Administrador conforme al presente Contrato deberán cumplir con lo que se prevea en los Documentos Financieros o no ser contraria a lo establecido en los mismos. Para efectos de que no haya lugar a dudas, el Administrador no podrá girar una instrucción al Fiduciario para llevar a cabo una inversión de una Sociedad Elegible, una desinversión de una Sociedad Elegible o distribuciones de Sociedades Elegibles, salvo que las mismas estén permitidas conforme a los Documentos Financieros. Todas las instrucciones que el Administrador gire al Fiduciario y sus autorizaciones o consentimientos conforme al presente Contrato, deberán expresar que, dicha instrucción es permitida conforme, o no es contraria, a los Documentos Financieros. No obstante que el Fiduciario sea parte de los Documentos

Financieros, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de verificar que las instrucciones del Administrador sean en cumplimiento con lo convenido en esta Cláusula, en virtud de lo cual el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna al respecto.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Estipulación a Favor de Tercero.

Lo establecido en las Cláusulas Quincuagésima Segunda y Quincuagésima Tercera, se constituye una estipulación a favor del Agente de Garantías en términos de lo establecido en los artículos 1868, 1869 y 1870 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. La estipulación a favor del Agente de Garantías prevista en dichas Cláusulas se regula por lo establecido en las mismas y en esta Cláusula, por lo que (i) las partes no podrán imponer modalidades adicionales a los derechos del Agente de Garantías; y (ii) las partes no podrán oponer al Agente de Garantías excepciones derivadas de la estipulación antes mencionada, por lo que expresamente renuncian al derecho establecido en el artículo 1872 del Código Civil Federal (y sus correlativos). En términos de lo dispuesto por el artículo 1870 antes mencionado (y sus correlativos), la estipulación a favor del Agente de Garantías y los derechos que a su favor se derivan de la misma se perfeccionarán a partir de la fecha en que el Agente de Garantías haya manifestado por escrito a las partes, ante dos testigos o ante notario, su voluntad de aprovecharla. La estipulación a favor del Agente de Garantías conforme a esta Cláusula no podrá ser revocada en términos del artículo 1871 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana.

El Fiduciario no será responsable de la validación, acreditación, verificación, veracidad, ni por la validez o legitimidad, de las notificaciones que reciba del Agente de Garantías ni asume responsabilidad por acatar sus instrucciones.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

SIN TEXTO

Anexo 1 – Contraprestación por los Derechos Fideicomisarios

Conforme a los términos del Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión del Fideicomiso, el Fideicomiso FIECK recibirá como contraprestación por los Derechos Fideicomisarios los siguientes Certificados:

Serie de Certificados	Número de Certificados	Monto
Certificados Serie A-1	22,215,403	USD$2,292,629,589.60
Certificados Serie A-3	20,632,423	USD$2,129,266,053.60
Total	42,847,826	USD$4,421,895,643.20

Anexo 2 – Monto de Distribución Mínima para los Certificados Serie A-3 para pagar Certificados por Desempeño

El Monto de Distribución Mínima (MMD) para los Certificados Serie A-3 al cierre de cada ejercicio fiscal será el siguiente:

Año	MMD (Miles de Dólares de los Estados Unidos de América)
2025	73,760.19
2026	69,552.85
2027	88,528.97
2028	48,224.64
2029	60,436.75
2030	69,789.99
2031	64,674.60
2032	65,560.80
2033	51,610.09
2034	89,043.34
2035	77,659.65
2036	94,302.23
2037	36,030.79
2038	170,609.46
2039	421,853.88
2040	213,496.99
2041	223,136.83
2042	182,981.78
2043	219,895.25
2044	176,998.60
2045	236,930.65
2046	404,678.55
2047	306,749.19
2048	277,505.45
2049	315,457.46
2050	283,830.82
2051	304,324.32
2052	286,505.94
2053	315,748.73
2054	311,555.84
2055	313,854.33
2056	313,355.96
2057	308,232.34
2058	602,753.97
2059	323,572.10
2060	282,427.79
2061	40,174.31
2062	192,857.53

Copyright

Anexo 3 – Presupuesto Operativo Anual

(a) El Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-1 será de USD$4,072,860.00 (cuatro millones setenta y dos mil ochocientos sesenta Dólares 00/100) más IVA.

(b) El Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-3 será de USD$5,929,000.00 (cinco millones novecientos veintinueve mil Dólares 00/100) más IVA.

En el entendido que, según se establece en la cláusula Primera, inciso (a), "Presupuesto Operativo Anual", en caso de que cualquier Tenedor posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3, los montos que le sean atribuibles a dicho Tenedor como Tenedor de los Certificados Serie A-3 serán acreditados al pago de su parte proporcional del Presupuesto Operativo Anual correspondiente a la Serie A-1, según le corresponda respecto de su tenencia de Certificados Serie A-1, para lo cual el Tenedor deberá haber acreditado previamente la titularidad de sus Certificados mediante la entrega de las constancias de depósito que para tal efecto expida Indeval.

Opening

Anexo 4 – Honorarios del Fiduciario

Actinver

PROPUESTA DE HONORARIOS

PARA FUNGIR COMO FIDUCIARIO EN UN FIDEICOMISO EMISOR DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS BAJO LA MODALIDAD DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025

Actinver

Gerardo Colosio
Romina Becerril
México Infraestructure Partners
P R E S E N T E

Estimados:

Con el gusto de saludarlos y agradecerles la oportunidad que brindan a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, ("**Banco Actinver**" o el "**Fiduciario**") de presentar a ustedes nuestra propuesta de servicios fiduciarios para participar como Fiduciario de un Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios en su modalidad de Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (**FIBRA E**), con un monto máximo aproximado de 2,000 millones USD a mediano/largo plazo. *Es de advertirse que esta* **FIBRA E** *estaría dirigida a proyectos / vehículos / empresas promovidas que tengan en sus activos plantas de energía eléctrica en México.*

En relación con los datos proporcionados, a continuación, nos permitimos poner a tu consideración nuestra propuesta de honorarios para fungir como Fiduciario en el fideicomiso indicado anteriormente.

1. HONORARIO INICIAL **MXP$120,000.00+IVA**

Este honorario único cubrirá (i) el análisis y la revisión del fideicomiso, contrato de administración, prospecto, título que ampare la emisión inicial de los Certificados (CBFIs) (la "**Emisión Inicial**") (los "**Documentos de la Transacción**"); (ii) el cumplimiento y aceptación del cargo y de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario; (iii) la participación del Fiduciario en el trámite de aprobación y depósito del título que ampare los CBFIs ante S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**") de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores; (iv) la formalización del contrato de fideicomiso relacionado con la Emisión Inicial.

2. HONORARIO ANUAL POR ADMINISTRACIÓN **MXP$600,000.00+IVA**

Este honorario anual incluye el cumplimiento de todas las obligaciones y el ejercicio de todas las facultades pertinentes del Fiduciario señaladas en los Documentos de la Transacción y en la legislación vigente, que podrán ser sin limitarse, los siguientes: (i) administrar el patrimonio del fideicomiso en los términos establecidos en los Documentos de la Transacción; (ii) cumplir con todas las obligaciones legales, operativas, financieras, normativas y regulatorias derivadas del fideicomiso, título que ampare la emisión de CBFIs y demás Documentos de la Transacción, así como ejercer todas las acciones o derechos señaladas en los mismos; (iii) presentación de avisos o información necesaria ante Indeval; (iv) el cumplimiento de las instrucciones del Representante Común, Comité Técnico y Administrador del fideicomiso, según corresponda.

Dicha cantidad deberá ser pagadera por anualidades anticipadas, a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles anteriores al aniversario de suscripción del

fideicomiso, en el entendido que la primera anualidad se pagará a la firma del contrato de fideicomiso en una sola exhibición.
En caso de realizarse Series adicionales a las iniciales, se podrá incrementar este honorario en *100,000.00 + IVA* por Serie adicional.

3. HONORARIO POR EMISIONES ADICIONALES **MXP$100,000.00+IVA**

Respecto a las llamadas de capital, ejercicios de suscripción, este honorario cubrirá: (i) análisis y revisión de los documentos correspondientes a la llamada de capital y avisos a las autoridades financieras correspondientes.

Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.

4. HONORARIOS POR CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS DOCUMENTOS DE LA TRANSACCIÓN. **MXP$50,000.00**

Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al fideicomiso y demás Documentos de la Transacción y consecuente, actualización y canje en el título que ampara los CBFI's, derivado de las modificaciones.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

5. HONORARIOS POR EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y/O FIRMA DE DOCUMENTOS LEGALES **MXP$6,000.00+IVA**

Este honorario se cobrará por cada otorgamiento de poderes o la firma de cualquier documento en el que comparezca el Fiduciario, derivado de instrucción recibida por el Comité Técnico y el Administrador o la parte correspondiente para instruir al Fiduciario, tales como la celebración de fideicomisos, contratos de aportación y adhesión, contratos de créditos o cualquier instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de a la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.

6. APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS DISTINTAS A GRUPO FINANCIERO ACTINVER **MXP$20,000.00+IVA**

Este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente.

Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la instrucción de la apertura de cuentas correspondiente.

6. GASTOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LA TRANSACCIÓN **Al costo**

Este honorario incluye todos los gastos en que incurra el Fiduciario en cumplimiento de sus obligaciones, que podrán ser, sin limitarse, los siguientes: honorarios de asesores legales, asesores fiscales, asesores contables, publicaciones, viáticos, los gastos necesarios para el ejercicio de las acciones conservatorias del patrimonio del fideicomiso o para hacer efectivas las obligaciones o las garantías consignadas para ellas, en su caso, los gastos que se originen por la convocatoria y celebración de las asambleas solicitadas por los tenedores y cualquier otro gasto no previsto en el contrato. Dichos gastos serán facturados al costo de acuerdo a las tarifas de la institución vigentes a la fecha de realización del gasto, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Los honorarios del Fiduciario establecidos en la presente propuesta, no incluyen la realización de: (i) de emisiones de valores diferentes a los CBFI's. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en la presente propuesta, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación, serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en la presente propuesta y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las leyes de la materia. El Fideicomitente se comprometerá a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario en los Documento de la Transacción por cualquier daño que pueda sufrir por su participación con cargo al patrimonio del Fideicomiso y en su defecto, el propio.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

El Fiduciario no prestará servicios de contabilidad, valuación, asesoría (incluyendo sin limitar, de inversión, legal y fiscal) ni de representación común, en el Fideicomiso por lo que no se contemplan dichos servicios en la presente cotización, y salvo que se designe o contrate a un tercero, dichas funciones las asumirá el Fideicomitente o Administrador.

El Fiduciario anualmente actualizará sus honorarios en forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

TÉRMINOS DE LA PROPUESTA

El Fideicomiso que es objeto de la presente así como la cotización enviada, se encuentran sujetos a la aprobación del Comité Fiduciario de Banco Actinver, derivado de lo anterior, en caso de que la presente propuesta indicativa sea aceptada, le agradecemos nos sea informado y nos sea proporcionada la documentación e información relacionada con el Fideicomiso y la enlistada en el **Anexo "A"** de la presente para nuestros archivos y para que se realice la presentación del trámite al Comité Fiduciario de Banco Actinver. Por lo anterior, le pedimos considerar:

- ✓ *La presente propuesta y la actuación de Banco Actinver como fiduciario en la operación presentada tiene carácter de indicativa y enunciativa y está sujeta a la aprobación por*

Actinver

parte del Comité Fiduciario de Banco Actinver. Derivado de lo anterior, Banco Actinver se reserva el derecho de modificar los honorarios proporcionados, en caso de que, de la revisión realizada a la documentación de la operación se observe que la estructura u operación resulte diferente y difiera de la operación planteada inicialmente al Fiduciario, por lo anterior, la emisión de una propuesta definitiva estará sujeta a la revisión de la documentación e información solicitada a las partes, así como a la autorización correspondiente aplicable a nuevas transacciones y nuevos clientes por parte de Banco Actinver de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos internos.

- ✓ Se asume que la transacción será celebrada bajo la Ley Mexicana.
- ✓ Todos los honorarios deberán ser depositados en la cuenta designada para tales efectos por Banco Actinver, misma que será notificada por separado a las partes.
- ✓ La presente propuesta tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días calendarios a partir de la fecha de su recepción.
- ✓ La presente propuesta podrá ser revocada o modificada en cualquier momento por Banco Actinver, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna.

En caso de que la propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anexa y enviámosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Deseando que lo anterior sea de su conformidad y esperando poder atenderlos en sus necesidades fiduciarias, me reitero a sus órdenes para cualquier comentario o consulta adicional que se requiera.

ATENTAMENTE

Lic. Mauricio Rangel Laisequilla
Director Fiduciario
Tel. 55-1103-6648
Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx

De conformidad:

Por:

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.

Actinver

ANEXO "A"

Documentación requerida a cada una de las partes relacionadas en las operaciones de servicios celebradas con Banco Actinver.

Personas Morales Nacionales:

- ✓ Formato KYC, debidamente llenado y suscrito (*se proporcionará en su momento*);
- ✓ Copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el registro público de la propiedad que corresponda o escrito firmado por persona legalmente facultada en la que se haga constar la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar en su oportunidad los datos correspondientes (o documento que acredite su legal existencia), compulsa de estatutos y/o reformas estatuarias;
- ✓ Copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal, y en su caso, el documento en el que conste la asignación del número de identificación fiscal y/o equivalente expedido por autoridad competente y constancia de Firma Electrónica Avanzada;
- ✓ Documento en el que se refleje la estructura accionaria o partes sociales, según corresponda de la sociedad, certificada por el funcionario autorizado o competente;
- ✓ Copia simple del comprobante de domicilio a nombre de la sociedad (con antigüedad no mayor a tres meses);
- ✓ Copia simple de la identificación personal, que deberá ser un documento oficial* vigente, con fotografía y firma (en su caso, domicilio) del representante legal;
- ✓ Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal del representante legal;
- ✓ Copia simpe del CURP del representante legal.

Personas Físicas Nacionales:

- ➢ El Formato del KYC debidamente llenado y firmado de la persona física y/o el representante legal (*se proporcionará en su momento*);
- ➢ Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la persona física y/o el representante legal;
- ➢ Copia simple del comprobante de domicilio a nombre de la persona física y/o el representante legal (con antigüedad no mayor a tres meses);
- ➢ Copia simple de la identificación personal, que deberá ser un documento oficial* vigente, con fotografía y firma (en su caso, domicilio) de la persona física y/o el representante legal;
- ➢ Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la persona física y/o el representante legal;
- ➢ En su caso, carta poder o copia del poder que acredite las facultades conferidas al apoderado.

Fideicomisos:

- Constancia de conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (ABM), debidamente suscrita;
- El Formato del KYC debidamente llenado y firmado (*se proporcionará en su momento*);
- Copia simple del instrumento público que acredite la celebración o constitución del fideicomiso, inscrito, en su caso, en el registro público correspondiente, o bien el documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable al fideicomiso de que se trate, acredite fehacientemente su existencia;
- Copia simple del comprobante de domicilio (con antigüedad no mayor a tres meses);
- Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes de los delegados fiduciarios;
- Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de los delegados fiduciarios;
- Copia simple de la identificación personal, que deberá ser un documento oficial* vigente, con fotografía y firma (en su caso, domicilio) de los delegados fiduciarios;
- Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de los delegados fiduciarios;
- Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes, cuando el fideicomiso cuente con ella.

De los integrantes del Comité Técnico (en su caso):

- Formato Conoce a tu Cliente (original debidamente firmado)
- Identificación oficial con fotografía
- Cédula de Identificación Fiscal

**Se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes: (i) expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por el Seguro Popular, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones nacionales que, en su caso, apruebe la Comisión; y (ii)respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria,.*

Contents

Anexo 5 – Honorarios del Representante Común

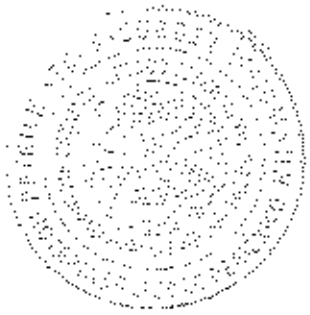

Contents

MONEX

Ciudad de México, a 4 de abril de 2025.

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas núm. 105, piso 8,
col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo.
C.P. 11000, Ciudad de México.

A/A Ramón Gerardo Colosio
Director de Operaciones

Conforme a su solicitud, nos permitimos hacerles llegar la presente propuesta con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** ("**Monex**" o el "**Representante Común**") en participar como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "**Certificados Bursátiles**") que serán emitidos en una o más series o subseries por la institución que actúe como fiduciario (el "**Fiduciario Emisor**") en el contrato de fideicomiso irrevocable que Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V tiene la intención de celebrar en carácter de fideicomitente (la "**Fideicomitente**"), emisión(es) que se llevará(n) a cabo al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **$2,500,000,000.00 USD (dos mil quinientos millones de dólares 00/100 moneda legal de los Estados Unidos de América)** (el "**Monto Autorizado**", en el entendido que, si la autorización se otorga por un monto menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado** para los efectos de la presente propuesta).

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 5,000 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **S&P Global Ratings**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, sometemos a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismos que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) $116,000.00 M.N. (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional) por la aceptación del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la primera serie (o subserie) que se emita al amparo del **Monto Autorizado** (el "**Honorario por Aceptación de la Primera Serie**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes de **Certificados Bursátiles** al amparo del **Monto Autorizado** se cobrará, por cada una, un honorario por aceptación de **$116,000.00 M.N. (ciento dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional)** (el "**Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**"), pagadero en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que cualquiera de dichas series (o subseries) adicionales de **Certificados Bursátiles** se pretenda emitir de forma simultánea a la primera serie (o subserie), el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** correspondiente se pagará en la misma fecha en que deba pagarse el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie.**

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente** no son reembolsables, aún si no se lleva a cabo la emisión de la primera serie o de la serie (o subserie) subsecuente de que se trate, respectivamente, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que una emisión tenga lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la misma ocurra.

No se cobrará honorario por aceptación del cargo si el número de **Certificados Bursátiles** de una serie (o subserie) existente aumenta, siempre y cuando la emisión de **Certificados Bursátiles** adicionales se encuentre comprendida dentro del **Monto Autorizado**.

MONEX

iii) 60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión), como honorario anual por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** emitida al amparo del **Monto Autorizado**, pagadero de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

iv) En el supuesto de que se llegaren a emitir series (o subseries) subsecuentes al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario anual por desempeño de **60,000 UDIS (sesenta mil Unidades de Inversión)**, pagadero de forma anticipada en la fecha de emisión de la serie (o subserie) de que se trate y, posteriormente, de forma anual en cada aniversario de dicha fecha de emisión.

Los honorarios por desempeño señalados en los párrafos anteriores para cada serie (o subserie), se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la serie (o subserie) que corresponda impliquen actividades extraordinarias, señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de ejercicio de acciones legales en defensa de los intereses de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** o en defensa del patrimonio del fideicomiso, (ii) en caso de incumplimiento a lo pactado en los documentos base de la emisión de que se trate, que traiga como consecuencia la necesidad de adoptar medidas extraordinarias como la contratación de terceros asesores, (iii) en caso de liquidación anticipada del fideicomiso por remoción del administrador y/o (iv) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje mayor al 15% (quince por ciento), la **Fideicomitente** negociará y acordará con el **Representante Común** el ajuste a efectuarse a los honorarios antes mencionados y adoptará las acciones necesarias para que dicho ajuste sea reconocido y asumido por el **Fiduciario Emisor** y se pague con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, por la **Fideicomitente**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento) y que derivado de dicho incremento se lleve a cabo la emisión de una o más series (o subseries), se cobrará en forma adicional por cada una de ellas como aceptación y como desempeño del cargo de representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles**, respectivamente, los montos establecidos en los incisos **ii) y iv)** de la presente cotización.

No obstante lo anterior, si el incremento del **Monto Autorizado** en un porcentaje menor o igual al 15% (quince por ciento), no deriva en la emisión de una nueva serie (o subserie), no se cobrará honorario adicional alguno.

Los honorarios del **Representante Común** antes señalados incluyen las siguientes actividades:

1. De ser necesario, participar con comentarios y sugerencias a los documentos mediante los cuales se instrumente la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
2. Revisar el pago de distribuciones a los tenedores y publicación de los avisos correspondientes, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** y que no sean objeto de un honorario específico conforme a la presente propuesta.

Las actividades del **Representante Común** asociadas a la celebración de asambleas de tenedores causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **3,000 UDIS (tres mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

MONEX

En el caso de que se lleven a cabo modificaciones a los documentos base de la emisión de alguna serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **$100,000.00 M.N. (cien mil pesos 00/100 moneda nacional)** con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su caso, de la parte solicitante; en el entendido que no se considerará una modificación la firma un nuevo título de **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) que derive exclusivamente del aumento en el número de **Certificados Bursátiles** con motivo de una llamada de capital o cualquier otro mecanismo similar.

Los honorarios descritos en la presente propuesta no incluyen el monto de cualesquiera gastos asociados a las funciones del **Representante Común**, los cuales serán a cargo del patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, de la **Fideicomitente**. Favor de referirse al anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**, que forma parte integrante de la presente propuesta, para conocer los términos aplicables al pago de los gastos asociados a las actividades del **Representante Común**.

Todos los honorarios, comisiones y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominan en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes señalados deberán ser pagados en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a partir del envío de la factura correspondiente por parte del **Representante Común**.

Los honorarios antes indicados se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de la emisión de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie (o subserie) difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables al momento de presentar la presente propuesta se modificaran atribuyéndole responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

En el supuesto de que hubieran transcurrido más de 180 (ciento ochenta días) naturales a partir de la fecha de firma en aceptación de la presente propuesta sin que se haya llevado a cabo la emisión de la primera serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, los honorarios antes indicados que no se hubieren devengado todavía podrán ser ajustados por el **Representante Común**, con independencia de que se hubiera pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/o el **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**.

En caso de incumplimiento de pago de los honorarios y/o reembolso de gastos a favor del **Representante Común**, resultará aplicable lo establecido al efecto en el anexo de **Términos y Condiciones de Contratación** que forma parte integrante de la presente propuesta.

Los honorarios por el desempeño se devengarán durante todo el tiempo que **Monex** actúe como representante común y hasta que se cancele la inscripción de los valores de que se trate en el Registro Nacional de Valores.

La suscripción de las versiones definitivas de los documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles** por parte del **Representante Común** y, por lo tanto, su desempeño como tal, queda sujeto a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común (i) conforme se señala más adelante y (ii) hasta el cumplimiento de la totalidad de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

I. La identificación definitiva de los participantes de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
II. La confirmación de las características definitivas de la emisión de cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**.
III. Que la presente propuesta forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor y que el **Fiduciario Emisor** acepte sujetarse y obligarse conforme a la misma en todos sus términos (incluyendo su anexo de **Términos y Condiciones de Contratación**).
IV. El envío por parte de la **Fideicomitente** de la presente propuesta debidamente firmada por un represente legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por**

MONEX

Aceptación de la Primera Serie y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso.

Adicionalmente, **Monex** someterá su participación como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** a la aprobación de sus órganos internos, sin responsabilidad alguna de su parte, por el retraso de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y/o porque finalmente **Monex** decida no participar como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** aún y cuando ya se hubieren realizado los trabajos de revisión a los documentos base de la emisión y/o cualesquier escritos suscritos por **Monex** confirmado su aceptación del cargo de representante común ante la CNBV.

Asimismo, los documentos base de la emisión deberán contener la obligación de las partes del Fideicomiso y de cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente de entregar y/o causar que sea entregada al **Representante Común** la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores, así como de actualizar, modificar y/o reemplazar dicha información en la medida que se presente cualquier cambio a la misma o, en caso de que le sea requerida por el **Representante Común**, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Fiscal Federal, las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y demás disposiciones legales aplicables.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común**, las actividades que realicen o que deriven de la falta de entrega de información y/o actualización de la información de los beneficiarios controladores de cualquiera de las partes del fideicomiso incluyendo sin limitar cualquier persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el mismo, aún de forma contingente, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso, los demás documentos base de la emisión de cualquier serie (o subserie) y/o la ley aplicable o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades u obligaciones conforme a cualquier serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de la emisión respectivos y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente propuesta de honorarios tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición e incluye como parte integrante de la misma el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**, los cuales resultan aplicables a la actuación de **Monex** como representante común.

En caso de que la propuesta resultase aceptada en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente (incluyendo también su firma en el anexo que contiene los **Términos y Condiciones de Contratación**) y enviárnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Serie** y/u **Honorario por Aceptación de Serie Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de iniciar la revisión de los documentos base de la emisión de los **Certificados Bursátiles.**

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos base de la emisión de cada serie (o subserie) de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los mismos por el **Representante Común**.

MONEX

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y a la de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero

Ing. Claudia B. Zermeño Inclán.
Director Fiduciario

Firma de conformidad y aceptación:

La Fideicomitente

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Ramón Gerardo Cotera Córdova
Puesto: Representante Legal
Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 4 de abril de 2025

MONEX

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

Los términos y condiciones de la contratación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex") como representante común de tenedores de valores son los que se describen a continuación y los mismos forman parte integrante de la propuesta de honorarios de Monex de fecha 4 de abril de 2025 (la "Propuesta"). Para los efectos del presente documento, el aceptante de la Propuesta será referido como (el "Cliente"), en el entendido que, en caso de que la emisora de los valores sea una institución financiera en su carácter de fiduciario al amparo de un contrato de fideicomiso, dicha institución actuando en tal carácter y con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo deberá aceptar sujetarse a los presentes términos y condiciones, los cuales serán complementarios a aquellos que se prevean en el contrato de fideicomiso respectivo del que Monex sea parte (en su caso).

1. Monex fungirá como representante común de los tenedores de los valores a que se refiere la Propuesta en los términos que se establecen en la misma y con las facultades y deberes que le deriven conforme al título que documente dichos valores cualquier otro documento de la emisión del que sea parte, en su caso, y la legislación aplicable.

2. En términos de lo que se establezca en los documentos base de la emisión de los valores objeto de la Propuesta, Monex tendrá derecho a recibir de quien se encuentre legal o contractualmente obligado a entregársela, cualquier documentación e información que requiera para el desempeño de sus funciones como representante común incluyendo, sin limitar, informes, reportes y estados financieros, entre otros.

3. Monex no será responsable (i) de la autenticidad o veracidad de los documentos públicos o privados que, en su caso, le sean proporcionados por cualquier participante de la emisión o por terceros, (ii) de la oportunidad de los documentos que deben obtenerse para la emisión y oferta pública de los valores objeto de la Propuesta, ni (iii) del retraso en el cumplimiento de sus funciones como representante común ocasionado como resultado de un retraso de quien esté obligado a ello, en proporcionarle de manera oportuna la información que al efecto requiera. Monex tendrá derecho a basarse en la información que le sea proporcionada como si la misma fuera veraz, correcta y completa.

4. El pago de los honorarios y cualesquiera otras cantidades a favor de Monex conforme a la Propuesta (incluyendo los gastos que, en su caso, requiera incurrir en el desempeño de sus funciones) deberá efectuarse mediante depósito o transferencia electrónica en alguna de las cuentas que al efecto se indique en el aviso de cuenta que será proporcionado por Monex.

5. Monex no estará obligado a erogar cualquier tipo de gasto u honorario a cargo de su patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en su carácter de representante común de los tenedores de los valores objeto de la Propuesta, debiendo dichos gastos ser cubiertos por quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores de que se trate. Dentro de los gastos antes indicados estarán incluidos, sin limitar, publicaciones, honorarios por asesoría, visitas de inspección, viajes, hospedaje, alimentos, transporte y demás viáticos que se generen por el desplazamiento de personal (incluyendo aquellos externos o subcontratados por Monex en su carácter de representante común, con motivo del desempeño de su cargo), así como aquellos que puedan incurrirse con motivo de incumplimientos a lo pactado en la Propuesta o en los documentos relativos a la emisión de los valores, tales como costas, honorarios de abogados o de fedatarios públicos, peritajes, avalúos, publicaciones, notificaciones, requerimientos o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad notificar o subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga.

6. Monex no dará trámite a solicitud o instrucción alguna que implique un gasto cuando no le hubieren sido proporcionadas las cantidades necesarias para hacer frente a dicho gasto, sin responsabilidad alguna para Monex por dejar de cumplir con dicha solicitud o instrucción aun cuando tal falta de cumplimiento pudiera derivar en daños o perjuicios o menoscabos, por lo que mediante la aceptación de la Propuesta se libera a Monex de manera irrevocable de dicha responsabilidad.

7. Monex, a su entera discreción, podrá, mas no estará obligado a, anticipar el importe de cualquier gasto que sea conveniente o necesario para el desempeño de sus funciones como representante común, estando obligado quien se establezca en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores, a reembolsar a Monex el importe de los gastos razonables y documentados incurridos por

este último, cuando Monex se lo solicite, acompañando la documentación soporte correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, y a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha solicitud.

8. En caso de que exista incumplimiento en el pago de cantidades adeudadas a Monex por más de 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte de Monex, este último tendrá derecho a cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado (ya sea honorarios y/o gastos) a la tasa que resulte de adicionar 5 (cinco) puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 4 (cuatro) semanas ("**TIIE**") o la que la sustituya, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Incumplimiento (según dicho término se define más adelante), dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado por dicho banco, en la fecha en que debió efectuarse el pago correspondiente; en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, desde la fecha en que ocurra el incumplimiento (incluyéndola) y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas por estos conceptos (excluyéndola) (el "**Periodo de Incumplimiento**"). Los cálculos que se efectúen en términos de la presente sección se cerrarán a centésimas.

   En caso de que la TIIE deje de existir Monex utilizará como tasa sustituta para determinar los intereses moratorios, aquella que publique Banco de México como tasa sustituta a la TIIE aplicable para el plazo más cercano al señalado.

9. Si el incumplimiento de pago de sus honorarios y/o reembolso de gastos, en su caso, persiste por 3 (tres) o más meses calendario a partir de la fecha de entrega de cada factura, dicho incumplimiento se considerará causa grave para que Monex se excuse y renuncie a su cargo como representante común ante un juez de primera instancia de la localidad de su domicilio, solicitando al juzgador el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer Monex para el cobro de los honorarios o gastos pendientes.

10. Sin perjuicio de lo que establezca la Propuesta al respecto, Monex y el Cliente estarán vinculados por cualquier obligación de confidencialidad que se incluya a su cargo en cualquiera de los documentos base de la emisión de los valores de los que sean parte. En caso de que dichos documentos base de la emisión de los valores objeto de la propuesta no prevean obligación de confidencialidad alguna, Monex y el Cliente estarán obligados a observar lo que a continuación se establece:

    Se entenderá como información confidencial (la "**Información Confidencial**") toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por el transmisor de la misma como confidencial, con independencia de a quién le pertenezca. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, métodos, técnicas, procesos de análisis, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento preparado y que haya sido identificada con el carácter de confidencial. El término Información Confidencial incluye asimismo la identidad, datos de contacto y demás información personal de terceros que una de las partes revele a la otra con especificación de ser información confidencial, protegida o sujeta a restricciones para su tratamiento en términos de cualquier legislación relativa a la protección de datos personales.

    El Cliente y Monex estarán obligados a (i) no revelar Información Confidencial a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que transmitió o generó la Información Confidencial, excepto a aquellos accionistas, funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo (en lo sucesivo el "**Personal**") que tengan necesidad de conocer dicha información para fines de auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones, pero únicamente después de que las partes hayan instruido a dicho Personal a tratar la Información Confidencial en los términos aquí previstos; (ii) no copiar, reproducir o revelar Información Confidencial a cualquier a persona, firma o negocio, excepto en la medida que se permita en los presentes términos y condiciones; y (iii) no utilizar y a tomar las medidas necesarias para que su Personal no utilice dicha Información Confidencial para

MONEX

cualquier fin distinto al cumplimiento del objeto de la Propuesta y los documentos relativos a la emisión de los valores. Monex y el Cliente responderán directamente por cualquier revelación o uso no autorizado de la Información Confidencial por parte del Personal de dicha parte.

En el entendido, sin embargo, que Monex, en el cumplimiento de sus facultades u obligaciones como representante común, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los valores objeto de la Propuesta que así lo solicite (a su costa), copia de la documentación e información que le hayan sido proporcionados por el Cliente (independientemente de que los mismos pertenezcan al Cliente o a terceros), sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna. Y en el entendido, además, que, si la documentación o reportes fueron clasificados como Información Confidencial, Monex advertirá al tenedor de que se trate acerca del carácter confidencial de la misma, a efecto de que dicho tenedor le dé tratamiento confidencial y guarde la debida reserva respecto de tal documentación e información.

El término Información Confidencial no incluye, y por lo tanto las partes no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información: **(i)** que previamente a su divulgación fuese conocida por las partes, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea; **(ii)** que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por las partes o por requerimiento de alguna de ellas, o bien, aquélla legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones; **(iii)** que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad aquí previstas.

Nada impedirá que cualquiera de las partes o su Personal revele Información Confidencial para dar cumplimiento a la legislación o reglamentación aplicable, el contrato de fideicomiso (en su caso), el título que documente los valores y/o acta de emisión o en el cumplimiento de sus funciones, o por orden de una corte u otro órgano de jurisdicción competente. En este último caso, la parte obligada a revelar la Información Confidencial, en la medida que no se encuentre prohibido por la normatividad aplicable o por orden de autoridad competente, notificará inmediatamente a la otra parte de la existencia y términos de la solicitud antes de llevar a cabo cualquier divulgación a efecto de que esa parte pueda interponer los recursos que resulten apropiados, o en caso de que la parte de que se trate se encuentre obligada a divulgar toda o una parte de la Información Confidencial en forma inmediata, sin que le sea posible dar aviso a la otra parte, dicha parte únicamente revelará la porción de la Información Confidencial que se encuentre obligada a revelar y llevará a cabo esfuerzos razonables para asegurarse de que se dé trato confidencial a aquella Información Confidencial que se revele.

La obligación de confidencialidad contenida en esta sección subsistirá por un plazo de 2 (dos) años contados a partir de la terminación de la actuación de Monex como representante común. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la parte que ha revelado Información Confidencial, la parte receptora destruirá o devolverá toda la Información Confidencial (incluyendo materiales almacenados en medios electrónicos), excepto por los papeles de trabajo del receptor y aquella que por disposición legal o normas profesionales deban conservar.

Si alguna parte, su Personal y/o cualquier otra persona que hubiere tenido acceso a la Información Confidencial por su parte, incumple con las obligaciones de confidencialidad acordadas, dicha parte estará obligada a pagar a la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

11. La(s) persona(s) que se establezca(n) en la Propuesta y/o en los documentos relativos a la emisión de los valores objeto de la Propuesta, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo a Monex y su Personal bajo los supuestos y conforme a los términos que se establezcan en la Propuesta. Monex no será responsables del pago daños consecuenciales, indirectos o ejemplares respecto de los servicios prestados al amparo de la Propuesta. Lo previsto en este numeral continuará siendo aplicable después de la terminación de la actuación de Monex como representante común y durante cualquier disputa entre Monex y el Cliente.

12. Si cualquier sección de la Propuesta es declarada ilegal, inválida o inejecutable, dicha sección se tendrá por no puesta y la legalidad, validez y efectividad del resto de su contenido no se verá afectada o dañada por tal motivo.

13. Para la interpretación y cumplimiento de la Propuesta el Cliente y Monex expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro

MONEX

fuero que les pudiera corresponder en función de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Firma de conformidad y aceptación:

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova

Puesto: Representante Legal

Lugar y fecha de firma: Ciudad de México, a 7 / Mayo / 2025.

SIN TEXTO

Anexo 6 – Formato de Certificación de Firmas

[•] de [•] de 20[•]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Actinver
Montes Urales 620 Piso 1
Lomas de Chapultepec 4ª Sección
Miguel Hidalgo
CDMX, México, 11000

Atención: División Fiduciaria (Fideicomiso F/5561)

Asunto: Registro de Personas Autorizadas para Instrucciones al Fiduciario

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561 (el "Fideicomiso"), celebrado con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el cual funge como fiduciario (el "Fiduciario"). Los términos con mayúscula inicial en la presente carta instrucción que no sean definidos de otra manera, tendrán los significados que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

[El/los] que suscribe(n) [*], en [mi/nuestro] carácter de representantes legales de [*], personalidad que [acredito/acreditamos] mediante escritura pública número [*], certificamos que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (en adelante, las "*Personas Autorizadas*") se encuentran debidamente facultadas para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso [con las limitaciones en cuanto montos y personas se establecen en la relación adjunta] para ejercerse de forma [individual/mancomunada [*ejemplo: A+A, A+B, nunca B con B / [2] de ellas / hasta por la cantidad de $[*] USD o su equivalente en Moneda Nacional*]; (ii) la firma autógrafa que aparece en ésta certificación de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario solamente deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas; y (iv) liberamos al Fiduciario, a sus Delegados Fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra Persona relacionada con el Fiduciario, respecto a la ejecución de la presente instrucción siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]
Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada [*]]

Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]

Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en términos del Contrato de Fideicomiso, las mismas podrán ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las Personas listadas anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono que se precisan en la presente, en el entendido que, el Fiduciario al no poder llevar a cabo la confirmación antes referida, los que suscriben aceptan que el Fiduciario no ejecutará la instrucción correspondiente hasta en tanto no se lleve a cabo la confirmación mencionada, por lo que el Fiduciario no será responsable de las consecuencias o retraso que se produzcan, en el entendido además, que el Fiduciario deberá notificar en misma fecha por escrito a las personas autorizadas para su conocimiento y, en la medida de lo posible, se perfeccione la llamada en misma fecha.

Del mismo modo, [reconozco/reconocemos] y [acepto/aceptamos] que las instrucciones enviadas al Fiduciario firmadas por las Personas Autorizadas antes señaladas, tendrá pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, y asimismo, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes en original

Finalmente, el presente registro de firmas de Personas Autorizadas [sustituye y deja sin efectos los registros efectuados anteriormente / será complemento del registro de firmas de personas autorizadas realizada el pasado [*] de [*] de [*], por lo que el mismo surtirá efectos a partir de esta fecha hasta en tanto no se reciba instrucción en contrario.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,
[*]

[Nombre] [Cargo]	[Nombre] [Cargo]

Open Source

Anexo 7 – Miembros Iniciales del Comité Técnico

Nombre	Cargo
Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza	Miembro Independiente
Octaviano Couttolenc Mestre	Miembro Independiente
Diego Quijano González.....	Miembro Independiente
David Marcelo Rodríguez Saldaña	Miembro Independiente

SIN TEXTO

Anexo 8 – Miembros Iniciales del Comité de Conflictos

Nombre	Cargo
Octaviano Couttolenc Mestre	Miembro Independiente
Alil Adriana Álvarez Alcalá Mendoza	Miembro Independiente
Diego Quijano González.....	Miembro Independiente

Open Data Day

Anexo 9 - Miembros Iniciales del Comité de Auditoría[1]

Nombre	Cargo
Octaviano Couttolenc Mestre	Miembro Independiente
David Marcelo Rodríguez Saldaña.....	Miembro Independiente

[1] Un tercer Miembro Inicial del Comité de Auditoría será nombrado en la Asamblea Inicial conforme a lo establecido en el inciso (xxii)(6) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Open Source

Anexo 10 – Programa Libre de Papel

El Programa **"LIBRE DE PAPEL"** del grupo Financiero Actinver le permite consultar su Estado de Cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio.

Las Ventajas de este Programa son:

- Confidencialidad
- Seguridad
- Facilidad de Acceso

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente anexo, Usted está de acuerdo en no recibir los Estados de Cuenta de manera impresa en papel y a través del envió de servicio postal, correspondiente a la cuenta abierta al amparo del Contrato de Intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso. En virtud de lo anterior, usted podrá tener acceso a la información de su Estado de Cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet www.actinver.com (la "Página") siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas si Usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los Estados de Cuenta impresos a través de la Página de Internet de Actinver antes señalada, son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus Estados de Cuenta no sea recibida por usted debido a casos fortuitos, de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese Estado de Cuenta, debe ser presentada en un período no mayor a sesenta días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo Estado de Cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por usted.

☐ Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle la contraseña; por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y numero celular a donde enviaremos la información:

e-mail: gcolosio@mexicoinfra.com
Número de celular: (55) 5292 4772

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

Origins

Anexo 11 – Políticas de ESG

Todas las inversiones que se lleven a cabo al amparo del Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con las siguientes directrices y lineamientos en materia ambiental y de desarrollo sustentable:

1. Todas las inversiones deberán cumplir puntualmente con la legislación ambiental de México, y que sean aplicables tanto a nivel federal, estatal y municipal, según les resulte aplicable. La legislación ambiental mexicana incluye las disposiciones que en materia ambiental deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de evaluación del impacto ambiental, prevención de la contaminación a la atmósfera, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, Leyes Generales en materia de residuos, desarrollo forestal sustentable, Leyes Federales en materia de agua y aguas residuales; así como las leyes estatales y reglamentos de tal carácter que resulten aplicables en virtud del tipo de proyecto, así como la regulación municipal ambiental del sitio en donde se lleve a cabo la Inversión que corresponda.

   Adicionalmente, la legislación ambiental mexicana incluye normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales de carácter local y demás instrumentos análogos y aplicables.

2. Todas las inversiones, según sea el caso, obtendrán los permisos, licencias, autorizaciones, aprobaciones y demás instrumentos análogos que la legislación ambiental mexicana requiere en relación con la naturaleza de la inversión que corresponda y su ubicación, manteniéndolos en vigor y efecto durante la vida útil de las mismas (según resulte aplicable) y en cumplimiento puntual de los términos y condiciones así como en el pago de los derechos y cualquier cuota o aprovechamiento que tales permisos impongan.

3. La realización de las inversiones, en la medida de lo posible, incorporará de forma previa un proceso de evaluación voluntario a efecto de identificar los riesgos e impactos ambientales y sociales relevantes asociados al desarrollo y operación de la inversión a efecto de que estos sean tomados en cuenta en el desarrollo de la misma.

4. En la medida de lo posible y acorde con la naturaleza, ubicación y costo de la inversión que corresponda, se tomarán las medidas técnicas y de diseño de ingeniería necesarias para evitar al máximo la afectación al medio ambiente y garantizar la conservación y preservación de los recursos naturales al mayor grado posible fomentando su máximo aprovechamiento con la menor generación de efectos negativos, a efecto de que las inversiones generen condiciones para un desarrollo sustentable.

5. En el diseño, planeación y ejecución de las inversiones a realizarse, se llevarán a cabo las acciones necesarias para que adicionalmente a los cumplimientos requeridos por la legislación ambiental mexicana, dichas inversiones cumplirán en la medida de lo posible con las mejores prácticas ambientales que les resulten aplicables.

Anexo 12 – Presupuesto de Gastos del Fideicomiso

Open Peer Review

Anexo 12 – Presupuesto de Gastos del Fideicomiso

Gastos Estimados del Fideicomiso	MXN	USD
Honorarios del Fiduciario	842,160.00	44,203.70
Honorarios del Representante Común	1,578,521.32	82,854.18
Asesores Fiscales	606,744.96	31,847.12
Asesores Legales	530,402.11	27,840.00
Auditor Externo	1,276,000.00	66,975.30
Presupuesto Operativo Anual	221,041,986.16	11,602,157.60
Contadores del Fideicomiso	1,508,000.00	79,152.63
Gastos relacionados con Asamblea de Tenedores	38,152.60	2,002.57
Gastos relacionados con Comité Técnico	1,044,000.00	54,797.97
Gastos relacionados con la deuda	12,251,872.65	643,082.16
Valuador Independiente	1,022,306.63	53,659.32
Experto Técnico Independiente	7,402,711.78	388,557.08
Póliza de Seguros	2,194,210.99	115,179.80
Software Reportes BMV	40,079.16	2,103.69
Total	**251,377,148.37**	**13,194,404.12**

Quiet

Anexo 13 – Sectores en los que no se pueden realizar inversiones

A. **Sectores y Proyectos Excluidos.** Bienes raíces y nuevas tecnologías, tabaco, bebidas alcohólicas[1], giros negros y/o sitios de apuestas físicos, hoteles de paso o moteles, energía nuclear, extracción de uranio para armamento, minería artesanal y de pequeña escala, minas terrestres, pesticidas o herbicidas, madera y productos forestales no certificados, armas químicas y nucleares, cannabis, farmacéuticas que atenten contra la vida, pruebas con animales en cosméticos, transgénicos en animales[2], comercio de fauna y vida silvestre, pesca de arrastre, degradación considerable de un parque nacional u otra área protegida similar, extracción y procesamiento de carbón, explotación infantil, compuestos de bifenilos policlorados (PCB), fibras de asbesto no adherentes, manufactura de bombas clúster, armamentos y municiones (incluyendo componentes clave relacionados con armas o municiones, tales como submuniciones, fusiles y ojivas), estupefacientes u otras drogas ilegales, empresas cuyos dueños o filiales hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que no tengan un efecto adverso significativo en la Sociedad Elegible de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

B. **Excepciones.** Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y éste último realizar inversiones, considerando siempre las siguientes restricciones:

- Hoteles de paso o moteles: Esta restricción no aplica, siempre y cuando los establecimientos de hospedaje sean administrados sobre un régimen de estricta moralidad proporcionen alojamiento, con o sin alimentos y que cuenten además con un lugar apropiado para guardar los automóviles o vehículos de los huéspedes, mediante el pago de una retribución fijada convencionalmente, por lapsos no menores de un día. Tampoco aplicará en caso de OTAs (*online travel agency*) o plataformas que puedan incluir este tipo de ofertas.

- Energía nuclear: Esta restricción no aplica en caso de que las empresas obtengan menos del 10% de ingresos de la propiedad o la explotación de centrales nucleares. Esta restricción no se aplicará a las empresas que suministren componentes genéricos/no esenciales (como tuercas, tornillos, cableado, etc.) o materias primas como metal o acero.

- Minería artesanal: Esta restricción no se aplica a la minería artesanal (minerales no metálicos) a pequeña y gran escala (sal, yeso) con proceso de extracción sustentable, es decir, que cuente con sistemas de gestión ambiental como la ISO-14001, Certificados de Industria Limpia, entre otros.

- Madera y Productos forestales: Esta restricción no se aplica a proyectos que promuevan una gestión forestal, es decir, que cuenten con alguna de las certificaciones existentes en materia internacional como: FSC (*Forest Stewardship Council*) y PEFC (*Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes*), entre otras.

---

[1] Preponderantemente: los ingresos totales anuales que superen el 50% del grupo o conglomerado.

[2] Ídem.

- Armas químicas y nucleares: Esta restricción no se aplica a las empresas que participen en la producción de componentes genéricos o de doble uso para sistemas de armas, material militar (como uniformes, calzado, productos alimenticios) vehículos de apoyo que no tengan capacidad ofensiva y materias primas.

- Bebidas Alcohólicas: Esta restricción no se aplicará a las empresas para las cuales la actividad principal o producto sea elaborado/producido bajo la denominación de origen como cerveza, vino, tequila y mezcal, entre otros.

- Tabaco: Esta restricción no es aplicable a los fondos o empresas que no participan sustancialmente en estas actividades. Por "no participar sustancialmente" se entiende que la actividad en cuestión es auxiliar a las operaciones principales del fondo del proyecto o empresa. Tampoco aplica en aquellas empresas o grupos de conglomerados en donde tengan una subsidiaria de Tabaco, esta restricción no se aplica cuando los ingresos por el servicio/venta no representen más del 10% de los ingresos totales anuales del grupo/conglomerado.

- Armas y municiones: Esta restricción no se aplicará a las empresas que fabriquen o comercialicen componentes de armas de fuego/municiones, accesorios para armas de fuego (como visores, monturas, fundas para armas, etc.). Tampoco se aplica esta restricción para medios de transporte (vehículos, barcos, aviones, entre otros).

- Pruebas con animales en cosméticos: Esta exclusión no se aplica en pruebas con animales para investigación biomédica y cuando cumplan con los códigos éticos señalados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en los principios de la Declaración de la Asociación Médica Mundial (AMM).

- Transgénicos en animales: La restricción antes mencionada no se aplicará a las empresas que utilicen ingredientes modificados genéticamente en sus productos ni a las empresas que venden al por menor alimentos que contienen organismos modificados genéticamente como ingrediente.

- Declaración considerable de un parque nacional u otra área protegida similar: Esta restricción no se aplica en caso de que exista un impacto cercano al área de influencia de alguna área protegida, sin embargo, se requerirá al estudio de impacto ambiental y los permisos para realizar la validación pertinente.

C. **Prohibiciones.** Tratándose de los siguientes sectores, el Administrador solamente podrá instruir al Fiduciario y éste último realizar inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando no reúnan ninguna de las siguientes características:

  - Que la actividad implique la fabricación y comercialización de armamento para ser utilizado en actos de guerra o conflicto militar;
  - Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework);
  - Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento;
  - Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley;
  - Minería artesanal: minería utilizando herramientas rústicas normalmente sin

regulación;

- Producción de armas químicas;
- Fabricación, almacenaje y transportación de contaminantes orgánicos persistentes (según sean identificados por la Convención de Estocolmo), y de ciertos pesticidas y químicos industriales peligrosos (según sea definido en el Convenio de Rotterdam);
- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica;
- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados;
- Actividades o proyectos ubicados en o que impacten sustancialmente:
  - Bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
  - Hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
  - Humedales registrados en la lista de Ramsar;
  - Sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad;
  - Producción, comercialización y/o distribución de productos derivados del cannabis y otras substancias psicotrópicas; y
  - Zonas núcleo de áreas naturales protegidas.
- Actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad.

D. **Restricciones.** Asimismo, el Administrador podrá instruir y el Fiduciario realizar inversiones en los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, cuando cumplan con lo siguiente:

- Deben cumplir o estar en el proceso de cumplimiento con las normas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables de la Corporación Financiera Internacional;
- Todas las actividades y proyectos en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o que los impactan de manera significativa deben contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos; y
- Todas las actividades y operaciones en las áreas de amortiguación de las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

Adicionalmente, se deberán observar las siguientes restricciones:

a) Químicos: deben cumplir o estar en proceso de cumplimiento con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Convención de Estocolmo;
   - Convención de Rotterdam;
   - Protocolo de Montreal; y
   - Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

b) Energía: deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Protocolo de Kioto cuando aplique;
   - Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea cuando aplica; y
   - Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO

GSD.

c) Silvicultura y productos forestales: es obligatorio que todas las Sociedades Elegibles del sector se certifiquen y demuestren que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterios establecidos por el FSC (*Forest Stewardship Counsil*). Está restringido:
   - La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente);
   - Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad;
   - Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF); y
   - Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

d) Minería y metales: deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente;
   - Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT);
   - Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica;
   - Salud y Seguridad;
   - Esquema de certificación del proceso Kimberly.

Las actividades del sector no deben incluir lo siguiente:
   - Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
   - Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/o mantos acuíferos.
   - Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
   - Minas sin un plan de cierre creíble.
   - Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
   - Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

e) Infraestructura de agua dulce: (aplica solamente a proyectos)
   Deben cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:
   - Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
   - Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
   - Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de

la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

En el caso de las actividades que conforme a los lineamientos anteriores requieran de alguna certificación a fin de cumplir con los dispuesto en el presente anexo, la Sociedad Elegible deberá contar con la certificación correspondiente, o bien, encontrarse en proceso de obtenerla, para lo cual deberá tener un plan de trabajo, y en su caso, validarse por el certificador o tercero independiente que el Administrador designe al efecto.

Dedication

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- ESCRITURA SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO. ----------

---------- LIBRO CIENTO CUARENTA Y CUATRO. ----------

---------- Tixtla, Estado de Guerrero, a dos de mayo de dos mil veintitrés. ----------

---------- **LICENCIADO JOAQUÍN TALAVERA AUTRIQUE, Notario Uno del Distrito Notarial de Guerrero,** hago constar la **PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** a la que comparece su Delegado Especial señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA,** de acuerdo con el siguiente: ----------

---------- **A N T E C E D E N T E** ----------

---------- **UNICO.-** El compareciente me exhibe en siete hojas tamaño carta escritas solo por el anverso y firmadas al final, el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A" y copio: ----------

"..... **RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD") EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022.** ----------

---------- Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad: ----------

---------- **Primera Resolución** ----------

---------- **Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.** ----------

---------- "**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Myrtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martín Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades como delegados fiduciarios que a continuación se señalan: ----------

---------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentran facultados para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada. ----------

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos

064619

de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

(vi) **Poder General para Actos de Administración en Materia** Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

(vii) **Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallástegui Armella, Pabel Estadillo Herrera, Mauricio Rangel Leisequilla

y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE al dicho Delegado Fiduciario cuente con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A"; Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Esquitin Herrera, Mauricio Rangel Lajescuilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."----------

---------- "1.2 Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapati Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Saucedo Muñoz, Katya Rosalía Larrea del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramón Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Pal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon García y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:----------

---------- **(i) Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir

pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(ii) Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- **(iii) Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos

Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- (iv) **Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

--------- (v) **Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". ----------

---------- (vi) **Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de

conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

---------- **(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

---------- **Segunda Resolución** ----------

---------- Se autoriza a los señores Héctor Madaro Rivera, Luis Hernández Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.----------

---------- **Tercera Resolución** ----------

---------- Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo

de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.----------

---------- En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma: ----

Consejo de Administración		
Propietario	Cargo	Suplente
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Lanisdo*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapí*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Garzola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

SIGUEN FIRMAS.----------

---------- **C L A U S U L A S** ----------

---------- **PRIMERA.**- A solicitud del compareciente protocolizo el acta de resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión por los miembros del Consejo de Administración de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER,** transcrita en el antecedente único de este instrumento. ----------

---------- **SEGUNDA.**- En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **TERCERA.**- En virtud de la anterior protocolización quedan formalizados para todos los efectos legales a que haya lugar la designación de Delegados Fiduciarios de las personas que abajo se indican, así como el otorgamiento de poderes a que hace mención el acta que se protocoliza: ----------

---------- **1.- Joaquín Gallastegui Armella**, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ640908QN5. ----------

---------- **2.- Pabel Estudillo Herrera**, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es EUHP850925TN3. ----------

---------- **3.- Mauricio Rangel Laisequilla**, con Registro Federal de Contribuyentes RALM761115LLA. ----------

——— 4.- **Marcela Eugenia Arrieta Barraza,** con Registro Federal de Contribuyentes AIBM690325UI0. ———

——— 5.- **Edgar Israel Valdez Ortiz,** con Registro Federal de Contribuyentes VAOE870107LJ7. ———

——— 6.- **Mercy Myrtha Muñoz Díaz,** con Registro Federal de Contribuyentes MUDM730725M67. ———

——— 7.- **Edgar Antonio Atilano Cienfuegos,** con Registro Federal de Contribuyentes AICE8705015U1. ———

——— 8.- **Pedro Martínez Solano,** con Registro Federal de Contribuyentes MASP6911171E6. ———

——— 9.- **Víctor Manuel Pérez Lima,** con Registro Federal de Contribuyentes PELV780825784. ———

——— 10.- **Karla Viviana Arévalo González,** con Registro Federal de Contribuyentes AEGK8303227D3. ———

——— 11.- **Edna Guadalupe García García,** con Registro Federal de Contribuyentes GAGE880421LA1. ———

——— 12.- **Jorge Luis Muro Sosa,** con Registro Federal de Contribuyentes MUSJ820812DA0. ———

——— 13.- **Bernardo González Molina,** con Registro Federal de Contribuyentes GOMB790515JE9. ———

——— 14.- **Héctor Martín Rincón Suastegui,** con Registro Federal de Contribuyentes RISH681014BKA. ———

——— 15.- **Guadalupe Ríos Leyva,** con Registro Federal de Contribuyentes RILG870511JV9. ———

——— 16.- **Romina Samantha Zapati Hernández,** con Registro Federal de Contribuyentes ZAHR801226I5A. ———

——— 17.- **Esmeralda Ayala Orozco,** con Registro Federal de Contribuyentes AAOE750131IZ5. ———

——— 18.- **Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos,** con Registro Federal de Contribuyentes CACG691206RW4. ———

——— 19.- **Lorena Palazuelos del Rincón,** con Registro Federal de Contribuyentes PARL770922R46. ———

——— 20.- **Gabriela Maldonado Tovar,** con Registro Federal de Contribuyentes MATG680409D76. ———

——— 21.- **Evelyn Sánchez Aldama,** con Registro Federal de Contribuyentes SAAE790224136. ———

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

---------- 22.- **Gloria Sauceda Muñoz**, con Registro Federal de Contribuyentes SAMG750509SY2. ----------

---------- 23.- **Katya Rosalía Larreta del Valle**, con Registro Federal de Contribuyentes LAVK790513TXA. ----------

---------- 24.- **Yuridia Huerta Espinosa**, con Registro Federal de Contribuyentes HUEY720204QA4. ----------

---------- 25.- **Mirta Araceli González Martínez**, con Registro Federal de Contribuyentes GOMM801206ZR8. ----------

---------- 26.- **Brenda Elizabeth Montañez Rivera**, con Registro Federal de Contribuyentes MORB801222MN7. ----------

---------- 27.- **Georgina Mora Mendoza**, con Registro Federal de Contribuyentes MOMG880506VA4. ----------

---------- 28.- **María de la Luz Limón Acosta**, con Registro Federal de Contribuyentes LIAL670615M16. ----------

---------- 29.- **Olga Leticia Balderas Rojas**, con Registro Federal de Contribuyentes BARO700420EP0. ----------

---------- 30.- **Ma. Del Carmen Ramírez Soto**, con Registro Federal de Contribuyentes RASC6705063P7. ----------

---------- 31.- **Gilberto Juárez Carranco**, con Registro Federal de Contribuyentes JUCG631202AA1. ----------

---------- 32.- **Filiberto Aarón de la Torre López**, con Registro Federal de Contribuyentes TOLF680701MS5. ----------

---------- 33.- **Janet Escobar Díaz**, con Registro Federal de Contribuyentes EODJ870409AH0. ----------

---------- 34.- **Ramiro Vázquez Hernández**, con Registro Federal de Contribuyentes VAHR811213EH4. ----------

---------- 35.- **Marco Antonio Tena Suárez**, con Registro Federal de Contribuyentes TESM740113IZ8. ----------

---------- 36.- **Martha Gabriela Medina Ochoa**, con Registro Federal de Contribuyentes MEOM810303113. ----------

---------- 37.- **María Elena Martínez Camarillo**, con Registro Federal de Contribuyentes MACE850827Q19. ----------

---------- 38.- **Benjamín Gerardo Paf Cerezo**, con Registro Federal de Contribuyentes PACB680101AS8. ----------

---------- 39.- **Alicia Lona Esquivel**, con Registro Federal de Contribuyentes LOEA861213BQ6. ----------

---------- 40.- **Karen Stephanie Calderon Gutiérrez**, con Registro Federal de

Contribuyentes CAGK9110104X3. ----------

---------- **41.- Apolonia Guadalupe Gómez Hilario**, con Registro Federal de Contribuyentes GOHA800209N22. ----------

---------- **42.- Maryeli Silva Gutierrez**, con Registro Federal de Contribuyentes SIGM910122UB4. ----------

---------- **43.- David Leon García**, con Registro Federal de Contribuyentes LEGD850903SV7. ----------

---------- **CUARTA.-** Los gastos y honorarios que cause este instrumento son a cargo de la sociedad. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

---------- El señor Licenciado **JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA**, justifica su personalidad y la legal existencia de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER:** ----------

---------- **I.-** Con el testimonio de la escritura **sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco,** otorgada el quince de noviembre del dos mil seis, ante el licenciado F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario ciento cuarenta y siete del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se constituyó **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO,** fijándole una duración indefinida y domicilio en el Distrito Federal. --

---------- **II.-** Con el testimonio de la escritura **setenta y tres mil ochocientos noventa y ocho,** otorgada el veintiocho de septiembre del dos mil nueve, ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientas cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de agosto del dos mil nueve, que acordó cambiar su denominación por la de **"PRUDENTIAL BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.** ----------

---------- **III.-** Con el testimonio de la escritura **treinta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro,** otorgada el primero de marzo del dos mil diez, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de ese mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó en lo conducente el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticuatro de febrero del dos mil diez, que acordó la integración e incorporación de **"PRUDENTIAL**

NOTARIA

I

Lic. Joaquín Talavera Autrique

BANK", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como entidad financiera al **"GRUPO FINANCIERO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad controladora, por lo que la primera cambió su denominación por la de **"BANCO ACTINVER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER.** ---------- ---------- IV.- Con el testimonio de la escritura **noventa y seis mil cuatrocientos treinta y cinco**, otorgada el seis de octubre de dos mil catorce, ante el entonces Notario cincuenta de la Ciudad de México, Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que acordó reformar totalmente los estatutos sociales, de dicho instrumento copio: ---------- "....ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La Sociedad tiene por objeto: (1) La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar todo tipo de operaciones y prestar todos los servicios bancarios a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis (46) de la Ley de Instituciones de Crédito, en todas sus modalidades, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios, financieros y mercantiles. – (2) Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. – (3) Actuar de manera conjunta frente al público y ofrecer servicios complementarios con las otras entidades que en su caso formen parte del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ostentarse como sociedad integrante del grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. – (4) Poseer, adquirir, utilizar, registrar o actuar como licenciatario o franquiciatario de cualquier derecho de propiedad intelectual que haga referencia directa o indirectamente a su pertenencia al grupo financiero controlado por Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. - (5) Con observancia de las disposiciones legales aplicables, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades del grupo financiero que controla Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme su objeto social. – (6) Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, las demás leyes financieras y mercantiles y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, en general, la legislación aplicable; en el entendido de que la Sociedad no podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito a que se refiere el Artículo Ciento Seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. – (7) Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades, la consecución de sus objetivos y la realización de su objeto social).....ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos los demás órganos en los términos establecidos en los presentes estatutos sociales y en la Ley de Instituciones de Crédito. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas por el Consejo de Administración o por la persona o personas que designe la Asamblea de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier consejero o funcionario o empleado de la propia sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse una vez al año dentro de los cuatro (4) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de lo que se menciona en el Artículo Ciento Ochenta y Uno (181) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, en cuyo caso las convocatorias respectivas serán firmadas por el Presidente, el Secretario o Prosecretario o por el Comisario o por quien esté autorizado, o, en su caso, por la autoridad judicial, en los casos previstos por los Artículos Ciento Sesenta y Ocho (168), Ciento ochenta y cuatro (184) y Ciento Ochenta y Cinco (185).....Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones integrantes del capital social pagado con derecho a voto de la Sociedad.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la Sociedad estarán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes al Consejo de Administración y al Director General se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración se integrará por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) consejeros, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento (25%) deberán de ser independientes, debiendo residir la mayoría de los miembros de dicho Consejo de Administración en todo momento en

territorio nacional, conforme a las disposiciones fiscales aplicables y a la legislación financiera, y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán o no ser accionistas, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener el mismo carácter y, en su caso, serán designados en Asambleas Especiales para cada Serie de acciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Designación y Duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los consejeros. En todo momento Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V., tendrá el control de la administración de la Sociedad y, consecuentemente, la facultad para designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Los accionistas que representen, cuando menos, diez por ciento (10%) del capital pagado ordinario de la Sociedad tendrán derecho a designar un consejero propietario con su respectivo suplente. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. – Se considerarán como consejeros independientes las personas que tengan tal carácter de conformidad con lo establecido por el Artículo Veintidós (22) de la Ley de Instituciones de Crédito. En ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas siguientes: (1) Empleados o directivos de la Sociedad; (2) Accionistas que sin ser empleados o directivos de la Sociedad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma; (3) Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad, cuyos ingresos representen el diez por ciento (10%) o más de sus ingresos; (4) Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Sociedad.....Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos señalados en el Artículo Veintitrés (23) de la Ley de Instituciones de Crédito. La Sociedad deberá verificar que los miembros del Consejo de Administración, reúnan los requisitos señalados en los Artículo Veintitrés (23) y Veinticuatro Bis (24 Bis) de la Ley de Instituciones de Crédito, previo al ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Sociedad deberá informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el nombramiento de cualquier consejero, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su designación, manifestando que cumplen con los requisitos aplicables. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un periodo indeterminado, pero en cualquier circunstancia, continuarán en dicho cargo hasta en tanto sus sucesores, según se determinen, sean o hayan sido designados y ejerzan sus funciones. – ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Suplentes. Cualquier ausencia temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente en el entendido de que los consejeros suplentes de los

consejeros independientes deberá detentar este mismo carácter.....Los miembros del Consejo de Administración no requerirán garantizar el ejercicio de sus funciones.....ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario o el Prosecretario, por al menos una cuarta parte (1/4) de los miembros del Consejo de Administración o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. La convocatoria deberá ser remitida al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado con la Sociedad vía correo, telegrama o mensajería, o bien mediante fax, correo electrónico o por cualquier otro medio con el cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles antes de la sesión correspondiente.----------

---------- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas si son adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus asistentes, salvo por lo establecido en el Artículo Setenta y Tres (73) de la Ley de Instituciones de Crédito. ----------

---------- Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán contener el orden del día a la que la reunión respectiva deba sujetarse. No se requerirá convocatoria previa si todos los miembros del Consejo se encontraren presentes.----------

---------- Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo, y a falta de éste, el consejero que elijan los consejeros presentes en la sesión. En ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario y, en ausencia de éste, la persona que designe el consejero que presida la sesión.----------

---------- De toda Sesión del Consejo de Administración, el Secretario o el Prosecretario, levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma. Dichas actas serán asentadas en el libro de actas respectivo y firmadas por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión, así como el o los Comisarios, si asisten.----------

---------- El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de sus miembros. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita

deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con este Artículo.---------- Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de proporcionar la información que le sea requerida conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.....ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá los poderes y facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá ejercer los siguientes poderes: (1) Poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades permitidas por la ley, en términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y especiales que se requieran, incluyendo las facultades especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Octava del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Código Civiles para los Estados de los Estados Unidos Mexicano y del Código Civil para el Distrito Federal, para representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales o de cualquier otra índole, personas físicas o morales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros, y para realizar entre otro los siguientes actos: (a) promover juicios de amparo y desistirse de ellos; (b) presentar y ratificar denuncias y querellas penales y desistirse de ellas; (c) constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local; (d) otorgar perdón en los procedimientos penales; (e) articular o absolver posiciones en juicios de cualquier género, incluidos los laborales; y (f) representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o extrajudiciales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la d ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once (11), Setecientos Ochenta y Siete (787) y Ochocientos Setenta y Seis (876) de la Ley Federal del Trabajo. – (2) Poder general para actos de administración, en los términos del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del (2554), párrafo

segundo del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, para administrar los negocios y bienes sociales de la Sociedad. – (3) Poder para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. – (4) Poder general para actos de dominio en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal, con las facultades especiales señaladas en las fracciones Primera, Segunda, y Quinta del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2587) de los referidos ordenamientos legales, ajustándose a lo dispuesto en la fracción primera del Artículo Ciento Seis (106-I) de la Ley de Instituciones de Crédito para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales. – (5) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar cheques contra las mismas, así como para designar a las personas que giren cheques en contra de dichas cuentas y para hacer depósitos. – (6) Poder para establecer las reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités y las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes, y fijarles su remuneración. – (7) Poder en los términos del Artículo Ciento Cuarenta y Cinco (145) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo Veinticuatro (24), con excepción de la fracción primera de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; (8) Poder para otorgar y revocar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de títulos de crédito a favor de aquellos funcionarios de la sociedad u otros individuos que crea convenientes y revocar los otorgados, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto.....[5] ----------

---------- **IV.-** Con el testimonio de la escritura **noventa y siete mil setecientos ochenta y seis,** ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el

acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el quince de diciembre de dos mil quince, por la que se acordó aumentar el capital social a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. ---------- V.- Con el testimonio de la escritura **sesenta y tres mil setecientos diez**, otorgada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, ante el Licenciado HECTOR MANUEL CARDENAS VILLARREAL, Notario doscientos uno de la Ciudad de México, actuando por suplencia en el protocolo del Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta, por la que se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, que entre otros acuerdos eligió a los miembros del Consejo de Administración que celebró las resoluciones unánimes adoptadas fuera de Sesión del Consejo que en este instrumento protocolizo, quedando integrado en la forma que abajo se indica: ----------

---------- CONSEJO DE ADMINISTRACION ----------

------- Propietario ---------- Cargo ----------Suplente ------

--Héctor Madero Rivero ---------- Presidente ---------- Roberto Valdés Acra ---

Álvaro Madero Rivero ---------- Miembro --- José Pedro Valenzuela Rionda

Cosme Alberto Torrado Martínez ------ Miembro ----------

María Elena Calatayud Hernando* -- Independiente ---- Isidoro Attie Laniado*

Guillermo Prieto Treviño* ---------- Independiente ------ No designado -------

Leopoldo Escobar Latapí* ---------- Independiente Carlos Jaime Muriel Gaxiola*

Iván Miguel Kuri* ---------- Independiente ------- No designado -------

---------- El asterisco al final de cada nombre indica que dicha persona es un miembro independiente del Consejo de Administración de la Sociedad en términos de lo previsto en el artículo 22 de la LIC.* ----------* ----------

---------- VI.- Con el testimonio de la escritura **sesenta y cuatro mil ciento veintinueve**, otorgada el veintinueve de marzo de os mil veintidós, ante el Licenciado JOSE LUIS VILLAVICENCIO CASTAÑEDA, Notario doscientos dieciocho de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Ciudad de México, en el **folio mercantil electrónico número trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta guión uno**, por la que se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó aumentar el capital social a la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.**----------

---------- VII.- Con el acta que se protocolización. ----------

---------- **G E N E R A L E S** ----------

---------- El compareciente declaró ser mexicana por nacimiento, originario y vecino de la Ciudad de México, donde nació el día ocho del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Montes Urales número seiscientos veinte, Piso uno, Colonia Lomas de Chapultepec IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal once mil, se identifica con su pasaporte número P MEX G uno cuatro cero cinco dos dos nueve dos, expedido el dieciséis de mayo de dos mil catorce por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Ciudad de México, Alcaldía Cuajimalpa, con fecha de vencimiento día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, con Registro Federal de Contribuyentes GAAJ640908ZN6 y Clave Única de Registro de Población GAAJ640908HDFLRQ05. ----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N E S** ----------

---------- YO EL NOTARIO, C E R T I F I C O: ----------

---------- I.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. ----------

---------- II.- Que el compareciente declara que su representada tiene capacidad y que la representación y el cargo que ostenta y por los que actúa se encuentran vigentes en sus términos.----------

---------- III.- Respecto del compareciente: ----------

---------- a).- Que me aseguré de su identidad y a mi juicio tiene capacidad. ----------

---------- b).- Que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario. ----------

---------- c).- Que hago constar su identidad con el documento relacionado en el capítulo de generales. ----------

---------- d).- Que le enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y la ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta escritura, la leí en voz alta, manifestó su comprensión plena y conforme la firma el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente. Doy Fe. ----------

LICENCIADO JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA. - ---------- RUBRICA. ----------

LICENCIADO JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE.- RUBRICA. ----------

EL SELLO DE AUTORIZAR.----------

---------- De acuerdo con el Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, Hoy Ciudad de México.----------

---------- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga

NOTARIA

1

Lic. Joaquín Talavera Autrique

que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.------ ——— En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- -————————En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.------- -------- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.------- ————————Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.————————————————————————————————————

ES PRIMER TESTIMONIO, fiel de su original, que obra en este protocolo de la Notaría a mi cargo, bajo el NUMERO **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO** que expido en **VEINTIUN** páginas útiles, selladas y cotejadas a favor de **"BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER", COMO CONSTANCIA.** DOY FE. ————————————

-------**EN TIXTLA, GUERRERO A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.** --------

SIN TEXTO

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 357980 - 1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVE

Domicilio MEXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
839552	17/08/2023	11:52:18

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

11306100 JOAQUIN TALAVERA AUTRIQUE

Domicilio TIXTLA DE GUERRERO GUERRERO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 6758

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2	357980	ASAMBLEA	07/09/2023

ADICIONAL ORDINARIA PARA PROTOCOLIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS ENTRE OTROS ACTOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 627cc8cd874d993ec5c9fec2505447050f8d Secuencia No. 25135515

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 3,167.00	16/08/2023	839001077712ZF72V55A
$ 3,167.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ARIEL ANGELES MEDINA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, Inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

CERUR

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

6758

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER (EL "BANCO" O LA "SOCIEDAD"); EL 29 DE NOVIEMRE DE 2022.

Con fecha 29 de noviembre de 2022, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad adoptaron las siguientes resoluciones unánimes conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad, las cuales, por este medio, son confirmadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad:

Primera Resolución

Designación de Delegados Fiduciarios de Banco y otorgamiento de poderes.

"**1.1.** Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, Marcela Eugenia Arrieta Barraza, Edgar Israel Valdez Ortiz, Mercy Mirtha Muñoz Díaz, Edgar Antonio Atilano Cienfuegos, Pedro Martínez Solano, Víctor Manuel Pérez Lima, Karla Viviana Arévalo González, Edna Guadalupe García García, Jorge Luis Muro Sosa, Bernardo González Molina y Hector Martín Rincon Suastegui, y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "A", las facultades que a continuación se señalan:

(i) **Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal; otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. Los Delegados Fiduciarios, también se encuentra facultados para representar a la Sociedad en

conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 872, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A". Lo anterior, con excepción de la facultad de absolver y articular posiciones la cual podrán ejercer los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" en todo momento de manera INDIVIDUAL, Sin necesidad de la autorización antes mencionada.

(ii) **Poder General para Actos de Administración** de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) **Poder General para Actos de Dominio** de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) **Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar** toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta

con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) **Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias**, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución financiera, a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) **Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral** de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral del que la Sociedad sea parte o un tercero interesado tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) **Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales** según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera

de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

"1.2 Con efectos a esta fecha, se designan como delegados fiduciarios de la Sociedad a los señores Guadalupe Ríos Leyva, Romina Samantha Zapata Hernández, Esmeralda Ayala Orozco, Guadalupe Rubisel Castellanos Castellanos, Lorena Palazuelos del Rincón, Gabriela Maldonado Tovar, Evelyn Sánchez Aldama, Gloria Saucedo Muñoz, Katya Rosalía Larreta del Valle, Yuridia Huerta Espinosa, Mirta Araceli González Martínez, Brenda Elizabeth Montañez Rivera, Georgina Mora Mendoza, María de la Luz Limón Acosta, Olga Leticia Balderas Rojas, Ma. Del Carmen Ramírez Soto, Gilberto Juárez Carranco, Filiberto Aarón de la Torre López, Janet Escobar Díaz, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez, Martha Gabriela Medina Ochoa, María Elena Martínez Camarillo, Benjamín Gerardo Fal Cerezo, Alicia Lona Esquivel, Karen Stephanie Calderon Gutiérrez, Apolonia Guadalupe Gómez Hilario, Maryeli Silva Gutierrez y David Leon Garcia y se otorga a cada uno de ellos, en tal carácter, como Apoderado "B", las facultades como delegados fiduciarios, que a continuación se señalan:

(i) **Poder para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y especiales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, mismo que se otorga sin limitación alguna de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones en cualquier procedimiento ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios; el apoderado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para la Ciudad de México y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y demás relativos; recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar o constituirse con el Ministerio Público; para recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; para recibir pagos y realizar cualesquiera otros actos expresamente establecidos conforme a la ley, entre los que se encuentran representar a la Sociedad ante cualquier autoridad administrativa o judicial ya sea federal o local, penal, civil, administrativa o laboral. El Delegado Fiduciario, también se encuentra facultado para representar a la Sociedad, de conformidad con los Artículos 11, 46,47, 134 fracción III, 523, 692 fracciones I, II, III, 786, 873, 874 y demás Artículos relacionados de la Ley Federal del Trabajo. Los poderes

y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" con las mismas facultades; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(ii) Poder General para Actos de Administración de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con las facultades que se requieran conforme a su designación como Delegado Fiduciario, con las limitaciones que se establecen en el presente poder. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iii) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(iv) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(v) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, incluyendo contratos de intermediación bursátil, de inversión o de cualquier tipo ante cualquier institución

financiera a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vi) Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos para que puedan comparecer ante cualquier autoridad laboral en relación a cualquier asunto laboral de la Sociedad sea parte o un tercero interesado, tanto en la parte inicial del proceso como en cualquier etapa subsiguiente y para contestar posiciones. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B"; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciario Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B" o por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A".

(vii) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales según lo consideren conveniente, dentro del ámbito de las facultades y limitaciones otorgados conforme a los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, con o sin facultades de sustitución, incluyendo la facultad de revocar poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad. Los poderes y facultades otorgados por medio del presente deberán ser ejercidos de manera conjunta por dos Delegados Fiduciarios de conformidad con lo siguiente: dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A" o un Delegado Fiduciario Apoderado "A" con un Delegado Fiduciario Apoderado "B", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz; pero en ningún caso dos Delegados Fiduciarios Apoderados "B"; o INDIVIDUALMENTE si dicho Delegado Fiduciario cuenta con autorización por escrito firmada por dos Delegados Fiduciarios Apoderados "A", en el entendido que uno de los Delegados Fiduciarios Apoderados "A" que suscriba dicha autorización deberá ser necesariamente cualquiera de los siguientes Delegados Fiduciarios Apoderados "A": Joaquín Gallastegui Armella, Pabel Estudillo Herrera, Mauricio Rangel Laisequilla, y/o Edgar Israel Valdez Ortiz."

Segunda Resolución

Se autoriza a los señores Héctor Madero Rivero, Luis Hernandez Rangel, Lorenza Martínez Trigueros, Joaquín Gallastegui Armella y Pabel Estudillo Herrera para que

indistintamente cualquiera de ellos (i) expida las certificaciones que en su caso se requieran en relación con las operaciones que han quedado autorizadas conforme a estas resoluciones, para lo cual contarán con las más amplias facultades que se requieran; y (ii) en caso de ser necesario, acuda ante el fedatario público de su elección a protocolizar estas resoluciones e inscribir su contenido en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.

Tercera Resolución

Se aprueba que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos y cada uno de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, sean enviadas al Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, quien deberá transcribir el texto de las mismas en el libro de actas correspondiente y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

En este acto se hace constar que, en la fecha de estas resoluciones, el Consejo de Administración de la Sociedad está integrado de la siguiente forma:

Consejo de Administración:		
Propietario	Cargo	Suplente
Héctor Madero Rivero	Presidente	Roberto Valdés Acra
Álvaro Madero Rivero	Miembro	José Pedro Valenzuela Rionda
Cosme Alberto Torrado Martínez	Miembro	
No designado	Independiente	Isidoro Attie Laniado*
Guillermo Prieto Treviño*	Independiente	No designado
Leopoldo Escobar Latapí*	Independiente	Carlos Jaime Muriel Gaxiola *
Iván Moguel Kuri*	Independiente	No designado

-oOo-

[EL RESTO DE ESTA HOJA HA SIDO INTENCIONALMENTE DEJADO EN BLANCO. SIGUEN HOJAS DE FIRMA.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	Firma
Iván Moguel Kuri *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMA DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	Firma
Leopoldo Escobar Latapí *Independiente*	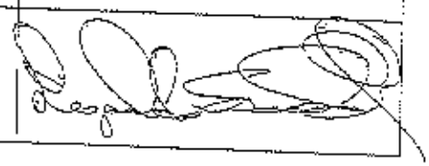

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTIEVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Suplente	Firma
Carlos Jaime Muriel Gaxiola *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022, en términos de sus estatutos sociales.]

SIN TEXTO

HOJA DE FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE 2022.

Consejero Propietario	**Firma**
Guillermo Prieto Treviño *Independiente*	

[la firma que antecede corresponde a las hojas de firmas de los miembros del Consejo de Administración de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver") correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de sesión de Consejo de Administración de fecha 29 de noviembre 2022 en términos de sus estatutos sociales.]

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

PBI081115SC6
Registro Federal de Contribuyentes

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14311824817
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO A 03 DE ABRIL DE 2023

PBI081115SC6

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	PBI081115SC6
Denominación/Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	PRUDENTIAL BANK
Fecha inicio de operaciones:	15 DE NOVIEMBRE DE 2006
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE NOVIEMBRE DE 2006

Datos del domicilio registrado:

Código Postal: 11000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: MONTES JRALES	Número Exterior: 620
Número Interior: PISO 1	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC IV SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: PASEO DE LA REFORMA
Y Calle: MONTE PELVOUX	

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero:
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

[redacted]

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Banca múltiple o comercial	100	15/11/2006	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	15/11/2006	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa anual de intereses pagados a las personas físicas. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	15/11/2006	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	15/11/2006	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	15/11/2006	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	15/11/2006	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2007	
Entero de retenciones de ISR por intereses, MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2012	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/02/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialas! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2023/04/03|PBI061115EC5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20001088888500000031||
Sello Digital: posSYV3yNUK1PsdcjwDgaPZ5NHo389Ca3bsGSUN54Q4Oj3Ue28xa70SWJobDns+ssemyUkc2R8+b1iA==R
Vm3WXETh/U9BFOiryq2w8T+M2o4+PE24ITV1T+7JYvN1v+WWM8HzZ7c6YkTIJIEApAUCam+Fm2PynSOx2R==

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país: MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero: (+52) 55 627 22 728.

SIN TEXTO

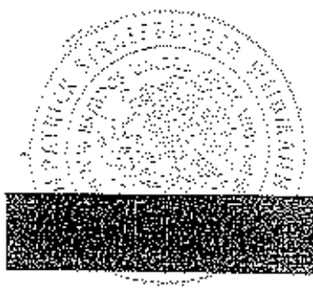

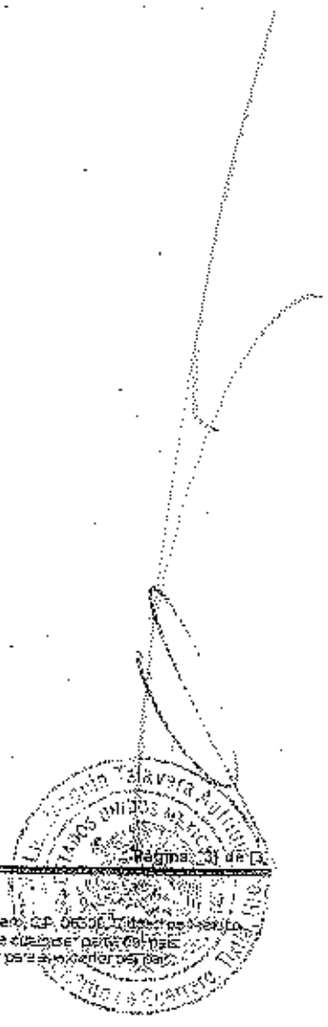

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

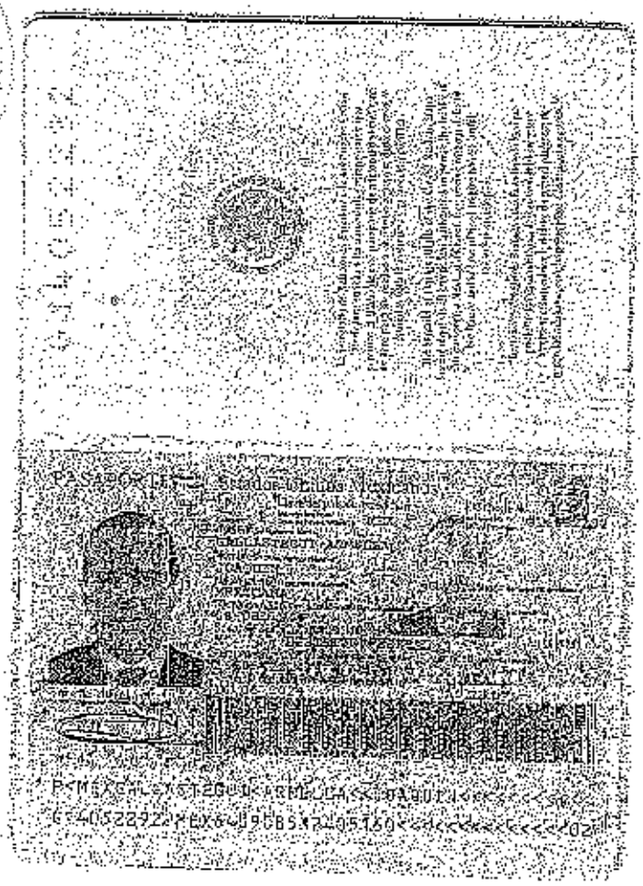

SIN TEXTO

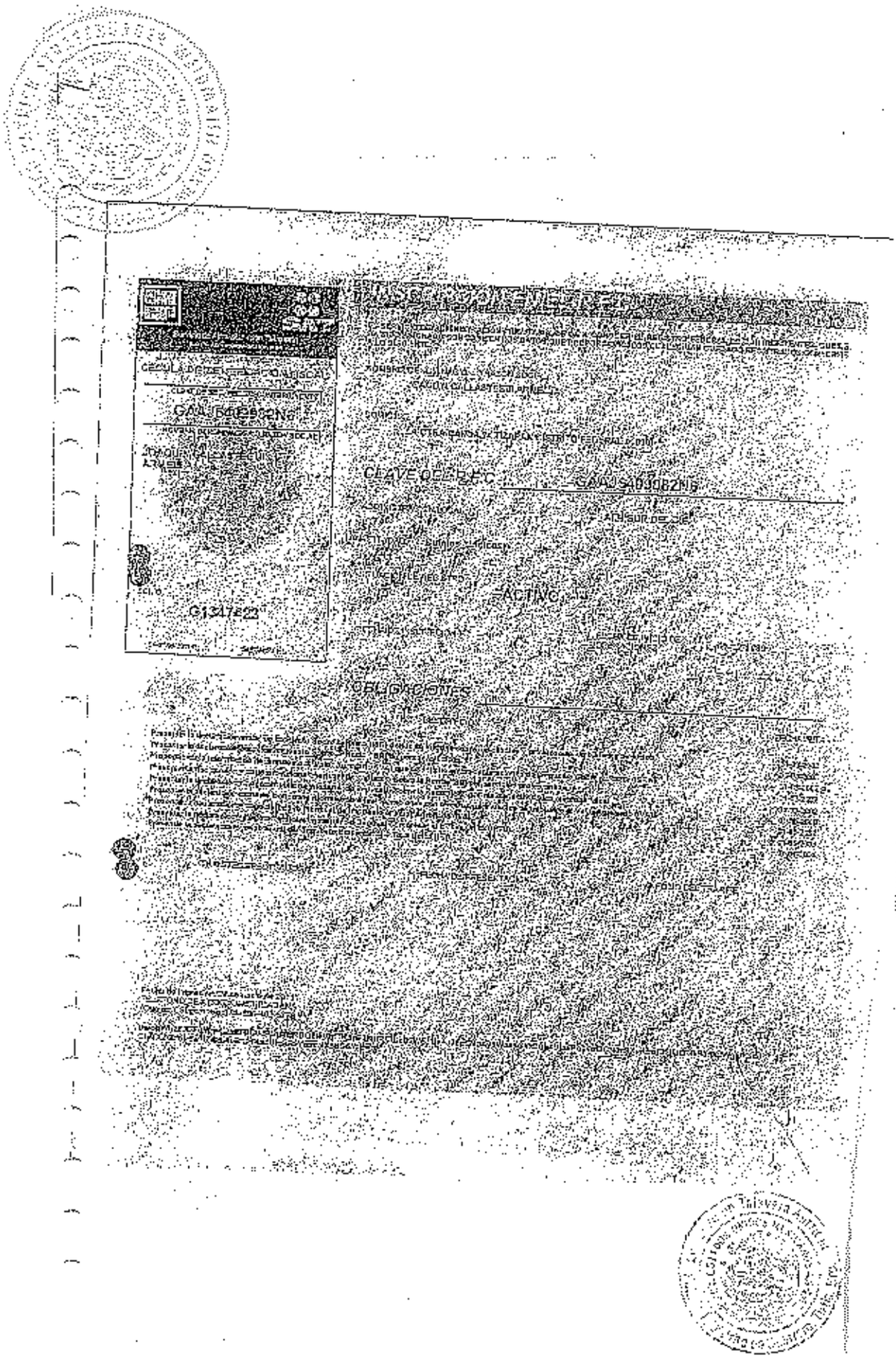
GAAJ5403082N5
CLAVE DE R.F.C.
GAAJ5403082N5
ACTIVO
OBLIGACIONES

\|R01678609186

Clave Única de Registro de Población

JOAQUIN GALLASTEGUI ARMELLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 23 de septiembre 2020

El Gobierno de la Ciudad está comprometido con nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizarte que las y los ciudadanos gocen de este derecho plenamente; queremos hacer posible, acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener un solo llave de acceso a servicios gubernamentales, comerciales, financieros y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet, dentro y fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los mínimos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia antes sea correcta, para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradecemos tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Para dudas o sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de tu clave en TELCURP, marcando al 01 800 963 21 31

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero, asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.segob.gob.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de

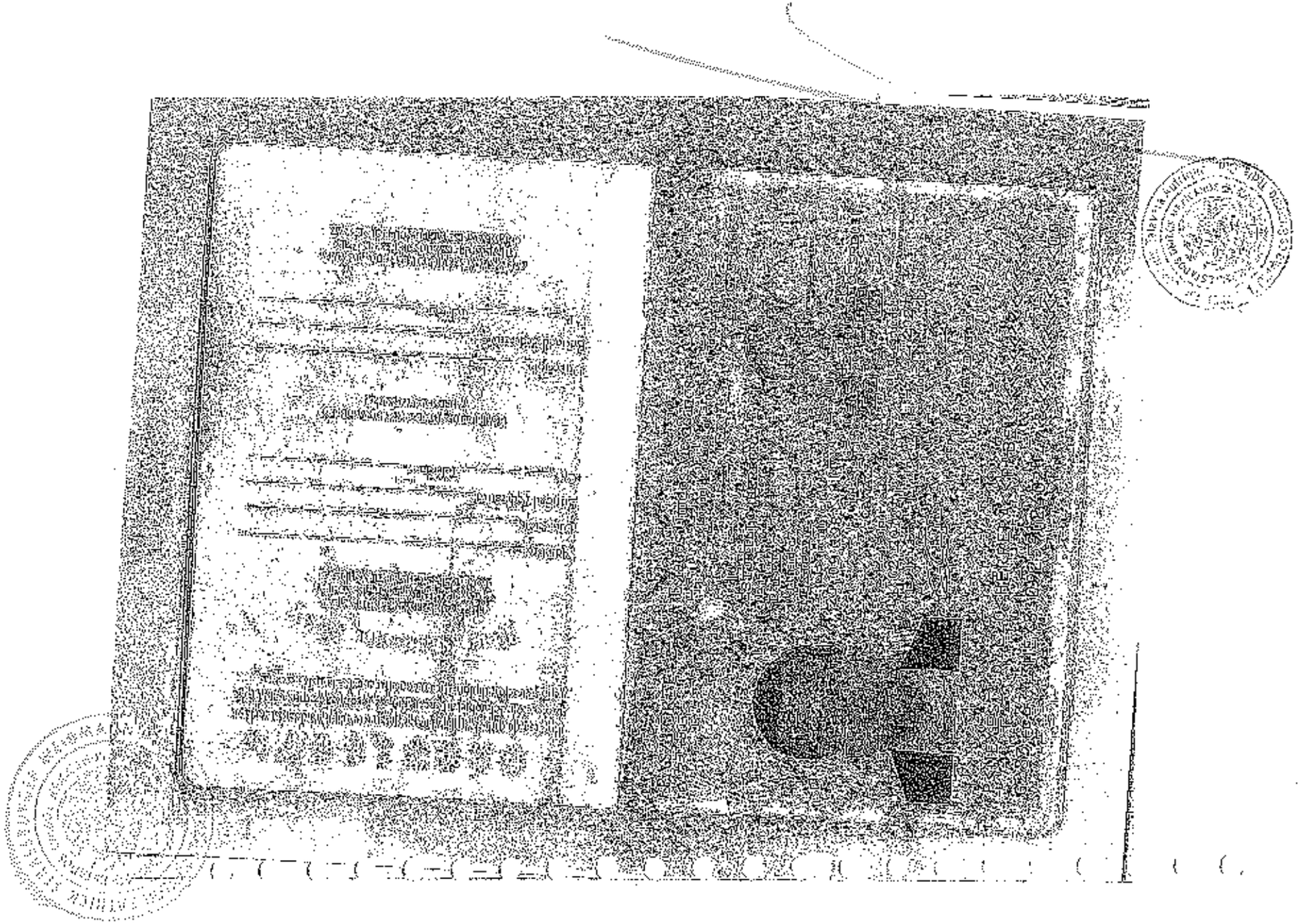

SIN TEXTO

SEGOB

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Clave:

EUHP830925HDFSRB07

Nombre:

FABEL ESTUDILLO HERRERA

Soy México

Fecha de inscripción: 10/06/2002

Folio: 2492235221

Entidad de registro

19859396985

FABEL ESTUDILLO HERRERA

PRESENTE

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que los y las mexicanos gocen de este derecho plenamente y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021

Nuestro objetivo en que la asignación de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, sean atendidos rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet desde cualquier lugar.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, o papel blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en registrar y acreditar la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y cerificando la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (http://portalpersona.ifai.org.mx/personavalidacion.do). La transferencia de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión íntegra del aviso de privacidad ingresar a https://www.gob.mx/

SIN VALOR

SIN TEXTO

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: Jessica Noriega
Dirección: Calz. de las Aguilas 417
Entidad Federativa: CDMX
Cp 01920 Teléfono 55 5046 9875

Dirección: Calz. de las Aguilas 417
Entidad Federativa: CDMX
CP 01920 Teléfono 55 5046 9875

PASAPORTE
11057208

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país emisor: MEX
Pasaporte No.: G299668892

RANGEL LAISEQUILLA
MAURICIO
MEXICANA
15 11 1976
Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL
12 06 2018
12 06 2028
GUATEMALA

P<MEXRANGEL<LAISEQUILLA<<MAURICIO<<<<<<<<<<
G299668929MEX7611153M2806125<<<<<<<<<<<<<<06

SIN TEXTO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL R.F.C. RFC-2

El Servicio de Administración Tributaria, le da a conocer el Registro Federal de Contribuyentes, que le ha sido asignado conforme a los datos que proporcionó, los cuales han quedado registrados conforme a lo siguiente:

09285358

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

CLAVE DE R.F.C.: RALM761115UEA

CIRCUNSCRIPCION: REGION I PACENCARIA

ACTIVIDAD:

SITUACION DE REGISTRO:

FECHA DE INSCRIPCION:

OBLIGACIONES

CLAVE		FECHA ALTA	FECHA BAJA
5211			

TRAMITES EFECTUADOS

REEXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION
CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

MEXICO, D.F. A 15 DE FEBRERO DE 2007

TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01 800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL SUR DEL D.F.

0101750264412A

LIC. GRICELDA CASTILLO CONTRERAS

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:

RALM761115HDFNSR04

Nombre:

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
30/10/2002	93042224	DISTRITO FEDERAL

1090141977003827

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017

Desde 2014, el derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

En ese sentido, nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresa a: https://segob.gob.mx

SIN TEXTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR

SIN TEXTO

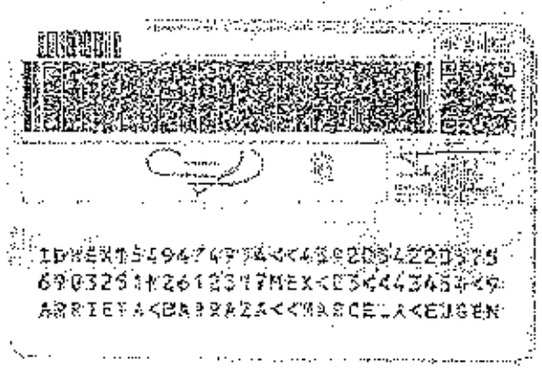

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	154947491
Clave de elector	ARBRMR69032509M800
Número de emisión	3
Distrito Federal	15
Distrito Local	18
Número OCR	4592054220575
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

RFC
AIBM690325UI0
Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

Folio
RF2012000001

Fecha de inicio de operaciones
26-10-1990

Fecha de inscripción

AIBM690325UI0 ARRA

Nombre:
MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

ANVERSO

REVERSO

Cerro Agua

Cadena Digital

Sello Digital

Fecha y Hora de emisión 07-03-2013

Si Contribuyente es la información que a través de esta Constancia se le da a conocer su Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como su Clave Única de Registro de Población (CURP) que usted deberá usar cuando realice cualquier trámite ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada en forma gratuita y confidencial vía telefónica, el horario de atención es de lunes a sábado de 08:00 a 21:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800 INFOSAT

SIN TEXTO

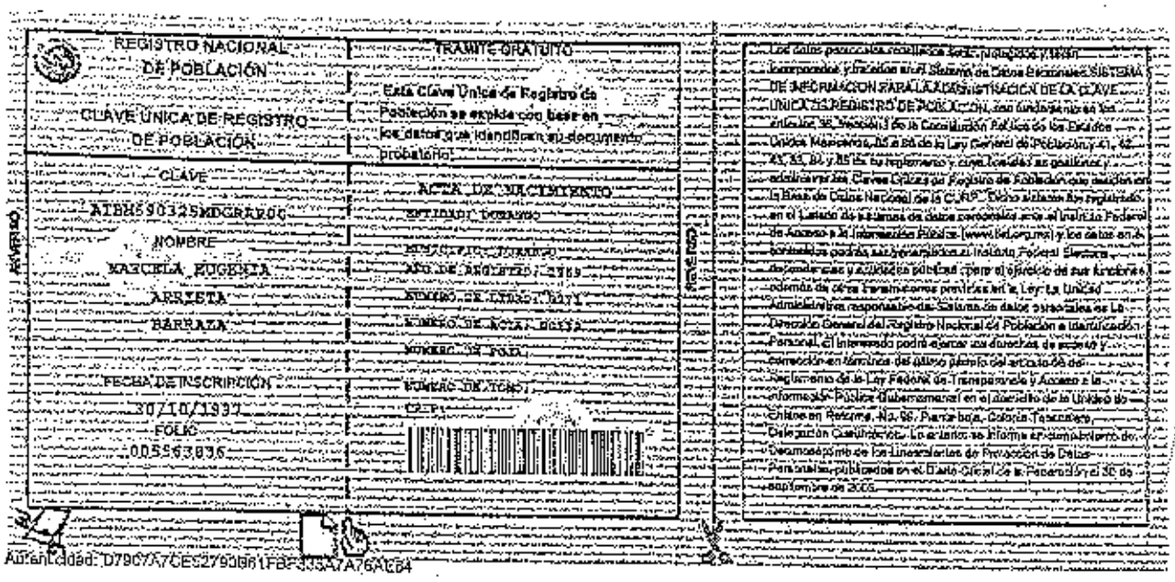

SUBSECRETARIA DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION

C.MARCELA EUGENIA ARRIETA BARRAZA

México D.F., a 21 de diciembre de 2006

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Población, así como en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996, la Secretaría de Gobernación procedió a la asignación de su Clave Única de Registro de Población (CURP), y por este conducto se entrega la constancia de su CURP, misma que le servirá para realizar diversos trámites ante las dependencias y entidades de la administración pública.

La CURP está conformada y sustentada por los datos específicos contenidos en el documento probatorio (acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana) que acredita su identidad. La clave consta con dieciocho elementos referidos a su nombre completo, fecha de nacimiento, sexo y entidad federativa de nacimiento.

Dada la importancia que tiene la Constancia de su CURP como medio de registro e identificación individual en los registros de personas a cargo de las Dependencias de la Administración Pública Federal, le agradeceré revisarla detalladamente para asegurarse que los datos que en ella aparecen sean los mismos de su documento probatorio.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

CARLOS RAÚL ANAYA M.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11

SIN TEXTO

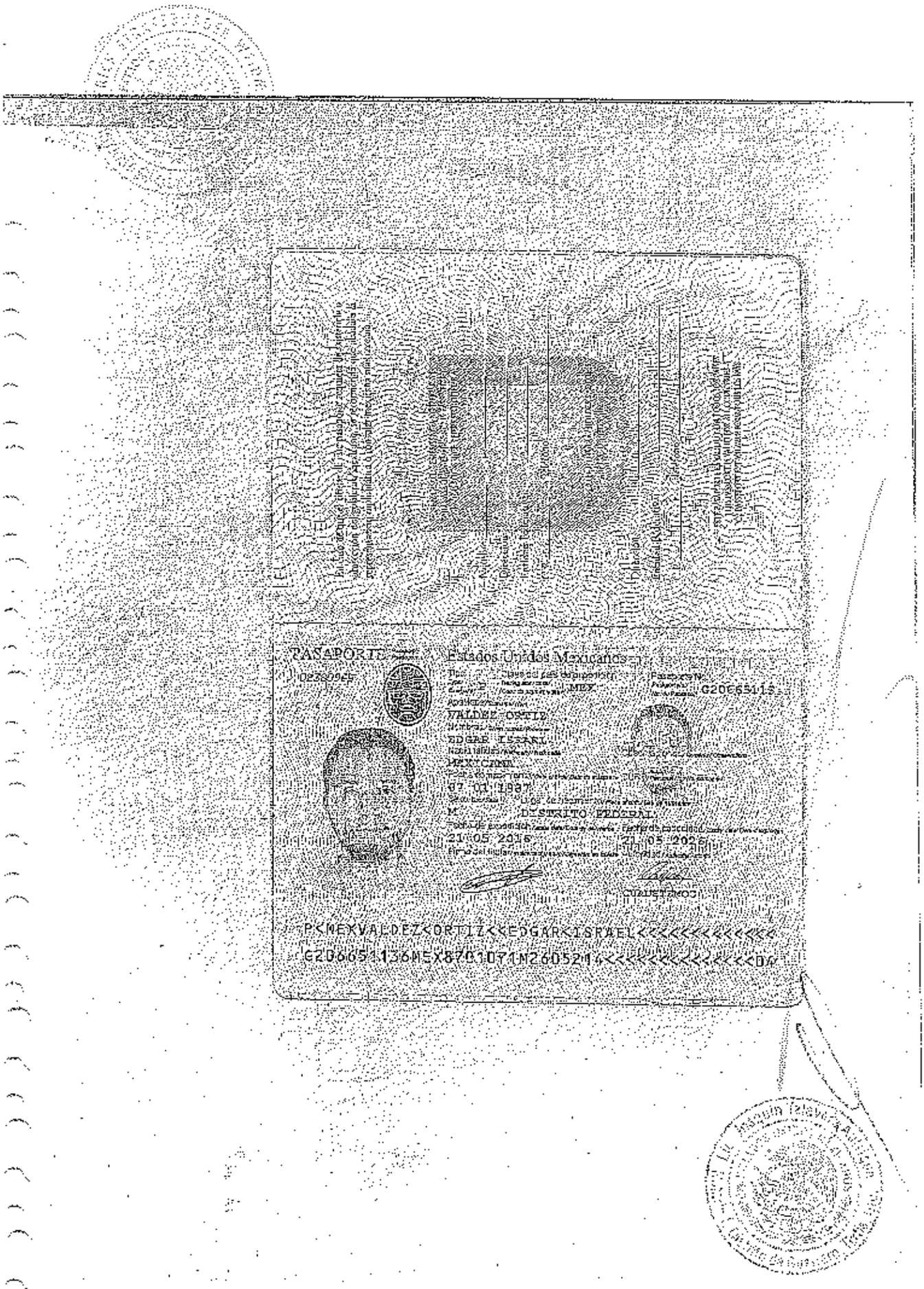

PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos

MEX G20665113

VALDEZ ORTIZ

EDGAR ISRAEL

MEXICANA

07 01 1987

M DISTRITO FEDERAL

21 05 2016 21 05 2026

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<<

G20665113<6M5X8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<02

SIN TEXTO

gob.mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión:
CIUDAD DE MEXICO, BENITO JUAREZ, a 15 de Agosto de 2013

Estimado Contribuyente: VALDEZ, ORTIZ, EDGAR ISRAEL, le informamos que su Clave Única de Registro de Población VAOE870107HDFLRD04 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: VAOE870107LJ7.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello: |2013/08/15|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|VAOE870107LJ7|20000010000007000112|de|
Sello Digital: kzOvilgARWBpVir+7jdVcTtlOj3CmrhuYTajBfNhfjp/9TGXJOo/+M7GMqC4i00UGTcFosK4SPwVhuPvvZKJcZHsa
pf1XaoQqabCRYhpcPv6NTcR5WUDWG8077mx6u2PxPZWkaHjP4LOyZvA9Fzb1cneYfTKsaPcZVdyykeXCF

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

gob.mx
Ambiente Incluyente

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
Atención telefónica: 627 22 728 desde el D.F. y Área Metropolitana
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 728.
comunicasat@sat.gob.mx

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
VAOE870107HDFLRD04

Nombre
EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
14/03/1998	12795123	DISTRITO FEDERAL

1C9017198702733

CURP Certificado: verificada con el Registro Civil

EDGAR ISRAEL VALDEZ ORTIZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que les y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

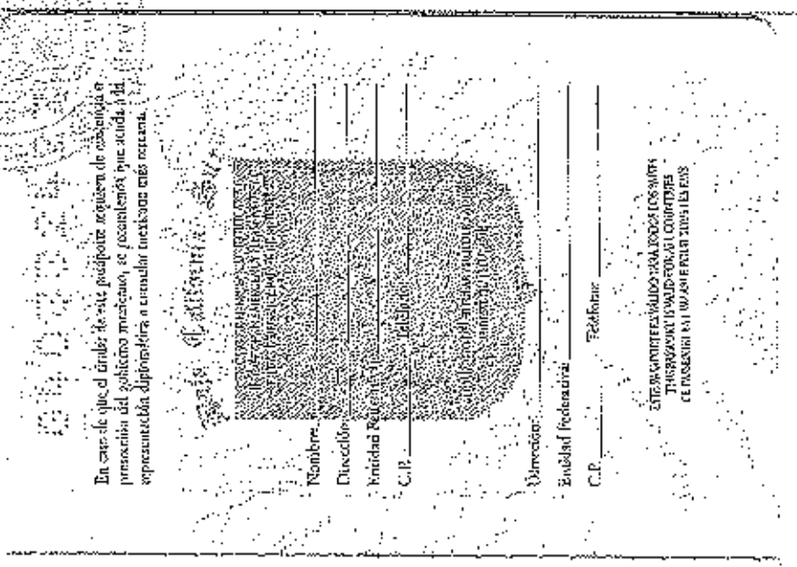

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre:
Dirección:
Entidad federativa:
C.P.:
Teléfono:

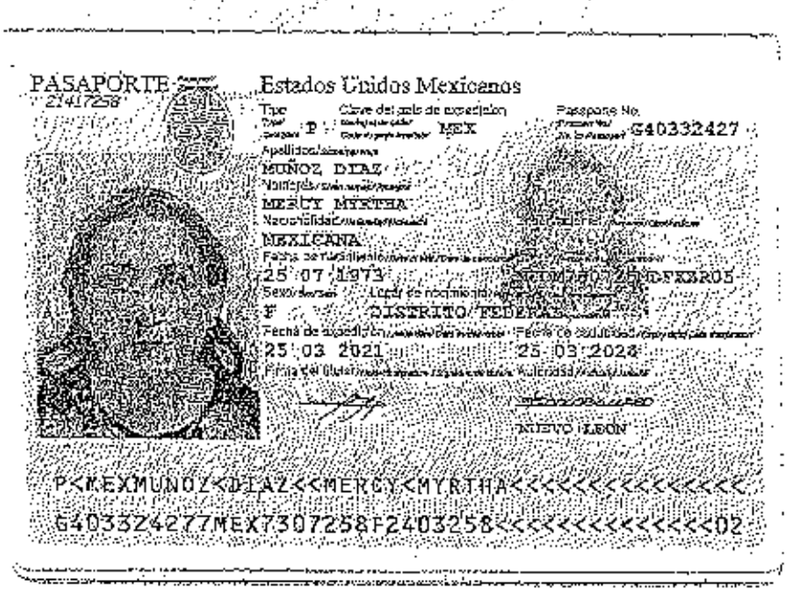

PASAPORTE
21417258

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G40332427

Apellidos: MUÑOZ DIAZ
Nombre(s): MERCY MYRTHA
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 25 07 1973
Sexo: F
Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición: 25 03 2021
Fecha de vencimiento: 25 03 2026
Autoridad: NUEVO LEON

P<MEXMUNOZ<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<
G40332427MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

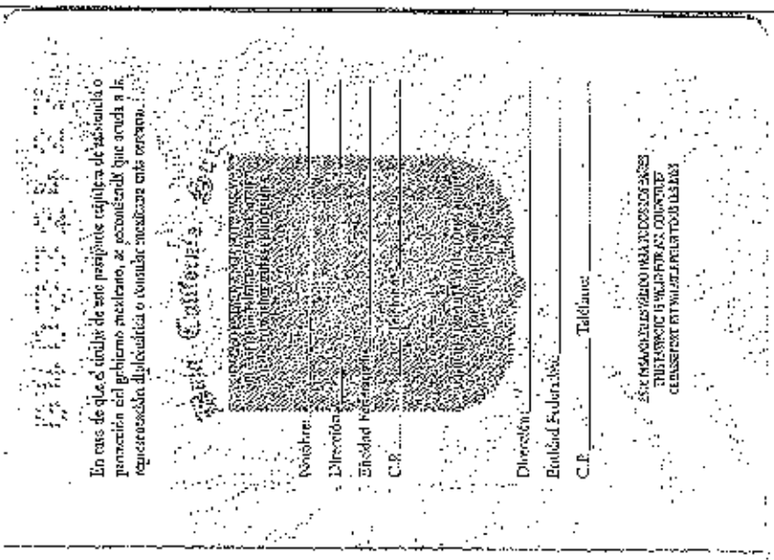

En caso de que el titular de este pasaporte cubiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se entenderá que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____ Teléfono: _____

C.P. _____

ESTE PASAPORTE TIENE VALIDEZ PARA 10 DOS DE 2023
TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD, CUANDO
CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES

PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No.: G40332427

Apellidos: MUÑOZ DIAZ

Nombre(s): MERCY MYRTHA

Nacionalidad: MEXICANA

Fecha de nacimiento: 25 07 1973

Sexo: F

Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición: 25 03 2021

Fecha de vencimiento: 25 03 2024

NUEVO LEON

P<MEXMUNOZ<<DIAZ<<MERCY<MYRTHA<<<<<<<<<<<<<<

G4033242 77MEX7307258F2403258<<<<<<<<<<<<<<02

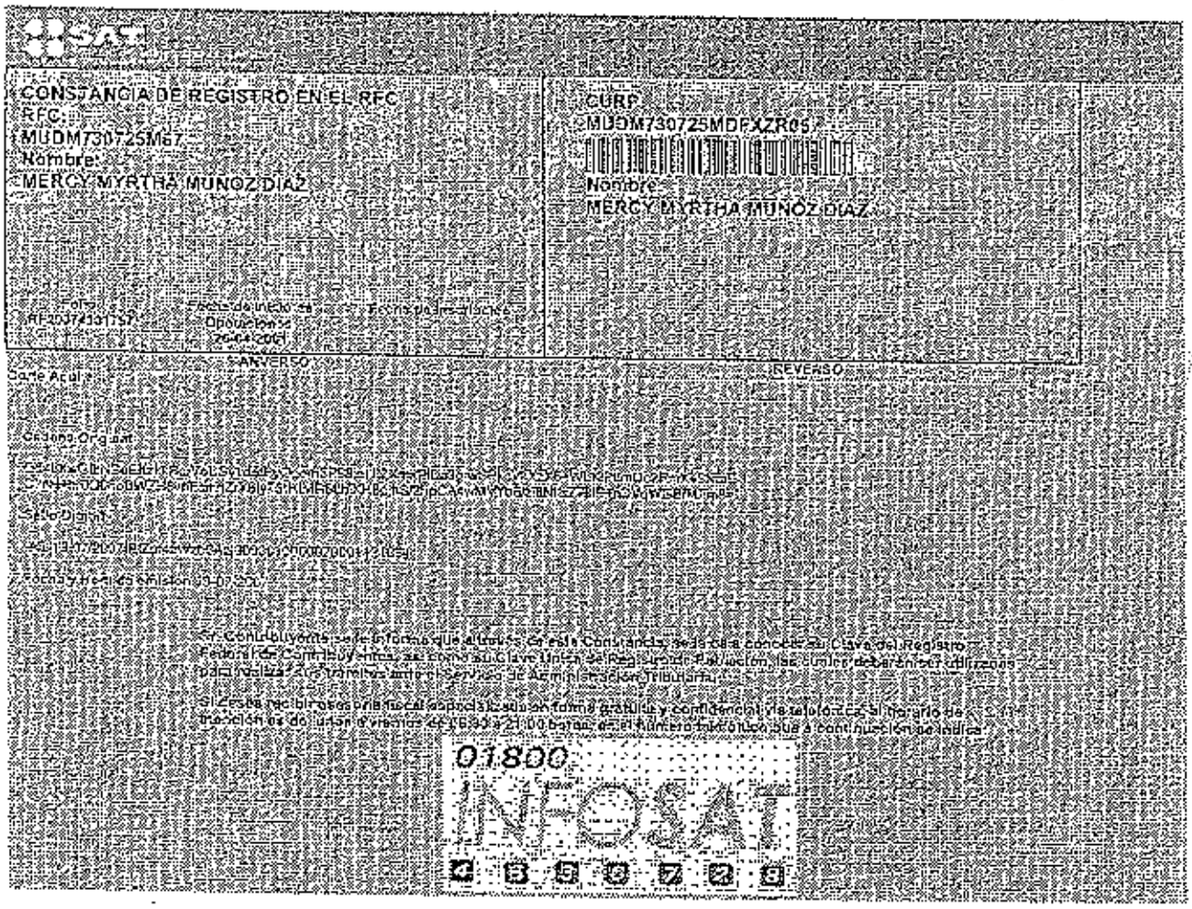

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
MUDM730725M67
Nombre:
MERCY MYRTHA MUNOZ DIAZ

CURP
MUDM730725MDFXZR05

Nombre
MERCY MYRTHA MUNOZ DIAZ

ANVERSO

REVERSO

01800
INFOSAT
463 60 728

SIN TEXTO

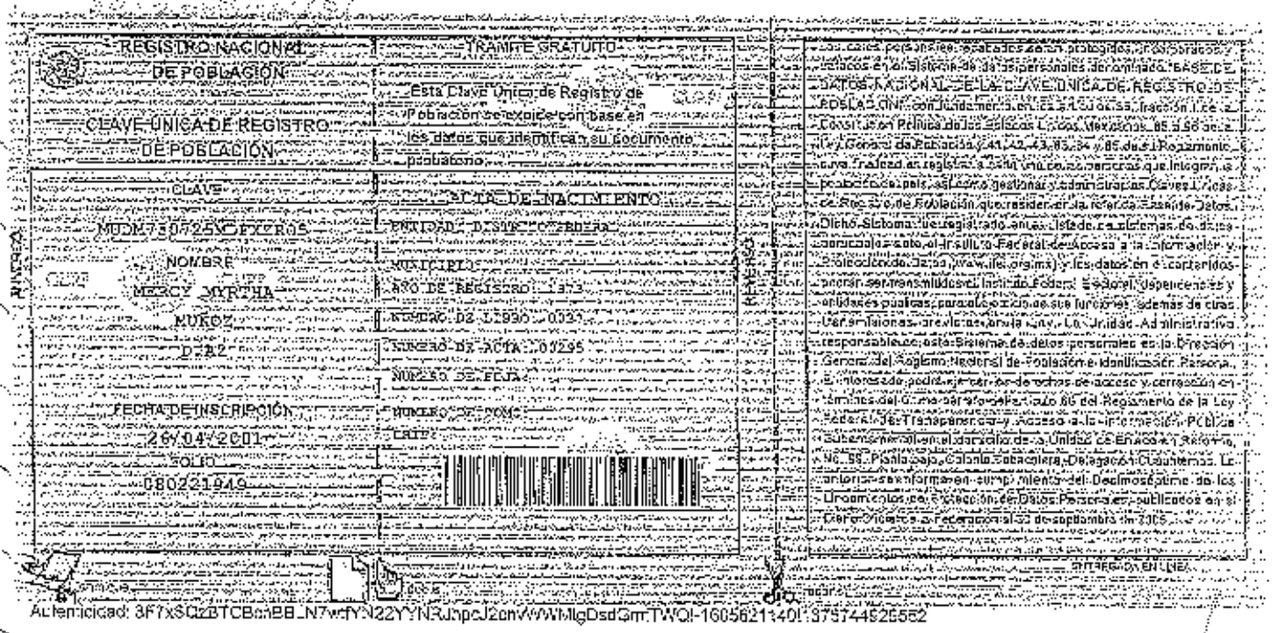

Autenticidad: 3F7xSQzBTCBonBBLN7wdfYN22YYN3JhpcJ2onVWWMlgDsdGmTWQI-1605621140!-875744526562

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

MERCY MYRTHA MUÑOZ DIAZ
PRESENTE

México D.F., a 5 de agosto de 2013

La Clave Única de Registro de Población (CURP) constituye la respuesta del Gobierno de la República para permitir y agilizar el ejercicio de derechos ciudadanos derivados de trámites y servicios gubernamentales.

La CURP sirve, además, para diseñar y conducir una adecuada política de población. El reconocimiento e identificación de su composición es el primer paso para la integración de una política de desarrollo que contemple a todos los ciudadanos.

El registro de la CURP es una tarea ciudadana. Es importante verificar cuidadosamente que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Por ayudarnos a construir un México mejor, agradecemos profundamente su participación.

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond es válida para realizar todo trámite ante la Administración Pública.

SIN TEXTO

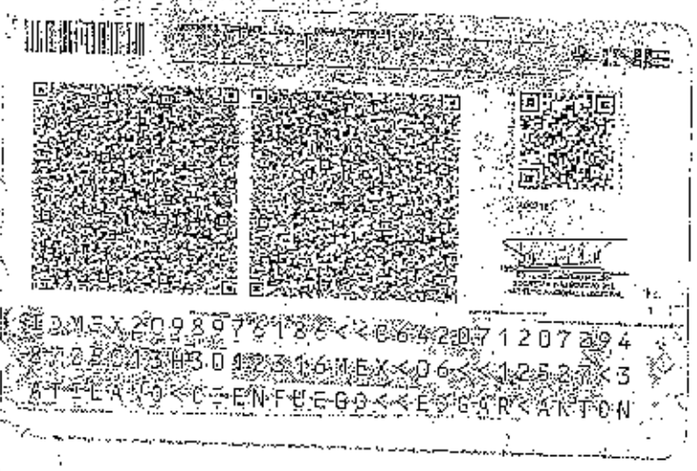

I<MEX209897918<<064207120729 4
8712201M3012316MEX<06<<125277<3
APELLIDO<<ENRIQUE<<EDGAR<ANTON

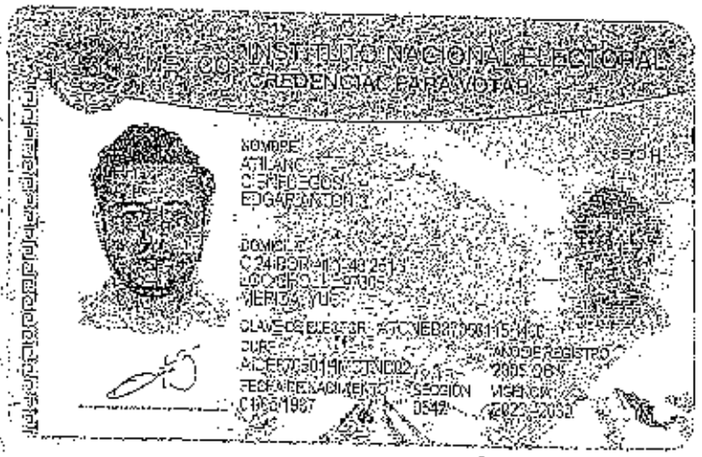

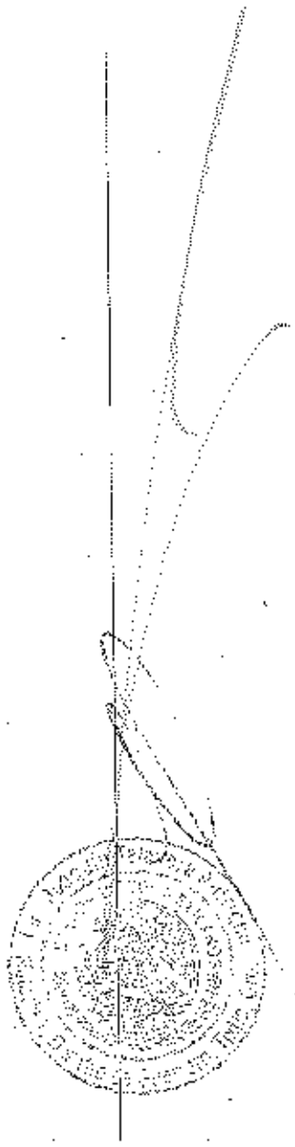

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE

CIC	209897618
Clave de elector	ATCNED87050115H400
Número de emisión	6
Distrito Federal	4
Distrito Local	9
Número OCR	0642071207294
Año de registro	2005
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SHCP SAT

AICE870601EU1
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 18060538649
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP SAT

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO, CIUDAD DE MEXICO A 03 DE AGOSTO DE 2018

AICE8706015U1

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC:	AICE870601EU1
CURP:	AICE870601HMCTNG02
Nombre (s):	EDGAR ANTONIO
Primer Apellido:	ATILANO
Segundo Apellido:	CIENFUEGOS
Fecha inicio de operaciones:	23 DE JUNIO DE 2009
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE JUNIO DE 2009
Nombre Comercial:	EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Datos de Ubicación

Código Postal: 53619	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: RICARDO FLORES MAGON	Número Exterior: 11
Número Interior:	Nombre de la Colonia: IZCALLI CHAMAPA

MEXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
01 (55) 627 22 728 desde el resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 4 627 22 80
www.gob.mx/sat.gob.mx

gob.mx

Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: ANDADOR VEREDA 3 RICARDO FLORES MAGON
Y Calle: CALLE GABRIEL RAMOS MILLAN	Correo Electrónico: [redacted]@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 53073056

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Artistas y técnicos independientes	100	23/06/2009	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	23/06/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR Personas Físicas	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	23/06/2009	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponde.	23/06/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al período que corresponde.	23/06/2009	
Pago provisional mensual de ISR por servicios profesionales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponde.	23/06/2009	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	23/06/2009	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección https://sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2013/04/03|AICE870501SJ1|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2009/06/23|2009112718||
eEWdOXhSd0WdOOWmYmXd1UUHHWHDgVt2uSpaWd7dNUDG47mbIaF0UCqqIqeqaI9461QhdbZJMCW9
S45YUdeSNteVsYEHkp3NeyRxIVaRSLNtdXG5RRS22bRwtr+1ZWWs5rZnRTcmDZe5dreSsshCBe7l0d4

Contacto
MÉXICO
[redacted]

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AICE870501HMCTND02

Nombre
EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
01/09/1998	24749381	MEXICO

11503719870504S

CURP Certificado verificada con el Registro Civil

EDGAR ANTONIO ATILANO CIENFUEGOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir en la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 01 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación en el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (https://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión íntegra del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

SIN TEXTO

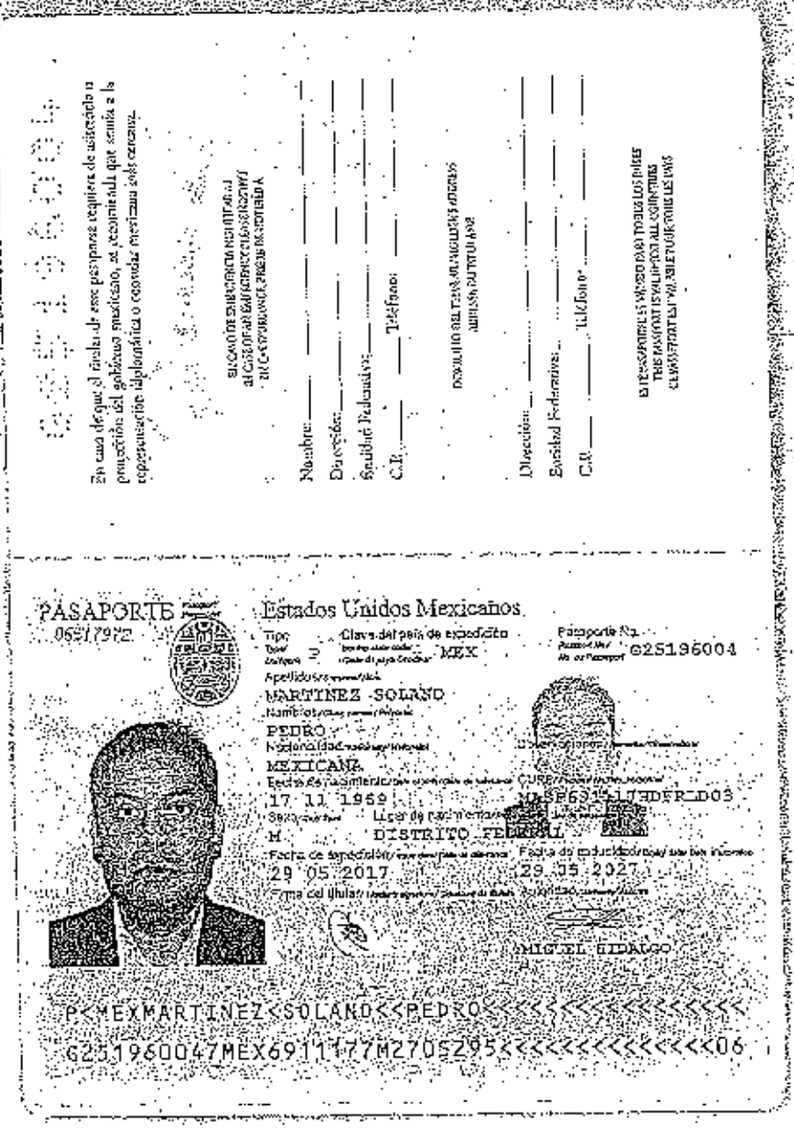

PASAPORTE
06217972

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G25196004

Apellidos: MARTINEZ SOLANO
Nombre(s): PEDRO
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 17 11 1969
Sexo: M
Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL
CURP: MASP691117HDFRLD03
Fecha de expedición: 29 05 2017
Fecha de caducidad: 29 05 2027
Firma del titular:
Autoridad: MIGUEL HIDALGO

P<MEXMARTINEZ<SOLANO<<PEDRO<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
G251960047MEX6911177M2705295<<<<<<<<<<<<<<06

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

SHCP | SAT

MASP6911117HD2
Registro Federal de Contribuyentes

PEDRO MARTINEZ SOLANO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 54393579011
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

SHCP | SAT

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MASP6911117I56
CURP:	MASP691117HDFRLD03
Apellido Paterno:	MARTINEZ
Apellido Materno:	SOLANO
Nombre:	PEDRO
Fecha inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1997
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1997
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Tipo de Vialidad:	Vialidad: CHURUBUSCO
Núm. Exterior: 26	Núm. Int:
Entre calle:	y calle:
Colonia: METROPOLITANA 3A SECCION	Municipio: NEZAHUALCOYOTL
Localidad:	Entidad Federativa: MEXICO
C.P.: 57750	

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles	100	04/04/1997	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Incorporación Fiscal	01/01/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago definitivo bimestral del RIF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda el pago	01/01/2014	
Pago definitivo bimestral de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda.	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

SINTEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MASP691117HDFRLD03

Nombre
PEDRO MARTINEZ SOLANO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
29/10/2001	85251402	DISTRITO FEDERAL

1090161969900335

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

PEDRO MARTINEZ SOLANO

PRESENTE

Ciudad de México, a 31 de enero de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación,

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://framab.gob.mx

SIN TEXTO

MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
PEREZ
LIMA
VICTOR MANUEL

SEXO H

DOMICILIO
C ADOLFO LOPEZ MATEOS 3001 C 50
RDCIAL EL MANANTIAL 52149
METEPEC, MEX.

CLAVE DE ELECTOR PRLMVC78082509H500

CURP
PELV780825HDFRMC02

AÑO DE REGISTRO
1996 01

FECHA DE NACIMIENTO
25/08/1978

SECCIÓN
2514

VIGENCIA
2020-2030

SIN TEXTO

ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES Y EXTRAORDINARIAS 2021

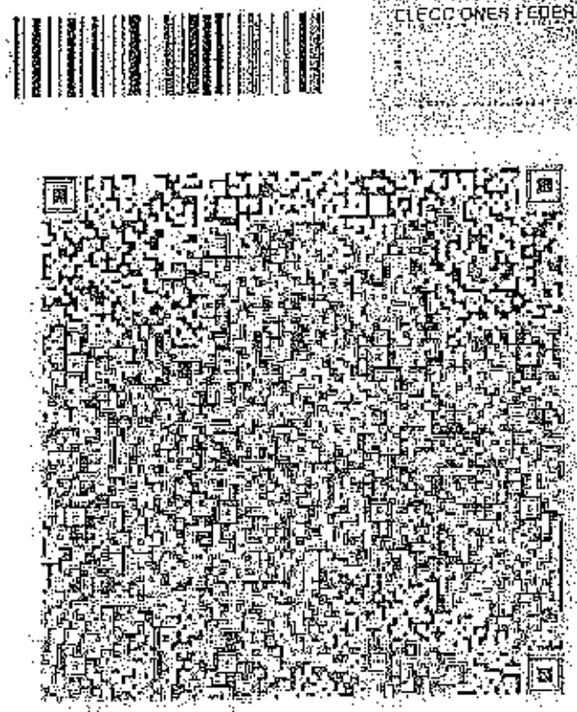

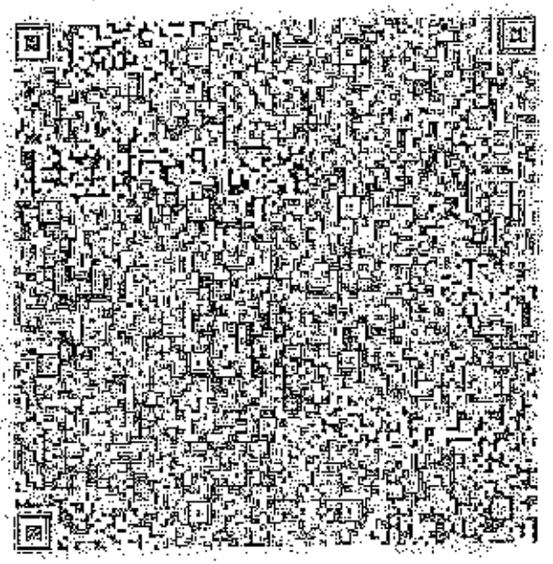

B001642

FERNANDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX203781738 7<<2514028325587
7808250H3012316MEX<01<<07128<9
PEREZ<LIMA<<VICTOR<MANUEL<<<<<<

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	203781738
Clave de elector	PRLMVC78082509H500
Número de emisión	1
Distrito Federal	27
Distrito Local	35
Número OCR	2514028325587
Año de registro	1996
Año de emisión	2020

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo de 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CONSTANCIA DE REGISTRO EN EL RFC
RFC:
PELV780825784
Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

CURP
PELV780825HDFRMC02
Nombre:
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Folio	Fecha de Inicio de Operaciones	Estado de Inscripción
	31-05-2004	

ANVERSO REVERSO

Corta Aquí

Cadena Digital:

hqAWAKPRnCYtGRVn8s1sHWtPzBvWULqhKUSIG2sTAMlac+IdkJe5/LEAmn/QE7sTiz4DY1dUb2
8qUg7hvsn3Ue2nVvADILDFcY5BvMoPBar+v7LHq5Wx3CgnfxFcSkvezWJnCbP7nCxCnCBSdHOak=

Sello Digital:

[QAXIOM9200IIRFesaz...

Fecha y Hora de emisión: 20...

Si el contribuyente así lo informa durante la vigencia de este constancia, podrá conocer su Clave de Registro...
Esta clave de Control podrá ser cambiada por su Clave de Registro de Población, las cuales deberán ser utilizadas...
para realizar sus trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

Si desea recibir asesoría fiscal especializada, llame sin costo y de manera gratuita a nuestra clave para todo el país, marque de...
atención personalizada de 8:00 a 20:00 horas, en el número telefónico que a continuación se indica:

01800
INFOSAT

SIN TEXTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PELV780825HDFRMC02

Nombre
VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
31/10/2002	93083275	DISTRITO FEDERAL

10919780048

VICTOR MANUEL PEREZ LIMA

PRESENTE

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP, marcando el 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/personal/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deberá realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

SIN TEXTO

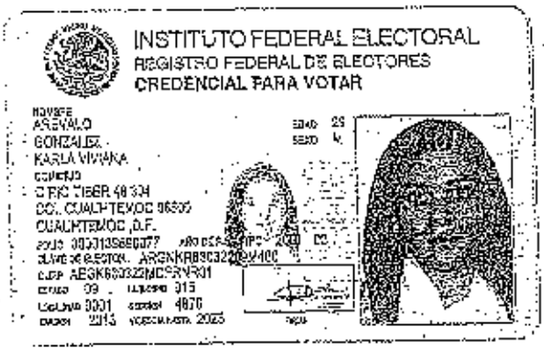

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ARENALO
GONZALEZ
KARLA VIVIANA
DOMICILIO
C RIO TIBER 48 334
COL. CUAUHTEMOC 06500
CUAUHTEMOC ,D.F.
CLAVE DE ELECTOR: ARGNKR89032209M100
CURP AEGK890322MDFRNR01
ESTADO 09 MUNICIPIO 015
LOCALIDAD 0001 SECCION 4870
EMISION 2013 VOTAR HASTA 2015

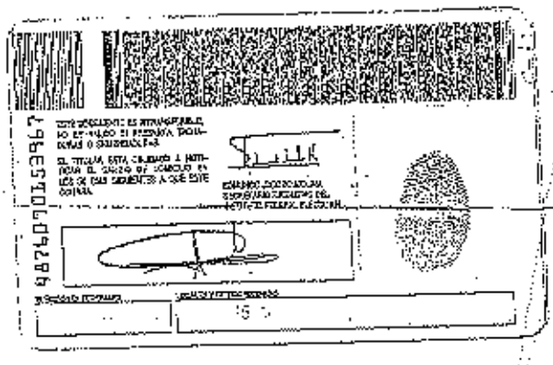

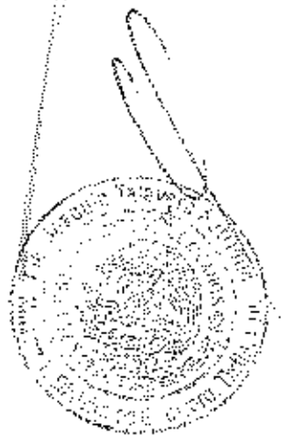

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SI VIGENTE

La impresión de esta página será válida como comprobante para registrarte como candidata o candidato y contender en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023, en la Ciudad de México.

Si realizaste algún movimiento de actualización al Padrón Electoral posterior al 15 de marzo de 2023 y/o recoges tu Credencial para Votar después de la fecha señalada, no podrás participar en la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024.

Clave de elector ARGNKR83032209M400

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
Secretaría de Gobernación

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AEGK830322MDFRNR01

Nombre
KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
15/10/1997	4722034	DISTRITO FEDERAL

10901719830414B

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

KARLA VIVIANA AREVALO GONZALEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el **800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/personal/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

SIN TEXTO

gob.mx

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión:
CIUDAD DE MEXICO, CUAUHTÉMOC, a 03 de Noviembre de 2016

Estimado Contribuyente: AREVALO, GONZALEZ, KARLA VIVIANA, le informamos que su Clave Única de Registro de Población AEGK830322MDFRNR01 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: AEGK830322E3.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
||2016/11/03|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|AEGK830322E3|20000010000007000112168||

Sello Digital:
AuAhy2F8QF+oUkNoC9SB+hNfWbmCxZC5m1ktvmFob5y3dZUBA3wn2dejGYUSwo+29kNMTf4q7DZaPWz6P
myP1LNFh6A5JsPZSm4C/hYgQbwPJ3JK3SAEhcLWguJpecpYSskgIZB5g7tLc7BDlybY8J+F4EYwnyJ8/RDO1a
Stk=

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México
o al (55) 627 22 728 del resto del país
Desde teléfonos fijos y Canadá: 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

SIN TEXTO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SEXO M
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
FECHA DE NACIMIENTO
VIGENCIA
2015-2025

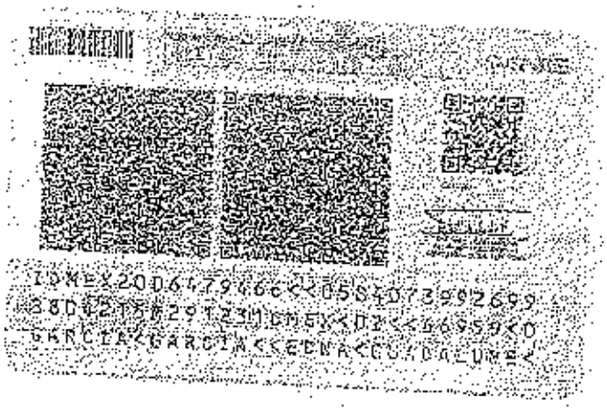
IDMEX2006479466<2056107399269
8806211M2912311MEX<02<<<<<<<0
GARCIA<GARCIA<<EDNA<<GUADALUPE<

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE

CIC	200647946
Clave de elector	GRGRED880421[illegible]9M600
Número de emisión	2
Distrito Federal	11
Distrito Local	15
Número OCR	0584073992699
Año de registro	2005
Año de emisión	2019

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

gob.mx

SHCP

SAT
Servicio de Administración Tributaria

COMUNICADO

Lugar y Fecha de Emisión
NUEVO LEON, GUADALUPE, a 07 de Febrero de 2019

Estimado Contribuyente: GARCIA, GARCIA, EDNA GUADALUPE, le informamos que su Clave Única de Registro de Población GAGE980421MNLRRD09 ya se encuentra en el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes con la clave de RFC: GAGE980421LA1.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803. SAT móvil o www.gob.mx/sat".

Cadena Original Sello: ||2019/02/07|Autoservicio|Inscripción de Persona Física|GAGE980421LA1|20000010000070001121283||
Sello Digital: bz/ruFloXSTpO2f1DHm0e8SecUPs1Z9XCS3JCYY3n1xFwIPKNrMJaMVGGReNrkNuXx0IEM3rqDGmb/nFdW1
OXc96X3M16RxF+UmCHtdlw+WbEiyG9PtrTjlgCjsRnew3gMv5qXLXvLC9ILLpfkmHV/g1qc1clEP82IEA

MÉXICO

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde Ciudad de México
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44[illegible]
denuncias@sat.gob.mx

SINTEXTO

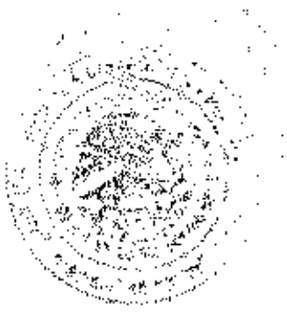

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Clave:
GAGE880421MNLRRD03

Nombre:
EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
20/05/1998	19264799	NUEVO LEON

11803819880702

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

EDNA GUADALUPE GARCIA GARCIA

PRESENTE

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando **al 01 800 911 11 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero, asignándoles la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a www.gob.mx/segob

SIN TEXTO

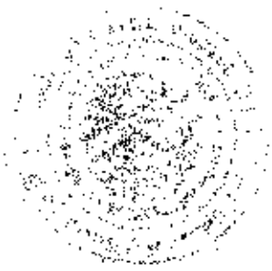

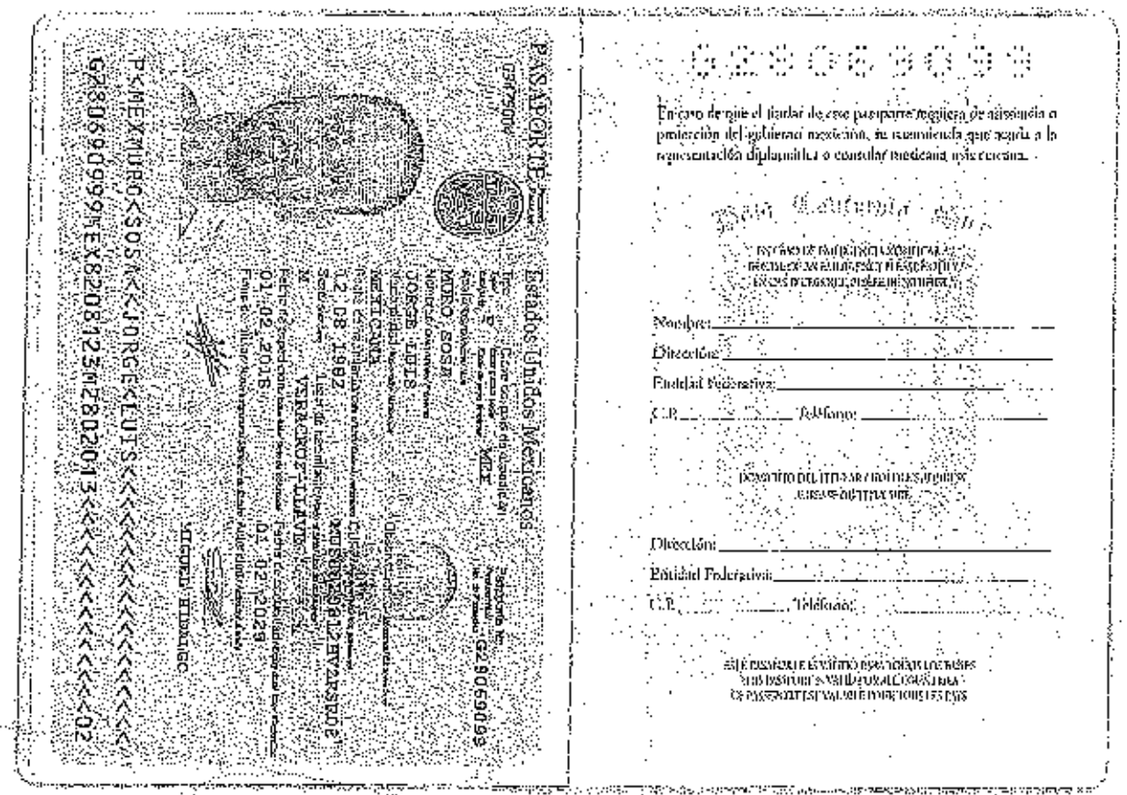

PASAPORTE
Estados Unidos Mexicanos
P<MEXMUÑOZ<SOSA<<JORGE<LUIS<<<<<<<<<<<<<<
G0806960996MEX8208123M2802013<<<<<<<<<<<02

En caso de que el titular de ese pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

SIN TEXTO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MUSJ820812DA0
Registro Federal de Contribuyentes

JORGE LUIS MURO SOSA
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 16049131140
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 26 DE JULIO DE 2022

MUSJ820812DA0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MUSJ820812DA0
CURP:	MUSJ820812HVZRSR08
Nombre (s):	JORGE LUIS
Primer Apellido:	MURO
Segundo Apellido:	SOSA
Fecha inicio de operaciones:	15 DE MARZO DE 2005
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE MARZO DE 2005
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:53110	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CRUZ DEL CAMPO SANTO	Número Exterior: 83
Número Interior:D	Nombre de la Colonia: SANTA CRUZ DEL MONTE
Nombre de la Localidad: NAUCALPAN DE JUAREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NAUCALPAN DE JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: XOCOTITLA

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero marca (+52) 55 627 22 728.

Y Calle: DEL CONDE	Correo Electrónico:

SIN TEXTO

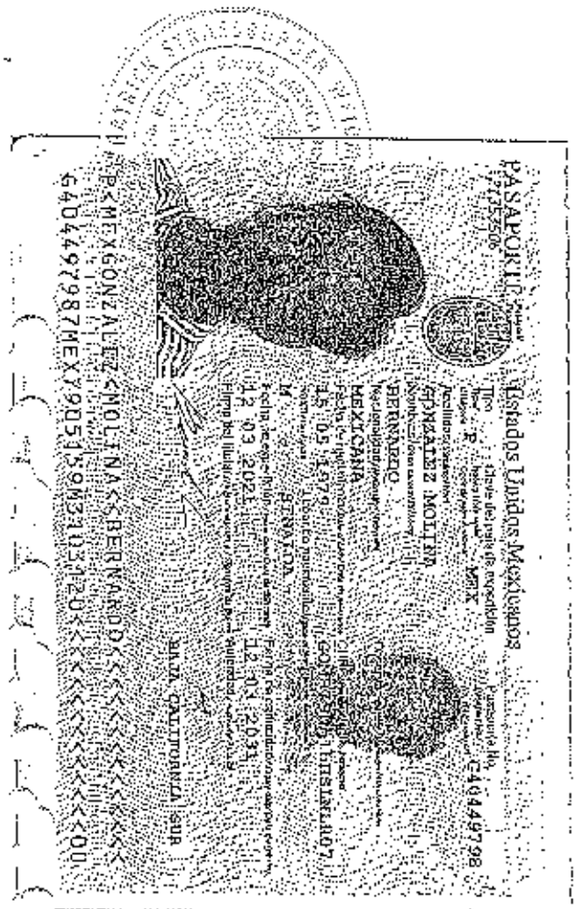

PASAPORTE
Estados Unidos Mexicanos
G44497998
MEXICANA
GONZALEZ MOLINA
BERNARDO
15 05 1979
M
12 03 2021
SANTA CRUZ TECOMAVACA, MOR.
P<MEXGONZALEZ<MOLINA<<BERNARDO<<<<<<<<<<
G44497998<<MEX7905151M2103122<<<<<<<<<<<<<<00

Cédula

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Luis Calderón Bar

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
TIPO MIGRATORIO VALIDO PARA TODOS LOS CONTINENTES
CLASIFICACIÓN: ESTE VALE POR DIEZ AÑOS

LIC. Joaquín Talavera Ashtiani
Los Estados Unidos Mexicanos
Distrito de Guerrero, Chilpancingo

PASAPORTE Estados Unidos Mexicanos

Tipo P

Clave del país de expedición MEX

Pasaporte No. 04044979B

GONZALEZ MOLINA

BERNARDO

NACIONALIDAD MEXICANA

FECHA DE NACIMIENTO 15 05 1999

SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO BAJA CALIFORNIA, SUR

FECHA DE EXPEDICIÓN 12 03 2021

FECHA DE VENCIMIENTO 12 03 2031

AUTORIDAD

P<MEXGONZALEZ<MOLINA<BERNARDO<<<<<<<<<<<<<<

0404497987MEX9905159M3103120<<<<<<<<<<<<<<00

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombre: _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____

Dirección: _____

Entidad Federativa: _____

C.P. _____ Teléfonos _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
CUIDE SU PASAPORTE ES ILEGAL CUANTAS
ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO HASTA LOS DÍAS

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

GOMB790515JE9
Registro Federal de Contribuyentes

BERNARDO GONZALEZ MOLINA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 14110625408
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MAZATLAN , SINALOA A 25 DE ABRIL DE 2022

GOMB790515JE9

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GOMB790515JE9
CURP:	GOMB790515HSLNLR07
Nombre (s):	BERNARDO
Primer Apellido:	GONZALEZ
Segundo Apellido:	MOLINA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE DICIEMBRE DE 2003
Estatus en el padrón:	SUSPENDIDO
Fecha de último cambio de estado:	28 DE AGOSTO DE 2017
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:82124	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: SANTA ACACIA	Número Exterior: 4915
Número Interior:SIN NUMERO	Nombre de la Colonia: REAL DEL VALLE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MAZATLAN
Nombre de la Entidad Federativa: SINALOA	Entre Calle: CALLE SAN ARNULFO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: CALLE SANTA ANABEL	Correo Electrónico: bemaglez@gmail.com
Tel. Móvil Lada: 044	Número: 6864436155
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DATOS

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2022/04/25|GOME790615JE9|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888888000000031||

Sello Digital: MoHpy/vRUISg7Ci5yKJ9YSRqKZLamNLX2OyeKUua/sO/ClxMybyqX+oxLudG2zH4cKJw7ycWNmTzDehMPlmsdlhA4QJDi6DT5NFxswJEVnlQGmxDfqWnACsmHFjGh4/X74JSDZAaJu2bvrMvXNSCna36XkSv+Wr54gxpGob/c=

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero:
(+52) 55 627 22 728

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SEGOB

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad

Clave:
GOMB790515HSLNLR07

Nombre:
BERNARDO GONZALEZ MOLINA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
18/05/1998	22612376	SINALOA

12501219800197S

CURP Certificada verificada con el Registro Civil

BERNARDO GONZALEZ MOLINA

PRESENTE

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2020

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el 01 800 911 11 31

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignarles o expedirles la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

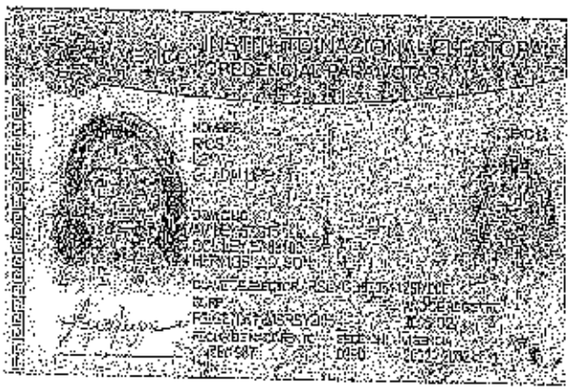

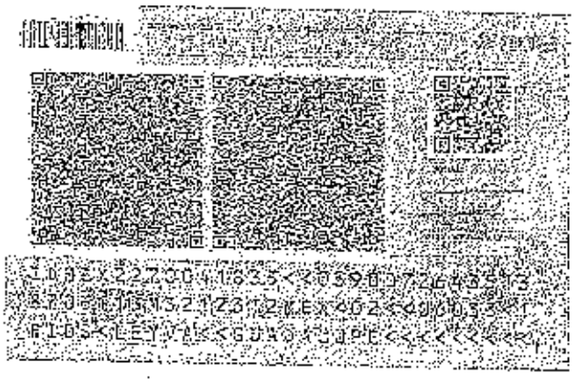

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

SÍ Vigente VOTA

CIC	227004183
Clave de elector	RSLYGD87061126M000
Número de emisión	2
Distrito Federal	3
Distrito Local	10
Número OCR	0390072643513
Año de registro	2005
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

RILG870611JV0
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RIOS LEYVA
Nombre, denominación o razón social:

IDCIF: 15100397294
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:
MONTERREY, NUEVO LEON A 07 DE ENERO DE 2022

RILG870611JV0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	RILG870611JV0
CURP:	RILG870611MSRSYD05
Nombre (s):	GUADALUPE
Primer Apellido:	RIOS
Segundo Apellido:	LEYVA
Fecha inicio de operaciones:	01 DE JULIO DE 2008
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	02 DE MARZO DE 2010
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:06800	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: ISABEL LA CATOLICA	Número Exterior: 135
Número Interior:	Nombre de la Colonia: OBRERA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: CUAUHTEMOC
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc
Atención telefónica desde cualquier lugar del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero
(+52) 55 627 22 728

Y Calle:

Estado del domicilio: Domicilio del Patrón | Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Otros servicios de telecomunicaciones	100	01/07/2008	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
||2022/01/07|RILG870611JV0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000100888828200000021||

Sello Digital:
DVnJoWl6PxOq6f97JxmsxCoDE1lQzKvTH3SBEB9D6ez0YbktNe7dKELGzvduNLyzvdx8CmJrERixp+zmoa+qTzL9XHs9acQa7E+ocXfj8AfSSHmjUYDSdlGHfZzFBSUJb0KHZplrm4JSSM9JVi0Oc6OAWFkL4DiNtTH64zs8Ew==

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
Marca@AT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad

Clave:
RILG870611MSRSYD05

Nombre
GUADALUPE RIOS LEYVA

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/10/1997	5083478	SONORA

1280301987011442

CURP Certificada verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RIOS LEYVA

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los Datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad para el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión íntegral del aviso de privacidad ingresar a https://tramites.gob.mx

Estados Unidos Mexicanos Gobierno para Adelante Distrito de Guerrero, Tamps. Gob.

SIN TEXTO

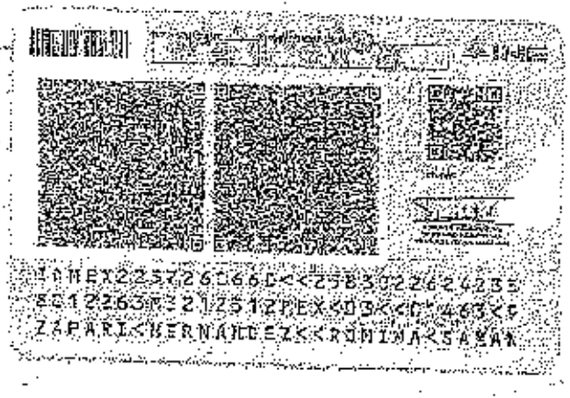

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

Sí Vigente

CIC	225726066
Clave de elector	ZPHRRM80122625M500
Número de emisión	3
Distrito Federal	6
Distrito Local	21
Número OCR	2583022624233
Año de registro	1999
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

Folio Fiscal

8558b6d4-6a7a-4c1e-b338-4ea847524526

Serie: F | Folio: 4256

Número de Certificado del Emisor

00001000000409788462

Lugar y Fecha de Emisión

87150, 2021-05-19T09:36:25

ESCUELA PREPARATORIA FEDERAL POR COOPERACION EMS-249 " JOSE VASCONCELOS" DE MAZATLAN , SINALOA AC

EPF7403135Y4

Rég. Fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Ingreso

Lugar y fecha de certificación

Ciudad de México, 2021-05-19T10:36:25

PAC Proveedor de Certificación de CFDI

AURORIAN S.A. DE C.V.

www.kenesh.com.mx

Número Certificado del SAT: 00001000000507508545

RFC del Cliente: ZANR9012251SA

Uso CFDI: D10 - Pagos por servicios educativos (colegiaturas).

CFDI Relacionados:

Nombre del Cliente: ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Residencia Fiscal:

Num Reg Trib:

Clave	No. Ident.	Cantidad	Unidad	Unidad	Descripción	Valor Unitario	Importe	Descuento
86121800	004	1.00	E48	NO APLICA	REINSCRIPCION IV SEMESTRE	$1,350.00	$ 1,350.00	

Instituciones Educativas

Versión: 1.0 ESTRADA ZAPARI LUIS FERNANDO Nivel: Bachillerato o su equivalente

CURP:EAZL040218HSLSPSA6

Rfc Pagar

RVSD220525SC2048

IMPORTE EN LETRAS:

MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MXN

SELLO DIGITAL DEL EMISOR

dB+UpEaRnLM2inCAyHDGNhsjX+xGsdPsaXomdAz7AZgLNY1L59heKR3WFFKZXR3GchaTmmShh6BUSycC2rB+WTZ1EPCcdb7xonxbZdG3+bRTkdxHz1EIFDXf6WW9TbhowEYgdx23WWvxOuXNBDGWPcoM2YtzB3QOxLp1+/+cTcaLSQylsDtqhkeoUFwy5+/xQeBM5Qa1+N3P+ybDau08Ezd3+gX8wPxCmEvh6Sd+ssoYK8KZxd2U2ATxPoCxMJSTnuTCaL3P9ZCw+YIASTI3Pw==

SELLO DIGITAL DEL SAT

Te83/7wMQ4CFwNGPeoCFOY5YUUqNHUdXaL71+X3X9pgOVXGaqt4cNbyxbSaCkol0ezk5WHZn1kcRwRkA5mwFp/ZBmrvFCBMQ4FGdVew7zL4VZRinyJejkmXOy82VqnST5OXkQ17wJ0v9KdnRS85WvwyCRu1v1xPMe+zyZ6GXWSwHEgAw==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

||1.1|b558b6d4-6a7a-4c1e-b338-4ea847524526|2021-05-19T10:36:25|AUR1CE7335KK3|dBmUpEaRnLM2inCAyHDGNhsjX+xGsdPsaXomdAz7AZgLNY1L59heKR3WFFKZXR3GchaTmmShh6BUSycC2rB+WTZ1EPCcdb7xonxbZdG3+bRTkdxHz1EIFDXf6WW9TbhowEYgdx23WWvxOuXNBDGWPcoM2YtzB3QOxLp1+/+cTcaLSQylsDtqhkeoUFwy5+/xQeBM5Qa1+N3P+ybDau08Ezd3+gX8wPxCmEvh6Sd+ssoYK8KZxd2U2ATxPoCxMJSTnuTCaL3P9ZCw+YIASTI3Pw==|00001000000507508545||

CFDI Version: 3.3

Moneda: MXN

Forma de Pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Condiciones de Pago: CONTADO

SUBTOTAL	1,350.00
[illegible]	$ 0.00
[illegible]	$ 0.00
TOTAL	$ 1,350.00

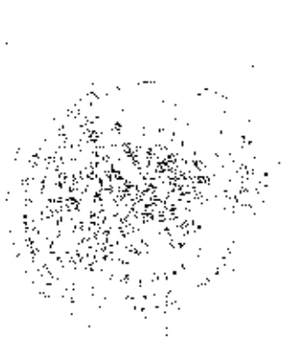

SIN TEXTO

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
ZAHR801226MSLPRM07

Nombre
ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
28/05/1998	19964102	SINALOA

1260121961001185

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil
CURP's asociadas por corrección
ZAHR801226MSLPRM15

ROMINA SAMANTHA ZAPARI HERNANDEZ

PRESENTE

Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 01 800 911 41 11.

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (BDNCURP) serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

SIN TEXTO

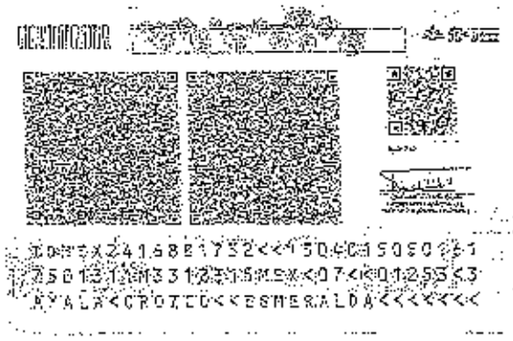

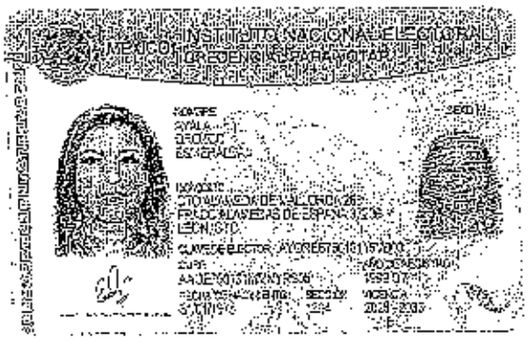
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MÉXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SI VIGENTE

CIC	241688173
Clave de elector	AYORES75013116M900
Número de emisión	7
Distrito Federal	3
Distrito Local	7
Número OCR	1304015050161
Año de registro	1999
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 10 de mayo del 2023 19:52

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

AAOE750131IZ5
Registro Federal de Contribuyentes

ESMERALDA AYALA OROZCO
Nombre, denominación o razón social

IDCIF: 17040008960
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
LEON , GUANAJUATO A 18 DE ABRIL DE 2022

AAOE750131IZ5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	AAOE750131IZ5
CURP:	AACE750131MMNYRS05
Nombre (s):	ESMERALDA
Primer Apellido:	AYALA
Segundo Apellido:	OROZCO
Fecha inicio de operaciones:	10 DE MAYO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	25 DE AGOSTO DE 2013
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:37258	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: SAN MIGUEL DE ARCANGEL	Número Exterior: 108
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOS ANGELES NARANJOS
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: LEON
Nombre de la Entidad Federativa: GUANAJUATO	Entre Calle:

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país MarcaSAT 55 627 22 728 y para el extranjero +52 55 627 22 728

Estados Unidos Mexicanos · Gobierno del Estado de Guerrero · Tlapa, Gro. · Distrito de Guerrero

Y Calle:	
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	51	01/01/2014	
2	Asalariado	49	01/01/2014	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: ||2022/04/18|AAOE760131IZ5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL 20000108852880000031||

Sello Digital: otBSLAWtP4WKqbaGH5LcrCIdSOsak1tfP38MaP6St8VEQJGIPcZNAiAzIDJ65hCe2zuVbxjh8aKjV5S+0CWwmSID WF9Slp0a8fxe82GSYq82Fg6JLlxYJINHCaJedWst2h9AH7YMYHaRKps3wWrhwf0d+Lhc930vnWISCGyMwVPQ =

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
AAOE750131MMNYRS05

Nombre
ESMERALDA AYALA OROZCO

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
16/02/2001	78938130	MICHOACAN DE OCAMPO

11803819750214 3

CURP Certificada, verificada con el Registro Civil

ESMERALDA AYALA OROZCO

PRESENTE

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco su participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/personaWeb/home.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx

Distrito de Guerrero, Tlalp. Gro.

SIN TEXTO

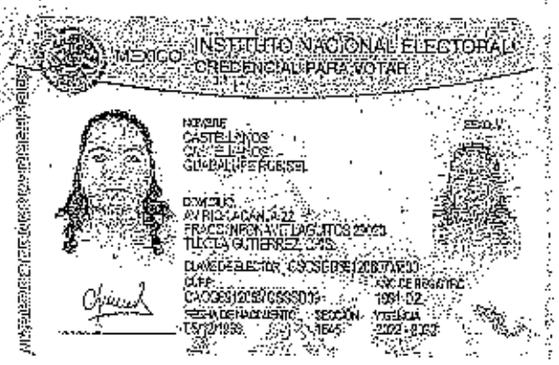
MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CASTELLANOS
CASTELLANOS
GUADALUPE RUBISEL

DOMICILIO
AV RIO LACAN 3-22
FRACC INPOVI VILLAS ITOS 29160
TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.

CLAVE DE ELECTOR CASCGD98126720 SEXO M
CURP
CACG981226MCSSSD19 AÑO DE REGISTRO 1991 02
FECHA DE NACIMIENTO SECCION VIGENCIA
26/12/1998 1645 2003-2012

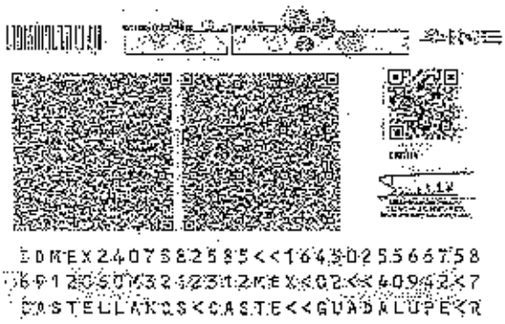
IDMEX240758258<<1643025566758
9912265M3212312MEX<<02<<409<2<7
CASTELLANOS<CASTE<<GUADALUPE<R

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: **INICIO** / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	240758258
Clave de elector	CSCSGD69120607M800
Número de emisión	2
Distrito Federal	9
Distrito Local	2
Número OCR	1645025566758
Año de registro	1991
Año de emisión	2022

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo de 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

CACG891206RW4
Registro Federal de Contribuyentes

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS
Nombre, denominación o razón social

IDCIF: 20040131051
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS A 11 DE ABRIL DE 2022

CACG891206RW4

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC:	CACG891206RW4
CURP:	CACG891206MCSSSD09
Nombre (s):	GUADALUPE RUBISEL
Primer Apellido:	CASTELLANOS
Segundo Apellido:	CASTELLANOS
Fecha inicio de operaciones:	01 DE FEBRERO DE 1989
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE MAYO DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:29029	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: RIO LAGANJA	Número Exterior: 22
Número Interior:	Nombre de la Colonia: LOS LAGUITOS INFONAVIT
Nombre de la Localidad: TUXTLA GUTIERREZ	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TUXTLA GUTIERREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CHIAPAS	Entre Calle: LAGUNAS DE MONTEBELLO

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Atención telefónica desde [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Y Calle: PLAYAS DE CATAZAJA	
Tel. Fijo Lada: 961	Número: 602-0624
Estado del domicilio: LOCALIZADO - Domicilio Localizado	Estado del contribuyente en el domicilio: LOCALIZADO - ATENDIDO POR EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas, casilleros que funcionan con monedas, de guarda paquetes	100	01/02/1998	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	03/05/1999	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: |2022/04/11|CACG691206RW4|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20001088888800000031|

Sello Digital: CIRDJnwboeJ1rquumpsxY96Zo7I2NtH8JJJYKcR5CHEjh90eiDnoNaWkceeRSTwUe9ZZ9CeZg48uqyLUyC5GlCtF IldV2DLdIt3L1noca2CQxNjQlJc5na6yAPQi6GQD9wfuMNe78bk6J//M7ge7tWmh6TH5eoK23QNCJdaR3k=

HACIENDA SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

SEGOB

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad

Clave:
CACG691206MCSSSD09

Nombre
GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
07/07/2000	58692268	CHIAPAS

1070041970001130

CURP Certificado verificada con el Registro Civil

GUADALUPE RUBISEL CASTELLANOS CASTELLANOS

PRESENTE

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco su participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCORP, marcando al 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://renapo.gob.mx/

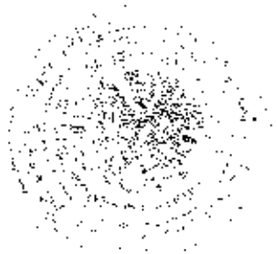

SIN TEXTO

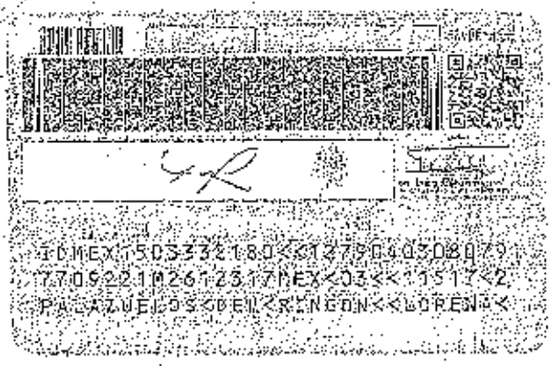
IDMEX1503332180<<1279040308079
7709221M2612317MEX<03<<<1517<2
PALAZUELOS<DELA<RINCON<<LORENA<

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
PALAZUELOS
DE LA RINCON
LORENA
SEXO
FECHA DE NACIMIENTO
22/08/1977

Lic. Joaquín Talavera Aburto
Notario Público
Estados Unidos Mexicanos
Celaya, Gto.

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE

CIC	150333218
Clave de elector	PLRNLR77092225M001
Número de emisión	3
Distrito Federal	5
Distrito Local	12
Número OCR	1279040308079
Año de registro	1996
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL

PARL7109228J6

PARRA LOPEZ LUIS ENRIQUE

CURP

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PARL710922MGTRNS07

E 1487041

SAT 20/09/2014 E UEGeUyo6+Lp

SIN VALIDEZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
PARL770922MSLLNR07

Nombre
LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
03/03/2000	52695660	SINALOA

125006197702514

CURP Certificada verificada con el Registro Civil

LORENA PALAZUELOS DEL RINCON

PRESENTE

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2022

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a Internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta, para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en TELCURP, marcando el 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignarles la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a http://www.gob.mx/segob

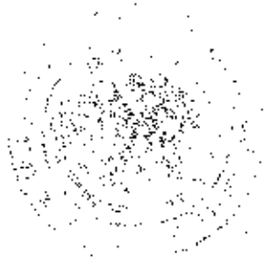

SIN TEXTO

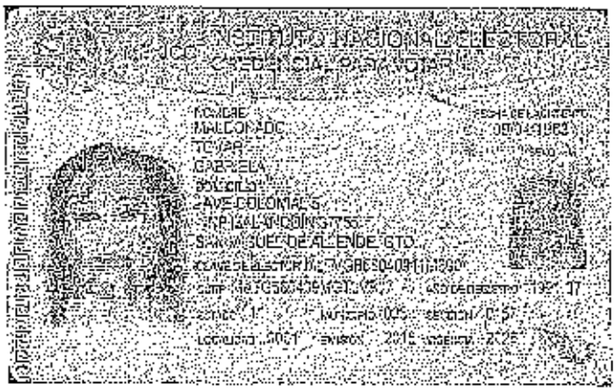

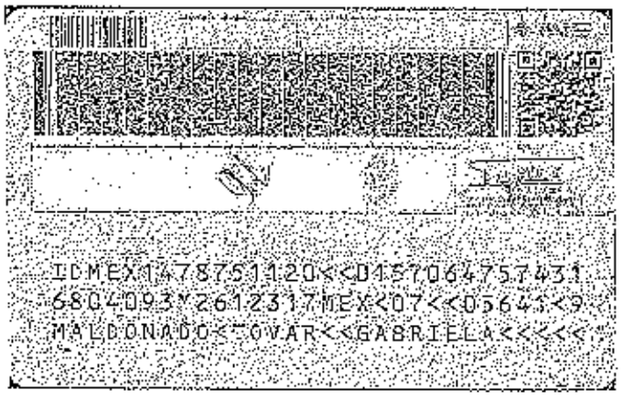
IDMEX178751120<<0157064757431
6804093M261231MEX<07<<<<<<<<
MALDONADO<TOVAR<<GABRIELA<<<<<<

INE

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE VOTA

CIC	147875112
Clave de elector	MLTVGB68040911M300
Número de emisión	7
Distrito Federal	2
Distrito Local	9
Número OCR	0157054757431
Año de registro	1991
Año de emisión	2016

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo de 2023

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

MATG680409D76
Registro Federal de Contribuyentes

GABRIELA MALDONADO TOVAR
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 16010541469
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ZAPOPAN , JALISCO A 21 DE ABRIL DE 2022

MATG680409D76

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	MATG680409D76
CURP:	MATG680409MGTLVB07
Nombre (s):	GABRIELA
Primer Apellido:	MALDONADO
Segundo Apellido:	TOVAR
Fecha inicio de operaciones:	01 DE ENERO DE 2004
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	01 DE ENERO DE 2004
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:45069	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: MARIANO OTERO	Número Exterior: 1915
Número Interior:A	Nombre de la Colonia: RESIDENCIAL VICTORIA
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ZAPOPAN
Nombre de la Entidad Federativa: JALISCO	Entre Calle:

HACIENDA | SAT

Contacte
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300
Atención telefónica desde [illegible]
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el [illegible]
(+52) 55 627 22 728

Gobierno de Guerrero, Tlalla. Gro.

SIN TEXTO

Y Calle:	
Tel. Fijo Lada:	Número: 121-9650
Estado del domicilio: Domicilio del Patrón	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DATOS

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Sociedades de inversión de capitales	100	01/01/2004	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2004	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 6852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
|2022/04/21|MATS680409D76|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031|

Sello Digital:
Y9zM8KaJVQ1VzgwveC8Un9mEJNV5tAPHi6eoM7nfjWVwSDQ3dxTEEYfbD4NJpNkdVhskWlkAKauoqBaRYDw
3C7UnJqURiQs0YR7KE4debw/JMIL1D3i7cCoZ/Fa1PPf7fkeb+n8+KmQDvA3EISsckqWn7p+CutDgjq6ozd4mav14
=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Marca SAT 55 627 22 728 y para el interior
(+52) 55 627 22 728

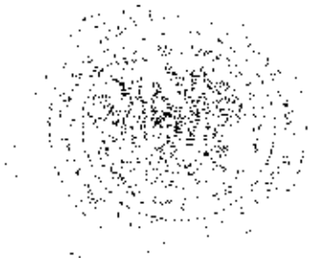

SIN TEXTO

SEGOB
Secretaría de Gobernación

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD

Clave:
MATG680409MGTLVB07

Nombre
GABRIELA MALDONADO TOVAR

Soy México

Fecha de inscripción	Folio	Entidad de registro
05/10/2000	70143245	GUANAJUATO

11100919680849

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

GABRIELA MALDONADO TOVAR

PRESENTE

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2023

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco su participación.

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la confirmación de su clave en TELCURP, marcando el 800 911 11 11

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar todo trámite.

TRÁMITE GRATUITO

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población (CURP), serán utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do). La transferencia de los Datos Personales, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a https://www.gob.mx/segob

Joaquín Talavera
Distrito de Guerrero, Tamps.

SIN TEXTO

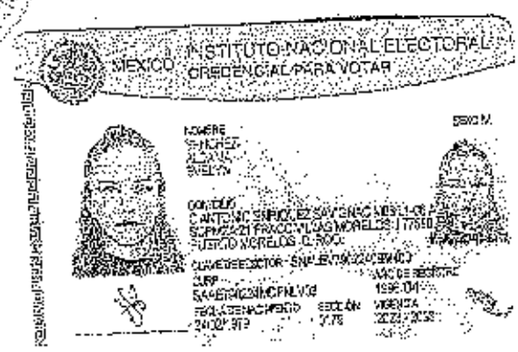
MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
SEXO M.
DOMICILIO
CLAVE DE ELECTOR
CURP
AÑO DE REGISTRO
1996 04
FECHA DE NACIMIENTO
SECCIÓN
VIGENCIA

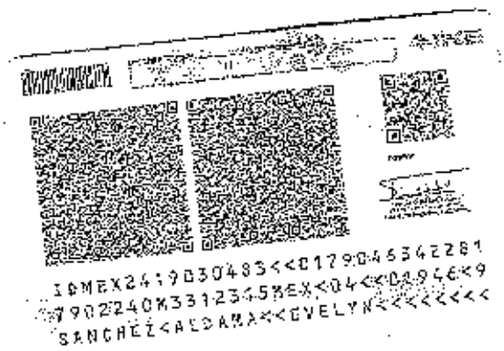

INE
Instituto Nacional Electoral

¿Está vigente tu credencial?

Tema: INICIO / RESULTADO

CENTRO DE AYUDA

SÍ VIGENTE

CIC	241903048
Clave de elector	SNALEV79022409M400
Número de emisión	4
Distrito Federal	4
Distrito Local	1
Número OCR	0179046342281
Año de registro	1996
Año de emisión	2023

Fecha de actualización de la información: 02 de mayo del 2023 19:02

Fecha de consulta: 03 de mayo del 2023

SIN TEXTO

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA | SAT

SAAE790224136
Registro Federal de Contribuyentes

EVELYN SANCHEZ ALDAMA
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 18030446914
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO A 21 DE ABRIL DE 2022

SAAE790224136

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SAAE790224136
CURP:	SAAE790224MDFNLV03
Nombre (s):	EVELYN
Primer Apellido:	SANCHEZ
Segundo Apellido:	ALDAMA
Fecha inicio de operaciones:	09 DE FEBRERO DE 1999
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	23 DE MAYO DE 2001
Nombre Comercial:	

Datos del domicilio registrado

Código Postal:77580	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ANTONIO ENRIQUE SAVIGNAC MZ58 SM21	Número Exterior: 6A
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PUERTO MORELOS
Nombre de la Localidad: PUERTO MORELOS	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: PUERTO MORELOS
Nombre de la Entidad Federativa: QUINTANA ROO	Entre Calle: FRANCISCO ALORT QUEZADA

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

SIN TEXTO

Y Calle: RODRIGO GOMEZ	Correo Electrónico: rafalda30@live.com.mx
Tel. Fijo Lada: 998	Número: 2852360
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Asalariado	100	27/04/2017	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/01/2009	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2005	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúncialo! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 55 8852 2222, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: |2022/04/21|SAAE790224136|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20001000000300003|||

Sello Digital: fR3S/f2c3AzG1jCmDgj5CjSr19KQpahtzKyMudOlL5Z3v9rwA6qlFrGjOc1JNeB/K8xpzL5BrOu4V1c6cVeSXpjYtU
ZQEcQbS6oYs/z67by4cBCoVxHpwvdu9uc1+HL7Yb5F+SisgxaIRYz/LDEGbHXcKFTMwKeyOlu8L2VY=

HACIENDA | SAT

Contacto
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México,
Atención telefónica desde cualquier parte del país
Marca 55 627 22 728 y para el extranjero del país
(+52) 55 627 22 728

SIN VALOR COMERCIAL

----- ESCRITURA CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES. -
----- LIBRO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO. -- FOLIO. -
----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, Yo, el licenciado JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL, titular de la notaría ciento treinta y dos de esta Ciudad, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría veintiuno de esta Ciudad, de la que es titular el señor licenciado JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ, hago constar: ----------
----- A).- LA RE-EXPRESIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; ----------
----- B).- LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES; ----------
----- C).- LA DESIGNACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO Y COMISARIO; y ----------
----- D).- EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de la sociedad denominada "MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de LA PROTOCOLIZACIÓN del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad, celebrada con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, que realizo a solicitud de la licenciada VIVIANA MARÍA SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de delegada especial de la misma, de acuerdo con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: ----------
---------- A N T E C E D E N T E S ----------
----- I.- <u>CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD</u>. ----------
----- Por escritura ciento cincuenta y nueve mil doscientos setenta y siete, de fecha primero de agosto del año dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito notario, actuando como asociado y en este protocolo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número N guion dos cero dos dos cero seis cuatro cero dos tres, previa autorización de la Secretaría de Economía, se constituyó la sociedad denominada "MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta Ciudad, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo un capital fijo de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. ---
----- De dicha escritura copio lo siguiente: ----------
----- "... *TERCERA.- Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto:* ----------

----- A) Promover, constituir y administrar toda clase de fideicomisos y fungir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos que se celebren, ya sea conforme la normativa nacional o internacional, en los casos que así corresponda. ----------

----- B) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, partes de interés o participaciones en las ya constituidas, adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, así como enajenar o transmitir tales acciones, partes de interés, participaciones u obligaciones y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegue a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. ----

----- C) Promover, constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. ----------

----- D) Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos. ----------

----- E) Suscribir títulos de crédito; aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- F) Adquirir, vender en corto, al contado, a futuro, a plazo, administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificaciones bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. ----------

----- G) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social; en general, realizar cualquier acto jurídico con todo tipo de inmuebles, así como realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con los bienes raíces. ----------

----- H) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar cualquier título con maquinaria, equipo y en general, con toda clase de bienes muebles. ----------

----- I) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones, permisos, licencias y/o autorizaciones de alguna autoridad. ----------

----- J) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad. ----------

----- K) Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, con fines de cobertura. -

----- L) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. ----------

----- M) Garantizar, por cualquier medio legal en forma gratuita u onerosa, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----------

----- N) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----- O) Gestionar y obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de pagarés, obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria, quirografaria o de cualquier otra clase o naturaleza legalmente reconocidas. ----------

----- P) Otorgar financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuales la sociedad mantenga relaciones de negocios o de interés mutuo, o sea titular de acciones, partes sociales o participaciones sociales, recibiendo o no garantías de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. ----------

----- Q) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----------

----- DÉCIMA SEGUNDA.- Restricciones a la Transmisión y Gravamen de Acciones; Terceros Adquirentes. Derecho de Retiro. ----------

----- a).- Ningún accionista podrá transmitir o imponer un Gravamen sobre sus acciones, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito del Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, salvo que se trate de (i) una transmisión a descendientes y ascendientes en primer grado o a una Sociedad Afiliada de un accionista, en cuyo caso el accionista de que se trate podrá efectuar la transmisión siempre y cuando la notifique por escrito a los demás accionistas con, por lo menos, quince días naturales de anticipación a la fecha en que ésta se efectúe; (ii) una transmisión realizada con base en el Derecho de Preferencia, conforme al procedimiento señalado en el apartado primero de la Cláusula Décima Tercera; (iii) una transmisión realizada con base en Derechos de Venta Conjunta conforme a lo señalado en el apartado segundo de la Cláusula Décima Tercera; o (iv) una transmisión efectuada en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Octava de estos estatutos sociales. Sin perjuicio de lo anterior, toda transmisión, incluyendo una transmisión derivada de la ejecución de cualquier Gravamen, deberá contar con las autorizaciones gubernamentales necesarias en caso de ser estas necesarias. ----------

----- b).- En el caso de que un Tercero imponga o pretendiera imponer un Gravamen que no sea autorizado conforme a esta Cláusula, sobre las acciones de cualquiera de los accionistas, el accionista de que se trate estará obligado a liberar dicho Gravamen, dentro de los noventa días siguientes a la imposición o perfeccionamiento de dicho Gravamen. ----------

----- c).- Si cualquier accionista transmite o impone un Gravamen (o pretende transmitir o imponer un Gravamen) sobre sus acciones en contravención a los términos de esta Cláusula, dicha transmisión será nula y el Secretario de la sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libros y registros de la misma. ----------

----- d).- Las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad, por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. ----------

----- e).- Cualquier transferencia o enajenación de acciones realizada en contravención a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos o sin la autorización del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas será nula y no producirá efecto legal alguno y el Consejo de Administración y/o el Secretario, en su caso, deberán rehusarse a registrar dicha transmisión en los libros de la Sociedad y podrá pedir judicialmente la nulidad de dicha transferencia, de conformidad con el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- f).- Todas las notificaciones que se deban dar a los accionistas de la sociedad en virtud de los procedimientos de transmisión de acciones deberán efectuarse por escrito y ser entregadas en el domicilio del accionista correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, a través de un servicio especializado de mensajería internacionalmente reconocido o en propia mano. ----------

----- g).- Cualquier Tercero que adquiera una participación en el capital social de la Sociedad, deberá asumir, por ese mismo hecho, la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en estos estatutos sociales. Cualquier transmisión de Acciones necesariamente conllevará y deberá realizarse conjuntamente con la cesión y subrogación simultánea de todos los derechos y obligaciones que le derivan el accionista por razón de su condición de accionista por cualquier causa, incluyendo los que derivaren de cualquier convenio o acuerdo que hubieren celebrado los accionistas. Lo anterior deberá insertarse en los títulos de las Acciones. ----------

----- h).- En los términos de lo dispuesto por el artículo setenta y ocho del Código de Comercio los accionistas de la Sociedad renuncian al derecho de retiro consignado en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- CAPÍTULO CUARTO ----------

---------- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----------

----- DÉCIMA SEXTA.- Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de

accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.- ----- *B).- Asamblea General Extraordinaria. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se mencionan a continuación:* ----------
----- *(i) Prórroga de la duración;* ----------
----- *(ii) Disolución anticipada;* ----------
----- *(iii) Aumento o reducción del capital social;* ----------
----- *(iv) Cambio de objeto social;* ----------
----- *(v) Cambio de nacionalidad;* ----------
----- *(vi) Fusión o transformación;* ----------
----- *(vii) Emisión de acciones privilegiadas;* ----------
----- *(viii) Amortización de acciones emitidas por la sociedad y emisión de acciones de goce;* ----------
----- *(ix) Emisión de bonos;* ----------
----- *(x) Cualquier otra modificación a los estatutos sociales;* ----------
----- *(x) Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quorum especial.* ----------
----- DÉCIMA SÉPTIMA.- *Reglas Generales para las Asambleas de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas:* ----------
----- *(p) Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto.* ----------
----- *Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones con Derecho a Voto", y sean firmadas por todos los accionistas o sus representantes, y se transcriban en las resoluciones adoptadas en el Libro de Asambleas de Accionistas o se protocolicen ante Fedatario Público.".* ----------
----- II.- <u>ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA</u>. ----------
----- La compareciente me exhibe un documento que declara contiene el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés; que con fundamento en el artículo ciento treinta y

nueve de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, me solicita protocolice, documento que se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", y que a continuación transcribo: ----------

---------- "MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. ----------

---------- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ----------

---------- 24 DE MARZO DE 2023 ----------

----- En la Ciudad de México, domicilio social de MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V., (la "Sociedad") siendo las 10:00 horas del día 24 de marzo de 2023, se reunieron en el domicilio social los Accionistas de la Sociedad, cuyos nombres Aparecen en la Lista de Asistencia que, firmada por el Escrutador, se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A", para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, la cual se realizó de conformidad con los artículos 178 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin necesidad de convocatoria previa, en virtud de encontrarse debidamente representadas la totalidad de las Acciones que integran el capital de la Sociedad, en términos del inciso E) de la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales, ----------

----- Presidió la Asamblea el señor Luis Alberto Villalobos Anaya, en su carácter de Presidente suplente, y actuó como Secretario de la misma el señor Ramón Gerardo Colosio Córdova, quienes fueron designados por unanimidad de los presentes. ----------

----- El Presidente designó como Escrutador al propio Ramón Gerardo Colosio Córdova, quien después de aceptar su cargo, revisó el Libro de Registro de Acciones, hecho lo cual prepararon la siguiente: ----------

---------- LISTA DE ASISTENCIA". ----------

Accionistas	Clase "I" Serie "A"	Clase "I" Serie "B"	Total de Acciones
Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V.	---	---	---
Nacionalidad: Mexicana	---	---	---
Domicilio: Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 8 Pte, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.	--9,999-	---	--9,999-
R.F.C.: IPA220616HS0	---	---	---
Ramón Gerardo Colosio Córdova	---	---	---
Nacionalidad: Mexicana	---	---	---
Domicilio: Av. Paseo de las Palmas No. 1005, Piso 3, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.	----1---	---	----1---
R.F.C.: COCR5703089R4	---	---	---
Total	-10,000-	---	-10,000-

----- A continuación el Escrutador certificó que se encontraba representado el 100% (cien por ciento) de las acciones con derecho a voto que integran el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que en términos de lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y de conformidad con los artículos 182 y 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente

declaró la Asamblea legalmente instalada, y en consecuencia válidas las resoluciones que en esta Asamblea se adopten. ----------

----- A continuación el Secretario dio lectura al siguiente: ----------

---------- ORDEN DEL DÍA ----------

----- I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la re-expresión y reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

----- II. Discusión y, en su caso, aprobación para que Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V. transmita las acciones de las cuales es titular en la Sociedad. ----------

----- III. Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, así como la determinación de sus emolumentos. ----------

----- IV. Otorgamiento de poderes. ----------

----- V. Designación de delegados para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea. ----------

----- La Asamblea por unanimidad de votos aprobó tanto la declaratoria del Presidente, como los puntos contenidos en el Orden del Día, procediendo a desahogar dicho Orden del Día en los siguientes términos: ----------

---------- PUNTO I ----------

----- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación sobre la re-expresión y reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad. ----------

----- En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente expuso a los presentes la conveniencia y necesidad de realizar una re-expresión y modificación integral a los Estatutos Sociales, para efectos de adecuarlos a los requerimientos de la misma. ----------

----- El Presidente explicó los términos en los que quedarían redactados los nuevos Estatutos Sociales, los cuales tuvieron a la vista los Accionistas con suficiente tiempo de anticipación a la fecha de celebración de esta Asamblea. ----------

----- El Presidente solicitó a los presentes manifestar sus opiniones, sin embargo, todos los Accionistas presentes manifestaron su conformidad con el proyecto de los estatutos sociales. ----------

----- En virtud de lo anterior, los presentes resolvieron por unanimidad de votos adoptar las siguientes: ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- PRIMERA. Se resuelve reformar de manera integral los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar a partir de esta misma fecha, redactados conforme al texto que se adjunta al presente como "Anexo B". ----------

----- SEGUNDA. Se instruye al Secretario para que realice los asientos correspondientes en los libros corporativos de la Sociedad, y realice todos los actos corporativos que deriven y sean necesarios por virtud de la resolución anterior. ----------

---------- PUNTO II ----------

----- Discusión y, en su caso, aprobación para que Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V. transmita las acciones de las cuales es titular en la Sociedad. ----------

----- El Presidente expuso que por así convenir a sus intereses, Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V. ("IPA") desea transmitir las acciones de la cuales es titular en la Sociedad a favor de los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova, José Topete Pastor y Jesús Eduardo Miranda Jiménez. ----------

----- Por lo anterior, y en términos de la Cláusula Décima Segunda de los Estatutos Sociales, solicita la aprobación de todos los accionistas, para que IPA transmita sus acciones a los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova, José Topete Pastor y Jesús Eduardo Miranda Jiménez. ----------

----- Después de intercambiar opiniones al respecto, los presentes adoptaron las siguientes: ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- PRIMERA. Se aprueba que IPA transmita 3,999 (Tres mil novecientas noventa y nueve) acciones, Clase "I" Serie "A", representativas del capital fijo de la Sociedad a favor de Ramón Gerardo Colosio Córdova. ----------

----- SEGUNDA. Se aprueba que IPA transmita 3,000 (Tres mil) acciones, Clase "I" Serie "A", representativas del capital fijo de la Sociedad a favor de José Topete Pastor. ----------

----- TERCERA. Se aprueba que IPA transmita 3,000 (Tres mil) Acciones, Clase "I" Serie "A", representativas del capital fijo de la Sociedad a favor de Jesús Eduardo Miranda Jiménez. ----------

----- CUARTA. Se reconoce que, en virtud de la transmisión de acciones aprobada mediante las resoluciones anteriores, el capital social queda distribuido como se menciona a continuación: ----------

Accionista	Clase "I" Serie "A" Capital Fijo	Clase "I" Serie "B" Capital Variable	Total	Valor de las Acciones	Porcentaje
Ramón Gerardo Colosio Córdova	4,000	-	4,000	$4,000.00	40.00%
José Topete Pastor	3,000	-	3,000	$3,000.00	30.00%
Jesús Eduardo Miranda Jiménez	3,000	-	3,000	$3,000.00	30.00%
Total	10,000	-	10,000	$10,000.00	100.00%

----- QUINTA. Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, realice la emisión de los títulos representativos del capital social y lleve a cabo todos los actos necesarios como consecuencia de los acuerdos anteriores, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la expedición de los títulos accionarios, la realización de los asientos necesarios en los libros de la Sociedad, la preparación y entrega de cualesquiera avisos y la realización de cualesquiera inscripciones necesarias. ----------

---------- PUNTO XII ----------

----- Designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, Secretario y Comisario de la Sociedad, así como la determinación de sus emolumentos. ----------

----- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente propuso la designación de los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova y Viviana María Santiago López como Presidente y Secretario no Miembro del Consejo de Administración, así como el señor Armando Rivera Linares como Comisario de la Sociedad. ----------

----- Por otro lado, el Presidente propuso la ratificación del resto de los miembros del Consejo de Administración y propuso discutir sobre el pago de emolumentos a los mismos para el ejercicio 2023. ----------

----- Después de intercambiar opiniones al respecto, los presentes resolvieron por unanimidad de votos adoptar las siguientes: ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- PRIMERA. Se aprueba la designación de los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova y Viviana María Santiago López a los cargos de Presidente y Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. ----------

----- SEGUNDA. Se aprueba la designación del señor Armando Rivera Linares al cargo de Comisario de la Sociedad. ----------

----- TERCERA. Se aprueba la ratificación de los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova, Luis Alberto Villalobos Anaya y Guillermo Fonseca Torres como miembros del Consejo de Administración. ----------

----- CUARTA. Se hace constar que, en virtud de las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea, el Consejo de Administración y el Órgano de Vigilancia de la Sociedad quedan integrados por las personas que se indican a continuación y en los cargos que también se mencionan, de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad: ----------

Consejo de Administración	
Consejero	Cargo
Ramón Gerardo Colosio Córdova	Presidente / Consejero
Luis Alberto Villalobos Anaya	Consejero
Guillermo Fonseca Torres	Consejero
Viviana María Santiago López	Secretario no miembro del Consejo

Órgano de Vigilancia de la Sociedad	
Comisario	Cargo
Armando Rivera Linares	Comisario

----- QUINTA. Se hace constar que los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova, Luis Alberto Villalobos Anaya y Guillermo Fonseca Torres han manifestado su deseo de renunciar al pago de honorarios. ----------

----- SEXTA. Se hace constar que la señora Viviana María Santiago López, en su carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración ha manifestado su deseo de renunciar al pago de honorarios. ----------

----- SÉPTIMA. Se hace constar que el señor Armando Rivera Linares, en su carácter de Comisario de la Sociedad ha manifestado su deseo de renunciar al pago de honorarios. ----------

---------- PUNTO IV ----------

----- Otorgamiento de poderes. ----------

----- En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, el Presidente propuso la necesidad de otorgar poderes a los señores Luis Alberto Villalobos Anaya, Guillermo Fonseca Torres, Jaime Guillén, Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury,

Ramón Gerardo Colosio Córdova, Jesús Eduardo Miranda Giménez, Armando Rivera Linares y Erik De Jesús Méndez. ----------

----- Después de intercambiar opiniones al respecto, los presentes resolvieron por unanimidad de votos adoptar las siguientes: ----------

---------- RESOLUCIONES ----------

----- PRIMERA. Se aprueba: ----------

----- A).- Otorgar en favor de los señores LUIS ALBERTO VILLALOBOS ANAYA, GUILLERMO FONSECA TORRES, JAIME GUILLÉN, JESÚS AGUSTÍN VELASCO-SUÁREZ BEZAURY y RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA, un PODER GENERAL, para ser ejercido conjunta o separadamente, con excepción de las facultades a que se refieren los numerales III (tres romano), IV (cuatro romano) y V (cinco romano) siguientes, que deberán ejercerse de manera conjunta por dos de los apoderados antes mencionados, o conjuntamente uno de ellos con cualquier otro apoderado que cuente con las facultades antes mencionadas: ----------

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo que el efecto gozará, entre otras, de las siguientes: ----------

----- a). Entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, así como comparecer en juicios orales de jurisdicción local o federal, en cualquier materia, ya sea civil, mercantil, penal, entre otras, por lo que el apoderado contará con facultades expresas para conciliar ante el juez que conozca de dichos procedimientos, así como para suscribir en su caso el convenio correspondiente. ----------

----- b). Transigir y comprometer en árbitros. ----------

----- c). Absolver y articular posiciones. ----------

----- d). Hacer cesión de bienes. ----------

----- e). Recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas. ----------

----- f). Recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos. ----------

----- g). Presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda y en general, podrá presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la Ley. ----------

----- h). Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del mandante. ----------

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

11

----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana. ----------

----- IV.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- V.- Facultad para abrir, modificar y cancelar cuentas bancarias y/o de inversión en nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar en contra de ellas. ----------

----- VI.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- Asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. ----------

----- VII.- Poder para participar en concursos y licitaciones públicos y privados, tan amplio como en Derecho proceda para que, en nombre y representación de la Sociedad, actúe como representante legal y participe en los concursos y licitaciones privados o públicos convocados por las distintas

Secretarías de Estado, Dependencias Gubernamentales, Empresas Descentralizadas o de participación estatal, organismos públicos, ya sean federales, estatales o municipales, para la eventual adjudicación del o los contratos, quedando facultado para que en nombre y representación de la Sociedad, presente y firme cotizaciones, ofertas, pedidos, propuestas, contratos, cartas de garantía, facturas y demás información o documentos que resulte necesaria dentro de los procesos de concursos y licitaciones. ----------

----- VIII.- Facultad para sustituir total o parcialmente sus atribuciones, con reserva de las mismas, otorgando al efecto poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros, dentro de los límites de sus propias facultades. ----- IX.- Las facultades a que aluden los numerales anteriores podrán ser ejercitadas ante toda clase de autoridades sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales, Administrativas o Judiciales y en general, ante toda clase de personas, sean estas físicas o morales. ----------

----- B).- Otorgar en favor de los señores JESÚS EDUARDO MIRANDA JIMÉNEZ, ARMANDO RIVERA LINARES y ERIK DE JESÚS MÉNDEZ, para ser ejercido en forma individual y en nombre y representación de la Poderdante, un PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, únicamente para efectos de representar a la Sociedad ante cualquier autoridad mexicana, incluyendo pero no limitándose a las autoridades fiscales, administrativas, laborales, o de seguridad social, sean Federales, Estatales o Municipales, tales como la Secretaría de Economía y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras ("RNIE"), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), cualquier administración de recaudación local u oficina federal de hacienda, en su caso, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("CONSAR"), y cualquier dependencia o delegación de los mismos, para que firmen y presenten solicitudes, avisos, declaraciones, aclaraciones y documentos en general, y reciban documentación e información al respecto, y atiendan en representación de la Sociedad los requerimientos de las autoridades incluyendo, enunciativa y no limitativamente: (i) preparar, autorizar, firmar y presentar cualquier documento o información que sea necesario proporcionar, presentar o contestar ante el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad fiscal que corresponda, incluyendo declaraciones de impuestos, promociones y contestaciones de oficios, atención de visitas de inspección, y demás información relacionada que la Sociedad deba presentar, sea por vía electrónica o por cualquier otro medio autorizado por las autoridades fiscales competentes; (ii) solicitar la devolución de impuestos pagados en exceso o indebidamente y proceder a su cobro y (iii) acorde a lo previsto en los artículos 17-D (diecisiete guión D) y 19-A (diecinueve guion A) del Código Fiscal de la Federación, solicitar, tramitar y suscribir el Certificado de Firma Electrónica

Avanzada (FIEL) de la Sociedad ante el Servicio de Administración Tributaria, así como cualquier certificación, modificación o renovación de la misma o cualquier otro trámite en relación con la misma que llegue a ser necesario, así como tramitar y obtener la Cédula de Identificación Fiscal y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF).----------

---------- PUNTO V----------

----- Designación de delegados para cumplir con las resoluciones tomadas en la Asamblea. ----------

----- En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente: ----------

---------- RESOLUCIÓN ----------

----- ÚNICA.- Se designan Delegados de esta Asamblea a los señores Ramón Gerardo Colosio Córdova, Luis Alberto Villalobos Anaya, Guillermo Fonseca Torres, Iván Aleksei Alemán Losa, Viviana María Santiago López y Marco Antonio Guerra Sánchez para que en nombre y representación de la Sociedad, indistintamente cualesquiera de ellos, comparezcan ante el Fedatario Público de su elección a formalizar en todo o en parte el acta de esta Asamblea si lo consideran necesario o conveniente, y realicen todos los demás actos que juzguen procedentes, para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la misma, así como para expedir las copias simples o certificadas que de la presente acta les sean solicitadas. ----

----- Se hace constar que desde el inicio hasta la terminación de esta Asamblea, estuvieron en ella, los Accionistas a que se refiere la Lista de Asistencia. ----------

----- No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea a las 11:00 horas del 24 de marzo de 2023. ----------

----- FIRMA ILEGIBLE. - Luis Alberto Villalobos Anaya. - Presidente -----

----- FIRMA ILEGIBLE. - Ramón Gerardo Colosio Córdova. - Secretario.". --

---------- "Anexo "A" ----------

----------Lista de Asistencia ----------

---------- MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. ----------

---------- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas----------

---------- 24 DE MARZO DE 2023 ----------

---------- (10:00 Horas) ----------

	Clase "I"		
Accionistas	Serie "A"	Serie "B"	Firma
Infrastructure Partnerships of America, S.A.P.I. de C.V.	9,999		FIRMA
Representado por: Jesús Agustín Velasco-Suárez Bezaury			ILEGIBLE
Ramón Gerardo Colosio Córdova			FIRMA
Por su propio derecho	1		ILEGIBLE
Total	10,000		

----- El suscrito designado escrutador de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., celebrada el 24 de marzo de 2023, hace constar que está representado en esta Asamblea el 100% del capital suscrito y pagado de la Sociedad. ----------

----- FIRMA ILEGIBLE. - Ramón Gerardo Colosio Córdova. - Escrutador". -------

---------- "Anexo "B" ----------

---------- ESTATUTOS. ----------

---------- CAPÍTULO PRIMERO ----------

---------- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ----------

---------- DURACIÓN Y NACIONALIDAD ----------

----- PRIMERA.- Constitución. La sociedad es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable. ----------

----- SEGUNDA.- Denominación. La sociedad se denomina "MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS PF". Esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V.". ----------

----- TERCERA.- Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto: ----------

----- A) Promover, constituir y administrar toda clase de fideicomisos y fungir como fideicomitente y/o fideicomisario en cualquier tipo de fideicomisos que se celebren, ya sea conforme la normativa nacional o internacional, en los casos que así corresponda. ----------

----- B) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones, partes de interés o participaciones en las ya constituidas, adquirir obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, así como enajenar o transmitir tales acciones, partes de interés, participaciones u obligaciones y la realización de todos los actos procedentes que le correspondan como sociedad controladora de aquellas sociedades de las que llegue a ser titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales. ----------

----- C) Promover, constituir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. ----------

----- D) Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica y otorgar préstamos. ----------

----- E) Suscribir títulos de crédito; aceptarlos, así como endosarlos, avalarlos y gravarlos en cualquier forma que sea, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- F) Adquirir, vender en corto, al contado, a futuro, a plazo, administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificaciones bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito o títulos valor emitidos o negociados en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras. ----------

----- G) Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir los derechos reales sobre los mismos que sean indispensables para su objeto social; en general, realizar cualquier acto jurídico con todo tipo de inmuebles, así como realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con los bienes raíces. ----------

----- H) Comprar, vender, arrendar, importar, exportar, poseer, dar o tomar en prenda y negociar cualquier título con maquinaria, equipo y en general, con toda clase de bienes muebles. ----------

----- I) Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir títulos, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derecho de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones, permisos, licencias y/o autorizaciones de alguna autoridad. ----------

----- J) Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquiera otras cuentas de la Sociedad. ----------

----- K) Celebrar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas, de cualquier naturaleza y como quiera que se denominen, con fines de cobertura.-

----- L) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.----------

----- M) Garantizar, por cualquier medio legal en forma gratuita u onerosa, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----------

----- N) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. ----------

----- O) Gestionar y obtener toda clase de financiamientos mediante la contratación de préstamos o créditos, la emisión de pagarés, obligaciones, bonos, certificados de participación ordinarios, papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías tales como prenda, hipoteca, fianza, aval, garantía fiduciaria, quirografaria o de cualquier otra clase o naturaleza legalmente reconocidas. ----------

----- P) Otorgar financiamiento o préstamos a personas o sociedades mercantiles o civiles o instituciones con las cuáles la sociedad mantenga relaciones de negocios o de interés mutuo, o sea titular de acciones, partes sociales o participaciones sociales, recibiendo o no garantías de cualquier clase o naturaleza, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia. ----------

----- Q) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. ----------

----- CUARTA.- Domicilio. El domicilio social de la sociedad será en la CIUDAD DE MÉXICO, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----------

----- QUINTA.- Duración. La duración de la sociedad será INDEFINIDA.----------

----- SEXTA.- Nacionalidad. Los accionistas adoptan la cláusula de admisión de extranjeros, en términos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por lo cual convienen ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en que los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan a:-----

----- I.- Considerarse como nacionales respecto de:----------

----- A.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad; ----------

----- B.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, y; ----------

----- C.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad. ----------

----- II.- No invocar la protección de sus Gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana lo que hubieren adquirido. ----------

---------- CAPÍTULO SEGUNDO ----------

---------- DEFINICIONES ----------

----- SÉPTIMA.- Definiciones. Para los efectos de estos estatutos, además de aquellos términos que se definen más adelante, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación: ----------

----- "Acciones", significará las acciones que en cualquier momento representen el capital social de la sociedad, o la totalidad de las Acciones de la Clase "I" o Clase "II", según corresponda. ----------

----- "Gravamen", significa cualquier hipoteca, prenda, garantía sobre acciones, afectación, gravamen, carga o limitación de dominio de cualquier tipo (incluyendo cualquier acuerdo de otorgar garantía sobre acciones o partes sociales). ----------

----- "Parte Relacionada", significa (A) cualesquiera de los accionistas, consejeros, funcionarios o empleados del primer y segundo nivel (directores y gerentes) de la sociedad o sus accionistas; (B) cualquier pariente por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral y, hasta donde se tiene conocimiento, sin límite de grado, de cualquiera de los accionistas, consejeros, funcionarios o empleados de la sociedad o sus accionistas; (C) cualquier entidad en donde cualquiera de las personas arriba mencionadas participe en forma directa o indirecta, ya sea como accionista, socio, consejero, acreedor o representante. ----------

----- "Tercero", significará cualquier Persona distinta de la sociedad o los accionistas. ----------

----- "Tercero Adquirente", significará cualquier Tercero que adquiera la totalidad de las Acciones Clase "I" o la totalidad de las Acciones Clase "II", o la totalidad de ambas Clases de Acciones, de conformidad con las disposiciones de este Contrato y que tenga capacidad legal para ser accionista y al efecto haya recibido las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Décima Segunda de estos estatutos. ----------

----- "Sociedad Afiliada", de uno de los accionistas será: (i) cualquier persona que directa o indirectamente, a través de una o más intermediaros, controla, es controlada o está bajo el control común con dicho accionista. (ii).- cualquier persona que, directa o indirectamente, sea el titular o beneficiario del cincuenta por ciento o más de cualquier tipo de acciones, partes sociales o valores representativos del capital social con derecho a voto de dicho accionista o cualquier persona de la que dicho accionista sea directa o

indirectamente titular o beneficiario (directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios) del cincuenta por ciento o más de cualquier tipo de acciones, partes sociales o valores representativos del capital social de dicha persona con derecho a voto. ----------

---------- CAPÍTULO TERCERO ----------

---------- CAPITAL SOCIAL. ACCIONISTAS Y ACCIONES ----------

----- OCTAVA.- Capital social. El capital de la sociedad será variable. La sociedad tendrá un capital mínimo fijo de DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, y la porción variable del capital social será indefinida. El capital mínimo fijo estará representado al momento de la constitución por DIEZ MIL acciones nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, conforme a la distribución accionaria a que se refiere el siguiente artículo. ----- NOVENA.- Acciones. El capital social de la Sociedad estará representado por acciones ordinarias, nominativas, mismas que dentro de cada Clase conferirán a sus tenedores los mismos derechos. El capital social fijo de la Sociedad estará integrado por acciones de la Clase "I" Serie "A". La parte variable del capital social estará representada por acciones de la Clase "I" Serie "B", Clase "II" Serie "C" y Serie "D" o cualquier otra clase y/o serie de acciones que determine la Sociedad con posterioridad. ----- Todas las acciones serán de libre suscripción. ----------

----- Las acciones que correspondan al capital mínimo fijo, deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de suscripción. ----------

----- La Clase "I" Serie "A" y Serie "B", conferirán a sus tenedores todos los derechos corporativos y tendrán por ende, el derecho a votar en todos los asuntos de la Sociedad; más no tendrán derechos patrimoniales o económicos, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. ----------

----- La Clase "II" Serie "C" y Serie "D" únicamente conferirá a sus tenedores derechos patrimoniales o económicos, por lo que tendrán derechos especiales preferenciales sobre el porcentaje y prelación en el pago de cualquier dividendo que decrete la asamblea de accionistas de la Sociedad. La Clase "II" no gozará de derechos corporativos, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. ----------

----- La Sociedad podrá emitir nuevas clases y/o series de acciones con derecho de voto limitado o sin voto, al igual que nuevas clases y/o series de acciones con limitantes respecto a otros derechos corporativos, con dividendo mínimo preferente o sin este, según lo determine en cada caso la asamblea general extraordinaria de accionistas que resuelva la emisión de acciones representativas del capital social, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable. ----------

----- DÉCIMA.- Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. ----------

----- Los títulos o cercificados (i) ampararán en forma independiente las acciones de cada uno de los accionistas que se pongan en circulación; (ii) serán identificados con numeración progresiva; (iii) contendrán las menciones

a que se refiere el artículo ciento veinticinco, ciento veintiséis y ciento veintisiete, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas; (v) podrán llevar adheridos cupones de dividendos que se entregarán a la sociedad contra el pago respectivo; y (vi) contendrán transcrito el siguiente texto:----- "LA VENTA, TRANSMISIÓN, CESIÓN, GRAVAMEN, GARANTÍA O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES QUE AMPARA EL PRESENTE TÍTULO, ESTARÁ SUJETA A LAS LIMITACIONES DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. NINGUNA VENTA, TRANSMISIÓN, CESIÓN, GARANTÍA, O DISPOSICIÓN DE ACCIONES SURTIRÁ EFECTOS SINO HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO COMPLETAMENTE CON LAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSMISIÓN DE ACCIONES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD."----- Asimismo, deberán contener los requisitos señalados en la cláusula Décima Tercera, Vigésima Segunda y Vigésima Octava de estos estatutos sociales, si se ubicaren en los supuestos contenidos en los mismos.----- Todos los accionistas quedarán obligados por los requerimientos de dicha leyenda en la medida en que la misma sea aplicable.----- A petición del tenedor y a sus expensas, los títulos de acciones podrán canjearse por otros que amparen diferente número de acciones, siempre que el total del número de acciones sea el mismo. Asimismo, los títulos o certificados de acciones que hubieran sido transmitidas en los términos de estos estatutos, se entregarán a la sociedad para su cancelación y expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente o cesionario.----- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, siendo los gastos por cuenta del interesado.----- DÉCIMA PRIMERA.- Registro de Acciones. La sociedad contará con un libro de Registro de Acciones en el que se inscribirá toda transmisión o Gravamen de que sean objeto las Acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o propietario anterior y del cesionario o adquirente.----- Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad deberá comprobar que quien solicite su inscripción como titular de acciones, ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para ser titular de dichas acciones.----- La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las acciones únicamente a quien esté inscrito como tal en el Registro de Acciones, siempre que haya seguido el procedimiento de adquisición de acciones establecido en estos estatutos.----- El Registro de Acciones será llevado por el Secretario o el Prosecretario de la sociedad, o por la persona que en su caso designe la Asamblea General de Accionistas o el consejo de administración, el cual actuará como delegado por cuenta y en representación de la sociedad.----- DÉCIMA SEGUNDA.- Restricciones a la Transmisión y Gravamen de Acciones; Terceros Adquirentes, Derecho de Retiro.----- a).- Ningún accionista podrá transmitir o imponer un Gravamen sobre sus acciones, en todo o en parte, sin el previo consentimiento por escrito del

Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, salvo que se trate de (i) una transmisión a descendientes y ascendientes en primer grado o a una Sociedad Afiliada de un accionista, en cuyo caso el accionista de que se trate podrá efectuar la transmisión siempre y cuando la notifique por escrito a los demás accionistas con, por lo menos, quince días naturales de anticipación a la fecha en que ésta se efectúe; (ii) una transmisión realizada con base en el Derecho de Preferencia, conforme al procedimiento señalado en el apartado primero de la Cláusula Décima Tercera; (iii) una transmisión realizada con base en Derechos de Venta Conjunta conforme a lo señalado en el apartado segundo de la Cláusula Décima Tercera; o (iv) una transmisión efectuada en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Octava de estos estatutos sociales. Sin perjuicio de lo anterior, toda transmisión, incluyendo una transmisión derivada de la ejecución de cualquier Gravamen, deberá contar con las autorizaciones gubernamentales necesarias en caso de ser éstas necesarias. ----------

----- *b).- En el caso de que un Tercero imponga o pretendiera imponer un Gravamen que no sea autorizado conforme a esta Cláusula, sobre las acciones de cualquiera de los accionistas, el accionista de que se trate estará obligado a liberar dicho Gravamen, dentro de los noventa días siguientes a la imposición o perfeccionamiento de dicho Gravamen.* ----------

----- *c).- Si cualquier accionista transmite o impone un Gravamen (o pretende transmitir o imponer un Gravamen) sobre sus acciones en contravención a los términos de esta Cláusula, dicha transmisión será nula y el Secretario de la sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libros y registros de la misma.* ----------

----- *d).- Las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad, por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del consejo de administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.* ----------

----- *e).- Cualquier transferencia o enajenación de acciones realizada en contravención a lo previsto en la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos o sin la autorización del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas será nula y no producirá efecto legal alguno y el Consejo de Administración y/o el Secretario, en su caso, deberán rehusarse a registrar dicha transmisión en los libros de la Sociedad y podrá pedir judicialmente la nulidad de dicha transferencia, de conformidad con el artículo ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.* ----------

----- *f).- Todas las notificaciones que se deban dar a los accionistas de la sociedad en virtud de los procedimientos de transmisión de acciones deberán efectuarse por escrito y ser entregadas en el domicilio del accionista correspondiente que aparezca en el Libro de Registro de Acciones, a través de*

un servicio especializado de mensajería internacionalmente reconocido o en propia mano. ----------

----- g).- Cualquier Tercero que adquiera una participación en el capital social de la Sociedad, deberá asumir, por ese mismo hecho, la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en estos estatutos sociales. Cualquier transmisión de Acciones necesariamente conllevará y deberá realizarse conjuntamente con la cesión y subrogación simultánea de todos los derechos y obligaciones que le derivan al accionista por razón de su condición de accionista por cualquier causa, incluyendo los que derivaren de cualquier convenio o acuerdo que hubieren celebrado los accionistas. Lo anterior deberá insertarse en los títulos de las Acciones. ----------

----- h).- En los términos de lo dispuesto por el artículo setenta y ocho del Código de Comercio los accionistas de la Sociedad renuncian al derecho de retiro consignado en los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- DÉCIMA TERCERA.- Derechos de Preferencia; Derechos de Venta Conjunta:--

----- I.- Derecho de Preferencia ----------

----- Cualquier transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad se sujetará a lo siguiente, por lo que para llevar a cabo cualquier transmisión de acciones se deberá seguir previamente el procedimiento que a continuación se indica (el "Derecho de Preferencia"), a menos que cuente con la autorización previa del Consejo de Administración, en el entendido de que cualquier transmisión de acciones que no cumpla con lo que a continuación se señala, será nula y el Secretario del Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistes deberá abstenerse de registrar la operación en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad: ----------

----- a).- El accionista que desee transmitir las acciones representativas del capital social de la Sociedad, lo deberá hacer por la totalidad de las Acciones de las que sea titular en ese momento, por lo que no se permitirá la transmisión de acciones que no cumpla con lo anterior, salvo que cuente con la autorización del Consejo de Administración, para transmitir sólo una parte de sus acciones.

----- b).- El accionista que desee transmitir las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular (el "Accionista Oferente") deberá notificarlo por escrito al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, acompañando a dicha notificación una copia de la oferta que hubiere recibido de un Tercero de buena fe (el "Posible Comprador") en la que se indique el número de acciones que se pretenden transmitir (las "Acciones Ofrecidas") que en todo caso deberán corresponder a la totalidad (pero no menos de la totalidad) de las Acciones de que dicho Accionista Oferente sea propietario en ese momento, el nombre del Posible Comprador, el precio por acción ofrecido y los demás términos y condiciones propuestos por el Posible Comprador (la "Oferta"). ----------

----- c).- El Secretario del Consejo de Administración deberá notificar al otro accionista (el "Accionista Receptor") de la Oferta que recibió el Accionista Oferente, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que

recibió, a su vez, la notificación del Accionista Oferente (el "Aviso de Oferta"). ----------

----- d).- El Accionista Receptor tendrá un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que recibió el Aviso de Oferta, para enviar un aviso al Accionista Oferente (el "Aviso de Aceptación") en el que manifieste su interés de adquirir las Acciones Ofrecidas, en los mismos términos y condiciones ofrecidos por el Posible Comprador. ----------

----- e).- En su caso la transmisión de las Acciones Ofrecidas deberá tener verificativo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Accionista Oferente recibió el Aviso de Aceptación, excepto en caso de que la transmisión requerirá de la previa aprobación de cualquier autoridad gubernamental, ante el cual el Accionista Receptor ya haya presentado las solicitudes correspondientes, en cuyo caso el término para la transmisión podrá extenderse por un plazo de sesenta días naturales contados a partir del vencimiento del plazo inicial. ----------

----- f).- En caso de que el Accionista Receptor no entregue al Accionista Oferente un Aviso de Aceptación dentro del plazo y términos previstos en el inciso d) anterior, el Accionista Oferente podrá proceder a la transmisión de las Acciones Ofrecidas al Posible Comprador, en el entendido de que dicha transmisión deberá efectuarse: (i) dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que venció el plazo para la entrega del Aviso de Aceptación o a la fecha en que el Accionista Receptor hubiere notificado al Accionista Oferente que no desea ejercitar su derecho de preferencia, (ii) deberá verificarse en los mismos términos y condiciones que se indicaron en la Oferta y a favor del Posible Comprador, (iii) en caso de que proceda, se haya permitido al Accionista Receptor el ejercicio del derecho previsto en el apartado segundo siguiente de esta Cláusula (iv) el Posible Comprador acuerde expresamente y por escrito sujetarse y obligarse en los términos en que se obligó el Accionista Oferente con el Accionista Receptor, asumiendo las obligaciones del Accionista Oferente bajo los estatutos sociales de la Sociedad; y (v) en su caso, el Posible Comprador que adquiera las Acciones Ofrecidas realice la sustitución de las garantías otorgadas por el Accionista Oferente para garantizar obligaciones de la Sociedad bajo cualesquier contratos celebrados por la Sociedad con Terceros. En caso de que el Accionista Oferente no pueda consumar la transmisión de las Acciones Ofrecidas en favor del Posible Comprador por no dar cumplimiento a cualquiera de las condiciones y/o en el término antes mencionado, dicho Accionista Oferente deberá repetir el procedimiento aquí descrito con anterioridad a efectuar cualquier transmisión de las acciones de la Sociedad de las que sea titular. ----------

----- II.- Derecho de Venta Conjunta ----------

----- En caso de que cualquiera de los accionistas pretenda transmitir en favor de un Tercero las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular (el "Accionista Oferente"), el otro accionista (el "Accionista Receptor") tendrá el derecho de exigir, y el Accionista Oferente tendrá la obligación de aceptar, que la totalidad de las Acciones

representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular el Accionista Receptor en esos momentos sean vendidas conjuntamente con las Acciones que pretende transmitir el Accionista Oferente al Posible Comprador (que en todo caso deberán ser la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de que sea titular en ese momento el Accionista Oferente), en los mismos términos y condiciones en las que el Accionista Oferente pretende transmitir sus acciones (el "Derecho de Venta Conjunta"), sin embargo, en caso de que el Tercero Posible Comprador limite su oferta de adquisición de acciones al porcentaje accionario del Accionista Oferente, entonces el Accionista Oferente y el Accionista Receptor, realizarán una venta a prorrata en proporción a sus tenencias accionarias. ----------

----- En virtud de lo anterior, si el Accionista Receptor optare por ejercitar este Derecho de Venta Conjunta a la Oferta total, deberá así indicarlo expresamente en el Aviso de Aceptación a que se refiere el inciso d) del apartado primero anterior de esta Cláusula, en cuyo caso el Accionista Oferente únicamente podrá proceder a la venta de la totalidad de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que sea titular el Posible Comprador si, conjunta y simultáneamente, el Accionista Receptor vende también las Acciones de las que sea titular que éste hubiere indicado en el Aviso de Aceptación. ----------

----- En caso de que el Accionista Receptor no ejerza su derecho de adhesión a la Oferta dentro del término antes mencionado, ya sea porque así lo haya indicado por escrito o porque no haya enviado el Aviso de Aceptación dentro del plazo previsto en el inciso d) del apartado primero de esta Cláusula, el Accionista Oferente podrá proceder a efectuar la transmisión de sus acciones al Posible Comprador conforme a lo indicado en el inciso f) Posible Comprador conforme a lo indicado en el inciso f) del apartado primero anterior de esta Cláusula, en el entendido de que, de conformidad con lo antes señalado, deberá necesariamente cumplir con lo señalado en los numerales del uno al quinto de dicho inciso f). ----------

----- En caso de qué el Accionista Receptor haya ejercido su Derecho de Adhesión a la Oferta, y como condición para que tanto el Accionista Receptor como el Accionista Oferente puedan transmitir las Acciones representativas del capital social de la Sociedad de que sean propietarias al Posible Comprador, éste deberá asumir en forma expresa y a satisfacción del otro accionista todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades que hubieren asumido tanto el Accionista Receptor como el Accionista Oferente ante cualesquier Terceros en relación con la Sociedad, incluyendo las obligaciones y responsabilidades que se hubieren asumido frente a Terceros o frente a aquellas instituciones financieras que hubieren otorgado financiamiento o garantías de cualquier naturaleza para garantizar obligaciones de la sociedad. ----------

----- DÉCIMA CUARTA.- Aumentos de Capital. Los aumentos del capital mínimo fijo únicamente podrán adoptarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable podrán adoptarse por resolución de

la asamblea general ordinaria de accionistas. En ambos casos, la resolución correspondiente deberá adoptarse conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima de estos estatutos. ----------

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, y/o utilidades, primas o cualquier otra partida capitalizable del capital social de la sociedad, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas y/o admisión de otros accionistas, conforme a lo siguiente:--

----- a).- En los aumentos de capital por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de dicho aumento. ----------

----- b).- En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Sistema establecido para tales efectos por la Secretaría de Economía. ----------

----- En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas debieran ejercitar los derechos de preferencia que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas se mantendrán como acciones de tesorería y deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no a un precio inferior o en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que acuerde la emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el consejo de administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiere otorgado la asamblea de accionistas, otorgando en todo caso, a los accionistas de la sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere esta Cláusula, en caso de que este no hubiera sido renunciado previamente. ----------

----- c).- No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. ----------

----- DÉCIMA QUINTA.- Reducciones de Capital y Derecho de Retiro. ----------

----- a).- Las disminuciones en la parte fija del capital social se adoptarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la consecuente reforma de estatutos sociales. Las disminuciones del capital en la parte variable podrán ser realizadas en la forma que se determine por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. ----------

----- Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente en cada una de las Series que representan el capital. ------

----- En ambos casos, la resolución correspondiente deberá adoptarse conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Séptima de estos estatutos. ----------

b).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y ocho del Código de Comercio, el capital social en su parte variable no podrá ser objeto de retiro parcial o total, por lo cual no serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

c).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. ----------

d).- Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas, serán canceladas. ----------

e).- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. ----------

CAPÍTULO CUARTO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

DÉCIMA SEXTA.- Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes.-

A).- Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cualquier otro que no sea materia de una asamblea general extraordinaria, y serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para resolver los asuntos a que se refiere el precepto legal antes señalado y aquella información señalada en la Cláusula Vigésimo Cuarta y en su caso Vigésimo Quinta de estos estatutos.

B).- Asamblea General Extraordinaria. Las asambleas extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que se mencionan a continuación; ----------

(i) Prórroga de la duración; ----------

(ii) Disolución anticipada; ----------

(iii) Aumento o reducción del capital social; ----------

(iv) Cambio de objeto social; ----------

(v) Cambio de nacionalidad; ----------

(vi) Fusión o transformación; ----------

(vii) Emisión de acciones privilegiadas; ----------

(viii) Amortización de acciones emitidas por la sociedad y emisión de acciones de goce; ----------

(ix) Emisión de bonos; ----------

(x) Cualquier otra modificación a los estatutos sociales; ----------

(x) Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quorum especial. ----------

C). Asamblea Especial. Las asambleas especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, tales

como designación de consejeros, comisario y liquidador, en su caso, y se regirán por las mismas reglas que de asambleas generales extraordinarias. ----------

----- DÉCIMA SÉPTIMA.- Reglas Generales para las Asambleas de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: ----------

----- (a) Lugar de las Asambleas. Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ----------

----- (b) Entidad Convocante. Serán convocadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de los comisarios de la sociedad. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo dieciséis fracción tercera de la Ley del Mercado de Valores, podrán pedir por escrito, y en cualquier momento, que el Consejo de Administración o cualquiera de los comisarios convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refieren los artículos ciento sesenta y ocho y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- (c) Convocatorias. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el sistema que para tal efecto estableció la Secretaría de Economía, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa adicional a este medio, con anticipación de quince días hábiles a la fecha en que debe celebrarse. ----------

----- Las convocatorias deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el consejo de administración, las hará con la firma del Presidente, Secretario o Prosecretario y deberán contener el Orden del Día, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea, en el entendido de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en dicho orden, a menos que en la Asamblea se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad. ----------

----- Si todas las acciones estuvieren representadas en la Asamblea, no será necesaria la publicación de la convocatoria. ----------

----- (d) Convocatoria Personal. Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el inciso (e) de esta Cláusula, las personas que la sociedad reconozca como accionistas en la fecha de la convocatoria, así como los comisarios de la sociedad y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea, por escrito, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la misma, por télex, telefax, correo electrónico, correo certificado o servicios de mensajería todo ello con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada a la última dirección o cuenta de correo electrónico que dichos accionistas y comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad, en la inteligencia de que los accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal, en el entendido de que la persona

o sociedad titular de dicha dirección no tendrá ninguna facultad para representar ni tomar decisiones por el accionista residente en el extranjero por lo que bajo ningún motivo se considerará como establecimiento permanente de dicho accionista. ----------

----- (e) Asuntos Fuera del Orden del Día. Si en una asamblea, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. ----- (f) Asamblea Totalitaria. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha asamblea estuvieran presentes o representados en el momento de la votación. ----------

----- (g) Asistencia y Representación de Accionistas. Serán admitidos en la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones que lleve la sociedad, ----------

----- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder, bastando, en este último caso, una carta poder firmada por el accionista ante dos testigos o en su caso poder otorgado ante Fedatario Público, que contenga facultades suficientes para representar al accionista y siempre que en ambos casos se acompañe copia simple de la identificación oficial que acredite la personalidad del otorgante. Los miembros del Consejo de Administración y los comisarios no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. ----------

----- (h) Presidente y Secretario de la Asamblea. Las asambleas serán presididas por el Presidente del consejo de administración, y en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en la asamblea de accionistas, el Secretario o el Prosecretario del consejo de administración, y en ausencia de estos, la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. ----------

----- (i) Instalación de la Asamblea. Antes de declararse legalmente instalada una asamblea, quien la presida nombrará un escrutador, quien certificará el número de acciones representada y formulará la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que represente cada accionista o su representante. Comprobada la existencia de quorum para la asamblea, la persona que presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. ----------

----- (j) Quórum Asamblea Ordinaria. Para considerar legalmente reunida una asamblea ordinaria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social que representen las acciones de la Clase I, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea

el número de acciones representadas de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento ochenta y nueve y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; ----------

----- (k) Quórum Asamblea Extraordinaria. Para considerar legalmente reunida una asamblea extraordinaria de accionistas deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social que representen las acciones de la Clase I y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social que representen las acciones de la Clase I. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social de las acciones de la Clase I, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- (l) Quórum Asambleas Especiales. En la instalación de las asambleas especiales de accionistas, en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mayoría de las acciones de la Serie "A" o la mayoría de las acciones de la Serie "B", o la mayoría de las acciones de la Serie "C" o la mayoría de las acciones de la Serie "D", según corresponda. ---

----- (m) Voto. Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas, o en cualquier asamblea especial de accionistas celebrada por los tenedores de acciones de la misma categoría. ---

----- (n) Votaciones Económicas. Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito. ----------

----- (ñ) Actas de Asamblea. De cada asamblea, el Secretario levantará un acta y formará un expediente según aplique, que se integrará con: ----------

----- I. Un ejemplar de la publicación de la convocatoria, cuando fuere el caso; ----------

----- II. La lista de asistencia de los accionistas presentes o representados; ----------

----- III. En su caso, las cartas poder o extracto certificado por el Secretario o el escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de quien comparezca; ----------

----- IV. Una copia del acta de la asamblea; ----------

----- V. Los informes de los comisarios; y, ----------

----- VI. Demás documentos presentados en la asamblea que, a juicio del Secretario, sean necesarios. ----------

----- (o) Certificaciones de Asambleas. El Secretario estará autorizado para expedir certificaciones de las actas de asamblea. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el Libro de Asambleas de Accionistas respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público

de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- (p) Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea. De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre y cuando dichas resoluciones sean adoptadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto. ----------

----- Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los accionistas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule: "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones con Derecho a Voto", y sean firmadas por todos los accionistas o sus representantes, y se transcriban en las resoluciones adoptadas en el Libro de Asambleas de Accionistas o se protocolicen ante Fedatario Público. ----------

---------- CAPÍTULO QUINTO.----------

---------- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----------

----- DÉCIMA OCTAVA.- Consejo de Administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que la asamblea de accionistas determine, pudiéndose designar suplentes. ----------

----- (a) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto por cada diez por ciento que tengan en lo individual o en conjunto del capital social tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. De los miembros del Consejo de Administración será designado un miembro propietario y su respectivo suplente como Presidente del Consejo de Administración, quien tendrá voto de calidad en todas las resoluciones del Consejo de Administración en las que exista empate. ----------

----- Dichos nombramientos deberán hacerse en asamblea general de accionistas, por mayoría de votos de las acciones de la serie de que se trate o en asamblea especial de la serie de acciones de que se trate. ----------

----- (b) Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos, y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, y recibirán las remuneraciones que en su caso determine la asamblea general ordinaria de accionistas. ----------

----- (c) El Secretario del consejo de administración podrá ser o no miembro de dicho consejo. ----------

----- *En términos de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores la sociedad, mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, podrá adoptar para su administración y vigilancia el régimen relativo a las sociedades anónimas bursátiles.* ----------

----- *DÉCIMA NOVENA.- Facultades del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios de la sociedad, llevará a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma y representará a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, del trabajo, penales o de cualquier otra naturaleza, federales, locales o municipales.* ----------

----- *El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:* ----------

----- *I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, de los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes:* ----------

----- *a).- Entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, así como comparecer en juicios orales de jurisdicción local o federal, en cualquier materia, ya sea civil, mercantil, penal, entre otras, por lo que el apoderado contará con facultades expresas para conciliar ante el juez que conozca de dichos procedimientos, así como para suscribir en su caso el convenio correspondiente.* ----------

----- *b). Transigir y comprometer en árbitros.* ----------

----- *c). Absolver y articular posiciones.* ----------

----- *d). Hacer cesión de bienes.* ----------

----- *e). Recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas.* ----------

----- *f). Recibir pagos; otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos.* ----------

----- *g). Presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda y en general, podrá presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la Ley.* ----------

----- *h). Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre del mandante.* ----------

----- *II. Poder general para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;* ----------

----- III.- Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la poderdante ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones, promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo. ----------

----- Asimismo, podrá(n) comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. ----------

----- IV. Poder general para suscribir, otorgar, avalar, endosar, manejar y negociar en general toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; ----------

----- V. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas; ----------

----- VI. Poder para nombrar y remover a los apoderados, agentes y auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneración; ----------

----- VII. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, en el entendido de que dichos apoderados podrán contar con la facultad de sustituir los poderes que les hayan sido otorgados; ----------

----- *VIII. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar las resoluciones;* -----

----- *IX. Poder para nombrar y remover a los consejeros delegados.* -----

----- *VIGÉSIMA.- Sesiones de Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración se podrán celebrar trimestralmente o cuando las convoque el Presidente o cualesquiera dos Consejeros Designados y se regirán por las siguientes reglas:* -----

----- *(a) Las convocatorias deberán enviarse por lo menos con cinco días naturales de anticipación, tanto a los consejeros propietarios como suplentes, por télex, telefax, correo electrónico, correo certificado o servicios de mensajería todo ello con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada a la última dirección o cuenta de correo electrónico que dichos consejeros propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad, comunicación escrita entregada en el domicilio de cada consejero o recibida por éste de manera personal por mensajería con entrega inmediata o por cualquier otro medio del cual se deje constancia de su recepción, especificando, en todos los casos la hora, fecha, lugar y Orden del Día. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social, deberá además enviárseles la convocatoria por télex, telefax, correo electrónico, correo certificado o servicios de mensajería todo ello con acuse de recibo, con la misma anticipación antes mencionada a la última dirección o cuenta de correo electrónico que dichos consejeros propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la sesión;* -----

----- *(b) Cuando todos los miembros del Consejo de Administración estén presentes para celebrar una sesión, la convocatoria no será necesaria;* -----

----- *(c) Habrá quórum en cualquier sesión del consejo de administración cuando estén presentes por lo menos la mayoría de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes designados por los accionistas. Las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por mayoría de votos. El Presidente del consejo tendrá voto de calidad;* -----

----- *(d) De toda sesión de consejo de administración se levantará un acta la cual será inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo, y será firmada por el Presidente, el Secretario o Prosecretario y por los Comisarios. Si una sesión legalmente convocada no se celebra, también se levantará un acta señalando dicha circunstancia y su causa;* -----

----- *Las resoluciones que se adopten en términos del párrafo anterior, utilizando al efecto algún medio de telecomunicación o carta mediante servicio de mensajería tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquéllas que hubieren sido adoptadas por todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes reunidos en Sesión del Consejo, siempre que se*

confirmen por escrito, en documento que al efecto se titule "Resoluciones Adoptadas por Unanimidad de los Miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración fuera de Sesión", y sean firmadas por todos los consejeros propietario o sus respectivos suplentes, así como por el Presidente y el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración. ----------

---------- CAPÍTULO SEXTO ----------

---------- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ----------

----- VIGÉSIMA PRIMERA.- Comisarios. La vigilancia de las operaciones de la sociedad será encomendada a por lo menos un comisario designado por la Asamblea de Accionistas. ----------

----- Los comisarios podrán ser o no accionistas de la sociedad y su encargo durará el tiempo que determine dicha asamblea, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. ----------

----- Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la asamblea general de accionistas. ----------

---------- CAPÍTULO SÉPTIMO ----------

---------- INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES ----------

----- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Información Financiera. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- VIGÉSIMA TERCERA.- Estados Financieros. La sociedad tendrá en todo tiempo a disposición, o en su caso entregará a cada uno de los accionistas lo siguiente: (i) estados financieros anuales no auditados de la sociedad dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la sociedad y estados financieros anuales auditados dentro de un período de ciento veinte días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la sociedad o a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y (ii) estados financieros trimestrales no auditados de la sociedad dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes al término del primer, segundo y tercer trimestres contables de cada ejercicio fiscal. Todos los estados financieros que se les entreguen a los accionistas deberán prepararse de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. ----------

----- VIGÉSIMA CUARTA.- Ejercicios Sociales. Los ejercicios sociales durarán un año, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del ejercicio social correspondiente a la constitución de la sociedad, el cual terminará el treinta y uno de diciembre del presente año. ----------

---------- CAPÍTULO OCTAVO ----------

---------- UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA ----------

----- VIGÉSIMA QUINTA.- Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan al impuesto sobre la renta del ejercicio, en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad, y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue: ----------

----- a) El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social, ----------

----- b) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------

----- La sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---------- CAPÍTULO NOVENO ----------

---------- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

----- VIGÉSIMA SEXTA.- Disolución y Liquidación. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Declarada la disolución de la sociedad ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de dos liquidadores, que podrán ser instituciones de crédito y deberán actuar según lo decida la asamblea de accionistas. ----------

----- La asamblea de accionistas que designe a los liquidadores, les fijará un plazo para el ejercicio de sus cargos, así como la retribución que, en su caso habrá de corresponderles. ----------

----- Los liquidadores procederán a la liquidación de la sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

----- Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta sociedad en otras sociedades, respecto de éstos, los liquidadores deberán proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas de las Series en que se encuentra dividido el capital social, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan la participación de los accionistas en la sociedad que se liquida. ----------

---------- CAPÍTULO DÉCIMO ----------

---------- NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ----------

----- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Supletoriedad. Para todo lo no previsto en los estatutos, se aplicará la legislación mercantil, los usos y prácticas mercantiles, y las normas del Código Civil Federal. ----------

----- VIGÉSIMA OCTAVA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos los accionistas, por el solo hecho de su suscripción o adquisición de las acciones que representan el capital social, se someten

expresamente a la competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros". ----------

---------- D E C L A R A C I O N E S ----------

----- Declara la compareciente: ----------

----- PRIMERA.- ESTATUTOS VIGENTES. ----------

----- Que los estatutos sociales de la sociedad transcritos en lo conducente en los antecedentes de esta escritura, son los que se encontraban vigentes al momento de la celebración de la asamblea cuya acta se protocoliza mediante el presente instrumento. ----

----- SEGUNDA.- FIRMAS AUTÉNTICAS. ----------

----- Que las firmas que aparecen en el acta y su correspondiente lista de asistencia que por el presente instrumento se protocoliza fueron puestas del puño y letra de las personas que en la misma se indica y que son las mismas que personalmente asistieron a la asamblea. ----------

----- TERCERA.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. ----------

----- Que las claves de Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en el acta que por el presente instrumento se protocoliza, son precisamente las que se encuentran relacionadas en la mencionada acta, mismas que coinciden con las Cédulas de Identificación Fiscal que al efecto me exhibe, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo veintiocho del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. ----------

----- CUARTA.- INVERSIÓN EXTRANJERA. ----------

----- Que en el capital social de su representada existe inversión extranjera en términos de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, razón por la cual le solicité me acreditara la inscripción de la sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en virtud de no habérmela exhibido, procederá a dar el aviso a que se refiere el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, para tal efecto proporciona el teléfono y correo electrónico siguientes: ----------

----- Teléfono: "55 52926866" (cinco cinco cinco dos nueve dos seis ocho seis seis). ----------

----- Correo electrónico: "ysantiago@alemanasociados.mx" ------

----- EXPUESTO LO ANTERIOR SE OTORGAN LAS SIGUIENTES: ---------

---------- C L Á U S U L A S ----------

----- PRIMERA.- A solicitud de licenciada VIVIANA MARÍA SANTIAGO LÓPEZ, en su carácter de delegada especial, queda PROTOCOLIZADA el acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto de la sociedad denominada "MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, así como su correspondientes anexo consistente en en su lista de asistencia, íntegramente transcrita en el antecedente dos romano de esta escritura. ----------

----- SEGUNDA.- Quedan reformados íntegramente los estatutos sociales de la sociedad, para quedar redactados en los términos que se mencionan en el acta que por el presente instrumento se protocoliza. ----------

----- TERCERA.- Quedan transmitidas las acciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, en los términos que en la misma se indican. ----------

----- CUARTA.- Quedan ratificados y designados como miembros del órgano de administración y vigilancia de la sociedad las siguientes personas y en los cargos que se indican: ----------

----------*Consejo de Administración*----------

Consejero	Cargo
Ramón Gerardo Colosio Córdova	*Presidente / Consejero*
Luis Alberto Villalobos Anaya	*Consejero*
Guillermo Fonseca Torres	*Consejero*
Viviana María Santiago López	*Secretario no miembro del Consejo*

----------*Órgano de Vigilancia de la Sociedad*----------

Comisario	Cargo
Armando Rivera Linares	*Comisario*

----- QUINTA.- Queda conferido en favor de los señores LUIS ALBERTO VILLALOBOS ANAYA, GUILLERMO FONSECA TORRES, JAIME GUILLÉN, JESÚS AGUSTÍN VELASCO-SUÁREZ BEZAURY y RAMÓN GERARDO COLOSIO CÓRDOVA, un PODER GENERAL, para que representen conjunta o separadamente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades y limitaciones a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar.-

------ La compareciente con fundamento en lo dispuesto en la fracción siete romano del artículo veintiuno del Código de Comercio, solicita expresamente al Registro Público de Comercio de esta Ciudad, inscriba en el folio correspondiente a la sociedad, el poder a que se refiere el párrafo anterior. -------

------ SEXTA.- Queda conferido en favor de los señores JESÚS EDUARDO MIRANDA JIMÉNEZ, ARMANDO RIVERA LINARES y ERIK DE JESÚS MÉNDEZ, un PODER GENERAL, para que representen conjunta o separadamente a la sociedad, con todas y cada una de las facultades a que se refiere el acta que por el presente instrumento se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. -

------ Declara la compareciente con la personalidad que ostenta, para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veintitrés, en su regla dos punto cuatro punto cinco punto fracción primera inciso a), que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los apoderados son las siguientes: ----------

------ Del señor JESÚS EDUARDO MIRANDA JIMÉNEZ: "MIJJ790121GV9" (MIJJ SIETE NUEVE CERO UNO DOS UNO GV NUEVE). ----------

------ Del señor ARMANDO RIVERA LINARES: "RILA9102251K4" (RILA NUEVE UNO CERO DOS DOS CINCO UNO K CUATRO). ----------

------ Del señor ERIK DE JESÚS MENDEZ: "JEME8708301F2" (JEME OCHO SIETE CERO OCHO TRES CERO UNO F DOS). ----------

---------- P E R S O N A L I D A D ----------

------ La licenciada **VIVIANA MARÍA SANTIAGO LÓPEZ**, acredita la personalidad con que comparece, con los documentos relacionados en los antecedentes del presente instrumento en especial con el acta que se protocoliza.----------

------ Asimismo declara que su representada tiene capacidad legal, que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente, así como el cargo de delegada especial que le fue encomendado, ya que no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna hasta la fecha. ----------

---------- YO, EL NOTARIO, DOY FE: ----------

------ I.- Que con fundamento en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en este protocolo

de la notaría veintiuno de esta Ciudad, actúan indistintamente por convenio de asociación, los señores licenciados JOAQUÍN HUMBERTO CÁCERES Y FERRÁEZ y JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- ----- II.- Que previamente ante la compareciente me identifiqué como notario de esta Ciudad. ----------

----- III.- Que tuve a la vista los documentos originales presentados por la compareciente relacionados en la presente escritura y de que no tengo indicio alguno de su falsedad. ----

----- IV.- Que me aseguré de la identidad de la compareciente a quien considero con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, ya que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural, ni tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, quien por sus generales manifestó ser: mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el día diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, casada, abogada, con domicilio Calle Agua número quinientos ochenta, planta baja, oficina dos, colonia Jardines del Pedregal, demarcación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes "SALV OCHO SEIS CERO SIETE UNO SIETE LQ CUATRO" y Clave Única de Registro de Población "SALV OCHO SEIS CERO SIETE UNO SIETE MDFNPV CERO CERO", quien se identifica con pasaporte mexicano, número N CERO CINCO CUATRO TRES DOS CINCO NUEVE NUEVE, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en sus oficinas de Álvaro Obregón, con fecha de expedición el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós y fecha de caducidad el día diecinueve de octubre del año dos mil treinta y dos. ----------

----- Copia de la identificación oficial antes relacionada se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "B". --------

----- V.- Que hice del conocimiento de la compareciente que con fundamento en el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, apartado B, fracción sexta y en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil veintidós, en su regla dos punto cuatro punto quince punto, la sociedad deberá presentar el aviso al Registro Federal de Contribuyentes por la modificación o incorporación de accionistas que se hace constar en esta escritura y que con fundamento en los artículos ciento veintiocho

y ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá publicar un aviso de la inscripción en el Registro de acciones que se derive de la transmisión de acciones, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. ----- VI.- Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, expliqué a la compareciente que sus datos personales se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de este instrumento y los avisos y declaraciones que deban realizarse en términos de Ley, como se consigna en el aviso de privacidad que fue puesto a su disposición y que manifiesta conocer. ----- VII.- Que la compareciente declara que actúa bajo protesta de decir verdad y que fue enterada por el suscrito notario de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en los términos del artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México. ----- VIII.- Que la compareciente me informa que sabe y puede leer y que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento y asimismo del derecho de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario. ----- IX.- Que le leí a la compareciente el presente instrumento y le expliqué el valor, las consecuencias y alcances legales de su contenido por así haberla ilustrado, quien manifestó su conformidad y comprensión plena y firma en comprobación hoy día de su fecha. ----- AUTORIZO definitivamente en esta misma Ciudad y en la fecha antes indicada. DOY FE. ----- VIVIANA MARÍA SANTIAGO LÓPEZ.- Rúbrica. ----- JOAQUÍN CÁCERES JIMÉNEZ O'FARRILL.- (Firma).----- El sello de autorizar.----- "ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DE LOS --- CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y PARA EL DISTRITO FEDERAL, HOY ----- CIUDAD DE MÉXICO".----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos, sin

limitación alguna.----------

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----------

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.----------

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----------

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.----------

----- Se expide este PRIMER TESTIMONIO, para la sociedad denominada "MÉXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, a título de sus REFORMAS, va en veinte hojas útiles.- DOY FE.- En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.----------

101443

B

Para uso de la autoridad migratoria en los puertos de entrada internacionales terrestres en México. En algunos casos, discapacidad que no afecta en posibilidad de viajar por sí mismo.

For the sole use of the Ministry of Foreign Affairs at the international land border crossings in Mexico. In some cases, disability that does not affect the ability to travel on one's own.

PASAPORTE
PASSPORT

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tipo / Type	Clave del país de expedición / País emisor del código	Pasaporte No. / Passport No.
P	MEX	N05432599

Apellido(s) / Surname(s)
SANTIAGO LOPEZ

Nombre(s) / Given name(s)
VIVIANA MARIA

Nacionalidad / Nationality	Fecha de nacimiento / Date of birth
MEXICANA	17 07 1986

CURP / Personal No.
SALV860717MDFNPV00

Sexo / Sex	Lugar de nacimiento / Place of birth
F	CD. PADCALEXA CONTRERAS DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición / Date of issue	Fecha de caducidad / Expiry date	Autoridad / Authority
19 10 2022	19 10 2032	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES

Firma del Titular / Holder's Signature

069823

P<MEXSANTIAGO<LOPEZ<<VIVIANA<MARIA<<<<<<<<<<
N05432599 6MEX8607173F3210190<<<<<<<<<<<<<<02

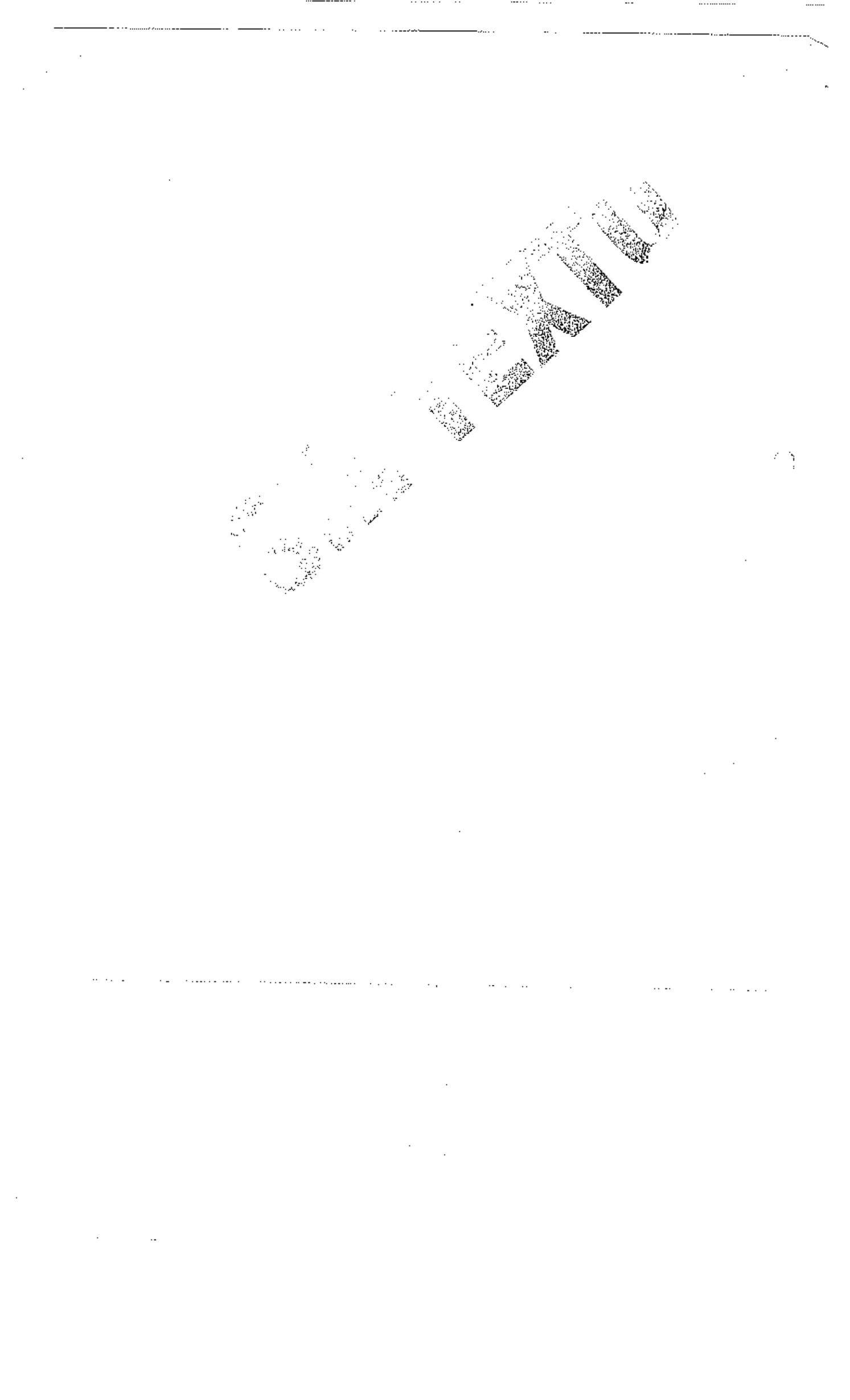

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.----------ASC*MLG*JLGM.
CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.----------
-------CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de septiembre del año dos mil veintidós.------
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:----------
LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, a favor de:---
A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;----------
B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;----------
C).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;----------
D).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;----------
E).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;----------
F).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS;----------
G).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;----------
H).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;----------
I).- DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM;----------
J).- DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA;----------
K).- DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;----------
L).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;----------
M).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;----------
N).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ;----------
Ñ).- DON CESAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;----------
O).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;----------
P).- DON JOSÉ ROBERTO FLORES COUTIÑO;----------
Q).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO; y----------
R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:----------
----------C L Á U S U L A S:----------
PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------
De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes:----------

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.----------

II.- Para transigir.----------

III.- Para comprometer en árbitros.----------

IV.- Para absolver y articular posiciones.----------

V.- Para recusar.----------

VI.- Para recibir pagos.----------

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.----------

SEGUNDA.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

TERCERA.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.----------

CUARTA.- **PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores **únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.**----------

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Locales o Federales y Tribunales y Autoridades del Trabajo.----------

----------DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA----------

Declaran el compareciente que **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.----------

YO EL NOTARIO CERTIFICO: ----------

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.----------

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto. ----------

III.- Que **DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ**, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, **personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida. ----------

IV.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de Internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.----------

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: ----------

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro,

piso catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México. Contador Público. ----------

VI.- Que tuve a la vista el documento citado en esta escritura.----------

VII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.----------

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el catorce de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo.----------Doy fe.----

Firma de don Héctor Pío Lagos Dondé.----------

Sánchez Colín.----------Firma.----

El sello de autorizar.----------

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:----------

"**ARTÍCULO 2554.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. —

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".----------

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM, DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA, DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, DON CESAR DAVID

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ, DON JOSÉ ROBERTO FLORES COUTIÑO, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO Y DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, COMO APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS.----------

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.----------

CORREGIDO.----------DOY FE.----------

JLGM/mlg*

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 686 - 1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MÉXICO D.F.

SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO DEL D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
610589	14/11/2022	12:52:27

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017083 ALBERTO T. SANCHEZ COLIN

Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 46585

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M10	686	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACIÓN	22/11/2022

Caracteres de autenticidad de la Firma 7f1d54847ac7830837e338b4cb5b717d4a Secuencia No. 2348134

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
$ 952.00	10/11/2022	0336800354311BYBEJN7
$ 952.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la Firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d); y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio

REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD COMERCIO

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, C E R T I F I C O:----------

Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:----------

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...hago constar:----------

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, que resulta de la protocolización parcial que realizo a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:----------

----------A N T E C E D E N T E S:----------

I.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.----------

II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garciadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

III.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

V.- REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiséis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.----------

VI.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIÓ DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL Y

REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.----------

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGESIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.----------

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.----------

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.----------

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.----------

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsa de éstos.----------

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsa de éstos.----------

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.----------

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientas setenta y siete mil novecientas once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIÓCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsa de éstos.----------

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil

novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsa de estos.----------

XVI.- <u>REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS</u>.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsa de éstos.----------

XVII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS</u>.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsa de éstos.----------

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.----------

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.----------

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.----------

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".----------

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín,

Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintícuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras **"CBI GRUPO FINANCIERO"** a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.-

---

XXIII.- <u>REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS</u>.- **Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsa de los mismos.-

---

XXIV.- <u>DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL</u>.- **Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES

CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".----------

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija, sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".----------

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIEN MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija, sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIÚN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".----------

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre

otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO.**

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- **Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO** de **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO,** de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a **"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO** de **"CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel**

entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientas noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.----------

XXXI.- <u>REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACIÓN DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCENDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.</u>- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.----------

XXXII.- <u>AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.</u>- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIEN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientas ochenta y nueve mil ochocientas sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientas sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.----------

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.----------

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales.----------

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.----------

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de

TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientas catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas; sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN

PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.-----

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientas sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientas sesenta mil acciones Serie "O" Clase II, aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.-----

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I; y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.----------

XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- **Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.----------

XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- **Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.----------

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.**----------

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- **Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal,** cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO,** de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'655,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.----------

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional** representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**.----------

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal**, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.----------

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- **Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal**, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales; y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"...----------ESTATUTOS SOCIALES----------

----------CAPÍTULO I.----------

----------OBJETO.----------

...CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:----------

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.----------

II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.----------

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.----------

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.----------

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.----------

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.----------

VII. Promover o comercializar valores.----------
VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.----------
IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.----------
X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.----------
XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.----------
XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.----------
XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.----------
XIV. Actuar como fiduciaria.----------
XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios.----------
XVI. Operar con divisas y metales amonedados.----------
XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.----------
XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito o organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.----------
XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.----------
XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.----------
XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.----------
XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.----------
XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.----------
XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.----------

----------CAPÍTULO IV----------

----------ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.----------

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.----------

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.----------

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.----------

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.----------

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.----------

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.----------

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.----------

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplace la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.----------

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.----------

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social...".----------

I.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:----------

"----------**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE**----------

----------**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,**----------

----------**MONEX GRUPO FINANCIERO**----------

----------**DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018**----------

En la Ciudad de México, domicilio social de **MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO,** siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican –que comparecieron

representados—a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.——
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.——
Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:——

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	
	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF0305238D2	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dondé		
R.F.C.: LADH590119GS3	2	
Representado por:		
Erik A. García Tapia		
TOTAL	78,358,210	72,388,060

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercioró del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.——
Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.——
Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:——

ORDEN DEL DÍA

...II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.**——
III. **Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**——
Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:——
...II. **Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.**——
Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.——
Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:——

ACUERDOS

II.1 **Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé**, los siguientes poderes:——
a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.——
b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 692, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la

audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.----------

c) **Poder general para actos de administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

d) **Poder general para actos de dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.----------

e) **Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito**, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

f) **Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto**, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.----------

g) **Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques** a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.----------

h) **Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas**, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.----------

...**III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.**----------

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.----------

Asimismo, se les faculte para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.----------

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:----------

----------**A C U E R D O**----------

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.----------

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.----------

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.----------

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.----------

Siguen firmas"...----------

----------**C L A U S U L A S:**----------

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente **quincuagésimo** de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.----------

SEGUNDA.- Quedan otorgados a **don Héctor Pío Lagos Dondé**, los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura...".----------

B.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, en que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, y se relacionó la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:----------

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida.".----------

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, POR "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA.----------DOY FE.----------

Introduction

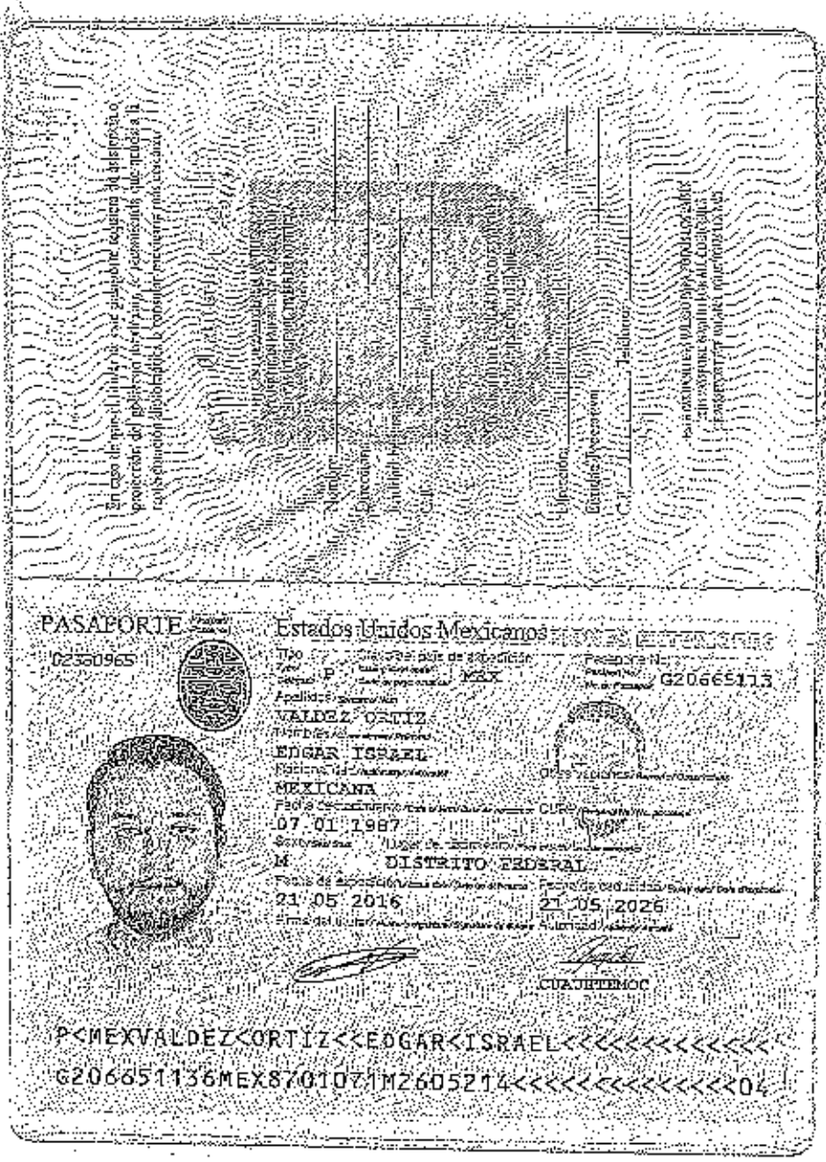

PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

02360965

Tipo: P

País emisor: MEX

Pasaporte No.: G20665113

Apellidos: VALDEZ ORTIZ

Nombres: EDGAR ISRAEL

Nacionalidad: MEXICANA

Fecha de nacimiento: 07 01 1987

CURP:

Sexo: M

Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL

Fecha de expedición: 21 05 2016

Fecha de caducidad: 21 05 2026

Autoridad: CUAUHTEMOC

P<MEXVALDEZ<ORTIZ<<EDGAR<ISRAEL<<<<<<<<<<<<<

G206651136MEX8701071M2605214<<<<<<<<<<<<<<04

Signature

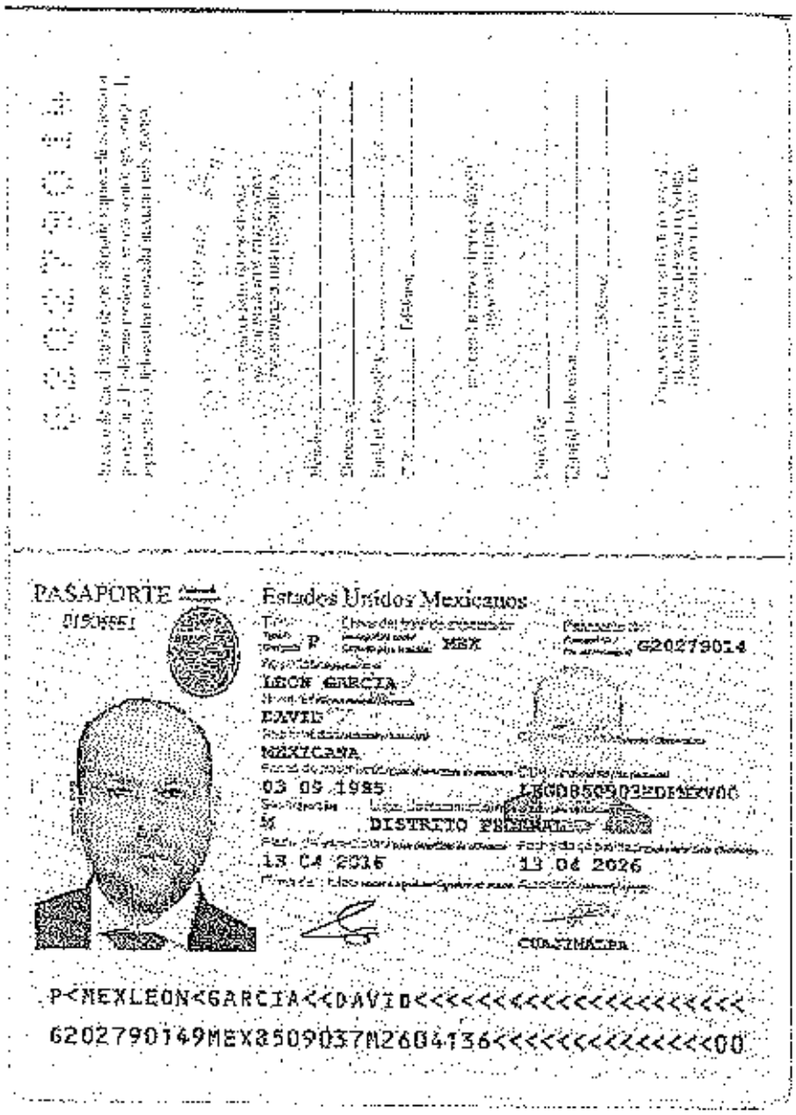

PASAPORTE

DISCRSE1

Estados Unidos Mexicanos

P MEX G20279014

LEON GARCIA

DAVID

MEXICANA

03 09 1985 LEGD850903HDFRRV00

M DISTRITO FEDERAL

13 04 2016 13 04 2026

CUAUHTEMOC

P<MEXLEON<GARCIA<<DAVID<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

6202790149MEX8509037M2604136<<<<<<<<<<<<<<00

Conclusion

En caso de pérdida de este pasaporte acuda de inmediato a la Protección del gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

Nombres: _____

Domicilio: _____

Entidad Federativa: _____

C.P.: _____ Teléfono: _____

Dirección: _____

Estado Federativo: _____

C.P.: _____ Teléfono: _____

PASAPORTE

03599679

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P

Clave del país de expedición: MEX

Pasaporte No.: G22576732

COLOSIO CORDOVA

RAMON GERARDO

MEXICANA

Fecha de nacimiento: 08 03 1987

CURP: COCR870308SRLRRM09

Sexo: M

Lugar de nacimiento: SONORA

Fecha de expedición: 14 10 2015

Fecha de vencimiento: 14 10 2026

MIGUEL HIDALGO II

P<MEXCOLOSIO<CORDOVA<<RAMON<GERARDO<<<<<<<<<

G225767322MEX8703086M2610140<<<<<<<<<<<<<<06

Copyright

En caso de que el titular de este pasaporte requiera de asistencia o protección por gobierno mexicano, se recomienda que acuda a la representación diplomática o consular mexicana más cercana.

EN CASO DE EMERGENCIA NOTIFICAR A:
EN CASO DE ACCIDENTE, ENFERMEDAD O FALLECIMIENTO AVISAR A:

Nombre: _____
Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

DOMICILIO DEL TITULAR / HOLDER'S ADDRESS
ADRESSE DU TITULAIRE

Dirección: _____
Entidad Federativa: _____
C.P. _____ Teléfono: _____

ESTE PASAPORTE ES VÁLIDO PARA TODOS LOS PAÍSES
THIS PASSPORT IS VALID FOR ALL COUNTRIES
CE PASSEPORT EST VALABLE POUR TOUS LES PAYS

PASAPORTE

Estados Unidos Mexicanos

Tipo: P
Clave del país de expedición: MEX
Pasaporte No.: G35659009

Apellidos: HERNANDEZ TORRES
Nombres: JOSE DANIEL
Nacionalidad: MEXICANA
Fecha de nacimiento: 03 12 1989
Sexo: M
Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL
Fecha de expedición: 07 08 2019
Fecha de caducidad: 07 08 2029
Autoridad: MIGUEL HIDALGO IX

P<MEXHERNANDEZ<TORRES<<JOSE<DANIEL<<<<<<<<<<
G35659009MEX8912031M2908074<<<<<<<<<<<<<<06

Preface

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

rug registro único de garantías mobiliarias

Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Modificación.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	52762175
Número de Garantía Mobiliaria:	25352938
Fecha y hora:	11/06/2025 - 15:31:39 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	600 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	357980

DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO ACTINVER, S.A., IBM, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FID DEL CONTRATO DE FID IRREVOCABLE DE EMISION DE CERT BURSATILES DE DESARROLLO 5682
Folio Electrónico:	357980
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	NO

DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
Teléfono:	11036600
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	mrangell@actinver.com.mx
Domicilio para efectos del RUG:	Montes Urales 620 PISO 1 LOMAS DE CHAPULTEPEC MIGUEL HIDALGO C.P. 11000, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE LOS DEUDORES

N/A

DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Monto Máximo Garantizado y Moneda:	$ 6000000000 Dólar Americano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Otros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Acciones y obligaciones, bonos, contratos de opción y futuros.

El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto	No

garantizado:	
Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:	

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicit?? al otorgante de la garant??a manifestaci??n respecto de la NO existencia de garant??as otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garant??a	Si
Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:	TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	30/03/2023
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	22/08/2073
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:	

DATOS DEL ACTO O CONVENIO QUE DIO ORIGEN AL ASIENTO

Acto o Convenio que da origen al Asiento:	instrumento 109567, otorgado ante PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN NOTARIO 59 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Fecha de celebración del Acto o Contrato:	10/06/2025
Fecha de terminación del Acto o Contrato:	N/A
Términos y Condiciones del Acto o Contrato que dio origen al Asiento:	Transferencia de Certificados. Sujeto a que se cumpla la Condición, el Fideicomiso FIECK transfiere los Derechos Fideicomisarios al Fideicomiso, y el Fideicomiso adquiere los Derechos Fideicomisarios de parte del Fideicomiso FIECK. Como contraprestación por la transmisión de los Derechos Fideicomisarios el Fideicomiso pagará y entregará al Fideicomiso FIECK, mediante acreditación en la cuenta que mantiene el Fideicomiso FIECK en Indeval, 22,215,403 (veintidós millones doscientos quince mil cuatrocientos tres) Certificados Serie A-1 y 20,632,423 (veinte millones seiscientos treinta y dos mil cuatrocientos veintitrés) Certificados Serie A-3, mismos que serán emitidos por el Fideicomiso como parte de la Emisión Inicial (la ?Contraprestación?). El Fideicomiso se obliga a pagar la Contraprestación al Fideicomiso FIECK en la fecha de liquidación de la Oferta. Terminación de la participación del Fideicomiso FIECK como fideicomisario y cesión de su participación como fideicomitente en el Contrato de Fideicomiso. Sujeto al cumplimiento de la Condición, y como consecuencia de la transmisión de los Derechos Fideicomisarios establecida en la Cláusula anterior, las Partes acuerdan que el Fideicomiso FIECK dejará de ser parte del Contrato de Fideicomiso en su carácter de fideicomitente y fideicomisario para todos los efectos legales, por lo que cesará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan como fideicomisario conforme al Contrato de Fideicomiso y sus modificaciones, y cederá sus obligaciones y facultades como fideicomitente a MIP FF, quien acepta y se subroga expresamente en todas las obligaciones cedidas. Como parte de dicha subrogación y conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, conforme al Anexo B, MIP FF asume el carácter de Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso. En relación con las obligaciones de indemnización previstas en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso FIECK permanecerá obligado respecto de cualquier contingencia o reclamación que surja hasta la fecha en la que se cumpla la Condición establecida en la Cláusula Sexta, mientras que MIP FF asumirá dichas obligaciones de indemnización previstas en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, conforme al Anexo B. Como consecuencia de lo anterior, el Fideicomiso FIECK, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, otorga al Fiduciario el más amplio finiquito que en derecho proceda respecto del cumplimiento y ejecución del Contrato de Fideicomiso y de todos los derechos y obligaciones establecidos a su favor y a su cargo. Lo anterior quedará sin efectos en caso de que no se cumpla la Condición, en cuyo caso la transmisión de sus Derechos Fideicomisarios y su participación como fideicomitente y fideicomisario del Contrato de Fideicomiso continuará vigente en los términos previstos inmediatamente antes de la celebración de este Convenio, como si la modificación objeto del presente Convenio no hubiere existido. CUARTA. Modificación Integral al Contrato de Fideicomiso. Sujeto al cumplimiento de la Condición, las Partes convienen en modificar y reexpresar en su integridad el Contrato de Fideicomiso para quedar redactado conforme al Anexo B. El Contrato de Fideicomiso, según quede modificado y reexpresado en términos del Anexo B prevé, entre otros, un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura. En consecuencia, todas las referencias hechas al ?Contrato de Fideicomiso? en el mismo y en cualquier Documento de la Operación se entenderán como hechas al Contrato de Fideicomiso modificado y reexpresado que se adjunta al presente Convenio como Anexo B.No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que la modificación y reexpresión total del Contrato de Fideicomiso que se pacta en el presente Convenio no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las partes que en su momento estuvieron vigentes o la validez de los actos que, a la fecha del presente Convenio ya han sido ejecutados y/o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en el Contrato de Fideicomiso, están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha versión modificada y reexpresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua y a los actos que se realicen a partir de la fecha del presente Convenio.El Contrato de Fideicomiso modificado y reexpresado en su integridad en términos del Anexo B, representa el acuerdo final y total de las Partes a la fecha del presente Convenio.QUINTA. Cuentas del Fideicomiso. Sujeto a que se cumpla la Condición, previa instrucción del Administrador, el Fiduciario transferirá los montos que se encuentren en las cuentas del fideicomiso a la Cuenta General (según dicho término se define en el Anexo B.SEXTA. Condición Suspensiva. La modificación del Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda de este Convenio y la transmisión de los Derechos Fideicomisarios por parte del Fideicomiso FIECK al Fideicomiso en términos de la Cláusula Segunda y la modificación del Contrato de Fideicomiso en términos de la Cláusula Quinta de este Convenio, están sujetas a la condición suspensiva consistente en que se lleve a cabo la Oferta (la ?Condición?).

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre:	PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN

En su carácter de:	AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo):	de ?BANCO ACTINVER?, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

R md5bEVHZDdwUnRTRGtoQ090bXFTaXZxdVowPXw1OTI4MjU5OHw1Njk2NDQ2NXwyMDI0LTAyLTIzVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfFBCSTA2MTExNVNDNnx8MzU3OTgwfENGSTIzMDMzMEczMXx8MzU3OTgw

Sello Solicitante

J mJirqlOaIaZboIlC3mLsZJJb0vVpaAvPJwbd26BCfiSPQGtzpQ4g8xhrEytrDTLCbbQtecuM0UgC6s2p
5ra4AFURuxEFmMC7ATXNpzLcpEbVKwKQKAS/HZjFQjrHLIpfM40hps8XqXayuM9fVBmGohtXvqhkDpZs
YcMjDeQwcXSblOBeK/yW/c2mtcy7Dnt+p1iteWRnv1qK0Yubm3X+ivWkbwOluouenyEq5SAJDOfplRX2
GMApp45KF8X/3erMaQEAJOJDjD8VFon064FWkSk0aWW0P6mp7j09F+FYRN2nzKQOCqUbR8cq6g3eM0ko tc8ijv/+L8J5AD47deibA==

Certificado Solicitante

S ERIALNUMBER=SAWP860109HDFTDT09, OID.2.5.4.45=SAWP860109PH3, EMAILADDRESS=patrick _strw@hotmail.com, C=MX, O=PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN, OID.2.5.4.41=PATRICK S TRASSBURGER WEIDMANN, CN=PATRICK STRASSBURGER WEIDMANN

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

C ertificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 20250611153139.213Z|Numero de secuencia:112656486692886|Digestion: vJ5Yyx2rnTvhM5sZCnsjjd CMNJs=

Cadena Original RUG

R md5bEVHZDdwUnRTRGtoQ090bXFTaXZxdVowPXw1OTI4MjU5OHw1Njk2NDQ2NXwyMDI0LTAyLTIzVDAwOjAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwyfFBCSTA2MTExNVNDNnx8MzU3OTgwfENGSTIzMDMzMEczMXx8MzU3OTgw| m|d

Sello RUG

Z FPBabGAAHN3/H1uvChFFR7gAFxtt9TlAj3zlCkbo+M+EltwjX2kzFnA5s6UqVxU3D/r5xEQJu71 pLYv
3cJu4hPd2eGNMnaTTMhVugPSZb2xTaUTgZlw5oOyd4i4+3KmjvdmfgMdVPOzsM7xiDm3fvtk F9QpkQS
+nTvJcp+towI2pnFTSlGUKrq5ntALQBNxB/GXSI0CYwqYSHJ60GTMzd0euHOrqVdzUnjL cwRNYwewAI
6nIGTROIALm+jdnlXLTIzX8j+r6kEvudTw1Lj8iXSBX0LRU3ZKI5ku0wfwc0n90e/w qfEu7MeYwAkg4 1Jfdgd4mXzBPCOFVoaOOdc7tw==

Numero Serie RUG

7 46

Certificado RUG

E MAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di rector de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Pachuca 189, Co l. Condesa", OID.2.5.4.17=06140, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Cuauhtemoc, OID.2.5.4.20="(55)5229-6100, Ext. 33502"

registro único de garantías mobiliarias

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).

6. Contrato de Administración

Versión de Firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

celebrado el 10 de junio de 2025

entre

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.,
como Administrador,

y

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561

ÍNDICE

ANTECEDENTES 2
DECLARACIONES 2
CLÁUSULAS 5
PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación. 5
SEGUNDA. De la Prestación de Servicios. 7
TERCERA. Reportes del Administrador e Información Adicional. 13
CUARTA. Dedicación de Tiempo. 14
QUINTA. Remoción del Administrador. 14
SEXTA. Renuncia del Administrador 21
SÉPTIMA. Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador. 22
OCTAVA. Poderes del Administrador. 23
NOVENA. Gastos de Administración. 25
DÉCIMA. Contraprestación por Desempeño 26
DÉCIMA PRIMERA. Exoneración del Administrador. 28
DÉCIMA SEGUNDA. Ausencia de Relación Laboral. 29
DÉCIMA TERCERA. Avisos y Domicilios. 29
DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. 30
DÉCIMA QUINTA. Servicios por Terceros 31
DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad 31
DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia y Terminación. 32
DÉCIMA OCTAVA. Cesión. 32
DÉCIMA NOVENA. Encabezados. 32
VIGÉSIMA. Ejemplares. 33
VIGÉSIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones. 33
VIGÉSIMA SEGUNDA. Anexos. 33
VIGÉSIMA TERCERA. Gastos. 33
VIGÉSIMA CUARTA. Entrega de Información al Fiduciario 33
VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos. 33
VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción. 33

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2025 (EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN" INDISTINTAMENTE), QUE CELEBRAN MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS FF, S.A.P.I. DE C.V. ("MIP FF"), COMO PRESTADOR DE SERVICIOS (EN TAL CARÁCTER, EL "ADMINISTRADOR"), Y BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO, DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA NO. 5561 (EL "FIDUCIARIO"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2025, MIP FF, en su carácter de fideicomitente y administrador, el Fiduciario, en tal carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común (el "Representante Común"), celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio y de Reexpresión y de Transmisión de Derechos Fideicomisarios al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 5561 (según el mismo fue celebrado originalmente el 30 de marzo de 2023, modificado y reexpresado el 22 de agosto de 2023, modificado el 21 de diciembre de 2023 y el 23 de febrero de 2024, y según el mismo sea modificado y reexpresado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), con la finalidad de establecer un esquema para la emisión de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

SEGUNDO. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario de conformidad con los fines del mismo y en ejecución de las instrucciones recibidas por el Fideicomitente, celebra con el Administrador este Contrato, a efecto de establecer los términos conforme a los cuales el Administrador administrará, mediante instrucciones expresas, por escrito al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso, con el propósito de coadyuvar con dicho Fiduciario para lograr el cumplimiento de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso para beneficio de los Tenedores.

DECLARACIONES

I. El Administrador declara, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable constituida conforme a las leyes de México (según se define más adelante), según consta en la escritura pública número 159,277 de fecha 1 de agosto de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público No. 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico N-2022064023.

(b) Es su intención celebrar este Contrato con el propósito de coadyuvar con el Fiduciario en la administración del Fideicomiso, en los términos del mismo.

(c) La celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) resultan en un conflicto o en un incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a, cualquier fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de

administración o cualquier otro contrato o instrumento similar conforme al cual el Administrador esté obligado, (ii) resultan en la violación a alguna obligación de exclusividad, de no competencia o de dedicación de tiempo de otro fondo administrado por el Administrador o sus Afiliadas, (iii) resultan en la creación o constitución de cualquier gravamen o carga sobre cualesquiera de sus propiedades o activos de conformidad con los términos de cualquier fideicomiso, contrato de crédito, garantía, contrato de administración o contrato o instrumento similar (distinto al Contrato de Fideicomiso), (iv) contravienen sus estatutos sociales, o (v) contravienen cualquier ley, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades, en cada caso, cuyo conflicto, contravención, incumplimiento o violación pudiera razonablemente esperarse que tendría un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato o conforme a cualquier otro Documento de la Operación del cual sea parte, o sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

(d) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar y cumplir con los términos de este Contrato, y ha autorizado la celebración y cumplimiento de este Contrato.

(e) Este Contrato constituye una obligación válida del Administrador, exigible en su contra de conformidad con los términos del mismo, salvo por lo previsto en cualquier ley relativa a insolvencia, concurso mercantil, quiebra, reorganización u otras leyes que afecten los derechos de acreedores en forma general.

(f) Con excepción de las autorizaciones de las CNBV y de la Bolsa, requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV, la oferta pública y el listado de los Certificados, según corresponda, en los términos del Contrato de Fideicomiso, ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieren conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme al mismo y ha convenido actuar como administrador conforme a los términos de este Contrato, del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Operación que resulten aplicables.

(g) No existen procedimientos o investigaciones pendientes o, hasta donde es de su conocimiento, que amenacen, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados o vayan iniciarse ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el mismo o sus propiedades: (i) que tengan como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, (iii) que tenga como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de, este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (iv) tendiente a embargar los bienes de su propiedad, requerimiento de pago judicial o extrajudicial o de cualquier otro tipo, provenientes de procedimientos iniciados o que se pretendan iniciar en su contra por o ante alguna autoridad o tribunal de naturaleza jurisdiccional, arbitral o administrativa, por parte de cualquier acreedor o persona con interés jurídico, ya sea en México o en el extranjero, derivada de los cuales este impedido o pudiera estar impedido para transmitir en propiedad los bienes que en este acto aporta al Patrimonio del Fideicomiso, o (v) los bienes y derechos que en este acto o en un futuro aporte al

Patrimonio del Fideicomiso, no han sido involucrados ni se sitúan en alguno de los supuestos de extinción de dominio a que se refiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ni existe amenaza de que se inicie un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquiera otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos (los "Supuestos de Extinción de Dominio").

(h) No se encuentra en alguno de los supuestos previstos en la Ley de Concursos Mercantiles para ser declarado en concurso mercantil, y la celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no tendrán como resultado su ubicación en cualquiera de dichos supuestos.

(i) Su representante cuenta con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 161,443 de fecha 31 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico N-2022064023, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(j) Cuenta con la experiencia, el personal, los sistemas y la infraestructura suficientes y necesarios para prestar los servicios materia de este Contrato y cumplir con sus obligaciones al amparo de los Documentos de la Operación.

II. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de crédito legalmente constituida y existente conforme a las leyes de México y cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, notario público No. 147 de la Ciudad de México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil No. 357980.

(b) La celebración de este Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo, no: (i) contravienen sus estatutos sociales, (ii) resultan en un conflicto o incumplimiento de los términos y condiciones de, o constituyen un evento de incumplimiento conforme a cualquier contrato, instrumento, certificado, pagaré o cualquier otro documento celebrado o suscrito por el Fiduciario, o (iii) contraviene cualquier ley, orden, decreto, circular o regla que le sea aplicable, de cualquier órgano gubernamental, ya sea federal o estatal, que tenga jurisdicción sobre él o sus propiedades.

(c) Con excepción de las autorizaciones de las CNBV y de la Bolsa, requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV, la oferta pública y el listado de los Certificados, según corresponda, en los términos del presente Contrato, se han obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la legislación aplicable para la celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo.

(d) No existen, hasta donde es de su conocimiento, procedimientos o investigaciones pendientes o inminentes, según se le hayan comunicado de forma fehaciente y por escrito, que hayan sido iniciados ante cualquier tribunal, autoridad regulatoria o administrativa o entidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Fiduciario o sus propiedades: (i) que tenga como fin afectar la validez de cualquiera de las disposiciones de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación, (ii) que impida la emisión de los Certificados o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en este Contrato o en cualquier otro Documento de la Operación o el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, o (iii) que tengan como propósito la emisión de una resolución o sentencia que razonablemente pudiera esperarse que resulte en un efecto adverso significativo sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a, o sobre la validez o exigibilidad de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(e) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes, incluyendo poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito, para celebrar este Contrato en su nombre y representación, según consta en la escritura pública número 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Autrique, notario público número 1 del Distrito Notarial de Guerrero, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 357980* el 7 de agosto de 2023, las cuales, a la fecha de este Contrato, no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(f) Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, por lo que su responsabilidad estará limitada hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

(g) Celebra el presente Contrato en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y las instrucciones recibidas al efecto por el Fideicomitente.

Una vez hechas las Declaraciones anteriores, las partes celebran este Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Términos Definidos; Reglas de Interpretación.

(a) Según se utilizan en este Contrato, los términos que se indican a continuación tendrán los significados siguientes. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en este Contrato y que no se definen en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera, inciso (a), del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios autorizados y a cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato.

"Administrador Sustituto" significa la Persona que sustituya a MIP FF como Administrador conforme al presente Contrato.

"Apoderado" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Octava inciso (a) del presente Contrato.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Quinta.

"Contrato" tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente, es decir, este Contrato de Prestación de Servicios de Administración, según el mismo sea modificado, de cualquier forma, de tiempo en tiempo.

"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Primero, según el mismo sea modificado, totalmente o parcialmente adicionado, renovado o de cualquier otra forma, reformado en cualquier momento.

"Documentos de la Operación" significan, conjuntamente, (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el presente Contrato, (iii) los títulos que amparan los Certificados y (iv) cualesquiera otros instrumentos, convenios o contratos que en el futuro expresamente se incluyan bajo este concepto.

"Fecha Efectiva de Remoción" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula Quinta.

"Fecha Efectiva de Renuncia" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (b) de la Cláusula Sexta.

"Fiduciario" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato e incluye a sus causahabientes, cesionarios y a cualquier otra Persona que sustituya a dicho funcionario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"MIP FF" tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (c)(i) de la Cláusula Quinta.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (d)(i) de la Cláusula Quinta.

"Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (e)(i) de la Cláusula Quinta.

"Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (f)(i) de la Cláusula Quinta.

"Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii)" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (g)(i) de la Cláusula Quinta.

"Quantum Energía" significa Operadora Quantum Energía, S.A.P.I. de C.V.

"Servicios" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda.

"Supuestos de Extinción de Dominio" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) de la Declaración I.

(b) Las siguientes reglas de interpretación aplican a este Contrato y a cualquier Documento de la Operación en el que se convenga la aplicación de las mismas.

(i) El término "documentos" incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(ii) Las referencias a "Cláusula", "Anexo" o cualquier otra subdivisión en este Contrato, excepto que se especifique lo contrario, son referencias a las Cláusulas, Anexos o subdivisiones de este Contrato.

(iii) Cualquier documento al que se haga referencia en este Contrato, cualquier Documento de la Operación o cualquier otro contrato significa dicho documento según sea modificado, adicionado o reemplazado periódicamente e incluye todos los anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.

(iv) Cualquier ley, reglamento, disposición o circular a la que se haga referencia en este Contrato o cualquier Documento de la Operación significa dicha ley, reglamento, disposición o circular según la misma sea modificada, reformada, adicionada o reemplazada por una ley, reglamento, disposición o circular comparable o por leyes, reglamentos, disposiciones o circulares que las reemplacen, e incluye cualesquiera reglamentos o reglas promulgadas conforme a la misma, así como cualquier interpretación judicial o administrativa de la misma.

(v) Todos los términos definidos en este Contrato y los demás Documentos de la Operación pueden ser aplicados en singular o plural y el término "incluyendo" significa "incluyendo sin limitación".

(vi) Las referencias a una Persona también son a sus causahabientes, cesionarios permitidos y, según sea aplicable, a cualquier persona que las sustituya en los términos de los Documentos de la Operación.

(vii) Salvo que se especifique que se trata de un Día Hábil, todas las referencias hechas a "días" se entenderán hechas a días naturales.

SEGUNDA. De la Prestación de Servicios.

(a) En términos de lo establecido en la presente Cláusula, el Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, instruir al Fiduciario respecto del ejercicio y/o del sentido de los Derechos de Voto o ejercer a través de un Apoderado, las demás actividades

de administración relacionadas con las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones y Valores Permitidos, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (sujeto a las reglas aprobadas al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso), así como el ejercicio de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso en cualquiera de las Sociedades Elegibles, en cada caso, según dichas facultades y obligaciones sean facultades exclusivas del Administrador o sean delegadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato para el beneficio del Fideicomiso y de los Tenedores.

El Administrador deberá desempeñar y prestar al Fiduciario los servicios de administración establecidos en el presente Contrato, así como cualesquier otros servicios que le sean instruidos por los Tenedores de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso (los "Servicios"):

(i) servicios de administración de activos y acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, incluyendo la determinación del sentido y el ejercicio del derecho de voto y demás derechos de dichas acciones o partes sociales, en este último caso, según se le hubieren delegado dichas facultades;

(ii) participar en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Elegibles, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Elegibles:

(1) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, aquellos poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Elegibles;

(2) sujeto a la aprobación del Comité Técnico (en el entendido que, no obstante lo previsto en el inciso (aa)(xvi) de la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, la resolución correspondiente deberá ser adoptada (A) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los Miembros Independientes del Comité Técnico y (B) por la mayoría (50% (cincuenta por ciento) más uno) de los votos de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores), instruir al Fiduciario para que designe a aquellas Personas que le señale como los miembros de consejos de administración, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios de las Sociedades Elegibles; en el entendido que dichos consejeros, gerentes, administradores únicos, directores generales y comisarios no deberán ser servidores públicos o haber sido servidores públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas durante los 4 (cuatro) años anteriores a su designación, o ser miembro del consejo de administración o desempeñar algún puesto directivo o de toma de decisiones en algún competidor de las Sociedades Elegibles, y deberán estar sujetos a las mismas obligaciones de confidencialidad que los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y

(3) de los poderes contenidos en este Contrato, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones en las Sociedades Elegibles.

(iii) administrar el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) preparar planes de financiamiento conforme a las reglas de contratación de deuda aprobadas por la Asamblea de Tenedores respecto del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Elegibles;

(v) auditoría, valuación, control de pérdidas (seguros y fianzas) y administración de riesgos con respecto a las Sociedades Elegibles;

(vi) soporte de reportes de finanzas y contabilidad y administración de efectivo y de tesorería de Sociedades Elegibles;

(vii) en su carácter de Contador del Fideicomiso, la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF, la CUAE y la Circular Única, revisión de declaraciones de impuestos, así como funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las reglas 3.5.3., 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.6., 3.21.2.8., 3.21.2.15., y 4.3.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha del presente Contrato o cualquier otra disposición fiscal que la sustituya), según lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

(viii) actividades relacionadas con aspectos legales y de cumplimiento;

(ix) soporte tecnológico y de sistemas;

(x) gestión de relaciones y comunicaciones con los Tenedores de los Certificados;

(xi) revisar y aprobar todos los procedimientos o notificaciones con la CNBV, la Bolsa y cualquier otra Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación a los reguladores de los sectores a los que pertenezcan las Sociedades Elegibles;

(xii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;

(xiii) realizar o instruir la realización de las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación al crecimiento y adquisición y/o suscripción y pago, directa o indirectamente, de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, activos, dividendos y distribuciones (distintas de las actividades expresamente reservadas a la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico);

(xiv) ejercer, todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación;

(xv) preparar el Reporte Anual, el Reporte Trimestral y el Reporte de Desempeño y llevar a cabo cualquier acción necesaria para publicar dichos reportes conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable;

(xvi) identificar, evaluar, estructurar e instruir al Fideicomiso las inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso y la disposición de dichas inversiones, de conformidad con el enfoque y estrategia de inversión conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, así como la desinversión de éstas;

(xvii) la planeación de Emisiones Adicionales; en el entendido que cualquier Emisión Adicional está sujeta a la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(xviii) analizar, estudiar e implementar estructuras de capital para el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles, con diferentes fuentes de fondeo.

(xix) llevar a cabo y, en su caso, instruir al Fiduciario, cualesquiera aspectos relativos a la administración y gestión de las operaciones del día a día del Fideicomiso;

(xx) desempeñar o asistir en el desempeño de dichas funciones administrativas necesarias en la administración del Fideicomiso y de los activos del Fideicomiso como pueda acordarse con el fiduciario aplicable;

(xxi) preparar y mantener o asistir en la preparación de todos los libros, registros y cuentas del Fideicomiso según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, bolsa de valores, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso;

(xxii) entregar a los Tenedores y a terceros (según sea aplicable) notificaciones, reportes, eventos relevantes, estados financieros y demás materiales por escrito según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, bolsa de valores, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso o según sea razonablemente requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario y asistir según sea requerido en la preparación de los mismos y, cuando resulte necesario o apropiado, gestionar las aprobaciones de los contenidos de los mismos;

(xxiii) supervisar el cumplimiento de distribuciones mínimas a los Tenedores para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, así como gestionar y validar que el Fideicomiso dé cumplimiento durante toda su vigencia a dichas disposiciones o las que las sustituyan;

(xxiv) desarrollar y validar planes estratégicos e iniciativas de valor agregado en relación con Quantum Energía;

(xxv) aprobar el Presupuesto Operativo Anual y validar el apego a este durante su ejecución respecto de Quantum Energía;

(xxvi) monitorear y supervisar el cumplimiento con los indicadores clave de desarrollo (*key performance indicators*) por parte de Quantum Energía;

(xxvii) definición de estrategia y contacto a alto nivel con Autoridades Gubernamentales, acreedores y proveedores relacionados con Quantum Energía;

(xxviii) diseñar y revisar reportes periódicos de operación respecto de las actividades de Quantum Energía;

(xxix) presentar un memorándum que contenga los elementos principales de las potenciales inversiones o desinversiones a ser presentadas al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, para su aprobación, incluyendo un estimado anual de las Distribuciones por Certificado a ser recibidas por los Tenedores en el estado actual del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, aprobando las potenciales inversiones y/o desinversiones;

(xxx) diversificar la base de inversionistas en el Fideicomiso, para lo que buscará como objetivo, que dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, uno o más inversionistas institucionales privados o calificados para participar en ofertas públicas restringidas adquieran Certificados Serie A-3 (el "Objetivo de Diversificación"); de cualquier Tenedor que posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3 a un precio por Certificado Serie A-3 igual al precio al que cada Certificado Serie A-3 sea colocado en la Fecha de Emisión Inicial y, en su caso, en Emisiones Subsecuentes; lo anterior, en la medida que lo permitan las condiciones de mercado, para lo cual dichos Tenedores deberán mantener posturas de venta de dichos Certificados Serie A-3 en la Bolsa. Para estos efectos, el Administrador podrá, entre otras actividades, contratar o instruir al Fiduciario la contratación de instituciones financieras autorizadas para actuar como intermediarios del mercado de valores y promover activamente la venta en el mercado secundario de Certificados Serie A-3 para que inversionistas institucionales, privados o calificados, participen en ofertas públicas restringidas y adquieran dichos Certificados Serie A-3 de cualquier Tenedor que posea simultáneamente Certificados Serie A-1 y Certificados Serie A-3;

(xxxi) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que sean delegados por los Tenedores en la Asamblea Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación: (A) aprobar cualquier inversión, adquisición o desinversión que pretenda realizarse por el Fideicomiso, (B) aprobar la contratación de cualquier crédito o préstamo, así como el otorgamiento de garantías o gravámenes sobre los activos del Fideicomiso conforme a las reglas aprobadas por los Tenedores, y (C) la determinación del sentido y el ejercicio del derecho de voto de las acciones y/o partes sociales de Sociedades Elegibles; y

(xxxii) servicios incidentales a los descritos en los incisos anteriores.

(b) El Administrador deberá prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Administrador deberá obtener la aprobación previa del Comité de Conflictos en caso que en la prestación de los Servicios del Administrador celebre una operación (x) con Personas que sean personas relacionadas del Administrador, de cualquier Sociedad Elegible Inicial y/o cualquier otra Sociedad Elegible, o (y) que representen un Conflicto de Interés.

(c) El Administrador estará facultado para actuar a través de sus representantes autorizados en representación del Fiduciario, en términos del poder que el Fiduciario otorgue conforme al Contrato de Fideicomiso y sus políticas institucionales; en el entendido que, el Administrador no podrá contratar o subcontratar empleados a nombre del Fideicomiso ni del Fiduciario, y también puede dar instrucciones al Fiduciario a ser ejecutadas por los delegados fiduciarios, con el fin de cumplir con todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso sin requerir ninguna instrucción previa o notificación del Fiduciario o de terceros, de conformidad con los poderes otorgados por el Fiduciario al Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato y tendrá derecho a ceder su cargo como Administrador (y el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, incluyendo los Servicios) en cualquier momento a cualquiera de sus Afiliadas, sin necesidad de obtener consentimiento alguno de cualquier Persona; en el entendido que, el Administrador será solidariamente responsable por cualquier responsabilidad conforme al presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso que surja como resultado de los actos que lleve a cabo, u omisiones de, dicha Afiliada en virtud de la cesión.

(d) El Administrador podrá contratar a uno o más asesores (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador, sujeto a la aprobación previa del Comité de Conflictos) para que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso el Administrador continuará como responsable directo de sus obligaciones frente al Fiduciario, y será el único responsable frente a cualesquiera actos de dichos asesores; en el entendido que, en caso que los honorarios anuales de dichos asesores (distintos de cualesquiera Personas Relacionadas del Administrador) excedan un monto de USD$75,000.00 (setenta y cinco mil 00/100 Dólares), se requerirá la aprobación previa del Comité Técnico; en el entendido, adicionalmente, que los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso, salvo por lo que respecta a asesores que sean considerados como Personas Relacionadas del Administrador, en cuyo caso el Administrador deberá cubrir los honorarios respectivos con recursos propios a menos que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité de Conflictos, según se requiera.

(e) El Administrador deberá apoyar en todo lo necesario y/o requerido por el Fiduciario en materia contable y fiscal, incluyendo, sin limitar, la preparación y presentación de todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental o que se deba presentar conforme a la legislación aplicable, incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

(f) Durante la vigencia del presente Contrato los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula, o según sean delegadas por los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios permitidos y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la legislación aplicable, en los supuestos establecidos en la Cláusula Quinta y la Cláusula Sexta o lo permita el Administrador.

(g) En caso que el Administrador someta a aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores una inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que se encuentren en alguno de los Supuestos de Extinción de Dominio, o si tuviere conocimiento de amenaza alguna que dé inicio a un procedimiento de esta naturaleza en términos de dicha ley y/o cualesquiera otras leyes aplicables que tengan como consecuencia la pérdida de derechos sobre dichos bienes y derechos por parte del Fideicomiso, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso, según se establece en la Cláusula Quinta siguiente.

(h) El Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, según sea determinado en términos de lo previsto en la Cláusula Quinta siguiente.

(i) El Administrador se compromete a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que el Contrato de Fideicomiso cumpla con los requisitos y políticas establecidas en la CUF, a fin de que los Tenedores que sean SIEFORES o FIEFORES puedan adquirir y mantener la titularidad de Certificados. En caso de que existan modificaciones materiales a la CUF que impongan requisitos que resulten en modificaciones a los derechos, imposiciones de obligaciones o cargas económicas más gravosas para el Administrador, el Administrador y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, se comprometen a llevar a cabos sus mejores esfuerzos para que tales requisitos puedan ser cumplidos por el Fideicomiso en términos satisfactorios todas las partes, sin que lo anterior cause un perjuicio al Administrador.

TERCERA. <u>Reportes del Administrador e Información Adicional</u>.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar los Reportes Trimestrales y Reportes Anuales, de conformidad con los términos de los incisos (a) y (b) de la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; <u>en el entendido que</u>, dichos reportes deberán ser lo más transparente posible y realizarse a través del sistema que, en su caso, determine el Administrador.

(b) El Administrador deberá preparar y entregar los Reportes de Desempeño de manera trimestral, de conformidad con los términos del inciso (h) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable; <u>en el entendido que</u>, dichos reportes deberán ser lo más transparente posible y realizarse a través del sistema que, en su caso, recomiende y apruebe el Comité Técnico a propuesta del Administrador.

(c) El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, a los Comités Auxiliares (en su caso), al Representante Común y a cualquier Tenedor (habiendo

previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), cualquier otra información o documentos que razonablemente le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y únicamente en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o pueda obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable.

CUARTA. Dedicación de Tiempo.

(a) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso y siempre y cuando el Administrador no haya sido removido conforme a los términos del presente Contrato, el Administrador causará que su equipo de administración dedique el tiempo necesario para que el Administrador desempeñe todas sus obligaciones en términos del presente Contrato para el beneficio del Fideicomiso y de los Tenedores. No obstante lo anterior, dicho equipo de administración podrá:

(i) dedicar el tiempo y esfuerzo que consideren necesario a los asuntos de MIP FF o cualquiera de sus Afiliadas;

(ii) participar en los consejos de administración de empresas públicas y privadas y recibir las comisiones por estos servicios por su propia cuenta;

(iii) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y

(iv) efectuar y administrar sus actividades de inversión personales o familiares.

(b) Sujeto a lo anterior, el Administrador, MIP FF, y cada una de sus Afiliadas y cualesquier de su personal respectivo, tienen permitido participar de manera independiente o en conjunto con otros en otras inversiones o negocios de cualquier tipo.

QUINTA. Remoción del Administrador.

(a) La Asamblea de Tenedores podrá, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme a la presente Cláusula, con fundamento en el artículo 7, fracción VIII, inciso a), numeral 1.3 de la CUE y de conformidad con lo establecido en el inciso (a)(ix)(1) de la Cláusula Vigésima Tercera y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, aprobar la remoción del Administrador, y nombrar a un administrador sustituto que asuma las funciones y obligaciones de administración contenidas en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso (el "Administrador Sustituto"), la cual surtirá efectos dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador, plazo que podrá extenderse en caso que así lo apruebe la Asamblea de Tenedores (la "Fecha Efectiva de Remoción").

(b) Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador (cada una, una "Causa"):

(i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(iii) incumplimientos del Administrador con, u omisiones para causar que el cumplimiento de, sus obligaciones establecidas en este Contrato y el Contrato de Fideicomiso relacionadas con (A) la aprobación y aplicación del presupuesto anual de Quantum Energía; (B) los Lineamientos de Apalancamiento aprobados al amparo del Contrato de Fideicomiso; (C) los umbrales para aprobación de la adquisición o enajenación de bienes o activos del Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según resulte aplicable; (D) la contratación de asesores de seguros y la contratación de pólizas recomendadas por éstos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (E) la preparación y entrega, en tiempo y forma, del Reporte Anual y el Reporte Trimestral; (F) la celebración de operaciones con Partes Relacionadas del Administrador que no hayan sido objeto de aprobación previa por parte del Comité de Conflictos o la Asamblea de Tenedores; y (G) el cumplimiento regulatorio ante el Servicio de Administración Tributaria, la CNBV, el RNV y la Bolsa conforme a la legislación aplicable; siempre que dichos incumplimientos resulten en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (d) siguiente;

(iv) que se complete y sea eficaz un cambio de Control respecto del Administrador que no sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (c) siguiente;

(v) que el Administrador o los Directivos Relevantes del Administrador incumplan con las obligaciones de no competencia y/o exclusividad contempladas en el inciso (l) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, salvo que el Administrador cuente con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (c) siguiente;

(vi) que el Administrador o el Fiduciario (por causas imputables al Administrador) se vean implicados en cualquier procedimiento o acción legal iniciado en su contra, en relación con una violación a cualquier ley relativa a prácticas anticorrupción y a las disposiciones para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiación al terrorismo, ya sea dentro o fuera de México (incluyendo, la actualización de cualesquiera Supuestos de Extinción de Dominio), y el mismo no haya sido desechado legalmente dentro de un período de 180 (ciento ochenta) días naturales, según la existencia de dicho incumplimiento sea determinado conforme al inciso (d) siguiente;

(vii) el Administrador haya incurrido en falsedad en cualquiera de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato, el Contrato de Fidecomiso o en los demás Documentos de la Operación, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas, y dichas declaraciones falsas hayan resultado en una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o en cualquier incumplimiento a las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Operación, según la existencia de dicha falsedad sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(viii) (1) que el Administrador inicie cualquier procedimiento o acción que tenga como objetivo solicitar el concurso mercantil, la quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o cualquier otro procedimiento de la misma naturaleza, o (2) que se inicie en contra del Administrador un procedimiento o acción del tipo mencionado en el inciso (1) anterior que (A) resulte en que se emita una declaración firme y definitiva de concurso mercantil o de insolvencia, o entre en proceso de liquidación o disolución, o (B) continúe sin desecharse legalmente por un período de 180 (ciento ochenta) días naturales, determinada conforme al inciso (c) siguiente;

(ix) incumplimientos del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso distintos a aquellos establecidos en el inciso (iii) inmediato anterior, y según dichos incumplimientos resulten en daños, perjuicios y/o pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, y hayan sido determinados por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en Sentencia Definitiva, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente, y que los daños, perjuicios y/o pérdidas determinados representen una pérdida para el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso al momento del incumplimiento;

(x) la existencia de dolo, negligencia, mala fe o culpa inexcusable del Administrador o alguno de los Directivos Relevantes, en el desempeño de sus funciones, o que el Administrador o alguno de los Directivos Relevantes, sea declarado culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente en Sentencia Definitiva, y que tratándose de un Directivo Relevante, no haya sido removido o sustituido, según sea aplicable, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se declare su culpabilidad, y el daño al Patrimonio del Fideicomiso no haya sido resarcido por el Administrador o el Directivo Relevante, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente;

(xi) que el Fideicomiso, por actos u omisiones atribuibles al Administrador, a sus Afiliadas o a sus Directivos Relevantes (excluyendo, para efectos de claridad, entre otros, actos de autoridad, de cualquier naturaleza, o cambios en la interpretación de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E por parte de la Autoridad Gubernamental), pierda los beneficios en materia fiscal que mantiene en la fecha de celebración del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E en lo relativo y aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos; en el entendido que, en caso que dicha situación se subsane en términos de lo previsto en el inciso (f) siguiente, pero haya resultado en una pérdida para

el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad superior al 2% (dos por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, igualmente se considerará que se ha materializado una Causa;

(xii) que la autoridad gubernamental competente revoque cualquier concesión, permiso, autorización o licencia que resulte necesaria para que el Fideicomiso o las Sociedades Elegibles lleven a cabo sus operaciones, siempre que dicha revocación sea por causas atribuibles al Administrador, según sea determinado conforme al inciso (g) siguiente;

(xiii) que el Coinversionista incumpla con sus obligaciones de Coinversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en cualquier otro Documento de la Operación, según sea determinado conforme al inciso (e) siguiente;

(xiv) si ocurre un Evento de Liquidación por causas atribuibles al Administrador; o

(xv) que no se lleve a cabo las contrataciones de las pólizas de seguros o no se lleven a cabo las reparaciones referidas en el inciso (o) de la Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso.

(c) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii), de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Representante Común y/o al Fiduciario, según corresponda, en la que se notifique la actualización de cualquiera de los supuestos, así como la evidencia o justificación que respalde dicho evento de actualización (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii), el Administrador contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii) respectiva y, en su caso, presentar toda la información y evidencia respecto del cumplimiento y/o subsanación del incumplimiento de dichos supuestos que considere necesarios, así como, en caso de no haber sido subsanado durante dicho periodo, la propuesta de acciones para subsanar el incumplimiento respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los Tenedores; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) que el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de

cualquiera de los supuestos a que se hacen referencia, o (2) que se reciba la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii) y (b)(viii).

(iii) En caso de que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(i), (b)(ii), (b)(iv), (b)(v), (b)(vii), (b)(viii) y/o que el mismo se subsanó adecuadamente dentro del periodo establecido en el numeral inmediato anterior, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(d) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(iii) y (b)(vi) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi), el Administrador contará con un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi) respectiva, y, en su caso, presentar toda la información y evidencia respecto del cumplimiento y/o de la subsanación del incumplimiento de dichos supuestos que considere necesarios, así como, en caso de no haber sido subsanado durante dicho periodo, la propuesta de acciones para subsanar el incumplimiento respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los inversionistas; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hacen referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar el cumplimiento del supuesto objeto de la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(iii) y/o (b)(vi) y/o que el mismo se subsanó adecuadamente dentro del periodo establecido en el numeral inmediato anterior, y los motivos del

incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivo deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas a que hacen referencia los incisos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, y en caso de que se presenten cualesquiera de los supuestos a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, mediante la cual informen que se ha actualizado la Causa respectiva (la "Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii)").

(ii) Una vez presentada la Notificación de Causa de los Supuestos (b)(ix), (b)(x) o (b)(xiii), el Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma, deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(f) La determinación de la existencia de la Causa a que hace referencia el inciso (b)(xi) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, según corresponda, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi), el Administrador contará con un plazo de 12 (doce) meses para llevar a cabo todas las gestiones, trámites y, en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para impugnar y/o remediar los supuestos cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa del

Supuesto (b)(xi) respectiva, debiendo en todo caso iniciar con dichas acciones o procedimientos legales dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi). Asimismo, dentro de dicho periodo deberá presentar toda la información y evidencia que considere necesaria respecto de las acciones realizadas para subsanar el incumplimiento de dicho supuesto, así como, la propuesta de acciones para subsanar el supuesto respectivo procurando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso y de los Tenedores; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hace referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, según corresponda, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar la restitución y/o subsanación del supuesto objeto de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xi) dentro del periodo establecido en el numeral inmediato, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(g) La determinación de la existencia de la Causa a que hace referencia el inciso (b)(xii) y (b)(xv) de la presente Cláusula, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

(i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que se hace referencia, cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador, con copia al Fiduciario y/o al Representante Común, según corresponda, en la que se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador, según corresponda, así como la evidencia o justificación que respalde dicho argumento (la "Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv)").

(ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv), el Administrador contará con un plazo de 9 (nueve) meses para llevar a cabo todas las gestiones, trámites y, en su caso, ejercer las acciones legales necesarias para impugnar y/o remediar los supuestos cuyo incumplimiento se argumenta en la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv) respectiva, debiendo en todo caso iniciar con dichas acciones o procedimientos legales dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv). Asimismo, dentro de dicho periodo deberá presentar toda la información y evidencia que considere necesaria respecto de las acciones realizadas para subsanar el incumplimiento de dicho supuesto, así como, la propuesta de acciones para subsanar el supuesto respectivo procurando el mejor interés del

Patrimonio del Fideicomiso y de los inversionistas; en la inteligencia de que el plazo de dicho periodo comenzará a computarse a partir de que suceda lo primero de: (1) el Administrador haya recibido evidencia por escrito (ya sea mediante notificación, requerimiento o por cualquier otro medio) de la actualización de cualquiera de los supuestos a que se hace referencia, o (2) se reciba la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv).

(iii) En caso que el Administrador no logre, a juicio del o los Tenedores respectivos, del Fiduciario o del Representante Común, presentar la información o evidencia suficiente para comprobar la restitución y/o subsanación del supuesto objeto de la Notificación de Causa del Supuesto (b)(xii) y (b)(xv) dentro del periodo establecido en el numeral inmediato, y los motivos del incumplimiento, y dicha circunstancia haya sido determinada mediante en Sentencia Definitiva, el o los Tenedores respectivos deberán solicitar al Representante Común instruir al Fiduciario para que éste publique un evento relevante en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y se procederá a convocar a la Asamblea de Tenedores para discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que, los plazos de cura establecidos en los incisos (c) y (d) anteriores, podrán prorrogarse previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según esta lo determine conveniente en casos debidamente justificados.

En el caso de que exista una controversia respecto de la existencia de una Causa sin que ésta haya sido resuelto por una Sentencia Definitiva, pero exista una resolución en primera o segunda instancia que determine la existencia de dicha Causa, la Asamblea de Tenedores podrá designar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un interventor elegido por la Asamblea de Tenedores para que supervise al, y/o ejecute las funciones del, Administrador en sus actividades bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por la Asamblea de Tenedores.

Asimismo, en caso de configurarse la remoción o renuncia del Administrador en términos de lo aquí previsto, el Administrador se obliga a causar que cualquier Persona que haya sido contratada para cumplir con sus funciones, a coadyuvar en la entrega ordenada de la administración al Administrador Sustituto, comparecer en los actos que resulten necesarios para tales efectos, incluyendo cualesquiera contratos o convenios que resulten aplicables, y entregar previo a la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda, toda aquella información y documentación relacionada con la administración del Fideicomiso.

(h) En caso de que la remoción del Administrador sea resuelta por la Asamblea de Tenedores sin que medie una Causa, conforme a lo establecido en el inciso (a)(ix)(3) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá los derechos establecidos en el inciso (c) de la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. Renuncia del Administrador.

(a) Si llegase a ser ilegal, de acuerdo a la determinación de un tercero debidamente aprobado por la Asamblea de Tenedores, que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá, mediante

notificación por escrito al Fiduciario, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.

(b) Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) con por lo menos 12 (doce) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; en el entendido que, la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la "Fecha Efectiva de Renuncia") no podrá ser anterior a la fecha en que el Administrador entregue el cargo y el estado del Patrimonio del Fideicomiso al Administrador Sustituto de manera adecuada y se celebre el convenio de sustitución respectivo, el Administrador Sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que (a) la Asamblea de Tenedores apruebe la renuncia del Administrador conforme a lo establecido en el numeral (1), subinciso (ix), inciso (a) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, y (b) un Administrador Sustituto aprobado por la Asamblea de Tenedores acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso, en el entendido que el Administrador deberá: (i) entregar su cargo, los reportes que le correspondan y que en su caso estuvieran pendientes de entrega y el estado del Patrimonio del Fideicomiso de manera adecuada, (ii) realizar todos los actos necesarios y/o convenientes y apoyar al Fiduciario para que el Administrador Sustituto inicie con la administración del Fideicomiso y (iii) celebrar el correspondiente convenio de sustitución del administrador del Fideicomiso.

(c) En ningún caso, salvo previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se podrá obligar al Fideicomiso a que recompre, en su caso, los Certificados propiedad de las Afiliadas del Administrador en caso de presentar su renuncia como administrador del Fideicomiso.

SÉPTIMA. Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador.

(a) Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia, según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas dejarán de estar obligadas a prestar los Servicios a partir de esa fecha.

(b) Cualquier Administrador Sustituto del Fideicomiso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores deberá ser nombrado como el administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá llevar a cabo, tan pronto como sea posible, todos los actos razonablemente necesarios a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Operación que resulte aplicable, así como, en su caso, celebrar aquellos convenios y/o contratos que resulten aplicables, sin ninguna otra acción, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, para reflejar (A) el nombramiento de dicho Administrador Sustituto, (B) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso, y (C) el cambio en las referencias aplicables del Fideicomiso y cualquier Documento de la Operación o material de publicidad, para que no incluyan la palabra "MIP" o el de cualquier Afiliada de dicha sociedad, o cualquier variación de los nombres correspondientes.

(c) En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá pagar al Administrador todos los montos correspondientes

conforme a la Cláusula Novena desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia del Administrador, según aplique (incluyendo la parte proporcional del pago correspondiente al trimestre en relación con la Fecha Efectiva de Remoción en la que se lleve a cabo la remoción del Administrador).

(d) El Administrador que haya renunciado o hubiere sido removido, y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas y teniendo derecho a indemnización en los términos del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando no hayan actuado con negligencia, dolo, mala fe, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, en Sentencia Definitiva, únicamente con respecto a daños (A) relacionados con Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso adquirió acciones o partes sociales con anterioridad a la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia, y (B) que se deriven o estén relacionados con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Remoción o Fecha Efectiva de Renuncia o de cualquier otra manera derivadas de los servicios del Administrador que haya renunciado o haya sido removido como administrador del Fideicomiso.

(e) Para todos los efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, cualquier Administrador Sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso de acuerdo con los términos, medidas y aprobaciones establecidas para los supuestos de remoción o renuncia del Administrador en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, debiendo dicho Administrador Sustituto celebrar con el Fiduciario un contrato de administración.

(f) En caso que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con lo establecido en este Contrato, el Administrador se obliga a causar que cualquier Persona que haya sido contratada para cumplir con sus funciones, coadyuve con el proceso de sustitución de la administración y a entregar al Administrador Sustituto, previo a la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda, toda aquella información y documentación relacionada con la administración del Fideicomiso.

OCTAVA. <u>Poderes del Administrador</u>.

(a) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, la administración, el funcionamiento y el establecimiento de las políticas del Fideicomiso corresponden al Administrador, quién de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso deberá llevar a cabo todos y cada uno de los Fines del Fideicomiso que no estuvieren reservados al Fiduciario y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario podrá, en cualquier caso sujetos a las políticas vigentes del Fiduciario al momento de su otorgamiento, otorgar en favor del Administrador, actuando únicamente como persona moral, para ser ejercido a través de personas físicas con facultadas suficientes para actuar en nombre del Administrador (el "<u>Apoderado</u>"), ante notario público en México, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, los siguientes poderes:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México, incluyendo el Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

1. para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal, federal o extranjero y especialmente: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los estados de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales;

2. para entablar o iniciar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fiduciario se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos criminales, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;

3. para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fiduciario;

4. para solicitar el amparo de la justicia federal;

5. para desistirse, aún en el juicio de amparo;

6. para celebrar convenios y presentar renuncias;

7. para otorgar perdón;

8. para transigir;

9. para comprometer en árbitros;

10. para articular y absolver posiciones y responder a solicitudes de documentos;

11. para recusar; y

12. para recibir pagos.

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los

términos del segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los estados de México incluyendo el Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo sin limitación, aquellas facultades para realizar toda clase de gestiones y presentar todo tipo de documentos, de cualquier naturaleza, ante cualquier autoridad gubernamental o de cualquier otra índole, incluyendo sin limitación la CNBV, la Bolsa, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

(iii) Un poder general revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2,554 del Código Civil Federal, y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de promociones, trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción, modificación y/o actualización del Fideicomiso en el RFC, la presentación de avisos ante dicho Registro y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada, la E.FIRMA o cualesquier otra firma digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaria de Hacienda y Crédito Público).

(b) Los poderes que se otorguen conforme a la sección anterior estarán limitados en cuanto a su objeto para (i) que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) sin que se comprenda la facultad para contratar o subcontratar empleados a nombre del Fiduciario o del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un empleado, funcionario o delegado del Fiduciario y el Fiduciario no será responsable por cualquiera de los actos ejecutados por dichos Apoderados.

(c) El otorgamiento de los poderes a que se refiere el inciso (a) anterior no libera al Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) En caso de que el Administrador sea removido o renuncie conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, en la fecha que surta efectos la remoción o renuncia del Administrador, los poderes otorgados a los Apoderados conforme al inciso (a) anterior se darán por revocados automáticamente y sin requerir acción alguna de ninguna de las partes y dejarán de surtir efecto.

NOVENA. Gastos de Administración.

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador; en el entendido que, todos los Gastos del Fideicomiso tendrán que ser auditados por el Auditor Externo, en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, con el fin de revisar que estén dentro de la naturaleza y Fines del Fideicomiso.

(b) En la medida en la que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas pague cualquier Gasto del Fideicomiso soportado por la documentación correspondiente, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa instrucción por escrito que haga el Administrador acompañando la documentación que acredite el pago del Gasto del Fideicomiso.

(c) Sin perjuicio de la facultad del Administrador de pagar Gastos del Fideicomiso y solicitar el reembolso respectivo conforme al inciso (b) anterior, el Administrador únicamente deberá cubrir los gastos relacionados con sus actividades en términos del presente Contrato con el Presupuesto Operativo Anual de la Serie a la que sean atribuibles dichas actividades (en el entendido que el Presupuesto Operativo Anual inicial es el que se incluye como **Anexo 3** del Contrato de Fideicomiso).

(d) El Administrador deberá someter a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, cualquier modificación al Presupuesto Operativo Anual, en términos del inciso (a)(xiii)(20) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, salvo en caso que dicha modificación haya sido aprobada por el Comité de Conflictos para reflejar cualquier ajuste en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

(e) Los montos correspondientes al Presupuesto Operativo Anual deberán ser transferidos, previa instrucción por escrito del Administrador, por el Fideicomiso al Administrador de manera semestral en los meses de agosto y febrero y por adelantado a partir de la fecha del presente Contrato y hasta la fecha de su terminación.

(f) Los montos que transfiera el Fideicomiso al Administrador con respecto al Presupuesto Operativo Anual serán independientes de cualquier otro monto que se pague con el Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(g) Las Partes del presente Contrato acuerdan que, durante la vigencia del mismo, procurarán que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los intereses de los Tenedores.

DÉCIMA. Contraprestación por Desempeño.

(a) Inversiones Iniciales. El Administrador no recibirá contraprestación alguna por el desempeño de las Sociedades Elegibles Iniciales, salvo que lo apruebe la Asamblea de Tenedores.

(b) Inversiones Adicionales. Dentro del periodo de 9 (nueve) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial o antes, en el caso en que el Administrador proponga al Fideicomiso llevar a cabo una inversión en Sociedades Elegibles adicionales a las Sociedades Elegibles Iniciales o cualquier otra inversión en una Sociedad Elegible existente, el Administrador podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores aprobar el pago de contraprestaciones por desempeño respecto de futuras inversiones. Dicha contraprestación por desempeño podrá tener cualquier estructura que sea acordada entre el Administrador y el Fiduciario, conforme lo resuelva la Asamblea de Tenedores. En caso de que dicha contraprestación por desempeño no sea acordada, una vez concluido el

periodo de 9 (nueve) meses a que hace referencia el presente inciso (b), entonces el Administrador no tendrá la obligación a que se refiere el inciso (l) de la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, durante dicho periodo, el Administrador deberá cumplir la obligación mencionada con independencia de que no haya sido acordada la contraprestación por desempeño correspondiente.

(c) Comprobantes Fiscales. El Administrador deberá emitir al Fideicomiso los comprobantes fiscales digitales por internet ("CFDI") respecto de las contraprestaciones que reciba del Fideicomiso, de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo desglosar el impuesto al valor aplicable correspondiente.

(d) Subordinación de Compensación del Administrador. El pago de cualquier contraprestación por desempeño (incluyendo los Certificados por Desempeño) deberá cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, que requieren que el pago de las compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos al Administrador o a las personas relacionadas con el Administrador, queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del Administrador o de las personas relacionadas con el Administrador en relación con los servicios que presten al Fideicomiso.

(e) Cesión de la contraprestación por desempeño. El Administrador podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño (incluyendo los Certificados por Desempeño) a una o más Personas Relacionadas del Administrador, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), señalando el fin de la cesión a una o más Personas Relacionadas del Administrador y la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como beneficiario o beneficiarios de la contraprestación por desempeño para todos los efectos del presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, sin convertirse en cesionario en parte del Fideicomiso ni adquirir acción o derecho alguno frente al Fiduciario excepto por su derecho de cobro, y en el entendido que, dicho derecho a la contraprestación por desempeño (incluyendo los Certificados por Desempeño) cedido no podrá ser, incluyendo sin limitar, enajenado a terceras partes, bursatilizado y/u otorgado en garantía de ningún tipo, ante terceras partes.

(f) Terminación del derecho a recibir la contraprestación por desempeño. El Administrador o la Persona Relacionada del Administrador o Personas Relacionadas del Administrador a quienes este hubiera cedido total o parcialmente el derecho a recibir el pago de cualquier contraprestación por desempeño (incluyendo los Certificados por Desempeño), en caso de que ésta hubiera sido acordada en términos de lo previsto en el inciso (a) de esta Cláusula Décima, perderán el derecho a recibir dicho pago en caso de actualizarse la remoción o renuncia del Administrador.

(g) Independencia del pago de la contraprestación por desempeño. El pago de cualquier contraprestación por desempeño (incluyendo los Certificados por Desempeño), en su caso, será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio

del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. Exoneración del Administrador.

(a) Sujeto a lo previsto en los incisos (b) al (e) de la presente Cláusula, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

(b) El Administrador no incurrirá en responsabilidad en el ejercicio de las funciones que este Contrato y demás Documentos de la Operación le confieran si actúa de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, aplicando el mismo nivel de cuidado y prudencia que el que cualquier persona cuidadosa y prudente utilizaría respecto del negocio del Fideicomiso. El Administrador no tendrá derecho a ser indemnizado cuando incurra en cualquier violación a la legislación aplicable, que tenga como resultado el daño respecto del cual se busca la indemnización.

(c) A mayor abundancia, en la medida en que se encuentre permitido por la legislación aplicable, el Administrador no incurrirá en responsabilidad si actúa de buena fe, con base en una certificación o declaración firmada por un funcionario o apoderado de una Persona, a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona, o si se basa de buena fe en, y actúa o deja de actuar conforme a, la opinión por escrito y firmada por un experto o profesional independiente que haya sido seleccionado de manera razonable por el Fiduciario, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Administrador, incluyendo, sin limitación, abogados respecto de asuntos legales, contadores respecto de asuntos contables, asesores fiscales respecto de asuntos fiscales, o banqueros de inversión o valuadores respecto de asuntos financieros o de valuación; excepto en la medida que la actuación u omisión del Administrador, la elección de dichos expertos o profesionales o su decisión o el hecho de basarse en dichas certificaciones, declaraciones u opiniones, constituya dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador, determinada mediante Sentencia Definitiva. Para el cumplimiento de sus obligaciones o facultades como Administrador en términos de los Documentos de la Operación, el Administrador podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por el Administrador, en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

(d) El Administrador no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado del Administrador; siempre y cuando el Administrador hubiere actuado en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable y los Documentos de la Operación y no existiera dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador, determinada mediante Sentencia Definitiva.

(e) El Administrador no será responsable por el rendimiento de los Certificados, y el Fideicomiso renuncia a cualquiera y todas las Reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Administrador, excepto en la medida en que se genera una afectación a dicho rendimiento y sea consecuencia del dolo, mala fe o negligencia por parte del Administrador.

DÉCIMA SEGUNDA. Ausencia de Relación Laboral.

Las partes en este acto acuerdan que este Contrato deberá considerarse como un contrato de prestación de servicios independiente, del que no resulta una relación laboral de subordinación directa o indirecta entre el Fiduciario, el Representante Común o los Tenedores, por una parte, y el Administrador, sus respectivos funcionarios, empleados, prestadores de servicios y asesores, por la otra, y, por tanto, el Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores no serán considerados como patrones, directos o indirectos, o patrones sustitutos, de los empleados del Administrador o de sus Afiliadas en relación con cualesquier asuntos relacionados con el presente Contrato y/o el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, ni el Fiduciario, el Representante Común, ni los Tenedores cuentan ni contarán con obligaciones ni responsabilidades en materia laboral (incluyendo las de seguridad social), considerando que no tienen y no tendrán relaciones laborales derivadas del presente Contrato y/o el Contrato de Fideicomiso. Al efecto, cada una de las partes será responsable por cualquier responsabilidad que surja de las relaciones laborales con sus propios trabajadores, funcionarios o empleados. En la prestación de los servicios por parte del Administrador no existirá puesta a disposición por parte de los empleados del Administrador, por lo que no podrán ser catalogados como subcontratación de personal ni como servicios especializados de conformidad con lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables. El Administrador determinará exclusivamente y en todo momento las actividades, generales y específicas, que serán desempeñadas por su personal (incluyendo cualesquier empleados, directores, representantes y/o contratistas) y será el único responsable de la dirección y supervisión de dicho personal en el desempeño de los servicios objeto del presente Contrato. El personal del Administrador actuará sujeto a las instrucciones y al control general del Administrador, por lo que el Fiduciario no podrá dar instrucciones al personal del Administrador y cualquier comunicación entre el Fiduciario y el personal del Administrador, no se considerará como tal. Asimismo, el Administrador seleccionará al personal más apropiado para desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso, y dicho personal podrá ser sustituido a juicio del Administrador. El personal designado para prestar los servicios objeto del presente Contrato podría, a su vez, desempeñar tareas relacionadas con la prestación de servicios para otros clientes del Administrador. El Administrador deberá proporcionar a dicho personal las herramientas de trabajo necesarias para desempeñar sus funciones. El Administrador definirá en los lugares y horarios en los que su personal desempeñará las actividades necesarias para la prestación de los servicios. Asimismo, corresponderá exclusivamente al Administrador establecer el sistema de compensación e incentivos del personal que considere apropiado, así como las métricas para evaluar el desempeño de su personal, sin la intervención del Fiduciario. Los términos y condiciones de la contratación de cada uno de los empleados y funcionarios del Administrador serán fijados por el Administrador y acordados con cada una de dichas personas.

DÉCIMA TERCERA. Avisos y Domicilios.

Todas las notificaciones y otras comunicaciones derivadas de este Contrato deberán constar por escrito, y estar dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que se señalan en la presente Cláusula, o a cualquier otro domicilio o correo electrónico que, periódicamente, sea señalado por el destinatario de las mismas, mediante notificación por escrito a las otras partes con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación.

Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente, mediante servicio de mensajería especializada o por correo electrónico, dirigidas de la manera antes descrita, y serán eficaces si son entregadas por mensajero o por servicio de mensajería especializada en la fecha de su recepción, o si fueran enviadas vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario vía electrónica. Las partes señalan como sus domicilios y correos electrónicos los siguientes:

El Fiduciario

Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
Montes Urales 620 piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, México, C.P. 11000
Tel.: 1103-6600
Correo electrónico: sgarciag@actinver.com.mx y/o mrangell@actinver.com.mx y/o FiduciarioADM@actinver.com.mx
Atención: Mauricio Rangel Laisequilla y/o Sheyla García Guerra

El Administrador

Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V.
Paseo de las Palmas No. 1005, Oficina 301,
Col. Lomas de Chapultepec,
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México
Tel: (55) 5292 4772
Fax: (55) 5292 4772
Correo electrónico: gcolosio@mexicoinfra.com
Atención: Ramón Gerardo Colosio Córdova

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones.

Hasta en tanto el Administrador no sea sustituido, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta, cualquier disposición de este Contrato sólo podrá ser modificada por escrito y con el consentimiento de ambas partes o, en caso que resulte necesario realizar modificaciones al mismo a efecto de hacerlo consistente con modificaciones efectuadas a los demás Documentos de la Operación, igualmente por escrito y con el consentimiento de ambas partes, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, conforme a lo establecido en el inciso (a)(xi)(2) de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que (i) en caso que la modificación únicamente afecte de forma clara los derechos y obligaciones de una de las Series de Certificados, la modificación podrá ser aprobada por una Asamblea Especial de Tenedores, según corresponda, y (ii) en caso que la modificación únicamente tenga por objeto corregir errores tipográficos e inconsistencias, o complementar cualquier disposición del mismo por ser requerida conforme a la ley aplicable, dicha modificación podrá realizarse sin aprobación de Tenedores. El Fiduciario podrá basarse en una opinión legal de un despacho externo independiente proporcionada por el Administrador, en la cual se señale que la modificación propuesta se adecúa a los supuestos (i) y (ii) anteriores.

DÉCIMA QUINTA. Servicios por Terceros.

El Administrador podrá contratar de conformidad con lo señalado en la Ley Federal del Trabajo a uno o más terceros (incluyendo a Personas Relacionadas del Administrador o cualquier Afiliada del Administrador), que podrán ser consultores, respecto de cualquiera de los Servicios objeto de este Contrato, o sus obligaciones o facultades como Administrador establecidas en este Contrato y en los demás Documentos de la Operación; en el entendido que (i) los costos que sean incurridos como contraprestación por dichas contrataciones correrán en todo caso por cuenta del Administrador, salvo tratándose de Gastos del Fideicomiso o que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores o el Comité de Conflictos, según se requiera, (ii) el Administrador no podrá delegar a dichos terceros sus obligaciones o facultades como administrador conforme al presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, (iii) el Administrador será el responsable frente al Fiduciario por la actuación de dichos consultores o terceros, y (iv) dichos terceros en ningún caso formarán parte de las decisiones para la realizaciones de Inversiones y Desinversiones.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.

(a) El Administrador deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Fiduciario, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Elegible, Afiliada de cualquier Sociedad Elegible o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que en la medida en que esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (1) se haya puesto a disposición del público en general o haya sido conocida por otros medios, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula por parte del Administrador o Afiliada, (2) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que deba ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga competencia sobre el Administrador o Afiliada, (3) sea solicitada como respuesta a cualquier requerimiento o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (4) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable al Administrador o Afiliada, en el entendido que deberá emplear sus mejores esfuerzos para que solo se divulgue la información confidencial estrictamente necesaria para dar cumplimiento al requerimiento, orden, sentencia o regulación respetiva y deberá notificar dicha situación al Fiduciario y al Representante Común para su conocimiento, (5) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato, (6) puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal, y (7) sea en sus funciones de Administrador para cumplir con los fines del Fideicomiso.

(b) No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (1) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (2) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia y Terminación.

(a) Este Contrato permanecerá vigente respecto de cada una de las partes hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso o disolución del Fideicomiso, o según sea determinado conforme a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Fideicomiso, fecha en el que este Contrato terminará respecto de cada una de las partes o hasta que el Fiduciario de por terminado el mismo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores; en caso de remoción del Administrador con o sin Causa, conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que las obligaciones y los derechos del Administrador conforme a este Contrato terminarán hasta que se agoten sus obligaciones pendientes a la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, o en el caso de una sustitución, hasta la fecha en que hubiese entrado en funciones el Administrador Sustituto.

(b) La terminación de las obligaciones del Administrador, no afecta en forma alguna los derechos a reclamar y obtener del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador.

DÉCIMA OCTAVA. Cesión.

(a) Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar sus obligaciones conforme a este Contrato; excepto (a) con el consentimiento de las demás partes de este Contrato, o (b) según le sea expresamente permitido conforme a este Contrato; en el entendido que, tratándose del Administrador, requerirá adicionalmente de la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, salvo (i) en los casos en que la cesión correspondiente sea a una Afiliada del Administrador y (ii) en caso de cesiones de sus derechos de cobro conforme a este Contrato y el Contrato de Fideicomiso. En caso de que se lleve a cabo una cesión, el cesionario de que se trate deberá entregar al Fiduciario la información y documentación que le pueda ser requerida conforme a la legislación aplicable para propósitos de dar cumplimiento a la política de "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") y cualesquiera otros requisitos similares que solicite el Fiduciario de conformidad con lo previsto por la legislación aplicable y en sus políticas internas. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Administrador lleve a cabo la cesión de sus derechos de cobro conforme a este Contrato y el Contrato de Fideicomiso, dicho cesionario no se considerará parte del Fideicomiso y no tendrá acción ni derecho alguno frente al Fiduciario excepto por su derecho de cobro. Asimismo, el Administrador deberá incluir expresamente en la instrucción correspondiente dirigida al Fiduciario una manifestación mediante la cual reconozca el pago de dichos derechos de cobro cedidos, y renuncie a cualquier reclamación relacionada con los mencionados derechos de cobro objeto de la cesión.

(b) Asimismo, en caso que el Fiduciario requiera que las partes entreguen documentación al amparo de las políticas "conoce a tu cliente" ("*know your customer*") adicional a aquella que les fue solicitada en la fecha de celebración del presente Contrato, las partes en este acto acuerdan entregar dicha documentación al Fiduciario en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. Encabezados.

Los encabezados utilizados en este Contrato han sido incluidos por conveniencia únicamente y no afectarán el significado o interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

VIGÉSIMA. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en uno o varios ejemplares. Cada uno de ellos será considerado como un original y la totalidad de los ejemplares constituirá un único contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Independencia de Disposiciones.

Cualquier disposición de este Contrato que sea declarada nula, no invalidará las demás disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Anexos.

Todos los Anexos de este Contrato son parte integrante del mismo por lo que se entienden insertados a la letra en el cuerpo del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Gastos.

Todos los gastos que se causen con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Entrega de Información al Fiduciario.

El Fiduciario tendrá el derecho, mismo que deberá ejercer de forma razonable, de solicitar al Administrador información respecto de los servicios que preste conforme a este Contrato, y el Administrador deberá entregar la información correspondiente para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. Conflictos.

En caso de conflicto entre las disposiciones de este Contrato y las disposiciones de cualquier otro Documento de la Operación, las disposiciones del Contrato de Fideicomiso prevalecerán respecto de (i) las disposiciones en conflicto, y (ii) cualquier otra disposición que requiera que se aplique la legislación mexicana para que este Contrato sea válido o exigible de conformidad con sus términos.

VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción.

(a) Este Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

(c) Para todos los efectos previstos en el presente Contrato, las partes del presente Contrato expresa e irrevocablemente convienen que, en caso de cualquier controversia respecto de la existencia o no de una Causa para la remoción del Administrador o cualquier otro asunto

relacionado con la actuación del Administrador o de cualquier Persona Indemnizada relacionada con el Administrador, la controversia será resuelta mediante Sentencia Definitiva.

[*EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO*]

EL ADMINISTRADOR

MEXICO INFRASTRUCTURE PARTNERS
FF, S.A.P.I. DE C.V.,
como Administrador,

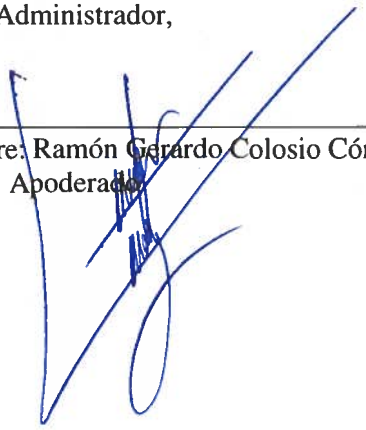

Nombre: Ramón Gerardo Colosio Córdova
Cargo: Apoderado

[La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561]

EL FIDUCIARIO

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561,

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

[La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios de Administración celebrado entre Mexico Infrastructure Partners FF, S.A.P.I. de C.V., como Administrador, y Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura No. 5561]

7. Estudios y Reportes de Terceros Independientes

MÉXICO: Consultor del Mercado Eléctrico para la investigación previa financiera de activos térmicos (Proyecto Thor)

Actualización 2024

Informe prospectivo

10 de septiembre de 2024

Preparado para:

BARCLAYS Santander BBVA SMBC

Índice

Índice 2
Lista de ilustraciones 2
Prólogo 4
SECCIÓN I: Supuestos prospectivos del mercado 5
1. CASO BASE 5
1.1. Crecimiento de la demanda 6
1.2. Pronóstico de los precios del combustible 9
1.3. Adiciones de potencia 11
1.4. Costo marginal a largo plazo 13
1.5. Potencia de transmisión 14
SECCIÓN II: Resultados prospectivos del mercado 15
1. CASO BASE 15
1.1. Plan de ampliación de la generación 15
1.2. Balance de generación previsto 17
1.3. Precios marginales locales previstos 18
1.4. Precios previstos de los CEL 20
1.5. Precio de la potencia previsto 24
ANEXO I: Descripción del modelo de simulación de mercado 34

Lista de ilustraciones

Ilustración 1: Supuestos principales - Caso base 5
Ilustración 2: Promedio variable de 7 días del SIN de la demanda histórica diaria en 2020-2022 6
Ilustración 3: Elasticidad del PIB del consumo bruto de electricidad (2004-2019) 7
Ilustración 4: CB: Crecimiento previsto de la demanda y PIB 2024-2030 7
Ilustración 5: CB: Proyección de la demanda bruta 8
Ilustración 6: CB: Proyección de la demanda bruta 8
Ilustración 7: CB: Pronóstico de demanda bruta del SIN frente al PRODESEN 9

Ilustración 8: Precios del combustible del Banco Mundial de abril de 2024 y octubre de 2021 para valores LT (en USD reales de 2024) 10
Ilustración 9: Mapa de 'calor' del costo del transporte de gas natural 10
Ilustración 10: CB: Precios HH y Waha (en USD reales de 2023) - Diferencia prevista 11
Ilustración 11: Diferencial histórico entre HH y Waha (en USD nominales) 11
Ilustración 12: CB: Adiciones de potencia por tipo 12
Ilustración 13: CB: Costo marginal a largo plazo 13
Ilustración 14: Potencia de transmisión entre regiones eléctricas, dic. 2018 15
Ilustración 15: CB: Adiciones de potencia por tipo 16
Ilustración 16: CB: Equilibrio de la potencia 17
Ilustración 17: CB: Producción de energía por tipo (participación) 18
Ilustración 18: CB: Producción de energía por tipo 18
Ilustración 19: CB: Precios marginales locales (en USD reales al 2024) 19
Ilustración 20: CB: PML mensual previsto (en USD reales al 2024) 20
Ilustración 21: Requisitos de CEL 21
Ilustración 22: CB: Evolución de los costos de desarrollo de la energía solar y eólica 22
Ilustración 23: CB: Precio previsto de los CEL en el escenario optimista 23
Ilustración 24: CB: Precios de los CEL - Escenarios optimista y pesimista 23
Ilustración 25: CB: Precios de CEL, 3.ª Subasta CENACE 24
Ilustración 26: Mercado de Potencia, Precio de Cierre Inicial (PCI) 26
Ilustración 27: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2016 28
Ilustración 28: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2017 29
Ilustración 29: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2018 29
Ilustración 30: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2019 29
Ilustración 31: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2020 30
Ilustración 32: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2021 30
Ilustración 33: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2022 30
Ilustración 34: Mercado para el Balance de Potencia - Precio Neto de Potencia en 2023 30
Ilustración 35: Precio de Potencia de referencia, unidad de referencia para los cálculos de 2023 31
Ilustración 36: CB: Precios de Potencia previstos 32
Ilustración 37: CB: Tabla de Precios de Potencia 33
Ilustración 38: Regiones del Sistema Eléctrico Mexicano 35
Ilustración 39: Líneas y nodos de transmisión principales 35

Prólogo

BBVA en nombre de los Coordinadores Adjuntos Globales (o el Cliente en lo sucesivo en este instrumento) ha contratado a GME Mercados Energéticos Consultores S.A. de C.V. para llevar a cabo un estudio de mercado del sector eléctrico y un análisis prospectivo del sector eléctrico mexicano para los próximos 24 años cubriendo el periodo 2024 - 2047 (o FOC+40 años). Este informe contiene la actualización de 2024 para el estudio de 2023.

Las opiniones aquí expresadas están sujetas a las incertidumbres generalmente aceptadas asociadas a la interpretación de datos comerciales y técnicos y no reflejan la totalidad de circunstancias, escenarios e información que podrían afectar a las decisiones tomadas por los destinatarios del informe y/o a los resultados reales. Las opiniones y afirmaciones contenidas en este informe se realizan de buena fe y en la creencia de que dichas opiniones y afirmaciones son representativas de las circunstancias imperantes.

En consonancia con esas normas aceptadas, este documento no constituye en modo alguno una garantía o predicción de resultados, y no se ofrece ninguna garantía implícita o explícita de que los resultados reales se ajusten a los aquí presentados.

Este documento se ha organizado del siguiente modo:

SECCIÓN I: Presenta los supuestos adoptados para elaborar el escenario de caso base.

SECCIÓN II: Presenta los resultados de la simulación de la operación futura del Sistema Interconectado Nacional (SIN): PML, balance energía-potencia y pronóstico del precio de potencia.

Todos los valores monetarios mencionados en este documento se expresan en dólares estadounidenses reales de 2024, es decir, no se han ajustado por inflación.

SECCIÓN I: Supuestos prospectivos del mercado

Los siguientes supuestos se definieron y reflejan el impacto de crisis globales como la recuperación por la pandemia de COVID19 y el conflicto ucraniano en las variables del mercado, así como los últimos operadores del mercado en el mercado mexicano. La siguiente ilustración muestra una tabla donde se resumen los supuestos del escenario propuesto:

Ilustración 1: Supuestos principales - Caso base

Variable	Caso base
DEMANDA	A partir de 2024, el crecimiento de la demanda se basa en la elasticidad al PIB: estimación propia basada en cifras históricas y datos del FMI (abril de 2024). 2024 2025 2026 2027 2028 2029 >=2030 Crecimiento del PIB 2.37% 1.44% 1.94% 2.06% 2.06% 2.06% 2.44% Crecimiento de la demanda 2.85% 1.73% 2.33% 2.47% 2.48% 2.48% 2.94%
PLAN DE AMPLIACIÓN DE LA GENERACIÓN	Proyectos a corto plazo: Una lista de proyectos comprometidos con alta probabilidad. Las FOC de los proyectos (CCGT y energías limpias) tienen en cuenta las últimas noticias del mercado (retrasos, pruebas preoperativas) y parte de la información oficial (PRODESEN/PIIRCE). Proyectos a largo plazo: ampliación según sea necesario (CCGT) para alcanzar el equilibrio económico a largo plazo y los objetivos de energía limpia. Se añadirán unidades de carga máxima (turbinas de gas) cuando sea necesario para mantener un nivel de fiabilidad. Retirada de unidades desde 2025 (~7000 MW). La participación de las energías limpias alcanza la cuota objetivo del 35% hacia 2033 y del 40% hacia 2043.
OPERACIÓN INDISPENSABLE	Operación indispensable durante 2024-2025: 5,000 MW
PRECIOS DEL COMBUSTIBLE	Pronóstico de precios de materias primas del Banco Mundial de abril de 2024 para 2024-2025 y, posteriormente, precios con tendencia a valores a largo plazo de a partir de la publicación del Banco Mundial de octubre de 2021.
LTMC (ENERGÍA)	47.71 USD/MWh - Precio de potencia 9 USD/kW Precio promedio por litro del GN 4.03 USD/MMBtu (2030-2040) Estas cifras se basan en un valor de gasto de capital de CCGT de 900 USD/kW, un factor de despacho del 85%, un precio de potencia de 9 USD/kW-mes y un costo variable del transporte de gas de 0.7 USD/MMBtu.

AMPLIACIÓN DE LA TRANSMISIÓN ENTRE REGIONES	De 2024 a 2027, consideramos retrasos importantes en la ampliación de la transmisión. A partir de 2028, nuestro modelo ampliará cada línea de transmisión utilizando un criterio basado en un límite aceptable y económico de horas de congestión. Esto implica que por encima de este límite la línea se ampliará.

1. CASO BASE

El escenario del caso base representa lo que el Consultor considera una evolución probable de las principales variables que influyen en los precios al contado de la electricidad en México: crecimiento de la demanda, nuevas adiciones de potencia al parque de generación, precios de los combustibles y precio de equilibrio a largo plazo. Las siguientes subsecciones describen con más detalle los supuestos mencionados.

1.1. Crecimiento de la demanda

Este escenario estima la demanda eléctrica mexicana en el contexto actual considerando la recuperación de la crisis mundial por la COVID19. La demanda de energía en México (SIN) está estrechamente relacionada con la actividad económica del país. El consumo de energía para el SIN en 2019 se acercó a los 307 TWh con un crecimiento promedio del 3% en el periodo 2015-2019. En 2020, la retracción económica asociada a la pandemia por COVID19 redujo el consumo un 3.0% en comparación con el año 2019. El año 2021 muestra una recuperación del 3.6% en el consumo bruto.

En el año 2022, según los datos operativos publicados por el CENACE para el periodo enero-diciembre, el crecimiento de la demanda en 2022 fue del 3.4%.

Ilustración 2: Promedio variable de 7 días del SIN de la demanda histórica diaria en 2020-2022

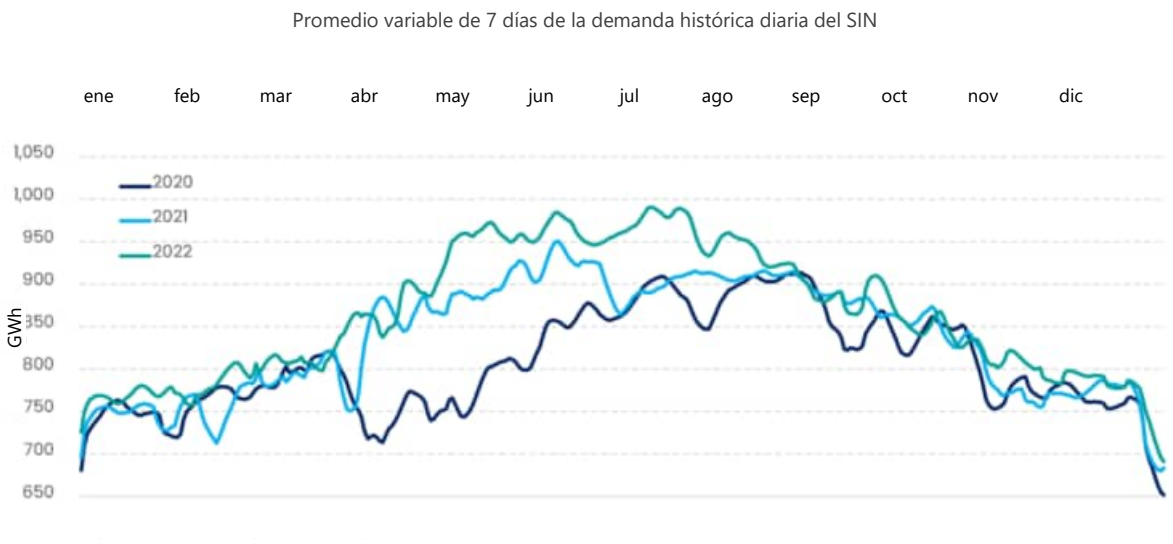

Fuente: Monitor Independiente del Mercado

La demanda de energía en México está estrechamente relacionada con la actividad económica del país. La correlación entre ambas variables en el periodo 2004 - 2019 presenta una elasticidad de 1.19.

Ilustración 3: Elasticidad del PIB del consumo bruto de electricidad (2004-2019)

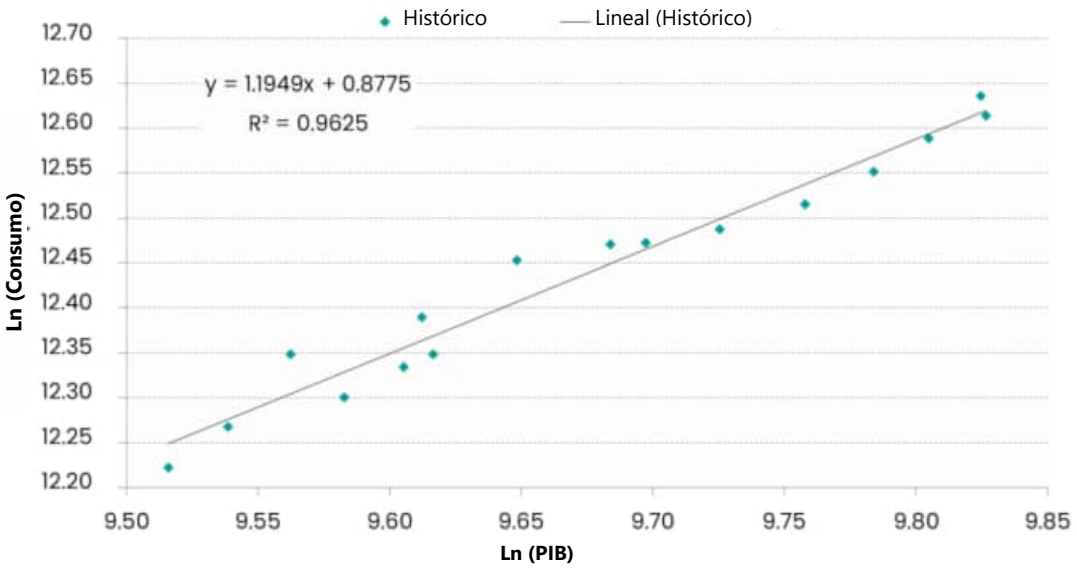

Fuente: Elaboración propia

La siguiente ilustración presenta el crecimiento del PIB mexicano según el último pronóstico del FMI (abril de 2024) y el crecimiento de la demanda correlacionado del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Ilustración 4: CB: Crecimiento previsto de la demanda y PIB 2024-2030

	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030 * en adelante
Crecimiento del PIB	2.37%	1.44%	1.94%	2.06%	2.06%	2.06%	2.44%
Crecimiento de la demanda	2.85%	1.73%	2.33%	2.47%	2.48%	2.48%	2.94%

Fuente: Estimación propia de la demanda basada en cifras históricas y datos del FMI

* A partir de 2030 suponemos un crecimiento del PIB mexicano de 2.44% (promedio de 2004 - 2008 y 2011-2019 - que son años ordinarios seleccionados sin irregularidades) que implica un crecimiento de la demanda de 2.94%.

Ilustración 5: CB: Proyección de la demanda bruta

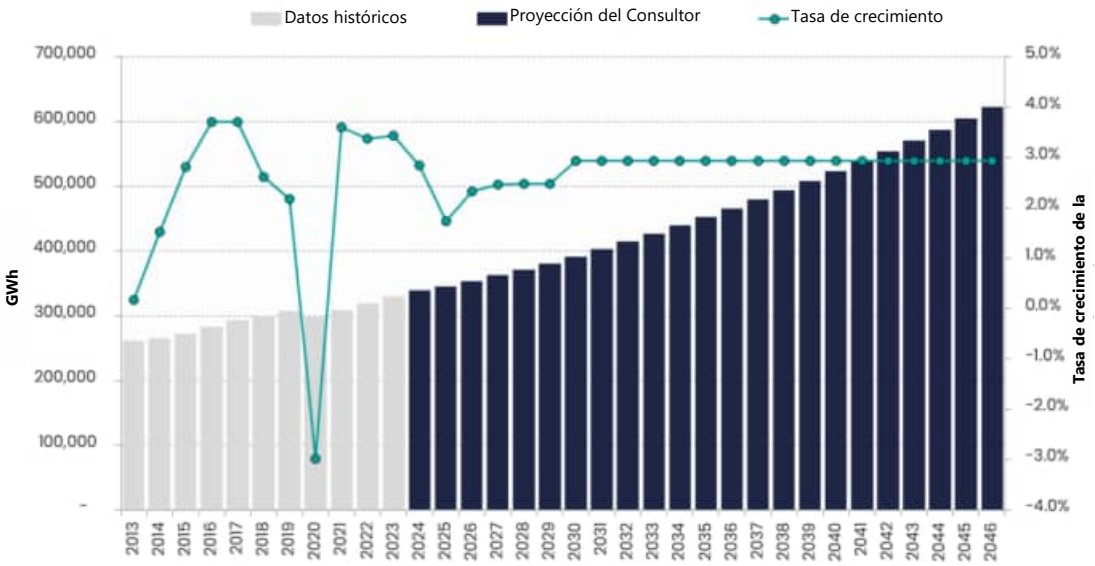

Ilustración 6: CB: Proyección de la demanda bruta

Año	GWh	Tasa de crecimiento
2013	**261,115**	**0.17%**
2014	**265,101**	**1.53%**
2015	**272,557**	**2.81%**
2016	**282,662**	**3.71%**
2017	**293,127**	**3.70%**
2018	**300,787**	**2.61%**
2019	**307,327**	**2.17%**
2020	**298,150**	**-2.99%**
2021	**308,878**	**3.60%**
2022	**319,335**	**3.38%**
2023	**330,308**	**3.44%**
2024	339,706	2.85%
2025	345,578	1.73%
2026	353,617	2.33%
2027	362,357	2.47%

2028	371,332	2.48%
2029	380,529	2.48%
2030	391,707	2.94%
2031	403,213	2.94%
2032	415,057	2.94%
2033	427,249	2.94%
2034	439,799	2.94%
2035	452,718	2.94%
2036	466,017	2.94%
2037	479,706	2.94%
2038	493,797	2.94%
2039	508,302	2.94%
2040	523,233	2.94%
2041	538,603	2.94%
2042	554,424	2.94%
2043	570,710	2.94%
2044	587,474	2.94%
2045	604,731	2.94%
2046	622,495	2.94%

Fuente: 2013-2023 son valores históricos del CENACE y la SENER

En el siguiente ilustración se muestra el pronóstico de demanda bruta comparada con la planificación de la SENER, escenarios alto y bajo incluidos en el PRODESEN 2023-2037. La proyección del consultor está en consonancia con el escenario de planificación de la SENER a corto y medio plazo, a largo plazo está ligeramente por encima. En cambio, la SENER utilizó tasas de crecimiento constante para cada uno de sus escenarios: 2.4% de planificación, 2.9% alta y 1.9% baja.

Ilustración 7: CB: Pronóstico de demanda bruta del SIN frente al PRODESEN

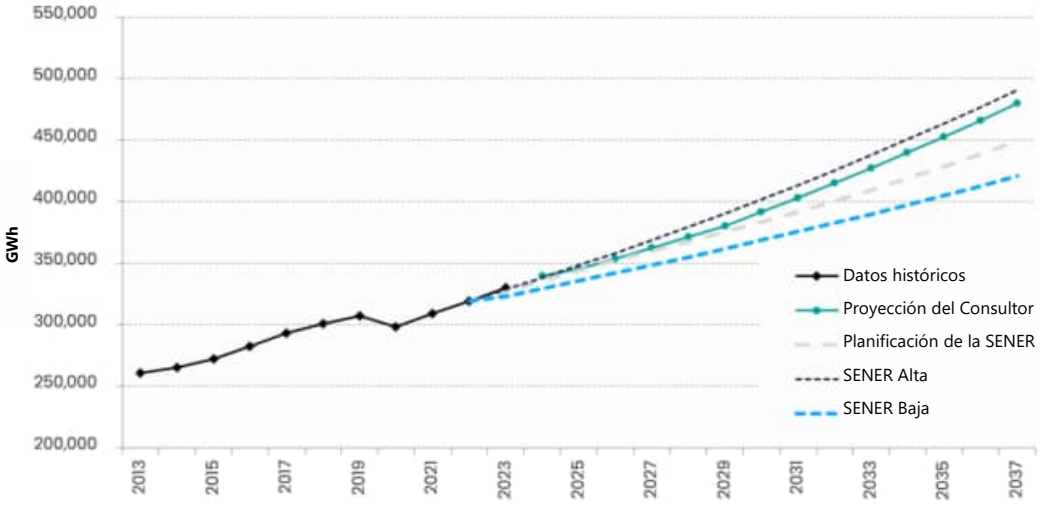

Fuente: Elaboración propia con datos del PRODESEN 2023-2037

1.2. Pronóstico de los precios del combustible

Los precios de la energía (PML) son equivalentes al costo de producción variable de la unidad de generación marginal. Los costos marginales de la electricidad en el mercado mayorista mexicano están significativamente correlacionados con los precios del gas natural y de los combustibles líquidos (búnker / diésel), ya que las unidades marginales de potencia previstas para despacho con el fin de satisfacer la demanda suelen ser centrales térmicas que utilizan los combustibles mencionados la mayor parte del tiempo.

El Escenario del caso base considera la proyección de los precios del combustible basada en el Pronóstico de precios del combustible del Banco Mundial de abril de 2024 (años 2024-2025) y octubre de 2021 (años 2030 y 2035); la brecha entre años se llenó con interpolación lineal.

Ilustración 8: Precios del combustible del Banco Mundial de abril de 2024 y octubre de 2021 para valores LT (en USD reales de 2024)

Fuente:		BM abr24	BM abr24	GME	GME	GME	GME	GME	BM oct21	BM oct21
Materia prima	Unidad	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2035
Carbón, Australia	USD/t	125.00	107.88	99.93	91.99	84.04	76.09	68.14	65.61	55.47
Crudo, prom.	USD/bbl	81.02	74.73	73.46	72.19	70.92	69.65	68.38	68.81	70.53
Gas natural, EE.UU.	USD/MMBtu	2.40	3.43	3.54	3.64	3.74	3.84	3.95	3.97	4.06

A partir de estos precios internacionales de los combustibles, derivamos los precios de los combustibles en los emplazamientos de las centrales eléctricas en México, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Para combustibles líquidos (Diesel y Combustóleo Pesado): la relación histórica entre el valor de estos combustibles en México y el precio del crudo internacional.
- Para el gas natural: añadimos al precio del gas el costo del transporte hasta las centrales eléctricas.

Ilustración 9: Mapa de 'calor' del costo del transporte de gas natural

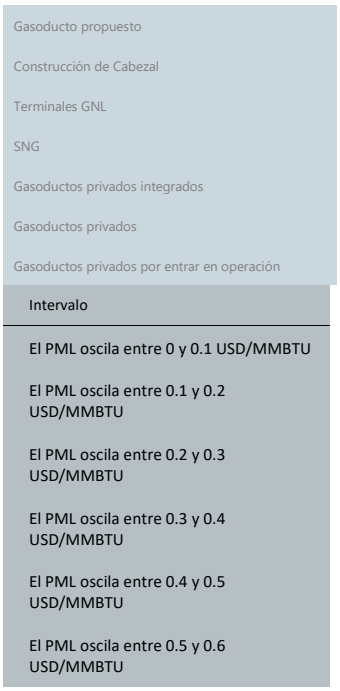

El PML oscila entre 0.6 y 0.7 USD/MMBTU

El PML oscila entre 0.7 y 0.8 USD/MMBTU

El PML oscila entre 0.8 y 0.9 USD/MMBTU

El PML es mayor a 0.9 USD/MMBTU

Precio

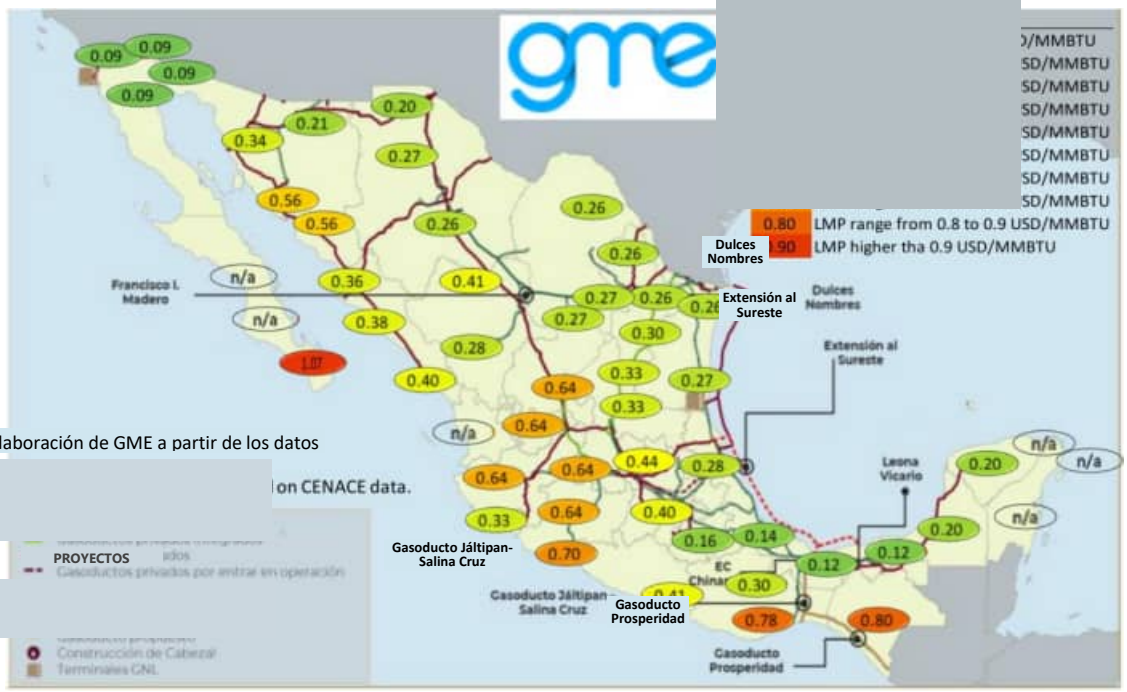

Fuente: Elaboración de GME a partir de los datos on CENACE data.

- Para las centrales eléctricas situadas en las zonas septentrionales (norte y noroeste) del país, asumimos el precio de la materia prima Waha en lugar del precio Henry Hub (gas natural, precio en EE.UU.) con la siguiente evolución:

Ilustración 10: CB: Precios HH y Waha (en USD reales de 2023) - Diferencia prevista

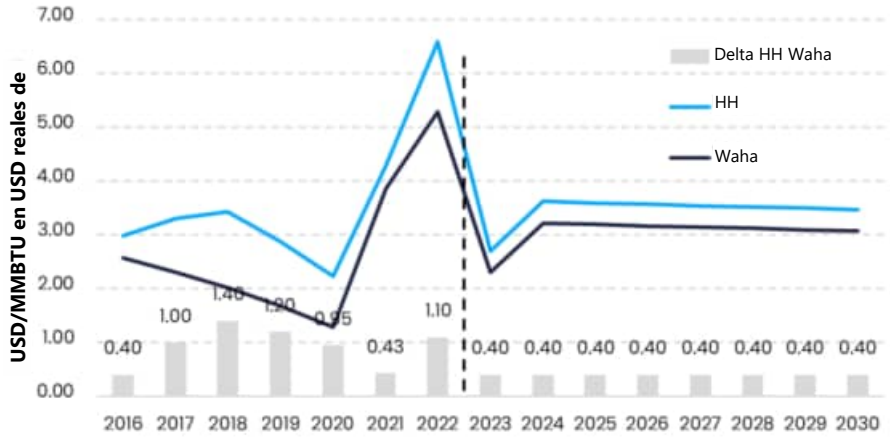

Ilustración 11: Diferencial histórico entre HH y Waha (en USD nominales)

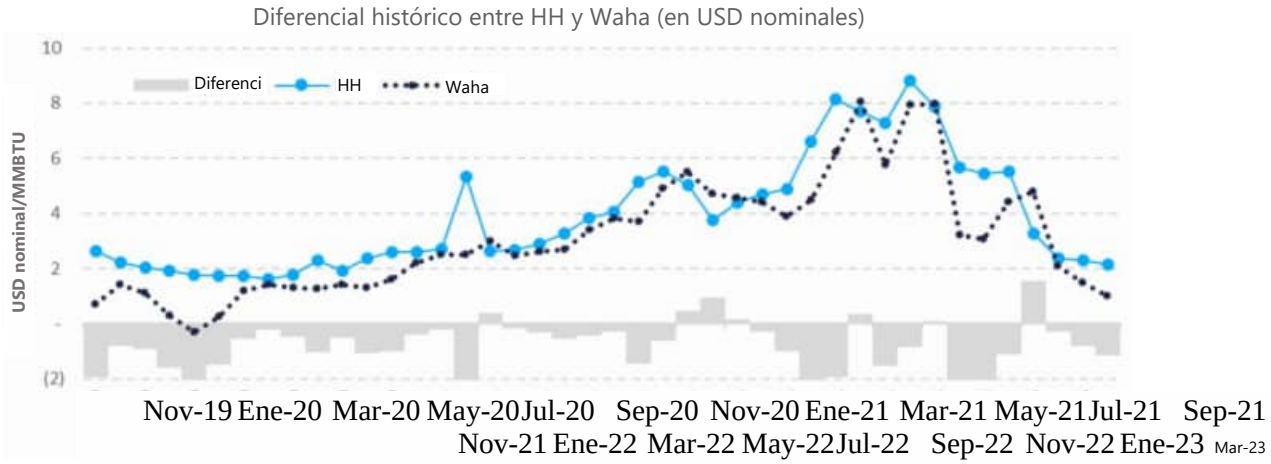

En cuanto a la disponibilidad de gas natural, a partir de 2023, con excepción de la región de Yucatán, suponemos una disponibilidad plena gracias al incremento de las importaciones de Estados Unidos y a la ampliación de la capacidad de transporte de gas de los gasoductos existentes que permiten aumentar las importaciones de Estados Unidos.

1.3. Adiciones de potencia

Para la ampliación del parque de generación, partimos de los siguientes supuestos:

- Con respecto a las energías limpias, la ampliación se basará principalmente en la energía eólica, solar y la cogeneración eficiente (aunque las energías limpias también incluyen la hidráulica, la nuclear y la geotérmica, mantenemos constantes estas tecnologías). Dada la cancelación del programa de subastas a largo plazo para energías renovables, decidimos añadir unidades de energía renovable a un ritmo más lento que el necesario para cumplir el objetivo de energía limpia del 35% de la generación total. Con esta hipótesis, el sistema alcanza el objetivo del 35% en 2031. A corto plazo (2024-2025), añadimos los proyectos reales

en tramitación y los ya adjudicados en las subastas a largo plazo añadiendo un retraso en su FOC prevista (retrasos en la construcción o en las pruebas preoperacionales).

- La necesidad de ampliar la potencia garantizada se cubre con centrales de ciclo combinado de gas (GN-CCGT). Se trata de la tecnología más competitiva disponible para el suministro de potencia garantizada. Los factores de despacho de estas centrales son superiores al 80%.
- Debido a la creciente penetración de fuentes de suministro intermitentes (eólica, solar), se añadirán unidades de carga máxima (turbinas de gas) cuando sea necesario para mantener un nivel de fiabilidad.
- Retiro de servicio gradual de unidades antiguas: el PRODESEN 2019-2033 canceló todos los retiros de servicio programados en el PRODESEN anterior, pero considerando que las unidades obsoletas son demasiado caras para mantenerlas funcionando en el sistema, este escenario pospondrá el retiro de servicio de unidades obsoletas hasta que se resuelvan las restricciones de capacidad de transporte en 2025. En este sentido, consideraremos las unidades propuestas por el PRODESEN 2018-3032 [sic] pero considerando retrasos en el plazo para su retiro de servicio.
- A corto plazo hay un conjunto de CCGT-GN en construcción o con licitaciones ya adjudicadas. La FOC de estas plantas se ajustó en función de los datos del mercado, la información oficial y las últimas noticias.

La siguiente tabla resume, para el Caso Base, las adiciones netas de potencia sobre una base anual (tener en cuenta que la energía eólica, la solar y la cogeneración se añaden para aumentar la participación de las energías limpias (con esta penetración de energías limpias, el objetivo del 35% se alcanza en 2033).

Ilustración 12: CB: Adiciones de potencia por tipo

	Ampliación propuesta											Retiros propuestos			
Año	Hidro	Eólica	Solar	Geo/Bio	Nuclear	CogenL.	CI/LF	Carbón	CC	TC	TG	CC	Carbón	TC	Geo
2024	-	714	270	-	-	200	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2025	240	136	300	-	-	200	-	-	836	-	-	435	-	1610	30
2026	-	500	600	-	-	200	-	-	2632	-	-	620	-	414	-
2027	-	500	600	-	-	200	-	-	-	-	-	203	-	1288	-
2028	-	500	600	-	-	200	-	-		-	-	-	-		-
2029	-	500	600	-	-	200	-	-	(*)	-	-	-	1300	329	-
2030	-	700	800	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-

2031	-	700	800	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2032	-	700	800	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2033	-	700	800	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2034	-	900	1000	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2035	-	900	1000	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2036	-	900	1000	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2037	-	900	1000	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2038	-	1100	1200	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2039	-	1100	1200	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-
2040	-	1100	1200	-	-	200	-	-		-	-	-	-	-	-

Nota: La ampliación de la energía eólica y solar a partir de 2025 y la de la cogeneración a partir de 2024 son proyectos genéricos indicativos necesarios para alcanzar la participación de las energías limpias indicada anteriormente.

(*): Por determinarse mediante simulación para satisfacer la demanda del SIN según el LTMC.

En el caso de la cogeneración, asumimos esas adiciones basándonos en los datos históricos de los últimos cinco años y en el crecimiento industrial (que es la principal fuente de este tipo de generación). Por otro lado, para las adiciones solares, consideramos aquellos valores mínimos de acuerdo a las observaciones con la generación distribuida en México. En todo caso, sumamos este tipo de generación no antes de que termine la administración de AMLO.

Generación indispensable: La nueva política de la SENER, aprobada el 15 de mayo de 2020, otorga al CENACE el derecho de ordenar generación indispensable con unidades térmicas ineficientes e imponer restricciones a la generación renovable existente para garantizar una operación segura del sistema. Desde el inicio del mercado, la generación indispensable también ha estado presente en la operación del sistema, y ocasionalmente ha distorsionado los precios del mercado de forma significativa (ejemplo, en junio de 2019). En este escenario, para el periodo de 2022 a 2025, consideraremos 5,000 MW de generación indispensable a partir de generación de la CFE[1] ineficiente, para reflejar la aplicación negativa de la política actual.

[1] Significa generación fuera del orden de mérito económico de despacho